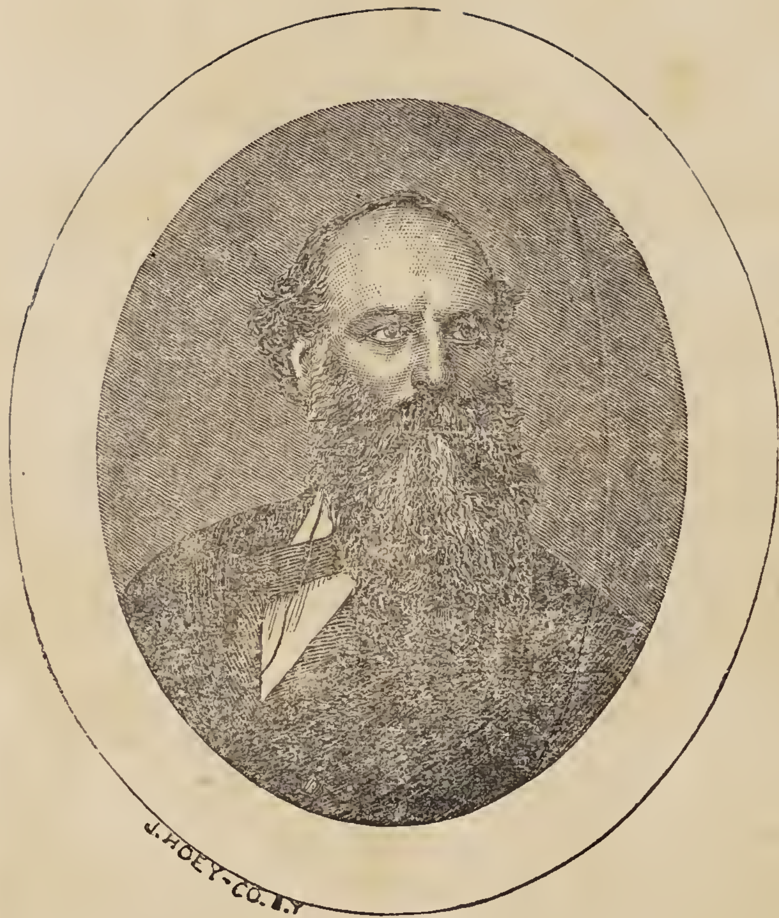


GENERAL GUZMAN BLANCO

Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador y Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

ANALES DE VENEZUELA.

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE VENEZUELA DESDE EL AÑO DE 1830,

PUESTOS POR ORDEN CRONOLOGICO, CON ADICIONES Y NOTAS DE REFERENCIA, ESCLARECIMIENTO E ILUSTRACION, Y PUBLICADOS POR DISPOSICION DEL GENERAL

GUZMAN BLANCO

ILUSTRE AMERICANO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN 1877.



POR RAMON AZPURÚA.

TOMO I.

CARACAS.

IMPRENTA DE VAPOR DE "LA OPINION NACIONAL."

1877.

ANTONIO GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, ETC., ETC., ETC.

CONSIDERANDO :

Que conviene conservar coleccionados cronológicamente los documentos políticos é históricos correspondientes á la existencia de la República de Venezuela desde 1830 hasta 1876, y de allí en adelante, de cuyos documentos posée una parte el ciudadano Ramon Azpurúa, que los ofrece á la Nacion, como ofrece tambien ocuparse en recopilar los demás existentes y ordenarlos en una importante Coleccion que lleve el título de "Anales de Venezuela";

DECRETO :

Art. 1.° Procédase á la impresion y publicacion de la obra "Anales de Venezuela," cubriéndose los gastos por el Tesoro Nacional.

Art 2.° Las oficinas nacionales permitirán al ciudadano Ramon Azpurúa examinar aquellos documentos que se relacionen con el objeto de la obra y tomar de ellos los apuntes y copias que necesite.

Art. 3.° El Ministro de Relaciones Interiores procederá á celebrar los contratos en cuya virtud haya de cubrir el Tesoro público los gastos de ordenacion, impresion y encuadernacion de la obra referida.

Art 4.° El Gobierno en compensacion de los gastos que hará, se reserva trescientos ejemplares de la obra mencionada, dejando en beneficio del ciudadano Ramon Azpurúa el resto de la edicion, cuyo total será de dos mil ejemplares.

Art. 5.° El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores en el Palacio Federal en Carácas, á 27 de Enero de 1877.—Año 13.° de la Ley y 18.° de la Federacion.

GUZMAN BLANCO.

Refrendado.—El Ministro de Relaciones Interiores,

VICENTE CORONADO.

(Publicado en la *Gaceta Oficial*, número 1037).

PRÓLOGO.

Emprendemos la labor de un nuevo libro, una compilacion de documentos políticos é históricos que llevará el título de ANALES DE VENEZUELA, y que dedicamos á nuestra patria, patria de nuestros padres y de nuestros hijos—VENEZUELA.

Todos los pueblos del mundo en que se ha extendido la civilizacion, tienen, al favor de sábias disposiciones administrativas y por el esmero y labor colectivos de sus hijos, hermosas Enciclopedias y vastas colecciones de documentos históricos y científicos donde los historiadores reciben los conocimientos del saber humano. En Francia, por ejemplo, desde la sábia Congregacion de San Mauro hasta Luis XIV, el Gobierno de esta gran Nacion protegió y costeó 17 colecciones: el Ministerio de Bertin en 1762, bajo Luis XV, y en 1783 bajo Luis XVI el Ministerio de Maurepas, invirtieron cuantiosas sumas en colecciones de datos históricos, que Mr. de Calomne, Ministro del mismo Luis XVI, se propuso enriquecer en 1785 y que el primer Napoleon aumentó dándoles al propio tiempo mayor extension de gloriosa materia con sus hechos guerreros y administrativos; y últimamente, tratando de la Francia, recordaremos

que Luis Felipe dividió el importante trabajo de coleccionar, entre corporaciones é individuos diferentes, propendiendo así á despertar en su gran Nacion el espíritu de los anticuarios y los sabios que hubieran de terminar una coleccion completa de documentos franceses. La España, á su vez, que posée monumentos varios de compilacion, ha levantado uno moderno del propio género : una Junta de literatos españoles, que animó el célebre estadista Pacheco, promovió la idea de formar, y en gran parte lo ha realizado con el apoyo del Gobierno y la cooperacion del pueblo españoles, una *Coleccion de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonizacion de posesiones españolas en América y Oceanía.* Los Estados Unidos de América poseen su hermosa y vastísima *Coleccion de documentos de Estado,* que prosigue al compás del progreso de aquel país gigante. Y como otros pueblos civilizados del globo, las nuevas Naciones soberanas establecidas en donde habia colonias de España en el Nuevo Mundo, poseen hoy la obra monumental cuya edicion ha costeado el Tesoro de la Nacion venezolana, libro que se refiere á épocas desde tiempos remotos hasta el año de 1830, y cuyo modesto título es: *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia,* aunque por su contenido son los *Anales* de Hispano-América.

No se ha escrito aún la historia de Venezuela en lo que toca á su condicion de pueblo soberano é independiente desde 1830 en que, rompiendo por su parte la Unidad colombiana á que estuvo ligada por el pacto constituyente de 1821, se reconstituyó en Estado separado, que fué pronto la República de Venezuela, y luego, lo que es hoy, los Estados Unidos de Venezuela.

Decimos que no se ha escrito la historia de Venezuela porque, libros como los de Restrepo, Yánes, Larrazábal y otros á su tenor, ó se refieren solamente á la revolucion y guerra de independencia hasta 1826 y á la administracion política de Colombia hasta 1830; ó la premura del tiempo ú otra causa no permitió sino diminutas relaciones respecto de Venezuela como parte integrante de la gran República: Montenegro en su *Geografía general* no abarcó más allá del año de 1836; y Baralt en su *Resúmen de la Historia de Venezuela* no pasó del año de 1837, cuando

éste como aquel se refirió á Venezuela en su categoría de autoridad soberana. Y la gran Coleccion de *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia,* de Blanco y Azpurúa, editada recientemente, si bien es una especie de océano de datos históricos de las naciones neo-latino-americanas, en que está Venezuela como uno de los Departamentos colombianos, se extiende solamente hasta el año de 1830.

Y podemos añadir— que los libros de Larrazábal, Montenegro y Baralt, que hemos ántes citado, no están exentos de merecer á la par de otros escritos de su género, la sospecha, si no de parciales, tratando de algunos de los principales personajes y de varios sucesos contemporáneos, á lo ménos de poco graves, de poco severos en las apreciaciones de hechos tildados justamente como errores punibles; errores que son ingénitos en el hombre público, y que no pocas veces de su conocimiento, por medio de la publicidad histórica, derivan los pueblos útiles enseñanzas.

Además: las historias ménos dignas de fe y de crédito, son aquellas que se escriben bajo el imperio de los protagonistas ó principales personajes: ó que se alejan mucho de la época en que ocurrieron los sucesos. En el primero de esos casos están algunos libros de historia venezolana, y principalmente los de Montenegro y Baralt.

Desde luego viene la persuasion de que si no ha llegado la oportunidad propicia para escribir la historia genuina de Venezuela, suple á ésta una *Coleccion de documentos auténticos* compilados, ordenados é ilustrados con probidad y patriotismo ; Coleccion que, por otra parte, es interesante para los Anales patrios, porque ella en sí es la historia, sin que sea sospechada de haberse el autor atemperado á las exigencias de una actualidad política militante, pues el compilador no hace apreciaciones, no critica los sucesos, no abre juicio histórico, sino simplemente *inserta el documento* cuyo contenido hable por sí y para todos, sirviendo de material y de fuente para la pluma de los Livios, Tácitos y Salustios cuando llegue a oportunidad.

Hasta ahora los Fastos de Venezuela se encuentran incompletos y sin método conveniente en las hojas periódicas de varias épocas, en expedientes inéditos de los archivos públicos, y en algunos archivos privados, con el riesgo de no ser útiles á la historia, porque no están al alcance de los escritores contemporáneos, ó porque el tiempo y la incuria los reducen á polvo, con muy grave pérdida para aquella.

Por eso queremos prestar á nuestra patria un nuevo servicio. Queremos dejarle una compilacion de datos históricos esmerada y lo más completa posible para sus páginas políticas, militares, diplomáticas, parlamentarias, eclesiásticas y demás ramos de su administracion pública desde 1830 hasta la actualidad, y que sirva de base sólida y de fuente pura y permanente en que tomen la verdad histórica los futuros historiadores.

Al acometer tan ardua y extensa empresa, nos anima en primer término, la circunstancia de tener la práctica y tambien la luz que nos ha dejado nuestra dilatada y permanente consagracion, durante un cuarto de centuria, á la colaboracion en los trabajos históricos del amigo de grata y muy respetable memoria,— el General José Félix Blanco, y las tareas que tuvimos que continuar despues de la muerte de este Ilustre Prócer, consagradas á la obra con que hemos querido enriquecer las letras y la historia americanas; y es tambien un elemento para la nueva y muy ardua empresa que hemos acometido, el hecho de haber sido testigos de muchos acontecimientos de la patria desde nuestra adolescencia hasta el año de 1835; como fuimos desde allí actores en diversos ramos de la administracion pública venezolana y en los sucesos á las veces adversos de la República.

Nos proponemos que los Anales de Venezuela, cuya compilacion emprendemos, sean una vasta Coleccion de documentos políticos é históricos correspondiente á la vida nacional de Venezuela desde 1830 y en adelante hasta la época actual; obra á la cual incorporaremos algunos datos del propio género de pueblos hermanos, que tengan conexion ó enlace con asuntos venezolanos de la propia época. Tales documentos

serán insertados por órden estrictamente cronológico, precedido cada uno de ellos de un sumario, con las necesarias notas y adiciones de referencia, esclarecimiento é ilustracion: tendrá cada tomo un índice cronológico tan detallado que será por sí solo un tratado de las materias que contiene el volúmen, lo cual ha de facilitar el estudio y la consulta del libro.

Para empresa tan colosal, como que ella comprende cinco décadas, mayor aún que la de los *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia*, que solo comprende para lo principal cuatro lustros y á que hemos podido dar feliz remate, contamos con un inmenso archivo que ha formado en dilatados años nuestra perseverancia, estudiando en archivos particulares, registrando depósitos públicos, algunos entregados á la injuria del tiempo y de la incuria, solicitando datos importantes dentro y fuera de la capital y de la República, comprando á particulares documentos útiles, algunos únicos é inéditos, que los poseedores adquirieron con dificultad y de que no han querido deshacerse sin ventajas. Estos materiales ya adquiridos, con los que en el curso de la edicion esperamos adquirir, vendrán á formar la gran compilacion de los Anales de Venezuela. Y el estudio de los asuntos, que venimos haciendo en la ordenacion é impresion de esta obra, nos dará materia y conocimientos para formar separadamente, y dar luego á la estampa, una série de Biografías de los hombres más conspicuos en la administracion pública de Venezuela, como guerreros ilustres, hábiles políticos, oradores elocuentes, diplomáticos eminentes, lumbreras de nuestra Iglesia y administradores probos; sin que falte en esas piezas biográficas la constancia de los errores que no pudieron dejar de cometer nuestros Próceres y servidores públicos; errores que, criticados ahora con buen sentido y patriotismo, y conocidos mañana por nuestros hijos, servirán de lecciones útiles en el porvenir.

Ahora—para dar cima á esta empresa con la publicacion de los Anales de Venezuela, lo que no podria verificarse con solo el peculio privado, contamos con la cooperacion del Gobierno patrio que ha considerado importante nuestra obra, y de conveniencia aco-

gerla, mandando que los gastos que causen la impresion y encuadernacion del libro, se hagan por el Tesoro Nacional venezolano; con lo cual el Ilustre Americano, General Guzman Blanco, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, da una nueva prueba de ilustracion y ánimo progresista que le han distinguido como hombre de Estado y como hábil administrador de los grandes intereses de la patria.

R. Azpurúa.

Carácas—1877.

INTRODUCCION.

Los documentos para la Historia de Venezuela en su calidad de antigua colonia de la Península occidental de Europa, desde tiempos remotos hasta el año de 1810, y de pueblo en lucha por su emancipacion política hasta que la obtuvo por completo en el de 1821, y todo lo referente á su existencia nacional como uno de los tres grandes Departamentos de la hermosa República de Colombia hasta fines de 1829; son datos que se encuentran copiados en las once mil páginas de los catorce tomos de la obra titulada "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia," cuya edicion hemos terminado en el corriente año de 1877.

Aún sin otra circunstancia que la expresada en el párrafo anterior, precisamente ha de eslabonarse aquella obra con el presente libro, que contiene los documentos para la historia de la República de Venezuela desde el principio del año de 1830 en que comenzó en forma regular su condicion autonómica, su vida nacional independiente, cuya importancia ha llegado á altas proporciones de riqueza é ilustracion, enrobustecidas en cinco décadas de administracion propia.

La separacion de todas las comarcas que componian el antiguo Departamento venezolano, de la Unidad colombiana, separacion de la cual se columbraron presagios, temprano, desde 1821, como se sin-

tieron muy luego los accidentes que violentaban la descomposicion en 1826, comenzó á efectuarse desde Noviembre de 1829, sirviendo como un punto firme para el apoyo de la palanca revolucionaria del 30 *de Abril*, la célebre carta fecha en Guayaquil á 13 de Setiembre de 29 del Libertador para el General José A. Páez, y la no ménos célebre circular del Gabinete de Bogotá, librada, de órden de aquel bien intencionado Magistrado, en pro de la libertad eleccionaria de los colombianos, en 16 de Octubre del mismo año 29.

Por la circunstancia que dejamos apuntada se puede aseverar— que la vida independiente de Venezuela comenzó de hecho en el penúltimo mes de 1829; y por eso deberiamos dar principio á la presente Coleccion de documentos, con los que se refieren al movimiento separatista que rompió la Unidad colombiana desde ese año, tales como la carta de 13 de Setiembre y la circular de 16 de Octubre citadas, y los pronunciamentos de los pueblos venezolanos desligándose de la Nueva Granada y del Ecuador, desconociendo la autoridad de Bolívar, negando obediencia al Gobierno de Colombia, y permitiendo al General Páez el ejercicio del Poder absoluto en Venezuela; pronunciamientos que se levantaron en las ciudades, villas y aldeas del antiguo Departamento venezolano desde el dia 17 de Noviembre de 1829. Pero estos datos en lo correspondiente hasta 31 de Diciembre de ese año, que mencionaremos, puntualizándolos para constancia, en el curso de esta Coleccion, se encuentran ya insertos íntegramente en su oportunidad cronológica como que correspoden á epoca colombiana, en los tomos XIII y XIV de la obra "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA," por *Blanco y Azpurúa*; siendo esta una circunstancia más y muy especial que enlaza aquel libro con el presente, y que convendrá se tenga en cuenta por todo historiador futuro al tratar de la vida nacional de Venezuela.

Carácas, 1877.

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE VENEZUELA DESDE EL AÑO 1830.

1.

PAPAS QUE SEGUN EL DOGMA CATÓLICO FUERON CABEZA VISIBLE DE LA IGLESIA DE VENEZUELA DESDE EL AÑO DE 1499, EN QUE FUERON DESCUBIERTAS SUS COMARCAS COMPRENDIDOS LOS LÍMITES DE CURIANÁ Ó COSTA DE CORO, HASTA EL AÑO DE 1830, EN QUE SE SEPARÓ DEL RESTO DE COLOMBIA.

Alejandro VI desde el año de 1492.
En 1503 Pio III.
1503 Julio II.
1513 Leon X.
1522 Adriano VI.
1523 Clemente VII.
1534 Pablo III
1550 Julio III.
1555 Marcelo II.
1555 Pablo IV.
1559 Pio IV.
1566 Pio V.
1572 Gregorio XIII.
1585 Sixto V.
1590 Urbano VII.
1590 Gregorio XIV.
1591 Inocencio IX.
1592 Clemente VIII.
1605 Leon IX.
1605 Pablo V.
1621 Gregorio XV.
1623 Urbano VIII.
1644 Inocencio X.
1655 Alejandro VII.
1667 Clemente IX.
1670 Clemente X.
1676 Inocencio XI.
1689 Alejandro VIII.
1691 Inocencio XII.
1700 Clemente XI.
1721 Inocencio XIII.
1724 Benedicto XIII.
1730 Clemente XII.
1740 Benedicto XIV.
1758 Clemente XIII.
1769 Clemente XIV.
1775 Pio VI.
1800 Pio VII.
1824 Leon XII.
1829 Pio VIII.

2.

PRELADOS QUE HA TENIDO LA CAPITAL DE VENEZUELA DESDE 1535 EN SU RÉGIMEN COLONIAL, EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCION Y GUERRA DE INDEPENDENCIA, Y MIÉNTRAS FUÉ UNA SECCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA HASTA 1830.

Obispos y Arzobispos de Venezuela.

1.° Don Rodrigo de las Bastidas, electo en 1535.

2.° Don Miguel Gerónimo Ballesteros, en 1543.

3.° Don Fray Pedro de Agre da, en 1558.
4.° Don Fray Juan Manianill , en 1582.
5.° Don Fray Diego Salinas, en 1600.
6.° Don Fray Pedro Martin Palomino, en 1601.
7.° Don Fray Pedro de Ona, en 1601.
8.° Don Fray Antonio de Alcega, en 1604.
9.° Don Fray Juan de Bohorques, en 1610.
10.° Don Fray Gonzalo de Angulo, en 1617.
11.° Don Juan López Agurto de la Mata, en 1634.
12.° Don Fray Mauro de Tovar, en 1639.
13.° Don Fray Alonso Briceño, en 1659.
14.° Don Fray Antonio González de Acuña, en 1676.
15.° Dr. Don Diego de Baños y Sotomayor, en 1684.
16.° Don Fray Francisco del Rincon, en 1711.
17.° Don Juan José de Escalona y Calatayud, en 1719.
18.° Don José Félix Valverde, en 1731.
19.° Don Juan García Padiano, en 1742.
20.° Don Manuel Breton, en 1749.
21.° Don Manuel Machado y Luna, en 1750.
22.° Don Francisco Julian Antolino, en 1753.
23.° Don Miguel Argüelles, en 1756.
24°. Don Diego Antonio Díaz Madroñero, en 1757.
25.° Don Mariano Marti, en 1770.
26.° Don Juan Antonio Viana, en 1792.
27.° Don Francisco Ibarra, primer Arzobispo en 1804,—1798.
28.° Don Narciso Coll y Prat, en 1807.
29.° Dr. Ramon Ignacio Méndez, en 1828.

3.

LA UNIVERSIDAD DE CARÁCAS COMO UNIVERSIDAD REAL Y PONTIFICIA IN... SE... DE... PA... AQU... ELLA FEC...

...AUGURADA EN LA CAPILLA DEL ...NARIO DE SANTIAGO DE LEON ...CAS EN EL AÑO DE 1725.— ...SUS ANALES DESDE ...CHA HASTA 1830.

—

El primer ... de la Real y Pontificia Universidad, fué el Sr. Dr. Don Francisco Martínez de Porras: ... Vicerector, el Dr. Don Gerónimo de Rada: Secretario el Dr. Don José Felipe Martínez; y Administrador ... Dr. Don José Francisco Onsibe... primer Cancelario ... el Pro. Dr. Don ... Arraiz.

... establecido ... la Universidad con ... siguientes cátedras y profesores: Teología de prima: Dr. Antonio ... Tovar y Baños. Teología de vísperas: Dr. Gerónimo de Rada. ... Agustin Istúrriz. Cánones: ... Dr. Angel Barrada. Instituto de leyes: ... Teología moral: Dr. José Ma... Filosofía: Dr. Francisco Gómez ... menores: Dr. Francis... ...dianos y mayores: Dr. Fran... ...Vargas. Gramática de menores ... de la Vega. ... Pérez Cama... Música: Francisco ...

Luego se aumentaron los estudios universitarios con las clases de escritura, filosofía escolástica de dogmas canónicos, medicina y mínimos de gramática.

Las constituciones por las cuales se regia la Universidad, se fueron formando consecutivamente, hasta que fueron aprobadas por Real Cédula de 8 de Mayo de 1727.

Distinguíanse en éstas la jurisdiccion académica y absoluto gobierno de la Universidad, privativamente competente al Rector y Claustro de ella; excluyéndose expresamente, para evitar controversias, la jurisdiccion é intervencion que los estatutos del Seminario daban á los Provisores en la provision de cátedras y demás actos; reservándose solamente la de los Obispos por sí mismos, en cuanto al nombramien-

to de Rector que les tocaba por los estatutos del Seminario, con la condicion de que hubiese de ser precisamente graduado de Doctor, mediante hallarse erijido ya en Universidad y haber de conferir los grados.

Esta dependencia en que quedó el Rectorado de la Universidad unidamente al del Seminario, y no sin confusion de algunas otras constituciones de aquella con los estatutos de este, dió motivo á que no solo los Obispos sino tambien sus Provisores se mezclasen en los asuntos de la Universidad, teniendo en el gobierno de esta tal influjo y manejo, que les proporcionaba la subordinacion del Rector, casi del mismo modo que si permaneciera el Colegio mero Seminario. De aquí resultaron notables perjuicios á la Universidad, orijinándose las ruidosas controversias entre el Obispo y el Gobernador, de que se hace referencia en la real cédula expedida en Buen Retiro el 7 de Julio de 1737. Con tal motivo, el Rei designó la dignidad de Maestre-escuela de la Iglesia Catedral, para que el que la obtuviese presidiese los estudios de la Universidad y su conservacion, y confiriese los grados, por pertenecerle privativamente por Derecho canónico y leyes, ejerciendo la cancelaría, y la jurisdiccion académica, segun y como la usaba y ejercía el Maestre-escuela de Salamanca, con absoluta inhibicion de la diocesana del Rector, Obispo, y de toda intervencion y mezcla de éste en las causas y negocios de la Universidad; reservándosele únicamente ad interin el nombramiento de Rector.

Estas disposiciones se encuentran ampliamente expresadas en las reales cédulas de 6 de Noviembre de 1740 y 4 de Octubre de 1784, en ejecucion de las cuales se elijió en 17 de Enero de 1786 al Doctor don José Domingo Blanco, de estado laico, Rector de la Universidad, conforme al capítulo 12 de la citada última real cédula; disponiéndose que el Rector de la Universidad fuese electo en lo sucesivo de entre los miembros de su claustro y declarándose incompatible con el Rectorado y Vicerectorado del Seminario.

Las clases primeramente establecidas tuvieron por renta anual la siguiente: la de música, las dos de latin, cada una ciento cincuenta pesos, pagándose los doscientos pesos de las cajas reales y el resto por el Colegio: la de filosofía, dotada con ciento cincuenta pesos, la de teología escolástica y moral y las restantes no tenian renta fija; pero proyectaba el Prelado dotarlas con la suma de trescientos pesos para todas ellas por lo ménos, y aumentar las que parecieren necesarias.

Estas cátedras y las cuatro que despues se crearon á expensas de la Universidad, continuaron con aquella corta asignacion, sin que por parte del Colegio se hubiese cooperado á aumentarla, y el pequeño adelanto que tuvieron en sus dotaciones, se debió á la Universidad con el ahorro de sus propinas y otras obvenciones desde el año de 1750 en que ella verificó la primera imposicion á censos del capital de tres mil pesos, sin saberse ni poderse averiguar en qué se consumiesen las iguales ó mayores obvenciones que tuvo en todo el tiempo anterior á la cancelaría; y solo se juzga que se gastaran en los preparativos para inaugurarse, que debiendo ser propios del Seminario, los costeó todos la Universidad, y en el adorno del altar mayor de la capilla del Seminario mismo, que le costó á aquella la suma de ochocientos pesos que tuvo que distraer de los cuatro mil ciento tres pesos que habia donado, y reservar trescientos tres pesos para los demas gastos que ocurriesen, imponiendo á censo sólo los dichos tres mil pesos, cuyos réditos de ciento cincuenta pesos distribuyó en el mismo claustro entre las cátedras primitivas, en esta forma: veinticinco pesos para la cátedra de menores: veinticinco para la de mayores: veinticinco á la de filosofía: veinticinco á la de teología de prima; y los cincuenta restantes á la de teología de vísperas.

Algunas de las expresadas clases tenian dotacion antigua y moderna, como consta del siguiente cuadro:

CÁTEDRAS.	ASIGNACION REAL	ASIGNACION DEL SEMINARIO.	ASIGNACION DE LA UNIVERSIDAD.	DOTACIONES ANTERIORES.	DOTACIONES MODERNAS.	TOTAL.
Menores..............	$ 100	$ 50	$ 25			$ 175
Medianos y mayores....	100	50	25			175
Filosofía		30	25	$ 120		175
Música...............		50				50
Teología moral........				100		100
Instituta de leyes......		6. 1 r. 23⅕ m.		143. 6 r. 10⅓ m.		150
Cánones				150		150
Teología de vísperas....			50	100		150
Teología de prima......		30	25	100	$ 500	655
Mínimos			150			150
Filosofía y la escolástica.			175			175
Medicina.............			100			100
Total........ 13	$ 200	$ 216. 1 r. 23⅕ m.	$ 575	$ 713. 6 r. 10⅓ m.	$ 500	$ 2.205

Como se ve, el Seminario contribuia al sostenimiento de la Universidad con solo la renta de 216 pesos 1 real veintitres y un quinto maravedis.

El capital de 14.275 pesos, importante de los censos, particularmente impuestos para la dotacion de las clases referidas, fué con el que se inauguró la Universidad, segun consta de la misma real cédula de ereccion y documentos concernientes; los cuales réditos de 730 pesos 6 reales y 10 y un cuarto maravedis, son los que constituyen las antiguas dotaciones á que se refiere el precedente cuadro. Y los 500 pesos de dotaciones modernas, que indica el mismo cuadro, fueron procedentes de una capellanía por igual suma impuesta por Don Luis Fernández de Fuenmayor, en favor de la cátedra de teología de prima.

En este estado se encontraba la Universidad, cuyas escasas rentas no le permitian organizar y perfeccionar los estudios en las diversas Facultades, aun en las más importantes, sin embargo del esmero de los catedráticos que regentaban las expresadas cátedras. Penetrado el claustro de la necesidad de ensanchar los estudios de la mejor manera posible, y de remunerar debidamente á los profesores, acordó formar nuevas constituciones y arbitrar recursos, dirigiéndose con tal objeto al Rei para alcanzarlo. En 4 de Octubre de 1784 se dispuso por real cédula el nuevo plan de rentas y establecimiento de otras cátedras, que de conformidad con la solicitud del claustro se habia hecho. En efecto, se mandaron establecer: una clase de filosofía para que con las dos antiguas se completase el curso de tres años, en que sin atraso ni pérdida de tiempo pudiesen entrar á oir estas lecciones cada año los que se hallasen hábiles para ello: dos de Leyes ó Derecho civil patrio, para que con la antigua fuesen tres las de esta Facultad y con ellas se completase el curso necesario para graduarse de Bachiller: dos de cánones, para que con la existente fuesen tres, distribuyéndose entre ellas el curso necesario para el grado de Bachiller: dos de medicina, para que con la existente fuesen tres las de esta Facultad, abrazando su enseñanza la anatomía, cirujía y la farmacia para obtener los grados correspondientes; y otra de matemáticas elementales y mixtas, distribuida su enseñanza en términos de poder conferirse grados en esta ciencia.

Con las rentas indicadas, con el capital de $ 4.091,4 rs. de las temporalidades de los religiosos expulsos, y de otras mas creadas en virtud de nuevas disposiciones reales, montaron las rentas de la Universidad á la suma de $ 8.170.2 rs. sencillos, sin incluir los $ 200 anuales con que contribuia la Real Hacienda para las clases de latin, por deber quedar exonerada de este pago tan luego como se pudiesen dotar estas clases.

Conforme á los estatutos de la Universidad, ésta habia de tener y respetar perpetuamente por sus patronos á los Reyes católicos de España, sus antiguos fundadores, bajo cuya proteccion, dependencia y jurisdiccion habia de estar siempre regida y gobernada por las autoridades ó funcionarios que en todo tiempo designaran y constituyeran para su inmediato régimen y gobierno, direccion y presidencia de sus estudios, colacion de grados y conocimiento de sus causas, por medio de la dignidad de Maestre-escuela de la Santa Iglesia Catedral de Carácas, bajo el nombre de Cancelario, Conservador y Juez académico, conforme á la real cédula de 7 de julio de 1737.

La Universidad, en virtud de las mismas constituciones, conserva el título y advocacion de regia y pontificia Universidad del Colegio de Santa Rosa de Lima de Carácas, con que se denominó desde que, por gracia y concesion de los católicos Reyes de España y aprobacion de la Silla Apostólica, fué erigido y convertido en ella dicho Colegio, adoptando por especiales patronos y protectores de sus estudios á la gloriosa Santa, al angélico Doctor Santo Tomas de Aquino, y á la Inmaculada Concepcion de María.

El ilustre Dr. Juan José Escalona

y Calatayud, oriundo de la Rioja, Doctor en Teología de la célebre Universidad de Salamanca y digno Prelado de esta diócesis, varon lleno de ciencia, y notable por su virtud y caridad con los pobres, fué el que formó los estatutos de la real y pontificia Universidad, estableciendo una cátedra de Cánones y otra de Leyes, por cuyos estudios trabajó con especial interes. Este mismo Obispo formó la regla de coro de la Santa Iglesia Catedral, hoi Metropolitana de Carácas, que es la que rige.

Conforme á las constituciones de la Universidad, se obligaba turno riguroso de Doctores secular y eclesiástico para el Rectorado de la misma, y se prohibia de una manera expresa que pudiesen ser elegidos para desempeñar este destino los Doctores en medicina, y aun los en teología y ámbos derechos, siendo regulares.

II

Bajo tales reglas siguió su marcha la Universidad, con más ó ménos pequeñas mejoras, durante la dominacion colonial, hasta que llegó el dia en que definitivamente Venezuela fijó sus destinos como nacion independiente y soberana.

En 22 de Enero de 1827 se ocupó el claustro pleno de la consideracion y cumplimiento de un decreto del Libertador Simon Bolívar, de la misma fecha, en que derogó las referidas Constituciones universitarias en lo referente al Rectorado de la Universidad, declarando elegibles para este empleo á cualesquiera de los Doctores de su gremio y claustro.

Animado el Libertador de un espíritu de progreso, amante de las letras, y deseoso de dar el mayor lustre y ensanche á los estudios en esta Universidad, en donde recibiera las primeras lecciones, consagró á ello todos sus esfuerzos, no omitiendo medios ni sacrificios para engrandecerla y dotarla, á fin de que pudiese con ventajas propagar las luces en todos los ramos del saber humano.

En efecto, en Agosto de 1821 y Abril de 1826, decretó la extincion de los Conventos, y destinó sus bienes y rentas á la educacion. Por estas disposiciones vinieron á aumentar las rentas de la Universidad las temporalidades de los conventos de San Francisco, San Jacinto y la Merced, que existían en esta capital. Los capitales á censos y gravámenes que á ellos correspondían, montaron á la suma de $ 222.446,61 centavos fuera de las fincas urbanas y rurales de estos. El cumplimiento de estas disposiciones vino á tener efecto más tarde, por los esfuerzos é interes que en ellos tomara uno de los académicos que en su período rectoral se distinguió por su amor á la causa de estudios y engrandecimiento de la Universidad. Este sabio fué el Doctor Tomas José Sanavria, del cual se hará mencion en las épocas en que sirvió con ventaja el Rectorado de la Ilustre Universidad.

En 18 de Marzo de 1826 decretó el Libertador la organizacion y arreglo de la instruccion pública; y, en ejecucion de esta ley, deseando dar á la Universidad la planta mas conveniente y dotarla de la manera mas adecuada, habiendo oído ántes al claustro pleno, decretó en 24 de Junio de 1827 los estatutos de esta Universidad. En ellos estableció las atribuciones y deberes del claustro. Creó las juntas particulares ó claustros de catedráticos; la de los miembros de cada Facultad. Señaló la forma de la eleccion de Rector, sus deberes y derechos, y la del Vicerector. Organizó la enseñanza de las materias por cátedras, determinando el tiempo de su lectura. Estableció y organizó las cátedras de la manera siguiente: dos de gramática latina, una de lectura, otra de teología y metafísica, gramática general, lógica, física general y particular, otra de matemáticas, geografía y cronología, una de ética y derecho natural, cuatro de medicina, cuatro de jurisprudencia civil y cuatro de ciencias eclesiásticas. Para cada una de estas clases estableció en dichos estatutos la manera y forma del estudio de las materias que ellos comprenden. Estableció los certámenes públicos disponiendo que los hubie-

se en cada año en todas las Facultades, desde el mes de Marzo hasta el último de Mayo. Determinó la época y forma en que debieran verificarse los exámenes. Reglamentó la manera de conferir los grados académicos y condecoraciones, declarando que los grados obtenidos en todas las Universidades de Colombia eran iguales y habilitaban para hacer oposiciones y obtener cátedras con solo acreditar debidamente el grado. Estableció los requisitos necesarios para recibir en cualesquiera de las Facultades los grados correspondientes, determinando la contribucion que habian de hacer los que optaran á dichos grados. Estableció los requisitos para ser incorporados en esta Universidad los que obtuvieran sus grados académicos en país extrangero. Determinó la manera de verificar las oposiciones á cátedras, y estableció los deberes de los catedráticos propietarios y sustitutos. Estableció los del Secretario, Administrador y Maestro de ceremonias, y de los empleados subalternos.

En cuanto á las rentas de la Universidad, las organizó convenientemente, declarando ser rentas de esta institucion : la cantidad de doscientos pesos anuales con que ha contribuido la Tesorería desde 1.592 para las cátedras de latinidad.

La de 1.091 7¼ rs., renta anual de las temporalidades de los ex-jesuitas, que entraron en la Tesorería nacional.

La renta fluctuante correspondiente á la canongía lectoral suprimida que pagaba la tesorería de diezmos.

Dos mil pesos en las vacantes mayores y menores de este Obispado, que pagaba la misma tesorería á la Universidad.

La cantidad de $ 1.338, rédito del capital de $ 26.760,4 rs. de las rentas en favor de la Universidad.

La cantidad de $ 760,4 rs. rédito del capital de $ 15.487, rentas litigiosas de la Universidad.

Las rentas de la obra pía de Chuao, despues de cumplir con sus gravámenes.

Las de la obra pía de Cata con sus agregados de la hacienda Miranda y demas que le acrecieron posteriormente á su fundacion, deduciéndose sus gravámenes.

La hacienda de la Concepcion, situada en Tácata, que fué del canario José Antonio Sánchez Castro, y que ya habia sido adjudicada á la Universidad por decreto del mismo Libertador, de 16 de Mayo de 1827.

Las rentas sobrantes de los resguardos indígenas, deducida la dotacion para las escuelas primarias.

La manda de seis pesos que debian hacer en su testamento, en favor de la Universidad, los Doctores, Maestros y Licenciados.

Los fondos del extinguido Colegio de Abogados.

El capital de $ 363,66 centavos, rédito del capital de $ 7.275,75 centavos, fundado para las clases de Derecho canónico y civil que corrían por la administracion del Seminario, y debian incorporarse á las rentas de la Universidad.

Y, en fin, todos los derechos de grados, oposiciones de cátedra y demas que se ordenan en el mismo decreto.

En los mismos estatutos dispuso el Libertador que la Universidad fuese planteando sucesivamente las demas cátedras y establecimientos que le permitieran sus fondos, procurando á la brevedad posible la Academia de emulacion dividida en las cuatro secciones de literatura y bellas artes, ciencias naturales, ciencias políticas y morales, y ciencias eclesiásticas, dándose cada una de estas corporaciones un reglamento para su organizacion interior y para el mejor fomento de sus estudios.

Creó igualmente el Libertador, fuera de la Universidad, una reunion de Profesores de medicina, cirujía y farmacia, bajo el nombre de Facultad Médica de Carácas, á la cual corporacion dió edificio propio para sus trabajos, y la organizó convenientemente en sus diferentes ramos determinado su objeto, funciones, armas y sello, por su decreto de 25 de Junio del mismo año de 1827. En él se hace la organizacion del tribunal de la Facultad. Se expresa el modo de verificarse las elecciones de los Ministros de la

misma; de sus juntas ordinarias y generales; de las deliberaciones de la Facultad; de la corte de examinadores; del exámen, recepcion é incorporacion de los miembros, y de la jurisdiccion de la Facultad sobre estos; de la asistencias de las juntas particulares y generales; de los miembros honorarios; de las sesiones de la Facultad; de la escuela de la misma; del establecimiento de su biblioteca; del museo y del aparato filosófico-químico. Y finalmente estableció los fondos de esta corporacion, creando su tesorero y determinando el modo de hacer sus gastos y la manera de revisar las cuentas de este empleado.

Esta misma corporacion llevaba el nombre de Protomedicato. El primer Protomédico fué nombrado en 14 de Mayo de 1777, siéndolo el Dr. Don Lorenzo Campires, natural de Mayorca, por pedido que hizo al Rey de España.

El inmortal Bolívar resuelve la regeneracion de la enseñanza científica en Venezuela bajo el memorable Rectorado del sabio y patriota Dr. José Várgas, recibiendo así la Universidad de su mano una nueva forma sobre los escombros mismos del antiguo edificio.

Por los nuevos estatutos se erijen veinticuatro cátedras, en lugar del pequeño número que ántes existia: se triplica la renta de los profesores: se adjudican crecidos fondos al empobrecido tesoro universitario, teniendo para ello el Libertador que desoir las declamaciones y exijencias del fanatismo que no omitió medio alguno para impedírselo. El estudio del Derecho, reducido únicamente hasta entónces á las Pandectas y Códigos de España, se aumenta y perfecciona con los ramos importantes del Derecho práctico, público y político, legislacion universal, economía política y medicina legal. Las ciencias médicas, fuente de la salud pública, que se encontraban reducidas á imperfectas y añejas lecciones, se levantan de la postracion en que yacian por el sistema antiguo. Cuatro cátedras constituyen la fisiología é higiene, la patología, la terapéutica y materia médica, la anatomía y la cirujía; y los profesores de esta ciencia conquistan con justicia el honroso puesto que ántes se les negara. Las ciencias naturales y exactas reciben notables mejoras con el ventajoso ensanche de las matemáticas sublimes, de la geografía y cronología, del derecho natural, de la química y otros ramos. Varias cátedras se destinan á la enseñanza de idiomas. Y finalmente el gabinete de física experimental, el anfiteatro de anatomía y el laboratorio químico, monumentos preciosos, son un testimonio de lo que esta Universidad y la ilustracion venezolana deben á los esfuerzos del Libertador en favor de la causa de estudios.

Más tarde el Gobierno dispone la suspension de la enseñanza del Derecho público y político de la República; pero un decreto de Bolívar exime de esta suspension á la Ilustre Universidad de Carácas, declarando que, estando sus estudios reglamentados de una manera especial, aquella médida no se extendía á esta corporacion.

Próxima ya su muerte, rodeado de muchos de sus amigos y compañeros de armas, de quienes se despedia para siempre, dedica aún su último recuerdo á esta Academia, legándola por la cláusula 7.ª de su testamento, las famosas obras del Contrato Social de Rousseau, y el Arte militar, de Monte Cucule, que en otro tiempo formaron parte de la biblioteca de Napoleon el Grande; presente que hizo al Libertador uno de sus mejores amigos, Sir Robert Wilson.

4.

LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CARÁCAS.—RECTORES QUE HA TENIDO EL PLANTEL DESDE SU FUNDACION EN 1725 HASTA 1830 EN QUE VENEZUELA SE SEPARÓ DE COLOMBIA CONSTITUYÉNDOSE EN ESTADO INDEPENDIENTE.

———

Dr. F. Martínez de Pórras, Agosto 11 de 1725.
Dr. Pro. J. M. de Solórzano, Setiembre 12 de 1733.
Dr. Pro. Gerónimo Rada, Setiembre 9 de 1734.
Dr. Pro. Cárlos de Herrera, Febrero 14 de 1739.
Dr. Pro. Blas de Arrais, Diciembre 6 de 1740.
Dr. Pro. J. Pérez Hurtado, Diciembre 7 de 1741.
Dr. Pro. B. Frías Abadiano, Noviembre 16 de 1744.
Dr. Pro. G. R. de Ibarra, Diciembre 2 de 1746.
Dr. Pro. Cárlos de Herrera, Nodiembre 29 de 1749.
Dr. Pro. Y. de Ibarra, Julio 11 de 1758.
Dr. Pro. B. A. Várgas, Marzo 6 de 1771.
Dr. Pro. D. Berroteran, Enero 29 de 1772.
Dr. José Domingo Blanco, Enero 27 de 1785.
Dr. Pro. José Y. Moreno, Enero 22 de 1787.
Dr. Juan A. de la Torre, Enero 22 de 1789.
Dr. Pro. D. R. Briceño, Enero 22 de 1791.
Dr. José Antonio Osío, Enero 22 de 1793.
Dr. Tomas H. Sanavria, Junio 23 de 1794.
Dr. Pro. J. V. Echeverría, Enero 22 de 1795.
Dr. José Antonio Bórges, Enero 21 de 1797.
Dr. Pro. J. V. Machillanda, Enero 22 de 1799.
Dr. Domingo Gómez Ruz, Enero 22 de 1801.
Dr. Pro. Nicolas A Osío, Enero 22 de 1803.
Dr. Bernabé Díaz, Enero 22 de 1805.
Dr. Pro. Gabriel J. Lindo, Enero 22 de 1807.
Dr T. Hernández Sanavria, Enero 22 de 1809.
Dr. Pro. Manuel V. Maya, Enero 22 de 1811.
Dr. Juan de Rójas, Enero 22 de 1815.
Dr. Pro. Pablo A. Romero, Enero 22 de 1817.
Dr. José Manuel Oropeza, Enero 22 de 1819.
Dr. Pro. M. Castro y Marron, Enero 22 de 1821.
Dr. F. Fermín de Paúl, Enero 22 de 1823.
Dr. Pro. José Cecilio Avila, Enero 27 de 1825.
Dr José Várgas, Enero 22 de 1827.
Dr. Pro. José N. Díaz, Diciembre 20 de 1829.

5.

GOBERNANTES QUE TUVO VENEZUELA DESDE 1731 EN QUE FUÉ CREADA LA "CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA," HASTA EL 19 DE ABRIL DE 1810 EN QUE CARÁCAS SE SUBLEVÓ CONTRA EL RÉGIMEN ESPAÑOL Y PROCLAMÓ SU INDEPENDENCIA DE LA MADRE PATRIA.

El Coronel Don Sebastian de la Torre, que habia sido elejido en 1730.
Don Martin Lardizábal, 1734.
El Mariscal de Campo Don Gabriel de Zuloaga, 1737.
El del mismo grado Don Luis de Castellanos, 1749.
Fray Don Julian de Arriago y Ribera Bailio, 1752.
El Teniente general Don Felipe Ricardos, 1760.
El Mariscal de Campo Don Felipe Ramirez de Estenor, 1763.
El Capitan de navío Don José Solano, 1771.
El Mariscal de Campo Marques de la Torre, 1772.
Don José Cárlos de Agüero, 1777.
El Coronel Don Luis Unzaga y Amenzaga, 1784.
El Brigadier Don Manuel Gonzalez, 1785.
El Coronel Don Juan Guillelmi, 1785.
El Mariscal de Campo Don Pedro Carbonell, 1799.
El de igual grado Don Manuel Guevara y Vasconcélos, 1806.
El Coronel Don Juan de Cásas, 1807.
El Mariscal de Campo Don Vicente Empáran, 1809.

6.

ERECCION DE PROVINCIAS DE VENEZUELA HASTA 1830.

Barcelona, Mérida y Trujillo son erijidas en provincias en 1810 y confirmadas por la Junta Suprema en 1811.

Coro es erijida en provincia en 1815, cuya real órden no la ejecuta Morillo hasta 1818.

Ley organizando y estableciendo el régimen político de los Departamentos, provincias y cantones en que se dividia Colombia, 2 de Octubre de 1821.

Se divide en dos la antigua provincia de Barínas, 17 de Julio de 1823.

Ereccion de la provincia de Carabobo en 1824.

Apure es separada de Barínas y erijida en provincia, segun Codazzi, en 1823; y segun la cronología de Milá de la Roca, en 1824.

Se erije la ciudad de Valencia por capital provisional del Estado de Venezuela, 6 de Octubre de 1830.

7.

JEFES DE LOS GOBIERNOS DE VENEZUELA DESDE 1810 HASTA 1830.

La Junta Suprema de Carácas desde el dia 19 de Abril—1810.

El Gobierno plural elejido por el primer Congreso constituyente de Venezuela—1811.

El Supremo Poder Ejecutivo plural elejido por el Congreso de Venezuela—1812.

El Generalísimo Don Francisco Miranda nombrado Dictador por el Congreso federal de Venezuela—1812.

El Capitan español Don Domingo de Monteverde se apodera del mando en 29 de Julio—1812.

El General SIMON BOLÍVAR es proclamado Capitan general de los ejércitos de Venezuela el 14 de Octubre—1813.

El Comandante español Tomas Rodriguez, apellidado Bóves, entró en la capital, ejerciendo mando absoluto, el 16 de Julio—1814.

El General español Don Pablo Morillo entró á Carácas y asumió el mando del país el 11 de Mayo—1815.

Por ausencia de Morillo quedaron ejerciendo sucesivamente el mando, los Brigadieres Cebállos y Moxó—1815.

Moxó fué nombrado Capitan general de Venezuela por el Rey de España—1816.

El General español La Torre lo fué el 14 de Diciembre—1820.

El General Bolívar, Libertador, ejerció el mando supremo desde el 24 de Junio de 1821 en que tuvo lugar la segunda batalla de Carabobo.

El General José Antonio Páez, Comandante general del Departamento de Venezuela, desde 1821 ejerció el mando militar, y luego el civil y militar desde 1826, y desde Diciembre de 1829 como Jefe superior civil y militar del Estado de Venezuela.

8.

NÓMINA DE LOS GENERALES QUE TUVO VENEZUELA DESDE EL 19 DE ABRIL DE 1810, COMO ESTADO REVOLUCIONADO CONTRA LA MADRE PATRIA, LUEGO COMO DEPARTAMENTO COMPONENTE, CON NUEVA GRANADA Y EL ECUADOR, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, HASTA 1830, EN QUE SE CONSTITUYÓ SEPARADAMENTE EN "ESTADO DE VENEZUELA."

Francisco Miranda. Generalísimo.

Generales en Jefe.

Simon Bolívar.
Santiago Mariño.
Manuel Piar.
Luis Brion.
Juan Bautista Arismendi.
Rafael Urdaneta, de Brigada por

(En la última línea de la página anterior "*de Brigada por*" no vale.)
José Francisco Bermúdez.
José Antonio Páez.
Antonio José Sucre.

Generales de Division.

José Félix Ríbas.
Antonio Nariño.
José Antonio Anzoátegui.
Francisco de Paula Santander.
Manuel Cedeño.
Francisco Rodriguez del Toro.
Fernando Toro.
Juan D' Evereux.
Manuel Valdez.
Pedro Leon Tórres.
Jacinto Lara.
Bartolomé Salom.
Cárlos Soublette.
Lino Clemente.
José Miguel Pey.
Pedro Zaraza.
José Tadeo Monágas.
Francisco Estéban Gómez.
Andres Rójas.
Mariano Montilla.
José María Córdova
Juan José Flóres.
José Padilla.
Pedro Fortoul.
José Laurencio Silva.
Tomas Héres.
José María Carreño.

Generales de Brigada.

Florencio Palacios.
Manuel Castillo.
M. Robertson.
Gregor Mac Gregor.
Tomas Montilla.
José Miguel Guerrero.
Juan Pablo Ayala.
Ambrosio Plaza.
J. Gabriel Pérez.
José María Vergara.
Juan Escalona.
Pedro Briceño Méndez.
Antonio Valero.
Jesus Barreto.
Manuel Manrique.
J. Paz del Castillo.
Antonio Moráles.
Francisco Vicente Parejo.
José Manuel Olivárez.
Francisco Carmona.
Ramon Ayala.
Agustin Armario.
Luis Carvajal.
Cruz Carrillo.
Luis Francisco Rieux.
Felipe Mazero.
Cornelio Muñoz.
Júdas Tadeo Piñango.
José Leal.
Diego Ibarra.
Juan Illingrot.
Arturo Sández.
Joaquin Paris.
José María Ortega.
Francisco de Paula Vélez.
José María Mantilla.
Hermógenes Maza.
Antonio Obando.
Leon Galindo.
Leon Fébres Cordero.
Vicente Gonzalez.
Pedro Murgueitio.
Francisco de Paula Alcántara.
Francisco Carabaño.
Pedro Alcántara Herran.
Miguel Borras.
Rafael Guevara.
José María Guevara.
Julian Freytes.
Manuel Infante.
Julian Infante.
José Gregorio Monágas.
José Ucroz.
Rafael Ortega.
Daniel F. O'Leary.
Florencio Jiménez. (De caballería.)
Juan Gómez.
Juan Antonio Parédes.
José María Obando.
José Hilario López.
Francisco Fábrega.
José María Sanes.
N. Aguirre.
Domingo Caicedo.
Ignacio Luque.
José Trinidad Portocarrero.
José Félix Blanco.
José Sardá.
José Domingo Espinar.
Luis Urdaneta.
Mauricio Encinoso.
Francisco Urdaneta.
Juan J. Patria.
José A. Guerra.
Luis Perú La Croix.
Florencio Jiménez. (De infantería.)
Cárlos L. Castelli.

Vicente Piñérez.
José Antonio Gómez.
Pedro Hernández.
Francisco Rójas.
Juan Nepomuceno Moreno.
Juan Andres de Santa Cruz.
José Mires.
Tomas Cipriano Mosquera.

9.

EL MOVIMIENTO SEPARATISTA DE VENEZUELA DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DE BOLÍVAR, NEGANDO OBEDIENCIA AL GOBIERNO DE COLOMBIA, Y DANDO EL MANDO SUPERIOR CIVIL Y MILITAR DE TODA LA ANTIGUA VENEZUELA AL GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ, DESDE 1829.

I

Párrafos de Larrazábal, VIDA DE BOLÍVAR.

Presuroso volvia el Libertador de Quito y Guayaquil para hallarse en Bogotá el dia que se instalase el Congreso Constituyente de Colombia, que él llamaba *admirable*, convocado, segun sabemos, para el 2 de Enero de 1830; mas, ni aquel pudo llegar, como deseaba, ántes del 2, ni el Congreso inaugurar sus trabajos ese dia, porque apénas se hallaron presentes en el salon de las sesiones 34 Diputados. El número total de los electos era 67; por consiguiente, para la instalacion se necesitaban 45, que componian las dos terceras partes. La comision preparatoria se ocupó en exijir la pronta concurrencia de los representantes ausentes, y tambien acordó llamar al Libertador para que, acelerando su viaje, viniera á instalar el Congreso. Llegó en efecto Bolívar el 15 de Enero á la capital, y fué recibido con la pompa y los honores que siempre se le habian tributado. El 20 se instaló el Congreso con 47 Diputados, presidiendo el acto de instalacion el Libertador en persona. El recibió de los representantes el juramento de cumplir fielmente los deberes de su destino; presidió la eleccion de Presidente y Vice-presidente del cuerpo, que recayó en el Gran Mariscal de Ayacucho y en el Doctor José María Estéves, Obispo de Santa Marta; y habiendo pronunciado una breve y elocuente arenga en la cual manifestó que la nacion fincaba en el Congreso sus mas legítimas esperanzas para obtener una ley fundamental llena de fuerza y libertad, se retiró dejando á los escogidos de los pueblos ocupados en el desempeño de sus augustas funciones.

Con la instalacion del Congreso, el Libertador creyó que sus deberes públicos habian cesado. A la vez que envió á los representantes su mensaje, en el cual les rogaba con encarecimiento que diesen otro Jefe á la República, habló á los colombianos y les dijo en una sentida proclama:

"Colombianos! Hoy he dejado de mandaros. Veinte años ha que os sirvo en calidad de soldado y Magistrado. En este largo período hemos conquistado la patria, libertado tres Repúblicas, conjurado muchas guerras civiles, y cuatro veces he devuelto al pueblo su omnipotencia, reuniendo espontáneamente cuatro Congresos Constituyentes. A vuestras virtudes, valor y patriotismo se deben estos servicios; á mí la gloria de haberlos dirigido. El Congreso Constituyente, que en este dia se ha instalado, se halla encargado por la Providencia de dar á la Nacion las instituciones que ella desea, siguiendo el curso de las circunstancias y la naturaleza de las cosas.

"Temiendo que se me considere como un obstáculo para asentar la República sobre la verdadera base de su felicidad, yo mismo me he precipitado de la alta magistratura á que vuestra bondad me habia elevado.

"Colombianos! He sido víctima de sospechas ignominiosas, sin que haya podido defenderme la pureza de mis principios. Los mismos que aspiran al mando supremo se han empeñado en arrancarme de vuestros corazones, atribuyéndome sus propios sentimientos; haciéndome parecer autor de proyectos que ellos han concebido; representándome en fin

con aspiracion á una corona, que ellos me han ofrecido más de una vez, y que yo he rechazado con la indignacion del mas fiero republicano. Nunca, nunca, os lo juro, ha manchado mi mente la ambicion de un reino, que mis enemigos han forjado artificiosamente para perderme en vuestra opinion. Desengañaos, Colombianos, mi único anhelo ha sido el de contribuir á vuestra libertad y á la conservacion de vuestro reposo: si por esto he sido culpable, merezco más que otros vuestra indignacion. No escucheis, os ruego, la vil calumnia y la torpe codicia, que por todas partes agitan la discordia. ¿Os dejareis deslumbrar por las imposturas de mis detractores? Vosotros no sois insensatos!

"Colombianos! Acercáos en torno del Congreso Constituyente: él es la sabiduría nacional, la esperanza legítima de los pueblos y el último punto de reunion de los patriotas. Penden de sus decretos soberanos nuestras vidas, la dicha de la República y la gloria colombiana. Si la fatalidad os arrastrare á abandonarlo, no hay más salud para la patria; y vosotros os ahogareis en el océano de la anarquía, dejando por herencia á vuestros hijos el crímen, la sangre y la muerte. Compatriotas: escuchad mi última voz, al terminar mi carrera política: á nombre de Colombia os pido, os ruego, que permanezcais unidos, para que no seais los asesinos de la patria y vuestros propios verdugos.

"Bogotá, á 20 de Enero de 1830, 20°.

"SIMON BOLÍVAR."

Con ansia aguardaban los miembros del Congreso el mensaje del Libertador. Sabíase que este lo habia escrito solo, y que era la manifestacion más sincera y positiva de sus deseos y convicciones. Era tambien la más brillante y la postrer defensa que el Libertador hiciera de su conducta y de sus operaciones políticas. Todos admiraron aquellos párrafos en que hablando del estado de las cosas, y del Magistrado que habia de presidir á Colombia, decia:

"Conciudadanos: Ardua y grande obra es la de constituir un pueblo que sale de la opresion por medio de la anarquía y de la guerra civil sin estar preparado previamente para recibir la saludable reforma á que aspiraba.—Pero, las lecciones de la historia, los ejemplos del viejo y nuevo mundo, la experiencia de veinte años de revolucion, han de serviros como otros tantos fanales colocados en medio de las tinieblas de lo futuro; y yo me lisonjeo, de que vuestra sabiduría se elevará hasta el punto de podér dominar con fortaleza, las pasiones de algunos y la ignorancia de la multitud; consultando, cuanto es debido, á la razon ilustrada de los hombres sensatos, cuyos votos respetables son un precioso auxilio para resolver las cuestiones de alta política. Por lo demas, hallareis tambien consejos importantes que seguir en la naturaleza misma de nuestro país, que comprende las regiones elevadas de los Andes y las abrasadas riberas del Orinoco; examinadle en toda su extension y aprendereis en él, de la infalible maestra de los hombres, lo que ha de dictar el Congreso para la felicidad de los colombianos.—Mucho os dirá nuestra historia y mucho nuestras necesidades; pero todavía serán más persuasivos los gritos de nuestros dolores, por la falta de reposo y de libertad segura.

"¡Dichoso el Congreso si proporciona á Colombia el goce de estos bienes supremos, por los cuales merecerá las más puras bendiciones!

"Convocado el Congreso para componer el Código fundamental que rija á la República, y para nombrar los altos funcionarios que la administren, es de la obligacion del Gobierno instruiros de los conocimientos que poséen los respectivos Ministerios de la situacion presente del Estado, para que podais estatuir de un modo análogo á la naturaleza de las cosas.

"Si no me hubiera cabido la honrosa ventura de llamaros á representar los derechos del pueblo, para que conforme á los deseos de vuestros comitentes, creáseis ó mejoráseis nuestras instituciones, seria este

el lugar de manifestaros el producto de VEINTE AÑOS consagrados al servicio de la patria.—Mas, yo no debo ni siquiera indicaros lo que todos los ciudadanos tienen derecho de pediros. Todos pueden, y aun están obligados á someter sus opiniones, sus temores y deseos á los que hemos constituido para curar la sociedad enferma de turbacion y flaqueza. Sólo yo estoy privado de ejercer esta funcion cívica; porque, habiéndoos convocado y señalado vuestras atribuciones, no me es permitido influir de modo alguno en vuestros consejos. Ademas de que seria importuno repetir á los escogidos del pueblo, lo que Colombia publica con caracteres de sangre.—Mi único deber se reduce á someterme, sin restriccion, al Código y Magistrados que nos deis; y es mi única aspiracion, *que la voluntad de los pueblos sea proclamada, respetada y cumplida por sus delegados.*

"Temo, con algun fundamento, que se dude de mi sinceridad al hablaros del Magistrado que haya de presidir la República. Pero, el Congreso debe persuadirse, que su honor se opone á que piense en mí para este nombramiento, y el mio á que yo acepte. ¿Haríais, por ventura, refluir esta preciosa facultad sobre el mismo que os la ha señalado? ¿Osareis, sin mengua de vuestra reputacion, concederme vuestros sufragios? ¿No seria esto nombrarme yo mismo? Léjos de vosotros y de mí un acto tan innoble.... !—Obligados, como estais, á constituir el Gobierno de la República; dentro y fuera de vuestro seno, hallareis ilustres ciudadanos, que desempeñen la presidencia del Estado con gloria y ventajas. Todos, todos mis conciudadanos gozan de la fortuna inestimable de parecer inocentes á los ojos de la sospecha: yo sólo estoy tildado de aspirar á la tiranía.—Libradme, os ruego, del baldon que me espera, si continúo ocupando un destino que nunca podrá alejar de sí el vituperio de la ambicion.—Creedme; un nuevo Magistrado es ya indispensable para la República. El pueblo quiere saber si dejaré alguna vez de mandarlo. Los Estados americanos me consideran con cierta inquietud, que puede atraer algun dia, á Colombia, males semejantes á los de la guerra del Perú. En Europa misma no falta quien tema que yo desacredite con mi conducta la hermosa causa de la libertad.—Ah! cuántas conspiraciones y guerras no hemos sufrido por atentar á mi autoridad y á mi persona! Estos golpes han hecho padecer á los pueblos, cuyos sacrificios se habrian ahorrado, si, desde el principio, los legisladores de Colombia no me hubiesen forzado á sobrellevar una carga que me ha abrumado más que la guerra y todos sus azotes.

"Mostráos, conciudadanos, dignos de representar un pueblo libre, alejando toda idea que me suponga necesario para la República.—Si un hombre fuese necesario para sostener el Estado, ese Estado no deberia existir, y al fin no existiria.

"El Magistrado que escojais, será, sin duda, un íris de concordia doméstica, un lazo de fraternidad, un consuelo para los partidos abatidos. Todos los colombianos se acercarán al rededor de este mortal afortunado: él los estrechará en los brazos de la amistad, formará de ellos una familia de ciudadanos. Yo obedeceré, con el respeto más cordial, á este Magistrado legítimo; lo seguiré cual ángel de paz; lo sostendré con mi espada y con todas mis fuerzas. Todo añadirá energía, respeto y sumision á vuestro escogido. Yo lo juro, legisladores; yo lo prometo á nombre del pueblo y del ejército colombiano.—La República será feliz, si, al admitir mi renuncia, nombrais de Presidente, á un ciudadano querido de la Nacion; ella sucumbirá, si os obstináseis en que yo la mandara.

"Oid mis súplicas; salvad la República: salvad mi gloria, que es de Colombia.

"Disponed de la Presidencia que respetuosamente abdico en vuestras manos. Desde hoy no soy más que un ciudadano armado para defender la patria y obedecer al Gobierno. Cesaron mis funciones públicas, *para siempre:* Os hago formal y solemne

entrega de la autoridad suprema, que los sufragios nacionales me habian conferido."

Así contestaba Bolívar á las acusaciones de mando perpetuo, de tiranía y de corona que le hacian sus enemigos. No pueden ser más justas las quejas que profiere en su proclama contra sus compatriotas los venezolanos, muchos de los cuales, por medio de sus Próceres, le habian ofrecido una corona, y ahora le atacaban atribuyéndole deseos de empuñar el cetro. ¡Tan descarada es la calumnia!—En Venezuela existia, de años atras, un fuerte partido contra Bolívar á quien muchos imputaban los actos violentos que eran producciones espontáneas y exclusivas del General Páez como Jefe civil y militar.

"Los enemigos del Libertador, dice Restrepo, no perdian ocasion ni medio alguno, por reprobado que fuera, para destruir su reputacion y enajenarle el afecto de los pueblos que tan justamente habia ganado por sus eminentes servicios á la patria. El proyecto de monarquía, concebido por el Consejo de Ministros y adelantado hasta el punto que hemos visto, sirvió admirablemente á los enemigos de Bolívar para pintarle como un ambicioso que deseaba coronarse y dominar á los pueblos con un cetro de hierro. En vano quisiéramos excusar á Páez y á otros magnates de Venezuela, de que no contribuyeran á extender y acreditar esta calumnia, que tanto convenia á sus miras de futuro engrandecimiento. Aunque es cierto que el primero tuvo desde el principio noticia comunicada particularmente por el Ministro de la Guerra, Urdaneta, sin que se opusiera al proyecto, pues solamente exigió saber lo que pensara el Libertador, y aunque le enviara con este fin al Comandante José Austria, quien fué hasta Quito; con todo, tenemos datos para creer que Páez no obró en este negocio con la franqueza que aparentaba en sus cartas particulares. Toda su conducta en aquel tiempo, y sus hechos posteriores nos persuaden, que aparentando á los miembros del Gobierno de Bogotá que procederia de acuerdo con sus miras, se aprovechó diestramente de las circunstancias á fin de abrirse el camino para obtener la primera Magistratura de un Estado independiente, rompiendo la union colombiana.

"Hallábanse los ánimos de muchos venezolanos en la disposicion arriba expresada, cuando ocurrió la rebelion de Córdoba en Antioquia. El valor y nombradía del corifeo, la guerra que aún se ignoraba en Carácas haberse terminado con el Perú, y la ausencia del Libertador en los confines meridionales de la República, todo esto les hizo creer que habia llegado el momento oportuno de disolver á Colombia, separando de la Union á los Departamentos de la antigua Capitanía general de Venezuela, á fin de erigirlos en un Estado soberano é independiente. Los corifeos de este proyecto no dudaban que él reuniria en su favor la opinion de los pueblos, declamando contra el gobierno de Colombia y contra el Libertador, excitando al mismo tiempo las fuertes antipatías, bien conocidas ya, que habia entre venezolanos y granadinos. Una chispa bastaba para causar un terrible incendio, y desde los últimos dias de Octubre comenzaron á circular en Carácas pasquines manuscritos é impresos en que atrozmente se injuriaba á la persona y al gobierno del Libertador, á quien pintaban como un déspota que pretendia ceñirse la corona de su patria."

II

Párrafos de Posada Gutiérrez,
MEMORIAS HISTÓRICO-POLÍTICAS.

Año de 1829.—Hacian tambien los venezolanos á Bolívar la imputacion de que habia desterrado, perseguido, y reducido á prision y á la miseria á hombres libres y á patriotas ilustres de Venezuela; imputacion calumniosa, pues fué el Jefe Superior de Venezuela quien desterró algunos, siendo los más notables tres Diputados de la Convencion de Ocaña, y fué el mismo Jefe Superior el que redujo á

prision á otros ciudadanos por causas políticas. Obra tambien suya fué el reglamento llamado de Corregidores que hizo nulo el régimen municipal, respetado aun bajo el Gobierno colonial; fué igualmente obra suya la institucion de esa policía de que ya he hablado, bajo la vara de hierro del General Arismendi y de sus esbirros, que no dejaban respiro á los ciudadanos, poniendo por todos lados y de todas maneras trabas desesperantes al libre trato y comunicacion de los pueblos, exigiendo papeletas, pasaportes, y cien requisitos más para moverse en cualquiera direccion, para disponer cada uno de lo suyo, para sembrar sus campos, y para crear sus rebaños. Este odioso establecimiento costaba, solo á la Provincia de Carácas, 80.000 pesos.

Las vejaciones fueron tantas, que el Gobierno de Bogotá, como llamaban los venezolanos al Gobierno nacional, recibió quejas é informes contra semejantes abusos que se hacian insoportables á los pueblos sujetos á la autoridad despótica de aquellos Generales; y habiendo pedido informe al Jefe Superior, lo evacuó en términos asaz destemplados é irregulares, evadiendo la pregunta.

Un órden de cosas tan tirante, todas estas demasías, minaban la popularidad del Libertador á quien malignamente se atribuian, y llegaron al fin á producir cierta aversion á su autoridad y tambien á su persona; y lo peor es que no solo en los Departamentos de Venezuela, sino en los demas de la República, la arbitrariedad de los mandatarios locales, casi todos venezolanos, producia descontento y quejas que probaban un malestar general, consecuencia natural del poder casi absoluto que ejercian sin responsabilidad.

Desde que en aquel aciago año de 1826 se rompió la Constitucion nacional, quedando el país acéfalo por los actos subsecuentes que conocemos, en el caos en que cayó la República, ocurrió el Libertador al peor de todos los arbitrios. Yo no puedo recordar aquellos tiempos sin sentir flaquear mis fuerzas, porque tengo que confesar que ellos fueron el eclipse de Bolívar. Imposible es justificar tantos errores entónces cometidos. Fué el mayor, despues del más grave todavía de haber venido del Perú como vino, el de sostitnir al régimen constitucional nna especie de régimen militar arbitrario, que bien pronto invadió todos los ramos de la Administracion pública.

Un Jefe Superior de los Departamentos de Venezuela, otro en los del Sur, otro en los de las costas del Atlántico, extendiendo este su jurisdiccion al Departamento del Zulia y á las Provincias del Istmo, cada uno de ellos con facultades exorbitantes, de que abusaban expidiendo decretos y reglamentos que anulaban las leyes haciéndoles saborear el mando absoluto, era un órden de cosas que tenia á la larga que producir en los pueblos un justo descontento.

Este descontento fué más grande en Venezuela que en ninguna otra parte, porque allí fueron los abusos más intolerables. Pero habia injusticia apasionada en hacer recaer sobre el Libertador toda la responsabilidad, y la habia mayor en que esto lo hicieran los mismos mandatarios que, tomando el predicamento de *liberales*, le acusaron de los malos resultados de la institucion, por el mal uso que ellos y no él hicieron del poder que se les confiara. Siempre que se interrumpe por vias de hecho el órden constitucional, por defectuoso que sea, sucede y sucederá lo mismo. Pero el libro de la historia es un libro de recreo; los hombres no aprenden en él sino á hacer citas, y las lecciones de lo pasado no los contienen nunca, porque las pasiones no piensan.

El Congreso aunque no se alucinó con las esperanzas que algunos tenian de que sus actos, desmintiendo las sospechas que contra él se inspiraban á los pueblos, contuvieran la revolucion iniciada por la Junta de Carácas, se resolvió á

cumplir su deber, cualesquiera que fuesen los inconvenientes con que tuviera que luchar, y contestó al mensaje del Libertador en términos satisfactorios con expresiones de respeto y consideracion, manifestándole que no podia admitir su renuncia, hasta que acordando una Constitucion y nombrando los Magistrados superiores en el órden político, quedara cumplida la mision que tenia que llenar.

Miéntras estos actos en beneficio de la paz y de la integridad de la República tenian lugar en la Nueva Granada, se generalizaba la revolucion en los Departamentos de Venezuela por medio de mensajeros oficiales que corrian por las ciudades y las aldeas vociferando que Bolívar iba á ceñirse la diadema de los reyes absolutos, de acuerdo con la santa alianza; que se restableceria la inquisicion y la esclavitud; que habria Duques y Condes, Marqueses y Barones, todos blancos, destruyéndose la igualdad de derechos concedida por la República á los Indios, á los negros y razas mezcladas; que la Junta popular de Carácas habia resuelto oponerse á esta traicion urdida por Bolívar con los *serviles* de Bogotá; y que todos los pueblos de los cuatro Departamentos de Venezuela tenian que pronunciarse en igual sentido que la ciudad de Carácas, pues los Generales Páez, Arismendi, Mariño y todos los demas, estaban resueltos á salvar á la patria.

Todas las ciudades, las villas y las aldeas obedecieron con la presteza y entusiasmo que la coaccion produce, no queriendo quedarse atrás de Carácas; y las actas *populares* que ántes hicieran pidiendo la continuacion del Libertador al frente del Gobierno, cualquiera que fuese la forma que se adoptara, se derogaron por otras actas *populares*, muchas de las cuales igualaron á la de Carácas en injurias al Libertador, principalmente la de los pueblos en que las primeras abundaran en encomios y alabanzas. El pueblo soberano es, á lo ménos, consecuente en su sistema alternativo de pisotear hoi lo que ayer incensaba; y este es un hecho confirmado por la historia de todas las naciones y de todas las épocas. "Yo tambien fuí el ídolo del pueblo," exclamó el sabio y verdadero republicano Bailly, al subir las gradas de la guillotina *liberal*, ultrajado por el populacho de Paris; y ántes de Bailly, muchos otros habian dicho las mismas palabras, y muchos más las repetirán miéntras haya hombres sobre la tierra.

La vacilacion del General Páez en su respuesta verbal á los comisionados de la Junta de Carácas y su nota de 8 de Diciembre al "Gobierno de Bogotá," lo hicieron sospechoso á los hombres del movimiento, que lanzados ya, temian que otra transaccion como la de 1826 destruyese su obra. Pero cuando Páez se vió fuerte con el pronunciamiento de las provincias y con la cooperacion de los Generales que se le opusieron en su primera revolucion, tomó medidas mas decisivas para obtener el fin que desde sus primeros pasos se propusieron los revolucionarios; y las desconfianzas que empezaban á manifestarse se disiparon. No quedó duda: el General Páez era un cumplido *liberal*; su conversion era sincera. La mision del Sr. A. Leocadio Guzman á Lima para excitar al Libertador á proclamarse Emperador, se olvidó! Todos los cómplices en aquel proyecto, eran ya *liberales* y como tales se manifestaron en la Junta de Carácas; ¿para qué, pues, recordar cosas pasadas?—"de los arrepentidos se sirve Dios." ☞ Bolívar que rechazó el proyecto, que lo improbó siempre, debia ser la víctima, cargando, como el cordero simbólico de Isaías, con los pecados agenos. Así ha sido, así es y será la humanidad hasta el fin de los siglos.

El Departamento del Zulia tuvo el honor de ser el último que se pronunciara, resistiendo por mucho tiempo á los emisarios de Carácas y Valencia; (*) pero al fin cedió, y

(*) Carta de un empleado de la Secretaría general del Jefe Superior.

las actas populares de las provincias que lo componian, redondearon la revolucion venezolana que dió á Colombia el golpe mortal.

Conforme á la doctrina y práctica constante del partido *liberal*, esas actas fueron declaradas expresion genuina del pueblo soberano; las anteriores, nulas y de ningun valor: estas, obra de la coaccion; aquellas, voluntarias; y por tanto, declarándose nacion soberana é independiente á Venezuela, convocó el General Páez el Congreso que debia hacer esta declaratoria y constituir el país, conforme á la costumbre republicana en la América española. Y así se hace siempre, miéntras viene otra revolucion con su feroz acompañamiento de guerra civil, asesinatos odiosos, pillaje oficial, robos escandalosos.... y luego se convoca otro Congreso ó Convencion que vuelva á constituir el país, siquiera hasta la próxima revolucion que volverá á constituirlo con otra Convencion; y así sucesivamente, hasta el fin de los siglos, si Dios no se apiada de nosotros.

Valencia, 17 de Noviembre de 1829.

Mi querido Rufino:

No puedo hacerle una larga carta aunque mucho tengo que decirles; pero no hai tiempo ni para rascarnos la cabeza, trabajando en esta Secretaría dia y noche, y hasta la madrugada para despachar la correspondencia y los comisionados que van á Oriente, á Apure, al Occidente, Maracaibo y al quinto infierno; y todos, quiere el General y quiere Don Cárlos, que lleven instrucciones detalladas para obrar cortando todo nudo que encuentren; y han de llevar escritos de aquí los pronunciamientos que deben hacer las Municipalidades, las juntas de caseríos y todo Dios; porque conviene que vengan todas, todas, todas las actas, sin quedar un rincon que no pida tres cosas, á saber: nada de union con los reinosos: Jefe de Venezuela, el General; y abajo Don Simon. Todo el mundo debe pedir esto, ó es un enemigo; y entónces............

Enrique Domínguez es el comisionado que va en propaganda por los valles, á Calabozo y hasta Apure. *Lleva todos esos pronunciamientos en la canana* y este es muchacho de confianza. Si Domínguez, que deberá tocar en La Victoria viere allí que necesita pasar á Carácas ántes de seguir á Calabozo, será por pocos momentos, que UU. podrán aprovechar para hablar con él: él lleva el *santo* y *seña*: les dirá lo que se debe hacer: oíganle como si fuera el mismo General, el mismo Don Cárlos y el Dr. (1) Si no va á Carácas, vean las cartas para Iribárren y Alfonso; y manos á la obra:

Separacion de Venezuela;

Desconocimiento de Bolívar;

El mando en Páez.

No hai que salirse de aquí.

Sin tiempo para más.

Su afectísimo amigo,

A. C. (2)

Noviembre 24.—Ya no va Domínguez á Carácas. Debe volar á Calabozo y Apure: se fué por Güigüe.

Esta carta tiene en el sobre la direccion siguiente:

"Secretaría general—Urgente.

"Al Sr. Licdo. Rufino González, ó al Sr. Dr. Alejo Fortique.—Carácas."

(1) Se refiere al General Cárlos Soublette y al Dr. Miguel Peña.

(2) Por ese tiempo era Secretario privado del General Páez, y como tal, tambien empleado en la Secretaría general del Jefe Superior, civil y militar de Venezuela, el Sr. *Antonio Carmona.*

Enero de 1878.

10.

EL MOVIMIENTO SEPARATISTA DE VENEZUELA EN 1829.—CIRCUNSTANCIAS APRECIADAS, CUATRO DÉCADAS DESPUES, COMO CAUSAS ÚNICAS Y LAS VERDADERAS QUE MOVIERON EN 1830, Á SEPARARSE DE LA UNION COLOMBIANA, LOS DEPARTAMENTOS DEL NORTE, VENEZUELA, ZULIA, MATURIN Y ORINOCO.

I

En varios de los 14 tomos de los "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia," *hemos registrado los datos auténticos, algunos hasta ahora inéditos, que demuestran las causas que en Venezuela inspiraban desde* 1821, *que movian por los años de* 1826 *y* 1829, *y que ejecutaban en* 1830 *el rompimiento de la Union colombiana. Y conviniendo para la historia traer á la presente coleccion el juicio y convicciones, acerca de aquel grave suceso, del personaje que en él apareció descollante, vamos á insertar, tomándolo de la* Autobiografía *del General José Antonio Páez, el capítulo I del tomo II— Es el siguiente:*

CAUSAS QUE MOVIERON Á VENEZUELA Á SEPARARSE DE LA UNION COLOMBIANA.

1830.

Es lei histórica, por los hechos raras veces desmentida, que pueblos separados políticamente, no se amalgamen fácilmente en una sola y comun nacionalidad. Así fueron vanos é impotentes los esfuerzos de los antiguos conquistadores para mantener bajo su cetro las provincias que sometieran á la fuerza; y para que no se diga que ésta provocó siempre la resistencia y no podia por lo tanto unir á pueblos que tenian tradiciones diferentes, recurrimos en prueba de nuestro aserto á la historia de las Repúblicas de Grecia. Sabido es que desde los tiempos en que de Egipto y Fenicia pasaron colonias á poblar aquel territorio, se fundaron en él instituciones cuyo único objeto era el unificar los intereses de la raza helénica. Los juegos que se celebraban en determinadas estaciones del año, los templos y oráculos venerados por todas las ciudades griegas, y mas que nada el Consejo de los Anfictiones, constituian vínculos civiles y religiosos que ligaban tan estrechamente, como si compusieran una sola nacion, á las diversas secciones independientes de la Grecia. Amenazado el territorio por los persas, Aténas y Esparta se pusieron al frente de una liga contra los invasores, liga que cuando cesó el peligro dió ocasion á la guerra llamada del Peloponeso, en la que tomaron parte todos los pueblos de la Grecia, interesados los unos por Esparta y militando los otros por Aténas. Mas adelante las ligas llamadas Aquea y Etolia demostraron que ni los peligros de la dominacion extranjera pudieron ser parte bastante para unir á los griegos bajo una sola nacionalidad.

Los romanos, á pesar del sistema que observaban con los pueblos vencidos, de respetar sus costumbres é instituciones, no lograron realizar la idea de un imperio unido y compacto; por eso á la invasion de los bárbaros, no pudieron oponer la resistencia de naciones que parecian haber de estar interesadas en defender la causa de la civilizacion que Roma simbolizaba.

En los siglos medios, y fijando la consideracion en la historia de España, hallaremos que ni la idea religiosa ni el interes político de arrojar á los Musulmanes, fueron estímulos suficientes para que los pueblos de la Península estuvieran siempre tan compactos como lo demandaba imperiosamente la causa de la nacionalidad. Unidas las coronas de Castilla y Aragon, todavía se empeñaban los pueblos en considerarse súbditos de dos soberanías independientes la una de la otra; y solo el inmenso poder de una Monarquía conquistadora y próspera sin ejemplo, poderosamente auxiliado por la mancomunidad religiosa, logró al fin amalgamar secciones que tenian tan diferentes tradiciones históricas. Aun en los dias en que esto escribo, no han desaparecido completamente los celos que en un tiempo di-

vidieron á catalanes y aragoneses, quienes á las órdenes de valerosos reyes luchaban con naciones extrangeras, ni los de los castellanos y leoneses que en las mismas épocas combatian á los moros. España, sin embargo, por su posicion geográfica—una península de confines naturales que parecen adrede marcados para estrechar á sus habitantes, si bien diferentes,—es un país providencialmente llamado á constituir una sola y comun nacionalidad.

Pasemos ahora á los territorios que un dia formaron la República de Colombia, y lo haremos comenzando por la época de la conquista.

Los vastísimos territorios llamados Costa Firme, fueron conquistados por atrevidos aventureros que á usanza de la época tomaban posesion de ellos con la simple fórmula de vencer en desigual batalla á los valientes indígenas. Cuando la poblacion europea fué creciendo en número suficiente para poblar dichos territorios, se hizo necesario que los Monarcas españoles demarcasen límites á la jurisdiccion de los diversos caudillos á quienes encomendaban la gobernacion de las tierras sometidas. La de Venezuela llegó á abarcar las Provincias de Carácas, Cumaná, Barínas, Guayana y Maracaibo, mereciendo despues esta última, por su aventajada posicion, que se la nombrase Gobernacion aparte. Antes del año de 1731 aquellos gobiernos dependieron del Vireinato de Nueva Granada; pero cuando en dicho año se erijió la Capitanía general de Venezuela, gozó esta de jurisdiccion independiente del Virei de Santa Fé sobre las Provincias de Carácas, Maracaibo, Cumaná, Margarita y Guayana. El llamado Reino de Quito tenia su Presidente, quien por serlo de la Audiencia no dependia en lo judicial de la autoridad del Virei de Santa Fé.

Mas de un siglo duró esta organizacion, creando intereses distintos en todas las secciones, costumbres diferentes y hábitos de Gobiernos especiales, que tan difíciles si no imposibles son de borrar, principalmente cuando las capitales ó centros de accion se encontraban separadas por distancias de gran tamaño, y por la dificultad casi insuperable de los viajes á causa de falta de medios.

Semejante organizacion póco adecuada para crear una sola ó individual nacionalidad, estuvo vigente hasta que la guerra de independencia comenzó á derrocar en cada seccion las instituciones españolas, sin que hubiese mas liga ni mancomunidad de plan que el deseo de libertad. Sometida de nuevo Venezuela por las tropas de Bóves se restableció el antiguo órden de cosas; y cuando los independientes otra vez acudieron á defender sus derechos con las armas, sus caudillos obraban cada uno de cuenta propia y con autoridad independiente, hasta que en 1816, Bolívar, volviendo del extrangero, donde se habia refugiado despues de perdida Venezuela en 1814, exigió el reconocimiento de su autoridad como Jefe Supremo, promoviendo entónces la formacion de un Código constitucional. Ya ha visto el lector, al fin del tomo que precede á este, cómo solo por la imperiosa lei de la necesidad se sometieron los venezolanos á los artículos de la Constitucion de Cúcuta, pero no sin dejar oir sus votos y aspiraciones particulares aun en medio del entusiasmo por la gloria de Colombia y el estruendo de sus heróicos triunfos. "La Constitucion de Cúcuta, dice Baralt, pág. 72, tomo 2, no fué recibida en Venezuela ni incondicionalmente ni con grandes muestras de alegría. Destruida la soberanía del país, dividido este en Departamentos privados de leyes propias, y colocado el centro de Gobierno en la distante Bogotá, no podian los venezolanos vivir contenidos bajo aquel pacto de union, por mas que la guerra lo hiciese necesario ; así el Cabildo de Carácas habia declarado en 29 de Diciembre de 1821 que se guardara y cumpliera la Constitucion de Colombia, sin que por eso los futuros Representantes quedasen impedidos para promover reformas en ella, visto que muchas de las disposiciones suyas eran *inadaptables al territorio de Venezuela*

y que *la mayoría de las Provincias no habia concurrido á sancionarla.*"

En otro punto, hablando del Congreso de Cúcuta dice el mismo historiador:—"La union definitiva de Venezuela y la Nueva Granada, por la que tanto se habia desvelado Bolívar, que era el fundamento de aquella misma Asamblea y la condicion indispensable de su existencia, fué y debió ser la atencion primera y preferente del Congreso. Poco se habló de la union en sí misma, porque todos, con razon, la consideraban útil, mejor dicho indispensable en aquel tiempo aun no tranquilo en que la libertad de la República exigia el concurso general y simultáneo de todos los recursos. Fueron sí objeto de largos y serios debates las condiciones del pacto fraternal que debia ligar á países *diversos, fuera del idioma y de la religion, por todo lo demas.* Mas ¿qué pacto, se dirá, podia hacer el prodigio de confundir *los pueblos que separa la naturaleza*? ¿qué Gobierno podia mantener trabadas *las heterogéneas partes* de aquel vasto cuerpo político?"

Los Estados de la América del Norte, á quienes el interes comun y sus mismas condiciones geográficas parece que marcaban la necesidad de vivir unidos en un pacto constante, han tenido que luchar para mantener la union; y quiera Dios que esta lucha no se presente, como profetizó el Presidente de la difunta Confederacion, mas tarde, bajo otra forma: la de los intereses agrícolas del Sur contra los fabriles del Norte.

Antes de entrar de lleno en la cuestion de la imposibilidad de mantener unidas en una sola nacionalidad á Venezuela y Nueva Granada, quiero hacer caudal de las citas de Restrepo, historiador de Colombia, que mas severo se muestra conmigo, atribuyéndome el hecho de la disolucion del pacto colombiano.

El mismo historiador me da buen acopio de armas, para probar que la separacion de Venezuela no fué ni pudo ser obra de un partido poco numeroso, y ménos aun de la ambicion de un solo hombre. (*)

"Las grandes distancias desde los extremos de Venezuela hasta Bogotá, residencia del Gobierno Supremo; los malos caminos y navegaciones que tenia el país; las muchas dificultades que nacian de aquí para reunirse los Congresos; el carácter diferente en sumo grado de los granadinos y venezolanos, y sus diversas necesidades, que no podian regirse por unas mismas leyes, hé aquí razones incontestables y que persuadian á todos los hombres desapasionados de que, terminada la guerra de independencia, los pueblos de la Nueva Granada y de Venezuela debian separarse y erigirse en Estados independientes, como estaban acostumbrados á considerarse y como habian vivido siempre."

Restrepo, página 263, tomo IV, hablando de la carta que me escribió Bolívar, fechada en Guayaquil á 13 de Setiembre, que ya he copiado, dice: "Los que ya conocian las opiniones y el secreto del Libertador sobre la necesidad de dividir á Colombia, vieron en estas expresiones y en otras que contenia aquella célebre carta, que les decia claramente en ellas: 'Pidan UU. la separacion de Venezuela, y yo la apoyaré.' Aun sospechamos que comunicara

(*) "Es una estupidez maligna," dijo Bolívar en 1814, en su manifiesto de Carúpano, "atribuir á los hombres públicos las vicisitudes que el órden de las cosas produce en los Estados, no estando en la esfera de las facultades de ningun General ó Magistrado contener, en un momento de turbulencia, de choque y de divergencia de opiniones, el torrente de las pasiones humanas, que, agitadas por el movimiento de las revoluciones, se aumentan en razon de la fuerza que las resiste. Y aun cuando graves errores y pasiones violentas en los Jefes causen frecuentes perjuicios á la República, estos mismos perjuicios deben, sin embargo, apreciarse con equidad y buscar su orígen en las causas primitivas de todos los infortunios—la fragilidad de nuestra especie y el imperio de la suerte en todos los acontecimientos."

sus ideas sobre la materia á algun venezolano, y que este no le guardara el secreto."—Página 260, tomo IV.

"El Consejo de Ministros," escribe Restrepo, que era uno de ellos, "conociendo las ideas de Bolívar, que desde algunos meses ántes habia indicado con mucha fuerza que la separacion de Venezuela era necesaria y por consiguiente inevitable, no quiso tomar providencia alguna por sí solo. Dió cuenta al Libertador, y este contestó insistiendo en que era de absoluta necesidad la separacion y que el próximo Congreso Constituyente debia decretarla á fin de que se realizara pacíficamente."

Tambien dice que muchos granadinos estaban por la separacion para libertarse del mando y tiranía de los venezolanos, pues estos habian ocupado los primeros destinos en la Nueva Granada y Quito.

"La uniformidad de opiniones que á la sazon no se podia encontrar en los pueblos de la Nueva Granada," añade en otro lugar Restrepo, "se hallaba en los de la antigua Venezuela."

Pero dejando las citas del historiador, pasemos á la referencia de los hechos.

No se dispuso el pueblo de Venezuela á separarse de la union colombiana sin haber ántes oido discutir sobre la conveniencia de estar unida ó separada de las otras secciones que formaban la República. Quienes hablaron de establecer una gran federacion de muchos Estados en la antigua Colombia; otros se decidian por una Confederacion de las tres grandes secciones del Norte, Centro y Sur; y todos ellos hablaban de pactos de federacion que *uniesen*, *arreglasen* y representaran las altas relaciones nacionales de Colombia. Referíanse tambien para apoyar sus opiniones á los tiempos pasados de la colonizacion, olvidando que en aquellas épocas, solo la sumision á la Metrópoli era el lazo que habia mantenido unidos á los dos pueblos.

Ningun plan más difícil de llevar á cabo que el de la Confederacion de las tres secciones bajo un sistema anfictiónico, pues no se tenia en cuenta la penuria del tesoro y el aumento de gastos que traeria la adopcion de tal sistema, y que no era suficiente para que cesasen los obstáculos que hacian necesaria la separacion. Ni las relaciones íntimas, ni el comercio mutuo de los tres pueblos, que el tiempo no llegaria á formar y establecer, porque no lo permitian las distancias y porque el carácter de aquellos pueblos diferia notablemente, podrian llegar á cimentar la union bajo bases sólidas.

Los partidarios de la idea tambien hacian argumento de que nuestros ejércitos habian *triunfado juntos en la defensa de la independencia*: argumento que mas parece artificio retórico para ganar los ánimos con palabras, que razon de aducirse para convencer la inteligencia por obra del criterio. Tanto valdría decir que toda la América meridional debió unirse en una sola Confederacion, porque en la gloriosa jornada de Ayacucho humillaron el orgullo español tropas de todos los países, desde el Istmo de Panamá hasta el Cabo de Hornos.

Otro argumento de los partidarios de la integridad, no ménos especioso y sofístico que el anterior, era las ponderadas ventajas que resultarian para la defensa contra el enemigo comun de estar unidos los venezolanos á la Nueva Granada, pues situada Venezuela en la vanguardia de la Costa Firme y siendo la primera que debia resistir el ataque, no era justo sobrecargarla con todos los gastos de la guerra, que debian sacarse como á escote de los otros dos países interesados.

Esto se decia cuando ya el enemiga comun, es decir, el español, agotados sus recursos y quebrantada su arrogancia, no contaba con mas apoyo en el país que las partidas capitaneadas por Cisneros y otros bandidos, que mas deshonraban que defendian el nombre español. Si España hubiese podido preparar nueva expedicion pacificadora ó conquistadora, no habria sido tan insensata que no pensara en la opu-

lenta Méjico ántes que en la empobrecida y desolada Venezuela. Y aun dado que no lo hubiera hecho, tiempo sobraba para que todos los pueblos americanos, los comarcanos y los distantes, formasen liga defensiva y ofensiva movidos por el interes comun. En la hipótesis de una invasion nadie temia por entónces que el enemigo volviera á reconquistar nuestros territorios, pues "siguiendo los consejos que nos ha dado la experiencia en la época pasada, nos iríamos á los llanos á buscar en la punta de nuestras lanzas, en la agilidad de nuestros caballos y en el valor intrépido de nuestros guerreros, á la misma diosa que en cien combates se declaró por la causa de los americanos, y no dudamos que ella protejerá siempre la causa de la justicia."

Vana era toda esperanza en el auxilio que nos pudiera dar la Nueva Granada para el aprieto en caso de invasion, pues ora fuese por mar ó por tierra, los auxilios nos llegarian cuando ya nosotros ó hubiéramos rechazado al enemigo ó lo tuviéramos en el interior del territorio. En esa época en que solamente se navegaba á vela, el buque que de La Guaira iba en cinco dias á Cartagena, tardaba á ocasiones meses en llegar de este puerto á nuestras costas, como lo supo con amárga experiencia el General Santander cuando arribó á Venezuela en calidad de preso. Pero me gusta con preferencia dejar contestar el argumento á un periódico que se publicaba en aquellos tiempos.

"Organizada la antigua Colombia—dice—bajo un sistema federal, cualquiera que fuese nuestro ejército quedaría reducido á lo absolutamente necesario para custodiar y hacer respetar los puertos de mar y alguna ciudad importante del interior, porque son cosas incompatibles república y ejército de línea permanente á usanza de las monarquías de Europa. Figurémonos pues que en estas circunstancias se presenta en La Guaira, ó en cualquier otro puerto de Venezuela, un ejército invasor. Si en la hipótesis en que hablamos fuere pequeño, no necesitamos recursos de fuera para destruirlo; si por el contrario fuese respetable, nos contentaremos con retirarnos en buen órden á los llanos, y en tal caso es más que probable el que los invasores llegasen al Táchira cuando nuestros asociados estuviesen dando las órdenes para reunir las milicias.

"Queremos conceder asimismo que los soldados granadinos tuviesen tiempo de incorporarse en nuestras filas bien por la via del Táchira ó bajando por Sogamoso á San Martin y Casanare; en tal caso no nos atrevemos á decir si las tropas de la Nueva Granada nos sirviesen más bien de embarazo que de auxilio para hacer una guerra cuyo teatro serian las márgenes del Apure ó del Orinoco. Cuando nos expresamos de este modo, está mui léjos de nosotros la idea de deprimir el valor y serenidad de los soldados granadinos de que tan brillantes pruebas han dado al mundo en la guerra de la independencia y de la libertad. No es la falta de mérito ó de valor personal lo que inutilizaría su cooperacion, sino la fiebre de que son acometidos los habitantes de la cordillera en el momento en que pisan nuestros llanos; y no se necesita de muchos conocimientos militares para convencerse de la multitud de inconvenientes que experimenta un ejército que se halla rodeado de un numeroso hospital, sobre todo en el desamparo de los llanos, que como el nuestro debe ser eminentemente ligero; pues que de la movilidad resulta la principal ventaja que tiene sobre el enemigo, cual es la facilidad de hallarse en donde quiera que la necesidad exige su presencia, ya para su defensa ó ya para el ataque. Nosotros tenemos la fortuna de hablar con los hechos que han sucedido en todo el dia de ayer, y de que son testigos intachables todos los militares de Venezuela desde el Presidente de la República hasta el último veterano de nuestras filas. Invocamos su tes-

timonio si hai quien se atreva á dudar de esta verdad.

"Veamos ahora, continúa el articulista, la cuestion bajo otro aspecto; examinemos la medalla por el lado opuesto y encontraremos que, aunque los resultados son diversos, nunca son favorables á Venezuela. Supongamos que la expedicion invasora se dirija á Cartagena ó algun otro puerto de los que tiene la Nueva Granada en el Atlántico, y nos basta medir la distancia que hai de toda aquella costa á Bogotá ó cualquier otro punto del interior, para ver si nuestros soldados pueden auxiliarlos oportunamente. Desde cualquier punto de Venezuela podemos en mui pocos dias introducir un ejército en Maracaibo, y como el lago presta una facilísima comunicacion entre este puerto y varios lugares de la Nueva Granada, puede asegurarse sin ponderacion que hallarse en aquel puerto es lo mismo que estar en la Nueva Granada. Venezuela por su posicion litoral no puede utilizarse de estos recíprocos servicios, porque ella no verá á sus enemigos sino cuando hayan entrado ó estén ya en el centro del país. Hemos visto que una de las mayores desventajas que tiene Venezuela en esta cuestion, es la de no poderse aprovechar del valor y serenidad de los granadinos, cuando la superioridad del enemigo la obligase á solicitar su defensa en los llanos del Apure ó del Orinoco; pero no sucede lo mismo en la Nueva Granada con los soldados de Venezuela, que atemperados á un clima ardiente y malsano, se robustecen todavía más cuando respiran el aire puro de la cordillera. Así, pues, contemplada la union en sus relaciones con la defensa del enemigo comun, todas las ventajas quedan á favor de la Nueva Granada, así como todos los gravámenes resultan contra la pobre Venezuela."

Todo manifiesta que la separacion de Venezuela y de Colombia era una necesidad comprendida por todos los interesados, y que estaban dispuestos á llevarla á cabo con no ménos teson que el que habian desplegado para conquistar la independencia. Siendo indispensable el hecho se llevó á efecto, y hace treinta y siete años que aún existe y existirá.

En el momento que escribo este capítulo ha aparecido la idea de una *Colombia que ha de ser el dique que busca el mundo para los Estados Unidos, y tambien de readquisiciones de viejos límites justos y naturales.* La primera se considera una empresa gloriosa para *lo cual no seria imposible alcanzar el apoyo de Europa.* Adviértase que todo esto se dice cuando aún no han salido de Méjico las tropas que Napoleon envió allí para sostener los intereses de *la raza latina*, y que se habla de readquisiciones cuando no ha mucho el comisario español Mazarredo oficialmente habló al Gobierno del Perú de "reivindicacion."

En cuanto á los temores de absorcion de la raza latina por la sajona, es un fantasma que algunos creen tener siempre delante sin conjurarlo en la debida forma. Para esas temerosas apariciones no valen exorcismos de palabras y planes belicosos; y si despertásemos del sueño en que yacemos, veriamos que el que creemos monstruo voraz que amenaza tragarnos, no es sino el genio de la civilizacion que, acompañado de la industria y la actividad, nos anima á salir del estado de inercia en que vivimos, ó cuando ménos que le abramos paso para recojer los tesoros que nosotros despreciamos. Por lo demas, óigase lo que sobre el plan que se atribuye al General Mosquera dice la *Voz de la América*, periódico que se publica en esta ciudad de Nueva York: "¿Qué podria inducir á los Estados Unidos á codiciar la anexion de Estados de poblacion tan heterogénea, y tan difíciles de gobernar, especialmente á distancia, miéntras tengan por lo ménos tan inmensos territorios á la mano por poblar, y cuyo desarrollo les brinda tan provechosas ventajas para su comercio interior?

"Infundir temor á un ecuatoriano,

á un granadino, á un venezolano ó á un habitante cualquiera de la América del Sur de que su país sea absorbido por esta República, es tan ridículo, como lo fuera infundir temor á los habitantes de las ciudades de Méjico, Carácas ó Quito de que se los traguen las olas del mar. Y si se arguye que la poblacion de estos Estados crece maravillosamente y que á la vuelta de algunas décadas no cabrá en su actual territorio, entónces diremos que si esto fuere así y si la necesidad engendra la expansion, y si entretanto siguen los demas países de América haciendo tan escasos progresos en su poblacion y empleando algunos el tiempo en predicar cruzadas y en poner diques de papel al torrente amenazador, tanto les valdrá como levantar toldos de lona para precaverse de la inundacion del diluvio universal."

En resúmen diré que la separacion de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador era una necesidad física, inevitable; que los pueblos la hicieron; que ningun caudillo podria haberla inspirado y ménos conseguido; que á mí me tocó encontrarme con mando en Venezuela cuando aconteció; y que hacerme responsable de ella, sobre injusto por la mala voluntad que se me atribuye, no lo es ménos por el honor que inmerecidamente se me confiere, considerándome autor exclusivo de una idea que emanó de todos los grandes talentos de la época. Tanta culpa tengo yo en la separacion de Colombia, porque con ella coincidió mi mando en Venezuela, como la tienen los jefes que mandaban en Nueva Granada y el Ecuador.

Colombia era una hermosa creacion de Bolívar, que debia siempre existir armada con su lanza y su broquel. Terminada la guerra, era una especie de monstruo político, siquiera se compare su tamaño con el número de sus pobladores; no podia vivir, porque en la naturaleza no caben las cosas ni las naciones desmesuradas y sin cohesion.

II

Propendiendo el General Páez á la ilustracion de los acontecimientos separatistas de Venezuela, de los años de 1829 y 1830, lleva á las páginas de la historia patria de aquellos sucesos la mencion de otras causas que en su sentir movieron á Venezuela á romper la unidad colombiana en 1830, tales como los *excesos cometidos por el partido militar*; y tambien con la constancia de los *pronunciamientos de las comarcas venezolanas* en 29 y 30 separándose de los granadinos y ecuatorianos, la del *concurso que á este paso prestaron eminentes patriotas*. Con tal objeto el General Páez extracta, al hacer su AUTOBIOGRAFÍA, algunos párrafos de los documentos históricos que puntualizan los sucesos á que se refiere, y que por extensísimos no inserta allí.

Tales citados párrafos, que se encuentran en el capítulo 2.°, tomo 2.° del libro mencionado, los reproducimos en este lugar, aunque parezca innecesario, ya que insertándose íntegramente, con otros, todos los documentos aludidos, y que se encontrarán los correspondientes á 1829 en los tomos 13.° y 14.° de la obra "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador," así como en esta coleccion, ANALES DE VENEZUELA, en el presente tomo; haremos una mencion detallada de aquellos datos, é insertaremos adelante, por su órden cronológico, todos los demas documentos aludidos por el General Páez, que sobre los sucesos de la separacion de Venezuela corresponden á 1830 y siguientes años.

II.

CONTRIBUCIONES QUE TENIA VENEZUELA EN 1830, AÑO PRIMERO DE SU CONDICION DE ESTADO SEPARADO DE COLOMBIA, TOMÁNDOSE DE LO QUE PRODUJERON EN UN AÑO ECONÓMICO DE 1.° DE JULIO DE 1830 Á 30 DE JUNIO DE 1831.

Derechos aduaneros, importacion y ex-

portacion.........		$ 737.176,23
"	Salinas....	56.811,27
"	El estanco del tabaco..	187.844,18
"	Las rentas internas nacionales ...	215.439,55
"	Rentas eclesiásticas...	49.039,73
"	Miscelánea de rentas nacionales.	68.847,82
Total.........		$ 1,315.158,78

Ademas de estas rentas de carácter nacional tenia Venezuela otras de carácter municipal ó "de propios" para atender á la Administracion interna de las provincias, cantones y parroquias.

12.

DIVISION TERRITORIAL DE VENEZUELA EN 1830.

Separada la antigua Venezuela de la República de Colombia se constituyó en Estado Soberano con 13 provincias, que contenian 88 cantones y estos 523 parroquias y vecindarios. Las provincias y cantones eran los siguientes:

	Superficie en leguas cuads.
Carácas.—Sus cantones: Carácas, Guaira, Petare, Guarénas, Santa Lucía, Ocumare, Caucagua, Rio-Chico, Orituco, Chaguaramas, Victoria, Turmero, Maracai, Cura, San Sebastian y Calabozo....................	2.842
Carabobo.—Valencia, Ocumare, Puerto-Cabello, Nirgua, Montalban, San Cárlos y Pao de San Juan Bautista.	679
Barquisimeto.-Barquisimeto, San Felipe, Yaritagua, Carora, Tocuyo y Quíbor.....	782
Coro.—Coro, Costa-arriba, Cumarebo, Paraguaná, San Luis y Casigua............	941
Maracaibo.—Maracaibo, Perijá, San Cárlos, Gibraltar y Altagracia................	2.780
Trujillo.—Trujillo, Carache, Boconó y Escuque........	362
Mérida.—Mérida, Mucuchíes, Ejido, Bailadores, Grita, San Cristóbal, Lobatera y San Antonio...............	907
Barínas.—Barínas, Obispo, Guanare, Ospino, Guanarito, Nútrias, Araure y Pedraza....................	1.994
Apure.—Achäguas, Mantecal, Guasdualito y San Fernando........................	1.860
Barcelona.—Barcelona, Píritu, Onoto, Aragua, San Mateo, San Diego, Pao y Soledad........................	1.155
Cumaná.—Cumaná, Cumanacoa, Cariaco, Carúpano, Güiria, Rio-Caribe, Aragua, Maturin y Barrancas......	1.463
Margarita.—Asuncion y Norte........................	37
Guayana.—Angostura, Upata, Piacoa, Caicara y San Fernando de Atabapo.....	20.149
Total.................	35.951

Con una poblacion como de un millon de habitantes, pues el censo oficial hecho en 1825 dió la de 659.633, y el de Codazzi 701.633, miéntras que el censo oficial de 1838 dió una poblacion de 887.168, y el particular ó cálculo de Cajigal fué de 1,147.760. Por esto se calcula que la poblacion de las 13 provincias con que se constituyó Venezuela en Estado independiente en 1830, era de un millon de habitantes.

13.

IMPORTACION Y EXPORTACION DE VENEZUELA COMO SECCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA EL AÑO DE 1830, AL SEPARARSE Y CONSTITUIRSE EN ESTADO DE VENEZUELA.

Capitales importados de 1829 á 1830....................	$ 2,940.766
Id. exportados de id. id................	2,646.338

En el año anterior.

Importados..........	3.055.711
Exportados..........	2.505.809

El aumento en la exportacion consistió en el aumento del cultivo del cacao y el permiso para exportar ganado vacuno.

Los derechos de la importacion produjeron..............	$ 739.253
Los id. ,, ,, exportacion................	222.262
Por las demas rentas de las Aduanas.............	17.394
	$ 978.909

En el año de 1830 á 1831, produjeron lo siguiente:

Capitales importados.	$ 2.047.026,41
Derechos por id....	571.246,34

Regía el Arancel de 1830, que imponia, poco más ó ménos, el 27 por ciento sobre los artículos de mayor consumo, el 37 á los de lujo, y á los no detallados el 32 por ciento; cantidades que la diferencia de moneda elevaba á 33 y $\frac{3}{4}$, 46 y $\frac{1}{4}$ y 40.

Movimiento mercantil de las Aduanas de Venezuela, en el año económico de 1829 á 1830.

ADUANAS.	IMPORTACION.		EXPORTACION.	
	Valor de los cargamentos.	Derechos.	Valor de los cargamentos.	Derechos.
La Guaira	$1,391.473,21	$380.841,18	$1,172.737,96	$ 64.438,
Puerto-Cabello	520.904,95	132.277,12	626.443,39	45.053,56½
Maracaibo	495.942,52	111.155,04	192.866,08	11.890,50
Guayana	196.243,77	56.442,20	389.908,89	69.198,85
Cumaná	114.115,71	31.704,51½	179.498,55	27.163,81½
Barcelona	74.148,05	17.119,25	36.169,	3.249,12½
Coro	32.571,99	5.968,37	37.835,02	1.225,
Margarita	115.366,07	3.746,10	10.879,50	43,30
	$2,940.766,27	739.253,77½	$2,646.338,39	$ 222.262,15½

RESÚMEN.

Por importacion .... $ 739.253,77½
Por exportacion 222.262,15½

$ 961.515,93

14.

NÓMINA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1829 EN QUE COMENZÓ EL MOVIMIENTO DE VENEZUELA DE ESTE AÑO DECLARANDO SU SEPARACION DE NUEVA GRANADA Y EL ECUADOR; DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DE BOLÍVAR Y DEL GOBIERNO DE COLOMBIA; Y DANDO AL GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ EL MANDO ABSOLUTO DEL ESTADO DE VENEZUELA.

Se encuentran insertos en las páginas que se dirán, del tomo XIII de la obra "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA," los datos siguientes :

La carta del Libertador, de Guayaquil, á 13 de Setiembre de 1829—Número 4285 página 628.

La circular del Gabinete de Bogotá de 16 de Octubre de 1829—Número 4312 pág. 667.

Acta de la ciudad de Valencia de 27 de Noviembre de 1829 considerando la circular del Gobierno de Bogotá de 16 de Octubre—Número 4339 pág. 704.

Carta de un empleado de la Secretaría general del Jefe civil y militar de Venezuela desde Valencia á 17 de Noviembre de 1829—Número 4340 pág. 706.

Historial de la revolucion de Venezuela en 1829—Número 4341 pág. 707.

Acta de 26 de Noviembre de 1829 en el templo de San Francisco de Carácas, llamada "*Pronunciamiento de Carácas*"—Número 4343 pág. 713.

Decreto del Comandante de armas de Carácas facilitando los pronunciamientos de la capital-Número 4344 pág. 722.

Pronunciamiento de Maracaibo en 27 de Noviembre de 1829—Número 4345 pág. 723.

Continúan los pronunciamientos adhiriéndose al de Carácas de 26 de Noviembre por la separacion de Venezuela, desconociendo la autoridad del Libertador y dando el mando supremo del Estado al General Páez. Son las ciudades, pueblos y aldeas que siguen :

Guarénas—Número 4347 pág. 725.

San Pedro de los Altos—Número 4348 pág. 726.

San Sebastian de los Reyes—Número 4349 pág. 726.

Ortiz de Carácas—Número 4351 pág. 728.

San Felipe de Carabobo—Número 4352 pág. 729.

Maracaibo—Número 4353 pág. 730.

Carta del General Soublette sobre los sucesos de Venezuela en sentido separatista de Colombia—Número 4354 pág. 730.

CONTINÚAN los documentos del año de 1829 sobre la separacion de Venezuela, desconocimiento de la autoridad de Bolívar y mando de Páez, insertos en el tomo XIV de los "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA"—y son los siguientes :

Carta del General Páez para el Libertador comunicándole los sucesos de Carácas en Noviembre de 1829—Número 4363 pág. 5.

Pronunciamiento del pueblo de Tocuyito—Número 4365 pág. 8.

De la parroquia de Sanare—Número 4368 pág. 12.

,, Sabana de Ocumare—Número 4369 pág. 12.

,, Ciudad de Barínas—Número 4370 pág. 14.

,, ,, ,, Nirgua—Número 4371 pág. 15.

,, ,, ,, Tocuyo—Número 4373 pág. 16.

,, ,, ,, Santa Lucía—Número 4374 pág. 22.

Parroquia de Sarare—Número 4375 pág. 24.

,, ,, San Francisco de Cará—Número 4376 pág. 25.

,, ,, San Juan de los Morros—Número 4377 pág. 25.

,, ,, Chavasquen—Número 4378 pág. 26.

,, ,, Perijá—Número 4380 pág. 27.

15.

EL SERVICIO DE CORREOS DE VENEZUELA EN 1830.

Venezuela tenia en 1830 establecidos y en actividad cuatro correos mensuales que conducian la correspondencia oficial y particular y las pocas hojas que se daban á la estampa, entre Carácas asiento de una Administracion Departamental de Correos y las Provincias de los Departamentos Venezuela, Maturin, Zulia y Orinoco ; y entre las capitales de Provincias y sus cantones respectivos jiraban correos quincenales y mensuales segun eran las necesidades del comercio y de la Administracion pública.

El ramo de correo no era por el año de 1830, como no será por algun tiempo, un ramo de ingreso. Los productos de su Administracion ascendian á $ 12.435, miéntras que sus gastos fueron en el propio año $ 23.867. El déficit de $ 11.432 lo cubrieron las rentas nacionales.

No habia en Venezuela un servicio regular de correos ; ni debia esperarse que lo hubiera con empleados mal dotados como lo estaban los del ramo en aquella época. El Admi-

nistrador principal de la Provincia de Barcelona tenia de sueldo anual la suma de 50 pesos ! : y esto da la medida de lo que seria el sueldo de sus Administradores subalternos en los cantones de la Provincia.

Verdadera quimera fué siempre pretender que hubiese quien desempeñase bien un empleo que exige hasta el sacrificio de las horas consagradas al reposo, sin una competente relativa remuneracion. Los malos procederes en un servicio como el del correo, del que depende la celeridad y seguridad de las relaciones civiles, políticas y comerciales, pueden ser causas de trastornos en el órden y bienestar públicos, y por esto no debe encargarse del correo sino á personas de un carácter y moralidad mui conocidos, que no pueden encontrarse sino con remuneracion competente que no lo es la de 50 pesos anuales como la que la lei en 1830 daba al Administrador principal de la Provincia de Barcelona.

16.

LA DEUDA PÚBLICA ACTIVA CUYO PAGO ESTABA RADICADO EN LAS ADUANAS Y TESORERÍAS DE VENEZUELA, MATURIN, ZULIA Y ORINOCO CUANDO ESTOS DEPARTAMENTOS EFECTUABAN SU SEPARACION DE COLOMBIA EN 1830.

La gran deuda nacional de Venezuela, como uno de los tres grandes Departamentos que componian la República de Colombia, estaba, al separarse de la Gran Unidad colombiana, incluida en la deuda de aquella Gran República. Esta deuda se componia de los empréstitos levantados en el extranjero y en el interior de la nacion para las necesidades de la guerra magna y las primeras de la Administracion y régimen colombiano al establecerse estos, en que se incluian con los capitales, los intereses devengados : se componia tambien del monto por recompensas decretadas á servidores civiles y militares que no alcanzó á cubrirse con los bienes, propiedades del Estado aplicados á este objeto ; y de los sueldos, pensiones y servicios que no cubrieron las rentas y contribuciones ordinarias y extraordinarias de la República.

Antes de las liquidaciones y arreglos de los tres Estados que en 1830 tuvieron orígen en la República de Colombia, no podia conocerse lo que obligaba á cada una de las nuevas entidades nacionales. Por esto, de Venezuela al comenzar su vida autonómica en 1830, solo podia darse razon de aquella parte de la deuda activa cuyo pago estaba radicado en sus Aduanas y Tesorerías, y otra por necesidades militantes de la época y que tenian una cifra total de 3.049.782 pesos en la forma siguiente :

Deuda flotante.......	$ 1.052.713
Idem. calificada......	953.400
Sueldos desde 1827...	308.931
Idem. retenidos.......	23.048
Empréstitos..........	161.690
Haberes del ejército no ajustados...........	500.000
La 4ª. parte del empréstito levantado por Decreto de 21 de Setiembre..........	50.000
	$ 3.049.782

17.

LA DEUDA NACIONAL DE VENEZUELA AL SEPARARSE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL AÑO DE 1830.

I

La deuda pública de la República de Colombia como costo, en este respecto, de la guerra de independencia de las extensas comarcas de la Capitanía general de Venezuela, del Vireinato de Nueva Granada, y de la Presidencia de Quito, ascendia á 102.948.737 pesos 66 centavos.

II

Constituida Venezuela en Estado independiente desde 1830, fué una de las primeras trascendentales medidas que dictó su Gobierno, el decreto de 10 de Abril de 1833 promoviendo con los Gobiernos propios ya establecidos en Nueva Granada y el Ecuador, las estipulaciones necesarias para la liquidacion y division de la deuda general contraida por la República de Colombia, y de los derechos y acciones comunes á las tres grandes Secciones que compusieron aquella gran nacion.

III

El Gobierno venezolano ejecutando el decreto de 10 de Abril mandó á Bogotá su Plenipotenciario al efecto de tratar la importante materia en Asamblea de Plenipotenciarios de los tres nuevos Estados. Aunque avenidos estos, se congregaron en Bogotá solamente Santos Michelena por Venezuela y Lino de Pombo por Nueva Granada. Esta Asamblea celebró en 23 de Diciembre de 1834 una Convencion que determinó las obligaciones y los derechos de Colombia que habian de reconocer y aceptar las tres Secciones que compusieron aquella gran República; Convencion que fué por todos aceptada mui de grado, siendo el acto aprobatorio de Venezuela el decreto de su Congreso constitucional librado en 29 de Abril de 1829.

IV

La Convencion de 23 de Diciembre de 34 acordó que las deudas y acreencias ó sean las obligaciones y derechos de la República de Colombia se repartian así:—Venezuela se hacia cargo de veintiocho y media unidades en cada ciento; Nueva Granada cincuenta; y el Ecuador veintiuna y media.

V

En el año de 1839 celebró sesiones en Bogotá una comision de Plenipotenciarios especiales para liquidar la deuda de Colombia. La componian Francisco Márcos representando al Ecuador, Santos Michelena á Venezuela y Rufino Cuervo á la Nueva Granada.

VI

La liquidacion que concluyó aquella comision, fué ésta:

La deuda exterior por capital..	$ 34.065.000	
Por intereses liquidados hasta 31 de Dicbre. de 1829.	29.000.450	$ 63.065.450,
La deuda interior, por capital.	$ 25.326.018,98	
Por intereses liquidados hasta 31 de Dicbre. de 1829...	14.557.268,68	39.883.287,66
		$ 102.948.737,66

VII

A Venezuela, despues de separada de la República de Colombia, correspondió abrir sus libros de crédito, de orígen colombiano, con $ 18.915.965,05 sencillos correspondientes 7.217.915,12 á la deuda interior y 11.698.049,93 á la deuda exterior, ademas los intereses corridos por estos capitales, como las 28½ unidades de la liquidacion hecha en el año de 1839.

18.

LA RENTA DE TABACOS DEL DEPARTAMENTO DE VENEZUELA, SE ENCONTRABA EN ESTADO DEPLORABLE EN 1827 EN QUE MEJORÓ SU ADMINISTRACION UN DECRETO DEL LIBERTADOR: PARA FINES DE 1829 ESTABA LEVANTADA; Y PARA COMIENZO DEL AÑO DE 1830 TENIA EN CAJA Y EN ALMACENES EXISTENCIAS DE CONSIDERACION.

Informe de la Tesorería general de tabacos.

República de Colombia.

Departamento de Venezuela.

Tesorería Administracion general de tabacos. N.° 257.

Carácas, Diciembre 10 de 1829.

Sr. Prefecto Director general.

Al cabo de dos años y cuatro meses que ha corrido á mi cargo la general Administracion de la renta de tabacos en este Departamento, considero de mi deber dar cuenta á la Direccion de su estado actual comparativamente con el que tenia cuando me encargué de ella.

En fin de Julio de 1827 tomé posesion del empleo de Administrador general, y hallé empeñada la renta en más de treinta mil pesos que se adeudaban á los labradores, las cajas exhaustas, los valores reducidos á veinte mil pesos mensuales, el contrabando generalizado, los resguardos entregados á la apatía y á la inmoralidad, olvidados ó despreciados los estancos; y en una palabra, caminando rápidamente este importante establecimiento á su total ruina.

Desde luego me consagré al restablecimiento del ramo cuya Administracion se me habia confiado, y como mis tareas han estado siempre á la inspeccion de la Direccion general, nada diré acerca de ellas, y solo demostraré los resultados.

Son estos sin la menor duda los más favorables que podian esperarse en medio de circunstancias poco ventajosas. Se han corregido los abusos, se han castigado los delitos, se han hecho observar las instrucciones, se han incrementado considerablemente los valores, se ha extirpado el contrabando, y para decirlo de una vez, se ha moralizado la renta en el Departamento de Venezuela, y sus empleados, casi sin excepcion, pueden servir de modelos.

En virtud de esta feliz transformacion las cajas se desempeñaron muy desde luego, las cosechas se han pagado con puntualidad, y se ha restablecido el crédito del ramo.

Sus valores en los veinte y ocho meses de mi Administracion ascienden á.................... 827963 5

En una época igual inmediatamente anterior, alcanzaron á............... 640607 1½

Aumento en el tiempo de mi Administracion......187356 3½

Pero como en la primera época se expendia el tabaco á cinco reales libra, y en la segunda á cuatro; como en aquella dependian de esta Administracion general las subalternas de Carora, Tocuyo, Barquisimeto y San Felipe, y en esta se restituyeron al Departamento del Orinoco, es indispensable, para que la comparacion sea exacta, rectificar el cálculo precedente en estos términos.

Segunda época.

Productos............		827963 5
Aumento de un real en libra sobre 1185220 de tabaco expendidas á 4 rs..		148152 4
		976116 1
Rebájanse por ventas de las cuatro Administraciones expresadas, miéntras dependieron de esta general en la segunda época...		15011 3
		961104 6

Primera época.

Productos......	640607 1½	
Rebájanse los de las dichas cuatro subalternas.....	35546 4½	605060 5
Balance verdadero....		356044 1

Queda, pues, demostrado que el verdadero incremento del estanco en el tiempo de mi Administracion comparativamente con las ventas de una época igual inmediatamente anterior, importa trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos un real.

Ya queda indicado que en los últimos cinco meses de 1827 quedaron desempeñadas las cajas: pero debe notarse tambien que en Diciembre del mismo año se entregaron para el Crédito público........... 35493 4

Se han suplido ademas en el tiempo de esta cuenta:

A la Hacienda pública..	137348 2
A la Administracion general de Orinoco.........	24311 5½
A la id. del Zulia......	5537 7½
A la vuelta........	202691 3

De la vuelta..........	2026913
A la id. de Maturin....	1269 4½
A la casa de moneda....	1766 1
Tambien se han suplido á los labradores para la cosecha futura estando pagada la última..............	78939 1
	284666 1½

Despues de haberse cubierto todas las cargas de la renta, y de habersés suplido los 284666 1½ reales contenidos en la precedente demostracion, no falta una existencia metálica de 60 mil pesos por un cálculo aproximado, pues aún no se han recibido los estados de Noviembre anterior, y otra de tabaco curanegra que no baja de seis mil quintales. Tal es el estado actual de la renta del tabaco en este Departamento, que aunque próspero en comparacion del que tuvo desde 1821 hasta Julio de 1827, es susceptible de infinitas mejoras.

Dios guarde á US.

Domingo Návas Spínola.

19.

LA MANUMISION EN LOS DEPARTAMENTOS DE ZULIA, MATURIN, ORINOCO Y VENEZUELA CUANDO ESTOS SE SEPARAN DEL RESTO DE COLOMBIA EN FIN DEL AÑO DE 1829.

Acuerdo de la Direccion de manumision de Carácas.

Sesion del 6 *de Abril de* 1829--19.°

Acordado :—Que á la noticia que se ha de dar al Gobierno en este dia sobre el estado de la manumision, en cumplimiento de la atribucion 10ª. del artículo 11.° del decreto de 22 de Junio de 1827, se acompañen los estados que se han hecho por Secretaría y que manifiestan los esclavos existentes en las parroquias de estos cuatro Departamentos del Norte, cuyos padrones se han recibido : los partos libres que han ocurrido despues de promulgada la lei de 19 de Julio del año 11.°, y los lugares de donde no han venido aún estas noticias, á pesar de los contínuos reclamos de la Direccion ; haciéndole presente al Gobierno el sentimiento que causa á este Cuerpo el no poder satisfacer completamente sus deseos en estos puntos, por los motivos que igualmente se le expresarán. Se concluyó y firmaron, de que certifico.—*Escalona—Ayala—Ruiz—White*—El Vocal Secretario, *Pelgron.*

Noticia estadística de los esclavos existentes en las Provincias de los cuatro Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, con expresion de sus cantones, con arreglo á los padrones remitidos por los respectivos Gobernadores.

CANTONES.	Varones.	Hembras.	Totales.	Total de varones.	Total de hemb.	Totals. comunes.
				en las Provincias.		
Cumaná.						
Cumaná................	141	238	379			
Aragua................	12	8	20			
Cariaco................	128	118	246			
Carúpano..............	76	97	173			
Rio Caribe............	145	154	299			
Güiria................	143	108	251			
Cumanacoa......	10	12	22	655	735	1390
Barcelona.						
Barcelona.............	136	186	322			
Al frente..........	136	186	322	655	735	1390

CANTONES.	Varones.	Hembras.	Totales.	Total de varones en las Provincias.	Total de hemb. en las Provincias.	Totals. comunes.
Del frente..........	136	186	322	655	735	1390
Pao..................	11	37	48	147	223	370
Margarita.						
Primer canton........	64	97	161			
Segundo canton.......	25	78	103	89	175	264
Carácas.						
Carácas..............	1091	1763	2854			
Petare...............	513	624	1137			
Guarénas.............	702	682	1384			
Caucagua.............	910	999	1909			
Guaira...............	858	906	1764			
Victoria.............	691	772	1463			
Turmero..............	321	441	762			
Sabana de Ocumare....	900	1232	2132			
Santa Lucía..........	186	212	398			
Maracay..............	356	440	796			
Cura.................	348	447	795	6876	8518	15394
Carabobo.						
Valencia.............	794	771	1565			
Puerto Cabello.......	255	329	584			
Costa de Ocumare.....	478	605	1083			
San Cárlos...........	212	316	528			
Pao..................	58	73	131			
San Felipe...........	202	225	427			
Tocuyo...............	408	327	735			
Quíbor...............	70	94	164			
Humocaro-Alto........	34	41	75			
Barquisimeto.........	211	260	471			
Yaritagua............	97	153	250			
Carora...............	230	246	476	3049	3440	6489
Barínas.						
Barínas..............	85	94	179			
Obispos..............	74	149	223			
Guanare..............	156	279	435			
Araure...............	63	101	164			
Ospino...............	49	72	121			
Guanarito............	16	25	41			
Pedraza..............	7	11	18			
Nútrias..............	84	98	182	534	829	1363
Guayana.						
San Fernando.........	22	40	62			
Upata y Pastora......	1	3	4			
Angostura............	13	55	68			
Vieja Guayana........	28	32	60			
Caura................	3	3	6	67	133	200
A la vuelta..........				11417	14053	25470

CANTONES.	Varones.	Hembras.	Totales.	Total de varones.	Total de hemb.	Totals. comunes.
				en las provincias.		
De la vuelta.........				11417	14053	25470
Apure.						
Acháguas............	22	39	61			
Mantecal.............	28	38	66			
Guasdualito..........	27	13	40	77	90	167
Maracaibo.						
Maracaibo............	275	257	532			
Escuque.............	194	207	401			
Altagracia............	26	33	59			
Zulia................	79	25	104			
Perijá...............	124	103	227			
Boconó..............	73	81	154	771	706	1477
Mérida.						
Mérida..............	142	222	364			
Mucuchíes...........	12	22	34			
Egido...............	61	62	123			
Grita................	105	126	231			
San Cristóbal.........	71	74	145	391	506	897
Coro.						
Coro................	159	200	359			
Casigua.............	44	70	114			
Paraguaná...........	55	101	156			
Cumarebo...........	45	57	102			
San Luis............	306	323	629	609	751	1360
				13265	16106	29371

RESÚMEN.

Maturin.			
Cumaná..................................	1390		
Barcelona................................	370		
Margarita................................	264	2024	
Venezuela.			
Carácas..................................	15394		
Carabobo................................	6489	21883	
Orinoco.			
Barínas..................................	1363		
Guayana.................................	200		
Apure...................................	167	1730	
Zulia.			
Maracaibo...............................	1477		
Mérida..................................	897		
Coro....................................	1360	3734	29371

Carácas, 6 de Abril de 1829.—19.

El Vocal Secretario,

J. M. Pelgron.

Razon de las parroquias de donde no se han recibido padrones de esclavos con expresion de los Cantones y Provincias á que pertenecen.

Provincia de Cumaná.

Cantones.	*Parroquias.*
Cumaná.	Mariquital, Maracapana, Manicare, Mereta.
Maturin.	Maturin, Chaguaramal, Santa Bárbara, Punceles, Guaray, Areo, Barrancas, Tabarca.

Provincia de Barcelona.

Píritu.	Píritu, Claríues, San Miguel, San Lorenzo, San Pablo, San Francisco.
Pilar.	Pilar, San Bernardino, Curatapiche, Quiamare, San Mateo, Carito, y Caygua.
Aragua.	Aragua, Margarita, Onoto, Chaparro, Cachipo, Santana, San Joaquin, Chamariapa, Santa Rosa.
Pao.	Tabaro, Merecure, Mamo.
San Diego.	San Diego, Suata, Canastos, Santa Cruz, Uberito, Guaycupa, Santa Clara, Aribi.

Provincia de Carácas.

Caucagua.	Macayra.
Rio Chico.	Rio Chico, Cupira, Guapo, Curiepe, Mamporal, Tacarigua, Marasma ó Capaya, Uriche.
Ocumare.	Sabana de Ocumare, Cúa, Tácata.
Santa Lucía.	Santa Lucía.
Maracay.	Chuao.
San Sebastian.	San Sebastian, Parapara, Ortiz, San Casimiro de Guiripa, Cármen de Cura, Camatagua, San Francisco de Cara.
Calabozo.	Calabozo, Los Angeles, Santísima Trinidad, Rastro, Camaguan, Guayabal, Guardatinajas, Sombrero, Calvario, Barbacoas.
Ipire.	Santa María de Ipire, Espino, Iguana, Altamira, San Francisco de Cachicamo, Santa Rita, Cabruta.
Chaguaramas.	Chaguaramas, Valle de la Pascua, Tucupido, Chaguaramal de Perales ó Potrero, Santa Rosalía de Suata.
Orituco.	San Rafael, Altagracia, Lezama, Taguay.

Provincia de Carabobo.

San Cárlos.	Caramacate.
Pao.	San Miguel del Baúl.
Nirgua.	Nirgua, Montalban, Temerla, Cannabo, Cabria, Taria, Urama.
San Felipe.	San Francisco Xavier, Cañiro, Tinajas, San Nicolas, Aroa, Tucuragua.
Quíbor.	Cubiro.
Humocaro-Alto.	Humocaro-Bajo, Chavasquen.
Barquisimeto.	Bobare, Santa Rosa, Buria, Altar, Sanare, Duaca, Cabudare.
Carora.	Moroturo, Ayamane.

Cantones.	*Parroquias.*
	Provincia de Guayana.
Rio Negro.	San Fernando de Atabapo, San Cárlos, Atures, Maypure, Santa Bárbara, Piniquen, Esmeralda, Maroa. San Miguel, Tiricum, San Francisco, Quiraquin, Baltazar, Yavita.
Alto Orinoco.	Caycara, Altagracia, Cuchivero, Tortuga, Curichana, Urbana, Pueblo Nuevo, Parguasa, Villa-flaca.
Barcelona.	Barceloneta, Currucai, San Pedro de la Boca, San Serafin.
	Provincia de Maracaibo.
Maracaibo.	La Matriz, Santa Bárbara, San Juan de Dios, Sinamayca, Cañada, San Cárlos.
Gibraltar.	Gibraltar, San Pedro, Ceiba-grande, Ceibita, San Timoteo, Lagunillas.
Trujillo.	Trujillo, Pampanito, San Jacinto, San Lázaro, Burreros, Quebrada, Jajó, Carache, Burrusay, Santa Ana, Monay, Pampangrande.
	Provincia de Coro.
Coro.	Guaybacoa, Acurigua, Matoruco, Urumaco.
Cumarebo.	Carorita.
Casigua.	Zazárida, San Félix, Quiriro.

Carácas, 6 de Abril de 1829.

El Secretario.

J. M. Pelgron.

Razon de los hijos de esclavas nacidos despues de promulgada la lei de manumision en los cuatro Departamentos del Norte, segun las noticias recibidas hasta la fecha, de los venerables Curas de las parroquias que se expresan.

Parroquias.	Manumisos.	Cantones.	Manumisos.	Provincias.	Total. Manumisos.
San Pablo.	333				
Candelaria.	65				
Altagracia.	65				
Sta. Rosalía.	204				
Chacao.	138				
Macarao.	111				
Teques.	67				
San Antonio.	11				
San Diego.	61				
Paracotos.	40	Carácas.	1095		
Petare.	427	Petare.	427		
Guatire.	338	Guatire.	338		
Al frente........			1860		

Parroquias.	Manumisos.	Cantones.	Manumisos.	Provincias.	Total. Manumisos.
Del frente........			1860		
Panaquire.	52				
Tapipa.	56	Caucagua.	108		
Guapo.	87				
Curiepe.	153				
Mampor y Taquirag.ª	192				
Capaya.	178	Rio Chico.	610		
Sabana de Ocumare.	493				
S. Francisco de Yare.	350				
Charallave.	18	Sabana de			
Cúa.	387	Ocumare.	1248		
Santa Lucía.	426	Santa Lucía.	426		
Guaira.	164				
Tarmas.	41				
Carayaca.	129				
Maiquetía.	74	Guaira.	408		
Victoria.	295				
San Mateo.	125	Victoria.	420		
Turmero.	240				
Cagua.	92				
Santa Cruz.	7	Turmero.	339		
Maracay.	194				
Choroní.	58	Maracay.	252		
Cura.	191				
S. José de Tiznados.	7				
S. Fco. de Tiznados.	47	Cura.	245		
San Sebastian.	40				
Parapara.	45				
San Casimiro.	6	San Sebastian	91		
Calabozo.	44				
Rastro.	25				
Guardatinajas.	5				
Barbacoas.	14	Calabozo.	88		
Altagracia.	58	Orituco.	58	Carácas.	6153
Valencia.	196				
Tocuyito.	135				
Guayos.	5				
Guacara.	105				
San Diego.	3	Valencia.	444		
A la vuelta.......			444		6153

Parroquias.	Manumisos.	Cantones.	Manumisos.	Provincias.	Total. Manumisos.
De la vuelta......			444		6153
Puerto Cabello.					
Patanemo.	122				
Borburata.					
Guayguaza.					
Moron y Alpargaton.	3	Puerto Cabello.	125		
Costa de Ocumare.					
Cuyagua.					
Cata.	341	Costa de			
Turiamo		Ocumare	341		
Cojédes.	19	San Cárlos.	19		
Pao.	70	Pao.	70		
Canuabo.	19				
Urama.	10	Nirgua.	29		
San Felipe.	65				
Cocorote.	4				
Agua Caliente.	15				
Guama.	4	San Felipe.	88		
Tocuyo.	195				
Curarigua.	6	Tocuyo.	201		
Quíbor.	55				
Sanare.	10	Quíbor.	65		
Humocaro-Alto.	20	Humocaro-			
Humocaro-Bajo.					
Chavasquen.	5	Alto	25		
Barquisimeto.	84	Barquisimeto.	84		
Yaritagua.	52				
Urachiche.	19	Yaritagua.	71		
Carora.	64				
Arenales.	4				
Rio Tocuyo.	18				
Siquisique.	4	Carora.	90	Carabobo.	1652
Quebrada Seca.	4	Barínas.	4		
Guanare.	162				
Tucupido.	25				
Papelon.	27	Guanare.	214		
Guanarito.	16				
Morrones.	2	Guanarito.	18		
Al frente........			236		7805

Parroquias.	Manumisos.	Cantones.	Manumisos.	Provincias.	Total. Manumisos.
Del frente.......			236		7805
Nútrias.	17				
Dolores.	6	Nútrias.	23		
Ospino.	44				
Corteza.	46	Ospino.	90		
Pedraza.	5	Pedraza.	5	Barínas.	354
San Fernando.	16	San Fernando.	16	Apure.	16
Escuque.	27				
Betijoque.	5				
Montalban.	30				
Valero.	27				
Mendoza.	59				
Mesa.	4	Escuque.	152		
Trujillo.	10				
San Lázaro.	2				
Burreros.	4				
Quebrada.	4				
Jajó.	16				
Santa Ana.	10	Trujillo.	46	Maracaibo.	198
Catedral.	58				
Llano.	12				
La Punta.	47				
Pueblo-Nuevo.	4	Mérida.	121		
Egido.	29				
La Mesa.	4				
San Juan.	5				
Chicuara.	37	Egido.	75		
Grita.	33				
Pregonero.	10				
Villa de Bayladores.	20				
Parroq. de Bailadores.	16				
Guaraque.	3	Grita.	82		
San Cristóbal.	15				
Capacho.	8				
San Antonio.	18				
Villa de Lobatera.	12	San Cristóbal.	53	Mérida.	331
Coro.	117				
La Vela.	27				
Guairacoa i Carrizal.	5	Coro.	149		
A la vuelta......			149		8704

Parroquias.	Manumisos.	Cantones.	Manumisos.	Provincias.	Total. Manumisos.
De la vuelta.....			149		8704
San Luis.	90				
Cabure.	50				
Pecayá.	17				
Agua Larga.	3				
Pedregal.	6	San Luis	166		
Cumarebo.	4				
Puerto de Cumarebo	11	Cumarebo.	15		
Pueblo-Nuevo.	3				
Baraiver.	5				
Santa Ana.	10				
Moruy.	3				
Adacaquiva.	1	Paraguaná.	22	Coro	352
					9056

Carácas, 6 de Abril de 1829.—19.

El Vocal Secretario,

J. M. Pelgron.

Razon de las Provincias de donde no se han recibido listas de manumisos con expresion de los Cantones y Provincias á que pertenecen.

Provincia de Carácas.

Parroquias.	Cantones.
Catedral, Valle, Antímano, Vega, San Pedro, Carrizal..........................	Carácas.
Hatillo, Baruta...........................	Petare.
Guarénas..................................	Guarénas.
Caucagua, Macaira, Aragüita.............	Caucagua.
Rio-Chico, Cúpira, Marasina, Uriche.......	Rio-Chico.
Tácata	Sabana de Ocumare.
Santa Teresa.............................	Santa Lucía.
Caruao, Chuspa, Nayguatá, Caraballeda, Cojo y Macuto.......................	Guaira.
Consejo	Victoria.
Chuao....................................	Maracay.
San Juan de los Morros, Magdaleno	Cura.
Ortiz, Cármen de Cura, Camatagua, San Francisco de Cara.....................	San Sebastian.
Los Angeles, Trinidad, Camaguan, Guayabal, Sombrero, Calvario.............	Calabozo.
Santa María de Ipire, Espino, Iguana, Altamira, San Francisco de Cachicamo, Santa Rita, Cabruta..........................	Ipire.
Chaguaramas, Valle de la Pascua, Tucupido, Chaguaramal de Perales, Soata......	Chaguaramas.
San Rafael de Orituco, Lezama, Taguay...	Orituco.

Provincias.	Cantones.
Provincia de Carabobo.	
Naguanagua, Güigüe, Agua Caliente, San Joaquin	Valencia.
San Cárlos, San José, Caramacate, Lagunitas, Tinaco, Tinaquillo	San Cárlos.
San Miguel de Baúl	Pao.
Nirgua, Montalban, Temerla, Cabria, Taria.	Nirgua.
Cañizos, Tinajas, San Nicolas, Aroa, Tucuragua	San Felipe.
Barbacoas, Guárico	Tocuyo.
Cubiro	Quíbor.
Bobare, Santa Rosa, Buria, Altar, Sanare, Duaca	Barquisimeto.
Cuara, Chibacoa	Yaritagua.
Moroturo, Ayamanes	Carora.
Provincia de Barínas.	
Barínas, Carora, Pagüei, Totumal, Santa Lucía, Santa Ines, La Palma, Tocunos, Caroní, Barinítas	Barínas.
Obispos, Mijagual, La Yuca, Barrancas, Masparro, Pueblo Nuevo, La Luz, El Real, San José, San Lorenzo, San Juan, Sabaneta, Santa Rosa, La Libertad	Obispos.
Boconó, María, San Rafael, Maraca	Guanare.
Araure, Acarigua, Mision de Turen, Sabana de Turen, Píritu, Agua Blanca, San Rafael de Onoto	Araure.
Pueblo Viejo	Guanarito.
La Cruz, Jobo, Santo Domingo, Santa Catalina, San Antonio, Guadarrama, Nútrias	Nútrias.
Curbatí, Canaona, Santa Rosalía, Mamporal, San Miguel, Guaca	Pedraza.
Provincia de Maracaibo.	
La Matriz, Santa Bárbara, San Juan de Dios, Sinamaica, Cañada, San Cárlos	Maracaibo.
Perijá	Perijá.
Zulia, Santa Cruz, Pilar, Santa Rosa	Zulia.
Gibraltar, San Pedro, Ceiba Grande, Ceibita, San Timoteo, Lagunillas	Gibraltar.
Altagracia, Santa Rita, Cabimas, Siruma.	Altagracia.
Pampanito, San Jacinto, Pampan Grande.	Trujillo.
Boconó, San Miguel, Tostoy, Niquitao	Boconó.
Provincia de Mérida.	
Milla, Tabay, El Morro, Acequias, Mucutuy, Mucuchachi, Capatárida, Aricagua	Mérida.
Jají, Lagunillas	Egido.
Mucuchíes, Mucuruba, Santo Domingo, Las Piedras, Pueblo Llano, Timótes, Chachopo	Mucuchíes.
Táriba	San Cristóbal.

Provincias.	Cantones.
Provincia de Coro.	
Acurigua, Matobuca, Mitare, Curumaco...	Coro.
Píritu, Barabara, Carorita, Jacura, Capadare	Cumarebo.
Buena Vista..	Paraguaná.
Casigua, Borojo y Segue, Dabajuro, Capatárida, Zazárida, San Félix y Quisire, Casigua..	Casigua.

Carácas, 6 de Abril de 1829.—19

El Secretario,

J. M. Pelgron.

AÑO DE 1830.

20.

COMO BASE DE FUERZA MILITAR QUE HA DE SOSTENER LA REVOLUCION DE VENEZUELA PARA SU SEPARACION DEL RESTO DE COLOMBIA, SE ORGANIZAN EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DE ENERO DE 1830 UN BATALLON DE MIL PLAZAS Y UN ESCUADRON DE DOSCIENTAS DE MILICIAS CÍVICAS DE CARÁCAS.

Decreto del Jefe Superior de Venezuela.

República de Colombia.

José Antonio Páez, Jefe Superior civil y militar de Venezuela, etc., etc., etc.

Cuartel general en Carácas, á 31 de Diciembre de 1829.—19.°

Al Excmo. señor General Jefe general de policía de la Provincia.

Con fecha de ayer he expedido el Decreto siguiente:

Habiendo llegado la época en que, conforme á la lei de 1.° de Abril de 1826, debe procederse á dar de baja en el batallon cívico de esta ciudad y en el escuadron de caballería todos los hombres que hubieren pasado de la edad de 50 años, y dar de alta á todos los que hubieren llegado á la de 14, y todos los que comprendidos en la de diez y ocho á treinticinco no estuvieren alistados en el batallon auxiliar número 1.°, en la artillería ó en el escuadron de Dragones, y ejerzan alguna industria que los arraigue en esta capital; y conviniendo que á este batallon se le complete la fuerza de mil plazas y la de doscientas al escuadron, y se les dé la mas perfecta organizacion para que puedan emplearse con ventaja del servicio en custodia y guarnicion de esta capital, y en el campo de batalla, si fuere necesario para sostener la empresa en que han entrado estos Departamentos; he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.° El batallon cívico de esta ciudad recibirá del 1.° al 15 de Enero próximo el completo de mil hombres sobre los que actualmente tiene.

Art. 2.° El escuadron cívico recibirá el completo de 200 plazas sobre las que actualmente tiene.

Art. 3.° El Jefe general de policía consignará los hombres, y el Comandante de armas con los Jefes de los cuerpos procederá á su organizacion.

Art. 4.° Solo estarán exceptuados de este alistamiento los Jueces y Magistrados, el Prefecto, su Se-

cretario y Oficiales, empleados de policía, los de las oficinas de Hacienda en todos sus ramos, los ordenados *in sacris*, los beneficiados adscriptos al servicio de las iglesias, los regulares profesos y novicios, los médicos y cirujanos titulares, los Rectores y catedráticos de la Universidad y del Colegio, los alumnos de los mismos establecimientos, los maestros de primeras letras, los Secretarios de los Tribunales, los Escribanos, los boticarios titulares, y los que tengan enfermedades habituales que les imposibiliten del servicio á juicio de los facultativos.

Art. 5.° Pasado el 15 de Enero se destinarán á reemplazos de los cuerdos de línea todos los que no estuvieren alistados en el cuerpo cívico ó en los de la milicia auxiliar, ni exceptuados de alistamiento segun el artículo anterior, y tengan su residencia ó domicilio en esta ciudad.

Art. 6.° S. E. el Jefe general de policía y el señor Comandante de armas de esta Provincia, quedan encargados de la ejecucion de este Decreto y darán cuenta de su resultado el 16 de Enero.

Publíquese por bando.

Dado en Carácas, á 30 de Diciembre de 1829.

Lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines indicados.

Dios guarde á V. E.

José A. Páez.

Policía.—Jefatura general.—Carácas, Diciembre 31 de 1829.—Por recibido: cúmplase lo que S. E. manda, y publíquese en los lugares públicos y acostumbrados para que dentro de tercero dia se presenten en esta Jefatura los comprendidos en este Decreto.

Juan Bautista Arismendi.

En la ciudad de Carácas, á 31 de Diciembre de 1829.—Yo, el infraescrito, Escribano, publiqué por bando el presente Decreto de S. E. en los lugares mas públicos de la ciudad, habiendo concurrido un número considerable de personas.—*Raimundo Rendon Sarmiento,* Escribano público.

De órden de S. E. el Jefe general.

Es copia.

El Secretario,

Puyarena.

Este Decreto fué publicado por la prensa en Enero de 1830.

21.

REUNIDOS ALGUNOS VECINOS DE LA CIUDAD DE CALABOZO, BAJO LA DIRECCION DE SUS AUTORIDADES, TOMARON EN CONSIDERACION LOS PRONUNCIAMIENTOS DE FINES DE 1829 DE LAS CIUDADES DE CARÁCAS, VALENCIA Y VICTORIA, EN QUE APARECEN DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, OPINANDO POR QUE VENEZUELA CONSTITUYA UN ESTADO SOBERANO É INDEPENDIENTE, Y ACORDARON EN 1.° DE ENERO DE 1830 ADHERIRSE Á AQUELLOS PRONUNCIAMIENTOS.

Acta de la ciudad de Calabozo.

En la ciudad de Calabozo, á 1.° de Enero de 1830, vigésimo de la Independencia, concurrieron de propio movimiento á la morada del señor Corregidor del canton, los vecinos de dicha ciudad, y le manifestaron: que habiendo circulado en ellas las actas populares de Carácas, Victoria, Valencia y otros pueblos, expresando su voto irrevocable de separarse del Gobierno central de la República y su desconocimiento de la autoridad del General Bolívar, Calabozo ni pueblo alguno de la antigua Venezuela, sin faltar á los deberes para consigo y sus hermanos, podia permanecer pasivo espectador de acontecimientos de tan grave trascendencia, dejando su suerte entre las olas del acaso. Con este motivo, el señor Corregidor invitó á los señores Comandante de armas del Distrito, venerable Cura y Vicario, y algunos vecinos que por la distancia aún no se habian reunido. Congregados, pues, todos, el señor

Corregidor en este estado, deseando que la Asamblea presentase y fuese animada del espíritu de libertad de una Asamblea verdaderamente democrática, la excitó á nombrar un Presidente, con el fin único de dirigir el órden de la discusion acerca del objeto indicado, de que hizo una ligera reseña. Resultó por unanimidad elegido él mismo, con cuyo acto se tuvo la Junta por instalada. Y procediéndose á la eleccion de dos Secretarios, lo fueron los señores Antonio Zozaya y José Manuel Viso. Entónces se dió lectura al acta de Carácas de 26 de Noviembre último, y á las demas de que se ha hecho mérito; y el señor Presidente en seguida excitó á que cada uno manifestase francamente su opinion así respecto de la esencia, como á la divergencia modal que se advertia en dichas actas. Reunidas las opiniones, en que compitieron la uniformidad, la moderacion y el acierto, resultó en extracto lo siguiente:

Nosotros, unos rudos pastores no figuramos en el teatro de la política: no estudiamos los profundos principios de las ciencias, sino que seguimos el impulso siempre recto de la naturaleza, no conocemos los resortes de la mejor organizacion social; pero por los antecedentes que hemos visto y por algunos resultados que hemos sentido, podemos decir á los que han librado su existencia en peticiones: vosotros habeis dado un paso incauto, y ciertamente no por error, sino por una contemplacion política. No podemos esperar el alivio de nuestros males, ni del Consejo, ni del Gobierno, ni de esa *admirable Convencion*, porque criaturas degradadas del General Bolívar, sus Decretos serán solo de exterminio; del General Bolívar que, con el desprendimiento y la libertad siempre en los labios, nada ha querido tanto como su engrandecimiento y nuestra esclavitud. Vosotros diferis en el modo; pero convenis en la esencia, es decir, en la separacion. Esta forma nuestros sentimientos. Reuníos, pues, de nuevo, y una justa desconfianza borre esa palabra *peticion*, que pudiera ser nuestro sepulcro. Si sois comitentes no podeis pedir á vuestros apoderados, ni debeis mandarles lo que podeis hacer por vosotros mismos. Ningun pueblo ilustrado pide á un poder que no existe; y mucho ménos á un poder grangeado por la tiranía. Borradla, y los calaboceños en la seguridad y en los peligros, estarán constantemente con vosotros. Pero baste de apóstrofe. Nosotros no hemos leido "El Eco del Tequendama", las *Meditaciones* sediciosas del señor Rio, ni otros papeles incendiarios que se han impreso, por decir así, sobre la misma tarima del Jefe Supremo, y se han lanzado á los pueblos para infestarlos, y esto contra su mismo Decreto sobre conspiradores de 23 de Febrero de 1828. Pero no necesitamos de estos apoyos: los mismos hechos del General Bolívar autorizan nuestra separacion y el desconocimiento de su autoridad. "*Se trata* (dice en su carta, inserta en el acta de Carácas), *se trata nada ménos que de dar á la sociedad una existencia nueva, una existencia diferente.*" Si la existencia de una sociedad consiste en la forma de Gobierno: si esta forma en Colombia ha sido constitucionalmente republicana, y estos son sus votos: si no hai medio entre esta forma y la simple aristocracia ó aristocracia real; ¿qué especie de existencia es la que pretende darla el Dictador? Aquí no hai enigma—la existencia que en vano han procurado cimentar aquellos inicuos escritores: la que se han esforzado en difundir los bajos apóstoles de la esclavitud; en una palabra, una Monarquía abierta ó por lo ménos disfrazada. Sobre todo, ¿quién fué el primer viviente del universo que sembró esa mortal zizaña en esa tierra de la libertad? Bolívar. ¿Quién el que creó en el Potosí un Magistrado vitalicio y sagrado, la *nobleza* y la humillacion? Bolívar. ¿Quién el que disolvió el Congreso del Bajo Perú y planteó allí la Constitucion boliviana? Bolívar. En fin, ¿no fué Bolívar el que asedió y desbarató la Gran Convencion de Ocaña, y expulsó de su suelo á todos los miembros que no favorecian sus miras liberticidas? ¿No fué Bolívar

el que en Carácas en el año de 27 repartió su busto que ha llevado pendiente del frac, como un signo de alistamiento para la real empresa? ¿No ha sido Bolívar el que con guerras de toda especie, con guerras de venganza y de ambicion, con impuestos crecidos y con un tropel de Decretos, ha procurado debilitarnos para que no pudiésemos resistir el peso de la corona? Sí, él y sólo él.

Hablemos sin rodeos, porque disuelta la sociedad por la putrefaccion del Gobierno, no diremos cada Departamento, cada Provincia, cada poblacion, sino que cada hombre está civilmente desligado de sus consocios, y puede explicar sus sentimientos contra la alevosía con entera libertad. Segun este principio, nosotros no tanto acusamos al Gobierno y á los satélites de Bolívar, cuanto á él mismo; porque él ha trazado el fin de su carrera en los hechos que hemos indicado, y no habria partidarios, si no hubiese una bandera. *¿No podia decir Bolívar que no sabe lo que han hecho sus agentes?* Y nosotros le contestaríamos: ó V. E. lo sabe, ó no lo sabe. Si lo primero, V. E. no puede sèr ni Rei, ni Generalísimo, ni Presidente, porque bajo cualquiera de estos títulos debe saberlo todo, y un hombre que ignora lo que se ha impreso y circulado contra sus decretos á su vista, es inepto. Y si lo segundo, con mayor razon.

Se ha establecido que debemos hablar con claridad. Pues bien: cuando la antigua Venezuela se sublevó en Abril de 1826, en favor del benemérito General José Antonio Páez, Bolívar en Diciembre del mismo año, desde Maracaibo, ofreció reunir una Convencion nacional á los ocho dias de su llegada á Carácas. Carácas y los demas pueblos le recibieron con el corazon y con lágrimas de gozo. En su obsequio se multiplicaron los festines y las muestras, no de amor sino de admiracion. Y ¿cuál fué su correspondencia? A los ocho dias se erigió un Tribunal militar, para juzgar de toda causa de conspiracion contra su persona: se prohibieron las reuniones de ciudadanos; y como las Municipalidades se componian de hombres libres, las circunscribió á los términos de la lei, que él despues ha destruido: en fin, prescindiendo de una multitud de fundamentos, ahuyentó el comercio, paralizó la agricultura y arrancó el alma á toda industria por medio de su *sabio* Decreto de 8 de Marzo de 1827, *digno* de su autor, y más digno de nosotros si imbéciles le continuáramos soportando.

Bolívar volvió á Bogotá en el mismo año de 27 con la dictadura más amplia que conoce la historia. Y en tres años ¿qué bienes ha proporcionado á la República? La colocacion de sus parientes en la Administracion de Rentas, y de aquellos que pensó ganarse. Cadalzos para los libres á quienes Colombia ha debido su conservacion: decretos revocatorios que han sido alcanzados en el camino mismo por otros decretos tambien revocatorios: la confusion en todos los ramos que de aquí ha nacido; y por resultado de todos sus esfuerzos, de todas las medidas de su Consejo, y de todo el celo de sus agentes, la miseria más espantosa, la languidez y la agonía de la patria.

Estos fueron en suma los principales raciocinios; y creyendo el pueblo de Calabozo justificada por ellos la deliberacion que va á tomar, resuelta á defenderla á todo trance, acuerda:

1.° Su separacion del Gobierno central de Colombia y desconocimiento absoluto de la autoridad del General Bolívar, bajo cualquier título; pero manteniendo una cordial armonía con los Departamentos del Centro y Sur, con quienes la antigua Venezuela entablará relaciones compatibles con su política y bienestar.

2.° Que se dirija copia de esta acta al Excmo. señor J. A. Páez, á fin de que se sirva consultar la opinion de los demas pueblos que están bajo su mando, y convoque las Asambleas primarias inmediatamente, y se ejecute lo demas que con-

tiene la deliberacion segunda del acta de Carácas.

3.° Que la Convencion venezolana forme un manifiesto de las razones que justifican nuestra necesaria resolucion.

4.° Calabozo adopta la deliberacion 4.ª de la expresada acta de Carácas, á saber: que S. E. el benemérito General J. A. Páez sea Jefe de estos Departamentos, y que reuniendo como reune la confianza de los pueblos, mantenga el órden público y todos los ramos de la Administracion bajo las formas existentes, miéntras se instala la Convencion.

5.° Que Calabozo como Carácas tambien reconoce la inviolabilidad de los empeños colombianos, ya con las naciones extranjeras, ya con particulares; pues las mudanzas del Gobierno, legítimas ó ilegítimas, no pueden destruir obligaciones siempre sagradas.

6.° Que aunque los poderes conferidos á los Representantes en la Convencion que ha de instalarse el dia de mañana en Bogotá, están revocados de hecho y por derecho en virtud del pronunciamiento de separacion, Calabozo sinembargo quiere ademas expresarlo para que no haya duda de su parte.

7.° Que mediante á que se halla actualmente en esta ciudad el señor Enrique Dominguez (*) que regresa á la capital de Carácas, de la Provincia de Apure, se comisiona para conducir y presentar á S. E. el Jefe de estos Departamentos, un tanto de esta acta, quedando el otro depositado en el Registro de la Comisaría del canton, con lo que se concluyó y firmaron.—El Presidente, Pedro Bermúdez—Secretario, Antonio Zozaya—Secretario, José Manuel Viso—Pedro Toledo—El Comandante general, H. Mugica—El Comandante mayor del canton, Domingo Polanco—El Teniente y Celador, José Francisco López—El Teniente 1.°, Gregorio Alquicira—Francisco Rodriguez—El Coronel, Francisco Hurtado—Presbítero, Gervasio Bermúdez—Ignacio Rodriguez—Antonio Abreu—Fernando Dominguez—Julian Nadal—J. L. Llamózas—Luis Rodriguez—Avelino García—Ramon García—Sacramento Mendoza—Benito Marti—J. Francisco Dominguez—Procurador general, José Ignacio de la Sierra—El Comandante de la ronda, Isidro Rójas—Lino Silva—J. J. Mendible—Pedro Briquen—J. Eugenio Pistalada—Cárlos Arratia—Manuel Perera—Alvaro Rodriguez—Pablo Romales—Reyes Escalona—Candelario Arévalo—Francisco Hoguedo—Miguel López—Nicolas Deponte—Manuel Lameño—Lúcas Noguera—Pedro Leal—Timoteo Hernández—Nepomuceno Negrete—Fermin Rodriguez—José Francisco Martinez—Martin Alamo—José Martin Cortes—José Manuel Espinosa—Luis Pérez—José de la Rosa Fernández—José Gil—Pedro Várgas Yerma—José Lázaro Espagosa—José Ramon Viso—Luis Viso—Pedro Ignacio Torrealba—Lorenzo Benavides—Hilario Padron—Juan Mirabal—Félix Baos—Sántos Estéves—Estéban Delgado—J. J. Mota—Francisco Guzman—Domingo Padron—J. Antonio Peña—Arroyo Prado—Santiago López—Andres Domingo Mugica—Juan Delgado—Julian Rodriguez—Nonato Estéves—Ramon Leon—Eustaquio Tesadas—Francisto Saballos—Pio Acosta—Antonio Hernández—Juan Silva—Ignacio Suárez—Bernardino Armada—Miguel Cousin—José Dionisio Mirabal—Cárlos Soto—J. A. Silva—J. Vicente Delgado—Anselmo Mirabal—Cárlos Lamuño—Pedro Noguera—Saturnino Silva—J. M. Orezco—Francisco Lara—Luis Gamarra—Dionisio Silva—Félix Flóres—José Gonzalez—Manuel Lira—José Parra—Lúcas Dominguez—José Cárlos Diaz—José Ignacio Silva—Domingo Muñoz—Ignacio Flóres—Ramon Tarcon—José Acosta—Pio Sosa—Gabriel Suárez—Pedro Ruiz—Domingo

(*) Este oficial, Enrique Dominguez, fué el comisionado desde Valencia "en propaganda por los Valles de Aragua á Calabozo y hasta Apure," llevando los pronunciamientos que esos pueblos debian levantar. Véase la carta que comienza en la página 31 y termina en la 32 del presente tomo.

Acevedo—Juan Blas Paliño—Félix Perera.

22.

LOS VECINOS DE LA VILLA DEL MANTECAL SE CONGREGAN Y TOMAN EN CONSIDERACION LA CÉLEBRE CIRCULAR DE 16 DE OCTUBRE DE 1829, EN QUE EL GOBIERNO DISPONE QUE LOS PUEBLOS LIBREMENTE EMITAN SUS PARECERES ACERCA DE LAS REFORMAS QUE DEBEN HACERSE AL RÉGIMEN DE LA RERÚBLICA DE COLOMBIA, Y ACUERDAN ADHERIRSE AL PRONUNCIAMIENTO DE CARÁCAS QUE DESCONOCE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR, QUE SEPARA Á VENEZUELA DEL RESTO DE COLOMBIA, Y QUE DA EL MANDO AL GENERAL PÁEZ.

Pronunciamiento del Mantecal.

En la villa del Mantecal, á 2 de Enero de 1830, se congregaron en la iglesia todas las autoridades, padres de familia y demas vecinos, á invitacion del señor Corregidor Pedro Blanco, quien expuso: que el objeto de la reunion era, el de expresar con entera franqueza sus opiniones respecto del modo de constituir nuevamente la República. Hizo leer un impreso circulado por el señor Prefecto Departamental, que contiene la órden del señor Ministro del Interior de 16 de Octubre próximo pasado, para que los pueblos emitan sus pareceres acerca del régimen político que deba adoptarse, y una proclama del mismo sobre la materia. Impuso á los concurrentes de cuantas noticias podia dar para ilustrarlos, á fin de que entrasen á deliberar con un pleno conocimiento del estado del país; é indicó el nombramiento de un Presidente y un Secretario. Pareció esto conveniente, se procedió á él, y resultó para el primer destino el propio señor Corregidor, y para el segundo el señor José Antonio Hernández. Discutiéndose en seguida las diversas proposiciones que se hicieron para asegurar la libertad de Venezuela, contra la intriga y el empeño del Gobierno de Bogotá, en cambiar sus instituciones republicanas por una monarquía; y despues de dos horas de debates, se convino generalmente en imponer de sus sentimientos á S. E. el Jefe superior por medio de la representacion siguiente:—Excmo. señor.—Inútil seria recordar los diversos actos por los cuales el pueblo colombiano ha manifestado su deseo de ser regido por un Gobierno democrático, electivo, alternativo, y responsable; y mucho más inútil seria renovar estos votos, si un puñado de hombres olvidándolos, ó burlándose de ellos, no pretendiese contrariarlos y hacer que todos los esfuerzos hechos por la causa santa de la libertad, se conviertan en provecho de uno solo, del cual esperan su recompensa. Las actas del Congreso de Venezuela, de Guayana, de Cúcuta, de Bogotá, de la Gran Convencion de Ocaña, y de todos los pueblos de la República, han fijado de tal modo la opinion nacional, que su uniformidad está fuera de toda duda. Y ¿quién creeria, Excmo. señor, que no obstante esto, cuando aún humean las víctimas sacrificadas por la patria, y cuando sus padres, hijos, hermanos y parientes, no han enjugado todavía sus lágrimas, hubiese uno tan osado que exigiese el olvido de estos sagrados recuerdos, y el abandono de sus justos derechos al fruto de su resolucion, de su constancia y de su sufrimiento? ¡Ah, Excmo. señor! Mucho tiempo habia que observábamos la conducta del General Bolívar, y siempre la hallámos en oposicion con sus palabras; pero esperábamos que algun dia daria pruebas positivas de su desprendimiento; porque no podíamos imaginarnos, como él mismo dijo, que *fuese tan insensato que prefiriese el título de Monarca, al sublime de Libertador*. Mas, ya no es posible resistir á la autenticidad de innumerables documentos que comprueban nuestras sospechas, y han alarmado toda la República, al saber que se acerca el dia en que arrastrará la ominosa y

pesada cadena de la esclavitud. Permítanos V. E. explicarnos con la franqueza republicana que lo hacemos. Un pueblo largo tiempo engañado y oprimido, tiene derecho para ello. Porque, ¿cómo podremos prescindir de nuestra justa indignacion, cuando recordamos que el General Bolívar, para animarnos á expeler los españoles, nos halagaba con la esperanza de sostituir un gobierno liberal, al político de ellos; y que, logrado el intento, se proponga probarnos que el monárquico es el mejor, y el único que puede proporcionar al país su tranquilidad? Estamos muy distantes de creerlo; pero si Colombia es tan desgraciada que no pueda practicar las teorías que han elevado á los Estados Unidos del Norte al rango de una de las primeras naciones; y si nuestro clima, genio, costumbres y religion, no nos permiten esperar la paz y la abundancia, sino de la mano de un Rey, como dicen los enemigos de nuestros principios, venga Fernando VII. Conjeture, pues, V. E. hasta dónde llega nuestro odio á esta forma de Gobierno, y lo léjos que nos hallamos de doblar la rodilla á un compatriota, cuando estamos resueltos en el último caso á entregarnos á nuestros antiguos amos. En vano se nos dirá que el General Bolívar está inocente del proyecto, y que todo es obra del General Urdaneta y otros. La crítica mas comun basta para conocer que esto no puede ser; porque ellos no se habrian atrevido á dar un paso que debia resultar en descrédito de su favorecido, sin contar con su aquiescencia, ó mejor dicho, sin su órden. V. E. es testigo de la firme resolucion con que abandonámos nuestros bienes y hogares para correr á los desiertos á formar las filas de la patria; de las privaciones que sufrimos de todo genio; y de las miserias que experimentaron nuestras familias por seguirnos, despreciando los indultos y llamamientos de Morillo; y ciertamente nada de esto fué por destruir una dinastía y dar nacimiento á otra. Los pueblos en su consternacion extienden la vista por la superficie de la República en busca de un caudillo que tome á su cargo la defensa de sus derechos; y todos la fijan, y fundan sus esperanzas en V. E., semejante á una nave que, próxima á naufragar, divisa un puerto seguro. Ninguno mas querido, valiente y afortunado que V. E., ninguno tampoco mas digno de aspirar á merecer el título envidiable de *salvador de su patria.* No tema V. E. su ingratitud. Los enemigos de la libertad infunden estas sospechas en los corazones de los grandes hombres que toman á su cargo la noble empresa de romper las cadenas de los pueblos, para desanimarlos. Aténas, acusada constantemente como injusta con sus servidores, no lo fué siempre. Algunos ciudadanos le prestaron grandes servicios, pero quisieron usurpar en seguida su soberanía: los castigaron, y esto han llamado injusticia. Condenaron á sufrir el ostracismo á Arístides y á tomar la cicuta á Sócrates; pero pronto volvieron de su error; lo lloraron, é hicieron del último un semidios, erigiéndoles templos que perpetuasen su arrepentimiento. ¿Cuándo han confesado los tiranos sus enormes y frecuentes crímenes? Ademas de que no es, entre nosotros, un pueblo furioso y demagogo quien decide: es la parte mas selecta de los ciudadanos; y ella conocerá y apreciará siempre el relevante mérito de V. E. Sea V. E. un firme y constante apoyo de las libertades públicas, y no tema los tiros de sus enemigos; porque entre ellos y V. E. estarán los hombres honrados. Declare V. E. la emancipacion de la antigua Venezuela del resto de Colombia; convoque prontamente un Congreso que la constituya en Estado soberano bajo el sistema popular; haga saber al orbe que queda bajo su proteccion, y cumplirá los ardientes votos del canton del Mantecal, y aun de toda la República.

Excmo. Sr.—El Corregidor, Pedro Blanco—El Coronel Comandante militar, J. M. Monzon—El Teniente Corregidor, Vicente Enrique — El Vicario y Cura, Pedro J. Pérez—El Comisionado de rentas internas, Felipe Antonio Gómez—Joaquin de

Leon—El Capitan, Pablo Ponte—El Capitan de milicias, Pablo Bórjas—El Alférez, Bernabé Cruces—El Teniente de milicias, Miguel Rámos—El Alférez, Hilario Barreto—El Comandante, Alejo Acosta—El Alférez, Socorro Espinosa—El idem., Cármen Puerta—El idem., Vicente Gonzalez El Celador, Pedro Betancourt—El idem., José Luna—El Alférez, Juan Torralva—El Síndico Procurador, José Domingo Arencivia—Francisco Betancourt—Cárlos José Quiñónes—Ignacio Sosa—Réyes Sojos—Rafael Parédes—Jesus Fernández—Miguel Cruces—Epitacio Yarza—Fernando Escovar—Rafael Cruces—Manuel Azuaje—José Juan Moreno—José Ramon Hernandez—Cármen Jiménez—Francisco Arrieta—Roman Pérez—Miguel Ignacio Barreto—Eusebio Escobar—Juan M. Ichazu—Manuel Viloria—Vicente Bórjas—Juan Tirado—Pedro Hernandez—Indalecio Núñez—Matías Carmona—Ramon Mora—Juan Manuel Escovar—José M. Torralva—Bartolo Cabezas Márcos Jiménez—Juan Antonio Jiménez—Ignacio Pereira—Ramon Quintero—Salvador Sánchez—Sántos Cabezas—José Tomas Cabezas—J. Andres Escovar—Vicente Cabezas—Juan Lozada—Mateo Gamarra-Juan Manuel Torralva—Juan José Mujica Miguel Moreno—F. Méndez—José Hernandez—Simon Barragan—J. J. Cámpos—Benigno Caraballo—Marcelino Rodriguez—Candelario Araez—F. Pérez—Pedro Garaban—Miguel Gonzalez—Gregorio Matute—Manuel Suárez—Miguel Escovar—Francisco Escovar—Plácido Alvaran—Abdon Brito—Feliciano Sánchez—Juan J. Ortega—Francisco Farfan—Aniceto Miquilareno—Miguel Antonio Madriz—Juan Francisco Acosta—Juan Luis Cuesta—Francisco Suárez—Pedro Juan Utrera—Francisco Antonio Casáñas—Santana Cortes—Antonio Quiñónes—Mateo Córdova, y 140 hombres que no firmaron por no saber, con iguales votos.—*José Antonio Hernandez*, Secretario.

23.

VARIOS VECINOS DE BARÍNAS SE REUNEN EL DIA 3 DE ENERO DE 1830, CONSIDERAN EL ACTA DE CARÁCAS DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDAN QUE VENEZUELA SE SEPARE DE HECHO DEL RESTO DE COLOMBIA Y CONSTITUYA UN ESTADO SOBERANO.

Acta de Barínas.

En la ciudad de Barínas, capital del Departamento de Orinoco, á 3 de Enero de 1830: habiéndose reunido en la iglesia parroquial un gran número de ciudadanos, á consecuencia de la invitacion que se hizo por el Sr. Prefecto el dia de ayer, por medio de un bando que al efecto se encabeza; dicho Sr. Prefecto abrió la sesion manifestando, que nada le era ni podia serle más grato como oir los votos y sentimientos de todos los pueblos que están sujetos á su autoridad, á fin de que decidan sobre su suerte en unas circunstancias tan peligrosas como las en que se hallan: que por el decreto que ha dado, es bien conocido que ha tratado que los ciudadanos emitan sus opiniones respecto del Gobierno que les convenga: que de consiguiente, queriendo obedecer á la voluntad general, declara instalada la Asamblea del pueblo de Barínas, para que en ella explique y declare cada uno sus opiniones, para lo cual debia comenzar por elegir un Presidente que la dirigiese en sus deliberaciones. Varios ciudadanos discurrieron opinando con uniformidad que nadie sino el Sr. Prefecto debia de ser el Presidente de la Asamblea, y tomados parcialmente los votos recayó en él la eleccion.

Por invitacion del mismo Presidente procedió la Asamblea al nombramiento de dos Secretarios que autorizasen sus sesiones, y resultaron electos los Sres. Nicolas Pumar y Antonio Fébres Cordero, los cuales tomaron posesion.

Seguidamente se hizo presente por varios de sus individuos que faltaba un gran número de ciudadanos, que no era posible que hubiesen concurrido á causa de la gran lluvia que ha habido, para que en su consecuencia se difiriese la sesion por una hora á lo más. Apoyada esta mocion fué resuelta por unanimidad; y la Asamblea se puso en receso.

Transcurrida la hora, llegaron algunos individuos, y la Asamblea volvió á reunirse. El Presidente abrió la sesion recomendando la prudencia y moderacion de que habia usado este vecindario en circunstancias bien difíciles, y que esperaba que sus compatriotas expresasen sus deseos de esta manera. Uno de los individuos tomó la palabra y dijo: que era indispensable, para hacer una discusion formal, que se trajese á la vista la acta de Carácas, y cuantos documentos pudiesen ilustrar á la Asamblea; y aún añadió, que era conveniente que se invitase por medio de una diputacion á S. E. el Comandante general General Santiago Mariño, para que diese los informes necesarios, puesto que estaba orientado de todos los acontecimientos. Discutidas con brevedad ámbas mociones, resolvió afirmativamente la Asamblea por la primera, negando la última por muchas razones, y especialmente porque no queria que se atribuyese al Cuerpo que habia procedido violentado por la fuerza armada.

Leida la acta de Carácas de 26 de Noviembre último, varios Sres. discurrieron justificando la deliberacion de aquel pueblo heróico, y expresando que estos mismos han sido y son los sentimientos de todos los venezolanos, y particularmente de los barineses: que ellos los han mostrado demasiado en su esencia, segun lo manifiesta la representacion que dieron en 4 de Diciembre del año que feneció, y que si allí no se expresaron de un modo idéntico, mostraron bien su liberalismo en medio de los grandes temores que tenian; que este puede decirse que fué un acto atrevido y propio solo de hombres libres. Expusieron ademas que el pueblo de Barínas debia abrazar la resolucion del de Carácas, porque no podian ser más justas las causales en que se apoyaba: que su pronunciamiento ha sido demasiado moderado, porque apénas toca muy ligeramente los males que hemos sufrido y la opresion en que hemos gemido: que aunque es verdad que se hace mérito de los principales, tal como los estragos que ha causado una dictadura casi perpetua en la agricultura y el comercio, se ha omitido reflexionar sobre esos decretos que arreglan las rentas, y en que el padre sufre el crímen del hijo, la esposa es obligada á delatar al esposo; y, en una palabra, se ha querido no solo que calle la naturaleza, sino que ella misma se dé heridas mortales: que nada se mencionó acerca de los tribunales especiales que se han creado para juzgar ciertos crímenes: nada respecto de las proscripciones sin que precediese juicio alguno: nada en cuanto al establecimiento de los denuncios: nada por lo que mira á confiscaciones, y en que se hace padecer al hijo la pena del padre: muy poco por lo que toca á la extension del uso libre de la imprenta: nada por lo que concierne á los impuestos y contribuciones crueles con que se nos ha agobiado en medio de la pobreza y miseria que probamos por la ruina de nuestra agricultura y comercio: nada sobre la supresion de las escuelas ó cátedras de derecho público, que dan á conocer al hombre lo que vale en la sociedad: nada se ha dicho, y nada se ha reflexionado sobre la violacion de nuestras garantías y derechos, bien que su relacion seria prolija. Ultimamente varias personas dicurrieron lamentando la desgracia de los venezolanos, pues que nunca habian llegado á poseer una patria: que aunque la formaron el 19 de Abril de 1810, al momento volvió á la servidumbre: que halagados despues por la fortuna se asociaron con sus vecinos, y una pésima Administracion y el despotismo de toda dictadura y las grandes calamidades que brevemente han explanado, han sido los bienes que han reportado de sus grandes

sacrificios: que era necesario buscar, adquirir y constituir esa patria, y que no se podia hallar en otra parte sino en Venezuela, pero en Venezuela como sola nacion: que ella lo fué en su principio: que su territorio es el necesario para una República: que la poblacion aunque no es abundante, puede crecer por medio de providencias sabias; y en fin, se añadió que Venezuela se halla en la forzosa necesidad de separarse de las otras secciones de la República llamada Colombia, porque no pueden aplicarse las mismas leyes para ellas y para Venezuela; ni puede ser uniforme su Administracion, pues que pugna todo contra los caractéres, usos, costumbres, educacion é inclinaciones de unos y otros habitantes, y que esta verdad es bien conocida.

Se concluyó, pues, diciendo, que en toda sociedad era libre á los socios separarse, y se presentó la siguiente mocion: "¿Quiere el pueblo de Barínas separarse de hecho de los Departamentos de la antigua Nueva Granada, y que la antigua Venezuela se constituya en una sola República, desconociendo desde ahora su actual Gobierno?"

Sometida á discusion se observó que debia previamente discutirse esta otra: "El pueblo de Barínas ¿quiere un Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable?" La Asamblea creyó conveniente discurrir sobre ella, y fué resuelta afirmativamente. Se votó en seguida la antecedente y resultó tambien por la afirmativa con general aplauso y vivas repetidos.

Se manifestó despues que nada se habia hecho con una declaratoria que hacia tanto honor á la Asamblea, porque de ella resultaba que estos pueblos quedaban en orfandad, y era necesario se remediase esta falta; en consecuencia, se propuso al exámen de la corporacion la proposicion siguiente: "Que miéntras se constituya Venezuela, S. E. el Jefe Superior benemérito General José Antonio Páez, se encargue de regirla con la obligacion de convocar las Asambleas primarias y reunir prontamente la Convencion venezolana": apoyada por varios individuos, se votó y resultó afirmativa por unanimidad, á la vez que el concurso la aplaudió con entusiasmo y vivas al General Páez.

Habiendo observado algunos Sres., que las anteriores deliberaciones, aunque serán generales en Venezuela, podrán disminuir nuestro crédito respecto de los compromisos de la República llamada Colombia, se ofreció á la Asamblea esta mocion: "Que la Convencion venezolana arregle con las otras secciones de la República de Colombia, los compromisos que esta ha contraido hasta aquí con los extranjeros y con sus súbditos, bajo el supuesto que Barínas por su parte sufrirá cualquiera carga á trueque de que no se ofenda la buena fe y el honor nacional." Despues de un ligero debate el Cuerpo con unanimidad se decidió por la afirmativa.

Se propuso en seguida, que aunque todos estaban penetrados de que estos son los sentimientos y los votos de todos los venezolanos, convenian sinembargo que hiciésemos algo para uniformarnos: que por lo tanto era mui útil que este pronunciamiento no solo se noticiase á sus Excelencias el Jefe Superior de Venezuela, y Comandante general de este Departamento, sino á los Cantones de esta Provincia, á las Provincias que componen el dicho Departamento, y á las del Zulia como vecinas. Así lo decidió la Asamblea por unanimidad.

Se manifestó asimismo que, habiéndonos separado de hecho del resto de la República, nada era más consiguiente sino que se declarasen revocados por parte de Barínas los poderes que esta Provincia dió á sus Diputados para el Congreso Constituyente de 1830. Largos debates hubo sobre esta materia, y la Asamblea resolvió que se pasase de esta acta copia á dichos Diputados, para que estuviesen entendidos que habian cesado sus funciones.

No habiéndose presentado otra materia, la Asamblea determinó

resumir sus deliberaciones bajo los fundamentos que han detallado sus miembros, las que se contienen en el siguiente pronunciamiento:

1.° El pueblo de Barínas se separa de hecho de los Departamentos de la antigua Nueva Granada, y quiere que la antigua Venezuela constituya una sola República bajo un Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable, y por lo mismo desconocen su actual Gobierno.

2.° Quiere el pueblo de Barínas que por ahora lo dirija S. E. el benemérito Jefe Superior José Antonio Páez, con la obligacion de reunir á la mayor brevedad la Convencion venezolana, dictando previamente el decreto que corresponde.

3.° El pueblo de Barínas celoso por la buena fe y el honor nacional, consigna al juicio de la Convencion venezolana el arreglo de los compromisos que la República de Colombia ha tenido exterior é interiormente.

4.° Faltando ya en parte el poder que llevaron por la Provincia de Barínas los Diputados que ella eligió para este Congreso de 1830, pues que el pronunciamiento de la capital hace nula su representacion, y no cabe duda que los pueblos que le están sujetos ó dependen de ella, convienen con estos mismos conceptos; desde luego se declaran revocados los poderes de los Diputados, y dispone la Asamblea que se les avise así con copia de esta acta.

5.° La Asamblea dispone, en fin, que de esta declaratoria se pase copia á sus Excelencias el Jefe Superior, y Comandante general de este Departamento, que se comunique á las Provincias que lo componen y á los Cantones de esta, y tambien á las Provincias del Zulia como vecinas, á fin de que emitan sus sentimientos, y que todos cooperemos á un mismo objeto, de modo que jamas tenga entrada la discordia entre paisanos y amigos. Con lo cual se concluyó y firman.

José de la C. Parédes—N. Pumar — Secretario, Antonio Febres Cordero—Secretario, Francisco Conde—Dr. Martin Villasmil—I. K. Pulido—José Delgado—R. Duran—Segundo Basan—Juan Célis—Ignacio María Pumar—Ignacio María Romero—Domingo Delgado—Juan Bautista Vidal—Francisco Monserrate—Francisco Ibáñez—Remigio Roca—Rafael Rangel—Juan Bautista Olavide—José Monreal—José J. Jiménez—José S. Sanz—Manuel I. Barazarte—José Agustin Várgas—Ramon Gómez—Crisóstomo Figueredo—Felipe Briceño—J. A. Gonzalez — Nicolas Uberto — Ignacio Márquez — José María Navarro — Manuel A. Palacios — Juan N. Monreal— Antonio Márquez — Cármen Leon de la Cuesta—Francisco Trocónis—Juan Francisco Gonzalez—Mariano Luzardo—Francisco Quiñónes—Juan Pablo Monzon—Pedro Arvelo—Francisco Leyton—José María Méndez—Juan José Pulido—Juan de Dios Bastida—Francisco Castellano —R. Conde —José María Navas—Ramon Briceño—Tiburcio Briceño — Prudencio Benasos—Manuel Palacios—Manuel Garil—Francisco Oropeza—Mateo Noguier—Juan Angulo—Basilio Roca—Francisco Colon— Trinidad Roca—José Moráles— Manuel Parédes—Victorino Leimus—José Barneche—Pedro José Iribárren—José Antonio Rodriguez—Roman María Gómez—Isidro Liscano—Manuel Fernández—Segundo Castillo—Martin Olavide—R. Labastida—Juan de Jesus Bárrios—Ramon María Alfonzo—Cirilo Añez—Camilo Guerra—Juan Antonio Gutiérrez—Vicente Quintero—Ramon Méndez—J. Nepomuceno Villalóbos—José María Betancourt—Pedro P. Arismendi—Francisco Gutiérrez—Mateo Martinez—Luis Hernández—Pedro Alarcon—Juan Antonio Pérez—Manuel Bárrios—Rafael María Arvelo—Juan Iriarte—Ignacio María Alfonzo —Marcelino Bayon—Lázaro Vera—Cárlos Bárrios—Vicente Hernández — Felix María Gil—Natalio Saen — Juan Antonio Gil—Martin Soto—Cirilo Añez—Fermin de Mora—Pablo Loyo—E. Gómez—José A. Baldó—Julian Peña—José María Ibáñez—R. Gazteluz—Miguel M. Pulido—Zacarías Basti-

da— Venancio Travieso — Fernando Villafañe — Francisco A. Guerra— Antonio Guillen—José Francisco Palenzuela — José Manuel Fonseca— Francisco Morineli— Ramon Velazco—Ildefonso Vale— Juan Vicente Gómez.

24.

VARIOS VECINOS DE LA CIUDAD DE NIRGUA SE CONGREGAN Y PRONUNCIAN POR LA SEPARACION DE VENEZUELA, Y DESCONOCEN LA AUTORIDAD DEL GENERAL BOLÍVAR POR LAS RAZONES QUE EXPONEN EN SU ACTA DEL DIA 5 DE ENERO DE 1830.

Pronunciamiento de Nirgua.

En la ciudad de Nirgua, á cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta: se presentó un número considerable de los vecinos mas respetables de esta ciudad en la casa del señor Corregidor, manifestando se habian reunido compelidos de los deseos mas ardientes de conservar su libertad y seguridad, y tratar sobre los medios que aseguren legítimamente estos preciosos goces, que han costado inmensos sacrificios. El concurso se hizo numeroso, y en pocas horas aparecieron reunidos todos los habitantes de la ciudad que, identificados en sentimientos, expusieron unos mismos deseos. Para legalizar el acto se procedió á nombrar un Presidente y un Secretario, que fué el primero el señor Juan Félix Oválles, Corregidor del canton, y el segundo el ciudadano José Marturell á pluralidad absoluta: en seguida se abrió la sesion, y varios ciudadanos expusieron: que no debia esperarse que el Congreso constituyente decretase los destinos de Venezuela, segun lo pidieron en la acta de cinco de Diciembre próximo pasado, y mucho ménos sujetarse á ninguna de sus deliberaciones, contra las cuales hacen las mas solemnes protestas; desconociendo, por consiguiente, la autoridad del General Bolívar, y todos los actos que emanen de aquel Cuerpo: aquella por ser una usurpacion hecha violentamente á los pueblos, y este por ser obra de un Gobierno ilegítimo. Otros ciudadanos recordaron la conducta insidiosa del General Bolívar que claramente ha tendido á destruir la forma republicana y establecer en Colombia un sistema opresor; siendo él el primero que en el año 26, cuando algunos Departamentos pretendieron reformar la Constitucion del Estado, y siendo él mismo el Presidente de él, y que habia jurado sostenerla y conservarla, declaró sin ningun valor, sin leyes fundamentales, y acéfala la República; proponiendo la Constitucion boliviana como la única tabla de salvacion. Que desde este momento el pueblo quedó con el derecho inconcuso de darse la forma de Gobierno que creyese mas análoga á los principios liberales con que se ha pronunciado desde la aurora de nuestra revolucion, manifestándose, por un Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable. Que el pueblo no debe pedir, lo que él mismo puede darse, como dueño exclusivo para decidir de su suerte; cuyo derecho incuestionable lo perderia desde el momento que reconociese por una peticion otra soberanía que no emanase lejítimamente de él; contra la cual no se podrian usar vias de hecho, despues de un paso de reconocimiento, sin incurrir para con todas las naciones, en la nota de facciosos, destruyendo el principio que todos reconocen como base de los Gobiernos populares, que es la mayoría; la cual todos los pueblos de la República están íntimamente convencidos, que en el Congreso del dos de Enero estará por la voluntad del General Bolívar como su hechura, y no llenará el deseo de los pueblos. Y penetrados todos de las razones expuestas, y palpando el inminente peligro de perder para siempre la libertad que han comprado tan cara, unánimemente y con el mas vivo entusiasmo, expusieron: 1.° Que anulan enteramente el acta de cinco de Diciembre por ir investida con el carácter de peticion: 2.° Que se separe de hecho Venezuela y se encargue

del mando S. E. el benemérito General José Antonio Páez con todas las facultades necesarias para llevar al cabo nuestra empresa, y convocar en el acto las Asambleas primarias como el órgano de la opinion, y que produzcan los Diputados que formen el Congreso de Venezuela que debe darnos una Constitucion bajo el sistema popular, representativo, electivo, alternativo y responsivo: 3.º Que el Congreso abra sus sesiones con un manifiesto que justifique al mundo entero la justicia que caracteriza la conducta de los pueblos de Venezuela y ponga en claro las miras ambiciosas que guiaban el gobierno de Bogotá, y la violacion que hacia de nuestros derechos: 4.º Que S. E. el General Páez no permita de modo alguno la presencia del General Bolívar en el territorio de Venezuela; y 5.º Que se dirija testimonio de este pronunciamiento á dicho Excmo. Sr. protestándole con el juramento mas solemne, que este pueblo para conservar su libertad no ahorra sus intereses y el resto de sangre que no sacrificó por conseguirla.

Juan Félix Ovälles—Dr. Juan Buenaventura Núñez—Soledad Torres — Ascension Aguiar — Ceferino Tarazona—Zacarías Medina—Victorio Tarazona—Cándido Arroyo—Ramon Aguilar—Leonardo Hernández —Rafael Rodriguez—Patricio Sequera—Francisco Antonio Leon—Damian Sevilla—Gregorio Tórres—Juan Flóres—Romualdo Gómez—Gregorio Burgos—Luis Lovera—Félix Hernández—Juan Cárlos Meza—Manuel Hernández — Encarnacion Parra — Concepcion Muñoz—Ceferino Quintero—José Jesus Parra—Pedro Pérez—Francisco Linåres—Pedro Bocanegra—Juan José Franco—Ramon Flóres—Miguel Botello—Juan Ortiz —Concepcion Leon—Bautista Betancourt—Pedro Botello—Vicente Aguilar—Olayo Masabé—Rosario Aguilar —Juan Domingo Gómez—Luis Arroyo—Manuel Arroyo—Prudencio Arteaga—Juan de Dios Bruno—Merced Botello—Francisco Leon—José María Ojeda — Santiago Hernández— Eugenio Quintero—Hipólito Arteaga—Rafael Linåres—Ramon Benegas —Rafael Villégas—Isidoro Ovålles—Pastor Sequera—Pascual Aguiar—Rafael Pinto—Antonio Aguiar—Pedro Hernández—José Laureano Heras—Nicolas Aguiar—Matías Ramirez—Francisco Ramos—Pablo S. Pereira — Gregorio Enche — Laureano Sevilla—Bernardo Arteaga—Eustaquio Reyes—Tomas Trujillo—Gregorio Cedeño — Tomas Hernández — Francisco Parra—José Marturell, Secretario.

Corresponde fielmente al original de su contenido el cual fué extractado para el fin ya indicado.

Nirgua, Enero 5 de 1830.

J. Marturell, Secretario.

25.

SE ESTABLECE EN CARÁCAS UNA "SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS," QUE PROMUEVA LOS PROGRESOS DE LA AGRICULTURA, DEL COMERCIO, DE LAS ARTES, OFICIOS, POBLACION, É INSTRUCCION.— EN 5 DE ENERO DE 1830 ADOPTA LA SOCIEDAD LA OPINION DE QUE SE PIDA AL NUEVO GOBIERNO DE VENEZUELA QUE SE CONCEDAN Á LOS CIUDADANOS, CON RESPECTO Á LOS BIENES DE SUS DEUDORES, LOS MISMOS DERECHOS QUE TIENE EL ESTADO RELATIVAMENTE Á LOS PARTICULARES.

Decreto del establecimiento de la Sociedad.

José Antonio Páez, Jefe Superior civil y militar de Venezuela.

Cuando los Departamentos que el Gobierno confió á mis órdenes y vigilancia gozan ya de perfecta tranquilidad, de órden, y del reposo doméstico, debo dedicar todos mis desvelos á proporcionar á sus habitantes los medios eficaces de mejorar su suerte. El aislamiento de las luces y de los talentos del país en el recinto de las casas, ó de pequeños círculos, á la vez que detienen el curso progresivo de los conoci-

mientos útiles, no son por sí mismos benéficos á la dicha comun. La empresa mas popular, y de mas conveniencia pública, es la de reunir los hombres de inteligencia, poseidos de amor patrio; y de un espíritu nacional, bajo de un instituto benéfico que procure el bien de todos, restablezca entre nosotros el amor al trabajo, y nos estimule á tareas ventajosas y productivas.

Persuadido de estos principios he resuelto formar y establecer en esta capital una *Sociedad económica de amigos del país* que en cumplimiento del capítulo 3.º artículo 16 de la ley orgánica de *educacion pública*, de 18 de Marzo de 1826, promueva los progresos de la agricultura, del comercio, de las artes, oficios, poblacion, é instruccion. Esta Sociedad no ejercerá autoridad alguna, ni se mezclará en la alta política del Gobierno. Su instituto se desempeña por la cooperacion de sus miembros, sus suscripciones, sus tareas, y patriótico entusiasmo en favor del país. Ella clasificará las secciones de sus trabajos, dispondrá la redaccion de memorias acerca de las materias de estos objetos, y de cartillas agrarias, para difundir los conocimientos útiles: atraerá á su seno las publicaciones de los países mas ilustrados, los informes de las personas nacionales ó extranjeras mas instruidas en los procesos de las diferentes clases de industria, y en la economía política aplicada á nuestras circunstancias. Por medio de sus fondos se proporcionarán semillas y plantas, utensilios, máquinas, ó sus modelos para distribuir junto con las instrucciones que requieran: hará ensayos prácticos; en fin, manejando con tino el resorte de los premios, é impetrando la proteccion del Gobierno, alentará los diversos ramos de industria que están ya establecidos, ó vayan planteándose en el país.

Tal es la obra que me propongo, como el garante mas seguro de la futura prosperidad y riqueza de estas Provincias: ella será en su orígen la simple reunion de algunas personas amantes del país; pero con el tiempo vendrá á ser por los conatos y colaboracion de sus individuos, el gran instituto por donde se pueda formar una exacta idea del verdadero estado de nuestra civilizacion.

Con el objeto, pues, de plantear este importante establecimiento, invito y convoco á la casa de mi morada, mañana á las doce del dia, á los SS. que contiene la lista que sigue á continuacion. En esta Junta preparatoria se arreglarán por el voto de ella los pasos previos á la instalacion solemne de la Sociedad, que se verificará por mí en la capilla de la Universidad Central de esta capital el 28 del corriente á las doce del dia, y bajo los auspicios del ilustre nombre del LIBERTADOR PRESIDENTE.

Caraqueños: al anunciaros este grandioso establecimiento me siento animado del placer más puro, y del más vivo interes, porque contribuyo del modo que me es dable á vuestro bien y felicidad.

Carácas, 26 de Octubre de 1829.

José Antonio Páez.

Lista de los individuos á quienes se cita y convoca.

Sr. Prefecto departamental.
Sr. General Francisco R. Toro.
Sr. Francisco X. Yánes.
Sr. José R. Revenga,
Excelentísimo Sr. Santiago Mariño.
Sr. Juan de la Madriz.
Sr. José Manuel Lizarraga.
Sr. José Ventura Santana.
Sr. Dr. José María Várgas.
Sr. Pablo Gascue.
Sr. General Juan Escalona.
Sr. P. P. Diaz.
Sr. J. R. Toro.
Sr. Manuel F. Tovar.
Sr. Presidente de la Corte Dr. Juan Martinez.
Sr. Agustin Ibarra.
Sr. Domingo Navas Spínola.
Sr. Pedro Machado.
Sr. Juan Rivero.
Sr. José Gabriel Camacho.
Sr. José Ignacio Diaz.
Sr. Elías Mocata.
Sr. Lorenzo Gedler.
Sr. Juan José Echezuría.

Sr. Dr. José A. Alamo.
Sr. Bernardino Caballero.
Sr. Dr. F. F. Paúl.
Sr. Dr. Tomas José H. Sanavria.
Sr. Juan Tomas Zaldarriaga.
Sr. José Luis Cabrera.
Sr. José María Pelgron.
Sr. José Manuel Otero.
Sr. General Lino de Clemente.
Sr. José Antonio Rosáles.
Sr. Dr. Cárlos Arvelo.
Excelentísimo Sr. Juan Bautista Arismendi.
Sr. primer Comandante Miguel Rolla.
Sr. Coronel Francisco Avendaño.
Sr Miguel Peña.
Sr. Juan Manuel Cajigal.
Sr. Vicente Arámburu.
Sr. José María Rójas.
Sr. Juan Nepomuceno Cháves.
Sr. Francisco Gárate.

Sesion de la Sociedad.

Sociedad económica de amigos del país.

En junta ordinaria de 5 de Enero último adoptó la Sociedad la opinion de la comision de comercio en una de sus proposiciones acerca de pedir al Gobierno se conceda á los ciudadanos, con respecto á los bienes de sus deudores, los mismos derechos que tiene el Estado relativamente á los particulares: se habia considerado conveniente que en una sola sesion constase el sentir de la Sociedad, acerca de los tres proyectos de dicha comision; mas estando aún pendiente el de establecer un tribunal de comercio, y debiendo ganarse el tiempo para presentar á S. E. las dos proposiciones ya votadas, la una constante del artículo anterior de esta acta y la que contiene el actual, el Sr. director dispuso se hiciese en la presente sesion el resúmen de las razones en que la Sociedad fundó su opinion para pedir la igualdad de derechos con el fisco que queda enunciada.

La Sociedad ha considerado que toda ley debe ser igual para todos los hombres á quienes concierna; y que desde el momento que ella obre con desigualdad, privilegiando á unos y poniendo de peor condicion á otros, deja de ser ley por injusta. Ahora bien; la práctica actual es que el Gobierno para hacerse pagar hace uso de medios muy eficaces, al mismo tiempo que abandona á los ciudadanos y vecinos al método ineficaz é interminable de nuestra viciosa administracion de justicia. Es tan grande este mal, y tan conocido ya de todos, que la mayor parte de los hombres se resuelve más bien á perder sus intereses dejándolos abandonados en manos de sus deudores, ántes que tratar de recuperarlos por los medios judiciales que están en práctica; porque la experiencia ha enseñado constantemente, que, léjos de conseguirse el que la justicia mande cumplir los contratos, por el contrario, no solo son inútiles las tentativas de los acreedores, sino que para mayor quebranto, tienen que sufrir la pérdida adicional del tiempo y de los gastos. Y considerando en general los negocios sociales como una cadena de obligaciones mutuas y sucesivas entre los hombres, es claro que si ella se interrumpe, si un solo eslabon falta, esta falta se hace sentir en toda la extension de ella.

¿Cómo podrán cumplir sus compromisos con el Gobierno aquellos á quienes dejan plantados sus deudores; ni qué justicia habrá para compelerlos al pago por medios eficaces, cuando se les priva del uso de estos mismos medios para con sus deudores particulares? He aquí lo que se llama en política *leyes de excepcion;* leyes que privilegian á los unos haciendo á los otros de inferior condicion. En el presente caso los privilegiados son los hombres de mala fe, los de peor moral, los que se alzan con los caudales agenos; y los de peor condicion los hombres de bien y los honrados padres de familia, que son las personas con quienes trata el Gobierno, el cual en sus negocios, que por lo regular son en grande, procura, como es natural, escoger las personas más notables y honestas. A aquellos se les brinda el campo inmenso de las tramoyas en virtud de las cuales estamos viendo ejemplos bien repetidos de que no paga el que no quiere,

sino que se queda triunfante con lo ageno: á estos se les oprime obligándolos exclusivamente, y midiéndolos con otra escala. Es, pues, manifiesto que la tal ley ó práctica, protege á los tramposos y persigue á los hombres de bien; y que por consiguiente la inmoralidad de que nos lamentamos, debemos atribuírsela exclusivamente.

Con efecto, la confianza está perdida. Nadie se fia de otro, y con razon. Las quiebras fraudulentas, ántes desconocidas entre nosotros, son ahora mui frecuentes. Los pagos se eluden y la máquina social está desconcertada. El crédito, que vale más que el dinero, es cosa que no se usa. No hai hipotecas sino en el nombre; y los hombres están ya demasiado ilustrados en la materia para dejarse cojer en la trampa. Se ha dicho, y es positivo, aunque parezca una exageracion, que ménos crédito tienen ya entre nosotros los propietarios y poseedores de bienes raíces, que los hombres que nada poseen; porque más confianza inspira actualmente la sola moral individual en quien la tiene, que todas las aparentes seguridades de las hipotecas en una insidiosa legislacion.

Algunos aseguran que, segun práctica de casi todas las naciones, sus Gobiernos disfrutan de un derecho de prelacion; que esta práctica se apoya en antiguas leyes; y que semejante privilegio es necesario á la conservacion de la Hacienda pública. Este es el argumento del poder y de sus agentes. Pero la Sociedad no cree que la antigüedad de una cosa por sí sola baste para calificarla de buena y conveniente; ántes se atiene á la experiencia, que tambien es mui antigua, y nos está enseñando lo contrario. Ni cree tampoco que la Hacienda pública sea propiedad del Gobierno sino de la Nacion, ni ménos que para fomentar dicha Hacienda deban sacrificarse los derechos individuales de los que componen el público; ó más claro, que para henchir los cofres del Gobierno deban ser arruinados y sacrificados los ciudadanos que componen la Nacion. Antes por el contrario está persuadida de que el interes público jamas debe estar en contradiccion con el interes individual en nuestro sistema, sino en perfecta armonía con él; y que todo interes que con el nombre de nacional pretenda sacrificar los derechos y garantías individuales, deja de serlo en efecto y se convierte en tiranía. Profesen enhorabuena estos principios que impugnamos, aquellos Gobiernos en donde no se concede que la soberanía reside en la Nacion; y que sostienen que los pueblos están destinados al yugo de un señor y de sus sostenedores. En ningun país verdaderamente libre habrá leyes de excepcion, ni dos escalas para medir, sino reglas generales que comprendan y obliguen generalmente y sin distincion á todos los hombres. Cómo! Más bien seria racional el principio contrario; porque si la balanza debiese inclinarse á alguna parte, más proteccion necesitarian los vecinos y ciudadanos particulares para hacerse cumplir sus contratos, que no el Gobierno cuando posee en sus manos los medios eminentemente vigorosos de hacerse pagar.

Tambien ha tenido presente la Sociedad, que la práctica de no dar por válida la subasta que se haga para los pagos, si no es por las dos terceras partes del valor, entendiendo por este el precio imaginario de la tasacion, debe ser mui mala, cuando el mismo Gobierno no la quiere para sí. Decimos precio imaginario de la tasacion, porque en realidad es así. La palabra valor, es una de aquellas de que mas se abusa dándole diferentes significaciones para fundar con ellas un manantial de sofismas. Unas veces se llama valor lo que costó la cosa en su orígen, aunque despues llegue á valer más ó ménos. Otras veces se llama valor la opinion del perito ó tasador, que aunque no tuviese un interes bien positivo en aumentar el valor de la cosa por el tanto por ciento que tira por sus honorarios, nunca seria mas que la opinion de uno ó dos individuos. Valor

de la cosa, en la opinion de la Sociedad, es la cantidad de dinero ó moneda corriente y efectiva que dan por ella actualmente; porque siendo el valor de las cosas puramente convencional, referente á las épocas, y derivado de una concurrencia de circunstancias infinitas, no es ni puede ser nunca obra de la lei, ni de la autoridad del Gobierno, sino enteramente libre á la voluntad ó al capricho de los hombres. De consiguiente, de negarse á enagenar una cosa, cualquiera que sea, para pagar con su producto á los acreedores, á pretexto de que no ofrecen por ella su valor, no es mas que un sofisma inventado para apadrinar el fraude, sembrar la mala fe, fomentar los pleitos y destruir el crédito entre los hombres, haciendo ilusorias las hipotecas.

Estas son las razones principales que ha tenido presentes la Sociedad para acordar se suplique al Gobierno, como ha propuesto la comision de comercio, que iguale las acciones de los acreedores respecto de sus deudores; á fin de que se restablezca el crédito perdido, vuelva á haber confianza entre los hombres, se hagan efectivos los contratos, y no sean ilusorias las hipotecas.

José María Várgas, Director.

El Secretario, *J. María Pelgron.*

26.

EL PUEBLO DE MONTALBAN SE ADHIERE Á LOS PRONUNCIAMIENTOS DE VALENCIA Y CARÁCAS DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DE BOLÍVAR, Y POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Acta de Montalban.

En el pueblo de Montalban, á 6 de Enero de 1830, habiéndonos reunido espontáneamente los vecinos más notables de esta parroquia, bajo la Presidencia del Sr. Juan José Ortega, Administrador de la renta del tabaco, y con asistencia de un Secretario que lo fué el Sr. Juan Nepomuceno Silva, nombrados ámbos á pluralidad absoluta, con el objeto de tratar sobre la conservacion de nuestra libertad y seguridad, amenazadas en la presente crísis, por el riesgo más inminente: teniendo á la vista el noble y patriótico pronunciamiento, que en favor de aquellos preciosos goces, ha hecho la capital de esta Provincia el 28 de Diciembre del próximo pasado; y estando íntimamente persuadidos, que en las actuales circunstancias, disuelto el pacto social de Colombia, y rotos sus vínculos de unidad, es de rigorosa obligacion que todos los pueblos se opongan al mal; discutido detenidamente tan importante asunto, convenimos todos unánimemente declarar con el más vivo entusiasmo: que pues está descubierto ya el maquiavelismo con que el General Bolívar ha minado la República, y logrado que los pueblos se destituyan de su soberanía y la pongan á sus piés; para extirpar la libertad que á costa de inmensos sacrificios hemos conquistado, y que él nunca dejará de atacar, por ser esto en él una pasion de nacimiento y de educacion que se ha fortificado más y más con la prosperidad; y que es visto, que él no ha trabajado, sino con las miras de darnos un Gobierno de esclavitud y de ignominia, encasquetándose una corona de Rei; despues de habernos hablado tanto de libertad y de derechos imprescriptibles, miéntras necesitó de los pueblos, á quienes ahora, en el delirio de su ambicion, quisiera tratar como una manada de vacas; es un sagrado deber adherir, como en efecto adherimos cordialmente, á la resolucion y medidas tomadas por la capital de esta provincia en la referida acta de 28 de Diciembre último, haciendo las mismas protestas de desconocer, como de hecho desconocemos, la autoridad del General Bolívar, la de su Consejo de Gobierno, y la del Congreso que habia convocado; y los más solemnes votos por que, separada Venezuela, se organice y constituya por sí sola,

encargándose entre tanto del mando S. E. el benemérito General José Antonio Páez con todas las facultades necesarias, para convocar inmediatamente las Asambleas primarias que produzcan los Diputados que han de componer el Congreso que debe darnos una Constitucion liberal, bajo el sistema popular, representativo, electivo, alternativo y responsivo ; y especial y señaladamente para que impida á todo trance que el General Bolívar pise el territorio venezolano ; dirigiéndose testimonio de esta declaracion al dicho Sr. Excmo., á quien ofrecemos los mismos esfuerzos y sacrificios que nunca hemos rehusado á la sagrada causa de la libertad ; y firmamos.

Juan José Ortega—Blas Ortega—Mariano Tortolero—El Teniente Corregidor, Juan José Ortega—Licdo. José Manuel Rivero—José Manuel Tortolero—Ramon Tortolero— Gabriel Henriquez—Pedro Ortega—Jose Ramon Ortega—Ramon José Tortolero—Juan Bautista Tortolero—Cayetano Ortega—Félix Miguel Pinto—José Antonio Fuentes— Félix Arocha—Rafael Bacalao—José María Pinto—Ramon Bacalao—Bernardino Pinto—Andres Miguel Pinto—Marcelo Tortolero—Márcos Pinto—Francisco Malpica—Juan Salvatierra—Bautista Silva—José Antonio Ortega—Felipe Salvatierra—Ramon Silva—David Fuentes—Rafael Ortega—Juan Marvez—Joaquin Malpica—Domingo García—Miguel Salvatierra—Francisco Fuentes—Francisco Marvez—José Pinto—Francisco Rodriguez—Matías Pinto—J. Rosario Pinto—Lorenzo Bacalao—Lorenzo Ortega—Mateo López—Félix Miguel Arocha—Juan Pablo Tortolero—Isidro Valera—Ignacio Ortega—Antonio María Ortega—Miguel Latouche—Ramon Olivéros-Pedro Tortolero—Agustin Silva—José Bruguera—Joaquin Latouche-Manuel Conde—Juan Pablo Machado—Santiago Salvatierra—*Juan Nepomuceno Silva*, Secretario.

27.

LA PROVINCIA DE BARCELONA, CON EL GENERAL JOSÉ TADEO MONÁGAS, SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA DEL RESTO DE COLOMBIA, Y DESCONOCE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR.

Oficio del Comandante de la Provincia de Barcelona.

República de Colombia.

Barcelona, 7 de Enero de 1830.

Al Excmo. Sr. General en Jefe benemérito José Antonio Páez.

Los Sres. Coroneles Diego José Moráles y Francisco Hernández Noya, con el carácter de comisionados, marchan cerca de V. E., con el importante encargo de poner en sus manos la acta del solemne pronunciamiento del vecindario de esta capital: ella sola es bastante para poner de manifiesto la resolucion y firmeza de estos dignos hijos del suelo americano, en sostener y defender á todo trance los imprescriptibles derechos de libertad é independencia, que desde un principio han proclamado. Los expresados comisionados van autorizados para dar á V. E. todos los conocimientos que desee saber respecto á esta Provincia. Penetrado de los sentimientos de V. E., el deber me impone silencio para recomendarle la favorable acogida de dichos comisionados.

Dios guarde á V. E.

El Presidente de la Asamblea,

José Tadeo Monágas.

Pronunciamiento de Barcelona.

Las noticias que circularon en esta ciudad á principio del mes de Noviembre próximo pasado, y los papeles públicos que desde entónces llegaron, tenian fija la atencion del vecindario, pues que todo desenvolvia proyectos para dar á Colombia un Gobierno que, bajo

formas republicanas, no fuese en realidad sino el de uno solo, ó más bien se manifestaba el establecimiento de una monarquía, y esperábamos con ansias aclaraciones mas circunstanciadas para poder protestar de nuevo nuestros votos de ser libres, luego se recibieron las actas de Carácas y Cumaná, celebradas en 26 de Noviembre y 20 del corriente, teniendo tambien en nuestro poder la circular de 16 de Octubre, y ya no era posible guardar silencio ni permanecer tranquilos espectadores. Mui pronto se expresaron los deseos de convocar á las personas notables y demas ciudadanos para que, con conocimiento de cuanto habia acontecido, emitiesen con franqueza sus opiniones. Instruido de esto el Sr. primer Comandante Ramon Pérez, Gobernador de la Provincia, se convenció de los motivos urgentes que demandaban aquella medida, y por un bando invitó á todos para que el dia 27 del actual á las once de la mañana, concurriesen á la iglesia parroquial. En el lugar y hora designada se efectuó la reunion; y el Sr. Gobernador, despues de declararla instalada, expuso el objeto esencial de que debia ocuparse. Inmediatamente procedió la Junta al nombramiento de Presidente y de dos Secretarios, recayendo por unanimidad, lo primero en el mismo Sr. Gobernador, y lo segundo en los Sres. Coronel Cárlos Padron y Capitan Pedro José Padron.

El Sr. Presidente abrió la discusion mandando leer los documentos indicados, junto con otros importantes, comunicados de oficio; uno de estos, la carta impresa dirigida al Excmo. Sr. General José Francisco Bermúdez por el Sr. General Pedro Briceño Méndez, quien le escribió desde Carácas, con fecha 18 de Octubre último, y de la cual está inserta una parte en el pronunciamiento de Cumaná. La lectura de dichos documentos excitó, como era natural el entusiasmo y patriotismo de los concurrentes, y se continuó la discusion sobre los puntos que comprendian. Por último quedó sancionado de completa uniformidad: que la Junta se tuviese como meramente preparatoria en el concepto de no haber asistido muchos de los vecinos del canton y á los que personalmente debian citarse; que penetrados los barceloneses de los sentimientos que animan al benemérito Sr. General de Division José Tadeo Monágas, y teniendo como tienen en él su entera confianza por ser uno de los más firmes apoyos en defensa de la libertad, se le invitase con encarecimiento á venir á esta ciudad á presidir la Asamblea que iba á decidir de sus futuros destinos, comisionándose al efecto á los Sres. primeros Comandantes Ignacio Arismendi y Benito Gimeno, quienes pasarian á la ciudad de Aragua, llevando copia certificada del acuerdo con oficio del Sr. Presidente de esta corporacion; y que la segunda Asamblea se difiriese hasta el dia de la llegada del referido Sr. General Monágas.

Habiendo llegado el referido Sr. General, y consecuente á lo acordado en el dia 27 de Diciembre próximo pasado, se reunió hoy el pueblo en la iglesia parroquial á las once de la mañana, concurriendo los vecinos de todo el canton y algunos de la Provincia. El primer acto de la Asamblea fué comisionar á los Sres. Licenciado Matías Lovera y Antonio Moráles Brito para que condujesen desde su casa al mismo Sr. General Monágas; y luego que se presentó en ella, fué ratificada por solemne aclamacion la eleccion de Presidente que se habia hecho ántes, ocupando inmediatamente su silla. En seguida mandó á los dos Secretarios á repetir la lectura de los documentos ya citados, como igualmente se leyeron varias cartas que recibió y presentó para conocimiento. Concluida, el Sr. Presidente abrió la discusion con un discurso, en que haciendo ver la crísis actual de Colombia lo contrajo tambien á los motivos que habian ocasionado los pronunciamientos de Carácas y Cumaná, y otros pueblos de Venezuela, y concluyó con excitar á los ciudadanos á emitir sus

conceptos con franqueza en negocio tan importante.

En seguida se oyeron alternativamente razonamientos en que ostentó cada cual de los oradores sus sentimientos republicanos, su celo y decision por las libertades patrias, guardando, sinembargo, moderacion, respeto y órden.

Debatidos los puntos principales, y resueltas en oportunidad las cuesnes que ocurrieron á la mayor declaracion, quedó demostrado por resúmen de todo: que las pruebas que ministran los documentos son suficientes para acreditar la tentativa escandalosa de establecer en Colombia una monarquía como la forma de Gobierno vigorosa y conveniente, ó como la sola tabla de salvacion: que pára prepararnos y conducirnos á este fin, se ha atribuido gran importancia á errores y males que ningun contacto tenian con la sabiduría de nuestra legislacion fundamental: que se ha visto á los padrinos del poder entronizar opiniones anticuadas, preconizar con cierto aire de confianza las calamidades sufridas, y difundir por todas partes los temores, la amenaza y la seduccion: que los depositarios de la autoridad en los primeros puestos han dirigido comunicaciones, enunciando el comprometimiento de las relaciones extranjeras, y el influjo de otras naciones, para sostener el proyecto de monarquía asegurando *no ser posible dar un paso retrógrado* en su ejecucion: que por semejante conducta el Gobierno ha faltado á sus deberes esenciales, y trabaja en oposicion con los verdaderos principios, no pudiendo esperarse que el Congreso Constituyente adopte las perfectas reformas políticas que se deseaban: que Barcelona, conforme á los juramentos sagrados que prestó desde el 19 de Abril de 1810, no cederá jamas á los que quieran trastornarlos, por mas que activen medios exquisitos para conseguir su objeto; pues ellos serán estrellados en el constante amor á la libertad, de esta adorada libertad, que defenderá con los bienes y la vida de sus ilustres hijos: que no es dable retrogradar en esta carrera: que Colombia no es el patrimonio de ninguna familia ni persona, debiendo procurarse por su dicha, por su independencia y por la conservacion de sus leyes fundamentales; y en fin, que en favor de este sistema hablan las luces del siglo, la opinion, la mayoría, y el grito del desengaño.

El señor Presidente, de acuerdo con estos fundamentos, ofreció con entusiasmo y entereza, emplear todas sus fuerzas para sostener el pronunciamiento del pueblo barcelones. Las demostraciones de aprobacion se observaron en toda la Asamblea; y esta, despues por unanimidad, sancionó los artículos siguientes:

1.° Barcelona se identifica en sentimientos con Carácas y Cumaná para sostener sus libertades, estrechando de este modo los vínculos que la unen á ámbos pueblos.

2.° Su separacion del Gobierno de Bogotá, y desconocimiento de la autoridad de S. E. el General Simon Bolívar, guardando sinembargo armonía y buena inteligencia con sus hermanos del centro y sur de Colombia para entrar á pactar lo que interese recíprocamente.

3.° Que Venezuela se constituya en un Estado soberano, convocándose, sin pérdida de tiempo, una Convencion compuesta de representantes de las Provincias que formaban la antigua Capitanía general, para que proceda segun aquellas bases á establecer un Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable.

4.° Que en virtud de estas resoluciones, son inoficiosos y se revocan los poderes conferidos por esta Provincia á su Diputado en el Congreso Constituyente del presente año, protestando de nulidad en cuanto obrare y sancionare como tal Diputado.

5.° Que S. E. el benemérito General José Antonio Páez sea Jefe de Venezuela, y que reuniendo como reune la confianza de los pueblos, conserve el órden público bajo las formas existentes hasta la convocatoria de la Convencion venezolana.

6.° Que esta misma Convencion arregle como estime necesario y de justicia la deuda nacional; y que

extienda un manifiesto que contendrá todas las causales del pronunciamiento de Venezuela.

7.° Que á S. E. el Jefe Superior de estos Departamentos se dirija, con las personas que comisione el señor Presidente de esta reunion, copia certificada del pronunciamiento, para que á la posible brevedad convoque las Asambleas primarias, que segun las reglas conocidas verificarán los nombramientos de electores, y estos sucesivamente el de representantes á la Convencion.

8.° Que se remita otra copia certificada á S. E. el General Prefecto de este Departamento para los efectos que sean consiguientes.

Barcelona, Enero 6 de 1830.

El Presidente, J. Tadeo Monágas —El Coronel, Cárlos Padron, Secretario—Pedro J. Padron, Secretario —El Gobernador Comandante de armas de la Provincia, Ramon Pérez—El General de Brigada, J. Gregorio Monágas—El Corregidor, José María Hernández Gorotizu—El Cura y Vicario, Manuel Antonio Pérez—El Teniente Corregidor, Francisco María Alvarez—El Tesorero, Pedro María Otero—El Tesorero, José Ramon Hernández—El Celador, Pedro Planchart—El Administrador de Correos, Manuel Moráles Dros—El Escribano, José Baduel—El Escribano, Fernando Solano—El Administrador de los fondos de policía, Francisco Hernández Noya—El oficial 2.° de la Secretaría de Gobierno, Francisco López —El oficial 2.° de la Tesorería, Vicente Alzuru—El amanuense de la Secretaría de Gobierno, Juan José Vallenilla—El Coronel, Diego José Moráles—El Coronel, José Godoy—El primer Comandante, Ignacio Arismendi — El primer Comandante, Francisco Domínguez — El primer Comandante del batallon milicias auxiliares, Gregorio Moyobre— El primer Comandante graduado, Avelino Rondon—El primer Comandante graduado, Gabino Urbaes—El primer Comandante graduado, Demetrio Alfaro—El Capitan de milicias, M. Doble de Incel—El Teniente, José Martínez—El Capitan del puerto, Gerónimo Renjifo—El Subteniente, Justo Sánchez-El Subteniente, Juan Alcalá López—El Subteniente, Guillermo Rójas—El Alférez de fragata, Miguel Rafael Várgas—El Teniente de artillería, Fermin Bello—El Subteniente de milicias, Cástulo Guevara— El Subteniente de milicias, Eleuterio Herrera—El Teniente de milicias, Manuel Pino—Lcdo. Matias Lovera—José Antonio Frias—Sandalio Gómez— Francisco Ledezma — Domingo Cedeño — Antonio Planchart—Antonio Moráles Brito—José Manuel Saavedra—José María Vázquez—José Ramon Osti—Ramon Camejo— Rafael Várgas—Francisco Xavier Mármol—Juan Antonio Rámos — Fernando Padilla — Narciso Rondon—José Ignacio Abreu—Francisco Romero—José Cámpos—José María López—Pedro María Hurtado —José Gerónimo Láres—Justo Alcalá—Capitan, José Antonio Estrada—Capitan, Francisco Tórres—José María Sabino — Domingo Gonzalez Risco—José Ramon Fréites.

(*Siguen las firmas.*)

Nota: que por no saber escribir dejan de ponerse las firmas de un gran número de ciudadanos que asistieron, y que solemnizaron el acto con demostraciones y aplausos.

28.

POR INVITACION DEL GOBERNADOR DE GUAYANA, SE CONGREGAN LOS VECINOS DE LA CIUDAD DE ANGOSTURA EL 8 DE ENERO DE 1830, Y EXPRESAN QUE SE ADHIEREN AL VOTO LIBRE DE CARÁCAS SANCIONADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1829.

Acta de Angostura.

Ayer siete del corriente Enero se publicó en esta capital con toda solemnidad la siguiente invitacion del Sr. Gobernador Jefe general de la policía de la Provincia, benemérito Coronel Juan Antonio Mirabal.

Ciudadanos y compatriotas: á consecuencia de la circular del Gobierno, de 16 de Octubre último, que dispone que los pueblos que forman la

República discutan y traten sobre el Gobierno que más les convenga, se han reunido en Juntas populares y han celebrado actas en Carácas, Valencia, Puerto Cabello, La Guaira, Cumaná, Apure, y otros pueblos, entre los cuales la primera, la de Carácas, con los documentos que la preceden es la del tenor siguiente. (Se leyó.) ¡ Guayaneses ! Esta Provincia por su situacion local no puede ser más tiempo indiferente y fria espectadora de tales sucesos. No puede subsistir en el actual aislamiento en que se ve ; y es de mi deber invitaros, como os invito, para que expreseis vuestras opiniones y concepto concurriendo todos á las diez del dia de mañana á la Santa Iglesia Catedral, en donde se harán notorios los documentos que circulan, y delibereis en consecuencia lo que creais más conveniente á la comun felicidad.

Dado en la ciudad de Angostura, á 7 de Enero de 1830.

Juan Antonio Mirabal.

Reunida en consecuencia en la Iglesia Catedral, despues de obtenido su allanamiento de la autoridad eclesiástica, la mayor parte de los habitantes de esta capital compuesta del venerable Sr. Cura y Vicario, padres de familia, empleados y personas notables por sus luces y respetabilidad, fué instalada la reunion en junta popular por el Sr. Gobernador, se trató de nombrar quien presidiese el acta, y lo fué por unánime votacion el mismo Sr. Gobernador. Del mismo modo fueron nombrados para Secretarios los ciudadanos Felipe Delepiane y Juan Alvarez. Abrió la sesion el Sr. Presidente haciendo ver la plena libertad en que estaba cada uno para manifestar sus opiniones, y recomendando en las discusiones la moderacion y el órden, se tuvo presente la circular del Gobierno citada de 16 de Octubre último, que dispone conferencien los pueblos, sobre la forma de Gobierno que más les convenga, y se leyeron las actas celebradas en consecuencia en las capitales de Carácas, Apure, Cumaná, y otros pueblos. Se discutió la materia con toda libertad, calma y buena armonía, segun lo requiere un asunto de tanta importancia; y habiéndose considerado : 1. La repugnancia general del pueblo á todo sistema de Gobierno que no tenga por bases fundamentales y de esencia ser popular, representativo, alternativo y responsable : 2. Que por lograr este idolatrado bien se han sacrificado fortuna, reposo, padres, hijos y cuanto hay de más caro sobre la tierra, y se han hecho por veinte años los mas costosos y cruentos sacrificios : 3. Que por los documentos en que se funda la acta de Carácas y demas pueblos de Venezuela que se han pronunciado, no cabe duda que se trabaja en el Ministerio de Bogotá en destruir la libertad y atar á Colombia al carro ignominioso de la esclavitud y el despotismo: 4. Que aún cuando no hiciésemos mérito de los fundamentos expresados, el vastísimo territorio de Colombia jamas podria ser bien dirijido y gobernado por un Gobierno central, que como dice el mismo Libertador, tiene que andar á grandes saltos, dejando vacíos inmensos por detras : 5. Que la desmembracion de la antigua Capitanía general de Venezuela del resto del territorio que actualmente forma la República de Colombia, no es motivo para alterar sus estrechas relaciones de amistad y alianza con sus hermanos de Nueva Granada y Quito: 6. Que S. E. el Libertador Simon Bolívar ha renunciado diferentes ocasiones el mando de la República, y ha dicho últimamente que está desesperado y que no puede soportar ya la carga de la Administracion; 7 en fin que esta Provincia no puede ser indiferente al pronunciamento de la capital de Carácas y demas pueblos que se le han adherido por sus íntimas mutuas conexiones de proximidad, de comercio y de intereses: que la posicion y facultades de Guayana le obligarian siempre á seguir la suerte de Venezuela; y que por último el Excelentísimo Sr. Jefe Superior del Norte, benemérito General en Jefe José Antonio Páez, consecuente en sus nobles intenciones, no dudamos un momento que defende-

rá con su brazo herculano, con su fortuna y con su vida la libertad de Venezuela. Por todas estas razones y otras muchas emitidas ya por otros pueblos y jefes celosos, defensores de su libertad, el de Guayana, en pleno uso de su soberanía, se pronuncia del modo siguiente:

1.° Suscribiendo en un todo el voto libre del pueblo de Carácas contenido en los cinco puntos sancionados en la acta de la Junta popular de 26 de Noviembre último.

2.° Que estando esta Provincia erigida en Departamento separado del Orinoco por Decreto anterior del Gobierno que ahora se desconoce, é ignorándose aun la opinion de Barínas, no se obedecerá por ahora en esta Provincia otra autoridad que la de S. E. el Jefe Superior General en Jefe José Antonio Páez, con quien se entenderá directamente en todos los ramos de la administracion pública el Sr. Gobernador, quien en caso necesario y urgente, ejercerá las funciones de Prefecto y Comandante general miéntras S. E. determine lo que convenga; el Sr. Gobernador resistió con moderacion en esta parte la sancion popular; pero instado y movido de las circunstancias que la motivaron, admitió y convino en ella.

3.° Que por medio de una Diputacion, compuesta de una ó dos personas notables transmita el Sr. Gobernador de la Provincia esta acta á S. E. el benemérito General José Antonio Páez, como á quien se entregan los guayaneses para que proteja y defienda los sacrosantos derechos de la libertad, seguridad é igualdad.

Angostura, Enero 8 de 1830.—20 de la Independencia.

El Presidente de la Junta, Juan Antonio Mirabal—Juan Alvarez, Secretario—Felipe Delepiane, Secretario—Vicario, Pedro M. Aguinagalde—El Coronel Francisco Hernández—El primer Comandante Mayor de la Plaza, Juan José Méndez—El Corregidor Comisario, Felipe Domínguez—Capitan, Jacobo Fuentes—El Visitador general, J. Rafael Avila—Capitan, Jorge Vernau—El Comandante del apostadero, José María Lanz — José Félix Sánchez — El Guardaparque, Alejo Dávila — El Ayudante mayor de la plaza, Manuel Molinas—El Oficial 1.° de la Secretaría de Gobierno, Juan Ramírez—J. Gregorio Puncel—Pedro Cabrera — Andres Velázquez—Antonio Montero —Subteniente primero, Vicente Marcano—José Antonio Isaba — Manuel Zeron — José María Cabrera—Francisco Antonio Serrano—Capitan, José Guerrero—José María Ossa—Médico Cirujano de la Plaza, Teófilo J. Siegert—El Tesorero Administrador de Aduana, Manuel María Aurrecoechea-General J. M. Oliváres—José Jesus Escorcha—Angel Yory—Coronel James Hamilton—Francisco Gambus—El Oficial 1.° de la Tesorería, Francisco Flóres—Juan S. Silva—Ignacio María Cadenas—José Contasti—2.° Comandante, Orocio Contasti—José Antonio Pérez—El Oficial 2.° de la Secretaría de Gobierno, José Francisco Delgado—Gil Contasti—Juan José Afanador—Manuel Bermúdez—Justo Nieto—Sarjento 1.°, José Rito Landaeta—El Capitan Comandante de artillería, Bernabé Rodriguez—El Coronel Jefe de caballería, Remigio Femayor—Vicente Alfaro—Capitan de caballería, Juan Antonio Tórres—El Teniente Correjidor, José Serrano—Subteniente, Casimiro Maneiro—El Teniente, José Leonardo Carballo — El Teniente Corregidor, José Luis Cornieles — José J. Bustamante — Patricio Salazar — Antolino Alcalá — Practicante 1.° de ejército, Cruz Mejías — Luis Alvarez—El Factor de tabacos, José Ignacio Maitin—Inocencio Valles—Antonio José Ochoa—Jose Vicente Leon—Juan Antonio Margarita—Pedro Sánchez—Cirilo Cabrera—Joaquin Villalobos—Subteniente, Pedro Romero—Pedro Ortiz—Practicante 1.° del hospital, Pablo Montilla—José Díaz—José María Somosa—Joaquin García—Simon Tórres—Antonio Solórzano—Martin Puyarena—El Celador de policía, Evaristo Bracho—Víctor Francisco Rodriguez—Pedro Catalá—José Eugenio Márquez—José Antonio Páez—Jesus Pérez—El Capitan, Miguel Martínez—Juan Fajardo—Juan B. Cardozo—

Luis Gorgonio—Juan Marcano—Guillermo Hood—Teodoro Pereira—Capitan 2.° Comandante del Batallon de milicias, Antonio José Soublette —Tesorero Administrador de Aduana, Márcos Calderon—Santiago Julian Goursac—El Escribano público, Antonio Alcalá—José Grillet—Teniente de artillería, José María Rodriguez—Juan Velázquez—José Gabriel Núñez, Escribano interino—Capitan, Jacobo Harrinson—José Ramon Casalla—Subteniente, Francisco Hernández—Subteniente 2.°, Vicente Martínez—Francisco Antonio Millan—Teniente de caballería, Santiago Cadénas—Juan Manuel Gómez —Fernando Caraballo—José Tomas Machado—Bernardo Gutiérrez—Florentino Grillet—Francisco María Serrano—Pedro Volastero—Juan Calderon—Agustin Melgarejo—Eugenio Leon—Eusebio Soto—Gerónimo Ramírez—Manuel Echeverría—Alférez de fragata, Joaquin María Peláez—Elías Gorrin—Jorge Blon—Mariano Ravago—José Molero—Tomas Urbina—Doroteo Vélez—José Miguel Rodriguez—Ramon Contasti, primer Comandante—Biviano Vidal—Francisco Maldonado—Francisco Cámpos —Francisco Rodriguez—Juan Rívas —Juan Ignacio Arismendi—Alejandro Reyes—José María Pinto—Juan Vicente Cardozo—José Saturnino Cardozo—Merced Ramon Móntes—José Félix Montilla-Juan Echeverría.

29.

EL PUEBLO DE BARRANCAS SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA, Y DESCONOCE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR.

Pronunciamiento de Barrancas.

En esta parroquia de Barrancas, á los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta: los que suscriben, reunidos en la sala de esta iglesia parroquial, con el objeto de manifestar públicamente su libre y espontánea opinion por medio de un pronunciamiento que general y decisivamente llegue á ser una parte de los que en todo el Departamento de la antigua Venezuela se formen en Asamblea legítimamente organizadas á fin de conseguir la instalacion de un Gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y responsivo, y al mismo tiempo la segregacion de aquel que con el nombre de libertad establecida en Colombia por su Presidente Simon Bolívar, nos ha sumergido, y gravitado notoriamente hasta hoy; la concurrencia unánime ha resuelto reconocer en todas sus partes la autoridad que aquel Presidente obtiene; y sí reconocer siempre y proteger con sus personas y bienes hasta su último fin el Gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y responsivo, encargando al Excmo. Sr. Jefe superior, civil y militar de Venezuela, benemérito José Antonio Páez, la sostenga á toda costa en el interin la voz general de los pueblos venezolanos hace la eleccion de los dignos Legisladores y Representantes que lleguen á sancionar este Gobierno y sus leyes que deban regir. Por conclusion, acordaron: que con toda solemnidad, repiques de campanas, y las más vivas demostraciones de alegría, verdadero patriotismo y gloriosa adhesion á la futura causa del Gobierno de la libertad, se publique esta acta en los lugares más públicos y acostumbrados; y que por conducto del Sr. Corregidor que preside la sesion, comunique la original al Sr. Corregidor y Comisario del canton, dejando copia de ella en el archivo de su cargo, encargando como se encarga á aquel Sr. Corregidor la eleve, por el conducto regular, al Excmo. Sr. Jefe superior, civil y militar de Venezuela, benemérito José Antonio Páez, y que S. E. se sirva mandarla imprimir para su mejor satisfaccion y la de estos habitantes. Con lo que se concluyó este acto que firman.

Cárlos Oliva—R. Benítez—Ramon Lujambio—Manuel Paz—J. Bautista Várgas—Manuel Bravo—Trinidad Villégas—Rafael Quintero-Custodio Galloro—Calixto Pereira—Ramon Buendía—Juan Trejo Alba-

jar—José Lucio Rendon. Por impedimento legal y á nombre de Nicolas Luque, Rafael Benítez—Cárlos Gallardo—A ruego de Pedro Valero, Manuel Paz—A ruego de Joaquin Gallardo, Manuel Bravo—A ruego de Angel Espinosa, Rafael Bravo–A ruego de Juan Manuel Ovallo, Rafael Quintero—Por recomienda que el pueblo en general que no sabe firmar me hace, lo hago yo el Teniente Corregidor, Cárlos Oliva—J. A. Rodriguez—Rafael María Bravo.

30.

LOS VECINOS DE SANTA ROSA DE OBISPOS DESCONOCEN EL GOBIERNO DE BOGOTÁ Y QUIEREN DE HECHO LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Acta de Santa Rosa de Obispos.

En la parroquia de Santa Rosa del canton de Obispos, á los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta, reunido un número considerable de este vecindario en el salon que está contiguo á la Santa Iglesia, en donde concurrió el Reverendo Padre Cura, y los vecinos mas públicos de conocida honradez y patriotismo, hecha la convocatoria á virtud del decreto del señor Prefecto departamental, de dos del corriente, que se publicó hoi en la forma acostumbrada, juntamente con la acta popular celebrada en la villa de Obispos el diez del mismo, cuyos documentos se contraen acerca de la forma de Gobierno que mas convenga á la antigua Venezuela. El señor Teniente Corregidor que presidia la reunion expuso con la mayor moderacion la causa que motivaba la concurrencia, é hizo presente los acontecimientos que han tenido lugar en varias Provincias y cantones, y aun en la misma capital de Barínas, y que por estas mismas razones todos los pueblos estaban en el caso de hacer sus pronunciamientos conforme á sus deseos, y coadyuvando con los que el señor Prefecto ha demostrado en su citado decreto, que contrayéndose á estos principios declaraba al pueblo de Santa Rosa con entera libertad para indicar lo que creyese conveniente á su propio bien, suplicando sí, que lo hiciese de un modo pacífico, con la moderacion que siempre ha acostumbrado en los actos mas públicos. Expuso en seguida que estando instalada la Asamblea, debia esta nombrar un Presidente que dirijiese sus trabajos; y tomando en consideracion la materia, se procedió á la eleccion y recayó en el señor Pedro Quintana. Se advirtió tambien la necesidad de Secretarios que autorizasen sus acuerdos, y fueron nombrados los ciudadanos José María Medina y Vicente Sánchez.

Concluidos estos actos varios ciudadanos creyeron necesario ante toda discusion la lectura de los pronunciamientos celebrados en la capital del Departamento y en la villa de Obispos, y cualquiera otro documento que pudiese ilustrar la Asamblea, y habiendo sido impuestos del contenido de los citados documentos que son los únicos que por conducto del señor Corregidor del canton han llegado á esta parroquia.

Despues de esto dió principio la discusion, en la que los ciudadanos se expresaron con bastante libertad segun los conocimientos de cada uno de aquellos que tomaron la palabra, conviniendo todos en que los motivos expuestos por los respetables vecindarios de Barínas y Obispos para desconocer de hecho el Gobierno de Bogotá, y que la antigua Venezuela se constituya por sí sola, eran tan justos y convenientes que no seria posible hubiese un solo ciudadano que lo negase de buena fe.

Por cuyas razones, el pueblo de Santa Rosa desconoce desde hoi el Gobierno de Bogotá; y separándose de hecho de la Nueva Granada, pide y se adhiere á que la antigua Venezuela se constituya en Nacion por sí sola y que quede con el mando de ella el Excelentísimo señor General José Antonio Páez, con el carácter de Jefe Superior civil y militar miéntras que se reune la Convencion venezolana que convocará con la brevedad posible: que

esta proceda al establecimiento de un Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable, y que se contrae en un todo á lo que han sancionado los pronunciamientos de la capital de Barínas y la villa de Obispos como cabecera del canton: lo que fué aplaudido con moderacion y regocijo, y con grandes aclamaciones y vivas á la libertad y al General Páez.

Se acordó igualmente que se dirija esta acta original con el oficio de estilo al señor Corregidor del canton.

Con lo que se concluyó la acta y firmaron.

Pedro Quintana—José María Medina—Vicente Sánchez.

(*Siguen las firmas.*)

31.

EL PUEBLO DE PAPELON SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA DEL RESTO DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Acta del Papelon.

Sr. General Comandante general del Departamento de Orinoco.

Papelon, Enero 10 de 1830.

La Asamblea popular de esta parroquia, me encargó de poner en manos de V. E. la copia del acta de su pronunciamiento que en esta fecha incluyo. Tengo mucho gusto en informar á V. E. que la concurrencia á este acto le hizo más solemne de lo que podia esperarse de los habitantes de un pueblo criador, por cuya causa ignoran muchos el arte de escribir y no la firmaron; mas no por esto dejaron de manifestar con entusiasmo su amor á la libertad y á sus intereses comunes. Me ofrezco á V. E. con el mayor respeto y consideracion su atento servidor y súbdito.

Pedro María Ferrer.

Los infraescritos, vecinos de la parroquia del Papelon, en el canton de Guanare, habiéndose congregado pacíficamente en su Iglesia para acordar sobre la naturaleza de Gobierno que sea más conveniente y adecuada á nuestras circunstancias, y trayendo á la vista la opinion manifestada por los vecinos de la capital del Departamento, en su acta celebrada el dia tres del presente mes, la del canton en la suya, fecha en treinta y uno de Diciembre próximo pasado, y otros pueblos que se han pronunciado por la separacion de Quito y Bogotá, cuya mayoría nos ha sido de gran peso para reglar nuestra peticion en virtud de la invitatoria contenida en la órden circular del Ministerio del Interior, fecha en Bogotá á diez y seis de Octubre último; y considerando fundadas las razones que se han aducido para aspirar á la separacion, y constituir en un Estado independiente á toda Venezuela, sirviéndole de límites los que tenia en su antigua Capitanía general, hemos convenido con unanimidad de votos proceder al nombramiento de un Presidente y un Secretario que autorice este acto, y al efecto recayeron para el primero en el Sr. Teniente Corregidor Rafael Rincones, y en el ciudadano Pedro María Ferrer para el segundo. Despues tomaron alternativamente la palabra algunos ciudadanos, y han acordado lo siguiente: 1.° Que Venezuela componga un Estado soberano, é independiente de Quito y Bogotá, tirándose la línea divisòria por sus antiguos límites; conservando siempre paz y amistad con los demas Estados para entrar á pactar y establecer lo que convenga á sus intereses comunes: 2.° Que la naturaleza de Gobierno que se establezca en este Estado sea republicano, representativo, alternativo y responsable, con entera separacion y deslinde de los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial: 3.° Que S. E. el benemérito General José Antonio Páez, rija el Estado como Jefe Superior, entre tanto se reunen los representantes de los pueblos, correspondiendo á S. E. dar el reglamento del modo y términos con que se han de celebrar las Asambleas, señalando el dia y punto donde han

de concurrir los representantes para instalar la Convencion venezolana, 4.° Que entre tanto la Convencion arregla los intereses de Venezuela, sigan rigiendo las leyes promulgadas hasta aquí, con tal que no se opongan á la separacion que se solicita de los demas Estados: 5.° Que este acuerdo se ponga en el conocimiento del Sr. Comandante general del Departamento y del Sr. Corregidor del Canton, sacando de él dos copias legalmente autorizadas por el Secretario al intento.

Papelon, Enero diez de mil ochocientos treinta.

El Presidente del acto, Rafael Rincones y Osorio—Secretario, Pedro María Ferrer—Teniente de Escuadron, Tomas Castejon—Capitan de Caballería Auxiliar, Alvaro Alzuru—Pedro Díaz—S. Castejon—A. Sánchez—Trinidad Leon—R. Castejon—Zeferino Delgado—Juan Bautista Olaechea—Juan Francisco Díaz—Cristóbal Fajardo—Demetrio Balda—Fabian Fajardo—Felipe Rodriguez—Cirilo Palencia—Félix Vázquez—Zenon Ferrer—Leonardo Díaz—Teniente de Caballería Auxiliar, Miguel Polanco—Rafael Rívas—José Antonio Egaña—Agustin Fernández—Ayudante de Caballería Auxiliar, José Gabriel Ferrer—Juan Pablo Díaz—Teniente de Caballería Auxiliar, Manuel Rincones—Pedro P. Camacho—Martin Díaz—Miguel Camargo—*Pedro María Ferrer*, Secretario.

32.

SIENDO YA UN HECHO LA REVOLUCION DE VENEZUELA DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR Y SEPARÁNDOSE DE LAS OTRAS DOS SECCIONES QUE COMPONEN Á COLOMBIA, EL GENERAL PÁEZ EN SU CARÁCTER DE JEFE SUPERIOR CIVIL Y MILITAR, PROCEDE Á ORGANIZAR UN GOBIERNO EN VENEZUELA INDEPENDIENTE DEL GOBIERNO NACIONAL COLOMBIANO.

———

Decreto del Jefe Superior.

—

José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, etc.

Cuartel general en Carácas, á 13 de Enero de 1830.-20.-1.—Número 1.—

Al Sr. Prefecto departamental.

Con esta fecha he tenido á bien expedir el decreto siguiente:

Considerando:

1.° Que por el pronunciamiento de los pueblos de Venezuela, ha recobrado su soberanía:

2.° Que estos mismos pueblos me han encargado de la direccion de todos los negocios hasta la reunion del Congreso Constituyente de Venezuela:

3.° Que siendo Venezuela un Estado Soberano, su Gobierno, aunque temporal y provisorio, debe decidir todos los negocios de la Administracion:

4.° Que este no puede hacerse por uno solo, con la meditacion y exactitud que corresponde;

Decreto:

Art. 1.° El Despacho de los negocios públicos se dividirá en tres Secretarios, uno del Interior, Justicia y Policía: otro de Hacienda y Relaciones Exteriores; y otro de Guerra y Marina.

Art. 2.° Para el Despacho del Interior Justicia y Policía, nombro al Dr. Miguel Peña: para el de Hacienda y de Relaciones Exteriores al Sr. Ministro de Justicia, D. B. Urbaneja; y para el de Marina y Guerra, al Sr. General de Division Cárlos Soublette, que será Jefe del Estado Mayor General.

Art. 3.° La correspondencia con el Gobierno de los diversos magistrados y empleados de la Administracion, se dirigirá por los respectivos Secretarios, y por los mismos se comunicarán sus resoluciones en estos dos ramos.

Art. 4.° Circúlese á quienes corresponda para su cumplimiento, imprímase para que llegue á noti-

cia de todos, y comuníquese á los Secretarios nombrados, para que desde luego entren al ejercicio de sus funciones, previo el juramento de llenar bien y fielmente los deberes de su empleo.

Lo comunico á US. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento, circulándolo á quienes corresponda.

Dios guarde á US.

José A. Páez.

33.

EL GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ, COMO JEFE SUPERIOR CIVIL Y MILITAR DE LOS DEPARTAMENTOS ZULIA, VENEZUELA, MATURIN Y ORINOCO, QUE COMPONIAN LA ANTIGUA VENEZUELA, LLAMA Á LOS PUEBLOS Á VOTAR POR DIPUTADOS QUE COMPONGAN UN CONGRESO CONSTITUYENTE EN 13 DE ENERO DE 1830, CUANDO NO TODOS SE HABIAN PRONUNCIADO POR LA SEPARACION DE COLOMBIA, NI SE CONOCIAN EN CARÁCAS LOS TÉRMINOS EN QUE LO HABIAN HECHO LOS PARA AQUELLA FECHA PRONUNCIADOS. — CONVOCA EL CONGRESO PARA REUNIRSE EN VALENCIA EL 30 DE ABRIL DE 30, ANIVERSARIO DE LA CONSPIRACION CONTRA EL GOBIERNO DE COLOMBIA EN EL AÑO DE 1826.

Decreto del General Páez.

José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela.

¡Pueblos de Venezuela!

Habeis manifestado que quereis separaros del Gobierno de Bogotá, y no depender mas de la autoridad de S. E. el Libertador, General Simon Bolívar. Os habeis pronunciado al mismo tiempo por que se establezca en Venezuela un Gobierno soberano, popular, representativo, alternativo y responsable; y ha sido tal la decision de vuestros votos, tal la unanimidad con que los habeis emitido, que faltaria á mis deberes para con la patria, si no aceptase el honroso encargo que me habeis hecho de sostenerlos y de hacerlos efectivos, reuniendo el Congreso que ha de sancionar la Constitucion de Venezuela. — Correspondo, pues, á vuestra confianza, expidiendo el siguiente

DECRETO:

Art. 1.° En cada parroquia, cualquiera que sea su poblacion, habrá una Asamblea parroquial que se convocará para el 1.° de Marzo del presente año; en cuyo dia y en los siete siguientes, tendrán derecho los sufragantes parroquiales, de concurrir á votar por los electores que correspondan al canton.

Art. 2.° Para usar de este derecho se requiere ser vecino con residencia actual en el lugar donde se verifican las elecciones, y ademas debe ser venezolano, casado ó mayor de veintiun años, y dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de cien pesos, supliendo este defecto el ejercitar algun oficio, profesion, comercio, ó industria útil, con casa ó taller abierto, sin dependencia de otro en clase de jornalero ó sirviente. En consecuencia podrán votar los Sargentos y Cabos del ejército permanente y los de la milicia auxiliar en actual servicio, y todos los individuos de ésta que no estando, reunan las cualidades antedichas.

Art. 3.° El precedente artículo no excluye á los que no habiendo nacido en el territorio de la antigua Venezuela, ejercian en él los derechos de ciudadano de Colombia ántes de su separacion del Gobierno de Bogotá.

Art. 4.° Aun reuniéndose todas las circunstancias anteriormente dichas no podrán sufragar los que hubieren sido sentenciados á sufrir penas aflictivas ó infamantes: ni los que hubieren vendido su sufragio, ó comprado el de otro para sí ó para un tercero: ni los locos furiosos ó dementes: ni los deudores fallidos y vagos declarados por tales: ni los que tengan causa criminal abierta hasta que sean absueltos ó condenados á pena no aflictiva ni

infamatoria: ni los deudores á caudales públicos con plazos cumplidos.

Art. 5.° Las Asambleas parroquiales serán presididas por el Teniente Corregidor de la misma parroquia y cuatro Conjueces que nombrará el Corregidor del canton; mas para evitar entorpecimientos, el propio Corregidor elegirá tambien cuatro suplentes, que entrarán por su órden á reemplazar á cualquiera de los principales que se halle legítimamente impedido.

Art. 6.° No podrán ser Conjueces los que conforme á este reglamento no puedan ejercer el derecho de sufragante parroquial.

Art. 7.° Las elecciones se harán en lugar público; nadie podrá presentarse á ellas con ninguna clase de armas; y las que se verifiquen á virtud de alguna coaccion ó violencia, se declararán por el mismo hecho nulas. La Junta parroquial tiene derecho para suspenderlas momentáneamente, para trasladarlas á otro lugar, ó para exigir de la autoridad competente que se remueva cualquiera fuerza ú obstáculo que perjudique su libertad.

Art. 8.° La misma Junta parroquial tiene facultad para decidir las dudas que ocurran sobre cualidades de los sufragantes, y sobre formas de estas elecciones, y las quejas que se susciten sobre cohecho y soborno, seduccion y violencia.

Art. 9. Tiene autoridad tambien la misma Junta para repeler el voto de cualquiera que notoriamente carezca de las circunstancias prevenidas por este reglamento para ejercer el derecho de sufragante parroquial: para exigir pruebas á aquellos respecto de quienes tenga duda de si pueden ejercerlo; y está obligada á oir y á decidir sumariamente las quejas ó reclamaciones que se hagan sobre que alguno carece de los requisitos necesarios para ejercer este derecho.

Art. 10. La resolucion de la Junta se llevará siempre á efecto; pero el que se considera agraviado tendrá derecho de ocurrir á la Junta escrutadora, que se establecerá por el artículo 19, y ésta podrá reformar el juicio de la parroquial, haciendo las declaraciones sin perjuicio de dicha resolucion.

Art. 11. Cada sufragante parroquial votará por los electores que correspondan al canton, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo; los cuales se inscribirán á su presencia en un registro destinado á este solo fin, segun el modelo número primero que se acompaña al presente reglamento. Despues de hecho este asiento, y ántes de retirarse el sufragante, se leerán en alta voz los nombres de las personas por quienes haya votado.

Art. 12. La Junta parroquial permanecerá reunida desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Art. 13. Todo acto de los sufragantes y Asambleas parroquiales fuera de lo que se previene por este reglamento, se declara nulo y atentado contra la seguridad pública.

Art. 14. Todo canton nombrará un elector por cada diez mil almas de su poblacion, y otro más por un residuo de mil.

Art. 15. Si algun canton no alcanzare á dos mil almas, tendrá siempre un elector.

Art. 16. Ninguna Provincia, por limitada que sea su poblacion, podrá tener ménos de diez electores. Así, aquella cuyos cantones no alcancen á producir este número, segun la base dada en el artículo 14, deberá repartir proporcionalmente el nombramiento de los diez que le toquen. Esta operacion se practicará por el Gobernador de la Provincia con acuerdo del Corregidor ó Corregidores del canton de la capital.

Art. 17. No podrán ser electores los que carezcan de las cualidades prevenidas para ser sufragante parroquial; se requiere, ademas, saber leer y escribir, tener veinte y cinco años de edad, ser vecino del canton en donde se hacen las elecciones, con una residencia de un año por lo ménos, ser propietario de alguna finca raíz del valor li-

bre de quinientos pesos, ó gozar de una renta ó usufructo que alcance á trescientos pesos anuales, ó tener algun grado científico.

Art. 18. Luego que se hayan concluido las elecciones parroquiales, la Junta que las ha presidido remitirá los registros de ella en pliego cerrado y sellado á la Junta escrutadora de que trata el artículo siguiente.

Art. 19. En cada cabecera de canton habrá una Junta escrutadora, compuesta del Corregidor, ó del que haga sus veces, y de cuatro vecinos que tengan las cualidades de electores. Estos serán nombrados con igual número de suplentes por el Gobernador de la Provincia, y se hará saber su nombramiento á cada parroquia del canton.

Art. 20. La Junta escrutadora se instalará el mismo dia señalado para la convocacion de las Asambleas parroquiales, y elegirá un Secretario que tenga las cualidades de elector.

Art. 21. La Junta escrutadora segun vaya recibiendo los pliegos de las Asambleas parroquiales, los abrirá en sesion pública ante el Secretario que haya escogido; enumerará y cotejará los votos, asentando todas las sumas con la debida claridad y especificacion por el modelo número dos que se acompaña.

Art. 22. Aquellos ciudadanos que reunan mayor número de votos, despues de recogidos todos los de las Asambleas parroquiales, se declararán legalmente nombrados para electores. Las dudas que ocurran por igualdad de sufragio se decidirán por la suerte.

Art. 23. Si en alguna parroquia no se celebraren las elecciones parroquiales, ó si la Junta escrutadora del canton no hubiere recibido los registros despues de ocho dias de aquel en que debieron haberse concluido, estos no serán obstáculo para que se declaren por legítimos electores los que hayan obtenido mayor número de sufragios en los registros que se hayan recogido.

Art. 24. La Junta escrutadora del canton tiene la misma facultad que se atribuye por los artículos 8 y 9 á las Juntas que presiden las Asambleas parroquiales, para decidir las dudas que se susciten sobre nulidad de las elecciones electorales, y sobre si en estos concurren las circunstancias y requisitos prevenidos en el presente reglamento, procediendo sumariamente á calificar la legitimidad ó ilegitimidad de tales elecciones; y su resolucion se llevará á efecto.

Art. 25. Las Juntas escrutadoras de los cantones, dirigirán á la de la capital de la Provincia el resultado de los exámenes y calificaciones que hagan de los que aparezcan nombrados electores, y darán pronto aviso á éstos para que concurran á la capital de la Provincia en el dia prevenido por este reglamento.

Art. 26. Los electores que por impedimento físico ú otro grave, á juicio de la Junta escrutadora del canton, no puedan concurrir, serán reemplazados por la misma con los que tengan mayoría de votos en el registro.

Art. 27. El Presidente de la Junta escrutadora compelerá á los electores para que concurran á la capital de la Provincia el dia treintiuno de Marzo á la reunion de la Asamblea electoral, pudiendo imponerles multas gradualmente, desde veinticinco hasta doscientos pesos, de modo que se haga efectiva la concurrencia del elector.

Art. 28. El dia primero de Abril de este año se reunirán las Asambleas electorales en las capitales de sus respectivas Provincias, estando presentes por lo ménos las dos terceras partes de los electores. Presidirá su reunion la Junta escrutadora de la capital, miéntras la Asamblea elige un Presidente y un Secretario de entre sus miembros á pluralidad de votos. La Junta entónces entregará á la Asamblea electoral los registros que haya recibido de las elecciones de los cantones de la Provincia, y con esto terminarán sus funciones.

Art. 29. El objeto de las Asambleas electorales es votar por los Diputados que correspondan á la Provincia para representarla en el Congreso Constituyente de Venezuela.

Art. 30. Cada Provincia de las comprendidas en el territorio antiguo de Venezuela, nombrará tantos Diputados cuantos deban corresponderle á razon de uno por cada quince mil almas de su poblacion: si quedare un residuo que alcance ó exceda á la mitad de este número, nombrará un Diputado más.

Art. 31. Toda Provincia, cualquiera que sea su poblacion, tendrá siempre derecho de nombrar un Diputado.

Art. 32. El cálculo de la poblacion se hará con arreglo á los censos que han servido para las últimas elecciones.

Art. 33. Los Diputados se elegirán de uno en uno en sesion permanente, y se declararán legítimamente nombrados los que obtengan en su favor una mayoría absoluta de votos: esto es, un voto más sobre la mitad de todos los sufragios de los electores que hayan asistido á la eleccion. Cuando no se obtenga esta mayoría, se procederá á nuevo escrutinio contrayéndose la votacion á los dos que en la anterior hayan tenido mayor número de votos, hasta que alguno resulte con la indicada mayoría. La suerte decidirá las dudas que ocurran en caso de igualdad.

Art. 34. Estas elecciones se verificarán en un lugar público, á donde puedan concurrir libremente los ciudadanos: pero los electores darán sus votos escribiéndolos secreta y aisladamente en papeletas que se echarán en un cántaro, de modo que no se sepa cuál haya sido el voto de cada elector. La Asamblea nombrará cuatro escrutadores de su seno, para que escogidas las papeletas y confrontado su número con el de los electores, verifiquen el escrutinio públicamente.

Art. 35. Los votos se escribirán con el debido órden y separacion en un registro que se firmará por el Presidente, los cuatro escrutadores y el Secretario.

Art. 36. Ademas del número de Diputados principales que corresponden á cada Provincia, se nombrará otro igual de suplentes para llenar las faltas de alguno ó algunos de los principales. Esta eleccion se hará en la misma forma que la otra, aunque podrá ser en distinta sesion, con tal que sea permanente y al siguiente dia de verificada la anterior. Segun el órden de tiempo en que cada uno salga electo, se denominará primero, segundo, tercero, etc., suplente; y segun el propio órden será requerido y estará obligado á concurrir al Congreso Constituyente de Venezuela.

Art. 37. No podrán ser Diputados: los que carezcan de los requisitos necesarios para ser elector, con arreglo al artículo 17, los que no sean vecinos: ó por lo ménos nacidos en el Departamento á que corresponda la Provincia que hace la eleccion: los que no tengan tres años de residencia en el territorio de la antigua Venezuela: los que no sean dueños de una finca raíz que alcance al valor libre de dos mil pesos, ó en su defecto tengan una renta ó usufructo de quinientos pesos anuales, ó hayan recibido algun grado mayor científico.

Art. 38. Las disposiciones de los artículos 7 y 13 son comunes á las Asambleas electorales.

Art. 39. Toca á las Asambleas electorales decidir las dudas y controversias que se promuevan acerca de las informalidades ó nulidades de estas elecciones, ó sobre la falta de alguno de los requisitos en las personas que hayan resultado electas, ó que se pretendan elegir; y su resolucion será definitiva.

Art. 40. Siempre que un mismo individuo sea nombrado á un tiempo por Provincias diversas, preferirá el nombramiento de aquella en que haya obtenido mayor número de votos; y en caso de igualdad representará á la Provincia de que el electo se halle mas distante.

Art. 41. Las Asambleas electorales, despues de verificadas las eleccio-

nes de Diputados en los términos prescriptos por los artículos 35, 36 y 38, tendrán dos dias mas para el arreglo de sus trabajos, pasados los cuales quedarán disueltas y no podrán volver á reunirse.

Art. 42. Concluidas las elecciones, los Presidentes de las Asambleas electorales pasarán inmediatamente un aviso á los Diputados principales nombrados, para que se dispongan á concurrir el dia 30 de Abril del presente año de 1830, á llenar sus funciones en el Congreso Constituyente de Venezuela, que se reunirá en la ciudad de Valencia. Tambien pasarán una lista autorizada de los Diputados principales y suplentes nombrados, á los Gobernadores de las respectivas Provincias. En las comunicaciones que hagan los Presidentes de las Asambleas electorales, en los casos del presente artículo, expresarán el número de votos que haya obtenido el Diputado cuya eleccion comunicaren.

Art. 43. El Gobernador de la Provincia requerirá y compelerá á los Diputados electos para que concurran oportunamente al Congreso, pudiéndolos declarar privados del ejercicio de los derechos de ciudadano por cinco años, si no manifestaren y comprobaren algun inconveniente físico ó moral grave, por el cual no puedan prestar este servicio. Si alguno tuviere excusa de esta clase, la propondrá sin pérdida de tiempo al Gobernador de la Provincia, y la resolucion que éste expidiere se cumplirá; debiendo dar cuenta documentada al Congreso Constituyente, por el órgano de su Presidente. En defecto de alguno ó algunos de los principales, requerirá y apremiará al suplente ó suplentes á quienes toque el reemplazo; y si estuvieren en diversa Provincia exhortará al Gobernador de ella para que los compela.

Art. 44. Los registros originales de las Asambleas electorales se dirigirán por los Presidentes de ellas en pliego cerrado y sellado al Gobernador de la Provincia de Carabobo, quien los entregará á la comision representante.

Art. 45. Los primeros miembros que concurran á Valencia, con tal que no sean ménos de diez, formarán la comision de que habla el artículo antecedente, encargada de recibir los registros de todas las Asambleas electorales, y las credenciales de los Diputados que fueren llegando, quienes por el mismo hecho quedarán incorporados á ella. Esa comision elegirá un Presidente.

Art. 46. El Congreso Constituyente venezolano se instalará por sí mismo en la ciudad de Valencia el 30 de Abril de este año: si para ese dia no estuvieren reunidas las dos terceras partes del número total de Diputados, se diferirá la instalacion para el instante mismo en que se hallen congregados. Y si para el 15 de Mayo aún no lo estuvieren, se instalará el Congreso con la mayoría absoluta de Representantes electos.

Art. 47. Los miembros del Congreso Constituyente gozarán de inmunidad en sus personas y en sus bienes durante las sesiones y miéntras vayan á ellas y vuelvan á sus casas; excepto en los casos de traicion ó de otro grave delito contra el órden social; y no serán responsables por los discursos y opiniones que manifestaren en el Congreso ante ninguna autoridad ni en ningun tiempo.

Art. 48. Las Provincias que á la publicacion de este reglamento no se hubieren pronunciado por la separacion de Bogotá, y establecimiento de un Gobierno soberano en Venezuela, y lo hicieren despues, podrán enviar sus Diputados al Congreso Constituyente, sin necesidad de nueva convocatoria, conformándose para la eleccion al presente reglamento, con sola la variacion que exija la diferencia de fechas.

Art. 49. Podrá el Congreso variar el lugar de sus sesiones segun lo crea conveniente.

Art. 50. Los Diputados del Congreso recibirán por su viaje de ida y vuelta, desde el lugar en que residan hasta la ciudad de Valencia, el auxilio de doce reales por legua, que se les entregarán por el Tesorero de cada Provincia, tomándolos de los fondos públicos. Tambien se les abonarán en la propia manera seis pesos

diarios miéntras duren las sesiones del Congreso.

Art. 51. Si hubiere alguna Provincia en el territorio de la antigua Venezuela donde todavía existan las Municipalidades y Alcaldes, se entenderán con aquellas, con los Alcaldes municipales y con los parroquiales, los artículos que hablan de Juntas escrutadoras, de Corregidores y de Tenientes Corregidores.

Art. 52. Si por algun acontecimiento no llegare este decreto á algunos de los cantones ó parroquias en tiempo que puedan hacerse las elecciones en los dias designados por los artículos 1.° y 28, procederá á verificarlos inmediatamente que lo reciba.

Art. 53. Este decreto se publicará inmediatamente por bando y se trascribirá á todos los Gobernadores de las Provincias que comprende el territorio de la antigua Venezuela, para que hagan lo mismo en los cantones y parroquias de su jurisdiccion, á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Dado en Carácas á 13 de Enero de 1830.—20.

José Antonio Páez.

34.

LA VILLA DE ARAURE SIGUE LO HECHO EN CARÁCAS, VALENCIA Y CUMANÁ, DESCONOCE LA AUTORIDAD SUPREMA DE COLOMBIA, Y PIDE LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Acta de Araure.

En la villa de Araure, á trece de Enero de mil ochocientos treinta: reunidos todos los vecinos notables del canton, en virtud del decreto del Sr. Prefecto del Departamento, fecha el dos del corriente, teniendo á la vista el pronunciamiento de la capital del Departamento, los de Carácas, Valencia, Cumaná y otros pueblos, con muchos más documentos, y presididos por el Sr. Corregidor con asistencia de las demas autoridades y empleados, instalamos la reunion popular en que debemos expresar nuestra voluntad con respecto á la forma de Gobierno que debe darse á nuestra patria. Despues de la lectura de todos los documentos que hemos podido recojer, procedimos á tomar en consideracion la materia; y habiendo expresado cada ciudadano su opinion, resultó: que á todos pareció perfectamente el pronunciamiento de la capital, y convinieron que así él como los demas que tienen á la vista y demuestran los males en que se ve envuelto nuestro país, no solo son la expresion de la verdad, sino de la opinion de todos estos pueblos. Reproducimos cuanto dijimos en nuestra representacion dirijida á la Comandancia general en 28 de Diciembre; y hacemos ver nuestra inconformidad con el régimen bajo el cual hemos vivido hasta hoy. En él no ha habido garantías: los hombres han sido expatriados gubernativamente; y para imponerles estas y otras penas, no se han guardado trámites judiciales ni ninguna de las formas en que el inocente debe reposar. Nosotros, como todos los venezolanos, hemos sostenido una guerra y hecho infinitos sacrificios por ver nuestra patria constituida con un Código fundamental y leyes escritas, justas y benéficas. La dictadura nunca ha podido ser de los países libres sino un remedio imperiosamente necesario y por su naturaleza momentáneo; y seria deshonroso que despues de veinte años de revolucion para asegurar la soberanía del pueblo, siguiéramos viviendo provisional y arbitrariamente bajo una autoridad sin límites, pero con facultades monstruosas ó extraordinarias. No deshonroso sino absurdo es el pensamiento de arrancarnos la forma puramente republicana, para establecer cualesquiera otras; porque no hay un venezolano que no esté dispuesto á morir ántes que dejársela arrancar. Estamos persuadidos de que la guerra y los padecimientos que hemos sufrido serán perdidos, y que jamas tendremos prosperidad ni libertad, miéntras que la suerte de la antigua Venezue-

la esté unida á la de cualquier otro país. Por consiguiente, en virtud de estas razones y de otras que se tuvieron presentes y que creemos innecesario expresar porque todas son conocidas de la generalidad de nuestros conciudadanos; hemos convenido unánimemente en estampar como la voluntad única, verdadera y espontánea de los araureños, los puntos siguientes:

1.° Que uniendo nuestra suerte á la de la mayoría de los pueblos de Venezuela, y desconociendo la autoridad de cualquier Gobierno que no sea el que vamos á pedir, queremos de hecho la separacion absoluta de la antigua Venezuela del resto de Colombia, para constituirse una República independiente, cuyas leyes fundamentales y Gobierno, establezca la Convencion que debe formarse de los Diputados que elijan los pueblos: en la inteligencia de que este Gobierno ha de ser elegido por el pueblo: ha de variarse periódicamente; y ha de responder por su conducta cuando se haga culpable; determinándose todas estas cosas por leyes expresas y terminantes.

2.° Que habiendo ofrecido el Excmo. Sr. General José Antonio Páez, ponerse á la cabeza de los pueblos despues que muchos lo invitaron á defender hasta el último trance la independencia y libertad de Venezuela, lo autorizamos por nuestra parte, no solo para que convoque el Cuerpo Constituyente, sino para que, entre tanto que se reuna, ejerza la primera autoridad en obsequio del órden y tranquilidad pública.

3.° Que el Sr. Corregidor remita dos copias auténticas de esta acta al Excmo. Sr. Comandante general del Departamento, una para que la dirija á S. E. el Jefe Superior á los fines indicados, y otra para que S. E. mismo se penetre de los sentimientos de este canton, los cuales ha ofrecido sostener por su loable decreto de cuatro del corriente, y otros dos ejemplares al Sr. Prefecto, para el archivo correspondiente, y para que se sirva circular en el Departamento los sentimientos de Araure como lo esperamos de su patriotismo y liberalidad.

El Corregidor Presidente, Miguel Sánchez—Joaquin Alfaro—J. Jesus Bello—El Teniente Corregidor de Píritu, Candelario Castillo—El Teniente Corregidor de Araure y Acarigua, Domingo Antonio Carballo—Antonio Colmenáres—El Vicario del partido, Manuel F. Huizi—Presbítero José Manuel Betancourt—El Comandante militar del canton, Rafael Escalona—Segundo Teniente de milicias, Vicente Aldao—Capitan de milicias, Miguel Peña—Primer Teniente de milicias, Francisco Escalona—Primer Teniente de ejército, José María Olivo—El segundo Comandante, Luis Escalona—El Administrador de Rentas internas de policía y correos, Juan José Rodriguez — Concepcion Casal — Manuel Antonio Peraza — Gregorio Giménez— Segundo Alférez de milicias, Manuel Torralva — Primer Alférez de milicias, Andres Bárrios—José Antonio Escalona—José María Malpica — Gregorio Santana — Lorenzo Aguilar—Valentin Lira—Juan García—Ramon Avila—Rafael Aquin—Encarnacion Giménez—José Antonio Ares—Manuel Gutiérrez—Félix Camejo — Francisco Gómez — Juan Andres Fernández—José Félix Fernández—Martin García—J. José Goisiu — Paulino Peraza — Pablo Bárrios—Pablo Salvatierra—Felipe Barras—Enrique Olivera—Miguel Tórres—José Antonio Gómez — José Antonio Crespo — Juan Galindez — José de la Trinidad Torrellas—José Antonio Ramírez—Santiago Elorsa—El Teniente Corregidor de la Mision y Sabaneta, Manuel de Ocanto—Segundo Martínez — Sebastian Barrasa—J. Trinidad Gonzalez—Joaquin Larraga—Rafael Escobar — El Teniente Corregidor de Aguablanca y San Rafael de Onoto, Juan Gonzalez—Meliton Flóres.

(Siguen las firmas.)-Concuerda con la matriz á que me remito; y para los fines indicados saqué esta copia que firmo yo el Corregidor, en la

misma fecha, con testigos de Escribano, de que certifico.

Miguel Sánchez—Joaquin Alfaro—Manuel A. Peraza.

35.

LOS VECINOS DE GUANARITO PIDEN QUE SE RESTABLEZCA LA ANTIGUA VENEZUELA, QUE SE ENCARGUE EL GENERAL PÁEZ DE SU GOBIERNO, Y QUE SE SEPARE DE COLOMBIA.

Acta de Guanarito.

En la villa de Guanarito, á catorce de Enero de mil ochocientos treinta; los infraescritos, vecinos y padres de familia de ella, reunidos pacíficamente en la iglesia parroquial por invitacion del Sr. Corregidor, para expresar francamente sus opiniones y voluntad acerca del nuevo método con que desean se consolide el Gobierno más análogo á las costumbres del país, y capaz de hacer felices estos pueblos que han hecho tantos y tan continuos sacrificios por obtener su libertad; en uso del derecho de peticion, y á consecuencia de la manifestacion con que S. E. el Libertador Presidente se ha dirigido á S. E. el Jefe Superior de estos Departamentos, por su carta fecha en Guayaquil á 13 de Setiembre último, se tomó en consideracion la gravedad de una materia que en sí encierra la prosperidad y dicha futura de estos pueblos. Para deliberar sobre ella con todo el exámen, madurez y detencion debida á este acto, se procedió á la discusion, nombrando previamente para presidirla la persona del mismo Sr. Corregidor Ramon Montilla, y por Secretarios los Sres. Casimiro Benero y José Antonio Rodriguez; y habiéndose dado lectura á las comunicaciones del Sr. Prefecto de este Departamento, y otros papeles públicos que han circulado desde la capital de Carácas, con el objeto de que todos estén en cuenta del estado de los negocios políticos y discurran con serenidad y calma sobre asuntos de tanta importancia y delicadeza. Expresaron algunos ciudadanos sus conceptos, y despues de algunos lijeros debates que produjeron un pleno conocimiento de la justicia en que Venezuela ha hecho su pronunciamiento, acordaron:

1° Que se restablezca la antigua Venezuela por sus demarcaciones conocidas, segregándose de las demas secciones que componian la República de Colombia, con las cuales conservará paz y amistad.

2.° Que se suplique á S. E. el Jefe Superior José Antonio Páez, tome á su cargo provisoriamente el mando absoluto, y se sirva convocar á la brevedad posible el Congreso Constituyente, para cuya instalacion libre las órdenes y decretos convenientes.

3.° Que miéntras el Congreso Constituyente de Venezuela forma el código de leyes con que debemos regirnos, no haya alteracion alguna en las que hasta ahora han gobernado á la República siempre que no se opongan á los principios adoptados.

4.° Que Venezuela no se separe de la parte de sus comprometimientos con las naciones extranjeras y con los individuos que han cooperado con suplementos para conservar su existencia política.

5.° Que se dirijan copias de esta acta, por mano del Sr. Corregidor del canton, á los Sres. Prefecto y Comandante general del Departamento, y á S. E. el Jefe Superior, para que se sirvan dar una acogida favorable á nuestros votos, y que se empleen sus esfuerzos para conducirnos con sosiego al fin deseado.

Como Presidente de la Junta popular, Ramon Montilla—Secretarios, Casimiro Benero—José Antonio Rodriguez—El Cura parroquial, Fray Miguel Sosa—Márcos Echeverría—Félix Célis—José Mateo Hurtado—Eusebio Lazo—Ascension Párraga—Félix Orozco—Calixto Gerson—Vicente Célis—Martin Sutil—Pedro Pérez—Felipe Vicaria—Francisco Parra—José Rafael Pinto—Francis-

co Gallardo—Manuel Gerson—Florencio Célis—Gabriel Betancourt—Antonio María Leonido—Miguel Orozco—Ramon Cálles—Félix Delgado.

(Siguen firmando los individuos que no concurrieron á la Junta.)

36.

LA PARROQUIA DEL TOTUMAL SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Acta de la parroquia del Totumal.

En la parroquia del Totumal, á catorce de Enero de mil ochocientos treinta; los infraescritos, vecinos y padres de familia de ella, en virtud del decreto de Su Señoría el Sr. Prefecto departamental, de dos del presente, la invitacion de S. E. el Libertador Presidente, y la repetida por S. E. el Jefe Superior del Norte; reunidos en esta Santa Iglesia Parroquial, pacíficamente, para emitir sus opiniones y expresar francamente su voluntad acerca de la manera y forma en que quieren se constituya el Gobierno que sea más adecuado á las circunstancias del país, y capaz de hacer felices estos pueblos, que tanto han sufrido por conseguir su independencia y lograr ser regidos por un Gobierno sólido, justo y liberal; y en uso del derecho de peticion, se procedió á la discusion, presidida por el Sr. Teniente Corregidor Juan Pablo Osorio: y habiéndose leido los decretos citados y oficios de la materia que han circulado con el objeto de aclarar las dudas, y que vengan todos en conocimiento del estado de los negocios públicos, para discurrir con seguridad y calma sobre materia de tamaña consideracion, tomaron alternativamente la palabra algunos ciudadanos, cuyos discursos produjeron un pleno conocimiento de la justicia en que la mayoría de la capital de Barínas ha apoyado desde luego su pronunciamiento; y unánimemente acordaron: que desde luego su opinion es que se restablezca la antigua República de Venezuela por sus límites conocidos, separándose de las demas que han compuesto la República de Colombia, conservando paz, amistad y concordia con sus hermanos de los Departamentos del Centro y Sur: que S. E. el Jefe Superior benemérito José Antonio Páez, se encargue provisionalmente del mando supremo: que reuna con la brevedad posible el Congreso Constituyente en Venezuela, para cuya eleccion librará las órdenes y reglamentos convenientes: que Venezuela conserve sus compromisos con las naciones extranjeras y con los individuos que le han hecho suplementos para conservar su existencia política: que se dirija copia de esta acta, por mano del Sr. Teniente Corregidor citado, al Sr. Corregidor del canton, para que la eleve á quienes corresponda, satisfecho que la parroquia del Totumal jamas entrará en otro Gobierno que en el liberal, ofreciendo por su parte á la capital cuantos auxilios estén á su alcance á fin de repeler todo Gobierno despótico y tirano; con lo que se concluyó.

Juan Pablo Osorio—El Cura, José Jacinto Avila—José Tomas de la Cuesta—Juan Antonio Guerrero—El Comisionado de Rentas, Francisco Osorio—Rafael María Gámez—Antonio Moreno—Nicolas Cháves—Antonio Mancilla—Juan José Cisnero—Bartolomé Gualdron—Antonio Aldon—Cárlos Gualdron—José Sotomayor—Felipe Osorio—Bernardo Bonaldi—(Y siguen firmando los ausentes.)

37.

LOS VECINOS DEL PUEBLO DE EL COROZO SE SEPARAN DE COLOMBIA, Y NOMBRAN AL GENERAL PÁEZ PARA QUE GOBIERNE Á VENEZUELA SOBERANA É INDEPENDIENTE.

Acta de el Corozo.

En el pueblo de el Corozo, á quince de Enero de mil ochocientos treinta; reunido en esta Santa Iglesia todo su vecindario con el interesante objeto de pronunciar sus opiniones sobre la clase de Gobierno que más convenga á nuestros intereses y bienestar, el Sr. Teniente Corregidor abrió la Asamblea y propuso se nombrase un Secretario que autorizase sus deliberaciones, como efectivamente se procedió á ello, y resultó electo el Sr. Hipólito Ramírez que tomó lugar. En seguida dijo el Presidente que cada uno era libre para pedir con franqueza y libertad el Gobierno que más les conviniese, y que podian hacerlo seguros de que S. E. el Jefe Superior de Venezuela los garantizaba para ello, y tambien el Sr. Prefecto del Departamento, segun el bando que á este efecto se ha publicado. Enterados los ciudadanos de la acta acordada en la capital, fecha tres de los corrientes, dijeron ser muy justas las razones en que aquellos ciudadanos habian fundado su pronunciamiento, y uniformemente convinieron en lo siguiente :—separarse de hecho de Bogotá y su actual Gobierno, y que la antigua Venezuela componga una sola nacion, cuyo Gobierno ha de ser el popular, representativo, electivo y responsable : que S. E. el Jefe Superior benemérito José Antonio Páez, se encargue provisoriamente del mando supremo miéntras se reuna una Convencion venezolana, que será á la mayor brevedad, y de la cual debe emanar una sabia Constitucion y leyes justas y benéficas, más conformes con nuestras costumbres, localidad é intereses, pues las que nos han regido hasta ahora han sido las más duras y destructoras de la agricultura, comercio, é ilustracion, como tambien tiránicas y contrarias á nuestra seguridad : se revocan los poderes dados á los Representantes para este Congreso de 1830, por haber sido nuestra voluntad en separarnos de aquel Gobierno : que se le remita esta acta original al Excmo. Sr. Jefe Superior de Venezuela de quien experamos le dé favorable acogida á estos nuestros votos como nacidos del más firme patriotismo; y copias á los Sres. Prefecto y Comandante general del Departamento, con lo que se concluyó y solemnizó este acto con el mayor entusiasmo á la libertad y vivas al General Páez, con tiros de fusil, toque de cajas y repiques de campanas por no haber otra cosa; y firman trece, porque los demas no saben.

El Presidente, A. Andrade—Hipólito Ramírez, Secretario—Presbítero Rosario Bruno Lozano—Victoriano Garrido—M. Arias—Fernando Andrade—Félix Arismendi—Juan José Gariaran—Lorenzo Arenas—Leandro Luzardo—José Gabriel Hostos—Miguel María Monsadre—Francisco Cevallos.

38,

LA CIUDAD DE PEDRAZA DICE QUE DESCONOCE LA AUTORIDAD DE BOLÍVAR Y NO LA DE PÁEZ, Y PIDE SEPARACION DE COLOMBIA.

Acta de Pedraza.

En la ciudad de Pedraza, á quince de Enero de mil ochocientos treinta; se reunieron en esta Santa Iglesia Parroquial los vecinos y padres de familia que suscriben, con los demas que se expresarán, con el santo fin de pronunciar sus opiniones por el Gobierno que nos sea mas útil, en virtud de la invitacion hecha por la Prefectura departamental. El señor Corregidor estableció la Asamblea y propuso que se nombrase un Secretario, para lo cual fué elegido el señor Hipólito Avila que tomó su asiento. En seguida dijo el señor Presidente: que cada uno de los ciudadanos podia pedir con franqueza el Gobierno que le pareciera mas útil á su patria, pues S. E. el Jefe Superior de Venezuela y el señor Prefecto del Departamento, garantizaban nuestras opiniones; y así, no debiamos tener ningun temor de manifestar los sentimientos que estaban ocultos en nuestros pechos. Se trajo á

la vista la acta celebrada en la capital el tres del corriente, que fué leida con otros documentos públicos relativos al mismo objeto. Varios ciudadanos dieron su opinion declarando el pronunciamiento de la capital y demas pueblos de Venezuela, como un acto heróico y plausible á los venezolanos, y que desde luego querian y era su opinion por un Gobierno popular, representativo, en que haya elecciones temporales de todos los empleados, y en que los Jefes den cuenta al pueblo cuando este se sienta damnificado; tambien se manifestó la voluntad de la reunion por que quedemos desde luego separados del Gobierno de Bogotá; pues esa sociedad es la causa de nuestros males, y miéntras no la rompamos no seremos felices, pues hasta ahora no hemos disfrutado de los bienes de libertad por que tantos sacrificios se han padecido, ni de las ventajas dignas de un Gobierno protector, que han estado los venezolanos como en orfandad de sus derechos y todos los pueblos de la antigua Venezuela suspirando por unas leyes sabias, justas y adecuadas á sus costumbres y producciones, cuyas ventajas solo pueden esperarse del nuevo establecimiento á que se aspira: máxime este pueblo ha padecido un doloroso olvido de sus producciones y comercio, y por cuya causa se hallan sus habitantes y los de todo el canton casi en la miseria, á pesar de sus ricas producciones, fertilísimas tierras de cria y labor, rios navegables, y otras varias ventajas para su progreso, si el Gobierno le hubiese protegido por medio de las leyes que solo han contribuido á su anonadamiento, desmoralizacion y destruccion. Entónces todo el pueblo pidió separacion de Bogotá, y que nunca jamas nos mande el General don Simon Bolívar; porque luego que vimos nos quitó nuestros tribunales de justicia que celaban nuestros derechos, y nos puso á la discrecion de los Comandantes militares con el decreto que llaman de conspiradores, se conocieron sus siniestras intenciones y nos hizo vacilar el temor. El señor Presidente dijo: que debiamos manifestar nuestros deseos con órden, quedando todos acordes y convenidos en lo siguiente:

1.° Queremos ser gobernados por una república popular y representativa, con elecciones temporales de los empleados, y en que todos los gobernantes, desde el mas pequeño hasta el mas grande, den cuenta al pueblo de su conducta.

2.° Para conseguir todo esto, queremos vivir separados de la Nueva Granada, y que la antigua Venezuela componga de hoi en adelante una nacion por sí sola sin que nadie tenga que meterse en los asuntos de nuestra República, pues desde ahora misma desconocemos toda otra autoridad que no sea la del Excmo. señor General benemérito José Antonio Páez.

3.° Que este ilustre guerrero nos gobierne por las leyes vigentes de esta República miéntras que se reuna un Congreso en Venezuela, que haga nuestra dicha por medio de una sabia Constitucion, y que por tanto se le remita esta acta en copia auténtica con un oficio para que se imponga de los buenos deseos de este canton, é igualmente á los Sres. Prefecto y Comandante general de este Departamento, y á los Sres. Teniente Corregidor de esta dependencia para su conocimiento y el de sus habitantes.

4.° Que haciendo nulo este pronunciamiento el poder dado á los Diputados por esta Provincia para el Congreso Constituyente del presente año, desde luego queda revocado por nuestra parte.

5.° Que en todo nos adherimos al pronunciamiento de la capital; y en fin que se le suplique al Sr. Cura para que nos cante un *Tedeum* en honra y gloria de la Santísima Trinidad, para que no permita que tengamos nunca Reyes ni Presidentes vitalicios, y para que nos conceda un buen Gobierno en Venezuela, paz y union con nuestros hermanos de Cundinamarca; con lo que se concluyó, y firmamos en prueba de que esta es nuestra voluntad, no haciéndolo por no saber los demas concurrentes que componen un número de más de trescientos individuos.

El Presidente, Ignacio Romero—

El Secretario, Hipólito Avila—Fray Simon Archila—José de Jesus Mejías—Francisco Alvarado—Francisco Romero—Cecilio Rincon—Vicente Tapia—Miguel Osorio—Domingo Reymi—Bernardo Olivera—José Antonio Garranchan—Nicolas Anguló—Antonio Palencia—Pastor Romero—Inocencio Silva—Cruz Guevara—Domingo Pernalete—José Miguel Surbaran—Roso Surbaran—Ramon Gutiérrez—Rito Romero—Pablo María Gonzalez—José Tomas Angulo—Rosario Oloña-Pablo Garran—Francisco Rincon—Agustin Odriosola—Isairio Martínez—Pedro Osorio—Tiburcio Sálas—Ascension Arias—Antonio Rodriguez — Cármen Salas—Andres Forero—Pedro Caballero—Joaquin Aliso—Pio Camacho—Hipólito Uzcátegui—Andres Murillo—Nicolas Guedes—Isidoro Perlasa—Francisco Rubio—Ruperto Moráles—José María Surbaran—Rafael Arague—Rafael Teran—Mateo Castro—Juan de Jesus Aliso—Pedro José Herrera— Faustino Pernale — José María Pernale—Juan Cárlos Vidal—José Nicolas Tapia—Vicente Farias—José María Aliso.

39.

EL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA MANDA QUE TENGA EFECTO UNA RESOLUCION DEL GOBIERNO DE COLOMBIA, SOBRE LA DEVOLUCION DE CIERTOS DERECHOS EN LAS ADUANAS.

Decreto del Jefe Superior.

—

José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Veuezuela, &c., &c., &c.

Cuartel general en Carácas, á 15 de Enero de 1830.—N°. 34.-Seccion 1.

Al Sr. Prefecto departamental.

El Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, en 16 del mes próximo pasado me dice que el Gobierno de Bogotá ha resuelto, en consecuencia de varios reclamos que se le han elevado sobre que en algunos puertos de la República se deniegan los empleados de las aduanas á abonar los derechos de extraccion presunta causados por los cargamentos importados cuando no se hace la exportacion dentro del término estipulado para el pago, que cese desde luego esta regla de conducta, y que se abonen á los comerciantes á quienes haya dejado de hacerse por la razon indicada, los derechos que hayan pagado de extraccion presunta, y su exceso en caso de haberlo. Aunque esta resolucion no debiera obrar ningun efecto en Venezuela en razon de que ha desconocido aquel Gobierno, pareciéndome justo y conveniente que, sea cual fuere el tiempo en que se haga la exportacion, se abonen dichos derechos para lo cual no se ha fijado término; he tenido á bien mandar que se le dé puntual cumplimiento, y á este intento dará US. las órdenes convenientes á quienes corresponda.

Dios guarde á V. E.

José Antonio Páez.

40.

LOS PADRES DE FAMILIA DE SANTA LUCÍA DE BARÍNAS OPINAN POR QUE QUEDE VENEZUELA SEPARADA DE COLOMBIA Y QUE EL GENERAL PÁEZ SEA SU JEFE SUPERIOR.

Acta de Santa Lucía.

En la parroquia de Santa Lucía, á quince de Enero de mil ochocientos treinta años, reunidos los padres de familia y demas vecinos de ella en la Iglesia parroquial á virtud de invitacion del Sr. Teniente Corregidor, y con el laudable objeto de que los ciudadanos emitan francamente y con toda libertad su opinion sobre la forma de Gobierno que debe establecerse, segun se previene en la circular expedida por la Prefectura de este Departamento, de dos del corriente, y ha-

biendo expuesto el dicho Teniente Corregidor que declaraba instalada la Asamblea, se procedió á nombrar un Presidente para que dirija los trabajos de ella y dos Secretarios que deben autorizarlos, y en consecuencia resultaron electos para el primer destino el Sr. Ramon Sifuentes. y para los segundos los Sres. Pedro Antonio Roca y José Antonio Callejo, los cuales tomaron sus asientos. Se pronunció por el Sr. Presidente un discurso relativo á los puntos que han motivado esta reunion: seguidamente se mandó hacer por el Sr. Presidente la lectura de la acta celebrada en la capital de Barínas, y demas documentos que acreditan los pronunciamientos hechos por otras ciudades de Venezuela; y puesto en discusion el punto general, de si la antigua Venezuela debe separarse de hecho del resto del territorio que compone la República de Colombia, se resolvió unánimemente por la afirmativa. En seguidas se discutieron los puntos siguientes: que si la antigua Venezuela se unió á las demas secciones de la República de Colombia, en mil ochocientos veinte y uno por medio del pacto celebrado en Cúcuta, fué con el objeto de conseguir el bien y prosperidad que se proponen todas las sociedades; pero que la experiencia ha acreditado todo lo contrario, pues que nuestra agricultura, único tesoro que poseen los venezolanos, su comercio y demas fuentes de su riqueza territorial, han caminado hasta tocar el extremo de la ruina; no siendo otra la causa que la lejanía del Gobierno, y que las leyes que se han dado en Bogotá, no han podido hacer á la vez la felicidad de aquellos y estos habitantes, que naturalmente están opuestos en costumbres, inclinaciones, clima y producciones. Que los pueblos habiendo llegado ya á tocar estos males, clamaron por la Gran Convencion el año de mil ochocientos veinte y seis, creyendo que podria hacer el bien de los colombianos; pero que, á pesar de haberse reunido en mil ochocientos veinte y ocho, solo produjo un escándalo, por la desercion de unos pocos que, contradiciendo la opinion de la mayoría, solo pretendieron esclavizarnos. Que habiéndose disuelto este Cuerpo, sin haber satisfecho en nada los deseos de los pueblos, estos depositaron posteriormente su confianza en el General Bolívar dándole las facultades necesarias para que pudiese obrar en favor de los intereses públicos; pero multitud de decretos fuertes, que solo han servido para arruinarnos, ha sido el único resultado que hemos visto desde que ejerce el mando supremo. La Asamblea, despues de haber examinado profundamente los puntos anteriores, y ejerciendo su soberanía, hace la declaratoria siguiente: 1.° Que la antigua Venezuela quede separada de hecho de la demas porcion del territorio que componia la República de Colombia: que se constituya en Nacion independiente; y que sea regida por la forma de Gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y responsable: 2.° Que quiere que S. E. el benemérito Sr. General José Antonio Páez, Jefe Superior de estos Departamentos, se encargue por aho ra del mando que ejerce para que nos conserve en órden y tranquilidad, y para que tomando las medidas necesarias, nos ponga á cubierto de cualquiera tentativa que se invente, ya sea interior ó exteriormente: 3.° Que se le faculta suficientemente para que á la mayor brevedad reuna una Convencion venezolana con el objeto de que nos constituya en los términos y formas por que nos hemos pronunciado: 4.° Que á la Convencion toca arreglar los compromisos de la deuda que ha contraido Colombia interior y exteriormente, sometiéndonos desde luego á su decision: 5.° Que habiendo cesado de hecho los poderes que hemos dado á nuestros Diputados para el Congreso que debia reunirse en Bogotá el dos de Enero del presente año, la Asamblea protesta de nulidad sobre cualquier convenio que hayan celebrado en virtud de dichos poderes: asimismo protesta no obedecer ninguna

de las disposiciones que emanen del referido Congreso, pues revocando como revoca los poderes que por su parte dieron á los Diputados de esta Provincia, nada puede obligarlos á seguir los pactos que aquellos hayan ajustado, ó ajustaren: 6.° Que se pase por el Sr. Presidente copia de esta acta al Sr. Corregidor del canton para que por su conducto se comunique al Excmo. Sr. benemérito General José Antonio Páez, á los Sres. Prefecto del Departamento y Comandante general, quedando archivada esta acta en el juzgado de esta parroquia. Con lo que se concluyó y firman.—Ramon Sifuentes, Presidente de la Asamblea — Pedro Antonio Roca, Secretario— José Antonio Callejo, Secretario—Victorino Lámas—Plácido Díaz—Domingo Bolaños—Juan Andres Díaz — Bautista Medina — Juan José Díaz—Juan Abad Bolaños—Monserrate Rodriguez — Juan López—José Angel Ortega — Juan Evangelista Cordero—Felipe Ortiz—Bernabé Sifuentes—José María Soliz—Javier Fréites—Nicolas Bolaño—Rito Delgado — Santiago Cordero—Roso Rodriguez—José de Jesus Delgado—José Venancio Parédes—José Francisco Dávila—Tomas Mendoza—Manuel Sulvaran—Cárlos Venere—Gabriel Sánchez—Rosendo Delgado—Antonio de la Torre—Pedro Palacios—Bernabé Palacios—Mateo Palacios — Juan Delgado—Juan Santiago.

Es copia de su original.

Santa Lucía, fecha ut supra.

Ramon Sifuentes—Pedro Antonio Roca—José Antonio Callejo.

41.

COMO SUPIERA EL GENERAL MARIÑO, COMANDANTE EN JEFE DE TROPAS SEPARATISTAS DE VENEZUELA EN EL OCCIDENTE, QUE EL REVERENDO OBISPO TALAVERA HABIA DE LLEGAR Á BARÍNAS EN VIAJE DE BOGOTÁ, DESEA QUE SU SEÑORÍA PASE AL CUARTEL GENERAL DE S. E. POR LO QUE PUEDA CONVENIR Á LA CAUSA DE VENEZUELA.

———

Carta del General Mariño para el Coronel Conde.

Sr. Coronel Francisco Conde, Jefe de Estado Mayor de este Departamento y Comandante de armas de la Provincia.

En mi Cuartel general en Guanare, á 13 de Enero de 1830.—20.

Mui estimado amigo mio:

Acabo de saber que el Illmo. Sr. Dr. Mariano Talavera, Obispo de Trícala, y Vicario apostólico de la Diócesis de Guayana, debe llegar por instantes á esa ciudad; dudándose de si pasará ó no á esta. En el momento me he contraido á meditar sobre puntos conexionados con la llegada de Su Illma., que merecen una atencion especial, en circunstancias tan delicadas como las presentes. Viene Su Illma. de Bogotá, en donde las ideas, las intenciones y los medios políticos, son en la actualidad, ó abiertamente opuestos ó diferentes por lo ménos de los principios que acaba de proclamar la antigua Venezuela y de las medidas que adopta para consolidarlos. Carece Su Illma., por consiguiente, de nociones exactas sobre el estado actual de nuestras relaciones con los vecinos y con el Gobierno mismo, que premió sus virtudes y su mérito en la presentacion, y ha dado el pase á las Bulas de su confirmacion. Sé mui bien, que como Pastor espiritual no tiene que ingerirse en los negocios temporales, ni atender sino á la salvacion de sus ovejas: pero, ligado Su Illma. por un juramento sagrado, al sostenimiento de aquel Gobierno, no puedo discernir por mí solo, y sin que las luces y la sinceridad de Su Illma. me presten su ayuda, si, habiendo desconocido sus diocesanos la autoridad de aquel que lo envia, está en su mente la capacidad de romper tambien los vínculos que le unen á un centro ya desconocido: en una palabra, si cree Su Illma., que, obedientes sus ovejas á la autoridad apostólica y espiritual de que está investido,

lo estará Su Illma. mismo, á la resolucion temporal, pero uniforme, espontánea, solemne y soberana, que no como ovejas sino como ciudadanos, han pronunciado en el ejercicio de sus imprescriptibles derechos. Tan profunda y delicada materia y tan conexionada con los altos y sagrados deberes que se me han confiado, exige á mi ver, y sin duda alguna, explicaciones suficientes y sinceras entre el venerable Apóstol encargado de la salvacion de los orinoqueños, y el soldado sobre cuyos hombros pesa la preciosa carga de la tranquilidad y libertad de estos virtuosos ciudadanos. Pasaria inmediatamente á la presencia de Su Illma. á exponerle mis ideas, si el bien del servicio me lo permitiera; y sobre todo, si estando en marcha el ejército defensor de la separacion y libertad de Venezuela, no tuviese que atender desde este punto, con mayor proximidad, al cumplimiento de rígidas obligaciones. En esta posicion, para mí sensible, ocurro á U. para que pasando inmediatamente despues de la llegada de Su Illma., á demostrarle la indispensable necesidad que hai de una entrevista entre Su Señoría y yo, y la absoluta imposibilidad en que estoi de ir á Barínas, mueva el ánimo de Su Illma., por tan exactos y justos datos, y añadida la súplica de U. y mi ruego, á que se sirva continuar ó aumentar á su viaje esta pequeña molestia, si es que no pensaba ya Su Illma. llegar á esta ciudad.

Sírvase U. contestarme la resolucion categórica de Su Illma. para mi conocimiento; y creer en la seguridad con que soy de U. afectísimo amigo y obediente servidor,

Santiago Mariño.

42.

EL REVERENDO OBISPO TALAVERA AVISA AL COMANDANTE GENERAL DEL OCCIDENTE DE VENEZUELA QUE PASA PARA ANGOSTURA.

Oficio del Sr. Talavera.

Barínas, 15 de Enero de 1830.

Excmo Sr.:

Desde Bogotá participé oficialmente al Sr. Comandante general de este Departamento, mi consagracion con el título de Obispo de Trícala, y nombramiento por Su Santidad de Vicario apostólico de la Diócesis de Guayana, igualmente que mi pronta marcha á desempeñar mi ministerio. Aunque no he tenido contestacion, no dudo que se recibiria mi oficio. Mas como al llegar á esta ciudad he sabido que V. E. es el Comandante general de este Departamento, he creido de mi deber reiterarle aquella participacion, y añadirle que continuaré mi marcha para Angostura, dentro de pocos dias, luego que se pongan expeditas las embarcaciones en Nútrias.

Es para mí de la mayor satisfaccion ofrecer á V. E. los sentimientos de mi consideracion y aprecio, con que soi de V. E. muy obediente servidor y Capellan.

Ecmo. Sr.

Mariano,
Obispo de Trícala.

43.

LA PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA DEL PAGÜEY SE ADHIERE AL PRONUNCIAMIENTO DE OTROS PUEBLOS POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Pronunciamiento de Santa Bárbara.

En la parroquia de Santa Bárbara del Pagüey, á diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta, los infraescritos, vecinos y padres de familia de ella, en virtud del decreto de Su Señoría el Sr. Prefecto departamental, de dos del presente, la invitacion de S. E. el Libertador Presidente de diez y seis de Octubre último, y demas documentos

que han circulado sobre la materia, principalmente el acta-pronunciamiento de la capital de Barínas de tres del mismo, que tenemos á la vista, pacíficamente reunidos en esta Santa Iglesia parroquial para emitir sus opiniones y expresar francamente su voluntad acerca de la manera y forma en que quieren se constituya el Gobierno, que sea más adecuada á las circunstancias del país y capaz de hacer felices estos pueblos, logrando ser regidos por un Gobierno justo y liberal, y en uso del derecho de peticion, se procedió á la discusion presidida por el Sr. Teniente Corregidor Juan Pablo Osorio; y habiéndose leido los documentos citados, y convencidos de dichos documentos con conocimiento del estado de los negocios públicos, para discurrir con calma y seguridad sobre materia de tanta trascendencia, unánimemente acordaron: que desde luego su opinion es que se restablezca la antigua República de Venezuela por sus demarcaciones conocidas, separándose de las demas secciones que han compuesto la República de Colombia, conservando paz, amistad y concordia con sus hermanos de los Departamentos del Centro y Sur: y que últimamente siguen el sistema apoyado de la capital de Barínas como suburbia ésta de aquella: que se le pase copia de esta acta al Sr. Corregidor del canton por mano del Sr. Teniente que preside, para que la eleve á quienes corresponda: y habiendo propuesto algunos sugetos de los reunidos, con respecto á que la capital de hecho se ha separado de la antigua Nueva Granada, desconociendo su actual Gobierno, sometiéndonos solo á la autoridad de S. E. el Jefe Superior, y que éste aún no nos ha dado reglas políticas, se resolvió que el Sr. Prefecto como más inmediato Jefe, se sirva decirnos qué leyes y decretos debemos observar del caducado Gobierno de quien se espera nos conceda este favor, y con lo que se concluyó.

El Cura, Rosario B. Lozano—Juan Pablo Osorio—Celador, Juan José Soto—Nicolas Guerra, Capitan—Pedro Guerra, Capitan-Juan Bautista Guerra, Teniente—Miguel M. Guerra, Subteniente—Crisanto Artajona, Subteniente—Pedro P. Guerra—Sebastian Garrido, Estanquero—Rafael de la Torre, Cabo—Antonio M. Guedes—José M. Esquerra—Juan Portollano—Benito Camacho—Liborio Angulo, Sargento—Ramon Hostos—Tomas Martínez, Mayordomo de fábrica—A ruego de Ignacio Garrido, Bautista Valero—Sántos Duarte—Basilio Caraballo—Rafael Aragu—Juanico Díaz—Bernabé Jiménez—Gregorio Espinosa—Elías Matute—Matías Gómez—Juan José Jiménez—Ignacio Garrido—Francisco Arague—Antonio Mendoza—Vicente Buenavida—Luis Guerrero—Gabriel Brito—Pedro Salina Manuel Ojeda—Vicente Camacho—Cruz Camacho—Eulogio Camacho, Sargento—Isidro Núñez—Antonio Mojar—Casimiro Santander, por no saber, Juan Antonio Garrido.

44.

UN CONCURSO DE HABITANTES DE MARACAIBO PRESIDIDO POR EL CORONEL MIGUEL BORRAS, MANUEL J. AMADOR Y J. ANDRES DELGADO, EXPRESA QUE EL PUEBLO DE MARACAIBO SE DECLARA FEDERAL Y DEPENDIENTE DEL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA, Y QUE NO SE ADMITE EN LAS CIRCUNSTANCIAS, OTRO JEFE PARA MANDAR EN EL ZULIA QUE AL CORONEL BORRAS.

Pronunciamiento de Maracaibo.

En la ciudad de Maracaibo, á los diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta, un concurso numeroso de ciudadanos y padres de familia ocupaba las calles y plazas á consecuencia de los sucesos que han tenido lugar en todo el Distrito de Venezuela, erigiéndose en Estado separado, y de las noticias recibidas de Cartagena sobre la marcha de tres batallones con destino á guarnecer esta plaza y hostilizar á los Departamentos del Distrito de

Venezuela; y habiéndose dado parte de la agitacion del pueblo por los Alcaldes parroquiales y Comisarios de policía, el Jefe de esta la puso en conocimiento del Sr. General Prefecto y Comandante general del Departamento manifestando que el pueblo queria pronunciar franca y libremente sobre el estado político de esta plaza y las circunstancias que amenazan sumir á este pueblo en calamidades, en cuya virtud Su Señoría convocó á la casa de Gobierno á algunas autoridades y personas respetables para consultarlas sobre el medio que debia emplearse para restablecer la tranquilidad pública. El concurso que ocupaba las calles y plazas se trasladó inmediatamente á la de la casa de Gobierno, introduciéndose en esta para tomar parte en la deliberacion, y manifestando su determinacion de que las tropas de Cartagena no ocupasen esta plaza, para impedir de este modo la guerra civil con los hermanos de Venezuela, á cuyo Estado querian agregarse. Se hicieron al concurso varias excitaciones y proposiciones conducentes á calmar la inquietud general: pero no habiendo sido eficaces, insistiendo en que se impidiese la ocupacion de esta plaza por las tropas que marchan de Cartagena, y que el Departamento se agregase á Venezuela, previo el nombramiento de Presidente que recayó en el Sr. General Prefecto, y de los Secretarios que lo fueron los Sres. Juan E. Delgado y José E. Gallegos, varios ciudadanos hicieron varias proposiciones alusivas al negocio que motivó esta reunion, y despues de una detenida discusion en que reinó la más absoluta libertad de opinar, se aprobaron por aclamacion y con aplausos las proposiciones siguientes:

1.ª Que el pueblo de Maracaibo se declara desde ahora federal con Venezuela y dependiente del Excmo. Sr. Jefe Superior de aquel Distrito.

2.ª Que se decrete el armamento de doscientos hombres de guardia cívica ó nacional que garantize nuestro pronunciamiento al mando de un Oficial de absoluta confianza; quedando el Sr. Comandante general autorizado para aumentar ó disminuir el número dicho segun lo exijan las circunstancias.

3.ª Que se envie un comisionado de la confianza del pueblo, al encuentro de las tropas que marchan de Cartagena sobre la ciudad, previniendo al Jefe que las mande que el pueblo de Maracaibo ha pronunciado ya sus opiniones; que no consentirá la ocupacion de su territorio por tropas ningunas; y que considerará como una declaratoria de guerra civil, la prosecucion de su marcha á esta ciudad.

4.ª Que miéntras duren las presentes circunstancias no se admita otro Jefe á mandar el Departamento, sino el actual Prefecto y Comandante general Miguel Borras.

5.ª Que se oficie inmediatamente al Excmo. señor General José Antonio Páez, dándole parte de este pronunciamiento para que tome este Departamento bajo su proteccion, y nos auxilie y sostenga con su influjo y fuerzas.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron todos los empleados, autoridades y padres de familia que concurrieron por invitacion del señor Prefecto.

Miguel Borras—Manuel J. Amador—Tesorero, J. Andres Delgado—J. M. Delgado, Coronel—J. Miguel Crespo, Coronel—Andres Iragorri—Eusebio Mora—Pablo Lezama—Ramon Trocónis—J. Ignacio Balbuena, Tesorero—Dr. J. Lorenzo Reyner Juan B. Marcusí—Mannel de Oliva, Coronel—J. Antonio Asuaje, primer Comandante graduado — Francisco A. Gómez—Natividad Villamil, Segundo Comandante retirado—Juan L. Casanova, Alcalde 1.º Municipal—Telésforo Angulo—J. María Romero y Vilches, Síndico Procurador—Pablo Célis, Escribano público — J. Francisco Trocónis—J. Dionisio de Arriaga, Administrador departamental de correos—Antonio Añes, Oficial 2.º de Tesorería—J. M. Pino, Oficial 4.º de Tesorería—Sebastian Guerra, Oficial 3.º de id.—J. F. Echeto, Teniente—J. M. Angulo, Prefecto de la casa de estudios—Ambrosio Bracho—Isidro Gonzalez—Manuel Benítez—Mariano Lujan y Navarro—Ju-

lio A. de Reimboldt, Coronel Jefe de Estado Mayor—D. J. Antonio Trocónis, Oficial 1.° de la Prefectura—J. M. Sanz—Nepomuceno Villamil—J. A. Leal, Alcalde 2.° parroquial—J. M. Meos, Oficial 2.° de la Prefectura—Juan F. Quintero—J. M. Ocando—Manuel Trocónis, Oficial 3.° de la Prefectura—J. de Almarza—Primer Comandante graduado, Juan Carrasquero—Dr. Francisco Balbuena—Florentino Finol, Oficial 4.° de la Prefectura—Andres A. Pérez—Domingo Gobea—J. Miguel Leal—J. Alejo Soto—Ramon Cámpos—Pedro Borques—Domingo Ferrebus—Ramon Ochoa—J. del Cármen Manofria—Vicente Fuenmayor J. M. Robles—Rafael Fuenmayor—Gaspar Gonzalez-Ignacio Balbuena-J. del Cármen Bozo—J. Andres Chasin—Ramon Mesa—Pedro Romero—Manuel Pérez—Francisco Ascanio—J. M. Vera—Narciso Albornos—Pedro Bracho—Encarnacion Velazco—Blas Roldan, Escribano público—J. Gregorio Gonzalez—J. de Jesus Villamil, Oficial de Tesorería—J. Seriol, Oficial de id.—J. Isidro Silva—Ruperto Trocónis, Oficial de la policía—Antonio Avila—Juan E. Gonzalez—Juan Vicente Montero—José F. del Pulgar—Félix Urdaneta—Juan Alvarez—Francisco Leon—Manuel Gonzalez—Agapito Moráles—Lino Célis—Cipriano Luzardo—Agapito Méndez—Trinidad Castillo—José Sarmiento—José G. Cháves—Ramon Bocaranda—Dr. Rafael Avalos—Isidro Montiel—Isidro Butron—Luciano Sambrano—Julian Paz—Francisco T. Rincon—Antonio Ochoa—Niéves Fonseca—Juan García—Coronel Miguel Baralt—Luis Leon—Coronel Mauricio Encinoso—Pablo Bracho—José E. Manofria—Cárlos Travez—Juan Irwin—Primer Comandante graduado y Cirujano mayor, Fernando Rodriguez—Nicolas Durango—Santiago Bellozo—Rafael Puche—José Paz—Domingo Sánchez—José de la Cruz Enriquez—Secundino Bozo—Ramon Vera—José F. Bárrios—Aniceto Ochoa—Venancio del Pulgar—Juan Reyes-José Lozano—José F. Bravo—Rafael de la Guerra—Bartolomé Osorio, Administrador de tabacos—José Butron—Enrique Well, Comandante de artillería—Bernardino Oquendo—José Ignacio Baralt—Rafael M. Baralt—Félix Sánchez—Diego José Jugo, Primer Comandante—Manuel R. Freitas—Miguel Romero—José Ramon Cabral, Capitan adjunto al Estado Mayor—Bernardo Bocanegra, Subteniente—Hermenegildo Castillo—Juan Mac Pherson, Comandante de las fortalezas de la Barra—Isidro Pisaur—Vicente Paz—Silvestre Gonzalez, Teniente—Lorenzo Cangas—Santiago Gil Franco—José F. Oquendo—José Núñez—Hilario Balbuena-Julian Trujillo—Fernando Peña—José M. Colina—Juan B. Piols—Benito Socorro—Cayetano Ballesteros-J. Atalaya, Capitan—José M. Luzardo—Juan F. Ortega—Francisco Gallardo, Capitan—Cárlos Urdaneta—Pedro Socorro, Subteniente—Rudecindo Oberto, primer Comandante—Simeon Sánchez—José M. Cedeño—Manuel Hernández—Zenon Castillo, Teniente—Juan Solarte—Francisco Doria—Pedro Villamil—Fernando Garbíras—Gabriel Ramírez—Rafael Ramírez—Francisco Araque Vicente Avila, Capitan—Ramon del Castillo, Capitan—Antonio Avila, Teniente—Candelario Portillo—J. Simon Peña y Parra—Juan F. Trocónis—José A. Sánchez—Francisco María Pulgar—José Martínez—José Govea—Juan Mijáres—Pedro Calderas—José S. Gonzalez, Teniente de fragata—Tomas Vega—José D. Barboza—José Fuenmayor—Juan E. Cabreras—José Santos Vilches, Capitan—José de la Guerra, Capitan—Diego Quintero—Isidoro Larrazábal, segundo Comandante—Baltazar Urisa, Subteniente—Mariano Pino, Capitan—Juan Bracho—Ildefonso Abreu—Manuel Pozo—José M. Prieto—Mariano Bravo—José Ignacio Balbuena—José Sánchez, Capitan—Juan Ortega—Trinidad Romero—Juan Hernández Bello—Lorenzo Sánchez—José M. Paz—José Zenon Peña—Sántos Balbuena—José Osorio—Tomas Gonzalez—José I. Gonzalez de Acuña—Mariano Corona—José de Núñez—Antonio B. Corona—Felipe Casanova—José Suárez—José C. Rivera—Juan Villamil—Felipe Na-

varro — Servando García— Manuel Villamil — Pacífico Tórres—Manuel Suárez — José T. Urdaneta—Juan Carrasquero — Ramon Urdaneta—Valentin Finol—Luis Balbuena—José M. Romero—José Leon—José M. Serrano—Elias Soto—Nadal Petriche—Timoteo Gonzalez— Leonardo Puche—José Fuenmayor—Capitan, Apolinario Bracho—José M. Catalan — José Isea—José Isidoro Silva, Preceptor de la Matriz—Manuel García—José de la C. Pimentel— Teodoro Robles— Manuel N. Duran — Francisco Antoneilli—Ramon García y Oliva, Secretario municipal— Antonio B. Pérez—Nicomédes Isea—Rafael Creollo—Sántos Creollo—Estéban Leon, comisionado—Cármen Bocaranda —Pedro García —Francisco Fernández—Dolores García—Miguel Alfaro—Buenaventura Duran—Domingo Ferrebus—Domingo Leon—José M. Cabrera—Juan F. Herrera—Blas García —Francisco García Sarmiento, Isidro Bellozo—Fernando Avila—Gregorio Caramillo—Diego Urquinaona—Camilo Rincon— Francisco Xavier de Mieto—J. M. Perozo—Lúcas Palmar—Capitan, Domingo Cabello —Durando Soto —Teniente J. Ramon Petí—Tiburcio Urdaneta —Pablo Sáez—Trinidad Montiel—J. Francisco Lares—Félix Villamil —Félix Pirela—J. M. Surbaran—J. Ordoñez — Isidoro Leon—Juan Galue—J. Manuel Sambrano —J. del Cármen Castellano, Subteniente —J. Bautista Urdaneta—Manuel Soler—J. Rosario Fernández—J. Miguel Maestre—J. M. Molero—Miguel Carreazo—Manuel Fernández, Subteniente-J. M. Urdaneta, primer Comandante—Pedro Gutiérrez, Subteniente—Braulio Pulgar —J. Núñez — Modesto Moráles—J. Simon Peña—Laurencio Leon — J. Toledo —Júdas Corzo—Cárlos Sandoval—Francisco García de la Lastra—Domingo de Esparza—Magdaleno Galue—Juan Suárez—Antonio M. Romana, Párroco de Chiquinquirá—J. de los Reyes Bracho—J. Sántos Pimentel — Antonio Petit. —J. M. Otro—Gregorio Bracho—Francisco Rodriguez—J. Oliva—J. Galban—J. Cármen Montiel —Candelario Castellano—Juan Becerra—Policarpo Rivera—Francisco Duque—Rafael Pocaterra — J. Concepcion Rincon—J. Cármen Belarde Llimis —J. Encarnacion Velazco—J. Miguel Fuenmayor— Francisco Balbuena—Juan E. Pérez—Alejo Doria, Subteniente—J. Gregorio Vega—Nicolas Carrasquero— Silvestre Urdaneta—Manuel Rosales — Justo Leal — J. Moran—J. Rafael Parra—J. Lortuzo Mérida—Ramon Romero——Pascual García—Pedro Moráles—J. M. Bohorques—Félix Urquinaona—Pedro Ochoa—Rafael Flóres—Norberto Gando, Teniente—J. Francisco Urdaneta, Subteniente—Rafael Vaamonde, Subteniente — J. M. Avila, Capitan — Manuel Trujillo — J. M. Portillo — J. Javier Gonzalez — J. Manuel Urdaneta, Doctor — Francisco A. Aguiar—Gaspar Gonzalez —Dolores Urdaneta—Francisco García—Manuel Luzardo—Mariano Parra—J. M. Sánchez — Francisco Páez—J. Concepcion Molero—Juan J. Rivero—Eusebio Pérez, Teniente —Dr. Agustin Mas y Rubí—*Juan E. Delgado*, Secretario—*José E. Gallegos*, Secretario.

45.

ALGUNOS VECINOS DEL PUEBLO DE TORUNOS, CON LAS AUTORIDADES, SE DECLARAN SEPARATISTAS Y SOMETIDOS AL GENERAL PÁEZ.

Pronunciamiento de Torunos.

En la parroquia de Torunos, en el canton de Barínas, á los diez y siete dias del mes de Enero del año de mil ochocientos treinta, reunidos los padres de familia y demas vecinos por previa citacion del Sr. Teniente Corregidor, y con el fin de tratar sobre la forma de Gobierno que deba adoptarse, segun el decreto expedido por la Prefectura del Departamento; el primer Teniente Corregidor tomó la palabra y produjo una alocucion en que declaraba á los congrega-

dos en el ejercicio de su soberanía; estos discurrieron que el mismo Sr. debia presidir el acto en concordancia con el decreto que lo motiva; pero que debian nombrarse dos Secretarios que autorizasen sus deliberaciones: puesto en la discusion, resultaron electos los Sres. Vicente Gaince é Isidoro Contreras, quienes ocuparon sus respectivos puestos. Seguidamente varios ciudadanos tomaron la palabra y emitieron su opinion en la forma siguiente: Que desde la transformacion política de mil ochocientos diez, resonó el grito de independencia y libertad: que la primera se consiguió respecto de la metrópoli española, pero que la segunda no solo no hemos disfrutado de sus dones, sino que no la hemos conocido; porque desde aquella época á la presente, casi hemos sido regidos por hombres y no por leyes: por hombres investidos de dictadura contra los principios republicanos: por hombres que tal vez nos pondrán en la forzosa necesidad de recurrir á las armas para oponernos á sus miras: por hombres que legislando han dictado decretos que huellan y penetran el sagrado atrincheramiento de los colombianos; y finalmente por hombres que nos quieren uncir al yugo pesado de la tiranía: que si apetecemos poseer en su latitud las garantías sociales de un Gobierno justo y libre, es preciso que lo busquemos entre nosotros mismos en Venezuela; que ella tiene producciones territoriales, poblacion y cuantos recursos son capaces de elevarla á la cima de su dicha, y que una triste experiencia le ha hecho conocer, no puede continuar unida á las demas secciones de la República, pues que el pacto por que se asoció se ha roto, se ha despedazado, y se ha visto con el mayor desprecio, bajo cuyos conceptos, resumiendo sus deliberaciones, las consignan en la siguiente declaratoria: 1.° Quieren que la antigua Venezuela se separe de hecho del resto del territorio de la República de Colombia y se constituya bajo la forma de Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable: 2.° Que S. E. el Jefe Superior, benemérito General José Antonio Páez, se encargue provisionalmente de gobernarla bajo las formas existentes, miéntras convoque una Convencion que arregle y organice el Gobierno que hemos proclamado, así como el contingente con que debemos contribuir para el pago de la deuda exterior é interior: 3.° Que estando firmemente resueltos á sostener con nuestros bienes y nuestra sangre estos principios, protestamos solemnemente no obedecer ni cumplir el pacto que dicte el Congreso Constituyente, y por lo mismo revocamos en la parte que nos toca los poderes que dimos á nuestros Diputados para el referido Congreso: 4.° Que se dirija, por conducto del Sr. Corregidor del canton, copia de esta acta al E. S. Jefe Superior, á los Sres. Prefecto y Comandante general de este Departamento, de quienes esperamos nos conduzcan con seguridad al fin propuesto para el cual les ofrecemos nuestra cooperacion física y moral. Con lo que se concluyó y firmamos.

El Presidente de la Asamblea, José Salas—Juan Vicente Gaince, Secretario—Isidro Contreras, Secretario—Ramon Jiménez—Miguel Concha—Juan Osorio—Nicolas Parédes—Ramon Estévez—Manuel García—Miguel Palacios—Julian García—Francisco Briceño—Subteniente de milicias, Faustino Rivero—Por mí y sesenta individuos que me han rogado lo haga por ellos, Presbítero José de los Angeles Caro—Pastor López—Ignacio Ruiz—Manuel Quintana—Juan de Dios Sánchez—Márcos Diaz -Manuel Mansaneda—Pedro Guerrero—Sixto Guerra—J. Monserrate.

Es copia.—*Juan Vicente García.—Isidoro Contreras*, Secretarios.

46.

LOS VECINOS DE NÚTRIAS INVITADOS POR LAS AUTORIDADES DEL LUGAR, PIDEN EL RESTABLECIMIENTO DEL ANTIGUO ESTADO DE VENEZUELA, Y QUE SE ENCARGUE AL GENERAL PÁEZ DE SU GOBIERNO.

Pronunciamiento de Nútrias.

En esta ciudad de Nútrias, cabecera del canton del mismo nombre, á diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta: habiéndose reunido en la Iglesia Parroquial todos los vecinos y padres de familia del lugar y sus partidos, á virtud de invitacion hecha por el Sr. Corregidor interino Santiago Navas Spínola, por medio de un bando que al efecto se publicó, hizo presente este Sr. el objeto de la reunion, y quedó instalada la Asamblea.

Se procedió seguidamente al nombramiento de Presidente de ella, y resultó electo por pluralidad de votos, el Sr. Antonio Elias Martin, y para Secretarios los Sres. Escolástico Contreras y Luis Contasti. Pacticadas estas diligencias indicó el Presidente la necesidad de que la Asamblea se impusiese de los pronunciamientos de Carácas, Barínas, Guanare y otros pueblos de Venezuela; á cuyo efecto se hizo lectura de dichos documentos, y unánimemente se resolvió: que estando penetrada esta Asamblea de la justicia en que está apoyada la determinacion de Barínas en su acta de tres de los corrientes, el pueblo de Nútrias no puede ménos que abrazar aquella, como medida indispensable en las circunstancias difíciles y peligrosas en que se encuentra la República; prometiendo por su parte sostener esta resolucion digna de hombres libres, de la manera que lo demanden la salud pública, el interes de las garantías nacionales, y lo que es más precioso, la libertad individual.

Por tanto: el pueblo de Nútrias pide el restablecimiento del antiguo Estado de Venezuela bajo el pié de alianza y amistad con las otras secciones que formaban la República de Colombia.

Que se encargue provisionalmente del mando supremo S. E. el Jefe Superior, benemérito General José Antonio Páez, entre tanto convoque á la mayor brevedad la Convencion venezolana, para constituir la República sobre las bases apetecidas de popular, representativo, electivo, alternativo y responsable.

Que Venezuela cumpla por su parte, y en la forma que determinare el Congreso, con los compromisos nacionales y extranjeros que se hayan contraido para conquistar y sostener la independencia.

Que se sigan observando las leyes y reglamentos que hasta ahora han estado vigentes, y que no se opongan á los principios adoptados; entre tanto el Congreso Constituyente de Venezuela sanciona las leyes que deban regir.

Que de esta acta se remita copia al Sr. Prefecto departamental, y á los Excmos. Sres. Comandante general del Departamento y Jefe Superior de Venezuela.

Con lo que se concluyó y firmaron. —El Presidente de la Junta Popular, A. E. Martin—Luis Contasti, Secretario—Escolástico Contreras, Secretario—Santiago Navas Spínola—Dr. Antonio Garrido—Andres Ferran—Juan Martin Montoya—José D. Hernández—Juan Bautista Rodriguez—Manuel Capella—Juan José Melendez—José Antonio Valle—J. Bruno Carril—Luis Antonio Delgado—José Antonio García—M. Ocaña—Pedro Contreras—Manuel Montilla—Juan Roche—Tomas Puerta—Juan Lorenzo Zuloaga—Francisco Balcaser—Matías Melo Navarrete—José María Uzcátegui—José María Núñez—Domingo Moreno—Pedro Moreno—Ramon Núñez—Andres Antonio Mora—Francisco Páez—Sántos Heredia—Leon Antonio Valot—Nicolas Gualdron—Antonio Escorcha—Gabriel Márquez—Felipe Suárez—Vicente Gualdron—Juan Hernández—Dionisio Silveira—Ignacio Tovar—Vicente Escalona—Manuel A. Garri-

do—Agustin Leiton—José Sandino—Lorenzo Giménez — Simon Salas—Francisco Marten—Ruperto Romero—Vicente Provacta—Pedro German García—Jacinto Pérez—Eusebio Torrealva—Diego Machuca—José Antonio Núñez—Blas Marrèro—Dámasio Rodriguez— Pedro Vivas—Miguel Hernández—Rafael Machuca.

47.

EN EL PUEBLO DE LIBERTAD SE REUNIERON LAS AUTORIDADES Y ALGUNOS VECINOS, Y SE ADHIRIERON AL PRONUNCIAMIENTO DE CARÁCAS DE 26 DE NOVIEMBRE.

Pronunciamiento de Libertad.

En la parroquia de Libertad, á diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta, yo Miguel Moreno, Teniente Corregidor, á virtud de la comunicacion oficial del Sr. Corregidor del canton, de once del actual, y demas documentos que la acompañan referentes al nuevo sistema de Gobierno adoptado por los Departamentos de Venezuela, hice la correspondiente convocatoria á todos los ciudadanos que comprende esta parroquia; y reunidos en la Santa Iglesia parroquial se procedió á la lectura de la nominada comunicacion y documentos referidos, arengándoles en seguida que expusiese cada uno libre y francamente su opinion acerca de la materia, mediante á que esta era la voluntad del Gobierno: y enterados de los pronunciamientos de la capital de Carácas, Barínas y villa de Obispos, cabeceras del canton, expresaron unánimes que sus votos los unian solemnemente á los de aquellos pueblos, y que por lo tanto desde hoy en adelante ofrecian no admitir otras disposiciones que las que ellos sancionen: y que de esta resolucion se dé cuenta con copia de esta acta al Sr. Corregidor para los fines que convengan: habiéndose concluido este acto con vivas y aclamaciones á favor del Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable, y firmaron todos los que supieron conmigo dicho Teniente, Miguel Moreno—Cruz Alas—Juan Briceño.—(Siguen las firmas.)—Es copia.—Fébres Cordero.

48.

OBEDECIENDO UN DECRETO DEL PREFECTO DEPARTAMENTAL, LOS VECINOS DEL PUEBLO DE LA LUZ SE REUNEN, SE PRONUNCIAN POR LA SEPARACION DE VENEZUELA, Y PIDEN AL GENERAL PÁEZ QUE SEA EL JEFE.

Pronunciamiento de La Luz.

En la parroquia de La Luz, á diez y ocho dias de Enero de mil ochocientos treinta, reunido en la Santa Iglesia de ella bastante número de sus vecinos y de la de San Lorenzo mas notables, en atencion al decreto del señor Prefecto departamental comunicado por el señor Corregidor del canton de Obispos, fecha once del corriente mes, con el fin de emitir sus opiniones sofre la forma de Gobierno que mas convenga á Venezuela;

El señor Teniente Corregidor de esta dicha parroquia, expuso brevemente el motivo para aquella reunion, y que era preciso nombrar un Presidente para que la rigiese, lo que se verificó, recayendo por votacion en la persona del señor Teniente Corregidor José Delgado. Tambien se advirtió que se necesitaba de Secretarios que autorizasen sus acuerdos, y fueron nombrados los señores Andres Riego y Juan Bustos, que ocuparon sus asientos respectivos.

El señor Presidente abrió la sesion, advirtiendo que podian manifestar sus opiniones con toda libertad y franqueza, pero encargando la mayor prudencia y moderacion.

Concluidos estos actos, se creyó necesaria la lectura de los pronunciamientos de Carácas, Barínas, Obispos, Cumaná y demas actas ó docu-

mentos que pudieran ilustrar la Asamblea, y en efecto se leyeron los de Barínas, Obispos y Cumaná que son los únicos que han llegado á sus manos, aunque varios de los que componen la Asamblea aseguran que estos son los mismos de Carácas, y de otros varios pueblos.

Despues de este acto por largo tiempo se ponderaron y meditaron las razones que traen vivamente á la vista Carácas, Barínas, Obispos y Cumaná para separarse de hecho del Gobierno de Bogotá, y para que Venezuela se constituya por sí sola en República, y las estimaron por mui justas y poderosas.

La Asamblea unánimemente y de buena fe se adhiere con ansia á las resoluciones de Carácas, Barínas, Obispos y Cumaná, juzgando que le es sobremanera conveniente para asegurar la patria y su propia conservacion.

Los pueblos de La Luz y San Lorenzo adoptan un Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable; y exigen ansiosos, que S. E. el señor General José Antonio Páez, se mantenga de Jefe Superior en lo civil y militar, miéntras se reune la Convencion venezolana, lo que fué aplaudido con el mayor entusiasmo.

Se acordó tambien que esta acta se dirija al señor Corregidor del canton, para que por su mano se sirva elevarla al Jefe Superior, y á quienes mas convenga; con lo que se concluyó y firman.

José Delgado— Andres Riego— Juan Bustos.

49.

LA VILLA DE CAICARA SIGUE EN TODO LA MARCHA DE CARÁCAS, POR LA SEPARACION Y DESCONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE COLOMBIA, Y DAR EL MANDO AL GENERAL PÁEZ.

———

Pronunciamiento de Caicara.

En la villa de Caicara, á los diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta, se reunieron en la Santa Iglesia Parroquial de dicha villa, con el permiso del Sr. Cura, todos los empleados, padres de familia, personas notables, y un numeroso concurso de ciudadanos á virtud del decreto publicado ayer, de diez y seis de Octubre último, del supremo Gobierno, por el cual se convoca á los pueblos para que emitan franca y libremente sus sentimientos acerca del Gobierno que más les convenga, ya sea por la prensa, ó ya por otro que no esté prohibido por las leyes: mas como este canton carece de todo recurso para llevar al cabo el deseo del Gobierno, ha creido ser análogo á la reunion mencionada para cumplir con los deberes que impone el deseo por el bien de la patria. Reunidos que fueron, se procedió á nombrar un Presidente y Secretarios para que fuese más legal el acto, y de unánime consentimiento fué nombrado por Presidente, el benemérito Coronel Pedro Hernández, quien no estando presente, se comisionaron cuatro sugetos del seno de la reunion para que pasasen á imponer á dicho Sr. de la eleccion que se habia hecho en su persona, habiendo resultado nombrados de Secretarios los Sres. José Manuel Fernández y Manuel Yánes, todos los cuales aceptaron; y tomando cada uno su respectivo asiento, hizo el Sr. Presidente un ligero discurso, concluyendo con estas palabras: "Sres. Actualmente todos se hallan en el ejercicio de sus derechos; el de peticion está vigente, y todos están en plena libertad para que manifiesten francamente sus opiniones. Os recomiendo dos bases primordiales que forman la divisa del republicanismo, que son la moderacion y el órden." Inmediatamente se dió lectura á la acta celebrada en la capital el ocho del que cursa, y á la de la capital de Venezuela de veinte y seis de Noviembre último; y en su consecuencia varios ciudadanos tomaron la palabra expresando de un modo franco y sencillo la necesidad que habia de que Venezuela se separase del Gobierno de Bogotá, constitu-

yéndose de hecho en Estado soberano; y por fin, despues de varios razonamientos que se hicieron con toda moderacion, los vecinos de Caicara acordaron uniformes: 1.° Seguir en todo la marcha que el pueblo de Carácas ha tomado en los cuatro puntos cardinales que abraza la acta de 26 de Noviembre citado: 2.° Que perteneciendo este canton á la Provincia de Guayana desconoce como la capital la autoridad de Barínas y cualesquiera otras, pues por ahora obedecen ciegamente á S. E. el benemérito Jefe Superior de Venezuela José Antonio Páez, de quien dependen todos los ramos de la administracion pública á quien se someten en un todo: 3.° Que siendo como es el pronunciamiento de Caicara espontáneo y liberal, se promete defenderlo con el sacrificio de sus bienes, familias y hasta de sus propias vidas: 4.° Que se compulsen copias legalmente autorizadas y se remitan una al Sr. Gobernador de la Provincia para que obre los usos convenientes, y otra directamente á S. E. el Jefe Superior, civil y militar de Venezuela, benemérito José Antonio Páez, para que, orientado de los sentimientos de este canton, sea su más firme apoyo y protector.

El Presidente Pedro Hernández—Manuel Yánez, Secretario—M. Fernández, Secretario—Pablo Lobalton, Cura interino—Coronel, Víctor Riobueno—Coronel, Venancio Riobueno—El Corregidor Comisario del canton, Pedro Berroteran—El Teniente Corregidor Evaristo Prieto—Capitan, Pablo Yánez—Teniente, Bartolomé Perdomo—Capitan, Cruz Urbina—Alférez, Pablo Riobueno—Alférez, Pedro A. Silva—Procurador general, Jorge Parra—Evaristo Gil—Felipe Santiago Núñez—Francisco Matamoros—Vicente Seco—José Arnaut—Francisco Castellano—Francisco Pérez—Domingo Doazan-Ubaldo Gonzalez—Andres Guzman—Manuel Torrealva—Ignacio Díaz—Atanacio Rámos—Estéban Aritsandieta José María Guerra—Juan Figueroa—Francisco Gonzalez—Benito Hernández—Gregorio Urbina—Dolores Bolívar—Angel García—Simon Landaeta—Pascual Pildain—Narciso Pérez—Santiago César.

(*Sigue una infinidad de firmas.*)

50.

EL REVERENDO OBISPO DE TRÍCALA, REFIRIÉNDOSE Á LA CARTA DEL GENERAL MARIÑO PARA EL CORONEL CONDE DE 15 DE ENERO DE 1830, LE DA SEGURIDADES DE QUE NO SE MEZCLARÁ EN ASUNTOS PÚBLICOS.—EL SR. GENERAL MARIÑO SE MUESTRA SATISFECHO.

Carta del Obispo Talavera.

Excmo. Sr. General en Jefe y Comandante general Santiago Mariño.

Barínas, Enero 18 de 1830.

Mui Sr. mio y de todo mi aprecio:

El Sr. Coronel Conde me ha hecho conocer las insinuaciones que contiene la carta de V. E. con respecto á mí. En las circunstancias en que se halla Venezuela, V. E. tiene motivo para desconfiar de mis procedimientos, porque no me conoce. Me seria grata la entrevista con V. E. en Guanare; pero sírvase V. E. considerar que he salido de Bogotá el 16 de Octubre; que llevo tres meses de viaje; que aun gastaré dos en llegar á Angostura; que mi familia se compone de diez y ocho personas, á saber mi Provisor, Secretario, dos familiares, tres esclavos, tres pajes libres, cinco sacerdotes, que van á servir en Guayana, y dos seculares parientes que los acompañan; que para evitar mayores gastos he dispuesto que la mitad de la familia y el equipaje se embarquen en Torunos para Nútrias dentro de dos dias, siguiendo yo con el resto por tierra al mismo punto; que á esta hora estarán fletadas en Nútrias las embarcaciones, y la dilacion me perjudicaria mucho; que

para ir á Guanare he de llevar mi más inmediata familia y una parte del equipaje; que en el rodeo que deberia hacer, y la mansion en esa ciudad, perderia diez ó doce dias con mayores costos; y que en fin me hallo sumamente empeñado con los gastos de tan largo viaje.

Yo podria decir por escrito cuanto V. E. desea saber; pero quizá no quedaria satisfecho. Por mi carácter sagrado, y por mi genio, soi incapaz de turbar el órden público y mezclarme en asuntos políticos. El Sr. Asesor y Prefecto interino Ricardo Labastida, que sin duda merece la confianza de V. E., puede informarle sobre mí, pues que ha tenido largas conversaciones y le he hablado con mi franqueza natural: lo mismo el Sr. Coronel Conde, que ademas me conoce ha muchos años.

Mi objeto es ir á socorrer en lo espiritual, á los fieles del Obispado de Guayana, que la Silla apostólica ha confiado á mi cuidado; y estoi mui distante de mezclarme en los negocios de Gobierno. En fin, yo me refiero á cuanto quieran decir á V. E. los dos Sres. indicados. Si á pesar de esto V. E. exige que yo pase á Guanare, lo verificaré luego que reciba la contestacion que V. E. se sirva darme.

Entre tanto, tengo el honor de ofrecerme á V. E. con sentimientos de consideracion y distinguido aprecio, como su más atento S. y C. Q. B. S. M.

Mariano,
Obispo de Trícala.

Contestacion del General Mariño.

Al Illmo. Sr. Obispo de Trícala, Vicario apostólico de la Diócesis de Guayana.

Guanare, Enero 20 de 1830.

Mui estimado Sr. mio:

La nota de US. I. del 18, me ha demostrado cuán difícil y penosa le seria la continuacion de su viaje á esta ciudad; y así ella como las que me han dirigido al mismo tiempo el Sr. Prefecto interino del Departamento y el Sr. Jefe de Estado Mayor y Comandante militar de esta Provincia, han confirmado las esperanzas que siempre he tenido de que los compromisos anteriores de US. I. con el Gobierno de Bogotá de ninguna manera podrian disminuir los liberales y patrióticos sentimientos que siempre le han distinguido, y mucho ménos que le impidiesen conocer la justicia con que la antigua Venezuela ha proclamado su separacion y jurado afianzarla con su sangre para restablecer la antigua República y gozar de los bienes que nos proporcionará un Gobierno eminentemente popular como republicano, alternativo, electivo y responsable. Yo descanso en la seguridad de que US. I. va á ser en Guayana el mejor apoyo de la voluntad pública, y que consecuente á los consejos evanjélicos, propenderá sin descanso á la paz y al órden público por aquellos medios que únicamente se pueden emplear en Venezuela para conseguir bienes tan apreciables. No puedo exigir sin una imperiosa necesidad que US. I. pase por nuevos sacrificios para llegar á Guanare, y siento sobremanera no poderme trasladar á esa ciudad y recoger todo el fruto que el bien público reportaria de nuestro íntimo trato y conferencias patrióticas.

Sírvase US. I. admitir la seguridad con que soi su mui afecto y atento servidor,

Santiago Mariño.

51.

EL DR. LABASTIDA COMUNICA AL GENERAL MARIÑO LO QUE SABE ACERCA DE QUE EL GENERAL BOLÍVAR NO HARÁ LA GUERRA Á VENEZUELA.

Carta de Labastida.

Excmo. Sr. General Santiago Mariño.

Barínas, Enero 18 de 1830.

Mi querido General y amigo:

Esta mañana recibí su apreciable

del 15 en que me dá las buenas noticias de Venezuela. Quedo escribiendo para el General Piñango á quien le adjunto su carta original, y no dudo que ella unida al patriotismo de sus habitantes, produzca un pronunciamiento semejante al de los otros pueblos de Venezuela. Entre tanto, General, ténganos U. pronto el botiquin y practicantes, porque de un momento á otro necesitará de él aquel hospital y será muy doloroso que perezcan los patriotas por falta de un auxilio oportuno.

Ayer he tenido una sesion bastante larga con el Sr. Talavera y en ella me ha dado las mas lisonjeras esperanzas. Cree este Sr. "Que el General Bolívar no nos hará la guerra: en primer lugar porque conoce bastante á los venezolanos y seria cosa ridícula venirnos á conquistar: en segundo lugar, porque las cajas de la Nueva Granada están enteramente exhaustas y no hai quien preste un medio real, en términos que el contingente que tocó á la Nueva Granada del empréstito de medio millon, para la guerra del Perú, fué mui mal satisfecho, porque muchos particulares se negaron absolutamente á contribuir con lo que les asignaron: en tercer lugar, porque el proyecto de monarquía ha sido mui mal recibido de aquellos pueblos, -asegurándome Su Señoría, que ha sido una equivocacion del General....el haber dicho al General Páez que aquellos Departamentos estuvieron decididos por una forma de Gobierno que solo existia en las cabezas de los Ministros y algunos otros empleados, que tienen unida su suerte á la del General Bolívar: en cuarto lugar, porque el ejército del Sur, que no se hallaba en el mejor estado, llegaria casi destruido por la falta de todos los recursos á Venezuela: en quinto lugar, porque los granadinos acogerian con entusiasmo el pronunciamiento de Venezuela, como el medio de recuperar su libertad perdida; y últimamente, porque los preparativos de Venezuela, cuyo valor es bastante conocido del General Bolívar, le impondrán respeto."

Me indicó tambien: "Que seria muy conveniente el que algunos sugetos imparciales, en el concepto del General Bolívar, le indicasen el verdadero estado de la opinion de estas Provincias, pues que solo por un error fatal, efecto de equivocados informes, podria concebir el General Bolívar el proyecto temerario de sometemos: que en cuanto al modo con que se haya recibido en Bogotá el movimiento de Venezuela, no puede dar razon cierta, porque habiendo salido de la capital el dia 16 de Octubre no tuvo tiempo para saber ni aun la publicacion de la circular que se dió en aquella fecha para que pronunciasen los pueblos sus opiniones con franqueza: pero que por las razones dichas cree que se aumentan las dificultades en que se halla el Gobierno."

Me refirió menudamente lo ocurrido en una reunion amigable que hubo en Bogotá por el mes de Marzo último, en casa del Dr. Castillo, y en la que propuso abiertamente el Secretario Restrepo, el establecimiento de una monarquía en Colombia, cuyo proyecto, sinembargo de ser mal recibido por varios de los concurrentes, no tuvo otros opositores que el mismo Sr. Obispo y dos abogados de la ciudad; y que aunque los Ministros trabajaban activamente por difundir sus opiniones, no habian encontrado casi ningun partido, sobre todo en la juventud ilustrada del país, y en las mugeres, que profesan un odio implacable al General Bolívar.

Hoy me ha manifestado el mismo Sr. que, aunque deseaba mucho verse con U. y aun habia concebido la idea de ir á esa ciudad despues que el Coronel Conde le mostró la carta suya, tenia tantas dificultades para efectuar su deseo por la numerosa familia que lleva consigo, que se hallaba en el caso desistir de la empresa. Ciertamente me he complacido de encontrar en el Vicario apostólico de Guayana el patriotismo unido á la ilustracion; y de que en la elevacion á que ha llegado, conserve sus mismos sentimientos republicanos, que anteriormente le han hecho acreedor á la estimacion de los hombres libres.

El deseo de imponer á U. de todos estos particulares me ha hecho dilatar esta carta más de lo que pensaba,

no obstante hallarme rodeado de quehaceres en la prefectura, de que estoy encargado, como le habrá dicho ya el Sr. Parédes.

No hay duda en que hay personas á quienes cree uno que no hay necesidad de escribirles ; pero si U. pesa el placer que me producen sus cartas, con el valor de sus reflexiones, creo que complacerá con más frecuencia á su más fiel amigo y obediente servidor Q. B. S. M.

R. Labastida.

52.

INVITADOS LOS VECINOS DE SABANETA POR SUS AUTORIDADES, SE PRONUNCIAN POR LA SEPARACION DE BOGOTÁ, Y POR QUE EL GENERAL PÁEZ SEA EL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA.

——

Pronunciamiento de la parroquia de Sabaneta.

En esta parroquia de Sabaneta, á 18 de Enero de 1830, invitados los vecinos de ella por el Sr. Teniente Corregidor Nicolas Romero, á virtud del decreto del Sr. Prefecto departamental de dos del que rige, remitido á esta dicha parroquia por el Sr. Corregidor y Comisario de policía de este canton, por el que da amplias facultades á todos los habitantes del Departamento de Orinoco para que con entera libertad emitan sus sentimientos y opiniones acerca de la forma de Gobierno que mas les convenga; se reunieron en esta Santa Iglesia Parroquial á verificarlo conforme á sus voluntades y deseos. En consecuencia dicho Sr. Teniente Corregidor declaró al acto de la reunion instalada la Asamblea, y esta procedió al nombramiento de un Presidente que dirigiese sus tareas, y un Secretario que diese fe de lo obrado por ella, todo lo que se llevó á efecto nombrando para el primer destino al mismo Sr. Teniente Corregidor Nicolas Romero, y para el segundo al Sr. Marcelino Bayon, quienes ocuparon sus lugares respectivos. Verificados estos actos, el Sr. Presidente hizo presente á la Asamblea las peligrosas circunstancias en que se hallaba nuestra amada patria, y la necesidad en que estaban sus hijos de cumplir con lo dispuesto en el citado decreto, emitiendo sus opiniones acerca de la forma de Gobierno mas conveniente, así como lo hicieron la capital de la Provincia y cabecera de este canton, de cuyos pronunciamientos quedó impuesta la Asamblea por la lectura de las actas celebradas en una y otra, é igualmente que el de la del precitado decreto. Impuesta la Asamblea de los documentos, é ilustrada por ellos de las poderosas razones y causales en que unos y otros habitantes se apoyaron para el pronunciamiento que hicieron, creyó de su deber esta Asamblea hacerlo igualmente con la prudencia y moderacion que caracteriza á estos fieles habitantes, reduciendo su decision á los puntos siguientes :— Primero : Que desde este momento queda esta parroquia separada del Gobierno de Bogotá y como peligroso á la libertad que tantos sacrificios nos ha costado, adhiriéndose totalmente á todo lo acordado en las actas que acaban de leerse de la capital de la Provincia y cabecera de este canton, añadiendo que quiere y pide se reuna por S. E. el Jefe Superior civil y militar de estos Departamentos, benemérito General José Antonio Páez, á la mayor brevedad la Convencion venezolana, y que interin esto se verifica quede él con el mando supremo. — Segundo : Se declara por esta Asamblea que su voluntad con respecto al Gobierno que más puede convenir á estos Departamentos, se decide por el popular, representativo, responsable y alternativo, como el único que puede librarnos del absolutismo.—Tercero : Que habiendo algunos individuos de la Asamblea, que propusieron se garantizase este pronunciamiento por medio de un juramento legal, apoyada la mocion, acordó aquella que así se verifica-

se, y se procedió á dicho juramento de esta manera. Puesto en pié el Sr. Presidente así como todos los demas de la reunion dijo, en voces claras é inteligibles: ¿ Jurais al Supremo Ser y prometeis á la Nacion venezolana sostener el presente pronunciamiento con vuestras vidas y propiedades si así lo exigiese nuestra causa? Todos respondieron: *Sí lo juramos*; añadiendo á este solemne juramento vivas por la libertad y por el General Páez: y luego que sobrevino el silencio, prosiguió dicho Sr. Presidente, y dijo: Yo tambien juro ante Dios que sostendré el pronunciamiento que acabamos de hacer hasta exhalar el último suspiro.—Cuarto: acordó igualmente la Asamblea que debiéndose indispensablemente dar parte de este acuerdo á S. E. el Jefe Superior benemérito General José Antonio Páez, se verificase por medio de esta acta original y por el conducto del Sr. Corregidor y Comisario de este canton á quien se dirija con el oficio de estilo, para que, por el conducto que crea más conveniente y seguro, haga que vaya á manos de S. E., dejando aquí copia para conocimiento.—Con lo que se concluyó este acto que firman los que de la reunion saben hacerlo, y no otro innumerable concurso por no saber hacerlo.—Nicolas Romero—*Marcelino Bayon*, Secretario.—(*Siguen las firmas.*)

53.

EL RVDO. OBISPO TALAVERA ASEGURA QUE SU JURAMENTO PARA CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA HA CESADO POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.—CONTESTACION DEL CORONEL CONDE PARA EL GENERAL MARIÑO.

Carta del Coronel Conde.

Barínas, Enero 18 de 1830.

Señor General Santiago Mariño.

Mi respetado señor y amigo:

Con mucho placer he recibido sus dos apreciables de 15 y una de 16 del corriente á las cuales contesto: que serán dirijidas las cartas y oficios que me remitió para Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo, tan luego como reuna otras varias cartas que algunos patriotas han quedado á escribir á los amigos que tienen en aquellos puntos, y cuya demora no pasará de mañana: que inmediatamente que recibí ayer á las cinco de la tarde sus comunicaciones, pasé al alojamiento del Illmo. señor Obispo de Trícala y le impuse de todo el contenido de la carta que vino en relacion á él, quien me manifestó con la mayor franqueza y candor "que su juramento para con el Gobierno de Bogotá habia cesado por la separacion de la antigua Venezuela: que él estaba en el mismo caso que el mui Reverendo Arzobispo de Carácas, pues que su ministerio es de paz, y de ninguna manera se opondrá á las opiniones políticas que han manifestado sus diocesanos; y que ántes por el contrario, si por una casualidad no se hubieran pronunciado á favor de la separacion, se valdria del influjo de su ministerio para persuadirlos á que se declarasen, así porque este es el único medio de evitar la guerra civil, como porque estos son sus sentimientos como venezolano: que ayer habia tenido una larga sesion con el señor Asesor Labastida sobre estos particulares, quien ha quedado á escribir á U. largamente sobre la misma materia: que tendria la mayor complacencia en pasar á Guanare para tener el gusto de verlo y ponerse á la voz con U., si no se le siguiera un gran trastorno en la demora de su marcha, teniendo que pagar estadías á las embarcaciones que tiene negociadas para conducir su equipaje y diez y nueve personas entre clérigos, frailes y familiares, que le acompañan; pero que, sinembargo, si U. no queda satisfecho de su buena fe, por las razones que le exponga el señor Labastida, está pronto á hacer cualquier sacrificio por complacerlo."

Yo conozco hace muchos años al señor Talavera, y sé mui bien que sus sentimientos han sido eminentemente patrióticos: y segun las conversacio-

nes privadas que he tenido con él, no creo se haya desviado un punto de aquellos sentimientos, á pesar de la proteccion que debia esperar de una monarquía. Sinembargo, someto mi opinion á la de U. para que resuelva en este particular lo que convenga mas á la causa pública.

Tengo preparado para que salga mañana, no solo á Guasdualito como U. me lo encarga, sino tambien á Arauca, que es un punto sumamente importante, al Mayor Juan Vicente Gainze, hombre de mucho influjo en ámbas poblaciones, y que procurará impedir la locura de aquella gente, que, de acuerdo con los casanareños, quiere que estos se pronuncien por Venezuela, pues aunque yo creo que esto no podrá impedirse en vista del estado de la opinion pública, creo que es necesario hacer todo lo posible para evitar malignas interpretaciones.

La separacion temporal del señor Prefecto ha hecho revivir de tal modo el entusiasmo de estos habitantes, que se han enloquecido con la idea de ver á la cabeza del Departamento á un hombre como el señor Labastida, cuyos sentimientos están identificados con los de los buenos patriotas; así es que están trabajando todos y cada uno de ellos por afianzar de un modo irrevocable su pronunciamiento, haciendo lo que habia dejado de hacerse desde que se firmó el acta; y entre otras cosas la exposicion que dirijen al General Simon Bolívar de que acompaño copia. Tambien remito copia de las actas de las parroquias del Totumal, del Pagüey, de Torunos y de Santa Lucía, esta última con la del oficio de remision, que me parece mui importante que se imprima tambien. En pliego separado va la acta de Pedraza, debiendo informar que segun me han escrito, no se sabe á cuál de los pueblos dar la preferencia de patriotismo y entusiasmo, porque todos á porfía han manifestado su horror á la tiranía, y un deseo vehemente por la separacion absoluta de Venezuela, para formar en ella un Gobierno representativo, electivo, alternativo y responsable; y de que los mande S.E. el Jefe Superior benemérito José Antonio Páez. En este momento acabo de recibir el pronunciamiento que ha hecho la parroquia de Corozo, cuya copia incluyo, y es la que le dirijen á U., pero sin oficio de remision; de modo que solo nos restan la de Nútrias, Dolores, La Cruz y Barínitas, que espero por momentos.

Quedo de U. con toda consideracion su apasionado servidor y amigo

Q. B. S. M.

Francisco Cónde.

54.

EN LA CASA DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE RIO CHICO SE REUNIERON ALGUNOS DE SUS HABITANTES Y SE PRONUNCIARON CONTRA EL LIBERTADOR, EN FAVOR DEL GENERAL PÁEZ, Y POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Pronunciamiento de la villa de Rio Chico.

En la villa de Rio Chico, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta, se presentaron en la morada del Sr. Corregidor las personas más notables del canton y habiendo exigido la comparescencia del dicho Magistrado, expusieron: que su reunion solo tenia por objeto aclarar terminantemente su peticion del veinte de Diciembre último: que á pesar del celo con que ven su libertad, no creyeron prudente ponerse á la vanguardia de las grandes poblaciones de Venezuela; á estas que encierran un gran número de sabios y hombres sensatos, tocaba discutir y resolver en tranquilidad y calma sobre asuntos tan delicados; mas ya que la mayoría se ha pronunciado unánimemente por unos mismos principios, á ellos tocaba manifestar, que, penetrados de los mismos deseos y justos motivos que ha tenido la antigua Venezuela para separarse del Gobierno de Bogotá. exponemos: 1.° Que desconocen la

autoridad del General Bolívar, la de su Consejo y la del Congreso Constituyente: 2.° Que se separe de hecho Venezuela y se encargue del mando á S. E. el Jefe Superior benemérito General José Antonio Páez, con todas las facultades necesarias para llevar al cabo esta empresa, convocando á la brevedad posible el Congreso de Venezuela, y que les dé una Constitucion bajo el sistema popular, representativo, electivo, alternativo y responsable: 3.° Que se dirija testimonio de este pronunciamiento á S. E. el Jefe Superior, asegurándole que están prontos á hacer el sacrificio de sus vidas y bienes siendo necesario para el sosten de su libertad, y firmaron.

El Corregidor Lorenzo Bustillo—El Teniente de navío de la armada nacional, José M. Machado—N Oletta—Francisco Montolive—El Teniente, Andres Barboza—M. Alvarez—Francisco Mata—Pedro Salazar—Antonio Viero—El Subteniente, Benedicto Aloy—José Francisco Alvarado—Domingo Camacho—Luis López—José Melo—Andres Díaz—José Gonzalez—Manuel Ruiz—Simon Ledezma—Tomas Manrique—F. Gonzalez—Juan Nemesio Casañas—S. Chasin—Pedro Mansos—José Fraila—Pedro Gómez—Modesto Carcova—José Antonio Trocónis—Luis Salazar—Ascension Guerrero—J. Vicente Guevara—Vicente Guia—Antonio Díaz—F. Guido Coronado—Julian Olbera—B. Medinas—Valentin Plasola—Fermin Ravelo—Francisco Rodriguez—Pedro J. Abello—El Secretario, *Miguel José Rodriguez.*

55.

LOS VECINOS DEL RIO DEL TOCUYO DESCONOCEN LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR Y QUIEREN LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Pronunciamiento del Tocuyo.

Los habitantes del pueblo de San Miguel de la boca del rio del Tocuyo, reunidos por su propia voluntad, y sin estímulo de persona alguna, hemos traido á la vista la rectificacion que ha hecho la cabecera de este canton, Puerto Cabel o, el 21 de Diciembre próximo pasado, del pronunciamiento que hizo el 17 del último Noviembre, al que suscribimos gustosos en la acta que celebrámos el 20 del mismo Diciembre, que fué elevada á S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, y al Sr. Corregidor de Puerto Cabello.

Examinada por nosotros la dicha rectificacion la encontramos en todo acorde con nuestros sentimientos: ella respira libertad, y este es el principal móvil que nos anima ; ella descubre un interes poderoso por el bien de la patria, y este es nuestro más grande deseo : ella se opone á un Gobierno tirano, y nosotros nos horrorizamos sólo al oir la expresion "monarquía" ; y por último, contrayéndonos en todo á la rectificacion de Puerto Cabello, á la que sometemos nuestra voluntad, concluyamos como ella :

Que se desconozca la autoridad del General Simon Bolívar, y que su nombre se condene al olvido: que la antigua Venezuela se constituya de hecho en un Estado soberano : que en él se establezca un Gobierno popular, representativo, alternativo, responsivo ; y que S. E. el General en Jefe José Antonio Paéz, promueva el arreglo definitivo de nuestra organizacion y administracion lo mismo que el de todos los negocios de la sociedad á que hemos pertenecido ; son los votos inalterables de los vecinos del pueblo de San Miguel del Tocuyo que se remitirán á S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, para que se digne acogerlos, sostenerlos, y contar que en el pueblo del Tocuyo hay pocos talentos para manifestarse segun sus deseos y sentimientos, pero mucho patriotismo y valor para oponerse á la tiranía; y copia al Sr. Corregidor de Puerto Cabello para que tenga conocimiento de esta operacion.

Este acto ha sido celebrado con

singular regocijo y aplausos, todos dirigidos en honor de la patria, la libertad, y el benemérito General en Jefe José Antonio Páez, y suscribimos todos los concurrentes en este comun por falta del sellado.—Tocuyo, Enero 20 de 1830.

Nota: que en el mismo acto hemos diputado al Sr. Pedro Gil para que como Teniente Corregidor de este pueblo y Capitan de milicia auxiliar, se sirva dirigirla á quien queda dicho.

José Betancourt.—J. Soto—Pedro Gil—José Soto—Fernando Viloria—Mateo Montañez—Juan Aguilar—Andres Jiménez—Pedro Jiménez—D. Algarte—Pedro Zambrano—José Ortega—J. J. Quevedo—Juan Mujica—José A. Urguia—Antolino Yánez—José del Cármen Gómez—José Eduardo Sarmiento—Juan M. Montero—Estéban Tórres—Pedro Puerta—Juan Paulino Arias—Ignacio Sarandieto—Guillermo M. López—Heriberto Várgas—Encarnacion Mide—Toribio Arias—Pedro García—Rafael Cordero—Raimundo Guevara—Domingo López—Manuel Quevedo—Dionisio Azuage—Vicente Dominguez—Antonio Zavala—Roman López—Agustin Méndez—Matías Coriel—Pedro Sarmiento—Ricardo Sandoval—Dionisio Pereira—Márcos Soto—Clemente Lara—Lúcas Yenégues—Sinforoso López—Juan Bautista Arteaga—Hasiento Lugo—Lorenzo Arlause—Tomas Azuage—Trinidad López—Domingo Espinosa—Martin Gonzalez—Manuel Ortega—Crisanto Márquez—José Guerra—Florencio Gejo—Juan Agustin Montañez—Prudencio Tovar—Juan Gutiérrez—Cárlos Soto—Vicente Fuenmayor—Norberto Santana—Cruz Hernández—J. Sálas—Mariano Ruiz—Simon Bilolirias—Bonifacio Pérez—Juan Cortes—Juan Montero—Diego Ortega—Laurencio Quiñónez—Vicente Pereira—Eufemio Sánchez—Márcos Ochoa—Domingo Cedeño—Martin de los Sántos Sompiagordias—Gabriel Quevedo—Clemente Giron—Aniceto Eyzaga—José Antonio Arias—Pedro Guaria.

56.

EL PUEBLO DE MIJAGUAL SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Acta de Mijagual.

En el pueblo de Mijagual, á los veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta; reunidos en la Santa Iglesia del indicado, un respetable número de sus vecinos, en consecuencia del decreto dictado por el Sr. Prefecto del Departamento, y dirigido por el Sr. Corregidor del canton el que fué publicado el 15 de los corrientes, el que se agregará á la cabeza de esta acta con el fin de emitir y explicar sus opiniones en cuanto á la forma de Gobierno que sea más conveniente y adaptable al Departamento de Orinoco, y á la antigua Venezuela; el Sr. Teniente Corregidor que presidia la reunion presentó las actas ó pronunciamientos de las capitales Caracas, Barínas y Obispos, pues aunque se tienen datos de los otros pueblos que lo han verificado no se hallan sus documentos en este pueblo: en seguida expresó por una ligera y sencilla oracion los motivos y causales que la movian, haciendo ver los sucesos acontecidos, y que han tenido lugar en diversas ciudades de estos Departamentos, y en la misma capital de Barínas: que por lo mismo se hallaban en el caso necesario todos los pueblos de verificar sus pronunciamientos segun sus deseos, y propendiendo con lo que ha hecho transcendental al Sr Prefecto en su citado decreto, declarando al pueblo de Mijagual en completa libertad para manifestar y pedir todo cuanto creyese útil y conveniente á la salud pública y á su propio bien en particular, suplicando que siendo una cualidad natural á todo americano la moderacion, especialmente á este pacífico vecindario, esperaba la guardasen y observasen en el presente asunto, con el modo más decente y decoroso: expresó seguidamente

que hallándose la Asamblea instalada debia nombrarse un miembro que la presidiese y dirigiese en sus sesiones, lo que fué aplaudido por todos en cuya virtud se procedió á la eleccion de un Presidente que recayó en el Sr. Félix Silvera; se hizo presente la necesidad de Secretarios para que los acuerdos sancionados fuesen autorizados, y por unanimidad fueron nombrados los Sres. José Antonio Reveron y Nicomédes Pachano, quienes pasaron al desempeño de sus destinos, ocupando sus respectivos asientos, y en seguida se empezaron á discutir con toda libertad expresando singularmente todos: que las causas alegadas por los barineses, caraqueños y obispeños, eran tan justas como de absoluta necesidad, para desconocer de hecho la autoridad y Gobierno de Bogotá, como poderosa la resolucion de que se constituya en una República la antigua Venezuela, y que en su consecuencia se adherian y adoptaban las bases que en sus explicaciones se han pronunciado por Barínas y Carácas: se hablaba de varios padecimientos emanados del Gobierno de Bogotá, contrayéndose á las causales que manifiestan las actas presentadas: finalmente hicieron ver nuestro propio deber que la naturaleza nos concede en conservarnos, y uniformar nuestros sentimientos especialmente para formar una sola familia con nuestros hermanos los habitantes de la antigua Venezuela; por tan justas y legales causas se acordó unánimemente lo siguiente: El pueblo del Mijagual desde ahora desconoce el Gobierno de Bogotá y separándose de hecho de la Nueva Granada por ser así su voluntad, y por las causas indicadas, y siguiendo el ejemplar de las ilustres capitales Carácas y Barínas, quiere y pide que la antigua Venezuela se constituya en Nacion por sí sola y quede en el mando de ella el benemérito Sr. General José Antonio Páez con el carácter de Jefe Superior civil y militar, miéntras que las circunstancias permitan la Convencion venezolana que convocará el mismo Sr. General á quien se encarga la brevedad posible para fijar las bases de un Gobierno popular, representativo, alternativo, electivo y responsable, que es el que queremos se establezca, y se adhiere de unanimidad en todo á lo que han sancionado en sus pronunciamientos las célebres capitales Carácas y Barínas, lo que fué con el mayor regocijo satisfactorio á todos, dando demostraciones de júbilo y alegría á la libertad; se acordó igualmente que esta acta se dirija con el oficio de estilo á S. E. el Jefe Superior civil y militar, y copia al Sr. Prefecto y al Corregidor del canton: se acordó tambien que habiéndose verificado en toda forma legal el anterior pronunciamiento, era consiguiente el juramento para sostenerlo en un todo, lo que fué discutido por la Asamblea afirmativamente: en cuyo acto concluida la discusion, el Sr. Presidente con toda la Asamblea se paró y dijo: ¿juramos de nuestra propia voluntad y ante el Ser Supremo defender y sostener solemnemente el pronunciamiento que acabamos de hacer? Todos contestaron, sí juramos: y se concluyó.—Félix Silvera—Antonio Reveron, Secretario—Nicomédes Pachano, Secretario—El Administrador de Rentas internas, Manuel Mercado—Félix Romero—Ramon Guerrero—Domingo Giménez—Rafael García—Juan de Dios Guerra—Domingo Betancourt—Administrador de tabaco, Ramon Hernández—Vicente Rios—Juan Silva—Juan Mateo Rivas—Gregorio Navarro—Francisco Hernández—Martiniano Mujica—Rito Mujica—Manuel Reyes—Pedro Ariza—Bartolomé Díaz—Cruz Peraza—Marciano Reyes—Manuel Merlo—Mateo Tellería—Fulgencio Hernández—Fermin Carreño—Juan Cárlos Rios—Antonio Betancourt—Ambrosio Urguiola—Domingo Silva—Simon Navarro—Julian Guevara—Gabriel Carreño—Simon Lavado—José Guedeo—Juan José Alzugarate—Luis Alzugarate—Antonio Plat—Ramon Conde—Antonio Cáceres—V. Betancourt—Benedicto Abreu—Vicente García—José de Jesus Pino—José Cristino Martinez—Manuel

Rios—Mateo Escovar—Juan Bautista Gonzalez—Pablo Quiñones—Ramon Peraza—Lorenzo Urguiola—Cándido Rengifo—Bruno Silvera—Miguel Garrido.

57.

EL PUEBLO DE BOCONÓ SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA Y PORQUE EL GENERAL PÁEZ SEA EL JEFE SUPREMO CIVIL Y MILITAR.

Acta de Boconó.

En la parroquia de Boconó, á 21 de Enero de 1830, todos los infraescritos y padres de familia, reunidos pacíficamente para emitir sus opiniones á consecuencia del pronunciamiento de la ciudad de Guanare, cabecera de este canton, que se publicó por bando el 17 de los corrientes, y, á pedimento verbal de algunos de los que aquí hay firmados, hecho al Teniente Corregidor para que convocase para esta reunion á los vecinos notables: habiéndose leido la mencionada acta de Guanare en que se expresan los fundamentos que se han tenido allí, y en la mayor parte de las Provincias de la antigua Venezuela, para separarse del Gobierno de Bogotá y proveer por sí mismas á la conservacion de su existencia política, y despues de haber pesado maduramente las razones que se alegaron para manifestar la conveniencia y necesidad de adherirnos en un todo al voto de la mayoría de Venezuela, uniformar por este medio la opinion pública, acordaron unánimemente los artículos siguientes: 1.° Que se restablezca la antigua República de Venezuela por sus límites conocidos separándose de las demas secciones que han compuesto la República de Colombia, conservando paz, amistad y concordia con sus hermanos de los Departamentos del Centro y Sur: 2.° Que S. E. el Jefe superior José Antonio Páez se encargue provisionalmente del mando superior, y se sirva convocar á la mayor brevedad posible el Congreso Constituyente, para cuya eleccion librará las órdenes y reglamentos convenientes: 3.° Que Venezuela conserve su compromiso con la nacion extrangera, y con los individuos que han hecho suplemento para conservar su existencia política: 4.° Que entre tanto el Congreso Constituyente de Venezuela sanciona las leyes que deben regir estos pueblos, continúe observándose las órdenes, leyes y reglamentos que hasta ahora han estado vigentes y que no se opongan á los principios adoptados; 5.° Que se dirijan copias de esta acta por mano del Sr. Teniente Corregidor de la parroquia, al Sr. Corregidor del canton, para que éste eleve á los Sres. Prefecto y Comandante del Departamento, y al Excmo. Sr. Jefe Superior de Venezuela, esperando con la mayor confianza, que dará una favorable acojida á nuestros votos, y emplearán su poder, influjo y sus esfuerzos para conducirnos con sosiego y felicidad al fin deseado, contando para este objeto con nuestra ayuda y cooperacion.

Teniente Corregidor, *Francisco Pumar.*—(*Siguen las firmas.*)

58.

EL PUEBLO DE CARACHE DESCONOCE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR Y ESTÁ POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Acta de Carache.

En la villa de Carache, á veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta, se reunieron en la casa pública todos los habitantes de este canton, á virtud de una comunicacion fecha diez y seis del corriente, que el Jefe político, Sr. Coronel Miguel Cegarra, hizo acerca del desconocimiento del Gobierno del General Bolívar. Reu-

nido que fué, se procedió á nombrar Presidente y Secretarios, y los votos favorecieron á los Sres. Balcarse y Pimentel para Presidente, Manuel Antonio Graterol y Natividad Barrios para Secretarios. Se dió principio á la sesion, y despues de haberse leido documentos, y expresar razones que prueban hasta la evidencia que el General Bolívar y su Consejo de Gobierno hace mucho tiempo que trabajan incesantemente por establecer en Colombia un Gobierno monárquico: que para ello se han valido de medios inicuos y criminales, como han sido premiar á los que han acojido su infernal proyecto, y castigar á los que se le han opuesto: que la mayor parte de los miembros que componen hoi el Congreso Constituyente han sido los apóstoles que, extendidos por los pueblos, intrigaban en favor de la monarquía; y últimamente, que no hai un punto en Colombia en donde exista un hombre que siendo verdaderamente patriota no quiera y haga esfuerzos por conseguir el Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable, expusieron con unanimidad y entusiasmo: 1.° Que desconocen la autoridad del General Bolívar, la de su Consejo de Gobierno, y la del Congreso Constituyente de este año: 2.° Que se separan de hecho y encargan del mando á S. E. el Jefe Superior benemérito General José Antonio Páez, para que con todas las facultades necesarias lleve al cabo nuestra empresa, convocando igualmente al Congreso de Venezuela que debe darnos una Constitucion bajo el sistema popular, representativo, electivo, alternativo y responsable: 3.° Que S. E. el Jefe Superior no permita que el General Bolívar vuelva de algun modo al territorio de Venezuela: 4.° Que se ponga en manos del Jefe político, Sr. Coronel Miguel Cegarra, este pronunciamiento para que lo dirija á S. E. el Jefe Superior, asegurándole que esta villa está pronta á hacer el sacrificio de su vida y bienes, si fuere necesario, para sostener su libertad, y firmaron.

Antonio Balcarse y Pimentel, Presidente—J. Manuel Leal, Alcalde primero—José Miguel Gil, Alcalde segundo—José Miguel de Labastida Briceño—Feliciano Briceño—José Juan Briceño—José Hernández—Antonio Zapata—Marcial Cañisales—Ruperto Alvarez—Francisco María Sánchez—Antolin Cardosa—Mignel Antonio Sandoval—Manuel Rosario—Juan Antonio Frias—José Ignacio Viloria—Gregorio Delgado—Juan Pablo Cañisales—Tomas Montilla—Roberto Bravo—Félix Feran—Angel Godoy—Manuel Tolosa—Fermin Quevedo—Juan Antonio Cárdenas—José Figueroa—Miguel Gómez—Manuel de Jesus Segovia—Leopoldo Leal—José Ignacio Hernández—Justo Cardosa—Juan Antonio López—Santiago Duarte—Hermenegildo García—Pastor Ochoa—Tadeo Rodriguez—Roberto Fernández—Angel Godoy—Silvestre Asisa—Felipe Soto—Manuel Rico—José Graterol—Martin Pichardo—Bautista Luque—Manuel Perdomo—Ambrosio Rincon—Cristóbal Fernández—Mariano Várgas—Juan Bautista Zapata—Tomas Viloria—Vicente Mendoza—Domingo Bielma—Bernardino Perdomo—Bernardino Hernández—Juan Bracamonte—Isidro López—Juan Benítez—Fernando Castellano—Santana Coronado—José Miguel Gil—Luis Roman—Rafael Valderrama—Dionisio Fernández—Agustin Gil—Gregorio Pérez—Manuel Tolosa—Trinidad Bielma—Pedro Diaz—Manuel Vázquez—Félix Rosales—Eulogio Godoy—Marcelino Godoy—Vicente Fernández—Silverio Cañisales Pedro Bermúdez—Baltasar Rójas—José Juan Viloria—Nepomuceno Velázquez—Tomas Benítez Felipe Cañisales—Juan Bautista Umbria—Juan Bravo—Anselmo Bravo—Lúcas Graterol—José Felipe Barasarte—Pedro Alvarado—Martin Masin—Juan Antonio Fernández—Juan Pablo Riveros—Aniceto Perdomo—Pablo Cañisales—Francisco Fernández—Angel Pérez—Espiritusanto Duran—Júdas Fernández—José Alejo Mátos—Manuel Cañisales—Félix Godoy—

Juan Gregorio Infante — Francisco Varela—Pedro Bravo—Juan de Dios Rodriguez— José Raimundo Gil — José Trinidad Bravo—Felipe Infante—Bernardo Muñoz—Antonio Piñero—Trinidad Vergara—Miguel Godoy—Modesto Rosales—Juan José Montilla—Manuel Valera—Cristóbal Saez—Clemente Coronado—Francisco Gil—Nepomuceno Bravo—Rodrigo Rodriguez — R. Hernández—José Delgado—Francisco Espinosa—Francisco Saez — Juan Vergara — Francisco García—Cayetano Fernández—Jacinto Marin—Agustin Arrieche—Santiago Muñoz—José Antonio Cardosa—Ignacio Acosta—José Martin Montilla—José del Cármen Hernández—Francisco Bravo—José Manuel Cañisales—Ignacio Montilla—Roman Viloria — Bautista Hernández—Sencion Benítes—Bautista Valera—Trinidad Bravo—Eleuterio García—Concepcion Sánchez—Luis Fernández—Agustin Godoy—Nepomuceno Rodriguez—Narciso Peña—José Benítez— Fermin Benítez— Juan de Jesus Infante—Cruz Godoy—Ignacio Pichardo—José Domínguez—Ascension Benítez—Tomas Godoy—Natividad Lináres—Trinidad Godoy —Gerónimo Fernández—Antonio Benítez—Felipe Godoy—Rogelio Méndez — Telésforo Sierralta — Salvador Vergel—Pedro Velázquez—Bautista Perdomo — Natividad Pérez—Severino Benítes—Diego Infante—Santiago Morillo—Gabriel Bastidas —Celedonio Benítez—Luis Campos—Emigdio Morillo—Juan Perdomo—Lorenzo Teran—Nieves Marin—Francisco Benítez— Mateo Materano —Rosalio Miliar—Rafael Hernández—Emigdio Vaca—Juan Pacheco—José Riveros —Nepomuceno Perdomo — *Manuel Antonio Graterol*, Secretario—*Natividad Bárrios*, Secretario.

59.

LA CORRESPONDENCIA PARTICULAR QUE PUBLICA LA PRENSA DE CARÁCAS, COMUNICA EL ESTADO DE LAS COSAS EN BOGOTÁ TRATÁNDOSE DE LA REVOLUCION DE VENEZUELA EN 1830.

Carta de Bogotá.

Bogotá, Enero 23 de 1830.

Querido Juancito:

Tengo á la vista tu carta de 9 de Diciembre, y aunque en ella no me dices nada sobre tu regreso á Barínas, Benigna lo hizo. Por los impresos que te dirijo en este correo sabrás la instalacion del Congreso y el estado de las cosas por acá. La llegada del Libertador disipó todos los temores, y ha hecho el prodigioso efecto de reunir todos los partidos. El desaprobó terminante y enérgicamente el proyecto de monarquía, del cual nadie habla ya. Su mensaje y su proclama acabaron de conciliar los ánimos. Generalmente ha sido desaprobada aquí y en todo el interior la revolucion de Carácas. Mucho me ha consolado lo que tú me dices del General Páez. Si él se mantiene firme en ser consecuente con el Libertador, probablemente terminará todo ese enredo en la entrevista que deben tener en Mérida. El Libertador marcha para allá miéntras el Congreso adelanta y concluye los trabajos. Mui pronto se publicarán las bases de la nueva Constitucion; y entre tanto la respuesta que ha dado el Congreso al mensaje del Gobierno, manifiesta cuáles son los sentimientos de que está animado. Conviene mucho que tú hagas circular estos papeles enviándolos á todas partes, no por el correo sino con los viajeros seguros. Ellos desmienten los motivos que se han dado para la revolucion y pueden influir en las opiniones extraviadas. Considera cómo estaré sabiendo el estado de Carácas, la enfermedad de Benigna y tu venida. Miéntras tú estabas allá no temia nada; pero desde que sé que te viniste, no vivo. Escríbele con frecuencia para consolarla, porque me parece mui abatida en sus cartas. Ella me recomienda que le escriba por tu conducto, y lo hago, para ver si así le llega alguna. Yo le dije que se fuera para Curazao si continuaba la revolucion; pero tal vez la detiene la falta de compañero, y quizas de dinero,

porque no le han pagado nada de lo que debia cobrar. Es preciso que tú y todos los hombres de influencia se empeñen en que no progrese la revolucion. Si en Apure y Barínas se oponen á ella no tendrá consecuencias. Por acá no hai que temer al pueblo que como he dicho está hoi entusiasmado con el Libertador; ademas de que el ejército que estaba en el Sur está llegando por cuerpos. Ya están aquí tres batallones y otros tantos han llegado por Panamá y Cartagena. No quiera Dios que sea necesario emplear las armas para restablecer la union. José María no ha llegado todavía. Su familia, con quien vivo, está sin novedad. A la Camejo no la he visto sino una vez, porque desde que llegué está lloviendo casi incesantemente y he estado constipado. Teotiste está ya mujer mui linda y graciosa. Escríbeme. Dime todo lo que pase, lo que sepas de mi casa, y todas tus opiniones políticas ó sobre mi familia. Saluda á Parédes y á los demas parientes y amigos, y tú créeme siempre tu hermano que te ama de todo corazon.

Perucho.

60.

LA CIUDAD DE MÉRIDA DE MARACAIBO SE SEPARA DEL GOBIERNO DE BOGOTÁ, ESTÁ POR LA SEPARACION DE VENEZUELA, Y POR QUE MANDE EL GENERAL PÁEZ.

Acta de Mérida.

En la ciudad de Mérida, á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta, vigésimo de la Independencia, habiéndose reunido en el local de San Agustin, los vecinos de esta ciudad, empleados civiles y militares, eclesiásticos, padres de familia, individuos de las órdenes religiosas, y demas vecinos, con el objeto de tomar en consideracion los importantes acontecimientos que han tenido lugar en la mayoría de los pueblos de Venezuela, para que fueron invitados por el Sr. Gobernador de la Provincia, en un bando en que Su Señoría manifestó al público la necesidad en que estaba todo ciudadano de consultar por su seguridad y conservacion, en circunstancias en que el clamor general de los patriotas habia proclamado los principios consoladores é inconcusos de libertad; cuando esta esencial prerogativa del hombre en sociedad, habia sido hollada por las maquinaciones de la perfidia y de la ambicion, y permitiendo en consecuencia á los habitantes de la Provincia el libre y pleno uso de sus derechos, y convocando para las once del dia de hoi á una Asamblea pública para tomar en consideracion sus verdaderos intereses y la suerte de su cara posteridad. A la hora citada Su Señoría instaló la Asamblea, con un breve, pero sentimental discurso en que manifestó el objeto de la reunion y excitó el patriotismo, la moderacion y el órden que siempre habian marcado la conducta de estos habitantes: inició en seguida la necesidad de nombrar un Presidente que dirigiese estos trabajos, y se retiró dejando instalada la Asamblea.

En consecuencia se procedió al nombramiento de Presidente, y algunos Sres. expusieron: que habiéndose acostumbrado en las demas Asambleas de esta clase, que continuase dirigiendo los debates la misma autoridad que la habia instalado, y que por otra parte el Sr. General Gobernador era mui digno de obtener esta confianza, así por la sinceridad de sus sentimientos patrióticos bien conocidos de los circunstantes como por sus prendas personales, opinaron que Su Señoría debia presidir la Junta: á cuya opinion se adhirieron por aclamacion todos los miembros que estaban presentes. Seguidamente el Sr. Presidente ocupó su asiento, y manifestando su gratitud á la Asamblea por el alto honor que se le hacia, dijo: que debia procederse á la eleccion de dos Secretarios que llevasen el registro de las resoluciones de la

Asamblea y demas asuntos de su resorte, lo que se verificó luego nombrándose por unanimidad á los Sres. José Ramon Almarza é Hilarion Unda, que en seguida ocuparon sus puestos.

Se dió principio, pues, por la lectura de varios documentos que se trajeron á la vista, que contenian los pronunciamientos de Valencia, Carácas, Cumaná y Barínas, con la comunicacion dirigida por el Sr. Prefecto del Departamento de Orinoco, Coronel José de la Cruz Parédes, que se leyó á la letra como sigue:—"República de Colombia.—Prefectura del Departamento del Orinoco.—Barínas, Enero nueve de mil ochocientos treinta, vigésimo—Sr. Gobernador de la Provincia de Mérida.—Favoreciendo los deseos que con empeño y moderacion manifestaron á S. E. el Sr. General Comandante general de este Departamento, al Sr. Jefe general de policía de esta Provincia y á mí mismo, varios vecinos respetables de esta capital, de hacer nuevas explicaciones relativamente al pronunciamiento que suscribieron en cuatro de Diciembre del año próximo pasado, porque habian concebido otras ideas de que deducian que el remedio que entónces creyeron suficiente para desterrar el mal que han experimentado de la pasada Administracion, no lo era ya, y que por tanto deseaban ocurrir á otro más pronto, dicté é hice publicar el bando que tengo la honra de adjuntar en copia, igualmente que del pronunciamiento que en tres del corriente ha suscrito la totalidad de habitantes de esta ciudad; esperando que US. y los de esa Provincia, tengan la dignacion de acojer favorablemente estos documentos en que está consignado el voto libre y espontáneo del honrado pueblo barines. Con sentimientos de consideracion y respeto, tengo la honra de suscribirme de US. muy obsecuente servidor.—José de la Cruz Parédes."

En seguida tomaron la palabra varios Sres., y manifestaron enérgicamente los sentimientos republicanos que les animaban de acuerdo siempre con lo que han anhelado los libres desde la aurora de nuestra revolucion, por cuyos principios se han hecho costosos sacrificios y vertido la sangre inmaculada de nuestros padres, hermanos, parientes y amigos. Se recorrió muy por extenso sobre los acontecimientos que en esta época azarosa, han derrocado las instituciones y minado sordamente los principios políticos, para sustituir el más absurdo despotismo, el yugo ignominioso de una aristocracia nueva, ó más bien la vil abyeccion de colonos de una potencia extranjera.

No es posible dar una idea exacta del entusiasmo que animaba en este acto augusto á los habitantes de Mérida. Todos, todos enagenados de placer al ver renacer la libertad de que habian sido despojados, olvidaron las persecuciones que habian padecido; y arrostrando los temores que ocasionan las miras antihumanas de los tiranos, declararon por unanimidad absoluta su firme resolucion de desconocer el Gobierno del General Bolívar y adherirse al pronunciamiento de sus hermanos de Venezuela, á cuyo efecto sancionó lo siguiente:

1. La Provincia de Mérida se separa del Gobierno de Bogotá, y desconoce la autoridad del General Bolívar como emanada de un orígen ilegal.

2. Mérida se uniforma en sus votos con las demas Provincias de la antigua Venezuela para el fin de conservar las libertades públicas estrechando más y más los lazos que ligan estos pueblos, unidos por los vínculos de la estimacion y de unos mismos intereses; sin que haya especie de rivalidad que pueda dividirlos.

3. Se reconoce el Gobierno que actualmente administra las Provincias que se han pronunciado, cuyo Jefe es el Excmo. Sr. General en jefe José Antonio Páez.

4. Se encarga á dicho Sr. Excmo., convoque prontamente una Convencion venezolana para constituirnos políticamente bajo la forma de un Gobierno popular, representativo, alternativo, electivo y responsable.

5. Que se remita una copia de este pronunciamiento á nuestros her

manos de la Provincia de Pamplona con quien conservamos nuestras relaciones de comercio y mutua amistad.

6. Que en consecuencia de este pronunciamiento se retiran los poderes del Representante y suplente nombrados por esta Provincia para el Congreso Constituyente que debia reunirse en Bogotá.

Habiendo quedado ayer suspensa la Asamblea por ser demasiado tarde, se reunió hoy veinte y cuatro á las doce del dia para continuar sus trabajos, y en consecuencia se leyó y aprobó la acta anterior. En seguida el Sr. Presidente presentó el oficio que el Sr. Prefecto del Departamento le dirige con inclusion de la acta en que Maracaibo se pronunció el diez y seis de los corrientes, separándose del Gobierno de Bogotá y uniéndose á los sentimientos de los demas pueblos de Venezuela, cuyo oficio y acta se leyeron á la Asamblea, y unánimemente manifestaron el regocijo que les causaba tan plausible noticia que les proporcionaba continuar unidos con su capital; y en su virtud se acordó el artículo siguiente:

Que habiéndose recibido hoi 25 de los corrientes la acta del pronunciamiento de Maracaibo, en nada se altera nuestra administracion y dependencia de aquella Prefectura y Comandancia general.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los Sres. presentes.

Júdas Tadeo Piñango—J. Ramon Almarza, Secretario—Hilario Unda, Secretario—J. Antonio Parédes—Ignacio Parédes—Ignacio María Piña—Lucio Trocónis—J. de Dios Picon—J. de D. Ruiz—Gabriel Valero — Rafael Salas — Francisco Maiz y Rubí—José de los Reyes Belloso—P. B. Balbuena—S. Briceño Rubio—P. B. Campos—Por recomendacion del Sr. Juan Pedro Chuaos, Juan de D. Ruiz—J. Lorenzo Maldonado—Manuel Agustin Izanuva—Camilo Rivas—José Antonio de Vergara—Blas Sandoval—G. Picon—Rafael Maldonado—Fernando de la Cruz—Víctor de Salas—B. Cárdenas—Juan Gregorio Obando—Juan Antonio Alvarez—Trinidad de Lovo—Francisco Escotegui—J. María Vázquez—Justo Arias—Martin Gómez—Buenaventura Lovo—Felipe Bervea—Damasio Ovalles—Rafael Alvarado—Manuel Isaley—Bartolo Peroza—Agustin Uzcátegui—J. María Mateus—Raimundo Leal.

61.

LA VILLA DE BOCONÓ DE TRUJILLO SE ADHIERE Á LOS PRONUNCIAMIENTOS DE CARÁCAS, CUMANÁ, BARÍNAS, GUANARE, TRUJILLO, PUERTO CABELLO Y LA GUAIRA.

Acta de la villa de Boconó.

En la villa de Boconó, cabecera de canton de la antigua Provincia de Trujillo, á los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta, se reunió en la Iglesia Parroquial un número mui considerable de padres de familia, empleados y propietarios de todo el canton, á virtud de citacion previa que hizo el Jefe Político Municipal Sr. José María Baptista para discutir sobre la situacion y estado actual de la República, y en su consecuencia emitir franca y espontáneamente cada uno su opinion en obsequio de las libertades patrias y garantías del hombre en sociedad, por que tanto se ha combatido y á costa de indecibles sacrificios por el espacio de veinte años; cuyo acto fué así promovido por haber representado y manifestado á la voz al Sr. Jefe Superior de alta policía y Comandante de armas de los cantones de Trujillo, benemérito Coronel Miguel Cegarra, varias personas de las más notables y respetables: 1.° Que por el conocimiento que habian tomado, en vista de las actas celebradas á este mismo fin en las ciudades de Carácas, Cumaná, Barínas, Guanare, Trujillo, Puerto Cabello y villa de la Guayra, no habia otro medio de salvarnos del naufragio que amenaza la Re-

pública, como se indica en dichas actas, que adhiriéndonos en todo el sistema político al proyecto del sistema de Gobierno Federal que han adoptado generalmente todas las Provincias de los tres Departamentos de Venezuela, desconociendo como ellas desconocen la Suprema Magistratura del General Bolívar, y toda otra autoridad que emane de él ó de la capital de Bogotá: 2.° Que se considera roto el pacto, porque en los cuatro últimos años que acaban de transcurrir desde la publicacion del Código fundamental de Colombia, se advierte no estar conforme con él la mayor parte de los colombianos, siendo su fatal resultado la Administracion dictatorial de la República con bien poca diferencia por el mismo tiempo, y odiosa por ser enteramente opuesta al sistema liberal, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable: 3.° Que advirtiéndose la gran diferencia en comercio, costumbres y clima entre las tres secciones de la antigua Venezuela, Nueva Granada y Quito, se dejan vér muy clara y distintamente la utilidad y grandes ventajas de la felicidad pública y particular que por todos estilos reportarian á estas, separándose unas de otras y restituyéndose á su antiguo régimen liberal, proporcionándose cada una su respectivo Gobierno Supremo, análogo á su localidad y demas circunstancias, que esencialmente proporcionan la felicidad del Estado y de sus ciudadanos; y 4.°, en fin, que sinembargo que esta Provincia de Trujillo por disposicion de S. E. el Libertador Presidente en el año de veinte y siete, se suprimió provisionalmente y agregó, y lo ha estado hasta ahora, á la de Maracaybo (como lo estuvo en tiempo del Gobierno español), es llegado el tiempo de no esperar que su matriz le dé el ejemplo para decidir de su suerte; y que por tanto, por lo que respecta á este canton, se considera de primera necesidad el que sus vecinos por un medio tranquilo y pacífico se reunan en esta villa para que, advertidos de los antecedentes particulares y leyéndoseles las actas de que se ha hecho mencion, emita cada uno sus sentimientos.

El señor Jefe Político Municipal dió principio á la Asamblea por medio de una proclama que se leyó, en que expresó con constante energía los motivos que le habian impelido para invitar la reunion, y al efecto mandó tambien leer las citadas actas como se ejecutó. Y seguidamente provocó á que se electase entre su seno un Presidente y dos Secretarios, y resultaron por pluralidad de votos, para el primero el mismo magistrado, y para los dos segundos recayó la votacion en los señores Evaristo Delfin y Carmelo Bocaranda, quedando con esto instalada la Junta, y expeditos todos los que la componen para indicar sus opiniones en uso de la soberanía que ejerce el pueblo para darse un Gobierno ; para lo cual, y que todos se desengañasen mas plenamente de las ocultas maquinaciones en que por una buena fe se han hallado envueltos, se propusieron uno por uno los puntos de que estaban ilustrados los primeros del pueblo : se discutió el primero, y no solo fué admitido generalmente en su afirmativa, sino tambien mui aplaudido con singular entusiasmo. Se propuso el segundo, y se dijo con generalidad que no necesitaba de discusion porque todo era en él como se indica. Al tercero no hubo quien no conociese á primera vista la grande importancia de separarse Venezuela de las otras secciones, bajo los límites de la antigua Capitanía general, en cuyos términos fijó, defendió y estableció su independencia y toda su existencia política. Expúsose, en fin, el cuarto y último punto; y despues de disueltas y allanadas las dificultades que ocurrieron sobre restablecerse esta Provincia á su antiguo estado de Gobierno, y en qué manera siga su curso político, sin alterar cosa alguna en las actuales autoridades civiles y militares, entre tanto se ocurre á S. E. el benemérito Jefe Superior civil y militar de Venezuela José Antonio Páez, resultó la votacion por la Junta en favor de la separacion de la Provincia de Trujillo, de

la de Maracaibo. Se propuso por uno de los de la Junta, á qué prefectura deberá pertenecer la Provincia, entre tanto se dispone lo mas conveniente por S. E. el Jefe Superior de Venezuela, ó por la Convencion venezolana que se espera ver realizada mui pronto; y se resolvió de comun acuerdo, que á la mas inmediata que es la de Orinoco.

Decididos en conformidad de toda la Junta los puntos y particulares que se propusieron bajo las bases de separacion de la Suprema Magistratura del General Bolívar y del Gobierno de Bogotá, con adhesion al sistema general de Venezuela, abrazados unánimemente, y como propios los sentimientos pronunciados en las mencionadas actas, en especial los de Carácas, Cumaná y Barínas, se acordó estamparse estas deliberaciones que se exponen por acta y pronunciamiento del canton Boconó.

1.° Que se desconoce desde este momento de hecho el Gobierno del General Bolívar, y toda otra autoridad que emane de él ó de la capital de Bogotá, y que de consiguiente no pudiendo, ni debiendo quedar aislados los cantones de Trujillo en el curso de su estado civil y militar, este de Boconó reconoce y se sujeta á la direccion general gubernativa de Venezuela bajo los auspicios de S. E. el Jefe Superior civil y militar, benemérito General en Jefe José Antonio Páez.

2.° Que habiéndose disuelto el pacto social sancionado en la Constitucion de Cúcuta, quiere que toda la antigua Venezuela se constituya á la mayor brevedad posible á su antiguo estado de Gobierno liberal, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable, y que su territorio sea el mismo que componia la antigua Capitanía general.

3.° El canton Boconó espera como todos los demas pueblos de Venezuela, que S. E. el Jefe Superior civil y militar, reuna lo mas pronto que se pueda por los medios legales la Convencion venezolana, á la que desde ahora para entónces consigna este pueblo el arreglo en los compromisos que gravitan sobre la República con respecto al crédito público así exterior como interior.

4.° Que restituida esta Provincia de Trujillo á su antiguo estado de Gobierno en obsequio de las libertades patrias, por lo que respecta á este canton, no se haga novedad alguna en órden á las autoridades políticas, civiles y militares, actualmente constituidas, encargando la seguridad pública en todo lo civil y militar al benemérito Coronel Miguel Cegarra, como Comandante Mayor y Jefe de Policía.

5.° Que desea este canton el que esta Provincia en su estado político civil y militar, esté sujeta, por la divergencia de la Prefectura de Maracaibo, á la del Departamento del Orinoco, entre tanto S. E. el Jefe Superior civil y militar de Venezuela, ó la Convencion venezolana disponga, arregle y ordene su administracion como mejor convenga.

6.° Que se conserven, guarden y cumplan en este canton Boconó, las leyes, decretos y demas providencias existentes, gubernativas y administrativas, que han regido hasta ahora, sin que se altere otra cosa que lo que sea opuesto á este pronunciamiento, del cual se compulsarán cuatro copias y se dirigirán á la mayor brevedad posible, una á S. E. el Jefe Superior civil y militar de Venezuela, otra á S. E. el benemérito General en jefe Santiago Mariño, Comandante general del Orinoco, otra al Sr. Prefecto del mismo Orinoco, y otra al Sr. Coronel Miguel Cegarra, Comandante de armas de los tres cantones.—Con lo que se concluyó, y firmaron.

El Presidente José María Baptista—Carmelo Bocaranda, Secretario—Evaristo Delfin, Secretario—El Vicario foráneo Juez eclesiástico, maestro Salvador Vicente Leon—Antonio Bocaranda.—(*Siguen doscientas noventa y cinco firmas más.*)

62.

EL PUEBLO DE TUCUPIDO SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA Y QUE LA GOBIERNE EL GENERAL PÁEZ COMO JEFE SUPERIOR.

Pronunciamiento de Tucupido.

En la parroquia de Tucupido, á 24 de Enero de 1830, los infraescritos, ciudadanos vecinos y padres de familia, y un concurso numeroso de personas del campo, que con motivo de la festividad del dia estaban en el pueblo reunidos pacíficamente para emitir sus opiniones á consecuencia del pronunciamiento de la ciudad de Guanare, cabecera de este canton, que se publicó por bando el 17 de los corrientes, y á pedimento verbal de algunos de los que aquí van firmados, hecho al Teniente Corregidor para que convocase para esta reunion á los vecinos notables, habiéndose leido la mencionada acta de Guanare en que se expresan los fundamentos que se han tenido allí, y en la mayor parte de los pueblos de la antigua Venezuela, para separarse y procurar por sí mismos la conservacion de su existencia política, y habiendo pesado maduramente las razones que se le alegaron para manifestar la conveniencia y necesidad, nos adherimos en todo á la mayoría de Venezuela, y uniformar por este medio la opinion pública, despues de un corto debate sobre la persuacion en que se habia estado en este pueblo de creerse pronunciados por haberlo hecho la parroquia del canton, y no ser necesario pronunciarse en acta separada, especialmente habiendo trascurrido ya tanto tiempo en que se debió haber hecho este pronunciamiento, todos fueron de opinion que, habiéndose pronunciado varios pueblos que se hallan en igual caso que este, y hecho su acta por separado, debian ya de necesidad dar un testimonio público para que su silencio no sea interpretado como una desaprobacion de la mayoría de Venezuela, en cuya virtud acordaron unánimemente los artículos siguientes: 1. Que se restablezca la antigua República de Venezuela por sus límites conocidos, separándose de las demas secciones que han compuesto la República de Colombia, conservando paz, amistad y concordia con sus hermanos de los Departamentos del Centro y Sur: 2. Que S. E. el Jefe Superior José Antonio Páez, se encargue provisionalmente del mando supremo y se sirva convocar á la mayor brevedad posible el Congreso Constituyente, para cuya eleccion librará las órdenes y reglamentos convenientes: 3. Que entre tanto el Congreso Constituyente de Venezuela sanciona las leyes con que deben regirse estos pueblos, continúen observándose las órdenes, leyes y reglamentos que hasta ahora han estado vigentes y que no se opongan á los principios adoptados: 4. Que Venezuela conserve su compromiso con las naciones extranjeras y con los individuos que le hayan hecho suplementos para conservar su existencia política: 5. Que se dirija copia de esta acta, por mano del Teniente Corregidor, al Sr. Corregidor del canton, para que se sirva elevarla á los Sres. Prefecto y Comandante general del Departamento, y al Excmo. Sr. Jefe Superior de Venezuela, esperando con la mayor confianza darán una favorable acogida á nuestros votos, y emplearán su poder, su influjo y sus esfuerzos para conducirlos con sosiego y felicidad al fin deseado, contando para este objeto con nuestra ayuda y cooperacion.

El Teniente Corregidor, Joaquin Alvarado—El Cura de la parroquia, José Antonio Unda.—(*Siguen las firmas.*)

63.

LA VILLA DE SAN RAFAEL DE ORITUCO SE PRONUNCIA POR LA SEPARACION DE VENEZUELA Y POR QUE LA MANDE EL GENERAL PÁEZ.

Pronunciamiento de Orituco.

En la villa de San Rafael de Orituco, á los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta, á invitacion del Sr. Coronel Corregidor del canton, se reunieron las personas notables de él con excepcion de algunas que por impedimento legal no pudieron hacerlo; y previo un conciso y bien concebido discurso con que dicho Sr. hizo entender á los concurrentes que la acta celebrada en veinte y tres de Diciembre último, no debia tener lugar en estas circunstancias, en atencion á que solo se contrajo á llenar el espíritu del decreto del Gobierno, de diez y seis de Octubre anterior, y á que la capital de este Departamento, y la mayor parte de los pueblos de que se compone, y que nos circundan, y con quienes guardamos las mas estrechas relaciones, se hàn pronunciado de hecho separados de la obediencia de aquel, y que por esta razon debiamos naturalmente seguir su misma marcha política para no vernos envueltos en males de enorme trascendencia, invitó á los concurrentes para que emitiesen sùs opiniones con la franqueza que exije un acto de que depende su futura felicidad; y en consecuencia, se dió por instalada la Junta y se procedió á la eleccion de su Presidente que recayó por unanimidad de votos en el mismo Sr. Corregidor, y Secretarios el Sr. Buenaventura Rivero y el Sr. José María Ramirez: sucesivamente se leyeron por el Secretario el pronunciamiento de Carácas de veinte y seis de Diciembre, y otros documentos que han llegado á nuestras manos y que dieron lugar á varios discursos juiciosos, en que resplandeció el órden y patriotismo mas acendrado, coincidiendo en todo con las ideas que manifestó el expresado Sr. Corregidor, y despues de examinados y adoptados los fundamentos que apoyan la acta de la capital, conviene unánimemente que se manifieste en la presente, que el canton de Orituco, ciñéndose al estado actual de la República, vota en los términos siguientes: Que atendidas las circunstancias que expone el Excmo. Sr. Libertador Presidente Simon Bolívar, asegurando en su carta á S. E. el Jefe Superior, que no quiere el mando que tantas veces ha renunciado, se tenga en consideracion y se le admita desde luego; y que en consecuencia, para evitar los riesgos en que quedaria la República sin un magistrado á la cabeza, se erija en Estado soberano la antigua Capitanía general de Venezuela: Que se conserve paz, amistad y concordia con nuestros hermanos del Centro y Sur de Colombia, para entrar en las relaciones que mas convengan á los intereses de unos y otros: Que se dirija esta acta á S. E. el Jefe Superior en copia auténtica, suplicándole que con la prontitud que requiere la actual crísis, se sirva convocar en Venezuela, de acuerdo con las reglas de costumbre, una Convencion que partiendo de los principios indicados establezca un Gobierno representativo, alternativo y responsable, é invitar á los demas pueblos que componian anteriormente la Capitanía general de Venezuela, para que si quieren adoptar los principios que proclamamos, dirijan sus Representantes, segun el número correspondiente á cada Provincia: Que mereciendo nuestra confianza el Excmo. Sr. General benemérito José Antonio Páez, mantenga el mando de estos Departamentos con toda la autorizacion necesaria para que pueda conservar el órden público, en todos los ramos de la Administracion, bajo las formas existentes miéntras se instala la Convencion; Que Venezuela no deba desconocerse de los compromisos que Colombia haya contraido para consolidar su existencia polica, y que la Convencion arregle estos

deberes del modo más justo.—Con lo que se concluyó y firmaron.

José María Zamora—Primer Comandante, José Gil—Segundo Comandante Juan Naranjo—El Administrador de Rentas, Francisco Manuit—Ramon Carrion—Capitan, José Antonio Peralta—Pedro Ledezma—Bernabé Infante—Primer Teniente, José Antonio Ballejo—El Alférez segundo, José Alvarez—Juan Manuel Alas—Pedro Urbina—Pedro Sánchez—El Capitan, Francisco Goyra—T. Urbina—Ayudante mayor, Ildefonso Escalona—El Teniente segundo, José María Sarmiento—Capitan, Juan Saldivia—Lorenzo Ledezma—Basilio Sotomayor—Francisco de Paula Gedler—Simon Oroguieta—Pedro Pantoja—Rafael Alvarez—Pedro José Requena—José Rodriguez—José M. Ascanio—Nicasio Camero—Manuel Romero—Manuel Arocha—Juan José Pérez—Miguel Díaz—Luis Castro—Juan Romero—Gabriel Alvarado—Félix Rodriguez—José Loreto.

64.

EL CORONEL JÚDAS T. PIÑANGO TIENE LA SATISFACCION DE MANDAR AL GENERAL MARIÑO EL PRONUNCIAMIENTO DE MÉRIDA DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA.

Oficio de Piñango.

República de Colombia.

Gobierno de la Provincia.

Mérida, Enero 25 de 1830.

Excmo. Sr. General en Jefe Santiago Mariño, Comandante general del Departamento de Orinoco.

Tengo la satisfaccion de acompañar á V. E. el pronunciamiento de los habitantes de Mérida, desconociendo la autoridad del General Bolívar y su Gobierno de Bogotá. Por este documento verá V. E. que los meridanos, celosos de su libertad y fieles á los juramentos que han hecho repetidas veces en las aras de esta deidad soberana, no han abandonado á sus hermanos de Venezuela al proclamar sus leyes: sino que están decididos á correr la misma suerte, y que el último dia de su libertad lo sea tambien de su existencia.

Con este motivo se me ofrece imponer á V. E. de lo que me ha dicho el Coronel José Austria que acaba de llegar de Bogotá. El me ha noticiado que aunque el General Bolívar no habia manifestado aún miras hostiles contra Venezuela, sinembargo habian llegado tropas á aquella capital. Lo que participo á V. E. como encargado de protejer el pronunciamiento de estos pueblos, para que si estima conveniente que algunas fuerzas ocupen la frontera, se sirva avisármelo oportunamente, con las demas órdenes que juzgue necesarias.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. Sr.

Júdas Tadeo Piñango.

65.

LA CIUDAD DE TRUJILLO SE ADHIERE AL PRONUNCIAMIENTO DE CARÁCAS DESCONOCIENDO AL LIBERTADOR, SEPARÁNDOSE DE COLOMBIA, Y DANDO EL MANDO AL GENERAL PÁEZ.

Acta de Trujillo.

En la ciudad de Trujillo, á los 25 dias del mes de Enero de 1830, á invitacion hecha por el benemérito Coronel Miguel Cegarra desde el 15 del mismo, como Comandante de armas, Jefe político y de policía de los tres cantones, instalado por el clamor de varias personas notables de ella y de la mayoría de los pueblos limítrofes; reunidas las personas que suscriben en Junta popular en la sala de acuerdos, se dió principio nombrando un Presidente y Secretario, que á pluralidad de votos resultaron nombrados por Presi-

dente con la mayoría absoluta el Sr. Coronel Miguel Cegarra, y de Secretarios los Sres. Santiago Mancebo y Agustin Aldana. Concluido este acto quedó instalada la Asamblea dando principio á la lectura del decreto del Gobierno, que invita á los ciudadanos á dar su opinion libre sobre la forma de Gobierno que mejor convenga á la República de Colombia, y á varios impresos que contienen las actas celebradas en las capitales de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, con el interesante objeto de discutir acerca de las circunstancias que han dado motivo á la separacion pronunciada de hecho del Gobierno de Bogotá, y otras diferentes materias que tienden á la felicidad de estos pueblos; y despues de una meditada discusion, acordaron lo siguiente :

1. Que los habitantes de Trujillo se adhieren en un todo al pronunciamiento de la capital de Venezuela y demas Departamentos mencionados, declarando que es nuestra libre y espontánea voluntad constituirnos federalmente con los demas pueblos que hoi componen la República de Colombia, quedando desde hoi separados del Gobierno de Bogotá.

2. Que S. E. el Jefe Superior civil y militar benemérito José Antonio Páez, quede investido del mando superior, hasta que, uniformados los sentimientos de todos los pueblos que componen el territorio de la antigua Venezuela, se convoque y reuna la Legislatura que debe rejir nuestros destinos y hacer la division de los poderes constitucionales.

3. Que á virtud de las facultades con que provisionalmente hemos investido á S. E. el General José Antonio Páez, se le suplique se sirva restituir á su antiguo rango de Provincia el territorio que ántes componia la de Trujillo, la cual se suprimió arbitrariamente sin consultar sus recursos, su poblacion y los grandes sacrificios que ha hecho por la patria.

4. Que se eleve esta acta al conocimiento de S. E. el Jefe Superior civil y militar de Venezuela por conducto del Sr. Coronel Miguel Cegarra, Jefe político de policía de estos cantones, para los fines que fueren convenientes.—Con lo que se concluyó y firmaron.

Miguel Cegarra—Santiago Mancebo—Agustin Aldana—Pedro José de Maya—Francisco Barrios-Cura, José Antonio Rendon—Presbítero, Juan de Dios Briceño—Bachiller, Juan Evangelista Duran—Primer Comandante, P. Alcázar—Segundo Comandante, Tomas María Gonzalez—El Ayudante mayor, Juan J. Lináres—El Capitan, Miguel H. Uscátegui—El Capitan, Juan Carrillo—El Subteniente, Lorenzo Tirado—El Capitan, Rafael María Prisco—El Capitan, Altagracia Baptista — El Ayudante, Manuel Mendoza—Juan Vicente López — Juan Antonio Briceño— José Pablo Gonzalez — Raimundo Urbina — J. Antonio Carrillo — Juan Antonio Linar — Juan Antonio Arandia—José Gregorio Castellano— Francisco Aranguibel— Tolentino Pérez—Francisco Aranguibel—Juan P. Nuecor—Juan Ignacio Aldana — Antonio Roth—Juan N. Lináres — José Antonio Mateo—Antonio Justo Farías—Pablo Castellano—Francisco Briceño—Manuel Argote—J. Vilorea—J. del Rosario Vázquez—Alberto Contréras J. Antonio Reyes—Encarnacion Urdaneta—Francisco Antonio Graterol —Tomas Montilla—Ignacio Vilorea —Pedro Briceño—Juan Manuel Escalona—Pablo Montilla—José de la Cruz Moreno—Isilio Duran—Subteniente, José Candelario González—Juan Briceño—Juan Isidoro Bencomo—Jose Lorenzo Montilla—Pedro María González—Jacinto Montilla—Subteniente, Juan Dámaso Rodriguez—José Matias Cruz—José Jesus de la Cruz—El Subteniente, Gabriel Lináres— El Capitan, Manuel Vázquez—El segundo Subteniente, Altagracia Lináres—El Sargento primero, Pablo Hernández—José de Jesus Montilla— Santos Carrillo— Ramon Barroso—Juan Bernardo Vázquez—Luis Bencomo—José Estéban Urbina—José Santamaria Valesillo—Roque Vázquez— Francisco Duran — Juan Antonio González—Cayetano Parra — Paz Dominguez — Miguel Araujo—Pedro Rodas—Juan Ruz—

Bautista Luque—Domingo Urcagui —Sebastian Briceño—Juan Agustin Rosa Martínez—Juan Antonio Gil—Luis Carrillo—Juan Briceño—Andres Carrillo—Rafael Enrique—A ruego de 93 ciudadanos que no saben firmar, lo hacemos los tres siguientes, Presbítero Juan de Dios Briceño—Bachiller Juan Evangelista Duran—Antonio Roth.—A pedimento de 35 ciudadanos legos, Pedro Alcazar—José Rafael González—Francisco Gabaldon—Teniente, Fernando González—Juan Miguel Aranguibel —Miguel de la Parra—Vicente Briceño—Nepomuceno Perdomo Gil—Agustin de Oquendo—Teniente, Francisco Barrera—El Subteniente, J. de J. González—Sargento, José del Rosario Briceño—José del Rosario González—Juan Antonio Briceño—Miguel Arteaga—Gregorio Arteaga—José J. Gabaldon.

66.

LA ALTA POLICÍA DE CARÁCAS TOMA GRAN INTERES POR EL PRONTO Y EFECTIVO ALISTAMIENTO DEL BATALLON Y DEL ESCUADRON DE MILICIA CÍVICA QUE HAGA PARTE DE LA FUERZA ARMADA QUE HA DE SOSTENER LA REVOLUCION SEPARATISTA DE VENEZUELA EN 1830.

Decreto del General Arismendi.

Juan Bautista Arismendi, del órden de Libertadores, General en Jefe de los Ejércitos de la República, Jefe general de policía y Comandante de armas de la Provincia, etc., etc., etc.

Considerando:

1. Que desde el 16 del corriente, en cumplimiento de la órden de S. E. el Jefe civil y militar de 31 de Diciembre último, ha debido concluirse el alistamiento general y la completa organizacion de los cuerpos cívicos de caballería é infantería:

2. Que con este objeto se han dado por los respectivos Jefes de oficinas y de las demas corporaciones á los individuos de ellas las papeletas de sus destinos, selladas y rubricadas por la policía para comprobar las excepciones fijadas en el artículo 4 de dicha órden; y

3. Que ha espirado ya el término de ocho dias que designé para repartir las mismas papeletas:

Decreto:

Art. 1. Desde el momento de la publicacion de este Decreto se suspende el sello y rúbrica por la policía de las papeletas indicadas.

Art. 2. Toda persona de 14 á 50 años que se encuentre sin papeleta sellada y rubricada por la policía, será detenida en el Cuartel de milicias á mis órdenes.

Art. 3. Los Sres. Comandantes de los cuerpos cívicos, de infantería y caballería, sus Oficiales, Sargentos y Cabos, y todos los funcionarios de policía están autorizados para exigir á cualquier persona la papeleta del Cuerpo en que esté alistada ó del empleo y destino que ejerce, poniendo en ejecucion lo que previene el artículo anterior.

Art. 4. Los Inspectores de policía dentro del preciso término de cuatro dias, contados desde hoi, harán un prolijo exámen en sus manzanas á todos los individuos que no estén alistados ó carezcan de la papeleta de excepcion, conduciéndolos al Cuartel de milicias por cualquiera persona de éstas que se encuentre; despues de espirados los cuatro dias referidos, el inspector de la manzana á que pertenezca, será destinado al ejército.

Art. 5. Circúlese y publíquese por bando en toda la ciudad para que llegue á noticia de sus habitantes, y póngase en la Gaceta del Gobierno.

Carácas, Enero 25 de 1830.—20.

Juan Bautista Arismendi.

Es copia.

El Secretario,

Romero.

67.

LOS VECINOS DE BARQUISIMETO HACEN UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO POR LA SEPARACION DE VENEZUELA, DESCONOCIMIENTO DEL LIBERTADOR Y SOMETIÉNDOSE AL GENERAL PÁEZ.

Acta de Barquisimeto.

En la ciudad de Barquisimeto, á los 27 dias del mes de Enero de 1830, 20 de la Independencia; reunidos en el Convento de San Francisco que hace de Iglesia Parroquial, los padres de familia, y demas personas notables del Canton, en junta popular, precedida la competente licencia de la autoridad del Sr. Coronel Ramon Búrgos, Jefe de este tercer Distrito, y de la de esta brigada, Corregidor del Canton, á virtud de la órden del Excmo. Sr. Jefe Superior Civil y Militar del Departamento de Venezuela, Benemérito J. A. Páez, dada en su Cuartel general de Carácas, á 13 del corriente mes y año, invitada por representacion del síndico Procurador general de este Canton, que todo se ha leido en esta Junta, y habiéndose ante todas cosas, tratado de elegir quien debia presidirla, tomada la votacion, resultó por una mayoría absoluta nombrado por Presidente el expresado Sr. Coronel Jefe. En cuya virtud manifestó su Señoría los designios á que se dirigia la presente reunion que eran contraidos á que el Canton de Barquisimeto se decidiese manifestando su opinion libremente, si convenia que los Departamentos de la antigua Venezuela se separasen de hecho del Gobierno de Bogotá, y desconocimiento de la autoridad de S. E. el General Bolívar, y habiéndose leido las actas del pronunciamiento de la ciudad de Cumaná de 20 de Diciembre del año próximo pasado, y el nuevo de la capital de Carabobo de 28 del mismo; precedida discusion sobre el punto de separacion de hecho del Gobierno de Bogotá, que quedó pendiente en el anterior pronunciamiento de los vecinos de este Canton de 10 del indicado último mes y año, fueron todos los concurrentes sin excepcion de ninguno, de opinion que convenia y era de necesidad la separacion del referido Gobierno de Bogotá, por cuanto á que su union ninguna conveniencia ni proporciones ha prestado, ni puede prestar á los Departamentos y territorios de que se componia antiguamente Venezuela; y habiendo quedado decidido este punto, se discutió nuevamente sobre la opinion de los concurrentes acerca de que manifestasen su adhesion, bien por el contenido de la acta ó pronunciamiento de Cumaná citado, ó bien por el de Valencia dicho: y apuntado por el Sr. Presidente de que cada uno diese su voto sobre cuál de las dos querian se adoptase; y como resultase de la votacion, confusion acerca de la mayoría, dispuso el mismo Sr. Presidente que para aclarar la votacion se pusiesen en pié todos los que fuesen de opinion por el pronunciamiento de Cumaná, y sentados los de la contraria, ó por el de Valencia; y practicada de este modo resultó una mayoría casi absoluta por el pronunciamento de la ciudad de Cumaná en todos los ocho artículos ó puntos que son concernientes: siendo tambien la opinion de esta Junta que esta deliberacion se eleve, por el conducto del señor Coronel Presidente de ella, al conocimiento de S. E. el Jefe Superior y firman.

Ramon Búrgos—Raimundo Pérez—T. Travieso—S. Campo—Fernando Cacas—José María Iribarren—Bruno Ruiz–Xavier Terize—J. Torrealba—Juan A. Ponte—Manuel Pérez—Francisco Ojeda—Joaquin Miranda—Nicolas Móntes — Ramon Corralmayor—M. Andrade—Nepomuceno Vázquez—Miguel Ramírez—Dr. Antonio María Pineda—Juan Antonio Guzman—Luis Andrade—Pablo Suárez—Hilario Pérez–Cárlos Posadas–Francisco Soteldo–J. M. Alvarado–J. Piñedo—Juan del S. Giménez—Juan Tovar—Pablo Júdas—J. de

Carmelo Soteldo–Domingo Fuéntes–Juan de Dios Pérez—Pedro Andonaegui—Manuel Arévalo—José María Partidas—Trinidad Bárrios—J. M. Balbuena—Pascual Cadenilla—J. A Arroyo—José María Puertas—Pedro Torralva–F. Rodriguez—Juan Machado — José Tovar — Francisco Arangur—Basilio Giménez–José de Jesus Pérez—J. Antonio Vázquez—Gregorio Salcedo—Juan Apóstol—Justo Hernández—Juan Debacebo—Juan de la Cruz Acosta—F. Suárez–Miguel Parra—Manuel Brito—Pablo Campanelo — Francisco Caballero—Juan José Ramírez—Francisco Herize—Francisco Mendoza.

Nota: Que aunque hubo mas concurrencia de vecinos, no firman por no saber.—Ramon García Corralmayor.—Secretario de la Junta, *Manuel de Chirinos.*

68.

LA PARROQUIA DE SANTA BÁRBARA DE ARICHUNA SE ADHIERE AL PRONUNCIAMIENTO DE CARÁCAS DE 26 DE NOVIEMBRE.

Pronunciamiento de Santa Bárbara.

En la parroquia de Santa Bárbara de Arichuna, á 27 de Enero de 1830, reunidos en la Iglesia sus vecinos, más bien por un instinto de su propia conservacion que por citacion que hizo por bando el Sr. Juez territorial, Juan Angel Colmenáres, con asistencia tambien de los señores Comandante Francisco Carrasquel, y Cura Vicario J. Joaquin Altuna; recomendada préviamente por el primero la moderacion que debe presidir á todo acto y con especialidad al magestuoso en que en aquellos momentos se iba á entender, hizo una sencilla manifestacion de los urgentes é imperiosos motivos que ocasionaban la congregacion. El nombramiento de un Presidente que la dirigiese y de un Secretario que redactase la resolucion, ocupó las instancias siguientes: el mismo señor Juan Angel Colmenáres fué por aclamacion universal electo Presidente, y el señor Eugenio Aguilera obtuvo la pluralidad de votos para Secretario; declarándose de esta suerte legítimamente instalada la Asamblea. A la luz de algunos papeles públicos que se leyeron, se abrieron los ojos de todos los concurrentes para ver el profundo abismo abierto debajo de sus piés, la completa dislocacion de los negocios políticos, y sobre todo las últimas agonías de la libertad civil cimentada sobre millares de cadáveres, por cuya destruccion trabajan infatigablemente en Bogotá ciudadanos y mandatarios, que si bien indignos del país que les vió nacer y del pueblo que les honró con su confianza, poseen sinembargo influjo y poder para entronizar sobre sus ruinas el feroz absolutismo y elevar un trono opresor en el país de los Páez, Bermúdez y Córdovas. El horror y la indignacion se vieron pintados en los semblantes de todos los circunstantes; y cuando en seguida el mismo señor Presidente hizo leer el acta de Carácas de 26 de Noviembre último, *viva la libertad* fué la voz que resonó en las bóvedas del templo. Uno de los vocales pidió se admitiesen á discusion las proposiciones siguientes: Primera, si un Gobierno libre, popular, representativo, alternativo y responsable, era el que convenia y se adoptaba. Segunda, si debiamos constituirnos y nos constituiamos de hecho en un Estado independiente de las demas secciones de la hasta aquí República de Colombia, formándolo del territorio que abrazaba la antigua Venezuela. Tercera, qué Jefe en este caso debia dirigirla y bajo qué condicion. La mocion fué admitida y en la discusion de sus puntos que se verificó con la circunspeccion recomendada, brilló el patriotismo más puro y decidido. Fué comun opinion que las circunstancias exigian una resolucion pronta y eficaz que nunca lo seria demasiado para frustrar los viles conatos de los satélites de la tiranía: y la Asamblea unánimemente pronunció, que Carácas en el memorable dia

26 de Noviembre último no habia hecho otra cosa en su honorífica acta, que anticiparse á los deseos de estos habitantes en cuyos pechos arde inextinguiblemente la llama del odio á los opresores y del amor á la libertad ; y teniendo en consideracion que la consecucion de esta les ha costado tan cara que no pueden saludar su amable estatua sin ver su pedestal teñido en la sangre de sus hermanos, padres y amigos, y que sea lo que se quiera de la legitimidad ó violencia con que se verificó la infausta union, nos hallamos tiempo ha en una completa disolucion del pacto social conocida de todo hombre pensador, sin necesidad de que la hubiera sancionado con su firma el Excmo. señor Libertador en una de sus comunicaciones á S. E. el General Páez ; íntimamente convencidos ademas de las relevantes virtudes que como hombre y como soldado adornan á este buen Jefe, la Asamblea despues de una madura deliberacion, resuelve :

1. Los vecinos de Arichuna detestan todo otro Gobierno que no sea el popular, representativo, electivo, alternativo y responsable.

2. Que sin perjuicio de entablar á su tiempo relaciones de amistad, alianza, y si se quiere federacion con la restante seccion ó secciones de la ex-República de Colombia, desde este momento se separe Venezuela de ellas y desconozca la autoridad que las gobierne, constituyéndose perfectamente independiente en todo el territorio denominado por la España *Capitanía general de Venezuela.*

3. Que pues S. E. el General José A. Páez, tiene dadas pruebas inequívocas de su adhesion á la libertad y amor al pueblo, sea el adalid de esta empresa y el Jefe que provisoriamente gobierne con facultades omnímodas hasta la reunion del Congreso constituyente: cuya convocacion deberá hacer á la posible brevedad. Se resolvió igualmente se compulsen dos testimonios auténticos de esta acta: que el uno, por el conducto del Sr. Corregidor del canton, se dirija al Sr. Gobernador de la Provincia, y otro al Excmo. Sr. Jefe civil y militar José Antonio Páez, para conocimiento de ámbos, con lo que se concluyó y firmaron.

Juan Angel Colmenares—Francisco Carrasquel—J. Joaquin Altuna—Concepcion Escovar—Cesáreo Colmenares—Ciriaco Ojeda—Juan Salazar—Timoteo Acosta—Juan José Búrgos—Mauricio Solórzano—Francisco Colmenares — Jerónimo Acosta—Rafael Peña—José Vicente Acosta—Félix Córdova—José Hurtado—Domingo Córdova—Bautista Várgas—Juan Palacios—Manuel Infante—Antonio Acevedo—José Mendoza—Juan Domingo Córdova—José Camejo—Basilio Rodriguez— José Gonzalez—Francisco Ruiz—Atanacio Sutil—Santana Flóres—Bautista Silva—Vicente Rodríguez—Rosario Delgado—Rosario Arévalo—Bernardino Abad—Eujenio Rivero—Vicente Núñez—Faustino Blanco—Francisco Ochoa—Antonio Tovar—Victorio Sevilla — Tomas Rodriguez—Fausto Tortolero—Eustaquio Rincones—Dámaso Rico—Vicente Navas—José María Carrasquel—Gregorio Torralva—Esteban Carrasquel — Patricio Ruiz — Francisco Acosta—Tomas Asuage—José Gregorio Acosta—Marcelino Vela—Ventura Hernández— Estanislao Daniel—Andres Guedez—Pedro Giménez—Pedro Núñez—Antonio Daza—Venancio Matute-Ascension Torralva— Manuel Zapata —Anselmo Ojeda— Francisco Leon— Gervasio Colmenares — Antonio Gonzalez —Guillermo Vela—*Eujenio Aguilera*, Secretario.

69.

EL PUEBLO DE BARINITAS SE ADHIERE Á LOS PRONUNCIAMIENTOS DE CARÁCAS Y VALENCIA DE NOVIEMBRE DE 1829.

Pronunciamiento de Barinitas.

En la parroquia de Barinitas, á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta, reunidos en la Santa Iglesia parroquial de ella los veci-

nos que la componen, como tambien los de la parroquia de Quebrada Seca, como anexa á este Corregimiento, á virtud de la invitacion hecha por el señor Teniente Corregidor, en consecuencia del Decreto del Prefecto departamental de dos del presente, con el objeto de que emitan sus opiniones sobre la forma de Gobierno que deba adoptarse en las presentes críticas circunstancias; el señor Teniente Corregidor produjo una arenga, declarando los ciudadanos reunidos en el ejercicio de su soberanía, y que, para que pudiesen expresar francamente los sentimientos que abrigaban sus pechos sin coaccion alguna, creia conveniente que la reunion nombrase al ciudadano que fuese de su confianza para que presidiese el acto. Puesta en discusion esta proposicion resultó nombrado por unanimidad el mismo señor Teniente Corregidor, quien nombró por Secretario al señor Mariano Luzardo que ocupó el asiento respectivo.

Seguidamente se dió principio á la lectura de la acta de la capital de Barínas, y á la de otros documentos que para el caso eran mui útiles y concernientes á los individuos que se hallaban congregados; y que por su poca versacion en estas materias no podrian discutir ni emitir con toda libertad sus opiniones y que acreditan de un modo indubitable el plan de monarquía que se estaba fraguando para sucumbir á Colombia; y cuya sancion debia dar segun todas las apariencias, el admirable Congreso que ha debido reunirse el dos del corriente en Bogotá.

Varios ciudadanos tomaron la palabra expresando: que no era posible que los veinte años de sacrificios que ha hecho Venezuela por conseguir su libertad fuesen el patrimonio de una persona, ni de una familia, y que si se habia derramado la sangre de sus hijos en los combates, en los patíbulos, y en fin los que no habian tenido la gloria de sacrificar sus vidas, lo habian hecho con el de todos sus bienes, siendo con el noble objeto de destruir la tiranía extranjera, y no para entronizar una tiranía doméstica que era mucho mas detestable, y que por lo tanto, debia separarse de hecho Venezuela de la antigua Nueva Granada, formando una República separada bajo las bases de un Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable; la Asamblea creyó conveniente discutir sobre ella, y prontamente fué resuelta afirmativamente. Otros ciudadanos discurrieron sobre la legitimidad de las causales en que se apoyaba el pronunciamiento de la capital de la Provincia, cuyos hechos eran notorios, y habiendo manifestado toda la concurrencia que sus sentimientos eran exactamente iguales á los de su capital, de los que por ningun caso debian separarse, por conocer con toda evidencia estar hecha por sugetos de toda probidad y luces, acordaron unánimemente los artículos siguientes:

1.° Que la antigua Venezuela se separe de hecho de los Departamentos de la antigua Nueva Granada, y que ella sola forme una República bajo un Gobierno popular, representativo, alternativo, electivo y responsable, desconociendo desde ahora su actual Gobierno.

2.° Que S. E. el Jefe Superior benemérito General José Antonio Páez, se encargue de dirigirla con la precision de convocar á la mayor brevedad una Convencion venezolana, que organice, arregle y constituya el Gobierno que hemos proclamado, que es por el que hemos hecho y estamos prontos á hacer toda clase de sacrificios.

3.° Que siendo la buena fé nuestra divisa, toca á la Convencion venezolana arreglar los compromisos de la deuda contraida por Colombia interior y exteriormente, á cuya decision quedamos sometidos desde ahora.

4.° Que habiendo cesado de hecho los poderes que hemos dado á los Diputados para el Congreso que ha debido reunirse el dos del corriente en Bogotá, esta Asamblea protesta no someterse á ninguna de sus deliberaciones, pues desde luego revoca los poderes que por su parte dieron á dichos Diputados.

5.° La Asamblea dispone que el señor Presidente de esta corporacion,

pase directamente copia de esta acta á sus Excelencias el Jefe Superior y Comandante general de este Departamento, á la Prefectura del mismo, y al señor Corregidor del canton.

Con lo que se concluyó y firman, y no el resto del gran concurso que se halla reunido, por no saber.

El Presidente de la Asamblea, Vicente Rendon—El Secretario, Mariano Luzardo — Antonio Plaza — Francisco Rójas—Cruz Faudiño—José de Jesus Plaza—Juan Gregorio Barazarte— Andres Ledos—Antonio Garces— Segundo Espinoza—Mateo Vela—Pedro Colmenáres—José María Guevara—José Segundo Rondon —Juan Pedro Valero—Pedro Superlano—Pedro Sambrano—Pedro Velazco — Carmelo Barazarte — Juan Aguilar.

70.

LOS VECINOS DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS DE GUADARRAMA SE ADHIEREN AL PRONUNCIÁMIENTO DE CARÁCAS DEL 26 DE NOVIEMBRE.

Pronunciamiento de Santo Tomas de Guadarrama.

En la parroquia de Santo Tómas de Guadarrama, á veinte y ocho dias del mes de Enero, de mil ochocientos treinta, y á invitacion hecha por el Sr. Capitan del Escuadron de milicia auxiliar de San Jaime y Comandante accidental del mismo, y del Sr. Teniente Corregidor de esta expresada, á virtud del Decreto de S. E. el Libertador, comunicado por el Ministro del Interior, de diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, y la alocucion del Sr. Prefecto de este Departamento que me ha sido comunicada por el Sr. Jefe de Estado Mayor de este mismo Departamento, benemérito Francisco Conde, y para los fines que en él se expresan se reunió la milicia que hoi se halla bajo mis órdenes, y los escribanos que suscriben, y dijeron: que excitados por una parte del Gobierno á la manifestacion de sus ideas sobre la forma de Gobierno que debe adoptarse en Colombia, y persuadidos por otra parte que estos principios segun que han sido ofrecidos por el mismo Gobierno Supremo, no causarán guerra civil ni desórden, ni los que sostienen opiniones políticas contrarias á las comunmente adoptadas, aman ménos la causa del país; desde luego se prestaban gustosos á emitir sus conceptos privados y sus particulares opiniones con toda franqueza y libertad, á virtud de la autorizacion y garantías concedidas por el mismo Gobierno; y despues de algunas sanas y juiciosas reflexiones, quedaron todos unánimemente de acuerdo en los puntos siguientes: 1.° Que el Gobierno único y mas conforme á los intereses de las Provincias de la antigua Capitanía general de Venezuela, es el popular, representativo, alternativo y responsable: 2.° Que de todas ellas se forme una sola masa ó cuerpo social sometido á un Congreso que tenga la parte legislativa, á los tribunales que tengan la judicial, y á un Jefe encargado del Poder Ejecutivo: 3.° Que el Exmo. señor José Antonio Páez, sea el Jefe que se encargue de su administracion: 4.° Que de este pronunciamiento se saquen dos copias y se dirija una al expresado señor Coronel Jefe del Estado Mayor de este Departamento para los fines que convengan, y otra á S. E. el Jefe Superior para que, por su parte y de acuerdo con nuestros deseos, promueva de hecho la separacion de la antigua Venezuela, del resto del territorio de la República, y la organizacion de un Gobierno popular.

Tal es el concepto de los vecinos de Guadarrama y sentimientos que han abrigado entre sus pechos, y que manifiestan por esta vez en ejecucion de las disposiciones del Gobierno, y que no por esto quieren disminuir ni alterar las medidas que el Gobierno deba tomar sobre la mejor forma de Gobierno, pues someten su opinion al juicio de tantos hombres sabios que hoi abriga Venezuela entre su seno y nobles senti-

mientos de S. E. el Jefe Superior benemérito José Antonio Páez, de quien aguardan ser patrocinados como padre interesado por la felicidad del suelo colombiano y en particular de Venezuela; y últimamente, protestan recibir sin repugnancia las determinaciones de la mayoría sean las que fueren, con tal que no sean de ningun modo depresivas de las garantías personales, de la independencia nacional, y de la soberanía del pueblo, en que nunca podrán consentir, y firmaron. —Capitan mayor y Comandante accidental, Gregorio Moreno—Teniente Corregidor Juan Lira—Capitan, Juan Eligio Freites—Escribano, José Lira—Teniente Capitan, José Antonio Matute—Escribano, Pablo Balbuena—Escribano, Pablo José Tirado—Alférez, Natividad Lira—Escribano, Serafin Ascanio — Escribano, José María Delgado—Sargento primero, Vicente Fama —Escribano, Pablo Delgado—Sargento, Ramon García—Escribano, Jacinto Escalona—Ciudadano Eulogio García— Sargento, Fernando Melo — Escribano, Julian Balbuena—Sargento, Narciso Trestines—Escribano, José Balbuena—Comisionado de Rentas Internas, Miguel Avendaño—Sargento, Pedro Esquivel—Escribano, Claudio Pinto.

71.

LOS JEFES MILITARES DEL OCCIDENTE DE VENEZUELA MANIFIESTAN AL JEFE SUPERIOR EL ENTUSIASMO DE LOS PUEBLOS DE TRUJILLO Y BARÍNAS AL PRONUNCIARSE POR LA SEPARACION Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR.

Correspondencia del General Mariño y el Secretario del Interior.

Comandancia general de Orinoco, Número 35.

Cuartel general en Guanare, á 28 de Enero de 1830.

Excmo. Sr. Jefe civil y militar de Venezuela.

Tengo el gusto de poner en conocimiento de V. E., un hecho señaladamente patriótico y que da una idea del grado de entusiasmo que anima esta Provincia: al recibir de manos de mi comisionado el Sr. Comandante Juan Pablo Búrgos las actas de Maracaibo Trujillo y Boconó, recibí tambien una comunicacion del Sr. Coronel Cegarra en que me pedia entre otros auxilios, unas reses para mantener la columna que aquellos pueblos habian querido levantar para sostenerse contra cualquier ataque, puesto que ignoraban entónces el pronunciamiento de Mérida y Maracaibo. Al momento que lo supieron algunos vecinos hacendados, me ofrecieron cuarenta reses, en clase de donativo, entre los Sres. Comandantes Miguel Castejon, Ramon Oráa, Comandante Juan Pablo Búrgos y Agustin Bezcanza. De modo que en el acto fué socorrido Trujillo, y muchos hacendados esperan otra ocasion para hacer igual donativo.

Dios guarde á US.

Excmo. Sr.

S. Mariño.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior–N°. 20.

Valencia, 19 de Febrero de 1830. —20 y 1.

Al Excmo. Sr. General Comandante general del Departamento de Orinoco.

Dí cuenta á S. E. el Jefe civil y militar de la comunicacion de V. E. de 28 de Enero último, número 35, en que participa á S. E. que al recibir las actas de Maracaibo, Trujillo y Boconó, recibió tambien la nota en que el Sr. Coronel Cegarra le pedia entre otros auxilios algunas reses, para mantener tropa sobre las armas en defensa de sus pronunciamientos, pues que ignoraban á aquella fecha el que habian hecho la capital y demas provincias del Departamento del Zulia; y que al mo-

mento que fueron impuestos de esta urgencia los Sres. Comandantes Miguel Castejon y Juan Pablo Búrgos, y los Sres. Ramon Oráa y Agustin Bescanza ofrecieron á V. E. cuarenta reses en clase de donativo. S. E. no ha podido ménos que ver con particular complacencia el entusiasmo patriótico que han manifestado estos Sres., contribuyendo oportuna y generosamente con su ganado á mantener la columna que los vecinos de Trujillo, bajo la direccion del Sr. Coronel Cegarra, habian levantado, con el fin de sostener á todo trance los votos que habian emitido en su pronunciamiento sobre las libertades públicas; y es de su deseo que V. E. les dé á nombre del Gobierno las más expresivas gracias por este acto de republicanismo; instruyéndoles ademas que tanto la comunicacion de V. E. en que lo participa, como esta contestacion, se publicarán en la "Gaceta del Gobierno" para la satisfaccion de dichos Sres. y conocimiento de sus conciudadanos. Lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y en respuesta á su precitado oficio.

Dios guarde á V. E.

Miguel Peña.

72.

SE PROHIBE QUE Á LOS CIUDADANOS SE LES INTIME POR LA BOLETA DE ALISTAMIENTO EN LA MILICIA, EN EL INTERIOR DE SU MORADA, SIN INSULTO NI TROPELÍA.

Bando del General Arismendi.

Juan Bautista Arismendi, del órden de Libertadores, General en Jefe de los ejércitos de la República, Jefe general de policía, y Comandante de armas de esta Provincia.

Considerando: que por equivocada inteligencia del artículo 3 del Decreto de esta Jefetura y Comandancia de armas de 25 del presente, sobre el modo de proceder contra las personas que sin justas causas de excepcion han dejado de concurrir al alistamiento en el Cuerpo Cívico, podria violarse la seguridad de los ciudadanos y turbarse su libre tránsito por la ciudad; decreto:

Art. 1. Los Sres. Comandantes de los Cuerpos Cívicos de infantería y caballería, sus Oficiales, Sargentos y Cabos, y los funcionarios de policía, no podrán por dicho artículo exigir á persona alguna la papeleta del Cuerpo en que esté alistada ó del empleo ó destino que ejerza, sino á la puerta de su casa de habitacion, y en términos propios de la moderacion y decencia. Todo insulto ó tropelía que con infraccion de este Decreto se haga á los ciudadanos, será castigado como atentado á la seguridad personal.

Art. 2. Publíquese por la imprenta y comuníquese en la órden general del dia.

Dado en Carácas, á 28 de Enero de 1830.-20.

Juan Bautista Arismendi.

Es copia.

El Secretario,

Romero.

73.

LOS PUEBLOS DEL OCCIDENTE DE VENEZUELA VAN PRONUNCIÁNDOSE Á LA SOMBRA DE LAS BAYONETAS SEPARATISTAS, POR EL DESCONOCIMIENTO DEL LIBERTADOR Y DEL GOBIERNO COLOMBIANO; Y ES PROBABLE QUE AL IR Á BARQUISIMETO Y ZULIA EL EJÉRCITO QUE MANDA EL GENERAL MARIÑO, SE UNIFORME LA OPINION DE AQUELLAS COMARCAS EN EL SENTIDO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE VALENCIA Y CARÁCAS.

Copia de una carta dirigida de Guanare al redactor de la "Gaceta del Gobierno" de Carácas.

Mi estimado amigo:

Hasta hoi no he tenido lugar para satisfacer el deseo de escribir á U.: mucho ha sucedido en 17 dias; y llenaria mucho papel si hubiese de referirlo á U. todo. Pero habiendo el General Mariño segun he oido, remitido á S. E. el General Páez las actas y dádole cuenta de los prodigios de la opinion en este país, juzgo que estará impreso todo, y por lo ménos, que se haya difundido generalmente.

En resúmen, diré á U., que con excepcion de dos cantones distantes, cuyas actas estarán en camino, todos los demas han puesto en manos del General Mariño por medio de comisionados sus pronunciamientos; y que estos no dejan que desear. Desde que la opinion se creyó apoyada, depuso sus temores y eléctricamente ha aparecido por todas partes, siempre una. Hasta las parroquias, están celebrando actas, porque les parece que no han dicho lo bastante.

Ahora está el General Mariño arreglando lo poco que falta y contraido dia y noche á trabajar sobre los pueblos del Zulia. Si el ejército se aproxima á Barquisimeto ó Tocuyo, segundará sus operaciones; y en el momento veremos á los zulianos unidos á sus hermanos de Venezuela; porque en realidad no necesitan sino lo que él está haciendo y ha indicado, es decir: que solo esperan tener sobre qué apoyarse. El acta de Mérida, que se remitió ayer al General Páez con la carta del General Piñango, es el más seguro comprobante.

Nada sabemos de Bogotá, sino que nos tienen un gran miedo; y nada esperamos sino que se finjan los prudentes.

Créame U. que jamas he visto una opinion más general, ni más poderosa que la de esta parte de Venezuela; y como ella hace en estas materias las veces del destino, el nuestro es irrevocable. Hasta ayer no ha estado corriente la prensa de esta ciudad; pero ahora que lo está, seguirá publicando lo importante: adjunto es el primer número del "Llanero libre"

Soi siempre de U. mui afecto amigo y servidor,

*

74.

EL CORONEL CEGARRA, COMANDANTE DE ARMAS DE TRUJILLO, COMUNICA AL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA Y ÉSTE AL JEFE GENERAL DE POLICÍA DE CARÁCAS, LA NOTICIA DEL PRONUNCIAMIENTO DE AQUELLA PROVINCIA OCCIDENTAL, POR LA SEPARACION DE LA ANTIGUA VENEZUELA DEL RESTO DE COLOMBIA.

Bando del General Arismendi.

Juan Bautista Arismendi, del órden de Libertadores, General en Jefe, Comandante de armas de la Provincia, y Jefe general de policía, etc.

Venezolanos:

A las seis de la tarde del dia de ayer he recibido por medio de un Oficial una carta de S. E. el Jefe civil y militar, fecha en Valencia el 23 del corriente, incluyéndome la que me escribe el Sr. Coronel Miguel Cegarra, Comandante de armas de la Provincia de Trujillo, del 13 del mismo. Por ámbas comunicaciones se nos trasmite la fausta noticia de que la Provincia de Trujillo, por las solas noticias de los transeuntes, y por algunos impresos de esta ciudad, se ha pronunciado por la santa causa de Venezuela, y declara segun la expresion de aquel Comandante, *que si se trata de fundar una monarquía en la gran República de los héroes, se prepare la tierra á recibir junto con él á tres mil y pico de patriotas que están armados, ántes que se verifique tal atentado en ludibrio eterno para los idólatras de la libertad.* S. E. el Jefe civil y militar, fiel á sus juramentos y empeñado en sostenerlos á toda costa,

ha enviado ya, segun me asegura, una columna de mil hombres de caballería bien armados para apoyar el pronunciamiento de Trujillo, y poner aquel punto al abrigo de cualquiera tentativa ; sin perjuicio del gran ejército que S. E. tiene reunido y pronto en su cuartel general de Valencia.

He aquí, ciudadanos, cómo el fuego de la libertad ha corrido rápidamente por todos los ángulos de Venezuela, y ha reventado en todas partes, sin coaccion, y sin más fuerza que la del indomable poder de la opinion pública, y como por un instinto patriótico que nos ha salvado de una servidumbre vergonzosa. Por simples noticias Trujillo toma parte en nuestro pronunciamiento, y esta simultánea decision aterrará á los tiranos y ofrece un porvenir libre y halagüeño.

Carácas, 28 de Enero de 1830.

Juan B. Arismendi.

75.

EL GENERAL ARISMENDI COMUNICA Á LOS HABITANTES DE CARÁCAS LAS PLAUSIBLES NOTICIAS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE CORO Y MARACAIBO POR LA SEPARACION DE VENEZUELA, Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR.

Bando del General Arismendi.

Juan Bautista Arismendi, del órden de Libertadores, General en Jefe de los ejércitos de Colombia, Comandante de armas de la Provincia y Jefe general de policía, etc.

Venezolanos :

Cuando abria la carta de S. E. el Jefe civil y militar de 26 del corriente, participándome que acababan de llegar á Valencia los Sres. Coroneles Dolores Hernández y José Tomas Pereira, comisionados por la Provincia de Coro para presentar á S. E. el pronunciamiento de ella, uniformando sus votos con los emitidos por estos Departamentos, se presentó en mi despacho el Sr. Coronel Matías Escuté, primer Edecan de S. E., conduciendo el oficio original del Sr. Coronel Hilario Cistiaga, Comandante de la plaza de Puerto Cabello, que á la letra sigue, y que S. E. me envia á la mano con su dicho Edecan para aprovechar los momentos.

"Comandancia de armas.

Puerto Cabello, Enero 27 de 1830.

Excmo. Sr. Jefe civil y militar del Estado de Venezuela.

Tengo la gloria de participar á V. E. la mui interesante noticia de que en este momento, que son las 3 de la tarde, acaba de llegar á este puerto el Sr. José Andres Delgado, comisionado por la capital de Maracaibo para entregar á V. E. el pronunciamiento de aquellos habitantes, reducido á desconocer la autoridad del General Bolívar y sujetarse á las órdenes de V. E.—Participo de un gran placer al ser el órgano por donde llegue á V. E. una noticia que asegura para siempre la destruccion de los tiranos y el complemento de la libertad.

El Sr. Manuel Olavarría pondrá en manos de V. E. esta comunicacion.

Dios guarde á V. E.

José Hilario Cistiaga."

La carta de S. E. el Jefe civil y militar de 26 de Enero, que arriba se refiere, dice así:

"Valencia, Enero 26 de 1830.

Mi querido General :

En este momento, y cuando me disponia para contestar la apreciable de U. fecha 23 del que cursa, llegaron á esta ciudad los Sres. Coronel Dolores Hernández y José Tomas Pereira, comisionados por la de Coro, con la plausible é interesantísima noticia de que toda aquella Provincia se ha pronunciado con el mayor entusiasmo por la separacion

de hecho del Gobierno de Bogotá, y uniformado sus votos con los emitidos por estos Departamentos, segun la copia del acta que han puesto en mis manos junto con una carta bastante satisfactoria del Gobernador de dicha Provincia Juan de Dios Monzon: despues que aducen mui buenas y poderosas razones para apoyar su procedimiento, acordaron sus habitantes, unánimemente, que se adherian en todas sus partes al pronunciamiento de Carácas, en 26 de Noviembre último: que el Gobernador de la Provincia mantenga el órden y tranquilidad pública bajo las reglas existentes, y bajo mis órdenes hasta que se reuna la Representacion venezolana: que se revocasen los poderes que se dieron á su Diputado al Congreso Constituyente, declarando en consecuencia nulo cuanto obrase en calidad de tal; y, por último, se comprometen solemnemente á sostener sus votos con sus personas y bienes. Mande U., mi querido General, á su afectísimo amigo y compadre que lo ama de corazon.

José Antonio Páez."

Componiendo ya el Departamento del Zulia una parte integrante del Estado independiente de Venezuela, S. E. el Jefe civil y militar, con el fin de sostener los votos de aquellos habitantes, ha marchado precipitadamente á Puerto Cabello para hacer embarcar mil quinientos hombres que se pondrán á bordo de los buques que el Sr. Prefecto Vicente Lecuna proporcionará en La Guaira para donde partirá al instante con caudales y otros elementos.

Caraqueños:

Congratulémonos por tan fausta nueva: sea ella para nosotros el más grande motivo de regocijo y felicitacion general: los destinos de Venezuela están ya cumplidos: el Departamento del Zulia era el único que faltaba por identificarse con los votos solemnes que jurásteis el 26 de Noviembre, el único por donde podiamos temer alguna amenaza de la tiranía armada; pero ya se ha incorporado en la causa comun de la antigua Venezuela, y estamos á cubierto por este feliz acontecimiento de cualquiera tentativa que se pretenda hacer por los enemigos de la libertad. Nada es, pues, ya capaz de hacernos retrogradar de la heroica resolucion de restablecernos en la alta dignidad de hombres libres y sustraernos para siempre de la odiosa autoridad del Dictador, que aspiraba con fingidos títulos á perpetuar sobre nosotros un poder absoluto. Así, pues, felicitémonos por el nuevo triunfo de los principios republicanos, debido solo al gran milagro de la opinion, y unámonos para aplaudir á nuestros hermanos los pueblos del Zulia incorporados ya en la gran familia venezolana.

Carácas, Enero 29 de 1830—20 y 1.

Juan Bautista Arismendi.

76.

EL COMANDANTE DE ARMAS DE BARÍNAS, ENCARGADO COMO OTROS EMPLEADOS MILITARES DE HACER PRONUNCIAR Á LOS PUEBLOS, AVISA AL GENERAL MARIÑO QUE ESTÁ CUMPLIENDO CON ESTA HONROSA COMISION SOBRE ALGUNOS PUEBLOS DEL OCCIDENTE.

Oficio de la Comandancia de armas.

Comandancia de armas de la Provincia.

Barínas, Enero 29 de 1830.

Excmo. Sr. General Comandante general de este Departamento.

Hoi al amanecer salimos de Barinitas para Mérida á cumplir con la honrosa comision que V. E. nos confió con ánimo de ganar momentos en el tránsito para provocar el pronunciamiento de aquella Provincia, por medio de los documentos en que la antigua Venezuela ha consignado sus votos de libertad y separacion de los pueblos de la Nueva Granada. Nosotros llevábamos ya la acta de Maracaibo, que V. E. nos remitió

por posta y que recibimos esta madrugada en Barinitas; pero en el camino encontrámos el correo que venia de Mérida; abrí yo el primero la balija porque las noticias del conductor de ella, aunque confusas, indicaban que los esfuerzos anteriores de V. E., habian surtido su efecto, y que aquella capital habia hecho un movimiento para sacudir la opresion; y efectivamente encontré en el paquete de Barínas la acta y oficio que tengo la honra de acompañar á V. E.

¡Loor á V. E. y á los demas campeones que, arrostrando peligros, dieron el grito de independencia del Gobierno opresor de Bogotá, y han protegido á los pueblos para que proclamasen los imprescriptibles derechos del hombre libre y los principios inestimables de la filosofía y de la razon! Su obra está al concluirse, y en seres que se reproducen, y no en mármoles que el tiempo destruye, vivirán eternamente los nombres de Páez y de Mariño, que han sobresalido en esta grandiosa empresa. Nosotros sentimos un vértigo de júbilo al ver á nuestro país natal en el goce de su libertad, y felicitamos á V. E. por tan venturoso acontecimiento.

Dios guarde á V. E.

Excmo. Sr.

Francisco Conde. —*Juan José Pulido.*

77.

EL CORONEL FRANCISCO CONDE AVISA A LOS HABITANTES DE BARÍNAS QUE ESTÁN YA BURLADOS LOS PLANES PARA ESTABLECER UN TRONO EN VENEZUELA; QUE YA SE HA ESTABLECIDO LA LIBERTAD; Y QUE SU GRAN SACERDOTE ES EL GENERAL PÁEZ.

Proclama del Coronel Francisco Conde, Comandante de armas de la Provincia de Barínas.

A los habitantes del Departamento.

Planes horribles se trazaron, amigos mios, para sujetarnos á un trono, y á un rei, y á un tirano; y ellos todos han quedado burlados en un solo dia. Pronunció Venezuela que era libre, y no hai poder humano que la contenga. Departamentos, provincias, ciudades, villas, parroquias, todos, todos han gritado libertad hasta el último extremo de la antigua Venezuela.

Oh, mis amigos! ya somos libres, ya es República Venezuela, esa patria que es la única que debemos contemplar como tal. Todos hemos convenido sin intrigas, porque nuestros votos han sido uniformes y obra de nuestra voluntad.

Compatriotas: ha llegado el momento de hacer grandes sacrificios por la libertad; esta es vuestra diosa, y su gran sacerdote es el buen Páez. La libertad viva, viva el gran Páez.

Barínas, Enero 29 de 1830.

Francisco Conde.

78.

EL GENERAL PÁEZ AL FRENTE DEL EJÉRCITO QUE ÉL FORMÓ EN VENEZUELA, PROTESTA Á LOS PUEBLOS QUE SOSTENDRÁ EL PRONUNCIAMIENTO POR LA SEPARACION DEL RESTO DE COLOMBIA: AVISA QUE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE LA ANTIGUA VENEZUELA ESTÁN UNIFORMES EN ESE PROPÓSITO, AUNQUE PARA LA FECHA DE SU PROCLAMA, 29 DE ENERO DE 1830, NO SE CONOCIAN EN VALENCIA LOS PRONUNCIAMIENTOS DE TODOS LOS PUEBLOS.

Proclama del General Páez.

José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, &c., &c., &c.

Venezolanos: Dijísteis en Noviembre que queriais separaros del resto del territorio que formaba la República de Colombia, y vuestra voluntad se ha cumplido. Los cuatro De-

partamentos en que estaba dividida la antigua Venezuela, Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, todos han querido una misma cosa, y todos han mostrado el mismo entusiasmo: no ha habido un solo pueblo disidente. La opinion nacional se ha manifestado con libertad, y el pueblo de Venezuela expresó una vez sus verdaderos deseos.

Venezolanos: Os he ofrecido sostener vuestro pronunciamiento; y colocado hoy al frente del ejército, os protesto que ningun poder extraño invadirá vuestro territorio; que la tranquilidad pública no será turbada; y que escudaré la Representacion Nacional para que en plena seguridad, fije vuestros destinos, y principie la obra de vuestra prosperidad. Al hablaros con esta seguridad, me apoyo en la opinion y en la cooperacion de los pueblos, y en los bravos y expertos Generales, Jefes y Oficiales de los cuerpos que forman el ejército, y cubren los Departamentos resueltos á hacer triunfar la causa pública.

El pronunciamiento del Zulia es un acontecimiento plausible para la República, que adquiere la integridad de su territorio; y al acojer sus votos, los he saludado como á dignos venezolanos que vuelven al seno de la familia. La libertad ha aparecido como el sol, y su eficacia ha despertado el patriotismo del pueblo más heróico del nuevo mundo. Desgraciados los que quieran oponérsele, y más desgraciados los que intenten extinguirla: solo encontrarán la muerte y la ignominia.

Cuartel general en Valencia, á 29 de Enero de 1830.—20 y 1.°

José A. Páez.

79.

PROCLAMA DEL GENERAL MARIÑO Á LOS BARINESES, APUREÑOS Y GUAYANESES SOBRE LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Proclama.

Santiago Mariño, de los Libertadores de Venezuela, General en Jefe de sus Ejércitos, Comandante general en comision del Departamento de Orinoco, etc., etc., etc.

A sus habitantes:

Barineses, apureños, guayaneses. Ha tiempo que estoi entre vosotros, como guardian de vuestros grandes bienes: libertad y seguridad. He cerrado mis labios, porque en los consejos soberanos no debe entrar la voz del soldado: no son palabras las que necesitais, que largo tiempo han abundado inútilmente: son hechos de obediencia á vuestra voluntad, y de firmeza para sostenerla.

Lo habeis dicho: el grito eminentemente nacional de Venezuela, ha salido de vuestras bocas; y el mundo que ha presenciado la heróica decision, presenciaría el sacrificio de nuestras vidas todas, en ofrendas á la libertad si hubiera mónstruos que la atacaran. Pero contra la opinion, señora de las naciones, ¿hubo nunca enemigo irresistible? El mundo no verá sino los grandes hechos del pueblo heróico, sus triunfos, su dicha y libertad. Habeis pulverizado esa columna á quien la ignominia servia de base, de cuerpo la ambicion, y de cúspide el delirio: y con razon que nada era vuestro en ella sino la afrenta. Separacion y libertad habeis gritado: separacion y libertad tendreis. Los vencedores de Mucuritas, Cumaná, La Miel, Bocachica, Las Queseras, Güiria, Yagual, Margarita, Naguanagua, Maturin, Cárlos López, La Cantaura, y tantos lugares santos, esos son los que desnudan hoi sus espadas y enastan sus lanzas, para restaurar aquellos derechos que en mil dias de gloria compraron con su sangre Margarita, Cumaná, Barcelona, Carácas, Carabobo, Trujillo, Maracaibo, Mérida, y vosotras, Barínas, Apure y Guayana, desde las Bocas de Orinoco á la Goagira y del Atlántico hasta el Táchira, todos hemos di-

cho, exista Venezuela, y Venezuela existe. Diez mil bravos marcharán á cubrir la sagrada frontera de la patria, y la madre heroica del 19, alzando su frente, presenta cuanto tiene en holocausto. La victoria, que tantas veces ciñó vuestras sienes con laureles inmortales, ¿prostituiria sus manos para coronar la infamia? ¿O podrán más las viles maquinaciones que los ejércitos que habeis vencido? No: el triunfo es nuestro, porque combatiremos hasta afianzar nuestros derechos, ó hasta morir: lo dijisteis y tendreis libertad hasta la muerte: infeliz del que nos la quiera arrancar: regaria con su sangre la palma frondosa de la libertad. Es irrevocable nuestra suerte, porque todos la hemos fijado, y la opinion es el destino. Sin esclavos no hai tiranos.

Hijos de Orinoco: la antigua Venezuela os tiende sus brazos maternales, porque sentais con ella la majestuosa base de lá libertad, y porque levantareis con ella el edificio de la felicidad social.

Cuartel general en Guanare, á 2 de Febrero de 1830—20 y 1.

Santiago Mariño.

80.

EL CONGRESO ADMIRABLE DE COLOMBIA CONCEDE QUE EL GENERAL CARREÑO, MIEMBRO DIPUTADO POR VENEZUELA, SEA EMPLEADO POR EL GOBIERNO COLOMBIANO CON EL OBJETO DE CONSERVAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PROVINCIAS DEL ZULIA.

Informe de una Comision aprobado.

Necesitando el Gobierno de los servicios del Honorable señor General José María Carreño, con objeto de conservar la tranquilidad de las Provincias del Zulia, cree la Comision, que el Congreso no excede sus facultades concediéndole el permiso que se requiere para separarse del Cuerpo, siempre que por su parte no tenga inconveniente, y se llame desde luego al suplente que deba reemplazarle. El Congreso ha ofrecido al Gobierno su cooperacion en cuanto dependa, ó no exceda de sus atribuciones, con el laudable é importante fin de sostener el órden y la unidad de la República; y cumple en el presente caso con este ofrecimiento, sin ningun temor de desviarse de sus deberes, ni de traspasar su autoridad.

Podria limitarse la Comision á lo que tiene expuesto; pero teme faltar á lo que le dicta el conocimiento de las circunstancias difíciles en que se encuentra la Representacion nacional, si no hace presente la necesidad que, en su concepto, hai de adoptar al mismo tiempo una medida ó resolucion, para hacer percibir á los pueblos el interes que toma en evitarles toda hostilidad, franqueándoles los medios de conciliacion y de concordia. (1)

---

(1) Tales medios son los más temidos de los pueblos de Venezuela; porque conciliacion y concordia, en el sentido de los que hablan, son en su recto significado engaño y seduccion, para asegurar al General Bolívar sus aspiraciones, aunque sea accediendo ahora aparentemente á una Constitucion, que bien pronto protestarian sus batallones de su órden, y volveria á tomar su carácter de Dictador á que está ya habituado. Para Venezuela no hai otros medios de conciliacion que los dictados de la justicia y del universal derecho de las naciones. El Gobierno todo de Bogotá ha cometido un crímen de lesa patria contra la República, sugiriendo y planteando ocultamente la monarquía contra sus repetidos juramentos; y por tal infidencia no solo ha perdido el derecho que pudiese tener á ser obedecido, sino que se ha hecho reo de un delito que habria llevado al cadalso á cualquier particular, y que sin severidad causaria la decapitacion de todos sus supremos autores, si la libertad y la justicia se dejasen ver en todo su esplendor en Colombia entera. De consiguiente, los pueblos de Venezuela no desean ni les es en manera alguna conveniente otra conciliacion con los que tienen sobre sí la proscripcion de las leyes, sino que reconozcan su soberanía y los dejen tranquilos en la independencia que

Aunque la Comision no tenga motivos para juzgar que la disposicion de situar un cuerpo de tropas en los valles de Cúcuta, pueda tener otra mira que la que se manifiesta de preservar al Departamento del Zulia de la influencia del partido que se ha pronunciado en Carácas contra la unidad de la República; (2) y por el contrario esté persuadida que el Libertador Presidente no ha abandonado el noble y generoso designio de terminar amistosamente aquellas desavenencias, por lo cual ha merecido los aplausos del Congreso Constituyente; le parece, sinembargo, que al desprenderse de su seno uno de sus miembros, para encargarse del mando de unas fuerzas que la fatalidad de los tiempos podria quizá llevar mas allá de lo que ahora se desea y puede preverse, el Congreso procederia conforme á sus sentimientos, conforme á la opinion y al interes público, conforme á la necesidad en que se halla de acreditar que está léjos de concebir idea alguna contraria á la felicidad de los pueblos que representa, acordando al mismo tiempo enviar á Venezuela una mision de paz, que precediendo á todo temor y á toda sospecha, haga conocer las verdaderas intenciones de la Representacion nacional y las esperanzas que ofrece su escrupulosa consideracion á la situacion presente de la República, y su ardiente anhelo por dejar satisfechos los votos nacionales.

Esta mision llevará en las bases de la Constitucion, de que se ocupa actualmente el Congreso, una prueba perentoria de la fidelidad con que está dispuesto á corresponder á la confianza de la nacion (3), y exigiria la union en nombre de la patria y bajo los auspicios de la libertad y de los principios que proclama Colombia, por el órgano legítimo de sus Representantes.

La concordia, Sr., es indispensable para completar la obra de nuestra reunion; y nada aventura la Comision asegurando que sin ella nada habriamos hecho, aun cuando sancionásemos la Constitucion más perfecta y más conforme á las circunstancias de nuestro país. (4) En todo tiempo honrará al

---

han proclamado con sobrado derecho y causa probada.

(2) Los que severamente declararon al Ejecutivo que á él solo tocaba hacer respetar la lei de union, son los que ahora suponen que el movimiento de sus tropas no tendrá otro objeto que preservar la influencia del *partido* de Carácas. Y si el Ejecutivo no habia de emplear la fuerza y verter la sangre de los colombianos, ¿ de qué modo, pues, podria hacer respetar la union, despues que un pueblo denodado estaba sobre las armas para destruirla ? El ánimo de los Representantes del *Admirable* es el juguete de sus temores y presenta tantas variaciones como son los proyectos que concibe el astuto General Bolívar.

(3) Ya todos en Venezuela lo habian dicho, que estas tales bases serian la máscara con que se le presentaria el *Constituyente* de Bogotá, pues que ellas han sido formadas únicamente para adormecer á los *díscolos* venezolanos. ¿ Y cómo habrán tenido la osadía los Representantes de desoir, al formar sus bases, los *consejos de los sensatos* que tanto les recomienda su creador en el mensaje ? ¿ Porqué habrán olvidado los *comprometimientos* del Centro y Sur y las actas del Ecuador ? En aquellos y en estas solo monarca se les ha pedido; y Venezuela no les ha exigido cosa alguna. ¿ De dónde, pues, habrán sacado los principios de su *liberal* Constitucion ?

(4) Ya por fin el *Admirable* empieza á reconocer su impotencia y nulidad. Pero deben recordar los Sres. Aranda y De Francisco que hablan, que la Constitucion *mas conforme á las circunstancias del país*, no es la de sus bases, sino la que ellos han clamado y predicado tantas veces, una

Congreso este acto, que puede producir la paz, la buena inteligencia entre hermanos íntimamente ligados por su dicha. Instalado el Congreso en medio de borrascas políticas, comprobará de este modo que solo en la razon pública fija toda su confianza, y que no tiene otro norte que la voluntad y la conveniencia nacional, y que no tiene otro interes superior á la salud de todos y á la vida de Colombia. (5)

Antes de dictar leyes á nuestros comitentes, procuraremos por los medios que están á nuestro alcance su bienestar, y les daremos por gaje de nuestra benevolencia un acto solemne de fraternidad que confirmará la pureza de nuestras operaciones. (6) Si por desgracia esto no fuere suficiente para calmar los ánimos agitados en medio de tantos peligros, y para despertar en todos los corazones el patriotismo que anima á los Representantes del pueblo, habremos, Sr., manifestado evidentemente de cuánto somos capaces en cumplimiento de los deberes que nos impone nuestro encargo.

En este concepto, la Comision concluye proponiendo:

Primero.—Que se conceda al honorable Sr. Carreño el permiso para separarse del Congreso si por su parte no tiene inconveniente alguno.

Segundo.—Que debiendo verificarse, se llame al suplente que haya de reemplazarle.

Tercero.—Que se envíe á Venezuela una Comision compuesta de dos miembros del Congreso á los fines que quedan indicados.

Bogotá, Febrero 5 de 1830.—20.—*Aranda.—De Francisco.—Unda.*

A las proposiciones de la Comision se resolvió: Aprobada la primera, mediante á que el Sr. Carreño no puso inconveniente por su parte. A la segunda, conforme se propuso. Y á la tercera, que la Comision se componga de tres miembros del Congreso que se nombrarán por el Cuerpo; y que una Comision redacte las instrucciones que deben llevar, y que se someterán á la aprobacion del Congreso.

---

eminentemente enérgica y vigorosa. ¿Qué luces, qué virtudes tienen los colombianos para recibir una Constitucion liberal? ¿Dónde se encontrarán hombres capaces para esas Asambleas de Distrito que se proponen en las bases? ¿No seria esa una federacion imperfecta que envolveria á Colombia en la *anarquía, el crímen y la muerte*? Acuérdense UU., Sres., de sus *sensatas* ideas y *sublimes* inspiraciones. Esta tierra de estupidez y de corrupcion solo merece y necesita un Dictador perpetuo, un poder enérgico que no encuentre trabas para *hacer el bien.* Así sabiamente han *opinado* UU.; ¿porqué, pues, tan repentina y diametral variacion?

(5) Faltan los representantes á los supremos preceptos de su creador. Ya les dijo en su mensaje que se elevasen hasta dominar con fortaleza la ignorancia de la multitud; ¿cómo, pues, tomar por norte la voluntad y la salud de todos, y no los consejos de los *sensatos*? Mas nosotros somos los equivocados, pues la salud de todos se cifra en la *union*, y esta salud es la misma que domina la ignorancia de la *multitud*.

(6) La pureza de los que hablan y la de los Urdanetas, Castillos, Briceños, Restrepos, Rios, etc., etc. no necesita de nuevas pruebas: sus cartas, sus escritos y sus Gaceses de ahora la tienen demasiadamente esclarecida.—E.

81.

LA DEUDA INTERIOR COLOMBIANA.—PRIMERAS MEDIDAS DICTADAS POR EL GOBIERNO DE VENEZUELA TRATANDO DE LA DEUDA QUE VENDRÁ Á SER SU DEUDA PÚBLICA EN LA PARTE QUE LE CORRESPONDA COMO UNA SECCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.—SE AMPLÍA EL TÉRMINO HASTA 30 DE JUNIO DE 1830 PARA QUE OCURRAN LOS ACREEDORES DE COLOMBIA, POR SUPLEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DEUDA FLOTANTE, AL MINISTERIO DE HACIENDA DE BOGOTÁ.—RESOLUCION DEL GOBIERNO DE COLOMBIA.—DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DE VENEZUELA.—ACUERDO DE LA JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA DE CARÁCAS.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, á 9 de Febrero de 1830.—20 y 1.

Al Sr. Prefecto de Venezuela.

El Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda de Bogotá con fecha 7 de Enero dice á S. E el Jefe civil y militar lo que sigue:

"Habiendo ocurrido varias dudas acerca de la inteligencia del artículo 9 del Decreto del Libertador Presidente, fecha 23 de Diciembre de 1828 por el que se señaló el término dentro del cual debian los acreedores de la República, por suplementos de la naturaleza de los que constituyen la deuda flotante, ocurrir á este Ministerio á solicitar la aprobacion de sus documentos, S. E. á quien se propusieron las sometió al Consejo de Ministros. Este considerando que algunos tenedores de aquella clase de obligaciones han representado haber sido corto el término respecto de los Departamentos distantes de la capital, y que ademas muchos no entendieron con exactitud la disposicion que se fijó; y deseando evitar resoluciones particulares para los casos que ocurran dando mas bien una que pueda servir de regla general y evitar frecuentes reclamos, que aunque en rigurosa justicia podrian rechazarse, no quiere el Gobierno hacerlo para probar su buena fe y la consideracion que le merecen sus acreedores; ha determinado ampliar dicho término hasta el 30 de Junio próximo, declarando, como expresamente declara, que pasado aquel dia se tendrán por cancelados todos los vales, obligaciones ó reconocimientos de la clase indicada, siempre que no hayan sido presentados para su aprobacion en este Ministerio.—Aunque parezca innecesario, es de advertir, para mayor claridad y á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir á los que no se hallen bien instruidos de las disposiciones de la materia, que no gozan del beneficio de esta próroga, los documentos instrumentales ni las pruebas supletorias de que habla la lei de 24 de Abril de 1826, y que con arreglo á ella y á los superiores Decretos del Gobierno, debian ser presentados á la Comision de liquidacion dentro de los plazos que allí se fijaron; pues, cumplidos como han sido estos y suspendida por consiguiente dicha Comision, los tenedores de tales documentos que hayan desatendido las referidas invitaciones que se les hicieron para que ocurrieran á ella, están sujetos á la pena de cancelacion con que se les conminó. Se trata solamente ahora de aquellas certificaciones ó vales líquidos emitidos legalmente por las Tesorerías, ó por cualesquiera otras oficinas públicas que no sea en la Comision del crédito nacional ó este Ministerio (pues estos están exentos del requisito en cuestion) por suplementos hechos en virtud del Decreto del Congreso general fecha 30 de Junio de 1821, del que el Poder Ejecutivo expidió en 25 de Setiembre de 1822, ó de otros semejantes, los cuales nunca estuvieron en el caso de ser presentados á la Comision de liquidacion."

La deuda de que se trata fué contraida por el Gobierno de Colombia, y á su satisfaccion está obligada Venezuela como parte integrante

que fué de la República; por lo tanto, y miéntras se acuerda entre este Estado y las otras Secciones que formaban aquella, la porcion que á cada una corresponda, parece justo y conveniente que se haga extensiva la próroga á los acreedores residentes en este territorio, y que ocurran al Ministerio de Bogotá para la calificacion y aprobacion de sus respectivos créditos. Por estas consideraciones, S. E. el Jefe civil y militar me manda decir á US. haga publicar y circular la precedente resolucion; y al mismo tiempo disponga que se imprima por tres veces seguidas en cada uno de los periódicos, y se repita despues su insercion cada mes para que sea conocida de todos.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, á 20 de Febrero de 1830. —20 y 1.

Al Sr. Prefecto de Venezuela.

Dí cuenta al Gobierno de las razones que tuvo US. para suspender la publicacion de la órden expedida el 9 del corriente ampliando el término para la aprobacion de los vales de la deuda flotante, hasta el 30 de Junio, como se ha hecho por el Gobierno de Bogotá, y remitiendo á los tenedores de dichos vales á aquella capital para que el Ministerio de Hacienda hiciese la aprobacion correspondiente.

No obstante que al acordar la publicacion de esta órden reflexionó el Gobierno sobre todos los inconvenientes que pudiera presentar su cumplimiento, y se convenció de que ninguno podia ocurrir, tomó en consideracion los que US. expresa en su comunicacion de 13 del corriente, y no ha encontrado motivo para variar de concepto; pues no cree que sea en manera alguna derogatoria de nuestra independencia la medida de ocurrir á aquel Gobierno á obtener la aprobacion de los vales que representan una deuda que es comun á los dos, y que solamente él puede calificar, porque ó los expidió ó se expidieron de su órden, ó con su conocimiento. Ni tampoco juzga que sea dañosa á la moral de los pueblos la concurrencia de unos pocos tenedores de vales de la deuda flotante á la capital de Colombia, porque la causa de la separacion es suya, y el patriotismo que hasta ahora ha desplegado autoriza á creer que no se entibiará por aquella razon.—S. E. el Jefe civil y militar me manda por lo tanto decir á US. haga publicar inmediatamente la citada órden.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 27 de Febrero de 1830.—20 y 1.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Venezuela.

Se ha impuesto el Gobierno del acuerdo que hizo la Junta Superior de Gobierno de Hacienda en 19 de Mayo próximo pasado, para convencer al de Bogotá de la conveniencia de establecer un órden de cuenta con el doble objeto de saber el montamiento de la deuda por razon de sueldos, con distincion de épocas, y de precaver los fraudes que se han cometido y pueden cometerse contra la Hacienda pública, y de la necesidad de fijar un término perentorio y fatal para la calificacion de vales en la Comision de esa ciudad. Cree el Gobierno que lo primero estará ya en práctica, puesto que fué aprobado con fecha 9 de Julio del mismo año; mas en el caso contrario, dispone que se cumpla dicha parte del acuerdo. En cuanto á la segunda, ha resuelto señalar el dia 30 de Junio del corriente año por término improrogable para la calificacion de los créditos provenientes de sueldos devengados hasta el 1.° de Enero de 1827, pasado el cual la Comision cesará en el ejercicio de esta funcion, y se tendrán por cancelados y de ningun valor

dichos documentos. Haga US. que esta resolucion se publique y circule y que se imprima por tres veces seguidas y se repita su insercion cada mes para que llegue á noticia de todos.

Lo digo á US. de órden del mismo Gobierno.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

Acuerdo citado.

Carácas, Mayo 19 de 1829.

Reunida la Junta superior de Gobierno de Hacienda en sesion ordinariá de esta fecha, propuso el Sr. Contador interino Simon Búrgos, la necesidad de dictar alguna medida sobre los ramos de Acreedores y Retencion Provisional ó Deuda Nacional que presentan en las cuentas de las Oficinas de Hacienda de los cuatro Departamentos del Distrito de la Direccion general, una suma considerable de que tal vez no es efectiva la mitad, porque parte de ella está pagada por otras Tesorerías y otra se ha inscripto en el gran libro de la deuda nacional; y teniendo en consideracion: que de la mayor parte de las sumas vigentes en dichos ramos se han expedido por las respectivas oficinas cartas de crédito á los interesados: que en virtud de estas cartas han sido pagadas muchas sumas por órdenes de los Ministerios de Hacienda y Guerra, bien con los fondos del empréstito ó por libramientos contra otras Tesorerías, sin haberse saldado el crédito en las de su orígen por no haberse dado los avisos necesarios: que los créditos por la retencion de la mitad y tercera parte de sueldos, deben inscribirse en el gran libro de la deuda nacional, como pertenecientes á esta clase, y muchos estarán ya inscriptos: que los vales de sueldos pagaderos devengados hasta fin de Diciembre de 1826, calificados por la Comision establecida en esta capital, y los créditos por suplementos, deben ser pagados por las Aduanas de los cuatro Departamentos en descuento de derechos: que algunos de estos vales mandados pagar por la Direccion en la Aduana de la Guaira, se han remitido por los interesados al Ministerio de Hacienda, y han obtenido la órden de pago sobre la Aduana de Cartagena, sin darse aviso para saldar el crédito vigente: que de todo esto resulta un trastorno en la cuenta y un descrédito contra la República porque de los estados de valores aparece con una deuda inmensa en los referidos ramos duplicada en la mayor parte, pues una está pagada y otra reconocida en el gran libro de la deuda nacional: que á pesar de la prohibicion á las oficinas de Hacienda para no expedir vales ó cartas de crédito duplicadas, se advierte que por algunas se elude esta prohibicion librándose como principales por los actuales Tesoreros, como si no se hubiese hecho ántes ó bien con fecha atrasada, ó contrayéndose á la suma que en el ramo de Acreedores resultaba vigente en finde Diciembre de 1826 por diferentes ajustes: que es mui factible que se hayan hecho y hagan pagos duplicados por un mismo crédito, pues el que lo fué en una Tesorería, á virtud del primer vale y su crédito no se salvó por falta del aviso, puede suponer que no se le libró, y dándose por presentado á la calificacion, y obtener el pago segunda vez: que para evitar perjuicios á la Hacienda y poner en claro la verdadera deuda de la República en los cuatro Departamentos de la Direccion, es de urgente necesidad dictar reglas oportunas á tan laudable objeto; acordó lo siguiente:

Primero.—Que en todas las Tesorerías de los cuatro Departamentos de la Direccion al tiempo de liquidar en 30 de Junio próximo el ramo de Diversos Acreedores, se separen los que provengan de suplementos á la Hacienda desde 1.° de Enero de 1827 y sueldos devengados desde la misma época, y el resto que serán los de años anteriores se salde con abono á Hacienda en comun, conforme al formulario número 1, pasándose por las oficinas sin demora al Tribunal Mayor de Cuentas relacion nominada

de la cantidad saldada á cada acreedor.

Segundo.—Que el saldo que resulte en dicho ramo de Diversos Acreedores que debe ser el de los créditos por suplementos y sueldos desde el año de 27, se abone en cuenta general con su propia denominacion y se pase á la nueva cuenta de 1.° de Julio, acreditándolo individualmente en un ramo que se abrirá bajo el título de *Acreedores desde el año de* 1827 *en adelante*, en el cual se seguirán acreditando los que ocurran de esta naturaleza.

Tercero.—Que por esta clase de crédito no se expida carta al interesado, á ménos que la solicite de la Tesorería, en cuyo caso se formará asiento saldando el crédito por Hacienda en comun, como pagado en carta de crédito, por la cual se extenderá copia certificada de la misma partida que firmará el acreedor, conforme al formulario número 2.

Cuarto.—Que una vez cancelado el crédito de esta naturaleza, no debe recibirlo la Tesorería que lo saldó sin expresa órden de la Prefectura, puesta al pié de la copia certificada de la partida de cancelacion, y cualquier pago que se haga á virtud de esta órden será con cargo á Hacienda en comun, quedando la órden original comprobando el asiento que debe formarse; pero si el pago no fuese del total crédito, se dará al interesado copia certificada de este asiento en que debe constar la cantidad que se le queda restando conforme al formulario número 3, á ménos que quiera dejar radicado este resto, en cuyo caso se hará el asiento del número 4.

Quinto.—Que en las Tesorerías, Administraciones de Aduana se separen tambien del ramo de Diversos Acreedores, los que provengan de suplementos á la Hacienda hasta fin del año de 1826, mandados pagar despues del Decreto de suspension de 11 de Enero de 1827, y los de sueldos devengados hasta fin del mismo año de 26, que con los vales calificados estén radicados por órden de la Direccion, y el resto que son los de años anteriores, se salde con abono á Hacienda en comun conforme se previene en el artículo 1, pasando al Tribunal Mayor de Cuentas la relacion nominal del saldo.

Sexto.—Que el saldo que resulte en dicho ramo de Acreedores que debe ser el de los créditos por suplementos y sueldos hasta fin del año de 26 en que estén calificados y mandados pagar, y los corrientes desde el año de 27, se abonen á Cuenta general y se pase á la nueva cuenta de 1.° de Julio, acreditándoles individualmente en dos ramos que se abrirán, el primero con el título de *Créditos calificados pagaderos en derechos* y el segundo de *Acreedores del año de* 1827. En estos dos ramos se seguirán acreditando los que ocurran de su naturaleza, con advertencia que los de suplementos y sueldos hasta fin del año de 26, cuya órden de pago reciba la Aduana, los acreditará con cargo en Hacienda en comun como que por este ramo se saldaron.

Séptimo.—Que las Aduanas observen por regla general que una vez radicado en ellas un vale de suplementos y sueldos hasta el año de 26 con la órden para su pago en derecho, debe ser pagado precisamente en la misma Aduana, y por esta razon no se expedirá carta de crédito al interesado; pero si quisiere un documento para endosarlo, en este solo caso dará la Aduana una certificacion reducida á manifestar que "Fulano puede librar contra aquella oficina en la fecha, tanta cantidad por suplementos ó por sueldos, que será pagada en descuento de derechos conforme á las órdenes vigentes." Al márgen del asiento del crédito se pondrá nota de haberse librado este documento que firmará el interesado, y sin devolverlo no se hará ningun pago ni admitirá endoso.

Octavo.—Que los endosos de esta clase se harán precisamente al pié de la certificacion de la Adnana, sin cuyo requisito no se admitirán. Presentada esta certificacion con el endoso, procederá la Aduana á formar el asiento contra el endosante y á favor del endosatario, quedando aquel documento de com-

probante del endoso; pero si este fuere de solo una parte, se le dará nueva certificacion por el resto, y se repetirá la misma operacion en cada endoso.

Noveno.—Que todas las oficinas de Hacienda salden con abono á Hacienda en comun el ramo de Retencion Provisional ó Deuda Nacional que exista en ellas, el cual no aparecerá jamas en la cuenta, y las oficinas remitirán al Tribunal Mayor de Cuentas, relacion nominal de este saldo como queda prevenido para el de Acreedores hasta fin de Diciembre de 26.

Décimo. — Que las Tesorerías que conforme á las leyes vigentes ajusten en adelante sueldos devengados hasta fin de Diciembre de 26 abonen á Hacienda en comun el alcance que resulte, tanto por el líquido descuento para Deuda Nacional como del alcance pagadero, de que expedirán las correspondientes cartas de crédito; de modo que haciéndose el cargo de estas cartas como pagado segun el formulario número 5, quede sellado el ajuste.

Undécimo.—Que ninguna Tesorería expida carta de crédito por los que estén vigentes en su cuenta por fin de Diciembre de 26, sin expresa órden de la Prefectura, que no podrá librarla sin que el interesado acredite que no recibió ántes la carta ó vale de su crédito; salvo siempre el derecho á los Tesoreros á quienes se mande expedirla para negarla si tuvieren datos de que se libró, pues en todo tiempo serán responsables de cualquier pago que se haga duplicado. Las cartas que se libren con estos requisitos contendrán todas las razones que las han motivado.

Duodécimo.—Que la Comision de calificacion de vales siga calificando conforme al Decreto de su establecimiento y resoluciones posteriores, todos los que se le presenten, así pagaderos como de deuda nacional, sinembargo de estar saldados los créditos; pues al efecto le pasará el Tribunal Mayor de Cuentas las relaciones que deben remitirle las Tesorerías, los cuales se considerarán como vigentes para la calificacion, y á virtud de ella revivirán los primeros en la Aduana á donde disponga la Direccion su pago en derechos, y los segundos en el gran libro de la Deuda Nacional por remision que deben hacer los interesados, sin necesidad de avisos á las oficinas, que de otro modo eran indispensables, y sin quedar expuesta la República á pagar un crédito dos veces, ó á aparecer deudora de sumas aún no satisfechas.

Décimotercio. — Finalmente: que al dar cuenta de este acuerdo al Supremo Gobierno, se le manifieste la necesidad de fijar un término perentorio y fatal para el ajuste de sueldos devengados desde 1.° de Enero de 1822, hasta fin de Diciembre de 26, y tambien que respecto á la tropa se dé por cancelado su haber, pues habiendo muchos cuerpos sin ajustarse, que apénas tendrán la octava parte de los individuos que los componian en aquella época, y otros en el mismo caso ó disueltos, pero que están ajustados y sus créditos vigentes, vendria á resultar que, pagándose estos y ajustándose aquellos, se recargaria la deuda de la República sin fruto, porque no existiendo los verdaderos acreedores, no hai á quien hacer el pago de sus haberes, reservándole su derecho á los que comprueben con documentos bastantes que son legítimos acreedores.— Briceño.—Búrgos.— White — Smith.—Gárate. — *Estéban Lorenzo Gil*, Secretario.

82.

SE ASIGNAN SUELDOS A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, Y SE HACEN NOMBRAMIENTOS PARA EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

Oficio del Secretario de Hacienda.
Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 12 de Febrero de 1830.—20 y 1.°—Número 28.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Venezuela.

El Sr. Secretario de Estado en el Despacho del Interior, me ha participado con esta fecha que S. E. el Jefe civil y militar encargado de la Administracion de Venezuela por el voto de los pueblos, se ha servido resolver que los Secretarios del Despacho nombrados por el Decreto de 13 de Enero último deben gozar del sueldo de trescientos pesos mensuales cada uno: que los Oficiales mayores de las mismas Secretarías disfruten de dos mil pesos anuales cada uno; y que los primeros son acreedores al sueldo desde el dia 13 del próximo pasado en que entraron á servir sus destinos.

Al mismo tiempo se ha servido S. E. nombrar para Oficial mayor de esta Secretaría al Sr. Sántos Michelena, cuyo sueldo principiará á correr el dia primero del actual en que tomó posesion de su destino, y para empleados de ella, miéntras se hace un arreglo definitivo, á los Sres. Juan de Mata García, Antonio Carmona, José Demetrio Lozada, José Antonio Zárraga y Rafael María Lugo, con los goces de mil doscientos, novecientos sesenta, setecientos veinte, sei cientos, y cuatrocientos veinte pesos respectivamente, que disfrutarán desde el expresado dia primero del corriente en que entraron al desempeño de sus destinos, excepto el Sr. Zárraga que segun dije á US. en comunicacion de veinte y dos del próximo pasado, le corre el sueldo desde el 20 del mismo mes.

Ha dispuesto tambien el Gobierno que los sueldos de los Secretarios del Despacho y demas empleados de las Secretarías sean satisfechos por la Comisaría sustituta de esta plaza para lo cual US. se servirá ordenar la remision de los caudales necesarios.

Todo lo que participo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Diego Bautista Urbaneja.

83.

PENSARON LOS INDUSTRIALES DE LA GUAIRA QUE POR SER MILICIANOS, Y A LA SOMBRA DE LA REVOLUCION SEPARATISTA, ESTABAN EXCEPTUADOS DE PAGAR LA PATENTE DE SUS INDUSTRIAS.—EL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA DECLARÓ EN TODA RAZON QUE DEBIAN PAGAR LA PATENTE.

———

Circular del Estado Mayor.

Estado Mayor General de Venezuela.—Circular número 140.

Valencia, 13 de Febrero de 1830.

Excmo. Sr. Comandante de armas de la Provincia de Carácas.

Habiéndose quejado el Sr. Administrador de Rentas de La Guaira de que algunos individuos de la milicia auxiliar se niegan á pagar el derecho de patente, apoyados en que gozando del fuero de guerra no pueden ser apremiados por él; S. E. el Jefe civil y militar me ordena encargue á V. E. que haga cumplir á los individuos de la milicia que gozan del fuero de guerra las providencias que dictare cualquiera autoridad extraña, siempre que sea comunicada por el órgano regular. Lo digo á V. E. para su cumplimiento y que lo haga saber á quienes corresponda.

Dios guarde á V. E.

El General Subjefe,

Antonio Valero.

84.

EL BATALLON BOYACÁ, Ó SEAN SUS JEFES Y OFICIALES, SE PRONUNCIAN EN RIOHACHA EN 14 DE FEBRERO ADHIRIÉNDOSE AL PRONUNCIAMIENTO DE MARACAIBO DEL 16 DE ENERO DE 1830, POR LA SEPARACION DE VENEZUELA.

———

Pronunciamiento del batallon Boyacá.

En Riohacha á los catorce dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta, estando nosotros el señor Coronel primer Comandante del batallon Boyacá y una gran parte de la oficialidad de dicho cuerpo, moralizando sobre los recientes acontecimientos de Venezuela, y teniendo en la actualidad la acta pronunciada en Maracaibo el 16 de Enero último que se adhiere á ella para evitar la guerra fratricida en nuestra amada patria, no pudimos reprimir por mas tiempo y en tan bella ocasion nuestros sentimientos, (que no habiamos podido declarar hasta ahora) que han sido y serán siempre los mismos de Venezuela. Esto es los de sostener la causa que por el largo período de veinte años se ha defendido á costa de tantos bienes de fortuna, tantas ruinas, tanta sangre—la libertad é independencia; y como en el conjunto de los documentos en que se fundan las peticiones de Venezuela patentizan evidentemente la amenaza á tan santos principios, resolvimos en el mismo acto, convocar todo el resto de la oficialidad á fin de comunicarle nuestros sentimientos, y en su cumplimiento se presentaron sin pérdida de momento. Apénas oyeron nuestras opiniones, todos alborozados de contento, pero sin faltar á la moderacion, dijeron: que sus opiniones son en todo conformes á las ya indicadas é inherentes á su educacion y carácter; y que hacia ya muchos dias se estaban determinando á manifestarlas con franqueza. En consecuencia, pues, de todo lo expuesto, convenimos sin intermision en los puntos siguientes:

1.° Contraernos en un todo á favor del pronunciamiento ya anunciado en Maracaibo y marchar inmediatamente para aquella plaza.

2.° Ponernos desde luego á las órdenes del Sr. Prefecto y Comandante general del Zulia, para que dando cuenta lo más breve á S. E. el Jefe superior de aquellos Departamentos, nos considere como una parte integrante de sus estandartes liberales.

3.° Que se acompañe una copia de este pronunciamiento á Su Señoría el benemérito General, Prefecto y Comandante general del Distrito del Magdalena para los fines que convenga.

4.° y último.—Que para los recursos conducentes á nuestra marcha, se dirija el Sr. Coronel primer Comandante del cuerpo á la autoridad competente de esta Provincia para que los facilite, y que tanto en esto, como en todos lo demas, usemos todos de la noble educacion que nos es propia; queremos decir, que á nadie se insulte, atropelle ni comprometa en nuestros designios. Con lo que se concluyó y firmamos.

José Várgas, Coronel—Antonio Bustamante, segundo Comandante—Ruperto Lec, Segundo Comandante graduado—Juan Nepomuceno Várgas, primer Comandante graduado—Joaquin Tórres, segundo Comandante graduado—Eustaquio Lugo, Capitan—José María Chasin, Capitan—Ignacio Rueda, Capitan—Pedro Bernal, Teniente—Benedicto Sanabria, Capitan graduado—Juan Bautista Ojeda, Teniente—José María Navarrete, Teniente—Eusebio Blanco, Capitan graduado—José María Albornos, Teniente—Manuel Telles, Teniente—Guillermo Finol, Teniente—Ramon Centeno, Teniente—José Manuel Armas, Subteniente—Eugenio Gallego, Subteniente—Laurencio Orduz, Subteniente—Ignacio Colp, Subteniente—Juan Manuel Brito Gónces, Subteniente—Pedro Félix Sánchez, Subteniente—Natalio Yánes, Subteniente—José Suárez, Subteniente—Simon Perozo, Subteniente—Domingo Triana, Subteniente—Francisco Cárdenas, Subteniente—Mateo Rodríguez, Subteniente—Ignacio Rámos, Subteniente—Antonio Montero, Subteniente—Tiburcio Urquinaona, Subteniente.

85.

"COLOMBIANOS! MIS ENEMIGOS ABUSARON DE VUESTRA CREDULIDAD Y HOLLARON LO QUE ES MAS SAGRADO: MI REPUTACION Y MI AMOR Á LA LIBERTAD. BOLÍVAR." ¿ ABUSARON DE LA CREDULIDAD DEL HERÓICO CUMANES, LOS ENEMIGOS DEL LIBERTADOR? Ó ¿QUÉ ASUNTO DESGRACIADO HACE AHORA DEL LEAL SOSTENEDOR DE LA INTEGRIDAD DE COLOMBIA AYER, UN ENEMIGO DE LA EXISTENCIA, DE SU PROPIA OBRA?—EL GENERAL BERMÚDEZ SE DECLARA SEPARATISTA Y OTRA VEZ ADVERSARIO DE BOLÍVAR Y DE SUS AMIGOS.

Proclama de Bermúdez.

José Francisco Bermúdez, General en Jefe de los ejércitos de la República, Prefecto Comandante general del Departamento Maturin, etc., etc., etc.

Á los habitantes del Departamento y cuerpos del ejército existentes en él.

Compatriotas: Jamas me ocurrió la idea de que pudiese llegar á nosotros el dia malhadado de tomar las armas para prepararnos contra un déspota levantado del seno mismo de la familia colombiana, el General Simon Bolívar. Este fementido idólatra de los principios republicanos, colocado muchos años ha en la cripta ó emboscada que le señalaron sus pérfidos manejos, asestaba á la infelice patria para darle el fatal golpe que debiera conducirla á la tumba. Sí, compatriotas; el General Bolívar, disfrazado con el halagüeño manto de la libertad, agotaba los medios de dar muerte á la república subiendo á la monarquía; pero afortunadamente, las vijilias de los pueblos por la conservacion de sus derechos, han podido más que sus criminales designios, dejándolos burlados por un pronunciamiento simultáneo que ha aterrado al tirano y sus pocos prosélitos.

Soldados: El solo pensamiento de que entre nuestros hermanos haya podido haber aspirantes á *monarquía*, me atormenta demasiado; mas ya que la *Providencia*, propicia siempre á nuestros destinos, ha corrido el velo á esta verdad, volemos á las armas para destruirla.

Ciudadanos: En vano os haria un bosquejo de la conducta pública del General Bolívar, porque vosotros la conoceis, y conociéndola es que os habeis pronunciado por el desconocimiento de su autoridad creyéndola con fundamento peligrosa. Basta saber ademas que él siempre aspiró á mandarnos sin sujecion á las leyes, é inconstitucionalmente, y que la vil ambicion al mando presta auxilios á la tiranía. Por desgracia, estas consecuencias de la completa desorganizacion social de Colombia no son meras conjeturas ó suposiciones gratúitas; son verdades evidentes, y que solo podrán negar aquellos hijos espúreos de la patria que tenian cifrado su bienestar y *grandeza* en el brillo de un trono ominoso levantado sobre millares de víctimas inmoladas á la libertad.

Soldados: Despues que hemos defendido con heroismo los principios republicanos en el suelo de Colon; despues de haber dado una leccion útil á los opresores y á los oprimidos, abatiendo en mil batallas el estandarte de los déspotas; despues que cadalzos por centenares se han levantado contra los libres, ¿dejaremos nuestra suerte, la de nuestros padres, nuestras esposas y nuestros hijos, á la eleccion de un tirano, cuyo puñal empapado en la sangre de aquellos, cantará victoria? No, compañeros; llegó el dia feliz de decretar nuestro futuro destino de un modo enérgico, decoroso, legal y solemne. *Ser libres, ó morir*, fueron nuestros votos en 1810, *y ser libres ó morir* son nuestros votos en 1830.

Ciudadanos: El solemne pronunciamiento de los pueblos de Venezuela en favor de los principios liberales, habrá excitado sin duda la rabia, el encono y el encarnizamien-

to del General Bolívar contra nosotros; pero la justicia está de nuestra parte y el triunfo será nuestro, pues defendemos los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Estad seguros de mi cooperacion á tan grandiosa obra, así como podeis estarlo de que serán mis compañeros inseparables en la empresa, los beneméritos Generales *Páez*, *Monágas* y otros dignos Jefes, quienes para la invariabilidad y firmeza de tan laudable resolucion, se han ligado, vinculado y comprometido por medio de mutuas y solemnes protestas consignadas en documentos oficiales y particulares que reposan en mis manos.

Soldados : Vosotros me conoceis bastantemente y sabeis que siempre he sido obediente á las leyes y al Gobierno: que jamas he dado en mi conducta pública un paso que desdiga de mi subordinacion como militar, ni de mi respeto y consideracion á las instituciones como ciudadano: que he sido un fiel sostenedor del General Bolívar como Presidente constitucional del Estado; y finalmente, que siempre os he asegurado, que el dia que me sustrajese de tal obediencia y quebrantase los preceptos de union y respeto al General Bolívar, ese seria el dia en que la patria se hallaria próxima á ser la presa de su ambicion. Llegó, pues; y aquí me teneis ya con espada en mano, resuelto á morir con vosotros en defensa de ese *don* precioso que se nos quiere arrebatar, la *libertad*. Sí, camaradas; vuestra suerte será la mia, y os juro postrado en las aras de nuestra cara patria que seré inflexible y que si renovando vuestro antiguo amor á las libertades públicas, me acompañais, llevaré impávido la guerra hasta las extremidades del continente colombiano con el fin de exterminar á los tiranos. Sí; con vuestro acreditado valor, con ese *valor oriental*, cuya fama se extiende en todo el orbe, nada temo: los ambiciosos, los usurpadores de la soberanía nacional morderán el polvo, y Colombia será libre, regida por un Gobierno *popular*, *representativo*, *electivo*, *alternativo y responsable*.

Dada en Cumaná, capital del Departamento, á los 16 dias del mes de Febrero de 1830.

José Francisco Bermúdez.

Por S. E.

Francisco Mejía, Secretario.

86.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MÉRIDA ENVÍA AL GABINETE DE VALENCIA LAS COMUNICACIONES DE BOGOTÁ Y PAMPLONA QUE SE REFIEREN Á DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DE COLOMBIA SOBRE VENEZUELA.—LA GACETA OFICIAL DE CARÁCAS DISCURRE SOBRE ESTOS ASUNTOS.

Oficio del Gobernador de Mérida.

Gobierno de la Provincia.

Mérida, Febrero 16 de 1830.

Al Sr. Secretario de Guerra y Marina y Jefe del Estado Mayor General.

Al Sr. Prefecto de este Departamento dirijo con esta fecha la comunicacion siguiente:

"Por el correo que acaba de llegar de Bogotá he recibido las comunicaciones que incluyo á US. para los fines convenientes. Por el número primero verá US. las disposiciones del Gobierno de Bogotá, respecto del movimiento de tropas hácia Venezuela, y órdenes comunicadas al Coronel José Félix Blanco para venir á Cúcuta y aún á esta capital, con la columna de Cazadores de Occidente. Luego que este Gobierno sepa que ha llegado el Coronel Blanco á Cúcuta, le oficiará como lo hizo con el Gobernador de Pamplona, manifestándole que no debe dar un paso más acá del Táchira, ni tomar ninguna providencia respecto á nosotros, consecuente á las órdenes que se le han

dado por el Gobierno de Bogotá. En carta de dicha capital, datada en 30 de Enero, á un sugeto de esta ciudad, se lee lo siguiente :—" El Libertador ha invitado al General Páez para que tenga una entrevista en esa ciudad y lo ha expuesto al Congreso para su aprobacion y autorizacion. Este le ha contestado hoi mismo, que se ha discutido el punto; que estando limitadas las atribuciones del Congreso á formar la Constitucion y á elejir los altos funcionarios de ella, se complace en ver á S. E. revestido de autoridad suficiente para obrar como desee en favor de la República, en virtud del poder que ha recibido de los pueblos."—Lo que pongo en conocimiento de US. para los efectos convenientes, y en cumplimiento de mi deber."

Tengo la honra de acompañar á US. copias de los oficios de que habla la comunicacion preinserta, para su conocimiento y que se sirva darme órdenes directas, respecto á la venida del General Bolívar, pues seria perjudicial el retardo que debe ocasionar el comunicarlas por conducto de la Prefectura.

Dios guarde á US.

Júdas Tadeo Piñango.

Oficio del Ministro de Guerra de Colombia.

República de Colombia.

Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.—Seccion central.

Bogotá, 30 de Enero de 1830.

Al Sr. Gobernador Comandante de armas de la provincia de Mérida.

Con esta fecha digo al Sr. Coronel José Félix Blanco lo siguiente :

"S. E. el Libertador Presidente ordena : que inmediatamente que US. reciba esta comunicacion se ponga en marcha para los Valles de Cúcuta, á tomar el mando militar de ellos extendiendo su autoridad hasta San Cristóbal con el objeto de impedir la influencia de los disidentes de Venezuela sobre los habitantes de este territorio, en cuya operacion desplegará US. toda su actividad y talentos, como para averiguar por cuantos medios le parezca las ocurrencias que hayan tenido lugar en Carácas ó en las demas Provincias de la antigua Venezuela. US. llegará hasta Mérida é informará á aquel Gobernador Comandante de armas sobre los objetos arriba dichos, y se pondrá de acuerdo con él, á fin de que con más facilidad pueda US. asegurar el buen éxito de su comision.—La columna de Cazadores de Occidente que estaba en Antioquia, debe hallarse ya en Bucaramanga, al mando del Sr. Coronel Cárlos Castelli, quien tiene órdenes para cumplir cuantas le comunicare US. En tal concepto, puede US. hacer marchar á los Valles de Cúcuta doscientos ó trescientos hombres *escogidos entre la gente que merezca más confianza.* Si US. hallare por conveniente mover toda la columna, puede igualmente hacerlo : y en una palabra, dicho cuerpo estará en todo á las disposiciones de US.—Cuantos avisos de importancia reciba US. sobre los acontecimientos de Carácas y sus resultados, me los remitirá por la posta para dar cuenta al Libertador con la posible brevedad. —Pasado mañana sale de esta capital el batallon Rifles y seguirán otros cuerpos con direccion á Cúcuta, ó á donde las circunstancias posteriores los hagan más necesarios."

Lo trascribo á US. para su inteligencia, y á fin de que obre de acuerdo con las instrucciones dadas al Sr. Coronel Blanco, y le preste los auxilios que necesite.—Dios guarde á US.—*Pedro A. Herran.*

Contestacion del Gobernador de la Provincia de Pamplona á la comunicacion del General Piñango.

Gobierno de la Provincia de Pamplona, Febrero 6 de 1830.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Mérida.

Con la nota de US. del 25 del próximo pasado marcada con el número 6, he recibido la acta del pronunciamiento que hace esa Provincia desconociendo el Gobierno supremo de la República y la autoridad de S. E. el Libertador Presidente, y en consecuencia he resuelto elevarla al Sr. Prefecto del Departamento para la resolucion conveniente: entre tanto protesto á US. que por parte de este Gobierno no se hostilizará en manera alguna el territorio de la Provincia del mando de US., y se respetarán como hasta aquí las relaciones de comercio y demas que hay entre ámbas Provincias: este Gobierno espera otro tanto por parte de US. segun lo ofrece en su citada nota.*

Dios guarde á US.

Pedro Carrasquilla.

Editorial de la "Gaceta del Gobierno" de Carácas.

Dos partes comprenden las anteriores comunicaciones. En cuanto á la primera, referente al movimiento de la columna Cazadores de Occidente sobre Venezuela, á las órdenes del Coronel J. Félix Blanco, nos remitimos á las enérgicas y activas medidas tomadas ya por S. E. el Jefe civil y militar para oponer á las legiones de opresores las lanzas y las bayonetas de los libres. El despotismo no profanará impunemente el suelo ilustre de la libertad, y encontrará á las puertas de Venezuela al patriotismo armado, esperando con la sangre fria del valor, y con el denuedo de la victoria, la señal de la agresion por parte de los esclavos de Bolívar para castigar su osadía, y romper los grillos de nuestros oprimidos hermanos de Cundinamarca y Quito.

La segunda parte de las comunicaciones precedentes tiene una tendencia de otro órden. El General Bolívar al pedir al Congreso Admirable la aprobacion y autorizacion de la *entrevista* en Mérida, á que insta al Jefe civil y militar, ha movido uno de los muchos resortes que á cada paso le sugieren sus dobles y antiguas intenciones. Queria exigir de aquel Cuerpo facultades absolutas para tratar á Venezuela como un país sublevado, del mismo modo que Morillo trató á los disidentes; y convencido de que su criatura se lo concederia, lo solicita bajo el velo de una entrevista pacífica, para inspirar la idea de su propension á los medios conciliatorios, cuando en realidad solo pretende que sus agentes, que él llama Representacion nacional de Colombia, lo invistan de nuevos y absolutos poderes. Así es que el *Admirable* se complace de ver á su creador revestido de toda la autoridad suficiente para obrar segun sus *deseos.* No puede apetecerse una prueba mas clara de que el Congreso de Bogotá, vendido torpemente á la voluntad de Bolívar, fija en ella la única regla para que descargue sobre Venezuela su rabiosa venganza. Mas, todo esto, ninguna influencia tiene en la firme marcha que hemos emprendido. Estamos ciertos y mui satisfechos de que S. E. el Jefe civil y militar es incapaz de aceptar, y ni aun de oir, sin indignacion, la intentada *entrevista.* S. E. sabe que en revolucion los medios son siempre funestos, y que no puede haberlos entre la libertad y el despotismo. Sabe que ha jurado á Venezuela sacrificarle hasta su vida si es preciso por defender sus derechos, sin jamas transigir con sus enemigos: que todos los Generales y Jefes le obedecen gustosamente bajo este sagrado comprometimiento: que los pueblos están resueltos á desconocer toda autoridad que no esté en perfecta armonía con sus libertades é intereses; en una palabra, S. E. es el primero que, al frente de la santa causa que hemos proclamado, sostiene nuestros votos á despecho de cuantas maquinaciones inventen nuestros opresores, y de los conatos de algunos espíritus malignos, ó pusilánimes. Bajo la egida poderosa del General Páez, nosotros no tememos los ejércitos de Bolívar, que temblaria al frente del

Marte venezolano; ni mucho ménos que tenga lugar ninguna entrevista, ó transaccion de cualquier género que sea, y que S. E. desprecia altamente; porque los oprimidos jamas se concilian con sus opresores, y porque S. E. está bien cierto de que no está en sus facultades, como ni en sus sentimientos, transigir sino defender la causa de Venezuela.

En la comunicacion del Secretario Herran, es digno de observarse las desconfianzas y zozobras que atormentan al Gobierno de Bogotá como á todos los que oprimen los pueblos, pues al ordenar al Coronel Blanco que aproxime doscientos hombres á Cúcuta, tiene especial cuidado de recomendarle que sean de la gente que merezca mas confianza. Difícil es que el General Bolívar pueda tenerla de su ejército, y que al punto de conducirlo al sacrificio por su ambicion, no le abandone como los soldados de Vitelio. ¡ Justo castigo de los tiranos, estar condenados á desconfiar y temer de sus propios confidentes !—E.

87.

SE HACEN NOMBRAMIENTOS PARA LOS EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL ESTADO DE VENEZUELA.

Oficio del Secretario de Hacienda.

Estado de Venezuela.—Secretaría de Hacienda.

Valencia, 17 de Febrero de 1830.—20 y 1.—Número 46.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Venezuela.

El Sr. Secretario del Interior, en comunicacion de ayer me dice lo siguiente:

"S. E. el Jefe civil y militar se ha servido aprobar para el régimen y despacho de la Secretaría del Interior las siguientes plazas : para Oficial mayor al Sr. Lcdo. Vicente Castillo, con el sueldo asignado á los Oficiales mayores : dos Oficiales de número que lo son el Sr. Andres Blanco y Wenceslao Urrutia con cincuenta pesos mensuales : un Escribiente que supla la plaza de Oficial cuando ocurra, y que lleve los registros, con el mismo sueldo de cincuenta pesos por mes, cuyo destino servirá el Sr. Juan Antonio Pérez : un Archivero encargado de formar el inventario y de tener en custodia el de la Secretaría de S. E. que lleva como Jefe Superior, y el de la Secretaría cuyo destino se ha dado al Sr. Manuel Agreda, con el mismo sueldo de cincuenta pesos ; dos Escribientes de los cuales uno es el Sr. Juan Antonio Cuevas, con cuarenta pesos, y otro el Sr. Francisco Pérez con treinta y cinco pesos. Lo digo á U. S. para su inteligencia y que se sirva expedir las órdenes correspondientes."

Lo comunico á U. S. para su conocimiento y demas fines expresados en mi comunicacion de 12 del corriente, número veinte y ocho.

Dios guarde á U. S.

Diego Bautista Urbaneja.

88.

SE ESTABLECE UN OFICIO DE ANOTACION DE HIPOTECAS EN CADA CANTON DEL ESTADO DE VENEZUELA.

Decreto del Jefe civil y militar.

José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, &c., &c., &c.

Deseando facilitar la ejecucion de los contratos y evitar los gastos de los contrayentes, cuando por la naturaleza de aquellos, ó por concurrencia de las partes, han de hipotecarse algunas propiedades; y considerando : primero, que por el artículo 74 del reglamento de Corregidores dado á 7 de Octubre de 1828, se puso á cargo de uno de los Escribanos públicos de cada capital, la

anotacion de registros de las hipotecas de la Provincia; y segundo, que por la distancia á que se encuentran nuestras poblaciones y extension de las Provincias, se dificulta la realizacion de los contratos cuando interviene hipoteca por la necesidad de ocurrir á la capital de la Provincia á registrarla dentro del término designado por la lei;

Decreto:

Art. 1.° En la capital de cada canton habrá un oficio de anotacion de hipotecas que se pondrá al cargo del Escribano público mas idóneo.

Art. 2.° Queda derogado en esta parte el artículo 74 del reglamento de Corregidores de 7 de Octubre de 1828.

Art. 3.° El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en Valencia, á 18 de Febrero de 1830—20 y 1.

José Antonio Páez.

El Secretario del Interior,

Miguel Peña.

89.

EL GOBIERNO DE COLOMBIA ENCARGÓ AL PREFECTO DE MATURIN, GENERAL BERMÚDEZ, CUIDASE DE EVITAR QUE CUNDIESE EN ORIENTE DE VENEZUELA LA REVOLUCION DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO, Y QUE TUVIESEN LUGAR LAS VIAS DE HECHO.—EL GRAL. BERMÚDEZ, QUE YA HABIA TOMADO PARTE EN LOS TRASTORNOS DE CARÁCAS Y VALENCIA, CONTESTA EN ESTE SENTIDO Y EXPRESA QUE ESTÁ Á LAS ÓRDENES DEL GENERAL PÁEZ JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA.

Oficio del Ministro del Interior de Bogotá á S. E. el General Bermúdez.

Bogotá, 30 de Diciembre de 1829.

Sr. Prefecto de Maturin.

Debiendo llegar el Libertador Presidente en los próximos dias á esta capital, el Gobierno espera que entretanto US. redoblará su actividad por sí y por medio de las personas de influjo para impedir que se cause algun trastorno, ó se apele á vias de hecho en las Provincias del Departamento de su mando con motivo de las novedades ocurridas en el de Venezuela. El Congreso se reunirá indefectiblemente en los primeros dias de Enero, y los Representantes de la Nacion le darán sin duda instituciones que aseguren las garantías y la tranquilidad pública sobre bases sólidas. Miéntras llega un dia tan deseado por la mayoría de los colombianos, es un deber de los Magistrados observar el órden y manifestar la mayor sumision á las leyes. El Gobierno está persuadido que así sucederá en ese Departamento que siempre ha marchado por el camino del órden, y cuyos habitantes son tan virtuosos.

Dios guarde á U. S.

José Manuel Restrepo.

Contestacion de S. E. el General Bermúdez.

Estado de Venezuela.

Departamento de Maturin.
Prefectura.—Número único.

Cumaná, Febrero 19 de 1830—20 de la Independencia y 1.° de la Libertad.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Bogotá.

Esta Prefectura ha recibido la nota de US. de 30 de Diciembre del año anterior, recomendándole el mejor órden y sumision á las leyes en este Departamento, y que ademas trabajase por sí y por medio de las personas de influjo, para impedir se causase algun trastorno ó se apelase á vias de hecho con motivo de las novedades ocurridas en el de Venezuela. En su consecuencia, entraré á hacer á US. una ligera manifestacion de las razones que la misma Prefectura tiene para declarar sin lugar la citada nota de US.

Cuando ella vino á mis manos, el pueblo de Cumaná, ó mejor dicho,

el Departamento todo estaba identificado con los sentimientos que la capital de Carácas consignó en el acta celebrada solemnemente el 26 de Noviembre último por una Asamblea popular bastante numerosa. Los puntos cardinales del acuerdo fueron: *la separacion del Gobierno de Bogotá y el desconocimiento de la autoridad del Sr. General Simon Bolívar;* y las causas para ello, una multitud de documentos importantes é incontestables, tales como la carta del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, General Rafael Urdaneta, para S. E. el Jefe superior de Venezuela, proponiendo una monarquía, *el Eco del Tequendama, las Meditaciones colombianas, etc.*, y Cumaná tuvo ademas una carta dirigida á mí mismo por el Sr. General Pedro Briceño Méndez, en que despues de pintar bajo mil estudiadas frases la conveniencia del infausto proyecto, dice: *que no se pensaba ya en la Nueva Granada sino en los medios de llevarlo á efecto.* Esta ingenua confesion de un personaje como el señor Briceño, y la proposicion del mismo señor Secretario del Despacho de la Guerra, fueron mas que suficientes motivos para que estos pueblos, verdadera morada de hombres libres y republicanos, que ocupados en examinar la conducta del señor General Simon Bolívar habiendo penetrado ya sus miras ambiciosas, volviesen en sí el 20 de Diciembre último y asegurase sus derechos, ratificando con el mayor entusiasmo, energía y resolucion sus votos proclamados el venturoso 27 de Abril de 1810, por un Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable. Por fin, la transformacion se hizo de una manera admirable. La historia de los tiempos no presenta un ejemplo igual; no han tenido lugar aquellas catástrofes ni otras tristes consecuencias que en los pueblos mas cultos del mundo han producido siempre las transformaciones políticas. Tampoco la fuerza armada se vió *figurar* en los momentos de la reaccion: los Jefes, oficiales y soldados, todos desarmados y confundidos con el pueblo, no formaban sino una masa de ciudadanos que gritaban, *viva la libertad y muera el despotismo.* En Venezuela toda no se ha experimentado la menor desgracia ni choque alguno; léjos de tener lugar este verdadero azote de la sociedad, los hombres se abrazan hoi fraternalmente, y los pueblos todos, convencidos de la justicia que tienen para desconocer la autoridad del General Bolívar y segregarse de un Gobierno que le llaman el foco de elementos *régios, se estrechan con nuevos vínculos de amor y obligacion.*

Parecia increible, señor, que el General Simon Bolívar, el hombre que ha llevado por tantos años las riendas de la Administracion pública, perdiese en un solo momento el prestigio que le habian adquirido sus singulares padecimientos por la independencia; empero, Venezuela acaba de acreditarlo. Apénas se presentaron los datos que ponian de manifiesto *el proyecto de una monarquía en Colombia*, cuando un grito simultáneo y uniforme se dejó oir en este Departamento, y la indignacion se diseminó con la velocidad del rayo en toda su extension. En vano ocurririamos á la historia de las célebres Roma y Grecia para saber de cuánto es capaz un pueblo que conoce á fondo sus derechos, y que ve como su prenda mas preciosa la *libertad.* Venezuela nos acaba de dar esta utilísima leccion *digna de inscribirse en el bronce para ejemplo de los pueblos oprimidos.* El tiempo, ese fiel depositario de los acontecimientos humanos, publicará á la posteridad que los venezolanos, celosos por la conservacion de sus derechos, jamas se deslumbraron con la fama de Bolívar.

A un pronunciamiento tan uniforme, como tan justo y decisivo, yo no he podido ménos que ceder; de lo contrario, habria hecho una traicion á mis sentimientos y una ofensa á la santa causa de la libertad. Me he puesto á la cabeza de estos pueblos, porque ellos lo han querido, y fiel á los principios y á mis juramentos, he ofrecido sostenerlos aun á precio de mi misma vida, si fuere necesario.

Ellos no desean la guerra, porque la guerra es una calamidad para los pueblos; desean sí la libertad, y para obtenerla no quieren sino instituciones benéficas y compatibles con los inauditos sacrificios que han hecho por derrocar el odioso despotismo. Al efecto se reunirá la Convencion venezolana el 30 de Abril próximo, de quien las hemos solicitado, y entre tanto, permanecemos á las inmediatas órdenes de S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, Jefe Superior de Venezuela, á quien US. se servirá dirigirse en lo sucesivo.

Dios guarde á US.

José Francisco Bermúdez.

Editorial de la "Gaceta del Gobierno" de Carácas.

¡Qué brillante testimonio de su amor á la patria presenta á Venezuela el autor de la contestacion preinserta! Tan noble y gloriosa será para el valeroso General Bermúdez la pública manifestacion de su odio á la tiranía y de sus generosos deseos en favor de la libertad de sus conciudadanos, como el haberse cubierto tantas veces de laureles derramando su sangre por alcanzar la independencia. ¿Y qué esperanza puede restar al General Bolívar despues que así ve tan unidos en sentimientos y opiniones á los pueblos y á los valientes Generales de Venezuela? La noble decision que el General Bermúdez hace resaltar en su enérgica contestacion, es comun á todos, desde el ilustre Jefe bajo cuya conducta nos encaminamos á la libertad, hasta el último venezolano, porque á todos se ha hecho abominable la tiranía con el sufrimiento de la dictadura. El deseo de mejorar de suerte ha sido un lazo que ha estrechado á los venezolanos y los ha hecho una sola masa de opinion y de fuerza, quedando por este hecho tan desacreditados los clamores del General Bolívar, de que sin él nos devoraría la anarquía como su falso republicanismo. S. E. el Jefe civil reune la confianza y obediencia de todos, porque un centro de autoridad es siempre necesario, y en una reaccion política, más indispensable que nunca. Los Jefes de Venezuela no han podido desconocer una verdad tan saludable, y el General Bermúdez, al declarar al Gobierno de Bogotá que todos permanecemos bajo las órdenes del Jefe civil, á quien debe dirigirse en lo sucesivo, ha desengañado al General Bolívar de que inútilmente tentará la desunion en Venezuela, y que su esperanza en nuestra discordia es tan vana como la que funda en su ejército y negociaciones.—*E.*

90.

SE CREA UNA ALTA CORTE MARCIAL EN VENEZUELA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VALENCIA.

Decreto del Jefe civil y militar.

José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, etc., etc., etc.

Considerando: que el Estado de Venezuela por consecuencia de la separacion del Gobierno de Bogotá, carece de un tribunal militar que consulte las sentencias que conforme á ordenanza deban aprobarse ó reformarse por el Jefe civil y militar, decreto:

Art. 1.° Se establece una Alta Corte Marcial en la ciudad de Valencia, compuesta de los Secretarios del Despacho, de cuatro Generales ó Coroneles vivos ó Capitanes de navío, de un Fiscal letrado y de un Relator, que será Secretario.

Art. 2.° El Secretario de Estado del Despacho de Guerra y Marina será el Presidente nato del Tribunal: por su falta sucederá el más antiguo segun el órden de su nombramiento, y el mismo se seguirá en el asiento y firma.

Art. 3.° Son facultades del Tribunal: Primera, consultar la aprobacion ó reforma de las sentencias pronunciadas por los Consejos de Ofi-

ciales generales contra los Oficiales del ejército y marina, en que conforme á ordenanza se imponga pena contra la vida ú honor de un Oficial—Segunda, confirmar ó reformar las sentencias de los Consejos ordinarios que por envolver injusticia notoria no hayan sido aprobadas por los respectivos Comandantes generales–Y tercera, conocer y determinar en grado de apelacion en todas las causas civiles y criminales que por cualquiera razon toquen al fuero de la guerra y cuyo conocimiento correspondia por la ordenanza al Supremo Consejo de España.

Art. 4.° La Alta Corte Marcial no tendrá dias señalados de despacho, y lo hará siempre que ocurra algun negocio; pero con precedente citacion y audiencia de las partes y del Fiscal, cuando se requiera conforme á las leyes.

Art. 5.° Para que haya Tribunal basta la concurrencia de cinco Jueces y no ménos.

Art. 6.° Las faltas ó impedimentos de los Jueces del Tribunal se suplirán por nombramiento del Jefe civil y militar.

Art. 7.° Quedan vigentes las disposiciones generales de las ordenanzas del ejército y marina, leyes y decretos militares que no sean contrarios al órden establecido.

Art. 8.° Los individuos que componen el Tribunal, son: los tres Secretarios del Despacho, el General Sub-jefe del E. M. G. Antonio Valero, el Capitan de navío, Felipe Estéves, los Coroneles, Manuel Cala y Cruz Parédes, Fiscal, el Dr. Manuel de los Rios, Relator y Secretario el Capitan de fragata, Francisco Hernaiz.

Art. 9.° El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Valencia, á 23 de Febrero de 1830.

José A. Páez.

Por S. E.—El encargado del Despacho de Guerra y Marina.

A. Valero.

91.

EL GENERAL MARIÑO, COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO DE VANGUARDIA DE VENEZUELA, PREVIENE AL GOBIERNO DE MÉRIDA LA CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR SI SE APROXIMAN Á LAS FRONTERAS VENEZOLANAS TROPAS DE BOGOTÁ.

Oficio del General Mariño.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Mérida.

Comandancia general de Orinoco y del Ejército de vanguardia.

Cuartel general en Trujillo, á 23 de Febrero de 1830.

El Sr. Comandante de estos cantones me ha manifestado la comunicacion que US. le dirigió fecha 17 del corriente, relativa á los movimientos hostiles del Gobierno de Bogotá contra Venezuela; y es mi deber prevenir á US. con arreglo á las instrucciones que tengo de mi Gobierno, que si se verificase la aproximacion de tropas de Bogotá á nuestras fronteras, se dirija US. oficialmente al Jefe que las acaudille, protestándole: que si da un paso más acá del Táchira, Venezuela lo reputará como una declaratoria de guerra: que ella se ha pronunciado libre, espontánea y generalmente por la separacion del resto del territorio de Colombia; y que no hai sacrificio por cruento que sea que no esté resuelta á consagrar á este voto nacional; y en fin que esta tierra de valientes le conjura á que no le profane, so pena de que el mundo le haga culpa y cargo de la sangre que se derrame por esta agresion.

Dios guarde á US.

El General Comandante general,

Santiago Mariño.

92.

LA OFICIALIDAD DEL BATALLON JUNIN AL DESPEDIRSE DE LA CIUDAD DE CUMANÁ TRIBUTA Á SUS MORADORES GRATITUD Y RECONOCIMIENTO.

Despedida.

Al separarnos de vuestro seno generoso, caros compatriotas, ¿seria posible que lo hiciéramos sin dirigiros la sincera expresion de nuestros cordiales sentimientos? ¿faltariamos á los sagrados deberes que la gratitud, amistad y honor imponen? ¡No, conciudadanos! Léjos de una conducta cuya sola idea bastaba para atormentarnos, queremos que á la idea sola de haberla observado rebose el contento en nuestras almas.

La época de nuestra permanencia en el suelo cumanes, se nos ha grabado en el corazon con caractéres indelebles. Jamas olvidaremos ni un instante que siempre os merecimos las consideraciones de compatriotas y hermanos, y que tan fraternales sentimientos no los alteró el lugar que teníais para contemplarnos con ojos republicanos, como á instrumentos ciegos del capricho calculados con el protervo fin de consumar vuestra humillante esclavitud. Sí! Nuestra mision bajo un Gobierno digno de fijar el destino de la patria, habria sido dirigida á sostener la autoridad de las leyes y á la sombra de su celestial influencia vuestros mas caros intereses. Mas nosotros, sensibles á sus males y consecuentes á nuestros principios, mui distantes de corresponder á los ominosos esfuerzos de la usurpacion, burlando sus proyectos criminales, hemos acreditado ser dignos de mereceros el grandioso título de compatriotas y hermanos.

El pronunciamiento solemne de vuestros republicanos votos, ese acto majestuoso, destinado á ocupar un lugar importante en las doradas páginas de la historia heróica de Venezuela, nos impone el mas sagrado de los deberes, el de tributarle si es necesario el sacrificio de nuestras vidas, para salvarlo de las agresiones de la ambicion, cualquiera que sea el ropaje con que audaz intente aparecer, evitando que el torrente impetuoso del mal se lance hasta el seno de vosotros. Los colores inmortales tremolados bajo el cielo cumanes iluminan nuestros pasos: nuestros constantes esfuerzos serán por verlos afianzados; y este, el don mas precioso que el SER ETERNO puede concedernos. ¡¡Quiera nuestra fortuna que tornemos á daros tan importante nueva!!

LA LIBERTAD, no sufre ataques en el seno de las virtudes: el santuario de esa deidad soberana, no se verá profanado entre vosotros. Este convencimiento sirve de consuelo á nuestra separacion, y el objeto que nos conduce inflama de gloria republicana nuestros pechos. Miéntras respiremos bajo el cielo protector de la justicia, él nos oirá constantes y fervientes votos por la felicidad del suelo cumanes.

Estos son nuestros sentimientos fraternales, caros compatriotas: ellos son hijos de la sincera efusion de nuestros corazones. Dignaos, pues, acojerlos para poner el complemento á nuestra dicha.

Cumaná, Febrero 25 de 1830.

La oficialidad de Junin.

93.

COMO NECESITARA EL GENERAL PÁEZ SALIR Á CAMPAÑA AL FRENTE DEL EJÉRCITO LEVANTADO PARA SOSTENER LA REVOLUCION SEPARATISTA DE VENEZUELA, SE SEPARA DEL GOBIERNO Y DEJA ENCARGADO DEL DESPACHO Á SU GABINETE DE VALENCIA, QUE LO COMPONEN LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DE LOS RAMOS DEL INTERIOR Y JUSTICIA, HACIENDA, RELACIONES EXTERIORES Y GUERRA Y MARINA.

Decreto del General Páez.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.—N.° 89.

Valencia, 25 de Febrero de 1830. —20. y 1.

Al Sr. Prefecto departamental.

S. E. el Jefe civil y militar se ha servido expedir con esta fecha el decreto que sigue:

"*José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, &c., &c., &c.*

Considerando:

1.° Que debo salir prontamente á campaña á dirigir en persona los movimientos y operaciones del ejército, que apoya y defiende el libre pronunciamiento de los pueblos de la antigua Venezuela, que han pedido unánimemente la separacion del Gobierno de la Union con el resto del territorio que componia la República de Colombia:

2.° Que el Gobierno de que estoi encargado necesita residencia fija para el despacho por los antecedentes que requieren algunas materias, y porque seria costosa la marcha de todos sus empleados con enseres de oficinas:

3.° Que aún prescindiendo de los gastos no deben exponerse los archivos y documentos públicos de la Administracion á las venturas de una batalla;

Decreto:

Art. 1.° Los dos Secretarios de Estado y del Despacho del Interior, y de Hacienda y Relaciones Exteriores, junto con el Oficial mayor de los Despachos de Guerra y Marina, que suplirá las veces del Secretario, acordarán diariamente en la sala de Consejo los negocios ordinarios de la Administracion durante mi ausencia de esta ciudad, y á nombre de la sala llevarán la correspondencia.

Art. 2.° Todos los negocios extraordinarios y los que para su resolucion presenten alguna dificultad, se me consultarán por la sala para su resolucion.

Art. 3.° De los acuerdos de la sala, llevará cada Secretario un registro con que me dará cuenta mensualmente, por el tiempo que dure mi ausencia de esta ciudad.

Art. 4.° Si ocurriere algun negocio tan urgente que no admita dilacion, se resolverá previa la calificacion de la urgencia, y se me dará cuenta con expresion de las causas que la motivaron.

Art. 5.° El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, marchará conmigo encargado de la Secretaría general, y sus órdenes serán obedecidas en todos los ramos de la Administracion y por la sala del Consejo de los Secretarios.

Art. 6.° El Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en Valencia, á 25 de Febrero de 1830.—20 y 1.

José A. Páez.

El Secretario del Interior,

Miguel Peña."

Lo digo á US. para su inteligencia, publicacion, y que lo comunique á quienes corresponda, insertándose en la Gaceta.

Dios guarde á US.

Miguel Peña.

94.

TAMBIEN EL GENERAL ARISMENDI ES SEPARATISTA Y ACUSA Á BOLÍVAR DE INGRATO CARAQUEÑO.—BANDO PUBLICADO EN CARACAS EL 25 DE FEBRERO DE 1830.

Bando.

Juan Bautista Arismendi, del órden de Libertadores, General en Jefe de los Ejércitos de Venezuela, Jefe general de policía y Comandante de armas de la Provincia.

Caraqueños: Ayer tarde he recibido por medio de un extraordinario

de S. E. el Jefe civil y militar, el documento oficial que á la letra sigue, remitido del seno mismo de la Secretaría de Guerra de Bogotá, donde la libertad tiene amigos y defensores; y una carta del General Carreño al General Piñango, creyéndolo enemigo de su patria como él es.

"El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.—Bogotá, 23 de Enero.

En 7 del corriente se previno por este Ministerio al señor Coronel Cárlos Castelli que se pusiese en marcha con la columna Cazadores de Occidente que ha guarnecido á Antioquia, y está á sus órdenes con direccion al puerto de Ocaña y de allí á la ciudad, donde debia aguardar órdenes del Gobierno: que en Nare donde debia llegar el dia 25 encontraria trasportes para su marcha y raciones para 8 dias para 800 hombres: que de Antioquia debia llevar los 20.000 pesos que de la contribucion que se habia exigido á los habitantes de aquella Provincia, se habian destinado para cubrir los alcances de la columna de su mando. Mas como hoi se le previene á dicho Coronel que en lugar de seguir á Ocaña se dirija por el puerto de Botijas á Bucaramanga, y como S. E. el Libertador ha eximido del pago de la mencionada contribucion á los habitantes de Antioquia, no queda por consiguiente de donde llevar la suma de 20.000 pesos que estaban destinados para la columna de Occidente, y me ha prevenido decir á US. que dé sus órdenes para que el Prefecto de Boyacá auxilie al señor Coronel Castelli y la fuerza de su mando con todo lo necesario desde que llegue al puerto de Botijas, y por todo el tiempo de su mansion en Bucaramanga."

"Bogotá, Enero 21 de 1830.

Ayer instaló el Libertador el Congreso, y fué nombrado Presidente de él el señor General Sucre; Vicepresidente el señor Estéves, Obispo de Santa Marta; y Secretarios el señor General Espinar y señor Ramon Búrgos. Este acto ha sido solemne. Remito á U. un mensaje y una proclama del Libertador: haga U. que la vean todos sus amigos. Esto me parece bastante para desengañar á los que han creido al Libertador con miras ambiciosas. ¡Qué calumnia! S. E. marcha mui pronto á esos Departamentos. Aquí han llegado los batallones Rifles y Granaderos: pronto llegarán otros cuerpos. Rifles marchará mañana á Tunja. A U. recomiendo un gran cuidado para que esa ciudad no se contagie de la revolucion de Venezuela: mucha precaucion. Haga U. empeño por que el mensaje y proclama vayan á Barínas."

Venezolanos: Ya no hai que dudarlo: el tirano de Colombia se avanza con sus legiones, é intenta pisar el sacrosanto suelo de la libertad, Venezuela. Se cumplieron vuestros deseos de que el comun opresor tomase una actitud decisiva para asegurar sólidamente vuestros inestimables derechos. La libertad se afianza con la sangre de los déspotas: toda conciliacion es incompatible con la tiranía.

Venezolanos: Es ahora el momento de que realiceis vuestros solemnes juramentos: vuestros bienes, vuestras armas, vuestros esfuerzos, vuestras propias vidas, ya no os pertenecen: todo es de la patria, todo de la libertad. S. E. el Jefe civil y militar, eminentemente pronunciado contra los inicuos proyectos del ingrato caraqueño Simon Bolívar, se dispone á desplegar aquel valor de Marte que tantas glorias dió al mismo que ahora nos ataca. Su nombre solo y el de todos sus dignos compañeros de armas, aterrarán al tirano, y vuestra pronta y eficaz cooperacion llevará las armas de Venezuela hasta los muros de nuestra infeliz hermana, la oprimida Bogotá, y hasta las últimas guaridas de la tiranía.

Carácas, Febrero 25 de 1830.

J. B. Arismendi.

95.

EL GENERAL MARIÑO SE DIRIJE Á LA COLUMNA QUE VA Á CUBRIR PARTE DE LAS FRONTERAS VENEZOLANAS.

Y LA INVITA Á DEFENDER LA CAUSA DE LA SEPARACION DE VENEZUELA.

Proclama del General Mariño á la Columna que marcha á la frontera del Chama.

Soldados : Vuestra mision es honrosa : vais á cubrir la frontera sagrada de la patria. Un grito eminentemente nacional ha resonado en todos los pueblos de la antigua Venezuela—*separacion y libertad* del resto de la República de Colombia: esta es la causa que vais á defender.

Soldados : El Gobierno de Bogotá pretende invadirnos, porque hemos dicho que no queremos ser esclavos. ¿ Permitiremos que sus soldados profanen nuestro territorio impunemente, que vulneren nuestros derechos, y que nos aten al carro ominoso de la tiranía? No; ¡ desgraciados de los que pasen el Táchira ! La vindicta nacional les perseguirá hasta arrojarlos al mar Pacífico.

Soldados : Sois venezolanos y no es posible que querais cambiar este título glorioso por todos los tesoros de la tierra. La patria lo sabe y por eso confia en vosotros.

Obedeced á los Jefes que he puesto á vuestra cabeza : ellos merecen la confianza de nuestro Gobierno.

Cuartel general en Boconó de Trujillo, á 26 de Febrero de 1830.

Santiago Mariño.

96.

EL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA PARTICIPA AL GOBIERNO DE COLOMBIA LOS EFECTOS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE HICIERON LOS PUEBLOS DE LOS DEPARTAMENTOS ZULIA, MATURIN, VENEZUELA Y ORINOCO DE LA ANTIGUA VENEZUELA, EN VIRTUD DEL DECRETO DEL LIBERTADOR DE 16 DE OCTUBRE DE 1829, SIENDO EL RESULTADO LA SEPARACION DE VENEZUELA DEL RESTO DE COLOMBIA, EL DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE BOLÍVAR, Y EL ENCARGO DEL MANDO CIVIL Y MILITAR DEL GENERAL PÁEZ.

Nota del Secretario de Relaciones Exteriores de Valencia.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Valencia, 27 de Febrero de 1830.

Al Sr. Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia.

Señor :

Tengo órden de S. E. el Jefe civil y militar del Estado de Venezuela de manifestar por conducto de US. al Gobierno de Colombia el resultado de los pronunciamientos que hicieron los pueblos de los cuatro Departamentos que lo constituyen, en virtud del Decreto que con este objeto libró el Excmo. Sr. Libertador Presidente.

Difundida en todo este territorio la acta de Carácas, de cuyo contenido dió cuenta S. E. el Jefe Superior al Consejo de Gobierno por órgano del Ministerio del Interior en oficio de Diciembre próximo pasado, las Capitales de los otros Departamentos Maturin, Zulia y Orinoco, las de las Provincias, las cabeceras de canton, y aun los pueblos y parroquias adoptaron unánimemente la resolucion de la de Carácas, adelantándose algunas á revocar expresamente los poderes de los Diputados que habian marchado á representarlos en el Congreso de Colombia. En consecuencia de unos pronunciamientos tan decisivos y uniformes por la efectiva separacion de Venezuela de la integridad de la República, por el desconocimiento de la autoridad de S. E. el Libertador, por la convocacion de un Congreso Constituyen-

te, y por la momentánea permanencia de S. E. el Jefe Superior en el mando supremo del Estado en tanto que se estableciese su Gobierno, S. E. creyó de su deber obedecer la voluntad soberana de los pueblos, y el 13 de Enero último expidió el Decreto convocando la nacion para que por medio de legítimos representantes se dé la forma y Constitucion que quiera.

Se habia propuesto S. E. dar este último conocimiento al Gobierno de Colombia luego que estuviesen impresas todas las actas en que los pueblos han consignado sus votos, única, pero bastante razon para haberlo demorado hasta ahora, que sin acompañarlas por no haberse concluido la impresion, se precipita á hacerlo, no sea que, por falta de este paso, el Gobierno de Colombia adopte medidas violentas y de resultados para siempre lamentables, contra la resolucion irrevocable de los pueblos de Venezuela. Funda S. E. este temor en la noticia que tiene ya de haberse declarado por el Congreso Constituyente reunido en Bogotá, indisoluble la union de la República como ella era, y tambien que se mueven cuerpos de tropas hácia nuestras fronteras.

Si la República está ya dividida, y si la separacion de Venezuela para constituirse en un Gobierno distinto es la obra de la voluntad y decision de cada uno de los venezolanos, la contradiccion armada del Gobierno de Colombia en vez de hacerla retroceder, no haria más que reanimar la opinion y elevar el valor acreditado de Venezuela á la clase de los prodigios. Y de aquí, ¿cuál otra podria ser la consecuencia sino la guerra civil, que abrace al invasor igualmente que al invadido? La imágen funesta que representaria este cuadro, sobrecoje el ánimo de S. E. el Jefe civil y militar; y para que nunca jamas se presente á la vista y sufrimiento de pueblos hermanos, me manda dirigir á US. esta manifestacion, con la súplica de que se sirva trasmitirla al conocimiento de su Gobierno.

Tambien tengo órden de S. E. de expresar á US. que los pueblos de Venezuela no se han olvidado de los deberes que les restan que cumplir como parte que fueron de la República de Colombia, y que su arreglo, y todo, todo lo han deferido al juicio y sabiduría del Congreso convocado. S. E. el Jefe civil y militar tiene por ahora á su cargo la Administracion suprema del Estado, la conservacion de la tranquilidad interior, y su seguridad con respecto á lo exterior.

Sírvase US. aceptar los sentimientos de consideracion y respeto con que soy de US. su más atento servidor—Q. B. S. M.

D. B. Urbaneja.

97.

SE DISPONE QUE CUANDO EL COMERCIO ANTICIPE SUS PAGOS POR DERECHOS DE ADUANA, LE ABONE EL UNO POR CIENTO MENSUAL EL TESORO NACIONAL VENEZOLANO.

Resolucion de la Secretaría de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 27 de Febrero de 1830.

Al Sr. Prefecto de Venezuela.

Impuesto S. E. el Jefe civil y militar del oficio de US. de 20 del actual, número 29, en que hace presente US. que le parecia justo que se abonase al comercio, cuando anticipe los derechos de importacion, el mismo tanto por ciento que la ley de 7 de Agosto del año 14 obliga á pagar á los que adeudan cantidades al Tesoro público y demoran el pago; S. E. se ha servido resolver: "Que atendida la conveniencia que esto pueda producir al Estado, particularmente en momentos de penuria, se abone en lo sucesivo á los negociantes que adelanten el pago de los derechos, el uno por ciento que se cobra á los deu-

dores morosos; pero que esta disposicion no pueda tener efecto sino en los casos en que US. con vista del ingreso de las rentas juzgue necesario exigir al comercio algunas sumas anticipadas, (como ha sucedido poco ha) con las que se mandaron solicitar en la Guaira por conducto de US. de órden verbal de S. E., las cuales deben gozar del uno por ciento mensual de premio.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

98.

SE ABREN LAS ASAMBLEAS PRIMARIAS PARA LAS ELECCIONES QUE HAN DE DESIGNAR LOS DIPUTADOS PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.

Proclama del Prefecto de Carácas.

Vicente Lecuna, Prefecto interino del Departamento de Venezuela, y Gobernador de la Provincia.

Habitantes de Carácas. Mañana se abren las Asambleas primarias por el término de ocho dias conforme el Decreto de S. E. el Jefe civil y militar de 13 de Enero próximo pasado.

Vosotros habeis recuperado vuestra soberanía, y vais á ejercerla, sufragando por las personas que considereis dignas para desempeñar las funciones de electores del canton.

Caraqueños. Las Asambleas primarias son la basa de las garantías sociales, y el foco de la única autoridad de donde toma la suya la Representacion Nacional. En ellas el pueblo ostenta el augusto poder de su imprescriptible soberanía.

Compatriotas. Una nueva era de prosperidad y de gloria se os presenta ya á la vista. Venezuela es árbitra de sus destinos desde el primero de Marzo de 1830. ¡Ciudadanos! mañana muere el despotismo y triunfa la libertad.

¿Existirá alguno que omita, ó descuide usar de la preciosa prerogativa de sufragante parroquial? No: ningun venezolano es capaz de ser indiferente al solemne precepto de la patria que le llama, ni desatender la dulce voz de la libertad. ¡Caraqueños! Apresuraos á sufragar en las Asambleas primarias.

Aunque soi el último de vosotros, os ruego oigais esta insinuacion fraternal que os dirige vuestro Gobernador civil

Vicente Lecuna.

Carácas, Febrero 28 de 1830.

99.

EL GENERAL PÁEZ PARTICIPA Á LOS PUEBLOS CUÁL ES LA SITUACION POLÍTICA DE VENEZUELA, QUE ÉL CONSIDERA PELIGROSA, Y AMENAZADA POR BOLÍVAR, PUES QUE ÉSTE Y EL CONGRESO DE BOGOTÁ PROPENDEN Á MANTENER ÍNTEGRA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Proclama del Jefe civil y militar de Venezuela.

Venezolanos: Por vuestro voto unánime ha separado Venezuela su Administracion de la que ántes tuvo unida con el resto del territorio de Colombia, y por él mismo me ha encargado provisionalmente del órden y tranquilidad del Estado hasta la reunion de la Convencion venezolana. No tengo más garantías de vosotros que la sinceridad que considero en vuestros sentimientos, emitidos sin ningun influjo de algun poder extraño; ni vosotros habeis recibido de mí otra que mi voluntario comprometimiento á protejerlos y defenderlos contra toda violencia que intente sufocarlos. Estamos, sinembargo, perfectamente unidos en dos puntos esenciales que son: la conviccion de que la vida política de Venezuela, su bienestar y prosperidad consisten en la separacion; y en que el influjo del General Bolívar perjudicaria á

la nueva organizacion. Vuestra resolucion os ha impuesto el deber de no omitir sacrificios para conseguirla: vuesto celo, reposo, bienes y aun vuestra sangre son propiedad de la patria si la necesidad llegare á ser extrema; y á mi promesa están unidas mi reputacion, las glorias que he buscado con fatiga, y que he encontrado en medio de grandes peligros y los bienes que la patria me ha dado en reconocimiento de mis servicios. Todo está empeñado en la empresa de fijar de un modo permanente las bases de nuestra libertad, asegurando para nosotros y las generaciones que nos han de suceder las bendiciones de un Gobierno popular, en que las garantías del ciudadano sean tan fuertes como el poder, y en que la sociedad de Venezuela no quede expuesta á los caprichos de alguna persona ó familia. Al frente del ejército me hallareis cumpliendo mis deberes como soldado, y defendiendo mis derechos como el más celoso republicano. Si la desgracia pone la victoria en las manos de algun invasor, acordaos de la palabra que os doi, que no gozará los frutos de su triunfo fatal sino pasando por sobre mi cadáver, porque estoi resuelto á no sobrevivir á la ignominia.

Venezolanos: Debo informaros con franqueza del estado de vuestra existencia política: ella peligra si no sois más fuertes que la intriga, la calumnia y el poder de la ambicion. La Convencion reunida en Bogotá por órden del General Bolívar, despreciando nuestros votos ha declarado que la lei fundamental de la union es indestructible, encargando al mismo General Bolívar de conservar la integridad del territorio: el General Bolívar ha aceptado voluntariamente la odiosa mision, despues de haber resignado el mando supremo, y marchar con un ejército á someter el valor indomable de Venezuela: trae su espada dirigida sobre el corazon de la madre que le dió el ser, y pretende ocultar el veneno de la venganza que encierra en su pecho con el velo de obediencia y sumision á la voluntad nacional. Empleará la astucia para sorprenderos y seduciros; si esta fuere ineficaz, empleará más inútilmente la fuerza. ¿Y quién podrá culpar nuestra defensa? Los agresores exterminarán para establecerse, nosotros para conservarnos. El mundo civilizado echará sobre su frente el crímen de la sangre que se derrame, y conocerá la justicia de nuestra tenacidad y aun de nuestro furor en el combate.

Venezolanos: Los deberes y derechos que sostengo son comunes: nada defiendo que sea exclusivamente mio, porque aborrezco los privilegios. Os encargo la unidad de sentimientos: huid de la discordia como del más funesto mal que puede sobrevenirnos: si ella extiende su dominio sobre la seguridad y el órden, seremos devorados por la anarquía, y destrozados irremisiblemente por la rabia de nuestros furiosos enemigos: Venezuela quedará cubierta de infamia, sus virtudes pasarán á la posteridad con el nombre de ingratitud, nuestros nombres serán leidos con horror, nuestras manos serán tenidas por sacrílegas, nuestros corazones por feroces y nuestras obras irán acompañadas de maldiciones y execracion.

Venezolanos todos: Fijad vuestros ojos en el bien comun, y la patria se salva: acordaos de vuestros comprometimientos y de vuestros votos y en breve tendremos reunida la sabiduría del Estado, y gozaremos dias de prosperidad y de paz.

Valencia, 2 de Marzo de 1830—20.

José A. Páez.

100.

EL GOBIERNO DE VENEZUELA SUSPENDE EL PAGO DE LOS SUELDOS DE EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES QUE POR CONSECUENCIA DE LA SEPARACION QUEDARON SIN-

VIENDO EN OTRA SECCION DE COLOMBIA.

Resolucion del Secretario de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 4 de Marzo de 1830.—20 y 1.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Venezuela.

S. E. el Jefe civil y militar, considerando que una vez establecida una Administracion independiente en Venezuela no debe gravarse el Tesoro con los sueldos de aquellos empleados civiles y militares que por consecuencia de la separacion quedaron sirviendo en otras secciones de Colombia, mucho ménos en circunstancias en que las demandas contra el Tesoro se han aumentado con los gastos de la guerra, y que para satisfacerlas se exigen á los ciudadanos donativos y empréstitos; se ha servido disponer que cese todo abono que por aquel respecto se haga á las familias ó apoderados de aquellos individuos, y que al efecto se libren las órdenes correspondientes á todas las Prefecturas del Estado. Deben comprenderse en la precedente por las pensiones que por disposicion del General Bolívar se pagaban á varias personas de su sueldo, y que él mismo habia mandado suspender segun se ve por la correspondencia que el Ministro de Hacienda de Bogotá dirige á S. E. el Jefe Superior.

Dios guarde á US.

D B. Urbaneja.

101.

EL GENERAL BERMÚDEZ ESCRIBE AL GENERAL PÁEZ EN TÉRMINOS ALENTADOS Y FAVORABLES A LA REVOLUCION SEPARATISTA, Y MUI EN CONTRA DEL LIBERTADOR Y DEL GOBIERNO COLOMBIANO.—SE DA POR AGRAVIADO PORQUE EL GENERAL PÁEZ HA LLAMADO A LOS GENERALES F. E. GÓMEZ Y JOSÉ G. MONAGAS AL SERVICIO ; Y ÉL HACE NUEVAS PROTESTAS DE ADHESION Á LA CAUSA DE LA SEPARACION Y DE SU CAUDILLO.

Carta de Bermúdez para Páez.

Excmo. señor General en Jefe José Antonio Páez.

Cumaná, 4 de Marzo de 1830—20.

Mi querido General, amigo y compañero:—He visto los últimos impresos que han venido de Carácas, y tambien un manuscrito relativo á los movimientos de cuerpos contra Venezuela. Entre los primeros he leido la proclama del General Bolívar despues de haber dimitido el mando de la República. Esa abundancia de frases halagüeñas que la adornan, no deben llamarnos la atencion ni engañarnos, porque la experiencia nos tiene acreditado que este ha sido siempre su lenguaje. El llorará, él se santificará y él en fin sacrificará á un pueblo entero con tal de aparecer inocente ; empero ya es en vano esta conducta disfrazada, y Venezuela sacará siempre en limpio su infamia y su perfidia. Hubo, es verdad, un tiempo en que ella adoró sus falaces prendas ; pero se rasgó el velo que ocultaba sus negras maquinaciones y la indignacion ha traspasado sus límites. Venezuela ha dicho que quiere ser libre, y lo es ya, porque ha jurado que el tirano no volverá á dominarla sino á precio de la sangre de todos sus hijos, y porque el logro de esta empresa no es dable á los viles opresores de la libertad. Sí, mi querido General, tal es el entusiasmo, y tal el odio á la tiranía, que no hai uno siquiera que no se enfurezca y quiera volar á buscar nuevos laureles en el combate.

He sabido que U. ha llamado con urgencia á los Generales Francisco Estéban Gómez y José Gregorio Monágas. Me supongo que sea para destinarlos al ejército que guarda nuestras fronteras, y si así es, sepa

U. que me doy por agraviado, pues habiéndole dicho desde muy al principio de nuestra actual regeneracion que estaba pronto y deseoso de marchar adonde U. quisiese, ha debido llamarme con preferencia á otro. Quitémosnos de consideraciones, yo he protestado defender esta causa tributando á la patria hasta mi existencia, y U. no debe vacilar en darme sus órdenes, seguro de que ellas serán cumplidas, ó yo voy al sepulcro. El amor á la libertad me alimenta, y jamas una alma libre encontró trabas para servirla. Desde el 20 de Diciembre último reduje todos mis deberes al más sagrado de todos, al de salvar la patria de las garras de la tiranía y evitar por cuantos medios estén á mi alcance, que los pueblos no sean por más tiempo los instrumentos y las víctimas de la ambicion del General Bolívar. Estos son, compañero, los sentimientos de mi corazon; pelearé hasta el último extremo con los asesinos de la libertad, y cuando en tan noble lucha yo perezca, llevaré á la tumba la gloria de haber dejado á mis compatriotas un motivo de gratitud.

He hablado á U. con la franqueza que me caracteriza, y le ruego por última vez que si mi persona puede ser de alguna utilidad en el ejército, se sirva U. decírmelo por la posta para ponerme en marcha inmediatamente. Quiero tener la dicha de ser de los primeros que midan sus armas con los esclavos de Bolívar; y si lo logro, venga despues la muerte, porque la muerte es dulce combatiendo contra la tiranía, y porque mi vida está muchos años ha ofrecida en holocausto á la libertad.

Compañero: Nunca ha sido más necesaria nuestra union que en estos dias. Venezuela está amenazada de muerte por el monstruo que pretendió esclavizarla, y la negra suerte que la espera si llegara á caer en sus manos, nos impone el deber de salvarla, y nada es más fácil si la union es nuestra divisa. Ea, pues, entrelacemos nuestros brazos y juremos prosternados en las aras de la verdad, que primero pasarán sobre nuestros cadáveres que permitir que la ilustre Venezuela sucumba, ni á las fuerzas ni á la intriga de Bolívar. Que libertad y union sea el voto de nuestros corazones miéntras existan.

Quedo de U. afectísimo compañero y amigo de corazon,

José Francisco Bermúdez.

102.

SE REDUCEN Á LA MITAD LOS SUELDOS Y PENSIONES CIVILES Y MILITARES; EXCEPTUÁNDOSE LOS MILITARES EN CAMPAÑA Y LAS CLASES DE TROPA DESDE SARGENTO HASTA SOLDADO.

Resolucion de la Secretaría de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda. N.° 83.

Valencia, á 5 de Marzo de 1830.—20 y 1.

Al Sr. Prefecto de Venezuela.

El Gobierno por una parte se ve obligado á aumentar el ejército para repeler la injusta agresion que amenaza al Estado, y por la otra carece de medios para cubrir los gastos que exije aquel servicio extraordinario, por no ser bastantes los ingresos de las rentas, ni aún para atender á los comunes. Aumentar los impuestos, seria decretar la completa ruina de los pueblos, porque puede decirse que casi todo el producto de sus capitales y de su industria forma en el dia la masa de los ya establecidos. No queda en tales circunstancias otro recurso al Gobierno que apelar al patriotismo de los servidores públicos, y en consecuencia se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

1°. Desde el 1.° del mes de Abril no se abonará á ningun empleado civil ó militar, sea que esté en servicio activo ó de cuartel, más que

la mitad del sueldo ó pension de retiro de que gocen.

2.° Se deducirá ademas á aquellos empleados ó retirados cuyo sueldo ó pension sea mayor de dos mil pesos, el diez por ciento de la mitad percibible.

3.° Exceptúanse de las reglas anteriores los militares que se hallen en campaña, y las clases desde Sargento primero inclusivo hasta soldado, cuyos sueldos se pagarán íntegramente aún cuando estén en guarnicion.

4.° La alcabala sobre sueldos se deducirá en su totalidad de la parte retenida.

5.° Los efectos del presente Decreto cesarán por órden previa del Gobierno cuando haya desaparecido la causa que lo motiva, en la que se determinará el modo de hacer el reembolso de la parte retenida.

De órden de S. E. el Jefe civil y militar lo comunico á US. para que lo publique, circule y haga cumplir estrictamente, advirtiéndole que en los empleados civiles se comprenden los de la renta de diezmos.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

103.

MARTIN TOVAR ES NOMBRADO CON EL GENERAL SANTIAGO MARIÑO Y EL DR. ANDRES NARVARTE, PARA COMPONER LA COMISION VENEZOLANA QUE HA DE IR Á TRATAR CON LOS COMISIONADOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE BOGOTÁ SOBRE LOS DESTINOS FUTUROS DE LA AGONIZANTE COLOMBIA.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Valencia, 7 de Marzo de 1830–20–y 1.

Al Sr. Martin Tovar Ponte.

El Ministro de la Guerra del Gobierno de Colombia al acusar recibo de la exposicion que los padres de familia de Carácas hicieron al Sr. Presidente de dicha República, y que S. E. el Jefe civil y militar remitió con su Ayudante de campo Teniente Rafael Carabaño, participa que la contestacion de aquella será entregada á S. E. por una Diputacion que del seno del Congreso Constituyente, y compuesta del benemérito General Antonio José de Sucre, Reverendo Obispo de Santa Marta Dr. José María Estéves, y Sr. Juan García del Rio, ha sido nombrada para pasar al territorio del Estado, con el objeto (segun la expresion del mismo Sr. Ministro) de transigir amigablemente las desavenencias en esta parte de la República.

S. E. el Jefe civil y militar ha creido de su deber nombrar otra Diputacion que salga á encontrar aquella en los límites del Estado, así para recibir la contestacion de que es portadora, como para manifestarle á nombre de S. E. que no habiendo recibido de los pueblos de la antigua Venezuela otros poderes que los de conservar el órden interior, y defenderlos de las agresiones exteriores, miéntras se reune el Congreso Constituyente á quien toca deliberar sobre la suerte futura del Estado, no puede oir ninguna proposicion que no se dirija á favorecer el pronunciamiento espontáneo que lo ha separado de Colombia.

Para esta Diputacion S. E. ha tenido á bien nombrar á U. junto con el Excmo. Sr. General en Jefe Santiago Mariño y Dr. Andres Narvarte; y me manda decir á U. que aceptando este encargo, se ponga en marcha á desempeñarlo inmediatamente, pues la Diputacion debe hallarse ya en camino para Venezuela.

En esta ciudad recibirá la comision, las instrucciones correspondientes.

Soi de U. con sentimientos de respeto y consideracion atento obediente servidor,

D. B. Urbaneja.

104.

EL PROYECTO DE CONSTITUCION PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN 1830, CON QUE SE TRATÓ DE CONSERVAR LA UNIDAD COLOMBIANA.

La Comision á que el Congreso Constituyente de Colombia, reunido en Bogotá en Enero de 1830, *encomendó la formacion de un proyecto de Constitucion para la Gran República, presentó sus trabajos el 7 de Marzo, y es el proyecto que se inserta en seguida. Fué el pensamiento de los constituyentes propender á que se mantuviera incólume la integridad colombiana, y al efecto establecia en el plan lo que pudiera convenir en un cuerpo de nacion á las tres grandes secciones: la que en* 1810 *comprendia la Capitanía general de Venezuela; y las que constituian el Vireinato del Nuevo Reino de Granada extendiéndose desde el Táchira hasta las fronteras setentrionales del Perú con las cuales limitaba la Presidencia de Quito.*

La Asamblea—Congreso Admirable—tomó en consideracion el proyecto, lo debatió con sanas intenciones buscando pacíficamente que se mantuviera la obra de Bolívar *con las modificaciones mas adecuadas al bienestar público, y lo sancionó para Mayo de* 1830. *Inmediatamente, y con las formalidades en todo pacíficas y benevolentes, fué ofrecida esta Constitucion á los pueblos de Venezuela, por el órgano de su Congreso Constituyente reunido en Valencia, proponiéndoles que la adoptaran, lo que no sucedió como en adelante se verá.*

PROYECTO DE CONSTITUCION.

TITULO I.

De la nacion colombiana y su territorio.

Art. 1.° La nacion colombiana es la reunion de todos los colombianos bajo un mismo pacto político.

Art. 2.° La nacion colombiana es irrevocablemente libre é independiente de toda potencia ó dominacion extranjera, y no es, ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.° La Soberanía reside radicalmente en la nacion. De ella emanan los poderes políticos, que no podrán ejercerse, sino en los términos que establece esta Constitucion.

Art. 4.° El territorio de Colombia comprende las Provincias que en 1810 constituian el Vireinato de la Nueva Granada y la Capitanía general de Venezuela.

Art. 5.° El territorio de Colombia se dividirá para su mejor administracion en Departamentos, Provincias, cantones y parroquias.

TITULO II.

De la religion de Colombia.

Art. 6.° La religion católica, apostólica, romana es la religion de la República.

Art. 7.° El Gobierno en ejercicio del Patronato de la Iglesia colombiana, no permitirá otro culto público.

TITULO III.

De los colombianos.

Art. 8.° Los colombianos lo son por nacimiento, ó por naturalizacion.

Art. 9.° Son colombianos por nacimiento:

1.° Los nacidos en el territorio de Colombia, ó fuera de él, siendo sus padres colombianos.

2.° Los hijos de colombiana, nacidos en el territorio de Colombia, aunque su padre sea extranjero.

Art. 10. Son colombianos por naturalizacion:

1.° Los no nacidos en el territorio de Colombia, que el dia en que se hizo la transformacion política de cada pueblo de la República, en que estaban domiciliados,

se hallaban en él, y han permanecido en el territorio.

2.° Los hijos de padres, ó de madre colombianos, nacidos fuera del territorio de Colombia, luego que vengan á la República, y declaren ante la autoridad que determine la lei que quieren ser colombianos.

3.° Los hijos de extranjeros nacidos en el territorio de Colombia, desde que hagan igual declaracion.

4.° Los libertos que hayan salido de la esclavitud.

5.° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza.

6.° Los extranjeros que durante la guerra de Independencia hayan hecho una ó mas campañas con honor, ú otros servicios importantes á la República, precediendo la correspondiente declaratoria.

TITULO IV.

De los deberes y derechos de los colombianos.

SECCION 1.ª

De los deberes de los colombianos.

Art. 11. Son deberes de los colombianos:

1.° Vivir sometidos á la Constitucion y á las leyes.

2.° Respetar y obedecer al Gobierno y á las autoridades, y ocurrir al llamamiento de estas, cuando exijan auxilio y defensa.

3.° Contribuir para los gastos de la Nacion.

4.° Servir y defender al Estado, haciéndole el sacrificio de su vida si fuere necesario.

SECCION 2.ª

De los derechos de los colombianos.

Art. 12. Los colombianos son iguales delante de la lei, cualesquiera que sean su fortuna y destinos.

Art. 13. No habrá empleos, honores, ni distinciones hereditarios. Todos tienen derecho igual para elegir y ser elegidos para los destinos públicos, si están en goce de los derechos de ciudadanos: si tienen la aptitud necesaria; y concurren en ellos los demas requisitos que prescriban las leyes.

Art. 14. Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita:

1.° Ser colombiano.

2.° Ser casado ó mayor de 21 años.

3.° Saber leer y escribir; pero la condicion de saber escribir no será obligatoria hasta el año de 1840.

4.° Tener una renta que no baje de 150 pesos, ó ejercer alguna profesion ó industria que se los produzca anualmente sin sujecion á otro en calidad de sirviente doméstico ó jornalero.

Art. 15. El goce de los derechos de ciudadano se pierde:

1.° Por naturalizarse en país extranjero.

2.° Por admitir empleo de otra nacion sin permiso del Gobierno, siendo empleado en Colombia.

3.° Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de Colombia.

4.° A virtud de sentencia en que se imponga pena aflictiva ó infamante, miéntras no se obtenga rehabilitacion.

Art. 16. El goce de los derechos de ciudadano se suspende:

1.° Por enagenacion mental.

2.° Por la condicion de sirviente doméstico.

3.° Por deuda de plazo cumplido á los fondos nacionales, ó á los fondos públicos.

4.° En los vagos declarados tales.

5.° En los ebrios por costumbre.

6.° En los deudores fallidos.

7.° En los que tengan causa criminal pendiente.

8.° Por interdiccion judicial.

TITULO V.

De las Asambleas parroquiales y electorales.

SECCION 1.ª

De las Asambleas parroquiales.

Art. 17. En cada parroquia, cualquiera que sea su poblacion habrá una Asamblea parroquial cada dos años el dia que designe la lei.

Art. 18. La Asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos.

Art. 19. Los Jueces parroquiales, sin necesidad de esperar órden alguna, deberán convocar la Asamblea para el dia señalado.

Art. 20. Los sufragantes deben ser vecinos de la parroquia, en ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 21. El objeto de la Asamblea parroquial es votar por el elector, ó electores que correspondan al canton.

Art. 22. Para ser elector se requiere:

1.° Ser sufragante parroquial no suspenso.

2.° Haber cumplido 25 años.

3.° Ser vecino de cualquiera de las parroquias del canton; y se entiende serlo, el que se halla empadronado en ellas por un año á lo ménos, con casa propia, ó se halla empleado en ellas en cualquiera clase de servicio público.

4.° Gozar de una renta anual de 150 pesos que provenga de bienes raíces, ó de un capital impuesto sobre bienes raíces; ó la renta de 300 pesos que sean el producto de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico, ó un sueldo de 400 pesos.

Art. 23. Los que resulten con mayor número de votos se declararán constitucionalmente nombrados para electores. Cuando hubiese igualdad de sufragios, decidirá la suerte.

SECCION 2.ª

De las Asambleas electorales.

Art. 24. La Asamblea electoral se compone de los electores nombrados por las Asambleas parroquiales.

Art. 25. El dia que designe la lei en cada dos años se reunirá la Asamblea electoral en la capital de la provincia con las dos terceras partes, á lo ménos, de los electores nombrados.

Art. 26. El cargo de elector durará dos años. Las faltas que ocurrieren por vacante, y las que resulten de impedimento temporal se suplirán, cuando sea necesario, con los que tengan más votos en los registros de elecciones.

Art. 27. Son funciones de las Asambleas electorales:

1. Sufragar por el Presidente de la República.

2. Por el Vicepresidente de la misma.

3. Por el Representante ó Representantes de la Provincia y por otros tantos suplentes.

4. Por el Diputado ó Diputados para la Cámara de Distrito, y sus suplentes.

5. Las demas que expresamente les atribuya la ley.

Art. 28. El registro de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República se enviará al Senado. El de Representantes á la Cámara de estos: el de Diputados á las Cámaras de Distrito á sus respectivos Presidentes.

Disposiciones comunes á ámbas Asambleas.

Art. 29. El que hubiere vendido su sufragio, ó comprado el de otro para sí, ó para un tercero, pierde el derecho de elegir y ser elegido.

Art. 30. Las elecciones serán públicas, y ninguno concurrirá á ellas con armas.

Art. 31. Las Asambleas parroquiales y electorales estarán reunidas por el término de ocho dias continuos, pasado el cual, se tendrán por disueltas. Cualquier acto de las Asambleas fuera de este término, y que no sea el de elecciones para que fueron convocadas, ó que les haya atribuido la ley expresamente, es no solamente nulo, sino atentatorio contra la seguridad pública.

Art. 32. Una ley especial arreglará estas elecciones, y determinará las formalidades que hayan de observarse en ellas.

TITULO VI.

Del Poder Legislativo.

Art. 33. El Poder Legislativo lo ejerce el Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes.

Art. 34. El Congreso se reunirá cada dos años el dia 2 de Febrero, aunque no haya sido convocado, y sus sesiones ordinarias durarán noventa dias. En caso necesario podrá prorogarlas hasta treinta dias mas.

SECCION 1.ª

De las atribuciones del Congreso.

Art. 35. Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1. Decretar los gastos públicos en vista de los presupuestos que le presentará el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, y una suma extraordinaria para los gastos imprevistos:
2. Decretar lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales:
3. Establecer los impuestos, derechos ó contribuciones generales:
4.° Contraer deudas sobre el crédito de Colombia:
5. Establecer un Banco Nacional:
6. Determinar y uniformar la ley, valor, tipo y denominacion de la moneda:
7. Fijar y uniformar los pesos y medidas:
8. Crear los Tribunales y Juzgados que sean necesarios:
9. Decretar la creacion y supresion de los empleos y oficios públicos, y asignar sus dotaciones, disminuirlas ó aumentarlas:
10. Conceder premios y recompensas personales á los que hayan hecho grandes servicios á la República:
11. Establecer las reglas de naturalizacion:
12. Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres:
13. Decretar la conscripcion y organizacion de los ejércitos, la construccion y equipo de la marina, y fijar en cada bienio las fuerzas de mar y tierra para el siguiente:
14. Decretar la guerra ofensiva, en vista de los fundamentos que le presente el Presidente de la República, y requerirle para que negocie la paz:
15. Prestar su consentimiento y aprobacion á los tratados de alianza ofensiva y defensiva, neutralidad, enagenacion, adquisicion ó cambio de territorio, y los de comercio concluidos por el Presidente de la República:
16. Promover por leyes la educacion pública en las Universidades y Colegios Nacionales; el progreso de las ciencias y artes; y los establecimientos de utilidad general; y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento:
17. Conceder indultos generales cuando lo exija algun grave motivo de conveniencia pública:
18. Elegir el lugar en que debe residir el Gobierno, y variarlo cuando lo estime conveniente:
19. Crear nuevos Departamentos, Provincias y Cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos y fijar sus límites, segun sea mas conveniente para la mejor administracion, previo el informe del Poder Ejecutivo, que oirá el de las Cámaras de Distrito:
20. Permitir ó no el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República:
21. Permitir ó no la estacion de escuadra de otra nacion en los puertos de la República por mas de dos meses:
22. Formar los Códigos nacionales de toda clase; dar las leyes y decretos necesarios para el arreglo de los diferentes ramos de la administracion general, é interpretar, reformar, derogar y abrogar las establecidas.

SECCION 2.ª

De la formacion de las leyes, su sancion y promulgacion.

Art. 36. Las leyes y decretos del Congreso pueden tener orígen en cualesquiera de ámbas Cámaras, á propuesta de sus miembros, ó del Presidente de la República; á excepcion de las que establezcan impuestos ó contribuciones que deben iniciarse en la de Representantes.

Art. 37. Todo proyecto de lei ó decreto admitido á discusion será

debatido en tres sesiones distintas, conforme al reglamento de cada Cámara, en que se prescriban los intervalos que debe haber en ellas y la forma de proceder en las discusiones y votaciones.

Art. 38. Los proyectos de lei ó decreto que no hubiesen sido admitidos á discusion en la Cámara de su orígen, no podrán volverse á proponer en ellas hasta las próximas sesiones; pero esto no impide que alguno ó algunos de sus artículos formen parte de otro proyecto que se presente.

Art. 39. Los proyectos de lei ó decreto admitidos y discutidos en debida forma, se pasarán á la otra Cámara en calidad de revisora, la cual observando las mismas formalidades dará ó rehusará su consentimiento, ó propondrá los reparos, adiciones ó modificaciones que juzgue conveniente en lo sustancial.

Art. 40. Si la Cámara en que haya tenido orígen la lei juzgare que no son fundados los reparos y modificaciones puestos por la Cámara revisora, podrá insistir con nuevas razones en los términos que prescriban los reglamentos de debates.

Art. 41. Ningun proyecto de lei ó decreto, aunque aprobado por ámbas Cámaras, tendrá fuerza de tal, miéntras no tenga la sancion del Presidente de la República. Si este lo aprobare, lo mandará ejecutar y publicar como lei; y si hallase inconveniente para su ejecucion, lo devolverá á la Cámara de su orígen dentro de 15 dias, con sus observaciones.

Art. 42. La Cámara respectiva examinará las observaciones del Presidente de la República, y discutirá nuevamente el proyecto; si las hallase fundadas y ellas versasen sobre el proyecto en su totalidad, se archivará y no volverá á tratarse de él en aquella sesion; pero si se limitasen solamente á ciertos puntos, se tomarán en consideracion las observaciones, y deliberará lo conveniente.

Art. 43. Si la Cámara respectiva, á juicio de las dos terceras partes de los miembros presentes, no hallare fundadas las observaciones del Presidente de la República sobre la totalidad del proyecto, lo pasará con esta expresion á la Cámara revisora, la cual, si hallare justas las observaciones, lo manifestará á la Cámara de su orígen y le devolverá el proyecto para que se archive en los términos prevenidos en el artículo anterior; pero si no las hallare fundadas á juicio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, se enviará el proyecto al Presidente de la República para su sancion, que no podrá negar en este caso.

Art. 44. Si pasados los 15 dias prevenidos en el artículo 41 no hubiese devuelto el Presidente de la República el proyecto de lei ó decreto con sus observaciones, tendrá fuerza de lei, y como tal será promulgada; á ménos que corriendo aquel término, el Congreso haya suspendido sus sesiones ó puéstose en receso, en cuyo caso deberá presentársele en los 15 primeros dias de la próxima sesion.

Art. 45. El Congreso en las leyes ó decretos que expidiere usará de esta fórmula: *El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso, decretan.*

Art. 46. Las leyes se promulgarán de un modo solemne y se tendrán por publicadas desde que lo hayan sido en los lugares respectivos.

SECCION 3.ª

Del Senado.

Art. 47. El Senado de la República se compone de los ciudadanos que con este carácter sean elegidos por las Cámaras de Distrito, al respecto de tres Senadores por cada Departamento.

Art. 48. La duracion de los Senadores será de seis años, y serán renovados por tercias partes cada dos. La suerte designará los miembros que deban salir en el primero y segundo bienio.

Art. 49. Para ser Senador se necesita, ademas de las calidades de elector:

1.° Ser colombiano de nacimiento.
2.° Haber cumplido 35 años.
3.° Tener una renta anual por lo ménos de 1.200 pesos, que proven-

ga de empleo, ó bienes raíces, ó de un capital impuesto, en dichos bienes, ó de 1.500 pesos que sean el producto de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico.

Art. 50. El Senado en calidad de Corte de justicia conocerá privativamente de las acusaciones contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros y Consejeros de Estado, en los casos de responsabilidad especificados en la Constitucion, y contra los Magistrados de la Alta Corte, en los que incurran por el mal desempeño de sus funciones judiciales.

Art. 51. Para que el Senado pueda proceder en los casos del artículo anterior, debe instruir la acusacion la Cámara de Representantes.

Art. 52. El Senado podrá cometer la instruccion del proceso á una Diputacion de su seno, reservándose el juicio y sentencia que será pronunciada en sesion pública por los dos tercios, á lo ménos, de los Senadores que concurran.

Art. 53. En los delitos comunes del Presidente y Vicepresidente de la República de que habla el artículo 104, se limitarán las funciones del Senado á la suspension del funcionario y su consignacion al Tribunal competente.

Art. 54. Corresponde al Senado prestar su consentimiento para el nombramiento de los Generales de mar y tierra, de los Magistrados de la Alta Corte de Justicia, y de los Arzobispos y Obispos.

Art. 55. Las vacantes que resulten en el Senado por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenarán por las Cámaras de Distrito. El que fuere nombrado de este modo durará en ejercicio, hasta las próximas sesiones ordinarias.

SECCION 4.ª

De la Cámara de Representantes.

Art. 56. La Cámara de Representantes se compone de los Diputados elegidos por las Asambleas electorales, en la proporcion de uno por cada 50.000 almas, y otro por un residuo que pase de 30.000.

Art. 57. La Provincia cuya poblacion no alcance á la proporcion designada, elegirá sinembargo un Diputado.

Art. 58. Los Diputados durarán en sus funciones cuatro años, y pueden ser indefinidamente reelegidos.

Art. 59. La Cámara de Representantes será renovada por mitad cada dos años. La suerte designará quiénes deban salir al cumplimiento del primer bienio.

Art. 60. Para ser nombrado Representante, se requiere ademas de las calidades de elector:

1.° Ser natural ó vecino del Departamento á que corresponda la Provincia que hace la eleccion.

2.° Haber cumplido 30 años.

3.° Tener una renta anual que no baje de seiscientos pesos, que provenga de bienes raíces, ó de un capital impuesto en ellos, ó la de ochocientos pesos de sueldo, ó que sean el producto de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de alguna profesion que requiera grado científico.

Art. 61. Cuando á alguna Provincia correspondan más de dos Diputados, uno de ellos deberá precisamente ser nacido en el Departamento á que pertenezca: los demas podrán ser indistintamente naturales ó vecinos.

Art. 62. Cuando un Representante fuese elegido por la Provincia de su naturaleza, y la de su vecindad, subsistirá la eleccion de aquella.

Art. 63. Son atribuciones peculiares de la Cámara de Representantes:

1. Acusar de oficio, ó á instancia de cualquier ciudadano, al Presidente de la República, y al Vicepresidente, estando encargado del Poder Ejecutivo en los casos de alta traicion especificados en el artículo:

2.° Acusar del mismo modo á los Ministros y Consejeros de Estado y á los Magistrados de la Alta Corte de Justicia por mal desem-

peño en el ejercicio de sus funciones:

3.° Velar sobre la inversion de las rentas nacionales, y examinar la cuenta anual que debe presentar el Poder Ejecutivo:

4.° Velar sobre todo lo relativo al Crédito nacional, examinar en cada sesion los libros y documentos de la Comision, y nombrar, conforme á la ley, los empleados principales de este establecimiento.

SECCION 5.ª

Disposiciones comunes á ámbas Cámaras.

Art. 64. Las Cámaras del Senado y de Representantes, no pueden comenzar sus sesiones, sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus respectivos miembros, ni continuarlas sin la asistencia de los dos tercios de los miembros presentes en el lugar de las sesiones.

Art. 65. Las Cámaras se reunirán solamente para la apertura de las sesiones del Congreso, y para perfeccionar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. En ámbos casos presidirá la reunion el Presidente del Senado, y hará de Vicepresidente el Presidente de la Cámara de Representantes.

Art. 66. Las Cámaras residirán en una misma poblacion: ninguna podrá suspender sus sesiones por más de dos dias, ni emplazarse para otro lugar sin el consentimiento de la otra.

Art. 67. Las sesiones de ámbas Cámaras serán públicas: pero podrán ser secretas cuando lo juzguen conveniente.

Art. 68. Cada Cámara tiene el derecho de darse los reglamentos necesarios para su régimen interior y direccion de sus trabajos. Conforme á ellos, puede corregir á sus miembros que los infrinjan, con las penas que establezcan, y castigar á los concurrentes que falten al debido respeto, ó embaracen sus deliberaciones.

Art. 69. Las resoluciones privativas de cada Cámara no necesitan la sancion del Presidente de la República.

Art. 70. No pueden ser Senadores ni Representantes: los Ministros y Consejeros de Estado, los Magistrados de la Alta Corte de Justicia y Cortes de apelacion, los Prefectos de los Departamentos, y los demas á quienes excluya la lei.

Art. 71. Los Senadores y Representantes, miéntras duran las sesiones, van á ellas y vuelven á sus casas, no pueden ser demandados, ni ejecutados civilmente, ni perseguidos, ni presos por causa criminal, sino despues que la Cámara á que pertenezcan los haya suspendido del ejercicio de sus funciones, y consignado al tribunal competente, á ménos que hayan sido sorprendidos en fragante delito á que esté impuesta pena corporal.

Art. 72. Los Senadores y Representantes no son responsables en ningun tiempo, ni ante ninguna autoridad, de sus discursos y opiniones que hayan manifestado en las Cámaras.

Art. 73. Los Senadores y Representantes durante el período de sus destinos no podrán admitir empleo del Poder Ejecutivo, sino el ascenso de escala en su carrera.

TITULO VII.

Del Poder Ejecutivo.

SECCION 1.ª

Del Jefe de la Nacion.

Art. 74. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Jefe de la Nacion, con la denominacion de "Presidente de la República."

Art. 75. En los casos de muerte, dimision, ó incapacidad física ó moral del Presidente, se encargará del ejercicio del Poder Ejecutivo un Vicepresidente.

Art. 76. El Presidente de la República será elegido por las Asambleas electorales. Cuando ninguno haya obtenido las dos terceras partes de los votos de los electores que hayan sufragado en las Asambleas, el Congreso, á quien corresponde hacer el escrutinio, escojerá los tres

candidatos que hayan reunido el mayor número de votos, y de ellos elegirá el Presidente de la República.

Art. 77. Esta eleccion se hará en sesion permanente y por votos secretos. Si en el primer escrutinio no reuniere ninguno los dos tercios de los votos de los miembros concurrentes á la eleccion, se contraerá la votacion á los dos que hayan tenido mas votos, y si ninguno los obtuviere, se repetirán las votaciones hasta obtenerlos.

Art. 78. La eleccion del Vicepresidente de la República se hará del mismo modo.

Art. 79. La eleccion de Vicepresidente se hará al cuarto año de haberse hecho la de Presidente. Por la primera vez se elegirá al mismo tiempo que el Presidente ; pero su duracion solo será de cuatro años.

Art. 80. En el caso de que por muerte, dimision ó incapacidad física ó moral falte el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, le subrogará en sus funciones el Presidente del Senado hasta nueva eleccion de Presidente y Vicepresidente, para la cual se expedirán inmediatamente las órdenes necesarias.

Art. 81. Para ser Presidente y Vicepresidente de la República se requiere :

1.° Ser colombiano de nacimiento.

2.° Haber cumplido 40 años.

3.° Haber hecho importantes servicios á la República.

4.° Haber residido en la República seis años á lo ménos ántes de la eleccion.

Art. 82. El Presidente y Vicepresidente de la República durarán en sus funciones ocho años ; y no podrán ser reelegidos en sus destinos hasta que no hayan trascurrido otros ocho.

Art. 83. Si el Vicepresidente hubiere ejercido el Poder Ejecutivo por dos años á lo ménos, no podrá ser elegido Presidente de la República en el inmediato período.

Art. 84. Corresponde al Presidente de la República :

1.° Conservar el órden y tranquilidad interior, y asegurar el Estado contra todo ataque exterior.

2.° Promulgar, mandar ejecutar, y cuidar que se ejecuten las leyes, decretos, estatutos, y actos del Congreso ; y expedir las providencias necesarias para su ejecucion.

3.° Convocar al Congreso en los períodos ordinarios ; y extraordinariamente en los intervalos de las sesiones, cuando el bien de la República lo exija, abrir sus sesiones é informarle del estado de la nacion.

4.° Dirigir las fuerzas de mar y tierra, y disponer de ellas para la defensa de la República.

5.° Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior.

6.° Declarar la guerra defensiva, dando cuenta al Congreso en su primera reunion.

7.° Declarar la guerra ofensiva previo Decreto del Congreso.

8.° Nombrar y remover libremente á los Ministros de Estado, secretarios del Despacho.

9.° Nombrar los Consejeros de Estado.

10. Nombrar, con anuencia y consentimiento del Senado, los Generales de mar y tierra, los Magistrados de la Alta Corte de Justicia, los Arzobispos y Obispos.

11. Nombrar, con acuerdo del Consejo de Estado, los Ministros Plenipotenciarios, Enviados, y cualesquiera otros Agentes diplomáticos, Cónsules generales y particulares, Vicecónsules y Agentes comerciales.

12. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad y tregua dando cuenta al Congreso en su primera reunion, y ratificar los de alianza, neutralidad, enagenacion, adquisicion ó cambio de territorio y de comercio, con previo consentimiento y aprobacion del Congreso.

13. Nombrar á propuesta en terna de las Cámaras de Distrito los Magistrados de las Córtes superiores.

14. Nombrar los Prefectos de los Departamentos y los Gobernadores de las Provincias, en vista

de las listas que para el efecto le enviarán las Cámaras de Distrito, aunque sin obligacion de sujetarse á ellas.

15. Nombrar á consulta del Consejo de Estado los Procuradores generales de la nacion, las dignidades, canónigos y prebendados de las Iglesias de Colombia.

16. Nombrar para todos los empleos civiles, militares y de Hacienda, cuyo nombramiento no reserve la lei á otra autoridad y en los términos que ella prescriba.

17. Cuidar por medio del Ministerio público de que la justicia se administre por los Tribunales y Juzgados, y que las sentencias de estos se cumplan y ejecuten.

18. Conmutar las penas capitales, oyendo previamente á los Tribunales que las pronunciaron, bien á propuesta de estos, ó por exijirlo alguna razon de conveniencia pública.

19. Conceder retiros y licencias á los militares.

20. Cuidar de la recaudacion é inversion de las contribuciones y Rentas Públicas, con arreglo á las leyes.

21. Suspender de sus destinos, con acuerdo del Consejo de Estado, á los empleados públicos, y consignarlos sin demora al Tribunal competente con los documentos y motivos que hayan causado la suspension.

Art. 85. En los casos de conmocion interior á mano armada que amenace la seguridad de la República, ó invasion exterior repentina, el Presidente está autorizado, siempre que no esté reunido el Congreso:

1°. Para llamar al servicio activo á la milicia nacional:

2.° Para exijir anticipadamente las contribuciones ordinarias, ó cualesquiera sumas necesarias por vía de empréstito, siempre que no puedan cubrirse los gastos con las rentas ordinarias, ni con las sumas decretadas por el Congreso para casos extraordinarios:

3.° Para arrestar, mantener en arresto é interrogar á las personas que sean obstáculo para restablecer la tranquilidad:

4.° Para conceder amnistía ó indultos generales ó particulares, y recompensas á los pueblos é individuos que se distingan, contribuyendo al restablecimiento del órden y tranquilidad.

Art. 86. El Consejo de Estado calificará previamente la necesidad ó conveniencia de que el Presidente haga uso de estas autorizaciones y dará su dictámen por escrito que se publicará necesariamente.

Art. 87. No puede el Presidente de la República:

1.° Mandar en persona las fuerzas de mar y tierra sin expreso consentimiento del Congreso, en cuyo caso quedará encargado el Vicepresidente del Poder Ejecutivo:

2.° Privar de su libertad á ningun colombiano, ni imponerle pena alguna. Cuando el bien y seguridad de la República exijan el arresto de alguno, podrá decretarlo; pero dentro de 48 horas deberá poner al arrestado á disposicion del Juez competente:

3.° Detener el curso de los procedimientos judiciales, ni impedir que las causas se sigan por los trámites establecidos en las leyes:

4.° Impedir que se hagan las elecciones prevenidas por la Constitucion, ni que los elegidos desempeñen sus encargos:

5.° Disolver las Cámaras, ni suspender sus sesiones:

6.° Salir del territorio de la República miéntras ejerza el Poder Ejecutivo y un año despues.

Art. 88. La responsabilidad del Presidente de la República y del Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, es solamente en los casos siguientes que son delitos de alta traicion:

1.° Cualesquiera conciertos con los enemigos de Colombia contra su libertad é independencia.

2.° Cualesquiera maquinaciones para destruir la Constitucion de la República.

3.° Impedir que se hagan las elecciones constitucionales y que el Congreso celebre sus sesiones.

SECCION 2.ª

Del Ministerio de Estado.

Art. 89. El Ministerio de Estado se dividirá, á lo más, en los seis Departamentos siguientes:

1.° Del Interior y Gobierno:

2.° De Justicia y Negocios Eclesiásticos:

3.° De Hacienda:

4.° De Guerra:

5.° De Marina:

6.° De Relaciones Exteriores.

Art. 90. Cada Secretaría estará á cargo de un Ministro Secretario de Estado: la lei las organizará y arreglará sus funciones.

Art. 91. El Presidente de la República puede encargar temporalmente dos Secretarías á un mismo Secretario.

Art. 92. Los Ministros Secretarios de Estado son los órganos necesarios del Gobierno, que deben autorizar todos los decretos, reglamentos, órdenes y providencias que expidiese. Las que no lleven esta autorizacion, y las comunicaciones que no se hagan por el respectivo Ministerio, no serán exequibles, aunque aparezcan firmadas por el Presidente de la República.

Art. 93. Los Ministros Secretarios de Estado darán á las Cámaras cuantas noticias é informes les pidan en sus respectivos ramos. Asistirán precisamente á las discusiones de los proyectos de lei que se presentaren por el Poder Ejecutivo, y á las demas cuando lo juzguen conveniente las respectivas Cámaras; pero no tendrán voto.

Art. 94. Los Ministros Secretarios de Estado darán cuenta á cada Cámara, en los primeros dias de sus sesiones, del estado de su respectivo ramo.

Art. 95. Los Ministros Secretarios de Estado son responsables en el ejercicio de sus funciones:

1.° Por traicion en los casos del artículo 88:

2.° Por soborno ó concusion:

3.° Por infraccion de la Constitucion:

4.° Por inobservancia de la lei:

5.° Por abusos del poder contra la libertad, propiedad y seguridad del ciudadano:

6.° Por malversacion de los fondos públicos.

Art. 96. No salva á los Ministros de responsabilidad la órden verbal ni por escrito del Presidente de la República.

Art. 97. Los Ministros Secretarios de Estado se reunirán en Consejo para tratar de los negocios generales de la Administracion, auxiliar con sus luces al Presidente, y arreglar las providencias que hayan de expedirse por cada Ministerio.

SECCION 3.ª

Del Consejo de Estado.

Art. 98. Para auxiliar al Poder Ejecutivo en el arreglo de los diversos ramos de la Administracion pública, habrá un Consejo de Estado, compuesto del Vicepresidente de la República, que lo presidirá, de los Ministros Secretarios del Despacho, y de un número de Consejeros que elegirá el Presidente de la República, en esta forma: tres de la clase de Generales, tres de los Arzobispos y Obispos, tres de los que hayan servido con honor en el Ministerio de Estado, judicatura y diplomacia; y ocho mas que podrá tomar libremente de las clases expresadas ó de cualquiera otra.

Art. 99. Para ser Consejero de Estado se requieren las mismas cualidades que para Senador.

Art. 100. Corresponde al Consejero de Estado:

1.° Dar su dictámen en todos los negocios graves y medidas generales de la Administracion pública, y en todos los casos que lo exija el Presidente de la República.

2.° Preparar, discutir y formar los proyectos de lei que hayan de presentarse al Congreso en nombre del Presidente de la República.

3.° Hacer las propuestas en los casos que se le atribuyen por el artículo 84, é informar sobre la aptitud, mérito y circunstancias de la persona que propusiere.

Art. 101. El Presidente de la República no está obligado á seguir

el dictámen del Consejo de Estado, excepto en los casos del artículo 86.

Art. 102. Los Consejeros de Estado son responsables ante el Senado por los dictámenes que dieren contra disposiciones expresas de la Constitucion ó de las leyes.

TITULO VIII.

Del Poder Judicial.

Art. 103. La justicia se administrará por una Alta Corte, Cortes de apelacion, Juzgados de primera instancia, Tribunales de comercio y militares, y demas creados, ó que se crearen por la lei.

SECCION 1.ª

De la Alta Corte de Justicia.

Art. 104. Habrá en la capital de la República una Alta Corte de Justicia, cuyas atribuciones son:

1.ª Conocer de todos los negocios contenciosos de los Ministros Plenipotenciarios, Enviados y Agentes diplomáticos cerca del Gobierno de la República, conforme al Derecho público de las naciones, ó á los tratados que con ellas se hubieren celebrado.

2.ª Conocer de las controversias que resultaren de los contratos y negocios celebrados por el Poder Ejecutivo ó sus agentes.

3.ª Dirimir las competencias entre las Cortes de apelacion y las de estas con los demas Tribunales y Juzgados.

4.ª Conocer de los recursos de nulidad contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes de apelacion en el modo y forma que determine la lei.

5.ª Conocer de los recursos de queja que se interpongan contra los Cortes de apelacion por abuso de autoridad, omision, denegacion ó retardo de la administracion de justicia.

6.ª Conocer de las causas de responsabilidad que se susciten contra los Magistrados de las Cortes de apelacion por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

7.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales por delitos comunes que merezcan pena aflictiva ó infamante contra el Presidente y Vicepresidente de la República, previa la suspension del Senado conforme al artículo 53.

8.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales por delitos comunes de cualquiera clase, en que incurran los Ministros y Consejeros de Estado, y los Magistrados de la misma Alta Corte.

9.ª Oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de alguna lei y consultar sobre ella al Congreso por conducto del Poder Ejecutivo si las considerase fundadas.

10.ª Las demas que determine la lei.

Art. 105. Para ser Magistrado de la Alta Corte de Justicia, se necesita:

1.° Ser colombiano.

2.° Haber cumplido 40 años.

3.° Haber sido Magistrado en alguna de las Cortes de apelacion.

SECCION 2.ª

De las Cortes de apelacion.

Art. 106. Habrá Distritos judiciales para facilitar á los pueblos la mas pronta administracion de justicia, y en cada uno de ellos se establecerá una Corte de apelaciones, cuyas atribuciones le serán designadas por la lei.

Art. 107. Para ser Magistrado de las Cortes de apelacion, se necesita:

1.° Ser colombiano.

2.° Ser abogado no suspenso.

3.° Haber cumplido 35 años.

4.° Haber sido Juez de primera instancia, ó Asesor ó Auditor por tres años, á lo ménos, ó haber ejercido por ocho años con buen crédito la profesion de abogado.

SECCION 3.ª

De los Juzgados inferiores.

Art. 108. La justicia se administrará en primera y segunda instancia por los Juzgados inferiores. La denominacion de los Jueces que deban componerlos, el número de estos Jueces, su duracion, y el territorio á que haya de extenderse su juris-

diccion, se arreglarán en cada Distrito por las Cámaras respectivas, con sujecion á las leyes del procedimiento civil y criminal.

SECCION 4.ª

Disposiciones generales en el órden judicial.

Art. 109. La lei organizará los Tribunales establecidos por esta Constitucion y cualesquiera otros que crease: determinará el número de jueces: designará sus atribuciones; y prescribirá cuanto sea necesario para el ejercicio de sus funciones y mejor administracion de justicia.

Art. 110. Los Magistrados de la Alta Corte y Cortes Superiores de Justicia son inamovibles, y ninguno puede ser destituido de sus funciones sino en virtud de sentencia judicial, ni suspenso sino por acusacion legalmente admitida, y destinado á otra carrera, y no habiéndose separado voluntariamente de la de justicia.

Art. 111. Los Tribunales ó Juzgados no pueden ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 112. Todos los Tribunales y Juzgados están obligados á fundar y motivar sus sentencias.

Art. 113. En ningun juicio habrá más de tres instancias.

Art. 114. El procedimiento de los Tribunales y Juzgados será público, á ménos que la publicidad pueda ser peligrosa al órden público, ó á las costumbres, en cuyo caso será privado, declarándolo el Tribunal previamente.

Art. 115. La responsabilidad de los Magistrados de la Alta Corte por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se exijirá en el Senado, la de los Magistrados de las Cortes de apelacion en la Alta Corte, y la de los demas Jueces en las Cortes de apelacion.

TITULO IX.

Del Ministerio público.

Art. 116. El Ministerio público será ejercido por un Agente del Poder Ejecutivo en el título de *Procurador general de la Nacion*, para defender ante los Tribunales y Juzgados la observancia de las leyes, y promover ante cualesquiera autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, los intereses nacionales y cuanto concierna al órden público.

Art. 117. El Procurador general de la Nacion residirá en la capital de la República y se entenderá directamente con el Poder Ejecutivo por conducto de los Ministros de Estado.

Art. 118. El Ministerio público se ejercerá en los Departamentos por Agentes inmediatos del Procurador general de la Nacion, que se establecerán en las respectivas capitales, y en las Provincias por Agentes inmediatos de los Departamentos.

Art. 119. Para ser Procurador general de la Nacion, se requieren las cualidades de Senador.

Art. 120. La lei arreglará el Ministerio público, designará sus atribuciones, y determinará cuanto sea conveniente á su ejercicio.

TITULO X.

Del régimen interior de la República.

SECCION 1.ª

De las Cámaras de Distrito.

Art. 121. Para la mejor administracion de los pueblos se establecerán Cámaras de Distrito, con facultad de deliberar y resolver en todo lo municipal y local de los Departamentos, y de representar en lo que concierna á los intereses generales de la República.

Art. 122. Los Departamentos que, teniendo 80.000 almas de poblacion, riqueza y demas circunstancias, puedan sostener este establecimiento con utilidad pública, tendrán su Cámara de Distrito; y los que, aunque tengan aquella poblacion, no puedan por otras causas sostenerlo por sí solos, tienen la libertad de reunirse á otro inmediato para este objeto, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 123. Las Cámaras de Distrito se compondrán de los Diputados de las Provincias comprendidas en él, los cuales serán elegidos por las Asambleas electorales, luego que hayan hecho las elecciones de Diputados al Congreso, y con las mismas formalidades. Los Diputados á estas Cámaras durarán en sus funciones cuatro años.

Art. 124. Para ser Diputado en las Cámaras de Distrito, se requieren las mismas cualidades que para Representante en el Congreso.

Art. 125. Son atribuciones de las Cámaras de Distrito:

1. Calificar las elecciones de sus miembros, y resolver las dudas que ocurran sobre ellas.

2. Formar su Reglamento interior de debates, y castigar á los miembros que lo infrinjan, con las penas que se establezcan en él.

3. Elegir los Senadores del Departamento ó Departamentos del Distrito, á la época y en los términos prevenidos en el artículo.

4. Presentar al Poder Ejecutivo ternas de elegibles para el nombramiento de Magistrados de las Cortes de apelacion.

5. Dirigir al Poder Ejecutivo listas de elegibles para las Prefecturas de los Departamentos y Gobiernos de las Provincias.

6. Proponer al Poder Ejecutivo los Jefes ó principales empleados de policía de las capitales de Provincia.

7. Deliberar sobre la apertura, arreglo ó composicion de los caminos públicos del Distrito, navegacion de rios ó canales de comunicacion de unos puntos á otros, establecimiento de puentes, calzadas, tambos y mesones, é imposiciones de los peajes y pontazgos para mantenerlos y conservarlos.

8. Deliberar de acuerdo con las Cámaras de los Distritos limítrofes, la apertura, arreglo ó composicion de los caminos públicos, navegacion de rios ó canales de comunicacion de unos Distritos con otros, y el establecimiento en ellos de puentes, tambos, mesones, peajes y pontazgos.

9. Deliberar sobre el establecimiento de cualesquiera obras públicas de utilidad, comodidad ó beneficencia en las Provincias de su comprension, á costa de las rentas municipales de la Provincia en que se establecieren, ó de los arbitrios que adoptaren conforme á sus atribuciones.

10. Decretar lo conveniente para el mejor arreglo de estos establecimientos.

11. Expedir los Decretos concernientes á la educacion física, moral é intelectual de los habitantes de su Distrito en consonancia con las leyes generales de la materia.

12. Promover ante el Poder Ejecutivo el establecimiento de Colegios ó casas públicas de educacion, proteger y fomentar las que estuvieren ya establecidas, cuidar de sus rentas, examinar, glosar y fenecer las cuentas de su inversion, y nombrar los síndicos que deban administrarlas.

13. Fomentar la industria, agricultura, comercio y minería, procurando introducir métodos, máquinas é inventos propios al efecto en sus respectivos ramos.

14. Repartir en el Distrito las contribuciones ó empréstitos que se decretaren por el Congreso, asignando á cada Provincia su contingente en proporcion á su poblacion, y conforme á la lei; y aprobar el repartimiento que hagan en las Provincias sus Concejos Municipales.

15. Asignar en cada Provincia el contingente de hombres que deba dar para reemplazo ó aumento del ejército y armada.

16. Establecer impuestos municipales en las Provincias de su comprension, para proveer á sus gastos, y decretar el modo de su recaudacion.

17. Contratar empréstitos sobre los fondos municipales para las obras de sus respectivos territorios.

18. Deliberar sobre la adquisicion, enagenacion ó cambio de edificios, tierras y cualesquiera otros bienes que pertenezcan á los fondos Municipales ó Departamentales.

19. Fijar anualmente el presu-

puesto de gastos que demande el servicio Municipal del Distrito, y aprobar el que fijaren los respectivos Concejos Municipales en las Provincias:

20. Velar sobre la exacta recaudacion y administracion de las rentas municipales, y examinar, glosar y fenecer las cuentas que anualmente deben rendir los respectivos administradores:

21. Formar el censo y la estadística de su territorio, en las épocas que determine la lei:

22. Acordar el establecimiento de nuevas poblaciones y la traslacion de las antiguas á lugares más convenientes, y promover la creacion, supresion ó reunion de los cantones en las Provincias.

23. Representar al Congreso lo conveniente sobre impuestos, contribuciones y rentas públicas, su recaudacion y administracion:

24. Promover el establecimiento de bancos departamentales:

25. Informar al Gobierno de los abusos que noten en cualquier ramo de la administracion departamental:

26. Finalmente: pedir al Congreso, ó al Poder Ejecutivo, segun la naturaleza de las peticiones, cuanto juzguen conveniente á la mejora del Departamento, que no esté en las atribuciones de las Asambleas.

Art. 126. Cuando ocurra duda entre los Distritos limítrofes, sobre á cuál de ellos corresponde hacer alguna obra, las resolverá el Presidente de la República.

Art. 127. Las Cámaras de Distrito se entenderán directamente con el Poder Ejecutivo por el órgano del respectivo Ministerio.

Art. 128. Los Prefectos y Gobernadores darán á las Cámaras de Distrito los informes que juzguen necesarios ó que ellas pidan; y las auxiliarán con los conocimientos que les ministre su administracion.

Art. 129. Las sesiones de las Cámaras de Distrito se celebrarán anualmente en las épocas que determine la lei: serán públicas y diarias por cuarenta dias prorogables, en caso necesario, hasta sesenta.

Art. 130. Las Cámaras de Distrito nunca tomarán el carácter de Representantes del pueblo, ni deben, en ningun caso, ni bajo ningun pretexto, ejercer otras atribuciones que las señaladas en esta Constitucion ó que les señalare la lei. Todo procedimiento en contrario, es atentatorio contra el órden y seguridad públicos.

Art. 131. La lei organizará estas Cámaras, y fijará la época y lugar de su reunion en los respectivos Distritos.

SECCION 2.ª

De la Administracion de los Departamentos y Provincias.

Art. 132. El Gobierno Superior político de los Departamentos reside en un Prefecto, dependiente del Presidente de la República, de quien es agente inmediato, y con quien se entenderá directamente por el órgano del Ministerio respectivo.

Art. 133. El Gobierno de las Provincias estará á cargo de un Gobernador dependiente en lo político del Prefecto del Departamento.

Art. 134. Para ser Prefecto ó Gobernador, se necesita:

1.° Ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano.

2.° Haber cumplido 30 años.

3.° Haber prestado anteriores servicios á la República y gozar de buen concepto público.

Art. 135. Los Prefectos y Gobernadores ejercerán sus funciones por cuatro años.

Art. 136. Los Cantones serán regidos por un empleado subordinado á los Gobernadores, cuya denominacion y duracion determinará la lei que organice el régimen político interior de la República, en la cual se designarán las atribuciones de los funcionarios comprendidos en esta seccion.

SECCION 3.ª

De los Concejos Municipales.

Art. 137. Habrá Concejos Municipales en las capitales de Provincia

y en aquellas cabeceras de Canton en que puedan establecerse á juicio de las Cámaras de Distrito. Una lei especial organizará estos Concejos, designará sus atribuciones, y determinará el número de sus miembros, la duracion en sus destinos, y la forma de su eleccion.

TITULO XI.

De las garantías.

Art. 138. Todos los funcionarios públicos son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones, conforme á lo dispuesto en la Constitucion y las leyes.

Art. 139. Los colombianos son de tal modo iguales ante la lei, que su disposicion, sea penal ó tuitiva, es una misma para todos y les favorece igualmente para la conservacion de sus derechos.

Art. 140. Los colombianos tienen la libertad de consignar sus diferencias en árbitros, aunque estén iniciados los pleitos; mudar su domicilio, ausentarse de la República y volver á ella, con tal que observen las formalidades legales, y de hacer todo lo que no esté prohibido por la lei.

Art. 141. Ningun colombiano puede ser distraido de sus Jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales ó Tribunales extraordinarios.

Art. 142. Ningun colombiano puede ser preso ó arrestado sino por autoridad competente, á ménos que sea hallado en fragante delito, en cuyo caso cualquiera pueda arrestarle y conducirle á la presencia del Juez.

Art. 143. Para la prision ó arresto debe expedirse necesariamente una órden firmada por la autoridad, en que se exprese el motivo; de la cual se dará copia al preso ó arrestado, si la pidiese; y sin la órden, que se expedirá, á lo mas tarde, dentro de seis horas, ningun carcelero mantendrá al preso ó arrestado en la prision ó arresto, pasado aquel término. El Juez ó carcelero que faltare á esta disposicion, será castigado como detentador arbitrario.

Art. 144. Ningun colombiano será apremiado con juramento á dar testimonio en causa criminal contra sí mismo.

Art. 145. Ninguna pena será trascendental al inocente, por íntimas que sean sus relaciones con el culpado.

Art. 146. Ningun colombiano será juzgado ni penado sino en virtud de lei anterior á su delito, y despues de habérsele citado, oido y convencido legalmente.

Art. 147. Ningun colombiano puede ser privado de su propiedad, ni ésta aplicada á ningun uso público, sin su consentimiento. Cuando el interes público, legalmente comprobado, así lo exija, el propietario recibirá previamente una justa compensacion.

Art. 148. Los militares en tiempo de paz no podrán acuartelarse, ni tomar alojamiento en las casas de los demas ciudadanos, sin el consentimiento de sus dueños; ni en tiempo de guerra, sino por órden firmada por la autoridad civil conforme á las leyes: el perjuicio que en este caso se infiera al propietario, será indemnizado por el Estado.

Art. 149. Queda abolida la confiscacion de bienes.

Art. 150. Ningun género de trabajo, industria y comercio es prohibido á los colombianos, y todos podrán ejercer el que quieran, excepto aquellos que forman la subsistencia del Estado.

Art. 151. Todos los colombianos tienen el derecho de publicar libremente sus pensamientos y opiniones por medio de la prensa, sin necesidad de previa censura, con tal que se sujeten á la responsabilidad de la lei.

Art. 152. La casa del colombiano es un asilo inviolable: ella por tanto no podrá ser allanada sino en los precisos casos y con los requisitos prevenidos por la lei.

Art. 153. Es tambien inviolable el secreto de las cartas: ellas no podrán ser interceptadas en ningun caso, ni abiertas sino por autoridad competente, en los casos de

la lei, y á presencia de la persona á quien sean dirigidas.

Art. 154. Todos los colombianos tienen la libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderacion y respeto debidos; y todos pueden representar por escrito al Congreso ó al Poder Ejecutivo cuanto consideren conveniente al bien general de la Nacion; pero ningun individuo ó asociacion particular podrá hacer peticiones á las autoridades en nombre del pueblo, ni ménos abrogarse la calificacion de pueblo. Los que contravinieren á esta disposicion serán perseguidos, presos y juzgados conforme á las leyes.

Art. 155. Se garantiza la deuda pública, y la adjudicacion hecha por el Gobierno de bienes nacionales.

Art. 156. No se extraerá del Tesoro Nacional cantidad alguna para otros usos que los determinados por la lei, y conforme á los presupuestos aprobados por el Congreso, que precisamente se publicarán.

TITULO XII.

De la fuerza armada.

Art. 157. La fuerza armada es esencialmente obediente, y jamas puede deliberar.

Art. 158. Los individuos del ejército y armada, en cuanto al fuero y disciplina, juicios y penas, están sujetos á sus peculiares ordenanzas.

Art. 159. Los individuos de la milicia nacional, que no se hallen en actual servicio, no deberán sujetarse á leyes militares ni sufrir castigos prevenidos en ellas; sino estarán como los demas ciudadanos sujetos á las leyes comunes y á sus jueces naturales; y se entenderá que se hallan en actual servicio, cuando estén acuartelados y sean pagados por el Estado.

Art. 160. Los Oficiales del ejército y armada han de ser colombianos, y no pueden ser destituidos de sus empleos, sino por sentencia pronunciada en juicio competente.

TITULO XIII.

De la observancia, interpretacion y reforma de la Constitucion.

Art. 161. Todo funcionario público, al entrar en el ejercicio de sus funciones, deberá prestar juramento de sostener y defender la Constitucion, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo.

Art. 162. El Presidente y Vicepresidente de la República juran en presencia del Senado, si se hallare reunido el Congreso, y si no lo está, en presencia del Consejo de Estado, de los Tribunales, y principales empleados de la capital: los Presidentes de las Cámaras del Congreso, en presencia de las respectivas Cámaras: los miembros de estas en manos de sus Presidentes; los demas funcionarios y empleados juran en manos del Presidente de la República, ó de la autoridad á quien cometa el encargo de recibir los juramentos.

Art. 163. El Congreso podrá resolver cualesquiera dudas que ocurran sobre la inteligencia de algunos artículos de esta Constitucion.

Art. 164. En cualquiera de las Cámaras podrán proponerse reformas á alguno ó algunos artículos de esta Constitucion, ó adiciones á ella: y siempre que la proposicion fuere apoyada por la quinta parte, á lo ménos, de los miembros concurrentes, y admitida á discusion por la mayoría absoluta de los votos, se discutirá en la forma prevenida para los proyectos de lei; y calificada la reforma por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, se pasará á la otra Cámara.

Art. 165. Si en la otra Cámara fuese aprobada la reforma ó adicion, en los términos y con los requisitos prevenidos en el artículo anterior, se pasará al Presidente de la República para el solo efecto de hacerla publicar, circular, y remitirla á la siguiente sesion.

Art. 166. El Congreso en la siguiente sesion tomará en consideracion la reforma ó adicion, aprobada en la anterior, y si fuere calificada de

útil ó necesaria por las dos terceras partes de los miembros presentes con las formalidades prevenidas en el artículo 164, se tendrán como parte de esta Constitucion, y se pasarán al Presidente de la República para su publicacion.

Art. 167. El Poder Ejecutivo no puede presentar proyecto de ley para la resolucion de las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno ó algunos artículos de esta Constitucion, ni sobre su reforma; pero puede hacer indicaciones en uno y otro caso.

Art. 168. El poder que tiene el Congreso para reformar la Constitucion no se extiende á la forma de Gobierno, que será siempre republicano, popular, y representativo.

Bogotá, Marzo 7 de 1830.

Los Diputados que compusieron la Comision.

Estanislao Vergara—Manuel M. Quijano—Francisco Aranda—José Cucalon—José M. Carreño—José Modesto Larrea—Juan Gual—Eusebio M. Canabal—José Antonio Amaya—José Félix Valdivieso—Martín S. de Icaza—José Miguel de Unda.

105.

SE SUSPENDE LA PROHIBICION DE LA EXPORTACION DEL GANADO VACUNO POR LOS PUERTOS HABILITADOS DE VENEZUELA.

Resolucion de la Secretaría de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 8 de Marzo de 1830.—20 y 1.

Al señor Prefecto del Departamento de Venezuela.

Atento siempre el Gobierno á promover el fomento de la riqueza pública en cuanto lo permiten las circunstancias, y considerando que el medio mas eficaz para lograrlo es el de abrir los puertos del Estado para la exportacion de los frutos naturales: que por la prohibicion que hasta ahora ha existido respecto del ganado vacuno, otros pueblos con ménos ventajas que Venezuela para la cria, han hecho un comercio provechoso con las islas inmediatas; y finalmente, que si no se proporcionan mercados extranjeros, un ramo de agricultura que puede ser el mas pingüe, vendria á ser insignificante, reducido á satisfacer las necesidades del consumo interior, se ha servido disponer que permita la extraccion del ganado vacuno por todos los puertos habilitados del Estado, cobrando por razon de derechos ocho pesos en cada cabeza.

Lo digo á US. de órden de S. E. para que lo publique, circule y haga cumplir en el Departamento de su mando.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 10 de Marzo de 1830.—20 y 1.

Al señor Prefecto de Venezuela.

S. E. el Jefe civil y militar ha dispuesto que los derechos de exportacion sobre el ganado vacuno conforme al Decreto de 8 del corriente que comuniqué á US. en circular de la misma fecha, se cobren íntegramente en efectivo al tiempo de hacer la extraccion.

La comunico á US. para que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

106.

EL CORONEL PIÑANGO, UNO DE LOS APÓSTOLES DE LA REVOLUCION DE VALENCIA, GOBERNADOR DE MÉRIDA, AL EFECTO DE SUPEDITAR ESTA PROVINCIA, PRESENTA

Á UN AMIGO LAS RAZONES QUE DICE TENER PARA SER ENEMIGO DE BOLÍVAR Y DE COLOMBIA.

———

Carta de Piñango para Blanco.

Sr. Coronel José Félix Blanco.

Mérida, 10 de Marzo de 1830.

Mi apreciado amigo y compañero:

He recibido su mui apreciable de 4 del corriente, y hablaremos con franqueza, porque de otro modo seria engañarnos y causarnos grandes males.

"Las profundas miras del General Bolívar, están ya descubiertas." Esto dije á U. en mi anterior, con el fin de llamar su atencion á los hechos, que analizados, se encuentran fácilmente las "profundas miras." Pero ya que U. quiere que sea su amigo el que presenta los hechos con el objeto de no ofender U. la sincera amistad que le profesa al General Bolívar, lo haré con gusto en obsequio de la patria.

Nada diremos de los golpes de Estado que el General Bolívar dió en el Perú, y del modo de armarse con el santo y la limosna. Principiaremos en el primer acto de Legislador—la Constitucion boliviana. En ella establece un verdadero poder real, y una aristocracia, llámese como se llamare; y en famoso discurso preliminar se habla como un republicano fiero; esta es una contradiccion manifiesta, y una "profunda ojeada política." Se dice que este Código se escribió para Bolivia, y no para Colombia; y U. se acordará que, en la copia de la carta que U. me remitió, se recomienda dicho Código; sinembargo que, como fiero republicano, se desechan las proposiciones presentadas por Leocadio Guzman, quien el año de 26 la anunció como la única tabla de salvacion. La fusion de las tres Repúblicas fué concebida sin mancha de pecado orijinal, ejecutada y sostenida por su autor; y no hai duda, que semejante proyecto es "estupendo" y envuelve "profundas miras:" muchos visionarios republicanos, vieron en este proyecto la Confederacion Germánica y el Imperio de Alemania, con el famoso título de República, y como tal se ha sostenido por las prensas pagadas por el General Bolívar; y los que tuvieron el atrevimiento de combatirlo, han pagado caro su osadía.

El 26 de Enero de 1827 echó por tierra el "estupendo," pero no destruyó las esperanzas; se continuó trabajando en esta pobre tierra, y se adelantaron tanto los trabajos, que ya se presentó el "estupendo Imperio Republicano de los Andes" que afortunadamente otro 26 derrocó para siempre. Estos son los hechos principales. Los incidentes y los personajes inferiores, que han jugado algun rolo, no podrán, por circunstancias particulares, desnaturalizarlo, y creo ver como una demostracion matemática, las "profundas miras."

Tiremos tambien una ojeada á la Legislacion del Libertador, y ciertamente no está en razon directa del título—(que la más negra ingratitud no borrará....) Se dice que no tenemos virtudes para recibir las mejores leyes, y del año de 26 á la fecha se nos ha querido llevar más atras de lo que valiamos el año de 10; pero ya no es posible:—la resistencia lo demuestra, y el caos es el fruto de la Administracion del General Bolívar, y como base de las "profundas miras" se sostendrá á toda costa.

El 26 de Noviembre es el 19 de Abril de 1810, y esta es la razon por qué U. me ve trabajar con calor. Jamas he trabajado por los hombres; y si hay algunos, segun U. me indica en su apreciable, que tengan "profundas miras," se estrellarán contra la Convencion venezolana, elejida bajo la salvaguardia de la libertad de imprenta: y la Convencion venezolana será ciertamente para la libertad del nuevo mundo un acontecimiento verdaderamente estupendo.

Me alegro infinito que no se piense en hacernos la guerra; y ojalá

que el ejército permanezca en los Valles y Pamplona, sin cometer alguna hostilidad que lo comprometa. Un extranjero es agente muy pernicioso en las disputas domésticas; y siempre han apoyado y sostenido el poder contra los derechos nacionales: de otro modo no se veria un jóven que vino ayer, disponer de la suerte de patriotas del 19 de Abril. Ya sé que este caballero trató de hacer pronunciar á San Cristóbal en favor del General Bolívar, y con esto rompió las hostilidades.

Basta, mi amigo: Dios quiera que nos dejen constituirnos y gozar de nuestros derechos en paz. Si fuéremos desgraciados, y se piensa en la conquista que debe asegurar el "Imperio estupendo," aseguro á U., mi amigo, que Venezuela se convertirá en pavesas, y no nos faltará nuestra alianzita americana contra "las profundas miras."

Deseo que U. lo pase bien, etc.

Júdas Tadeo Piñango.

107.

SE HABILITAN PARA LA EXPORTACION É IMPORTACION LOS PUERTOS DE ZAZÁRIDA, CUMAREBO Y ADÍCORA EN LA PROVINCIA DE CORO DEL ESTADO DE VENEZUELA.

Resolucion de lá Secretaría de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 11 de Marzo de 1830.

Al señor Prefecto del Departamento de Venezuela.

Al señor Prefecto del Departamento del Zulia digo con esta misma fecha lo que sigue:

"Han llegado al Gobierno algunas representaciones de varios habitantes de la Provincia de Coro é igualmente los documentos que US. acompañó á su oficio de 6 del pasado, número 4, dirijidos todos á manifestar que la agricultura desfallece en algunos pueblos por serle prohibida la exportacion de sus frutos por los inmediatos, y tener que hacerla con grandes gastos por la inmensa distancia que media entre ellos y el puerto de La Vela, único que hai habilitado en la Provincia. El Gobierno está convencido de lo mucho que importa al fomento de la riqueza pública, dar salida á los productos agrícolas é industriales, y tambien de que esta salida es nula é insignificante cuando los gastos de la produccion, en que se incluyen los de trasporte, hacen subir su precio de manera que los excluye de toda competencia en los mercados extranjeros; y por lo tanto se ha servido acordar.—Primero: que todos los frutos, producciones y manufacturas, cuya exportacion esté permitida por las leyes y decretos de Aduana, puedan serlo por los puertos de Zazárida, Cumarebo y Adícora.—Segundo: que puedan tambien introducirse por ellos los frutos, producciones y manufacturas extranjeras; pero debiendo tocar ántes los buques que los conduzcan, en el puerto de La Vela, donde pagarán ó afianzarán los correspondientes derechos.—Tercero: que para la coleccion de los de exportacion, impedir el contrabando, y demas obligaciones de una Aduana, se establezca en cada uno de los puertos nacionales una comision de uno ó dos individuos.—Cuarto: que estas comisiones sean nombradas por la Tesorería Administracion de Aduana de La Vela (con aprobacion de esa Prefectura) bajo cuya responsabilidad ejercerán sus funciones.—Quinto: que la Tesorería al hacer la propuesta de los comisionados, indique el sueldo ó comision que deban gozar, para que esa Prefectura con su informe lo comunique á la Direccion general, y ella al Gobierno para su aprobacion. Lo digo á US. de órden de S. E. el Jefe civil y militar, previniéndole al mismo tiempo, que para evitar los fraudes tome US. las medidas que le dicten su prudencia y conocimien-

tos locales, y que haga recorrer frecuentemente las costas de dichos puertos con el Resguardo de La Vela."

Lo comunico á US. para su conocimiento y de quien corresponda.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

108.

EL GOBIERNO DE VENEZUELA MANIFIESTA AL JEFE GENERAL DE ALTA POLICÍA DE CARÁCAS, QUE SU CONFIANZA SE HA ALENTADO EN VISTA DEL OFRECIMIENTO QUE LE HACEN DE SUS SERVICIOS LOS EMPLEADOS, MÉDICOS, ABOGADOS, ESCRIBANOS Y ESCOLARES, OFRECIMIENTO QUE LE FUÉ TRASMITIDO CON OFICIO DE 3 DE MARZO DE 1830.

Oficio del Secretario del Interior.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, 11 de Marzo de 1830.-20 y 1.

Al Excmo. Sr. General Jefe general de policía de Carácas.

Habiendo presentado hoy al Despacho de S.E. el Jefe civil y militar la exposicion que V.E. me dirigió con oficio de 3 del actual número 98 en la que se ofrecen espontáneamente al servicio de la patria los empleados de justicia, de Hacienda y de policía, los médicos, abogados, escribanos y escolares que la suscriben, me ha mandado manifestar á V. E. que ha sentido alentarse su confianza de que ningun invasor será capaz de hollar nuestros derechos: que este noble y grande ejemplo de patriotismo servirá de estímulo y avergonzará á los indiferentes, miéntras que los enemigos de las libertades públicas, se convencerán que no pueden establecer su dominacion odiosa, sino exterminando el saber y todos los bienes de la vida social; y que acogiendo la oferta que se hace del alistamiento de empleados y profesores en un cuerpo, para que tenga efecto se les permite nombrar sus Jefes y Oficiales, los que puestos en posesion, se les dará cuenta para confirmarlos.

Dios guarde á V. E.

Miguel Peña.

109.

LOS VECINOS DE CAGUA OFRECEN ESPONTÁNEAMENTE AL GENERAL PÁEZ, PARA LAS URGENCIAS DEL ESTADO Y EL SOSTEN DE LA REVOLUCION SEPARATISTA, DINERO Y OTROS ELEMENTOS PARA EL EJÉRCITO.

Donativo voluntario.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, á 19 de Marzo de 1830.

Al Sr. Prefecto departamental.

El desinteresado patriotismo de los vecinos del pueblo de Cagua, los ha movido, atendiendo á la escasez del Erario público y urgencias del Estado, á hacer el espontáneo ofrecimiento que consta de la lista que adjunto á US. para que disponga la recaudacion de lo que ella contiene. El Gobierno ha visto con mucha satisfaccion este generoso ofrecimiento, porque él le manifiesta que aquellos vecinos se sienten animados de los más puros sentimientos hácia nuestra causa.

Dios guarde á US.

Miguel Peña.

Lista.	Ps.	Rs.
Sr. Fernando Magdaleno...	50	
Sr. Dr. Alamo, 50 pesos por tres meses y seis quintales de plomo................	150	
Sr. Patricio Toro, 15 pesos por tres meses..........	15	
A la vuelta..............	215	

De la vuelta	215	
Sr. Juan Guarenas	4	
Sr. Agustin Díaz	2	
Sr. Valentin Alvarez	8	
Sr. Pedro Luis Bárrios	1	
Sr. Vicente Placencia	1	
Sr. Sabino Rasco	5	
Sr. Jacobo Callozo	5	
Sr. Marcelo Feo 18 pesos por tres meses	18	
Sr. Manuel Blanco	10	
Sr. Agustin Bielma	2	
Sr. Simon Ramírez 30 pesos por 3 meses	30	
Sr. Pedro Bolívar	3	
Sr. Blas Morillo	1	
Sr. Manuel Díaz	5	
Sr. Manuel Nieves	1	
Sr. Gervasio Guanche	5	
El Venerable Sr. Cura	5	
Sr. Comandante Salvador Flóres	6	
Sr. Luis Cerpa 30 pesos por tres meses	30	
Sr. Juan de Jesus Carrillo 12 reales	1	4
Sr. Pedro Rívas, cuatro reales		4
Sr. Bartolomé Silva	1	
Sr. Laureano Frejo	1	
Sr. Agustin Bernal	1	
Sr. Francisco Cerpa	1	
Sr. Patricio Rodríguez	2	
Sr. Antonio María	1	
Sr. Pedro Belo, cuatro rs.		4
Sr. Cipriano Quintana	1	
Sr. José M. Reyes	1	
Sr. Nicolas Silva	1	
Sr. Florencio Reveron 18 pesos por tres meses	18	
Sr. Santana Antivero cuatro reales		4
Sr. José Gómez	1	
Sr. Bartolomé Gallardo	1	
Sr. Francisco Olivares	1	
Sr. Mauricio Matas	1	
Sr. Santiago Reyes	1	
Sr. Francisco Martínez	1	
Sr. Dionisio Carrillo	2	
Sr. Félix Gonzalez	2	
Sr. José Anastasio Muñoz	1	
Sr. Juan Antonio Tórres	1	
Sr. Santiago Rodríguez	1	
Suma total	402	

Cagua, Marzo 16 de 1830.

Fernando Magdaleno.

110.

EL JUICIO POR JURADOS EN VENEZUELA.—LA GACETA DE GOBIERNO DE CARÁCAS DEL 26 DE MARZO DE 1830, ILUSTRA ESTE PENSAMIENTO QUE EL PRÓXIMO CONGRESO CONSTITUYENTE VENEZOLANO HABRÁ DE CONSIDERAR.

Juicio por Jurados.

Despues que se han fatigado las prensas por afianzar la justicia de la causa de Venezuela sobre argumentos indestructibles y hechos notorios, tiempo es ya de que, sin abandonarlos, se distraiga algo la atencion pública de las traiciones y perfidias que nos han conducido al acto dichoso, demandado por la razon y por la naturaleza, de la independencia de Venezuela, para contraerla á la consecucion de los grandes objetos que deben ser el fin de ella, su prosperida y su posible perfeccion social. Un Congreso venezolano se reunirá bien pronto para encaminarnos á estos términos ansiados de todos, bien que mui distantes hasta ahora, por el criminal descuido de los que debieron conseguírnoslos, siempre imbuidos en sus ridículas fantasías de dominar muchos pueblos, aunque depredados, miserables, y sumergidos en calamidades. Al fin laudable de que nuestros Representantes no puedan equivocarse en los medios que adopten para nuestra felicidad, es que todos debemos coadyuvar del modo que nos sea posible á la investigacion de las radicales correcciones que requieran nuestras leyes, y de los nuevos establecimientos que nos sean necesarios y convenientes.

Estando bien persuadidos de que el interes del Gobierno, no es diverso del de la Nacion, y que al contrario no se le encuentra sino allí donde se halla el del pueblo, no hemos dudado en tomar por órgano las columnas de la "Gaceta de Gobierno" para apoyar las opiniones

del *Semanario* sobre Jurados, que hemos leido con placer y visto aplaudidas con una generalidad y entusiasmo tal, que persuaden que los graves defectos del Poder Judicial entre nosotros han llegado á ser sufridos de casi todos los ciudadanos, que se hallan convencidos de la urgencia de su reforma. El *Semanario* desenvuelve en su número 5 el sencillo sistema de la institucion de los Jurados, que ha sido misteriosamente ponderado como un arcano incomprensible por los que se oponen á su establecimiento. Nosotros no pretendemos añadir argumentos á los que ha presentado el *Semanario*, y solo nos proponemos manifestar la identidad de nuestra opinion en la materia.

El modo natural y sencillo de juzgar, que hoy llamamos *Jurado*, no es una invencion de la civilizacion moderna, sino que fué practicado desde la infancia de las naciones, que no lo perdieron miéntras duraron con las costumbres rectas y varoniles de los antiguos siglos, y hasta que el despotismo ó la absoluta voluntad de los poderosos se sistematizó en ellas. Ni podia ser de otro modo: porque cuando descendemos al orígen de la sociedad humana, nos es forzoso convenir, en que la urgencia de un poder judicial fué la primera que sintieron los fundadores de las naciones, presuponiendo la existencia de un principio de moral, ó una especie de derecho natural; pues que el primer apoyo que pudieron necesitar los hombres, fué el que les asegurase la sociedad contra el que los ofendiese en su persona ó en sus bienes; y entónces, que no habia ni leyes escritas ni jurisperitos, ¿cuál otro medio pudieron encontrar para administrar la justicia y cortar sus desavenencias, que el natural y breve que hoy tambien ocurre á muchos, cuando quieren someterse á la razon y juicio de otros, para evitarse los dispendios y tormentos de los tribunales? Nombrarian ó tendrian nombrado un número de sus compañeros, para que impuestos de lo sucedido declarasen cuál tenia razon, esto es, si se habia sometido por el acusado el hecho que le imputaba el quejoso ó la vindicta pública, así como hoy frecuentemente se adopta un medio semejante por la gente más candorosa para decidir sus pequeñas diferencias.

Si despues de lo que dejamos indicado, volvemos la vista sobre nuestro propio país, encontraremos desde luego que la potestad de juzgar, que se deriva de la obligacion de conservar ilesos los bienes morales y físicos de los asociados, se desvía tambien mucho entre nosotros del orígen de la soberanía, que reconocemos en la Nacion. Siendo el Poder Judicial uno de los tres grandes ramos en que dividen la autoridad pública las Constituciones modernas, es una verdad evidente que él debe ser ejercido por la Nacion, como el Legislativo y el Ejecutivo, por medio de sus apoderados ó elegidos. Ningun ciudadano, ningun poderoso tiene el derecho de juzgar por sí á sus asociados; porque siendo un principio inconcuso que ningun poder de los que existen en la sociedad tiene su orígen fuera de ella misma, es evidente que la facultad de juzgar reside solo en la Nacion entera, que por el primitivo compromiso tiene el derecho de reprimir á sus individuos para asegurar á los demas. En reconocimiento de esta verdad es que nuestros tribunales, sinembargo de alejarse tanto de este puro orígen, usan de aquella luminosa cláusula: *Administrando justicia en nombre de la República*, etc. Pero, ¿podrá creerse que entre nosotros se ejerce el augusto encargo de juzgar por delegados de la sociedad, ejerciéndose por unos Magistrados vitalicios de la exclusiva eleccion del Poder Ejecutivo? Nadie que no quiera sacar consecuencias violentas se atreverá á asegurar que nuestra administracion de justicia está en consonancia con los principios expuestos; y por el contrario, todos convendrán en que desconociendo en el hecho la division é independencia de los tres grandes poderes de la sociedad, el Ejecutivo

ha absorbido entre nosotros al Judicial, contra el consentimiento de la Nacion, puesto que ésta ninguna parte tiene en la eleccion de los que le ejercen, y que aquel nombra á quienes quiere para administrar la justicia, lo mismo que para sus destinos de Hacienda, de ejército y diplomacia. Hasta la eleccion de los Magistrados inferiores y Jueces de paz, que ántes se hacia, aunque indirectamente, por el pueblo, en los Alcaldes municipales y parroquiales, con la abolicion de las Municipalidades, quedó refundido en las inmensas ramas del Ejecutivo, que ha tendido á abarcarlo todo en Colombia so mil pretextos degradantes del pueblo. Así quedó por este hecho totalmente independiente y aislado de la fuente de la soberanía el Poder Judicial, y convertido en una delegacion de la autoridad Ejecutiva, que viene por este medio á ejecutar y aplicar la lei á un mismo tiempo.

Por lo que hemos manifestado podria juzgarse que nos conformábamos con el sistema actual de Administracion de Justicia, y que solo aspirábamos á hacer de eleccion popular los destinos judiciales; y aunque á la verdad esto los conformaria algo mas con el espíritu y los principios del Gobierno republicano, no salvaria la justicia de los peligros é ineficacia que la amenazan en su actual organizacion. Nuestro ánimo es uniformarnos con el *Semanario* en cuanto á que se divida en las causas el *hecho* del *derecho*, y que se someta el primero, que es el difícil de averiguar, al juicio de la sociedad, por medio de sus elegidos para Jurados ó Jueces de hecho, adelantando de este modo infinitamente en la probabilidad del acierto de las sentencias, y restituyéndose tambien al pueblo el derecho de elegir los juzgados de sus acciones.

Si no lográsemos mejoras de este tamaño con nuestra emancipacion del Gobierno de Bogotá, poco ciertamente habriamos adelantado, respecto á la felicidad de nuestros conciudadanos; porque no es la libertad de los principios constitucionales lo que forma el objeto y fin de las asociaciones humanas, sino su prosperidad en todas direcciones. Así que, si no se logra y tiene obstáculos en la misma Constitucion del Gobierno, no está conseguido el fin de la sociedad, aunque existan escritos y venerados esos derechos de igualdad, de eleccion, &c, en que vulgarmente se crée cifrada la libertad. ¿Y qué obstáculo mayor á la prosperidad de un pueblo, que los enormes defectos de que adolece nuestra administracion de justicia? Ellos dejan expuestos á mil peligros la vida, el honor, y la propiedad de los ciudadanos; y todos aquellos que tienen la desgracia de caer en el caos de los tribunales, quedan desesperados y arruinados en sus fortunas, ántes que sostenidos en sus derechos. Pero aun respecto á la libertad, ¿podrá decirse que ella existe donde las acciones y los derechos de los ciudadanos están sometidos, no al sano juicio y al convencimiento íntimo de un número de sus iguales, como se verificaria con los Jurados, sino al modo de ver y entender leyes confusas, complicadas y desconocidas de todos, unos Magistrados que han hecho una profesion de juzgar á sus conciudadanos? ¿Habrá seguridad en la propiedad en aquel país, donde para defender la misma propiedad hay que sacrificarla en los inmensos gastos de los Tribunales? Sin duda que no, y que la más preciosa parte, ó todos los derechos que el hombre se propone asegurar con su asociacion, quedan ilusorios desde que los juicios son tan inciertos y costosos como entre nosotros, porque la más frecuente necesidad de los ciudadanos es el apoyo de la justicia, así como ella es la firme columna de la moral pública; y por lo mismo, el ramo de la Administracion que debe estar mejor organizado es el judicial.

El juicio por Jurados, segun el dictámen de la razon, desnuda de preocupaciones, es lo que más puede asegurar que la justicia será administrada sin error ni prevaricacion, y que la inocencia quedará triunfante, y estará afianzada siempre con todas las garantías que

son posibles á la fragilidad humana; al paso que somete al clamor imperioso de la humanidad y de la filantropía, la bárbara ferocidad que no está lejos de leyes, que infligen á veces horribles castigos á las propias acciones á que la razon y la humanidad coronan como virtudes eminentes. Por la declaracion del Jurado, rara vez, quizá jamas, se veria al padre encarcelado y culpable por haber guarecido en su hogar al hijo de sus esperanzas contra la persecucion de una justicia inexorable.

Los Jurados, juzgando, conducidos de sus raciocinios y de los hechos que aparecen, si se ha cometido ó no tal accion, se hallan en capacidad de fallar acordes con la verdad, mucho más que los Jueces sujetos á decidir no conforme al dictámen de su conciencia, sino segun lo que prescriben las leyes, inaplicables mil veces á circunstancias singulares y accidentes raros, que frecuentemente concurren en varias causas. Los Jurados no tienen otro norte, y su rectitud consiste en fallar por el impulso de su íntimo convencimiento, en vez de que el Juez está obligado y cifra su integridad en sentenciar conforme á lo alegado y probado, sin atender al clamor de su conciencia. ¡Qué diferencia entre un Magistrado reducido al extremo de condenar á un acusado por la declaracion de los testigos y por lo que aparece del proceso, contra sus propios sentimientos, y seis ú ocho Jurados, que, irresponsables de sus votos, y guiados solo de la luz de su razon, prescinden de todo y le absuelven, á pesar de aquellos falsos datos; porque así se los dicta su conciencia!

Tan solo, pues, la mayor garantía que ofrece á la inocencia y á la verdad el sistema de Jurados, lo hace preferible á cualquier otro órden de juzgar Pero la prontitud saludable que ofrece en sus resultados, es otra ventaja que obliga á clamar por ellos, cuando lamentamos el doloroso espectáculo de ver arrastrar á los patíbulos, despues de dos ó tres años de horrible encarcelamiento, á desgraciados que, despues de tanto tiempo de sus atentados, no inspiran sino lástima y compasion; y cuando para que los sensibles castigos de los crímenes sirvan de escarmiento y no de venganza, deben subseguirse á la comision del delito, y no imponerse, cuando ya la sociedad, olvidada de los males causados por el delincuente, le tiene perdonado en su corazon.

La perniciosa morosidad de las sentencias en los actuales tribunales, da tambien lugar al Gobierno para un abuso funesto que amenaza la inocencia, confunde las garantías de las fórmulas, y aun puede servir de escollo á la libertad y á la virtud. Cada vez que se ha presentado en Colombia el caso de algun delito contra el órden social, ha reconocido el Gobierno la urgencia de la brevedad de los juicios; y con el fin de conseguirla, alegando su larga duracion por el órden ordinario, ha echado mano de esas ominosas comisiones especiales para juzgar y fenecer las causas; pudiendo así valerse del mismo motivo para sacrificar á su venganza los ciudadanos inocentes. Este peligro es inminente y pavoroso. Sirva de ejemplo terrible la causa de conspiracion del 25 de Setiembre en Bogotá, en que el Ejecutivo fué al mismo tiempo el ofendido; el que nombró una comision ó tribunal especial para juzgar á los reos; el que, poco despues, no contento con él, lo destruyó y reemplazó con otro compuesto solo de un Comandante general con su Asesor; y el que, siendo tambien el último eslabon de esta horrible cadena de muerte, confirmaba las sentencias, y descargaba sobre los desgraciados el golpe de la ejecucion. ¡Hecho en el cual parecemos trasportados al primitivo estado del hombre salvaje, que tenia en su brazo la lei, la sentencia y la ejecucion, para vengar sus agravios!

Pero si volvemos los ojos al embolismo y dificultades de nuestra administracion judicial, casi nos vemos obligados á convenir en que el Gobierno, cuando se presentan gran-

des causas en que se interesa la tranquilidad pública, y en que es necesario que el pronto escarmiento de los delincuentes apague el incendio de la sedicion, se encuentra forzado á echar mano del abominable recurso de las comisiones especiales, que puede alguna vez hacer servir á su venganza, ántes que exponer la vindicta pública y la punicion de los grandes delitos contra la sociedad á la interminable secuela, á la morosidad ó intrigas de nuestra administracion de justicia; al paso que si el Jurado se hallase establecido, el Gobierno no podria prevalerse jamas de este especioso motivo para tal conducta, porque en su natural celeridad y sencillez, encontraria el pronto fallo que exigen la seguridad de la Nacion y la paz pública.

Clamar á nuestros próximos representantes por el establecimiento del Jurado, es, pues, el objeto que nos hemos propuesto en este artículo; bien persuadidos de que obramos acordes con la opinion general, y de que los mismos que se disgustan de nuestras ideas, no pueden ménos que confesar á esta liberal y sublime institucion eminentes ventajas, y una absoluta bondad; fijando solo su oposicion á ella en dificultades y carencias en nuestro país, que no existiendo, es mui fácil combatir y dejar totalmente victoriosa la afirmativa. Excitamos por consiguiente á nuestros escritores á que demuestren la posibilidad del establecimiento del Jurado en nuestra antigua Venezuela, desvaneciendo los falsos inconvenientes con que se le pretende desterrar á solo los emporios de la ilustracion de Europa dejándonos á nosotros eternamente sumergidos en el laberinto y en los peligros de nuestra actual administracion de justicia.

E.

111.

SE DISPONE LA APERTURA DEL CAMINO DE LOS PILONES DESDE LA VILLA DE LA SABANA DE OCUMARE HASTA EL PUEBLO DE CAMATAGUA EN LA PROVINCIA DE CARÁCAS.

JUNTA DE CAMINOS.

Acta de la sesion ordinaria de 29 de Marzo.

Se dió cuenta por el Secretario, haciendo presente que, sinembargo de haberse invitado para la sesion ordinaria del dia 22 del presente á los que quisiesen hacer proposiciones para la apertura del camino de los Pilones, á condicion de concederles un derecho exclusivo de peaje, no se presentó ningun postor; pero que en la actualidad se hallaba presente el Sr. Lcdo. Claudio Viana, con el objeto de reproducir las condiciones que dirigió á la Junta en 30 de Mayo de 1829, en union del Sr. Fermin Castilloveitia. En efecto, el Sr. Viana propuso encargarse por sí solo de la empresa bajo las citadas condiciones, mediante no querer ya asociársele en ella el Sr. Castilloveitia. Este manifestó entónces ser cierto su desistimiento, comprometiéndose sinembargo fianza en favor del Sr. Viana para la seguridad del contrato que celebrase con la Junta. Seguidamente habiéndose leido un oficio en que el Sr. Felipe Meneses se desiste tambien de las proposiciones que hizo con fecha 25 de Abril de 1829, se procedió á tomar en consideracion las del Sr. Viana por no haberse presentado ningun otro licitador, no obstante las repetidas invitaciones que al efecto se han hecho por la imprenta y por carteles públicos. Se conferenció luego sobre cada uno de los artículos que contiene su propuesta; se comparó ésta con el informe que por encargo de la Junta presentaron en 17 de Agosto

del año pasado los Sres. José Manuel Lizarraga, Ramon Prin y Juan José de Echezuría; y hechas en consecuencia las alteraciones, reformas y adiciones que la Junta creyó convenientes para el mejor resultado de la empresa, se presentaron redactadas por los Sres. Monzon y Manrique, comisionados al efecto por la Junta de que son miembros, las condiciones del contrato en los términos siguientes:

Art. 1.° El camino de los Pilones deberá abrirse desde la villa de la Sabana de Ocumare hasta el pueblo de Camatagua, dándole ocho varas de ancho en toda su extension, con excepcion de los lugares de piedra viva, en que podrá reducirse á cinco varas por lo ménos. La obra deberá quedar concluida y perfecta dentro del término de cuatro años contados desde la fecha.

Art. 2.° La direccion de este camino deberá ser por la pica antigua que conduce al sitio de los Pilones, sujetándose el empresario al dictámen de una comision que se nombrará para hacer la delineacion de desechos ó alteraciones parciales que se crean convenientes para abreviar y facilitar el tráfico, é igualmente las cortadas, desagües, calzadas y empalizadas que sean precisas, á fin de evitar los pantaneros y el peligro de los precipicios.

Art. 3.° La Junta, autorizada por S. E. el Jefe civil y militar, concede al empresario por indemnizacion de los gastos de la obra un derecho de peaje que se establecerá en el mismo camino por el espacio de diez y ocho años con arreglo al arancel siguiente:

1.° Por una carga de mula medio real.

2.° Por cada mula de silla montada medio real.

3.° Por cada bestia en pelo ó sin carga nada; pero si se introdujeren para venderlas, se pagará por cada una un cuarto de real.

4.° Por cada carga de burro un cuarto de real.

5.° Por cada cerdo medio real.

6.° Por cada oveja, carnero ó cabra, excepto sus crias pequeñas, un cuarto de real.

7.° Por cada res vacuna un real, exceptuando las crias que sigan á sus madres.

Art. 4.° En el lugar que se haga el cobro del peaje se mantendrá expuesta al público por el contratista, una copia de este arancel que se le dará firmada y sellada por S. E. el General Jefe general de policía.

Art. 5.° Para mas facilitar la prontitud de la obra, la Junta se compromete á solicitar de la autoridad competente una órden de excepcion de todo servicio militar por el término de cuatro años en favor de los veinticinco peones que el empresario ha indicado serles suficientes para llevar al cabo su compromiso.

Art. 6.° Cumplidos los cuatro años en que debe quedar perfeccionado el camino, lo participará el empresario á la Junta ó á la corporacion ó autoridad que sucediere en sus funciones, en caso de haberse extinguido para entónces su establecimiento; y se procederá desde luego al reconocimiento de la obra, y á hacer la declaratoria de si se ha ó no realizado en los términos estipulados.

Art. 7.° Si al vencimiento de los cuatro años en que debe quedar perfeccionado el camino, no hubiese cumplido el contratista con este deber, en perjuicio del público que tiene tanto interes en la obra por las ventajas que debe procurar á las comunicaciones de la agricultura y el comercio, estará autorizada la Junta para exigir del contratista ó su fiador la multa de mil pesos, y al efecto entregará en Secretaría testimonio de la fianza que ha de otorgar el señor Fermin Castilloveitia.

Art. 8.° Queda obligado tambien el contratista, bajo su propia responsabilidad y la de su fiador, á conservar á su costa el camino en el estado de perfeccion estipulado durante el privilegio que se le concede, bajo la pena de sujetarse igualmente al pago de los perjuicios que su destino ú omision ocasionare, y ademas á la pérdida de los beneficios y utilidades del contrato.

Art. 9.° El contratista no podrá vender, traspasar, ni enagenar en

manera alguna los derechos que se le conceden por este contrato, sin previa conformidad de la Junta de caminos.

Impuesto el Sr. Licdo. Claudio Viana de las precedentes condiciones, expuso aceptarlas en debida forma, y comprometerse á su exacto cumplimiento en todas sus partes, obligando al efecto su persona y bienes habidos y por haber, bajo cuyo concepto se declaró á su favor el remate de la empresa con el goce del privilegio exclusivo del derecho de peaje en los términos establecidos, con calidad de presentar lo más pronto posible el testimonio de la fianza que deberá otorgar el Sr. Fermin Castilloveitia, que firmaron en union del rematador.

Con lo que se concluyó.

El Secretario, *Romero.*

112.

SUSTITUYEN AL COMANDANTE GENERAL Ó JEFE DEL EJÉRCITO, EN EL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS MILITARES EN EL FUERO DE GUERRA, OTROS FUNCIONARIOS DEL ESTADO, QUE SE EXPRESAN EN UN DECRETO DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA.

Decreto de S. E. el Jefe civil y militar.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra.

Valencia, 1.° de Abril de 1830.

A S. E. el Comandante de armas de Carácas.

S. E. el Jefe civil y militar con fecha de ayer se ha servido expedir el Decreto siguiente:

"*Considerando:*

Primero: Que las causas civiles y criminales que diariamente ocurren en el ejército y en las Provincias de Carácas y Carabobo, pertenecientes al fuero de guerra, y cuyo conocimiento corresponde al Comandante general del Departamento, ó General en Jefe del ejército, no pueden ser despachadas por mí, miéntras ejerza las funciones de Jefe civil y militar del Estado:

Segundo: Que es urgente remover esta dificultad para evitar perjuicios á las partes, mantener la disciplina y satisfacer la vindicta pública; he venido en decretar lo siguiente:

1.° El Comandante de armas de la Provincia de Carácas ejercerá en dicha Provincia y en la de Carabobo las funciones judiciales que, por el título 4.° tratado 8.° de las Ordenanzas generales del ejército, corresponden á los Capitanes generales de Provincia, y las que les corresponden y fueron declaradas por real órden de 26 de Octubre de 1769, para aprobar las sentencias de los Consejos de guerra ordinarios.

2.° El ejercicio de esta jurisdiccion se limitará á las guarniciones, á las milicias que no formen parte del ejército de operaciones, y á los Jefes y oficiales empleados en plazas, en mandos locales, de cuartel, con licencia indefinida, ó en goce de retiro.

3.° Los Comandantes generales de division ó brigada, pertenecientes al ejército de operaciones que obraren separadamente, ejercerán la misma autoridad con las tropas, Jefes y oficiales que estuviesen á su cargo; y en los cuerpos que dependiesen de mi cuartel general, se ejercerán por el Jefe que, entre los que tengan mando de tropas en el cuartel general, sea considerado como el segundo por su superioridad en el grado ó por su mayor antigüedad.

4.° El Secretario del Despacho de la Guerra queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda para su ejecucion.

Dado en Valencia á 31 de Marzo de 1830.

José Antonio Páez.

Por S. E.—*Cárlos Soublette.*"

Lo trascribo á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.

Cárlos Soublette.

113.

NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DE LA FACULTAD MÉDICA DE CARÁCAS.

Estado de Venezuela.

Tribunal de la Facultad médica.

Carácas, Abril 1.° de 1830.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Conforme á lo prevenido en la seccion cuarta del reglamento de la Facultad médica, de 25 de Junio de 1827, por haberse concluido el bienio, se procedió al nombramiento de Director, Vicedirector y demas miembros que componen el Tribunal, habiendo salido electo para Director el Sr. Dr. José Antonio Anzola, y de Vicedirector el Sr. Dr. Cárlos Arvelo, y por Secretario el Sr. Dr. Antonio José Rodriguez, á quienes se puso en posesion; y siendo de necesidad que el Gobierno esté entendido de ello, y que lo participe á los cuatro Departamentos de la antigua Venezuela á que se extiende la jurisdiccion de dicho Tribunal, lo participo á US. á efecto de que se sirva manifestarlo á los Jefes respectivos para que se dé el debido cumplimiento á lo que se disponga por ellos en dicho ramo, en el concepto que se tienen que librar inmediatamente providencias en favor de la salud pública.

Dios guarde á US.

José Luis Cabrera.

114.

LOS ELECTORES DE LA PROVINCIA DE MÉRIDA DAN INSTRUCCIONES Á SUS DIPUTADOS QUE VAN AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DE 1830.

Instrucciones que la Asamblea electoral de l Provincia de Mérida da á sus Diputados acerca de los principios generales que estos deberán proponer y sostener en el Congreso Constituyente de Venezuela, para la formacion de la Constitucion que deberá regir al Estado.

Art. 1.° La Provincia de Mérida quiere que su Gobierno sea popular, representativo, electivo, alternativo y responsable.

2.° El Poder Supremo será dividido para su ejercicio en Lejislativo, Ejecutivo y Judicial.

3.° La clase ó forma de Gobierno será la *federal propiamente tal*, por la cual los Estados particulares que se erijan conservarán su soberanía especial, y la peculiar administracion de sus propios intereses, quedando solo dependientes del Gobierno de la Union en los puntos de un interes general.

4.° Los Diputados convendrán con la mayoría del Congreso acerca de la division territorial y formacion de Estados, procurando sí que la que corresponda á esta Provincia no sea desventajosa á su prosperidad.

5.° Nuestros Diputados procurarán que la Constitucion honre nuestra *Religion Santa*, declarando que la religion Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, y que el Gobierno no permitirá otro culto público ni privado.

6.° La Constitucion no permitirá ninguna clase de fuero que dimane de la autoridad civil, privilegios, ni distinciones personales, que son incompatibles con el sistema popular, y en contradiccion con los derechos del ciudadano; pero sí declarará que el mérito, la virtud, y los servicios importantes, serán premiados y recompensados.

7.° Sostendrán la necesidad de que los Secretarios del Despacho sean responsables de los decretos y resoluciones que expidan por órden del Poder Ejecutivo, siendo contrarios á la Constitucion y demas disposiciones legales.

8.° El Poder Ejecutivo no ejercerá otras facultades que las ordinarias que detalle la Constitucion.

9.° No convendrán en que el Poder Ejecutivo nombre los empleados en el ejército, de Coronel inclusive para adelante, pues esta atribucion será peculiar á la Legislatura en la Cámara que la Constitucion designe.

10. Siendo peculiar al Gobierno general el mando del ejército y fuerza armada, los Diputados esforzarán la necesidad imperiosa de reformar la ley orgánica del ejército permanente; el mejor arreglo de las milicias nacionales; la conveniencia de que el mando militar no afecte ó corresponda á ningun lugar, sino solo á los cuerpos que guarnezcan los puntos y demas plazas que ocupen.

11. Será muy conveniente que los Diputados propongan la utilidad de que ademas del contingente de rentas que deberá reservarse para el Gobierno de la Union, se designe un ramo particular que se apropiará para la caja de amortisacion de la deuda extranjera.

12. Siendo los demas puntos concernientes á la resolucion de cada Estado particular, la indicacion de lo que será conveniente para el beneficio de esta Provincia, se reservará hasta la nueva organizacion.

13. La Asamblea Electoral hace responsables á los Sres. Representantes de su comportamiento en el Congreso general, en órden á la observancia de las presentes instrucciones.

Dadas en Mérida, á 3 de Abril de 1830.

Ignacio Fernández Peña, Presidente.

Manuel Nucete, Secretario.

115.

EL COLEGIO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CARÁCAS HACE LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE HA DE REUNIRSE EN VALENCIA EL 30 DE ABRIL DE 1830.—ACUERDA LAS INSTRUCCIONES Ó MANIFESTACIONES QUE HAN DE HACERSE Á LOS DIPUTADOS PARA QUE Á ELLAS NORMEN SU CONDUCTA EN EL CONGRESO.—UN ELECTOR, NATURAL DE LAS ISLAS CANARIAS, JOSÉ LUIS CABRERA, PROPUSO QUE SE PRESCRIBIERA LA PROSCRIPCION DEL TERITORIO COLOMBIANO, DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA.

Lista de los electores de la Provincia de Carácas.

Canton Carácas.

Electores.

1	Dr. Andres Narvarte.. ...	1259
2	Martin Tovar............	1207
3	General Juan Pablo Ayala.	1070
4	Dr. Alejo Fortique.......	1052
5	José Luis Cabrera........	1044
6	Manuel Quintero..........	1040
7	Valentin Espinal.........	997
8	Pedro Machado...........	996
9	L. Juan José Romero......	877
10	Raimundo R. Sarmiento..	843
11	Gral. Juan Bta. Arismendi.	832
12	Prefecto Vicente Lecuna..	821
13	Dr. Francisco Javier Yánes.	808
14	Dr. Angel Quintero.......	758
15	Gral. Ramon Ayala.......	727
16	L. José Vicente Mercader.	681
17	Manuel López de Umérez.	645
18	Gral Juan de Escalona....	639
19	Francisco Ríbas..........	618
20	Cárlos Cornejo............	608
21	Rafael Acevedo...........	547
22	Antonio Abad Cedillo.....	544
23	José Félix Alas...........	537
24	Dr. Mariano Echezuría....	532
25	Rafael D. Mérida........	461

Lista de los electores que han resultado en los Cantones de que hasta la fecha se han recibido los registros.

Petare.

Teniente Coronel Miguel Sagarzazu.

Pedro Vaamonde.
Dr. Pablo Alavedra.

Guarénas.

Manuel Pantoja.
Socorro Tórres.

Caucagua.

José María Llamózas.
Julian Mátos.

Santa Lucía.

Juan José Machado.
José Gómez.

Sabana de Ocumare.

General Felipe Macero.
Juan Manuel Manrique.
Márcos Domínguez.
Coronel José Gabriel Lugo.
Francisco Antonio Lanz.

Guaira.

Manuel Vicente Huizi.
General Francisco Carabaño.
Juan Jeorge Peoli.
José Rafael Mayora.

Victoria.

Coronel Antonio Ascanio.
Hilario Urbina.
José María Benítez.
Miguel Montero.

Turmero.

Valentin Leon.
José Bernardo Pérez.
Valentin Garmendia.
Dr. Juan Manuel Manso.

San Sebastian.

Juan Antonio Acosta.
Vicente Pérez.
Cárlos Alba.

Ciudad de Cura.

Miguel Pereira.
Joaquin Paúl.
José María Escorihuela.
José Ignacio Rios.

Maracay.

Jos María Uriarte.
Victorio Amitesarove.
Vicente Michelena.
Salvador Michelena.

Rio Chico.

Francisco V. Parejo.
Lorenzo Bustillos.
José Francisco Alvarado.

Loonardo Hernández.
Luis López.

Carácas, 24 de Marzo de 1830.

Juan de la Madriz.

Diputados por la Provincia de Carácas.

Dr. Andres Narvarte.
Martin Tovar.
Dr. Francisco Javier Yánes.
General Ramon Ayala.
Pedro Machado.
Dr. Alejo Fortique.
Dr. José Luis Cabrera.
Manuel Quintero.
Pedro Pablo Díaz.
Dr. José M. Vargas.
Dr. Angel Quintero.

Deliberaciones del Colegio electoral.

Hoi dia cuatro á dicha hora, hallándose presentes más de las dos terceras partes de los electores, el Sr Presidente abrió los trabajos declarando que la Asamblea podia ocuparse del objeto para el cual ella misma acordó reunirse hoi. En consecuencia la Comision nombrada ayer presentó un pliego que contenia redactadas las manifestaciones que en su concepto habian de hacerse á los Diputados por la provincia de Carácas, y tomadas en consideracion, se discutieron una á una lo bastante, resultando aprobadas por el Colegio las siguientes para que sirvan de manifestaciones ó indicaciones á los mencionados Representantes:

Primera. Está proclamado por todas las actas de los pueblos un Gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. No habia necesidad de repetir estas bases solemnemente publicadas en aquellos monumentos, pero todos desean que se diga de nuevo y el Colegio en esta parte ha querido satisfacerlos.

Segunda. El Congreso debe emplear el mayor celo y cuidado en dar á los poderes el equilibrio correspondiente, de manera que las libertades públicas jamas puedan ofenderse.

Tercera. Que el Congreso establezca reglas que hagan efectiva la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Cuarta. Que se extingan y queden abolidas las facultades extraordinarias por ser ellas en su esencia el despotismo, y los pueblos no se han sacrificado para que su suerte dependa de la voluntad ilimitada de uno ó de muchos hombres.

Quinta. Que el Congreso en consideracion á los males sufridos por las infracciones de la Constitucion y leyes, adopte celosamente todas las medidas que conduzcan á impedirlas en lo venidero.

Sexta. Que no solo la Cámara de Representantes, sino cualquier ciudadano tenga derecho de acusar ante quien corresponda, al Presidente, al Vicepresidente, y á los Ministros de la Alta Corte de Justicia y demas, en todos los casos de una conducta manifiestamente contraria al bien de la República y á los deberes de sus empleos, ó de delitos graves, contra el órden social ó de infracciones de la Lei fundamental.

Séptima. Que se aseguren las garantías individuales, de manera que jamas se ataque á la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de los venezolanos, estableciéndose cuantas reglas sean convenientes para su proteccion y que no se hagan imaginarios los sistemas y se huellen de ningun modo la independencia política y libertad civil.

Octava. Que para los casos de una conmocion á mano armada y defensa del país, la sabiduría del Congreso dicte reglas á fin de que siempre se concilien los intereses públicos y las garantías individuales, de suerte que estas no sufran violacion por extraordinarias que sean las circunstancias.

Novena. Que el Presidente y el Vicepresidente del Estado nunca manden el ejército en persona.

Décima. Que la inviolabilidad de los Diputados se entienda conforme la establecen los autores del Derecho público.

Undécima. Que las Asambleas electorales nombren el Presidente y el Vicepresidente de la República.

Duodécima. Que los grados militares de Coronel inclusive arriba, no se confieran por el Poder Ejecutivo ni aún provisionalmente, sino con acuerdo y aprobacion del Senado. Tampoco podrá conferir en propiedad por sí solo los empleos civiles notables ó de importancia.

Décimatercia. Que nunca pueda ser allanada la casa de ningun ciudadano, sino en casos gravísimos ó especiales determinados por la ley, guardando siempre las formas y bajo la responsabilidad del Juez.

Décimacuarta. Que la libertad de imprenta subsista en toda su fuerza y vigor.

Décimaquinta. Que se establezca el juicio por Jurados.

Décimasexta. Que se recomiende el establecimiento de Asambleas departamentales y municipales de que trata el proyecto de Constitucion presentado en la gran Convencion de Ocaña por la comision respectiva en su artículo 7 y siguientes.

Décimaséptima. Que la milicia nacional sea la fuerza armada de la República, y que el Congreso reduzca las tropas de línea á lo mui necesario.

En este estado propuso el Sr. Juan Manuel Manrique la manifestacion siguiente: "Que el Presidente y Vicepresidente de la República venezolana no pudiesen ser reelectos sino despues de trascurrido un período constitucional." Aunque esta indicacion fué aplaudida y pareció del agrado de todos los miembros, consultando el Colegio por el órden, acordó continuar discutiendo las presentadas por la Comision y reservándose votar la del Sr. Manrique despues de concluidas estas; y así fué aprobada la que sigue:

Décimaoctava. Que se dicten las leyes que puedan resucitar la agricultura y comercio, y que éstas ocupen despues de la Lei fundamental la primera atencion del Congreso. De otra manera la Cons-

titucion se dará á un cuerpo exánime ó cadavérico.

Décimanona. Que jamas se viole la correspondencia individual.

Vigésima. Que el Congreso expida las resoluciones convenientes para que la lei de manumision se haga efectiva y sean más extensos sus resultados, haciendo administrar é invertir sus fondos por las Municipalidades, ó por los funcionarios que en su lugar establezca la Constitucion, no gravando dichos fondos con sueldos ni gasto alguno que no sea el de la manumision de esclavos.

Otras muchas indicaciones se hicieron no ménos interesantes; pero el tiempo se habia avanzado, y concluia ya el término concedido para el arreglo de los trabajos; y he aquí el motivo por qué el Colegio pasó por el dolor de acordar sólo se entregaran originales á los Diputados aprobando únicamente las que preceden que consideró como la expresion de la voluntad de la Provincia de Carácas.

Mas ántes de disolverse sancionó que este acto relativo á las manifestaciones, lo suscribieran el Sr. Presidente, los Escrutadores y el Secretario, quedando así bastante autorizado, y separándose satisfecho de haber llenado los deberes de su encargo y correspondido á la confianza de los pueblos que lo eligieron.

(*Siguen las firmas.*)

☞ De las proposiciones que ha omitido el acta por no haberse ocupado de ellas el Colegio electoral, es bien digna de notarse y de que se hubiese mencionado la siguiente que hizo el Sr. Dr. Cabrera: "Que el Congreso venezolano no entre en pactos ni tratados algunos con los países del Centro y Sur de Colombia, miéntras exista en su territorio el General Simon Bolívar; porque bajo cualquier carácter que habite el país, será siempre una amenaza á la libertad de los colombianos." Esta proposicion fué aplaudida con el mayor entusiasmo así por los individuos del Colegio como por el culto público que llenaba el local; pero tuvo que pretermitirse por no interrumpir el curso de las *manifestaciones* que se discutian; y no habiendo alcanzado el tiempo, no llegó el momento de su sancion, que parecia indudable.—E.

116.

LA PROVINCIA DE CASANARE ROMPE DE HECHO LOS LAZOS QUE LA UNEN CON BOGOTÁ, Y SE SEPARA DE NUEVA GRANADA CON EL INTENTO DE AGREGARSE Á VENEZUELA.—PRONUNCIAMIENTO DE PORE EL DIA 4 DE ABRIL DE 1830.

En la ciudad de Pore, capital de la Provincia de Casanare, á 4 de Abril de 1830, reunidos espontáneamente la Municipalidad y vecinos respetables de ella, para tomar en consideracion al asunto de más magnitud en toda sociedad que es el de su propia conservacion, tomó la palabra el Sr. Jefe político, é hizo ver á la corporacion, que eran reunidos con este objeto; porque una dolorosa experiencia tenia demostrado que las Provincias del Gobierno de Bogotá, capciosas como ellas eran, encaminaban esta benemérita Provincia á su ruina total. En este estado observó uno de los concurrentes que ante todas cosas debia procederse á nombrar ó elegir uno de los Sres. de la misma concurrencia que con el carácter de Presidente dirigiese la Asamblea: en cuya virtud y por unanimidad se nombró de Presidente al benemérito General Juan Nepomuceno Moreno y para Secretarios á los Sres. Felipe Perdomo y Fermin Gonzalez. El Sr. Presidente, entrando al ejercicio de sus funciones, recomendó enérgicamente el órden y buena armonía lo mismo que la plena libertad con que debian manifestar sus opiniones, puesto que de estos principios era que debia esperarse el mejor acierto y con él la felicidad que se solicitaba; y despues de varias discusiones en que cada uno manifestó con franqueza sus opi-

niones y las razones que los autorizaban para esta declaratoria, se resolvió unánimemente: Que la Provincia de Casanare no se cree ligada con el Gobierno de Bogotá por ningun deber, porque faltándoles éste á su comprometimiento de proteger las seguridades públicas, ha quedado por el mismo hecho roto el pacto social cuyo objeto es el bienestar de los Gobernadores: Que la Provincia de Casanare desde el principio de nuestra gloriosa revolucion iniciada en 1810, solo ha vuelto á estar bajo el yugo español por pequeños momentos en comparacion; así que es la parte de todo lo que se llama Colombia que ha gozado de más independencia del Gobierno de la España, y que por este mismo hecho bajo un gobierno liberal que hubiera propendido á la felicidad de los mandados, la Provincia de Casanare debia encontrarse en mucho mejor estado que el resto de las que componian la República de Colombia, bien que esto con arreglo á sus producciones, fortunas y extension: Que por los papeles públicos de toda la antigua Venezuela y por las opiniones de toda la parte sensata de estos pueblos libres, está comprobado de un modo auténtico, que por las miras de algunos ambiciosos el Gobierno republicano de Colombia se trata de echar abajo para elevar el de la tiranía con la denominacion de monarquía, principiando por mil actos despóticos consignados en dichos papeles públicos: Que esta Provincia cuando entró en la heroica empresa de emanciparse de la España, en la cual hizo los gloriosos sacrificios que están archivados en el testimonio público de la Nueva Granada y Venezuela, no contó con más recursos que sus propios esfuerzos y virtudes: Que el Gobierno de Bogotá de quien ha dependido no la ha reputado sino como una colonia y peor que lo hacia la España á las que tenia en América, pues aquella por interes de sacar jugo cultivaba la viña, recomendando á sus mandatarios el mayor esmero en este trabajo, en tanto que el Gobierno de Bogotá, despues de que su creacion importó el sacrificio de millares de víctimas casanareñas, ve á esta con el mayor desprecio, enviándole Gobernadores que no bajan de la serranía, que no visitan los pueblos ó cantones, y que por el mismo hecho ignoran las necesidades de ellos, razon por la cual tampoco pueden propender á su felicidad. Tampoco esperan que en lo sucesivo su suerte se mejore; porque, como los anteriores, los sucesivos Gobernadores jamas bajarán de la serranía, porque cada uno de ellos cree que la muerte le está esperando en el clima llano: Que el Gobierno de Bogotá el premio que ha dado á sus heroicos sacrificios, ha sido entregarlos en feudo como un rebaño de viles esclavos á los Generales Urdaneta y Carvajal, legándoles á estos el único y pequeño patrimonio que es y debe titularse propiedad de la Provincia, cuales son las haciendas del Meta, cuyo principal objeto de su establecimiento fué el fomento de las mismas poblaciones: Que está demasido comprobado el desprecio con que el Gobierno ha visto esta Provincia, como el ningun caso que ha hecho á sus reclamos, á sus justas quejas contra el malvado General Carvajal (uno, y el más inmediato, de sus dueños) á pesar de haber acompañado aquellas con cinco ó seis sumarios comprobantes de robos, asesinatos, tropelías, despotismos y violacion de los derechos mas sagrados de la sociedad: y, por último, que la Provincia de Casanare, quiere preservarse desde ahora para siempre de ser el patrimonio ó propiedad de ninguna persona ó familia, creyéndose que todos los hechos antedichos, son sobradamente justificados ante Dios y el mundo liberal; en la deliberacion que toma, resuelta á defenderla á todo trance y á costa de más sacrificios, si estos son necesarios, que los que hizo para separarse de la España, acuerda:

I.—La Provincia de Casanare queda separada desde hoi del actual Gobierno de Bogotá, y rotos para siempre los lazos feudales que la han tenido ligada.

II.—La Provincia de Casanare declara que quiere y se agrega desde hoi para siempre al Estado libre é independiente de Venezuela convencida de que esta adopta el Gobierno popular, representativo, &c., &c.

III.—Para hacer esta declaratoria de agregacion se ha tenido presente la analogía que guarda este con aquellos pueblos en clima, opiniones, usos, costumbres y situacion topográfica, poniéndose desde este momento bajo la direccion y proteccion del Gobierno libre de aquel Estado.

IV.—Convencidos de que el Representante que se nombró para el Congreso del año de 30 en Bogotá, es demasiado inútil ya y que no puede propender al bien, porque ninguno creemos que nos puede venir de aquella fuente, se le revocan los poderes que se le confiaron, acompañándole al intento copia de esta acta por la cual se declara nulo y de ningun valor cuanto haya obrado.

V.—Sabiéndose de ciencia cierta que se han dado disposiciones por S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, bajo cuya proteccion nos declaramos, para que se reuna la Gran Convencion venezolana, y no siéndonos posible aguardar á tener Asambleas primarias, para nombrar Diputados, se pasará copia de esta acta, á todas las cabeceras de canton de la Provincia para que remitan á esta capital los mismos electores que sirvieron para elegir la Diputacion para el año de 30 al Congreso de Bogotá, y que estos nombren la que debe marchar á representar el pueblo de Casanare en la Gran Convencion venezolana, pero advertidos de que deben estar aquí sin falta, excusa, ni pretexto para el 15 del corriente. Supuesto que se ha conseguido la captura ó seguridad del primer Comandante Luis Fernando Santos, que hacia de Gobernador dependiente del de Bogotá, se proceda inmediatamente á expulsarle del país á la parte que mas distante se pueda de Venezuela, donde no pueda causar males á las libertades públicas con su adhesion al feudalismo de que ha dado sobradas pruebas: que igualmente se mande asegurar al General Lúcas Carvajal y al Comandante Francisco Segovia, con órdenes las mas extrictas para que respondan y satisfagan á este benemérito pueblo de los grandes males y vejaciones que le han inferido.

VI.—Convencidos como lo estamos de la energía y virtudes que adornan al benemérito señor General de Brigada J. N. Moreno, le encargamos provisionalmente de nuestros destinos para que lleve adelante el pronunciamiento que se ha hecho con la nomenclatura de Gobernador del Estado de Casanare, hasta tanto que el sabio Gobierno, bajo cuya egida nos ponemos, dicte sobre el particular lo que mas convenga; pero que entretanto, el señor Moreno rija la Provincia, con arreglo á las leyes de la que se llamó República de Colombia en cuanto no se opongan á este pronunciamiento, acto de nuestra soberanía.

VII.—Como estas deliberaciones pueden tener influjo sobre nuestro crédito público externo é interno, reunida que sea la Gran Convencion venezolana y á ella nuestro Representante, se arreglará con las otras secciones este importante asunto, pues esta Provincia de ninguna manera se denegará á los compromisos que la buena fe pública hace inviolables.

VIII.—Que se saque testimonio autorizado de esta acta, y con la comision que nombre el benemérito Gobernador del Estado se le remita al Excmo. señor General en Jefe José Antonio Páez, para su conocimiento. Con lo cual se concluyó este acto que firmamos.

J. N. Moreno. — *Felipe Santiago Perdomo*, Secretario. — *Fermin Gonzalez*, Secretario. (Firman cincuenta y un individuos, y ciento cincuenta y cuatro más no lo hicieron por no saber.)

117.

EL COLEGIO ELECTORAL DE MARACAIBO, TRATA DE QUE LOS DIPUTADOS QUE VAN AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA LLE-

VEN INSTRUCCIONES.—UN DIPUTADO, EUSEBIO GALLÉGOS, PROTESTA QUE NO ES REPRESENTANTE DE LOS ELECTORES SINO DIPUTADO DEL PUEBLO, POR LO QUE NO ACEPTA LAS INSTRUCCIONES DE AQUELLOS.

Instrucciones de la Asamblea electoral á los Diputados.

En la ciudad de Maracaibo, á cuatro de Abril de mil ochocientos treinta, reunida la Junta electoral para arreglar los trabajos del dia anterior con arreglo al artículo 41 del reglamento de la materia, luego de finalizados se hicieron varias proposiciones sobre si los Diputados de esta Provincia debian llevar instrucciones á que arreglarse en las deliberaciones del Congreso de Venezuela, y bajo de qué carácter; y despues de una discusion mui detenida resultaron aprobadas las proposiciones que, con los nombres de los Sres. que votaron en pro y en contra, son del tenor siguiente:

1.ª Si se dan á los Diputados instrucciones: estuvieron por la afirmativa los Sres. Santiago Gil, Juan Villamil, José Francisco Trocónis, Andres Iragorri, Cárlos Sánchez, Rafael Henriquez, José M. Lares, José M. Farías, Telésforo Angulo, Pro. Ramon Ignacio Contréras, Juan Nepomuceno Perdomo, Lino Célis, Vicente Briceño, Domingo Peña, Pro. Salvador Leon, José E. Gallégos, Ramon Barroso, Miguel Parra, Cárlos Urdaneta, Juan E. González; y por la negativa, los Sres. Felipe Carrasquero y Pro. José de la Cruz Mateus.

2.ª Que las instrucciones sean obligatorias con respecto á la forma de Gobierno; y estuvieron por la afirmativa los Sres. Cárlos Sánchez, Rafael Henriquez, José María Láres, José María Farías, Telésforo Angulo, Santiago Gil, Pro. Ramon Ignacio Contréras, Juan Nepómuceno Perdomo, Lino Célis, Domingo Peña, Pro. Salvador Leon, Juan Villamil, José Francisco Trocónis, Andres Iragorri, Cárlos Urdaneta, Juan E. González; y por la negativa, los Sres. Gregorio Carrasquero, Vicente Briceño, Pro. José de la Cruz Mateus, José E. Gallégos, Ramon Barroso y Miguel de la Parra.

3.ª Que la forma de Gobierno sea popular, representativo, electivo, alternativo, responsable y federal; y que por federal se entienda que cada Estado se gobierne por leyes propias en su administracion peculiar y por magistrados nombrados sin dependencia de otro alguno; y estuvieron por la afirmativa, los Sres. Cárlos Sánchez, Rafael Henríquez, José María Láres, José M. Farías, Telésforo Angulo, Pro Ramon Ignacio Contréras, Lino Célis, Domingo de la Peña, Pros. Salvador Leon y José de la Cruz Mateus, Santiago Gil, Juan Villamil, José Francisco Trocónis, Andres Iragorri, Cárlos Urdaneta, Juan E. Gonzalez; y por la negativa, los Sres. Juan Nepomuceno Perdomo, Felipe Carrasquero, Vicente Briceño, José E. Gallégos, Ramon Barroso y Miguel de la Parra.

4.ª Si deben retirarse del Congreso los Diputados de Maracaibo en caso que se declare que los Representantes no deben sujetarse á las instrucciones dadas por la Junta electoral; y estuvieron por la afirmativa, los Sres. Cárlos Sánchez, Rafael Henriquez, José M. Farías, Telésforo Angulo, Pro. Contréras, Lino Célis, Santiago Gil, Juan Villamil, José F. Trocónis, Andres Iragorri, José E. Gallégos, Cárlos Urdaneta, Juan E. Gonzalez; y por la negativa, los Sres. José M. Láres, Juan Nepomuceno Perdomo, Gregorio Carrasquero, Vicente Briceño, Domingo de la Peña, Pros. Salvador Leon y José de la Cruz Mateus, Ramon Barroso y Miguel de la Parra.

5.ª Que en caso que por no adoptarse por el Congreso el sistema federal tengan que retirarse los Diputados de Maracaibo y esta Provincia del Departamento del Zulia, se separen del Estado de Venezuela, se convoquen las Asambleas primarias para que por sí declaren si

quieren pertenecer á Venezuela bajo la Constitucion que dé el Congreso ó nó, y esta proposicion fué aprobada unánimemente.

6.ª Que se levante una acta y que en ella se inscriban las proposiciones sancionadas, y esta fué igualmente aprobada como la anterior con la adicion que á cada uno de los Diputados se le dé copia legal de este acuerdo, como igualmente á cualquiera de los Sres. electores que la pida. Fecha ut supra. José E. Gallégos, Presidente—Cárlos Sánchez—Ramon I. Contréras—Domingo de la Peña—Juan E. Gonzalez—José de la Cruz Mateus—Juan Villamil—José M. Farías—Andres Iragorri—Ramon Barroso—Vicente Briceño—Rafael Henríquez—Telésforo Angulo— Nepomuceno Perdomo — Santiago Gil—José Francisco Trocónis— Gregorio Carrasquero— José M. Láres—Lino Célis—Miguel de la Parra.—Salvador Leon—*Cárlos Urdaneta*, Secretario.

A mis Comitentes.

La mayoría de los electores, á quienes confiásteis el encargo de nombrar vuestros Diputados al Congreso de Venezuela, y no otra cosa, se han excedido de esta mision, interpretando vuestra voluntad, y limitando las facultades de vuestros Representantes. Ella acordó darles instrucciones obligatorias, reducidas á que se retiren del Congreso si la forma de Gobierno que se decreta no es rigurosamente federal. ¿Pudieron vuestros electores hacer esta limitacion de poderes? ¿Les dísteis esa autorizacion?

Se ha pretendido que ellos eran como un litigante y los Diputados sus apoderados; pero este símil convence más de la ilegitimidad de semejante restriccion; porque vosotros mismos, y no los electores, sois la parte y ellos el apoderado. El poder que les conferísteis fué para nombrar Diputados que os constituyan en nacion libre é independiente, y si han pasado á limitar el poder de constituir, es manifiesto que ellos se han excedido del mandato que recibieron de vosotros: usurparon vuestra soberanía, como el procurador en un pleito traspasaria la personería del litigante, y comprometeria los derechos de este, entrando en convenios para que expresamente no se le hubiese facultado. El apoderado no puede ser sobre el poderdante, el Ministro sobre el Gobierno que le envia, ni el elector sobre el sufragante que le ha nombrado.

Mas de una vez han pretendido los usurpadores convertir los Colegios electorales en instrumento de opresion. Así lo hizo Bolívar en el Perú cuando los Colegios de aquel Estado unánimemente prescribieron como un deber de los Representantes el que sancionasen la Constitucion boliviana, y nombrasen á su autor de Presidente vitalicio. Si hubiera sido legal aquel mandato, el Perú no hubiera tenido derecho para revocar aquel pacto y desconocer la autoridad del intruso Presidente. Pero léjos de eso, la Nacion, los sufragantes que nombraron los electores, deshicieron las obras de estos, declararon la ilegitimidad de aquel precepto, y condenaron á eterno oprobio á los que abusaron del sagrado encargo de las Asambleas primarias. El fin de una usurpacion, sea bueno ó malo, nunca puede legalizar la usurpacion misma.

Vuestros electores resolvieron tambien por unanimidad que, llegado el caso de darse otra Constitucion que la rigurosamente federal, quedasen los Diputados separados del Congreso y en la Provincia de Maracaibo ó el Departamento del Zulia, del Estado de Venezuela, se convoquen las Asambleas primarias para que declaren si quieren ó no pertenecer á él bajo la Constitucion del Congreso. Este acuerdo hace más evidente que los pueblos en las Asambleas primarias son la verdadera fuente de la soberanía. ¿Y para qué conocer despues su voluntad, si ahora los electores la han manifestado legítimamente?

Mi primer impulso fué dejar de presentarme en el Congreso constituyente, á cuyos trabajos y deliberaciones no podia concurrir con mis votos libres; pero he desistido, porque considero que faltaba á vues-

tra confianza; que no era justo dejaros sin representacion, porque vuestros electores hubiesen traspasado su mision; que vosotros no debiais ser perjudicados en vuestros derechos por un abuso que ellos hallan cometido; y que yo soy responsable á vosotros solos, porque vuestra sola es la personería que voy á ejercer.

Parto, pues, al Congreso á representaros á vosotros, y no á los electores. Prescindiré de aquella condicion, que vosotros no habeis impuesto; porque desconozco, y así lo declaro solemnemente, desconozco en los electores la facultad de imponerme preceptos. De vosotros recibí los poderes, y no habiendo visto escrita ninguna modificacion ni limitacion de vuestra voluntad, yo debo desempeñar sin ninguna la confianza que habeis hecho de mí. Soy Diputado vuestro, y no el Representante de los electores. Ejerceré mis funciones segun mi conciencia, la conveniencia general y la vuestra.

Maracaibo, 5 de Abril de 1830.

José E. Gallégos.

118.

SE SUSPENDE LA ADJUDICACION DE BIENES NACIONALES POR DISPOSICION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VENEZUELA.

Resolucion.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, á 6 de Abril de 1830.-20 y 1.

A la Comision central de repartimiento de bienes nacionales de Venezuela.

Dí cuenta á S. E. el Jefe civil y militar del acuerdo de esa Comision de 11 de Febrero en que somete á la resolucion del Gobierno, si se suspende ó no la adjudicacion de bienes nacionales á los acreedores cuyos expedientes de declaratorias se hallan en Bogotá, é igualmente del informe que á solicitud de esta Secretaría, y sobre la materia remitió la Comision bajo su nota de 9 de Marzo, número 4; y S. E. considerando que si se hiciesen adjudicaciones sin cancelar los documentos de créditos, pudieran inscribirse estos en el libro de la Deuda pública en Bogotá y duplicarse de esta manera su abono, se ha servido resolver, que no se haga adjudicacion ninguna á dichos acreedores miéntras no presenten los documentos originales de sus créditos.

Lo comunico á esa Comision en respuesta á la nota arriba citada.

Dios guarde á US.

El Oficial encargado del Despacho,

Sántos Michelena.

119.

CESA EL ESTANCO DE AGUARDIENTES EN LOS CANTONES DE LA GRITA Y SAN CRISTÓBAL, Y SE SUSTITUYE CON UN IMPUESTO DE PATENTE SOBRE LA CAÑA Y LOS ALAMBIQUES.

Decreto del Jefe civil y militar de Venezuela.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.—Número 151.

Valencia, 7 de Abril de 1830.—20 y 1.

Al señor Prefecto del Departamento de Venezuela.

Al señor Prefecto del Departamento del Zulia he dicho con esta fecha lo que sigue:

"He dado cuenta al Gobierno de la representacion que los vecinos de La Grita dirigieron á US. por conducto del Gobernador de la Provincia y que US. remitió con su oficio de 9 del pasado, número 22, solicitando que se les permita destilar y expender libremente el aguardiente de caña, por ser mui perjudicial al cultivo de esta planta el estanco que allí y

en San Cristóbal fué establecido por el anterior Gobierno. S. E. el Jefe civil y militar halla por esta razon mui justa la expresada solicitud y ademas crée conveniente el que se igualen dichos cantones á los demas de Venezuela, donde no se conoce tan ruinoso establecimiento; y en consecuencia se ha servido acceder á ella, decretando con esta fecha: que cese el estanco de aguardiente en los cantones de La Grita y San Cristóbal y se establezca el derecho de patente sobre la caña y alambiques segun está en práctica en las Provincias del Estado. Pero considerando que debe existir un contrato con el actual rematador cuya violacion por parte del Goberno perjudicaria la buena fe que sirve de regla á su conducta, se ha servido disponer al mismo tiempo, que dicha cesacion no tenga lugar hasta tanto no espire el término del remate, á ménos que el mismo rematador voluntariamente quiera rescindirlo."

Lo trascribo á US. para su conocimiento y el de quienes corresponda.

Dios guarde á US.

El Oficial mayor encargado del Despacho,

Sántos Michelena.

120.

EL GENERAL JUAN N. MORENO Á LA CABEZA DEL PRONUNCIAMIENTO DE PORE POR LA SEPARACION DE NUEVA GRANADA, SE DIRIGE Á LOS HABITANTES DE CASANARE PROTESTANDO SOSTENERLO EN UNION DE LOS ESFUERZOS Y COOPERACION DE VENEZUELA.

Proclama del General Moreno.

Casanareños:—La libertad afligida viendo forjarse las cadenas con que la tiranía iba á atarla para siempre á su carro de ignominia, dió un grito de dolor que penetró en vuestros corazones. Os inflamásteis de un noble ardor y pronunciásteis — MORIR Ó SER LIBRES. Vuestros votos serán cumplidos, y mi vida será la primera víctima que se sacrificará escudando vuestros derechos y libertades. Qué! ¿Habrá alguno tan vil entre nosotros que prefiera una vida ignominiosa á una muerte gloriosa? no, no; pues si Venezuela fué la cuna de la libertad, Casanare fué tambien su sosten.

Identificados y unidos á la heroica Venezuela, formamos ya una sola familia, y bien pronto sus valientes se reunirán con nosotros para cubrir las fronteras de la patria: desgraciados los pocos temerarios ó ilusos que, esperanzados con el indigno derecho de conquista, ó halagados con falaces promesas, intenten profanar nuestro suelo sagrado: ellos serán castigados severamente; y cuando la fortuna, nuestra protectora contra la tiranía, nos negase sus favores, triunfarian sobre montones de cadáveres, porque está decretado MORIR Ó SER LIBRES.

Pore, 9 de Abril de 1830.

Juan N. Moreno.

121.

UNA PUBLICACION HECHA EN MARACAIBO EL DIA 10 DE ABRIL DE 1830, CONTESTA AL DIPUTADO JOSÉ E. GALLÉGOS LA MANIFESTACION QUE ÉSTE DIRIGIÓ Á SUS COMITENTES EN 5 DEL MISMO ABRIL, CON MOTIVO DE NO PENSAR ÉL QUE EL COLEGIO ELECTORAL PODIA DARLE INSTRUCCIONES PARA SUS PROCEDERES Y OPINIONES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Contestacion á la página que el Sr. Diputado José E. Gállégos consagra á sus comitentes.

Aunque en el teatro de las revoluciones es mui frecuente representarse escenas de diversas especies, y por esta razon no debe extrañarse género alguno de absurdo; con todo, nos hemos sorprendido al leer el papel que á sus comitentes

dirige el Sr. José Eusebio Gallégos, uno de los Diputados de la Provincia de Maracaibo al Congreso Constituyente de Venezuela, como obra de la calaña de aquellas que en su modo y sustancia no respiran sino absolutismo en los principios, absolutismo en los poderes, absolutismo é ideas latebrosas en casi todas sus líneas.

Cuando en la Junta electoral de esta Provincia se debatió la interesante cuestion de las instrucciones que habian de llevar los Diputados al Congreso, toda la Asamblea convino en que ellas debian dárseles por los electores, sin que el Sr. Gallégos, entónces, ni como ciudadano, ni como elector, ni finalmente como Presidente de la Junta, produjese la menor oposicion; ántes bien él estuvo por la afirmativa en aquel acto, y con antelacion habia dicho á los electores por *El Liberal*, que debian ocuparse de las instrucciones; aunque tanto en este periódico como en la Asamblea se opuso fuertemente á que fuesen obligatorias, bien que sin aducir una razon convincente y sólida para ello.

Confesamos ingenuamente, que no hemos podido correr el denso velo de este misterio, y en efecto no comprendemos por qué regla sea que concediendo el señor Gallégos á los electores la facultad de poder dar instrucciones, les niegue la de limitarlas, pues ó el orígen de esta autoridad emana del pueblo ó del reglamento de elecciones. Si lo primero, los electores puen dar instrucciones obligatorias, porque el pueblo no se los prohibió; y si lo segundo, la Junta electoral no ha podido hacerlo del uno ni del otro modo, porque el reglamento solo se contrae al nombramiento de los Diputados. Esto supuesto, el señor Gallégos tiene que confesar á pesar suyo, que su discurso se precipita en una inconsecuencia gigantesca, concediendo por una parte, que los electores pueden dar instrucciones, y oponiéndose por otra á que sean perentorias; pero mas que inconsecuencia, es este un verdadero absolutismo de poderes, su conato ó prurito; porque siendo ilimitados, los representantes pueden á su sabor disponer de los derechos inalienables del pueblo, y por decirlo de una vez, las instrucciones participan de la dócil acomodada propiedad de contraerse y dilatarse segun las miras del que las obtiene, aunque en este sístole y diástole sufran los intereses de los gobernados, con tal que no se disgusten los gobernantes; y en honor de los actuales es preciso recordar con Middleton (vida de Ciceron) *que el mismo poder que salva á la patria en manos de un hombre virtuoso, la pierde en las de un malvado.* Miremos el porvenir.

En caso contrario, es decir, siendo obligatorias, el pueblo realiza y lleva al cabo los deseos de su voluntad, no otros que constituirse con los demas de Venezuela en Estado libre é independiente bajo de un Gobierno popular, representativo, electivo, alternativo, responsable y federal, porque ningun maracaibero que conoce su dignidad se conforma con instituciones libres á medias, y siempre apetece las mejores posibles, las mas benéficas, las más análogas á las ingentes necesidades del país. Por nuestra parte aseguramos á U., Sr. Diputado, que si podemos ser felices como treinta, no nos contentamos en serlo como uno ó como diez. Desengáñese el que pretenda embaucarnos con ilusiones: Maracaibo lo que quiere es libertad neta, federacion pura y limpia. Maracaibo aborrece de muerte el Gobierno central aunque se lo pinten con los diversos colores del Iris, y aunque se establezcan las Juntas provinciales; porque siempre es centralismo, porque ya este nos ha producido un tirano, y las cadenas, como dice un antiguo, aunque sean de oro, no dejan de ser cadenas. No: para librar á la sociedad de tamaños males, separemos el trigo de la zizaña, como dice el Evanjelio, porque sin aniquilar todo entero el gérmen del servilismo, la libertad no puede producir sus sazonados frutos, camina siempre á la esclavitud.

¿ Pudieron vuestros electores, ¡ oh pueblo !, hacer esta limitacion de

poderes? ¿les dísteis esa autorizacion? Sí; pudieron hacerla, y les dí autoridad para que la hiciesen, porque cuando á algun hombre se le impone el deber de cumplir ó hacer alguna cosa, por el mismo hecho se le franquean, aunque no se exprese en el mandato, todos los medios indispensables para el desempeño, porque la lei natural da derecho á todas las cosas sin las cuales no podemos llenar nuestra obligacion; de otro modo se nos impondria un imposible, prescribiéndosenos un deber, y prohibiéndosenos al mismo tiempo los medios de cumplirlo. A los electores se les impuso por el pueblo la obligacion precisa de nombrar representantes que lo constituyesen en nacion libre é independiente, para hacer su verdadera felicidad; y como estos fines no se conseguian con la mera eleccion de los Diputados, fué indispensable que los electores los instruyesen limitadamente sobre las bases fundamentales en que estriba la prosperidad de un cuerpo político. En otros términos, quedarian en descubierto los electores, porque en este caso se haria tal vez, no lo que interesa al pueblo, sino lo que quisiese su Representante.

Por otra parte, las ideas de apoderado y de instrucciones son tan corelativas, que no puede la una considerarse sin la otra; así es que estando los electores autorizados por el pueblo para nombrarle apoderados, se sobreentiende que tienen anexa la facultad de señalar los límites del poder, siempre por supuesto no perdiendo de vista el pronunciamiento del pueblo, y sin seperarse de su voluntad soberana. Es lo que han hecho los electores, y una verdad tan evidente, que en los momentos en que se agitaba la cuestion sobre la forma de Gobierno, todos los ciudadanos que presenciaron el acta, dieron pruebas de aplauso con palmadas, y diciendo en alta voz, *federacion, federacion.*

Aun no contentos con esto, en la noche del mismo dia se vió por las calles más públicas de esta ciudad un concurso de personas respetables, entre ellas algunas autoridades civiles y militares, el que acompañado de la música del Batallon Milicia Auxiliar, se dirijió á las casas de los electores y Diputados, gritando con júbilo y alborozo, *viva la federacion, vivan los electores, vivan los Diputados*, etc. De suerte que aun cuando los electores no hubiesen tenido facultad de limitar los poderes á los Representantes, el pueblo ratificó lo que aquellos en tal caso sin autoridad hicieron, y son tan obligatorias, son tan sagradas ya las instrucciones que se han conferido á los Diputados, como si el mismo pueblo en elecciones directas ó inmediatas las hubiese dictado; y cualquiera que intente quebrantarlas, es un infractor del Derecho de gentes, un usurpador de la soberanía.

Entretanto, díganos Sr. Diputado, cuál será más duro ¿ que U. se sujete á las instrucciones que le ha conferido la mayoría de los electores, hombres escojidos por el pueblo y en tanto de su confianza; ó que más de sesenta mil almas estén obligadas á cumplir los empeños que U. contraiga á su nombre segun su conciencia? Si U. nos lo permite, contestarémos que es más duro lo segundo que lo primero, porque los electores han limitado sus facultades á lo mismo que quiere el pueblo, y el Diputado, como que se arroga extraordinarias y omnímodas atribuciones, puede si le da la gana porque así se lo dicta su conciencia, poner á tantos hombres libres prosternados delante del solio de un monarca ó de un Presidente vitalicio, persuadiéndoles que es el Gobierno más libre y conveniente. Ya advertimos un choque no solo en las ideas absolutamente, sino entre el representante y el representado. Este, que es el pueblo, quiere un Gobierno rigorosamente federal, y aquel no lo crée conveniente tan libre. Quien sea el que triunfe, lo dirá el tiempo, que es el que descubre el futuro recóndito de las cosas humanas.

Es preciso desengañarse de la imposibilidad de someter invariablemente y en todos los casos la po-

lítica al rigor de los principios, y advertir que la legitimidad ó ilegitimidad de los negocios en que ella versa, se hace depender comunmente de la utilidad efectiva de los resultados. El argumento que forma con el suceso de los Colegios electorales del Perú, es falso, y nada prueba, porque la ilegalidad del mandato de aquellos, consistió en el mandato mismo por su naturaleza proditoria, y de ningun modo en falta de legitimidad ó competente autorizacion de los electores para instruirlo: así fué que los sufragantes de dicho Estado pudieron anular el mandato de sancionar la Constitucion boliviana como opuesto á las libertades peruanas, en cuyo caso debia preferir á los principios la suprema ley de la salud del pueblo. Nó: el derecho que tuvo el Perú para derrocar aquella perversa forma, no debe derivarse de la legitimidad ó ilegitimidad del poder electoral.

Más de una vez, dice el Sr. Gallégos, han pretendido los usurpadores convertir estos Colegios en instrumento de opresion; y nos ocurre preguntarle con este motivo: si esos mismos sufragantes del Perú hubiesen elegido directamente é instruido sus Diputados, ¿ se persuade que por esta circunstancia no podria haber algun usurpador que intentase convertir á estos en instrumento de opresion, y que cuatro Representantes podrian ser seducidos con más facilidad que treinta y un electores? Es insultante é impropio, en fin, el paralelo que forma entre el General Bolívar, tratando de usurpar y oprimir aquellos Estados; y entre el pueblo de Maracaibo, haciendo el último esfuerzo para librarse del mismo usurpador; y constituirse de modo que su organizacion político-social sea como un muro á prueba de los asaltos de nuevos opresores de su libertad.

Hay una capciosidad en el papel del Sr. Gallégos. Recuerda lo que nuestros electores resolvieron sobre convocatoria de Asambleas primarias, para que exprese el pueblo su voluntad de pertenecer ó no al Estado de Venezuela, en el caso de darse otra Constitucion que la rigorosamente federal, y quedar nuestros Diputados separados del Congreso, etc.; pero no dice que esta fué una proposicion exclusivamente suya, que preparó desde aquel dia, como un alzapié, para reconvenirnos ahora con la consecuencia de que este acuerdo hace más evidente que los pueblos en las Asambleas primarias son la verdadera fuente de la soberanía, y que los electores no han podido manifestar legítimamente su voluntad, ó instruir á los Diputados, que viene á ser lo propio. Esto no pasa de un sofisma, y percíbase: porque el Representante que concurriendo al Congreso se niega á suscribir una Constitucion, y se separa, terminó sus funciones *functus est oficio suo:* y el pueblo, si quiere determinar otra cosa, es indispensable vuelva á reunirse como árbitro de su suerte en Asambleas primarias. Entónces, si le place, se consignará de nuevo en el voto de una Junta electoral para el nombramiento ó instruccion de sus Diputados, aunque no es esto lo más acertado á nuestro juicio.

Parta enhorabuena el Sr. Gallégos, como lo anuncia en su proclama del dia 3 del corriente, á representar en el Congreso á quien guste: prescinda de cuanto quiera, y desconozca tambien, si le parece, al pueblo de Maracaibo, tan solemne y magistralmente como lo protesta en desprecio de los electores que se sirvieron honrarle, haciéndolo Diputado. U. debe desempeñar sin ninguna limitacion la confianza que, no el pueblo segun U. mismo, sino los electores han depositado en U. porque U. es impecable, es incorruptible, es ángel, y fué el tutelar de nuestra transformacion. Siga U. los consejos de su conciencia: sea recta, lata, errónea, ó falsa, poco nos importa; pero sepa U. que si los electores, se han usurpado los derechos del pueblo, toca á este juzgar de esta usurpacion; y que U. es usurpador de la soberanía, porque siendo del pueblo deliberar sobre aquella, é invalidar ó ratificar lo que los electores han hecho, U. se ha sobrepuesto al pueblo, osan

do entrometerse en sus atribuciones privativas.

Mas para concluir no podemos ménos que tener la franqueza de decir á U.: (dispénsenosla) que todos los bien intencionados, que los verdaderos amigos de la libertad, han tenido á mui mal agüero del éxito de los trabajos de U. en el Congreso esa sed insaciable de poderes ilimitados; puesto que constando á U. mui bien que las facultades extraordinarias han sido una de las causas principales de la ruina en que nos hallamos envueltos, por cuya razon todos convienen y están en la necesidad de su exterminio, U. trata de abrir sus tareas congresales investido de ellas. Téngalo entendido; y si no quiere creérnoslo pregúntelo en cada casa, á excepcion de una ú otra que U. sabrá distinguir, y le responderán lo mismo, no solo respecto á este último particular, sino á todos los demas sobre que rueda la presente contestacion.

Maracaibo, 10 de Abril de 1830.

Unos ciudadanos.

122.

EL GOBIERNO DEL NUEVO ESTADO DE VENEZUELA DISPONE QUE LA CORRESPONDENCIA CON ESPAÑA TENGA CURSO POR LA ESTAFETA CON EL CORRESPONDIENTE PASE DE LA POLICÍA.

Resolucion de la Secretaría de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, á 12 de Abril de 1830.—20 y 1.

Al señor Prefecto del Departamento de Venezuela.

S. E. el Jefe civil y militar á quien dí cuenta de la consulta que hizo á esa Prefectura el señor Administrador de la renta de correos, inserta en la nota de US. de 7 del corriente, número 142, teniendo en consideracion que si hubiese de continuar prohibida la correspondencia entre los ciudadanos del Estado y los súbditos de la nacion española y sus colonias, se haria nulo el permiso concedido para comerciar con ella bajo bandera neutral, porque no seria posible hacer las expediciones sin dar avisos, noticias y órdenes respecto de ellas, se ha servido resolver con esta fecha lo que sigue: "Los Administradores de correos darán curso á las cartas del comercio nacional para el de España y sus colonias y de este para aquel, siempre que se presenten con el pase de los Jefes de policía de los puertos por donde salgan ó entren."

Lo comunico á US. de órden de S. E. para que lo circule á quienes corresponda.

Dios guarde á US.

El Oficial mayor,

Sántos Michelena.

123.

EL GOBIERNO PROVISORIO DE VENEZUELA DECLARA LIBRES DE DERECHOS DE EXPORTACION Á LOS FRUTOS DE LA CAÑA DULCE.

Resolucion de la Secretaría de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, á 12 de Abril de 1830.—20 y 1.

Al señor Prefecto del Departamento de Venezuela.

Impuesto el Gobierno de la representacion que por conducto de US. elevaron algunos agricultores solicitando un acto revocatorio del acuerdo de la Junta Superior de Gobierno de Hacienda de 18 de Diciembre de 827 que declaró artículos no manufacturados, y por consiguiente sujetos á derecho de exportacion el pa-

pelon y el azúcar, se ha servido acordar con esta fecha: "Que se presente dicha solicitud al Congreso Constituyente al principiar sus sesiones para que determine lo que convenga en la materia; y que entretanto no se cobre derecho alguno á la exportacion de los productos de la caña."

Lo digo á US. para que lo comunique á los interesados y demas que corresponda.

Dios guarde á US.

El Oficial mayor,

Sántos Michelena.

124.

VARIOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO SEPARATISTA HACEN EN VALENCIA UNA EXPOSICION DE SUS VOTOS POR QUE VENEZUELA SE CONSTITUYA EN ESTADO INDEPENDIENTE, DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA.

Exposicion.

Los que suscribimos, despues que como ciudadanos hemos expresado nuestros votos por que Venezuela se constituya en un Estado independiente con un Gobierno popular, representativo, electivo y responsable, y desconociendo la autoridad del General Simon Bolívar que la empleaba solo para conseguir sus miras ambiciosas, hemos tenido tambien el placer de vernos reunidos como militares para dirigir nuestras armas al corazon del tirano y de los que intenten sostenerlo.

Republicanos celosos de nuestros derechos, vimos con horror que el hombre que se llamaba el Libertador, el Padre de la Patria, el grande, el héroe, no era otra cosa que un perverso hipócrita, que con la máscara de las virtudes ha engañado los pueblos, y tratado de hacer su patrimonio el fruto de los inmensos sacrificios que sus conciudadanos hicieron en las aras de la patria: que ha sido un traidor infame que ha dado heridas mortales á esa misma patria cuando ella más le confiaba sus destinos: un perjuro que se ha burlado de sus más solemnes juramentos, en fin, un mónstruo infernal que ha causado á la República cuantos males han estado á su alcance con el objeto de llevar al cabo sus proyectos liberticidas.

Cuando nos hemos convencido de los crímenes del General Bolívar, como se habrá convencido el mundo entero, ante quien Venezuela los ha denunciado con documentos incontestables, y cuando le hemos visto, en vez de arrepentirse, continuar en la carrera de abominaciones que ha emprendido, le hemos jurado un odio tan eterno, como la execracion á que la historia le condenará. Nada es comparable con el deseo que tenemos de ver aplacados los manes de tantas víctimas inmoladas por el General Bolívar á su ambicion, que piden su sangre, y que parece nos reconvienen de no haberlos satisfecho.

Tal vez gentes filantrópicas por naturaleza, ó por intereses particulares, condenarán nuestros deseos, pero nosotros les responderemos de la justicia con que los sentimos, encargándoles que vuelvan la vista á la patria desolada que llora la pérdida de sus hijos, que consideren sus campos yermos, su comercio destruido, deprimidas las artes, perseguidas las letras y sus conciudadanos miserables lamentando las desgracias que el General Bolívar les ha causado, y los bienes de que los ha privado: que se supongan sufriendo al cuello las cadenas con que ha tratado de esclavizarnos y esclavizar nuestra posteridad; y que si despues de todo esto no hallan justo el castigo del autor de tantos males, y excesivo el ardor con que lo deseamos, convendremos en admirar su humanidad, pero seguiremos siempre contra el perverso que la mueve.

Hemos acordado manifestar estos sentimientos como la más franca y firme resolucion de nuestro patriotismo, y esperamos que S. E. el Jefe civil y militar que merecidamente se halla á la cabeza de los de-

fensores de la libertad, nos conceda el honor de ser de los primeros que muestren al tirano y sus satélites la bravura de los hombres libres.

Valencia, Abril 15 de 1830.

El Coronel Jefe de la columna de caballería, C. Gavante—El Coronel Comandante, J. Manuel López—El Mayor de la columna, Antonio Díaz—Diego M. Cali—El Capitan, Pedro Díaz—Francisco Flóres—Capitan, Valentin Niéves—Capitan, Juan Corniel—Alférez, Miguel Martínez—Teniente, Tiburcio Irviol—Teniente, Bernardo Monti—El segundo Comandante, Lucas de Urra—El Capitan, José Guedez—El Comandante, M. Cedeño—El Capitan, Ignacio Méndez—El primer Teniente, Atanacio Bello—El Capitan, Pedro Farfan—El Capitan, Antonio Casas—El Alférez segundo, José Alvarez—El Capitan, J. Quiñones—El Teniente primero, José de Jesus Hernández—El Teniente primero, Cárlos Unda—Alférez primero, Cruz Tovar—El Alférez, Ambrosio Díaz—El Alférez, Pedro Pereira—El Teniente segundo, José M. Flóres—Teniente, Juan Vicente Mujica—El Teniente segundo, Hilarion Fórnes—El Alférez, Ramon Silva—El Alférez, Manuel González—El Alférez, José Santalla—Alférez, Gregorio Blanco—Alférez, José Mariano María—Teniente primero, Ramon Navarro—Alférez, José Lorenzo Sojo—Alférez, José Félix Sojo—Alférez, Francisco Lugo—El Alférez primero, Domingo Quintana—El Alférez, Simeon Duran—J. J. Márquez—Sargento primero, Demetrio Gómez—El Sargento segundo aspirante, Telésforo Ledezma—Sargento primero, José Francisco Guevara—Pedro Romero—Sargento primero, José Graciano Romero—Cabo primero, Juan José Castillo—Cabo segundo, José María Moncig— Cabo segundo, José Tomas Villamediana—Sargento segundo, Cipriano Silva—Sargento primero, Joaquin Huerto—Sargento primero, Juan José Tovar—Cabo primero, Cándido Célis—Cabo segundo, José Antonio Correa—Sargento primero, Santiago Sánchez Fajardo—Sargento segundo, Manuel Romero—Cabo primero, Andres Várgas—Cabo primero, Francisco Jaramillo—Cabo segundo, Ramon Billadurueda—Cabo segundo, Pedro Flóres—Cabo segundo aspirante, Narciso Ochoa—Sargento segundo, Silvestre Moreno—El Sargento segundo, Matias Gamarra—Sargento segundo, Manuel Volcan—El Sargento segundo, Basilio Aular—El Cabo primero, Claudio Medina-Sargento segundo, Diolio Sejo—El Sargento primero, Julian Tovar—El Teniente, Nicolas Hidalgo—El Teniente, Eulogio Pondare.

125.

EL PODER EJECUTIVO DE COLOMBIA CONSIDERA INÚTIL QUE EL CONGRESO ADMIRABLE SE OCUPE DE UNA CONSTITUCION PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN QUE INCLUYA Á VENEZUELA, PUES ESTA SECCION NO LA ACEPTARÁ POR ESTAR DE HECHO SEPARADA DE LA UNIDAD COLOMBIANA.

Mensaje del Poder Ejecutivo de Colombia al Congreso Constituyente de Bogotá.

Bogotá, Abril 15 de 1830.

Señor.

Conmovida una gran parte de la República, era fácil prever que los movimientos se comunicarian bien pronto á los demas pueblos, y que no podrian estos mantenerse por mucho tiempo en una absoluta tranquilidad. La representacion dirigida por el Prefecto del Cauca y el parte del Comandante general de Boyacá, que tengo el honor de acompañar á V.E., son la prueba de este hecho. En tan críticas circunstancias, colocado el Gobierno en una precaria posicion, no puede responder de la tranquilidad de los pueblos, ni de la seguridad del país. Dias ha que el Gobierno es de concepto que los trabajos que ocupan al Congreso, sancionando una Constitucion, serian infructuosos,

supuesto á que Venezuela está dispuesta á resistirla con la fuerza, y que acordada por la República no seria adoptada en todos los Departamentos. ¿Y de qué utilidad podria ser una Constitucion que no habria de regir ni un solo dia? Es la Constitucion una de aquellas obras que debe sancionarse cuando se espera que sea aceptada y obedecida; de lo contrario mejor es no darla. Se hace un grave mal á los pueblos, habituándolos á mirar las Constituciones acordadas por la Representacion nacional, como unos cuadernos que nada significan.

El Gobierno juzga que los trabajos del Congreso no serian útiles á la Nacion, sino dirigiéndose á acordar un Decreto orgánico que detallase las atribuciones del Gobierno supremo, y que asegurase las garantías individuales y sociales, y á nombrar los altos funcionarios que deban tomar las riendas del Estado autorizándolos para que convoquen una Convencion granadina que se ocupe de la suerte de estos pueblos. Tales son los deseos generales, tal es la opinion pública, y tal la medida que puede precaver los males que no solo se temen fundadamente, sino que ya se tocan. El movimiento de una Provincia puede conducirnos de revoluciones parciales á la absoluta disociacion y á la anarquía. Si la union con los Departamentos de Venezuela es posible, los Representantes de los dos pueblos podrán en la calma acordar esta union, transigir las diferencias, convenir en el pacto que mejor les convenga; pero en medio del trastorno y del desórden los pueblos se precipitan á su ruina.

Haciendo á V. E. esta manifestacion creo deba expresarle, que la medida indicada es tan urgente como necesaria. Sírvase V. E. someterla á la sabiduría del Congreso, que, penetrado de los mejores deseos, acordará las providencias que consulten la tranquilidad de los pueblos y el bienestar de la República.

Señor.

Domingo Caicedo.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso Constituyente.

126.

LA MARCHA DE VALENCIA PARA OCCIDENTE POR S. CÁRLOS, VERIFICADA POR EL GRAL. PÁEZ, CON EL EJÉRCITO LEVANTADO EN LA PROVINCIA DE CARABOBO PARA SOSTENER LA SEPARACION DE VENEZUELA Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR Y DEL GABINETE DE BOGOTÁ.

Artículo tomado de "El Venezolano" de Valencia, número 7.

16 DE ABRIL.

En este dia ha tenido lugar uno de los sucesos mas importantes de esta época gloriosa, y una escena patética y sublime para Valencia. El General Páez ha marchado para ponerse á la cabeza del ejército. El número 5.° de infantería, de novecientas plazas, digno por su disciplina y entusiasmo de toda recomendacion, la columna de Cazadores y la de caballería que formaron los escuadrones de Dragones, Alto Llano, Ortiz y Lanceros de San Jaime, abrazando á sus conciudadanos con los trasportes del mas puro patriotismo, han marchado á incorporarse con los valientes cuerpos del centro y la vanguardia del ejército *restaurador* de las libertades políticas de Venezuela y los derechos sagrados del pueblo. Al recorrer la lista de los que lo forman, al observar el estado de su fuerza, de su moral, disciplina y armamento, no podemos prescindir de tributar un homenaje de gratitud al Gobierno, y toda nuestra admiracion al pueblo de Venezuela, que acosado por las crueles exacciones del régimen dictatorial que hemos abolido, y despues de los inmensos sacrificios que en el curso de veinte años ha hecho en las aras de la libertad, cuando todo parecia extinguido, y muerto el espíritu público, al grito de la libertad, renace y se levanta de sus escombros, bello, grande, magnánimo

y poderoso. La historia recordará esta época con todo el honor que se debe á una sucesion de grandes hechos, que tocan en lo prodigioso. Dos meses bastaron para que todas las Provincias, los Cantones y hasta las parroquias de la antigua Venezuela declarasen su independencia y libertad. Jamas hasta nuestros dias se vió de una manera más palpable el efecto mágico de la opinion. Nuestra libertad se debió á un golpe eléctrico. Dos meses más han bastado para que el ilustre Páez levante de la nada un ejército formidable á cuyo frente hará efectiva la voluntad pública apoyando las negociaciones cuya base será nuestra separacion y libertad, ó conquistando estos bienes inapreciables. Quince dias más serán suficientes para que Venezuela vea reunida su Representacion Nacional. Estas y otras han sido las consideraciones que nos han ocupado el dia de hoy. No hai contento igual á aquel con que el pueblo la recorria, ni cabe mayor confianza que la que infundia en los ánimos el espectáculo de la partida. El General Páez sencillamente vestido, llevaba su terrible lanza como el primer soldado. A su lado se veian los Ortegas, los Gavantes, los Guerreros, los Ortas, los Flóres y tantos más cuyos nombres recordará el despotismo con terror y la libertad con gloria. Todo el pueblo acompañó por largo espacio á S. E. y la ilustre comitiva. Al despedirse, mil sentimientos generosos ahogaron la palabra: Adios general, se oyó decir, ¿cuándo tendremos el placer de verlo entre nosotros? "Cuando en medio de mis compañeros le traiga á Venezuela la paz de su separacion y libertad: este es mi deseo, porque creo que es el de mis conciudadanos, pero mi conducta será la que prescriba el Congreso: nada quiero tanto como que el pueblo vea un Jefe convertido en súbdito, una sumision verdadera á la autoridad pública, un hecho, en fin, que realice las teorías, y en que se cumplan las esperanzas que tantas veces tuvo el pueblo vanamente: viva el Congreso soberano de Venezuela."

Son en verdad de un gran consuelo y de mui halagüeñas esperanzas para la patria los sentimientos justos, nobles y republicanos que manifiesta el célebre caudillo de Venezuela en la contestacion que inserta "El Venezolano" de Valencia. No naciendo ella de labios fementidos, habituados á la mentira y á la simulacion, es un público testimonio que desmentirá las viles imputaciones de ambicion con que se ha intentado desde Bogotá mancillar el puro orígen de la revolucion de Venezuela, junto con la gloria de su digno Jefe. Y los hechos, que realizarán bien pronto las palabras, patentizarán al mundo, que si Bolívar tuvo muchos imitadores en la brillante carrera de las armas para conquistar la independencia, no tendrá ninguno en Venezuela su ambicion ni refinada hipocresía. Los sublimes deseos que el General Páez presenta en su contestacion, le cubrirán de la verdadera gloria que los pueblos consagran á sus bienhechores y que niegan en sus corazones á todos aquellos pretendidos héroes que grandes y valerosos solo en el campo de batalla, son siempre cobardes y miserables ante sus propias pasiones y ante los engañosos halagos de la ambicion y del poder arbitrario. Sus deseos son sin duda los de Venezuela entera. Sí: la paz de la libertad: la paz que nace del sometimiento absoluto y cordial de todos á la lei, es el ídolo á quien los venezolanos dirigen sus mas ardientes votos, cifrando en ella toda su dicha. La paz que dimana de *convertirse los mas esclarecidos Jefes en súbditos sumisos á la autoridad pública de las leyes*, es el bien precioso que hace dichosas las naciones y poderosos y grandes á sus mismos Jefes. De nada necesita tanto Venezuela como de la realizacion de este principio de vida para los Estados: el sometimiento de todos á la lei; porque sus enormes padecimientos no tienen otro orígen sino el desconocimiento de esta verdad, la falta de esta sumision, sin la cual desaparece la igualdad y el órden, y son inútiles las garantías y las Constitu-

ciones. Pero abrigando tan loables sentimientos el primer caudillo de Venezuela, no está léjos el dia glorioso en que, reconstituidos por nuestro próximo Congreso aparezca soberana la lei sometiéndolo todo á su imperio con la potente fuerza de la razon; y en que convertidos todos en súbditos de ella *sè realicen las teorías y se cumplan las esperanzas que tantas veces tuvo el pueblo vanamente.* Desde este dia datará la felicidad de la patria.—E.

127.

POR UNA PROCLAMA EXCITA EL GENERAL BERMÚDEZ Á LOS CUMANESES Á CELEBRAR EL ANIVERSARIO DEL 19 DE ABRIL EN 1830.

Proclama del General Bermúdez.

Ciudadanos:

Mañana se cumplen veinte años que la ilustre Carácas dió el grito santo de libertad é independencia que se estableció en todo el continente sudamericano: el 19 de Abril de 1810. Este es el dia de inmortal memoria en los fastos de la historia universal y uno de los acontecimientos sublimes de la política. Desde entónces, Venezuela que ningun papel hacia en el mundo civilizado, levantó su faz risueña y dió principio á los nobles esfuerzos que la elevaron al rango de las naciones libres. Al fin, sus sacrificios no fueron infructuosos, porque despedazó para siempre las cadenas que la agobiaban, y probó al tirano que un pueblo es libre cuando quiere serlo.

Compatriotas: Recordemos con un entusiasmo inimitable el gran dia de la América del Sur que la naturaleza destinó para marcar el más apreciable de los bienes que puede gozar un mortal,—LA LIBERTAD. Si Roma, Aténas, Esparta y otras naciones han trasmitido á la posteridad dias célebres por medio de solemnes aparatos ó inscribiéndolos en el bronce ó en el mármol, nosotros los venezolanos, grabemos en nuestros corazones, que es la mejor pilastra, el 19 de Abril de 1810, por que él fija la época gloriosa del triunfo de la filosofía y del terrorismo para los tiranos.

Venezuela, tan republicana como el primer pueblo del universo, dijo en 1810 que no queria ser esclava, y fué libre jurando del modo más solemne sostener sus votos. Se presentó por desgracia el año de 1829 que traia consigo todos los elementos del mal y de la servidumbre, y ella fiel á sus juramentos alza su frente y se alarma contra el usurpador de sus derechos y prerogativas. Loor eterno, pues, al fausto dia 19 de Abril de 1810: recordémosle siempre con orgullo porque él es el verdadero padre de la libertad del Nuevo Mundo, y llevemos á las generaciones más remotas todas las demostraciones de gratitud que son propias de un pueblo verdaderamente entusiasta por su libertad.

Compatriotas: En solemnidad de un dia tan venturoso, habrá iluminacion por tres dias y se permitirá toda especie de diversion pública, siempre que esté dentro de los límites prescriptos por la decencia y decoro de un pueblo civilizado.

Cumaná, 18 de Abril de 1830.

José Francisco Bermúdez.

128.

LA COMISION DEL CONGRESO ADMIRABLE, PROPENDE Á UN AVENIMIENTO, PARA QUE LOS PUEBLOS DE VENEZUELA VUELVAN EN PAZ Á RESTABLECER LA UNIDAD COLOMBIANA.

Los Comisionados del Congreso de Bogotá, dirigieron una circular á los Prefectos de los Departamentos Venezuela, Orinoco, Maturin y Zulia llamando la atencion de los pueblos, por su medio, sobre la infinidad de males públicos que el pronunciamiento

de Carácas del dia 26 de Noviembre de 1829, secundado por otros pueblos de la antigua Venezuela, causaria á la República entera; é invita á dichos funcionarios á que propendan á un avenimiento que restablezca la armonía, la paz y la conservacion de la unidad é importancia de Colombia.

El documento siguiente ha sido tomado de los copiadores de correspondencia y de otros actos de la Comision del Congreso de Bogotá: está sin fecha y sin expresar los que lo suscribieron.

—

Circular á los Prefectos de Departamento.

Al Sr. Prefecto de........

Desde que la voz pronunciada en Carácas el 26 de Noviembre último sobre la separacion de la antigua Venezuela, del resto de la República, se hizo sentir por todos los ángulos de esta, ningun hombre de buen juicio dejó de conocer, que era pronunciado el fallo fatal de la existencia política de Colombia; y aquellos que acababan de recibir de los pueblos la comision sagrada de constituir de nuevo el país en el Congreso del año 30, se penetraron de la imperiosa necesidad de que la nacion permaneciese íntegra é indivisible, y se impusieron desde luego el deber de ratificar su Lei fundamental, y dictar todas las mejoras de que aquella fuese susceptible.

En efecto: instalada la Asamblea constituyente el 20 de Enero, fué como debió ser, su primer objeto, consultar sobre la conveniencia y necesidad de conservar íntegra la República y fijar el sistema de Gobierno mas análogo á sus circunstancias. En los dos primeros artículos de las basas acordadas para la Constitucion, que tenemos la satisfaccion de acompañar á US., encontrará ratificada la integridad de Colombia conforme á la Lei fundamental de ella y que su Gobierno ha de ser uno, popular, representativo y electivo: en el 10, establecidas Cámaras de Distrito, que de cerca remedien las necesidades locales mas urgentes de los pueblos: en el 12, limitadas las facultades del Poder; y en el 14, fincada la regularidad de la Administracion sobre la responsabilidad efectiva de todo funcionario público.

Al presentar á US. el plano sobre que los legítimos apoderados de la nacion han trazado el nuevo edificio social, que ha de levantarse, nos consuela la halagüeña esperanza de que el buen sentido de US. de una parte, y el verdadero patriotismo de otra, encontrarán en él las seguridades y ventajas que los asociados de la grande y respetable familia colombiana pueden desear, en la calma de las pasiones, y que son compatibles con su carácter, estado de civilizacion y demas cualidades, que no deben perderse de vista cuando solo se trata del bien del país. Penetrado el Congreso del clamor de los pueblos, y particularmente del de Venezuela, que fué la primera que dió el grito de reforma de la Constitucion de Cúcuta, no solo ha conservado el principio elemental de nuestras instituciones, sino reforzádolo con otras aún mas liberales, que dan nuevas garantías al pueblo. Destruidas para siempre las facultades extraordinarias, se acaba la oscilacion en que por esta parte fluctuaba constantemente la República; y la marcha del Gobierno será inalterablemente fija. Establecida la responsabilidad de los funcionarios públicos: sujetos á ella, el Presidente mismo en los actos exclusivamente suyos, y los Ministros en los de su respectivo departamento, como órganos del Ejecutivo, y sin cuya intervencion nada puede hacer por sí solo; todos los agentes de la Administracion tienen un poderoso estímulo para obrar siempre en la línea de su deber; la responsabilidad del Gobierno que ántes era ilusoria, se hace eficaz y efectiva; y bajo esta sagrada egida el pueblo goza de reposo y de seguridad contra los abusos del Poder. Finalmente, como la experiencia ha dolorosamente acreditado, que cuan-

to mas distan los pueblos del centro de la Administracion, mas se dificulta el remedio de sus males locales, se establecen Cámaras Legislativas en los Distritos de la República, que conociendo de cerca las necesidades ó vacíos de la Administracion interior de los Departamentos, los cubran á satisfaccion de los pueblos. Parece, pues, que nada queda que desear para el goce de una libertad racional, sin perder las ventajas innegables de la unidad de la Nacion.

Mas, como en la peligrosa situacion en que el pronunciamiento de Carácas ha puesto á la República, no estimó el Congreso que bastaba únicamente enviar á esos Departamentos las basas de la nueva Constitucion, acordó tambien en la sabiduría de sus consejos una comision de paz sobre Venezuela, que anunciando por todas partes las sanas intenciones y fervientes votos de la Representacion nacional por la felicidad de la Patria, calme la desconfianza y la agitacion, que, violentas é injustas sospechas excitadas por un celo exaltado de libertad, han inspirado en todos los pueblos del lado allá del Táchira; y es á nosotros á quienes ha cabido la gloria de esta mision celeste.

Cumpliendo, pues, nuestro deber á este respecto llamamos la atencion de US. sobre la infinidad de males que el citado pronunciamiento de Carácas, secundado por el de ese Departamento bajo la direccion de US. mismo, causa á la República entera, ya por el trastorno absoluto del órden y de la tranquilidad en lo interior, como por el deshonor nacional en lo exterior: y por consiguiente, conjuramos á US. en nombre del Congreso, para que desengañado del error á que se le ha inducido por el falso concepto de que en la Asamblea nacional se abrigarian ideas liberticidas; é instruido por la lectura de las basas de la Constitucion, de que nuestro sistema ha de ser siempre popular, representativo, vuelva US. sobre sus pasos y haga entrar á ese Departamento en la debida obediencia al Gobierno legítimo: de lo contrario, US. será responsable ante Dios, y ante el Universo, de las catástrofes que puedan resultar de su pertinacia; pues si una vez fué engañado US. por siniestras imputaciones, que pudieron hacerle perder la esperanza de que en nuestro país existiese el ídolo de la libertad, y contribuyó por lo mismo á preferir las vias de hecho á las legales; en el dia, que se le descorre el velo del engaño, y se le presentan las cosas en su verdadero punto de vista, ni debe persistir de hoi mas en el error, ni arrastrar sobre sí una responsabilidad tan enorme.

Despues que ponemos en manos de US. ese documento, que contiene el criterio de la evidencia sobre cuanto un verdadero patriota pueda desear saber acerca de la suerte de Colombia, próxima á ser anulada por los antisociales pronunciamientos de Venezuela; pasamos á demostrar, que los bienes que se han propuesto sus reformadores en la proclamada separacion del resto de la República, no solo son ficticios, sino que deben estimarse como males positivos.

En primer lugar, recordarémos á US. como patriota del año de 10, las disensiones domésticas ó de Provincia en los siguientes de 11 y 12 por el choque de las soberanías parciales de los Estados que componian la Confederacion de Venezuela, y de cuyas resultas, hasta el imbécil Monteverde pudo apoderarse del país, con un puñado de aventureros, porque nos encontró divididos. Recuerdo tan triste y de tan mal agüero, nos autoriza para reconvenir á los reformadores si están seguros de los celos y rivalidades de las Provincias entre sí, y de que no despierte audazmente, á su ejemplo, el espíritu de provincialismo; espíritu que ahora ha revivido Carácas para zanjar á la patria un sepulcro igual al de aquella desgraciada época.

En segundo lugar, US. convendrá con nosotros en que si Colombia, unida y abundante en recursos, no ha podido satisfacer ni aun los dividendos de su deuda, más incapaz ha de quedar para ello, dividida en secciones. ¡Aquí, la tristeza embarga el ánimo, al con-

templar, que destruida la unidad de Colombia, se acabó su crédito nacional, y que las Naciones que nos habian alargado una mano generosa para auxiliarnos, nos han de retirar su reconocimiento y hasta su confianza! Mucho sentimos no podernos explicar á la voz con US. ni tampoco extendernos, en esta comunicacion, sobre pormenores que convencerian á US. hasta la evidencia de semejante desgracia; pero bástenos asegurarle, en desempeño de nuestra comision, y para que ningun remordimiento quede á nuestras conciencias por el silencio, que el Gobierno tiene datos oficiales de que al romperse la integridad de la República, se romperán tambien por parte de una potencia que ha reconocido nuestra independencia, los tratados celebrados con nuestro Gobierno; y no debe dudarse que las demas, á vista de acontecimiento tan degradante para Colombia, observen una conducta análoga en la línea de sus relaciones; y lo que es aun peor, que no falte alguna que proteja á la España para restablecer su perdida dominacion sobre èste país. ¡No olvide US., Sr. Prefecto, el rasgo inserto sobre este delicado punto en la Gaceta de Colombia número 451, columna 3.ª, planilla 4.ª; pues su recuerdo solo basta para despertar al país de la embriaguez de principios revolucionarios en que se pretende mantenerle, y de que deben sacarlo los patriotas ilustrados y hombres públicos, que como US. conocen bien el inminente riesgo que corre la República de volver á caer en la degradacion y en la ignominia, por tanta instabilidad en la marcha de nuestras instituciones; por tantos desórdenes é insurrecciones, que llaman la atencion de nuestros aliados para decidir sobre nuestra incapacidad de constituirnos; y por esa facilidad, en fin, con que tan pronto se huella la Carta constitucional, tan pronto se desobedece al Gobierno con bayoneta en mano, y tan pronto se levanta á los pueblos en masa, para hacerlos el juguete y la víctima del capricho de un hombre ó de una faccion.

Síguese de todo, en tercer lugar, que sin crédito ni auxilios exteriores; sin fondos ni recursos permanentes en el interior; sin comercio por la falta de confianza y nulidad de la agricultura; encendidas las pasiones por el choque de los intereses y de las aspiraciones de pueblos y clases intolerantes y difíciles de avenirse; reducido el país á miseria con el tren de una Administracion de Estado Soberano, con el respetable ejército que debe mantener para su defensa, con un numeroso Estado Mayor, con mas de treinta Generales venezolanos que aumentan su lista militar, con una marina proporcionada para guarnecer su inmensa costa, y con una miserable poblacion incapaz para cubrir todas estas necesidades; los impuestos y las contribuciones serán la renta eventual del Erario de Venezuela; el descontento y la revolucion los medios de sacudir el peso de una carga, que ahora no se repugna porque no se siente; y al fin, el yugo y la esclavitud, despues de sacrificios cruentos pero infructuosos, vendrán á ser el premio de las actuales aberraciones políticas, por no decir del vértigo de pasiones que embriaga á los reformadores.

129.

CONFERENCIAS TENIDAS EN LA CIUDAD DEL ROSARIO DE CÚCUTA POR LA COMISION COLOMBIANO–VENEZOLANA COMPUESTA DE COMISIONADOS DEL CONGRESO DE BOGOTÁ DE UNA PARTE, Y DEL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA POR OTRA.

———

Protocolo de las conferencias entre los Comisionados.

En la villa del Rosario de Cúcuta á 18 de Abril de 1830; se reunieron los Sres. General Antonio José de Sucre, Reverendo Obispo de Santamarta José María Estéves, y Fran-

cisco Aranda, Diputados que componen la Comision de paz que el Congreso constituyente de Colombia ha enviado á los Departamentos del Norte de la República; y los Sres. General Santiago Mariño, Dr. Ignacio Fernández Peña y Martin Tovar, que forman la que el Jefe civil y militar de Venezuela nombró para entenderse con la primera. Presentados y reconocidos los nombramientos respectivos, se manifestó por parte de la primera Comision, que el objeto que se habia propuesto el Congreso, era instruir por su conducta á los pueblos, de sus deseos de paz y de concordia, y de su disposicion á emplear sus buenos oficios en cuanto fuera conducente á este fin: que el temor que se habia indicado como causa de las novedades ocurridas en dichos Departamentos del Norte, de que se pensaba en el establecimiento de una monarquía en Colombia, no debia subsistir, ni continuar siendo un motivo para la desunion que de hecho se habia proclamado, pues que no solo no estaba en el ánimo del Congreso establecer aquel Gobierno sino que lo contrario se halla acreditado ya por sus actos, habiendo acordado las basas de la Constitucion que ha sufrido ya dos discusiones y actualmente sufre la última, para constituir un Gobierno republicano, alternativo y responsable, y para mejorar la Administracion en todos sus ramos, con cuyo objeto los pueblos tendrán una más directa é inmediata intervencion en la de sus intereses locales, y en el nombramiento de los funcionarios y magistrados de los Departamentos y Provincias: que segun estas disposiciones, la forma central del Gobierno quedará modificada adoptándose de la federal todo aquello que pueda ser favorable á los pueblos, y evitándose lo que ahora se considera impracticable ó peligroso para la union y tranquilidad de Colombia: que en lo sucesivo, y conforme lo aconseja la práctica de la misma Constitucion, las Legislaturas constitucionales podrán hacer las reformas parciales que estimen á propósito para mejorar ó perfeccionar las instituciones sobre la basa inmutable del sistema republicano, y de un Gobierno electivo, alternativo y responsable: que el Congreso ha considerado como su primer deber conservar la integridad de Colombia, y procurar por cuantos medios estén á su alcance la union de todos sus pueblos; creyendo ademas que no habiendo variado las circunstancias que nos indujeron á reunir estos pueblos en un solo cuerpo de nacion, habiendo recibido beneficios efectivos de ella, y habiéndose formado, en el tiempo que ha transcurrido despues, relaciones de interes mutuo entre unos y otros colombianos, y en el exterior tratados, pactos y comprometimientos que nos obligan á todos, y cuya importancia no es de poca consideracion así en lo favorable como en lo adverso, por el estado vacilante y débil de nuestra situacion política, no es posible que Colombia se resuelva en Estados independientes, sin causar perjuicios á los intereses nacionales y á los individuales, y quizá sin que esto sea orígen de sangrientas disensiones, durante las cuales, la libertad y el órden no podrán afianzarse, y peligrará al fin nuestra misma independencia de la España: que para evitar tan funestas consecuencias, el Congreso está dispuesto á oir las proposiciones que quieran hacerse en órden á las reformas que se deseen en la organizacion política de Colombia, en el concepto de que todo lo que salve la union, y no esté en oposicion con los intereses de los demas pueblos de la República, puede ser admitido y establecido; y, finalmente, que aspirando á corresponder á la confianza de sus comitentes de un modo digno y satisfactorio á ellos, desea que en los Departamentos del Norte se haga publicar, y se comunique por los conductos regulares á todas las autoridades y funcionarios públicos, cuanto deja expuesto la Comision, y la protesta que hace de que despues de las medidas y pasos conciliatorios con que la Representacion nacional ha pretendido salvar á los pueblos de cualesquiera consecuencias desgraciadas, solo serán respon-

sables de ellas, los que, desatendiendo sus buenos oficios, insistan en la empresa de despedazar á Colombia.

Por parte de los Sres. Comisionados de Venezuela se hizo presente, que ántes de entrar en materia, les era necesario exigir de los Sres. Comisionados del Congreso, el que declarasen, si les reconocian bajo un carácter de Enviados del Gobierno del Estado de Venezuela; pues de otra manera no les era permitido, segun sus instrucciones, continuar en las conferencias, ni en otra explicacion. Se les contestó por la Comision del Congreso, que este habia dirigido sus Comisionados al Jefe Superior de Venezuela, y que instruido de que se les habia permitido pasar al Táchira, y que venian los Comisionados de dicho Jefe á recibir la Comision del Congreso, ordenó que permaneciese esta aquí, y se entendiese con aquellos del mismo modo que lo habria hecho con aquel Jefe, segun sus instrucciones.

Los Sres. Comisionados de Venezuela expusieron entónces que, en cumplimiento de las suyas, sólo tenian que hacer la proposicion "de que se reconociese el Gobierno actual de Venezuela, y la capacidad en que se hallaba aquel Estado para darse la organizacion política que estimase conveniente." Que era esta la opinion general y uniforme de todos aquellos pueblos, de que no retrocederian, porque procedia del conocimiento de que realmente se habia intentado destruir la república, y establecer una monarquía sobre sus ruinas, y de los enormes males que causaba á Venezuela el Gobierno de Colombia. Que el pronunciamiento de Venezuela era irrevocable, y que cualesquiera que fuesen las bases de la Constitucion, nada influirian sobre los votos de Venezuela tan solemnemente emitidos, y que deberán sostenerse á todo trance. Que en cuanto á la imputacion de monarquía, existen documentos y hechos que no pueden revocarse á duda, y de que ya está instruido el mundo.

Los Sres. Comisionados del Congreso, expresaron: que no estaban autorizados para hacer el reconocimiento que se pedia; y que aunque la Representacion nacional habia creido siempre que tampoco estaba en sus facultades convenir en la division de Colombia, se someteria la proposicion á su conocimiento para la resolucion que estimase conveniente. Que en cuanto á la monarquía, los documentos publicados para conocimiento de Colombia y del mundo, estaban reducidos á dos simples cartas particulares de dos Generales, que tal vez tendrian esas opiniones, pero que no habian visto otros datos y ninguna clase de documento oficial; y que suplicaban á los Sres. Comisionados de Venezuela, que si existian, los exhibieran para someterlos al conocimiento del Congreso.

Habiendo manifestado los Sres. Comisionados de Venezuela, que no estaban facultados para hacer ninguna otra proposicion, ni convenir en nada más, la Comision del Congreso insistió en la necesidad de procurar algun medio de evitar las desgracias que pueden seguirse á los pueblos del estado incierto y violento de los negocios políticos, aprovechando la disposicion de los Representantes de la Nacion de terminar amigable y fraternalmente las presentes desavenencias, y que siempre que no fuesen compatibles con las instrucciones de los Sres. Comisionados de Venezuela, seria conveniente que acercándose mas una y otra Comision á aquella franqueza que debe reinar entre hermanos y compatriotas, en asuntos de un interes comun, se manifestase cuanto en la opinion privada de cada uno se estimase conducente á lograr la concordia y la paz doméstica. En consecuencia, se hicieron varias reflexiones, y tuvo lugar una detenida discusion sobre las causas y progresos de la revolucion de Venezuela, y el presente estado de la República, y no habiéndose acordado cosa alguna, se propuso por el Sr. General Mariño suspender la sesion por ser tarde, y para dar tambien tiempo á la meditacion. Se convino en ello, y en que se continuarian las conferencias el siguiente dia.

El dia 19 del mismo mes y año, reunidos todos los señores que componen las dos Comisiones arriba indicadas, declararon que en la conferencia de ayer habia quedado concluido de todo punto cuanto debian ejecutar en virtud de sus instrucciones. Pero como los señores Comisionados de Venezuela habian sido excitados por los señores Comisionados del Congreso para tratar franca y amistosamente sobre lo que en la opinion privada de cada uno se creyese conducente á restablecer la concordia y mantener la paz interior; los expresados Sres. Comisionados de Venezuela se contrajeron á manifestar con varias razones la justicia con que se creen asistidos los habitantes de Venezuela para llevar al cabo su pronunciamiento, y que en su concepto la opinion general se habia reunido en los puntos comprendidos en las proposiciones que habian redactado en un pliego que presentaron y cuyo contenido es el siguiente:

"Los Comisionados de Venezuela, segun la observacion que han hecho de la opinion pública de su país, manifiestan en su carácter privado, que pueden terminar las diferencias actuales de Colombia, si se adoptan las siguientes proposiciones:

1.ª Que siendo general el desagrado contra la Administracion que ha tenido Colombia hasta el dia, se acuerde á la Nueva Granada y á Quito que, así como Venezuela, puedan organizarse libremente.

2.ª Que el actual Congreso decrete lo conveniente para mantener provisoriamente las relaciones exteriores de Colombia, y para cuidar del Crédito nacional, hasta que los Congresos de los diversos Estados acuerden lo que conduzca á la inteligencia que deba reinar entre ellos en lo sucesivo; debiendo tenerse presente, que en la direccion de aquellos dos ramos no debe inferirse perjuicio á la actitud que ha tomado Venezuela, y lo que en obsequio de sus intereses, defensa y seguridad, pueda haber convenido ó conviniere en adelante interior ó exteriormente.

3.ª Que para calmar desconfianzas, no se nombre para ejercer las funciones de que se ha hablado en la proposicion anterior, á ninguna de las personas que hayan obtenido en el sistema constitucional, y en la Administracion que se le sostituyó, los empleos de Presidente y Vicepresidente de la República, de Secretarios del Despacho y del Consejo de Estado.

4.ª Que con respecto á la Nueva Granada y á la antigua Presidencia de Quito, se adopten las medidas necesarias para que formen sus Gobiernos provisorios, que reuniendo la Representacion nacional de aquellos pueblos, constituyan definitivamente sus Gobiernos.

5.ª Que los Congresos Constituyentes de Venezuela, Centro y Sur, acuerden los medios pacíficos, decorosos y convenientes para el establecimiento de los vínculos que deben ligarlos entre sí en lo sucesivo.

6.ª Que sea libre á los individuos del ejército, naturales de cada una de las tres secciones, trasladarse á su territorio cuando lo estimen conveniente. Las clases de tropa deberian ser precisamente licenciadas.

7.ª Que ningun individuo, bien sea militar ó simple ciudadano, que hubiese tomado parte en los sucesos que han ocurrido con objeto de reformar la organizacion de la República, pueda ser molestado ni perseguido en ningun tiempo por esta causa, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y hechos."

El Sr. General Sucre, observó: que las proposiciones no contenian lo necesario para que pudiera formarse un Gobierno general de la Union, que era el que podia mantener las relaciones exteriores de Colombia, y cuidar del Crédito nacional: que ámbas cosas no podrian confiarse, ni correspondian á otra especie de funcionarios que á los que están á la cabeza de la Nacion. Expuso, ademas, que las proposiciones contenian la disolucion de la República, dejando apénas entrever una esperanza de reunirla luego, por un avenimiento entre los tres Congresos, y que en tal caso seria preferible mantenerla unida bajo un sistema, que, cualquiera que fuese, admitiera un Gobierno que pudiera llamarse

tal. Que si se temia la continuacion del Libertador en el mando supremo, segun se habia indicado, la comision del Congreso podia asegurar que su última renuncia era tan solemne, que no quedaria en la Presidencia de la República.

El Sr. Tovar contestó: que el Congreso de Colombia podria añadir aquellas cosas que creyese de necesidad para hacer un arreglo conveniente en órden al nombramiento de los funcionarios que deberian encargarse de los negocios que se habian indicado, detallándole sus atribuciones, sin perjuicio de la independencia y libertad que ha reasumido Venezuela, y siempre que no se opongan á la libertad en que se halla para constituirse, y para declarar y establecer por sí misma las ulteriores relaciones ó vínculos con que quiera quedar unida con las otras secciones ó Estados que se formen en la República.

Se hicieron otras reflexiones y aclaraciones, de que no resultó sino declarar los Sres. Comisionados de Venezuela, que ni ellos ni su comitente estaban facultados para oir ni hacer ninguna proposicion que no fuese dirigida á reconocer la soberanía del Estado de Venezuela; y que las que habian presentado como ciudadanos en su carácter privado, las creian conformes con la opinion general de aquel país, y por lo mismo consideraban que serian tambien conformes con las del Congreso que se iba á reunir allí.

El Sr. General Sucre tomó la palabra y dijo: que siendo sus deseos como colombiano el que se reformasen los abusos que se habian introducido en la Administracion, se mejorase el Gobierno; y, en fin, que los colombianos resultasen beneficiados por consecuencia de las medidas que exigia el estado presente de la República; y en el supuesto de que los Sres. Comisionados de Venezuela se empeñaban en demostrar que las novedades ocurridas allí eran una revolucion popular, y no un movimiento ejecutado y dirigido por los militares, como se habia asegurado hasta ahora, era justo convertir en provecho del pueblo sus resultados; y que ningun poderoso bajo el pretexto de protejerlo, lo sometiese despues á un yugo tanto ó más pesado que aquel de que se pretendia libertarle; pues aunque habia estado seis años fuera de Colombia, entendia que los males públicos emanaban, no de lo que se ha llamado despotismo del Libertador, (puesto que iguales ó mayores quejas hubo en la Administracion anterior y en la época constitucional) sino esencialmente de la misma revolucion, y del despotismo de una aristocracia militar que, apoderándose del mando en todas partes, hacia gemir al ciudadano por un absoluto olvido de las garantías y derechos; siendo este abuso tan arriesgado, que ni el tremendo poder de la dictadura habia podido contenerlo. Que con este objeto, y para facilitar el completo restablecimiento de las garantías y de los derechos, iba á presentar una proposicion á los Sres. Comisionados de Venezuela, para si les parecia bien se comprometiesen á sostenerla allá, así como él en este caso la sostendria en el Congreso de Colombia, en donde podia contar con la liberalidad de principios de que estaban animados sus miembros, y con un verdadero interes por la felicidad de los colombianos. La proposicion fué concebida en estos términos:

"Habiéndose hecho azarosos algunos militares, que abusando de su poder ó de su influencia, han hollado los unos las leyes, y acusádose á otros por sospechas de intentar un cambio de las formas del Gobierno, se prohibe que durante un período que no será ménos de cuatro años, no pueda ninguno de los Generales en Jefe, ni de los otros Generales que han obtenido los altos empleos en la República en los años desde 20 al de 30, ser Presidente ó Vicepresidente de Colombia, ni Presidente ó Vicepresidente de los Estados, si se establece la Confederacion de los tres grandes Distritos: entendiéndose por altos empleados el de Presidente ó Vicepresidente, de Ministros de Estado y Jefes Superiores."

Continuó el Sr. Sucre apoyando esta proposicion, en que él tambien se excluia de optar á todo mando, y sosteniéndola con varias consideraciones, que el Sr. Tovar manifestó ser justas, lo mismo que la proposicion que realmente dijo que podria adoptarse ; pero que estaba seguro que cualquier nombramiento que se hiciese ahora en Venezuela, aún cuando recayese en un militar, no seria por temor ni influjo, sino porque el pueblo lo creeria así conveniente á sus intereses. El Sr. Peña explicó los mismos sentimientos, añadiendo que estaba persuadido de que la fuerza no habia intervenido en el desarrollo de la opinion de Venezuela, sino para auxiliar y protejer el pronunciamiento libre de los ciudadanos; y que solo por una grande equivocacion podria presumirse que habian sido compelidos por alguna autoridad ó algun poderoso.

El Sr. General Mariño expuso: que no creia que la proposicion del Sr. Sucre, debiese ser admitida por ellos, porque en Venezuela, estaba cierto que las autoridades que están encargadas de conservar el órden, y de no dejar deprimir su opinion, no tienen aspiracion alguna fuera de la de llenar este deber sagrado, y contribuir á la libertad del pueblo: que ninguna persona convertiria allí en su utilidad privada lo que se ha emprendido en beneficio de todos: que ya el pueblo no se engañaba, y estaba mui vigilante sobre sus intereses : que los nombramientos que hiciese Venezuela serán libres y exentos de todo influjo, atendiendo para la eleccion de los funcionarios públicos, solo á la causa nacional, y no á respetos ni consideraciones personales.

Rechazada la proposicion anterior, el Sr. General Sucre manifestó el deseo de la Comision del Congreso, de que se le permitiese pasar á Venezuela, para instruir por sí misma al Congreso que se ha de reunir allí de las disposiciones del de Colombia, y procurar un acomodamiento que, segun decian los Sres. Comisionados de Venezuela, no podia emanar de otra autoridad: y que por la misma razon, y con igual objeto, la Comision de Venezuela pasase á la capital de la República á entenderse con la Representacion nacional, con la seguridad de que no encontraria ninguna oposicion en el tránsito, y si la mejor acogida en todas partes, y especialmente en aquel augusto Cuerpo.

Los Sres. Comisionados de Venezuela, contestaron : que no estaban autorizados para convenir en lo que se proponia ; pero que no dudaban que despues del 30 de Abril en que se reuniria el Congreso, allanaria éste el paso á los Sres. Comisionados del Congreso de Colombia, ó cualesquiera otros para que pudieran dirigirse á él libremente.

En este estado no pudiendo adelantarse cosa alguna, ámbas Comisiones declararon terminadas sus conferencias, y que los Sres. Comisionados estaban en libertad de retirarse cuando lo estimasen conveniente, firmando ántes este protocolo por duplicado, para que cada una de las Comisiones llevase un tanto á la autoridad que la nombró.

Al tiempo de firmar, los señores Comisionados de Venezuela expusieron: que la primera y última de las proposiciones que presentaron el dia 19, debian extenderse en los términos siguientes :

1. Que siendo general el desagrado contra el Gobierno y la Administracion suprema que ha dirijido á Colombia, se acuerde á la Nueva Granada y Quito que, así como Venezuela, puedan organizarse libremente.

2. Que ningun individuo, bien sea militar ó simple ciudadano de la Nueva Granada, ó de la Presidencia de Quito, pueda ni deba ser molestado, ni perseguido en ningun tiempo por sus pronunciamientos contraidos á variar la actual Administracion y en favor de la libertad: lo mismo que cualquier venezolano que se hallare en la Nueva Granada y Quito, y hubiere tomado parte en dichos pronunciamientos.

Con cuya reforma todos los señores Comisionados firmaron en la villa del Rosario de Cúcuta, á 21

del mes de Abril del año de 1830. —20.° de la Independencia.

Antonio José de Sucre.—José María, Obispo de Santa Marta.—*Francisco Aranda.—S. Mariño.—Ignacio Fernández Peña.—Martin Tovar.*

130.

COMO ECO DE LA OPINION DE BOYACÁ, SE PUBLICÓ EN BOGOTÁ Y SE REPRODUJO EN CARÁCAS EN 1830 UN DOCUMENTO QUE EXPRESA LA UNIFORMIDAD DE OPINION DE AQUEL DEPARTAMENTO PORQUE Á VENEZUELA SE LE DEJE EN LIBERTAD DE SEPARARSE DE COLOMBIA Y DE CONSTITUIRSE EN ESTADO INDEPENDIENTE.

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, á veinte de Abril de mil ochocientos treinta: reunidos en la sala municipal, los empleados civiles y militares, y vecinos que abajo suscriben, presididos por el Sr. Prefecto, Comandante general á virtud de un bando publicado el dia de ayer, de órden de Su Señoría, á consecuencia de haber ocurrido á la casa de dicho Sr. varios vecinos principales, á excitarle á que convocase un cabildo abierto en el cual pudiesen emitir sus opiniones acerca de la crísis actual en que se halla la República, amenazada inminentemente de su disociacion y ruina, si no se toman medidas capaces de salvarla; se tuvieron en consideracion varios puntos cardinales, que han motivado el objeto de esta reunion, entre ellos la segregacion uniforme que han hecho las Provincias de Venezuela del resto de la República, las representaciones que ha dirigido el Cauca, el pronunciamiento de Casanare, y últimamente el Mensaje que positivamente se sabe ha elevado el Consejo de Gobierno al Congreso Constituyente, en que le manifiesta la necesidad de reconocer la separacion de Venezuela, y de establecer un Gobierno provisional evitando una guerra intestina, que envuelva á la República en todos los males de la anarquía y del desórden. Examinados en la calma de las pasiones todos estos antecedentes, y principalmente reflexionando que á consecuencia del pronunciamiento de la Provincia de Casanare por el que se declara separada de la Nueva Granada, se halla comprometida la seguridad de este Departamento, resolvieron unánimemente en que los artículos siguientes fuesen la base de una acta representativa que la capital de este Departamento dirija al Consejo de Gobierno:

Primero. — Que manifestada libre y uniformemente la opinion de Venezuela de separarse del resto de la República, se le debe dejar árbitra de sus destinos para constituirse, sin que por ningun caso se haga la guerra.

Segundo.—Que se convoque un Congreso granadino, por el Gobierno provisional que se establezca, el cual sancione las instituciones que deban regir en la Nueva Granada; sobre las bases de libertad, igualdad y seguridad.

Tercero.—Que se establezca un Gobierno provisional de la confianza de los pueblos, deseando el de Tunja que el Jefe del Poder Ejecutivo sea el Sr. General de brigada Domingo Caicedo.

Cuarto.—Que el actual Congreso constituyente se ponga en receso, y que al efecto la Provincia de Tunja relega sus poderes á los Diputados nombrados por ella.

Quinto.—Que el pueblo de Tunja se suscribe en todo, y apoya con toda la fuerza de su opinion, el contenido del Mensaje que el Presidente del Consejo de Gobierno ha dirigido al Congreso.

Sexto.—Que se remita copia de esta acta al Consejo de Gobierno para su conocimiento y para que la ponga en el del Congreso. Con lo que se concluyó esta acta.

En este documento está consignada la opinion de la capital de Boyacá, que no podia ser otra que la

identificacion con la que ha emitido la voluntad nacional pronunciada de un modo el más eminente y espléndido por la gran mayoría de la República. He aquí los votos y los deseos de los Boyacacenses, que todos á una voz segundando los patrióticos sentimientos de sus hermanos de Venezuela, han jurado ser LIBRES, Ó MORIR. Desengáñense ya los viles monarcómacos de que sus planes liberticidas puedan ya contrarestar los esfuerzos de la opinion. Pero si todavía obcecados en llevar adelante el sistema de la opresion, insisten en sus miras maquiavélicas, estén seguros de que el despotismo no reinará en la Nueva Granada, sino despues de haber pulverizado los cadáveres de los habitantes de Boyacá que han protestado odio, exterminio y execracion al tirano y á todos sus agentes.

Mil boyacacenses.

131.

PARA IMPEDIR QUE LOS EMPLEADOS DE LA RENTA DE TABACOS CON EL PRETEXTO Ó EL MOTIVO DE BUSCAR CONTRABANDO DE ESTE RAMO EN LAS BALIJAS DE LA CORRESPONDÉNCIA, DETENGAN PARA REGISTRARLAS Á LOS CONDUCTORES DEL CORREO, SE PROHIBE TAL PROCEDIMIENTO.

Resolucion del Secretario de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, á 22 de Abril de 1830.—20 y 1.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Venezuela.

No aparece del expediente que US. acompaña á su nota de 14 del corriente, número 158, sobre contestaciones entre los Administradores de Correos y tabaco del Departamento del Zulia, comprobado el hecho de haber sido registrada por el Teniente visitador y guardas de esta renta, la balija que viajaba de Balaidores á Mérida, en cuyo caso deberia aplicársele la pena correspondiente á tamaño atentado; pero sí resulta haber sufrido detencion el conductor y tenido choque con la ronda en diversas ocasiones. Para precaver aquella ocurrencia, evitar las tardanzas á los correos, é impedir que los conductores cometan ningun fraude, como parece que ha sucedido, segun se deduce de dicho expediente, la Sala de Gobierno se ha servido resolver en esta fecha:—1.°, que los conductores de balijas no sean detenidos, ni mucho ménos registradas éstas, ni las propias por los Administradores ni los resguardos de las rentas estancadas:—2.°, que cuando haya sospecha de fraude contra los conductores, los resguardos los acompañen hasta la Administracion de Correos donde despues de entregar las balijas les registrarán fuera de las oficinas las maletas propias y demas que lleven:—3.°, que dichos conductores no puedan llevar más cantidad de tabaco torcido ó en rama que la de su consumo, ni aún en clase de encomienda.

Comunícolo á US. para que circule dicha resolucion á todo el Distrito de su mando.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

132.

LOS SUCESOS DE BOGOTÁ EN ABRIL DE 1830 TRATÁNDOSE DE LA TRANSFORMACION POLÍTICA, APRECIADOS Y COMUNICADOS POR UN APASIONADO SEPARATISTA.

El Dr. Romualdo Liébano, conocido por sus opiniones exaltadas del círculo Santanderista en la Convencion de Ocaña, y así acérrimo enemigo de Bolívar, escribió á Venezuela una serie de cartas comunicando los sucesos de Bogotá, segun era el interes de ban-

dería de que él y su partido estaban supeditados, cartas que la "Gaceta de Gobierno" de Carácas insertaba, pues que tambien convenia al círculo separatista venezolano. La siguiente carta apareció como se copia, en la "Gaceta de Gobierno" número 271.

—

Carta del Dr. Liébano.

Bogotá, Abril 23 de 1830.

Sr. Juan de Dios Picon.

Mi apreciable y particular amigo:

Tomo la pluma con precipitacion para comunicar á U., y por su conducto á todos mis amigos de esa ciudad, la plausible noticia de nuestra transformacion política. Ayer se tenia tramada por algunos Generales, y como instrumento principal el chapeton Demetrio Díaz, una revolucion; y para efectuarla, debia este último salir por las calles principales acompañado de algunos facinerosos, gritando; *viva el General Bolívar y mueran todos los del partido contrario de dentro y fuera de esta ciudad*, y despues cargar sobre nosotros. Trascendimos esta novedad, y en el instante, como se comunica la electricidad, llegó la noticia á todos los liberales, y del Sr. Domingo Caicedo, Jefe actual del Gobierno. Nos pusimos en armas y nos presentámos por la plaza. El General Antonio Obando tomó el cuartel de milicias, y comenzó á reunirlas y municionarlas: el General Mantilla con nosotros jurámos morir ántes que sufrir por más tiempo insultos y vejaciones: se nos franqueó el parque y quedámos en actitud imponente. En el momento se dió órden para la prision de Díaz, que lo está, aunque tuvo mil insolencias con el Ministro de la Guerra, y parece que descubrirá todo el plan. Anoche hemos dormido en alarma, pero hoi estamos tranquilos. Se ha puesto, á nuestra solicitud, al General Urdaneta de Comandante general, que cuenta á favor nuestro con todas las tropas; y se ha quitado al General Briceño que lo era. El Coronel José María Briceño es Comandante de la caballería y el Sr. Domingo Caicedo es el Jefe del Estado interinamente. En todo está convenido Bolívar, y él debe irse mui pronto; pero queremos que salga de entre nosotros con decencia. Estamos ya libres, ya somos dueños de nuestros derechos y de nuestra suerte. En mui breve tiempo se reunirá una Convencion granadina, y tendremos la dicha de abrazarnos venezolanos y granadinos. Ojalá que U. pueda influir para que no se escriba contra Urdaneta, que es todo nuestro y el que principalmente nos ha ayudado para sacudirnos.

Soi, etc.

Romualdo Liébano.

133.

DEL OCCIDENTE DE VENEZUELA COMUNICAN Á LAS AUTORIDADES DE CARÁCAS QUE EN BOGOTÁ HUBO EN EL MES DE MARZO DE 1830 UNA REVOLUCION EN FAVOR DE LA SEPARACION DE VENEZUELA, ENCABEZADA POR EL GENERAL URDANETA.

—

Bando del General Arismendi.

—

Juan Bautista Arismendi, General en Jefe, Comandante general del Departamento, y Jefe general de Policía, &c., &c.

A la una y media de la madrugada de este dia, he recibido del Estado Mayor General de Venezuela la plausible noticia que sigue:

"Estado Mayor General.—Valencia, Abril 22 de 1830.—Excmo. señor General en Jefe Comandante general de armas de la Provincia de Carácas, benemérito Juan Bautista Arismendi.—Ahora que son las seis de la tarde acaba de llegar del Cuartel general de S. E. el Jefe civil y militar, la importante noticia que sigue:

"Estado de Venezuela.—Brigada veterana.—Cabudare, 22 de Marzo de

1830.—Excmo. señor General Jefe civil y militar—Al llegar á este pueblo he sido impuesto por su Comandante militar de la comunicacion que con esta fecha le pasó el señor Comandante del Distrito comunicándole la interesantísima noticia siguiente :—En la capital de Bogotá ha tenido lugar una revolucion en favor de la causa de Venezuela proclamada por sus habitantes, á cuya cabeza se halla el General Urdaneta, habiéndose pasado á nosotros gran parte de la tropa que se hallaba en la línea, é igualmente algunos Jefes y oficiales, y la que quedó de aquel partido, ha tomado la fuga. Esta importante noticia, se le ha comunicado de oficio al Comandante de este Distrito, señor Coronel Ramon Búrgos, por S. E. el General Mariño, quien ha marchado á Cúcuta. Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E.—El Coronel, *Pedro Célis.*—El Oficial primero de la Secretaría general, *Antonio Carmona.*"

"Me apresuro á noticiarlo á V. E. como un acontecimiento el mas grandioso que podiamos esperar para satisfaccion y noticia de V. E. y la Provincia de su mando, congratulándome con la Nacion cuyo triunfo es este.—*A. Valero.*"

Ciudadanos : Triunfó la libertad, y su imperio irresistible ha derrocado el trono de los déspotas, y hecho pedazos el cetro de hierro que descargaba su peso de muerte sobre nuestros hermanos de Bogotá. Venezuela ha sido por segunda vez la libertadora de la Nueva Granada, y su imponente voz se ha hecho sentir hasta los confines de Colombia.

La revolucion de Bogotá es el resultado preciso del influjo de los principios proclamados por Venezuela en Noviembre último. El mismo Urdaneta se ha puesto ahora á la cabeza de los libres de Bogotá. Esta victoria, obtenida por el esfuerzo del patriotismo contra las infames maquinaciones del despotismo, ha fijado para siempre los destinos gloriosos de Venezuela, y la felicidad de la América del Sur.

Ciudadanos : Cuanto puedo deciros es débil para pintaros el júbilo que inunda mi corazon al anunciaros los triunfos de la libertad. Me congratulo con vosotros en tan venturoso dia, y no dudo que vuestro patriotismo explicará su regocijo por todos los medios que os dicten vuestro amor á la causa, vuestra cultura y vuestra civilizacion.

¡ Conciudadanos ! VIVA VENEZUELA, VIVA BOGOTÁ LIBRE.

Carácas, 25 de Abril de 1830.

Juan Bautista Arismendi.

Esta importantísima noticia se verá corroborada con las cartas particulares que insertamos en la parte no oficial, que predicen la revolucion de Bogotá. Venezuela con tal suceso, ademas de adquirir la gloria de ser otra vez la precursora de la libertad, quedará plenamente justificada por los hechos, como lo está ya por la razon, ante el mundo imparcial, al aparecer Colombia toda en una noble insurreccion contra los maquinadores de su esclavitud ; y los mismos partidarios de la tiranía no se atreverán á atribuir á pasiones ni á miras particulares la alarma de la justicia, ni á proseguir negando los inicuos hechos que han despertado el patriotismo, y que tienen por testigos á todos los colombianos. ¿ Y cuál será la suerte de Bolívar ? La de la mayor parte de los usurpadores ; huir de una patria que le idolatraba, á ser la víctima de sus propios remordimientos, si no es que un destino más severo le condena á más trágico término.

E.

134.

EL JEFE GENERAL DE POLICÍA DE CARÁCAS DICTA MEDIDAS PARA QUE, CUMPLIÉNDOSE LAS REGLAS DE POLICÍA POR LOS MÉDICOS, BOTICARIOS, ETC., EL PÚBLICO Y LA HUMANIDAD DOLIENTE SEAN SERVIDOS.

Disposiciones de policía.

Estado de Venezuela.

Jefatura general de policía.

Sr. Comisario del canton.

Estoi entendido que en el público se experimentan grandes perjuicios, porque los médicos, cirujanos, sangradores y parteras no ocurren á los llamamientos que se les hacen por la noche para los casos en que se les necesita; y que los boticarios se niegan abiertamente al despacho de medicamentos en las mismas horas. Por esta razon y en cumplimiento de los artículos 282, 283, 284 y 289 del reglamento general, prevengo á U. ordene á los celadores, vigilen sobre la exacta observancia de los referidos artículos; y que hagan entender á los vecinos de sus respectivas parroquias deben dar parte inmediatamente de las faltas que observen en el particular para aplicar á los infractores la pena que les corresponda. Recomiendo á la eficacia de U. este asunto tan importante, y que con rigidez proceda á destruir los abusos que hasta ahora se han experimentado por parte de los profesores dichos.

Dios guarde á U.

Juan Bautista Arismendi.

El Oficial encargado de la Secretaría,

D. Castro.

135.

EL SECRETARIO GENERAL DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, TRASMITE AL GABINETE DE VALENCIA LAS NOTICIAS DE NUEVA GRANADA QUE LE COMUNICA EN CARTAS PARTICULARES EL GENERAL EN JEFE DE VANGUARDIA DESDE BAILADORES.

Oficio del Secretario general del Jefe civil y militar.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Despacho general.

Cuartel general en San Cárlos, á 27 de Abril de 1830.

Al Sr. Secretario en el Despacho del Interior.

El Excmo. Sr. General Jefe del ejército de vanguardia, con fecha 13 del corriente, desde Bailadores, me dice lo que copio:

"Tengo el honor de comunicar á US. que por comunicaciones que he recibido hoi en mi marcha, se confirma la evacuacion de la villa del Rosario por las tropas del Poder, y que el General Sucre con los demas que componen la Diputacion del Gobierno de Bogotá esperaban en aquel punto la de Venezuela, de cuya aproximacion están noticiados. Por las dos cartas particulares fechadas en Bogotá y Pamplona, y la comunicacion oficial del Coronel Concha al General Piñango, que tengo la satisfaccion de acompañar á US. originales, se impondrá del estado presente de nuestros asuntos que caminan bajo una marcha que nos promete mil ventajas, y la ruina inevitable de los opresores, si quisiesen resistir el libre pronunciamiento de Venezuela.

Sírvase US. ponerlo en conocimiento de S. E. el Jefe civil y militar."

De órden de S. E. el Jefe civil y militar tengo el honor de insertarlo á US. y de incluirle las copias á que se refiere para su inteligencia y fines que convengan.

Dios guarde á US.

C. Soublette.

Documentos aludidos en la anterior.

"Bogotá, Marzo 30.

Compatriota: es un hecho cierto que García del Rio autor de las famosas *Meditaciones*, y Pando aparecido ahora para decidirnos y esclavizarnos, ha dado á Bolívar una Memoria aconsejándole que concentre sus fuerzas en esta ciudad para mantener sometidas por el temor á las Provincias interiores, debiendo al mismo fin poner en perfecta ejecucion el terrible Decreto contra conspiradores; y entre tanto aprovechar el tiempo para dividir á Venezuela por medio de agentes secretos bien pagados, para presentarse lue-

go con un ejército cuando estén más desesperados por la discordia y dominarlos. Aunque Bolívar afecta que se va, él está practicando este maquiavélico plan y sus resultas son mui temibles. Seria conveniente que U., amante de este país, hiciera llegar esta noticia á Carácas : pues de aquí ni puede exponerse de un modo conocido por el espionaje que nos amenaza en todo momento y que todo lo viola descaradamente.

De U. mui afecto compatriota y...."

Es copia.

Soublette.

"Pamplona, 10 de Abril.

Hoi han salido de esta plaza cuatro compañías de la columna de Occidente para La Concepcion, y pronto saldrá el resto, y anoche han desertado veinticuatro de tropa y continuará : la revolucion de Bogotá fué sofocada ; á la cabeza de ella estaba Mariano Paris, el que ha sido preso y remitido fuera. La revolucion se contraia á forzar al Congreso á que reconociese la revolucion de Venezuela ; el General Bolívar se retira al Cauca, quedando la Presidencia en el Sr. Caicedo y la Vicepresidencia en el Sr. Larrea : en todo guardan misterio; pero yo avisaré lo que haya. Importa que en San Cayetano no aprehendan los desertores que se van por Cúcuta: los peruanos dicen que se mueven: que me remitan cuantos papeles públicos haya.

Suyo...."

Es copia.

Soublette.

136.

EL GENERAL CORNELIO MUÑOZ, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE APURE, APOYA EL PRONUNCIAMIENTO DE CASANARE PARA PERTENECER Á VENEZUELA.

Proclama del General Cornelio Muñoz, Gobernador de la Provincia de Apure.

Habitantes de Apure : La causa de la libertad triunfa en todas partes : el grito de Venezuela ha resonado aún más allá de sus límites : Casanare ha recobrado sus derechos, segun consta de la acta que se publicará.

Apureños : Los sacrificios por gozar los beneficios que proporciona la libertad, no han sido infructuosos. Venezuela es libre y será constituida : aguardemos en paz la organizacion, y la felicidad que nos han de dar nuestros elegidos en la Convencion venezolana : no abandonemos la santa causa que hemos proclamado ofreciendo gustosos nuestra existencia si fuere necesario.

Ciudadanos y compañeros de armas : Nuestros hermanos los casanareños nos llaman en su auxilio : se han identificado con nosotros sacudiendo el ignominioso yugo que los abatia: ¿dejaremos de favorecerlos ? no : son libres, y esta cualidad nos basta para formar un solo cuerpo con ellos. Viva la libertad y viva la union.

Achágnas, Abril 28 de 1830.

José Cornelio Muñoz.

137.

HUBO ELECTORES DE LA PROVINCIA DE CARABOBO, QUE QUISIERON QUE EL COLEGIO ELECTORAL SEÑALASE Á LOS DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA ENTRE OTROS PROCEDERES, EL DE LA PROSCRIPCION DE BOLÍVAR.

El Colegio electoral de Carabobo en cuyo seno habia hombres honrados, ilustrados patriotas, como habia tambien unos pocos desatentados, llenó su mision legal de elegir Diputados principales y suplentes para el Congreso Constituyente de Valencia suspendiendo sus trabajos que no quiso extender hasta ocuparse de instrucciones á sus Representantes y de peticiones á la Asamblea, entre las cuales algunos pensaron que debia ir en

primer término la indignidad de proscribir de la patria al Libertador de ella.

Frustrada la pretension antipatriótica é indigna, hubo quien publicase en un periódico valenciano de la época, y bajo el pseudónimo de "Unos electores," lo que solo fué pensamiento de mui contadas personas, y que la "Gaceta de Gobierno" de Carácas reprodujo en Abril de 1830 *en el número* 269.

—

Reproduccion de la "Gaceta de Carácas."

En el número 9 de *El Venezolano* de Valencia, leemos el siguiente artículo :

Señor Redactor de *El Venezolano.*

Como el Colegio electoral de esta Provincia se disolvió en el cuarto dia de los señalados para sus trabajos, sin ninguna formalidad, por no haber concurrido el número suficiente de electores para abrir la sesion, á pesar de que se encontraban todos en esta ciudad, y como esta falta ha sido causa de que ni se acordaran en dicho dia algunas peticiones que íbamos á indicar, ni se dirigieran á los Diputados las ya acordadas en el tercer dia, nos hemos propuesto darlas á la prensa para que se imponga de unas y otras y obren los efectos que convengan, esperando de U. nos complacerá en darles lugar en su apreciable periódico.

Las peticiones é instrucciones acordadas son las siguientes :

1.ª Que los pueblos que componian la antigua Capitanía general de Venezuela formen un solo Estado soberano é independiente, entendiéndose que su Gobierno sea popular, representativo, electivo, alternativo y responsable, como lo han pedido dichos pueblos en sus actas.

2.ª Que se establezca el juicio por Jurados, y en caso de presentarse inconvenientes insuperables para dicho establecimiento, se arregle la administracion de justicia del modo que más se acerque á él.

3.ª Que las acusaciones de los impresos prescriban á los seis meses estando el autor dentro del territorio de la República, y á los dos años si estuviese fuera de él.

4.ª Que los empleados en el poder judicial tengan una duracion señalada en sus destinos, así como la tienen los del Poder Ejecutivo y Legislativo.

5.ª Que se mantenga ilesa la libertad de imprenta.

6.ª Que los Diputados no puedan ser nombrados para otros destinos durante permanezca en el Ejecutivo la persona que lo desempeñaba cuando fueron electos tales Diputados.

Las peticiones que íbamos á indicar al Colegio electoral en el cuarto dia son las que siguen:

1.ª Que siendo el General Bolívar un traidor á la patria, un ambicioso que ha tratado de destruir la libertad, el Congreso le declare proscrito de Venezuela.

2.ª Que no pueden ser reelectos los grandes funcionarios del Estado sin que transcurra un período electoral.

3.ª Que se destierren para siempre las facultades extraordinarias.

Quedamos de U., Sr. Redactor, atentos seguros servidores.

Unos electores.

138.

EL GENERAL BERMÚDEZ OCURRE AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA QUE HA DE REUNIRSE EN VALENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1830, PIDIENDO SU LICENCIA ABSOLUTA DEL SERVICIO.—EL CONGRESO LE CONTESTA EN 7 DE JUNIO, SIN ACCEDER Á SU RETIRO, EXPRESÁNDOLE CUÁNTO ESTIMA SUS SERVICIOS Á LA PATRIA.

—

Insertamos la representacion del General Bermúdez al Congreso, la contestacion que le dió el Presidente de la Asamblea, con varias notas que aquel pasó á la Secretaría del Interior tratando de su deseo de retirarse del des-

tino de Prefecto del Departamento de Maturin, el suelto en "El Mercurio" de Nueva-York, de un amigo de Bermúdez, y el párrafo en que éste hizo en Cumaná, en Agosto de 1830, *la publicacion de las anteriores piezas que tienen interes histórico.*

—

Representacion de Bermúdez al Honorable Congreso Nacional.

El ciudadano José Francisco Bermúdez, á quien la suerte feliz que le ha cabido en la lucha sagrada de la independencia, le ha elevado al rango de General en Jefe de los ejércitos de la República, á ese respetable Congreso mui cordialmente dice :

Señor. Cuando en 1810 tomé las armas para defender esta patria oprimida por la España, lo hice sin otra aspiracion que la de cooperar con mis compatriotas á arrebatarla de las manos del despotismo entronizado en ella más de trescientos años habia. Desde aquella época protesté no sobrevivir á la ignominia, y desde entónces yo no he existido sino para este país en cuyo servicio me consagré todo entero. Las tareas incesantes, las penalidades, los sufrimientos de todo género, todo era para mí un placer, porque lo hacia en obsequio de la *libertad é independencia* que al fin deberíamos alcanzar por fruto de nuestros desvelos. Sí, Señor; este lisonjero pensamiento fué siempre para mí el único lenitivo en mis desgracias, y el que me reanimaba en todos los peligros que me cercaron en el transcurso de la campaña. ¡ ¡ Ah ! ! Si fuera posible estudiar el corazon del hombre, se verian en el mio estampadas estas verdades poco comunes por su naturaleza.

En 8 de Noviembre de 1823 en que tuvo lugar la gloriosa toma de Puerto Cabello, y en la que afortunadamente me encontré, debieron terminar mis ocupaciones, porque terminadas tambien las operaciones militares con el asalto de aquella fortaleza, único punto de Venezuela ocupado por los enemigos de la América, era de mi deber colgar mi espada, y desnudarme de las insignias de un guerrero para retirarme á la vida privada y confundirme con la multitud de ciudadanos, sin otro dominio que el que me conceden las leyes sobre mis propios derechos, y sin otra distincion que la que me diese mi conducta en medio de la sociedad ; pero desgraciadamente, el Gobierno, creyéndome útil aún en el mando de este Departamento, me obligó á continuar en él hasta el año de 27 que logré licencia para retirarme al seno de mi familia á gozar de las delicias que brinda una vida independiente y libre del enorme peso de los destinos públicos, en que ningun hombre por virtuoso que haya sido ha podido dejar de sentir jamas falsas imputaciones y detracciones de esas almas maléficas que nunca han faltado en parte alguna de la tierra. *Arístides* mismo no estuvo libre de estos ataques; tampoco el gran *Timoleon*, modelo de virtud y de desprendimiento, pudo evitar, ni la acusacion suscitada por *Lafistio*, ni los insultos irrogados por *Demareto.*

Tranquilo estaba en el regazo de mi familia y allí recibí nuevas órdenes de la superioridad para reencargarme de la Comandancia general de este Departamento que acepté conciliando los intereses de la patria. Sucesivamente se me confirió la Prefectura, y tambien la admití por la misma razon ; pero llegó el momento de renunciarlo todo con la buena fe que me caracteriza, pues no puedo soportar por mas tiempo un peso que tanto me agobia, y que si he sobrellevado ha sido por puro patriotismo, y porque jamas me he excusado de servir cuando se me ha llamado al intento ; pero ya no es posible, Señor, que yo continúe haciendo por mas tiempo el sacrificio de mi salud, de mis intereses, y quizas de mi misma reputacion que algunos mancharán, cuando no en público, á lo ménos allá en el fondo de su corazon creyéndome

apegado á un mando que aborrezco ciertamente.

Mi amor á la patria, y más que todo, mi acreditada decision por los principios republicanos, me mandan deponer ante el Congreso augusto de la Nacion las vestiduras militares que desde 1810 hasta ahora he llevado por pura necesidad, y porque la fortuna quizo favorecerme en medio de los combates. Mi conciencia, ó mejor dicho, mi adhesion á las libertades públicas, me aconsejan que me retire como un simple ciudadano á gozar los opimos frutos de mis pocos sacrificios por la independencia y libertad de mi país; pero con la precisa obligacion de volver á servir á mi patria como soldado, ó como ciudadano, siempre que su existencia se halle amenazada.

Durante la revolucion he mandado como Jefe, y no se me oculta, Sr., que los ciudadanos á quienes como soldados he conducido muchas veces á la victoria, pueden estar dispuestos á turbar la paz pública por instigaciones mias si por desgracia tales llegaren á ser mis ideas, porque, segun dijo un sabio, nada es más fácil que el que un pueblo no tenga todo el valor necesario para negar su cerviz á un yugo presentado por aquel, que agrega á la autoridád de su destino ó condecoraciones, la que la admiracion y gratitud le granjean.

Ademas, Sr., Venezuela acaba de dar la última prueba de su amor á la libertad. Ella solicita instituciones verdaderamente republicanas; y yo, que me he identificado de corazon con tan bellos sentimientos, quiero dar á ella y al mundo entero el testimonio mas auténtico de esta verdad, y ninguno mas digno ni mas poderoso que el de solicitar como *solicito mi entero desprendimiento de la carrera de las armas* que abrazé por la absoluta necesidad en que estábamos de lanzar de la patria á nuestros opresores. Cesó la época del soldado: llegó la más feliz, y la más gloriosa que podiamos apetecer. Ella es aquella en que no reinan sino las leyes, cuya regla universal, léjos de ser un yugo para el ciudadano, es una fuerza que le proteje, y le pone á cubierto de los tiros de la arbitrariedad, y una vigilancia que á la vez que afianza su tranquilidad, asegura todas las demas garantías sociales.

¿Porqué ha sido, y es tan celebrado el nombre del padre de la libertad de la América del Norte? Porque terminada felizmente la guerra se presentó al Congreso de la Nacion el 31 de Diciembre de 1781, y entre otras cosas, dijo: "Habiéndose verificado en fin los grandes acontecimientos de los cuales dependia mi dimision, tengo el honor de presentar al Congreso mis sinceras felicitaciones. Le restituyo al mismo tiempo el depósito que me ha confiado, y le suplico permita que yo me retire del servicio de mi país." He aquí, dignos Representantes de la Nacion venezolana, las grandes palabras pronunciadas por el patriota sin segundo, el inmortal Washington. Ellas fueron las que le granjearon todo el aprecio y estimacion de sus compatriotas, y por las cuales la Providencia ha eternizado sus glorias en la columna de los tiempos.

Concluyo, pues, esta mi representacion, suplicando á ese esclarecido Congreso se digne concederme licencia absoluta para retirarme á una vida privada, y poder conservarme por este medio en la línea de un buen patriota, libre de las sospechas que algunos de mis conciudadanos pueden llegar á concebir de mi persona viéndome llevar unas vestiduras militares que en la calma, y fuera de los combates, yo no apetezco por pura adhesion á la causa de la libertad. Sírvase el Congreso acojer mi exposicion, y decretar como solicito en Cumaná á 30 de Abril de 1830.

Honorable Congreso general.

Jose Francisco Bermúdez.

Contestacion del Presidente del Congreso.

Estado de Venezuela.

Congreso Constituyente.—Valencia, Junio 7 de 1830.

Sr. General en Jefe José Francisco Bermúdez.

Excmo. Sr.:

Dos grandes sentimientos me ocupan al considerarme órgano del Congreso Constituyente de Venezuela para participar á V. E. su soberana resolucion acerca de la patriótica representacion que se dignó dirigirle con fecha de 30 de Abril relativa á su licencia absoluta. Uno el de haber tenido el honor de contestar á V. E., y otro el del placer que siento en hacerlo.

Sí, Excmo. Sr.: no puede haber venezolano que no se sienta conmovido al considerar los grandes bienes que pueden resultar á la patria del noble ejemplo que V. E. ha dado; y si es honroso contribuir á establecer sólidamente sus destinos, tambien es mui placentero entenderse en su nombre con sus primeros fundadores.

El Congreso me manda participar á U. S. que no ha tenido á bien decidir sobre lo principal de su nota: pero que no puede ménos que acojer y aplaudir como vitales para Venezuela sus generosos sentimientos. Ella, un dia venturosa y feliz, recordará con gloria el nombre de un hijo ilustre como V. E. que si fué el primero en tomar las armas para darle vida en los campos de batalla, tambien fué el primero en dejarlas para no amenazar con su ominoso influjo la libertad naciente, fruto sin el cual inútil es la independencia, inútiles los sacrificios, inútiles las victorias, inútiles, en fin, tantos títulos que en veinte años han adquirido los guerreros á la gratitud de sus conciudadanos y á las consideraciones de la patria.

Yo, pues, á nombre del Congreso de Venezuela, felicito á V.E. porque su representacion es un síntoma de que se aproxima el dia de la lei, y le doi las mas expresivas gracias por sus sentimientos de respeto hácia este Cuerpo, áncora de la libertad de nuestro país.

Con la mas alta consideracion, soi de V. E. su atento servidor.

Excmo. señor.

Francisco Javier Yánes.

Oficio del General Bermúdez para el Secretario del Interior.

Estado de Venezuela.

Departamento de Maturin.—Prefectura.—Número 20.

Cumaná, 2 de Agosto de 1830.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.

Como resultado de una instancia que en 30 de Abril último dirijí al respetable Congreso Constituyente de Venezuela, no solo renunciando los destinos de Prefecto y Comandante general, sino tambien solicitando mi licencia absoluta, he tenido el honor de recibir de aquel augusto Cuerpo una contestacion, que si bien me hace el honor que no merezco, no ménos complacido me ha dejado, porque ella es la expresion sincera de los padres de la patria á quien exclusivamente toca valorar el mérito de sus hijos. Se me ha contestado por la negativa sin otras causas *que las de no haber tenido á bien decidir.*

Fundé mi peticion en principios de política generalmente reconocidos, y mucho mas de aquellos celosos republicanos guardianes de las libertades públicas. Tambien la apoyé manifestando el mal estado de salud en que me encontraba; y todo, todo ha sido infructuoso; pero aun me queda derecho para recurrir á S. E. el Jefe del Estado reduciendo mi solicitud al solo punto de que se me exonere de los destinos que ejerzo, y que ya ejerzo con disgusto, cuya circunstancia por sí sola pesará considerablemente en el ánimo del Gobierno para que acceda á ella sin ninguna otra reflexion previa.

En 30 de Abril, 25 y 28 de Mayo últimos con los números 11, 13 y 15

he representado al Gobierno por el conducto de US. solicitando lo mismo que dejo manifestado; y no solo no lo he logrado, sino que aún no se me ha acusado recibo. Dije en aquellas ocasiones que mis males no me permitian continuar por mas tiempo á la cabeza de la Administracion pública de este Departamento; y ahora ademas de repetirlo añado: que es de justicia, de política y de necesidad el que se me admita la renuncia. Digo de justicia, porque mi salud está demasiado quebrantada, y seria faltar á los sentimientos de humanidad el que se me obligase á servir mas, quizas con pérdida de mi existencia, pudiendo cuidar de ella para otros momentos en que se necesitare de mi persona. De política digo, porque la historia así antigua como moderna nos presenta muchos ejemplos de lo pernicioso y fatal que es á los pueblos la perpetuacion de un hombre en el mando. Por virtuoso que llegue á ser el magistrado, y por mas que se circunscriba á sus deberes, jamas deja de padecer su reputacion con calumnias forjadas por espíritus malvados y desorganizadores, que sin mas guia ni concierto entre los hombres, que su capricho y fines particulares, se creerian vejados, insultados y mal administrados aun por la misma Themis. Sin riesgo de faltar á la verdad puedo asegurar á US. que en el dilatado período que he mandado estos pueblos, no he notado el menor desagrado, y si lo hubiere, porque esto es mui comun, puede afirmarse que es tanto mas gratúito, cuanto que no tiene sobre qué recaer. La opinion pública es el mejor juez, y yo me someto desde ahora á este juicio respetable. Y finalmente digo, que es de necesidad el que se me admita la renuncia, porque á nadie podria obligarse á servir un destino contra todo el torrente de su voluntad, sin atropellar por todas las consideraciones humanas, y sin atacar abiertamente un rasgo de libertad natural inocente, tan respetada entre los mortales cuando ella no tiende á un fin ofensivo ni amenazador como ahora.

Concluyo, pues, señor, esta comunicacion suplicando á US. se sirva dar cuenta de ella á S.E. el Jefe del Estado, á fin de que en virtud de las poderosas razones que dejo manifestadas, y por un efecto de recompensa á los pequeños sacrificios que he hecho por la patria, se digne deferir á mi solicitud nombrando la persona ó personas que deban sucederme en los destinos de Prefecto y Comandante general de este Departamento, que no puedo y que no debo desempeñar por mas tiempo. *Mi salud, mi corazon, la conveniencia pública* y mis intereses, demandan la concesion de esta gracia.

Soi de US. con sentimientos de consideracion y respeto mui obediente servidor,

José Francisco Bermúdez.

Oficio del General Bermúdez para el Secretario del Interior.

Estado de Venezuela.

Departamento de Maturin.—Prefectura.—Número 11.

Cumaná, Abril 30 de 1830.—

Sr. Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Más por patriotismo que por ningun otro motivo me he mantenido hasta ahora en el mando de este Departamento. Mi estado decadente de salud me obliga á retirarme á una vida privada en donde, en la calma y libre de responsabilidad en destinos públicos, pueda contraerme á la curacion radical de los males que padezco, por si llegare el caso de ser mas adelante necesarios mis servicios en la campaña.

Omito encarecer esta solicitud; baste decir que no me es posible continuar por más tiempo en el mando, y yo espero que U. S. penetrado de esta verdad se sirva dar cuenta á S. E. el Jefe civil y militar del Estado, á efecto de que se digne nombrar la persona que deba sucederme, así en la Prefectura como en la Comandancia general.

Dios guarde á U. S.

José Francisco Bermúdez.

Otro oficio del mismo General.

Estado de Venezuela.

Departamento de Maturin.—Prefectura.—Núm. 13.

Cumaná, 25 de Mayo de 1830.

Sr. Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Con fecha 30 del mes último y el número 11 representé á U. S. manifestando que me era absolutamente imposible continuar en el desempeño de la Prefectura y Comandancia general de este Departamento á causa de que mi salud achacosa me lo impedia. Los males que entónces adolecia han tomado ya un aspecto grave; y como para conseguir una radical curacion es necesario retirarme del Despacho, estoy resuelto á entregar en todo el dia de mañana, la Prefectura al Sr. Asesor Licdo. Pedro Manuel Toledo, y la Comandancia general al Sr. Jefe del E.M. Coronel Cárlos Núñez, como llamados por las leyes á sucederme en el presente caso.

Anticipo á U. S. este aviso á los fines que importen, suplicando al Gobierno se sirva tomar en consideracion las poderosas razones que dejo manifestadas y que expuse en mi nota arriba citada, para que se me exonerase de la Prefectura y Comandancia general del Departamento.

Dios guarde á U. S.

José Francisco Bermúdez.

Otro oficio del mismo General.

Estado de Venezuela.

Departamento de Maturin. — Prefectura.—Núm. 15.

Cumaná, 28 de Mayo de 1830.

Sr. Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Por comunicacion número 13 de 25 del corriente, dije á U. S. que habiéndome agravado en mis males, y necesitando retirarme para poner en práctica mi curacion, estaba resuelto á entregar al dia siguiente los destinos de Prefecto y Comandante general al Sr. Asesor Licdo. Pedro Manuel Toledo, y Sr. Jefe del E. M. Coronel Cárlos Núñez. En efecto, el 26 quedaron dichos Sres. encargados del Despacho respectivamente; pero circunstancias de consideracion que han ocurrido, me han obligado á pesar de mis achaques á reencargarme hoy de ámbos empleos.

Lo pongo en conocimiento de U. S. por lo que pueda importar, en el concepto de que esta circunstancia no obsta para que se tomen en consideracion las razones que expuse en oficio de 30 del mes último número 11, y se me exonere del mando de este Departamento.

Dios guarde á U. S.

José Francisco Bermúdez.

Suelto de "El Mercurio" de Nueva York.

Venezuela.

Hemos tomado á empeño el averiguar si efectivamente es general la opinion que se ha manifestado en Venezuela en favor de su separacion del resto de la República, y con este objeto solicitamos y examinamos con cuidado los periódicos, folletos, cartas y noticias verbales, que podemos procurarnos. Así es que hemos hallado entre los documentos una proclama del General Bermúdez, la que publicamos hoy. Este papel nos ha llamado la atencion, porque su autor nos merece el concepto de *verdadero* patriota y de hombre honrado, y le creemos con bastante carácter para haberse opuesto á todo el torrente de Venezuela, si no hubiera juzgado justo y conveniente el proyecto de separacion. La opinion y conducta del Sr. Bermúdez tienen mucho peso para nosotros, y su resolucion nos confirma en el juicio que habiamos ya formado, es decir, que los pueblos de Venezuela están decididos á favor de la separacion.

Párrafo del General Bermúdez.

Los comprobantes que quedan insertos, me brindan la más grande esperanza de que si alguna alma inícua ha podido concebir ideas contrarias á los sentimientos que verdaderamente me animan, á la simple vista de este testimonio de eterna verdad retrogradará, y arrepentido de haber formado un juicio errado, volverá sobre sus pasos y dirá al mundo: *El General Bermúdez siempre obediente; pero en sus justos límites, mandó por que lo mandaron.*

Cumaná, Agosto 9 de 1830.

José Francisco Bermúdez.

139.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DEBIA REUNIRSE EN VALENCIA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1830 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCION DE 1826.

"*El Congreso Constituyente venezolano se instalará por sí mismo en la ciudad de Valencia, el* 30 *de Abril de este año.*" *Esto dispuso el General Páez por el artículo* 46 *de su Decreto de* 13 *de Enero de* 1830 *llamando á elecciones para una Asamblea Constituyente del Estado de Venezuela.*

Nosotros sabemos que fué propósito del General Páez y de los directores de la política y sucesos de Venezuela de aquel año, conmemorar con el acto solemne y grave de instalacion del Constituyente, la primera tentativa revolucionaria el 30 *de Abril de* 1826 *en la ciudad de Valencia para destruir la integridad colombiana.*

Sabemos tambien que apercibidos algunos de los Diputados, de que habia tal intento de parte de los revolucionarios de 1826, *hicieron por la suya lo que les fué posible para que no fuese realizado, retrasando algunos sus marchas para no llegar á Valencia ántes del dia primero de Mayo; y otros pretextando mala salud aunque se hallaran en dicha ciudad el* 30 *de Abril, no concurrieron ese dia á la instalacion de la Asamblea, la que no se realizó hasta el* 6 *del referido Mayo.*

Entre los Diputados que concurrieron á formar aquel Congreso y que contribuyeron á la separacion de Venezuela del resto de Colombia, los hubo que no eran revolucionarios de 1826; *y que si lo fueron en* 1830, *fué porque la separacion era un hecho consumado.*

140.

REVISTA DE COLOMBIA Y VENEZUELA UNIDA Y SEPARADA, CON SUS MALES Y SUS REMEDIOS.

El siguiente escrito fué publicado en Carácas por el año de 1830, *bajo el pseudónimo de*

"✠ D. DE TIERRAFIRME."

y es fama que su autor fué DOMINGO BRICEÑO BRICEÑO.

Tal escrito fué acogido en Mayo de 1830 *por una Sociedad titulada:* "SOCIEDAD REPUBLICANA" *de Carácas, que lo reimprimió y lo dedicó al Congreso Constituyente de Venezuela reunido en Valencia en* 6 *de Mayo del mismo año.*

REVISTA DE COLOMBIA Y VENEZUELA.

Vade mecum.

Una de aquellas grandes revoluciones que agitan de tiempo en tiempo la especie humana, ha cambiado el estado social conocido despues de trescientos años en los vastos países de la América española; y hoi, la parte continental de Tierra-Firme, Venezuela y Nueva Granada, conocidas bajo el nombre de República de Colombia, entregadas por sí mismas á su propio arbitrio, llaman la atencion de los hombres pensadores, á considerar el resultado de su emancipacion, viéndolas ya por veinte años fluctuar en un mar inmenso de bellas esperanzas, y un torren-

te monstruoso de oposiciones para consolidar un Gobierno conveniente. Una poblacion de casi tres millones de habitantes en el corazon de la zona tórrida, poseyendo 91.950 leguas cuadradas sobre la superficie del globo, sus costas que abundan en perlas, bañadas por el Atlántico y el Pacífico, en un suelo feraz en frutos y rico en minas, con una localidad ventajosa que le abre el comercio de todo el orbe, se halla Colombia, en medio de tantos dones, sin dicha ni prosperidad, sobre pobre, mas que esclava, pues que careciendo de los auspicios de la libertad, no reconoce un gran señor, quien por su poder y propio interes inspire el órden y mantenga la tranquilidad.

Espíritus menguados y perezosos han creido que su independencia fué inmatura, ó que necesita aún de la tutela europea por no poderse gobernar por sí con acierto y regularidad. Error craso: Colombia, como todo pueblo de su importancia física y moral, tiene hombres dotados de talentos y virtudes capaces de darle su estabilidad política, teniendo á más un pueblo dócil y amante al órden. A nuestro modo de ver, el mal radical está en que se ha conseguido la independencia de su antigua metrópoli, pero no la libertad; y se quiere lograr ésta sin establecerla, y como consecuencia necesaria de la independencia. En Colombia hasta el dia no se han poseido los hombres de la importancia que da el ciudadanismo: y no habiendo gozado ántes como colonos abyectos de este precioso derecho, que les hace participantes de la cosa pública, se ha dejado el poder conservador en manos de aquellos hombres que ocuparon por casualidad ó destreza las primeras filas en los dias gloriosos de su insurreccion; y por una habitud contraida en la época de su humillacion, creyeron ú obraron de tal manera, que se ha creido que estos ciertos hombres eran necesarios y que sin ellos no habia patria, y á manera del pueblo de Israel hemos tenido acá nuestros Moiseses y Aarones como llamados de Dios para gobernar su pueblo. He aquí enunciado el mal y su remedio.

En el turbillon de nuestras oscilaciones se ha llegado á creer que todos nuestros males venian de no ser adaptables las instituciones republicanas á nuestro pueblo, sin considerar que era preciso que ántes se hubiera organizado bien por una vez siquiera la República, para que los males que nos aquejan no se pudieran con más razon atribuir al abuso de sus principios y á la contrariedad en nuestras instituciones, pretensiones, y conducta. Parece que todo nuestro empeño ha sido combinar elementos opuestos, libertad y despotismo, paz y guerra, Gobierno civil y militar. Examinemos con imparcialidad nuestros sucesos, advirtamos nuestros defectos, y nos pondremos de acuerdo en el remedio de nuestros males.

Venezuela, Cundinamarca y Quito como colonias de España, eran pueblos gobernados por distintas Administraciones: contiguas en localidad entraron en un mismo tiempo en el empeño de sacudir el yugo de la dominacion extranjera; y por los vaivenes de esta lucha en beneficio comun, se formó tambien un Gobierno comun á todos, bajo del cual lograron la independencia absoluta del territorio. En medio de la guerra, y al estruendo del cañon, se dieron leyes, y una Constitucion eminentemente liberal que se puso en ejecucion. Era imposible dejar de encontrar obstáculos en una nueva Administracion; ellos se iban venciendo con más ó ménos acierto, y la nacion marchaba y adquiria vida desde que conoció algun órden en 1821 hasta 1826. Solo las reliquias del godismo habian perturbado hasta este tiempo el órden en Pasto y Maracaibo, en cuyos movimientos siempre fué victorioso el patriotismo. Pero como la República habia adoptado el proyecto de libertar tambien los pueblos vecinos, aun cuando no habia concluido la libertad de su territorio, quiso hacerse conquistadora aun cuando no era señora. El peligro de mantener á

nuestras puertas un enemigo irreconciliable dominando á nuestros vecinos, que cada dia amenazaba nuestra seguridad, justificó tamaña empresa. Los colombianos dejaron su patria, volaron al Perú y vencieron á los españoles: hombres, dinero y esclavitud todo desapareció; pero al recogerse en Ayacucho y Junin las palmas del triunfo, se levantaba en Colombia poco á poco la torre de Babel. La guerra de la Independencia llevada desde Venezuela hasta Bolivia, formó tres Repúblicas, y dejó en problema su libertad. La permanencia de un ejército hizo millares de guerreros, las victorias les dieron influjo; y el poder de los militares, fué consecuencia necesaria de la guerra que hemos prolongado por veinte años. Los Jefes de Departamento, de Provincia, de Canton, las oficinas de Hacienda, la Cámara, el Senado, el altar mismo, fué ocupado por los hombres de la guerra, y toda la Administracion se hizo militar; y dividiendo los Generales entre sí los honores, las glorias y la riqueza, se adjudicaron tambien el poder civil que uncieron á la fuerza. Este ha sido un órden natural de los acontecimientos, resultado preciso de la revolucion; por esto no inculparemos la milicia: no es justo pedir peras al olmo: cada árbol da su fruto: en el campo de batalla no hai sino militares: Colombia, Perú y Bolivia eran el teatro de sus hazañas, y solo su voz debió oirse en aquel tiempo. Pero cuando el enemigo comun ha desaparecido, cuando la guerra ha cesado, los clarines y trompetas callan, la espada vencedora se convierte en arado productor, el libro de la lei se abre, la igualdad ante ella se establece; de otra manera, los triunfos de las armas serian depredaciones; las glorias del ejército, oprobio de la humanidad; los grandes Capitanes, famosos bandoleros; y el pueblo heroico, manada de imbéciles. Concluida que fué la guerra de la Independencia el ejército debió disolverse, no hay excusa; y este es el cargo formidable contra el Libertador de tres Repúblicas. El soldado debió volver á su hogar, el Oficial conservar su honor y retener el grado y emolumento á que se hizo acreedor por sus servicios; pero desde entónces debió cesar la fuerza permanente y de línea, y sustituirle la milicia nacional; desde entónces debió cesar la pródiga gracia de grados, y evitar el pródigo crímen de cargar el Erario con sueldos y pensiones innecesarias. Esta sola falta ha puesto la libertad en problema, y convertido á Colombia en torre de Babel, en donde nadie está de acuerdo, porque cada uno habla un lenguaje diverso que le ha enseñado el miedo ó la perversidad; y á manera de los que entraron en un laberinto, no encontramos el hilo para salir del conflicto de contrarias opiniones, resultando de aquí el peor de todos los males, que es cansar la paciencia y abandonarse los hombres á la indiferencia, para que la patria venga á ser tal vez por nuestra indolencia el patrimonio de un tirano.

Si el General Bolívar, á quien el destino elevó sobre sus conmilitones, á quien los pueblos confiaron su primera Magistratura, á quien la fama discernió el poder del influjo, y la importancia sobre estas tres bellas comarcas de la América del Sur, hubiera cuidado de restringir la fuerza permanente, y empeñádose de buena fé en dar estabilidad al poder civil, él hubiera echado los fundamentos indestructibles de un Gobierno libre y vigoroso, y Colombia sin disputar mucho en la forma, se habria constituido en Imperio ó República, si sus pasos hubieran marcado la justicia y la franqueza por base de su conducta; pero no lo hizo, y el General Bolívar sólo es culpable de nuestros desastres. El es quien ha faltado á tan noble compromiso: su marcha ha oscurecido sus glorias, y abatido sus laureles. Por un error de cálculo, este hombre desgraciado, creyó que nada podia establecerse en Colombia sino por las bayonetas, y solo ha contado por hombres importantes á los que brillaban por estrellas y galones, muy buenos sin duda para adquirir, inútiles pa-

ra conservar. Todo su conato ha sido la milicia, su esfuerzo acallar los malquerientes y malvados con gracias y munificencias, bustos y decoraciones. Las trasgresiones á la ley, á sus mismas voluntades siendo de militares, las disimulaba, los contemplaba, los adulaba aún, y dejaba los pueblos gemir bajo el odioso y pesado yugo de sus caprichos y vejaciones: un abismo lo precipitaba á otro abismo.

De esta marcha firme y constante de militarizarlo todo, con justicia se creyó tenia miras ambiciosas; y no hay duda que se habia proyectado una corona que debia ceñir sus sienes. Se difundió esta idea, y los hombres fluctuaron en direcciones contrarias: unos deseaban que se sostuviese á todo trance la República: otros asentian en transigir, porque creian que siendo un proyecto sostenido por el poder, era ineficaz toda oposicion: estos porque viendo sin fuerzas las leyes y reinando la arbitrariedad en todos los ángulos de la República, creian que su institucion era ineficaz, y por tanto necesario buscar el bien en una forma de Gobierno que se combinase con nuestras antiguas habitudes y costumbres españolas: aquellos esperaban de la monarquía que se les abriese un campo á su ambicion, y no faltarian quienes sin principios fijos, apuraban combustibles á la conflagracion por sacar partido de la revolucion; y poco á poco el sol de la República se eclipsó, el caos y la confusion se apoderaron de Colombia, no hubo ya un hombre con otro, la desconfianza reinaba.

Todos los pueblos del mundo para pasar del no ser al ser, para constituirse en cuerpos políticos, tienen que vencer obstáculos grandiosos, cuyo éxito está reservado á la fuerza de las armas; pero desde el momento que la asociacion se constituye, que los asociados han superado todos los obstáculos que les ponian sus opresores para gobernarse por sí mismos, como una sola familia, la igualdad queda reconocida; y los hombres que en la lucha de la independencia se esclarecieron y alcanzaron el triunfo por su valor y constancia, dicta la justicia y aconseja el interes individual bien examinado, que no debian dirigir sus aspiraciones á monarquías, ni á perpetuarse el mando sino acreditar sobre todo que no cooperó su valentía en arrojar los tiranos para sustituirse ellos mismos, que no se arrojó al déspota español para sustituir un déspota colombiano, que trabajaron para la sociedad no para sí mismos.

Elevado un puñado de hombres del polvo de la tierra al pináculo de la gloria, en la guerra de la independencia de Colombia, atrajeron hácia ellos la admiracion á sus proezas, la gratitud á su beneficencia; y el patriotismo embriagando las cabezas más fuertes y mejor organizadas de la nacion, se olvidó entónces de su suerte gozándose en la ventura de haber obtenido su independencia. Un éxtasis de ocho años ha corrido, y en él el mando y los destinos de la patria han quedado confiados á nuestros libertadores; pero poco á poco los hombres adormecidos han despertado de su letargo, y al órden y la justicia somos todos llamados el 26 de Noviembre para ocuparnos en la obra de establecer y asegurar nuestra libertad.

Circunscribamos más el cuadro que hemos bosquejado, recorrámosle con nuevos detalles, para que por su desarrollo convengamos, que el absurdo proyecto de monarquía, las turbaciones de Colombia, sus vaivenes y atraso de nuestra prosperidad, sólo se debe á la ambicion y miras parciales de los mandatarios, de los Generales libertadores, que queriendo cada uno obrar en favor de su propio interes, se parapetan y guarnecen con el *bien de los pueblos*, que no consulta, y *los beneficios de la humanidad*, que no se atienden: como ellos obran por su egoismo, emprenden una marcha llena de escollos y tropiezos, y se les ve precipitarse en inconsecuencias y contradicciones que no tienen otro orígen que el desvío del camino seguro de la justicia, de la sinceridad y franqueza. Nuestras leyes, la Consti-

tucion, la administracion, los actos de política, todo está contajiado de la peste, de la contradiccion y de la injusticia; en todo se deja una puerta falsa que se abre solo con la llave maestra del interes particular depositada en el Secretario de los gobernantes.

El edificio social de la Constitucion de Cúcuta, se falseó desde su principio, porque se construyó con elementos contrarios. Cuando el país mantenia dentro de sí la guerra, se quiso que gozase los frutos de la paz. Proclamándose en ella los más sanos principios de la libertad, era consecuente que la administracion que arreglaba siguiese su direccion; pero encontrando los obstáculos que oponia el estado de guerra en que nos hallábamos, fué necesario evadir las dificultades ó contrariar los principios. De aquí las anomalías y contradicciones que ella presenta en su exámen: tal por ejemplo, la creacion de un Jefe Superior director de la guerra para solo el Departamento del Norte, que rompió la cadena de relaciones que establecia la Constitucion para la administracion civil, que socavó sus bases entregándonos al poder militar: tal las facultades extraordinarias que anuló las garantías del ciudadano, acallando la libertad legal; y por tanto, bien considerada la obra de los constituyentos, quedó reducida á manifestar buenos deseos, y la imposibilidad de hacer el bien haciendo de buena fe el mal de sancionar una Constitucion para un país que mandaron los Constituyentes se gobernase por un *poder discrecional.* En efecto, al principio no se temieron los funestos resultados que los acontecimientos hicieron palpables; pero hoi dia, bien se conoce que estos dos exabruptos han sido los dos baluartes del despotismo, confiados á los Comandantes generales para derrocar al Ejecutivo, y hollar la Constitucion.

Los Congresos se reunieron en sus épocas prescritas, y no se encontraron en mejores posiciones, porque los males sancionados en la Constitucion debian durar por diez años, término prefijado para sus reformas; y acudieron al recurso de remediar unos males creando otros. Se legalizó la arbitrariedad del Ejecutivo facultándole para reglamentar, como si no fuera bastante mal las facultades extraordinarias de que estaba en posesion y ejercicio. Empezó á legislar el Vicepresidente para llenar el vacío de las Cámaras: se eludió la seguridad individual por el registro de casas y prisiones, expatriaciones y conscripciones para llenar las bajas del ejército: se abrogaron conocimientos judiciales: todos los empleados se declararon en comision á grado del Ejecutivo, para hacer los funcionarios instrumentos ciegos del poder: se declara la ley marcial sin necesidad, y publicando temores de expediciones falsas: se declaran varios Departamentos en Provincias de Asamblea, para contentar á los Generales que gobernasen á roso y velloso; y nadie pudiese reclamar derechos cuando la soldadesca asaltase la casa de los vecinos, para obligar al Intendente á que mandase dinero, y más dinero, bajo el pretexto de no haber con qué racionar la tropa: se multiplicaban los gastos del territorio en comisiones intra y ultramar, en utilidad de particulares de alta categoría, tanto en Venezuela, como en Bogotá, Cartagena y Cumaná: la contabilidad del ejército se deja continuar en abandono: se multiplican las contribuciones y se recaudan con parcialidad, en desórden y sin pureza: mil haberes militares, y vales de deuda interior y exterior, se reconocen por colusion: se establece el agiotaje y premios para dar la órden de que se pague á los acreedores: se apura escandalosamente la confiscacion: unos quedan pobres, otros ricos, pero todo en desórden; y se atribuyen entónces estos males al sistema de la república, cuando solo son causados por los abusos que nacen de la injusticia, contrariedad y sistema de hermanar el régimen arbitrario con el legal, el militar con el civil. No era posible esperar otra cosa, de dejar al Ejecutivo que hiciese lo que queria, y á su ejemplo todos los que ejercian autoridad.

La República dividida en Departamentos cuya administracion constitucional se confiaba á un Intendente, que debió ser servida por paisanos, se creyó indispensable confiarla á militares, que por terror se hiciesen respetables, y porque guardasen armonía con los Comandantes generales; pero como esta no viene del color de las casacas, sino del concierto de las leyes para reprimir al empleado que las viola, fué inútil esta tentativa, porque en todas partes los Comandantes eran mas fuertes que los Intendentes: las Comandancias recaian en los Oficiales generales de mayor influjo, crédito y graduacion; y cuando no habia choque, se habia establecido de hecho la subordinacion del Intendente al Comandante general, que segun la lei debió ser al contrario; y de este palpable predominio de hombres superiores á las leyes, resultó que no se considerase, ni obedeciese en los Departamentos, sino la efectiva voluntad de los Comandantes generales; y el Gobierno, incapaz por mil razones de reprimir sus aspiraciones, tomó el arbitrio de reunir los dos destinos en una sola persona, en aquellas á quienes por sistema contemplaba, en personas á quienes léjos de imponerles el Ejecutivo, ellas arrastraban al Ejecutivo; por esta razon quedando las Comandancias generales de hecho establecidas en satrapías, en virtud de su invulnerable poder, quedó reservado á su voluntad obedecer ó no al Gobierno central, ó erigirse en príncipes soberanos, y sin retener tan pomposa denominacion podemos afirmar que gozaban de todas sus preeminencias: un cortejo brillante de Edecanes degradados, y parásitos cortesanos, una renta de lo que querian tomar del Erario, y su autoridad la medida de sus caprichos.

Así marchaban las cosas, cuando el ejército de Venezuela en 30 de Abril de 1826 se puso en insurreccion á mano armada, para no reconocer por Comandante general al que debia sustituir á quien por primera vez iba á quedar sin mando, para ir á Bogotá á responder de la acusacion que habia provocado la Municipalidad de Carácas, que realizó la Cámara y declaró con lugar el Senado. ¡Dos víctimas inocentes, dos hombres al acaso encontrados, se inmolaron al consejo del político....! ¡qué digo! al furor de aquel monstruo que ha vomitado el Averno, para pretextar el desórden é insubordinacion con que pretende mancillar el cándido y obediente ejército!!! Su grito fué reformas: su objeto que no saliese del Departamento el antiguo Comandante general; y el resultado, que la mayoría inerme de Venezuela se declarase en oposicion al voto del ejército. La revolucion se esfuerza á marchar, y es detenida por la inercia que opone la masa general del pueblo, y se presenta en la escena la lucha de las armas contra la opinion. El Gobierno de Bogotá, temiendo la fuerza y crédito del Jefe venezolano, solo pone en movimiento una política ratera. En tal conflicto, claman todos por el Libertador, y esperan que el General Bolívar sea el íris de paz que restablezca el órden.

Hagamos alto aquí, descansemos y cobremos fuerzas para levantar el manto real que cubre los primeros vasallos de Simon. No se puede hablar de cosiata (*) (así se llamó la revolucion que nos ocupa, y esta voz vino á ser palabra sagrada entre los caballeros ó príncipes del real secreto) sin tocar de frente con un encantamiento ó misterio que encierra esta revolucion: ella no se presenta con un carácter decisivo y pronunciado: ella amaga y no da, y la capa es el uniforme conocido de los embozados cosiateros. El pueblo es profano en los secretos de Isis y Eleusis, y solo le toca adivinar por los signos y emblemas el secreto de los iniciados. El 4 de la luna de Siban año 5825 de la verdadera luz, y 1 de las tinieblas, dejó Mercurio la tierra de Gabaon, y tomado en las alas de Eolo sobre el Atlántico, pone un pié en el Istmo para cruzar el Pacífico, y en el templo de los Incas hace la ofrenda de vasallaje que le habian encargado sus comitentes. El atrevido vuelo

(*) *Cosiata*, voz semejante á *quisicosa*, ó enigma de una cosa que se duda lo que es, ó que se sabe y no se quiere decir.

del mensagero régio hasta la region del sol, le proporciona encargarse por respuesta del Ministerio de nuncio con el Código de la ley que debia hacer amar de los pueblos, al tañido de una lira. Mercurio regresa, y los *gabaonitas* no contentos con el resultado de su embajada, y comprometidos ya en el motin en que los habia lanzado *Tubalcain*, reniegan de su loca credulidad, y juran guerra á su deseado *Osiris*.

Lo cierto es, que la cosiata bamboleaba desde Abril hasta Noviembre, en que tomó una marcha mas conocida. La revolucion se fija entónces, en *separar á Venezuela de Bogotá y sustraerse de su Gobierno*; se uniforma en los cosiateros el proyecto de federacion y odio al General Bolívar, por su Constitucion boliviana que habia recomendado el Comisionado consabido á su regreso del Perú.

En este tiempo el Vicepresidente de la República desconfió tambien del General Bolívar, por contrarios motivos: porque lo creia favorecedor, y amigo comprometido del Comandante general de Venezuela; y aunque el Vicepresidente hasta la acusacion de este caudillo, habia obrado consecuente al proyecto de monarquía que reveló la carta de Garabuya, habia tambien cambiado de rumbo en su reconciliacion con los republicanos; y desde entónces combinó mui bien el plan de dominar á su grado predicando la ley y Constitucion. Merecen una giga los chicos que gobiernan, y una carlanca los pueblos que los sufren.

En fin, el Libertador viene, reasume la Presidencia de Colombia, entra en Venezuela y calma la agitacion. Una amnistía ó un olvido general de lo ocurrido en 1826, fué el arbitrio que la política sugirió al Presidente, para que le rindiesen las armas en Valencia; pero desgraciadamente, en este mismo dia se planta la semilla de nuevos combustibles; porque declarando gracias y confianza á los insurrectos, olvida y reprime á los que se habian declarado por la integridad de la nacion y conservacion del Gobierno. Bolívar convierte por una injusticia, que otro llamará quizás política, los amigos en enemigos, y sus enemigos en hipócritas, que en un dia todos se reunirán para que expíen el pecado de su debilidad.

Desde esta época no se habló ya más de leyes: la Constitucion quedó olvidada, y la nacion mal soldada se divide en opiniones. Cada partido se atiene á su hombre: los pensadores lloran, enmudecen; y la prensa se intimida. Una Convencion se convoca, y ántes que se instale, se condenan sus deliberaciones. Implora el poder el voto de los pueblos, y sus fingidos amigos despliegan su actividad recogiendo firmas en asquerosas y ultrajantes representaciones, para que se aniquile la representacion nacional, y se erija un Gobierno vigoroso. Eran en Venezuela algunos cosiateros los primeros instrumentos de esta farsa. Principian las sesiones de la Convencion, y se alistan en batalla los que aspiran á dominar con las leyes, ó á subyugar con las armas. Santander y Bolívar es la divisa, quedando mui pocos convencionales, que por su sinceridad pudiesen neutralizar los dos partidos. La posteridad quizas juzgará con nosotros, que ámbas facciones eran injustas y parciales, ámbas irritadas por pasiones se enmascaraban con el bien general. Solo Dios lee el corazon de los hombres. La fuerza estacionando en Bucaramanga aterra, y las intrigas complicadas que encienden en revolucion á Cartagena acaloran las deliberaciones; y en fin, la Convencion despues de mil quimeras, se disuelve, sin haber hecho otro acto de acuerdo, sino declarar haber lugar á la reforma de la Constitucion de Cúcuta. Aquí el conflicto: no hai Constitucion: no hai Jefe del Estado. Gracias á los reformadores: gracias á los que rompieron la frágil tabla que nos mantenia sobre las aguas, y que pudiendo llevarnos á puerto, nos hubiera salvado de la borrasca que

corremos. ¡Osado valenciano, glóriate en la obra de tus venganzas! ¡Seductores y seducidos, ved el fruto de vuestra obcecacion y ligereza! Pero ya es en vano mortificarnos con este sentimiento, sigamos recordando nuestros sucesos con la helada calma de la razon á fin de buscar un remedio á nuestras faltas.

Disuelta la Convencion, fué necesario establecer un centro de unidad, para salvarnos de la anarquía, en que nos arrojó el choque de intereses opuestos; pero como los pueblos por sí no hacen nada entre nosotros, los que tenian la fuerza en la mano lo hicieron todo: pero fué indecente que á fuerza de actas sugeridas por los coligados, se pretendiese justificar con el asenso de los pueblos los deseos que abrigaban los agentes de una monarquía, que era adonde se dirigian todos los conatos. No hubo rincon ni sitio que no levantase una acta pomposa: ¿es este el lenguaje del simple labrador, del modesto artesano? No; pero era la parodia del partido triunfante, para producir un documento de legitimidad: y nosotros creemos que sin tantas fórmulas é intriga el fin se hubiera logrado sin haber irritado á los pueblos, y evitado quizá que se precipitasen los que se conspiraron en Bogotá á recordar las vísperas sicilianas en el 25 de Setiembre: quizá no hubieran tenido lugar los movimientos de Popayan y Antioquia; porque los amantes al Gobierno vigoroso como que no hubieran estado á salvo de guardar el poder en sus manos, para disponer de la voluntad de los pueblos, no se hubieran atrevido á trabajar abiertamente por la monarquía, que es lo que ha obligado últimamente á reventar la coyunda.

Durante la dictadura, Colombia recibe una nueva forma: la llamada República queda dividida en tres grandes secciones, sometidas á cada uno de los iniciados bajo la denominacion de Jefe Superior, con facultades omnímodas; y quedan así formados los tres principados de Venezuela, Costa y Sur. En consecuencia, se cambia el sistema de rentas: se altera la Administracion de justicia: se destruyen los Ayuntamientos, único simulacro del Poder municipal: se concentran los mandos subalternos, se robustece la autoridad de los cantones, y se planta una policía que absorbe las rentas de propios, y carga nuevos ramos, cuya inversion se ignora: por ella se establece una inquisicion brusca, inútil, y chocante, que traba y veja la poblacion abriendo ocultos, sinuosos, pero seguros caminos á la arbitrariedad, consignada en el código indigesto de los Fuchees caraqueños. Se organizan milicias nacionales, que se gobiernan como cuerpos de línea: se erige en Bastilla la casa de San Javier: se pesquisan los hombres libres como reos de Estado: se prende, se expulsa sin formacion de causa, y un Gabinete de Berbería no es mas tenebroso que las Secretarías del Centro, Sur y Norte de Colombia, combinadas en el secreto de amarse y aborrecerse, de engañarse y engañarnos, segun lo exigen las circunstancias de cada una.

En este estado se hallaba la nacion, cuando se acercaba la época de reunirse un Congreso Constituyente convocado por el Dictador para el 1.° de Enero de 1830. En todas partes se hablaba de monarquía, pero los que no estaban en comunion con los que gobernaban, carecian de detalles y juzgaban por combinaciones. En todo el año de 28 y 29 se habian visto varios Oficiales marchar en comisiones secretas y los correos eran misteriosos; ya se nos encargaba la armonía y voluntaria obediencia al caudillo de Venezuela como el Jefe único que siempre los habia de mandar, segun carta escrita en Garza por el General Bolívar; ya se nos inspiraba por el Jefe Superior una ciega confianza en las resoluciones del Padre de la Patria como autor de nuestra dicha; hasta que en el mes de Octubre último se empieza á rugir un cosiaton ó revolucion que debia reventar en Valencia. Prestaba fundamentos á este rumor, la opinion del Jefe Superior y de su Secretario declarada en una reunion de varios no-

tables, que no pasaron de veinte, tenida en su posada. En ella se manifestó la necesidad de separar á Venezuela del resto de Colombia, diz que para no reconocer una monarquía que ántes se amó y ahora se aborrece por motivos que ellos y el diablo saben. Tanto el Jefe Superior como su Secretario, se manifestaron decididos á realizar esta medida, en la que podemos observar que aunque ella fuese justa y santa, no tocaba al Gobierno de Venezuela resolver la separacion y destruir la integridad de la República, sin consultar el voto de los pueblos; y es indudable que no se dió un solo paso para examinar la opinion pública; y si á la sazon no hubiese llegado la circular del Dictador para que los pueblos dijesen con libertad lo que querian, la separacion, ó el cosiaton, hubiera tenido lugar sin tal requisito, y se hubiera repetido la escena de 1826, de los mismos individuos, sobre la misma cosa, con diferentes pretextos: los hechos siguientes comprobarán esta suposicion.

Mas llegó la circular, el título y salvaguardia para hacer una revolucion segun la máxima del Cardenal de Rez: *junta el pueblo y lo conmoverás*. La prontitud en la ejecucion, y los conductos y medios con que se hace, dejan entrever un doble objèto, cumplir la órden, y que de su cumplimiento saliese lo que deseaba el ejecutor, y no más. La circular no se comunica de oficio á la autoridad competente que era el Intendente de Venezuela: una carta á un compañero basta al efecto, y otro compañero que instruya á la voz lo que se ha de hacer. *Separarse de Bogotá y no tocar al General Bolívar*: he aquí la ley reducida á dos preceptos; y una casa particular fué el *forum* que se señaló para la empresa de la ciudad de Carácas. Pero los hombres que reunidos toman valor, y la libertad pública que cuando abre una brecha á la masa del despotismo lo echa por tierra, desplegó en este momento la valentía. Los caraqueños hablan, y solo una voz resuena—*separacion de hecho de Bogotá*: todos aplauden excepto uno, que dijo no votaba por la separacion, pero sí por que se desconociese al General Bolívar y se sujetase á juicio su responsabilidad. En los dos dias siguientes al 24 de Noviembre en que se hizo esta reunion, fué convocado el pueblo á San Francisco: la mayoría de los vecinos de la ciudad creció aquí, se renovó con aplauso la misma proposicion de separacion, y añadió el desconocimiento del General Bolívar y su Consejo de Gobierno. Los Generales que se habian encargado de la tutela y pupilaje del pronunciamiento en clase de peticion, no habiendo podido contener el torrente de la libertad que arrancaba la cadena de sus manos, convinieron con la multitud en el desconocimiento del General Bolívar, talisman que querian conservar en apariencia, y aborrecian en secreto; así se desconcertó el plan del Gabinete de Valencia.

El pueblo está ya pronunciado: veamos cuál es la conducta del Jefe Superior, y cómo acoje el pronunciamiento. Apénas se tiene noticia en Valencia (en donde se hallaba) de la revolucion de Carácas, cuando parte un Edecan, con un bando comunicativo á todos los Jefes de policía, para que se respetase el nombre de S. E. el Libertador General Simon Bolívar, Jefe Supremo de la República, que se borrasen todos los pasquines y letreros injuriosos que se habian puesto en las calles, que maltrataban la memoria y reputacion del héroe de la América, orgullo de nuestro suelo, &c., &c. Se cumplió así en efecto, y el pueblo quedó perplejo. Como el acta de San Francisco fué presentada al Jefe Superior por cuatro Comisionados, se aguardaba que ellos diesen cuenta plausible de su mision; pero pasando un dia tras otro sin satisfacer este anhelo, fué todo el mundo entendiendo á la sordina, que la cosa no estaba mui buena, hasta que en fin llegó una carta dirigida á uno de los buenos compañeros, al General Arismendi, en que le manifestaba el Jefe Superior su disgusto con el pronunciamiento de Carácas, que caracteriza de exceso;

pero, sinembargo, garantizaba la separacion, y á las personas que se habian lanzado en el pronunciamiento. Las medidas y preparativos de guerra ya estaban en ejecucion; y de estos hechos se puede mui bien deducir, que se han complicado los negocios por una conducta oscura y contradictoria, y que bajo el laudable intento de mantener la tranquilidad pública, lo que se aspira es á mantener el Gobierno en quien siempre lo ha tenido, y que no pase la autoridad al pueblo, para constituir un Gobierno civil que iguale á todos ante la lei, y que no perpetúe en el mando á ningun particular, bajo cualquier denominacion ó pretexto.

El juicioso vecindario de Carácas, que veia ya una borrasca sobre su cabeza, en una revolucion que no era fácil ni conveniente que retrocediese: en una resistencia probable que debia hacer el Gobierno de Bogotá: en una guerra de odio y venganza, á que se provocaba mas con hechos y odios ocultos, que con lo que ha chillado la prensa; no encontró otra áncora que le salvase, sino apelar á una Convencion por medio de las Asambleas primarias, para regularizar los deseos del pueblo, y derrocar un gobierno de hecho, que podia prorogarse y fortalecerse en la arbitrariedad, por el tácito consentimiento. Se pide, se suplica, se insta por las Asambleas: no se niega, pero se elude la convocatoria. Los hombres exaltados se atolondran, los moderados se acongojan, y Carácas en Diciembre gira entre la desesperacion y la angustia. En fin, las circunstancias arrancan el Decreto de Asambleas: no era posible retroceder sin que corriesen flotas de sangre: no era posible sostener el poder que se habia derrocado, sin insultar la modestia, y sin presentar con desfachatez una ruda ambicion al mando, porque habíamos llegado al punto en que debia cesar una serie de contradicciones que hemos recorrido, y no trabajar con elementos opuestos; ya se hizo forzoso elegir libertad ó despotismo, Gobierno civil ó militar, la voluntad de uno ó la de todos; pero para ello es preciso que los pueblos que habian obedecido al poder, formando peticiones de separacion revoquen y anulen lo hecho, y obedezcan de nuevo al poder, diciendo que como soberanos mandan la separacion: ¡qué burla! *risum teniatis amici.* En efecto, Valencia y Puerto Cabello, Victoria, Maracay, etc., se ponen á la órden del dia: separacion de Bogotá y abajo Simon Bolívar.

¿Quién no ve en todas estas contradicciones, en todo este tejido de horrores, la mano del poder jugando con los pueblos, y la impotencia y buena fe del ciudadano aislado, á merced de la autoridad ejercida por una cáfila de diestros agentes, y criaturas envejecidas en la humillacion, para recoger firmas que acrediten y sancionen con la respetabilidad del pueblo lo que importa á los intereses de su opresor? Esta ha sido la táctica y camino que han trillado los gobernantes para destruir la Convencion, para hacer un Dictador, para dar gracias por los asesinatos, para pedir la separacion y disolucion de la República de Colombia. Así es que nuestros pueblos, más mansos que la oveja, no tienen ni han tenido jamas parte en ninguna revolucion: todas son obras exclusivas de los que mandan las armas; pero tantas veces se ha querido jugar á revolucion, hasta que en fin han encallado en la que va á ser la última: LA DE 26 DE NOVIEMBRE; *porque ella va á fijar por largo tiempo la libertad ó la tiranía.* ¡Conciudadanos! Recordad siempre con espanto esta terrible verdad para que haciendo una masa de union cordial enlaceis vuestros brazos para sostener aquella y rechazar esta! Carácas, que fué la primera ciudad que en 1810 rompió las cadenas de la servidumbre, es tambien la que ha rasgado y hollado el velo de la hipocresía, para adueñarse de su Gobierno y libertad, para que empieze el dominio de la lei, y acabe el de los hombres. Carácas, halagada en un momento, para que sirviese de yunque á los Vulcanos que

fraguaban remachar las cadenas de su opresion, se aprovechó de su halago para recuperar su libertad. ¡ Extraña metamórfosis ! La oveja se convierte en leon, y su rugido intimida á sus mentirosos halagadores. En el momento mismo que el pueblo inerme, pero unido y firme, dice-quiero ser libre, las armas caen de las manos fratricidas de espavoridos opresores. A Carácas se le convoca para que pida; ella se reune y manda : se le desaprueba, ella insiste : anuncia las Asambleas primarias; pero como el resto de sus hermanos amedrentados y no libres, habia hablado por el órgano de sus mandatarios, estos se ven obligados por el imperio irresistible de la opinion pública á convenir que ellos concurran á adunar sus sentimientos con el voto de Carácas libre. Así se convierte un mal en un bien: la convocacion para pedir un rei se convierte en el mandato de sostener una República ; y por ese medio ha conseguido Venezuela ser la primera seccion de Colombia libre, que la revolucion de los principios haya penetrado hasta el corazon de Pluton, y que en el mismo Bogotá, en el seno de su Admirable, se trabaje ya por la libertad, y desafie á nuestra Representacion reunida en Valencia, para que nos dé la obra mas conforme á la voluntad general, que será la única que aceptarán y sancionarán los pueblos.

Nuestros lectores juzgarán por los hechos : y las reflexiones que de ellos nacen, nos indican los medios que se deben adoptar para calmar la tempestad que corremos, y fijar un punto en el espacio de nuestra trasformacion política. Nada, ó casi nada, hemos adelantado en órden á la construccion del edificio social, debido solo este atraso, á nuestro modo de ver, al empeño de combinar elementos contrarios. En un tiempo deseábamos un régimen de paz y libertad, cuando no podiamos marchar sino al traves de la guerra, y la sombra del rigor discrecional, sometidos á la fuerza militar : en otro tiempo se quiere mantener la guerra, ó á lo ménos un ejército cuando todo anuncia la paz, y se aspira á sostener un poder militar, cuando todos los elementos de la Nacion son propios á plantear un Gobierno civil en que la ley mande y el hombre obedezca. Solo un medio pueril, un terror fantástico, puede detener en el dia la obra de nuestra felicidad. Si Venezuela, si Colombia toda en 1830 no rompe el velo del prestigio, no recupera su libertad, no la establecerá jamas ; y la revolucion á que ha sido arrastrada para sacudir un Gobierno mal combinado y peor administrado, quedará no solo ineficaz, sino que empeorará los males que quiera remediar.

No es la fuerza armada en los campos de batalla, no son los Tesoros lo que constituye y salva los Estados: son los amigos de la patria, es la opinion pública, es el denuedo y firmeza de los hombres para proclamar y decir lo que en su conciencia creen justo y conveniente á la comunidad. Cuando en los países no se encuentran hombres de este temple, el pueblo queda sumergido en la esclavitud: la tiranía y el despotismo es su suerte, es su herencia.

Decia un sabio : los grandes son grandes porque nosotros estamos de rodillas ; y es verdad que los pueblos no tienen opresores, sino porque los cindadanos ofrecen sus manos para arrastrar las cadenas ; y el dominador de la Europa decia : que ningun pueblo que quiera ser libre podia ser esclavo : y si es cierto que los venezolanos nos hemos colocado en este rango, debemos no desmentir por el tímido egoismo, lo que exige nuestra comun felicidad, nuestra posteridad, en fin, lo que exige la patria de nosotros mismos ; pero particularmente aquellos á quienes ha cabido en suerte ser nuestros representantes en el Congreso Nacional, es á quienes ahora les ha cabido tambien la suerte de acreditar lo que valen. ¡ Diputados Constituyentes ! No burleis la esperanza de la Nacion : si no os encontrais dotados del enérgico patriotismo y firmeza que necesitais para salvar la patria, dimitid vuestro encargo, que ciento de vuestros compatriotas volarán á sustituiros : esto

será ménos mal que empeñaros en una lid en que, vencidos, dejais humillada y desgraciada la generacion presente y futura. Si pisais los sacros umbrales del Congreso, no mireis atras: la justicia es vuestra guia : la virtud vuestro premio: nuestra gratitud vuestro apoyo.

Por hechos que no desmentimos, y de que hemos sido testigos, estamos convencidos que nada podemos adelantar en la marcha de nuestras instituciones, si no identificamos nuestros elementos, sustituyendo los principios á los hombres, la justicia á la ambicion, la sinceridad á la tenebrosa intriga. Una experiencia muy triste nos enseña, que la suerte fatal de Colombia ha estado librada á las manos y voluntad de los hombres, que por nuestra gratitud y su crédito se han hecho superiores á la ley. No hay acontecimiento de alguna entidad que no predique esta verdad : en todas partes se advierte que los movimientos, turbaciones, alteraciones buenas ó malas, las fiestas, hasta los bailes, son influidos y dirigidos por los resortes del poder que estos hombres privilegiados tienen en sus manos. Pero no, no es esta una obra exclusiva de la malicia: es un resultado necesario, un mal que se siente por la debilidad y miseria del género humano. El hombre, halagado y satisfecho de su propio mérito, no puede (sin un milagro del Altísimo) permanecer justo en el poder y mando de sus semejantes: el mejor de los hombres ejerciéndolo largo tiempo, aspira á hacer de la obediencia de sus semejantes su propiedad y patrimonio ; y es tan fatal esta inclinacion de nuestra especie, que no solo los que mandan, sino los que obedecen entran en un vértigo y locura, de creerlos necesarios solo por habitud, y pereza de trabajar en su propia conservacion : y olvidan con ellas, el único remedio que se ha encontrado eficaz para no ser despotizados ni tiranizados, la máxima de eterna verdad: *sosten en tu patria un Gobierno alternativo.*

Esto supuesto, si se quiere establecer entre nosotros Gobierno libre y permanente, *es necesario, es indispensable hacer real y efectiva la alternativa en el mando ;* y habiendo este recaido en toda la época de nuestra transformacion, en nuestros grandes Generales, que gozan de un crédito, influjo y prestigio que los hace peligrosos, si no se les cierra la puerta y se les obstruyen los caminos para ambicionar con suceso la perpetuidad en el mando, no solo el supremo, sino el superior de los Departamentos y de las armas, se erigen indudablemente en déspotas y en tiranos bajo la salvaguardia de las fórmulas constitucionales. Ya es tiempo que aparezcan nuevos hombres sobre el teatro, y que dejen de gobernar los que han tomado gusto al mando, y que se separen tambien los segundones, que ejecutan los proyectos de comparsa.

No pretendemos hablar de todos los militares : no es la clase de los valientes, no es su profesion la que queremos excluir del mando: es á nuestro comun opresor : á esa banda de Generales que gozan de un influjo funesto sobre los militares y paisanos : que hacen de unos y otros los instrumentos de sus pasiones, el escabel de sus piés. Es tambien á sus segundones ; á esos togados aduladores ; á esos políticos conocidos por sus crímenes, á quienes es preciso borrar de la lista de los servidores de la patria, y que como sierpes venenosas vayan á reposar en el nido de sus liviandades, para que en los banquetes de Lúculo consuman el fruto de su codicia.

No es esta una medida injuriosa dictada por la ingratitud, el odio ó la personalidad. Es solo el bálsamo que puede curar los golpes y heridas que hemos recibido de nuestros señores. Es este el único medio que tienen los pueblos de conservar las glorias de los varones esclarecidos, y que no se marchiten los laureles que se han recogido en los campos de batalla, salvando su moral pública del escollo á que los arrojarian una falsa recompensa y una gratitud mal entendida.

Excluir á los libertadores, á los grandes Generales, de la silla presidencial, y de todo mando é influjo, pa-

ra realizar y hacer efectivo el derecho alternativo aunque sea por uno ó dos períodos constitucionales, es sobre justo conveniente. Esta será una lei ménos fuerte y mas ventajosa que la del ostracismo, que de lo contrario seria necesaiio adoptar para cortar el vuelo de las aspiraciones que renacen sin cesar en Colombia. No fué solo Aténas, fueron todos los pueblos que tuvieron gobiernos democráticos, que establecieron tambien el ostracismo. Siracusa estableció el *petalismo*, y entre los pueblos modernos la Inglaterra tiene el *bill* llamado *attainder* que semeja mucho al ostracismo. ¿Qué tendrá de extraño ni de singular que en la América se adopte al mismo intento una lei de suspension ó exclusion de mando á los hombres que estime peligrosos? El Jefe Superior de Venezuela en un decreto en que expulsaba á un virtuoso ciudadano de Carácas, le ha dicho: *No han sido siempre foragidos ó malhechores los que han sido expulsados de su patria: el mundo presenta bastantes ejemplos de que lo fueron aquellos que habian hecho grandes servicios en la política y en la guerra, cuando abusando del influjo que les daba su mérito quisieron extraviar el voto de la mayoría.* Y en efecto, esta lei colmará á los que excluya por cierto tiempo del renombre de la fama, con que venera la posteridad á los Arístides, Cimones y Tucydides, que no se quejaron de injuria. La *exclusion* producirá entre otros el gran bien del buen ejemplo que darán los Generales libertadores de someterse á la lei, y desvanecer los temores de que las acusaciones al Senado sean todas tan inútiles y perjudiciales como la del año de 826. La lei adquirirá un poder mayor que la resistencia que podria oponerle cada uno, y quedará fundada sobre la igualdad de fuerzas, la estabilidad y felicidad de la Nacion. Esta lei solo puede encontrar opositores en los hombres que aspiran á la soberanía, que buscan ménos lo que es útil al Estado, que lo que conviene á su propia causa.

La libertad de los pueblos no tiene otro escollo mas peligroso que la reunion del mando civil y la fuerza (aunque no la mande en persona, porque la puede confiar á sus criaturas y amigos, cuya facultad no se puede coartar especialmente al Ejecutivo sin peligro de la patria) con particnlaridad en un militar de crédito, porqne á la corta que á la larga el poder embriaga, desvanece la cabeza del qne se halla en alto puesto, y desconoce los caminos que le condujeron á él. El liberalismo, el civismo, la virtud política, son adminículos usados para abrirse camino y flanquear la carrera del mando; pero tan bello ropaje queda como humilde y despreciable carga en el pedestal del trono del poder cuando se logró escalarlo; y el único medio que hai para conservar y asegurar la libertad, *es cerrar las puertas del mando á los hombres que su crédito haga peligrosos, y que por desgracia pueden aspirar con suceso á la usurpacion y despotismo.* Bolívar no por otro motivo puso en problema el logro de nuestras instituciones, sino por el gran crédito, inflnjo y prestigio que adquirió con el triunfo de las armas; y para echar abajo el coloso de su poder ha sido necesario ponerse los pueblos en revolucion, y tomar las armas en la mano, hasta anular los tiros de la ambicion. Y ciertamente, Venezuela no adelantaria nada, si el golpe que ella descarga contra los tiranos no lo asestase contra la tiranía: sus ventajas serian efímeras, la casualidad podria hacer que tomase las riendas del Gobierno un Tito ó un Trajano, Jefes que le administrasen por el momento bien; pero con el tiempo se sustituiria un César ó un Tiberio que nos comprobasen que el mal no estaba remediado, y que la Constitucion solo es un libro, cuando se confia su ejecucion á hombres que por sus hazañas y crédito quedan sin responsabilidad efectiva, sobreponiéndose á ella; y despues que todo se haya perdido, se preguntará, ¿quién tiene la culpa?; y el humilde responderá: el pueblo que lo eligió, y el legislador que no excluyó á los hombres peligrosos.

Legisladores!— *Dadnos la ga-*

rantía de que no tendremos hombres en el mando que se hagan superiores á la lei: hombres que no puedan manejar el ejército á su voluntad: hombres que á su crédito y prestigio no añadan la autoridad legal para disponer de gracias, grados, empleos, y fondos del Tesoro. Dadnos hombres nuevos en la administracion, en quienes se haga efectiva la responsabilidad: á quienes no se mime y contemple; y entónces se verá que no hai hombre necesario en la República: que ninguno es señalado por el dedo de Dios para gobernarnos: que realizada la alternativa en los empleos, todos los desempeñarán con subordinacion á las leyes. Poco importará entónces que sea esta ó aquella la Constitucion, más ó ménos perfecta, porque todo el bien de los pueblos está cifrado en evitar la arbitrariedad, *para que sean guardadas y cumplidas las leyes que se den.*

Legisladores!—¿Cuál es el medio de conseguirlo en Colombia unida ó separada? Que excluyais por diez años á todos los grandes Generales de la órden de Libertadores, del mando supremo y superior del Estado, Departamentos, y de las armas, conservándoles todos los honores, grados, y sueldos en la clase de simples ciudadanos. Así será, si algunos de vosotros os dignais acoger este proyecto, y presentarlo para su resolucion al Congreso Constituyente.

PRO DEO ET PRO PATRIA.
V. D. *S. A.*

141.

SE INSTALA EN VALENCIA EL 6 DE MAYO DE 1830 EL CONGRESO CONSTITUYENTE CON LOS DIPUTADOS ELEGIDOS AL EFECTO EN LAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS VENEZUELA, ZULIA, MATURIN Y ORINOCO QUE COMPUSIERON LA ANTIGUA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA.

———

Acta de instalacion.

En la ciudad de Valencia, capital de la Provincia de Carabobo, á seis de Mayo de mil ochocientos treinta: reunidos en la sala destinada para las sesiones del Congreso Constituyente de Venezuela los Honorables Diputados que se hallan en la ciudad, á saber: Antonio José Soublette y Juan Alvarez, por la Provincia de Guayana; José Grau, por la de Cumaná; José Tadeo Monágas, Eduardo Antonio Hurtado y Matías Lovera, por la de Barcelona; Andres Narvarte, Francisco Javier Yánes, Ramon Ayala, Pedro Machado, Alejo Fortique, José Luis Cabrera, Manuel Quintero, Pedro Pablo Diaz, José María Várgas y Angel Quintero, por la de Carácas; Miguel Peña, Vicente Michelena, José Hilario Cistiaga, Andres Albisu, José Manuel de los Rios, José Manuel Landa, Diego Bautista Urbaneja y Francisco Toribio Pérez, por la de Carabobo; Juan José Pulido, Antonio Fébres Cordero, Ramon Delgado, Bartolomé Valda y José Francisco Unda, por la de Barínas; Juan de Dios Picon, Juan de Dios Ruiz y Agustin Chipía, por la de Mérida; y Ricardo Labastida, por la de Maracaibo: y resultando que habia 33 Diputados, número excedente de las dos terceras partes que la ley requiere para la instalacion del Congreso, pues que los nombrados por las Provincias ascienden á 48, procedieron, en cumplimiento del artículo 46 del reglamento de elecciones de trece de Enero de este año, á verificarlo.

Un Honorable Diputado propuso que el Presidente y Secretario que habian sido de la comision representante, continuasen en el desempeño de estas funciones, miéntras se hacian los nombramientos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Congreso; y habiéndose discutido y votado esta mocion resultó aprobada.—Antes de procederse al nombramiento de Presidente hizo el Secretario Michelena la mocion siguiente: "Que el nombramiento de Presidente sea por

escrutinio y su duracion de quince dias." Fué discutida; y votada por partes, resultó aprobada la primera, y negada la segunda.—El Sr. Grau pidió que acordase el Congreso si la mayoría absoluta decidia la eleccion; y habiéndose votado resultó afirmativamente.—Nombró el Sr. Presidente de escrutadores para esta y las subsecuentes elecciones, á los Sres. Pedro Pablo Diaz y Manuel Landa.—Se procedió al nombramiento de Presidente en la forma determinada por el Cuerpo, y recogidos y confrontados los votos, resultó electo por mayoría absoluta el Sr. Francisco Javier Yánes.—Pasóse á la de Vicepresidente y apareció nombrado tambien por mayoría absoluta el Sr. Andres Narvarte.—Suscitada la cuestion de si se nombraria el Secretario ó Secretarios de dentro ó fuera del Cuerpo, fué discutida lo bastante, fijándola por último el Sr. Presidente en estos términos: "Quiere el Cuerpo que la eleccion de Secretarios no recaiga en los individuos de su seno?"—Fué votada y resuelta afirmativamente. —Debia procederse al nombramiento escogiendo personas fuera del Cuerpo; mas como se hubiese observado por varios Sres. Diputados que no podian verificarlo, por no tener conocimiento de los sugetos que fuera del seno del Congreso pudiesen desempeñar aquellos encargos, propuso el Sr. Quintero (Angel) la mocion siguiente: "Que se elijan provisoriamente dos Secretarios de dentro del Cuerpo, miéntras se hace el nombramiento en propiedad." Varios Honorables Diputados tomaron la palabra en favor y contra de la proposicion, y despues de diversas indicaciones propuso el Sr. Presidentente esta cuestion: "Quiere el Cuerpo proceder ahora mismo á elegir Secretarios en propiedad?" y fué votada negativamente. Hizo ver el Sr. Presidente que debia ocuparse el Cuerpo del nombramiento de Secretarios interinos en los términos acordados, y aunque hubo una ligera oposicion, al fin se puso á votacion por el Sr. Presidente de esta manera: "¿Se nombra un Secretario de entre los Diputados?" y resultó por la afirmativa. En consecuencia, se procedió á la eleccion, y obtuvo la mayoría el Diputado Vicente Michelena, quien propuso que á efecto de facilitar los trabajos se nombrara otro Secretario. Se convino en ello y habiéndose procedido á la eleccion resultó con la mayoría, y por lo tanto nombrado Secretario el Diputado Alejo Fortique. Instalóse en seguidas el Congreso Constituyente de Venezuela, tomando posesion de la silla presidencial el Sr. Francisco Javier Yánes y ocupando sus respectivos puestos el Vicepresidente y Secretarios. El Sr. Presidente entónces de pié y con las manos puestas sobre el libro de los Evangelios prestó ante el Congreso el juramento de cumplir fielmente con los deberes que le impone su carácter de Diputado y de Presidente. Luego prestaron en sus manos el mismo juramento el Vicepresidente y los demas Honorables Diputados, concluyéndose este acto con un discurso que hizo el Sr. Presidente análogo á las circunstancias. Seguidamente se recibió el Mensaje que dirije al Congreso S.E. el Jefe civil y militar acompañando las Memorias de las Secretarías del Interior y Policía, de Hacienda y Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina, y leido resolvió el Congreso á indicacion del Honorable Presidente pasase á una Comision encargada de redactar su respuesta. Esta Comision segun acuerdo del Congreso fué nombrada por el Sr. Presidente; y la eleccion recayó en los Sres. Várgas, Landa y Cordero. Tambien elijió otra Comision para que redacte el reglamento interior y de debates del Cuerpo, compuesta de los Sres. Díaz, Quintero, (Angel) y Grau. Iba ya á suspenderse la sesion por parecer avanzada la hora; mas ya el Sr. Peña se opuso observando: "Que en aquel momento habian concluido todas las funciones del Jefe del Estado, que no podria llenar ni tendria otras que las que el Congreso le confiriese de nuevo, y que siendo esencialísimo este punto pedia que la sesion no terminase miéntras no fuese resuelta la si

guiente proposicion: "Que se elija el nuevo Jefe del Estado, ó se declare que continúa el que hasta aquí ha ejercido las funciones de tal." Apoyaron el segundo miembro los Sres. Quintero (Manuel), Ayala y Várgas; pero habiéndola modificado el Sr Narvarte en estos términos: "Que continúe ejerciendo las funciones de tal respecto de las facultades administrativas, mas no por lo que toca á las legislativas," le apoyó el Sr. Ayala y el Sr. Urbaneja entónces añadió: "Que debiendo consultarse por la mayor claridad y precision en asuntos de esta naturaleza, y no siendo el ánimo del Congreso por ahora conceder á S. E. el General Páez sino una autorizacian momentánea para que no quede la Administracion en desamparo miéntras el mismo cuerpo resuelve sobre el Gobierno provisorio que deba haber en la República hasta que pueda plantearse la Constitucion, hacia la proposicion siguiente: "Que el Congreso conteste á S. E. el General Páez, que continúe en calidad de Poder Ejecutivo administrando momentáneamente la República hasta que el mismo cuerpo resuelva sobre el Gobierno provisorio que ha de rejirla." Apoyada por los Sres. Narvarte y Ayala, se suscitó una larga discusion. Se habló indistintamente sobre la proposicion principal y sus emanaciones, hasta que de acuerdo el Sr. Peña con el Sr. Presidente hicieron la siguiente modificacion: "Que el Congreso declare que S. E. el General Páez continúa ejerciendo las funciones de Poder Ejecutivo hasta que se resuelva otra cosa." Fué ademas apoyada por varios Sres. Diputados, y discutida y sometida á votacion, resultó aprobada. Observó luego el Sr. Grau que igual necesidad obligaba á acordar la misma continuacion respecto del Poder judicial: le apoyó el Sr. Narvarte, y discutida la proposicion fué votada afirmativamente. Acto continuo propuso el Sr. Peña que S. E. el General Páez venga á prestar el juramento; mas el Sr. Quintero (Angel) hizo la mocion de que se difiriese esta proposicion, y habiéndole apoyado el Sr. Landa se discutió y votó afirmativamente. En seguida se dió cuenta de hallarse á las puertas del Congreso una guardia mandada por el Comandante de armas de la Provincia á prestar el honor debido al Cuerpo y hacer respetar su autoridad, y se acordó despedirla, porque no habiendo mas segura garantía que la opinion pública y estando cierto el Congreso de tenerla en su favor, juzgaba innecesario este auxilio, dando sí las gracias al Jefe que la enviaba por el interes que toma en obsequio de la respetabilidad del Congreso. Por último, el Sr. Urbaneja hizo presente que eran incompatibles los destinos de Secretario de Estado que ejercia algun tiempo ha y el de Diputado que empezaba á desempeñar, y que lo sometia á la decision del Cuerpo: el Sr. Peña se unió en este punto al Sr. Urbaneja porque dijo hallarse en igual caso. Se discutió la observacion, y acordó el Congreso diferirla.

La hora era adelantada y el Sr. Presidente en su virtud declaró cerrada la sesion convocando para el siguiente dia á las diez de la mañana.

Valencia, 6 de Mayo de 1830.

El Presidente,
Francisco Javier Yánes.

El Vicepresidente,
Andres Narvarte.

Antonio José Soublette—Juan Alvarez—José Grau—José Tadeo Monágas—Eduardo Antonio Hurtado—Matias Lovera—Ramon Ayala—Pedro Machado—José Luis Cabrera—Manuel Quintero—Pedro Pablo Diaz—José María Várgas—Angel Quintero—Miguel Peña—José Hilario Cistiaga—Andres Albisu—José Manuel de los Rios—José Manuel Landa—Diego Bautista Urbaneja—Francisco Toribio Pérez—Juan José Pulido—Antonio Febres Cordero—Ramon Delgado—Bartolomé Valda—José Francisco Unda—Juan de Dios Picon—Juan de Dios Ruiz—Agustin Chipía—Ricardo Labastida—Vicente Michelena y Alejo Fortique, Secretarios.

142.

EL GENERAL PÁEZ, JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, DIRIJE SU MENSAJE AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA.

El General Páez, que se encontraba en San Cárlos á la cabeza del ejército, y que contó con que el Congreso Constituyente se instalaria el 30 de Abril como lo dispusiera su Decreto de 13 de Enero, artículo 46, dirigió desde allí su Mensaje de apertura y felicitacion á la Asamblea; pero la instalacion de este Cuerpo no se verificó hasta el 6 de Mayo.

Mensaje del General Páez.

Señor:

La reunion de los Representantes de la soberanía de Venezuela es el gran objeto de mi sincera congratulacion: se ha instalado bajo los auspicios más favorables, apoyada en la opinion general, sostenida por el ejército, sin la influencia de ningun poder extraño, y pedida por todos los pueblos como el único remedio que ha de poner término á los males que los afligen. Ellos miran satisfechos sus ardientes deseos, y yo cumplidas las promesas que les habia hecho de proteger y defender sus votos, segun mi capacidad, hasta este dia venturoso. Mi espada, mi lanza y todos mis triunfos militares están sometidos con la más respetuosa obediencia á las decisiones de la ley. Hasta este dia he gobernado como Jefe del Estado y General del ejército sin otra regla que el bien comun y la tranquilidad de todos: los pueblos congregados parcialmente me confiaron la autoridad, y desde el dia 13 de Enero en que tomé sobre mí tan delicados encargos se han conservado el órden, la paz y sumision al Gobierno en todo el territorio del Estado, y el ejército ha observado la más estrecha disciplina. Se han disipado ya las negras nubes formadas por un poder ilimitado, que causaban temores al celo de la libertad, y con la más dulce satisfaccion he visto llegar la aurora del dia en que la ley recobra todo su poder. Yo devuelvo á la soberanía del pueblo las facultades de que me habia revestido, sin quedarme otra cosa que el contento de presentar á Venezuela unida, sus autoridades respetadas, sus votos protejidos, y armada para defenderlos con un numeroso ejército tan capaz de resistir cualquiera invasion, como de invadir si fuere necesario. La situacion política de Venezuela en los pricipales ramos de su administracion, aparece de las Memorias que me han pasado los tres Secretarios del Despacho, las mismas que tengo la honra de acompañar, y llamo la atencion del Congreso mui encarecidamente sobre la importancia y utilidad de la milicia auxiliar, y sobre la deuda pública, que miro como un compromiso de honor que nos incumbe á todos.

Lleno de placer me considero desde hoy reducido á la clase de simple ciudadano, y espero con ansia la resolucion de la majestad del pueblo que designe la persona que haya de sucederme, así para entregarle la direccion del Estado y mando del ejército, como para dar en mi despedida un tierno abrazo á mis antiguos compañeros de armas, que sea el signo de mi verdadera estimacion y amistad; encareciéndoles al mismo tiempo la obediencia como su primer deber, el valor como el fundamento de su gloria, y la libertad como el objeto de sus triunfos. Veo ya cerca, Señor, el dia en que por fin vuelva á gozar del reposo y felicidad doméstica de que estoy privado despues de veinte años consagrados á las fatigas de la guerra y al cuidado de los intereses públicos. Solo me atrevo á recomendar á la soberanía de la Nacion las virtudes y glorias de ese ejército que á fuerza de privaciones ha conquistado entre mil peligros y combates los derechos de que disfrutamos, y que se halla con las armas en la mano para defenderlos, la sangre preciosa de los invá-

lidos, y la suerte de las viudas y de los huérfanos, cuyos maridos y padres adornan con sus nombres la historia de sus hazañas, habiéndonos dejado en su valor heróico nobles ejemplos que imitar. No dudo que esta augusta Asamblea recompensará los servicios militares y aliviará la miseria de las familias que han quedado en orfandad privadas de los recursos con que la Providencia cuidaba de su alimento: mi duda sola seria una ofensa hecha á las generosos sentimientos de los Honorables Representantes, y un desconsuelo para esos dignos objetos de la compasion y gratitud nacional. Para mí solo quiero el descanso y el reino de la ley: consagrar el resto de mi vida á la gloria de mi patria, y ver establecida por reglas invariables la igualdad, la libertad, la seguridad y felicidad de todos los venezolanos.

Soy señor, con el más profundo respeto, el más obediente súbdito de la Soberanía Nacional.

José A. Páez.

Cuartel general en San Cárlos, á 30 de Abril de 1830.

143.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA, CONTESTA EN 6 DE MAYO DE 1830 EL MENSAJE DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE 30 DE ABRIL DESDE SAN CÁRLOS.

Mensaje de contestacion.

Excmo. señor General José Antonio Páez.

El Congreso Constituyente instalado en este dia, ha tenido la satisfaccion de inaugurar sus actos con la lectura de la comunicacion de V.E. de 30 de Abril próximo pasado. La congratulacion de V. E. y la solemne renovacion de sus protestas en favor del bien comun, del imperio efectivo de la ley, del goce de los derechos sociales y de la defensa de nuestras instituciones por el heróico Ejército venezolano, son las mejores garantías que animan á los delegados de la Nacion en su ardua empresa de darle una Constitucion estable y adecuada á sus exigencias, que ponga término á los prolongados y graves males que la afligen.

Los pueblos al confiar por un voto unánime su existencia y proteccion en las manos de V. E., esperaron con razon la conservacion del órden, de la sumision al Gobierno, tranquilidad general, paz y estrecha disciplina del Ejército con que V. E. ha correspondido á sus votos. Ellos fijan sus miradas en sus conciudadanos armados, en ese heróico Ejército lleno de gloria y rodeado de trofeos como el mejor escudo de sus libertades: bien saben que los virtuosos y valientes que han luchado por su independencia, deben completar esta grandiosa obra haciendo inseparable su valor de la obediencia á las leyes. El Congreso que es el órgano de la voluntad y sentimientos nacionales, tendrá la consideracion debida á los sacrificios ilustres tributados á su santa causa y no verá con indiferencia la suerte de los beneméritos inválidos, de las viudas y huérfanos de sus gloriosos bienhechores. Aunque se han disipado ya las negras nubes formadas por un poder ilimitado que causaban temores al celo de la libertad; aunque el cansancio de tantos sufrimientos, y desgracia pública á la par de la experiencia de lo pasado haya creado un instinto nacional que está enérgicamente dirigido á levantar y sostener el santuario de las leyes; la inviolabilidad de su majestad requiere una fuerza protectora contra los enemigos exteriores y los atentados internos, y el Congreso no prescindirá de crearla dándole la forma mas adecuada á este importante fin. El objeto de la deuda pública, cuyo comprometimiento está identificado con el honor nacional, debe ser tratado en una transaccion amigable con el Gobierno de los otros pueblos que unidos ántes á Venezuela formaban la República central de Colombia. El Congreso confia que las disposiciones pacíficas de pueblos hermanos no ofrecerán dificultad á este aveni-

miento amistoso. El estado de los diversos ramos de la administracion cuyo informe dado por los respectivos Secretarios del Gobierno ha enviado V. E. á este cuerpo, formará el asunto de sus más serias meditaciones; y sobre los datos que estas exposiciones ministran, y teniendo á la vista todas las noticias que á ellos se refieren, él trabajará en las reformas que imperiosamente demanda la desgraciada situacion de los pueblos y empeñen el honor de sus delegados.

Este Cuerpo soberano ha resuelto en la sesion de hoi que V. E. continúe en el desempeño de las funciones del Poder Ejecutivo, hasta que resuelva otra cosa, pues la Nacion libra el mantenimiento del órden y su seguridad en el acendrado patriotismo, en la rectitud de intenciones y en la experiencia de V. E.

Con la mas alta consideracion soi de V. E. atento abediente servidor.

El Presidente del Congreso,

Francisco Javier Yánes.

Valencia, á 6 de Mayo de 1830.—20 y 1.

144.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA DA CUENTA DE SU ADMINISTRACION EN LOS RAMOS DE SU DEPARTAMENTO HASTA EL 20 DE ABRIL DE 1830.

El Secretario del Interior, como tambien los Secretarios de Hacienda y de Guerra, órganos del Despacho del Jefe civil y militar de Venezuela, separada de Colombia, dió cuenta en 20 de Abril á S. E. como Jefe de la Administracion pública, en la Memoria de los negociados de su Departamento. Tales Memorias que se insertan en seguida se pasaron al Congreso Constituyente como noticias para su conocimiento al ocuparse esta Asamblea en la ardua tarea de constituir y organizar á Venezuela en Estado independiente.

Memoria del Secretario del Interior.

Excmo. Sr. Jefe civil y militar.

Estaba V. E. encargado de la administracion de estos Departamentos con la denominacion de Jefe Superior, bajo la dependencia del Gobierno de Bogotá, cuando la órden del Consejo de Gobierno de 16 de Octubre del año próximo pasado, expedida por especial encargo del General Bolívar, como Jefe Supremo de la nacion, por la cual se permitia á los pueblos pedir la forma de Gobierno y el Jefe que le pareciese más á propósito, produjo un cambio en toda la antigua Venezuela; con tanta tranquilidad, órden y moderacion, que aún los más interesados en él no conocian que se habia ejecutado: se quisieron precipitar operaciones, pero la explosion se hizo sin violencia, sin fuerza, con las mismas autoridades que existian, y casi repentinamente, porque los habitantes estaban preparados para ella desde mucho ántes: la separacion de Venezuela del resto del territorio de Colombia era la voluntad comun, y los pueblos no han hecho ahora más que manifestar los deseos que tenian secretos. En dos meses que corrieron desde mediados de Noviembre del año próximo pasado hasta igual fecha de Enero del presente, todas las ciudades, villas y parroquias pidieron la separacion de hecho, y un Gobierno republicano, popular, alternativo, electivo y responsable, sin otra alteracion en la marcha que encargar á V. E. del régimen y conservacion del órden hasta la reunion de la Convencion venezolana. La Provincia de Guayana pidió ademas que se la erigiese en Departamento, y

el circuito de Trujillo que se le restituyese el carácter de Provincia: á estas pretensiones dieron lugar los decretos de Bogotá por los cuales se les hacian estas concesiones: las Provincia de Coro manifestó deseo de separarse de la capital del Zulia y unirse á este Departamento; pero V. E. determinó en todos casos que no se hiciese variacion y que la correspondencia y administracion continuase como habia estado hasta el momento en que se pidió la separacion, á fin de que la Convencion delibere con ménos tropiezos y entera libertad lo que considere más útil y prudente.

Acojió V. E. los votos de los pueblos, ofreciéndoles que se verian realizados, y que los protejeria contra cualquiera violencia que intentase sofocarlos, y continuó administrando conforme al régimen provisorio establecido por el General Bolívar, hasta la época que él mismo le habia señalado, y era el dos de Enero último en que debia reunirse la Convencion en Bogotá, salvando de esta manera los comprometimientos públicos que V. E habia jurado y los derechos políticos de Venezuela que sus hijos reclamaban con urgencia. Sinembargo, V. E. desde los primeros pasos previó el punto adonde debian llegar los movimientos, y desde entónces suspendió el cumplimiento de algunas de las órdenes que se le comunicaban y que consideraba que podian tener influencia en los progresos de la separacion. Desde el mencionado dia dos de Enero S. E. se consideró mas libre y expedito, y en la misma fecha dispuso que no se pagase ninguna libranza tirada por el Gobierno de Bogotá contra las cajas del Tesoro en estos Departamentos, y que el Prefecto no mandase radicar en nuestras Aduanas mas vales de la deuda flotante hasta el arreglo definitivo de la deuda comun.

Como V. E. habia ofrecido por una parte protejer y sostener los votos de Venezuela, y por otra, llegaban actas diariamente en que los pueblos uniformaban sus sentimientos y ofrecian sus vidas y propiedades para defenderlos, se hacia necesario levantar un ejército que los apoyase con la fuerza en caso de invasion exterior, miéntras que el Tesoro público se hallaba enteramente exhausto; para remediar esta urgencia dispuso V. E. que se liquidasen todas las cuentas de los deudores al Estado por derechos de importacion: que los deudores firmasen obligaciones ó pagarés por el alcance: que estos se pusiesen en caja y se negociasen como dinero efectivo. Esta medida produjo todo el efecto que V. E. habia concebido, y le ha dado grandes recursos para las operaciones militares.

El dia trece del citado mes de Enero, despues de haber recibido las actas de todos los pueblos, si se exceptúan Maracaibo y Guayana, que llegaron poco despues, presentó V. E. á Venezuela como un Estado libre é independiente, separado de las demas secciones del territorio que han formado la República de Colombia, mandó publicar el reglamento para las elecciones primarias y de Representantes, fijó el 30 de Abril para la instalacion de la Convencion de Venezuela, y á esta ciudad para el lugar de la reunion, nombró tres Secretarías de Estado como otros tantos órganos de las órdenes de la Administracion, y desde entónces Venezuela ha reasumido sus derechos de soberanía con entera independencia, y ha levantado un ejército para su defensa, contando para su mantencion con los fondos públicos, con donativos á que se han prestado liberalmente los ciudadanos, y con empréstitos de ganados que V. E. ha solicitado.

V. E. se sirvió confiarme el despacho de la Secretaría del Interior que he procurado organizar, y que no he podido conseguir por el corto tiempo que la he tenido. Llené las plazas con consideracion al ménos trabajo que debia haber durante este órden provisional: no tiene Oficial mayor porque los Sres. que se han nombrado hasta ahora para el destino se han excusado.

Sus gastos se encuentran en el estado que acompaño.

Las leyes del régimen anterior han continuado en el presente con vigor: V. E. no ha hecho por la Secretaría de mi cargo más alteraciones que las que demandaban indispensablemente la naturaleza de los movimientos, ó la utilidad comun bien marcada: de aquel género es el Decreto de 26 de Febrero último en que dispuso que una sala de Consejo compuesta de los Secretarios de Hacienda, del Interior y de Guerra, despache los negocios ordinarios del Estado, y consulte á V. E. los extraordinarios durante su ausencia en campaña; y de este la reforma del artículo 74 del reglamento de Corregidores, por el cual se prevenia que los registros y anotaciones de hipotecas existiesen solo en las cabeceras de Provincia; habiendo despues parecido más propio para la expedicion de los negocios que se tengan en todos los cantones.

La sociedad de "Amigos del país" establecida en la ciudad de Carácas, ha encarecido á V. E. la utilidad de reformar la ley que no permite vender por deudas particulares las fincas embargadas por ménos de las dos terceras partes de su avalúo; y que se fomente el cultivo del trigo, acordando algunas exenciones á los empresarios. Los fundamentos en que se han apoyado constan de las representaciones que se acompañan. Cuando llegó á manos de V. E. la representacion en que la misma sociedad solicitó reformas de la ley sobre extraccion presunta, ya se habia derogado por conducto de la Secretaría correspondiente; pero la exposicion de la sociedad servirá para ilustrar la materia.

Deseoso V. E. de tener una razon más cierta y exacta de la poblacion del Estado, dispuso que se pidiesen á los Intendentes y Gobernadores, los últimos censos de sus Provincias, y hasta ahora solo han llegado los de Barínas, Mérida y Apure: los demas han contestado, unos que no se han concluido, y otros que los remitirán; pero por algunos documentos oficiales que he tenido á la vista, he formado el estado aproximado que se acompaña.

Aunque tambien dispuso V. E. que se averiguase el número de escuelas, sus discípulos, dotacion de los maestros, lugares donde las hai, arbitrios que puedan adopt rse con ménos gravámen para fundarlas ó aumentarlas, y el método de enseñanza que siguen, no se ha obtenido razon hasta ahora, aunque se han reiterado las órdenes, sino de las Provincias de Carabobo, Mérida y Apure. En la extension de la primera hai treinta y cinco escuelas, en que se enseña por métodos particulares: de las rentas de policía se contribuye para algunas con la cantidad de diez pesos mensuales: lo demas se paga por los vecinos. En los treinta y cuatro pueblos de que se compone la segunda, hai catorce, algunas se pagan de los réditos de fundaciones piadosas, otras por los particulares y ninguna por el Tesoro público: la mayor dotacion es de cincuenta pesos y la menor de doce, siguiéndose en la enseñanza el método antiguo, con más ó ménos variaciones segun la disposicion ó habilidad de los maestros. En la tercera solo ha habido cuatro escuelas, una en la capital de Acháguas, suspensa, por falta de fondos, otra en Mantecal y otra en Guasdualito, cuyos maestros han renunciado á las tareas, porque no se les ha recompensado. Existe una en San Fernando cuyo preceptor tiene veinticinco pesos de sueldo.

Es presumible que en Carácas se haya cuidado más de los rudimentos de la educacion, sin la cual el hombre que no conoce sus derechos tampoco sabe apreciar los que disfruta, ni pedir aquellos de que está injustamente privado, y en tal estado, ó aspira á la libertad de las fieras, ó cede á una sujecion que le humilla. La educacion pública debiera merecer la primera atencion del Gobierno: ella nos da el uso de la razon: corrige nuestros vicios: civiliza las cos-

tumbres: destierra la ignorancia y los caprichos. Los Agentes de la Administracion exponen que la falta de educacion proviene de que los vecinos resistan la idea de imponerse tasas voluntarias para tan importante objeto, único que nos hace capaces de gozar las bendiciones de un sistema liberal.

Tambien se han pedido por órden de V. E. á los Intendentes y Gobernadores, á la Corte de apelaciones y Tesoreros departamentales, los informes que pudieran presentar una idea clara de la organizacion de las Oficinas, sueldos de los empleados, su número y dotacion y gastos de escritorio; y las noticias que se han obtenido aparecen del estado que se acompaña:

Estado de la poblacion de Venezuela con arreglo al censo de 1825 á excepcion de las Provincias de Barínas, Apure y Mérida que van arregladas al último practicado en el presente año.

DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	POBLACION.	TOTAL.
Venezuela.	Carácas.	166.966	
	Carabobo.	159.874	326.840
Maturin.	Margarita.	14.690	
	Cumaná.	35.174	
	Barcelona.	36.147	86.011
Orinoco.	Apure.	23.200	
	Barínas.	89.998	
	Guayana.	16.310	129.508
Zulia.	Maracaibo.	42.393	
	Mérida.	50.463	
	Coro.	21.678	
	Trujillo.	17.578	132.112
			674.471

NOTA: Que las poblaciones de Mérida, Barínas y Apure se han tomado de los últimos censos: las de Maracaibo y Trujillo, del itinerario general militar formado por órden del Gobierno de Bogotá; y las de las demas Provincias, de los censos del año de 1825.

Otra: El Gobernador de la Provincia de Guayana ha manifestado posteriormente que los últimos censos practicados en aquella Provincia han sido tan informales que fué necesario devolverlos para su reforma; pero que, sinembargo del último practicado, aparece que la poblacion alcanza á 25.886 almas.

Si nuestros caminos no son peores, se debe á la naturaleza del terreno que atraviesan; el arte ha trabajado poco en ellos y el Gobierno no invierte alguna parte de sus fondos en mejorarlos: con los productos de los peajes que se cobran en algunos lugares se cortan los árboles que pudieran cubrirlos y se reforman algunos pasos cuando se hacen intransitables. De las noticias que se han recojido aparece que en ninguna parte hai contratas celebradas para esta obra, tanto más necesaria á nuestra sociedad, cuanto es poca su poblacion, y se halla extendida en un vasto territorio: sin caminos, al ménos regulares, las comunicaciones se hacen difíciles, y el comercio del interior poco lucrativo porque el costo de conducir los productos á las plazas de mercado absorbe las ganancias. Las fáciles y frecuentes comunicaciones ocasionan el comercio de los frutos y de las luces, ponen los pueblos al nivel los unos de los otros, y dan á la sociedad ese aire de uniformidad que la constituye una sola familia. El Gobierno debiera fijar su atencion sobre este ramo para estrechar las relaciones de Venezuela y conservar su union con vínculos de interes y de amistad.

El Prefecto del Zulia ha informado que en San José de Cúcuta se ha reunido una sociedad y abierto una suscricion con el fin de abrir un camino nuevo de Buenaventura á San José por el sitio que llaman El Salado en la ribera izquierda del rio Pamplonita. Aunque este terreno no está dentro de los límites de la antigua Venezuela, los habitantes de los Valles de Cúcuta están íntimamente relacionados con el comercio de Maracaibo á donde llevan sus frutos y de donde sacan las mercancías que reciben en cambio, para remitirlas al interior. Con este motivo solicitó el Prefecto permiso para auxiliar la empresa; por las circunstancias políticas en que se encuentra Venezuela y la Nueva Granada, detuvieron los buenos deseos de V. E. ciñéndole á pedir informes sobre las ventajas que reportaria el comercio de Maracaibo con su ejecucion para presentarlas á la prudente consideracion de la Convencion. Todavía no han llegado, y deberán pasarse cuando se reciban.

Muchas representaciones de reos encausados y rematados á presidio, por contrabandos, se han recibido en la Secretaría del Interior pidiendo que se reforme la severidad de los decretos vigentes que castigan con un número considerable de años de presidio este delito, aun cuando se haga en mui corta cantidad. V. E. aunque ha conocido la necesidad de suavizar las penas, se ha abstenido de hacerlo para que la sabiduría de la Nacion dicte una resolucion definitiva capaz de consolar á aquellos que se hallan actualmente sufriendo. Un individuo restituiria á sus casas muchos padres de familia destinados á obras públicas por haber sembrado cuatrocientas ó quinientas matas de tabaco sin miras de comercio y con el solo objeto de divertir las privaciones que los abrumaban, ó los inconvenientes que tenian para mantener y educar su descendencia.

La Direccion de manumision, para facilitar la liquidacion, cobro y recaudacion del impuesto en favor de la libertad personal de los esclavos, ha remitido dos proyectos de reglamento que alteran el órden establecido. V. E., por las causales antedichas, se abstuvo de hacer innovacion, y dispuso que se pasasen á la Convencion.

Habria sido tan útil como necesario presentar á la Convencion una noticia exacta de todos los productos naturales de Venezuela, del estado de su cultivo, del número de ganados, vacuno, lanar, caballos, mulas y burros, de los objetos de industria, de los peones libres y esclavos aplicados al trabajo ó cuido de las haciendas, y de cuanto pudiese contribuir á conocer su valor real, para que comparado con sus consumos se formase una legislacion juiciosa capaz de hacer su prosperidad; pero tambien se conoció que esta operacion no puede hacerse sino en calma; y que en el estado de agitacion y preparativos de guerra en que nos encontramos, iban á resultar falsos los

datos, porque muchos ocultarian el valor de los productos; y las propiedades, ó no tienen actualmente los brazos que necesitan, ó algunos de sus dueños disimularian la falta de los jornaleros que trabajan ocultamente para no enrolarse en las filas del Ejército; y era mejor privarse de estos conocimientos que tenerlos equivocados.

El Reglamento general de Policía ha producido muchos bienes, ha dado seguridad á los habitantes, ha disminuido los crímenes especialmente el de hurto, ha restituido á sus dueños un gran número de esclavos, ha facilitado la aprehension de desertores, y los malhechores mismos han visto con temor una autoridad que vela constantemente por su castigo. Los recursos que se proyectaron para sus rentas son insuficientes para plantear este establecimiento que ha ayudado sobremanera al órden y tranquilidad de Venezuela.

El estado en que se encuentran los principales ramos de la Administracion interior demuestra cuán poco ha adelantado Venezuela en la civilizacion despues de veinte años de revolucion y ocho de una Administracion colocada fuera de su centro: todo está casi en embrion, y sus materiales informes solo servirán á la Convencion para ver mas de cerca las dificultades que tiene que vencer al dar á la Nacion una organizacion sabia y regular, corrigiendo los extravíos de la razon que han hecho inútiles hasta ahora los sacrificios del patriotismo, y las esperanzas de los pueblos. Sinembargo confian en que recibirán de sus representantes las bases inalterables de su ser político, las garantías de su libertad civil, y las reformas de las leyes que han obstruido el curso de las fuentes de su prosperidad y riqueza.

Valencia, Abril 20 de 1830.

Miguel Peña.

145.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y RELACIONES EXTERIORES DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, DA CUENTA DE SU ADMINISTRACION EN LOS RAMOS DE SU CARGO.

Memoria de Hacienda y Relaciones Exteriores.

Excmo. Sr. Jefe civil y militar del Estado.

Señor:

En obedecimiento del mandato de V. E. para que los Secretarios presenten informes sobre los actos de la Administracion de V. E. durante el corto período en que ha ejercido el Gobierno Supremo, el infraescrito tiene el honor de elevar el que corresponde á los Despachos de que está encargado.

Nombrado V. E. Jefe civil y militar del Estado por el voto unánime de los pueblos de Venezuela, al terminar el último año, V. E. consideró que para dar evasion á los asuntos del Gobierno debia nombrar Secretarios para los diversos ramos de la Administracion, y en consecuencia expidió el decreto de 13 de Enero creando tres Secretarías, una del Interior, Justicia y Policía, otra de Hacienda y Relaciones Exteriores, y la última de Guerra y Marina. Instalada la de Hacienda y Relaciones Exteriores, con cuyo encargo me honró V. E., sin otra organizacion que el nombramiento de un Oficial mayor y cuatro empleados, dió principio á sus trabajos el dia primero de Febrero despachando con arreglo á las leyes, decretos y resoluciones que halló vigentes, habiendo recibido expresa órden de V. E. para ello por no considerar al Gobierno provisorio con facultades para alterar el sistema establecido, sino en cuanto fuese necesario para el cumplimiento de los deberes que los pueblos impusieron á V. E. de conservar el ór-

den interior, y salvar el Estado de las agresiones exteriores.

Algunos decretos y resoluciones se han dado, sinembargo, sin sujecion á aquel principio, ya porque los demandaban de una manera urgente el bien público y las peculiares circunstancias del Gobierno, ó ya porque habian sido acordadas por el de Colombia, y en su exámen se hallaron en el todo, ó en parte convenientes. Es, pues, de tales actos que paso á dar á V. E. cuenta detallada.

Hacienda.

Un clamor general se oia por todas partes contra el decreto de 23 de Diciembre de 1828 que estableció el derecho de extraccion presunta, porque en todas partes producia los mismos perniciosos efectos. El comerciante lo hallaba embarazoso para sus negocios, porque le obligaba á pagar anticipadamente más ó ménos parte de los derechos que debian causar las exportaciones que hiciera. El aduanista no veia en él sino un recargo de trabajo, y un motivo de confusion en las cuentas, y el consumidor una causa de encarecimiento de los objetos que necesitaba, porque el importador se veia obligado á alzar los precios para indemnizarse de aquella anticipacion. En fin, V. E. se persuadió de que el citado decreto si bien podia convenir á los pueblos auríferos de Colombia para impedir la extraccion de los metales en barras, y aprovecharse del producto de su acuñacion en un Estado agrícola y comercial como Venezuela, era sobremanera perjudicial, y en 12 de Febrero expidió un decreto derogando aquel en todas sus partes.

El Gobierno de Colombia que conoció al fin cuán contrario era á nuestro interes prohibir la introduccion de las producciones y manufacturas de España, no solamente alzó dicha prohibicion sino que permitió tambien al libre comercio las propiedades de los súbditos de aquella nacion, y de sus colonias siempre que fuesen introducidas bajo bandera neutral. Llegó esta últ ma órden cuando ya se habia realizado nuestro glorioso pronunciamiento; pero V. E. dispuso inmediatamente su observancia en todas las Aduanas del Estado, conociendo que toda hostilidad de aquella naturaleza refluia contra nuestra agricultura y principalmente contra algunos frutos de nuestra produccion que son casi exclusivamente consumidos en la Península; y queriendo ademas atraer á la España al establecimiento de la paz por el incentivo del comercio una vez que no podia atribuirse aquella medida sino á un sentimiento de humanidad.

Todas las leyes y decretos relativos á la exportacion, así del Congreso como del Ejecutivo de Colombia desde 1821, han consagrado la disposicion de prohibir la extraccion de ganados en el equivocado concepto de que permitiéndola y siende lucrativo su comercio en las islas vecinas, el país iba á carecer de los de consumo, y la agricultura de los de transporte, sin considerar que el mismo interes que fomentaba la salida se emplearia activamente en aumentar la produccion. Ya desde el año de 828 el Gobierno empezó á conocer su error, y concedió por via de gracia á algunos individuos el derecho de exportar mulas y posteriormente á algunos Departamentos el de exportar el vacuno. En Venezuela, sinembargo, subsistia la prohibicion y de todas partes representaban los criadores manifestando los perjuicios que ella les atraia. En tales circunstancias V. E. que no podia ser indiferente al abatimiento en que se hallaba este importante ramo de nuestra agricultura abrió los puertos á su libre comercio expidiendo el decreto de 8 de Marzo.

La junta consultiva que se estableció en la capital del Zulia al tiempo de su separacion de Colombia y adhesion á los principios de Venezuela, propuso algunas variaciones en la Hacienda del Departamento. De todas ellas solo aprobó V. E. la supresion del decreto de 23 de Diciembre de 1828, que disponia que no se admitiesen en las oficinas de recaudacion otros fiadores que ciudadanos arraigados en el lugar en

que prestasen la fianza; porque semejante disposicion, sin ser necesaria para garantir los intereses nacionales que muchas veces serán mas bien asegurados con la responsabilidad de una persona sin arraigo, arrojaba obstáculos para las transacciones del comercio. Mas al derogarla ordenó V. E que los fiadores que se admitiesen fuesen personas de responsabilidad y de la confianza de los recaudadores.

Fué aprobado por V. E. el establecimiento de un Resguardo en Barcelona que la junta superior de Hacienda propuso para impedir el contrabando que podria hacerse al favor de la extension de su costa, multitud de islotes que la cercan, y distancia del mar á la ciudad, el cual era mas de temerse despues de haber sido declarado puerto libre el de Pampatar en Margarita.

Al mismo tiempo y á propuesta tambien de la junta superior, fueron suprimidos los oficiales del Resguardo de La Guaira. Estos empleados costaban al tesoro público mas de trescientos pesos mensuales, y sus servicios en la decadencia que ha experimentado el comercio, eran innecesarios, á que se agrega que por la defectuosa organizacion que tenia este cuerpo sin dependencia del Comandante del Resguardo sino cuando se hallaba de servicio faltaban á la debida subordinacion y aun cometian actos de violencia en los buques á que eran destinados. Todos sus deberes y funciones fueron atribuidos á los celadores.

La ley de tres de Agosto del año 14.° obligaba al deudor de plazo vencido por derechos de importacion, á pagar 1 p % mensual, y concedia al que anticipaba sus pagamentos un ½ p %. La justicia clamaba por la igualacion de los ciudadanos y del fisco, y la necesidad de obtener fondos para atender á los gastos del ejército dictó al fin el decreto de 27 de Febrero que así lo dispone.

Han sido habilitados para el comercio exterior los puertos de Cumarebo, Zazárida y Adícora en la Provincia de Coro bajo ciertas restricciones. Motivó este decreto una representacion de aquellos habitantes manifestando que la agricultura no podia progresar allí teniendo que traer sus productos al puerto de La Vela, porque la inmensa distancia que media entre este y las haciendas hacia dispendiosísima la conduccion. En cada uno de dichos puertos se mandó establecer una comision para recaudar los derechos é impedir el contrabando.

El decreto de 23 de Diciembre de 1828 que permitió la amortizacion de la deuda denominada flotante en descuento de derechos de Aduana, fijó para la calificacion de los créditos y obtencion de la órden correspondiente en el Ministerio de Hacienda de Colombia, el período hasta 31 de Agosto de 829; mas habiendo ocurrido algunos acreedores solicitando próroga fué concedida hasta el 30 de Junio próximo. La órden al efecto fué recibida en la Secretaría de mi cargo al principio de Febrero; y como V. E. considerase que en materia de crédito público y en las demas obligatorias en comun á las partes que integraban á Colombia, debian uniformarse las providencias, dispuso V. E. que se circulase inmediatamente, no reputando nuestro pronunciamiento un obstáculo para que los acreedores ocurriesen á la capital de Colombia á obtener la calificacion de sus documentos, pues que la paz no habia sido turbada.

Fijóse tambien el mismo término para la calificacion de los vales que representan la deuda por sueldos devengados hasta 31 de Diciembre de 1826. Pareció necesaria esta medida no solo con el objeto de averiguar el montamiento de la deuda por este respecto sino para que los miembros de la comision calificadora, que son los Contadores del Tribunal de Cuentas, puedan consagrarse á sus principales deberes.

Aumentado el ejército hasta donde se consideró necesario para impedir una invasion de parte de Colombia, fué necesario proveer sus medios de existencia. Pero como no bastasen los ingresos de las rentas á satisfacer los gastos ordinarios y los que debian causarse por este armamento extraordinario, ni

fuese posible aumentar las contribuciones en las circunstancias en que se hallan los pueblos, V. E. apeló al patriotismo de los mismos servidores públicos y dispuso por decreto de 5 de Marzo que á todos los empleados civiles y á los militares que no estuviesen en campaña se les retuviese una parte de sus sueldos ó pensiones de retiro.

El Gobierno de Colombia habia acordado á solicitud de los comerciantes de Angostura la disminucion del derecho de práctico que estableció la lei de 1.° de Mayo de 1826. Cobrábanse segun ella diez pesos por cada pié de cala indistintamente á todo buque que navegaba en el Orinoco, y quedó reducido á seis; pero se consideró todavía excesivo este derecho respecto de los buques pequeños que cuasi nunca se aprovechan del establecimiento, y por lo tanto se mandó cobrar cuatro pesos á los que no excedieren de cincuenta toneladas y seis á los de mayor porte.

Un correo semanal ha sido establecido entre esta ciudad y la de Carácas, intermedio del general. Habiendo continuado la Prefectura de Venezuela ejerciendo las funciones que le atribuyó el decreto de 8 de Marzo de 1827, pareció muy importante acelerar la comunicacion entre ella y el Gobierno.

Con el objeto de proporcionar medios para satisfacer las necesidades del Gobierno sin recurrir al doloroso y tal vez ineficaz arbitrio de exigir contribuciones, dispuso V. E. que se hiciesen las economías que fuesen posibles en el ramo administrativo de la Hacienda. En consecuencia se dió órden al Prefecto Director general para que en Junta de Hacienda, de direccion de tabaco y de diezmos se examinasen las plazas que podian suprimirse por no ser extrictamente necesarias. Pero hechos los acuerdos como tocasen muy sustancialmente al sistema existente, V. E. no tuvo á bien llevarlos á efecto, y determinó que se pusiesen en la consideracion del Congreso constituyente. Fué suprimida, no obstante, la seccion de resagos por reputarse innecesaria, y por la misma razon quedaron sin proveerse las plazas de Oficial 4.° y 5.° de la Tesorería de Coro y la de Ayudante del Resguardo de Puerto Cabello, vacantes, unas por ascensos y otras por renuncias de los que las desempeñaban.

En los cantones de La Grita y San Cristóbal se hallaba estancado el aguardiente de caña, medida adoptada con el objeto de impedir el contrabando en los valles de Cúcuta donde existia dicho estanco como en las demas Provincias de Colombia. Sus habitantes expusieron al Gobierno por conducto del Prefecto los perjuicios que por consecuencia experimentaba la única industria en que se ejercitaban, y pidieron se les permitiese el libre ejercicio de ella como en los demas cantones del Estado. V. E. consideró muy justa dicha solicitud, y determinó que cesase el estanco, y se impusiese el derecho de patente sobre la caña y los alambiques.

En beneficio de la agricultura se acordó la suspension del cobro de derechos de exportacion á los productos de la caña. Se ha considerado: que ellos nunca podrán servir para el comercio exterior si á los gastos que cuesta su conduccion á los puertos y á los derechos que pagan en lo interior, se agrega uno cualquiera en las aduanas.

El favorable resultado de la acuñacion de cuartillos de plata decretada en 14 de Agosto de 1829, y la notable escasez de numerario en la circulacion, indujeron á V. E. á ordenar la acuñacion de pesetas de la misma lei y peso que las conocidas bajo la denominacion de Morilleras. La casa de moneda se ocupa actualmente de esta operacion y se han dado las órdenes convenientes para la provision de las pastas necesarias.

El producto del tabaco de Barínas que se vendió en subasta pública el año pasado, ha sido destinado á satisfacer las cantidades que aún se deben á los cosecheros, á cubrir las atenciones del Gobierno, y á fomentar las siembras. Se ignora aun cuál sea el montamiento de aquel por no haberse concluido la

entrega; pero sí se sabe que será algo ménos del que se habia calculado, porque una parte considerable del tabaco ha resultado ó de inferior calidad ó podrido.

Estos son los actos de la administracion de V. E. en el ramo de Hacienda. Lo demas como ántes he dicho, se ha resuelto con arreglo á las leyes y decretos existentes. Réstame solamente informar á V. E. que con el fin de reunir todos los conocimientos estadísticos del ramo, se pidieron á la Prefectura, Direccion general y á las demas departamentales, los datos que puedan suministrar las cuentas de las diversas tesorerías y administraciones respecto del ingreso y del egreso, de los gastos de recaudacion y de la deuda flotante que esté radicada, informes sobre el estado de los secuestros y adjudicaciones en pago de haberes militares, número de empleados en cada administracion, y reformas que puedan convenir, tanto en el sistema como en las leyes creadoras; y segun los avisos recibidos, dentro de pocos dias se hallará esta Secretaría en posesion de ellos, y podrá ilustrar al Congreso sobre cualquiera cuestion económica.

Relaciones Exteriores.

Los Cónsules de los Estados Unidos de América pidieron al Gobierno explicaciones sobre la posicion en que quedarian las relaciones de aquellos Estados con Venezuela, una vez de roto el pacto que unia á esta con Colombia. El Gobierno, partiendo del principio de que todos los deberes y compromisos contraidos por esta nacion por tratados públicos, ó por convenios particulares, son obligatorios á todas las partes que la integraban, les aseguró que la Convencion de paz, amistad, comercio y navegacion, concluida entre aquellos dos Gobiernos, seria fiel y religiosamente observada por el de Venezuela, y que en consecuencia serian oidas y atendidas las reclamaciones que hiciese en desempeño de sus funciones consulares.

La declaratoria del Congreso de Colombia de 22 de Enero último sobre la indisolubilidad de la union con los demas Estados, dió á conocer que aquel Gobierno ignoraba la naturaleza y carácter de nuestra revolucion política. Era de temerse que en consecuencia adoptase medidas que aunque no de dudoso resultado para un pueblo amaestrado en la guerra y unido para sostener sus derechos, aparejarian grandes males á uno y á otro. Se dirigió, pues, esta Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia exponiéndole en nota de 27 de Febrero cuanto podia ilustrarle sobre los sucesos que habian tenido lugar desde el pronunciamiento de Carácas. No se ha recibido aún ninguna contestacion no obstante ser ya tiempo para ello.

Se tuvo noticia oficial de que el Congreso Constituyente reunido en Bogotá enviaba una diputacion de su seno, dirigida á los pueblos de Venezuela con el objeto, segun la expresion del Ministerio que dió el aviso, de transigir amigablemente las diferencias existentes. No se consideró el Gobierno autorizado para permitir la entrada en el territorio á una diputacion que ni venia caracterizada debidamente, ni acreditada cerca de él; pero queriendo manifestar los sentimientos que le animan en favor de la paz, nombró otra diputacion para que avanzándose á los límites del Estado cumplimente á aquella, oiga la mision de que viene encargada, y la asegure de la disposicion del Gobierno y pueblo de Venezuela hácia aquellas relaciones de amistad y union que sean compatibles con la independencia y soberanía que unánimemente ha proclamado. Tal es el espíritu de las instrucciones comunicadas á nuestra diputacion. Ninguna noticia se tiene aún del resultado de sus conferencias; pero se aguarda por momentos su recibo.

Valencia, 24 de Abril de 1830. — 20 y 1.

Excmo. Sr.

Diego B. Urbaneja.

146.

EL SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, DA INFORMES SOBRE LOS RAMOS DE SUS DEPARTAMENTOS.

Memoria del Secretario de Guerra y Marina.

Excmo. Señor:

El Decreto de V. E. de 13 de Enero último por el cual dispone que el Despacho del Gobierno quede dividido en tres Secretarías de Estado, ha sido el orígen de la Guerra y Marina. V. E. me colocó á la cabeza de este Ministerio y del E. M. General; y aunque sin las fuerzas suficientes para sobrellevar el peso de estos destinos; abrí el Despacho el mismo dia trece, convencido de que las circunstancias difíciles en que se encontraba Venezuela me imponian el deber de obedecer sin excusa al Jefe que los pueblos habian escogido para que los guiase, y de corresponder á la distinguida confianza con que me honraba. Desde aquel entónces todos los negocios de Guerra y Marina han corrido por mi mano.

Como el término señalado para la reunion del Congreso Constituyente era muy corto, el Gobierno que V. E. formaba no podia dejar de ser provisorio, y por consiguiente innecesario organizar radicalmente las Secretaríías de mi cargo. Los Oficiales, pues, que componian el E. M. del Departamento de Venezuela, han formado la Secretaría de Guerra y Marina y del E. M. General, con solo el aumento de un Oficial mayor Sub-jefe del E. M. General que V. E. nombró, y de un Oficial destinado á la mesa de Marina.

Cuando Venezuela hizo su pronunciamiento, toda la fuerza militar que se encontraba en servicio en sus cuatro Departamentos era dos batallones y cuatro compañías sueltas de infantería de línea, siete compañías de artillería, un escuadron de Granaderos Montados, otro escuadron de lanceros, una compañía de Dragones de Apure y varios piquetes en puntos donde habia depósito de municiones; pero no considerándose esta fuerza bastante para sostener el voto de Venezuela, V. E. organizó en los méses de Enero y Febrero un numeroso ejército, provisto de todo lo necesario y capaz de rechazar cualquiera invasion: encargó el mando de la vanguardia al Excmo. Sr. General Santiago Mariño; la derecha situada en el Zulia, al Sr. General de Division Francisco Estéban Gómez, y la primera línea sobre el Táchira, al Sr. General de brigada Júdas Tadeo Piñango. El grueso del ejército, bajo las inmediatas órdenes de V. E. está colocado en escalones en el Tocuyo, Barquisimeto y San Cárlos.

El batallon Boyacá, situado en Rio-Hacha por la autoridad superior del Magdalena, con el objeto de contener el Departamento del Zulia, está reforzando nuestras filas desde el mes de Febrero: V. E. acogió este cuerpo con toda la consideracion debida á unos soldados que en defensa de la libertad buscaban los peligros, las privaciones y los sufrimientos: V. E. les dió las gracias á nombre de Venezuela por el servicio muy señalado que acababan de hacerle, y por el órden y disciplina con que ejecutaron su marcha de Rio-Hacha á Maracaibo, destinándolos á la primera línea, satisfecho de que en ella harian brillar sus virtudes militares.

La gran fuerza que está sobre las armas no es ni la quinta parte de la que puede llamarse al servicio. Todos los cuerpos del Alto y Bajo Apure, los de Maturin, Provincia de Guayana, Zulia y otros muchos de este Departamento, están aún en reposo. Si la necesidad lo exigiere ellos volarán á las armas gustosos: V. E. tiene reiteradas protestas del deseo que anima á todos al venir á participar de las fatigas y de los laureles de esta campaña. El estado venta-

joso de fuerza es debido á la buena organizacion de la milicia auxiliar que sin gravar al Estado le ha proporcionado un inmenso ejército de ciudadanos laboriosos que al menor peligro de la patria abandonan familia y hogar, y sueltan el arado para empuñar la espada sin más interes que salvarla.

Ningun aumento se ha hecho en la marina que V. E. encontró en el Estado; pero se han armado todas las fuerzas sutiles del Zulia para la defensa del Lago y de los pasos del Rio-Socuy, por donde únicamente puede ser invadido aquel Departamento. Para reducir á lo muy necesario los gastos de este ramo se han dictado las providencias convenientes, en particular con respecto á los buques mayores, que no teniendo destino que darles, no causan otros que los muy indispensables para conservarlos en el estado en que se encuentran.

Todos los ramos pertenecientes á los Departamentos de Guerra y Marina, han continuado rigiéndose por las mismas leyes y decretos que existian, con solo las alteraciones contenidas en los decretos expedidos por V. E. en 23 de Febrero y 31 de Marzo. Por el primero se creó la Corte Marcial que debe fenecer todas las causas pertenecientes al fuero de guerra en última instancia, cuyo conocimiento en este grado correspondia á la Suprema Corte establecida en Bogotá. V. E., en medio de las graves atenciones que lo rodean, no ha descuidado ni aún á los criminales: ha facilitado la administracion de justicia en favor de los procesados, de las acciones de los particulares y de la disciplina militar. Los mismos fundamentos tuvo V. E. en consideracion cuando expidió el 2.° decreto, porque encargado por los pueblos de la autoridad suprema del Estado, no podia desempeñar al mismo tiempo las funciones de justicia que le correspondian como Comandante general del Departamento de Venezuela y las atribuyó al Comandante de armas de la Provincia de Carácas. El 3.° es un proyecto para suprimir el Departamento de Marina, y establecer Apostaderos en Puerto Cabello, Maracaibo y Guayana. Con esta medida se propuso el Gobierno dar á la marina del Estado una organizacion más conforme con las circunstancias actuales de Venezuela, facilitar su servicio, y disminuir gastos que se consideraron innecesarios y gravosos; pero como no podian principiar sus efectos sino desde el 1.° del entrante, para cuando deberá estar instalado el Congreso, V. E. prefirió dejarlo en proyecto para someterlo á su resolucion.

El presupuesto de Guerra se ha aumentado considerablemente en la misma proporcion que la fuerza; pero el Gobierno hasta ahora ha encontrado recursos para cubrirlo en los ingresos ordinarios, y en la liberalidad de los ciudadanos que voluntariamente han contribuido al sostenimiento de ella, habiéndose adoptado la mayor economía posible en las distribuciones, en los hospitales y en las maestranzas.

Pequeños arreglos para el manejo interior de las Secretarías de mi cargo; algunas alteraciones en el curso ordinario de los negocios de justicia, porque así lo exijian las circunstancias y la naturaleza de ellos; un plan para suprimir el Departamento de Marina, estableciendo Apostaderos en su lugar, y la organizacion de un fuerte ejército capaz de sostener el pronunciamiento de Venezuela, es en resúmen cuanto se ha hecho por mi órgano despues del decreto de 13 de Enero. V. E. me ordenó expresamente formar esta Memoria, y al presentarla puedo asegurarle que aunque ligera es exactísima.

Cuantas medidas he creido conducentes á conocer el estado general de todos los ramos, están tomadas, y á la reunion del Congreso Constituyente espero poderle suministrar todas las noticias que necesite para el acierto en sus resoluciones.

Con todo el interes que me inspira el amor á la patria, he procurado llenar los deberes del destino con que se me honró; y si he lo-

grado satisfacer los deseos de V. E. y de la nacion, los mios lo están tambien, contento con haber contribuido por mi parte á proporcionar á los dignos Representantes del pueblo los medios de asegurar el sagrado depósito de la libertad que ellos le han confiado.

Valencia, Abril 20 de 1830.

Por ausencia del Sr. Secretario de los Despachos de Guerra y Marina, General Cárlos Soublette, y por su encargo.—El Oficial mayor de dichas Secretarías,

A. Valero.

147.

EL GENERAL PÁEZ DESDE SAN CÁRLOS, AL FRENTE DEL EJÉRCITO, CONTESTA AL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA SU MENSAJE DE 6 DE MAYO DE 1830, Y LE DICE QUE SIENDO IRREVOCABLE SU RESOLUCION DE NO SEGUIR Á LA CABEZA DEL GOBIERNO DE VENEZUELA, PIDE AL CONGRESO NOMBRE Á OTRO VENEZOLANO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA NACION.

———

Mensaje del General Páez para el Presidente del Congreso de Valencia.

Excmo. Señor:

La resolucion del Congreso Constituyente que V. E. se ha servido transmitirme llamándome á continuar en el ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que se determine otra cosa, me ha colmado de gratitud porque es un testimonio de aprobacion de mi conducta administrativa por los Representantes del pueblo. Doi las gracias mas sinceras al Congreso por la confianza que muestra en mi patriotismo y adhesion á la causa pública; pero aguardo aun más de su bondad y de su justicia. Cuando acojí los votos de Venezuela por su separacion del resto del territorio que formaba la República de Colombia, ofrecí sostenerlos, defenderlos y conservar el órden hasta la reunion de la Representacion Nacional, y protesté no continuar más allá ejerciendo la primera autoridad del Estado, á quien ofrecí mis servicios como un soldado, y mi obediencia y sumision á la lei y á los magistrados como un ciudadano. Esta resolucion, señor, es para mí irrevocable, é imploro del Congreso la gracia de que la sancione, elevando á otro venezolano al honroso cargo de Presidente de la Nacion. Excusado parece que yo diga que sostendré el Gobierno que se nombre; que serviré en el ejército en el mando de un cuerpo, ó me retiraré á mi casa; en fin, que seré el primero en obedecer y el más constante defensor de los derechos de Venezuela, porque estos son mis deberes y nadie tiene más interes en cumplirlos que yo mismo; pero no he podido prescindir de hacer esta manifestacion para satisfacer mi propia conciencia. Concluyo, señor, reiterando mi súplica al Congreso, y rogando al Ser Supremo le conceda el acierto que necesitamos para que sus deliberaciones sean el principio de nuestra dicha.

Soi con la mayor consideracion de V. E. atento y seguro servidor,

José A. Páez.

Cuartel general en San Cárlos, á 8 de Mayo de 1830.

148.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA DICE AL GENERAL PÁEZ, EN CONTESTACION Á SU MENSAJE DE 8 DE MAYO DE 1830, QUE LA ASAMBLEA HA DELIBERADO QUE NO CONVIENE ADMITIRLE SU RENUNCIA DEL PODER EJECUTIVO EN QUE LE ENCARGA CONTINUAR.

———

Nota del Presidente del Congreso.

Congreso Constituyente de Venezuela.—Número 3.

Valencia, á 12 de Mayo de 1830—

A. S. E. el General José Antonio Páez.

He sometido al conocimiento y consideracion del Congreso la nota oficial de V. E. de 8 del que cursa, en que dando la mayor prueba de su sincero desprendimiento, manifiesta su resolucion de no aceptar el ejercicio del Poder Ejecutivo. Meditadas y pesadas detenida y seriamente todas las razones que se aducen por V. E. para no encargarse de la Administracion del Estado, el Congreso en sesion del dia anterior ha deliberado que no conviene de ninguna manera en admitirle la renuncia, porque no están aun colmados los votos de los pueblos, que libraron toda su confianza en V. E. para perfeccionar la obra de su regeneracion política; y la nacion, por medio de sus legítimos Delegados, recuerda á V. E. su compromiso de acogerlos, sostenerlos y defenderlos. El Congreso, pues, consecuente con su anterior resolucion, y convencido de las poderosas razones que la motivaron, quiere que V. E. continúe desempeñando las funciones del Poder Ejecutivo porque lo estima conveniente, y espera que sea tambien V. E. el primero que dará el ejemplo de sometimiento á sus deliberaciones.

Soi con la mayor consideracion su mas atento seguro servidor.

El Presidente del Congreso,

Francisco Javier Yánes.

149.

EL GENERAL PAEZ, CONTESTANDO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA SU MENSAJE DEL DIA 12 DE MAYO DE 1830, LE DICE QUE POR DAR EJEMPLO DE OBEDIENCIA Á LA REPRESENTACION NACIONAL, ACEPTA EL ENCARGO DEL PODER EJECUTIVO.

Mensaje del General Páez.

Excmo. Señor:

Cuando resigné el mando del Estado en manos de la Representacion Nacional nunca fué con ánimo de abandonar la patria en su actual crísis, puesto que le ofrecí al mismo tiempo mis servicios personales como un soldado: solo rehusaba un puesto en el que rara vez se logra complacer á todos, y en donde han escollado genios mui superiores. La ninguna capacidad que encuentro en mí, me hace temer un lugar que veo como fuera de mi línea: mi conciencia me dice que la fuerza con que he vencido en los combates no es la misma con que voi á luchar en el bufete. Pero como el Congreso me arguye con que debo dar el ejemplo de sometimiento á la voluntad nacional, y en vista de los peligros que amenazan al Estado, por no estar aun colmados los votos de los pueblos, obedeceré sus órdenes, y me pondré en su presencia tan luego como me lo permita el estado actual de mi salud, para lo cual haré todo el esfuerzo posible.

Con el orgullo de ser el primero que me someto á la soberanía del pueblo, soi de V. E. muî atento y obediente servidor.

José A. Páez.

San Cárlos, 14 de Mayo de 1830.

150.

LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA EN MAYO DE 1830.

El Congreso quiso tener un "Diario de Debates" y al efecto en su sesion del 7 de Mayo resolvió nombrar dos taquígrafos, que designó, siendo uno el Capitan Salcedo, úni-

co que aceptó y que llevó la palabra en las discusiones de los asuntos más graves é interesantes; pero sucedió que no traducia sus trabajos de taquigrafía, quedando archivados, excepto las discuciones en las sesiones de la Asamblea de los dias 27, 28 y 29 de Mayo de 1830.

Los trabajos de taquigrafía de Salcedo se encerraron en una caja de madera sellada que la Secretaría del Constituyente entregó á la del Interior del Gobierno de Venezuela luego que aquella Asamblea cerró sus sesiones en Octubre de 1830. La caja pasó luego á la Secretaría del Senado de Venezuela en 1831 remitida por la del Interior, y allí permaneció cerrada sin recaer resolucion alguna sobre la traduccion que habria podido entónces hacerse de los orijinales taquigráficos de Salcedo. De esto fuimos testigos porque éramos en ese tiempo, 1831, empleados de la Secretaría del Senado.

Permaneció ilesa la caja mencionada con el depósito de los trabajos del taquígrafo, sin que se tratara de hacerse la traduccion, porque ausente Salcedo, único que entónces podia hacerla, y ya ilejibles aquellos á causa de la accion del tiempo trascurrido, nada se trataba, por considerarse inútil, para salvar la taquigrafía hecha en 1830.

En años posteriores, muerto el Capitan Salcedo, no faltó quien pensase en emprender, mediante convenio con el Gobierno de Venezuela, la traduccion, para publicarse, de aquellos trabajos; pero se encontraban los manuscritos ya perdidos por el tiempo y porque la taquigrafía era incomprensible para todos.

151.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA EN EL AÑO DE 1830.—SUS SESIONES DESDE EL DIA 7 DE MAYO HASTA LA DEL 29 DEL MISMO MES.

Las actas que en seguida se insertarán, como todas las de las sesiones del Congreso Constituyente de Valencia, desde su instalacion el dia 6 *de Mayo de* 1830 *hasta su clausura en la noche del* 14 *de Octubre del propio año, son tomadas de su matriz original.*

Se hace constar esta circunstancia que abona la exactitud, la religiosa exactitud de la presente compilacion, porque las actas de aquella Asamblea, que se publicaron por los años de 1830 *y* 1831 *en la "Gaceta de Gobierno" y otras hojas de Carácas y Valencia que á las veces obedecian al interes de partido político ó al odio de bandería, bajo cuyo poder é influencia estaba la prensa venezolana de la época, adolecian de mutilaciones, variantes y supresiones incidentales ó de cálculo.*

ACTAS.

(*La de instalacion del dia* 6 *de Mayo se encuentra copiada en la página* 252 *del presente tomo.*)

Sesion del dia 7 de Mayo de 1830.

En la ciudad de Valencia, el dia 7 de Mayo de 1830, á las diez de la mañana, abrió el Sr. Presidente del Congreso la sesion con el número competente de Diputados, incorporándose en seguidas, previo el juramento necesario, los Sres. José Eusebio Gallégos, Ramon Trocónis y Juan Evangelista Gonzalez, Representantes por la Provincia de Maracaibo; y José María Tellería y Manuel Urbina por la de Coro. Luego se leyó la acta de la sesion del dia de ayer y fué aprobada, mandándose solo reformar la palabra *incompatible* usada en la proposicion del Sr. Urbaneja relativa á la dificultad que encontraba para desempeñar á un tiempo los destinos de Secretario de Estado y de Representante en el Congreso, pues aunque le parecia esto embarazoso no lo juzgaba incompa-

tible, y aún pensaba que el Congreso podria conciliarlos en cierto modo. Leyeron igualmente las Memorias presentadas por los Sres. Secretarios del Interior y Policía, Hacienda y Relaciones Exteriores, Guerra y Marina, y el Congreso acordó que se imprimieran tanto aquella como esta junto con el Mensaje de S. E. el Jefe civil y militar y la acta de instalacion. Propuso entónces el Secretario Fortique, que aunque se habia mandado redactar ya un reglamento de debates, que aún se esperaba, era de absoluta necesidad que ante todas cosas fijase el Congreso ciertos puntos, sin los cuales podria contarse como indefectible el poco órden en la discusion, y por consiguiente en las actas, é hizo la siguiente proposicion: "Que no se admita mocion alguna sin ser ántes escrita por su autor: que tampoco se someta á votacion sin ser apoyada; y últimamente que no se admitan nuevas mociones sin haberse dispuesto de la admitida ya á discusion." Apoyó esta proposicion el Sr. Cabrera, y discutida y sometida á votacion por partes, resultaron todas tres aprobadas.

Acto continuo se leyó y aprobó el proyecto de contestacion al Mensaje de S. E. el Jefe civil y militar presentado por la Comision encargada de redactarlo, dándose cuenta acto continuo de la representacion dirijida al cuerpo por el Sr. Tomas Machado, acusando de nula la eleccion del Sr. Juan Alvarez, suplente por la Provincia de Guayana. Tambien se leyó una comunicacion del Sr. Gobernador de Mérida, á que acompaña los documentos que acreditan ser legales las excusas del Diputado Sr. Ignacio Fernández Peña; y considerando el cuerpo que no era posible resolver con acierto sobre estos puntos sin someterlos ántes al juicio de una Comision que los examinase detenidamente, acordó crearla y que á ella se pasaran todos los papeles relativos á elecciones, dejando á la prudencia del Sr. Presidente designar sus miembros, quien, al efecto, nombró á los Sres. Quintero (Manuel) Rios y Chipía. Con motivo de esta creacion juzgó el Congreso igualmente preciso formar otra con el nombre de Comision de peticiones, concediendo, como en la anterior, al señor Presidente la facultad de elegir sus miembros, y fueron por él nombrados los señores Unda, Hurtado y Labastida. Leida y aprobada la acta del dia anterior con la modificacion dicha, dada cuenta de las Memorias de las tres Secretarías, de las representaciones y comunicaciones recibidas, y resuelto lo conveniente sobre todo, indicó el señor Presidente que el Cuerpo debia ocuparse de las materias puestas al órden del dia; de las cuales era la primera el juramento que habia de prestar ante el Congreso S. E. el General Páez, habiéndosele encargado de ejercer las funciones del Poder Ejecutivo de la República. Tuvo lugar sobre este asunto una larga discusion: se habló de él en pro y en contra; y juzgándose bastantemente discutido, se sometió á votacion, resultando de esta por la afirmativa. Llamó luego el señor Presidente la atencion del Congreso hácia la segunda materia del órden del dia, que es la eleccion de Secretarios en propiedad. Propuso el señor Quintero (Angel) que esta fuese por escrutinio. Le apoyó el señor Machado, y discutida la mocion fué votada afirmativamente, procediéndose en consecuencia á recoger los sufragios para primer Secretario, y confrontados con el número de Diputados se verificó el escrutinio, del cual resultó electo el señor Coronel Manuel Muñoz por una mayoría absoluta de votos. En seguidas se hizo lo mismo para el segundo Secretario, y practicado el escrutinio, resultó electo por mayoría absoluta de sufragios tambien el señor Rafael Acevedo. Se creyó indispensable fijar el sueldo competente á estos dos empleados, y aunque se hicieron varias proposiciones fué aprobada la de cinco pesos diarios.—Acto continuo, y á invitacion del mismo señor Presidente, resolvió el Cuerpo crear dos plazas de taquígrafos con el sueldo de ochenta pesos mensuales cada

una, y dos escribientes que elegirá el señor Presidente á propuesta de los Secretarios con la dotacion de cuarenta pesos mensuales cada uno de ellos.—Por último resolvió tener un portero más, cuyo sueldo fuese de diez y seis pesos mensuales. Y como era ya la hora avanzada, el señor Presidente declaró cerrada la sesion convocando para el siguiente dia á las diez de la mañana. Con lo que se concluyó y firman.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 8 de Mayo.

En la ciudad de Valencia el dia 8 de Mayo de mil ochocientos treinta á las diez de la mañana se abrió la sesion con el número suficiente de Diputados; y leida la acta del dia anterior, despues de una ligera discusion fué aprobada

El Honorable señor Juan José Osío, Diputado por la Provincia de Carabobo, presentó su credencial, y resultando conforme con los registros de elecciones, despues de haber prestado el juramento, ocupó una silla en el Congreso.

Se leyó por uno de los Secretarios un oficio del señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, relativo á la consulta hecha por la Corte Superior de apelacion sobre el tribunal á quien deban remitirse los procesos, que ántes de la separacion de Venezuela iban por recurso de nulidad á la Alta Corte de Justicia residente en Bogotá, y á propuesta del Sr. Fortique, se mandó pasar á la Comision de Justicia, que el Sr. Presidente, por autorizacion del Congreso, nombró, compuesta de los Sres. Grau, Tellería y Alvisu. Dióse cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Secretario del Interior acompañando una representacion documentada del Sr. José Tomas Pereira, de la Provincia de Coro, quejándose de la Asamblea electoral de la misma ciudad, y el Congreso dispuso pasase á la Comision de elecciones. Tambien se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Secretario, acompañando un testimonio que el Sr. Presidente de la Corte de apelaciones le dirigió con notas de cuatro del próximo pasado consultando qué tribunal debe conocer de la demanda propuesta por la Sra. Petronila Urquía contra el General Simon Bolívar, sobre la propiedad de dos minas en los valles de Aroa: pasó á la Comision de Justicia. Igualmente se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. adjuntando una coleccion completa de las actas, representaciones y pronunciamientos de los pueblos de la antigua Venezuela: se resolvió acusar recibo. Se dió luego lectura de una representacion de algunos vecinos del Canton de Gibraltar, en que se quejan del Colegio electoral de Maracaibo: se mandó pasar á la Comision de elecciones. Igualmente se dió de otra representacion de varios vecinos de la capital de Coro, en que manifiestan las razones que tuvieron para decir nula la eleccion hecha para Diputado de la Provincia, en el Sr. José Tomas Pereira, y el Congreso resolvió pasarla á la Comision de elecciones. Acto continuo se dió cuenta de otra representacion suscrita por varios vecinos de la capital de Coro, en que suplican al Soberano Congreso constituyente de Venezuela se digne tomar en consideracion la causa principal de la decadencia de su agricultura: pasó á la Comision de peticiones. Se leyó asimismo otra representacion de los vecinos de Coro, en que suplican al Congreso que, en caso de subsistir la division de Departamentos, se agregue aquella Provincia á la de Carácas, y se dispuso pasase á la Comision de peticiones. De la misma manera se puso en conocimiento del Congreso un cuaderno de peticiones que hace la Asamblea electoral de la Provincia de Barínas; y se acordó pasarlo á la Comision de peticiones.

En seguidas propuso el Sr. Presidente el nombramiento de la Comision que ha de redactar la Constitucion, y convino en ello el Congreso facultando al mismo Sr. Presidente para la eleccion; mas habiéndose procedido á determinar el número de miembros de que debia componerse, que en el concepto del Sr. Presidente podian ser ocho, el Sr. Alvisu apoyado por varios Sres. hizo la mocion siguiente: "Que se nombre para la Comision de Constitucion un Diputado por cada Provincia." Debatióse largamente esta proposicion, sin haberse podido obtener ninguna resolucion; por lo que, y habiéndose reclamado por algunos Sres. el órden conocido de escribirse las mociones, lo hizo el mismo Sr. Alvisu en estos términos: "Seria conveniente que el Sr. Presidente elijiese para el proyecto de Constitucion un Diputado por cada Provincia," cuya mocion fué modificada por el Sr. Quintero (Angel), con el apoyo del Sr. Picon, de esta manera: "Se elije un miembro de cada Provincia para formar la Comision de Constitucion," y el Sr. Peña añadió: "Que en el caso de que no hubiese Diputados presentes por todas las Provincias, se escojiesen de las más inmediatas." Votóse la modificacion del Sr. Quintero y fué aprobada, negándose en seguida la del Sr. Peña.—Inmediatamente propuso el Sr. Narvarte, bajo el apoyo del Sr. Tellería: "que los ausentes no se suplan, sino que entren en la Comision luego que vengan." Se votó esta proposicion, y fué aprobada.—Procedió en consecuencia el Sr. Presidente al nombramiento de la Comision de redaccion del proyecto de Constitucion, y recayó en los siguientes Representantes: Por la Provincia de Guayana el Sr. Soublette, por la de Cumaná el Sr. Grau, por la de Barcelona el Sr. Hurtado, por la de Carácas el Sr. Narvarte, por la de Carabobo el Sr. Osío, por la de Coro el Sr. Tellería, por la de Maracaibo el Sr. Gallegos, por la de Mérida el Sr. Picon, y por la de Barínas el Sr. Pulido.—Luego mandó el Sr. Presidente proceder al órden del dia, y en consecuencia se procedió á resolver la cuestion presentada por los Honorables Diego Bautista Urbaneja y Miguel Peña, á saber; si siendo Secretarios de los Despachos de Hacienda y Relaciones Exteriores el uno, y el otro de los del Interior y Policía, pueden concurrir al Congreso en clase de Diputados.—El Sr. Angel Quintero, con el apoyo del Sr. Fortique, propuso se difiriese esta cuestion indefinidamente.—Discutióse detenidamente; y habiendo manifestado varios Honorables Diputados que creian de suma importancia tratar y resolver en el momento el asunto principal, el Sr. Angel Quintero dijo entónces que retiraba su proposicion, y que no habiendo aún reglamento de debates que determinase el modo de proceder en estos casos, no estimaba necesaria la resolucion del Cuerpo; mas el Sr. Presidente manifestó lo contrario. Sometió á la deliberacion del Cuerpo la cuestion, y se dió por retirada la proposicion del Sr. Quintero.

Hecho esto, se procedió á tratar el asunto principal; y despues de varios discursos en pro y contra, fijó el Sr. Narvarte, apoyado por el Sr. Fortique, la mocion siguiente: "Que es incompatible la concurrencia de los actuales Sres. Secretarios del Despacho á este Congreso, sea Constituyente, ó Legislativo, conservando aquellos destinos." El Sr. Angel Quintero la modificó en estos términos: "Los Ministros elejidos Diputados, deben serlo, y renunciar aquellos destinos."—Se discutió con sumo interes la materia, y al fin el Honorable Juan José Osío indicó haberse tratado con demasiada generalidad, y propuso la siguiente modificacion: "Si por ahora pueden concurrir hasta que estén en aptitud de presentarse sin el carácter de Secretarios."— Se suscitó una cuestion de órden sobre si la mocion del Sr. Narvarte debia votarse ántes que la del Sr. Osío, y á instancias de este mismo y de otros, se votó primero la del Sr. Narvarte y resultó aprobada, juzgándose en consecuencia innecesario votar la del Sr. Osío, quien,

en union de los Sres. Várgas, Tellería, Yánes, Cistiaga, Ruiz y Chipía, salvó su voto, por haber sido de opinion contraria.

Con lo cual y siendo ya avanzada la hora levantó el Sr. Presidente la sesion.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 10 *de Mayo.*

En la ciudad de Valencia á 10 de Mayo de 1830, á las diez de la mañana abrió el Sr. Presidente la sesion por haberse reunido ya un competente número de Diputados. Se leyó la acta del dia antecedente, y fué aprobada; pues aunque el Honorable Sr. Rios opuso cierto reparo, se declaró infundado, y el Sr. Ruiz reformó el voto que habia dado contra la proposicion del Sr. Narvarte sobre incompatibilidad de los destinos de Secretario de Estado y de Representante. Presentó el Sr. Várgas el voto que habia salvado en la última sesion, é impuesto el Congreso de él lo mandó agregar á la acta á que corresponde. Se dió cuenta luego, de haberse recibido de la Comision respectiva el proyecto de Reglamento interior y de debates mandado formar en la sesion del dia seis, y se acordó dar de él la primera lectura, como se hizo, dejando al arbitrio del Sr. Presidente fijar el dia en que deba empezarse á discutir. Se presentaron las manifestaciones del Colegio electoral de Carácas en órden á la Constitucion y á varias leyes que juzgaba indispensables, y el Congreso acordó pasarlas á la Comision de peticiones. El Sr. Tellería, entónces miembro de la Comision de Constitucion, observó: que ésta, consultando por la seguridad de sus trabajos, queria saber la opinion del Cuerpo en ciertos puntos esencialísimos, como por ejemplo, si el Gobierno que se iba á establecer era central ó federal; y al efecto hizo la siguiente proposicion: "Que designe el Congreso si el Gobierno republicano, popular, representativo, electivo y responsable, debe ser ó absolutamente central, ó puramente federal ó mixto;" y como la apoyase el Sr. Picon, iba á discutirse, cuando el Sr. Quintero (Angel), bajo el apoyo del Sr. Machado, hizo la mocion de que se difiriese, y así lo acordó el Cuerpo. Pero acto continuo propuso el mismo Sr. Quintero: "Que el Congreso Constituyente de Venezuela sancione la separacion de Bogotá, proclame de nuevo los principios por que se han pronunciado los pueblos, á saber, el establecimiento de un Gobierno republicano, popular, representativo, alternativo, electivo y responsable, y que se dirija una alocucion á los pueblos." Mas inmediatamente el Sr. Narvarte, apoyado por el Secretario Fortique, hizo la siguiente mocion: "Que se declare urgente la proposicion del Sr. Tellería, señalándose para discutirla el dia de mañana," y tomada en consideracion, fué votada afirmativamente. Añadió entónces el Sr. Narvarte, bajo el propio apoyo: "Que aunque se ha declarado urgente la proposicion del Sr. Tellería, está sinembargo sujeta á tres debates," y discutida lo bastante, se sometió á votacion, resultando ésta por la afirmativa. El Sr. Grau, en seguidas, apoyándole el Sr. Machado, indicó que los tres debates se tengan en tres sesiones consecutivas; y despues de haberse discutido suficientemente, se votó y fué aprobada esta mocion. Llamó el Sr. Quintero (Angel) la atencion hácia la que ántes habia hecho respecto de la proclamacion de los principios y alocucion á los pueblos, pidiendo se discutiese y se votase primero que ninguna otra; y habiéndose así votado, quedó aprobada. Entónces el Sr. Cordero, bajo el apoyo del mismo Sr. Quintero, dijo: "Que habiéndose declarado en la sesion anterior la incompatibilidad que hai para que los Sres. Urbaneja y Peña sean á la vez miembros del Con-

greso y Secretarios de Estado, se les oficie para saber cuál de los dos destinos retienen." Observó, en este estado, el Sr. Várgas: "Que la aprobacion que habia merecido la proposicion del Sr. Quintero, sobre que se sancione de nuevo la separacion de Venezuela, no debe cerrar las puertas á un pacto de federacion con las otras secciones de la República que fué de Colombia," y que sobre esto hacia una mocion en forma. La apoyó el Sr. Cabrera, modificándola en estos términos: "Que el enunciado pacto no pueda tener lugar miéntras exista en el territorio colombiano el General Simon Bolívar." Mas como el Sr. Cordero reclamase la discusion sobre lo que habia propuesto acerca de los Secretarios del Despacho, el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Narvarte, solicitó se difiriese esta mocion; y el cuerpo acordó lo contrario. Debiendo, pues, en virtud de lo resuelto discutirse la mocion del Sr. Cordero, fué modificada por el Sr. Cabrera en estos términos: "Los Secretarios de Estado encargados del Poder Ejecutivo," y habiéndole apoyado el Sr. Narvarte, se debatió, y como era regular se votó primero la modificacion, y resultó negada, procediéndose luego á votar la mocion principal, que fué negada tambien.

Dijo entónces el Sr. Quintero (Angel) que aun estaba pendiente la mocion que hizo el dia anterior constante del acta á saber: "Que los Ministros elegidos Diputados deben serlo, y renunciar aquellos destinos," exigiendo que el Cuerpo la tomara en consideracion; pero observando alguna oposicion á su solicitud, prescindió del acta, y bajo el apoyo del Sr. Pulido, la presentó como una mocion nueva.

El Sr. Diaz manifestó: que era indispensable adoptar algunas reglas para el órden de los trabajos del Cuerpo, miéntras se discutia y sancionaba el proyecto presentado, y que así proponia: "que el Congreso adoptase provisoriamente un reglamento de debates cualquiera, miéntras se discute y sanciona el presentado por la Comision." Le apoyó el Sr. Várgas; mas el Sr. Machado, apoyándole el Sr. Michelena, modificó esta mocion así: "Que el reglamento que se adopte sea el mismo presentado por la Comision de que se tiene ya alguna noticia."

Quiso el Sr. Presidente someter á votacion la mocion del Sr. Diaz; y habiéndose opuesto el Sr. Quintero pretendiendo que la suya debia votarse ántes, el Cuerpo así lo decidió á propuesta del Sr. Presidente. Presentó en este estado el Sr. Alvarez unas peticiones del Colegio electoral de Guayana, solicitando ademas permiso para retirarse por enfermo. Lo concedió el Sr. Presidente y aquellas se mandaron pasar á la Comision de peticiones. En fuerza del acuerdo del Cuerpo se exijió luego la votacion sobre la mocion del Sr. Quintero, y contados los sufragios resultó negada por diez y ocho contra diez y seis. Finalmente se sometió á votacion la modificacion del Sr. Machado en órden al reglamento de debates y fué aprobada concluyendo con esto la sesion pública para entrar en la secreta, declarándolo así el Sr. Presidente y convocando bajo encarecimiento para el próximo dia á las diez de la mañana.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 11 *de Mayo.*

Se abrió la sesion del dia 11 de Mayo de 1830, con el número suficiente de Diputados y leida la acta del dia anterior fué aprobada despues de una muy ligera modificacion propuesta por el Honorable Sr. Quintero (Angel) y aprobada por el Congreso.

Dióse cuenta de una representacion del Procurador de la capital de Coro, en que suplica al Soberano Congreso se sirva confirmar la habilitacion provisional de varios

puertos de las costas de Coro, que S. E. el Jefe civil y militar acordó en justa proteccion del comercio y de la agricultura. Se mandó pasar á la Comision de peticiones.

Seguidamente se procedió á la primera discusion de la mocion que hizo ayer el Sr. Tellería, concebida en estos términos: "Decida el Congreso, si el Gobierno que ha de establecerse es absolutamente central, puramente federal, ó mixto." Varios Sres. tomaron la palabra y discurrieron sobre las ventajas y desventajas de los varios sistemas, sin haberse resuelto nada; y habiendo manifestado varios Sres. Diputados de Maracaibo que habian recibido instrucciones del Colegio electoral de su Provincia para no estar por otro sistema de Gobierno que no fuese el federal, hizo el Sr. Labastida apoyado por el Sr. Trocónis, la siguiente proposicion: "Que habiendo sancionado el Colegio electoral de Maracaibo, por donde era Representante, que en el caso de que la Convencion venezolana no decretase el sistema federal, retiraria los poderes de los Diputados, presenta como cuestion previa el que el Congreso decida si deben estar extrictamente por este artículo de sus instrucciones."

Suscitóse por varios Sres. la cuestion de si podia ó no tener lugar la discusion de esta proposicion, estando pendiente la del Sr. Tellería; habiéndola fijado el Sr. Osío con el apoyo correspondiente en estos términos: "Que la mocion del Sr. Diputado de Maracaibo no sea admitida á discusion;" mas habiendo observado el Secretario Michelena que el reglamento de debates presentado por la Comision, que habia sido adoptado provisoriamente, dispone en su artículo 43: "que hecha una mocion, no se trate de otra hasta que se haya dispuesto de aquella, á ménos que sea para modificarla ó diferirla," y que el Sr. Presidente estaba encargado de hacer guardar y cumplir el reglamento, pedia su extricta observancia. En consecuencia lo resolvió así el Sr. Presidente, y manifestó que debia contraerse la discusion á la mocion hecha por el Sr. Tellería, sobre la cual, despues de un largo debate, determinó el Cuerpo que pasase á segunda discusion.

Con lo cual se terminó la sesion, mandando el Sr. Presidente despejar la sala para proceder á tratar reservadamente algunos asuntos pendientes.

Yánes.

Vicente Michelena,
Diputado Secretario.

A. Fortique,
Diputado Secretario.

Sesion del dia 12 *de Mayo de* 1830.

Se abrió la sesion con número competente de Diputados, y el Sr. Presidente mandó en seguidas leer el acta del dia anterior, y fué aprobada, pasándose despues á la primera materia del órden del dia, á saber: "Si el Gobierno de Venezuela era absolutamente central, puramente federal, ó mixto." Fué detenida esta discusion, y á propuesta del Sr. Presidente declaró el Cuerpo por concluido el segundo debate, y que pasase á tercero, terminando aquí la sesion pública para entrar en la secreta á tratar varias materias pendientes.

Yánes.

Vicente Michelena,
Diputado Secretario.

A. Fortique,
Diputado Secretario.

Sesion del dia 13 *de Mayo de* 1830.

Se abrió la sesion con número suficiente de Diputados, y leida la acta del dia anterior fué aprobada.

Se leyó una comunicacion del Sr. General Cárlos Soublette, Diputado por esta Provincia de Carácas, en la cual manifiesta haber sabido la resolucion del Congreso en

que declara incompatibles las funciones de Representante con el carácter de Secretario de Estado y pide se le diga si esta declaratoria le corresponde. El Congreso tomó el asunto en consideracion, y el Honorable Osío, apoyado por varios Sres., propuso: "Que el Sr. General Soublette sea llamado á ocupar su asiento en el Congreso." El Sr. Quintero (Angel) hizo esta adicion: "Siempre que no sea Secretario de la Guerra." Hiciéronse varias observaciones sobre si tenia ó no el Sr. Soublette el carácter de Secretario, y en consecuencia propuso el Sr. Fortique la mocion de suspension, en estos términos: "Que se suspenda la resolucion de esta materia, hasta que pidiendo á la Secretaría correspondiente copias de los decretos á que se refiere la comunicacion del Sr. General Soublette, pueda el Congreso determinar con acierto." Púsola á votacion el Sr. Presidente, y resultó aprobada.

Dióse lectura á una comunicacion del Sr. José Salcedo en que manifiesta admitir el nombramiento que se le hizo por el Congreso para servir una de las plazas de Taquígrafo; y se dispuso contestarle que se ponga en marcha para esta ciudad lo más pronto posible.

Procedióse en seguidas al tercer debate de la mocion del Sr. Tellería sobre forma de Gobierno. Tomaron la palabra muchos Sres. Diputados manifestando todos lo ruinoso del sistema absolutamente central, y la necesidad y conveniencia de establecer uno que no fuese el puramente federal, pues aunque conocian ser el mejor y el complemento del sistema republicano, creian que por la falta de luces y de poblacion, y por algunas otras causas, no debia por ahora pensarse en ello. Probóse que el sistema mixto de centralismo y federacion era el más propio para Venezuela, haciéndose entre muchas otras observaciones la de que bajo este sistema centro-federal habia más ligazon entre los Altos poderes de la Nacion y los de las Provincias, y tenian sinembargo los pueblos los medios de proveer á su bienestar, cuidando inmediatamente de sus intereses locales.

A propuesta de varios Sres. se votó por partes, y se negó por voto unánime del Congreso la primera, á saber: "Que el Gobierno sea absolutamente central." Tambien se negó la segunda, en estos términos: "Que el Gobierno sea puramente federal;" habiéndose resuelto afirmativamente casi por voto unánime de la Convencion la tercera, concebida en los términos siguientes: "Que el Gobierno de Venezuela sea centro-federal ó mixto."

Los Sres. Picon y Ruiz manifestaron que salvaban sus votos en la segunda parte, pues ellos estaban por la afirmativa.

El Sr. Presidente mandó despejar la sala para proceder á tratar en sesion secreta los asuntos pendientes. Con lo cual se terminó ésta.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

Alejo Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 14 *de Mayo de* 1830.

A la hora designada abrió el Sr. Presidente la sesion con el número competente de Diputados; y leida la acta anterior resultó aprobada. Se dió cuenta luego del informe en que la Comision de elecciones opina que son justas las excusas propuestas por los Sres. Ignacio Fernández Peña y Pedro Volastero, para no aceptar el nombramiento de Diputados que en ellos recayó en la Provincia de Mérida á favor del primero, y en la de Guayana á favor del segundo. Se discutió detenidamente sobre el enunciado informe, y sujeto á votacion resultó aprobado.

El Sr. Grau, bajo el apoyo del Sr. Pulido, hizo la mocion: "De que el Congreso no entre á deliberar sobre las excusas propuestas por los Diputados á los Gobernadores, á

ménos que haya queja de parte." ; mas habiendo el Sr. Rios reclamado el órden del dia, pues que aún no se habian tratado las materias prefijadas para él, se acordó así, y en consecuencia se dió lectura al otro informe de la misma Comision relativo á la protesta que otorgaron los ciudadanos José Tomas Machado y José Gabriel Alcalá, contra la eleccion de Diputados suplentes hecha en los Sres. Juan Alvarez y Felipe Domínguez, y despues de discutido el enunciado informe fué aprobado. Continuó como estaba acordado el órden del dia y se presentó en consecuencia á segunda discusion el reglamento de debates. Leido el artículo 1.° que establece el juramento que han de prestar el Presidente y Diputados, observó el Sr. Narvarte que el reglamento no habia de principiar por él, pues su primer artículo debia ser relativo al Presidente y Vicepresidente demarcándose en seguidas sus atribuciones; y habiendo hecho sobre esto una mocion expresa, le apoyó el Sr. Osío y fué aprobada.

Se suscitó luego la duda de irse aprobando tambien ó no el artículo en sí mismo; y el Sr. Osío bajo el apoyo del Sr. Quintero propuso: "Que ningun artículo debia aprobarse en la segunda discusion, sino que terminada ésta, preguntase el Presidente ¿ pasa ó no el artículo á tercera discusion ?" Se debatió lo bastante esta mocion y fué aprobada, haciéndose acto continuo la pregunta contraida al artículo en cuestion, y el Cuerpo acordó que pasara á tercera discusion. Pasó igualmente á tercera discusion el artículo 2°, y respecto del 3.° hizo el Sr. Osío, bajo el apoyo del Sr. Pulido, esta mocion : "Que se supriman las palabras siguientes : "por el tiempo que duren las sesiones y el que gastaren en ir y volver á sus casas" ; pero habiéndola retirado el mismo autor con el consentimiento del Cuerpo, resultó pasar tambien el artículo 3.° á tercera discusion, acordando lo mismo el Congreso respecto del 4.°, y concluyendo con esto la sesion pública, para entrar en la secreta á tratar asuntos que quedaron pendientes en la anterior.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

Alejo Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 15 *de Mayo de* 1830.

Se abrió la sesion con el número suficiente de Diputados, y leida y aprobada la acta del dia precedente se dió lectura á la credencial que presentó el Sr. Francisco Conde, Diputado por la Provincia de Barínas, y habiéndose encontrado conforme con los registros de elecciones tomó asiento en el Congreso despues de haber prestado el competente juramento.

Continuóse la segunda discusion del reglamento interior y de debates, y leido el artículo 5.°, el Sr. Osío hizo la adicion de "y al Presidente." Votóse, fué negada, y en consecuencia pasó el artículo. Modificó el 6° el Honorable Osío con el apoyo correspondiente, en estos términos: "Ningun Diputado podrá ausentarse sin licencia del Presidente cuando la ausencia sea de más de ocho dias ; pero cuando pase de este término deberá obtenerla del Congreso." El Sr. Rios, apoyado del Sr. Várgas, la submodificó diciendo "de ménos de tres dias." Votóse al fin el artículo del reglamento y fué aprobado. Igualmente fueron aprobados los artículos 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. El Señor Fortique hizo al último artículo la siguiente adicion con el apoyo correspondiente: "Los Diputados serán llamados al sonido de una campana, dándose la primera señal una hora ántes, la segunda, media hora ántes, y la tercera á la misma hora en que debe abrirse la sesion." Votóse y fué negada. Pasaron igualmente á la tercera discusion los artículos 18 y 19. Dióse lectura al 20 ; y el Sr. Fortique apoyado por varios Sres. hizo la adicion siguiente:

"Las faltas de Presidente y Vicepresidente serán suplidas por el Diputado presente que en la última eleccion de Presidente y Vicepresidente haya obtenido mayor número de sufragios." Se votó con el artículo y pasó á tercera discusion. Pasaron tambien los artículos 21 y 22. Leyóse el 23; y el Sr. Osío, apoyado por varios Sres. hizo en la primera parte de él la siguiente variacion: "Los altos funcionarios provisorios del Estado, serán elegidos con las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes." Votóse y pasó con el resto del artículo.

Pasaron los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. Tambien se votó y pasó á tercera discusion el 42, con la adicion propuesta por el Sr. Várgas apoyado por el Sr. Fortique: "En caso que el autor de la mocion muestre la urgencia de ser tomada en consideracion con preferencia á otras, el Congreso votará sobre esta urgencia y determinará el tiempo de su discusion."

Pasóse tambien á tercera discusion el 43, con esta variacion: "Tomada en consideracion una mocion, etc." Con lo cual resolvió el Sr. Presidente suspender la sesion.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

Alejo Fortique, Diputado Secretario.

152.

PARA QUE EL GENERAL CÁRLOS SOUBLETTE, SECRETARIO GENERAL DEL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, CONCURRA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA, SE NOMBRA EN SU LUGAR AL GENERAL FRANCISCO CARABAÑO.

Decreto del Jefe civil y militar.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.—Valencia, á 10 de Mayo de 1830—20 y 1.

Al Sr. Prefecto departamental.

El Sr. Secretario del Despacho general de S. E. el Jefe civil y militar, me dice desde el cuartel general de San Cárlos con fecha 8 del actual, lo que copio:

"José Antonio Páez, etc., etc., etc. Debiendo el Gral. Cárlos Soublette, Secretario de Guerra y Marina encargado del Despacho general, concurrir al Congreso Constituyente como Diputado nombrado por la Provincia de Carabobo, he decretado lo siguiente: 1.° Se nombra al General Francisco Carabaño Secretario general: 2.° El actual Secretario general comunicará este decreto al General Carabaño, al Comandante general y Prefecto del Departamento de Orinoco, y á los cuerpos que componen el ejército de operaciones; y al Secretario del Despacho del Interior, para que lo comunique á las demas Secretarías del Despacho, y á las demas autoridades del Estado.—Dado en el cuartel general de San Cárlos, á 7 de Mayo de 1830.—*José Antonio Páez.*—Lo inserto á US. para su inteligencia y demas fines que son consiguientes."

Lo trascribo á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.

Miguel Peña.

153.

LA MISION DE ARANZAZU, TRAYENDO Á VALENCIA, PARA PRESENTARLA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA, LA CONSTITUCION COLOMBIANA DEL CONGRESO ADMIRABLE DE BOGOTÁ.

Párrafos de carta de Puerto Cabello á Valencia, publicados por la "Imprenta Venezolana" de Joaquin Fernández.—1830.

Aquí ha llegado el señor Aranzazu y dicen que trae la Constitucion he-

cha por el Congreso Admirable para presentarla al de Venezuela y ver si este, por ahorrar trabajo, se conforma con ella; aun cuando sus comitentes, en castellano mui claro, han dicho por artículo primero de *todos* sus pronunciamientos *que se separan de Bogotá.*

La mision del señor Aranzazu parece una friolera á primera vista y aun tiene ciertas faces halagüeñas; como por ejemplo, La *Integridad, las Relaciones Exteriores*, &c., &c. Empero, la union con Bogotá ó el sometimiento á la Constitucion que trae el señor Aranzazu no va á producir sino aquel órden de cosas que por dos veces ha puesto en insurreccion á Venezuela.

Doi de caso que estamos todos bajo la Constitucion que se nos trae y llegan las elecciones de Presidente y Vice, ¿ quién cree U. que será Presidente de Colombia ?................ ¿ Qué parte tendremos en nuestras leyes y en todo lo demas que toca á nuestra felicidad ? Aunque fuésemos inspirados por el Espíritu Santo en nuestras elecciones, y la Diputacion de esta infeliz tierra fuese incorruptible, ¿ qué haria al frente de una doble mayoría ? Hombre hai que vendria desde Francia á ahorcarnos á todos por *las vias legales.*

No ha sido sola la persona del General Bolívar, ni solos sus errores y aspiraciones, los motivos de nuestra transformacion: han sido diez años de coloniaje, de tutela gravosa, de robo escandaloso, de persecucion al saber, de metódico maquiavelismo, de injusticias y vejámenes—diez años de desórden, arbitrariedad, *extraordinarias*, y todo lo demas que todo el mundo sabe—Bolívar, léjos de creer á los patriotas y de dar en tierra con aquel fárrago de maldades, las quiso sostener, amen de sus pretensiones, y por eso cayó con todas ellas, como le sucederá á todo el que pretenda sostener lo malo—y los malos.

Yo no dudo que los hombres de juicio y de saber escribirán algo sobre este asunto tan importante y no diré mas; pero ántes de concluir quiero hacer á U. dos preguntas:

¿ Se ha reunido el Congreso de Venezuela para recibir una Constitucion de Bogotá, ó para constituir á Venezuela ?

¿ Qué creerán ciertos señores que es nuestro Congreso ?

Pero él los desengañará bien pronto, como á todos los que esperan algo contra la independencia absoluta y completa libertad de Venezuela, &c., &c.

154.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE COLOMBIA, EL ADMIRABLE, DISPONE QUE EL GOBIERNO DE BOGOTÁ OFREZCA Á LAS PROVINCIAS DE LA ANTIGUA VENEZUELA LA CONSTITUCION QUE HA ACORDADO EN 1830 COMO UN VÍNCULO DE UNION Y DE CONCORDIA ENTRE LOS PUEBLOS DE COLOMBIA.

Decreto del Constituyente de Bogotá.

El Congreso Constituyente de la República de Colombia,

Considerando:

Que habiéndose sustraído de la obediencia del Gobierno de Colombia las Provincias de Venezuela, bajo pretexto de que se trataba de sustituir al Gobierno republicano el monárquico, deben haberse desengañado en vista de las basas que se han publicado, y aún más con la Constitucion que acaba de acordarse:

Que no parece probable, que despues de semejante desengaño pretendan insistir en su resolucion aquellas Provincias, y romper definitivamente una preciosa union, garante de la seguridad y grandeza de la República, desconociendo sus propias ventajas, y renunciando á todas las esperanzas de prosperidad y de fuerza que aquella prometia:

Que aún cuando pudiesen llevar su obstinacion al extremo de querer formar y sostener un Estado del todo independiente, no seria prudente, ni convendria pretender res-

tablecer por la fuerza la union que reclaman tantas y tan poderosas razones:

Que es necesario, en fin, que el Poder Ejecutivo tenga una regla que guie su conducta, no solo en la presente crísis, sino en los sucesos posteriores que de ella pueden nacer;

Decreta:

Art. 1 La Constitucion acordada por el Congreso, la ofrecerá el Gobierno á las Provincias de la antigua Venezuela que se hallen fuera de su obediencia, como un vínculo de union y concordia, y procurará que la acepten por todos los medios pacíficos que estén en la esfera de su poder.

Art. 2. Si dichas Provincias se negasen á aceptar la Constitucion, á ménos que se hagan en ella variaciones esenciales ó accidentales, ó bajo otras condiciones, el Gobierno convocará inmediatamente una Convencion colombiana, que se reunirá en la villa de Santa Rosa, en el Departamento de Boyacá, para que tome en consideracion las variaciones ó condiciones propuestas, ó que se propusieren, y decida lo que estime conveniente al bien general y á los intereses de la nacion.

Art. 3. Aunque todas ó la mayor parte de las Provincias de la antigua Venezuela, rompiendo enteramente el pacto solemne que las unia con las demas de Colombia, rehusen admitir la Constitucion, y rechacen todos los medios de conservar la unidad nacional, el Gobierno no les hará la guerra para obligarlas á respetar aquel pacto.

Art. 4. En caso de no prestarse las Provincias de la antigua Venezuela á lo que determina el artículo 2, el Gobierno convocará inmediatamente una Convencion de los Diputados del resto de Colombia, que se reunirá en una de las ciudades del valle de Cauca, la que en vista de las circunstancias y estado del país, determine lo conveniente, prescriba lo que sea necesario para la conducta del Ejecutivo, revea la Constitucion, y haga en ella las variaciones que sean indispensables, á fin de que resulte perfectamente adaptada á los intereses nacionales.

Art. 5. El Gobierno dispondrá que la Constitucion acordada por el Congreso se publique con la mayor solemnidad, se jure y ponga en ejecucion en todas las demas Provincias de la República donde debe ser obedecida y planteada, miéntras no se varíe ó altere, como resultado de los acontecimientos previstos en los artículos anteriores.

Dado en Bogotá, á 5 de Mayo de 1830.—20.

El Presidente del Congreso, *Vicente Borrero.*

El Secretario, *Simon Búrgos.*

El Secretario, *Rafael Caro.*

Bogotá, á 11 de Mayo de 1830.—20.

Ejecútese.

(L. S.) *Domingo Caicedo.*

Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior,

Alejandro Osorio.

El proyecto de Constitucion para la República de Colombia, que presentó una Comision del Congreso Admirable de Bogotá en Marzo de 1830 *para su discusion, está inserto en el presente tomo en las páginas* 172 *hasta* 188; *y la Constitucion sancionada en Mayo del mismo año, que aquella Asamblea Constituyente mandó al de Valencia con el Diputado Dr. Aranzazu, se encuentra en las páginas* 24 *y siguientes del tomo* 14 *de los* DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA.

155.

LA COMISION CALIFICADORA DE VALES DEL ESTADO, PRESENTA SU INFORME DE HABER APROBADO POR EL VALOR DE 1,430.870,6 RS. Y REPROBADO POR EL DE 274.507,3½ RS.

Estado de Venezuela.

Comision de calificacion de vales.

Carácas, Mayo 14 de 1830.

Sr. Prefecto Director general de Rentas.

El adjunto estado comprende las cantidades que desde el dia 21 de Julio de 827, en que empezó sus trabajos la calificacion hasta esta fecha, han resultado aprobadas y reprobadas segun la clasificacion que contiene el mismo estado.

Parece oportuno indicarse tambien que los vales de crédito á que se han contraido las aprobaciones y reprobaciones, han sido emitidos por las Tesorerías y Comisarías que han existido en los cuatro Departamentos que hoi forman el Estado de Venezuela, y que otra multitud de vales por no haber resultado que debia ponérseles la aprobacion ni reprobacion, y por cuya razon no se ha tomado razon de ellos en el registro, se ha devuelto con la nota de los requisitos que les falta, previos á la operacion de calificacion, los cuales conceptúa la Comision probable que no volverán tampoco á ella, porque les será difícil llenar dichos requisitos, y por consiguiente deben estimarse como incalificables sin temor de que aumenten la deuda de los aprobados.

Asimismo manifiesta la Comision, que no habiéndose establecido sino para los sueldos hasta fin de Diciembre de 1826 su calificacion, no comprende otras deudas; pero que se han pasado al Tribunal de Cuentas los vales que tienen distinto orígen y comprenden créditos por fin del mismo año, en donde se ha demostrado los que subsisten vigentes y los que no son legítimos; pero como de estos no se previno que se llevase registro, no hai una constancia para formar igual estado al de los sueldos. Sinembargo, puede asegurarse que la mayor parte de esta clase de vales tampoco aumentarán la deuda, y que los reconocidos vigentes y legales hasta el dia pueden calcularse sobre un poco más ó ménos en 80.000 pesos.

Para lo futuro sabe la Comision que en dicho Tribunal se ha mandado abrir un registro para darse razon, cada vez que se necesite, de los vales que resulten legales é ilegales, proviniendo de diversas causas de las de sueldos y de créditos hasta fin de Diciembre de 1826.

Como pueden interesar al Gobierno estas noticias y el estado, las dirige á US. la Comision para que haga el uso que tenga por conveniente.

Dios guarde á US.

E. de Palacios—M. Echeandía—J. Villavicencio.

Estado que manifiesta el resultado de los vales aprobados y reprobados por esta Comision, desde su establecimiento en Julio de 827 hasta la fecha, á saber:

APROBADOS.

De sueldos pagaderos en numerario...	1232613,1¼	
Id. retenidos afectos á la deuda nacional.........	198257,4¾	
		1430870,6 rs.

REPROBADOS.

De sueldos ilegales pagaderos en numerario........	48785,7¼	
Id. id. afectos á la deuda nacional.	142032,2½	
Por falsos de sueldos pagaderos en numerario, recogidos y existentes en la Comision.	83689,1¾	
		274507,3½ rs.

Carácas, Mayo 11 de 1830.

Palacios—Echeandía—J. Villavicencio.

156.

UN DIPUTADO VENEZOLANO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830, PROPUSO QUE SE BUSCASE QUE NUEVA GRANADA RECONOCIESE Á VENEZUELA COMO ESTADO SOBERANO, Y QUE SU NEGATIVA SE TUVIESE COMO DECLARATORIA DE GUERRA.—EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VÁRGAS COMBATIÓ ESTE PENSAMIENTO Y PRESENTÓ CON UN LUMINOSO DISCURSO UNA MODIFICACION.

Discurso del Sr. Várgas sosteniendo la modificacion que propuso á esta proposicion hecha por otro Honorable Representante—"que se solicite del Congreso de Bogotá el reconocimiento de la separacion de Venezuela, entendiéndose que la negativa se tendrá como una declaratoria de guerra."

El Sr. Várgas propone: que se borre la última cláusula *entendiéndose que la negativa se tendrá como una declaratoria de guerra*, y en su lugar se sostituya *bajo de pactos recíprocos de federacion que unan, arreglen y representen las altas relaciones nacionales de los diversos Estados de Colombia.*

Señor Presidente:

Tomo la palabra inspirado de las mismas ideas, influido de los mismos sentimientos que me hicieron votar contra la intervencion armada del ejército de vanguardia en los negocios de los pueblos pertenecientes al territorio de la Nueva Granada. La razon, la justicia internacional, el deseo de la paz y los demas intereses de los pueblos, influyeron en la resolucion que el Congreso pronunció contra esta intervencion; y los mismos poderosos motivos nos convencen hoi de la necesidad de admitir la modificacion que he hecho, porque la última parte de la proposicion que se discute provoca necesariamente á la guerra por un reto tan impropio de la justicia, moderacion y miras ilustradas y benéficas de un pueblo libre, como ofensivo é insultante á un Gobierno de que solo hemos recibido, en el curso de nuestras diferencias, pruebas de moderacion, de una política circunspecta, y deseos de transigir por las vias de paz.

Mas no es solo el temor de la guerra civil, y el horror de prever su llama devastadora consumiendo las tristes reliquias de Colombia, los motivos que nos impelen á cultivar la paz y buscar las relaciones con los pueblos de las otras secciones de la República. Aun cuando no fuese este temor, los intereses vitales de ámbos pueblos mandan que al paso que establezcamos un Gobierno puramente doméstico que arregle nuestros peculiares intereses, no rompamos las altas relaciones nacionales de Colombia unida por nexos de fraternidad, de representacion política, de comercio y mutuos intereses, de aquellos mismos intereses que estriban sobre la paz, la libertad y demas dones que de esta emanan.

Si echamos una ojeada sobre el glorioso cuadro de nuestra emancipacion, vemos en él la obra de esfuerzos comunes, de consejos comunes, de heróicos sacrificios tambien comunes. Aquí cerca Ricaurte se inmoló por la patria; allí mismo el intrépido Girardot encontró la muerte entre las filas enemigas; tambien Colombia tuvo Curcios y Decios. Las armas de Venezuela libertaron en 1819 á Cundinamarca; mas ántes en 1813 los auxilios de la Nueva Granada, dirigidos por ilustres Jefes, lanzaron de este país á Monteverde. El esfuerzo de Padilla y de sus compañeros hizo prodigios de valor en Maracaibo y Cartagena; mas allí mismo se confundió el valor venezolano con el granadino; los monumentos de Junin, Ayacucho y Tarqui, bajo la denominacion nacional colombiana, proclaman las glorias del valor venezolano y granadino. Acá por todas partes se oyen los respetables nombres de aquel pueblo; allá los de éste. No son como las otras po-

blaciones americanas, porciones ántes del español dominio solo análogas en lenguaje, religion, educacion, hábitos, costumbres, leyes; han sido ya identificados despues que tomaron el rango nacional. Comunicaciones íntimas, nexos comerciales, amistad, enlaces de familia, una fusion completa de dos pueblos en una forma, hacen un todo de recuerdos gloriosos, de afectos mutuos, de grandeza nacional, de esperanzas halagüeñas, que pertenece á la historia, que ocupa un lugar entre las otras naciones, que es el ídolo y el honor de los colombianos. Y este todo magnífico ¿ha de hacerse pedazos sin motivos? Cuando no existiese, todos debiamos empeñarnos en su formacion, porque su sólida estructura, su ligazon nos da existencia nacional respetable, paz, libertad y bien.

Su representacion política no permite la desintegracion. A ella se oponen el reconocimiento de Colombia y los tratados consecuentes celebrados con las Repúblicas hermanas de la América ántes española, con los Estados Unidos norte-americanos, con la Gran Bretaña, y el Brasil. Todos han sido fundados en la representacion política de la nacion colombiana. Cuando los Estados Unidos del Norte reconocieron nuestra independencia, en los fundamentos que tuvo presentes la Comision de Negocios Extranjeros de la Cámara de Representantes y que esta acogió, se hace especial mencion de la declaracion separada de Venezuela y de la Nueva Granada, y de su union en la nacion colombiana en 1819, calificándola de una vasta República *de tres y aun cuatro millones de almas.* ¿Y creeremos que estos tratados solemnes y vigentes con las demas naciones pueden seguir ilesos con esta alteracion fundamental de las bases sobre que fueron celebrados?

En los actos de deudas y empréstitos entre la nacion colombiana é individuos ó sociedades nacionales y extranjeras, la union suprema nacional ha sido reconocida. Aun la obligacion de los empréstitos anteriores al año de 1819, en que quedó consagrada la Ley fundamental de la union, fué mancomunada in solidum y reconocida segun el artículo 3.° por la nacion colombiana, y por ella garantida *con hipotecas de sus dominios, posesiones y ramos más productivos de sus rentas.* Los haberes militares, las indemnizaciones, la adjudicacion de secuestros y el repartimiento de bienes nacionales, han sido otros tantos actos perfectamente entremezclados de venezolanos, cundinamarqueses y quiteños y de propiedades, terrenos y garantías indiscriminadas de estas tres secciones. Los contratos con sociedades de colonizacion, y la adjudicacion de tierras, de las que ya hay repartidas cuatro millones de fanegas bajo de términos uniformes en la mayor parte; los celebrados para la navegacion de los rios, y que aún están vigentes: el de una empresa de camino de ruedas de la costa del Atlántico á la del Pacífico por el Istmo, pasado á la Lejislatura de 1826; todo queda insubsistente y absolutamente anulado con el completo despedazamiento de las relaciones nacionales de Colombia.

A la verdad, si se trata de conservar la integridad de las condiciones de estos tratados y contratos y del efecto obligatorio de sus estipulaciones, ¿cómo se puede prescindir del fundamento del crédito nacional que es su principal base? La importancia de Colombia, cuando estos contratos fueron celebrados, era de tres millones y más de poblacion; la de Venezuela solo es de setecientas mil almas. La extension territorial, la riqueza y demas recursos que forman el poder nacional, tienen con la absoluta separacion una disminucion proporcional, sin duda de dos terceras partes.

Ni se diga que la esencia y el valor de estos contratos quedan ilesos continuando las partes por separado en las mismas obligaciones en que estaba el todo; porque la razon natural demuestra cuánto los invalida la separacion de los asociados, y cuánto repugnan esta di-

solucion las partes concernidas en relaciones de intereses con la sociedad. Pues mucho mayor es la diferencia cuando este caso se aplica á las naciones, que exijen para enlazar sus intereses ciertas calidades en la representacion política, y ciertas seguridades de la estabilidad del Gobierno de la nacion que reconocen y con la que celebran sus tratados.

No hay duda que los Sres. comisionados de Venezuela han tenido presente esta sólida consideracion en sus transacciones con los Sres. Diputados del Congreso de Bogotá. (Art. 2.° y 5.°) (1)

La conservacion de la paz y de los preciosos beneficios de la libertad, es afectada esencialmente con la rupcion de los vínculos nacionales que ántes ataban las partes de la República colombiana, porque en proporcion que han sido mas estrechas las relaciones que han unido á Venezuela con el resto de la República, tanto mas expuestas quedan por su total separacion, y en su extenso é íntimo contacto, á quejas, rencillas eternas, desavenencias y guerra. Aun cuando estos dos pueblos no hubiesen estado ántes ligados por relaciones tan mezcladas y confundidas, aun cuando el deslinde de estas mismas relaciones y sus efectos no trajeran necesariamente consigo el descontento y las querellas, aun cuando para este caso hubiese un árbitro imparcial y superior á las dos naciones á cuyo juicio sujetasen sus diferencias: aun así, la razon y la experiencia nos deberian hacer temer las desavenencias frecuentes que traen naturalmente la vecindad y el extenso é íntimo contacto. (2) Este es el efecto moral del trato íntimo entre los individuos cuando faltan otros vínculos que neutralizen el resultado de otros roces y colisiones que produce la continua aproximacion. ¿Qué debemos, pues, esperar del íntimo contacto de dos pueblos que, despues de romper sus relaciones fraternales y desunirse enteramente con prevenciones rencorosas, van á transigir graves y enmarañadas cuestiones de interes recíproco, á ajustar sus cuentas y á separar su sociedad, sin mas árbitro ni mas tribunal de conciliacion que la espada y el fusil en el campo de batalla?

¿Y es posible que en vez de empeñarnos en afianzar las bendiciones de la paz, hayamos de lanzar al mejor de los pueblos al medio de los incentivos, de las violentas tentaciones de la guerra? Acordémonos, señor, de lo que mui bien ha dicho un Ministro del Gobierno: "Despues de tantos odios y partidos como suscitó la guerra civil, despues que la mayor parte de la poblacion habia vivido por muchos años, sin otra ocupacion que empuñar la lanza y el fusil, manejar el caballo y hacer una guerra destructora; despues, en fin, de los vicios que parecia necesario hubiera contraido una gran parte de los colombianos....¡verlos entrar de nuevo y en poco tiempo en las ocupaciones rurales, en una vida enteramente pacífica, no puede ménos que sorprender al político observador! No es este el curso que por lo comun siguen los pueblos, ni la conducta ordinaria de los hombres. ¿Dudarémos todavía del excelente carácter y de las disposiciones virtuosas de los colombianos?

Pero, aun más que la guerra, son tremendas sus funestas consecuen-

(1) Art. 2.° Que el actual Congreso decrete lo conveniente, para mantener provisoriamente las relaciones exteriores de Colombia, y para cuidar del crédito nacional, hasta que los Congresos de los diversos Estados acuerden lo que conduzca á la intelijencia que deba reinar entre ellos en lo sucesivo, debiendo tenerse presente que en la direccion de aquellos dos ramos, no debe inferirse perjuicio á la aptitud que ha tomado Venezuela, etc.

Art. 5.° Que los Congresos Constituyentes de Venezuela, Centro y Sur acuerden los medios pacíficos, decorosos y convenientes para el establecimiento de los vínculos que deben ligarlos entre sí en lo sucesivo.

(2) Se citaron las continuas desavenencias de las Repúblicas griegas y de la romana con los pueblos vecinos; las de Francia y España, Austria é Italia, Colombia y el Perú, el Brasil y Buenos Aires, &c.

cias. Esa libertad, esos derechos que son el objeto de nuestra idolatría, todo está comprometido. Abramos el gran libro de la historia de las naciones, y hallarémos que siempre que han tenido que hacer la guerra á pueblos vecinos, desde luego que han hecho nacional el espíritu militar y se han embriagado con las glorias de la conquista, ya están preparadas para la coyunda, ya no pueden resistirse á las cadenas del conquistador. La historia de Roma nos presenta á César forjando sus grillos en las Galias; la de Francia muestra á Napoleon encadenándola con sus mismas huestes vencedoras. Quizá, como algunos políticos piensan, la mejor garantía de la libertad inglesa es su situacion insular; y el mejor antemural de las instituciones liberales de los norteamericanos está en su total aislamiento de naciones vecinas poderosas.

El buen órden de la Administracion de justicia sufre menoscabo con una separacion absoluta; porque en la pronta y fácil transgresion de extensos límites de una nacion vecina, y con disposiciones poco propicias, buscarán los crímenes pronto asilo y segura inmunidad.

La defensa interna y externa, al paso que se hace con la separacion total mas necesaria y extensa, se torna tambien mas costosa y complicada. Porque constituidas Venezuela y la Nueva Granada en dos naciones del todo diversas, y quizá, segun he dicho, animadas de disposiciones poco conciliatorias, quedando fronterizas por una línea mui extensa de límites perfectamente abiertos que ponen en contacto con este Estado, el Departamento más populoso del otro, á Boyacá, cuya poblacion la más análoga á la de Venezuela en costumbres y recursos para guerra interna, apénas es una tercera parte menor que la total de ésta: deben guarnecer y defender cada uno por su parte esta extensa línea limítrofe, mantener allí ejército, contruir puestos de defensa y levantar esos establecimientos militares permanentes que al paso que son onerosos al país, contrarios á su riqueza y moral pública amenazan sin cesar sus instituciones y asombran su libertad.

La defensa exterior de Venezuela, Cundinamarca y Quito, queda, en consecuencia de la separacion, por necesidad encargada exclusivamente á la primera. A ella pertenece la Guayana y Maracaibo, estas dos llaves del interior de todas las tres secciones; á ella tambien pertenece la inmensa costa expugnable situada entre estos puntos, mejor diria, Venezuela es el antemural de toda Colombia, en Venezuela debe existir toda su defensa comun. Así, por la separacion, esta que debe ser hecha en comun con el dinero, tropa y recursos de las tres, va á gravitar sobre Venezuela sola. Echemos ahora una ojeada sobre el estado de defensa que presenta Colombia unida. Su defensa exterior tiene que hacerla solo en sus costas, con toda la suma de sus recursos, recursos más que suficientes contra el único enemigo que por ahora y en tiempos próximos venideros, puede atacar su independencia con muchos costos y desventajas. En el continente mismo, la nacion colombiana tiene límites inexpugnables: por el Sur los pantanos desiertos del Orinoco, pequeñas colonias de naciones respetables embutidas entre ella y el Brasil, las alturas inaccesibles de la cordillera, y el desierto de Sechura, por el lado del Perú, hacen su defensa natural. Y por el Norte, su corta línea fronteriza está guardada por desiertos malsanos é inaccesibles del Istmo, y ademas por la interposicion de una nacion pequeña, que todavía separa más de nosotros al grande Imperio mejicano. Si las reflexiones que ántes he enunciado son exactas, clara está la ventajosa situacion de Colombia unida, bajo todos respectos.

Mas no son estas todas las razones poderosas que imperan la conservacion de la union nacional de las diversas secciones ó Estados de Colombia. Sus relaciones recíprocas de comercio interno y externo, fundadas en sus localidades naturales, y hechas necesarias con el trascurso de la union, y fecundas en promesas de un inmenso bien, van

á sufrir una mengua fatal con el despedazamiento de la República. No abusaré de la paciencia de este Congreso Soberano exponiendo circunstanciadamente estas ventajas comerciales de ámbos pueblos; solo mencionaré aquellas que, siendo más obvias, y bien conocidas de muchos de los Honorables Representantes, deben inspirar mayor convencimiento. Las rentas de las exportaciones de la Nueva Granada á los pueblos limítrofes de Venezuela, principalmente por cambio de ganado que obtienen de los llanos de Casanare y Barínas, eran calculadas en 1822 en un millon de pesos, ó cerca de la tercera parte de todos sus ingresos. Me parece que, partiendo de este resultado, en una época de creacion y de miseria pública podemos con razon pronosticar todos sus progresos en tiempos venideros, cuando la corta distancia del centro de Cundinamarca á Casanare auxiliada de buenos caminos, ensanche por el Orinoco un inmenso canal de riquezas para aquellos pueblos y para toda Colombia.

El paladion de nuestra independencia existió en Casanare: allí bajaron en peregrinacion buscando la libertad las desgraciadas reliquias del Reino: allí tambien retiraron los ganados de Venezuela; y desde allí como de un centro, el valor, la constancia y el patriotismo crearon, desarrollaron recursos, y conquistaron la libertad de Colombia ¿Y podrá dudarse de las relaciones inseparables de ámbos pueblos? Por otra parte, Maracaibo está identificado con los de la Nueva Granada: su comercio es el de los valles de Cúcuta; actualmente se ocupan de un camino nuevo que siguiendo desde Buenaventura á San José por la ribera izquierda del rio Pamplonita facilita el comercio de Maracaibo con los pueblos de Cúcuta.

Bien noto que estas relaciones comerciales, pueden quedar arregladas por tratados aun entre naciones distintas. Mas ¿podrán existir tan seguras, tan ventajosas, tan imperturbables como lo están sobre la basa de únicos intereses nacionales?

En fin, las consideraciones de la prosperidad recíproca de Venezuela y Cundinamarca, pesan mucho en favor de la conservacion de la union nacional de los diversos Estados de Colombia; porque si las producciones agrarias de Venezuela ofrecen una riqueza inagotable á este Estado, tambien es cierto que estos mismos productos y los metales preciosos de Cundinamarca y Quito aumentan la de Colombia en un grado considerable, complementan, digámoslo así, ese magnífico cuadro de recursos y de todo gérmen de prosperidad, que junto con sus otras ventajas llaman esta nacion á ser una de las más poderosas del Nuevo Mundo. Tengamos presente que ántes de 1807 las casas de moneda de Bogotá y Popayan acuñaban más de dos millones de pesos, y que en 1807 elevaron la amonedacion á cerca de tres millones y medio. Algunas de las minas de la Nueva Granada son ya de las más adelantadas y productivas. Toda esta riqueza, sus fábricas de pólvora cerca de Quito y Bogotá, sus otros establecimientos públicos, la porcion adicional de sus ciencias y de sus sabios, ¿no pesan mucho en el valor nacional de Colombia?

Si los pueblos de Venezuela se han pronunciado por un Gobierno peculiarmente suyo, que con más certeza asegure los beneficios de esta institucion, al paso que presente un escollo en que se estrellen proyectos ambiciosos que intenten derrocar sus libertades; meditemos bien que este grandioso objeto queda perfectamente satisfecho con su separacion del todo central de Colombia y su ereccion en un Estado distinto; pero que su escision total de las relaciones nacionales de esta República, sin contribuir en nada á este precioso fin, por el contrario la expone á malograrlo, con mengua segura de su representacion política, y menoscabo de sus relaciones naturales, de su tranquilidad permanente, paz, defensa, comercio, prosperidad y nombre.

Penetrémonos de horror á la guerra, y de un vivo interes de buscar la paz y el interes comun de ámbos pueblos en el templo de la concor-

dia. Tribútenle allí el sacrificio de sus diferencias, obliguen tambien á los Próceres de la nacion á tributarle sus torcidas pretensiones. Quede á Venezuela la gloria de este nuevo triunfo, la de haber rectificado la marcha tortuosa de sus héroes, y la de haberlo conseguido por las vías del órden, de la razon y de la política. Porque á la verdad la opinion de estos varones ilustres no deja de ser una propiedad preciosa de Colombia y de los colombianos: á estos importa la tutela de su conservacion, y si es posible el disimulo de sus extravíos, su ocultacion de la vista de los extraños bajo el manto de la indulgencia fraternal. A la presencia imponente de la nacion toda, hágaseles entender que en el camino real del bien comun es en donde únicamente conservarán sus laureles sin marchitarse, porque en él se encargarán de su cuidado los hombres reconocidos; pero que marchando por las erradas sendas de torpes aspiraciones, de un momento á otro aquellos se convertirán en cipres que cubra su tumba y su gloria; que aquí no hallarán sino riesgos y oprobio; allí fama inmortal identificada con la libertad, el bienestar y la gloria de los pueblos agradecidos.

157.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA EN EL AÑO DE 1830.—SESIONES DESDE EL DIA 17 DE MAYO HASTA EL 29 DEL PROPIO MES.

ACTAS.

Sesion del dia 17 *de Mayo de* 1830.

Se leyó el acta del dia 15, y fué aprobada reformándose únicamente, á propuesta del Sr. Angel Quintero, la palabra "aprobado" de que se usa para explicar que algunos artículos del reglamento de debates habian pasado á tercera discusion, mandándose colocar esta frase en lugar de aquella expresion. Se dió cuenta del oficio fechado en San Cárlos á 14 del que rige en que S. E. el General Páez manifiesta al Congreso que sometiéndose á la Soberanía del pueblo acepta el encargo de ejercer las funciones del Poder Ejecutivo que con instancia se le ha confiado, y se mandó archivar. Tambien se leyeron las copias de los decretos pedidos á la Secretaría de Guerra y Marina para resolver la consulta hecha por el Sr. General Cárlos Soublette sobre si puede ó no ocupar la silla que en el Congreso le designó el Colegio electoral de Carabobo; y como principiasen ya algunos Sres. á discutir sobre el asunto, observó el Secretario Fortique: "Que en esto se interrumpia el órden, que faltaban algunas comunicaciones y representaciones por leer, y que, miéntras no concluyeran y ademas se resolviesen las materias fijadas en el órden del dia, que por lo tanto son preferentes, no era posible que el Cuerpo se ocupase de la consulta del Sr. Soublette." Sinembargo, discutida la mocion fué votada negándola el Cuerpo y acordando deliberar. En consecuencia el Sr. Osío, bajo el apoyo del Sr. Várgas, propuso: "Que se diga al Sr. Cárlos Soublette, que en el concepto de que no es actualmente Secretario de Guerra y Marina, el Congreso ha resuelto su admision." Pero acto continuo el Sr. Unda, apoyado por el Sr. Diaz, modificó la presente mocion en estos términos: "Que el Congreso le admitirá en su seno presentándole el decreto de la admision de su renuncia del destino de Secretario de Guerra y Marina"; y el Sr. Osío, con el apoyo del Sr. Conde, la submodificó así: "Que el Congreso le admitirá en su seno, siempre que califique no ser Secretario de Guerra y Marina." Esta submodificacion, conforme al reglamento, se votó primero y fué aprobada; siendo por consiguiente innecesario votar la modificacion y mocion principal. Continuó la

cuenta de las comunicaciones dirigidas al Cuerpo, y leida una de ellas, resultó ser una representacion del Sr. Pedro Carujo quejándose de los padecimientos, que á pesar de la transformacion política de Venezuela, sufre en virtud de los decretos del Jefe civil y militar. Se discutió la materia con detencion, y el Sr. Ayala con el apoyo del Sr. Quintero (Angel), propuso: "Que se pongan inmediatamente en absoluta libertad todas las personas que se hallen detenidas con motivo del suceso que tuvo lugar la noche del 25 de Setiembre del año de 28 en Bogotá, restituyéndolas todos los derechos de que gozaban ántes, y que vuelvan al país de que han sido expulsadas por causa de libertad." Se discurria sobre la mocion precedente, cuando el Sr. Narvarte tomó la palabra para hacer esta: "Que el Congreso dicte un decreto que restituya al goce de todos sus derechos á los perseguidos por sus opiniones políticas, y por operaciones que tuvieron por objeto conservar los principios de libertad que ha proclamado Venezuela." Le apoyaron el Sr. Alvizu, el Sr. Quintero (Manuel) y otros. El Sr. Osío bajo el apoyo del Sr. Cabrera, propuso la adicion siguiente: "Que se nombre al efecto una Comision encargada de presentar el proyecto correspondiente." Se suscitó luego la duda de si la mocion del Sr. Narvarte modificaba ó no la del Sr. Ayala, y el Congreso la resolvió afirmativamente. En este estado el Sr. Osío, apoyándole el Sr. Michelena, hizo una mocion de suspension de la manera siguiente: "Que esta solicitud con las mociones que se han propuesto, pase á una Comision ocasional que nombre el Sr. Presidente para que abra concepto y presente el proyecto de decreto que le parezca conforme." Fué discutida, y sujeta á votacion resultó aprobada, eligiendo la Presidencia, de acuerdo con la Vicepresidencia, á los Sres. Ayala, Quintero (Manuel) y Díaz para la Comision susodicha.

Pidió por fin el Sr. Gallégos que el Congreso decida si es alocucion ó manifiesto lo que debe dirigirse á los pueblos, segun el acuerdo del mismo; pues siendo miembro de la Comision encargada de redactarlo deseaba saberlo, porque en su concepto cada uno tiene su forma especial, y se decidió que era manifiesto, concluyéndose con esto la sesion.

El Presidente,
Francisco J. Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 18 *de Mayo de* 1830.

Abrióse la sesion con número bastante de Diputados, y leida la acta del dia precedente, fué aprobada.

Dióse cuenta de una Comision de S. E. el General José Antonio Páez, Encargado del Poder Ejecutivo, con la cual acompaña las actas, en que consta el pronunciamiento de la ciudad de Pore, capital de Casanare, y de Arauca, las cuales pasaron, á mocion del señor Michelena, apoyada por el Secretario Fortique, á una Comision ocasional compuesta de los Sres. Cistiaga, Labastida y Ruiz.

Leyóse una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia de Apure, en que acompaña los documentos que justifican las causas por las cuales le ha admitido la renuncia al primer Diputado de dicha Provincia Sr. Pedro Betancourt. Se mandó pasara á la Comision de elecciones. Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. José Alvarez vecino de San Cárlos, en que hace al Congreso varias peticiones. Se mandó pasar á la Comision de este nombre. La misma Comision presentó al Congreso el informe sobre las peticiones que han dirijido las Asambleas electorales de Barínas y Carácas; y en vista de lo que dicha Comision expone, el Sr. Picon, apoyado por el Sr. Diaz, hizo la mocion siguiente: "Que el Congreso nombre una Comision para que presente los proyectos de

reformas mas urjentes que pidan los pueblos." Votóse y fué aprobada; y en consecuencia el Sr. Presidente nombró para componer la Comision á los Sres. Várgas, Landa, Machado, Balda, Trocónis, Lovera y Delgado. Se leyó un informe de la Comision de peticiones, relativo á la representacion firmada por cuarenta y ocho vecinos de la Provincia de Maracaibo, oponiéndose al acuerdo de la Asamblea electoral de aquella Provincia, porque no está en armonía con los deseos manifestados por aquel pueblo de someterse á la mayoría del Congreso: siendo el concepto de la Comision, que si efectivamente la Asamblea electoral de Maracaibo dió instrucciones á los Diputados con calidad de que no pudiesen separarse de ellas, prescribiéndoles ciertas y determinadas bases, bajo las cuales únicamente pudiesen entrar en pactos con el resto de Venezuela, aquella Corporacion se excedió de sus atribuciones, y crée que esta representacion puede mandarse tener presente para en caso que el Congreso tenga que dictar alguna resolucion sobre el particular. El Sr. Angel Quintero, apoyado por varios Sres., hizo la mocion de que se difiriese indefinidamente este asunto, y fué aprobada.

La Comision de peticiones evacuó su informe sobre la peticion de los vecinos de la Provincia de Coro, en que manifiestan las causas que ocasionan la decadencia de su comercio y agricultura, haciendo ver que ya el Congreso ha principiado á proveer de remedios para las calamidades de que se lamenta dicha Provincia en el hecho de haber sancionado el Gobierno centro-federal ó mixto, pues teniendo cada Provincia en este sistema su Asamblea, queda por consiguiente expedita para remover los obstáculos que se opongan á su prosperidad. Se mandó pasar á la Comision de proyectos de reformas.

La misma Comision informó sobre las instrucciones que dió la Asamblea electoral de la Provincia de Guayana, manifestando que no dirijiéndose á este Congreso en sus solicitudes, sino que su objeto ha sido dar á sus Diputados ciertas reglas que sirviesen de norma á su conducta, opina que deben devolverse á los Honorables Representantes de la Provincia de Guayana, para que en su oportunidad llenen los fines con que les fueron entregadas. El Congreso aprobó el informe.

El Honorable Diputado Sr. Fortique manifestó que estando próxima la llegada á esta ciudad del Excmo. Sr. General José Antonio Páez, Encargado del Poder Ejecutivo, excitaba al Congreso que tomase en consideracion el ceremonial con que debia recibírsele, y la forma del juramento que debia prestar. El Sr. Machado, con el apoyo del Sr. Várgas, hizo la mocion siguiente: "El Congreso nombra al Honorable Sr. Presidente para que extienda la forma del juramento que debe prestar el Encargado del Poder Ejecutivo." Y el Sr. Ayala, apoyado por varios Sres., la adicionó en estos términos: "Y el ceremonial se reducirá á que el mismo Sr. Presidente nombre una Comision del Congreso compuesta de cuatro Diputados que salgan á recibirle á las puertas de la casa de sus sesiones, ocupando una silla á la derecha del Sr. Presidente." Votóse esta proposicion y fué aprobada.

Continuóse la segunda discusion del reglamento interior y de debates, y pasaron á tercera lectura los artículos 44 y 45. Tambien pasó el 46, con esta modificacion hecha por el Sr. Fortique, con el apoyo de varios Sres: "Mandará entónces que se lea por los Secretarios la proposicion sobre que ha de recaer la votacion, y seguidamente prevendrá que los que esten por la afirmativa se pongan de pié." Pasaron los artículos 47, 48, 49 y 50. En el 51, hizo el Sr. Unda, apoyado por el Sr. Delgado, la modificacion siguiente: "Cuando el Sr. Presidente tome la palabra como Diputado lo hará poniéndose de pié delante de su asiento"; á lo cual añadió el Sr. Tellería con el apoyo correspondiente: "Y pasando la campanilla al Sr. Vicepresidente." Votóse la modificacion y fué negada, y consiguientemente

pasó el artículo á tercera discusion. Pasó igualmente el 52.

Con lo cual, y siendo ya avanzada la hora, levantó el Sr. Presidente la sesion.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 19 *de Mayo de* 1830.

Con número suficiente de Diputados abrió el Sr. Presidente la sesion; y, leida la acta del dia anterior, fué aprobada. Luego se dió cuenta de una representacion suscrita por varios vecinos de Carúpano, solicitando que el Congreso habilite el puerto de este nombre para el comercio con las naciones extranjeras amigas. Miéntras el Cuerpo discutia sobre el asunto, el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Cabrera, propuso el nombramiento de una Comision de Guerra, otra de Hacienda y otra del Interior que trabajen los varios proyectos de decreto más urgentes en los diversos ramos de la Administracion. Mas el Sr. Várgas, con el apoyo del Sr. Osío, hizo la modificacion siguiente: "Que se subdivida la Comision nombrada ayer en los tres negociados de Hacienda, Interior y Justicia y Guerra, añadiendo á cada una los demas miembros que se crean necesarios." Fué discutida esta modificacion lo bastante; y votada primero que la mocion general conforme al reglamento, resultó aprobada. Entónces el Congreso acordó que la solicitud de los vecinos de Carúpano pasase á la enunciada Comision de reformas en la seccion de Hacienda.

Tambien se dió cuenta de otra representacion de algunos vecinos de Cumaná, sobre que se les rebajen los derechos que pagan las embarcaciones menores de la matrícula de aquella Provincia, y se mandó pasar á la misma Comision.

Se leyeron igualmente dos oficios, uno de la Secretaría de Guerra, y otro de la Prefectura de Venezuela sobre el deterioro en que se hallan las casas secuestradas en la Baja Guayana, y el estado de las haciendas secuestradas, y no adjudicadas, que se encuentran en administracion; y á propuesta del Sr. Osío, apoyándole el Sr. Quintero (Angel), se mandaron pasar á la Comision respectiva.

Luego se leyó una comunicacion de la Direccion general de la renta de tabaco, en que solicita se declare el sueldo de que debe disfrutar un empleado en propiedad que se suspenda del ejercicio de sus funciones por cualquiera causa, y cuál el que debe gozar un empleado interino en igual caso, y acordó el Cuerpo pasarla á la Comision de Hacienda.

De la propia manera se mandó pasar á la Comision del ramo un expediente remitido por la Prefectura de Maturin sobre si se administran los diezmos por cuenta del Estado Eclesiástico, conforme lo habia dispuesto el Gobierno de Colombia, ó por la Hacienda pública, y sobre si se rematan por cantones y parroquias.

En seguidas se dió cuenta de otro expediente elevado por la Prefectura de Venezuela, en que varios hacendados de caña de este Departamento solicitan se declare que el azúcar, el papelon, el aguardiente y las mieles deben gozar de la exencion de derechos de exportacion por ser artículos manufacturados, y que se proteja con franquicias este género de agricultura, y el Congreso acordó pasarlo á la Comision de Hacienda.

Acordó asimismo pasar á la del Interior y Justicia una representacion suscrita por tres vecinos de Carácas, en que manifiestan algunas razones por las cuales son de opinion que no se lleve á efecto lo acordado por la sociedad de "Amigos del país," acerca de que los bienes de deudores particulares se rematen por lo que ofrecieren los licitadores conforme está prevenido para con los que adeudan á la Hacienda pública.

Se dió cuenta de otra representacion de los artesanos de la Provincia de Mérida, en que piden se les exima de la contribucion que pagan por su industria, y se resolvió pasarla á la Comision de reformas en la seccion de Hacienda. Luego se leyó íntegramente un oficio del Sr. Prefecto de Maturin en que da cuenta de haber concedido á los vecinos de este Departamento el permiso de navegar á Trinidad sus frutos menores. Se discurria sobre el particular, cuando el Sr. Picon propuso: "Que se suspendiera la discusion hasta oir el informe del Diputado de Cumaná," y le apoyó el Sr. Quintero (Angel); pero el Sr. Michelena, bajo el apoyo del Sr. Narvarte, submodificó esta mocion, así: "Que se suspenda la discusion hasta que la Comision de Hacienda evacue su informe, oyendo al Sr. Diputado de Cumaná." Fué discutida y votada primero segun era regular: fué aprobada.

Por último, se dió cuenta de la copia de un oficio de la Prefectura de Venezuela, y otros documentos que la acompañan relativos al establecimiento de una Comision en Barínas que se encargue del arreglo de las cuentas de la Tesorería departamental de Orinoco, para que puedan ser presentadas al Tribunal mayor; y el Congreso resolvió pasarlo todo á la Comision de Hacienda. Y como los documentos de que se ha dado cuenta en la sesion de hoi, han sido pasados por el Sr. Secretario de Hacienda, el Congreso mandó acusarle recibo de ellos.

Acto continuo se leyó el informe de la Comision de Justicia en que opina que los recursos admitidos para ante la Alta Corte residente en Bogotá, deben permanecer en el estado que se encuentren, hasta tanto que se acuerde y nombre el Supremo Tribunal de Justicia para Venezuela, bien con arreglo á lo que en este particular disponga la Constitucion, ó ya provisoriamente miéntras se sanciona y practica la misma Constitucion. Se discutió el enunciado informe lo bastante, y sujeto á votacion fué aprobado.

Concluidas las representaciones ó informes, se procedió al órden del dia, y en su virtud siguió la segunda discusion del reglamento de debates, resultando pasar á tercera los artículos 53, 54, 55 y 56. En este estado el Secretario Fortique, bajo el apoyo de los Sres. Osío y Narvarte, propuso el artículo adicional siguiente: "Lo propio se entenderá respecto de cualquier proyecto de lei ó decreto que el Congreso halle conveniente expedir"; y discutido suficientemente, se sujetó á votacion, resultando ésta por la afirmativa. Pasaron tambien á tercera discusion los artículos 57, 58 y 59 concluyendo aquí el reglamento, y acordando el Congreso devolverlo á la Comision para que lo presente con las reformas hechas.

Siguiendo el órden del dia, se sometió á discusion la proposicion del Secretario Fortique sobre que "se exija del Gobierno que exista en Bogotá, el reconocimiento pronto y expreso de nuestra separacion y soberanía, advirtiéndose que la negativa ó la dilacion se tendrá por una terminante declaratoria de guerra"; mas el Sr. Várgas, bajo el apoyo del Sr. Pérez, la modificó en estos términos: "Que en vez de la segunda parte en que se amenaza con la guerra, si no se reconoce la separacion, se sustituya esta cláusula bajo de pactos recíprocos de federacion, que unan, arreglen, y representen las altas relaciones nacionales de los diversos Estados de Colombia." Y el Sr. Osío, con suficiente apoyo, modificó tambien la mocion en estos términos: "Que principie la mocion principal por anunciar la instalacion de este Congreso al de Bogotá." Llegó la hora de cerrar la sesion segun el reglamento, y el Sr. Presidente así lo acordó.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

——

Sesion del dia 21 *de Mayo de* 1830.

Abrióse la sesion con el número suficiente de Diputados, y leida la acta anterior, fué aprobada.

La Comision de peticiones presentó un informe sobre una representacion de varios vecinos de la Provincia de Coro, en que solicitan que, en caso de que subsista la division territorial por Departamentos, se agregue aquella Provincia al de Venezuela, y sobre otra del Procurador municipal de la misma, en que suplica al Soberano Congreso se sirva confirmar la habilitacion provisional de varios puertos de las costas de la misma Provincia de Coro, que S. E. el Jefe civil y militar de Venezuela acordó en justa proteccion del comercio y de la agricultura. El Congreso aprobó el informe de la Comision, reducido, en cuanto á la primera, á manifestar que se abstiene de presentar concepto alguno, por ser este ya un punto resuelto por este augusto Cuerpo, en el hecho de haber decretado que el sistema de Gobierno de Venezuela es centro-federal, dividiendo el territorio de la República en Provincias, cuyos Gobernadores dependan inmediatamente del Gobierno Supremo nacional; y por lo que hace á la segunda, reducido á expresar, que pase este negocio al exámen y conocimiento de la Comision de Hacienda.

La Comision nombrada para redactar el proyecto de decreto sobre poner en libertad y restituir al goce de sus derechos á todos los individuos que se hallen en prision ó expulsados por hechos y opiniones políticas, lo presentó al Congreso, quien despues de un mui ligero exámen lo admitió á discusion.

Continuó la discusion pendiente sobre la mocion del Secretario Fortique reducida á que se exija del Gobierno que existe en Bogotá el reconocimiento de la independencia de Venezuela, y habiendo discurrido sobre la proposicion que en clase de modificacion habia hecho, con el apoyo correspondiente el Honorable Sr. Várgas en la sesion precedente, manifestaron varios Sres. que no debia tenerse por tal modificacion. En consecuencia, el Sr. Presidente puso á votacion esta cuestion, y el Congreso la resolvió afirmativamente. Pasóse á tratar sobre la mocion principal, y el Sr. Ayala, con el apoyo del Sr. Várgas, hizo la modificacion siguiente: "Que este Congreso haga saber al de Bogotá su instalacion, con remision de la acta y cuaderno impreso de los pronunciamientos uniformes de todos estos pueblos, á fin de que reconociendo nuestra independencia podamos entendernos; pero con la condicion precisa y terminante, *sine qua non*, que ni el General Bolívar, ni su Consejo de Ministros han de intervenir directa ni indirectamente en este negocio." El Sr. Quintero la submodificó, añadiéndole desde la palabra *entendernos*, lo que sigue: "Que no tendrá lugar ninguna negociacion miéntras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el General Simon Bolívar, entendiéndose ademas que no debe tener intervencion ninguna el Consejo de Ministros." El Sr. Diaz, con el apoyo del Sr. Osío: "Que el Congreso de Venezuela participe atentamente al de Bogotá su instalacion, y sus deseos de transigir fraternalmente las actuales disensiones, dejando bien puestos los compromisos nacionales y estableciendo reglas generales é invariables para todos los negocios de interes comun." El Sr. Cordero, apoyado por el Sr. Conde, hizo á la modificacion del Sr. Ayala las variaciones siguientes: "Que se añada despues de la frase de *todos los pueblos*, "y cualesquiera otros documentos que se crean necesarios, á fin de que nos entendamos y arreglemos las relaciones que han existido y deban entablarse en adelante entre ámbos pueblos; pero que nada de esto tendrá lugar miéntras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el General Simon Bolívar, entendiéndose ademas que no debe tener intervencion ninguna el Consejo de Mi-

nistros." Con lo cual y llegada la hora levantó el Sr. Presidente la sesion.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

Alejo Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 22 de Mayo de 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados se leyó y fué aprobada la acta de la anterior.

Se dió cuenta de una representacion documentada que con fecha 4 de Mayo último dirige al Cuerpo el General Rafael Guevara, pidiendo se le exima de ocupar la silla que en este Congreso le designó el Colegio electoral de Margarita, y se mandó pasar á la Comision de elecciones. Tambien se dió cuenta de una comunicacion del Secretario del Interior acompañando tres estados relativos á los esclavos que se han manumitido conforme á la ley del año de 21, y á los que restan por manumitir en todo el territorio de la antigua Venezuela, y se mandó pasar á la Comision del Interior. Asimismo se dió cuenta del informe que la de Justicia evacuó con respecto al lítis que sigue la Sra. Petronila Urquía con el General Simon Bolívar sobre la propiedad de unas minas existentes en el Valle de Aroa, opinando que á la autoridad militar tocaba su conocimiento. El Sr. Quintero (Angel), con el apoyo del Sr. Pulido, manifestó que requiriendo este asunto alguna meditacion, y habiendo otros muy graves pendientes señalados en el órden del dia, hacia la mocion de que se difiriese el de las minas de Aroa, y el cuerpo así lo acordó.

Ultimamente se dió cuenta de la solicitud de Tomas Alvarez, portero del Congreso, aspirando á que se le aumente hasta 25 pesos el sueldo de 16 que gana, y se acordó pasarla á la Comision de peticiones. Luego el Sr. Presidente anunció que continuaban los asuntos puestos al órden del dia; de los cuales era el primero la discusion pendiente sobre que se exija del Gobierno que exista en Bogotá, el reconocimiento pronto y expreso de nuestra separacion y soberanía, advirtiéndose que la negativa ó dilacion se tendrá por una terminante declaratoria de guerra. Seguia la discusion así sobre esto, como sobre la modificacion del Honorable Sr. Ayala, y las submodificaciones de los Sres. Quintero (Angel), Diaz y Cordero, cuando el Sr. Osío, suficientemente apoyado, propuso la submodificacion que sigue: "Que este Congreso participe al de la Nueva Granada su instalacion, como igualmente la disposicion en que se halla de entrar en relacion y transijir las actuales disensiones, estableciendo reglas generales é invariables para todos los negocios de interes comun, poniendo por base fundamental el mutuo reconocimiento de la soberanía de ámbos Estados y la expulsion del General Simon Bolívar de todo el territorio de Colombia." Mas el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Rios, propuso tambien la siguiente submodificacion: "Que el asunto en cuestion pase á una Comision ocasional, la cual redactará una nota que se dirijirá por este Congreso al de Colombia, participándole su instalacion y la solemne ratificacion que ha hecho del pronunciamiento de la antigua Venezuela, de separarse de las demas secciones de Colombia y constituirse en Estado soberano é independiente, manifestando que estamos dispuestos á entendernos amistosa y cordialmente luego que reconozca expresamente nuestra independencia, pues que estamos resueltos á sostenerla á todo trance." En este estado observó el Sr. Quintero (Angel) que se habian multiplicado considerablemente las modificaciones y submodificaciones hechas sobre la mocion principal: que era palpable el embarazo en que se hallaban los miembros del Congreso para votar acerca de ellas, envolviendo conceptos mui diversos, y que así nadie desconoceria la necesidad de refundirlas,

reduciéndolas á términos claros y precisos, por cuya razon se atrevia á proponer las cuatro siguientes cuestiones. Primera: "Se participa al Gobierno de Bogotá nuestra instalacion?" Segunda: "Se exige el reconocimiento de nuestra separacion y soberanía?" Tercera: "Se le ofrece entrar en relaciones y transacciones?" Cuarta: "Se pide la expulsion del General Bolívar del territorio de Colombia?" Esta mocion de refundir así las modificaciones y submodificaciones hechas, fué apoyada por el Sr. Conde, y discutida se votó afirmativamente. En consecuencia, se procedió tambien á votar las cuatro proposiciones hechas por el Sr. Quintero; y exigida la votacion separadamente para cada una de ellas, resultaron aprobadas la primera y la tercera, y negadas la segunda y la cuarta, salvando sus votos en la última los Sres. Conde, Pulido, Cordero, Gallégos, Ruiz, Quintero (Angel), Labastida y Fortique, en la tercera el Sr. Labastida; y el Sr. Picon exijió, que se expresara en la acta haber estado por la negativa en todas cuatro votaciones.

Acordado que se anunciase al Congreso de Bogotá la instalacion del Constituyente venezolano y su deseo de entrar con él en relaciones, resolvió el Cuerpo que el Sr. Presidente nombrara una Comision encargada de redactar este anuncio, y en efecto eligió á los Sres. Alvizu, Cordero y Fortique, advirtiendo en seguidas que continuaba el órden del dia, á saber: la proposicion del Sr. Grau sobre el Gobierno provisorio comprensiva de cinco artículos. Abierta la discusion, propuso el Sr. Quintero (Angel) bajo el apoyo de los Sres. Osío y Labastida, que debiendo formarse sobre este asunto un reglamento especial por la Comision que al intento se elija, parecia innecesario que el Cuerpo se ocupara de todos los artículos contenidos en la mocion del Sr. Grau, y en su virtud proponia que solo se votase el primero que versa sobre el establecimiento del Gobierno provisorio y el cuarto que previene el nombramiento de una Comision que redacte el proyecto de sus atribuciones ó reglas con vista de los otros artículos de la mocion del Sr. Grau.

Se suscitó la cuestion de si seria ó no acto legislativo el acordar el establecimiento del Gobierno provisorio, y el Sr. Quintero (Angel), apoyado por el Sr. Osío, hizo esta mocion: "Que se decida si es ó no acto legislativo el establecimiento del Gobierno provisorio," modificándola el Sr. Picon, así: "Que el Cuerpo decida si necesita ó no de tres discusiones la proposicion pendiente, esto es el establecimiento del Gobierno provisorio"; y habiéndole apoyado el Sr. Cordero se sujetó á votacion la modificacion del Sr. Picon, resultando esta por la negativa; y pasándose acto continuo á votar el primer artículo de la mocion del Sr. Grau, resultó aprobado. Tambien se recogió la votacion sobre el cuarto y apareció igualmente aprobado. Por último, acordó el Cuerpo que el Sr. Presidente nombrara una Comision que se encargara de redactar el proyecto enunciado y la eleccion recayó en los Sres. Grau, Tellería, Osío y Várgas, concluyendo con esto la sesion que declaró cerrada el Sr. Presidente.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 24 *de Mayo de* 1830.

Se abrió la sesion con número suficiente de Diputados, y leida el acta de la presente, fué aprobada.

Dióse cuenta de una representacion de algunos vecinos del Canton de Maracaibo criadores de ganado, exponiendo sus atrasos por consecuencia del enorme recargo de derechos que tiene la cria y solicitando que el derecho de alcabala del ganado vacuno, mular, etc. sea igual al de las demas cosas sujetas á él: que el aforo sea hecho con más regularidad: que se permita la exportacion de toda clase de ganados; y por fin, que el Congreso establezca la más perfecta igualdad

de impuestos entre los productos de la ganadería y todos los demas de la agricultura. El Congreso dispuso que pasase á la Comision de Hacienda.

Leyóse una representacion del Sr. Domingo Gutiérrez de la Torre vecino de la ciudad de Carácas, en que suplica al Congreso se sirva hacer extensiva á los acreedores del Estado de Venezuela por la deuda consolidada, la medida que comprende el decreto expedido por el Gobierno de Bogotá, el 27 de Febrero del presente año, publicado en la "Gaceta de Colombia" N.° 456, ó declarar por lo ménos en su caso particular que puede designar bienes para pago de su crédito. Pasóse á la Comision de Hacienda.

Leyosé el informe de la Comision ocasional nombrada para que manifestase su concepto sobre las actas de la ciudad de Pore, capital de Casanare y la villa de Arauca cabecera de un canton de la misma Provincia en que declaran su separacion del Gobierno de Bogotá, y desconocimiento de la autoridad del General Bolívar, expresando su resolucion de unirse á Venezuela. La Comision concluye manifestando, que su opinion es que, reconocido como está el incontestable derecho que tuvo esta Provincia para separarse del Gobierno de Bogotá, debe el Soberano Congreso admitir su agregacion á Venezuela; pero esto sin perjuicio de los arreglos y tratados en que deberá entrar esta República con la de la Nueva Granada el dia en que pueda reunir libremente su Representacion nacional; y que de esta determinacion se le dé aviso al Excmo. Sr. Jefe civil y militar del Estado, para que confirme las nuevas autoridades que se han establecido en Casanare, ó nombre otras de confianza.

Varios Sres. tomaron la palabra en contra y favor del informe de la Comision, y el Secretario Fortique, apoyado por los Sres. Várgas y Narvarte, fijó la siguiente proposicion: "Que se suspenda por ahora tratar de esta materia hasta que recibidos datos positivos sobre el estado en que se halla la Nueva Granada, pueda este Cuerpo deliberar con acierto en asunto de tanta importancia." Votóse y fué aprobada.

Pasóse al órden del dia; y en consecuencia se procedió á discutir la proposicion pendiente del Sr. Várgas sobre "que la separacion sancionada de nuevo por el Congreso no cierre las puertas á Venezuela para formar pactos de federacion, etc. con las otras Secciones de la República que fué de Colombia." El Sr. Quintero (Angel), apoyado por los Honorables Sres. Diaz y Cabrera, hizo la mocion de suspension en estos términos: "Que hablándose en esta proposicion de pactos con las otras Secciones de la República, y sabiéndose que ha habido un cambiamiento en el Gobierno de Bogotá, se difiera tratar de ella hasta que se obtengan posteriores noticias más claras y circunstanciadas." Se votó y fué negada.

Continuóse en consecuencia la discusion sobre la mocion del Sr. Várgas, que el Sr. Cistiaga, apoyado por varios Sres. modificó, pidiendo la supresion de la voz "federacion." Votóse esta modificacion, y resultó negada, y la mocion principal fué resuelta afirmativamente.

En este instante se presentó el Sr. José Salcedo nombrado para desempeñar una de las plazas de Taquígrafos decretadas por el Congreso, y prestó el juramento competente.

Se procedió al primer debate del proyecto de Decreto sobre poner en libertad á los que están presos, y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento de 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas. El Sr. Cordero manifestó que debia ser extensiva esta gracia á otros casos y en consecuencia, apoyado por el Sr. Narvarte y otros Sres., hizo la mocion siguiente: "Que el Decreto que está en discusion vuelva á la Comision para que se incluyan en él todos los que se encuentren fugitivos, en prisiones ó en presidios, cumpliendo sus condenas en virtud de los decretos de 8 y 9 de Marzo, y por cualesquiera otras faltas políticas desde que el General Bolívar se declaró

Dictador, incluyendo tambien á los desertores." El Secretario Michelena con el apoyo del Sr. Várgas, "Que se nombre una Comision que redacte un proyecto de decreto concediendo amnistía á favor de los desertores, de los que están fugitivos ó presos, ó ya cumpliendo sus condenas por el delito de contrabando, y en fin á favor de todas aquellas personas á quienes se pueda hacer extensivo este acto de la munificencia del Soberano Congreso." El Sr. Presidente levantó la sesion por ser ya avanzada la hora.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 25 *de Mayo de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó la acta del dia precedente y fué aprobada.

Luego se dió cuenta de la comunicacion de Ignacio José Chaquer, excusándose de aceptar el nombramiento de Taquígrafo que en él hizo el Soberano Congreso, y éste acordó que el otro Taquígrafo, Sr. José Salcedo, informe si puede llenar por sí solo todo el trabajo de las dos plazas reunidas. Tambien se leyeron varias comunicaciones y documentos relativos á la proteccion que han solicitado los pueblos de Cúcuta, al reclamo que sobre estos y sobre Casanare hace el Gobierno de Bogotá, y al estado de efervescencia y próxima explosion en que se hallan los pueblos de la Nueva Granada, remitidas todas, por el Jefe de Vanguardia, General Santiago Mariño, á S. E. el General Páez, y pasadas por este al Soberano Congreso. Sometido el asunto á discusion, propuso el Sr. Várgas: "Que se nombre una Comision que presente á la mayor brevedad posible un extracto exactísimo y razonable de todos los hechos que contienen las comunicaciones leidas hoi, relativas á los pronunciamientos de los pueblos de Cúcuta y Casanare, y á las relaciones con aquel General de Vanguardia y con el Jefe de Estado, emanadas de las autoridades de Bogotá, y que tambien se pongan á la disposicion de la Comision los anteriores documentos de Casanare." le apoyó el Sr. Quintero (Angel) y el Secretario Fortique modificó: "Que esta Comision sea la misma á quien se encargó informar sobre la agregacion de Casanare." La apoyó el Sr. Alvizu; mas el Sr. Ayala, apoyado por el mismo Sr. Várgas, añadió: "Que se pidan á las Secretarías respectivas las comunicaciones del Gobernador de Apure relativas á auxilios prestados á Casanare y las contestaciones del Gobierno para que todo pase á la Comision indicada." Acto continuo el Sr. Tellería hizo la mocion siguiente: "Que se comunique al Gobierno el acuerdo del Congreso sobre el auxilio pedido por los pueblos de Cúcuta." Le apoyó el Sr. Quintero (Angel) y discutidas todas estas mociones y modificaciones, se sujetó á votacion la del Sr. Várgas, y resultó aprobada. Tambien fué votada la del Secretario Fortique, y de la propia manera fué aprobada. Se discurria sobre la modificacion del Sr. Ayala, cuando el Honorable Sr. Quintero (Angel) la submodificó así: "Que se pida á las Secretarías respectivas, todos los documentos relativos al suceso de Casanare para que se pasen á la Comision enunciada." Le apoyó el Sr. Cistiaga, y discutida, se sujetó á votacion, apareciendo esta por la afirmativa, y haciéndose por consiguiente innecesario votar la modificacion del Sr. Ayala. Luego que se hubo dispuesto de la mocion del Sr. Várgas, y de las modificaciones y submodificaciones que recibió, se ocupó el Cuerpo de la mocion del Sr. Tellería; mas como es referente á acuerdos tenidos en sesion secreta, y como se pidiese lectura de ellos, ocurrió la duda de si esta podria darse ó no en sesion pública, y el Cuerpo resolvió por la afirmativa. Leidos los enunciados acuerdos y discutida la mocion sobre ellos he-

cha, fué votada afirmativamente. Acto continuo el Sr. Várgas, apoyándole el Sr. Osío, propuso: "Que se haga igualmente saber al Gobierno la resolucion de este Congreso de participar al de Bogotá su instalacion y su disposicion de entrar con él en relaciones." Se discutió esta mocion y exigida la votacion fué aprobada. En seguidas se dió cuenta de una comunicacion que dirige al Cuerpo el Sr Francisco X. Moreno acompañando un proyecto para el arreglo de las milicias, y se acordó pasarlo á la Comision de reformas en la seccion de Guerra; dándose las gracias al autor por el interes que manifiesta en favor de la causa pública.

Concluida la lectura de las comunicaciones, anunció el Sr. Presidente que continuaba la discusion del proyecto de decreto sobre restituir el goce de todos sus derechos á los que con sus acciones y opiniones pretendieron libertar la República de la opresion que sufria; y como en este asunto tuvieron lugar en la sesion anterior varias modificaciones, se deseó saber cuál de ellas debia discutirse y votarse ántes, y el Congreso resolvió que fuese la del Sr. Cordero.

Luego se inquirió si se consideraba bastantemente discutida, y acordándose que sí, se procedió á exigir la votacion sobre ella, resultando ésta por la negativa; se presentó el Secretario Rafael Acevedo, y juramentado tomó posesion.

Tambien propuso el Sr. Presidente al Cuerpo, que se resolviera si el proyecto en cuestion pasaba ó no á segunda discusion, y la mayoría estuvo por la afirmativa. En este estado el Sr. Diaz, apoyado del Sr. Quintero (Angel), hizo la mocion siguiente: "Que se retiren las milicias que se hallan en el ejército." Mas como habia llegado la hora de cerrar la sesion, el Sr. Presidente así lo declaró, añadiendo que la mocion del Sr. Diaz ocuparia el primer lugar en la sesion próxima.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada, y ántes de ocuparse el Congreso de las materias que contenia el órden del dia, presentaron los Sres. Várgas y Diaz dos mociones que suplicaron se tuviesen presentes en la primera oportunidad, la del primero: "sobre que notándose abusos demasiado frecuentes y públicos contra aquellos derechos de libertad que son respetados aún en los países ménos libres, por ejemplo, la inviolabilidad de la correspondencia epistolar; demandando este mal un pronto remedio que no puede ser diferido hasta que la Constitucion que ha de dar este Congreso principie á regir, ordene desde ahora y haga promulgar la rigorosa observancia de las garantías sociales generales contenidas en todas las Constituciones de los pueblos libres y cuyo conjunto deba presentar en un proyecto de decreto, la Comision de Constitucion, para que rija provisionalmente hasta que la Constitucion sea promulgada" y la del segundo, "que se mande cesar la acuñacion de la moneda que se hace en Carácas, y que se instruya un sumario para averiguar si se ha adulterado la ley y el peso y con qué autoridad"; y habiendo sido apoyada suficientemente, el Sr. Presidente ordenó que se fijasen en el órden del dia siguiente. En seguida el Sr. Fortique como Secretario, informó que el Sr. José Salcedo Taquígrafo del Soberano Congreso, se ofrecia á trabajar por sí solo tres ó cuatro dias, en cuyo tiempo él conocería la extension del trabajo, y el Soberano Congreso podria juzgar del modo con que lo desempeñaria, y que entónces haria sus proposiciones, en lo que convino el Cuerpo. Tambien informó el Sr. Fortique como miembro de la Comision encargada de redactar una comunicacion para el Congreso

de Colombia, que habiendo variado las circunstancias en que este Cuerpo ordenó la redaccion de la comunicacion, la Comision deseaba saber si se extendia en los términos acordados ó si dirigiéndose al Congreso granadino, juzgaba el Cuerpo que debia ampliarse y tomada la materia en consideracion el Sr. Ayala apoyado por el Sr. Cabrera, propuso: "Que se envie la comunicacion en los términos acordados sea al Congreso de Bogotá, sea al Congreso granadino"; y así fué aprobado.

Inmediatamente el Sr. Angel Quintero apoyado por el Sr. Osío, dijo: "Que insistia en que el Congreso tomase en consideracion una mocion pendiente del Sr. Cabrera, sobre que se declarase que Venezuela no entraria en relaciones de ninguna especie con Bogotá miéntras existiese en su territorio el General Bolívar." El Sr. Cabrera dijo, que reproducia esta mocion y luego el Sr. Quintero (Angel), apoyado por ocho Sres., añadió: "Que no se extienda la comunicacion que se ha de dirijir á Bogotá segun lo acordado, hasta que no se discuta y vote la mocion anterior." El Sr. Várgas, apoyado por el Sr. Soublette, hizo una mocion previa reducida á que el Congreso resuelva si la proposicion *se pide la expulsion del General Bolívar del territorio de Colombia*, rechazada por el Congreso, es diferente de la que actualmente se ha introducido; y discutida se acordó que habia diferencia salvando su voto el Sr. Várgas; por lo cual convino el Cuerpo en que el Sr. Presidente fijase el dia en que se debia tratar de ella. Luego se dió cuenta de una comunicacion de S. E. el Jefe del Estado, en que anunciaba que habiéndose recobrado algun tanto de los males que habia sufrido se hallaba dispuesto á prestar el juramento de desempeñar fielmente el Poder Ejecutivo del Estado en la forma que ha tenido á bien encargárselo la Soberanía Nacional y que lo ejecutaria luego que supiese el dia y hora que esta señalase; y el Cuerpo acordó fijar la de las doce del dia de mañana 27 de los corrientes.

Asimismo se pasó al órden del dia, y el Sr. Diaz explicó su mocion del anterior, diciendo que solo habia propuesto que se hiciese una excitacion á S. E. el Jefe del Estado para que en virtud de las razones que expuso retirara las milicias, y admitida á discusion, el Sr. Labastida apoyado por el Sr. Fortique, propuso: "Que se difiriese la mocion anterior hasta que se tuviesen noticias oficiales del estado de la Nueva Granada"; y se acordó diferirla. Pasóse luego á la segunda discusion del proyecto de decreto sobre poner en libertad á á los que están presos y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas; y el Sr. Ayala suscitó la duda de si era segunda ó tercera discusion la que iba á ocupar al Congreso y leida la parte relativa á este asunto de la acta del dia anterior, el Sr. Presidente declaró que debia ser segunda discusion, y ordenó que se leyera el preámbulo del proyecto. Se dió lectura del primer considerando, y el Sr. Várgas apoyado por el Sr. Urbina, dijo: "Que se suprima la palabra "hechos"; y llegada la hora se levantó la sesion sin haberse terminado la discusion, declaró el Sr. Presidente que continuaba en la próxima sesion y declaró cerrada esta.

Yánes.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 27 de Mayo de 1830.

Abrióse la sesion con número suficiente de Diputados, y leida la acta del dia anterior fué aprobada.

Presentó el Sr. Várgas su voto que habia salvado en la mocion previa que hizo sobre que el Congreso decidiese si habia diferencia entre dos proposiciones; y se mandó agregar al acta.

El Sr. Francisco Avendaño presentó su credencial como Diputado por la Provincia de Cumaná y juramentado tomó asiento.

Pasóse al órden del dia continuando la segunda discusion del proyecto de decreto, sobre poner en libertad á los que están presos, y

restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas, y leido el primer párrafo del preámbulo de dicho decreto, cuya discusion estaba pendiente por la modificacion hecha por el Sr. Várgas sobre que se suprimiese la palabra "hechos," despues de una ligera discusion el Cuerpo acordó que pasase como estaba escrito á la tercera. Leyóse el segundo párrafo, y el Sr. Cordero apoyado por el Sr. Osío, propuso: "Que se le suprimiese la parte que dice: "pues esto se entiende cuando se conserva el sistema y formas adoptadas al constituirse una Nacion ó Estado" ; y discutida resultó negada la supresion y pasó tambien á tercera discusion, lo mismo que el tercer párrafo del preámbulo. Leyóse entónces el primer artículo del decreto y pasó como está escrito. Al segundo, el Sr. Cabrera apoyado por el Sr. Landa hizo la modificacion: "Que se diga, *puedan restituirse* en lugar de *vuelvan*"; y estando en la discusion se anunció la llegada de S. E. el Jefe del Estado á prestar el juramento, y salió una Comision del Cuerpo compuesta de cuatro miembros á encontrarle en las puertas de las sesiones del Congreso y conducirle hasta el asiento que se le tenia preparado á la derecha del Sr. Presidente. Llegado S. E., el Sr. Presidente le exijió el juramento en la forma siguiente: "¿ Jurais á Dios y á los Santos Evangelios que estais tocando cumplir fiel y exactamente los deberes del empleo que os ha conferido la Representacion Nacional de Venezuela, observar y hacer observar las leyes vigentes y las que para el bien del Estado expidiere la misma Representacion Nacional? S. E. puesto en pié respondió: sí; juro cumplir con todo lo que se me previene hasta que la Convencion ordene otra cosa; y el Sr. Presidente contestó: Si así lo hiciereis Dios os ayude y si nó os lo demande. S. E. entónces obtenida la vénia del Sr. Presidente dirigió á la Representacion Nacional una breve y patriótica alocucion que fué contestada en la misma forma por el Sr. Presidente, y concluida se retiró S. E. acompañándolo la misma Comision hasta el lugar donde lo habia encontrado. Antes de continuar la discusion pendiente se presentó el Sr. Manuel Muñoz, uno de los Secretarios, y, juramentado, tomó posesion.

En seguida se dió lectura de tres comunicaciones del Sr. Secretario del Interior, relativas la primera á contestar al Soberano Congreso el oficio en que se pedian al Gobierno los documentos referentes al suceso de Casanare, avisando haberse expedido las órdenes correspondientes: la segunda, contestando la del Congreso en que se participaba al Jefe del Estado la negativa de proteger con el Ejército el pronunciamiento de la Nueva Granada en favor de su libertad anunciando haber tomado las medidas convenientes para su cumplimiento; y la tercera en contestacion á la que este Cuerpo dirigió al Jefe del Estado por el órgano del Secretario del Interior, su acuerdo de participar al Congreso de Bogotá su instalacion, y su disposicion á entrar con él en relaciones manifestando la mayor satisfaccion por esta medida, de todo lo cual quedó enterado el Cuerpo, y continuando la discusion sobre la modificacion que el Sr. Cabrera hacía al artículo 2.º del decreto que ocupaba la atencion del Cuerpo, se resolvió afirmativamente pasando con el tercer artículo á la tercera discusion y quedando cerrada la segunda. Siguió el órden del dia sobre la mocion del Sr. Michelena para que se nombre una Comision que redacte un proyecto de decreto concediendo amnistía en favor de los desertores, de los que eran fugitivos ó presos ó ya cumpliendo sus condenas por el delito de contrabando, y en fin en favor de todas aquellas personas á quienes se pueda hacer extensivo este acto de beneficencia del Soberano Congreso; y abierta la discusion, observó el Sr. Presidente que nunca las amnistías ó perdones han alcanzado á los que ya estaban cumpliendo sus condenas, ó en via para ello, por lo cual el Sr. Michelena autor de la proposicion retiró esta

parte de ella conviniendo tambien el Sr. Várgas que la habia apoyado. En seguida hizo el Sr. Ayala con apoyo del Sr. Machado esta modificacion: "Que la mocion anterior no se entienda con aquellos que en sus diferentes casos hayan hecho uso de armas"; y discutida esta modificacion fué aprobada. Ultimamente el Sr. Várgas apoyado por el Sr. Quintero hizo la modificacion siguiente: "Que se clasifiquen á juicio de la Comision los delincuentes que por el delito de contrabando sean acreedores al perdon;" y discutida y aprobada esta modificacion pasó la mocion del Sr. Michelena en estos términos: "Que se nombre una Comision que redacte un proyecto de decreto concediendo amnistía en favor de los desertores de los que están fugitivos ó presos por el delito de contrabando clasificando los delincuentes que por este delito á juicio de la Comision sean acreedores al perdon; y en fin en favor de todas aquellas personas á quienes se pueda hacer extensivo este acto de beneficencia del Soberano Congreso, sin que se entienda con aquellos que en estos diferentes casos hayan hecho uso de armas. Siguióse luego á discutir la mocion del Sr. Várgas, sobre promulgacion de las garantías sociales, y el Sr. Michelena apoyado por el Sr. Ayala propuso: "Que se pasase á la Comision del proyecto de decreto sobre Gobierno provisorio"; y fué rechazada esta mocion. El Sr. Ayala entónces adicionó la del Sr. Várgas, diciendo que se entendiese que el Gobierno ni ninguna autoridad puede tener derecho bajo el pretexto de circunstancias ni de seguridad pública para violar las correspondencias, y aunque el Sr. Osío con el apoyo del Sr. Machado la modificó suprimiendo la palabra *Gobierno* rechazada por el Cuerpo, la supresion pasó la adicion como está escrita; y siendo llegada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.
Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 28 *de Mayo de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados se leyó la acta del dia anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una representacion de la Señora Teresa Flóres pidiendo una pension, y se mandó pasar á la Comision de peticiones; y de los documentos de excusa del Sr. Dr. Juan Mártínez como Diputado por la Provincia de Cumaná y se mandaron pasar á la Comision de elecciones. Tambien se dió cuenta del trabajo presentado por el Taquígrafo, y el Sr. Presidente nombró una Comision compuesta de los Sres. Fortique, Diaz y Manuel Quintero para que presentase al Cuerpo su opinion. Pasóse luego al órden del dia, y tomada en consideracion la proposicion del Sr. Diaz sobre que se mandase cesar la acuñacion de la moneda que se hace en Carácas y que se instruyese un sumario para averiguar si se ha adulterado la ley y el peso y con qué autoridad, el Sr. Osío apoyado por el Sr. Cabrera propuso: "Que se pida un informe al Jefe del Gobierno sobre el estado de la casa de moneda de Carácas, cumplimiento y utilidad del decreto de su establecimiento"; y así lo acordó el Cuerpo suspendiéndose entre tanto la decision sobre la proposicion del Sr. Diaz. Siguió luego la discusion sobre la mocion del Sr. Cabrera á fin de que se declare que Venezuela no entrará en relaciones de ninguna especie con Bogotá miéntras existiese en su territorio el General Bolívar; y discutida quedó aprobada, salvando su voto los Sres. Várgas y Urbina. En seguidas se dió lectura al proyecto de reglamento sobre Gobierno provisorio presentado por la Comision, y terminada, el Sr. Grau apoyado por el Sr. Quintero (Angel), hizo la mocion de que el Congreso tome en consideracion y discuta el reglamento del Gobierno provisorio con preferencia á las otras mociones pendientes, á ménos que sean urgentes ó se declaren tales; y así fué acordado. Inmediatamente el Sr. Ayala apoyado por

el Sr. Cabrera, propuso: "Que se imprimiese precisamente este proyecto en el término perentorio de 24 horas ó 48 cuando más, para que al dar principio á las discusiones, tenga cada Diputado su proyecto"; y discutida y votada fué negada. Tomosé entónces en consideracion una mocion del Sr. Osío apoyada por el Sr. Michelena, hecha en la discusion anterior proponiendo que para la segunda discusion deba estar ya impreso el proyecto y fué aprobada. En este estado el Sr. Presidente mandó despejar la barra y terminó la sesion pública.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 29 de Mayo.

Se leyó el acta del dia anterior luego que se abrió la sesion con suficiente número de Diputados, y fué aprobada.

El Sr. Várgas presentó su voto que habia salvado en el dia anterior y se mandó agregar.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Secretaría del Interior acompañando varios documentos, pasados por la de la Guerra, relativos á los sucesos de Casanare, y se mandaron pasar á la Comision especial nombrada para informar sobre los asuntos de Cúcuta y Casanare. En seguidas se leyó una comunicacion del Honorable Diputado Diego Bautista Urbaneja, en que se excusa de la asistencia al Congreso: se acordó en virtud de una mocion hecha por el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el Sr. Unda, que no se admita la excusa del Sr. Urbaneja, sin que presente documentos que puedan hacer formar su juicio sobre ella al Congreso; y aunque se hicieron varias mociones quedaron todas refundidas en la anterior. Luego se dió cuenta de una comunicacion de la Secretaría de Hacienda en que participa que para satisfacer las dietas á los Sres. Diputados de esta Provincia, y los sueldos de los Secretarios, Taquígrafos y demas empleados de la Secretaría, se hace necesario saber cuál es el dia en que han principiado aquellos á gozar de sus asignaciones y cuáles sean estas respecto á los Secretarios, Taquígrafos y demás dependientes de la Secretaría; y se acordó que esta presente para la inmediata sesion las noticias relativas á la nota de la de Hacienda. Tambien se dió cuenta de un oficio de la Secretaría del Interior, avisando el nombramiento de los nuevos Ministros interinos del Estado, y quedó enterado el Cuerpo. Inmediatamente propuso el Sr. Osío apoyado por el Sr. Quintero (Angel), que el Congreso llamase á los Diputados que habiendo sido Ministros del Estado habian renunciado estos destinos para que viniesen á ocupar su asiento en el seno del Cuerpo; y fué aprobada la mocion. Luego el Sr. Ayala apoyado por el Sr. Manuel Quintero, hizo la siguiente: "Que los Sres. Diputados que tenian otros empleos ántes de su nombramiento no puedan seguir desempeñándolos miéntras existan las sesiones del Congreso por su incompatibilidad," y el Sr. Presidente la difirió y mandó pasar al órden del dia siguiente: Luego se dió cuenta de una comunicacion de la Comision de reformas en la seccion de Hacienda, exijiendo que se pidiesen al Gobierno varios documentos, y así se acordó. Se presentaron luego los trabajos del Taquígrafo del dia anterior y se mandaron pasar á la Comision nombrada al efecto. Tambien se dió cuenta de otra comunicacion de la Comision de reformas en la seccion de Hacienda informando que debe devolverse al Gobierno la solicitud en que se pide la exoneracion de derechos sobre productos de la caña, porque lo que en ella se pide está ya concedido por el artículo 6.° del decreto de 23 de Diciembre de 1828, y el Congreso acordó aprobar el informe de la Comision. Se ocupó luego el Cuerpo de los asuntos puestos al órden del dia y fué el primero la mocion del Sr. Gallégos

apoyada por el Sr. Picon sobre que miéntras el Congreso dispone otra cosa declare de una vez derogados los decretos de 8 y 9 de Marzo de 1827 en cuanto á las fórmulas y penas establecidas para las causas de Hacienda y vigentes respecto de unas y otras las leyes de los Congresos constitucionales de Colombia; y despues de varias mociones parciales que tendian á modificar y ampliar la proposicion, el Sr. Narvarte, apoyado por los Sres. Osío y Fortique, fijó la siguiente: "Que se pase la proposicion del Sr. Gallégos á la Comision de reformas en la seccion de Hacienda para que la tenga en consideracion"; y así fué acordado. Luego se dió principio á la tercera discusion del proyecto de decreto sobre poner en libertad á los que están presos y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas; y habiéndose dado lectura al primer párrafo del preámbulo de dicho decreto, se suscitó la duda de si habia ó no en el territorio de Venezuela algunos individuos á quienes comprendiese este proyecto; y despues de varias mociones relativas á inquirir del Gobierno noticias sobre este particular se fijó la siguiente propuesta por el Sr. Narvarte, y apoyada por el Sr. Rios: "Que se pregunte al Gobierno si existen en Venezuela algunos presos ó desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá, ó por su adhesion á la causa de la independencia y libertad," y puesta á votacion resultó negada, y continuó la discusion; pero habiendo llegado la hora el Sr. Presidente ordenó que siguiese en la próxima sesion y declaró cerrada esta.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

158.

EL COMANDANTE GENERAL DE MATURIN PROCLAMA Á LOS HABITANTES DE MARGARITA SOBRE LA NECESIDAD DE MANDAR CIEN MILICIANOS Á MARACAIBO.

José Francisco Bermúdez, General en Jefe de los ejércitos de la República, Prefecto Comandante general del Departamento de Maturin, &c., &c., &c.

A los habitantes de Margarita.

Compatriotas: Algunos malquerientes de mi persona y enemigos de vuestra tranquilidad os han hecho creer que yo tomo eficaces medidas para extraer de esa Provincia quinientos hombres que deban marchar al Occidente, y valiéndose de este inicuo pretexto intentan poner en ridículo mi autoridad y excitarme el odio y la indignacion de vosotros, qne de otro modo yo no podria mereceros.

Margariteños: No os dejeis alucinar por el genio fatal de la discordia. Nadie más amigo ni más protector de vosotros. Yo os lo juro, y podeis contar con que mis desvelos se consagrarán por vuestra dicha y felicidad.

Compatriotas: S. E. el Jefe civil y militar del Estado, á quien estais como yo subordinados, me avisa haber dado directamente sus órdenes al Gobernador de esa isla para que envie al Sr. Comandante general del Zulia cien margariteños que defiendan el lago de Maracaibo, y el Gobernador me ha participado esta medida, asegurándome la llevará á efecto. He aquí cuanto hay sobre el particular, y cualquiera que os diga lo contrario, es un impostor, es un malvado enemigo de vosotros y de mi persona.

Margariteños: Dad al desprecio las falsas imputaciones, con que algunos turbulentos que, no pudiendo contrapesar mi rectitud y mi deferencia por vosotros, quieren descon-

ceptuarme. Uníos cordialmente y reposad en la confianza de que el pueblo margariteño jamas sentirá *los estragos de la inconsideracion.*

Dada en Cumaná, á 6 de Mayo de 1830.

José Francisco Bermúdez.

Por S. E.

Francisco Mejía, Secretario.

159.

EL GABINETE DE VALENCIA DISPONE QUE LA CORRESPONDENCIA DE COLOMBIA QUE VENGA Á LA ESTAFETA VENEZOLANA, SE LE PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA QUE DEBA CIRCULAR.—DISPONE TAMBIEN EL GABINETE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SU CONSEJO DE ESTADO Y SUS SECRETARIOS DEL DESPACHO, NO CONTINÚEN GOZANDO DE FRANQUICIA DE PORTE EN SU CORRESPONDENCIA !

Oficios del Secretario de Hacienda.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia á 21 de Mayo de 1830. —20 y 1.

Al Sr. Prefecto de Venezuela.

Con esta fecha digo al Sr. Administrador de Correos de esta ciudad, lo que sigue:

"Ha dispuesto la Sala de Gobierno que toda la correspondencia oficial y los impresos que vengan de Colombia en la balija que llega á esta ciudad sean presentados á este Despacho para determinar los que deben circularse; y que la particular, que tambien será presentada al Despacho, se marque con el sello de esta Administracion ántes de darle su debido curso."

Lo trascribo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia á 21 de Mayo de 1830 —20 y 1.

Al Sr. Prefecto de Venezuela.

He dado cuenta á la Sala de Gobierno de la consulta hecha por el Administrador de Correos de este Departamento en oficio de 11 del corriente que US. se sirve insertarme en el suyo de 18 del mismo mes, número 211, sobre si el Presidente de la República de Colombia, su Consejo de Estado y los Secretarios del Despacho de aquel Gobierno, continúan gozando de franquicia en su correspondencia particular conforme estaba declarado por órdenes anteriores; y la Sala de Gobierno se ha servido resolver: que está sujeta al pago de portes la correspondencia de dichos individuos. Al mismo tiempo me manda prevenir á US., para que lo haga á quien corresponda, que las cartas y encomiendas que se dirijan para fuera del Estado, sean franqueadas hasta los puntos limítrofes en las Administraciones donde se consignen.

Dios guarde á US.

D. B. Urbaneja.

160.

SANTANDER, ESCRIBIENDO Á MARTIN TOVAR, UNO DE SUS COOPARTIDARIOS, SE CONGRATULA POR LOS MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS DE 1829 Y 1830 PARA SEPARAR Á VENEZUELA DEL RESTO DE COLOMBIA; Y SE QUEJA DE QUE LA PRENSA VENEZOLANA TODAVÍA LE ATAQUE, CUANDO ÉL HA SIDO DE LOS PRINCIPALES ENEMIGOS DEL LIBERTADOR.

Carta de Santander para Tovar. (*)

(*) Esta carta se toma de su original autógrafo *copiándose íntegra y con su ortografía.*

Paris, 25 de Mayo de 1830.

Sr. Martin Tovar.

Apreciable Sr. y amigo:

Felicito á U. por haberse restituido al seno de la patria, y recivido de sus conciudadanos los afectuosos homenages debidos á los hombres de bien indignamente perseguidos por la arbitrariedad. He tenido la fortuna de leer algunos papeles de Carácas, Cumaná y Maracaibo en los cuales he visto el regreso de U. á su casa, y la parte que tomaba en los negocios políticos de que Venezuela se ocupa actualmente. Importante ha sido el pronunciamiento de ese heroico pueblo en favor de la libertad, y mas importante será la perseverancia en que ha de mantenerse de guardian de esta divinidad. Ciertamente que si Carácas no abre la marcha con denuedo en esta ocacion, Colombia habria sido esclavisada de un modo inicuo y vergonzoso en su nueva Constitucion, que si al fin debia desaparecer despues, siempre habrian dado los colombianos á conocer que no merecian la libertad porque todos hemos hecho más ó ménos sacrificios. Pero ya hay esperanza de que las instituciones liberales escogidas por la libre y expontanea voluntad de la nacion regiran los destinos de los payses, y borraran las manchas que nuestra conducta pasada ha echado sobre el honor de un pueblo que atraia la estimacion de la Europa culta por mil títulos, y todos justos. *Desgraciadamente las empresas del Interior de Colombia para derrocar el poder omnipotente fueron malogradas, y la libertad recivió nuevas victimas que bien pudieron haberse reservado para mejor ocacion.* Poco ha faltado para que estas tentativas no hubiesen robustecido el plan de dominacion que hemos combatido con firmeza y que me ha causado tantos padecimientos. Permita el Cielo iluminar á los que hoy dirigen los destinos de nuestra patria para que aseguren el triunfo de la razon, y de la libertad.

Algunos periodicos de Caracas todabia se ocupan de calunniarme como si no fueran bastantes las calunnias que he sufrido, las persecuciones, y ultrages que he recivido. Por que fatal destino estoi condenado á sufrir dicterios y calunnias bajo el sistema constitucional, bajo la Dictadura, y bajo el nuevo regimen de la libertad venezolana? Siempre se ocurre á lugares comunes, á acusaciones vagas á latrocinios nacionales, á perversidades y tramas criminales, y jamas se cita un hecho positivo, que pueda justificar la imputacion. Mil veces he respondido con documentos á todo el cumulo de acusaciones, que mis enemigos inventaron contra mí, y ningunos han querido darse por satisfechos. No ha valido ni el verme luchando contra el poder del General Bolivar, que desde luego habia tenido buen cuidado de presentar cualquiera documento, que me hiciese culpable; ni el haber declarado la Camara de Representantes en 1827 despues de que sali del Gobierno que no habia ningun motivo para acusarme como pretendia el General Bolivar para inhavilitarme de ser diputado á la Convencion; ni el haberme presentado en Bogotá en 1828 despues de que se abolió la Constitucion á sufrir el juicio nacional á que el Gobierno me habia amenazado desde Bucaramanga, y que no tubo lugar porque no se encontro sobre que formarlo; ni en fin el que en vez de haberse cohonestado el despojo de la Vicepresidencia con esos latrocinios, dilapidaciones ó crímenes de que hablaban mis enemigos, y que era mui natural hacer valer en esta ocacion, se limitó el Gobierno á decir que no habia ya mas Vicepresidente porque no habia ya Constitucion. En buena crítica todos estos argumentos son concluyentes en mi favor, porque suponiéndose al Presidente ó Dictador del Estado encarnisado contra mí, i deseoso de justificar ante la opinion pública el maltratamiento, que me daba, era mui debido que lo apoyase en esas pre-

tendidas dilapidaciones, i latrocinios que me han imputado á falta de otros motivos de acusacion. Hoi mismo en mi destierro estoi sugeto á unas economias, que no hiciera si estubiera lleno de dinero, porque en efecto, yo no puedo disponer ya sino de los productos de una hacienda descuidada, i que se maneja léjos de la vista de su dueño.

Atribuyo la acrimonia de algunos periodistas al antiguo odio que gratuitamente me criaron, ó al interes de justificar el suceso del 30 de abril de 1826. Lo primero es injusto, i nada generoso. Maltratar á un hombre expatriado, que todo lo ha sacrificado á la causa de la libertad, i que ha sido victima del partido contrario nada tiene de gallardo, ni de decente. Todo el mundo ha errado, i yo debo creer que erré mas que otros, porque era jóven sin experiencia cuando administré la república : para todos los que han hecho la guerra á la patria, i á la libertad hai indulgencia, para los que han contribuido á elevar al Dictador hai generosidad, para los que han obrado por engaño ó equivocacion hai magnanimidad ; solo para mí no hai nada mas que nuevas persecuciones, sin acordarse que he sido uno de los pocos viejos patriotas que se ha mantenido fiel á su patria en todos los reveses que ella sufrio sin abandonar jamas á sus defensores ; que he perdido todo lo que era en Colombia por no transigir con el poder absoluto ; que si me hubiera unido al General Bolivar en sus planes habria disfrutado de consideraciones, empleos, i rentas en vez de ultrages, despojos, i prisiones ; que mientras otros recogian el usufructo de la dictadura, yo era perseguido, insultado, encerrado en una fortaleza, i maltratado rigurosamente ; en fin que estoi obligado á habitar tierras extrañas, léjos de mi suelo natal, de mi familia, de mis amigos, i de mis relaciones por un procedimiento inicuo, i escandaloso en que se quiso castigar mi amor á las libertades públicas. Lo 2.° esto es, querer ahora justificar el acontecimiento de Valencia del 30 de abril con denigrarme me parece un poco ridículo. Concedo en gracia de los que proceden por este principio, que yo fuera el mas atros magistrado, que vieron los siglos, pues no puede justificarse que *el modo* de pronunciarse en Valencia pudiera ser legítimo, ni honroso al General Paez. Por otra parte ¿ cómo olvidar, que el pronunciamiento de entónces no fué racional ? Guayana, Barinas, Cumaná, Merida, Trujillo &c., se unieron acaso á la causa de Valencia ? ¿ por el contrario no la combatieron denodadamente ? El General Bermudez, el General Monagas, i varios otros Gefes ilustres no se opusieron con firmeza ? A fines de diciembre no se habia ya armado contra el movimiento del 30 de abril la mitad del Apure, Puerto Cabello i algunas otras poblaciones ? Todo es cierto, i todo esto prueba que el pronunciamiento no era nacional, i que el gobierno constitucional, que yo administraba gozaba de opinion, i merecia los respetos de los pueblos i de los generales mencionados. ¡ Qué diferente ahora ! Veo que no hai una parroquia disidente, ni un jefe de nombradia, que no se haya unido á la causa proclamada por Carácas. Por consiguiente es ridículo i fuera de la cuestion el querer justificar aquel suceso calumniandome nuevamente.

Parece chocante que los redactores de periodicos, que tanto alarde hacen de ser justos, i que siempre apelan á la justicia para justificar los pasos, que se están dando, i conducir al pueblo por el camino de la razon, sean injustos conmigo. La justicia les manda respetar la inocencia de sus semejantes entretanto que un tribunal, i la ley no les haya declarado culpables : i bien ¿ cual es la sentencia, i cual el tribunal que me ha declarado culpable de fraudes, latrocinios, i maldades ? Se ha de comenzar la regeneracion de un Estado bajo el regimen de la justicia por calunniar á un viejo patriota, á un antiguo magistrado, á un ciudadano que ha sufrido todo genero de persecuciones por no traficar con sus

principios? No: esto es escandaloso é indigno de los que trataron con mas desencia á Emparan, Bayadre, i Caxigal. En horabuena, que censuren los actos de mi administracion i los detesten para evitar que Venezuela ó Colombia incurra en los mismos defectos, i errores ¿pero por que calumniarme? Por que atribuir todos mis actos á perversidad del corazon, i á fines siniestros? Esta es lijeresa, injusticia, y odiosidad.

Yo desafio al General Bolivar, á Urdaneta, á Briseño, á todos cuantos fueren mis enemigos, ó mis amigos á que presenten un solo documento en que yo de oficio, ó privadamente, por escrito ó de palabra haya aconsejado, propuesto, ó indicado un gobierno contrario al republicano electivo, i responsable, que desde el principio de nuestra transformacion hemos proclamado. Por el contrario los excito á que manifiesten quales han sido mis ideas constantes respecto al soñado gobierno vigoroso, fuerte, ó monarquico: que el General Bolivar, i los Generales Urdaneta, i Briseño muestren las cartas que escriví á ellos en 1826 haciendoles saber que siempre siempre me opondria vigorosamente á todo cambio de gobierno fuera del caso de elegir entre el central republicano ó el federal. Yo he seguido constantemente una misma linea de conducta: yo no he sido hoi patriota, mañana godo, despues otra vez patriota, luego centralista, federalista, dictatorial, monarquista, republicano &. siempre he sido republicano, y fui amigo entusiasta del General Bolivar hasta que vi que no se trataba de buena fé de plantear i conservar instituciones republicanas analogas al siglo, i á los sacrificios de Colombia. En 1813 fui federalista: lo fui en 1819 i 1821 que se reunio el Congreso constituyente de Cucuta: despues fui centralista por deber, porque en calidad de vicepresidente debia someter mis opiniones privadas al codigo, que habia recivido de la nacion, i si como el fue central, hubiera sido federal, lo habria tambien sostenido con calor, como debe sostener el gefe de Venezuela el que los pueblos acuerden, i proclamen: en la Convencion de Ocaña fui federalista, porque alli debia dar mi opinion libremente; pero en todas estas epocas constantemente he sido amigo decidido de la libertad, i he puesto el mayor cuidado en gobernar respetando las leyes, los derechos y las garantias del pueblo. Proceden ligeramente los que juzgan de mi administracion por los gobiernos envejecidos en el arte de gobernar, i rodeados de los gozes de la paz. No quieren convencerse de las peculiares circunstancias en que me tocó presidir la primera administracion constitucional, ni traer á cuenta los innumerables obstaculos y dificultades de que me vi rodeado sin tener la experiencia que dá un periodo largo de observar otras administraciones, ni la instruccion del que recive temprano una educacion propia para el gabinete. Querer que todo se hiciera en 6 años, que se llegara á la perfeccion, se ilustrara todo el pueblo, se repararan todos los males de la guerra, se abrieran todas las fuentes de la riqueza publica, se vieran famosos caminos, soberbios puentes, una agricultura floreciente, un comercio extendido, artes, ciencias, paz, dicha, i prosperidad es delirar grandemente. Por fortuna en Europa juzgan los hombres ilustrados de otra manera porque son mas imparciales, i mas justos, porque estan palpando todo lo que cuesta aqui llegar á un mediano grado de prosperidad, porque ven todos los dias grandes errores, i equivocaciones en los primeros hombres de estado, en fin porque estan acostumbrados á juzgar de estas cosas con calma y reflexion. Yo le aseguro á U. que despues de que he visto una parte de Europa me convenso mas i mas de que Colombia estaba marchando á grandes pasos á la felicidad, i que hiso progresos estupendos. Es menester ver á Colombia desde lejos para juzgar de esta verdad, que ciertamente me enorgullece.

He fastidiado á U. demasiado con unas quejas harto justas. Los Sres. que me calunnian pueden estar seguros, que yo no intento ir á Venezuela á quitarles ningun acomodo, ni

á privarles de su felicidad. Envidio, si, la suerte de los que gozan de libertad en su pais natal, porque yo habiendo trabajado 18 años por tener patria, no la tengo hoy ; pero no es esto especie de envidia de naturaleza de desear, que ellos ni nadie sean privados de tan inmenso bien. No : disfrutenlo por siglos de siglos sin ningun genero de sinsabor. Lo unico que ruego á U. es que se sirva hacer publicar esta carta en algun periodico de esa Capital, i si puede comprometerle el que aparesca con su nombre, le suplico la ponga en la imprenta como dirigida á cualquiera fulano de tal.—U. me hará un gran servicio al mismo tiempo, que cumple con un acto de justicia.

Deseo á U. prosperidades, i que me crea injenuamente mui apreciador suyo, i su amigo verdadero.

Q. b. s. m.

F. P. Santander.

161.

EL RMO. ARZOBISPO DE CARÁCAS FELICITA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA POR SU INSTALACION.

Comunicacion del Rmo. Sr. Arzobispo de Carácas al Congreso.

Excmo. Sr.:

Como mi felicitacion al Congreso no es obra de la necesidad de la etiqueta, sino de mi sinceridad, me adelanto á hacerla sin esperar la noticia oficial de su instalacion, pues he tenido el placer de saber que se ha verificado ya.

Deseaba yo este momento, y lo he celebrado como un feliz presagio. No me ocupan alternativamente esperanzas y temores, porque el conocimiento personal que tengo de muchos de los Honorables Representantes, y la persuasion por los otros de que los pueblos amaestrados con las adversidades han elegido los que discerniendo al bien ideal, les proporcionen el sólido y realizable, me aseguran lisonjero resultado de la Asamblea Constituyente. Horroroso por cierto es el caos en que se hallan nuestras cosas hasta haberse casi perdido los elementos de prosperidad pública ; mas la reunion de la experiencia, de la circunspeccion, del recto é ilustrado patriotismo y de la prevision va á sacar á Venezuela de tan lamentable situacion, poniéndola en una firme marcha que, alejándola de la guerra doméstica y de la exterior, al fin la indemnice de las pasadas desgracias : veo que van á ponerse en accion los resortes más poderosos, y que el suave y victorioso de la Religion va á ser protegido.

Felicito á Venezuela con este anuncio de la mejora de su suerte, y á V. E. por ser el instrumento, y ojalá pudiese yo tener tambien parte en ella; pero aún cuando al Obispo no interesase como interesa su felicidad temporal, ó por mejor atender á la espiritual se consagrase exclusivamente á ella, podria decir á V. E. como San Leon Magno á Teodosio II. *Cum enim Ecclesiœ causam tum regni vestri agimus et salutis.*

Entretanto dirijo á Dios mis humildes oraciones por el acierto del Congreso en sus deliberaciones y le doy con el más cordial afecto mi pastoral bendicion.

Carácas veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta.

Excmo. Sr.

Ramon,
Arzobispo de Carácas.

162.

EL EJÉRCITO VENEZOLANO DE VANGUARDIA OCUPA PARTE DEL TERRITORIO GRANADINO.—EL GENERAL MARIÑO SE CONGRATULA POR EL TRIUNFO OBTENIDO ALLENDE EL TÁCHIRA.

Proclama del General Mariño á la Division de su mando.

Soldados : Apénas han trascurri-

do quince dias de haber pasado el Táchira, cuando vais á recoger el fruto de vuestras fatigas, de vuestras privaciones y sufrimientos. Dos mil veteranos que servian al poder han abjurado la causa en que estaban alistados, y se han incorporado á nosotros. Habeis afianzado de un modo irrevocable los destinos de la patria natal; salvando al mismo tiempo de la opresion á nuestros hermanos granadinos: habeis sustituido la paz á la guerra, la libertad á la esclavitud, el honor á la ignominia. *¡He aquí lo que habeis hecho!*

Soldados: Nuestra mision ha terminado: todo ha sido grande en ella. Pronto regresareis victoriosos á los hogares patrios, sin haber derramado una gota de sangre, ni haber hecho verter una lágrima: regresareis cubiertos de bendiciones y llenos de gloria.

Soldados: Recibid en nombre del Gobierno el testimonio de la más grande y pura gratitud, miéntras él premia debidamente vuestras virtudes, vuestro valor y patriotismo. Orgulloso de la confianza con que se me honró al encargarme de la direccion de las operaciones de vanguardia, puedo asegurar que mi recompensa está cifrada en el honor de haberos mandado. Yo me contemplaré siempre dichoso de haber sido vuestro compañero de armas en esta empresá; y este será en todos tiempos el recuerdo más grato y glorioso de mi carrera pública.

Soldados: Saludemos la libertad victoreándola cien veces.

Cuartel general en San José de Cúcuta, Mayo 29 de 1830.

Santiago Mariño.

163.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA EN 1830.—NOTABLES SESIONES DE LOS DIAS 27,28 Y 29 DE MAYO.–LIBERTAD Y REPARACION EN FAVOR DE LOS COMPROMETIDOS EN EL SUCESO DEL 25 DE SETIEMBRE.–JURAMENTO DEL JEFE DEL ESTADO.—REGLAMENTOS PARA EL GOBIERNO PROVISORIO DE VENEZUELA.

Una gran parcialidad del Congreso Constituyente de Valencia, que por falsas y erradas creencias políticas titula TIRANO AL LIBERTADOR *de Colombia, presentó á la discusion de la Asamblea y sostuvo un Decreto más que de amnistía, de elojio y reparacion en favor de los que fueron conjurados, directores y cómplices en el nefando* 25 *de Setiembre de* 1828 *en Bogotá.*

Con este y otros motivos los debates de la Asamblea en los dias 27, 28 *y* 29 *de Mayo de* 1830, *tuvieron el interes militante propio de la gravedad del asunto. Las actas de esas tres sesiones se publicaron en aquel año sin autenticidad alguna, con la preferencia que podia facilitar el valimiento del partido dominante de la época. En un folleto salido de la "Imprenta Venezolana" de Valencia, aparecieron, en el promedio del año de* 1830, *los debates de los dias mencionados, con algunos discursos de los varios oradores del Congreso, que trataban principalmente del Decreto arriba citado.*

Reproduciremos en este lugar el referido folleto en que encontramos algunas inexactitudes al comparar sus piezas con los originales de las actas del Congreso. El historiador futuro que escriba sin pasion y con sana crítica, sabrá sacar provecho histórico de un LIBELO FAMOSO, *cuando como este tiene base de hechos y sucesos verdaderos de que carecen otros documentos, que por completo falsean la historia por ser emanados de una suplantacion, á semejanza del memorial de Rafael Diego Mérida al Congreso de Angostura en* 1819, *segun lo publicaron en Europa los enemigos de Bolívár, reproduciéndose del propio modo en un libro que tiene el pseudónimo de* P. PRUVONENA, *cuyo título es:* "MEMORIAS Y DOCUMEN-

TOS PARA LA HISTORIA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, Y CAUSAS DEL MAL ÉXITO QUE HA TENIDO ÉSTA"*; y emanados, otros, de una invencion, como el titulado* "DIARIO DE BUCARAMANGA" *del General colombiano Luis Perú de La Croix.*

Por no ser de la naturaleza de las dos piezas mencionadas el Diario de Debates del Congreso constituyente de Valencia, lo reproducimos íntegramente en seguida.

Diario de debates del Congreso constituyente de Venezuela del año de 1830.—*Valencia.—Imprenta venezolana de Joaquin Permañer.*

Sesion del 27 *de Mayo de* 1830.

Se abrió la sesion con número suficiente de Diputados, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó el voto particular del Sr. Várgas contrario á la resolucion negativa del Congreso sobre la proposicion que habia presentado en aquella sesion, para que se declarase si habia diferencia entre las dos proposiciones á que se referia la suya, y se mandó agregar al acta dicho voto.

Habiendo anunciado la Secretaría que el Honorable Francisco Avendaño, Diputado por la Provincia de Cumaná, habia presentado sus credenciales, el Sr. Presidente le tomó el juramente de costumbre.

La Secretaría leyó un oficio con el cual se acompañaba el proyecto de reglamento provisorio para el Gobierno del Estado, el cual presentaba á la consideracion del Congreso la Comision encargada de este asunto, y el Sr. Presidente ordenó quedase sobre la mesa para señalar dia para su discusion.

El mismo Sr. Presidente anunció que se continuaba la segunda discusion, pendiente sobre el primer párrafo del preámbulo del decreto para poner en libertad y en el goce de todos sus derechos á los perseguidos por sus opiniones políticas, y restituir á sus domicilios á los expulsados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá.

Se leyó el primer párrafo que dice así: "No siendo justo que cuando Venezuela ha recobrado sus derechos extinguidos y usurpados por el Dictador Simon Bolívar, permanezcan en prision y expulsados aquellos ciudadanos que con sus hechos y opiniones pretendieron libertar la República de la inicua opresion que sufria."

El Sr. Quintero (Angel): "Supuesto que ha pasado un largo rato y ningun Sr. Diputado ha pedido la palabra, pido al Sr. Presidente pregunte si el asunto está suficientemente discutido."

La Secretaría manifestó que habia una modificacion propuesta por el Sr. Várgas para que se suprimiese la palabra *hechos*.

El Sr. Osío: "En la última discusion puede tenerse presente esta modificacion, y cuantas se hagan al proyecto; pero no por esto debe demorarse la discusion del párrafo, pues la práctica que se ha observado siempre en el Congreso es tenerlas presentes en la tercera discusion."

El Sr. Várgas: "La supresion de esta palabra es sobremanera esencial y yo insisto en que el Congreso apruebe ó deseche mi modificacion, y esto no obsta para que el Congreso discuta el párrafo, pues queda la puerta abierta para que en la tercera discusion resuelva lo mas conveniente."

El Sr. Picon: "Apoyo lo que ha propuesto el Sr. Osío, y añadiré que si se dan tres lecturas á todo proyecto es con el objeto de ir sublimando en cada una de ellas, lo que se someta á la resolucion del Congreso. Si se hacen, pues, adiciones ó modificaciones en la primera ó segunda, puede prescindirse de ellas y tomarse en consideracion en la última discusion; por lo que soi de opinion se vote el párrafo separadamente."

El Sr. Michelena. La práctica que se ha observado siempre en

todos los Congresos y se ha ejecutado ya en este respecto de otros proyectos es adicionarlos ó modificarlos en cualquiera lectura en que se hallen, lo cual sirve de ilustracion para las discusiones sucesivas; y así mi opinion es que se vote el párrafo con la supresion propuesta por el Sr. Várgas."

El Sr. Ayala: "Convengo en que los Sres. Diputados pueden adicionar en cualquier lectura un proyecto, ó suprimir en él las palabras que no consideren convenientes; pero tambien es preciso se tenga presente el motivo que ha tenido el Congreso para ordenar se someta á su consideracion un decreto sobre esta materia, cual ha sido el de una representacion que se le elevó por uno de los comprendidos en el acontecimiento del 25 de Setiembre, y el cual por *hechos* como lo fué aquel, ha sido arrojado del territorio de Venezuela. La Comision, pues, ha creido que no debia omitir esta palabra, y no puede quitarse sin dejar un vacío en el proyecto."

El Sr. Fortique: "Tal cual se encuentra el proyecto debe pasar á tercera discusion, pues como en ella se ha de votar definitivamente, entónces pueden hacerse las supresiones que se quieran, porque podria suceder muy bien, que aprobándose ahora una modificacion, esta destruyese lo más esencial de un artículo que hubiera sido tal vez despues aprobado. Por tanto, opino que se pregunte al Cuerpo en estos términos: ¿Pasa el artículo á tercera discusion con las modificaciones que ha recibido?"

El Sr. Quintero (Angel): "No dudo que la Comision se prestará á adoptar cualquiera modificacion que se proponga al proyecto que se presenta aunque esté en tercera discusion. En esta virtud, mi opinion es que el Congreso debe resolver si el proyecto en los términos en que está, pasa ó no á tercera discusion con la supresion propuesta, pues de otro modo habrá dilaciones interin lo reforma la Comision segun las adiciones propuestas en cada discusion, y lo vuelva á presentar con ellas á la aprobacion del Congreso."

El Sr. Várgas: "Pido al Sr. Presidente haga leer el artículo del reglamento que trata de las mociones ó modificaciones que hicieron los Sres. Diputados. (Se leyó.) Vamos á entrar mui pronto en la discusion del reglamento provisorio para el Gobierno del Estado, sobre el cual se harán tal vez muchas mociones y modificaciones que indispensablemente habrá de tomar en consideracion el Congreso para disponer de ellas en el acto. Del mismo modo, pues, debe votarse en el caso presente, el párrafo del preámbulo con la supresion que he propuesto."

El Sr. Tellería: "Si no se resuelve en el acto, esto es, ántes de pasar á tercera discusion el proyecto, si se aprueba ó no el párrafo con la supresion propuesta, no sabrá la Comision si debe presentarlo nuevamente con ella ó en los términos en que está redactado."

El Sr. Presidente puso á votacion la supresion propuesta por el Sr. Várgas, y fué rechazada.

En seguida acordó el Congreso pasase el párrafo del preámbulo como estaba redactado á tercera discusion.

Se leyó en seguida el segundo miembro del preámbulo, que dice así: "Teniendo presente que el restituir á esos mismos ciudadanos al goce de todos sus derechos es un acto de pura justicia, por el cual no se destruye ni se debilita el principio sagrado de que no puede atentarse contra el Gobierno establecido, pues esto se entiende cuando se conserva él sistema y formas adoptadas al constituirse una nacion ó Estado."

El Sr. Várgas: "Yo propongo se suprima toda la cláusula hasta donde dice: "*Contra el Gobierno establecido.*"

El Sr. Cordero: "No sé que razones habrá tenido la Comision para sentar como inmutable el principio que encierra este segundo párrafo del preámbulo de su proyecto, y yo creo al contrario que no se pueden prever de un modo tan general

todos los casos en que no tendrá lugar este principio: propongo por consiguiente "se suprima toda la cláusula que dice: "pues esto se entiende cuando se conserva el sistema y formas adoptadas al constituirse una Nacion ó Estado."

El Sr. Osío: "Apoyo esta supresion."

Puesta á votacion esta mocion fué desechada, y pasó á tercera discusion el párrafo segundo como estaba redactado.

Igual resolucion recayó sobre el tercero y último párrafo, que dice así: "Y convenciéndose del pronunciamiento de los pueblos de Venezuela que los expresados ciudadanos no opinaron ni obraron contra este santo principio, justificándose su conducta hasta con la misma instalacion de este Soberano Congreso."

Se procedió á la discusion del primer artículo del proyecto, que dice así: "Art. 1.° Que todas las personas que se hallen presas ó detenidas en el territorio de Venezuela por el acontecimiento del 25 de Setiembre de 1828 en Bogotá, sean puestas inmediatamente en libertad."

Puesto á votacion quedó aprobado.

"Art. 2.° Que todas las personas que por haber tenido alguna parte en dichos acontecimientos, ó por sus opiniones políticas fueron expulsadas del territorio de Venezuela, vuelvan inmediatamente á él, reintegrándose tanto á estas como aquellas en el goce de todos sus derechos."

El Sr. Cabrera: "Me parece impropio que se diga en este artículo que vuelvan inmediatamente al territorio de Venezuela todos los expulsados, pues algunos pueden haber adquirido ya comodidades en otros países que no querrán abandonar, y por este artículo parece que se les obliga á venir segun los términos en que está redactado, pues la palabra *vuelvan* es imperativa. Yo propongo, pues, que se sustituyan las palabras *puedan restituirse*."

El Sr. Landa apoyó esta modificacion.

El Sr. Ayala: "Esta cláusula de ningun modo es imperativa, porque al Congreso le toca resolver de este modo; de lo contrario apareceria como injusto, cuando trata de hacer justicia, restituyendo al país á estos individuos que han sido expulsados por la arbitrariedad del sistema anterior: ademas, el Gobierno hará publicar este decreto por medio de los periódicos y los desterrados volverán ó se quedarán segun les parezca ó convenga á sus intereses, pues no se les fuerza á regresar al territorio."

Se suspendió la discusion de este asunto por haberse anunciado la llegada al Congreso de S. E. el Jefe del Estado.

El Sr. Presidente con este aviso, ordenó á la Comision encargada de su recibimiento saliese a verificarlo á la puerta del Palacio del Congreso, lo que ejecutó y S. E. tomó asiento á la derecha del Presidente.

En seguida prestó el juramento en manos de éste, cuyo acto fué anunciado al público por medio de una salva de artillería.

"¿Jurais á Dios y á los Santos Evangelios que estais tocando, cumplir fiel y exactamente los deberes del empleo que os ha conferido la Representacion nacional de Venezuela, observar y hacer observar las leyes vigentes, y las que para el bien del Estado expidiere la misma Representacion nacional?"

S. E. el Jefe del Estado contestó: "Sí: juro cumplir con todo lo que se me previene, hasta que la Convencion me ordene otra cosa."—El Sr. Presidente, contestó: "Si así lo hiciereis Dios os ayude, y si no os lo demande."

En seguida el mismo E. S. Jefe del Estado pronunció el discurso siguiente:

"Señor.—Al presentarme á la Soberanía de la Nacion á dar una prueba de mi sometimiento á su voluntad, aceptad Sr., los testimonios de mi respeto y consideracion. Yo veo ahora en esta sala triunfando la filosofía de mil siglos de errores: veinte años de gloria que Venezuela ha consagrado á su independencia: y á la patria enjugando

las lágrimas de sus pasadas desgracias. Veo la libertad manifestando su predominio en su propio suelo, la igualdad risueña victoreando los eternos principios de la justicia, la anarquía ahogada por el patriotismo y la sabiduría firmando la existencia de este naciente Estado. Pero, Sr., al completar este halagüeño cuadro: al considerar que voy á ser responsable de la conservacion de tantos bienes, vuelvo la vista sobre mí y encuentro que todo esfuerzo de mi parte es inferior á la empresa.

Para corresponder al grito de mi conciencia os he dirigido dos renuncias que no habeis tenido la bondad de admitir: me habeis argüido con el ejemplo de mi sometimiento á vuestra voluntad; y sólo y tan sólo este resorte ha podido influir en mi resolucion de separarme de un puesto á que no soy llamado por ningun título: pero aquí me teneis: disponed de mi voluntad y hasta de mi deseos: no perdais de vista mi situacion para que me ayudeis á fijar los destinos de la patria, y dadme despues mi querida recompensa."

El Sr. Presidente contestó á este discurso en los términos siguientes:

"Excmo. Señor.—Cuando la Representacion nacional confió á V. E. el régimen y direccion del Estado, tuvo presente la consagracion de V. E. al servicio de la patria, su amor al órden, su celo por la observancia de las leyes. El juramento que V. E. acaba de prestar, y la manifestacion que ha hecho, comprueban evidentemente lo acertado de aquella medida, y es una prenda segura de su conducta ulterior. Hai sin duda grandes dificultades que arrostrar y escollos que vencer cuando apénas se ha dado un paso hácia el objeto que desean los pueblos: su independencia y libertad. Sinembargo, tenemos recursos y medios con qué vencerlos: la justicia de nuestra causa, los repetidos ofrecimientos que han hecho los pueblos de sus fortunas, de sus vidas, y de cuanto hai de mas caro en la tierra; el patriotismo y sabiduría del Congreso son otros tantos auxilios con que puede V. E. contar para conducir la nave del Estado á puerto de salvamento. Marchando pues de acuerdo los poderes, nada hai que temer: siguiendo V. E. la senda que le traza la razon y la justicia legal, llenará cumplidamente sus deberes; y entónces Venezuela no sólo será independiente y libre, sino tambien feliz, que es el grande objeto de las asociaciones humanas."

Habiéndose retirado S. E. el Jefe del Estado del salon del Congreso, continuó éste su sesion.

Se leyó una comunicacion del Sr. Secretario Manuel Muñoz anunciando su llegada á esta ciudad, y habiéndose presentado en el Congreso prestó el juramento de costumbre y tomó posesion de su encargo.

Se leyeron tres comunicaciones del Sr. Secretario del Interior acusando recibo de las resoluciones del Congreso sobre participar al de Bogotá su instalacion, y su disposicion á entrar con él en relaciones amistosas. Otra sobre la negativa á la mocion de que el Jefe del Estado protegiese con el Ejército el pronunciamiento de la Nueva Granada en favor de su libertad, avisando al Gobierno haber tomado las medidas convenientes sobre el particular; y la última, relativa á pedir al Ejecutivo las comunicaciones y demas documentos referentes á los auxilios prestados por Venezuela en el suceso de Casanare, de todo lo cual quedó el Congreso enterado.

Continuó la discusion pendiente, y puesta á votacion la modificacion del Sr. Cabrera, fué admitida.

En seguida se acordó pasase á tercera discusion el artículo 2.° del proyecto, y tambien el 3.° que dice así:

"Art. 3.° El Poder Ejecutivo provisorio del Estado hará cumplir este Decreto, publicándose ademas por medio de la imprenta."

Conforme á los asuntos fijados en el órden del dia, se leyó la mocion del Sr. Michelena para que se nombre una Comision que redacte un proyecto de Decreto, concediendo amnistía en favor de los desertores del ejército, de los que estén fugitivos ó presos, ó cumpliendo sus condenas por el delito de con-

trabando: y por último, en favor de todas aquellas personas á quienes se pueda hacer extensivo este acto de beneficencia del Soberano Congreso.

El Sr. Ayala: "Algunos de los contrabandistas ó desertores pueden haber hecho uso de armas al tiempo de su aprehension, y creo que con estos no debe hablar el indulto ó amnistía. Propongo, pues, esta adicion: "Que la mocion anterior no "se entienda con aquellos que en "sus diferentes casos hayan hecho "uso de sus armas."

El Sr. Machado la apoyó.

El Sr. Michelena: "Como mi mocion se contrae á que se nombre una Comision para redactar un proyecto sobre la materia, sólo se trata ahora de acoger la idea, pues la Comision tendrá buen cuidado de clasificar los casos que deban exceptuarse, ademas de los que podrian proponerse despues en la discusion."

El Sr. Diaz: "Efectivamente esta clase de gracias no pueden ser generales á todos los delincuentes, y por lo mismo la Comision deberá tener esto presente."

El Sr. Ayala: "Seria una cosa mui escandalosa que el Gobierno indultase á hombres que, ademas de haber cometido un delito, perpetrasen otro al tiempo de su aprehension, haciendo armas; sinembargo de que deseo que con este indulto vuelvan muchos padres al seno de sus familias y que los desertores del ejército salgan del estado de vagos en que se hallan, evitándose por este medio los crímenes consiguientes á su vida errante y fugitiva; pero para obviar ó abreviar la cuestion, puede resolverse que la adicion con la mocion principal pasen á la Comision que se nombrare."

El Sr. Tellería: "Es bien sabido que la práctica de todas las naciones es la de exceptuar en los indultos ciertas clases de delitos, y esto mismo lo tendrá presente la Comision; por lo que me parece que para obviar esta discusion basta nombrar la Comision."

El Sr. Presidente: "No debe perderse de vista en esta discusion que la causa principal de padecer algunos infelices en los calabozos, es la atrocidad de las leyes, que se promulgaron en el sistema anterior, por lo que la primera parte de la mocion merece toda la consideracion del Congreso; lo mismo que debe tenerse presente en la discusion á los que ya estuvieren cumpliendo sus condenas ó en vía para los presidios, los cuales deben exceptuarse en dicha mocion."

El Sr. Várgas: "Solo apoyo la mocion del Sr. Michelena en la parte que trata de desertores y contrabandistas; pero lo retiro en cuanto á los otros delincuentes que en virtud de sus crímenes están sufriendo sus condenas ó en vía para los presidios, pues me parece mui justa la reflexion del Sr. Presidente."

El Sr. Michelena: "Cuando se expresó por el Sr. Presidente que este era un acto de humanidad que usaba el Congreso ¿á quién sino á los infelices que ya gimen en los calabozos puede ser extensiva esta gracia, máxime cuando se confiesa la atrocidad de las leyes del sistema dictatorial? Sinembargo no pretendo por esto queden impunes los verdaderos delincuentes, y estoi seguro que la Comision tendrá presente este debate para exceptuarlos de ella. Convengo, pues, en retirar esta parte de mi mocion."

El Sr. Cordero: "La humanidad se extremece de la tiranía de los Decretos expedidos por el General Bolívar en el año de 27; tales como los que tratan de la renta de tabaco, y sobre los contrabandistas, los cuales han causado males incalculables á Venezuela. Muchos infelices arrastran una cadena en el presidio de Pto. Cabello, y otros de Venezuela porque han hecho un contrabando de tabaco valor de 8 reales; al mismo tiempo que la agricultura se ve privada de estos brazos, y en fin sufren por la arbitrariedad del General Bolívar, que solo ha tratado de arrebatar y usurpar al pueblo su autoridad y su derecho de darse las leyes por medio de sus Representantes, rompiendo todos los lazos que unen al ciudadano en sociedad, por cuya razon propuse en otra sesion este indulto. Sinembar-

go de él, no pretendo queden sin castigo los verdaderos delincuentes, y así opino que pueden separarse los dos Decretos: á saber, uno que trate de los individuos que están cumpliendo sus condenas y á los cuales pueda ser extensivo por ser sus crímenes leves; y otro para los infelices que sufren solo por la tiranía de los Decretos del General Bolívar."

El Sr. Michelena: "No se trata de dar ahora este Decreto, sino de acoger mi mocion, si el Congreso la considera justa; y nombrándose despues la Comision que ha de redactarlo, esta cuidará de clasificar en su dictámen todos aquellos casos, á los cuales no debe ser extensiva la gracia, y ademas los Sres. Diputados pueden exceptuar otros en el debate, por lo que considero superflua ahora esta discusion."

El Sr. Quintero (Angel): "Los delitos necesitan de correccion, y jamas consideraré como un acto de beneficencia el que se perdone á unos delincuentes como lo son los contrabandistas que roban al Estado, atacan á los empleados y los ponen en confusion y compromisos. En todas las naciones han sido siempre perseguidos; y si en el sistema anterior se han adoptado medidas severas es con el objeto de atajar el mal y el robo público que llegó al último extremo de escándalo. Esta es mi opinion en la materia; pero nunca confundiré á los desertores con aquellos, pues que estos vuelven á sus cuerpos, en el servicio mejoran de conducta, y el Estado no sufre el mal de la impunidad, pues en ellos se les impone algun castigo correccional. Me atrevo, pues, á hacer la mocion de que en el Decreto no sean comprendidos los contrabandistas."

El Sr. Várgas: "No se puede admitir una excepcion tan general como la que propone el Honorable Sr. Diputado de Carácas que acaba de dejar la palabra; pues entre la multitud de hombres que se halla en los presidios por el delito de contrabando, es preciso distinguir á aquellos cuyo crímen fué de poca consideracion. Sé mui bien que la Comision tendrá esto presente; pero para el mejor acierto en la expedicion de esta medida ó gracia, me atrevo á proponer que se clasifiquen á juicio de la Comision los delincuentes que por el delito de contrabando sean acreedores á la gracia."

El Sr. Quintero (Angel) apoyó esta mocion.

El Sr. Díaz: "Me parece mejor que se recomiende á la Comision la mocion hecha en su orígen: que tenga presente los Decretos dados por otros Cuerpos Legislativos sobre la materia, y el deseo del Congreso de conceder este indulto; pues de otro modo se pondrá á la Comision en tal perplejidad que no sabrá qué proponer."

El Sr. Quintero (Angel): "Creo al contrario que es necesaria la discusion de estas bases ántes de que pasen á la Comision; pues si esta comprendiese en su proyecto indistintamente á todos los contrabandistas, contra la opinion de algunos Sres. Diputados, y tal vez contra la suya misma, por no haberse ilustrado suficientemente la materia, es claro que ademas del tiempo que perderiamos en una discusion larga, tendriamos que rechazar su proyecto para que volviendo á ella lo reformase, segun las observaciones que se hicieran en la discusion."

El Sr. Díaz: "Esto no puede tener lugar y si se tuviera á la mano un tomo de los Decretos del Congreso de Cúcuta, se veria que ya estaban previstos en él todos los casos con respecto á indultos."

Puesta á votacion la modificacion propuesta por el Sr. Várgas, quedó aprobada.

Tambien se votó la mocion principal del Sr. Michelena con las modificaciones propuestas, y quedó aprobada en estos términos: "Que se nombre una Comision que redacte un proyecto de Decreto concediendo amnistía en favor de los desertores, de los que están fugitivos ó presos por el delito de contrabando, clasificando los delincuentes que por él, á juicio de la Comision, sean acreedores á la gracia; y en fin, en favor de todas aquellas personas á quienes se pueda hacer extensivo

este acto de beneficencia del Soberano Congreso, sin que se entienda con aquellos que en estos diferentes casos, y al tiempo de su aprehension, hayan hecho uso de armas."

Se sometió á la discusion la mocion del Sr. Várgas, relativa á que el Congreso tomase en consideracion y promulgase el proyecto de garantías de los venezolanos.

El Sr. Presidente manifestó que le parecia superfluo se tratase de esta mocion, pues en su concepto bastaba la tuviese presente la Comision encargada de formar el reglamento provisorio para el Gobierno del Estado. El Sr. Michelena apoyó esta indicacion del Sr. Presidente.

El Sr. Ayala: "La mocion no abraza todos los puntos que debe; pues los males que se advierten por la interceptacion de la correspondencia son incalculables y exigen un pronto remedio: ya las autoridades y la policía particularmente creen tener un derecho á introducirse en las estafetas y abrir la correspondencia epistolar penetrando hasta en los secretos de las familias, é imponiéndose de la correspondencia entre un marido y su mujer: esto, señor, es escandaloso y atentatorio, y pues que el mal está conocido, debe aplicarse el remedio, decretándose que ninguna autoridad está facultada para introducirse en las estafetas y abrir la correspondencia epistolar."

El Sr. Michelena: "Soi de opinion que no debe entrarse en esta discusion, sino que basta pasar la mocion propuesta á la Comision encargada de redactar el proyecto de Decreto sobre Gobierno provisorio."

El Sr Ayala: "Yo apoyo esta mocion; pero no encuentro ningun inconveniente en que se discuta y vote la mocion propuesta por el Honorable Sr. Várgas, la cual voy á adicionar."

El Sr. Presidente ordenó escribiese el Sr. Ayala su modificacion, la cual se leyó y es la siguiente: "Que se entienda que el Gobierno ni ninguna autoridad puede tener derecho bajo el pretexto de circunstancias ni de seguridad pública para violar la correspondencia."

El Sr. Narvarte: "Estoi persuadido que el mal existe; pero si esto se ha verificado en el Gobierno dictatorial, ha sido por un abuso. En mi concepto, pues, no hai necesidad más que de comunicar una órden al Jefe del Estado para que pase una circular á los Administradores de correos, Comandantes de armas, Comisarios y Jefes generales de policía, para que se abstengan de abrir correspondencia bajo ningun pretexto."

El Sr. Ayala: "Yo insisto en que se aplique un pronto remedio á este abuso escandaloso, pues aunque algunas autoridades cumplan con las leyes ó decretos vigentes sobre la materia, otras le dan una elasticidad tan grande que se ha notado ya la falta de cartas de Carácas y otros puntos que debian haberse recibido; llegando hasta tal extremo el descaro, que muchas se entregan abiertas á sus títulos bajo pretextos frívolos, y regularmente las que contienen periódicos siempre se pierden."

El Sr. Quintero (Angel): "Es de tanta necesidad lo que ha manifestado el Honorable Sr. Diputado, que, en mi concepto, pasar este negocio á la Comision, es lo mismo que no poner remedio al mal, pues que presentará su dictámen, se harán sobre él algunos reparos, volverá á ella para su reforma, y entre tanto el público sufrirá todos los males consiguientes á un abuso tan escandaloso. Soi, pues, de opinion que el Congreso sancione en el dia una mocion que me parece del mayor interes."

El Sr. Machado: "Yo propongo que la adicion del Sr. Ayala junto con la mocion del Sr. Várgas pasen á la Comision para que redacte un Decreto sobre la materia."

El Sr. Michelena presentó en seguida esta misma proposicion, y puesta á votacion fué desechada.

El Sr. Labastida: "Yo propongo que el Congreso dé órdenes á los Gobernadores de Provincia, y Administradores de correos para que

se observe la inviolabilidad de la correspondencia."

El Sr. Osío: "Las resoluciones del Congreso se deben conocer por medio de decretos, y no de órdenes particulares, y en este solo concepto apoyo la mocion de que se dé un decreto sobre la materia."

El Sr. Quintero (Manuel): "Yo no veo la necesidad de ese decreto, pues los hai vigentes y por lo tanto no habrá mas que ordenar se observen estrictamente: por lo demas, estoi de acuerdo en que en caso de que el Congreso dé una resolucion sobre este asunto, sea en forma de decreto y no de órden."

El Sr. Quintero (Angel): "Solo se trata ahora de ver si el Congreso acoje ó no la mocion propuesta, y yo no veo esa necesidad de que su resolucion sea en forma de decreto; y de hecho el Cuerpo lo acaba de resolver así, pues ha desechado la mocion del Sr. Michelena sobre que pasase á la Comision."

El Sr. Cordero: "Desde que se reunió el Soberano Congreso ha vuelto el pueblo á recobrar sus derechos, y por consiguiente todos estos abusos y desórdenes que se están lamentando, son efectos de la administracion anterior; pero toca al Jefe del Estado, en quien la nacion y este Cuerpo ha puesto toda su confianza, el remediarlos: basta, pues, con que se manden restablecer las garantías; y si despues de acordada esta resolucion el Gobierno no pusiese remedio á estos males, entónces el Congreso podrá tomar estas medidas; pero entretanto no haya una falta por parte del Gobierno, me opondré á la mocion."

El Sr. Ayala: "Me parece que el Sr. preopinante padece en esto una equivocacion, pues no consiste en el Gobierno que se viole el secreto de la correspondencia, sino en otros empleados subalternos. Yo he sido Comandante de armas de la plaza de la Guaira y me he visto en la precision de oficiar á la autoridad resistiéndome á abrir la correspondencia, por considerar aquella medida injusta, y ser contra mis principios; pero despues que se estableció la policía, á mi misma vista se abrian las cartas con grave perjuicio del comercio, pues se penetraban hasta sus proyectos mercantiles. Es muy doloroso, señor, ver expuesto por esta violacion hasta el honor de las familias: por lo demas, de ninguna manera he tratado por mi adicion de vilipendiar al Jefe del Estado; pues ni como ciudadano, ni como Diputado he dudado un momento de la rectitud y buena fe con que marcha por la senda constitucional; pero sí bajo el pretexto de seguridad se comete esta violacion por los subalternos."

El Sr. Quintero (Angel.): "Es bien sabido que existen en su fuerza y vigor los decretos de policía; y por lo tanto, siempre diré que se violará la correspondencia sin que por esta asercion pueda considerarse ofendido el Gobierno ni ménos por una resolucion que adopte el Cuerpo Legislativo sobre la matéria: resolucion que no puede dejar de tomar por la conviccion en que está de la existencia del mal y de su remedio."

El Sr. Labastida: "Yo he sido uno de los que me he visto privado de la correspondencia, pues de ocho cartas que he escrito á mis corresponsales de Carácas, seis han desaparecido y dos fueron entregadas abiertas. Tal vez se alegará por los ejecutores de este atentado la seguridad pública y las circunstancias; pero al Congreso está encomendada aquella, y no me parece fuera del círculo de sus atribuciones el que ponga un remedio á este abuso prescindiendo de la autoridad que le cometa."

El Sr. Cordero: "Es mui plausible y digno de elogio el celo que han manifestado algunos Sres. Diputados que me han precedido en la palabra para que se corrija este abuso escandaloso; pero observo que sus discursos se han dirigido á probar la utilidad de adoptar la mocion principal á la cual no me opongo; pero sí al que corra en ella la palabra *Gobierno* porque me parece que envuelve alguna odiosidad con respecto al Jefe del Estado, y debiendo el Congreso proceder en esta materia con circuns-

peccion, y sin dirigirse á persona alguna, debe suprimirse dicha palabra."

El Sr. Ayala: "Estoi mui distante de admitir la proposicion que se hace para que se borre la palabra *Gobierno* porque ella en sí abraza todas las autoridades, y esto es tan cierto que en las Provincias se toma ó entiende por Gobierno á la autoridad principal del pueblo. Por otra parte, señor, es ya de tanta necesidad una medida sobre esta materia, que hasta en Curazao se ha hecho mofa de nosotros por medio de los papeles públicos á causa de haberse recibido cartas particulares de La Guaira con el sello de la policía. Estoi pues por que se apruebe la mocion con la adicion que he propuesto."

El Sr. Osío: "Yo propongo que se suprima la palabra *Gobierno* pues por ella se entenderá el Poder Ejecutivo."

El Sr. Machado apoyó esta mocion.

El Sr. Quintero (Angel): "Siempre he deseado que en materias de esta especie haya superabundancia de voces, y por lo mismo yo estoi contra la supresion que se propone."

El Sr. Machado: "Es indudable que corriendo la mocion con la palabra *Gobierno* se entenderá que se habla respecto del Jefe del Estado, y debe por consiguiente suprimirse."

El Sr. Ayala: "Yo estoi contra la supresion, y me ocurre un ejemplo cual es el de un Secretario que despachando con el Jefe del Estado, abriese la correspondencia epistolar sin ninguna autorizacion, y que fundado en el carácter de su empleo alegase despues que ni él era el Gobierno ni debia considerársele como autoridad: yo pregunto, pues, si en este caso dejaria el Congreso de declararlo comprendido en la palabra autoridad, y hacerle cargo por este atentado. Es evidente que no, y por lo tanto, insisto en que se apruebe la adicion que he propuesto."

Puesta á votacion la supresion propuesta por el Sr. Osío, fué rechazada y quedó aprobada la adicion del Sr. Ayala como estaba escrita.

En seguida se puso tambien á votacion la mocion principal del Sr. Várgas, y quedó aprobada.

El Sr. Presidente levantó la sesion.

Sesion del 28 *de Mayo de* 1830.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó pasase á la Comision de peticiones una representacion de la señora Teresa Flóres, viuda del señor José Manuel Sucre, por la cual solicitaba del Congreso le señalase una pension en virtud de los muchos servicios que habia prestado á la patria su difunto esposo.

Se mandaron pasar á la Comision de elecciones los documentos de excusa que presentaba el señor Juan Martínez, Diputado por la Provincia de Cumaná, para no asistir á las sesiones del Congreso.

Habiendo presentado el Taquígrafo el traslado que habia hecho de la sesion anterior, el Sr. Presidente manifestó que se nombraria una Comision para que revisando los trabajos de dicho Taquígrafo presentase al Congreso su informe sobre ellos. Así se acordó, y el Señor Presidente nombró á los Sres. Fortique, Diaz y Manuel Quintero para que formasen la Comision.

Se procedió á la discusion de la mocion presentada por el Sr. Diaz para que se mande cesar la acuñacion de la moneda que se hace en Carácas, y que se instruya un sumario para averiguar si se han adulterado la lei y el peso de ella, y con qué autoridad.

El Sr. Diaz: "La mocion hecha sobre la moneda macuquina que actualmente se está acuñando en Carácas, tiene objetos mucho mas generales que la inculpacion de los actuales encargados de esta operacion. Ademas el ensaye de los metales requiere unos conocimientos químicos y mineralógicos tales que dudo mucho posean dichos operarios. Ellos podrán asegurar cuánta es la liga que se pone actualmente á la plata para hacerla; pero quizas ignoran

la que llevaba consigo aquella plata y por consiguiente cuál sea la lei de la moneda que baten. Es un hecho que estaba desmereciendo cada vez mas. En su orígen fué de igual peso y lei que la moneda fuerte. Así corrió entre nosotros á la par con esta hasta el año de 97 en que el Rei de España permitió por primera vez el comercio á las naciones amigas ó neutrales. Las compras y ventas se verificaban indistintamente en una y otra moneda; pero los extranjeros que muchas veces prefieren la exportacion de metales á los frutos del país, fueron los primeros que notaron alguna diferencia en favor de los pesos fuertes á causa de que la macuquina se habia gastado algun tanto con el uso, y que no faltaba tampoco alguna falsa más en esta que en aquella por la mayor facilidad que ofrecia para ser contrahecha.

Miéntras que los españoles fueron comerciantes exclusivos en estos países, no se hizo mencion de aquella diferencia. Ellos no exportaban metales preciosos de Venezuela: preferian nuestros frutos, y muchas veces venian caudales de Veracruz en pesos fuertes para invertirse en cacao.

Por lo pronto la diferencia en el cambio fué solo de un cuarto y un medio por ciento: gradualmente se fué aumentando, en términos que para los años de 20 á 24 ya se necesitaban 18 pesos macuquinos para representar 16 fuertes, y por más que el Gobierno de Bogotá se empeñase por su decreto en que tuviesen igual valor una y otra moneda, no consiguió más que el desengaño y la experiencia de que no está al arbitrio de los Gobiernos el valor real de las monedas.

Para los años de 26 y 28 ya la proporcion estaba en razon de 16 á 20: en el dia de hoi ya valen las onzas de oro ó cada 16 pesos fuertes 21 y 22 pesos macuquinos.

Tres causas principales á mi ver han influido para este abatimiento rápido y escandaloso de la moneda macuquina; primera, la falsificacion y la impunidad de los falsificadores; segunda, la fundicion que se está haciendo de aquella parte escogida que aún conserva su lei y peso primitivo; y tercera, la acuñacion de la actual moneda de inferior lei y peso.

En cuanto á la primera, es notorio al público que ha habido falsificacion, ya recortando la moneda, ya vaciando otra contrahecha; ya introduciendo pesetas de cobre plateadas como sucedió por La Guayra no ha mucho tiempo; ya acuñándola con escándalo é impunidad como ha sucedido pocos meses ha en Carácas por unos extrangeros. Ha habido causas ruidosas sobre estos crímenes; el mal se ha palpado con evidencia; pero á nadie se ha castigado.

En cuanto á la segunda causa, es cosa que se está practicando actualmente: la fundicion de la moneda macuquina escogida y entresacada, la que aún conservaba su lei y peso primitivo para fundirla, ponerle más liga y acuñar la presente moneda. Con esta se ha pagado en el cuño mismo el valor de aquella abonando ademas un tanto por ciento de premio para estimular la operacion.

En cuanto á la tercera, es mui claro que ese tanto por ciento que se abona, los gastos de la acuñacion y los sueldos de los empleados, prueban evidentemente que la actual moneda es de inferior peso y lei que la que se destruye, porque de lo contrario no tendria cuenta su acuñacion. El curso actual del cambio es tambien una prueba irrefragable de esta verdad. Cada vez vale ménos nuestra moneda macuquina. Yo he pesado de las señas últimamente acuñadas, y para 16 fuertes se necesitan 22 y un cuarto pesos macuquinos. Esto es por lo que respecta al peso solamente: ahora si se pone tambien en cuenta la diferencia en la lei, yo no dudo que la proporcion intrínseca sea de 16 á 25 cuando ménos. Estas señas ó cuartillos se mandaron hacer para recoger las anteriores que estaban en circulacion, y cuya mayor parte era ya de cobre; pero segun estoi informado se recogieron en efecto y

no se ha indemnizado á sus dueños habiéndose emitido con este objeto segun se dice públicamente y por los mismos empleados, la cantidad de 40.000 pesos. Despues de esto se sigue acuñando pesetas, y como ya se han apurado los anteriores arbitrios, se ocurre últimamente al de deshacer las pesetas que llamamos sevillanas ó de cara, que son las de á cinco en peso fuerte: de suerte que habiendo vacilado ántes el Gobierno en que corriesen por dos reales de nuestra moneda, pues que pretendia que su valor solo fuese de real y medio, ahora consiente en que con cada una de ella se haga una peseta de las nuestras que ha de valer dos reales, y sobra un recorte de consideracion, para ligarlo de nuevo y acuñar otras pesetas.

De lo dicho se deduce que nuestra moneda cada dia es de ménos valor intrínseco, ó lo que es lo mismo, que cada dia es de más valor imaginario ó ficticio; y de consiguiente que no es moneda, pues que por esta se entiende un signo estable de valor constantemente el mismo para servir de punto de comparacion al cual se refieran todos los demas valores.

Igualmente se deduce la necesidad en que está el Congreso de tomar este asunto en consideracion, para cortar los progresos sucesivos del mal, y acordar cuanto ántes el conveniente remedio. Una de las atribuciones principales de la Legislatura es la acuñacion de la moneda. La adulteracion de la moneda es un fraude de los mayores que pueden cometerse para con el público; y ese fraude por sí solo, aun sin la cooperacion de otros agentes, es mui bastante para producir una revolucion en el país más bien constituido.

Estos son los motivos que me movieron á hacer la mocion que está sobre la mesa."

El Sr. Avendaño: "Al tratarse de una materia como esta me veo en el caso de responder las observaciones que se han emitido por el orador que me ha precedido en la palabra.

No es mi ánimo, Sr., sostener que deba continuar la acuñacion de pesetas que se practica en Carácas: se trata de falsificacion, impropiedad de metales, y de inexactitud en las operaciones, aduciéndose ademas que la moneda no tiene el peso y lei que se requiere.

Como el que tiene el honor de hablar fué director de este establecimiento desde su orígen, voi á desvanecer algunas equivocaciones que se han padecido.

Habiéndose falsificado con bastante abuso la moneda de á cuartillo que anteriormente circulaba en Venezuela, debia el Gobierno, en la necesidad de extinguirla, poner otra en su lugar que llenara su objeto. Al efecto se decretó la emision de 40.000 pesos previniendo que dicha moneda tuviese doce granos de peso y diez dineros de lei. Se cumplió extrictamente con cuanto previno el Gobierno, y cuando se hubo sellado la suma indicada, se participó como era razonable.

Observando el Gobierno que se habian hecho cuantiosos gastos para plantear el establecimiento, y que seria conveniente continuar acuñando alguna otra moneda, dispuso que fuesen pesetas en todo exactas á las conocidas bajo el título de Morilleras, y con la misma lei de diez dineros sin fijar ninguna cantidad.

No es posible, Sr., que sin masas ni grandes auxilios, pueda montarse en ninguna parte una casa de moneda que tenga la mayor expedicion en sus trabajos, ni los mejores resultados: en este caso se encuentra la establecida en Carácas; y mui penetrado el Gobierno de que se tocaban grandes inconvenientes, dejó al juicio del director arbitrar los medios para llevar al cabo la empresa.

En la casa de moneda se compraba la plata bruta y en alhajas, pagándose desde siete hasta diez y cuartó reales la onza segun su lei.

Tan exacto me propuse ser en este delicado encargo, que ademas de vigilar personalmente todos los trabajos, hice estudio en todo lo relativo á ensaye; así es que la

plata de baja lei se amalgamaba con otra de mayor para obtener el resultado de diez dineros, lo mismo que la de once ó mas dineros se ligó con una parte de cobre para rebajarla á su lei correspondiente.

Esta es pues, Sr., la falsificacion, y este es el bajo peso y la lei de la moneda que se acuña en Carácas.

Todo cuanto se practica es por órden expresa del Gobierno á vista de las pruebas, y se ha observado el mayor cuidado en la exactitud de las operaciones.

En el caso de no poder absolutamente continuar los trabajos, se ocurrió al arbitrio de comprar la macuquina pesada, pagando hasta diez y diez y un cuarto la onza: este recurso se agotó, y se sustituyó el de las pesetas sevillanas que estaban en razon de cinco á seis con las pesetas que se estaban acuñando. Este recurso ha sido el más favorable, porque aunque es positivo que se destruia una moneda de mayor peso para construir otra de menor, tambien es cierto que de este modo se evitaba la exportacion que ya se hacia sentir considerablemente.

Las pesetas sevillanas siendo de diez dineros de lei no se hacia con ellas otra operacion que cortar y resellar, y los recortes sin ninguna mezcla iban á la fundicion. Véase, pues, que aquí no hai mezcla, y por el contrario mui buena plata. El que resulten algunas delgadas y sin los 96 granos prevenidos, no quiere decir que sea defecto de los maestros, ni fraude en las operaciones. Esto consiste en que entre las pesetas que se recortan hai algunas mui delgadas, y que las masas que pasan por el cilindro no salen mui perfectas á causa de que son máquinas casi inútiles.

Algunos otros detalles podia expresar para conocimiento del Soberano Congreso; pero queda dicho lo principal, y me reservo la palabra para cuando convenga explanarlos más.

Al hacer estas observaciones, no se me crea animado del interes de que continúe la casa de moneda: estoi mui distante de pensarlo. Solo he procurado salvar mi reputacion, y la del Jefe y maestros á que está encargada la direccion de estos trabajos, los cuales en todas las operaciones se han conducido con la mayor escrupulosidad, exactitud y honradez. Sinembargo el Congreso, en vista de los datos que se adquieran sobre este establecimiento y de los informes del Gobierno, podrá resolver sobre él lo que tenga por conveniente."

El Sr. Várgas: "He apoyado la proposicion hecha por un Honorable Diputado de Carácas de mandar cesar la acuñacion de pesetas que actualmente se hace en Carácas, porque ella está aumentando la desordenada alteracion que ya existe en nuestra moneda con fraude y perjuicio notorio del público, descrédito del Estado y ningun beneficio en los medios de facilitar los cambios.

El peso fuerte español que debe ser nuestro término de comparacion para las monedas de plata, va alejándose cada vez más por su mayor valor del peso fuerte colombiano y de las pesetas de diversos cuños que han ido entrando en circulacion. El curso corriente da al peso fuerte un 12 por ciento de diferencia con respecto al colombiano, miéntras que la diferencia real es de un 15, de donde resulta una falla de 3 por ciento contra el peso fuerte. Cinco pesetas sevillanas hacen un fuerte, y veinte pesos de á cinco pesetas entran en una onza. Las pesetas Morilleras entran seis en peso, ó veinte y cuatro pesos de á 4 pesetas de ellas entran en onza: ya aquí va un fraude de un 25 por ciento contra las pesetas sevillanas, si como es cierto corren á la par. Las nuevas pesetas caraqueñas hacen 6 y seis octavos y aun 7 de ellas un peso: así entran 27 pesos de á 4 pesetas de estas en una onza de oro, y corriendo á la par con las Morilleras y las sevillanas, defraudan á estas en 43 y seis octavos por ciento á lo ménos, y aquellas en 18 y seis octavos. El fraude es, pues, cerca de la

mitad del valor intrínseco, y eso tomando en consideracion solo el peso, pues en cuanto á la lei ó liga nada cierto sabemos. Los 51.000 pesos emitidos últimamente, gravitan sobre el público con una deuda de 9.562 y medio pesos aun comparativamente con el valor legal indebido de las pesetas Morilleras, y contra la órden del Gobierno que las mandó igualar con estas en peso y lei. Así es que corriendo á la par estas tres clases de pesetas de un valor intrínseco tan diverso, se hará un ramo de especulacion mui lucrativo el ir acumulando y extrayendo primero las sevillanas y despues las Morilleras, alzando proporcionalmente el precio de las mercancías al nivel del deterioro del valor intrínseco de la moneda, y no quedará en el país mas que la últimamente acuñada, como la mas defectuosa. Aun esta misma seria extraida, si el exceso de nuestro consumo sobre nuestros productos fuese tal que debiese ser cubierto con dinero.

La mezcla, y el ménos valor, no es un obstáculo á la extraccion, porque el comerciante por mayor, diestro y exacto en calcular, sube ó baja el precio de sus mercaderías, segun el valor intrínseco al nominal de la moneda con que van á pagarle. Aun hai otro mal cuando van mezclándose en el curso monedas de mui diverso valor intrínseco, pero de un mismo nominal; y es que el negociante diestro sabiendo que le han de pagar con dinero de diversas especies, eleva el precio de las mercancías con arreglo al desmérito de la inferior, para nunca perder, porque él da la lei, y se precave del daño de recibir monedas de diversos valores por el de la mejor, calculándolas todas como si fuesen de la especie inferior: así es que con la alteracion del valor relativo intrínseco de las monedas, los defraudados son los consumidores, no los cambistas ó comerciantes que calculando con prontitud y tino se eximen del engaño. Sufren los que viven de sueldos, de obvenciones, de honorarios, y los productores, porque bajo una suma dada de dinero realmente reciben un valor mui inferior: la lei nada influye en esto, sino con respecto á los últimos: con respecto á los primeros ellos se arreglan por el curso corriente: ademas, esta emision de mala moneda hace mui fácil la falsificacion, porque su valor extrínseco ó nominal es el que ella representa, y debe ser igual al intrínseco, con mas los costos precisos de la fabricacion, y el valor de estos costos va en la liga que lleva: esto conserva en la totalidad de la buena moneda el valor intrínseco igual al extrínseco; y la falsificacion no puede tener lugar sin que se descubra por el peso ó el ensaye; porque claro está que el falsificador pierde si pone el mismo peso y lei, é incurre en los mismos ó mayores gastos de amonedacion.

Es verdad que en los países en donde hai pocos medios de conocer la falta de peso, y lei de la moneda, pueden y con frecuencia suelen correr otras falsificadas; mas al cabo, su descubrimiento está sujeto á reglas ó principios fijos.

No sucede esto cuando se puede falsificar una moneda del mismo peso y lei de la inferior corriente ganando un 43 y tres cuartos por ciento. Este es un gran incentivo, mucho más si tambien deterioran algo la liga, de modo que no sea fácil su averiguacion. El peso, lei, sello y representacion de la moneda son con muchísima razon una de las más delicadas atribuciones de los Cuerpos legislativos, porque el Estado garantiza con el sello, orla, cordon y demas marcas que custodian por todas partes cada pieza de moneda, que el valor intrínseco es igual al legal ó nominal, y que en el trato comun en que la moneda solo circula por cuenta y no por exámen, no están los ciudadanos expuestos al fraude y engaño, esto es á la inseguridad de su propiedad. Conviene, pues, hacer cesar la acuñacion de dicha moneda de pesetas.

El Sr. Diaz: "Se ha ilustrado ya esta materia lo suficiente para que el Congreso forme su opinion sobre ella, y se han patentizado los males que ha producido este establecimiento, los cuales aumentarán. Es verdad que la medida que tomó últimamente el Gobierno fué por haberse falsificado las señas en gran cantidad, introduciéndose en el curso esta moneda de cobre con graves perjuicios del comercio y de los consumidores: reunido ya el Congreso, es una de sus atribuciones principales fijar el valor de la moneda, su peso, lei, etc., atribucion que no puede delegar en otra autoridad; y yo veo, señor, que para hacer la revolucion en un país basta adulterar la moneda: es este pues el objeto primordial á que tiende mi mocion, á saber: "Que este Soberano Congreso tome medidas sobre el particular y evite los males que pueda causar este establecimiento: no se va á formar causa á nadie, y sí solamente averiguar la lei, el peso, etc., de las pesetas y señas que se acuñan, á fin de que el Congreso pueda despues resolver sobre la continuacion del establecimiento, fijando las reglas que deben seguirse en la acuñacion, ó hacerla cesar evitando tambien la falsificacion."

El Sr. Osío: "A pesar de todo lo que se ha expuesto, todavía mi concepto es el mismo que he emitido ántes sobre esta materia, y repito ahora: que la amonedacion debe fomentarse por el estado de pobreza en que nos hallamos. Yo no me opongo á que se haga una averiguacion sobre los puntos que han tocado los Sres. que me han precedido en la palabra; pero sí insisto en que esto se haga por el órgano del Ejecutivo, que es el que puede estar al cabo de los fraudes que se hayan cometido en la acuñacion, de los gastos que haya causado el establecimiento, y de su conveniencia ó inutilidad; y considerando previo este informe, hago la siguiente mocion:

"Que se pida un informe al Jefe del Gobierno sobre el estado de la casa de moneda de Carácas, cumplimiento y utilidad del decreto de su establecimiento."

El Sr. Cabrera la apoyó, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que le pareció previa, y por consiguiente que el Congreso debia resolver sobre ella, la puso á votacion y quedó aprobada, suspendiéndose la decision sobre la proposicion del Sr. Diaz.

Se leyó la siguiente mocion del Sr. Cabrera, que habia quedado pendiente en la sesion del 28 de Mayo:

"Que se declare que Venezuela no entrará en relaciones de ninguna especie con Bogotá miéntras exista en su territorio el General Bolívar."

El Sr. Presidente anunció que se abria la discusion sobre ella.

El Sr. Várgas: "Yo me opongo á esta mocion porque no es diferente de la que ántes ha sido rechazada y por consiguiente porque el Congreso no puede retrogradar de su resolucion, tomando en consideracion una proposicion que es absolutamente la misma qne ha negado. Deben tambien no olvidarse las reflexiones que se hicieron en aquella sesion, y las razones que tuvo el Congreso para votar en favor de una de las cuatro proposiciones que se presentaron á su deliberacion, las que debe ahora tener presentes para no admitir la del Honorable Sr. Cabrera. Yo bajo ningun aspecto veo la conveniencia de que Venezuela intervenga en los negocios de la Nueva Granada, y esto es á lo que tiende esta proposicion."

El Sr. Quintero (Angel): "No tan solo considero yo diferente esta mocion de la que ántes ha negado el Cuerpo, sino que de hecho el Congreso la considera como tal. Es verdad que ella se presenta bajo un mismo punto de vista; pero no se podrá negar que está modificada. Por otra parte, Señor, casi desde que se instaló el Congreso se está tratando sobre este punto, que yo considero como el cardinal, y el en que los pueblos todos de Venezuela tienen fija su atencion. Ellos, Señor, están íntimamente persuadidos que, sin remover el obstáculo de la permanencia del General Bolívar en el territorio, no podrán entrar en ninguna

transaccion ni tratado con el Gobierno de la Nueva Granada. La resolucion, pues, de este asunto la considero de la mayor entidad; y se ha observado ántes un profundo silencio en esta augusta Asamblea, sin duda porque ya todos sus miembros consideran suficientemente discutida la materia."

El Sr. Diaz: "Yo no he hablado ántes sobre esta cuestion: sin embargo voté con la mayoría, no por otra razon sino porque Venezuela no interviniese en los asuntos de la Nueva Granada, y tambien porque no le diésemos al Gobierno de aquel Estado un motivo para que tal vez caprichosamente exija de nosotros condiciones semejantes. La primera vez que se trató de si Venezuela al participar á la Nueva Granada que se habia constituido, le intimaria al Gobierno de aquel Estado que expulsase al General Bolívar, repito que voté en contra, por la razon que he manifestado ya; pero á pesar de esas razones, de que uno no debe meterse en los asuntos de la casa agena, la cuestion se presenta ahora de un modo diferente; esto es, que existe ya Venezuela, y al darle parte este Congreso de su instalacion, puede muy bien exigir las condiciones que tenga por conveniente, ó que crea justas para entrar en tratados con aquel Gobierno; y si nos hemos de entender, me parece indispensable dar este paso."

El Sr. Quintero (Angel): "El reglamento facilita el remedio para poder tomar en consideracion esta materia, pues en el artículo 45 dice que la mocion que haya sido una vez rechazada, no podrá repetirse en el Congreso á ménos que se proponga de nuevo con modificacion. No pudiéndose, pues, negar que la que discutimos es modificacion de la otra, yo insistiré siempre en que se resuelva sobre ella; y miéntras no se me pruebe que pedir la expulsion del General Bolívar del territorio, no es obrar conforme á los votos del pueblo de Venezuela, insistiré tambien en que el Congreso debe exijir esta condicion al Gobierno de Bogotá."

El Sr. Várgas: "Me parece casi inútil rebatir los principios que establece el Sr. Honorable que acaba de dejar la palabra, porque las razones estampadas en el voto particular que tuve el honor de presentar ántes de ayer al Congreso, son obvias, y de una verdad y justicia incontestables. No existe, Sr., ese derecho de intervenir en los negocios de otro país, y esto bastaria para que no se hablase siquiera de semejante proposicion. Pero ademas de esto, Sr., claro está que si hay alguna diferencia entre esta proposicion y la rechazada, es que en aquella se usó de la palabra *expulsion*, y en esta de la de *hacer salir*. Dígaseme, pues, si podrá haber alguna diferencia entre estas palabras. Tambien ha dicho el Sr. preopinante, que hay un artículo en el reglamento, por el cual se puede tomar en consideracion una mocion que modifique á otra rechazada; pero yo quisiera se me dijese en qué modifica ésta á la otra. Tampoco veo que el Congreso haya resuelto que la cuestion es diferente de la otra."

Se puso en seguida á votacion la mocion del Sr. Cabrera y quedó aprobada, salvando sus votos los Sres. Várgas y Urbina.

Se leyó el proyecto de decreto para el Gobierno provisorio del Estado que presentaba la Comision encargada de este asunto.

El Sr. Grau: "Convencido de la necesidad y conveniencia de dar al Gobierno una pauta, la cual arregle su conducta y procedimiento, pues la Nacion sufrirá los males consiguientes á no tener aún la lei fundamental que la ha de regir, hago la siguiente proposicion:

"*Que el Congreso tome en consideracion y discuta el reglamento del Gobierno provisorio con preferencia á las otras mociones pendientes, á ménos que sean urgentes ó se declaren tales.*"

Fué apoyada por el Sr. Quintero y otros varios Sres.

El Sr. Ayala: "Yo la modifico en estos términos: "*Que se imprima precisamente este proyecto en el término perentorio de 24 horas,* ó 48

cuando mas, para que al dar principio á la discusion tenga cada Diputado un proyecto," pues es un asunto del mayor interes y los Diputados deben tener este proyecto á la vista para poder meditar las disposiciones que contiene."

El Sr. Cabrera: "Apoyo esta modificacion, pero con la circunstancia de que se imprima el proyecto dentro de 24 horas."

El Sr. Quintero (Angel): "Seria mui conveniente preguntar ántes al impresor si podrá concluir la impresion del proyecto tan pronto como se desea."

El Sr. Grau: "Refiriéndose este proyecto de reglamento en varios artículos á la Corte Suprema de Justicia y demas altos funcionarios, me parece de absoluta necesidad que el Congreso se ocupe de su establecimiento, y mui justa la proposicion que se ha hecho para que se discuta este reglamento con preferencia á otro asunto.—En tres discusiones es mui fácil que los miembros se impongan de su contenido para resolver con acierto."

El Sr. Ayala: "Creo tan necesario lo que he propuesto, que si no se imprime este proyecto, protesto no entrar en la discusion de él, pues no es una friolera el discutir tantos artículos como contiene, y no debemos resolver las cosas tan á la ligera que vayamos á hacer un mal á la Nacion en lugar de hacer su bien."

El Sr. Grau: "Se ha padecido una equivocacion por el Sr. preopinante, pues no ha sido mi objeto el que se discuta con ligereza, sino con preferencia á otros asuntos."

El Sr. Diaz: "Es muy loable el deseo de los Sres. que han propuesto se imprima este proyecto, y convengo tambien en la urgencia de que se discuta con preferencia á otros asuntos; pero no quisiera que esta declaratoria fuese motivo para que dejase de acordar el Congreso algunas reformas que exije imperiosamente el estado de la Nacion."

El Sr. Michelena: "Una vez que se ha acordado la impresion de este proyecto, me parece que no es preciso que su impresion se haga con tanta celeridad, pues que en la segunda discusion es que debe tenerse en las manos para meditarlo, y que para esto habia tiempo suficiente."

El Sr. Ayala: "No convengo en que se difiera por un momento la impresion del reglamento; porque ¿cómo podrá entrar ningun Sr. Diputado en la segunda discusion sin haber ántes leido y meditado las disposiciones que contiene?"

El Sr. Grau: "Mi proposicion debe primero votarse, sin perjuicio que despues se tomen en consideracion las demas."

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Grau quedó aprobada.

Se leyó en seguida la siguiente del Sr. Diaz, apoyada por el Sr. Landa:

"Que se entienda que la resolucion del Congreso declarando urgente la discusion de este reglamento es sin perjuicio de las reformas que deben adoptarse en algunos ramos de la Hacienda pública."

El Sr. Fortique: "Me parece que no está el Congreso en el caso de decidir ahora en cuánto tiempo se imprimirá este proyecto. Tampoco puede hacerlo, y sí opino que por la Secretaría se haga esta pregunta al impresor."

El Sr. Ayala: "Creo que no habrá inconveniente en que se imprima el proyecto en un dia, é insisto en esta condicion "*de que no se le dé la segunda discusion sin tenerlo á la vista,*" porque él forma parte de la Ley fundamental y contiene asuntos tan interesantes que tal vez servirán de base en el proyecto de Constitucion."

Puesta á votacion la mocion del Sr. Ayala fué desechada; y quedaron sin lugar las demas.

Se leyó la siguiente del Sr. Osío presentada en la sesion anterior:

"*Que no se traiga á segunda discusion este proyecto de reglamento sin que se haya impreso.*"

El Sr. Narvarte: "Suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 44 del Reglamento que trata de las proposiciones urgentes." (Se leyó.)

"Observo que el Congreso ha resuelto considerar como urgente esta

materia; y si adoptáse ahora la mocion que acaba de proponer el Honorable Sr. Osío, seria lo mismo que declarar que no es urgente, pues quién sabe cuánto podrá tardar en imprimirse este proyecto: ademas, señor, él comprende solamente las atribuciones del Poder Ejecutivo tomadas de la Constitucion de Cúcuta, y por consiguiente son ya cosas conocidas por la práctica que se ha tenido de aquella Constitucion desde que se dió á luz: y no veo la absoluta necesidad de que precisamente haya de estar impreso el proyecto para darle la segunda discusion."

El Sr. Osío: "Me parece que el Honorable Sr. Diputado que acaba de dejar la palabra ha padecido una equivocacion; pues lo que ha declarado el Congreso no es que sea urgente la discusion de este proyecto, sino que se prefiera á otros asuntos; por otra parte, señor, él contiene muchas disposiciones que no se encuentran en la Constitucion de Cúcuta, y no podemos resolver repentinamente sobre ellas: esto basta, pues, para que el Congreso dé el tiempo necesario y acuerde la impresion del proyecto, á fin de meditarlo y que podamos resolver lo más acertado."

El Sr. Ayala: "El Congreso no puede obligar á ningun Diputado á que entre en la discusion de una materia que aún no conoce; y yo protesto nuevamente que no entraré en ella si no se presenta aquí impreso el proyecto."

El Sr. Quintero (Angel): "Creo tambien que es de absoluta necesidad se imprima, pues no es posible conservar en la memoria cada uno de los artículos que contiene por la simple lectura que les dé la Secretaría."

Puesta á votacion la mocion del Sr. Osío, quedó aprobada.

El Sr. Presidente levantó la sesion pública y quedó el Congreso en secreta.

Sesion del dia 29 *de Mayo de* 1830.

Se leyó y mandó agregar al acta el voto del Sr. Várgas que habia salvado en la sesion anterior.

El Sr. Picon: "Observo que hace sobre ocho ó diez dias que se nombró la Comision encargada de redactar el manifiesto que se ha de dar á la Nacion segun lo resuelto anteriormente por el Congreso, y hasta ahora no ha presentado sus trabajos. Yo considero esto, señor, de mucha importancia, pues la Nacion entera espera le diga y demuestre el Congreso los motivos que han dado lugar á nuestra transformacion política, y así yo desearia que los Sres. de la Comision expresasen en qué consiste esta demora."

El Sr. Rios: "Es verdad que hace algunos dias que se encargó á la Comision este trabajo; pero el Congreso no podrá ménos de convenir con ella que este es un asunto mui delicado: que es preciso consultarlo con hombres de luces, y meditarlo mucho. Me parece, pues, que estas razones bastarán para probar que no es negocio de despacharlo en dos ó tres dias. Se ha trabajado en él alguna cosa, pero mis ocupaciones en el destino que ejerzo fuera del Congreso no me han permitido hacer más."

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, participando al Congreso haberse puesto en práctica su resolucion para que no se auxilie la revolucion de la Provincia de Casanare, con el que acompañaba varios documentos relativos á este asunto. El Congreso quedó enterado, y acordó pasasen los documentos á la Comision especial encargada de este negocio.

Se leyó una exposicion del Sr. Diputado Diego Bautista Urbaneja, solicitando del Congreso que en virtud de hallarse gravemente enfermo, y por consiguiente imposibilitado para asistir al Congreso, se le concediese su separacion, y se llamase en su lugar al suplente.

El Sr. Fortique: "Me parece que no estamos en el caso de resolver sobre esta solicitud concediendo el retiro al Sr. Urbaneja, ni ménos que para que se llame en su lugar al Suplente. Yo respeto mucho la veracidad é ingenuidad del Sr. Urbaneja; pero por esa sola solicitud á mí no me consta si está ó no enfermo, pues yo lo he visto ántes sentado aquí en el Congreso; y me parece que

debia haber documentado su solicitud. Esto es de suma necesidad, Sr., pues mañana concluiremos nuestras sesiones: en la Secretaría quedan las actas y los que nos sucedan verán que sin datos, sin documento alguno, hemos concedido el retiro á un Sr. Diputado, cuya presencia en este Congreso es tan importante por sus talentos y demas virtudes que le adornan. Así que, yo soi de opinion que el Congreso no debe acceder á esta solicitud en los términos que se presenta."

El Sr. Osío: "Soi tambien de la misma opinion. Deben exigirse al Sr. Urbaneja documentos que prueben suficientemente su absoluta incapacidad para asistir al Congreso. Otros Sres. Diputados han hecho viages de 60 leguas enfermos, y siendo el Sr. Urbaneja un miembro tan interesante para este Cuerpo, no debe admitirse su solicitud miéntras no demuestre su imposibilidad física."

El Sr. Quintero (Angel): "Tambien soi de la misma opinion que no debemos fallar por solo los datos que presenta su exposicion, sino por documentos con todas las formalidades que demarca la lei en estos casos, pues es del modo que puede satisfacerse al público de la medida tomada por el Congreso; y así, yo hago expresa mocion para que no se admita la excusa del Sr. Urbaneja sin que presente documentos que puedan hacer formar juicio al Congreso."

El Sr. Unda apoyó esta mocion.

El Sr. Gallégos: "No es el primer caso que se presenta al Congreso de solicitudes de esta especie, pues ha habido otra de un Sr. Diputado por la Provincia de Margarita, la cual se pasó á una Comision, para que presentase su dictámen sobre ella, y yo creo que estamos en el caso de hacer lo mismo con esta."

El Sr. Quintero (Angel): "Me parece, señor, que el caso que presenta por ejemplo el Sr. preopinante, á saber, el de la solicitud del Sr. General Guevara, Gobernador de la isla de Margarita, es muy diferente del que discutimos, pues ademas de la circunstancia de ser el Jefe de aquella isla, su solicitud venia acompañada de documentos que justificaban más que suficientemente su imposibilidad de asistir al Congreso á desempeñar sus funciones; y yo me atrevo á decir que tal vez, si se pasase este asunto á una Comision, esta diria lo mismo que acabo de exponer. Así que, yo insisto en que no se admita la excusa que presenta el Sr. Urbaneja miéntras no documente su imposibilidad de asistir al Congreso."

Se leyó en seguida la mocion propuesta por el Sr. Angel Quintero.

El Sr. Ayala manifestó que era de la misma opinion de que sin documentos no podia admitirse la excusa al Sr. Urbaneja.

El Sr. Machado: "Me parece que debe agregarse á la mocion, que estos documentos deben comprobar que está absolutamente imposibilitado para asistir al Congreso, pues sus males pueden ser curables tal vez en pocos dias."

El Sr. Quintero (Angel): "Me parece tambien que no debemos anticiparnos á decir al Sr. Urbaneja lo que debe hacer en este caso, ni creo que esta resolucion sea conveniente bajo ningun aspecto. El Congreso resolviendo sobre mi mocion verá despues si los documentos que presenta el Sr. Urbaneja son de bastante fuerza para admitirle su excusa; pero de ningun modo convengo en que se le indique lo que deba hacer."

El Sr. Fortique: "Yo creo que nos vamos extendiendo un poco mas de lo que exige la cuestion. Aquí no tenemos mas datos que un oficio del Sr. Urbaneja en que manifiesta su imposibilidad de asistir al Congreso, y esto es todo lo que debe fijar nuestra atencion; pero meternos en exigir, ni indicar á un Diputado de las luces del Sr. Urbaneja, los documentos que debe presentar para que se le pueda admitir su excusa, lo considero no solo impropio en el Congreso, sino tambien ofensivo al mismo Sr. Urbaneja. El consultará consigo mismo lo que deba hacer en este caso, y nosotros debemos contraernos solamente al oficio que ha pasado á la Secretaría, negándole el Congreso,

si lo tiene á bien, su solicitud, sin entrar á detallar las causas que hayan motivado esta resolucion."

El Sr. Ayala: "La observacion del Sr. Fortique la considero justísima, pues el Sr. Urbaneja ha asistido ya anteriormente á las sesiones de este Congreso: ahora pasa un oficio alegando su inutilidad para continuar en él; pero á nosotros no nos consta si esta enfermedad es de tal naturaleza que le imposibilite totalmente para asistir al Congreso. Otros Diputados habemos en el Congreso que padecemos males de bastante consideracion, y sinembargo asistimos á las sesiones; por lo que es mi opinion se diga terminantemente que no se admite la excusa del Sr. Urbaneja."

Habiéndose suscitado la duda de cuál habia de ser la mocion que se votase primero, dijo el Sr. Angel Quintero que habiendo sido presentada ántes la suya debia votarse con preferencia; ademas de que esta habia sido su opinion y otros Sres. Diputados serian de contrario parecer.

El Sr. Michelena pidió se votase por partes la mocion.

El Sr. Quintero (Angel) dijo: "Que en su mocion estaban tan relacionados unos miembros con otros, que seria contra la oracion el votarla por partes."

El Sr. Michelena insistió en que estaban mui claras las dos partes en que se dividia la mocion, y que él estaba por la primera parte y no por la segunda, ademas de que creia que cualquier Sr. Diputado tenia la facultad de pedir se votase por partes una mocion.

El Sr. Osío manifestó que se presentaban dos mociones: la una para que se negase la solicitud, y la otra para que se le exigiesen al Sr. Urbaneja los documentos que justificasen su imposibilidad para asistir al Congreso; pero que su concepto habia sido de que no se le admitiese su renuncia, sin pedirle los documentos.

El Sr. Unda dijo: "Que creia estar convencidos en una misma cosa todos los Sres. Diputados, cual era en no admitir la renuncia que se solicitaba; pero que á él le parecia que no habia cosa mas regular que exponer los motivos en que se funda cualquier decreto ó resolucion que se dicte por el Congreso; y que ademas le parecia un modo despótico, proveer la representacion del Sr. Urbaneja secamente con solo "no hai lugar"; y así, votaba por que se expresasen los motivos de no admitir la renuncia."

El Sr. Angel Quintero apoyando esto mismo dijo: "Que aun le parecia hasta ofensiva esta resolucion á un hombre del carácter del Sr. Urbaneja."

El Sr. Manuel Quintero dijo: "Que su opinion tanbien era que no se le admitiese la excusa; pero que debia dársele la razon por qué no accedia el Congreso á su solicitud."

Se leyó en seguida la mocion del Sr. Michelena para que se votase por partes la mocion, y quedó desechada.

Se puso á votacion la mocion del Sr. Angel Quintero y quedó aprobada.

Se leyó otra mocion del Sr. Machado, para que los documentos que se exigian al Sr. Urbaneja acreditasen su absoluta imposibilidad para asistir á las sesiones del Congreso; y fué desechada.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en que solicitaba del Congreso se sirviese disponer se le remitiese una noticia sobre los sueldos de los Sres. Diputados y demas empleados en el Congreso, como tambien del dia en que han principiado á ejercer sus funciones.

El Sr. Muñoz (Secretario) hizo presente al Congreso que habia Diputados que tenian más sueldo por su empleo que el que les correspondia por sus dietas como Diputados, cuya duda habia tenido la Secretaría para remitir al Gobierno esta noticia, así como tambien el no saber esta desde qué dia han debido correrles las dietas; y que ademas estaba aún pendiente el sueldo que debia disfrutar el Taquígrafo.

El Sr. Machado dijo: "Que por las actas podia suministrarse la noticia que se pedia, pues en ellas constaba

el dia en que habia prestado el juramento y desde el cual debian correrles las dietas."

El Sr. Presidente manifestó que, en su opinion, á todo Diputado se le debian abonar las dietas desde el dia en que habia salido de su país para asistir al Congreso, y que esta era la cuestion, á saber: si se les consideraba este abono desde dicho dia ó desde que prestasen el juramento y tomasen asiento en el Congreso.

El Sr. Osío, dijo: "Que le parecia que estas dietas debian abonarse desde el dia que tomase asiento en el Congreso el Diputado; pero que este asunto podia dejarse pendiente hasta que la Secretaría presentase la noticia."

El Sr. Manuel Quintero, dijo: "Que no le parecia muy justo que habiendo llegado un Diputado al lugar donde tuviese el Congreso sus sesiones, por enfermedad, ó porque el Congreso no se hubiese reunido, dejase de abonársele sus dietas; y así, que su opinion era que debia abonárseles desde el dia en que llegasen á la capital."

El Sr. Osío insistió: "En que no debia abonársele sino desde el dia en que prestaba el juramento y tomaba asiento en el Congreso; pues desde este era que principiaba á ejercer sus funciones."

El Sr. Angel Quintero, manifestó: "Que le parecia incuestionable que un Diputado debia disfrutar sus dietas desde el dia en que habia llegado á la capital, pues seria muy injusto que habiendo salido aquel de su casa para asistir á las sesiones, se enfermase al llegar á la capital, en términos que le impidiesen asistir por algun tiempo al Congreso, y que por esta desgracia dejase de abonársele sus dietas."

El Sr. Unda, dijo: "Que habia visto resoluciones de otros Cuerpos Legislativos por las cuales se establecia que á los Sres. Diputados que por enfermedad ú otra causa no pudiesen asistir á las sesiones ó no hubiesen tomado posesion de su encargo, se les abonase nada más que la mitad de sus dietas."

El Sr. Pulido apoyó esto mismo; y añadió que en casos semejantes podia llamarse al suplente.

El Sr. Manuel Quintero, dijo: "Que no le parecia esto conveniente, pues la enfermedad podia ser de pocos dias, y que, curando de ella, al fin habria que darle su asiento aunque estuviese presente el suplente."

El Sr. Presidente, dijo: "Que estando reducida la cuestion á suministrar al Ministerio la noticia que se pedia, solo se debia tener en consideracion la circunstancia de existir algunos Sres. Diputados que disfrutaban mayor sueldo que el que les correspondia por sus dietas; y así, que le parecia que esto debia pasar á la Secretaría, para que presentase al Congreso en la sesion inmediata una noticia de todo."

Puesta á votacion esta proposicion, se aprobó.

Se dió lectura á un oficio del Sr. Secretario del Interior, anunciando al Congreso las renuncias hechas por los Sres. Secretarios del Despacho, y que en virtud de ellas habia nombrado el Jefe interino del Estado al Sr. Antonio Carmona para desempeñar la del Interior, Justicia y Policía: al Sr. Antonio Valero para la de Guerra y Marina; y al Sr. Sántos Michelena para la de Hacienda y Relaciones Exteriores.

El Congreso quedó enterado de esta comunicacion.

El Sr. Osío: "Supuesto que ya están removidos los obstáculos que impedian á dos de los Sres. Diputados que desempeñaban dos Secretarías en el Gobierno para asistir á las sesiones del Congreso, propongo que sean llamados inmediatamente á ocupar sus asientos en el mismo. Yo creo que ya no pueden alegar disculpa alguna, y así deben venir á trabajar con nosotros."

Varios Sres. Diputados apoyaron esta mocion concebida en estos términos: "Que el Congreso llame á los Sres. Ministros que han renunciado estos destinos para que vengan á ocupar su asiento en el Congreso;" y leida fué aprobada.

El Sr. Ayala: "He oido decir á un señor Diputado que aún no se habia podido extender el proyecto

de manifiesto que se ha de dar á la nacion, porque entre otras razones, tenia que concurrir á estos trabajos, que no eran los de su encargo de Diputado. Yo creo que ningun Representante del pueblo debe ejercer otro destino que el que le demarcan sus deberes como tal Diputado; y así hago la siguiente mocion: "Que los Sres. Diputados que te-"nian otros empleos ántes de su nom-"bramiento, no puedan seguir desem-"peñándolos miéntras existan las se-"siones del Congreso por su incom-"patibilidad."

Apoyada esta mocion por el Sr. Manuel Quintero, el Sr. Presidente ordenó quedase sobre la mesa para su discusion al dia siguiente.

Se leyó un oficio de la Comision encargada de presentar un proyecto de reformas en el ramo de Hacienda, para que el Congreso resolviese que la Secretaría pidiese al Gobierno, varios estados y noticias que necesitaba para fijar su dictámen. Así se resolvió por el Congreso.

La Secretaría dió cuenta de los trabajos del Taquígrafo en la sesion anterior; y el Congreso resolvió pasasen á la Comision encargada de dar su dictámen sobre este asunto.

Se leyó el informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud hecha por varios Sres. hacendados de Carácas, para que el Congreso tuviese á bien exonerar de derechos los productos de la caña; y la Comision era de dictámen que se pasase al Gobierno porque no habia necesidad de una nueva declaratoria, puesto que el artículo 6.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1828 demarca y concede lo que se pide.

Se puso á votacion este dictámen y quedó aprobado.

Se procedió á la discusion de los asuntos pendientes: y siendo el primero en la órden del dia la mocion del Sr. Gallégos, apoyada por el Sr. Picon se dió lectura á esta, concebida en los términos siguientes: "Que miéntras el Congreso dispone otra cosa, declare de una vez derogados los Decretos de 8 y 9 de Marzo de 1827, en cuanto á las fórmulas y penas establecidas para las causas de Hacienda; y vigentes respecto de unas y otras las leyes de los Congresos constitucionales de Colombia."

El Sr. Tellería: "Estoy de acuerdo con la idea que presenta esta mocion, por que es indudable que las fórmulas establecidas para las causas de Hacienda están en contradiccion con la balanza de la justicia; y tambien es incuestionable que las penas deben ser proporcionadas á los delitos. Por otra parte, observamos que las impuestas por los Decretos del General Bolívar, no solo son distintas de las que tenia en observancia el Gobierno español, sino aún más tiránicas y despóticas; y totalmente contrarias á los principios que establecia en una proclama que dió el mismo General Bolívar en Guayana, en la cual impugnando la imposicion de penas tan terribles, manifestaba que todas las naciones cultas las habian abolido. Esto no era preciso que nos lo dijera, por que ya lo sabiamos; pero el resultado es que entró en sus planes el dar los dos ruinosos Decretos sobre que discutimos: que se contradijo en aquellos principios, y que aún sufre la nacion los efectos de dichos Decretos. Ademas, las leyes anteriores son infinitamente más justas y sabias en esta materia, y así yo quisiera que totalmente quedasen derogadas las fórmulas y penas establecidas por ellos; pero como las causas pueden ser de diferente naturaleza, esto es, con respecto á los contrabandistas, á los defraudadores ó á los empleados de la misma Hacienda, desearia se añadiese en la mocion, esta cláusula: "En las causas de Hacienda y "contrabando."

El Sr. Narvarte: "Me parece un poco vaga esta idea, pues las causas en materia de rentas pueden versarse sobre fraudes, contrabandos, siembra de géneros estancados como el tabaco, etc. y así á mí me parece que seria más conveniente que el autor de la mocion presentase un proyecto de Decreto, en el que se previniesen todos los casos que pueden dar lugar á las causas so-

bre esta materia; y hago mocion con este mismo objeto."

El Sr. Presidente, dijo: "Que solo se trataba ahora de si se admitia ó no la mocion propuesta, para que pasase á la Comision correspondiente, sinembargo de que despues podian hacer los Sres. Diputados las que quisiesen.

El Sr. Gallégos: "El principal objeto que he tenido al presentar esa mocion, ha sido el de los contrabandistas, pues es indudable que hay muchos que sufren cadenas en los presidios por la tiranía contenida en los dos Decretos citados de 8 y 9 de Marzo, y continuando en su fuerza y vigor estos; tambien es indudable que serán penados muchos infelices por las culpas más leves. Sinembargo, yo no me opongo á que mi mocion pase á la Comision, la cual no dudo hará todas las aclaraciones que requiere este asunto."

El Sr. Ayala: "Tratándose, señor, de derogar los Decretos dados por el Dictador de Colombia, no puedo ménos de hacer presente al Congreso que uno de los primeros que deben derogarse es el que trata de los conspiradores contra el Estado. Este Decreto, señor, ha sido hecho contra los buenos patriotas, contra los amantes de la libertad, de la razon y de la justicia, y rara vez se habrá aplicado á los verdaderos conspiradores. El fué dado para hacer callar la opinion pública: para que la prensa enmudeciese; y en fin para que toda la República sufriese en silencio el yugo que trataba de ponerle el tirano. Es mui extraño, por otra parte, que despues del pronunciamiento de 25 y 26 de Noviembre del año próximo pasado y de toda Venezuela, esté aun rigiendo ese Decreto; é instalado ya el Congreso, es preciso que yo le haga ahora presente que segun las disposiciones que contiene, un Comandante de armas con el dictámen de su asesor manda instruir sumaria, destierra, mata, y en fin hace cuanto quiere de un infeliz ciudadano. Véase si no esa famosa causa que se formó en Carácas al benemérito General Gómez, y baste esto para probar al Congreso que aun no está uno seguro de los efectos de ese infame Decreto, y así yo soi de opinion que el Congreso debe ocuparse con preferencia de este asunto."

El Sr. Fortique: "Me parece que en el órden del dia, deben ocupar el primer lugar los dictámenes de la Comision de reformas, sobre las que deban hacerse en el sistema anterior, pues no es esta sola la que debe ella tener presente sino otras muchas, y sobre las cuales pueden interesarse los Sres. Diputados en ilustrarla, á fin de que su dictámen prevea todos los males que sufre el Estado por el régimen anterior, y así yo soi de opinion, que se pase á ella la mocion que se ha presentado."

El Sr. Quintero (Manuel): "En mi opinion debia ser mas lata la mocion que discutimos, pues debia cesar en sus funciones la Corte de Hacienda, y las causas instruirse y fallarse segun las leyes vigentes, anteriores á los Decretos citados; de otro modo no seria más que decretar una reforma parcial."

El Sr. Gallégos: "Esta cuestion me parece secundaria, pues la Comision tal vez propondrá en su proyecto que sea suprimida dicha Corte de Hacienda."

El Sr. Quintero (Manuel): "Como en todas las materias de Hacienda se consulta siempre á la Corte del mismo ramo y ésta todo lo decide, me parece que una de las principales reformas que deben entrar en las que se propongan, es la supresion de dicha Corte, y así creo que la mocion debia decir que se reformaba tal ó tal Decreto, quedando extinguida la Corte de Hacienda."

El Sr. Landa: "Creo que la mocion debe adicionarse en estos términos: "Haciéndose extensiva al De-"creto de 8 de Marzo" pues que tambien contiene leyes penales, ademas de que, hai otros Decretos expedidos en aquel año que tratan sobre las rentas del tabaco, todos los cuales deben comprenderse."

El Sr. Diaz: "Yo no veo en esta mocion más que una reforma parcial, y creo que estamos en el caso de entrar á hacer todas las que se puedan, á fin de que el plan sea más armonioso y que al mismo tiempo evite todos los males que pueden seguirse del vacío que dejarian esas pequeñas reformas.

Creo tambien que el Decreto de 8 de Marzo se refiere á las penas en que incurren los contraventores á él; pero se dice al mismo tiempo que son desproporcionadas á los delitos. Yo no entraré en esta cuestion que me parece muy ardua, ni tampoco en la de si sufren prisiones algunos contrabandistas castigados por bagatelas; pero sí diré siempre, señor, que estos Decretos han sido introducidos en la legislacion en virtud de que el ramo de Hacienda no producia nada por el fraude y el desórden que reinaba en ella; y lo cierto es que desde que se dió ese Decreto se restableció la Hacienda pública y hubo ingresos en las cajas. Si consideramos ó vemos las cosas ó males de un modo pacífico, puede ser que se consideren duras esas leyes; pero si se consideran como un remedio á un mal grave, estoi seguro que nadie querrá que este continúe por la suavidad de las leyes, pues para restablecer la moral se necesitan correctivos. Por otra parte, si entramos derogando estos Decretos, ¿no nos expondremos á dejar un vacío en el ramo de Hacienda, dejando la puerta abierta al fraude, y en una palabra á haber agravado el mal en lugar de morigerarlo? ¿no dariamos tambien el mal ejemplo de introducir la confusion en las leyes, y por consiguiente aumentar el mal por esta ignorancia? Yo confieso, señores, que no sé cómo me atreveria á derogar un Decreto vigente, porque no sé los males que podrian seguirse á esta medida, y así yo creo que aprobando esa mocion que se refiere á providencias parciales, nos exponemos á turbar el equilibrio que existe aún en el ramo de Hacienda, sinembargo de que cuando entremos en materia podemos dirigir nuestra atencion á una infinidad de pormenores sobre este ramo."

El Sr. Tellería: "Las reflexiones que acaba de hacer el Sr. preopinante, serian mui oportunas si no tuviésemos á la vista los ruinosos y tiránicos Decretos del General Bolívar, y los efectos que aun están causando; y, ¿permitiremos por más tiempo que el pueblo sea víctima de la tiranía que ellos encierran? Por otra parte ¿esas mismas penas que establece en ellos, no las ha derogado él, con respecto á los Departamentos del Centro y Sur de Colombia? Luego él ha podido hacer esto sin incurrir en los inconvenientes en que tropieza el Sr. preopinante; ¿por qué, pues, no hemos de poder nosotros adoptar esta medida parcial, hasta tanto que se proponga la reforma general que se ha de hacer en el sistema de Hacienda? Estos Decretos, señor, han sido como intercalados en nuestra legislacion, de manera que quitándolos ó derogándolos, en nada se alteran las demas leyes vigentes; así que, soi de parecer se apruebe la mocion."

El Sr. Gallégos: "He oido decir que en los Decretos de que se trata hai disposiciones que podian pasar por filantrópicas ó suaves; pero seguramente que este Sr. Diputado no tenia presente las disposiciones del de 8 de Marzo; baste decir que segun él los testigos pueden ser los mismos delatores: no sé, pues, que esto pueda ser filantropía. Ademas, estos Decretos se refieren á los juicios, á las fórmulas y á las penas, quedando aparte los impuestos; y, por consiguiente, yo no veo que haya obstáculo alguno para que se supriman las penas, y que subsistan los impuestos."

El Sr. Díaz: "No creo haber dicho que sea filantrópico el condenar á un contrabandista sirviendo de testigos los mismos delatores; lo que sí he dicho es que de estas reformas parciales pueden resultar graves males á la Hacienda, y aun á la moral pública, pues nos exponemos á dejar un vacío que dará lugar á una infinidad de fraudes; y añado ahora que filantropía con

los criminales es misantropía con la sociedad, y que el capitular con ellos es hacer el mayor daño á esta."

El Sr. Quintero (Angel): "Soi de la misma opinion que el Sr. Díaz, y me parece que es peligrosísimo hacer estas reformas parciales, y aunque ha de haber tres discusiones sobre la materia, existe una Comision de Hacienda y otra de reformas, y así creo que pasando la mocion á esta, tendrá á la vista al proponer su dictámen, las leyes antiguas y los Decretos de que se trata; propondrá lo que más convenga; pero yo creo que si aprobásemos ahora la mocion, causariamos males irreparables á la Nacion; ademas de que si suprimimos estos Decretos, siempre seria preciso dar otros nuevos, pues yo no puedo ménos de confesar que las leyes antiguas no son suficientes para atajar el mal; así que mi opinion es que las cosas queden *in statu quo*, hasta tanto que la Comision presente su dictámen sobre las reformas que deben hacerse en este ramo."

El Sr. Osío: "Yo estoi de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Sr. preopinante, porque nuestra legislacion es mui complicada, y la hariamos más confusa con estas reformas parciales; pero, sinembargo, mi opinion es que se pase esta mocion á la Comision correspondiente."

El Sr. Narvarte: "Estoi tan de acuerdo en que no se hagan estas reformas parciales, que mi opinion es que debe formarse un plan general de ellas, para que el Congreso lo tome en consideracion, por lo que propongo la mocion siguiente: "Que se pase la proposicion del "Sr. Gallégos á la Comision de re-"formas en la seccion de Hacienda "para que la tenga en consideracion."

Los Sres. Osío y Fortique apoyaron esta mocion, la cual puesta á votacion quedó aprobada.

Se abrió la tercera discusion del proyecto de Decreto para poner en libertad á los que están presos, y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento de 25 de Setiembre en Bogotá, y por sus opiniones políticas; y habiéndose leido el primer párrafo del preámbulo, dijo el Sr. Narvarte: "Como las leyes no deben tener ningun período superfluo, y contrayéndose esta primera parte del preámbulo á presos que no deben ya existir en todo el territorio de Venezuela, yo quisiera que los Sres. de la Comision me dijesen si saben que exista aún alguno en dicho Estado, reservándome la palabra para hablar despues sobre este Decreto."

El Sr. Ayala: "Cuando la Comision presentó este Decreto, fué en consecuencia de una representacion de uno de los individuos que tuvo parte en el referido acontecimiento de 25 de Setiembre en Bogotá, y el cual se hallaba en uno de los calabozos de Puerto Cabello; y aunque despues se ha dicho que ha salido para Curazao, á la Comision no le consta, y así ha tenido que ceñirse á tratar en su dictámen de los que hubiese aún presos, el cual abraza cuanto se puede desear en la materia."

El Sr. Narvarte: "Creo que no se me ha satisfecho, pues mi pregunta es si sabe la Comision que exista algun individuo en prision por aquella causa."

El Sr. Quintero (Manuel): "No teniendo la Comision noticias oficiales sobre esta materia, no puedo dar al Sr. preopinante una contestacion categórica sobre ella; pero lo cierto es que la Comision presentó este proyecto á consecuencia de una representacion del Sr. Carujo que se hallaba preso en un calabozo."

El Sr. Narvarte: "Estoi de acuerdo en que la Comision presentó su dictámen en consecuencia de dicha representacion; pero ignorándose ahora si existe alguno preso en Venezuela, hago la siguiente mocion: "Que se pregunte al Gobierno si "existen en Venezuela algunos presos "ó desterrados por el acontecimiento "del 25 de Setiembre en Bogotá."

El Sr. Rios apoyó esta mocion.

El Sr. Ayala: "Esta proposicion ha sido ya negada en dias pasados por el Congreso, cuando fué pro-

puesta por un Sr. Diputado de Carácas, y así me parece inútil se haga ahora, ademas de que no encuentro conveniente se pida al Gobierno un documento que él no ha pasado; pues el resultado de todo esto, es que la publicacion de este Decreto se va siempre demorando con estos obstáculos que se le ponen, y entre tanto los infelices que puedan hallarse presos ó desterrados siguen sufriendo todos los horrores de su situacion."

El Sr. Osío: "Me parece que nada puede añadirse á lo que ha manifestado el Sr. Narvarte; pues toda lei debe tener un objeto, y así, soi de opinion que se debe preguntar al Gobierno si hai algunos presos por las causas citadas; pero quisiera tambien se añadiese al final de la mocion del Sr. Narvarte la siguiente adicion: "ó por su adhesion "á la causa de la independencia y "libertad."

El Sr. Narvarte adoptó esta adicion.

El Sr. Manuel Quintero propuso se añadiese: "si los que han sido encausados han sido absueltos por tribunal competente."

El Sr. Ayala: "El resultado de estos tropiezos y discusiones, es, como he dicho ántes, que estos infelices sigan sufriendo en una mazmorra, y que la opinion y la justicia del Congreso quedarán problemáticas; pero si se quiere, podrá añadirse á la mocion "que en caso que no haya alguno en prision se diga, cuándo salió, para dónde y en qué fecha."

El Sr. Diaz: "Desde el primer dia no he querido hablar sobre esta materia, porque me habia parecido inútil; pero estando ya en la tercera discusion no puedo dejar de manifestar que ella se me presenta á mí como un asunto particular, pues en realidad recae este Decreto sobre la representacion citada, y así yo no veo la conveniencia de esta medida, porque aun cuando la cuestion no fuese de un hombre, no dejaria de ser de un hecho. No entraré á analizar el grado de culpabilidad de los autores de la conmocion que tuvo lugar el 25 de Setiembre en Bogotá; pero ni creo que el Congreso deba entrar á discernirlos, pues este debe circunscribirse á dar leyes que comprendan todos los tiempos y todas las personas, y así mi opinion es que el decreto tal como está sea desechado."

El Sr. Osío: "La adicion que ha propuesto el Sr. Ayala no la considero necesaria; porque no debe ocupar nuestra atencion un hombre para preguntar al Gobierno á dónde se le ha enviado, ni en qué fecha, pues esto seria constituirnos en inquisidores del Gobierno extemporáneamente, puesto que él aún no nos ha dicho nada sobre esta materia."

El Sr. Landa: "Si yo he apoyado la mocion del Sr. Osío no he tenido otro motivo que el haber llegado á Puerto Cabello ántes de mi salida de aquella plaza, varios confinados de Cartagena, que ignoro si permanecerán en prision."

El Sr. Ayala: "Yo creo que el Congreso no podrá ménos de resolver vuelvan á sus hogares estos desterrados á quienes en realidad debe considerarse como presos, por mas que se diga que no es del resorte del Congreso el tratar de un individuo en particular, pues yo no sé que el Decreto se refiera á ninguno, sino á todos en general, y no debe perderse de vista ue qno es una persona presa ni desterrada sino muchas. A mí me parece, Sr., que seria la contradiccion mas chocante el que, habiendo nosotros derrocado la autoridad del General Bolívar, estemos aún cumpliendo y siendo los ejecutores de las tiránicas disposiciones que encierran sus decretos. Por otra parte ¿no podrá recalar alguna otra persona confinada por el General Bolívar, ó por los ejecutores de sus planes? Esto es mui factible, y así yo creo que el decreto debe correr en los términos en que está."

El Sr. Cabrera: "Creo positivamente que nos es mas conveniente el aprobar el Decreto en los términos en que está, que no admitiendo mociones que puedan comprometer la dignidad del Congreso; y me fundo en que debe pasar este decreto, porque tal vez podrá haber algun preso en puntos distantes como por ejemplo en Guayana, &c., y si no los

hai nada perdemos en decretar este proyecto."

El Sr. Angel Quintero: "Yo no estoi por las nuevas mociones que se han presentado; pero siendo el objeto del Congreso redimir á esos hombres que gimen en calabozos, ó desterrados, con la nota de criminales, por los acontecimientos del 25 de Setiembre, no puedo ménos de decir que debe aprobarse la mocion principal, sin entrar á hacer preguntas al Gobierno sobre ningun individuo. El Congreso ha acojido la idea de que se conceda una amnistía á los que sean capaces de ella, por lo leve de sus delitos; y ahora bien ¡ con cuánta más razon no deberá conceder á unos hombres que no solamente no son delincuentes ó culpables como aquellos, sino que los considero beneméritos! Están, Sr., desterrados varios patriotas como el Sr. Iribárren y quién sabe cuantos otros; por todo lo cual opino se apruebe el proyecto."

El Sr. Manuel Quintero: "Se ha dicho equivocadamente que este era un Decreto especial, pues que se referia á un acontecimiento particular como lo fué el del 25 de Setiembre; pero esta fecha, Sr., no se cita sino como una época, y para demostrar que todos hemos sido contra el tirano."

El Sr. Osío: "Yo creo que hay una ligera incorreccion en el Decreto, pues segun está extendido, parece parcial, porque se refiere á un hecho, y no debemos aventurar una resolucion de esta naturaleza."

El Sr. Ayala: "Para satisfacer la objecion que ha puesto el Sr. preopinante, baste decir, que en la Secretaría ocupa un lugar el Sr. Manuel Muñoz que ha sido perseguido por sus opiniones políticas: lo ha sido tambien como se ha dicho ántes el Sr. Iribárren; tambien el Sr. General Gómez, el Sr. Martin Tovar Ponte, y en fin otros muchos. A todos ellos comprende este Decreto, pues califica el honor y patriotismo con que se han conducido, y que trató de arrancarlos el tirano; por consiguiente no puede considerarse como un Decreto especial, y de no aprobarlo el Congreso tendrán lugar críticas bastante fundadas."

El Sr. Diaz: "Dígase lo que se quiera; aunque es verdad que en el considerando se habla en general, en los demas artículos se contrae á un solo hecho; y así yo siempre lo consideraré como un Decreto especial sobre aquel acontecimiento."

Se propusieron en seguida varias adiciones á la mocion del Sr. Narvarte, y habiéndose puesto esta á votacion quedó desechada.

Continuó la discusion del proyecto de Decreto.

El Sr. Narvarte: "Estoy persuadido de que mi opinion tal vez no será seguida por el Congreso: pero ni me arredra esto, ni me convencen las razones que se han expuesto para probar la conveniencia de este proyecto. Yo veo que él abraza una cuestion la más delicada del Derecho público; y con dolor he oido sentar en este recinto que cualquier individuo puede clavar el puñal en el pecho de un tirano. Cierto es, Sr., que las naciones tienen el derecho de castigar á los mandatarios, cuando su administracion hace la ruina y abyeccion del Estado; pero tambien es cierto que solo tiene la Nacion este derecho cuando el Soberano, ó cualquiera que sea el Jefe del Estado, quebranta las reglas, ó leyes establecidas, y se erige en déspota, ó tirano. Esto es incuestionable: ella tiene el derecho, repito, para arrojar al Soberano del trono, y castigarlo si es preciso, y de esto tenemos varios ejemplos en la historia. Neron fué declarado enemigo de su patria por el Senado de Roma y castigado como tal. Jacobo II de Inglaterra fué arrojado del trono, y otros varios Soberanos han sufrido igual suerte; pero esto, señor, ¿quién lo ha hecho? La Nacion respectiva de cada Soberano, que era la que tenia el derecho de juzgarlo; pero no un individuo cualquiera, no una fraccion del pueblo. En esto hai gran diferencia, pues que los individuos deben respetar el órden establecido hasta que la Nacion lo varíe, ó castigue al que la tiene oprimida. Ja-

cobo Clemente mató á Henrique III, y Ravaillac á Henrique IV de Francia, y juzgados estos individuos como regicidas y asesinos, sufrieron el condigno castigo. He aquí la diferencia entre los actos de una Nacion para libertarse de un tirano que la oprime, y el atentado de un individuo que se resuelve á tomar venganza por sí solo. Contraigámonos, pues, á nuestro caso: el hecho deplorable del 25 de Setiembre en Bogotá no fué ejecutado por la Nacion: lo fué por unos hombres que equivocadamente creyeron que habia llegado la época de deshacerse del General Bolívar; y yo, señor, no encuentro este hecho justificable, porque no es una fraccion la que tiene este derecho sino la soberanía entera, la cual no tomó parte en el suceso, tal vez porque no estaba convencida de la oportunidad del golpe contra el que llevaba entónces las riendas del Gobierno ó por otras causas. Añado mas: cuando el General Obando se insurreccionó en Pasto, y el General Córdova en Antioquia ¿qué hizo la Nacion? Permaneció tranquila. Creo, pues, que siguiendo las máximas establecidas por los mas célebres publicistas, no debemos llamar héroes á los del acontecimiento del 25 de Setiembre, ni en el Congreso debe avanzar una proposicion ó aserto que pueda ser censurado por otras naciones. Yo considero dignos de disimulo, y de clemencia, á los individuos que tuvieron parte en el referido acontecimiento, y estoi de acuerdo en que se les ponga en libertad y se les restituyan sus derechos de ciudadanos; pero el Congreso aprobando este decreto en los términos en que está redactado, resolveria una cuestion que los mas sabios publicistas como el respetable Vattel y otros, tratan con tanto pulso y con tanta circunspeccion que no se atreven á decidir que se puede matar al tirano, sino cuando ya la necesidad pone á la Nacion en este caso; pero enseñando al mismo tiempo que cuando se logró desarmarlo, ó ponerlo fuera del estado de continuar esclavizando y vejando al pueblo, ya no es lícito quitarle la vida. Estos son los medios que prescriben los sabios publicistas. Ahora bien ¿será conveniente que Venezuela resuelva en un Congreso que el hecho del 25 de Setiembre y los individuos que lo ejecutaron, son dignos de elogios? Señor; lo que se resuelve aquí, no se crea que es para Venezuela sola: esto volará por medio de la prensa; y ¿qué dirán otras Naciones si ven que Venezuela que comienza ahora su carrera política juzga así de un principio tan cuestionable del Derecho público? Tal vez este Decreto podria concitar contra ella el odio de otras Naciones; y así, yo no convengo en el Decreto en los términos en que está, y creo que solamente debe estamparse en él, que se admitan en el territorio de Venezuela á todos los que hayan sido perseguidos y expulsados por sus opiniones políticas en favor de la libertad; pues ni aún debe decirse que serán puestos en libertad los que se hallan sufriendo por esta causa, porque yo estoi en la inteligencia de que no hay ninguno en prision."

El Sr. Quintero (Angel): "Yo no veo, señor, sancionado en el preámbulo el tiranicidio, y si tal concepto hubiera en él, seria de los primeros á impugnarlo; pero solamente se dice que es un acto de pura justicia el poner en libertad y restituir al goce de todos sus derechos á los que fueron perseguidos y expulsados por los acontecimientos del 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas. Bajo ningun aspecto, veo sancionado en esto que se pueda dar la muerte al tirano, ni ménos que sea un hecho heróico; y no quisiera que de ningun modo entrásemos en esta cuestion; pero sí sostendré que el movimiento del 25 de Setiembre fué un movimiento nacional, y que toda la República desde el año 27 está conspirada contra el General Bolívar, pues que hemos visto varias insurrecciones para derrocar su poder y administracion. Por consiguiente, no se puede decir haya sido una fraccion la que ha conspirado, sino toda la Nacion; y si él ha podido sofocar en algunas par-

tes este grito general ha sido por hallarse presente y con las fuerzas necesarias para hacerlo; pero los puntos más lejanos de él siempre han conspirado. En Carácas, por ejemplo, si hubiera estado él presente, con esta fuerza tal vez no se habria conspirado, ni nosotros nos hallaríamos hoy en este lugar. Desengañémonos, señor; si el General Bolívar ha podido subyugar y oprimir á los pueblos hasta ahora, es porque parece que está decretado que estos sufran por algun tiempo; pero rompió sus diques la paciencia, y hemos visto que estos movimientos han sido nacionales y simultáneos. Lo repito, señor, debemos persuadirnos que todo Colombia ha conspirado contra el General Bolívar, y así me parece que debe aprobarse el proyecto en los términos en que está puesto, y que no se resuelve en él la cuestion tan temida del tiranicidio como ha creido el Sr. preopinante."

El Sr. Osío: "Segun está redactado el preámbulo de este decreto á mí no me queda la menor duda de que estamos metidos en la cuestion de si es lícito ó no matar al que ejerce la primera autoridad en un Estado. Por el segundo considerando de dicho preámbulo, se dice que es un acto de pura justicia el poner en libertad y restituir al goce de todos sus derechos á los que fueron perseguidos ó desterrados por los acontecimientos del 25 de Setiembre, &c. He, aquí, pues, aprobado aquel hecho, y por consiguiente tácitamente dicho que es lícito matar al tirano. Yo creo, señor, que no debemos entrar en esta cuestion que me parece no es del dia, y todos los inconvenientes que tenemos para aprobar este proyecto podian obviarse redactándolo en otros términos, pues yo creo que todos estamos convenidos en que sean puestos en libertad y en el goce de todos sus derechos los individuos de que se trata."

El Sr. Ayala: "El ponerse siquiera en duda que todos los individuos comprendidos en el acontecimiento del 25 de Setiembre no son delincuentes, es lo mismo que si se dijese que la Nacion entera no es la que puede juzgar de los hechos del tirano, ni insurreccionarse contra él.

Venezuela, señor, ha hecho simultáneamente su pronunciamiento desconociendo la autoridad del General Bolívar: se ha separado del resto de la República: convocado su Congreso, &c., siendo una parte ó fraccion de la República de Colombia. El resto de esta, que son dos partes y de más consideracion por su poblacion, no la ha imitado; luego segun los principios que ha sentado el Sr. Narvarte deduciriamos que Venezuela no ha debido hacer este movimiento. No sé, señor, cómo podria sostenerse este principio, ademas de que es innegable que toda una Nacion no se levanta en masa contra el tirano: estos movimientos van por partes hasta que toda la Nacion se pone en él. A pesar del cuidado que tuvo el Dictador de situar en los puntos autoridades favoritas suyas, y otros asalariados para asegurar su poder y consecucion de sus planes, la prensa empezó á hacer la guerra y á patentizar sus maquiavélicos designios: siguió la revolucion del General Obando: despues la del General Córdova en Antioquia. En Cartagena debió haber ó temerse algun movimiento, pues la estancia del Dictador en Bucaramanga dió mucho que sospechar: siguió despues el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá, y en fin el pronunciamiento de toda Venezuela á la que solicita ahora agregarse tambien Casanare; y se dice que otros pueblos del Ecuador y de la Nueva Granada han hecho su pronunciamiento. Ahora bien, señor, ¿podrá negarse que el movimiento contra el General Bolívar ha sido general en toda Colombia? No puede quedar la menor duda, aunque como he dicho ántes es casi imposible que una Nacion se levante en masa simultáneamente contra el tirano. Por otra parte, señor, la Comision no cree haber confundido en este proyecto los delitos con las acciones heroicas; pero sí cree que es de rigorosa justicia poner en libertad y

restituir al goce de todos sus derechos á estos individuos, y yo añado que tal vez si no hubiera sido por el acontecimiento del 25 de Setiembre, ya estaria establecido el Gobierno vitalicio, con su Consejo de Gobierno, etc., y yaceria toda Colombia en la opresion. Se ha citado por el Sr. Narvarte el asesinato de Henrique IV y el castigo que recibió el agresor; pero, señor, este caso y otros de esta naturaleza son muy diferentes porque aquel monarca por su filosofía y por sus demas prendas morales era amado de su pueblo, y fué por consiguiente horroroso para todos el atentado. Ademas, ¿era por ventura una persona sola la que dió el movimiento en Bogotá? No, señor; fueron tantas que el tirano debió su existencia á la fuga, aunque no podemos asegurar si ellas llevaban ó no la intencion de matarle, pues quizá no hubo otra intencion que la de asegurarlo. Debe, pues, aprobarse el proyecto conforme está, pues si el Congreso lo desechase, por las razones que ha manifestado el Sr. Narvarte, caeria en una contradiccion y se deduciria que Venezuela no habia tenido derecho para desconocer la autoridad del General Bolívar, ni adoptar su separacion de la Nueva Granada y el Ecuador."

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto y levantó la sesion.

☞ *Los documentos anteriores contenidos en el presente N.° 163 no están autorizados por el Presidente ni por los Secretarios del Congreso. Así se publicaron en Valencia por el año de* 1830.

164.

EL BATALLON "RIFLES" DEL EJÉRCITO COLOMBIANO, SE PRESENTA AL GENERAL MARIÑO EN LAS FRONTERAS DE VENEZUELA.

El 30 *de Mayo llegó al cuartel general de San José, el Batallon "Rifles," y los Sres. Jefes y Oficiales de él se presentaron á S. E. el General en Jefe S. Mariño, conducidos por el Sr. Coronel Francisco María Farías quien felicitó al cuerpo nacional venezolano y á S. E. del modo siguiente:*

Excmo. Sr.

El Batallon "Rifles" de Bombona, el mas antiguo de la República, ha roto el primero la marcha hácia el alcázar de la libertad: él va á ofrecer ante la tribuna de la Nacion su homenaje, sus respetos y sus gloriosas cicatrices: él llenará su deber hasta la muerte, porque se formó en la lucha sagrada, y porque se halla bajo la alta proteccion de V. E.

Si me cupo la honra de ser su Jefe de E. M., tengo la mas dulce complacencia cuando aún merezco la confianza de un cuerpo tan brillante por sus hazañas como por sus demas virtudes. El me ha encargado de felicitar á V. E., y lo hago de un modo que no corresponde, ciertamente, ni á la dignidad de V. E., ni al mérito del cuerpo; pero V. E. sabrá suplir esta falta que pende de mis pequeñas luces. V. E. aceptará esta demostracion como el voto del valeroso "Rifles" de Bomboná.

Es copia.

El Secretario interino,

Baralt.

S. E. el General en Jefe contestó manifestando su reconocimiento al Batallon "Rifles" y congratulándose con él por su ingreso á la patria natal.

165.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE LAS SECRETARÍAS DEL DESPACHO DEL GOBIERNO CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA EN MAYO Y JUNIO DE 1830.

Decretos.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, á 28 de Mayo de 1830.

Al Sr. Prefecto departamental.

S. E. el Jefe del Estado ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:

"*José A. Páez Encargado provisionalmente de la Administracion del Poder Ejecutivo del Estado de Venezuela.*

Habiendo admitido las renuncias que han hecho los Sres. Secretarios de Estado, Dr. Miguel Peña que estaba encargado del Despacho del Interior, Justicia y Policía, General Cárlos Soublette que lo estaba de los de Guerra y Marina, y Diego Bautista Urbaneja de los de Hacienda y Relaciones Exteriores, nombro en calidad de interinos: al Sr. Antonio Carmona para el Despacho del Interior, Justicia y Policía, al Sr. General Antonio Valero para el Despacho de los negocios de Marina y Guerra, y al Sr. Sántos Michelena para los de Hacienda y Relaciones Exteriores.

El actual Secretario de Estado y del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion del presente Decreto.

Dado en Valencia, á 28 de Mayo de 1830.

José A. Páez.

El Secretario del Interior,

Miguel Peña."

Lo comunico á US. para su inteligencia y que lo comunique á quienes corresponda.

Dios guarde á US.

Miguel Peña.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, á 1.° de Junio de 1830—20 y 1.

Al Sr. Prefecto departamental.

Por renuncia que ha hecho el Sr. General Antonio Valero del destino de Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, S. E. el Jefe del Estado ha tenido á bien nombrar para la misma plaza y con la propia calidad de interino, al Sr. General Francisco Carabaño.

Lo comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho del Interior,

Sántos Michelena.

166.

EL JEFE GENERAL DE LA ALTA POLICÍA DE CARÁCAS, DICTA REGLAS Y HACE PREVENCIONES PARA QUE LOS REGLAMENTOS SE CUMPLAN SIN QUE INTERVENGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS LA MALICIA Y LAS PASIONES.

Resolucion.

República de Colombia.

Policía.—Jefatura general, número 325.—Circular.

A los Comisarios de los Cantones de la Provincia.

La Jefatura observa con bastante desagrado que algunos de los funcionarios de policía, descuidan de un modo reprensible el extricto cumplimiento de las repetidas órdenes que se han circulado por disposicion de S. E. el Jefe Superior y por esta Jefatura, recomendando muy particularmente la prudencia, imparcialidad y justicia con que debe procederse en el ejercicio de las atribuciones respectivas.

El establecimiento de la policía, que en las naciones cultas de Europa es el más vigoroso y efectivo sosten de las garantías sociales,

no producirá en Venezuela ni en ninguna otra parte los mismos resultados, si nos desviamos de las bases que arreglan su movimiento, no empleando los medios que deben conducirnos al punto que se ha propuesto el Gobierno en obsequio de nuestra felicidad y del rango que ocupamos en el rol de las naciones civilizadas.

El abuso de autoridad, particularmente en un establecimiento de nueva creacion como el de policía en Venezuela, es fuerza que lo haga odioso al público que solo debe esperar bienes positivos de sus efectos, porque bienes positivos debe producir. ¿Y quiénes son los primeros obligados á la observancia de los preceptos de la policía? Sin duda que sus mismos empleados. Vea, pues, el público que comienza por ellos el órden y se presentará gustoso á la cooperacion. Experimente que es un establecimiento adoptado para mantener el poderío de la moral y celar infatigable y constantemente su seguridad individual y prosperidades; con otros muchos grandes objetos que comprende de utilidad comun. Vea y experimente el público lo que queda referido; y no sienta ni en la creacion ni en la marcha de la policía, una carga que lo abrume, ó un sistema que lo oprima, porque no es este el espíritu del Gobierno ni los principios de aquella.

Fieles observantes del reglamento y prudentes é imparciales ejecutores de sus mandatos y de las órdenes respectivas, desempeñarán sus deberes los funcionarios de la policía; y nadie sino el delincuente, el enemigo de la sociedad, pretenderá separarse de las reglas que la sostienen y aseguran, porque él es ciertamente el que teme de la policía su vigilante actividad.

La Jefatura general, deseosa de que por parte de sus subalternos no se cometa la más leve infraccion del reglamento, ni de las órdenes comunicadas, ha tenido á bien expedir esta circular que se hará tambien extensiva á los celadores de parroquias para su más puntual cumplimiento; y se promete del honor de los que han merecido la confianza de ser colocados en el servicio de la policía, que no la pondrán jamas en la dura necesidad de tener que increparles por faltas de omision ó negligencia en sus deberes, ni ménos por abusos de autoridad, atropellando ó arrestando arbitrariamente, vejando ó de cualquier modo profanando la inmunidad del ciudadano honrado, cuyos delitos serian castigados irremisiblemente á proporcion de su gravedad con la multa de 50 hasta 500 pesos que para tales casos impone el artículo 690 del reglamento, destituyendo de su destino á los autores que serán responsables de los daños y perjuicios que hubieren causado.

Cuando haya delincuentes de cuya causa deba la policía conocer, se procederá siempre á instruir justificacion sumaria del hecho ó hechos, como previene el artículo 676 del reglamento; pero nunca intervendrán en los procedimientos, ni la milicia, ni las pasiones degradantes que oscureciendo la justicia deshonran tambien al funcionario, y lo someten á las penas impuestas en el artículo ya citado del reglamento.

Dios guarde á U.

Juan Bautista Arismendi.

Es copia.

El Secretario,

Puyarena.

167.

LA JUNTA DE SANIDAD DE CARÁCAS, PRESIDIDA POR EL JEFE GENERAL DE POLICÍA, DICTA REGLAS PROHIBITIVAS DE TALAR LOS MONTES DEL ÁVILA QUE DAN EL AGUA Á LA CIUDAD, Y MANDA QUE SE FORME UN EXTRACTO DE LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y ÓRDENES ANTIGUAS SOBRE CONSERVACION DE MONTES Y AGUAS.

Resolucion.

—

Juan Bautista Arismendi, de los Libertadores de Venezuela, General en Jefe de los Ejércitos de la República, y Jefe general de Policía de esta Provincia, etc., etc., etc.

La Gran Junta de Sanidad, que tengo el honor de presidir, habiendo convocado para su sesion extraordinaria de 27 del pasado á varias personas de consejo, con el fin de consultar en materias importantes que exigen pronta y decisiva resolucion, puso en discusion si debian ó no permitirse, no solo las talas y rosas, la cria y ceba de ganados, sino la continuacion de las labranzas en el monte de Avila, dentro de los límites de los egidos de esta capital, Guaira, Chacao y Petare, negocio á la verdad digno de mirarse con la circunspeccion que acostumbra la Junta en su ejercicio, pues que envolviendo contrarios intereses entre el público y particulares, no pueden conferirse privilegios al uno, sin anular ó restringir los del otro; la Junta comprometida con tan forzosa alternativa y oyendo el dictámen de los convocados, tuvo á bien suspender su resolucion en aquel acto, acordando entre otras cosas lo que sigue:

Art. 1.° Que se prohiba en el monte de Avila á saber: en la parte que corresponde á los egidos de Carácas, Guaira, Chacao y Petare, la empresa de nuevas labranzas, ó adelantamiento de las que existen, y extraccion de maderas, leña y carbon, hasta otra providencia.

Art. 2.° Que todos los que se crean con propiedad, ó con cualquier otro derecho en dichos egidos, se presenten á la Gran Junta dentro de quince dias, contados desde la publicacion de este acuerdo, con sus respectivos títulos, apercibidos de no ser oidos en caso contrario, y de reputarse como intrusos y obligados á pasar por la resolucion que se diere.

Art. 3.° Que el Sr. Dr. Paúl se encargue de formar un extracto de todas las ordenanzas, reglamentos y órdenes antiguas y modernas, que existan sobre la conservacion de las aguas, montes y demas relativo al punto de que se trata; franqueándosele al efecto cuantos documentos pida, cuyo extracto circule por los miembros de la Gran Junta, en los dias precedentes al de su reunion, para decidir lo conveniente.

Art. 4.° Que el Sr. Presidente de la Gran Junta dará la órden necesaria para su reunion, concluido que sea el extracto y pasado el término señalado para la presentacion de los títulos.

Art. 5.° Que se autorice á S. E. el Presidente de la Gran Junta, para que á nombre de ella, se sirva convocar para dicha reunion las personas que fuera de las de su seno convengan á la mayor ilustracion del punto cuestionado y acierto de la decision: especialmente los principales poseedores de terrenos en el Avila, comprendidos en las distancias demarcadas.

Art. 6.° Que se publique por bando en esta capital, Guaira, Chacao y Petare, é inserte en la Gaceta de Gobierno para mayor publicidad y exacto cumplimiento.

Carácas, Junio 1.° de 1830.—20.

Es copia,

El Secretario,

Puyarena.

168.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA.—SUS SESIONES DESDE EL DIA 1.° DE JUNIO DE 1830 HASTA EL 7 DEL PROPIO MES EN LA NOCHE.

———

Actas.

—

Sesion del dia 1.° *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados se leyó la acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de unos documentos remitidos por el Prefecto de Orinoco, relativos á la excusa que el Sr. Pedro Antonio Roca exponia para dejar de venir como primer suplente, nombrado por la Provincia de Apure, admision de ella y llamamiento del Sr. Santiago Návas Spínola, y se mandaron pasar á la Comision de elecciones. Tambien se dió cuenta de una comunicacion del Illmo. Sr. Arzobispo de Carácas, en que con fecha de 28 de Mayo felicita al Congreso por su instalacion, sin esperar más la comunicacion oficial de este acontecimiento, y añade que convencido de los sentimientos de muchos Sres. Diputados por conocimiento personal, y persuadido de los que adornan á los otros por la opinion pública que disfrutan, espera un feliz resultado de la Asamblea Constituyente: que es horroroso el caos en que se hallan nuestras cosas hasta el punto de haberse casi perdido los elementos de la propiedad pública; pero que la reunion de la experiencia, de la circunspeccion, del patriotismo y prevision va á sacar á Venezuela de tan lamentable situacion, principalmente cuando van á ponerse en accion los resortes mas poderosos, y que el suave y victorioso de la religion va á ser protegido; y concluye echando al Congreso su pastoral bendicion: y enterado el Cuerpo, el Sr. Presidente nombró una Comision compuesta de los Sres. Juan José Osío, Francisco Toribio Pérez y José Manuel de los Rios para que se encargasen de redactar la contestacion que debe darse á su Señoría Illma. Se dió cuenta en seguidas de una comunicacion del Sr. Diego Bautista Urbaneja en que exponiendo varias razones de excusa, pide que el Congreso autorice á los Sres. Várgas y Guillen para que certifiquen sobre sus males; y el Cuerpo acordó, conforme á una mocion hecha por el Sr. Fortique y apoyada por el Sr. Osío: "Que el Congreso no debe expedir la órden que solicita el Honorable Sr. Urbaneja." Dió cuenta luego la Secretaría de las noticias que se le habian pedido relativas á los dias en que habian principiado á gozar de sus asignaciones los Sres. Diputados de la Provincia de Carabobo, Secretarios, Taquígrafos y demas dependientes de la Secretaría para contestar con arreglo á ellas á una nota de la Secretaría de Hacienda; y tomada la materia en consideracion, el Sr. Machado apoyado por el Sr. Cordero despues de exponer que la resolucion que recayese respecto de los Sres. Diputados de Carabobo era aplicable á todos, hizo la mocion siguiente: "Que el Congreso declare desde qué dia les corren las dietas á los Diputados." Luego el Sr. Osío apoyado por el Sr. Urbina hizo esta: "Que sea desde el dia que tomaron asiento en el Congreso;" y habiéndose discurrido con variedad respecto de los Sres. que se hallaron en la Junta instaladora desde el 30 hasta el 6 de Abril, y de los que por enfermedad no pudieron tomar asiento en el Congreso desde que llegaron á esta ciudad, el Cuerpo acordó las tres proposiciones siguientes: "Que los que se hallaron aquí el 30 de Abril ganen media dieta hasta el dia de la instalacion." Segunda: "Que los demas ganarán sueldo desde el dia que prestaron el juramento." Tercera; "Que los que se hayan enfermado lo ganen desde que llegaron á esta ciudad dentro del término de las sesiones."

Pasóse luego al órden del dia, y el Cuerpo se ocupó de la mocion del Sr. Ayala sobre que los Diputados que tenian otros empleos ántes de su nombramiento, no pudiesen seguir desempeñándolos miéntras existan las sesiones del Congreso por su incompatibilidad; y fué aprobada. Entónces el Sr. Rios hizo presente que hallándose sirviendo gratuitamente el destino de Fiscal de la Corte Marcial, deseaba saber si debia retirarse y el Cuerpo acordó que continuase asistiendo al Congreso; pero que exigiese inmediatamente una suspension del destino de Fiscal hasta que terminen las sesiones.

Continuóse el órden del dia, y habiéndose dado lectura al primer párrafo del preámbulo del proyecto de Decreto sobre poner en libertad á los que están presos y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas, presentó el Sr. Narvarte como una modificacion del proyecto que se discutia otro nuevo proyecto que apoyado por el Sr. Osío se mandó leer. Concluida la lectura, el Sr. Cordero hizo presente que habiéndose denegado la admision de otro proyecto que él habia presentado cuando ya estaba el actual en segunda discusion, no debia por iguales razones admitirse el del Sr. Narvarte: ocupóse el Cuerpo de este asunto y acordó no admitir el proyecto presentado, y continuando la discusion iniciada, el Sr. Osío apoyado por el Sr. Tellería propuso que se discutiese primero la parte dispositiva del proyecto que ocupaba el Cuerpo y que la parte motiva volviese á la Comision para que la redactase en el sentido del proyecto que ha presentado el Sr. Narvarte; y el Cuerpo convino en la primera parte de la proposicion y negó la segunda.

En consecuencia de lo acordado se dió lectura al primer artículo del proyecto y el Sr. Unda apoyado por varios Sres. lo modificó exigiendo que se dijese en lugar del "acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá," *los acontecimientos políticos* que han tenido lugar en la República desde que se disolvió la Convencion de Ocaña hasta el 26 de Noviembre último, y fué aprobado el artículo con esta modificacion, salvando sus votos los Sres. Manuel Quintero y Ayala. Al terminar esta votacion, el Sr. Diaz observó que no se habian guardado en ella los requisitos que exige el reglamento de debates, por lo cual el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el mismo Sr. Diaz hizo la mocion de que se repitiese la votacion y fué negada por el Cuerpo. Luego el Sr. Várgas hizo la mocion de que se pusiese como artículo 2.° esta proposicion: "El tenor del artículo anterior solo abrazará los casos de opinion y no de hechos," y apoyada por el Sr. Diaz fué discutida y votada; y resultando negada, salvaron su voto los mismos Sres. Várgas y Diaz. Se dió lectura al segundo artículo del proyecto y habiendo el Sr. Unda, apoyado por el Sr. Alvarez, hecho la mocion de que se suprimiesen las palabras "opiniones políticas," el Sr. Presidente suspendió la discusion por ser llegada la hora y levantó la sesion.

El Presidente,
Francisco J. Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 2 *de Junio de* 1830.

Se abrió la sesion con número suficiente, y fué aprobada el acta del dia anterior. Luego se dió cuenta del registro de las elecciones de la Provincia de Casanare, anunciando hallarse en esta ciudad el Diputado por aquella Provincia; y tomada en consideracion la materia no siendo el Cuerpo de parecer de llamar al Diputado de Casanare para oir sus informes, acordó á propuesta del Sr. Osío apoyado por el Sr. Quintero (Angel) ocuparse del informe presentado por la Comision nombrada para abrir su concepto en el asunto de Casanare el dia que señalase el Sr. Presidente y que esto fuese con preferencia á cualquiera otra materia, segun mocion hecha por el Sr. Labastida con el apoyo del Sr. Pulido. Luego se dió cuenta de dos comunicaciones de los vecinos de La Grita y una de los de Bailadores relativas á pedir los primeros varias exenciones en el cultivo del tabaco; y los segundos que se les alce el estanco puesto al aguardiente, y se mandaron pasar á la Comision de reformas en la Seccion de Hacienda. Se leyó el proyecto sobre promulgacion de garantías presentado por

la Comision de Constitucion, y acordó el Cuerpo al terminar la sesion que se imprimiese con las correcciones, adiciones y sustituciones que la Comision del Gobierno provisorio presentaba para que se hiciese el reglamento que ya estaba impreso. En seguida se dió lectura á la comunicacion que se ha de dirigir al Congreso de Bogotá presentada por la Comision nombrada al efecto, y despues de varias objeciones plenamente resueltas por la Comision, se acordó aprobar la comunicacion en los mismos términos en que estaba concebida, salvando sus votos el Sr. Várgas respecto de la última parte y el Sr. Labastida sobre la palabra "transacciones." Luego el Sr. Angel Quintero apoyado por el Sr. Avendaño hizo la mocion de que esta comunicacion se pasase al Gobierno para su direccion á Bogotá y aprobada por el Cuerpo se pasó al órden del dia. Continuó por consiguiente la tercera discusion sobre el art. 2.° del Decreto sobre restitucion de derechos á los presos y desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá, y por sus opiniones políticas; y discutida la mocion del Sr. Unda sobre que se suprimiesen las palabras *opiniones políticas*, fué negada. Tambien lo fué una modificacion que el Sr. Rios apoyado por el Sr. Narvarte hizo al artículo 2.° en esta forma: "Que todas las personas que hayan sido expulsadas del territorio de Venezuela por sus opiniones políticas en favor de los principios que ha proclamado, puedan volver libre é inmediatamente á él reintegrándose en el goce de todos sus derechos." En este estado, el Sr. Angel Quintero observó que el artículo 34 del Reglamento de debates permitia á los autores de alguna mocion contradicha, responder al fin del debate á los argumentos, sin que pudiesen tomar la palabra á cada objecion que se hiciese suplicando se tuviese presente. En seguidas se discurrió con generalidad sobre la palabra "acontecimientos," que se encuentra en uno y otro artículo, y á propuesta del Sr. Fortique apoyado por los Sres. Osío y Narvarte se acordó diferir la discusion del artículo 2.° hasta que se votase la revocatoria del 1.° en los términos que habia pedido, y puesta á votacion esta mocion, *que se alce la sancion del artículo* 1.° *para reformarlo ó adicionarlo*, quedó aprobada, siendo negada la mocion del Sr. Grau apoyada por el Sr. Pulido, sobre que el proyecto vuelva á la Comision para que por un tercer artículo se explique la palabra "acontecimientos"; y habiendo llegado la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 4 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados y leida el acta del dia anterior, fué aprobada.

Luego se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juan Hurtado, Diputado de Casanare, avisando su llegada á esta ciudad y el Congreso acordó que se tuviese presente á su tiempo. Se dió lectura de una nota del Jefe del Estado en que pide un indulto á favor de los que están en presidio y encausados por el delito de contrabando de tabaco, y se acordó pasarla á la Comision encargada de redactar un proyecto de Decreto de amnistía.

En seguidas se dió cuenta del informe de la Comision de reformas en la Seccion de Hacienda relativo á la recomposicion de los Castillos de Guayana y otras varias casas pertenecientes al Estado, observando que era una atribucion del Gobierno, y el Congreso acordó aprobarlo. Tambien se presentaron varios documentos pedidos por dicha Comision á la Secretaría de Hacienda, y se mandaron pasar á ella. Luego se enteró el Cuerpo de la comunicacion de la Secretaría de Hacienda en que le aseguraba que habia pedido todos los informes relativos á la casa de moneda de Carácas para satisfacer los deseos del Congreso. Se leyó en seguidas el proyecto de contes-

tacion al Reverendo Arzobispo de Carácas presentado por la Comision, y como se hiciesen sobre él algunas observaciones y no viniese firmado por la Comision, el Cuerpo acordó que volviese á ella. Entónces el Sr. Fortique apoyado por los Sres. Peña y Osío observó, reduciéndolo á mocion expresa: "Que no debia darse al muy Reverendo Arzobispo el tratamiento de Illma. porque este lo tenia solo como Consejero de S. M. C.; y se dispuso tenerla presente para cuando volviese la comunicacion." La Comision del Interior pide se soliciten del Gobierno informes acerca de los productos de testamentarías que ha ingresado el ramo de Manumision desde la publicacion del último Decreto del año de 1827, y se acordó conforme. En este estado el Sr. Presidente mandó despejar la barra y levantó la sesion pública.

Al terminarse la secreta hizo el Sr. Várgas, apoyado por varios Sres., la mocion de que para dar evasion á la multitud de asuntos de que tenia que ocuparse el Congreso, se aumentase el número de horas de las sesiones diarias ó se estableciesen sesiones nocturnas; y habiéndose resuelto tomarla en consideracion en la del dia siguiente, se dió por concluida esta.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 5 de Junio de 1830.

Se abrió la sesion con número suficiente de Diputados, y aprobada el acta del dia anterior se dió cuento de una comunicacion del Poder Ejecutivo, avisando haber remitido la de este Soberano Cuerpo para el de Bogotá el mismo dia cuatro en que la recibió, y quedó enterado. Se dió tambien de un informe de la Comision de elecciones sobre la excusa del Sr. Juan Martínez, Diputado por la Provincia de Cumaná, juzgando que estando legítimamente comprobada y habiéndose pasado el aviso necesario al suplente, que es el Sr. Vicente Lecuna, debe archivarse el expediente, y fué aprobado. Luego se dió lectura á una representacion del Excmo. Sr. General José Francisco Bermúdez, haciendo presente al Congreso que habiendo tenido el honor de llegar al último grado de la milicia en el tiempo que duró la guerra de la Independencia, y ejercido casi en todos los veinte años que han corrido, ya el mando de las armas, ya el civil en distintos lugares, estando actualmente en ejercicio de ámbos en el Departamento de Maturin, creia de su deber hacer dimision de todos sus empleos y grados ante la Soberanía Nacional, suplicándola se dignase concederle licencia absoluta para retirarse á una vida privada y poder conservarse por este medio en la línea de un buen patriota, libre de las sospechas que podian concebir algunos de sus conciudadanos. Esta enérgica y patriótica exposicion suscitó serias é interesantes reflexiones juzgando unos que competia al Congreso dar la licencia absoluta que pedia el General Bermúdez, otros que al Poder Ejecutivo; algunos entrando ya en materia opinaban que, aunque correspondiese al Congreso, no deberia admitírsele porque no habia llegado aún el dia de la lei, sinembargo de estar cercano, debiendo tenerse presente para entónces; y un señor juzgó que no habia autoridad en la República capaz de conceder licencias absolutas en los grados de Coronel arriba.

La primera mocion que se presentó fué hecha por el Sr. Fortique y apoyada por el Sr. Angel Quintero, en estos términos: "Que se pase al Gobierno la representacion del Sr. General José Francisco Bermúdez, por ser á quien corresponde decidir sobre su solicitud, y que el Congreso le conteste aplaudiendo su desprendimiento y demas generosos sentimientos que manifiesta, añadiéndosele que el Cuerpo espera que cualquiera que sea la resolucion que recaiga

estará siempre pronto á prestar á la patria sus útiles servicios." Inmediatamente el Sr. Grau, apoyado por el Sr. Osío, hizo la siguiente: "Que el Congreso decida si le corresponde conceder licencia absoluta"; y luego el Sr. Cabrera apoyado por el Sr. Narvarte: "Que se difiera la discusion hasta que se sancionen las bases del Gobierno provisorio." Negó el Cuerpo esta última: concedió al Sr. Grau que retirase la suya; y ocupándose de la principal la modificó el Sr. Várgas, apoyado de los Sres. Machado y Manuel Quintero, de este modo: "Que se conteste al Excmo. Sr. General José Francisco Bermúdez, que el Congreso acoje cordialmente su noble acto de desprendimiento; y que sin pronunciar acerca de su dimision, la que podrá ser hecha al Poder Ejecutivo que determinará con arreglo á la lei militar si el Sr. General Bermúdez la dirige á él, este Cuerpo soberano hará en su resolucion el mas firme apoyo para cuando llegue el caso de tomar una medida general y juzgue que es el tiempo de repetir el patriótico acto de Washington y de sus ilustres compañeros uniendo la gloria de los ilustres Jefes militares de Venezuela con el bienestar de la República."

Continuaba la discusion acalorada y divagando sobre los mismos puntos arriba indicados cuando el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el Sr. Díaz propuso: "Que se difiriese así la discusion de la mocion principal como de la modificacion hasta que se presente y sancione el proyecto de Constitucion, y que se conteste al Sr. General Bermúdez, acogiendo sus votos y aplaudiendo sus nobles sentimientos. No siendo de opinion algunos señores, que se dilatase tanto tiempo la discusion, el Sr. Osío, apoyado por el Sr. Machado, modificó la mocion del Sr. Quintero proponiendo que se difiriese hasta la siguiente sesion y aprobada por el Cuerpo la mocion de diferir, negó la segunda parte de la modificacion del Sr. Osío, sancionando todas las del Sr. Quintero, y siendo llegada la hora se levantó la sesion.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 7 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Inmediatamente el Sr. Presidente hizo presente que el Cuerpo debia proceder al nombramiento de las personas que debian regirle por el mes siguiente, y nombró por escrutadores á los Sres. Picon y Rios.

Procedióse á la eleccion de Presidente y resultó el Sr. Narvarte con veinte y dos votos, el Sr. Peña con seis, y los Sres. Manuel Quintero, Fortique, Várgas y Tellería con uno, y el Sr. Presidente declaró al Sr. Andres Narvarte legítimamente electo para presidir el Cuerpo en el mes siguiente.

Pasóse á la eleccion de Vicepresidente, y como ninguno tuviese mayoría absoluta, se contrajo la votacion á los Sres. Juan José Osío y José Grau, que obtuvieron el primero trece y el segundo diez, y verificada la votacion y su escrutinio resultó el Sr. Grau con veinte y un votos y el Sr. Osío con diez y seis, quedando legalmente electo para Vicepresidente el Sr. Grau. Concluido este acto tomaron posesion de sus asientos los nuevos nombrados. Luego se dió cuenta de una peticion documentada del Sr. Diego Bautista Urbaneja para que se le admita la excusa que hace del destino de Representante por la Provincia de Carabobo, y se mandó pasar á la Comision de Peticiones. En seguida la Secretaría informó haberse nombrado por el Sr. Presidente al Sr. Fernando Baquero tercer escribiente con el mismo sueldo que los dos anteriores, á virtud de una peticion de la Comision de Hacienda para que se le auxiliase con un escribiente, y hallarse sobrecargada la Secretaría, y el Sr. Presidente acordó que se pusiese al órden de la sesion siguiente.

Se dió lectura al informe presentado por la Comision especial nombrada para extractar los documentos relativos á Casanare y Cúcuta y se acordó tomarlos en consideracion en la primera oportunidad.

Se presentó el Sr. Martin Tovar, Diputado por la Provincia de Carácas, y juramentado tomó asiento pasándose al órden del dia. Ocupó la atencion del Congreso la mocion del Sr. Várgas sobre que se aumente el número de las horas de las sesiones y que las haya nocturnas; y el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Picon, hizo la mocion siguiente: "Que las sesiones se prolonguen desde las diez hasta las tres de la tarde, y que las haya tres dias en la semana desde las seis hasta las nueve de la noche, destinando la Convencion sus trabajos á sancionar las leyes fundamentales del Estado, y una de las sesiones á los negocios particulares." Abrióse la discusion sobre ella, y el Sr. Ayala apoyado por el Sr. Michelena modificó la asignacion de horas, diciendo que fuese de las siete á las nueve, y así se aprobó, negándose una modificacion del Sr. Quintero (Angel) para que fuese de las siete á las nueve de la mañana. Este mismo Sr. modificó la principal apoyado por varios Sres., añadiendo que la Convencion se ocupase tambien de las reformas; y que si los asuntos que se presentasen fuesen declarados urgentes por el Congreso, pudiesen tratarse en mas de una sesion, y sometida á votacion por partes la mocion principal con sus modificaciones quedó sancionada del modo siguiente: "Que las sesiones se prolonguen desde las diez hasta las tres de la tarde y que las haya tres dias en la semana desde la siete hasta las nueve de la noche, designando la Convencion sus trabajos á sancionar las leyes fundamentales del Estado y demas reformas, y una de las sesiones á los negocios particulares á ménos que los que se presènten sea con la calidad de urgentes, declarándolo así el Cuerpo." Luego el Sr. Machado, apoyado por varios Sres., propuso: "Que los tres dias en que haya de haber sesiones de noche sean los Lúnes, Miércoles y Sábados de cada semana"; y el Sr. Cordero, apoyado por el Sr. Picon: "Que para las sesiones ordinarias solo se tengan por feriados los Domingos y los dias de Corpus, San Juan y San Pedro," y ámbas fueron aprobadas. Continuaba el órden del dia cuando el Sr. Presidente mandó despejar la barra y se suspendió la sesion pública.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 7 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con número competente de Diputados se dió lectura á la parte del acta de la sesion del veinticuatro del mes próximo pasado relativa al asunto de Casanare, á un oficio del Sr. Juan Hurtado, Diputado por la Provincia de Casanare, pidiendo al Cuerpo delibere sobre la agregacion de esta Provincia, y á peticion del Sr. Angel Quintero al informe de la Comision cuya aprobacion se difirió en la sesion del 24; y abierta la discusion, el Sr. Angel Quintero propuso como mocion que se apruebe el informe de la Comision tal como está escrito. Varios Sres. opinaron en pro y en contra de la proposicion; y el Sr. Peña apoyado por los Sres. Tellería, Ríos, Urbina y Picon, hizo la mocion siguiente: "Que la Convencion de Venezuela no acepte la agregacion de la Provincia de Casanare, y que sí la ofrezca usar sus buenos oficios con la Nueva Granada para evitarla todo comprometimiento por los acontecimientos que han tenido lugar en el mes de Abril del presente año." Inmediatamente observó el Sr. Quintero que siendo esta una mocion diferente á la suya no debia discutirse hasta que no se discutiese y votase esta. Continuó por consiguiente la discusion sobre la primera, y habién-

dose prolongado por todo el tiempo de la sesion se suspendió para la siguiente y se declaró cerrada esta.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

169.

ESTANDO OCUPADA LA POBLACION DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA POR TROPAS VENEZOLANAS, Y CON JEFES Y OFICIALES QUE TENIAN EL ENCARGO DE PROMOVER EN TODAS PARTES PRONUNCIAMIENTOS POR LA SEPARACION DE VENEZUELA Y EN CONTRA DE BOLÍVAR, ALGUNOS VECINOS DE DICHA CIUDAD SUSCRIBIERON UNA REPRESENTACION EN AQUEL SENTIDO, PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA.

Representacion de varios vecinos de Cúcuta al Congreso de Venezuela.

Señor:

A principios de Mayo anterior, y con el Honorable Sr. Martin Tovar, nos atrevimos á dirigir al ilustre Gobierno de Venezuela y al augusto Congreso, caso de que ya estuviese reunido, una reverente peticion. Estábamos entónces rodeados de peligros, y en una posicion sumamente delicada. Desde el 21 de Abril habíamos dado el grito de libertad: en Pamplona existia una fuerte Division que solo se decia dependiente del General Bolívar: en Bogotá dirigia los negocios este mismo hombre, autor único de nuestros males, y nosotros temíamos que el despotismo tratara de descargar el rigor de su venganza sobre estos desgraciados pueblos: creíamos tambien que el Congreso de Bogotá quisiese nombrar Presidente al General Bolívar, así como ántes se habia denegado á admitirle su renuncia. En tal conflicto, satisfechos de la generosidad de Venezuela, de la liberalidad de su Gobierno, y convencidos de la identidad de intereses de venezolanos y granadinos, rogamos se prestase á la Nueva Granada la proteccion necesaria para romper sus cadenas, y asegurar así de una manera imperturbable los derechos de Venezuela. El Sr. General en Jefe Comandante general del ejército de Venezuela, que se hallaba en San Antonio del Táchira, á quien habíamos ocurrido desde el 29 de Abril con una solicitud semejante, no tuvo por conveniente acceder á ella en su principio, ni siquiera darnos contestacion; mas posteriormente, y tal vez convencido de la necesidad de hacer rendir por medios de política la Division existente en Pamplona, ó acaso estrechado por la falta de recursos para la subsistencia de las tropas, determinó pasar el Táchira, y situar su Cuartel general en esta villa, y lo efectuó el 14 de Mayo con tan buen suceso para la causa de la libertad, como lo acredita la decision obtenida de los indicados cuerpos para pasarse á Venezuela, y no servir ya de apoyo á ninguna pretension individual. No fué por consiguiente necesario hacer ningun movimiento sobre el interior que era el objeto que nos habíamos propuesto cuando dirigimos nuestras súplicas al expresado Jefe, movimiento que entónces juzgábamos de una importancia vital; y todo ha quedado reducido, segun se ha dicho, á la traslacion del Cuartel general á esta villa. Entre tanto, el horizonte político se ha despejado admirablemente en el interior y en Bogotá: el Congreso ha nombrado otros funcionarios para la Nueva Granada, desechando al General Bolívar: este se ha visto en la necesidad de huir de Bogotá por el Magdalena hácia Europa, lanzado por la opinion pública: se ha decretado que no se cause la menor hostilidad á Venezuela, y que se convoque por último una Convencion granadina. Afortunadamente el Presidente y Vicepresidente nombrados merecen nuestra confianza, y ya no tenemos

un motivo de temor, porque aunque el General Montilla tratase de sostener la supremacía de Bolívar, serian impotentes sus esfuerzos, á la vez que tiene contra sí la opinion del Departamento. No hay, pues, un verdadero motivo que induzca la necesidad de la ocupacion de Cúcuta por más largo tiempo, ni ménos de la marcha hácia el interior, supuesto que los satélites de la tiranía han plegado al torrente de los sucesos, y que no cuentan con medios de poder oprimir la libertad nacional. Cuando estaban verificándose en el interior estos prósperos sucesos, nosotros acá en la frontera hacíamos, y estábamos haciendo en favor de la libertad todavía, cuanto permiten nuestras facultades. Así es que con el mayor gusto hemos prestado al ejército protector su subsistencia, sufriendo toda clase de erogaciones. Nuestros milicianos se pusieron sobre las armas, las rentas del circuito fueron consumidas en cantidades de más de seis mil pesos para la subsistencia del ejército venezolano, y por último estamos, contribuyendo por vía de empréstito más de cuatro mil pesos. Hemos dado diez caballos que valen seiscientos pesos, bagajes para los movimientos de los cuerpos rendidos, y raciones para todo el ejército: y todo esto, repetimos, lo hemos hecho voluntariamente porque ha sido consagrado á la causa de la libertad en general, para nuestra propia seguridad y para la subsistencia de los ilustres venezolanos, que con tanto fruto empuñaron las armas contra la tiranía. Pero como ya nuestros recursos están agotados, la Nueva Granada sigue rápidamente hácia su regeneracion, y la ocupacion de Cúcuta y marcha del ejército hácia el interior, no tienen objeto de ninguna utilidad, solo nos resta expresar al ilustre Gobierno de Venezuela, al augusto Congreso y á cada uno de los generosos venezolanos, la sinceridad de nuestro profundo reconocimiento, y la protesta solemne de que jamas se borrará de nuestros corazones; y pedir respetuosamente se acuerde la desocupacion de este circuito por las razones expresadas. Cúcuta se gloría, Sr., de tener sus opiniones políticas conformes en todo á las de Venezuela, de estar en contacto con la tierra que ha sido cuna de la libertad de una gran parte de la América del Sur, y de que nuestros sentimientos de gratitud y de consagracion al bien de los pueblos, serán acogidos favorablemente por el ilustre Gobierno de Venezuela.

San José de Cúcuta, 2 de Junio de 1830.

Señor:

El alcalde primero municipal, *Tomas Patiño*—El alcalde segundo municipal, *Trinidad Alvarez—J. M. Ramírez—José M. Estrada*—El cura, *Fray Manuel Ahumada—Hilarion Castro—Roman Jordan—Francisco Soto-Rafael Vela—Francisco Montaña—Manuel García Herrera—Santiago Fracer,* Primer comandante—*Ignacio Baralt—Juan Luciani—Pedro Acero—Narciso Alvarez— Santiago Arambulg — José María Pérez—Cruz López.*

Contestacion.

Sres Alcaldes Munipales de San José de Cúcuta.

El Congreso de Venezuela en sesion de este dia ha oido leer con satisfaccion la representacion de USS. y demas vecinos de ese pueblo, fecha en 2 del corriente; y despues de haberla considerado ha resuelto: que se pase al Jefe del Estado, para que instruido de su tenor obre con extricto arreglo á los acuerdos repetidos de este Cuerpo Soberano, de no intervenir en los negocios de pueblos que están fuera de los límites de la antigua Venezuela, y mucho ménos de ocupar la más pequeña parte de su territorio. El Congreso ha acogido con benevolencia y gratitud los sentimientos de adhesion, y los servicios que esos habitantes han tributado á la causa de los principios liberales que Venezuela ha proclamado y ha sostenido su digno ejército de vanguardia en esa fron-

tera del Táchira: nunca espero ménos conformidad con ellos de parte de pueblos libres y virtuosos.

Valencia, á 25 de Junio de 1830.

El Presidente, *Andres Narvarte.*

170.

EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE ORITUCO Y RIO CHICO.—EL GENERAL BERMÚDEZ PRESTA NUEVOS SERVICIOS Á LA REVOLUCION SEPARATISTA DE VENEZUELA.

Documentos.

Oficio del General Bermúdez al Comandante general, General en Jefe Juan Bautista Arismendi.

Estado de Venezuela.

Comandancia general de Maturin.

Cuartel general en Píritu, á 6 de Junio de 1830.

Excmo. Sr. Comandante de armas de la Provincia de Carácas.

Desde Barcelona oficié á V. E. noticiándole mi llegada allí, y poniéndole en cuenta de mis disposiciones consecuentes con el movimiento del Potrero. Desde entónces acá he trabajado con eficacia á fin de que el Sr. Coronel Hilario Torrealba entre en su deber, y así me lo ha ofrecido. Al amanecer de mañana me pongo en marcha para Onoto, donde él estará, y allí acordaremos lo que mejor convenga á la tranquilidad de estos pueblos, que cuatro espíritus turbulentos han querido envolver por miras particulares; pero yo ofrezco á V. E. que ellos no quedarán impunes si afortunadamente llegan á caer en mis manos.

El acontecimiento de Rio-Chico, de que estará V. E. bien orientado, no tomará mucho incremento, porque ademas de las medidas que V. E. haya tomado, estoi trabajando asiduamente al efecto. He declarado en asamblea esta Provincia, y he dado órdenes á fin de reunir un número de tropas respetable con que obrar si fuere necesario.

Acompaño á V. E. copia de una carta que recibí anoche firmada por los Sres. Coronel Francisco Vicente Parejo y Comandante Lorenzo Bustillos, y tambien es adjunta la de la contestacion que les he dado, y otra de una proclama que dí ayer. Por dicho documento verá V. E. el estado en que me encuentro y lo que juzgo de la conmocion de Rio-Chico.

Sirva á V. E. de gobierno que he pedido á Cumaná algunas flecheras tripuladas para destinarlas sobre la costa del Tuy, y muy en breve estarán aquí á recibir órdenes. Seria, pues, utilísimo que V. E. destinase igualmente algunos buques que cruzasen desde el cabo Codera hasta el Unare, pues con esta medida resultará que la faccion se intimidará, evitándose al mismo tiempo que se hagan para el extrangero exportaciones de cacao que les produzcan dinero con que comprar elementos de guerra y pagar las tropas que lleguen á reunir. Por último, la faccion de Rio Chico es impotente si se consulta el conjunto de circunstancias que nos rodean; y la medida de que hablo á V. E. la considero tanto mas importante, cuanto que de sus efectos, sin necesidad de otra cosa, puede esperarse el restablecimiento del órden y la rendicion de los refractarios.

Espero que V. E. aun por medio de correos marítimos me comunique cuanto sepa de la conmocion de la costa, lo mismo que el plan de sus operaciones sobre ella, pues este conocimiento me servirá de mucho, siendo de hacer presente á V. E. que en cuanto á fuerzas tengo las suficientes para una empresa de mas tamaño; pero me falta dinero y fornituras, por lo que espero me auxilie V. E. á la posible brevedad con alguna cantidad de lo primero y con cuatrocientas de lo segundo.

Relativamente al movimiento del Potrero, puede contar V. E. con que será concluido tan luego como me

ponga á la voz con el Coronel Torrealba. Del resultado de este paso daré á V. E. aviso volando, sirviéndose elevar esta comunicacion á la superioridad para su conocimiento, entre tanto doi un parte circunstanciado de mis operaciones despues de los acontecimientos arriba referidos.

Dios guarde á V. E.

José F. Bermúdez.

Carta dirigida á S. E. el General Bermúdez por los Coroneles Parejo y Bustillos.

Benemérito Sr. General José Francisco Bermúdez.

Riochico, Junio 3 de 1830.

Nuestro apreciado General: El estado de disolucion en que se encuentra la República, y la completa desconfianza que reina entre los Jefes elegidos por los enemigos de la libertad, unidos todos á la verdadera opinion de los pueblos, nos ha hecho pronunciar en favor de aquella, jurando sostener la integridad del Gobierno y la unidad de la Nacion, hasta que una nueva y legítima Legislatura fije para siempre los destinos de los desgraciados hijos de Colon; V. E. verá por la adjunta acta la posicion en que nos hallamos, y en la que se encuentra la mayoría de los pueblos, y cuyo estado nos ha hecho retrogradar de los límites que tan indebidamente habiamos traspasado. ¿Y será posible, mi amado General, que V. E. que tan cruentos sacrificios ha consagrado á la libertad de su patria, exponiendo su vida en mil combates, y que V. E., terror de los enemigos de nuestra independencia, vea con indiferencia la suerte que se nos prepara? No, no lo creemos; y sí lo estamos de que puesto á la vanguardia de los libres afianzará nuestros derechos cruelmente ultrajados, llenando de bendiciones y de gratitud su posteridad.

Todos los pueblos con aclamaciones desean que V. E. se ponga á la cabeza de nosotros, proporcionándonos como lo estamos con tan acertada eleccion un apoyo que sepa repeler la intriga, y un baluarte irresistible contra el despotismo, que hará desaparecer la lucha de las armas contra la opinion.

En fin, mi apreciado General, no queremos, pues, hacernos difusos, haciendo á V. E. reflexiones que creemos insuficientes: solo sí añadiremos, que nuestro propósito está hecho, que es irrevocable, y que tan sólo esperamos la resolucion de V. E. para soltar las bridas de nuestra marcha, lisonjeándonos con el feliz éxito que se nos prepara.

Nosotros identificados con la opinion de estos pueblos, saludamos afectuosamente á V. E. y ámbos deseamos la ocasion de dar pruebas de nuestro aprecio y gratitud: miéntras tanto logramos esta satisfaccion, saludamos á V. E., con sentimientos de perfecta consideracion.

Sus afectísimos y seguros servidores.

Francisco Vicente Parejo.—Lorenzo Bustillos.

Contestacion.

Sres. Coronel Francisco Vicente Parejo y primer Comandante Lorenzo Bustillos.

Píritu, Junio 6 de 1830.

He recibido la carta de UU. de 3 del corriente, en que me participan el criminal pronunciamiento que acaba de tener lugar en este canton. Cuando ella vino á mis manos ya estaba impuesto del acta celebrada allí, y que con comunicaciones particulares fué enviada á algunos Jefes y Oficiales de esta Provincia, quienes animados de los mejores sentimientos las han manifestado á la autoridad competente.

Yo no entraré á manifestar aquí los motivos que concurren para calificar como un paso atentatorio contra la salud pública el que acaba de dar Riochico, porque basta hacer la simple reflexion de que se han atacado abiertamente los prin-

cipios proclamados por todos los pueblos de Venezuela y que nadie podria quebrantar sus juramentos sin ser un falsario y sufrir el condigno castigo. En este caso pues se encuentra ese pueblo, ó mejor dicho UU., que hasta ahora resultan los motores de la rebelion, pues aunque se empeñen en hacer ver que todos esos vecinos están animados de los sentimientos estampados en el acta consabida, yo no llegaré á creerlo, porque no los considero tan imbéciles que se sometan á una servidumbre vergonzosa, y que vean con ojos indiferentes la suerte desgraciada que les esperaria si el General Simon Bolívar volviese á regirnos con su cetro de hierro, y sin sujecion á las leyes, como lo ha hecho hasta ahora.

Es bien constante que la libertad, ese don precioso por quien hemos hecho tantos sacrificios, corria peligro ya, y que el General Bolívar entronizándose en el mando, era el asesino de esta deidad; mas Venezuela, el mas constante guardian de nuestros derechos, alzó su frente y despedazó las gradas por donde el mismo Bolívar debia subir á ennegrecer la obra de nuestros desvelos y de la sangre ilustre de millares de patriotas denodados. El Departamento de Maturin, que tengo la honra de mandar, y que tan brillantes pruebas ha dado de su adhesion á los principios republicanos, se pronunció heroicamente en su favor: yo lo hice igualmente, y desde entónces protesté morir primero que dar un paso atras, ni permitir que la patria fuese por mas tiempo el ludibrio de la voluntad de ningun hombre, aspirando solo á que únicamente las leyes fuesen las que la rigiesen.

En este concepto, se han equivocado UU. cuando se han creido que yo pudiese acaudillar una faccion que defiende unos principios diametralmente opuestos á los por que me he pronunciado, con la franqueza que el público ha visto y que debia esperar de un hombre que ha seguido la revolucion desde 1810, sin otro interes que el de lanzar de la patria sus opresores. Me encuentro en este punto, así por virtud del movimiento de este pueblo, como por consecuencia de comunicaciones del Sr. Coronel Torrealba, que me ha llamado con instancia á fin de que le ponga á cubierto de los males que podria ocasionarle su sonada conducta en estos últimos dias, y para que le dé órdenes á efecto de hacer entrar en su deber á los que incautamente ó por miras particulares se hayan sustraido del sistema adoptado. Hoy me pongo en marcha y quizá en Onoto me encontraré con él, pues estamos emplazados para acordar á la voz lo que mejor convenga á la tranquilidad pública.

Pueden UU. estar seguros de que mi conducta no será otra que la que me demarquen las operaciones de UU., quedando entre tanto su muy obediente y seguro servidor Q. B. S. M.

José Francisco Bermúdez.

Proclama del General Bermúdez á los habitantes de Barcelona.

José Francisco Bermúdez, General en Jefe de los Ejércitos del Estado de Venezuela, Prefecto y Comandante general del Departamento de Maturin, etc., etc., etc.

A los habitantes de la Provincia.

Ciudadanos: Cuatro espíritus turbulentos, enemigos de la patria, que ningun sacrificio han hecho por ella y que tenian cifrado su bienestar en la anarquía de los pueblos, pretenden envolvernos; pero por fortuna, vosotros que habeis dado tan relevantes pruebas de vuestro amor al órden y sumision á las leyes y que vuestra firmeza os ha adquirido la estimacion pública, no sereis capaces de dejaros alucinar con las tristes voces esparcidas por los enemigos de la libertad.

Compatriotas: El circuito de

Rio-Chico se ha pronunciado contra nuestros votos, pues se acaba de someter al Gobierno de Bogotá, reconociendo igualmente la autoridad del General Simon Bolívar, de quien nos hemos sustraido con tanta más justicia cuanto que pretendia reducirnos á una servidumbre vergonzosa despues de indecibles sacrificios por la libertad. El caudillo de la rebelion es el primer Comandante Lorenzo Bustillos, quien para tal conducta no ha tenido más motivo que el de hallarse comprometido á pagar una gran suma de dinero que adeuda á varios comerciantes del puerto de La Guaira, creyendo que este paso, podria libertarle de cumplir un pacto que tanto respetan los hombres honrados, sin que le condujese á los efectos de una sentencia fatal.

Compatriotas : Desengañaos, no hai en Venezuela un solo pueblo que no esté decidido á sostener hasta el último trance su noble pronunciamiento, y si el Potrero y Rio-Chico se han movido, podeis estar seguros de que no es obra de la generalidad, sino de unos pocos individuos que aspiran, unos á vivir del trabajo ageno, y otros á merecer de Bolívar los bienes que pudiera prodigarles en la eleccion de la ominosa monarquía que habria establecido si el Genio de la libertad que preside á Venezuela no hubiera desplegado su benigna influencia.

Ciudadanos : Estad, pues, seguros de que el movimiento del Potrero está concluido y que el del Canton de Rio-Chico acabará tan luego como yo haga oir mi voz entre sus habitantes, á cuyo efecto me pongo hoi en marcha.

Dada en el Cuartel general de Barcelona, á 5 de Junio de 1830, 20 de la Independencia y 1. de la Libertad.

José Francisco Bermúdez.

171.

EN EL ECUADOR Y EN NUEVA GRANADA SE OPINABA EN FAVOR DE LA SEPARACION DE VENEZUELA, Y SE PIDIÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE COLOMBIA EN 1830 QUE LA DEJARA EJECUTAR PACÍFICA Y FEDERATIVAMENTE.

La exposicion de algunos colombianos, dirigida en Bogotá al Congreso Admirable en el mes de Abril de 1830, *circuló en Valencia y con atencion se leyó por los Diputados de Venezuela en el Constituyente, cuando este se ocupaba en Junio en constituir el nuevo Estado separado de Colombia. Tiene interes de actualidad el contenido del papel mencionado y por esto se reproduce en este lugar.*

Al Soberano Congreso Constituyente.

Señor :

Impulsados del deseo de hacer un servicio á la patria, hemos resuelto la reimpresion de un artículo inserto en el *Meteoro* número 6, periódico de Popayan, y dedicarlo á esa augusta Asamblea. En este escrito hallareis, Señor, razones de mucho peso que arguyen en favor de la mas importante cuestion que puede jamas presentarse en este inmenso territorio, que aun conserva el glorioso título de COLOMBIA. Acojedlo, Señor, meditadlo con toda la imparcialidad que demanda vuestra dignidad, y la gravedad de la cuestion : no perdais de vista, Señor, la situacion actual de la Nacion á quien representais, y llorad desde ahora las calamidades de los pueblos, si despreciais el grito unísono con que manifiestan su opinion y sus deseos—todavía es tiempo de salvarlos ; salvadlos, Señor.

Dispensad, Señor, como os lo rogamos, la libertad que nos permitimos en esta dedicatoria,

Bogotá, Abril 20 de 1830.

Señor.

Unos Colombianos.

"La PAZ es necesaria á los pueblos, porque ellos no pueden existir sino por el trabajo y la industria—los que se enriquecen de rapiñas, los que viven de sangre y de carnicería, son los que necesitan la GUERRA.—*Jouy.*"—(La moral aplicada á la política, tom. I, fól. 198.)

—

La Gaceta de Cartagena nos copia en esta ocasion el manifiesto que el señor Zea dirigió á los pueblos, en el año de 1820, como Presidente del Congreso de Colombia, para demostrar la necesidad de que los pueblos de Nueva Granada y Venezuela se reunieran en un solo cuerpo de nacion. El Editor de la Gaceta pretende apoyar con él la opinion de que debe sostenerse la integridad nacional, en unidad de régimen ó de un Gobierno central. Pretende tambien que el voto uniforme de todos los pueblos y Jefes de la antigua Venezuela para constituir en aquel país un Gobierno separado de la Nueva Granada, es la obra solamente de algunos Jefes y habitantes del nuevo Departamento de Venezuela. En este modo de discutir, hallamos que el Editor cierra los ojos á la inmensa luz de la experiencia de muchos años y á la de la verdad de los acontecimientos del dia. Por brillante que sea el discurso del señor Zea, ha pasado el tiempo en que el estilo poético y oriental, inflamando la imajinacion de los colombianos, decidia de sus opiniones: y diremos tambien que los resultados funestos para Colombia, de las operaciones del señor Zea, en Europa, como Enviado nuestro, probaron que el brillante poeta y literato no era el que nos convenia como hombre de Estado. No es lo mismo escribir poemas para hablar al corazon, que demostrar verdades claras que cautiven el entendimiento. Pero no es nuestro ánimo traer á juicio la aptitud política del señor Zea, y basten estas cuatro palabras para que no se nos arguya con el sofisma de autoridad. Sinembargo, como las retorsiones son siempre un argumento bien admitido, repetimos al Editor de la Gaceta de Cartagena las siguientes palabras del señor Zea, que son exactas y propias del juicio circunspecto de un hombre de Estado: "Se puede, en nuestra edad, " ser libre como un ingles; pero no " como un ateniense, mucho ménos " como un romano, mucho ménos " como un lacedemonio. Vivamos " en nuestro siglo, y existamos con " nuestros contemporáneos. Penetraos de estas ideas, hijos de Co" lombia, para dar al Estado una " Constitucion practicable. No de" be un pueblo constituirse, abs" trayéndose del género humano por " teorías de perfeccion que no están " en el órden de la naturaleza, ni de " la sociedad."

Los colombianos, conformándose con los principios que una sólida filosofía ha demostrado en nuestro siglo, quieren y deben querer un Gobierno popular representativo. Por consiguiente, han de haber Representantes del pueblo que, en su nombre, se reunan anualmente en Congreso para expresar la voluntad nacional, que es la lei. Estos Representantes deben ser hombres, cuyos intereses estén identificados con la masa del pueblo; es decir, hombres que pertenezcan al pueblo por su nacimiento, por sus relaciones, por su estado, por sus intereses individuales; y hombres que por sus luces, por su probidad y por su edad mayor, puedan ser justos y verdaderos intérpretes de la razon pública ilustrada, que, como hemos dicho, es la que constituye la lei. A hombres de esta clase, los acompaña siempre y los sostiene la opinion del pueblo, y esta opinion es la que se llama poder moral, espíritu público, espíritu nacional. Así que la mas sólida garantía del pueblo contra los conatos del poder físico, que se llama tambien arbitrariedad, despotismo, consiste en que el sistema representativo sea tan perfecto, que siempre pueda decirse que lo que pronuncian los Representantes en Cámaras Legislativas, debidamente formadas y constituidas, es la voluntad nacional. Examinémos, pues,

si es practicable el Gobierno representativo en Colombia, íntegra en unidad de régimen, ó como República central, y entónces veremos si este centralismo no *se funda en teorías de perfeccion que no están en el órden de la naturaleza, ni de la sociedad.*

Confesamos que la idea de hacer de Colombia una sola nacion, con un solo Gobierno, ó como República central, es grande, es noble y digna de un buen patriota; pero por bella que sea tal idea, en abstracto y en teoría, no es practicable en realidad, ni como República única y central, ni como federal, ni como monarquía constitucional representativa. Prescindimos de esta última forma, porque la ha proscrito la opinion nacional; pero hacemos tambien mencion de ella para demostrar que, bajo ninguna forma, puede sostenerse el Gobierno único representativo en el vasto territorio de Colombia. En todas estas formas se exige siempre una Legislatura central y general, y por tanto los Representantes debian hacer todos los años viajes de los extremos al centro de Colombia, ó residir en la capital por cuatro ó seis años que durase el período legislativo. Es claro que los Representantes de Venezuela, del Orinoco, del Asuay y de Guayaquil, no pueden hacer tan largo y penoso viaje todos los años, porque está fuera de la posibilidad de las cosas humanas. De los otros Departamentos podrian hacer el viage los Representantes jóvenes, y de una constitucion fuerte; pero los hombres mayores, de experiencia y de luces, los dignos de ser Representantes, intérpretes del pueblo y oráculos de la magestad de la lei, por lo general no pueden hacer esos viajes anuales, ni abandonar sus familias por todo un período legislativo. De estas causas ha provenido que se han nombrado por lo comun para Representantes, hombres que por no tener familia, por ser jóvenes, por una constitucion fuerte, ó por que desprendidos de la Provincia de su origen les era indiferente permanecer en ella, ó trasladarse á la capital. A estos hombres no les acompañaba la opinion del pueblo, y de aquí provenia que no tenian consistencia, ni podian calificarse en verdad como un Poder Legislativo, porque como dice un escritor célebre: "Los Representantes no son nada sino cuando tienen la nacion en su apoyo." ¿Qué hay que extrañar, pues, que este Poder Legislativo mal fundado, no haya podido en Colombia sostener el edificio social? ¿No es verdad que él fracasa porque estaba constituido contra la naturaleza de las cosas?

Desde que se publicó en 1821 la Constitucion de Cúcuta, se dijo por todas partes que no podia subsistir, porque era incompatible la existencia del Congreso con el vasto territorio de Colombia. En el mismo Congreso Constituyente de Cúcuta sintieron esta verdad muchos de los Diputados; y si prestaron sus votos para la reunion de Venezuela y Nueva Granada en una sola República central, fué porque conocieron que era el medio de hacerse fuertes contra el poder Español y contra Morillo; cuyas víctimas exijian con una justicia espléndida hasta el sacrificio estupendo de una Constitucion imperfecta. Aplaudimos á tan dignos patriotas, porque el objeto principal era existir, y despues podria entrar la reforma; y aprovechamos esta ocasion de manifestar nuestra gratitud y respeto á los Representantes del Congreso Constituyente de Cúcuta. Creemos que hicieron con puras intenciones cuanto pudieron hacer por la salvacion de la tierra; y en verdad, ellos pusieron los primeros fundamentos de un Gobierno; sobre ellos es que hemos aparecido como nacion independiente; sobre ellos estamos emprendiendo mejorar nuestro Gobierno; y sobre ellos se fundaron los principios de libertad racional que profesamos, y que harán un dia nuestra dicha.

Luego que pasaron los momentos del peligro comun, que dió origen al Gobierno unitario ó central, que era incompatible con la inmensa extension del territorio, se oyó la voz de la reforma. ¡¡ Terrible pa-

labra que nos anunció un nuevo sacudimiento!! Entónces se presentaron los diferentes intereses que luchaban contra la Constitucion de Cúcuta. Unos la hallaban muy liberal, y la impugnaban como anárquica. Otros al Norte y al Sur la tachaban de ineficaz por hacer la felicidad de los extremos. Muchos la hallaban defectuosa, porque no estaba la nacion dignamente representada. Se defendia por los principios de libertad que sancionaba, y se pretendia su reforma, porque no era bastante libre. Los hombres de todos estos partidos convinieron, pues, en un punto que fué el de reformar la Constitucion de Cúcuta, y ella se ha anulado por este poder de la opinion ántes de verificar su reforma.

Llegó la época de reunirse el Congreso Constituyente de 1830, y aunque ha publicado las bases de una Constitucion liberal, vemos la tendencia que hai en los pueblos, para que se verifique la separacion á lo ménos de la antigua Venezuela y de la Nueva Granada. La antigua Venezuela se ha separado ya de la Nueva Granada, por el voto de todos los pueblos y de sus jefes, y nosotros creemos que esta uniformidad consiste en que los diferentes partidos que hai en aquella parte de Colombia, en cuanto á la forma de Gobierno, convienen en la imposibilidad de efectuar un Gobierno popular verdaderamente representativo en el vasto territorio de Colombia, por las razones que llevamos expuestas. En los pueblos del Sur se presienten disposiciones de la misma naturaleza, y lo que han dicho sus Diputados en la capital, y la Junta de Distrito del Ecuador que formó el Libertador en Quito, son pruebas de esta verdad. De la contradiccion que ha resultado de los deseos de unos para formar diferentes Gobiernos en el antiguo territorio de Colombia, y del empeño de otros para conservar la unidad, resulta el conflicto de nuestros Representantes, que no saben qué hacerse para satisfacer á los deseos de todos. De aquí ha nacido el proyecto de Juntas de Distrito, que han adoptado en el proyecto de Constitucion, que como toda medida paliativa no satisface, porque no llena los deseos de los pueblos de mejorar su Representacion nacional, limitando el territorio en que sea practicable. Si, á pesar de todos estos conocimientos, el Congreso sancionara la centralizacion en unidad de régimen, nos dejaría en el estado de guerra civil, que deseamos evitar. Por esto es que los vecinos de Popayan han pensado que deberia convocarse un Congreso granadino, para que los pueblos de la Nueva Granada pudiesen constituirse segun sus deseos, y sus circunstancias locales; para no contrariar el impulso de la opinion de dos grandes secciones como Venezuela y Nueva Granada.

El designo de los hombres que pretenden la unidad, no puede tener otro fundamento que el de promover en comun los intereses comunes de estos dos pueblos, que unidos han alcanzado á ser reconocidos como nacion independiente. Pero nosotros creemos que se equivocan cuando aspiran á este objeto, sacrificando los intereses de las partes al interes del todo, porque esta es una contradiccion impracticable. Que se busque un medio eficaz de concordar los intereses de las partes con los del todo, y se habrá resuelto el gran problema que nos agita. Nosotros no diremos que el que desean los vecinos de Popayan en su exposicion al Congreso, publicada en el número anterior, es el único; pero sí creemos de buena fé que es uno de los medios de conciliar los diferentes partidos que tienen agitada la nacion, y que pueden abismarla en la anarquía, la sangre y el llanto, si se desconoce la naturaleza de las cosas, y se sacrifican los intereses generales á los individuales.

Cuando escribimos estas reflexiones debe haberse instalado ya el Congreso Constituyente de la antigua Venezuela, y no nos parece probable que un pueblo de novecientos mil habitantes, que ha roto la Ley fundamental, deliberadamente retroceda. No olvidemos que el pueblo de Venezuela tiene una energía

capaz de vencer todos los obstáculos que se opongan á lo que una vez ha querido. Venezuela estaba unida á la Nueva Granada por la opinion y no por la fuerza. Esa opinion se ha desvanecido como las imágenes que el reflejo pinta á veces en la niebla, y no hay poder humano que la haga renacer. La idea sola de que se hiciese la guerra á esa importante, heróica parte de Colombia, nos estremece. Si fuera posible sostener la guerra á lo ménos por algun tiempo entre granadinos y venezolanos, á pesar de su repugnancia á combatir, solo se sacaria de tan absurda empresa el rencor y el odio de dos pueblos que la naturaleza ha destinado para que sean amigos. Una guerra de rabia y desesperacion amontonaria las huesas de nuestros conciudadanos sobre la tierra desolada, que ha sido el teatro de sus glorias y de su concordia. ¿ Pero los Representantes del pueblo sancionarian este inhumano sacrificio ? ¡ ¡ Nó ! ! No ofendamos su probidad. No dudemos de sus sentimientos. Son nuestros conciudadanos, y no pueden ser sordos á nuestros clamores, á nuestros lamentos y á nuestros votos por la paz y la concordia. ¡ Ah ! ¡ Si pudiéramos borrar las huellas de sangre que existen todavía sobre las cenizas de nuestros padres, hermanos, amigos y compatriotas !

Supongamos ahora que, cediendo al impulso de la opinion, se convocase un Congreso granadino.—Supongamos que en este Congreso se sancionara la separacion de la Nueva Granada central, y de los Departamentos del Sur, formando dos Estados independientes. Entre tanto es probable que Venezuela se haya constituido, y tendríamos tres Estados independientes en Colombia. Esta separacion pacífica no borraria los profundos sentimientos de amistad que ha producido una suerte comun en las glorias y reveses, en las prosperidades é infortunios de la guerra de Independencia. Entónces seria posible formar una federacion de los Estados de Colombia, conservando este nombre que nos es tan querido, y que es inseparable de la idea de nuestras glorias. De este modo se conservaria tambien la integridad de nuestra tierra en comun, y se conservarian en los Estados de la Confederacion las bases del Gobierno popular representativo, que es el objeto primero de todos los pueblos, y de todos los ciudadanos honrados, y que saben pensar.

En esta Confederacion de los pueblos de Colombia puede realizarse por medio de un Congreso de dos Plenipotenciarios, nombrados por cada uno de los Estados confederados, que tendria por objeto el tratar y promover los intereses comunes de ellos. Entre los casos ó puntos comunes tendria un lugar la integridad del territorio de Colombia ; una liga ofensiva y defensiva para la presente guerra en que nos hallamos comprometidos con España ; la ratificacion de los tratados existentes entre la República de Colombia y otras naciones ; la negociacion de otros tratados; y generalmente las relaciones exteriores. Tambien deberia reconocerse por la Confederacion de los Estados de Colombia la deuda nacional, para dar una prueba de nuestra buena fé, y justicia, y poner á disposicion del Congreso de Plenipotenciarios las rentas apropiadas al crédito público, su direccion y administracion. Este Congreso vendria á ser en Colombia lo que el Consejo Anfictiónico de los griegos, y serviria á los Estados de la Confederacion "de Consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, y de Juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias."

Oigamos con docilidad la voz omnipotente de la OPINION.

"De los pueblos prudentes mayorales,
Respetad á esta diosa de la tierra,
O el azote temed, temed los males
Con que ultrajes vengando airada aterra.
Cual huracan que asusta á los mortales,
El valle devastando y la alta sierra,
A la caña perdona que se inclina
Y arranca la orgullosa antigua encina."

172.

LA FAMOSA NOTA DE TRISTE CELEBRIDAD PASADA AL CONGRESO DE BOGOTÁ PIDIENDO LA PROSCRIPCION DEL LIBERTADOR.

Esta nota aparece sin fecha, pero fué convenida por una mayoría del Congreso Constituyente de Valencia el dia 2 de Junio de 1830, *y dirigida por el Poder Ejecutivo venezolano el* 4 *del propio Junio. Se dirigió al Presidente del Congreso Admirable de Bogotá. Como llegara este documento cuando esta Asamblea habia terminado sus sesiones y disuéltose, se apoderó de él el Ministro del Interior, Azuero, que lo pasó inserto en una nota suya de* 14 *de Julio del propio año á Bolívar.*

La nota del Congreso de Valencia ó sea de su Presidente Yánes, la contestacion á ésta y la de Azuero para Bolívar, están insertas en las páginas 294 *y* 295 *del tomo XIV de los "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia."*

Allí tambien se encuentran, páginas 296 *á* 310, *las apreciaciones de algunos historiadores tratando del triste asunto de la nota del Sr. Yánes, como igualmente una extensa comunicacion, vindicándose, del Sr. Joaquin Mosquera y la respuesta á ésta del historiador Larrazábal.*

Nota del Presidente del Congreso de Venezuela para el Presidente del Admirable de Bogotá.

Sr. Presidente del Congreso.

Excmo. Sr.:

Cumplo con gusto el deber que me ha impuesto el Soberano Congreso de anunciar su instalacion por el órgano de V. E. al augusto Cuerpo que preside. Venezuela al separarse del resto de la República de Colombia, desconociendo la autoridad del General Simon Bolívar, pensó sólo en mejorar su Administracion, en asegurar sus libertades, y en que no se malograse la obra de tantos años y de tan costosos sacrificios. Por eso fué que ante todas cosas se ocupó de reunir su Representacion nacional, y esta, instalada el 6. de los corrientes, juzgó oportuno participar á todos, y mui particularmente á los granadinos, que los pueblos de la antigua Venezuela se hallan congregados en la ciudad de Valencia por medio de sus legítimos Representantes para ocuparse de su bienestar. Era imposible que pueblos que como hermanos han formado una sola nacion, una familia, que juntos pelearon por la independencia, y que despues han sufrido unas mismas calamidades, dejasen de guardar esta justa consideracion.

No obsta que Venezuela se haya pronunciado por la separacion, ni que el Soberano Congreso haya ratificado este voto solemne escrito en el corazon de cada uno de sus hijos, para que conozca que es necesario que uno y otro Cuerpo se entiendan, porque hai diferencias que transigir é intereses que arreglar. El temor de perder la paz, que sobre todo desean los venezolanos, les hace temblar al concebir la idea de que pudiese ser preciso librar en las armas el arreglo de sus negocios; arreglo que no seria ni exacto, ni útil, si no lo forman en calma, la justicia y la prudencia. Tales fueron las consideraciones que guiaron el ánimo del Soberano Congreso al acordar en la sesion del dia 22, que estaba pronto á entrar en relaciones y transacciones con Cundinamarca y Quito, y que así lo ofrecia á nombre de los pueblos sus comitentes.

Benéficas serán, sin duda, para uno y otro Estado, semejantes relaciones. No es fácil prever hasta dónde se extenderian sus útiles resultados; pero Venezuela, á quien una serie de males de todo género ha enseñado á ser prudente, que

ve en el General Simon Bolívar el orígen de ellos, y que tiembla todavía al considerar el riesgo que ha corrido de ser para siempre su patrimonio, protesta que no tendrán aquellos lugar miéntras éste permanezca en el territorio de Colombia, declarándolo así el Soberano Congreso en sesion del dia 28.

Estos son los sentimientos del pueblo venezolano, y de órden de sus Representantes lo manifiesto á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la respetable Asamblea á cuya cabeza se encuentra.

Dignaos, Sr., honrarme, aceptando el respeto y estimacion con que me suscribo de V. E. atento obediente servidor,

Francisco Javier Yánes.

173.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA CONTESTA Á NOMBRE DE LA ASAMBLEA AL REVERENDÍSIMO ARZOBISPO DE CARÁCAS, SU NOTA DE 28 DE MAYO DE 1830.

Contestacion del Congreso á la comunicacion del Sr. Arzobispo de Carácas.

Valencia, á 8 de Junio de 1830.

Al mui Reverendo Arzobispo de Carácas.

El Congreso ha visto con placer los nobles sentimientos de US. expresados en su nota de 28 de Mayo último, en que le felicita por su instalacion.

Es sin duda un feliz presagio para Venezuela la reunion de la Asamblea Constituyente: los pueblos la pidieron como la tabla de salvacion y el único remedio de sus males; y el Congreso, que debe corresponder á la confianza pública, y que desea hacer el bien, mejorará la suerte de estos mismos pueblos, proporcionándoles los goces de un sistema liberal.

El ministerio espiritual que US. ejerce, tambien le proporciona medios de cooperar á la dicha y prosperidad de la Nacion; y el Congreso espera de las virtudes políticas y morales de US., que exhorte y predique á los fieles la obediencia á las sanciones del mismo Cuerpo soberano, como emanadas de una autoridad legítimamente constituida. Jesucristo enseñó esta eterna verdad á sus discípulos: estos la predicaron; y su laudable ejemplo seria tan glorioso á sus sucesores, como útil y benéfico á la causa de Venezuela.

El Congreso da á US. las gracias por la felicitacion que le ha hecho; pidiéndole al mismo tiempo que continúe dirigiendo sus preces al Ser Supremo, para que le conceda acierto en sus deliberaciones.

Soi de US. con la mas respetuosa consideracion, atento obediente servidor.

Ei Presidente,

Andres Narvarte.

174.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA.—SUS SESIONES DESDE EL DIA 8 HASTA EL 15 DE JUNIO DE 1830.

Actas.

Sesion del dia 8 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con competente número de Diputados, se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del informe de la Comision de reformas en la seccion de Hacienda relativo al establecimiento de una Comision en el Departamento de Orinoco para poner corrientes las cuentas que han de rendir los Tesoreros departamentales, opinando que estando vigente el Decreto de ocho de Marzo que establece reglas para los gastos urgentes y extraordinarios y

que autoriza al Gobierno para decretarlos, debe devolverse el expediente con arreglo á los artículos sesenta y tres y cincuenta y tres del enunciado Decreto. Exijió el Sr. Presidente el parecer del Cuerpo sobre este informe, y el Sr. Picon, apoyado por el Sr. Tellería, propuso: "Que no se tomase en consideracion sino que el Sr. Presidente lo pusiese al órden del dia cuando lo tuviese por conveniente;" y así fué acordado. Tambien se dió cuenta de otra comunicacion de la seccion de Hacienda pidiendo al Gobierno varios documentos concernientes al ramo de correos, y se mandó pasar al órden del dia siguiente. Lo mismo se acordó respecto de dos informes de la seccion de elecciones, una sobre la cuenta del Sr. Betancourt, Diputado por la Provincia de Apure, y otro sobre la queja del Sr. José Pereira contra la Asamblea electoral de Coro, opinando que ámbos asuntos deben darse por terminados, el primero por el artículo 33, y el segundo por el 39 del reglamento de trece de Enero último. Fué igual el acuerdo respecto de otro informe de la misma Comision de elecciones sobre la queja de los vecinos de Gibraltar por la inadmision del elector que le correspondia á aquel Canton. Ultimamente se dió cuenta de una peticion de Antonio Lamar, preso en la cárcel de esta ciudad, y se mandó pasar á la Comision de peticiones. Luego se presentó el proyecto de Decreto de anmistía, remitido por la Comision de reformas en la seccion de Hacienda, y se mandó poner al órden del dia. En este estado el Sr. Presidente mandó despejar la barra y se levantó la sesion pública.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 9 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados se leyó una comunicacion del Ejecutivo en que manifestaba que las circunstancias lo llamaban á la capital de Carácas y que quedaban en esta ciudad los Secretarios de Guerra y Hacienda conforme al Decreto de 25 de Febrero último, reservándose avisar al Congreso el nombramiento de Secretario general cuando lo hiciese.

El Sr. Presidente sometió á la deliberacion del Cuerpo la contestacion que debia darse al Jefe del Estado; y el Sr. Osío, tomando la palabra, observó que la República iba á quedar sin cabeza, y que por consiguiente hacia la mocion de que se nombrase un Vicepresidente provisorio del Estado, que fué apoyada por los Sres. Cordero y Picon. Apénas estaba escrita cuando el Sr. Presidente anunció que no estando en el órden del dia debia pretermitirse para cuando se pusiese á él. Entónces el Sr. Quintero (Angel), apoyado por el Sr. Picon, propuso: "Que se declare urgente de preferencia esta mocion," y así lo declaró el Cuerpo. Pero no siendo este asunto bastante á convencer al Sr. Presidente que debia discutirse, el Sr. Quintero (Angel) observando que debia darse alguna contestacion al Ejecutivo, propuso, apoyado por el Sr. Osío: "Que se conteste al Jefe del Estado anunciándole que el Congreso va á considerar si debe nombrarse un Vicepresidente." Mas habiendo alegado varios Sres. que no habia artículo del Reglamento que impidiese la discusion en esta misma sesion, sino que ántes por el contrario habia un artículo adicionado que constaba del acta del quince de Mayo, por el cual la mocion declaraba urgente debia discutirse, el Sr. Quintero (Angel), apoyado por los Sres. Unda y Osío, propuso: "Que se trate en esta misma noche la mocion del nombramiento de Vicepresidente del Estado." Habiendo dos mociones pendientes ademas de la principal, propuso á votacion el Sr. Presidente la primera del Sr. Angel Quintero, y fué negada, acordándose afirmativamente la segunda. Ocupóse en consecuencia el Cuerpo de considerar si debia nombrarse un Vicepresidente provisorio

del Estado; y habiendo observado algunos Sres. que el Jefe actual no llevaba el título de Presidente, por lo que no seria regular que el segundo Jefe se denominase Vicepresidente, el Sr. Quintero (Angel) adicionó la primera mocion del Sr. Osío, apoyado por el Sr. Landa, diciendo: "Que el encargado del Ejecutivo lleve el título de Presidente provisorio del Estado"; y así esta mocion como la mocion principal fueron aprobadas. En este estado el Sr. Presidente preguntó al Cuerpo si la determinacion era definitiva y que si podia participarlo así al Ejecutivo sin necesidad de mas discusiones; y el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Angel Quintero, propuso: "Que el Vicepresidente que se elija por el Congreso tenga todas las atribuciones del Ejecutivo." Varios Diputados tomaron la palabra contra esta proposicion, haciendo ver que, marchando S. E. como Encargado del Ejecutivo á tomar las medidas necesarias para sufocar la faccion náciente y no á mandar las armas, si se nombraba un Vicepresidente con todas las atribuciones del Ejecutivo al instante que S. E. se ausentase de aquí quedaba reducido á la clase de un General de Ejército y se hacia inútil su marcha, por lo cual el Sr. Várgas, apoyado por el Sr. Tovar, hizo la mocion de que el nombramiento de Vicepresidente solo sea para proveer á un acontecimiento fortúito que pudiese dejar al Estado acéfalo; mas no para investirle con las funciones Ejecutivas durante la ausencia de S. E. de aquí á Carácas.

Inmediatamente el Sr. Peña hizo presente que no estando el mal en la separacion de S. E. de aquí, y asistencia de la sala de Gobierno sino en el nombramiento de un Secretario general, que no era conforme á los principios de política bien conocidos, proponia: "Que el Jefe del Estado en su marcha á la ciudad de Carácas llevase consigo los Secretarios de Estado y fuese encargado de la Administracion."

Continuaba el debate sobre las tres mociones anteriores cuando observó el Sr. Quintero (Angel), que las dos ulteriores eran contrarias á la primera y que por tanto debia votarse esta con antelacion. Dijo el Sr. Peña que, habiéndola hecho solo con el objeto de que se palpasen las dificultades del nombramiento de un Vicepresidente, estaba pronto á retirarla si el Cuerpo lo permitia; y obtenido su consentimiento se procedió á la votacion de las dos últimas mociones, resultando aprobada la primera y negada la segunda, no habiendo tenido lugar la mocion de diferirlas que hizo el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el Sr Díaz, porque el Cuerpo acordó á propuesta del Sr. Presidente permanecer en sesion hasta que las resolviese. Ultimamente el Sr. Quintero (Angel) apoyado por los Sres. Labastida y Cordero, propuso: "Que se conteste á S. E. el Jefe del Estado, que el Congreso queda enterado de su resolucion"; y así lo acordó el Cuerpo terminando la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 11 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con el número competente de Diputados y aprobada el acta anterior, iba á procederse al órden del dia cuando el Sr. Cabrera, apoyado por el Sr. Lovera, propuso: "Que el Cuerpo se ocupase de sancionar la alocucion á los pueblos que se decia estaba sobre la mesa, presentada por la Comision declarándola urgente"; y discutida esta mocion fué aprobada. En consecuencia se dió lectura á la dicha alocucion, y sometida en su generalidad á discusion se acordó que pasase como estaba escrita habiéndose negado dos modificaciones hechas, la primera por el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Tellería, para que se sostituyese donde habla de centralismo la oracion "no ha parecido conveniente" en lugar de la palabra *odioso;* y la segunda por el Sr. Díaz, apoyado por el Sr. Quintero (Angel), para

que en lugar del concepto " ni hai Constitucion " se dijese *ni ha podido darse la Constitucion.* Aprobada en su totalidad la alocucion, acordó el Cuerpo, á propuesta del Sr. Fortique, que se le pusiese el siguiente encabezamiento: " El Congreso de Venezuela á los pueblos sus comitentes, " y que se imprimiese.

Pasóse al órden del dia y se dió lectura al informe de la Comision nombrada para emitir su opinion sobre el asunto de Casanare y al acta de la sesion del 7 del corriente por la noche; y el Sr. Tellería, apoyado por los Señores Várgas y Diaz, hizo la mocion de que se conteste á la Provincia de Casanares, manifestándole el alto aprecio que hace el Congreso Constituyente de la resolucion que han tomado sus heroicos habitantes de unirse al Estado de Venezuela, que acoje y ofrece proteger sus votos por las vias pacíficas y amistosas á que ha invitado á la Nueva Granada, de cuyo Estado es parte integrante Casanare: que por tanto hasta no saber de un modo positivo la conducta que siga la Nueva Granada con Venezuela, luego que se imponga de la instalacion que le ha participado el Congreso, no es posible que este resuelva definitivamente acerca de la agregacion sin infringir el Derecho de gentes; y que entre tanto se conservarán las relaciones de amistad, trato y comercio que hasta ahora han tenido los vecinos de Casanare con los venezolanos. Tomó luego el Sr. Cordero la palabra, y despues de un largo discurso propuso como mocion, apoyada por los Sres. Hurtado, Balda y Manuel Quintero: " Que se acoja el pronunciamiento de Casanare como una medida provisoria y de absoluta necesidad contra el enemigo comun de Colombia declarando que se respetan los límites de la Nueva Granada, y que Venezuela no retendrá un palmo de su territorio luego que por hallarse libre aquella del influjo del General Bolívar y del Gobierno que actualmente la oprime, pueda convocar su Representacion nacional y darse instituciones conforme á su voluntad; pero que siempre interpondrá sus buenos oficios por medio de tratados pacíficos y amistosos para que sean atendidos los reclamos de aquella Provincia. "

Continuaba la discusion en general cuando el Sr. Osío, apoyado por el Sr. Quintero (Angel), propuso: "Que vuelva el informe á la Comision para que redacte un proyecto de resolucion que le parezca conforme." Negada por el Cuerpo esta mocion observó el mismo Sr. Osío, que siendo este asunto de gravedad dudaba si debia acordarse por tres discusiones; y propuso con el apoyo del Sr. Quintero (Angel): "Que se resolviese esta dificultad"; y el Cuerpo considerando previa esta resolucion acordó que bastaba una sola; pero siendo avanzada la hora y debiendo ocuparse el Cuerpo de algunos asuntos privados, suspendió el Sr. Presidente la discusion mandando despejar la barra y levantó la sesion pública.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion extraordinaria de la noche del 11 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, y leida y aprobada el acta de la anterior se ocupó el Cuerpo de la segunda discusion del proyecto de arbitrios y economías, cuya primera discusion habia sido en sesion secreta del mismo dia. Tomóse en consideracion el artículo 1.° de la parte dispositiva dejando la motiva á propuesta del Sr. Presidente para cuando se concluyese la tercera discusion de aquella. El Sr. Tellería, apoyado por el Sr. Tovar, propuso que se hiciese extensiva á las demas Aduanas la misma medida del artículo 1.°; y habiendo observado los Sres. de la Cosion que ademas de no ser tan productivas como las de La Guaira era preciso dejar al Estado con que subvenir á los gastos de la lista

civil, porque los recursos que se obtuviesen por este proyecto se dedicaban exclusivamente al pago de la militar, fué negada la adicion pasando el artículo como está escrito á tercera discusion.

Pasó tambien el segundo, no habiendo tenido lugar un artículo contrario propuesto por el Sr. Cordero y apoyado por el Sr. Várgas en esta forma: "Que se exija á la Nacion una contribucion de veinticinco mil pesos en lugar del avance que se pide á los rematadores del tabaco de Barínas, estableciéndose de modo que no recaiga sobre los pueblos." El Sr. Cordero entónces modificó su mocion para que no contrariase al artículo 2.° así: "Que se exija á la Nacion una contribucion de veinticinco mil pesos con tal que no recaiga sobre los pobres, para lo cual se fija la base de mil pesos, de modo que el que no tenga este capital no contribuya." El Sr. Picon, apoyado por el Sr. Ayala, propuso que se difiriese la discusion de este arbitrio para despues que lo estuviese todo el proyecto; pero habiendo observado el Sr. Várgas que no la apoyaba en calidad de contribucion sino como empréstito, quedó sin lugar dicha mocion, pasando á tercera discusion el artículo 3.° y todas las partes del 4.° Discutíase el 5.° cuando el Sr. Rios propuso que se suspendiese el Decreto de 7 de Abril de 1828 sobre manumision, y estando en esta discusion la suspendió el Sr. Presidente por ser ya mui avanzada la hora y levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 12 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número competente de Diputados fué aprobada el acta del dia anterior, y se dió lectura de una comunicacion del Jefe del Estado en que indica la necesidad de minorar los derechos de exportacion sobre el ganado vacuno, y aun permitir la saca de mulas y caballos; y se mandó pasar á la Comision de reformas en la seccion de Hacienda.

Se dió cuenta del informe de la Comision sobre excusa del Sr. Urbaneja exponiendo que le parece justa y que debe llamarse al suplente: y se mandó poner al órden del dia siguiente. La Comision de peticiones con respecto á la que ha hecho el portero del Congreso sobre el aumento de sueldo informó que no debia aumentársele, y entre otras muchas razones, por haber ya otro portero y estar dividido el trabajo; y pasó tambien al órden del dia. La Comision nombrada para redactar la contestacion que se ha de dar al muy Reverendo Arzobispo de Carácas, la presentó, y aprobada se pasó al órden del dia. Ocupóse en consecuencia el Congreso de la discusion del artículo 5.° del proyecto de arbitrios, y el Sr. Várgas, apoyado por el Sr. Landa, propuso que se discutan los tres artículos primeros y el 9.° de dicho proyecto difiriendo los demas para otra oportunidad. La modificó el Sr. Landa con el apoyo del Sr. Labastida, diciendo que se difiriese hasta los arreglos generales que deban hacerse, y el Sr. Quintero (Angel) la adicionó, apoyado por el Sr. Diaz, proponiendo que se discutiesen tambien los artículos 5.° y 6.° Despues de un largo debate se pusieron á votacion estas tres proposiciones y resultaron aprobadas la del Sr. Várgas y la adicion del Sr. Quintero, y negada la del Sr. Landa, salvando sus votos, en cuanto á la mocion de diferir, los Sres. Manuel Quintero, Fortique y Urbina. Luego el Sr. Tellería, con el apoyo del Sr. Quintero (Angel), hizo la mocion de que no obstase lo que se acababa de acordar para que se considerasen los artículos diferidos como pasados á tercera discusion, y fué negada.

Habiendo sido admitidos á discusion los artículos 5.° y 6.° el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Cabrera,

propuso que no entrasen en el Decreto de arbitrios sino que fuesen materia de Decretos separados, y el Sr. Michelena con el Sr. Delgado, añadió que pasase á la Comision del Interior para que redactase los proyectos correspondientes, y ámbas mociones fueron aprobadas. Siguió la discusion sobre el artículo 9.°, y el Sr. Cordero, apoyado por los Sres. Labastida y Alvizu, lo modificó queriendo se dijese *las dos terceras partes en lugar de la tercera parte*, y negada esta modificacion se acordó pasar á tercera discusion dicho artículo.

El Sr. Presidente observó que habiéndose suprimido varios artículos en el proyecto de arbitrios dudaba si debia volver á la Comision para que redactase de nuevo la parte motiva, y el Cuerpo acordó que no era necesario.

Continuando el órden del dia se dió cuenta de una comunicacion de la Comision de reformas en la seccion de Hacienda en que informando sobre el nombramiento de una Comision que ordene las cuentas de la Tesorería departamental de Orinoco, opinaba que el Gobierno tenia la suficiente autorizacion por los artículos 53 y 63 del Decreto de 8 de Marzo, y que por tanto debia devolvérsele el expediente; y habiendo observado el Sr. Peña, que no podia aprobarse el informe sin tener presente el Decreto citado, se suspendió su aprobacion hasta la sesion siguiente. Luego se dió cuenta de una comunicacion de la misma Comision pidiendo se solicitasen del Gobierno varios documentos relacionados al ramo de correos, y así lo acordó el Cuerpo. En seguida se leyeron tres informes de la Comision de elecciones, relativos el primero á la admision de la excusa del Sr. Betancourt, Diputado por la Provincia de Apure, opinando que estando legalmente admitida debia archivarse el expediente; y así lo acordó el Cuerpo: el segundo sobre la queja de José María Pereira contra la Asamblea electoral de Coro; y el tercero, sobre la de la ciudad de Gibraltar contra la Asamblea electoral de Maracaibo, juzgando en ámbos que debia darse por terminado el asunto, y el Cuerpo acordó aprobar dichos informes. Ultimamente se dió lectura al proyecto de amnistía, y sometido en su generalidad á la primera discusion se acordó que pasase á la segunda. En este estado mandó el Sr. Presidente despejar la barra para entrar en sesion secreta, y concluida se continuó en la pública la tercera discusion del proyecto de arbitrios, á propuesta de los Sres. Quintero (Angel) y Labastida; y leido el artículo 1.° observando el Sr. Peña que léjos de ser un arbitrio alteraba el decreto expedido por el Jefe del Estado con el mismo objeto, que era mas extenso y habia producido mui buen efecto, propuso, con el apoyo del Sr. Várgas, que continuase en su fuerza y vigor la disposicion de 30 de Diciembre último sobre el modo de negociar la deuda de los comerciantes, y el decreto de 27 de Febrero del presente año para hacer efectivo el cobro de los derechos debidos y facilitar su negociacion. Sometióse á discusion esta proposicion, y observando el Sr. Ayala que era necesario tener á la vista el decreto, se acordó pedirlo á la Secretaría del Interior; y siendo avanzada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 14 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, mandándose agregar á ella los votos de los Sres. Quintero y Urbina. Luego se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juan Nepomuceno Hurtado, Diputado nombrado por la Provincia de Casanare: se mandó tener presente para cuando el Congreso se ocupase de decidir sobre la admision de dicha Provincia, y se pasó al órden del dia.

Dióse lectura del informe de la Comision de Peticiones aprobando la

excusa del Sr. Urbaneja y opinando que se llame al suplente, y fué aprobado. Tambien se aprobó el de la Comision de Hacienda sobre el nombramiento de una Comision que arregle las cuentas del Departamento Orinoco, y se procedió á continuar la tercera discusion del proyecto de arbitrios. Leyóse en consecuencia el primer artículo y la modificacion del Sr. Peña para que continuase en su fuerza y vigor la disposicion del 30 de Diciembre último sobre el modo de negociar las deudas de los comerciantes y el decreto de 27 de Febrero del presente año; pero no habiendo venido estos documentos pedidos á la Secretaría del Interior conforme al acuerdo del Cuerpo en la última sesion, se determinó, á propuesta del Sr. Quintero (Angel), apoyado del Sr. Vágas, diferir la discusion de dicho artículo y su modificacion hasta obtenerlo. Pasóse á la discusion del art. 2.° y teniendo alguna relacion con el anterior se difirió hasta la venida de los mencionados documentos. Inmediatamente el Sr. Vágas, apoyado por el Sr. Cordero, propuso que se solicitase del Sr. Secretario de Hacienda á la mayor brevedad una noticia acerca del remate del tabaco de Barínas, esto es, su valor total, las porciones y plazos en que este debe ser pagado y cuánto hay ya satisfecho; pero habiendo modificado el Sr. Peña diciendo que se pidiesen á la Secretaría de Hacienda los documentos relativos al remate del tabaco de Barínas con calidad de devolucion, se aprobó la modificacion y se dirigió la solicitud. Continuó la discusion sobre el art. 3.°, y puesto á votacion fué aprobado, difiriéndose la del 4.° hasta que se discutiesen y aprobasen los dos primeros. Tomóse luego en consideracion el asunto de Casanare; y habiéndose dado lectura al oficio del Sr. Diputado de aquella Provincia de que se ha hecho mencion, propuso el Sr. Manuel Quintero, con el apoyo del Sr. Peña, que se difiriese la discusion por dos ó tres dias con el fin de adquirir las noticias exactas sobre la marcha del Gobierno de Bogotá; y así fué aprobado salvando su voto el Sr. Labastida. En este estado se recibió el acuerdo de 30 de Diciembre pedido á la Secretaría del Interior sin el decreto de 27 de Febrero; y habiendo informado los Sres. Peña y Landa que solo contenia una disposicion por la cual se igualaban los ciudadanos con el Fisco en cuanto al interes mensual de las cantidades anticipadas corroborándolo la Memoria del Sr. Secretario de Hacienda, se procedió á la discusion pendiente declarando el Cuerpo que el Sr. Presidente solicitase todas las leyes y decretos vigentes para que estuviesen en la Secretaría á propuesta de los Sres. Landa y Labastida.

Siguió, pues, la discusion sobre dos modificaciones á los artículos 1.° y 2.° propuestas por el Sr. Landa con el apoyo de los Sres. Peña y Cordero, en esta forma: "Art. 1.° Se continuarán negociando los vales firmados por los comerciantes que adeuden derechos de importacion con plazos no cumplidos, y se abonará por la anticipacion el uno por ciento mensual conforme al decreto de 27 de Febrero del presente año, del Jefe civil y militar del Estado, que se declara en su fuerza y vigor." "Art. 2.° De la misma manera se obligará á los rematadores del tabaco de Barínas á que firmen pagarés de cinco mil pesos por el total del valor del remate que adeuden á los plazos que se hayan estipulado para que estos se negocien por el Ejecutivo en la misma forma y con igual precio expresado en el artículo anterior"; y tomadas en consideracion estas dos modificaciones, por su órden, se aprobó la primera negándose la propuesta del Sr. Picon con el apoyo del señor Urbina para que se fijase la cantidad que se habia de negociar conforme á ella. Proseguia la discusion sobre la segunda, cuando el Sr. Cordero, apoyado por el Sr Peña, propuso: "Que volviese á la Comision para que redactase de nuevo el artículo viendo si se podia conseguir la anticipacion que se desea de los

rematadores del tabaco de Barínas sin el premio de uno por ciento mensual." Negóse esta mocion tomándose en consideracion dos modificaciones hechas por el Sr. Várgas con el apoyo de varios Sres., reduciendo la primera el valor de los pagares á dos mil pesos ; y la segunda ordenando que el Ejecutivo dispusiese de ellos segun la urgencia y solo en el valor de la cuarta parte. Aprobadas estas modificaciones observó el Sr. Soublette (Cárlos) que el número de pagarés que han de firmar los rematadores del valor de dos mil pesos, podia ser un inconveniente para la ejecucion del artículo ; y que así proponia : "Que solo se entendiesen hasta llenar el valor de la cuarta parte, para cuya negociacion se autorizaba al Gobierno." Apoyada la modificacion por varios Sres. y aprobada por el Cuerpo, se acordó que volviese á la Comision todo el proyecto para que lo redactase de nuevo segun los anteriores acuerdos, suprimiendo en el artículo 4.° la parte relativa al tabaco de Barínas ; y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 14 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados y aprobada el acta de la anterior se dió lectura al decreto de arbitrios, y puesto á la consideracion del Congreso en su totalidad con el objeto de ver si la redaccion estaba conforme á lo acordado, el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Landa, observó : "Que en el principio del tercer considerando en lugar de la expresion "que no siendo justo" parecia mejor poner "que ántes de gravar ;" y aprobada por el Cuerpo esta modificacion recibió tambien su sancion toda la redaccion del proyecto, y procedió el Cuerpo á ocuparse de la discusion pendiente del proyecto de decreto para poner en libertad á los que están presos y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá, y por sus opiniones políticas; y habiéndose dado lectura á la parte del acta de la sesion del 2 de Junio en que se suspendió esta discusion, y á los artículos del proyecto, el Sr. Peña, con el apoyo del Sr. Várgas, propuso : "Que este proyecto como que no tiene objeto, se difiriese indefinidamente." Sometióse á discusion esta mocion y despues de un largo debate la suspendió el Sr. Presidente por falta de número al tiempo de tomar la votacion, levantando la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 15 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

Luego se dió cuenta de una comunicacion del Sr. General Francisco Carabaño en que manifestaba que se hallaba desempeñando la Secretaría de la Guerra, y en ausencia del Jefe del Estado encargado de otras funciones; lo que hacia presente al Congreso á virtud de su comunicacion en que le llamaba á llenar en el Congreso el lugar del Sr. Urbaneja, para que lo tomase en consideracion.

Leidas las actas en que se resolvió la incompatibilidad del destino de Ministro con el de Diputado al Congreso, el Sr. Quintero (Angel), apoyado por el Sr. Alvizu, propuso : "Que se llamase al suplente que siguiese al Sr. Carabaño"; y así lo acordó el Cuerpo. En seguida se dió cuenta de un anónimo recibido por el Correo, y fechado en Barínas el 28 de Mayo en que se hacia presente que muchos de los barineses han terminado en los patíbulos, otros en los

campos de batalla, otros sepultados en mazmorras, y que los demas se hallan pobres por haber agotado sus bienes en defensa de la libertad: y que no siendo posible prosperar ni reparar tan grandes pérdidas miéntras se hallen á la cabeza de los pueblos hombres inmorales, orgullosos, vendidos al poder y que han trabajado en sofocar las libertades públicas, y en oprimir á sus compatriotas, piden que jamas se les dé el mando á hombres de esta especie, y que se separe el mando militar del civil, y se mandó pasar á la Comision de Constitucion. Se dió tambien cuenta de una representacion del Procurador Municipal de la capital de Coro pidiendo al Congreso la restitucion del pueblo de San Miguel de la boca del rio del Tocuyo y de su correspondiente territorio, del que fué despojada aquella Provincia sin audiencia ni conocimiento de causa por un Decreto arbitrario del General Bolívar; y se mandó pasar á la Comision de peticiones. Procedió al órden del dia, y tomado en consideracion el informe de la Comision de peticiones sobre la del portero del Congreso solicitando el aumento de su sueldo, se acordó aprobarlo.

Tomóse luego en consideracion la mocion del Sr. Peña sobre que se difiriese indefinidamente el proyecto de Decreto sobre poner en libertad á los que están presos y restituir á sus domicilios á los desterrados por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá y por sus opiniones políticas, y fué negada. Inmediatamente el Sr. Grau reclamó el órden pidiendo se leyese un acuerdo del Cuerpo que recayó á una mocion suya en la sesion del 28 de Mayo, ordenando que se discutiese el reglamento de Gobierno provisorio con preferencia á las otras mociones pendientes, á ménos que fuesen urgentes ó se declarasen tales; y verificada la lectura, el Sr. Michelena apoyado por los Sres. Várgas y Grau hizo la mocion de que se difiriese la tercera discusion del proyecto sobre que se discurria hasta que se sancionase el reglamento de Gobierno provisorio y negada por el Cuerpo se procedió á reformar el artículo 1.° El Sr. Várgas apoyado por los Sres. Alvarez y Hurtado propuso que se dijese, "por opiniones relativas á los acontecimientos políticos, &c." y fué negada esta modificacion. Luego el Sr. Tellería apoyado por el Sr. Cordero adicionó el artículo en esta forma: "Siempre que en sus operaciones no se hayan extraviado del objeto sagrado de libertar la República de la opresion del General Bolívar"; y negada tambien esta adicion, se aprobó la que con el apoyo del Sr. Alvizu hizo el Sr. Manuel Quintero poniendo en lugar de "la República" "la Nueva Granada," salvando sus votos tanto respecto de este artículo como de todo el proyecto, los Sres. Peña, Várgas y Díaz. Leyóse luego el artículo 2.° y fué aprobado igualmente que el tercero; y el Sr. Fortique apoyado por el Sr. Tellería, propuso: "Que vuelva el proyecto á la Comision para que redacte de nuevo la parte motiva," y habiéndolo acordado así el Cuerpo, pidió el Sr. Díaz al Sr. Presidente que le tuviese por excusado y nombrase otro en su lugar, y fué sostituido con el Sr. Fortique.

Continuó en el órden del dia la segunda discusion del reglamento de Gobierno provisorio y aprobado el artículo primero para que pasase á tercera, al discutir el segundo, el Sr. Fortique apoyado por el Sr. Alvizu propuso: "Que lo que se sancione respecto del Gobierno provisorio y garantías, se entienda sancionado para la Constitucion." Modificó el Sr. Quintero (Angel) con el apoyo del Sr. Tellería esta mocion diciendo: "Que se entendiese así siempre que fuesen iguales los artículos á los de la Constitucion;" y añadió el Sr. Várgas con el Sr. Alvizu que en la discusion de los artículos del Gobierno provisorio se trajesen á la vista los de la Constitucion, y discutida y votada en todas sus partes esta mocion fué negada. Luego el Sr. Michelena apoyado por el Sr. Urbina hizo la siguiente: "Que el Congreso se ocupe de la discusion

del proyecto de Constitucion, dejando sobre la mesa el Reglamento sobre Gobierno provisorio," la cual fué negada con la adicion del Sr. Fortique apoyada por el Sr. Soublette (Cárlos) "y que lo que se sancione respecto del Poder Ejecutivo y garantías, sea la regla del Gobierno miéntras se plantea la Constitucion." Lo mismo se acordó con otra de los Sres. Picon y Labastida, proponiendo que pasase el Reglamento de Gobierno provisorio como está á tercera discusion, adoptándose por ahora en la forma que corre, y se aprobó una del Sr. Peña apoyada por el Sr. Tellería, que decia: "Que continúe la discusion del Reglamento del Gobierno provisorio, comenzando por las garantías que son iguales á las que contiene el proyecto de Constitucion y que cuando la Comision presente este, lo que se sancione en cuanto á las atribuciones del Poder Ejecutivo se tenga por parte del Gobierno provisorio."

Dióse principio en consecuencia á la segunda discusion de las garantías; y habiendo pasado á tercera los cuatro primeros artículos, propuso en la del 5.° el Sr. Várgas, con el apoyo del Sr. Quintero (Angel): "que se dijese "la lei vigente" en lugar de "la lei de 3 de Agosto de 1824;" y habiendo observado varios Sres. que existian Decretos posteriores vigentes que la modificaban y casi anulaban, concedió el Cuerpo retirase el Sr. Várgas su proposicion y pasó el artículo á tercera discusion. Observó el Sr. Diaz, con el apoyo del Sr. Trocónis, que era necesario tener á la vista las leyes citadas en los artículos 5.° y 6.°; y se acordó que se trajesen para la tercera discusion. Pasaron tambien á tercera los artículos 6.° y 7.°, y al discutirse el 8.° propuso el Sr. Fortique bajo el apoyo de varios Sres., que se citase expresamente la lei de imprenta dada en Cúcuta, por su fecha; y fué aprobada esta adicion negándose otra del Sr. Peña para someter la responsabilidad de la libertad de imprenta á la lei que sancione el Congreso en adelante. Repitió en este estado su observacion el Sr. Diaz sobre la necesidad de tener presente la lei citada, y siendo avanzada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

175.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA SE DIRIJE Á LOS VENEZOLANOS EN SU ALOCUCION DE 11 DE JUNIO DE 1830, HACIÉNDOLES UNA RESEÑA DE SUS TRABAJOS HASTA ESTA FECHA, Y LES ENCARGA LA UNION Y LA PAZ, PARA QUE LA ASAMBLEA LOGRE RETIRARSE AL TERMINAR SUS TRABAJOS, CON BENEPLÁCITO DE SUS COMITENTES.

El Congreso de Venezuela.

A los pueblos sus comitentes.

¡ *Venezolanos* !—El 19 de Abril de 1810 levantó Carácas el grito de LIBERTAD, y se repitió con entusiasmo en toda la América del Sur. Venezuela, siempre á la vanguardia del combate, manifestó con claridad su querer; pero una guerra dilatada y desastrosa retardó aquel fruto, y solo pudo lograrse la independencia. Lanzados los españoles del territorio de Colombia, se creyó conveniente la union, formando todos los pueblos una masa, una sola República. Así se decretó; y Venezuela aunque inconforme, permaneció dócil, hasta que estimulada por su propia conservacion, y fiel á sus votos, declaró, por un acto explícito y solemne, roto aquel pacto. Dió Carácas el ejemplo el memorable 25 de Noviembre del año vencido, y fué seguido de una manera prodigiosa. Antes de dos meses, ya todos los pueblos que componian la antigua Capitanía general de Venezuela, estaban pronunciados por la separacion. Inútil es presentar aquí los motivos que han guiado á la nacion, estando ya impresos los pronunciamientos y con-

signadas en ellos las razones de justicia, de política y de conveniencia, que justifican esta noble y heróica resolucion.

El inmediato resultado de ella fué la convocatoria de un Congreso Constituyente. Se ha instalado en esta ciudad el dia 6 del mes último bajo los auspicios del Ser Supremo á la sombra de la libertad y escudado con la opinion pública. Uno de sus primeros pasos ha sido: "Sancionar la separacion, pro-"clamar nuevamente los principios "por que se han pronunciado los "pueblos, á saber: el establecimien-"to de un Gobierno *republicano*, "*popular*, *representativo*, *alternati-*" *vo*, *electivo y responsable*, acordan-"do en consecuencia dirigiros una "alocucion." El Congreso experimenta una dulce satisfaccion hablando á sus comitentes por primera vez, para asegurarles que se acerca ya la dicha y prosperidad de Venezuela. Todos los patriotas están unidos, todos están de acuerdo en establecer el bien y ahogar los males. El Gobierno es el mejor súbdito de la Soberanía Nacional, su más firme apoyo. Renunciólo el General José Antonio Páez á quien provisoriamente se confió; pero ha parecido conveniente no permitir la separacion de este Jefe en las actuales circunstancias, porque ni hay Constitucion, ni estamos ciertos de la marcha que seguirá nuestra segunda metrópoli. Bien conoce el Congreso que el Gobierno debe alternar entre los ciudadanos que merecen la estimacion y confianza pública; pero no ha creido aún llegada la oportunidad. Acoge sí, y aplaude el noble desprendimiento del Encargado del Poder Ejecutivo, digno sin duda de imitacion.

Venezolanos! Teneis ya establecida la forma de Gobierno. Despues de serias y muy detenidas discusiones se ha preferido la mixta, que participa de central y federal. Odioso se ha hecho el centralismo rigoroso; y aunque es conocida la excelencia del sistema federal, no se ha encontrado posible su establecimiento que queda muy preparado desde ahora. Un país escaso de poblacion, no abundante de luces, y aniquilado por una consecuencia de la guerra que ha sostenido con la España, y por las conmociones interiores, no puede adoptar el régimen puramente federal. El que se ha sancionado brinda á los pueblos inmediatos recursos por medio de las Asambleas provinciales, que se organizarán con suficiente autorizacion.

Deseoso el Congreso de llenar en toda su extension los votos de los pueblos, tomando por norma los pronunciamientos, ha resuelto participar su instalacion al de Bogotá, ofreciendo entrar en relaciones, con tal que no permanezca en el territorio de Colombia el General Simon Bolívar. Grandes ventajas puede reportar el Estado venezolano de un arreglo amigable. Aunque separada esta parte que perteneció á la República de Colombia, ha protestado, sinembargo, amistad hácia sus hermanos de la Nueva Granada y Quito, y desea paz y alianza. Empero no será prudente tratar con pueblos que están bajo la influencia del General Bolívar. Una dolorosa experiencia nos ha hecho desconfiar de este hombre. Para libertarnos de su formidable autoridad, hemos tomado la actitud en que nos encontramos, y no debemos omitir precauciones para consumar con quietud una empresa tan gloriosa.

Venezolanos! Ved y meditad una parte de nuestros trabajos. Algo hemos hecho: mucho nos falta que hacer: los materiales están preparados. La obra será completa si no abandonais la Representacion nacional, si la auxiliais con vuestras luces, si la sosteneis con vuestros patrióticos esfuerzos. En breve tendreis una Constitucion que asegure de un modo irrevocable la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad: en una palabra, las garantías sociales serán perfectamente establecidas. Y no abandonaremos este lugar, sin haber ántes acordado las reformas que con urgencia demandan vuestros padecimientos.

Venezolanos! Paz y union os re-

comienda el Congreso. Esperad en calma el resultado de sus tareas. ¡ Dichosa Representacion si logra retirarse con beneplácito de sus comitentes !

Valencia, Junio 11 de 1830.

El Presidente del Congreso,

Andres Narvarte.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

176.

EL GENERAL BERMÚDEZ HACE NUEVAS PROTESTAS DE SOSTENER EL ÓRDEN DE COSAS CONTRARIO Á LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR.

Proclama del General Bermúdez.

(Hoja volante de Carácas.)

S. E. el General Bermúdez, que al instante de nacer en el sitio del Potrero las turbaciones de Orituco y Rio Chico, cumpliendo con sus deberes y con sus deseos voló á los confines del Departamento de su mando á asegurar la tranquilidad de que disfruta, y á aniquilar la faccion, no satisfecho con haber protestado á los valientes maturineses en su proclama de 5 del corriente, que restableceria el órden tan pronto como hiciese oir su voz á los cantones inquietados, la ha dirigido tambien el 15 á los caraqueños, que la oyen con el entusiasmo y estimacion que inspira el acreditado valor y los eminentes servicios de este célebre caudillo de la libertad.

Si el grito del amor á la patria que no puede estar apagado en valientes veteranos, que mil sacrificios hicieron siempre por ella, y si la voz de un antiguo compañero de armas tan ilustre como el General Monágas, enviado á emplear su influencia y autoridad para restituir la union, no fueren bastantes desgraciadamente para hacer retroceder á aquellos oficiales del falso paso que han dado, ¿ cuál será entónces la suerte de su loca empresa ;—desaparecer como el humo, y echar sobre sus nombres la mancha de una rebelion contra los derechos y la voluntad general de Venezuela. El impávido General Bermúdez, obrando activamente con sobradas fuerzas sobre ellos ; una fuerte Division de dos mil hombres salida de Calabozo con los mas denodados jefes y oficiales de nuestro ejército á su cabeza, que estará hoi intimándoles su rendicion : los cuerpos existentes en esta capital : la fuerza de la opinion pública ; y todas las demas providencias que toma el Excmo. Sr. Jefe del Estado, son elementos inmensos para confundir á los que quisiesen contrariar los deseos de los pueblos, y negar su obediencia al Gobierno constituido y á la Representacion nacional instalada.

Carácas, Junio 19 de 1830.

José Francisco Bermúdez, General en Jefe de los Ejércitos de Venezuela, Prefecto y Comandante general del Departamento de Maturin, &c., &c., &c.

Á LOS CARAQUEÑOS.

Compatriotas ! Los acontecimientos del Potrero y Rio Chico me sacaron de la capital de este Departamento con el objeto de evitar los males que ellos pudieran ocasionar, y ya lo habria conseguido definitivamente, si el Sr. General José Tadeo Monágas, comisionado por el Congreso Constituyente de Venezuela para celebrar un convenio de paz, no hubiese prefijado el dia 20 del corriente para una entrevista en este punto con el primer Comandante Lorenzo Bustillos.

Conciudadanos ! Espero con impaciencia el resultado de la conferencia. Si él es favorable, desde ahora me congratulo con vosotros, porque así se economizará la sangre preciosa de nuestros hermanos ; pero si desgraciadamente no lo fuere, me tendreis en el instante á la ca-

beza de tres mil valientes que más de una vez han triunfado de la tiranía, y que fieles á su juramento perecerán primero que volver al estado de servidumbre y abyeccion en que se encontraban.

Compatriotas! En la empresa me acompañan los *Monágas*, los *Sotillos* y otros muchos campeones de la LIBERTAD que postrados en las aras de la patria, han jurado no volver jamas á la obediencia del General Simon Bolívar. Sí, *caraqueños*, yo os aseguro que si constantes en vuestros principios republicanos, cooperais conmigo en esta vez, la patria nunca será esclava, y Venezuela probará al mundo que sus hijos son más libres que *Tell*, *Caton*, *Bruto*, y que cuantos la fama publica hoi.

Dada en el Cuartel general de Píritu, á 15 de Junio de 1830.—20 de la Independencia y 1.° de la Libertad.

José Francisco Bermúdez.

Por S. E.—El Coronel Secretario,
Francisco Mejía.

177.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA.—SUS SESIONES DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DE 1830 AL 19 DEL PROPIO MES EN LA NOCHE.

Actas.

Sesion del dia 16 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y aprobada presentaron sus votos salvados en ella los Sres. Peña, Várgas y Diaz, que leidos se mandaron agregar. El Sr. Várgas observó con el apoyo del Sr. Quintero (Angel), que debian imprimirse á continuacion de las actas los votos salvados, y el Sr. Osío con el del Sr. Peña que no debian aducirse en ellos mas razones que las que se han tenido presentes en el Congreso; y últimamente el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el Sr. Osío añadió: que cada Diputado tenga derecho de publicar su voto siendo del mismo tenor que el salvado. Negó el Cuerpo la primera mocion del Sr. Várgas y aprobó las restantes. Pasóse luego al órden del dia y continuando la discusion del artículo 8.° pasó á tercera discusion con los siguientes hasta el 13. Al discutirse el 14, el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Delgado, propuso que se suprimiese la frase "á lo mas tarde dentro de seis horas" y que en su lugar se pusiese "en el acto," y discutida y votada esta modificacion fué negada, poniéndose, á proposicion de varios Sres., la exprecion "como reo de detencion arbitraria" en lugar de "como detentador arbitrario." En seguida el Sr. Labastida, apoyado por varios Sres., propuso: "Que á continuacion del artículo 14 se intercalase un artículo que fijase la responsabilidad de los infractores de los artículos anteriores"; pero habiendo el Sr. Peña especificado que se pusiesen el artículo 164 de la Constitucion de Cúcuta y el 54 de la lei de 14 de Octubre de 1821 sobre organizacion de los Tribunales y Juzgados, quedó sin lugar la mocion del Sr. Labastida. Procedióse luego á votar los artículos propuestos, y admitido el primero propuso el Sr. Várgas con el Sr. Labastida: "Que se difiriera la discusion del segundo hasta que se traiga mejor redactado para la tercera, y así lo acordó el Cuerpo, declarando que pasaba á tercera discusion dicho artículo. Discutíase el 15, y el Sr. Peña con el apoyo del Sr. Osío lo modificó diciendo: "Que la incomunicacion no pueda pasar de quince dias y que se procurará que no exceda de tres"; pero siendo negada pasó el artículo como está escrito. Sometióse á discusion el 16 que dice: "Preso un venezolano, acto continuo si fuere posible, deberá dar su declaracion no difiriéndose esta

por mas tiempo que el de tres dias;" y despues de varias observaciones generales fijó en primer lugar el Sr. Peña, con el apoyo del Sr. Michelena, esta modificacion: "Se le recibirá su declaracion con cargo," en lugar de *deberá dar su declaracion*, y fué aprobada. Luego el Sr. Quintero (Angel bajo el apoyo del Sr. Peña, propuso: "Que el Juez que infringiese la disposicion de este artículo incurra en la pena de detencion arbitraria," y fué aprobada con otra modificacion del Sr. Peña, extendiendo el plazo hasta ocho dias, negándose una del Sr. Tellería para que quedasen los tres dias, con la adicion "si fuere posible" y quedando el artículo en esta forma: "Preso un venezolano, acto contínuo, si fuere posible, se le recibirá su declaracion con cargo, no difiriéndose esta por mas tiempo que el de ocho dias; y el Juez que infringiere esta disposicion incurrirá en la pena de detencion arbitraria," pasando así á tercera discusion, y terminando la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 16 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados y aprobada la acta de la anterior, propuso el Sr. Quintero (Angel) con el apoyo del Sr. Alvizu: "Que se revocase la parte del artículo 14 que solo permite la incomunicacion por tres dias"; pero habiendo observado varios Sres. que el artículo solo habia pasado á tercera discusion y que no estaba sancionado, reservó el Sr. Quintero (Angel) su observacion para cuando tuviese lugar. Pasaron tambien á tercera los artículos 17 y 18, haciéndose en el último, á proposicion del Sr. Gallégos, mutacion de la palabra "aplicacion" por la de "imposicion." Al discutir el 19 propuso el Sr. Díaz con el apoyo del Sr. Cordero: "Que se agregue un artículo que ordene la redaccion de los códigos, encargándose á otras tantas Comisiones de personas de dentro y fuera del Congreso;" y negada esta mocion pasaron á tercera discusion los artículos 19, 20, 21 y 22. Discutíase el 23 cuando el Sr. Manuel Quintero, con el apoyo del Sr. Ayala, observó, que se dijese en lugar de "secciones de Colombia" "secciones que componian la República de Colombia;" pero habiendo propuesto el Sr. Peña con el apoyo del Sr. Cabrera que este artículo volviese á la Comision para que lo redactase, diciendo: "Que la República de Venezuela garantiza la deuda interior y exterior en la parte que la toque segun los convenios que se celebren con las demas secciones de Colombia," quedó sin lugar la del Sr. Ayala, lo mismo que otra del Sr. Várgas que modificaba el artículo así: "Venezuela garantiza por su parte la deuda pública de Colombia con extricto arreglo á los pactos en que está fundada, ajustando el modo de pago á los convenios que celebre con las otras secciones de la República de Colombia." Discutióse luego el 24 y pasó á tercera discusion; mas al 25 el Sr. Ayala, con el apoyo del Sr. Fortique, lo modificó así: "A los militares en tiempo de paz y guerra solo se les dará alojamiento cuando marchen á asuntos del servicio en el tránsito"; pero el Sr. Peña, con el apoyo del mismo Sr. Fortique, propuso: "Que vuelva á la Comision el artículo 25 para que lo redacte conforme á las indicaciones hechas," y aprobada esta mocion de diferir quedaron sin lugar la del Sr. Ayala, otra del Sr. Osío para que se suprimiese la última parte, y otra del Sr. Quintero que modificaba esta diciendo: "Será satisfecho por el Estado, quien se indemnizará del que lo ha causado," en lugar de "será indemnizado por el Estado"; y habiendo llegado la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 17 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una representacion del Sr. Chipía, Diputado por la Provincia de Mérida, en que exponia la imposibilidad de continuar desempeñando las funciones de tal por la gravedad de sus males, y se mandó pasar á la Comision de peticiones. Ibase á proceder al órden del dia cuando el Sr. Peña presentó como mocion una redaccion que habia hecho del artículo 23 que en la sesion anterior se mandó pasar á la Comision que lo habia redactado, concebida en estos términos: "Venezuela separada reconoce las deudas contraidas por la República de Colombia hasta el tiempo de la presente transformacion política; y en rigorosa justicia se considera obligada á arreglar definitivamente con las demas secciones que unidas formaron ántes la dicha República, el modo de pagar la deuda interior y exterior; los pactos que se ajustaren serán fielmente cumplidos por su parte"; y apoyada por el Sr. Várgas fué tomada en consideracion. Inmediatamente propuso el Sr. Osío, con el Sr. Ayala, que pasase á la Comision, y siendo negada esta mocion hizo el Sr. Quintero (Angel) con el Sr. Trocónis, la de que se revocase la resolucion anterior sobre este asunto y el Sr. Peña la de retirar su mocion; pero siendo negadas ámbas hizo el Sr. Várgas apoyado por el Sr. Quintero (Angel) la de que se difiriese la mocion del Sr. Peña para ser tomada en consideracion junto con el artículo que presente la Comision, y así fué acordado. Pasó á tercera discusion el artículo 26, y al discutirse el 27 propuso el Sr. Osío que al fin del primer inciso se añadiese: "quedando sometidos á las leyes", suprimiendo esta idea en la última parte del artículo. Esta modificacion dió lugar á una detenida discusion en la cual se hicieron tres mociones por otros tantos Sres.: la primera del Sr. Michelena, apoyada por el Sr. Várgas para que se suprimiese absolutamente el último concepto del artículo expresado así: "siempre que respeten las leyes." La segunda del Sr. Várgas, apoyada por el Sr. Labastida modificando todo el artículo en esta forma: "Todos los extranjeros de cualquiera nacion serán admitidos en Venezuela. Así como están sujetos á las mismas leyes del Estado que los otros ciudadanos, tambien gozarán en sus personas y propiedades de la misma seguridad que estos; y no se invalidan aquellas excepciones de que disfrutan segun los tratados vigentes." Y la tercera del Sr. Peña, apoyado por el Sr. Labastida adicionando el primer inciso, para que se expresase: "Cualquiera Nacion neutral ó amiga." Discutiéronse extensamente todas estas modificaciones y resultaron negadas las de los Sres. Osío, Michelena y Peña; y aprobada para pasar á tercera discusion la del Sr. Várgas. Pasóse luego á discutir el artículo 28, y el Sr. Ayala apoyado por el Sr. Manuel Quintero propuso, que se adicionase el artículo con la mocion siguiente: "Igualmente estarán sujetos á las leyes militares los milicianos que hallándose con las armas en la mano, en formacion de sus respectivos cuerpos para revista instruccion ú otro motivo, cometieren los desórdenes de hacer uso de aquellas contra cualquiera persona, levantar la voz en grito tumultuario para inducir á la sedicion, conspiracion ó motin; ó que desobedeciesen de un modo escandaloso á los Jefes que estén en aquel acto mandándolos"; pero observándose que esta era una adicion, continuó la discusion sobre el artículo, y el Sr. Soublette (Cárlos) apoyado por el Sr. Hurtado lo modificó dividido en tres partes, en estos términos: "1.ª Ningun venezolano, excepto los que estuvieren empleados en el ejército permanente y marina ó en la milicia auxiliar, deberá sujetarse á las leyes militares ni sufrir castigo prevenido en ellos. 2.ª La milicia nacional solo cuando esté en servicio deberá sujetarse á las mismas leyes, y se entenderá que se halla en actual servicio

cuando esté acuartelada y pagada por el Estado; y 3.ª que el Congreso vote la fuerza de que debe componerse la milicia auxiliar en el Estado." Fué muy detenida la discusion, pero avanzándose la hora, la suspendió el Sr. Presidente para que el Cuerpo se ocupase de la contestacion que debia darse á la comunicacion del Jefe del Estado con que acompañaba los documentos relativos á los hechos de la Division de vanguardia, y el Sr. Michelena con el apoyo del Sr. Delgado, propuso: Que se nombrase una Comision para redactar dicha contestacion Pero habiendo observado algunos Sres. que debian darse á esa Comision las bases de la contestacion, propuso el Sr. Soublette con el apoyo del Sr. Peña: "Que en sustancia la Comision se limite á manifestar al Gobierno quedar enterado el Congreso de los felices resultados que han tenido las operaciones del ejército de vanguardia sin perjuicio de tomar en consideracion los demas puntos que contiene esta comunicacion y documentos que la acompañan." Adicionó el Sr. Picon, con el apoyo del Sr. Quintero (Angel), esta indicacion del Sr. Soublette, del modo sigiente: "En cuanto á los ascensos que propone y demas medidas tomadas por el Jefe de vanguardia, el Congreso determinará lo conveniente." Discutíanse estas mociones, cuando el Sr. Quintero (Angel), con el apoyo de los Sres. Peña y Díaz, propuso: "Que se difiera esta contestacion y que el Congreso tome en consideracion la materia y resuelva definitivamente"; y siendo esta mocion preferente á las demas, se votó y fué aprobada, terminando la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del 18 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta del informe de la Comision de peticiones sobre la excusa del Sr. Chipía opinando que debe admitírsele y llamarse al suplente, y leido y discutido fué aprobado.

En seguidas se dió cuenta de dos representaciones firmadas una por tres extranjeros y otra por seis vecinos de Valencia haciendo presente al Congreso que el Lúnes catorce de los corrientes varias partidas de lanceros les habian quitado sus bestias sin manifestar órden de ninguna autoridad y solo bajo el pretexto de órden superior; y habiendo pedido varios Sres. que se leyesen dichas representaciones, tomadas en consideracion, el Sr. Diaz, apoyado por el Sr. Manuel Quintero, hizo la mocion de que se pidiesen á la sala de Gobierno por la Secretaría de la Guerra los antecedentes y órdenes que han dado lugar al acontecimiento á que se refieren las dos representaciones que acaban de leerse, y que se dé cuenta de todo al Congreso, con la posible brevedad; y fué aprobada con una adicion del Sr. Ayala apoyada por el Sr. Peña, para que se pidiesen tambien por el mismo conducto al Comandante de armas de la Provincia, permitiendo el Cuerpo que el Sr. Peña retirase la que habia hecho, á fin de que si las dichas órdenes no tuvieron orígen en aquellas autoridades, averiguasen cuál habia sido. Procedióse luego al órden del dia, y leida la comunicacion del Jefe del Estado con que acompaña los documentos relativos á los acontecimientos que han tenido lugar en el Táchira, el Sr. Várgas con el apoyo de los Sres. Tellería y Quintero propuso: "Que el Congreso conteste al Jefe del Gobierno, que ha recibido su comunicacion de fecha de 14 de Junio, que queda impuesto de su contenido, y que abunda en los mismos sentimientos de congratulacion por el lisonjero aspecto que presentan los acontecimientos políticos de Venezuela en lo que concierne á las operaciones hostiles que pudieran tener lugar respecto del Gobierno de la Nueva Granada por las fronteras del Táchira"; y el Sr. Tellería con

el apoyo del Sr. Várgas añadió: "Y que el Congreso se reserva tomar en consideracion los demas puntos que contienen los documentos adjuntos, y que sean de su resorte"; pero habiendo el Sr. Michelena con el apoyo del Sr. Soublette (Cárlos) hecho la mocion de "que pasase el Mensaje del Poder Ejecutivo con todos los documentos que contiene á una Comision ocasional, á efecto de que manifieste su concepto en todos los puntos á que se refiere," y siendo aprobada, quedó sin lugar la mocion del Sr. Várgas, y permitió el Cuerpo que se retirasen dos mociones hechas por los Sres. Tellería y Quintero (Angel): la del primero, para que el Congreso declarase si miéntras informaba la Comision se contestaba al Jefe del Estado acusándole recibo; y la del segundo, para que el Cuerpo resolviese si estaba ó no revocada la resolucion de la sesion anterior sobre que no se nombrase Comision para redactar la contestacion nombrando el Sr. Presidente para la Comision á los Sres. Soublette (Cárlos), Várgas y Fortique. Ultimamente el Sr. Díaz con el apoyo del Sr. Peña propuso que el Sr. Presidente contestase acusando el recibo; y así fué acordado. En este estado el Sr. Quintero (Angel), apoyado en un artículo del reglamento de debates, pidió se leyesen nuevamente los documentos que pasaban a la Comision; mas el Sr. Presidente observando que no podian leerse sin que fuesen materia de discusion, declaró que no habia lugar á la peticion del Sr. Quintero por ser contraria á lo que el Cuerpo acababá de sancionar. Continuó luego el órden del dia, y tomada en consideracion la creacion de una nueva plaza de escribiente de la Secretaría, oido el informe de esta, el Sr. Landa, con el apoyo del Sr. Grau, propuso que se declarase innecesaria la plaza de escribiente nuevamente creada en la Secretaría; y así lo acordó el Cuerpo. Continuando el órden del dia, se ocupó de discutir el artículo 28 del proyecto de garantías, y despues de un largo debate se puso á votacion en estos términos: "¿se aprueba el artículo como está escrito, ó como lo ha redactado el Sr. Cárlos Soublette?," y fué aprobada la primera parte pasando á tercera discusion. En este estado dió cuenta la Secretaría de haberse recibido contestacion de la de la Guerra de la comunicacion acordada en este dia, y conociendo por ella que no se habia dirigido la comunicacion á la sala de Gobierno, segun la resolucion del Cuerpo, por una inadvertencia, el Sr. Diaz con el apoyo del Sr. Avendaño propuso que por la Secretaría se pasase nueva comunicacion al Sr. Secretario de la Guerra con explicacion del error cometido por la expresada Secretaría; y que sobre la contestacion que entónces dé la sala por el órgano del expresado Secretario recaigan las ulteriores determinaciones del Congreso; y el Sr. Peña propuso que se contestase al Secretario de la Guerra diciéndole, que fué su deber pedir á la sala de Gobierno los informes ó noticias que por órden del Congreso se le exigieron; y que cuando el Congreso admitió la queja de los ciudadanos que suscriben las dos representaciones, lo hizo con conocimiento de las atribuciones que le competen. Iba á abrirse la discusion sobre estas mociones, cuando el Sr. Presidente manifestando haberse avanzado la hora levantó la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 19 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de una comunicacion de la Comision de Constitucion, con que acompañaba el proyecto que ha redactado, y tomado en consideracion se le dió la primera lectura lo mismo que al voto particular del Sr. José Eusebio Gallégos apoyado por el Sr. Labastida, en que diferia

en la eleccion de Representantes de la forma indirecta adoptada por la Comision y proponia la directa que en su concepto debia adoptarse. Concluida la lectura, varios Sres. tomaron la palabra haciendo observaciones sobre distintos artículos, y el Sr. Quintero (Angel) con el apoyo del Sr. Osío propuso que se declarase habia sufrido ya la primera discusion el proyecto de Constitucion en su totalidad, y que se mande imprimir para la segunda. Pareció á algunos Sres. que esta mocion era contraria al artículo 56 del reglamento de debates; y en consecuencia, el Sr. Diaz apoyado por el Sr. Labastida propuso que se difiriese la mocion propue ta, y que se tratase del proyecto en su totalidad conforme al reglamento. Aprobó el Cuerpo esta mocion en el concepto de ser momentánea la dilacion; y habiendo varios Sres., y aun algunos miembros de la Comision de Constitucion, observado que si estaban conformes con la totalidad del proyecto, no era lo mismo con respecto á cada uno de los artículos en particular; pero que sinembargo no creian que debia entrarse á reformar el proyecto, porque seria deshacerlo; pues que ya se manifestaban muchos artículos en que no convenian algunos Sres., lo que sin duda embarazaria y demoraria la discusion. Fundado en estas razones, el Sr. Unda apoyado por el Sr. Delgado propuso: "Que resolviese el Cuerpo si admitia ó no el proyecto de Constitucion presentado por la Comision, en su totalidad, y si pasaba á segunda discusion." Mas habiendo observado varios Sres. que esta mocion ademas de contener la del Sr. Quintero, que se habia diferido momentáneamente envolvia la idea de admision que suponia una aprobacion de todo el proyecto, lo que no era cierto, se puso á votacion la primera mocion del Sr. Quintero, y resultó aprobada, quedando sin lugar la del Sr. Unda. Inmediatamente el Sr. Quintero (Angel) apoyado por varios Sres. propuso: "Que se difiriese el voto del Sr. Gallégos para la segunda discusion," y el Sr. Unda con el apoyo del Sr. Trocónis: "Que se imprimiese tambien el voto del Sr. Gallégos." Discutiéronse ámbas mociones y fué aprobada la del Sr. Unda, quedando por lo mismo rechazada la del Sr. Quintero. Luego el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Osío, pidió se concluyese el arreglo pendiente con el Taquígrafo; y habiendo observado los Sres. de la Comision encargada de reconocer sus trabajos, que no estaban en aptitud de dar un informe definitivo por falta del cumplimiento del Taquígrafo á lo que la Comision le habia prevenido con este objeto, acordó el Cuerpo aguardar el informe escrito de la Comision. Luego se dió cuenta del informe de la Comision especial nombrada en la sesion anterior para abrir su concepto acerca de los documentos relativos á los acontecimientos del Táchira; y se mandó poner al órden del dia. En seguida se tomaron en consideracion las mociones pendientes de los Sres. Diaz y Peña sobre la contestacion que debia darse al Secretario de la Guerra; y discutidas y votadas resultó aprobada la del Sr. Peña, y negada la del Sr. Diaz. Procedióse luego al órden del dia, y ántes de principiar la segunda discusion del proyecto de amnistía, propuso el Sr. Angel Quintero: "Que el Lúnes próximo se discutiesen por tercera vez las garantías declarándose urgentes"; pero habiendo observado algunos Sres. que ya estaba acordado quedó la mocion en este estado y se pasó á discutir el artículo 1.° del indicado proyecto, que fué aprobado para pasar á tercera discusion con la indicacion hecha por el Sr. Osío de que se suprimiesen las palabras: "por los Comandantes de las plazas donde se hallen." Pasó tambien el 2.°, y al discutirse el 2.° observaron varios Sres. que era necesario tener á la vista las leyes y decretos que en él se indicaban; pero no hallándose sobre la mesa todos estos documentos, se mandaron traer; y siendo avan-

zada la hora se levantó la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 19 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Ocupóse el Cuerpo de discutir el informe de la Comision sobre la agregacion de Casanare, y leidas las actas del 7, 11 y 14 de los corrientes, observó el Sr. Presidente que la mocion del Sr. Quintero (Angel) que proponia la aprobacion del informe estaba modificada por la del Sr. Cordero, y que por tanto debia continuar la discusion sobre ellas. Luego el Sr. Tellería hizo presente que su mocion debia considerarse preferente por ser en realidad de diferir; pero opinando el Cuerpo en contrario, continuó el debate sobre las primeras. Varios Sres. tomaron la palabra, y cuando parecia que iba á tomarse la votacion, el Sr. Fortique apoyado por el Sr. Delgado propuso: que se suprimiesen en la mocion del Sr. Cordero las palabras "del Gobierno que actualmente la oprime"; pero avanzándose la hora el Sr. Presidente levantó la sesion,

Narvarte.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

178.

LA CAMPAÑA DEL EJÉRCITO DE VANGUARDIA DE VENEZUELA EN EL OCCIDENTE VENEZOLANO Y EN LOS VALLES DE CÚCUTA POR EL AÑO DE 1830.

Los siguientes documentos son una serie de datos históricos publicados en Valencia en la "Imprenta Venezolana" año de 1830, *en un folleto que colocamos íntegro aunque se repita alguna de sus piezas que al suprimirla aquí defraudaria en parte la importancia justificativa del asunto.*

Documentos militares y políticos relativos á la campaña de vanguardia dirijida por el Excmo. Sr. General en Jefe Santiago Mariño, publicados por un Oficial del Estado Mayor del Ejército.

INTRODUCCION.

Testigo ocular de los sucesos á que se refieren los documentos que hoi publico, estoi en el caso de poderlo hacer, sin temor de que se me crea apasionado ó poco instruido. La posicion que tuve la dicha de conservar en la época en que ellos se verificaron, es la mejor garantía de la verdad con que los produzco. Perteneciente al ejército de vanguardia, y orgulloso de haber servido en él en la campaña, cuyo feliz resultado ha asegurado irrevocablemente la existencia de la patria, me creo venturoso al publicar los documentos relativos á ella, y consignar á la historia sus espléndidos hechos. La nacion no mezquinará su reconocimiento á los que tan dignamente la han servido. Su opinion, siempre justa, sabrá apreciar el mérito de aquellos de sus hijos que no la negaron nunca sus sacrificios, y que abandonando generosamente las delicias del hogar doméstico, supieron adquirir á costa de trabajos, derechos legítimos á su gratitud. Yo no exagero los títulos que á ella tiene el ejército del Táchira, y su benemérito Jefe. Por fortuna hai hechos que hablan: existen documentos auténticos, y sus mismos émulos no podrán negarle la gloria que ha adquirido en el mas interesante período de nuestra última revolucion. La lisonja, nada aumentaria á su brillo, ni la calumnia puede empañarlo.

Venezuela por un clamor general y unánime, se declaró separa-

da del resto de las Secciones que componian la República de Colombia: el poder arbitrario del General Bolívar espiró: la libertad revivió de nuevo, por el esfuerzo y valor de sus hijos. El entusiasmo nacional reprodujo los dias heroicos, y los sublimes sacrificios de las primeras épocas. Nada reservó el ciudadano para asegurar el nuevo ser de la patria, y sus votos solemnemente expresados: sus bienes aumentaron con donaciones voluntarias el Tesoro público, destruido por la mas torpe Administracion; y pueblos enteros se vieron correr á las armas en los momentos del peligro. Empero no era conocida la política del Gobierno de Bogotá: sus tortuosos y descabellados proyectos, estaban envueltos en un velo de misterio y perfidia: un Congreso nulo y débil, dominado por el General Bolívar, discutia gravemente una Constitucion, cuyo establecimiento podia servir de pretexto á una invasion; y por último, los amigos de la tiranía organizaban entre tanto la guerra de la maldad y de los artificios. Preciso era, pues, cubrir la frontera con un cuerpo respetable de tropas, que la asegurase de un ataque repentino, y llenase los importantes objetos de dar una idea de nuestra imponente actitud, manteniendo en respeto á los emisarios del poder. No era esta una empresa que pudiera confiarse á manos inexpertas ó débiles: las operaciones de la vanguardia venezolana debian decidir del éxito de la empresa, y cualquier error en su direccion, podia ser el precursor de males desastrosos. Persuadido el Jefe del Estado de esta verdad, escogió para mandar el ejército del Táchira al General Mariño, antiguo veterano, cuyo patriotismo, desinteres y talentos, ofrecian las mas lisonjeras esperanzas de un feliz resultado. Veinte años de grandes y eminentes servicios, una conducta siempre pura, y grandes cualidades sociales, hacian al General Mariño el Jefe mas propio para esta empresa, en que era indispensable conciliar tantos intereses encontrados, y consultar á un tiempo, la salud de la patria, la miseria de los pueblos, y los grandes objetos que le eran confiados. En efecto, este General creó el ejército al traves de infinitas dificultades y de contradicciones inauditas (*): desprovisto de todo auxilio, de todo recurso, ha empezado y concluido la campaña á expensas de los pueblos del tránsito, sin que el Gobierno, á quien agobian grandes atenciones, haya podido socorrerlo con la más pequeña suma: y sin embargo, de nada ha carecido, porque el ingenio de su Jefe creaba los recursos, y le ayudaba á soportar sus privaciones. Ellas fueron las que le obligaron á pasar el Táchira, situando los cuerpos en los pueblos granadinos, pronunciados por la libertad, y quienes en recompensa de nuestra proteccion, ofrecieron mantenerlos. La necesidad obligó al General Mariño á tomar una medida, que era ademas indispensable para la ejecucion de un plan sabiamente calculado, y cuyas acertadas combinaciones se demostraron mui luego. La subsistencia del ejército llamaba imperiosamente la atencion de su Jefe; la seguridad de los pueblos granadinos, que tan decididamente se arrojaron en la lucha de la libertad, confiados en nuestra proteccion y auxilio, que por otra parte demandaban con urgencia;

(*) La política del Ministro de la Guerra en esta ocasion, no es mui clara, por cierto. Es digno de observarse que, cuando el Jefe del Estado y Venezuela toda, depositaban su entera confianza en el General Mariño, y se autorizaba á éste ampliamente para obrar en el territorio, cuya seguridad le estaba encomendada, el Honorable Ministro daba órdenes al Comandante de armas de la Provincia de Barínas "para que no permitiese que ninguna fuerza se moviese de ese punto, ni de otro, sin su órden expresa." Puede ser que me engañe en la interpretacion de estas palabras, que en mi humilde concepto, significan lo mismo que negar al General Mariño estos auxilios, caso que los pidiera.

y sobre todo, la necesidad de llenar una condicion indispensable para la ejecucion de una empresa fecunda en bellas consecuencias, justifican una medida que la humanidad, á mas de todo, hacia indispensable.

Desde los Valles de Cúcuta se apresuró el General Mariño á ponerse en comunicacion con el Gobierno de Bogotá y el partido liberal de la Nueva Granada, de un modo franco, amistoso y verdadero, que dió una idea en extremo satisfactoria de la política del Gobierno de Venezuela, y del carácter del Jefe que á su nombre expresaba principios tan sanos y justos. Venezuela se acreditaba con los pueblos, justificaba sus resoluciones, y se presentaba fuerte y generosa á las esperanzas de nuestros hermanos granadinos, que gemian aún en la opresion, y que veian en ella el apoyo de su futura libertad.

El espíritu público, sofocado hasta entónces en Cundinamarca, adquirió un vuelo rápido debido á nuestro influjo, á la confianza que inspiraba la situacion de nuestros asuntos en la frontera, y á los sentimientos de benevolencia y amistad profesados altamente por el Jefe del ejército. Todo se conmovió: los pueblos alzaron al fin el grito de la oposicion, publicaron su querer, y demostraron que Venezuela no era la única sobre quien pesara un yugo ignominioso é insufrible. Las revoluciones están sujetas á principios mecánicos: en todas ellas no se necesita más que un punto de apoyo para poner las masas en accion, y agitar sus resortes. El General Mariño calculó mui bien, que ofreciendo al patriotismo de la Nueva Granada una sola basa de movimiento, la destruccion de la tiranía era infalible; y el éxito justificó su prevision.

Miéntras que la opinion pública, organizada y perfectamente pronunciada en los Departamentos del Centro, oponia á las miras del Congreso y del General Bolívar, una oposicion enérgica, el Magdalena estaba destinado á ser el foco de proyectos inicuos; y un vasto plan se meditaba para penetrar en Venezuela, violando todos los principios de la moral y de la buena fe. Existen documentos fidedignos, que revelándonos esa trama nos dan á conocer en toda su extension, los recursos que iban á emplearse para consumarla. Hábil en aprovecharse de las circunstancias, el General Mariño supo convertir esta en provecho de la causa, por medio de negociaciones manejadas con tino, y valiéndose al efecto de los auxilios que una sabia experiencia enseña ser los mas propios para asegurar un suceso importante.

Los documentos que van á leerse, corroboran las verdades que he manifestado en esta pequeña introduccion, y ponen de manifiesto la situacion de los cuerpos de vanguardia. Una fuerza respetable y superior á la del General Mariño, ocupaba nuestro frente. El la inutilizó y la hizo ingresar á la Patria, dejando evacuado íntegramente el territorio de la Nueva Granada, despues de haber formado un cuerpo organizado de hijos suyos, que puso á la disposicion de aquel Gobierno, y que segun la hermosa expresion de que usó al entregarla "SERÁN EL APOYO DE SU LIBERTAD Y EL DEPÓSITO DE SUS GLORIAS NACIONALES." Sin auxilios, sin recursos, amenazado de una conjuracion, cuyos elementos eran todos por su naturaleza, alarmantes y peligrosos, el General Mariño supo mantenerse firme en su puesto, imponente en su actitud, y grande hasta en la miseria. Así fué que produjo el acontecimiento portentoso, que arrancó de las filas del poder dos mil veteranos ricos de glorias y orgullosos de sus pasados triunfos. La existencia de la Patria asegurada irrevocablemente: la libertad de la Nueva Granada, fruto de sus trabajos y constantes fatigas: la expulsion de la tiranía de todo el territorio de Colombia, efecto de la desorganizacion en que puso las fuerzas con que ella contaba para esclavizarla; tales son los servicios que debe la patria al General en Jefe del Ejército de vanguardia: tales son los sucesos que tendrá que contemplar el mundo, sin oir un gemido, ni ver derra-

mar una lágrima. En toda la América del Sur, la guerra civil ha dejado sentir sus estragos: la libertad se ha establecido sobre ruinas sangrientas, ó ha espirado sobre montones de cadáveres: desórden, ruina y miseria es lo que se ve en las Repúblicas del hemisferio de Colon. Solo Venezuela conquistó la suya, sin que una gota de sangre haya manchado las victorias que obtuvo contra la tiranía. Ella debe al General Mariño este aumento de gloria, y la prosperidad de que gozará cuando la Representacion nacional ofrezca á los pueblos el Código sagrado que debe asegurar sus preciosos bienes; código que es el objeto de tantas esperanzas y de tan costosos sacrificios.

He concluido. ¡Dichoso si he podido dar una idea de los servicios hechos á la patria en la campaña del Táchira! Por ellos es deudora la Nacion al General Mariño, de un inmenso tributo de gratitud.

Yo publico estos hechos, desnudos del ropaje engañoso del ornato y la pompa; los entrego al juicio de los contemporáneos y al de la posteridad. Ellos ocuparán sin duda la página mas brillante de la historia de la nueva emancipacion venezolana; y yo seré feliz si he contribuido de algun modo á eternizar los prodigios de esta campaña.

Rafael M. Baralt.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en el Táchira, Mayo 3 de 1830.

Benemérito Sr. General Florencio Jiménez, Comandante en Jefe de la Division Boyacá.

Grandes acontecimientos, cuyas causas son bien conocidas, han constituido á Venezuela en Estado libre é independiente. El poderoso influjo de la opinion restituyó á los pueblos sus derechos largo tiempo olvidados, ó envilecidos, y sostenidos ahora por el valor y el patriotismo: contrariar una causa apoyada en tan fuertes cimientos, seria tentar una empresa infructuosa, á la vez que temeraria; seria comprometer inconsideradamente la suerte de pueblos hermanos, que en otro tiempo formaron una patria comun; seria, finalmente, cargarse del enorme peso de una responsabilidad que harian efectiva el mundo y la posteridad.

Enumerar á US. la serie de atentados que obligaron á Venezuela á sacudir el yugo ignominioso de una torpe Administracion, seria hacerle una injuria. ¿Existe un venezolano que ignore la opresion en que gemia su patria? ¿Hay uno siquiera que no se estremezca de indignacion al recordar la época desastrosa de su degradante esclavitud? No: Venezuela levantada en masa contra la tiranía, elevada al rango político que le correspondia, y dando el ejemplo más heroico de patriotismo, ha llenado de gloria á sus hijos mereciendo la admiracion del universo. Nacido en su seno, US. no rehusará los derechos que ella le ofrece, ni la parte de honor que adquiriera mostrándose digno de este título; pero si esta consideracion fuera insuficiente, otros motivos que exigen una grave atencion, deberán mover á US. á adoptar un sistema propio de su situacion y carácter.

Libres de la fuerza armada los pueblos del circuito de Cúcuta, se pronunciaron espontáneamente en favor de la libertad, é imploraron la proteccion y auxilio de las armas venezolanas, con el objeto de que garantizasen la manifestacion de sus votos y les asegurasen de cualquier ataque que pudiera comprometer su tranquilidad y existencia; pero respetando yo la raya que divide la Nueva Granada de Venezuela, no he querido traspasarla, evitando así un rompimiento, cuyas consecuencias al paso que serian desastrosas, cambiarian el carácter de una revolucion que encierra el interes de todos contra la loca ambicion de algunos; pero todo se conmueve; los pueblos de la Nueva Granada claman por la libertad, y yo recibo todos los dias representaciones en que varios pueblos del

Departamento de Boyacá, piden el auxilio de nuestras armas; y tal es la fuerza de la opinion que reina en ellos; tal la exasperacion de los ánimos, que US. mismo se encuentra sobre un volcan. Quizá ya será tarde cuando US. conozca su delicada situacion, y los peligros de que se encuentra rodeado. En tales circunstancias, violentar la opinion de los pueblos, ó impedir su libre manifestacion, valdria tanto como comprometer su existencia: coartar el ejercicio de la soberanía que le corresponde, es un acto peligroso y criminal. ¿Nada valen acaso las opiniones y voluntades de los pueblos para que no existan sino por ellas? ¿Son por ventura de poca consideracion las ideas cuya manifestacion se hace en virtud de un derecho sagrado é inviolable? Venezuela por otra parte no puede ver con indiferencia unos reclamos que están identificados con su causa: la humanidad y su honor exigen su efectiva interposicion en favor de la restauracion de la libertad. Como Jefe del ejército de vanguardia me veo en la necesidad de declararlo á US., y de encarecerle la necesidad de no impedir á los pueblos la manifestacion de sus opiniones; protestándole tambien la responsabilidad de que se hará cargo, si la division de su mando continúa estorbando el derecho que tienen para hacerlo.

La presencia de tropas casi todas venezolanas, en el territorio de la Nueva Granada, es una amenaza continua á su libertad y un ataque perenne inferido á su soberanía. Constituida Venezuela en Estado soberano, sus hijos le pertenecen; ella los reclama, y quiere reunirlos en su seno. Muéstrese US. digno de su gratitud, manifestándose dócil á su llamamiento: dé US. al mundo el mayor testimonio de patriotismo y lealtad, dejando libres á esos pueblos de la presencia de las armas que le están confiadas, y US. con ellas venga á recibir en el suelo que le vió nacer, las demostraciones de puro amor y reconocimiento que le ofrecen sus hermanos.

Con este objeto dirijo á US. esta comunicacion al cargo del Subteniente Illas, á quien espero trate US. del modo franco y amistoso con que le envío, sirviéndose US. entre tanto admitir la distinguida consideracion y alto aprecio, con que soi de US. muy humilde y obsecuente servidor,

Santiago Mariño.

República de Colombia.

Comandancia en Jefe de la Division Boyacá.

Cuartel general en Pamplona, á 4 de Mayo de 1830.

Al Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del ejército de vanguardia de Venezuela.

Excmo Señor:

El Subteniente Illas ha puesto en mis manos la comunicacion que con fecha de ayer me dirije V. E.; y en contestacion me limitaré solo á decir á V. E. que la Division que tengo el honor de mandar, cumplirá por entre todos los peligros que nos amenazan, con los deberes y encargos que le ha confiado el Gobierno de que depende. Faltando á ellos, llevariamos todos sobre sí una mancha de ignominia que presentariamos al mundo y á Venezuela misma que sabe apreciar la lealtad de sus hijos, y la dignidad de los hombres que sostienen con firmeza sus compromisos; y V. E. tambien, que sabe dar el justo merito á las virtudes militares, conocerá, que en nuestra posicion actual no nos toca más que conservar la moral, disciplina, y reputacion de estos cuerpos, para que ellos puedan servir de apoyo á su patria; pero si V. E. contra las buenas ideas que le animan de conservar la paz, quebranta los pactos acordados en Cúcuta con la Comision del Congreso, en cumplimiento de mi deber, y sacrificando mi voluntad y la de los Jefes y Oficiales de la Division, sostendremos el honor de las armas con la dignidad de hombres libres, y con la firmeza

que caracteriza á veteranos aguerridos.

La libertad es el mote de esta division, y en prueba de esta verdad he manifestado desde mi ingreso á esta ciudad, que podian y aún debian expresar su voluntad con decoro y decencia, para que sirviese de luz al Gobierno mismo y quitase hasta la sombra de sospecha que refluyese contra esta Division, de que pudiese ser instrumento de la tiranía.

Estos son los sentimientos, Sr. General, con que soy de V. E. atento obediente servidor,

Florencio Giménez.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en el Táchira, Mayo 7 de 1830.

Benemérito Sr. General Comandante en Jefe de la Division Boyacá.

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion de US. fecha 4 del actual, y me ha sido en extremo sensible la equivocada interpretacion que en ella se da á algunas expresiones de mi nota oficial, á que US. contesta. El bien de la paz, mi posicion actual y más que todo aún, la dignidad de mi Gobierno, cuya política conciliadora es demasiado manifiesta, me obligan á dirijirme á US. de nuevo.

No fué mi ánimo, declarar á US. la proximidad, ni ménos todavía la verosimilitud de un rompimiento. La paz y la concordia son los votos de mi corazon, los votos de todos los buenos venezolanos y la política apetecida por el Gobierno. Pruebas relevantes y muy recientes, lo han hecho conocer al mundo. Tranquila dentro de sí misma: unida por la opinion y por los intereses; y segura de que la integridad é inviolabilidad de su territorio, no serán alteradas; Venezuela no necesita de una guerra que no le produciria sino miseria y llantos, sin aumentar en cosa alguna la consistencia que posee. Si la opresion en que gimen nuestros hermanos de la Nueva Granada, nos es dolorosa; si nos inspira su suerte un gran interes, ya hemos protestado, y lo repetimos, que nos limitaremos á defenderlos cuando sean invadidos; por que en este caso, Venezuela se creeria tambien amagada por los enemigos de una causa identificada con la suya.

Hágame US. la justicia de creer, que nunca habria propuesto á US. y á los Beneméritos Jefes y oficiales de su Division, un paso, que en mi juicio les hubiera sido deshonroso. He creido, y creo no haberles ofrecido más que el medio de cubrirse de gloria, asegurando para siempre el bienestar de pueblos hermanos. Yo juzgo precaria y sumamente aislada la situacion de US. y de la Division de su mando US. no depende de ningun Gobierno, porque el que lo era, está en disolucion ó por mejor decir, ya no existe. La Junta de Guerra celebrada en Pamplona el dia 29, y por la cual ha desconocido US. la autoridad de un Jefe enviado por su Gobierno á reemplazarle, prueba bastantemente que US. y su Division han resuelto no continuarle su obediencia; y por tanto US. se ha colocado en una posicion alarmante y peligrosa para todos los partidos. En tal situacion ¿qué otro medio mejor de salir con honor de una actitud, realmente espantosa, que declararse por la causa de su patria natal: dejar de amenazar á los pueblos de Nueva Granada, con la presencia de una fuerza estacionaria, y sin objeto dejarlos finalmente libres para revolver de su suerte? Seria deshonroso un paso semejante, si tuviera por mira á los enemigos extranjeros: si entre el Gobierno y la Division de US. no existieran justos motivos para desconfiarse mútuamente: si no fueran los pueblos los interesados en él; y por último, si US. no salvara así los mas grandes y preciosos intereses. Si algo es deshonroso para US., si algo debe serle doloroso, es verse colocado en un puesto en que no es útil, ni á la causa de la libertad, ni á la de aquellos con quienes US. se ha considerado

unido hasta ahora. US. ha dejado de tener dependencia : todo lazo de union ha sido roto. Ya no le resta mas que la resolucion del honor y de la gloria ; la resolucion que indican á US. el bien de su patria, la paz y el interes sagrado de los pueblos granadinos. US. me permitirá, pues, que le asegure de nuevo que ese honor y esa gloria, que aumentarian la que US. ha sabido adquirirse en los combates defendiendo la independencia, se encuentran sin mengua en Venezuela : fuera de ella sólo hai crímen y oprobio.

Ya US. ha llenado la carrera en que se hallaba : US. ha hecho ya todo lo que podia exigir la delicadeza de un hombre honrado y la generosidad de un guerrero ; solo le falta, dispense US. mi franqueza, solo le falta llenar su deber como ciudadano. Venga US. á aumentar con su Division las filas de los defensores de su patria natal: oiga US. el llamamiento que ella le hace por mi conducto. Permítame US. que me lisonjeo con la esperanza de que convencido US. de su pureza y honrosidad, no excusará la ocasion que se le ofrece de probar al mundo su desprendimiento y patriotismo. Despues de este paso, los enemigos de Venezuela se avergonzarán de haberla creido capaz de negar á sus hijos una reconciliacion que ella misma desea por su honor.

El Subteniente Illas está encargado de poner este pliego en manos de US., y de testificarle mi singular y distinguido aprecio.

Soi de US. su atento y obsecuente servidor,

Santiago Mariño.

República de Colombia.

Comandancia en Jefe de la Division Boyacá.

Cuartel general en Pamplona, á 10 de Mayo de 1830.

Al Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del ejército de vanguardia en Venezuela.

Excmo. Señor:

He recibido con la mayor satisfaccion y complacencia la apreciable nota de V. E. del 7, en que V. E. ratifica sus nobles sentimientos, y el fervoroso deseo de conservar la paz.

La Junta de Guerra á que V. E. se contrae, es una prueba de lealtad que justificará esta Division, cuando las pasiones cedan á la razon ; y es al propio tiempo un paso avanzado hácia Venezuela.

Dentro de pocos dias tendré el gusto de enviar á V. E. un Jefe que se ponga de acuerdo con V. E. sobre los intereses de la Division.

El Subteniente Illas es el mismo que va encargado de poner esta comunicacion en manos de V. E. y de retribuirle las consideraciones con que me honra, y el distinguido aprecio con que soi de V. E. su mui humilde atento servidor,

Florencio Jiménez.

República de Colombia.

Comandancia general de la Division Boyacá.

Cuartel general en Pamplona, á 17 de Mayo de 1830.

Al Excmo. Sr. General Santiago Mariño, Comandante en Jefe del ejército de vanguardia de Venezuela.

Excmo. Señor :

El Sr. Coronel Francisco M. Farías que marcha cerca de V. E., va encargado por mí de arreglar la marcha de la Division de mi mando á Venezuela, como lo ofrecí á V. E. en mi oficio del 10. Yo me propongo, pues, que este Jefe, que lleva tan importante y plausible objeto, merezca de V. E. y de los demas Jefes y Oficiales del ejército que se halla á las órdenes de V. E., todas las consideraciones á que es acreedor.

Tengo la honra de ser de V. E. su atento obediente servidor,

Florencio Jiménez.

Santiago Mariño, de los Libertadores de Venezuela, General en Jefe de los ejércitos de la República y Comandante general del Departamento del Orinoco y de los cuerpos de la vanguardia de Venezuela, &c., &c., &c.

Habiéndose presentado en este cuartel general el Sr. Coronel Francisco María Farías, enviado por el Sr. General de brigada Florencio Jiménez, para acordar la marcha á Venezuela de la Division existente en Pamplona, he resuelto: que inmediatamente sea recibida con la cordialidad que piden los sentimientos de fraternidad, y con el aprecio que merecen las virtudes de una Division que se ha manejado con honor y constancia en medio de los riesgos que la han cercado: que los Sres. Generales, Jefes y Oficiales, cualquiera que sea su orígen, se considerarán como venezolanos permaneciendo en sus grados conforme á sus patentes, y que los subalternos que han perdido sus despachos, los obtengan conforme hayan pasado revista: que en uso de las facultades con que me hallo investido se ponga el cúmplase á los despachos que están detenidos en la Division, y son el de General de Brigada del Sr. Mauricio Encinoso, y otros grados de milicia de Maracaibo: que se remitan á Chinacota cien bagajes, y raciones á la Garita: que se licencie la Columna de Occidente por haberlo así ofrecido el Gobierno á sus individuos que se separaron de sus hogares para resistir la invasion del Perú; y á los Oficiales de ellas que quieran pasar á otros Cuerpos, se les dará colocacion luego que se incorporen al Estado de Venezuela.

Cuartel general en San José de Cúcuta, á 21 de Mayo de 1830.

Santiago Mariño.

República de Colombia.

Comandancia en Jefe de la Division Boyacá.

Cuartel general en Pamplona, á 27 de Mayo de 1830.

Al Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de vanguardia de Venezuela, etc., etc., etc.

Excmo. Sr:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., la marcha que ha emprendido en este dia el Batallon "Rifles," que pertenece á la Division de mi mando, hácia los Valles de Cúcuta, á las órdenes de V. E. Su fuerza, con que salió de este cuartel general, es de dos Jefes, veinte y seis Oficiales y trescientos ochenta y uno de tropa, inclusos los individuos de tropa que conducen diez cargas de municiones, que saldrán hoi mismo de aquí.

Sucesivamente avisaré á V. E. de la marcha de los otros Cuerpos que se moverán tan pronto como haya bagajes, que ahora no los hai.

Soi de V. E. con consideracion, su atento obediente servidor,

Florencio Jiménez.

El General Mariño.

A los cuerpos que pasaron el Táchira.

Soldados.—Apénas han transcurrido quince dias de haber pasado el Táchira, cuando vais á recojer el fruto de vuestras fatigas, de vuestras privaciones y sufrimientos. Dos mil veteranos que servian al poder, han abjurado la causa en que estaban alistados y se han incorporado á nosotros. Habeis afianzado de un modo irrevocable los destinos de la patria natal, salvando al mismo tiempo de la opresion á nuestros hermanos granadinos: habeis sostituido la paz á la guerra, la libertad á la esclavitud, el honor á la ignominia. ¡He aquí lo que habeis hecho!

Soldados.—Nuestra mision ha terminado. Todo ha sido grande en ella. Pronto regresareis victoriosos á los hogares patrios sin haber derramado una gota de sangre, ni hecho verter una lágrima; regresareis cubiertos de bendiciones y llenos de gloria.

Soldados.—Recibid á nombre del Gobierno el testimonio de la más grande y pura gratitud, miéntras él premia debidamente vuestras virtudes, vuestro valor y patriotismo. Orgulloso de la confianza con que se me honró al encargarme de la direccion de las operaciones de vanguardia, puedo asegurar que mi recompensa está cifrada en el honor de haberos mandado. Yo me contemplaré siempre dichoso de haber sido vuestro compañero de armas en esta empresa y este será en todos tiempos el recuerdo mas grato y glorioso de mi carrera pública.

Soldados.—Saludemos la libertad victoreándola cien veces

Cuartel general en San José de Cúcuta, Mayo 29 de 1830.

Santiago Mariño.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, Mayo 30 de 1830.

Al Honorable Sr. Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

En una de mis anteriores comunicaciones, expuse á US. los motivos que me obligaron á pasar el Táchira, situándome en estos valles; y ahora tengo el honor de detallar á US. los plausibles resultados de esta operacion.

Desde el Táchira concebí el proyecto de rendir la Division que ocupaba á Pamplona, sin emplear el estrépito de las armas. Por la copia marcada con el número 1 verá US. el oficio que desde el Táchira dirijí al Sr. General Comandante en Jefe de aquella Division, y en la copia número 2, la contestacion que de él recibí. Poco debia yo prometerme del lenguaje y espíritu de esa comunicacion, que indicaba una resolucion firme y profundamente meditada ; pero alimentaba la esperanza que habia formado de reducirla sin derramar una gota de sangre, por el estado de los pueblos de la Nueva Granada, y la posicion falsa en que la pusieron sus Jefes con la Junta de guerra que se celebró en Pamplona, y por la cual se desconoció al General Vélez enviado de Bogotá á reemplazar al General Jiménez. En consecuencia de estas reflexiones, á que se unian otros datos de igual importancia, cerciorado por otra parte de que el General Bolívar pensaba concentrar sus fuerzas en el Magdalena, para amagar desde allí á Venezuela y á la Nueva Granada, y de que intentaba reunir á la fuerza de que disponia en aquel Departamento, las tropas que se hallaban en Pamplona, continué en mi propósito como verá US. por mi comunicacion número 3. En ella exijí una declaratoria positiva que me hiciese conocer mas á fondo la posicion de dichos cuerpos, y las miras secretas de sus Jefes, ofreciéndoles tambien un recurso que podia convenir á sus intereses, salvando al mismo tiempo los compromisos que ellos creian tener con su Gobierno. La contestacion número 4 llenó mis deseos, me hizo conocer lo que debia esperar, y me dejó entrever el resultado á que tendian todos mis esfuerzos y conatos.

El oficio número 5 que me dirijió el Comandante en Jefe de la referida Division, y la mision del Coronel Farías que en él se anuncia, produjeron mi Decreto número 6, que contiene las garantías solicitadas, y en virtud de las cuales se decidió la incorporacion de dichas tropas á los Cuerpos de mi mando, y su sometimiento á mis órdenes. En efecto, hoi ha llegado á mi Cuartel general el batallon Rifles, mañana lo verificará la columna de Occidente, y al siguiente dia Granaderos y un cuerpo de caballería. Yo dispuse que el arribo de estas tropas se hiciese por escalones, y con el intervalo de un dia, para darles con mas facilidad la organizacion conveniente. Oportunamente participaré á US. todo lo concerniente á este particular. Tal ha sido, Señor Ministro, la marcha de esta negociacion, cuyo estupendo resultado asegura tantos intereses, llena tantas esperanzas, y nos promete un porvenir tan lisonjero. Nada he excusado para llenar debi-

damente estos objetos, y me lisonjeo de que las medidas que he tomado, nos pondrán á cubierto del extravío de aquellas importantes consecuencias. Yo me contemplaré altamente recompensado, si mi conducta merece la aprobacion del Gobierno, á quien tengo el honor de participarlo por el conducto de US. Faltaria á mi deber, si al presentar al Gobierno dos mil veteranos que han abjurado la causa del poder que defendian, no recomendara á su gratitud los valientes batallones que pasaron conmigo el Táchira, y que tanta parte han tenido en este importante acontecimiento. Es lisonjero, Señor Ministro, haber merecido del Gobierno la prueba relevante de confianza que me demostró al encargarme la direccion de las operaciones de la vanguardia, colocándome el primero en el puesto del honor y del peligro. Yo recordaré siempre con orgullo, una distincion que me ofrece hoi la ocasion de anunciar al Gobierno un acontecimiento que tanta influencia va á tener en la dicha de la patria.

Dios guarde á US.

Santiago Mariño.

República de Colombia.

Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.—Seccion Central.

Bogotá, á 21 de Abril de 1830.

Al Excmo. Señor General en Jefe José Antonio Páez, Jefe Superior de Venezuela.

Excmo. Señor:

S. E. el Presidente del Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo, tiene avisos seguros de que una partida de tropa venida sobre Casanare de los Departamentos que están á las inmediatas órdenes de V.E. ha sublevado aquella Provincia deponiendo las autoridades constituidas, irrespetando las propiedades de algunos particulares, llegando sus desórdenes hasta el extremo de asesinar al General de Brigada Lúcas Carvajal, y al primer Comandante graduado con letras de retiro Francisco Segovia. Semejantes atentados, y la violencia con que los Jefes de aquella revolucion proclaman la agregacion de Casanare al territorio de Venezuela, hacen creer á S. E. que está dando principio á la guerra civil provocada solamente de parte de Venezuela. No se persuade el Gobierno que V. E. antorice unos hechos, cuya influencia nos precipitará sin duda alguna en una lucha sangrienta, y al fin de todo en la mas horrorosa anarquía.

Ha recibido tambien S. E. el Presidente continuos avisos de que las tropas de Venezuela situadas en Mérida amenazaban pasar del lado acá del Táchira, sin atender á las miras pacíficas que el Gobierno ha observado absteniéndose de ocupar con sus tropas ni un solo palmo del territorio de Venezuela ; y muy al contrario de esto habiendo retirado toda su Division hasta Soatá y Tunja, no dejando en Cúcuta más que un pequeño destacamento en observancia.

Consideraciones de tanta importancia obligan á S. E. el Presidente á decir á V. E. por mi órgano, que se sirva dar las órdenes convenientes para que las tropas de Venezuela que han entrado á Casanare, desocupen inmediatamente aquella Provincia, para que tanto ella como sus autoridades queden en absoluta libertad. Espera tambien el Gobierno, que V. E. impida en lo sucesivo el que las tropas de su mando pasen de los límites de la antigua Nueva Granada, que hasta ahora han sido bien conocidos, y que muy pronto pueden marcarse por un convenio legal entre ámbos pueblos, si las circunstancias lo hiciesen indispensable.

Parece que la conducta que ha observado hasta aquí el Gobierno con respecto á las ocurrencias de Venezuela, podia excusarle nuevas pruebas del carácter pacífico y conciliatorio que se ha propuesto : sin embargo de esto, S. E. el Presidente me previene decir á V. E. que por ningun caso piensa llevar espontáneamente la guerra á ese territorio, fuera del de prever con fun-

damento una invasion de parte de las tropas que manda V. E. Solo así desplegará la fuerza que tiene en sus manos, poniendo en accion los elementos con que cuenta para repeler á los agresores; y sus resultados ¡quién sabe adónde irian á parar!

El Coronel Valerio Francisco Barriga, primer Ayudante del E. M. General tendrá el honor de poner en manos de V. E. este Despacho; y este mismo Jefe está encargado de manifestar á V. E. verbal y muy extensamente, las intenciones de que se halla penetrado el Gobierno con relacion á nuestro actual estado político. Puede por tanto ser muy perjudicial á los intereses de aquel pueblo y á los de este, el que se le detenga por alguna de las autoridades de Venezuela, sin permitírsele hablar personalmente con V. E. como ha sucedido ya con la mision de paz enviada por la Asamblea Constituyente.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. los testimonios del aprecio y consideracion con que soi de V. E. muy obediente atento servidor,

Pedro A. Herran.

Estado de Venezuela.

Comandancia general de Orinoco y del ejército de vanguardia.

Cuartel general en el Táchira á 8 de Mayo de 1830.

Honorable Sr. Ministro de la Guerra del Gobierno de Colombia.

Encargado del mando de los cuerpos que cubren las fronteras del Estado de Venezuela, y en conformidad con las intrucciones que me ha dado mi Gobierno, he tenido el honor de imponerme de la nota que con fecha 21 del pasado dirige US. á S. E. el Jefe civil y militar, y que conducia el Sr. Coronel Francisco Barriga. Como el contenido de dicha nota envuelve cargos, que creo de sumo interes á la causa pública satisfacer cuanto ántes, me anticipo á verificarlo, miéntras el Excmo. Sr. Jefe del Estado, á quien la dirijo por la posta, lo hace con la amplitud conveniente.

He visto con gran sorpresa los cargos que el Gobierno de Colombia hace al mio, respecto al pronunciamiento de Casanare. Ni un soldado siquiera perteneciente á las tropas venezolanas se ha encontrado en aquella Provincia cuando verificó su transformacion política el 4 del pasado, y puedo asegurar á US. mas,–que para el 21 en que US. data la nota que tengo la honra de contestar, existia en Guasdualito la Division de Venezuela, que cubre su frontera por aquella parte, sin haberla traspasado. Es verdad que Casanare, despues de su pronunciamiento, pidió el auxilio y proteccion de Venezuela como una garantía del órden y un gaje de su seguridad; pero no es exacto que Casanare se haya declarado parte integrante de Venezuela ni que esta tenga pretensiones sobre aquel territorio. Esa Provincia en el acto de su pronunciamiento nombró al General Moreno Jefe Superior; y ni debe ser extraño que queriendo ella asegurar su existencia, solicitase que Venezuela la hiciese partícipe de las ventajas de su situacion y relaciones, ni que esta le concediese proteccion, atendiendo á la identidad de sus principios; proteccion que por otra parte cesaria, cuando libres los pueblos de la Nueva Granada, pudieran convocar su Representacion nacional. ¿Qué otro motivo sino el interes que inspira la consonancia de sentimientos, podia mover á Venezuela á acordarla? ¿Necesita esta acaso de aumentar su inmenso territorio, violando los principios que ha jurado sostener á toda costa?—Si son ciertos los desórdenes acaecidos en Casanare, y de que US. me habla en su citada nota, diré que Venezuela no es ni puede ser responsable de los disturbios domésticos de otros países, en los cuales ella no ha tenido, ni desea tener la más pequeña intervencion. Por desgracia las revoluciones más santas van siempre acompañadas de tropelías, que producen la efervescencia y agitacion de los ánimos, en choque con algunas

resistencias imprudentes; y si se exceptúa la de Venezuela, no se encontrará una en la historia que no haya producido luto y lágrimas.

Nunca ha pensado el Gobierno de Venezuela hacer traspasar á sus tropas la línea divisoria: por el contrario su política se ha reducido constantemente á defender la integridad é inviolabilidad de su territorio sin llevar la guerra más allá de sus fronteras, ni ménos todavía intervenir de modo alguno en las deliberaciones de los pueblos granadinos. Los documentos que he manifestado al Sr. Coronel Barriga, y que se están imprimiendo, prueban suficientemente las vivas instancias que me han hecho varios pueblos del Departamento de Boyacá, para que "proteja sus pronunciamientos, y les redima de la opresion que sufren"; pero fiel yo á las órdenes de mi Gobierno, y aunque les he ofrecido que Venezuela no permitirá que se les degüelle impunemente, me he abstenido, sinembargo, de dar un paso más allá del Táchira; y confesaré francamente que he llorado en silencio la suerte desgraciada de mis hermanos granadinos.

El Gobierno de Venezuela ha diferido, quizá por mucho tiempo, el envío de sus tropas á la frontera, tolerando los ultrajes que recibió por parte de las autoridades militares del Gobierno de Colombia, que obraban en los valles de Cúcuta. Son constantes las amenazas que el General O'Leary hizo á los pueblos situados más acá de la línea, y es tambien sabido que ordenó la suspension de las elecciones de San Cristóbal, despues de graves y muy serias intimaciones. Á consecuencia de estos acontecimientos, fué que el Gobierno de Venezuela se decidió por último á acantonar sus tropas en la frontera. Si se compara esa conducta doble con la que yo he observado respecto de los pueblos de la Nueva Granada, pronunciados por la libertad, no será difícil encontrar por parte de quién está la rectitud y la franqueza.

No hace muchos dias que en Venezuela se corrió que el General Bolívar, á consecuencia de una revolucion acaecida en Bogotá, se habia ausentado de Colombia, no queriendo ser por más tiempo el motivo de las agitaciones que sufre el país. Todos vieron la paz en esa medida y se lisonjeaban de encontrarla en ella, sin azares ni zozobras. Yo confieso que no creia al General Bolívar léjos de dar al mundo esta prueba de desprendimiento, que tan imperiosamente reclama la patria. Las tropas que están á mis órdenes se preparaban á retirarse á Mérida; pero noticias contrarias vinieron á disipar aquellas esperanzas. En lugar de la ausencia del hombre á quien todos ven como un obstáculo á su quietud, se nos presentan ahora en la arena las armas de la intriga, para envolvernos en una guerra civil. Se pretende persuadir á la Nueva Granada que Venezuela y su Jefe tienen aspiraciones ambiciosas sobre ella, y se trata de criar este nuevo gérmen de discordia entre los dos países para levantar un ejército granadino con este pretexto, que servirá para continuar oprimiendo á la Nueva Granada, despues de combatir inútilmente á Venezuela; como si nada importara la sangre y ruina de los pueblos. Agentes astutos marchan diligentes á esparcir esta especie maligna en los pueblos incautos de la Nueva Granada; y aunque es verdad que hasta ahora ha sido rechazada con indignacion, porque es difícil ya que los pueblos sean engañados sobre sus verdaderos intereses, el empleo escandaloso que se hace de manejos tan eminentemente alarmantes, á la vez que inspira una gran desconfianza, deja entrever un porvenir espantoso.

Me es, sinembargo, muy satisfactorio poder asegurar á US. que Venezuela está muy léjos de provocar la guerra contra pueblos hermanos que tienen iguales derechos; y que solo abrazaria este extremo funesto para combatir á los que en alguna manera contrariasen ó amenazasen su independencia ó libertad.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. los testimonios de

aprecio y consideracion, con que tengo el honor de ser de US. muy obediente atento servidor,

Santiago Mariño.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, á 18 de Mayo de 1830.

Honorable Sr. Ministro de la Guerra del Gobierno de Colombia.

Despues de mi comunicacion fecha en San Antonio del Táchira, que tuve el honor de remitir á US. con el Sr. Coronel Barriga, sucesos de la más alta importancia indujeron al ejército de vanguardia de Venezuela á trasladarse á esta villa, no con el detestable fin de usurpar territorio extraño, ni con el de influir en la organizacion de la Nueva Granada, sino con el de libertar á Cúcuta que se habia pronunciado desde 21 de Abril en contra de la tiranía del General Bolívar, y reclamado la proteccion de Venezuela, de los males que le amenazaban inminentemente á causa de la ruina y confusion en que se halla el interior, y que extendiéndose á estos valles pudieran haber llevado su maligna influencia hasta los pueblos limítrofes del Estado de Venezuela. Cúcuta esperaba tranquila la decision de su futura suerte, en la medida que se habia indicado en un Mensaje del Supremo Gobierno de Bogotá, que parecia conforme á la opinion bien pronunciada de los habitantes de Cúcuta, de Tunja y del Socorro, y la mas adecuada para restablecer la confianza entre los granadinos y venezolanos, que siempre deben ser amigos y no rivales y enemigos. Aumentaba su confianza la noticia cierta de que el Sr. General Vélez debia tomar el mando de la Division existente en Pamplona, segun las órdenes de dicho Gobierno; y creyó que nunca llegaria el cruel momento de que se le causase por ella la mas pequeña hostilidad. Pero repentinamente desaparecieron tan lisonjeras esperanzas, al saber que la Division de Pamplona desobedeció las órdenes del Gobierno de quien se decia depender, "no admitió al Jefe que debia mandarla," se declaró independiente de toda autoridad que no fuese la del General Bolívar, y trató de perseguir al citado Coronel Barriga, cuando regresaba para Bogotá á dar cuenta de su comision. Desde entónces, temió Cúcuta ser invadida, y maltratada por una tropa que, por no reconocer ninguna autoridad civil, se ponia en guerra contra todos los habitantes pacíficos; y yo me ví en la necesidad de salvar de tales males á pueblos patriotas, laboriosos y comerciantes, dignos de una suerte ménos desventurada. Fijé, pues, mi Cuartel general en esta villa, conservando siempre la santa resolucion de no intervenir en los negocios de la Nueva Granada y ménos aún de no usurpar territorio que no es de Venezuela, ni retenerlo por mas tiempo que el indispensablemente necesario para prestarle la proteccion que tenia derecho de exigirme, y yo la obligacion de concederle.

Tal era el estado de las cosas cuando al tiempo de dar á US. cuenta de lo que va expuesto, he tenido la noticia cierta de que el Congreso, desoyendo los dictámenes de la razon que contenian el Mensaje y representaciones anteriormente indicadas, y las propuestas que hicieron los Comisionados de Venezuela á los de aquel Cuerpo, que exclusivamente vinieron encargados de oirlas y presentarlas á su comitente para su resolucion; ha despreciado cuanto han dicho los pueblos de la Nueva Granada, que han podido hablar, y dando una Constitucion y funcionarios para la antigua Colombia, ha venido á presentar motivo de que se crea declarada tácitamente la guerra á Venezuela.

Un acontecimiento de tanta magnitud y tan contrario á las intenciones que habian manifestado en el Rosario los señores comisionados, variando pues considerablemente el estado de los negocios, me impone el deber de dirigirme á US. con el objeto de saber: primero, si el Gobierno de US. trata de plantear en el Estado de Venezuela la Constitucion que ha

sancionado el actual Congreso, comprendiéndolo bajo la denominacion de Colombia; y segundo, si los pueblos á los cuales Venezuela se ha visto en la forzosa necesidad de conceder su proteccion, para libertarlos de los males de la anarquía y de la desmoralizacion militar, son obligados á recibir por la fuerza dicha Constitucion.

Me atrevo á esperar que la resolucion de US. será marcada por el interes bien entendido de los pueblos, por la prudencia que debe guiarnos á todos en tan difíciles circunstancias, y por el bien de la paz, que despues del inestimable de la libertad, es la primera necesidad de todos los americanos antiguamente españoles. Entre tanto, creo conveniente repetir y ofrecer de nuevo, que Venezuela no intenta adquirir un palmo de terreno que no haya sido ántes venezolano; que no se abroga la facultad de organizar, ni siquiera intervenir de modo alguno en la organizacion de los otros países; y que sólo desea la paz y la amistad con sus hermanos, y que la libertad extienda sus benéficas alas sobre todos ellos; pero que no por eso despreciará los medios que exijan su conservacion y propia seguridad, ni los comprometimientos sagrados que diversas circunstancias y una rigurosa justicia hayan podido imponerle.

Me atrevo á esperar igualmente que US. tendrá la bondad de dispensar la franqueza y sinceridad con que me produzco. Ellas son propias de mi carácter personal, á mi modo de entender necesarias para el bien de los pueblos; bien que acaso podrá nacer del resultado que tenga esta comunicacion, y que por lo mismo deseo con ansia que llegue con la mayor brevedad á manos de US.; y á proporcion de este deseo es el temor de que se pierda en el tránsito, como que ni siquiera puedo remitirla por el correo, ni con un oficial, por el riesgo de una interceptacion en Pamplona, sino por sendas extraviadas que den alguna seguridad á su conduccion y marcha.

Ruego á US. se digne permitir me aproveche de esta oportunidad para reiterarle los sentimientos con que soi de US. mui obediente y atento servidor,

Santiago Mariño.

República de Colombia.

Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.–Seccion Central.

Bogotá, á 11 de Junio de 1830-20.

Al Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de vanguardia de Venezuela, Santiago Mariño.

Ayer por la noche tuve la honra de recibir el duplicado de la apreciable comunicacion de V. E., cuyo principal no he visto, datada en San José de Cúcuta en 18 del mes anterior, contraida á manifestar los motivos que indujeron á V. E. á trasladarse con el ejército de su mando á aquella villa y demas circunstancias.

S. E. el Vice-presidente ha visto con sumo placer, la cooperacion que V. E. se ha servido prestar en tan angustiosas circunstancias, en favor de la causa de los pueblos, y tiene una plena conviccion de que á V. E. no le ha movido para ello, sino el laudable designio de contribuir por su parte al restablecimiento del órden legal y de la libertad de la Nacion.

En órden á los dos puntos que V. E. consulta sobre el modo de plantear la Constitucion que sancionó el Congreso, diré: que por el Decreto de 11 de Mayo último, habrá visto V. E. los términos en que debe hacerse su publicacion. En consecuencia de dicho Decreto, el Gobierno ha enviado cerca de las autoridades de Venezuela, dos comisionados competentemente instruidos para acordar lo conducente á los intereses bien entendidos de ámbos países, siendo probable que al recibo de esta comunicacion haya V. E. empezado á tratar con ellos.

Sírvase V. E. aceptar los distinguidos sentimientos de consideracion y aprecio, con que me suscribo de V. E. mui atento y mui obediente servidor,

Joaquin Paris.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, á 27 de Mayo de 1830.

Al Honorable Sr. Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra del Gobierno de Colombia.

Señor:—En mi comunicacion de 18 del presente, que por el temor de que no haya podido llegar á su destino, tengo ahora el honor de acompañar á US. por duplicado, manifesté á US. con la sinceridad de mi carácter, el verdadero y único motivo que me forzó á pasar la línea del Táchira, y que Venezuela no pretendia de modo alguno intervenir en la organizacion de la Nueva Granada, ni ménos retener un palmo de terreno que no fuese ántes venezolano; pues que mi posicion en esta villa, solo tenia por objeto impedir los males que amenazaba la Division militar situada en Pamplona á la Nueva Granada, á Cúcuta especialmente, y á todos los pueblos limítrofes de Venezuela.

Me parece haber logrado tan interesante fin, y esto es lo que ahora voi á poner en conocimiento de US. Firme en el principio de que en tan angustiadas circunstancias, convenia mucho no se disparase un tiro, porque el primero acaso seria la señal de una guerra desastrosa para el país, entablé correspondencia con los Jefes de la Division acantonada en Pamplona, y en consecuencia de ello, he obtenido que deje de oprimir á dicha ciudad y la Provincia, que no amenace la seguridad de la Nueva Granada, que no sirva de apoyo á los proyectos que se fragüen por el Magdalena, y venga á incorporarse al ejército de Venezuela, donde no pudiendo causar ninguna clase de alarma, tendrá el destino que sea más conforme al bienestar general. La marcha de Pamplona debe empezar el dia de hoi, y dentro de pocos dias estarán ya Rifles, Occidente y Granaderos en el territorio venezolano. De modo que dentro de poco tiempo, la Nueva Granada quedará íntegramente evacuada por las fuerzas que en ella mantenia el poder para sojuzgar la opinion de los pueblos, y hacerlos gemir bajo el yugo del más insufrible despotismo. Yo tendré la satisfaccion de remitir á US. oportunamente, noticias del número de tropas que pasen á Venezuela, con todos los pormenores necesarios para formar exacto concepto del suceso.

Mas desde ahora puedo anticipar á US., que no serán forzados á pasar el Táchira, los individuos que no hayan nacido en Venezuela, y que tampoco lo serán los venezolanos que no quieran regresar á sus hogares; pero que no quedarán nunca en actitud de imponer á la Nueva Granada, ni de impedir la organizacion del país. Mucho ménos podrán servir de apoyo á las miras que la malignidad pretenda llevar á efecto en el Departamento del Magdalena.

Me atrevo á esperar de la justificacion de US. y de los pueblos ilustres de la Nueva Granada, que mis esfuerzos por la tranquilidad general y la libertad pública, no serán nunca imputados á pretensiones insensatas, ni á miras de engrandecimiento. Mi conducta como Jefe del ejército de vanguardia de Venezuela ha sido enteramente conforme á las proposiciones que sometí á los Sres. Diputados del Congreso. Pueda ella haber cooperado al bien de nuestros hermanos, á disipar temores infundados, y á formar en lo sucesivo vínculos convenientes entre Nueva Granada y Venezuela, para que cuidando de sus propios intereses no estén sometidos á los caprichos de ningun mortal.

Permítame US., por último, ofrecerle las consideraciones con que soy de US. muy atento obediente servidor,

Santiago Mariño.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, á 7 de Junio de 1830.

Al Honorable Sr. Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra del Gobierno de Colombia.

En mi comunicacion fecha 27 del próximo pasado, tuve la honra de anunciar á US. el brillante suceso de que iba á incorporar á nuestras filas, la Division que existia en Pamplona, y con la cual habia entrado ya en relaciones. Ahora me cabe la satisfaccion de poner en conocimiento de US., que en efecto los batallones Rifles, Occidente, y Granaderos, con el escuadron Húsares de Apure, han ingresado á la patria natal, dejando libre el territorio granadino. Tengo el honor de acompañar á US. los documentos que han obrado en esta negociacion.

Este acontecimiento ha hecho cesar los motivos que obligaron al Gobierno de Venezuela á acercar sus tropas á la frontera: sus temores de guerra se han desvanecido: la opresion en que hacia gemir á la Nueva Granada, la presencia de aquellas tropas ha sido sustituida por la hermosa esperanza de una libertad completa; y á ménos que causas interiores, que no me es permitido analizar, impidan la consolidacion de este país hermano, es de esperarse que, aprovechándose de la aptitud ventajosa en que ahora se halla, se presentará al mundo constituido y dichoso. El ejército de mi mando ha empezado á moverse de regreso á Venezuela, y muy pronto quedará el territorio granadino sin un soldado siquiera perteneciente á mi Gobierno. Al alejarme de este país, en donde algunos pueblos me honraron nombrándome Director de la guerra en las circunstancias difíciles en que se hallaron, llevo conmigo la satisfaccion de haberles restituido ese poder, despues de haber hecho cuantos esfuerzos me fueron posibles para aliviar sus cadenas, y variar el curso aciago de su destino. Nada omití para procurarles la libertad. Los resultados han correspondido á mis conatos: mi ambicion se ha llenado.

Consecuente á las proposiciones que se hicieron á los Sres. Comisionados del Congreso; y orgulloso de probar á la Nueva Granada mis sentimientos personales en favor de su dicha, y los que abriga mi Gobierno, determiné que todos los Jefes, Oficiales y soldados granadinos existentes en el ejército de mi mando y demas tropas recientemente incorporadas á él, formasen un cuerpo que destinado á defender la libertad de su país, fuese algun dia su apoyo y el depósito de sus glorias nacionales. En efecto, la formacion de la columna se ha verificado ya y he confiado su mando al benemérito Sr. Coronel Várgas, cuyo exaltado patriotismo y distinguidos servicios le hacen altamente acreedor á la confianza de su país. Yo faltaria á mi deber si no le recomendara al Gobierno de US., á quien someto dicha columna; á él toca determinar su objeto y movimiento, y dará á cada uno de los que la componen el destino correspondiente.

Ahora se conocerá que léjos de haber tenido Venezuela miras ambiciosas sobre Nueva Granada, y de haber abrigado las intenciones depravadas que le suponian sus enemigos, se ha aprovechado gustosa de esta ocasion para dar un testimonio de su desinteres, de sus buenos deseos, y de la sinceridad y buena fe de su política.

El primer Comandante graduado Juan N. Várgas, segundo del Sr. Coronel Várgas, y Oficial muy distinguido y recomendable á quien ruego á US. dispense las consideraciones á que es acreedor, va encargado de poner en manos de US. esta comunicacion, y de testificarle el perfecto respeto y alta estima, con que soy de US. muy atento obediente servidor,

Santiago Mariño.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, á 1.° de Junio de 1830.

Al Sr. Director civil y político del Circuito.

He recibido el oficio de US. fecha de hoy en que me expresa sus deseos de que los Jefes, Oficiales y soldados granadinos, que se hallan enrolados en el ejército de mi mando, no pasen el Táchira, á ménos que algunos expresamente lo soliciten.

Ya se han tomado todas las providencias necesarias, á efecto de llenar en esa parte, los deseos de los hijos de la Nueva Granada, mis propios sentimientos, y la libertad de aquel país, que ocupa tan activamente la atencion y desvelos del Gobierno de Venezuela: y ya tambien he oficiado al de Bogotá, á fin de entenderme con él sobre este y otros particulares sumamente importantes. Yo he pensado hacer con los militares granadinos existentes en el ejército que está á mis órdenes, un cuerpo que pueda algun dia ser apoyo de su país y el depósito de sus glorias.

Yo agradezco en lo mejor de mi corazon, los sentimientos de aprecio y gratitud que US. me dirije á nombre del vecindario de este circuito, á quien US. se servirá manifestar el aprecio con que los acojo y los vivos deseos que me animan por su bienestar y su dicha. Los servicios que yo le he prestado y los que he consagrado á la Nueva Granada, quedan bastantemente recompensados, al llevar á mi país la estimacion de sus hijos, por cuyo bien no dudaré sacrificarme. US. puede asegurarles que su libertad es el deseo más ardiente de mi corazon, y que para completarla, ningun sacrificio omitiré jamas.

Tenga US. la bondad de acoger tambien las consideraciones distinguidas con que me complazco en repetirme de US. su atento y obsecuente servidor,

Santiago Mariño.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, á 6 de Junio de 1830.

Excmo. Sr. General en Jefe, Rafael Urdaneta.

Excmo. Sr.:

He recibido el oficio de V. E. fecha 29 del próximo pasado, en que reclama V. E. los individuos granadinos que se hallan enrolados en las tropas que servian al poder en la Nueva Granada, y que se han incorporado recientemente al ejército de mi mando. V. E. habia sido informado, segun me dice, de que aunque una órden general permitia pasaporte á los Oficiales granadinos que no quisiesen seguir á Venezuela, se les habia negado, sinembargo, cuando lo solicitaron, y reprendido por el Jefe de la Division. El oficio que en copia tengo el honor de incluir á V. E., le instruirá de que no contento con permitir su separacion á los Jefes, Oficiales y soldados pertenecientes á la Nueva Granada que se hallaban en los Cuerpos que se me incorporaron, hice tambien extensiva esa disposicion á los que habia en los batallones de la vanguardia, á quienes ligaban otros compromisos de diversa naturaleza, y ordené se formase con ellos una columna, que puse á las órdenes del Gobierno de Colombia. Ahora se conocerá que mi Gobierno no se ha limitado á superficiales protestas de sinceridad y buena fe, sino que, dando á la Nueva Granada una relevante prueba de los buenos deseos que le animan por su bienestar, pone en sus manos un Cuerpo organizado de hijos suyos que serán el apoyo de su libertad, y la más fuerte columna de su poder y de su gloria.

Yo me felicito con V. E., por el feliz acontecimiento que deja libre á la Nueva Granada de la presencia de una fuerza que era un obstáculo á su libertad é independencia, y ruego al cielo, que aprovechándose de las lecciones de la experiencia y de la ventajosa aptitud en que ahora se halla, lleve al cabo su completa consolidacion. ¡ Ojalá que ella se efectúe sin con-

vulsiones peligrosas! ¡ojalá que nadie tenga que llorar el triunfo de la causa santa! Dichosos algun dia con los dones preciosos que procura la libertad, nuestros hermanos granadinos recompensarán con su gratitud nuestros deseos, nuestra amistad y servicios.

Me aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á V. E. los respetos y estima distinguida con que soy de V. E., atento obsecuente servidor.

Santiago Mariño.

Estado de Venezuela.

Comandancia general del ejército de vanguardia.

Cuartel general en San José de Cúcuta, 8 de Junio de 1830.

Al Sr. Director civil y político de estos pueblos.

Cuando los pueblos del circuito de Cúcuta por medio de sus legítimas autoridades, se dirigieron á mí confiándome la direccion de la guerra en esta parte de la Nueva Granada, no dudé hacerme cargo de ese arduo destino, confiado, ménos en mi insuficiencia, que en el patriotismo de sus habitantes y en la activa cooperacion que siempre esperé, me prestarian los Magistrados del país. Desde entónces, aplicado constantemente á desempeñar con exactitud y dignidad el encargo que se me confió, no cesé de procurar los medios mas propios para llenar sus esperanzas y mis deseos, asegurando su libertad y preparándoles el porvenir lisonjero de su completa consolidacion. No fueron vanos mis esfuerzos; los mas brillantes resultados han sido la recompensa de mis fatigas y conatos, y la Providencia, protectora de la libertad, oyó nuestros votos y colmó el triunfo de la causa santa. Las tropas que servian al Poder en la Nueva Granada se reunieron al ejército de mi mando, y dejaron libre el territorio granadino: ni un soldado venezolano pisa su suelo. La presencia de esas tropas ha dejado de oponerse á las voluntades públicas, y sus votos nacionales no serán contrariados por la fuerza. La Provincia de Pamplona, como perteneciente á la Nueva Granada, gozará por lo tanto de las ventajas de su posicion, y sin tener enemigos que combatir, marchará sin obstáculo por la senda que ella misma se trazó: constituida por leyes sabias, y partícipe de los dones que la libertad va á derramar en el suelo granadino, nada le resta ya á que aspirar.

He cumplido mi encargo; he llenado mis promesas, y mi ambicion se colmó. Devuelvo á estos pueblos ilustres el poder que me confiaron, y me separo de su suelo lleño de gratitud por su confianza, y de admiracion por sus virtudes. Tenga US. la bondad de protestarles á mi nombre, el sumo aprecio con que miraré siempre el testimonio que me dieron de su estimacion, y el orgullo con que recordaré los sacrificios que hice para merecerla.

Y US., cuya actividad y celo me han sido tan útiles en las difíciles circunstancias en que nos hemos hallado, reciba la expresion de mi reconocimiento y el alto aprecio y distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de US. mui atento, obsecuente servidor,

Santiago Mariño.

Direccion general del circuito de Cúcuta.

San José de Cúcuta, 10 de Junio de 1830.

Al Excmo. Sr. General en Jefe, Comandante general del ejército de vanguardia de Venezuela, benemérito Santiago Mariño.

Señor:

Habia diferido hasta ahora, que son las once de la noche, contestar la mui apreciable nota de V. E. en que me indica su marcha para Venezuela, y expresa el resultado

feliz que han tenido las ocurrencias del circuito, porque aguardaba hacerlo al instante mismo en que el territorio estuviese evacuado por el ejército que está á las órdenes de V. E. De otro modo, Sr., pudiera interpretarse esta comunicacion, como un efecto de las circunstancias, y no como la voz de mi conciencia y el eco de la voluntad del vecindario. Hoi acaban de salir de aquí los dos últimos cuerpos de Venezuela, y solo queda el hospital: hoi se retira V. E., y cuando esto escribo, acaso ya V. E. estará fuera de la villa: por lo mismo no corre el riesgo de aquella imputacion. Cúcuta ha consumido en la subsistencia de todos los cuerpos, y en los demas gastos del ejército, mas tres mil pesos que habia en las Administraciones de rentas del Gobierno: mas de dos mil que habia en la de rentas municipales: los cuatro mil pesos del empréstito que voluntariamente se impuso el vecindario; y mas de tres mil pesos que importan otros recursos de que ha tenido que echar mano para atender á dicho objeto. Cúcuta ha contribuido mas de 350 bagajes, y no ha emitido medio alguno en favor de la santa causa de la libertad; y solo tiene el pesar de que el país sea el dia de hoi tan pobre, que no haya podido satisfacer todos los deseos que le animaban para la mas cómoda subsistencia del ejército de V. E.; como que era el apoyo de la libertad. Y todos estos servicios los ha prestado gustosamente, y los considera mui bien recompensados al ver que V. E., por medio de sus prudentes medidas, ha logrado hacer rendir las armas que oprimian esta Provincia, que amenazaban el Departamento y afianzaban la usurpacion del General Bolívar. ¿Qué premio mas distinguido podrá obtener un patriota, por inmensos que sean sus sacrificios, que ver destruida la fuerza que sostenia al tirano; y qué mayor gloria podrá adquirir nunca un Jefe republicano, que incorporar á los hombres libres, sin derramar una gota de sangre, los que ántes eran instrumentos de la tiranía?

Si todo esto es cierto, y en tan feliz desenlace ha tenido Cúcuta la parte que V. E. le atribuye, no ménos se gloría el país del acierto que manifestó al depositar en V. E. una grande confianza. V. E. sigue ya para Venezuela; pero V. E. se conservará en la memoria de los cucuteños, con el placer y ternura que inspira la más profunda gratitud.

Relativamente á mi persona solo puedo añadir, que en todo tiempo recordaré la presente época, como una de las más importantes de la revolucion de la América del Sur; que mi gratitud hácia V. E. excede la capacidad de expresarla por la pluma; y que en todas partes, soi y seré de V. E. mui obediente y afecto servidor,

Francisco Soto.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Guerra y Marina.—Núm. 149.

Cuartel general en Valencia á 19 de Junio de 1830.

Al Excmo. Sr. General Comandante general del Departamento de Orinoco y Jefe de vanguardia.

Cuando S. E. el Jefe del Estado recibió las comunicaciones que trajo el Ayudante de Campo de V. E., el Capitan José Manuel Cáceres, sobre los felices acontecimientos de que ellas tratan, las dirijió al Congreso con la nota siguiente:

"Señor.—Tengo el honor de someter al Congreso, en calidad de devolucion, las importantes comunicaciones que ha traido ayer un Ayudante de campo del Benemérito General en Jefe Santiago Mariño, por las que verá los felices acontecimientos que han tenido lugar en el Táchira. La magnitud de estos hechos, evita todo comentario y los pone en el número de aquellos que parecen increibles, pues han excedido á toda esperanza. Nada diré de sus resultados, porque esto no puede ocultarse á ninguno que piense un instante en ellos; basta decir que

ahorran la guerra por aquella parte. Yo me atrevo á recomendar á la alta consideracion del Congreso, los importantes servicios de S. E. el General Santiago Mariño, así como el de los Jefes, Oficiales y tropa que lo han acompañado en esta empresa. Ellos se han consagrado á la libertad, y se han hechos dignos de la gratitud de la patria."

Y el Congreso ha dado á S. E. la contestacion que á la letra es como sigue:

"Excmo. Sr.—Sometí oportunamente á la consideracion del Congreso, el oficio y documentos que V. E. se sirvió remitir con fecha 14 del actual, y tan luego como el Cuerpo resuelva lo que juzgue conveniente, tendré el honor de avisarlo á V. E. y devolver los documentos que le acompañan. Entretanto, Sr., queda de V. E. con el más profundo respeto su obediente servidor,

Andres Narvarte.

Valencia, 18 de Junio de 1830."

Por la preinserta comunicacion verá V. E., que el Congreso se ocupa como debe en unos sucesos tan inportantes, y no atenderá ménos á las recompensas debidas á esos fieles servidores de la patria.

S. E. el Jefe del Estado, al emprender su viage para la capital me ha encargado decir á V. E. que dé las gracias en nombre de la Nacion y del Gobierno á los beneméritos militares que han acompañado á V. E. en unos trabajos de tanta importancia; y con respecto á la persona de V. E., son excusadas las palabras en vista de los buenos resultados de sus servicios.

Si V. E. no tiene una necesidad absoluta de todas las fuerzas que tiene á sus órdenes, sería mui conveniente que hiciese volver á Venezuela una parte de ellas particularmente el Batallon auxiliar número 2.

Lo que tengo el honor de decir á V. E. de órden de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á V. E.

Excmo. Sr.

Francisco Carabaño.

Nota del reimpresor.

Hemos creido hacer un servicio á Venezuela dando á luz de nuevo los anteriores documentos, que publicó en Guanare otro patriota, celoso del bien de la libertad y de las glorias de esta tierra afortunada. Libertar de la opresion de una dictadura fatal y destructora, á todo el Oriente y parte occidental de Venezuela: detener en sus fronteras no solo las bayonetas, sino las insidias del Gobierno de Bogotá: engendrar en todas partes el espíritu público, el desprendimiento heroico y el valor republicano: aniquilar por donde quiera el interes servil y el furor de la ambicion: oponer una frente audaz y serena, á un ejército de veteranos, que el engaño dirigia para esclavizar la patria: arrancárselos al Dictador, y formar con ellos un baluarte á la libertad: inspirarla á los pueblos de la Nueva Granada y dar en tierra con la vieja y endurecida autoridad del usurpador, poniendo el sello á la revolucion de la libertad; son hechos, hechos grandes, que benefician á la humanidad, que excitan á la vez nuestra admiracion y gratitud, y que colocan al General Mariño entre los bienhechores del hombre. No le bastaba haber combatido tantos años por la independencia, y ser contado entre sus caudillos mas esclarecidos: le era necesaria la obra difícil, pero gloriosa, de coronar con la libertad la independencia.

Nosotros, en la línea de hombres libres, nos abstendremos siempre de prodigar encomios, que la prudencia deba economizar, que no nos arranque la justicia, y de que el orgullo pueda hacer un abuso; pero cuando las virtudes cívicas no pueden aspirar á otro premio que al de la aprobacion de los coetáneos, y la memoria de los descendientes; cuando estas son una deuda; y cuando refluyen sobre un hombre sinceramente desprendido, más que ingratitud, seria torpeza guardar silencio. Son grandes, son inmensos los bienes que el General Mariño ha hecho á su patria, en esta época de gloria; porque tan arduas empresas

y tan brillantes resultados, no han podido deberse al imperio de una fuerza que no tenia: todo es hijo de su amor á la libertad, de su denuedo singular, de sus sabias combinaciones, y de esa hermosa popularidad que lo distingue.

Sepa, pues, el General Mariño, que los venezolanos pesamos tan bien los beneficios como los males, que destruyendo estos, sabemos apreciar aquellos, què nuestra gratitud para los buenos es tan grande como nuestro odio á los opresores, y que si despues de tan relevantes servicios, conserva la pureza de sus intenciones y ese fiel amor á la libertad, y se contenta como hasta hoi con el que le tributan sus compatriotas, vivirá querido, tanto como exista nuestra memoria, y ocupará un lugar en el templo destinado á la inmortalidad de los héroes verdaderos.

179.

EL PROYECTO DE CONSTITUCION PARA VENEZUELA, FORMADO POR UNA COMISION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA, ES DISCUTIDO POR LA PRENSA MINISTERIAL DE CARÁCAS.

Artículo del editor de la "Gaceta de Gobierno" de Carácas.

Constitucion de Venezuela.

El proyecto de Constitucion para Venezuela, formado por la Comision que el Congreso nombró al efecto desde los primeros dias de su reunion, circula ya entre nosotros, y ofrece un vasto campo y un útil trabajo al patriota, al hombre ilustrado, y al que desea el bien para observarlo, y presentar á los Representantes que hoi se ocupan de su discusion las objeciones y dificultades que resulten de su análisis; pudiendo influir de este modo todos los ciudadanos poseidos de patriotismo en las cualidades de nuestra próxima Constitucion. Nunca á la verdad puede emplearse la imprenta con más provecho; y por esto nosotros, bien convencidos de que, cualquiera que sea la resolucion y el resultado que tengan las arduas cuestiones que nacen del decreto del Congreso de Bogotá del 5 de Mayo, y del anhelo por algun lazo de union que apaciblemente manifiestan nuestros amigos de la Nueva Granada; Venezuela, sin apartarse un instante de los sólidos fundamentos, de los legítimos derechos, y razones concluyentes que ha tenido para proclamar su emancipacion del ruinoso pupilaje á que se hallaba sometida, tendrá siempre una Constitucion que consagre sus derechos: vamos á hacer en este y otros números al mencionado proyecto algunas ligeras observaciones, que serán tan triviales como lo exige nuestra corta capacidad, bien entendido que aunque las presentamos en las columnas de la "Gaceta de Gobierno," nuestras exclusivas ideas no deben reputarse como los sentimientos de las personas que forman este: ellas son solo nuestras.

Echando una ojeada general sobre el proyecto entero, desde luego se advierte que él está formado sobre la base de una absoluta independencia y soberanía nacional de Venezuela, sin reservar nada en este punto á los futuros convenios, relaciones y transacciones, que el Congreso ha ofrecido á los otros pueblos, que unidos á nosotros han formado la República de Colombia. Y aunque esta idea puede halagar dulces, pero lejanas esperanzas, y nos sea lisonjera; no nos atrevemos á decidir si importaria más á los pueblos de Venezuela, y seria más conforme á sus opiniones bien examinadas, proceder de manera que la Ley fundamental que van á recibir no fuese jamas un obstáculo para la reconstitucion de la antigua Colombia, bajo pactos que, ligando de algun modo sus partes, y sin despojar á Venezuela del poder de gobernarse á sí misma, en cuanto más directamente concierne á su prosperidad, la exonerasen al mismo tiempo de las grandes erogaciones de una organizacion nacio-

nal y de relaciones diplomáticas, y salvasen tambien el crédito exterior y la representacion política de Colombia en el mundo, que de otro modo perecerá sin remedio. Repetimos, que no nos atrevemos á resolvernos por ninguno de los dos extremos de esta gravísima cuestion, porque nos faltan los conocimientos prácticos y locales de toda la República, que creemos necesarios para hacerlo con acierto, aunque por las dos grandes razones que dejamos indicadas, nos sentimos inducidos á opinar por el establecimiento de algunos pactos y recíprocos lazos que conservasen siquiera el nombre de Colombia.

Examinando luego por partes el proyecto de Constitucion, advertimos que los más de los artículos que en nuestro concepto merecen ser modificados, son de la clase de aquellos que aunque quizá presentarian pocas dificultades en su práctica quedando como están, deben, sinembargo, recibir toda la perfeccion posible, y nivelarse á las ideas más exactas y liberales, por el influjo que tienen en la moral pública y por el grado de bondad esencial que dan á la Constitucion.

El primer artículo que nos parece digno de objetarse es el 9, por la sencilla razon, entre otras varias, de que lo creemos exótico de un pacto de asociacion política, y porque él prescribe lo que no es dado á los hombres, ordenar los sentimientos más independientes é íntimos del individuo, que su propia voluntad no puede variar, conservar, ni dirigir. ¿Con que desde el momento en que un venezolano, por resultado de sus meditaciones, por los accidentes de su vida, ó por su filosofía, cambiase sus ideas metafísicas, aunque no las hiciese trascendentales fuera de sí mismo, perderia á lo ménos por derecho el carácter de ciudadano y quedaria sin patria? Este es sin duda el espíritu del artículo, puesto que prescribe que aquellas ideas han de ser precisamente las que él determina. Si razones de política y la atenta observacion de nuestras peculiares circunstancias indujeron á los Sres. de la Comision á no estampar en el proyecto un artículo diametralmente opuesto al que impugnamos, como muchos ciudadanos han opinado privadamente, y á que nosotros tampoco habriamos suscrito, esas mismas razones y circunstancias son las que debieron decidirlos á seguir el sabio ejemplo de la Constitucion de Cúcuta, que viéndose forzada á contemporizar con ellas, adoptó discretamente el silencio.

El título 4.° juzgamos que debia tener ménos restriccion y mayor generosidad para extender la calidad de venezolano que apénas trae consigo sino obligaciones y deberes. Los extranjeros que habian obtenido naturalizacion en Colombia y se hallan entre nosotros, los mismos que se enlacen con venezolanas, por ejemplo, ¿por qué no deberian sin otro requisito ser declarados venezolanos?

El número 4 del artículo 16 es digno de mayor consideracion, porque parece que al dictarlo olvidándose nuestro verdadero estado, no se tuvo presente que si él hubiese de subsistir en la Constitucion, y llevarse á un exacto cumplimiento, quedaria entónces extremadamente reducido el número de nuestros sufragantes, y sumida en la degradacion que trae consigo la denegacion de derechos, una gran porcion de laboriosos y honrados venezolanos, mui útiles al Estado. La Constitucion de Cúcuta parece mas acertada al determinar en su artículo 15 las cualidades necesarias para ser sufragante. Ella solo exige 100 pesos en bienes raíces, ó un oficio, profesion ó industria útil, sin dependencia como jornalero ó sirviente; al paso que el proyecto requiere doble cantidad en propiedades, ó la renta de 150 pesos al año producida de algun empleo, industria ó profesion. ¿Y por qué separarse en esta parte del Código de Cúcuta? ¿Ha adelantado acaso el país visiblemente en riquezas y poblacion? ¿Por ventura se han ocasionado tumultos en las elecciones por exceso de sufragantes ó por el entusiasmo de sufragar en los que no debian hacerlo?

Mui al contrario: Venezuela es hoi tan pobre como entónces; y en los períodos electorales léjos de tener que rechazar sufragios, ha sido necesario excitar y persuadir á los ciudadanos para que no renunciasen al derecho de elegir sus representantes; y por esto la experiencia y la práctica no solo han debido conducir á la Comision á no hacer tal variacion, sino que aconsejaban rebajar, si fuese posible, mas bien que suspender las moderadas condiciones que exigia la Constitucion de Cúcuta para ser sufragante parroquial.

Si en nuestras poblaciones litorales casi no puede existirse sin ganar anualmente los 150 pesos que pide el proyecto, no es mui fácil obtenerlos por cualquier ramo de industria en los pueblos agrícolas del interior, en que los mantenimientos son mui baratos y la ganancia ó producto del trabajo está en relacion con ellos.

La palabra "jornalero" con que el artículo excluye á una numerosa porcion de venezolanos, no debe existir, porque comprendiendo ella á todo el que trabaja por un estipendio diario, excluiria tanto al oficial mecánico que se emplea en su arte, como al trabajador del campo, ó de las fábricas: lo que no puede ser el ánimo de la Comision. Respecto á los primeros, no se hallará principio alguno de justicia ó conveniencia para negar el ejercicio de los derechos de ciudadano, á un hombre que despues de haber invertido algunos años en aprender un oficio, lo practica en un taller bajo la direccion de su dueño, de quien recibe cada dia el pago de su trabajo. Aun con relacion á los segundos, nos parece rigurosa la exclusion. Un hombre honrado que ha hecho una profesion de la agricultura y que por falta de campo propio cultiva el ageno para alimentar su familia, ¿porqué no podria votar teniendo los demas requisitos que exigiese el artículo? La dependencia de otro es cuanto puede alegarse en contrario; y esta dependencia se encuentra tambien en varias clases de ciudadanos. Los subalternos de una oficina, los dependientes de una casa de comercio, y las clases inferiores del ejército, no dependen ménos de sus respectivos Jefes, que el trabajador de un campo ageno de su propietario.

Nosotros, por tanto, opinariamos porque el artículo excluyese solo al sirviente *doméstico*, no por un espíritu de peligrosa democracia, sino porque toda exclusion de derechos establece la desigualdad siempre odiosa, que solo puede tolerarse por una imperiosa necesidad, que no existe en el presente caso.

Los mismos principios que hemos alegado sobre el número 4 del artículo 16, son aplicables al propio número del 26, en que designa el proyecto lo necesario con respecto á la propiedad para ser elector. Prescindiendo de todo lo demas, nos detendremos solo en el tercer miembro de la alternativa que establece el indicado número, en que exige á falta de 500 pesos en bienes raíces, la renta de 300 *que sean el producto de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico.* Por el literal sentido de estas palabras, es claro que de los muchos ciudadanos que no tienen propiedades raíces, solo pueden ser electores los que con un *capital* empleado en giro comercial, ó en máquinas ó instrumentos industriales, ganen 300 pesos al año, y los que adquieran igual cantidad en la profesion de alguna ciencia; quedando por consiguiente excluidos todos los artistas que no tienen la propiedad, ni necesitan un gran capital en instrumentos para ejercer su oficio. Un maestro de música, de albañilería, ó sastrería, por ejemplo, no podria ser elector. ¿Y qué profesiones productivas en Venezuela han requerido hasta ahora un grado científico, á excepcion de la jurisprudencia? La cirugía y medicina mismas, ¿no se han practicado siempre sin él? ¿Con que vendrian á quedar sin opcion á los sufragios del pueblo, todos nuestros artistas, y hasta los cirujanos que tengan bienes raíces, aunque con sus profesiones ganasen legítimamente una

abundante subsistencia, por no haber cursado unas aulas, que ó no han existido jamas, ó que les habian estado vedadas hasta el establecimiento de la república? Deben, pues, en nuestro concepto testarse las siguientes palabras del número 4.° del artículo 26: "ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico;" sustituyendo á ellas: *ó del ejercicio de una profesion, oficio ó industria útil.* Lo contrario seria establecer un principio de aristocracia científica, con depresion del talento y la virtud, que aunque la ménos injusta, siempre seria odiosa. Con mayor razon no deben existir las mismas palabras en los artículos 51 y 61 que designan las cualidades necesarias para Representante y Senador, porque si la exclusion para electores vendria á quedar casi sin efecto, porque serian pocos los ciudadanos dignos de serlo, que no tuviesen los quinientos pesos que bastan en bienes raíces, no sucederia lo mismo respecto de aquellos otros honrosos destinos, para los que se asigna un valor en propiedades inmuebles no tan fácil de encontrar.

E.

180.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA NOMBRÓ UNA COMISION DE DIPUTADOS DE LAS VARIAS PROVINCIAS CONGREGADAS, PARA QUE PRESENTASE UN PROYECTO DE CONSTITUCION.—LO PRESENTÓ EN 18 DE JUNIO DE 1830, EL CUAL TOMÓ EN CONSIDERACION LA ASAMBLEA.

Proyecto de Constitucion.

Señor.

La Comision encargada de formar el proyecto de Constitucion, tiene la honra de presentar el resultado de sus trabajos con aquella desconfianza que es natural, atendida la importancia de la materia; pero al mismo tiempo con la esperanza de indulgencia que le inspira la sabiduría del Congreso Soberano.

Valencia, Junio 18 de 1830.

Señor.

Andres Narvarte.—José María de Tellería.—A. Soublette.—José Grau.—Rafael de Guevara.—Juan José Osío.—J. José Pulido.—José E. Gallégos.—Eduardo A. Hurtado.—J. de Dios Picon.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador del Universo.

Nosotros los Representantes de los pueblos de Venezuela reunidos en Congreso, deseosos de corresponder á los votos de nuestros comitentes dirigidos á conservar los preciosos dones de la independencia y libertad, y asegurar la paz y prosperidad general, acordamos, y ordenamos la presente Constitucion política.

TITULO PRIMERO.

De la Nacion venezolana y de su territorio.

Art. 1.° La Nacion venezolana es la reunion de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociacion política para su comun utilidad.

Art. 2.° La Nacion venezolana es para siempre é irrevocablemente libre é independiente de toda potencia ó dominacion extrangera, y no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.° La soberanía reside radicalmente en la Nacion, y no puede ejercerse sino por los Poderes políticos que establece esta Constitucion.

Art. 4.° Son agentes de la Nacion los Magistrados, Jueces y demas funcionarios investidos de cualquiera especie de autoridad, y como tales responsables de su conducta pública.

Art. 5.° El territorio de Venezuela comprende todo lo que ántes de la transformacion política de 1810 se denominaba Capitanía general

de Venezuela. Para su mejor administracion se dividirá en Provincias, Cantones y Parroquias, cuyos límites fijará la lei.

TITULO SEGUNDO.

Del Gobierno de Venezuela.

Art. 6.° El Gobierno de Venezuela es, y será siempre popular, representativo, responsable y alternativo.

Art. 7.° El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía, que las de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en una sola persona.

Art. 8.° El Poder Supremo se dividirá para su administracion en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada Poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitucion, sin excederse de sus límites respectivos.

TITULO TERCERO.

De la Religion.

Art. 9.° La religion de Venezuela es la Católica, Apostólica y Romana. El Gobierno la protegerá, y no permitirá otro culto público.

TITULO CUARTO.

De los venezolanos.

Art. 10. Los venezolanos lo son por nacimiento y por naturalizacion.

Art. 11. Son venezolanos por nacimiento:

1.° Los hombres libres nacidos en el territorio de Venezuela.

2.° Los nacidos de padre ó madre venezolanos en cualquier parte del territorio que componia la República de Colombia.

3.° Los nacidos en países extranjeros siendo sus padres venezolanos ausentes en servicio, ó por causa de la República, ó con expresa licencia del Gobierno.

Art. 12. Son venezolanos por naturalizacion:

1.° Los no nacidos en el territorio de Venezuela que el 19 de Abril de 1810 estaban domiciliados en cualquier punto de él, y hayan permanecido fieles á la causa de la Independencia.

2.° Los hijos de venezolano, ó venezolana, nacidos fuera del territorio de Venezuela no estando sus padres ausentes por causa de la República, ó con licencia del Gobierno, lo serán, luego que vuelvan á Venezuela, y manifiesten, del modo que determine la ley, su voluntad de domiciliarse.

3.° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza, conforme á la ley.

4.° Los extranjeros que hayan hecho servicios importantes á la causa de la Independencia, precediendo la correspondiente declaratoria.

5.° Los libertos que hayan salido de la esclavitud en Venezuela.

TITULO QUINTO.

De los deberes de los venezolanos.

Art. 13. Son deberes de cada venezolano, vivir sometido á la Constitucion, y á las leyes, respetar y obedecer á las autoridades que son sus órganos, contribuir á los gastos públicos, y estar pronto en todo tiempo á servir y defender á la patria haciéndole el sacrificio de sus bienes, y de su vida si fuere necesario.

TITULO SEXTO.

De los derechos de los venezolanos.

Art. 14. Los venezolanos son iguales ante la ley cualesquiera que sean su fortuna y destinos.

Art. 15. Todos pueden igualmente elegir y ser elegidos para los destinos públicos, si están en el goce de los derechos de ciudadano, si tienen la aptitud necesaria, y concurren en ellos los demas requisitos que prescriben la Constitucion y las leyes.

Art. 16. Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita:

1.° Ser venezolano.

2.° Ser casado, ó mayor de 21 años.

3.° Saber leer y escribir; pero esta condicion no será obligatoria hasta el tiempo qué designe una ley.

4.° Ser dueño de una propiedad raíz, cuyo valor alcance á

200 pesos, ó tener algun empleo, industria ó profesion que le produzca una renta de 150 pesos al año, sin dependencia de otro en clase de jornalero, ó sirviente.

Art. 17. Los derechos de ciudadano se pierden:

1.° Por naturalizarse en país extranjero.

2.° Por admitir empleo de otro Gobierno sin permiso del de Venezuela.

3.° Por comprometerse á servir contra Venezuela.

4.° Por condenacion á pena corporal, ó infamante miéntras no se obtenga rehabilitacion.

Art. 18. Los derechos de ciudadano se suspenden:

1.° Por enagenacion mental.

2.° Por la condicion de sirviente doméstico.

3.° Por ser deudor fallido, ó de plazo cumplido á fondos públicos.

4.° En los vagos declarados tales.

5.° En los ebrios por costumbre.

6.° En los que tengan causa criminal pendiente.

7.° Por la interdiccion judicial.

TITULO SEPTIMO.

De las Asambleas parroquiales.

Art. 19. En cada parroquia, cualquiera que sea su poblacion, habrá una Asamblea parroquial cada cuatro años, el dia 1.° de Setiembre.

Art. 20. La Asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales en ejercicio de los derechos de ciudadano vecinos de cada parroquia; y será presidida por el juez ó jueces de ella, con asistencia de cuatro testigos de buena reputacion en quienes concurran tambien las cualidades de sufragante parroquial.

Art. 21. Los Jueces sin necesidad de esperar órden alguna, deberán convocarla indispensablemente en dichos períodos para el dia señalado en la Constitucion.

Art. 22. El objeto de las Asambleas parroquiales es votar por el elector, ó electores que correspondan al canton.

Art. 23. La Provincia que haya de dar un solo Representante, nombrará diez electores, distribuyéndolos entre los cantones á proporcion de la poblacion de cada uno.

Art. 24. La Provincia que haya de nombrar dos, ó más Representantes, tendrá tantos electores cuantos corresponden á los cantones de que se compone, debiendo elegir todo canton un elector por cada cuatro mil almas, y uno más por un residuo de dos mil. Todo canton, aunque no alcance á cuatro mil almas, nombrará siempre un elector.

Art. 25. Cada sufragante parroquial votará por el elector ó electores del canton, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo canton, los cuales serán indispensablemente asentados á presencia del sufragante, en un registro destinado á este fin.

Art. 26. Para ser elector se requiere:

1.° Ser sufragante parroquial no suspenso.

2.° Haber cumplido veinticinco años, y saber leer y escribir.

3.° Ser vecino residente en cualquiera de las parroquias del canton, á lo ménos por un año ántes de la eleccion.

4.° Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de quinientos pesos; ó gozar de una renta anual de 200 pesos que provenga de bienes raíces; ó la renta de 300 pesos que sean el producto de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico; ú obtener un empleo, cuyo sueldo sea por lo ménos de 400 pesos.

Art. 27. Concluidas las elecciones parroquiales, el Juez que haya presidido la Asamblea, remitirá á la Municipalidad del canton el registro de las celebradas en su parroquia, en pliego cerrado y sellado.

Art. 28. Luego que estén reunidos los registros de las Asambleas parroquiales los abrirá en público la Municipalidad, y hará el escrutinio de todos los votos asentados en ellos.

Art. 29. Los que resulten con mayor número de votos se declara-

rán constitucionalmente nombrados para electores. Cuando hubiere igualdad de sufragios en dos ó mas personas, decidirá la suerte.

Art. 30. La Municipalidad que haya hecho el escrutinio, remitirá su resultado á la de la capital de la Provincia, y dará aviso inmediatamente á los nombrados para que concurran á la misma capital en el dia designado por esta Constitucion.

TITULO OCTAVO.

De las Asambleas ó Colegios electorales.

Art. 31. Las Asambleas ó Colegios electorales se componen de los electores nombrados por los cantones.

Art. 32. El dia 1.° de Octubre cada cuatro años se reunirán los Colegios electorales en la capital de la Provincia presididos por la Municipalidad, miéntras el Colegio elije de entre sus miembros un Presidente por mayoría absoluta de votos.

Art. 33. Los Colegios electorales no se reunirán con ménos de las dos terceras partes de todos los electores.

Art, 34. Las funciones de elector durarán cuatro años. Las faltas que ocurrieren por vacante, ó por impedimentos temporales, se suplirán cuando sea necesario, con los que hayan obtenido mayor número de sufragios en las Asambleas parroquiales.

Art. 35. Reunidos los Colegios electorales con los requisitos que prescribe esta Constitucion, procederán á las elecciones correspondientes, que son:

1. De Presidente del Estado.
2. De Vicepresidente.
3. De Senador de la Provincia y su suplente.
4. De Representante ó Representantes de la misma, y de otros tantos para suplir sus faltas.
5. De miembros para las Diputaciones provinciales, y de la mitad de su número en clase de suplentes.

Art. 36. Los votos de estas cinco clases de elecciones se asentarán en otros tantos registros diversos. Los registros de las elecciones de Presidente, y Vicepresidente de la República serán remitidos á la Cámara del Senado, y el Colegio electoral hará el escrutinio de las tres últimas clases de elecciones.

Art. 37. Las elecciones de Senador y Representante pueden recaer indistintamente en naturales ó vecinos de la Provincia que hace la eleccion; pero los miembros de las Diputaciones provinciales deberán ser vecinos de la Provincia que los elije.

Art. 38. Para ser Representante ó miembro de la Diputacion provincial, se requiere haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores que hayan concurrido á las elecciones.

Art. 39. Todos estos funcionarios serán nombrados uno á uno en sesiones permanentes, de manera que no se interrumpa el acto miéntras se hagan las elecciones de Senador y su suplente, de Representantes, y de miembros de las Diputaciones provinciales, y de los respectivos suplentes, pues para cada clase de estas elecciones, ó para la de suplentes, es que se exige la sesion permanente.

Art. 40. Para que estas elecciones sean constitucionales se necesita la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la hubiere alcanzado, se concretará la eleccion á los dos individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios, y se procederá á segundo escrutinio, del cual deberá resultar la mayoría, y si en este acto apareciere empatada la votacion, decidirá la suerte.

Art. 41. Si alguno resultare nombrado Senador, ó Representante por dos Provincias, lo será por aquella en que estuviere avecindado. Por las otras Provincias concurrirán los respectivos suplentes.

Art. 42. Perfeccionadas las elecciones de Senador, Representantes, y miembros de las Diputaciones Provinciales, el Presidente del Colegio electoral comunicará á todos sin

demora alguna sus nombramientos, para que los Senadores y Representantes asistan á la próxima reunion del Congreso.

TITULO NOVENO.

Disposiciones comunes á las Asambleas parroquiales y Colegios electorales.

Art. 43. Las elecciones en estas Asambleas serán públicas, y ninguno podrá concurrir á ellas con armas.

Art. 44. Las Asambleas parroquiales y Colegios electorales, estarán reunidos por el término de ocho dias continuos, concluido el cual quedan disueltas; pero si los Colegios electorales concluyen sus trabajos ántes de dicho término, podrán disolverse con previo acuerdo de los miembros que los componen. Cualquier acto de estas reuniones fuera del término designado, y que no sea el de las elecciones para que son convocadas, es no solamente nulo, sino atentatorio contra la seguridad pública.

Art. 45. El que hubiere vendido su sufragio, exigido ó comprado el de otro para sí, ó para un tercero, pierde el derecho de elegir y ser elegido.

Art. 46. Las dudas ó controversias que ocurran sobre cualidades de los sufragantes, ó formas en los sufragios, como tambien las quejas que puedan suscitarse sobre cohecho ó soborno, se decidirán de plano por los Jueces, y testigos de la respectiva Asamblea parroquial, ó por los Colegios electorales segun ocurra el caso en una ú otra Asamblea. La resolucion se llevará siempre á efecto; y si se notare obscuridad ó falta de explicacion en algun punto relativo á esta materia, se elevará consulta al Congreso para que haga la aclaracion conveniente para lo sucesivo.

TITULO DECIMO.

Del Poder Legislativo.

Art. 47. El poder Legislativo se ejerce por el Congreso compuesto de dos Cámaras una de Representantes, y otra de Senadores.

Art. 48. El Congreso se reunirá cada año en la capital de la República el dia veinte de Enero sin esperar la convocacion, y sus sesiones ordinarias durarán por noventa dias. Si por algun accidente no pudiere reunirse el dia señalado, lo hará en el más inmediato posible, y podrá prorogar sus sesiones por treinta dias más cuando lo exija la necesidad.

TITULO UNDECIMO.

De la Cámara de Representantes.

Art. 49. La Cámara de Representantes se compone de Diputados que elijan todas las Provincias con arreglo á esta Constitucion.

Art. 50. Cada Provincia elegirá un Diputado por cada veinte mil almas de poblacion, y uno más por un exceso de doce mil: y toda Provincia aunque no alcance su poblacion á veinte mil almas elegirá un Diputado. El Congreso podrá aumentar la basa cuando haya tenido incremento la poblacion.

Art. 51. Para ser nombrado Representante se necesita, ademas de las cualidades de elector:

1.° Ser natural ó vecino de la Provincia que hace la eleccion.

2.° Tener una residencia en el territorio de Venezuela, de dos años por lo ménos, inmediatamente ántes de la eleccion. No se excluyen por falta de este requisito los ausentes en servicio de la República, ó con permiso del Gobierno.

3.° Ser dueño de una propiedad raíz del valor libre de dos mil pesos, ó gozar de una renta anual de quinientos pesos, que provenga de bienes raíces, ó de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico, ó de algun empleo público.

Art. 52. Los no nacidos en Venezuela, y sí en las otras secciones que formaban la República de Colombia, necesitan la residencia de tres años inmediatamente ántes de la eleccion, y las demas cualida-

des que quedan designadas para los venezolanos.

Art. 53. Los nacidos en cualquiera parte de la América (dependiente de España en 1810) que estando establecidos en Venezuela al tiempo de su transformacion política, ocurrida en el mismo año, abrazaron la causa de la independencia y libertad, y han permanecido fieles á ella, podrán ser Representantes, si tienen la residencia de cuatro años inmediatamente ántes de la eleccion, y cinco mil pesos en bienes raíces.

Art. 54. Los nacidos en cualquiera otra parte, siendo venezolanos por naturalizacion, necesitan de una residencia, y capital en bienes raíces doble del que se exije en el artículo precedente.

Art. 55. Los Representantes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 56. Son atribuciones de la Cámara de Representantes:

1. Concurrir con la del Senado á la formacion de las leyes y decretos, y á los demas actos que designa esta Constitucion.

2. Velar sobre la inversion de las rentas nacionales, y examinar la cuenta anual que debe presentar el Poder Ejecutivo.

3. Acusar ante el Senado al Presidente de la República, al Vicepresidente y á los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, á los Consejeros y Secretarios de Estado en los casos designados por esta Constitucion.

4. Acusar ante el Senado á los demas empleados públicos por el mal desempeño de sus funciones, ú otros graves delitos. Esta facultad no deroga, ni disminuye la de otros Jefes, y tribunales para velar en la observancia de las leyes, y juzgar, deponer, y castigar, segun ellas, á sus respectivos subalternos.

Art. 57. Cuando se proponga acusacion documentada contra el Presidente, ó Vice-presidente de la República, ú otro funcionario en la Cámara de Representantes por alguno de sus miembros, con el apoyo de otro, ó por alguna corporacion, ó individuo, votará la Cámara si debe admitirse, ó no, decidiéndolo por las dos terceras partes de los miembros presentes, con exclusion de los que han hecho la acusacion.

Art. 58. Si esta fuere admitida, nombrará la Cámara uno de sus miembros para que haga las veces de acusador ante el Senado, conforme á las órdenes, é instrucciones que ella le comunique.

TITULO DUODECIMO.

De la Cámara del Senado.

Art. 59. El Senado de Venezuela se compondrá de tantos Senadores cuantas sean las Provincias que haya la República. Cada provincia elige un Senador.

Art. 60. La duracion de los Senadores será de ocho años; pero de los primeros que se elijan conforme á esta Constitucion, la mitad durará solo cuatro años. En la primera reunion del Senado se sacarán por suerte los nombres de sus miembros, y uno más si fuere impar, y las plazas de estos quedarán vacantes al fin de los cuatro primeros años, y se llenarán por los respectivos Colegios electorales. La otra mitad continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el fin del octavo año, que será reemplazada.

Art. 61. Para ser Senador se necesita, á más de las cualidades de elector:

1.° Tener treinta y cinco años de edad cumplidos.

2.° Ser natural ó vecino de la Provincia que hace la eleccion.

3.° Tres años de residencia en el territorio de Venezuela inmediatamente ántes de la eleccion, con las excepciones del artículo.

4.° Ser dueño de una propiedad raíz que alcance al valor libre de cuatro mil pesos, ó gozar de una renta anual de mil pesos, que provenga de bienes raíces, ó de un capital impuesto en dichos bienes, ó que sea el producto de un capital empleado en cualquier género de industria, ó del ejercicio de una profesion que requiera grado científico, ó de un empleo público.

Art. 62. Los no nacidos en Venezuela, y sí en las otras secciones de la anterior República de Colombia, necesitan cuatro años de residencia.

Art. 63. Los nacidos en cualquiera parte de la América dependiente de España en 1810, que estando establecidos en Venezuela al tiempo de su transformacion política ocurrida en dicho año, abrazaron la causa de la independencia y libertad y han permanecido fieles á ella, podrán ser Senadores teniendo seis años de residencia en Venezuela inmediatamente ántes de la eleccion, y una propiedad de seis mil pesos en bienes raíces.

Art. 64. Son atribuciones del Senado:

1. Concurrir á la formacion de las leyes y decretos con la Cámara de Representantes.

2. Prestar ó no su consentimiento para el nombramiento de los Oficiales militares de tierra y mar desde Coronel y Capitan de navío arriba; para que se admitan ó no extrangeros al servicio de la República; y para cualquier otro acto que prescriba esta Constitucion.

3. Conocer de las acusaciones que proponga la Cámara de Representantes contra el Presidente y Vicepresidente de la República y demas funcionarios.

Art. 65. Promovida acusacion contra algun empleado público, mandará el Senado instruir el proceso por sí mismo, ó por una Comision emanada de su seno; y si admitiere la acusacion, quedará por consecuencia suspenso de su empleo el acusado, y se llenará la vacante interinamente.

Art. 66. Ningun acusado podrá ser juzgado ni condenado, sino por las dos terceras partes de la totalidad de los Senadores.

Art. 67. La determinacion del Senado en estos casos, no podrá extenderse á otra cosa que á deponer de su empleo al convencido, y declararle incapaz de obtener otros honoríficos, ó de confianza en la República; pero el culpado quedará, sinembargo, sujeto á acusacion, prueba, sentencia y castigo, segun la lei, por el Tribunal competente.

TITULO DECIMOTERCIO.

De las funciones económicas, y disposiciones comunes á ámbas Cámaras.

Art. 68. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros; pero en todo caso el número existente, cualquiera que sea, deberá reunirse, y compeler á los ausentes á que concurran, del modo y bajo las penas que las mismas Cámaras establezcan.

Art. 69. Abiertas las sesiones de cada año con el número prescripto en el artículo anterior, podrán continuarse con la asistencia de los dos tercios de los miembros presentes en el lugar de las sesiones.

Art. 70. Las Cámaras residirán en una misma poblacion: ninguna podrá suspender sus sesiones por más de dos dias, ni emplazarse para otro lugar distinto, sino con el consentimiento de la otra.

Art. 71. Cada Cámara tiene el derecho de establecer los reglamentos que deba observar en sus sesiones, debates y deliberaciones. Conforme á ellos, podrá corregir á sus miembros que los infrinjan con las penas que establezca, hasta expelerlos de su seno, cuando así se decida por los dos tercios de los presentes. Podrá tambien castigar á los concurrentes que falten al debido respeto, ó embaracen sus deliberaciones.

Art. 72. Las resoluciones privativas de cada Cámara, no necesitan la sancion del Presidente de la República, ni el consentimiento de la otra.

Art. 73. Las Cámaras se reunirán para hacer el escrutinio, y perfeccionar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República: para determinar sobre las renuncias de estos funcionarios, y en cualquiera otro caso que ellas lo estimen necesario ó lo determine la lei. Presidirá entónces la reunion el Presidente del Senado, y el de la

Cámara de Representantes hará de Vicepresidente.

Art. 74. Las sesiones de ámbas Cámaras serán públicas; pero podrán ser secretas cuando ellas lo juzguen conveniente.

Art. 75. Los Senadores y Representantes tienen este carácter por la Nacion, y no por la Provincia que los nombra: ellos no pueden recibir órdenes, ni instrucciones particulares de las Asambleas electorales, ni de las Diputaciones provinciales; pero pueden recibir peticiones para promover lo que estimen conveniente en las respectivas Cámaras.

Art. 76. Los Senadores y Representantes podrán ser reelegidos cuantas veces lo estimen conveniente los Colegios electorales.

Art. 77. No pueden ser Senadores ni Representantes el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios del Despacho, los Consejeros del Gobierno, los Ministros de la Corte Suprema, y Cortes Superiores de Justicia, ni los Comandantes generales por el territorio donde mandan.

Art. 78. Los Senadores y Representantes desde el dia de su nombramiento, miéntras se hallan en las sesiones, y dos meses despues de haber llegado á sus casas, no pueden ser demandados ni ejecutados civilmente. Tampoco pueden ser arrestados, ni detenidos durante el tiempo de las sesiones, y el de ida y vuelta á sus casas, sin el consentimiento de la Cámara á que pertenecen, sino por crímen para cuyo castigo esté impuesta la pena de muerte. En los demas casos en que un Senador, ó Representante haya cometido un delito que merezca otra pena corporal, ó infamante, se dará cuenta por el Juez de la causa con el sumario, á la Cámara respectiva para que segun su mérito suspenda al encausado, y lo ponga á disposicion del Juez competente.

Art. 79. Los Senadores y Representantes no son responsables, en ningun tiempo, ni ante ninguna autoridad, de sus discursos y opiniones que hayan manifestado en las Cámaras.

Art. 80. Durante el período de sus destinos no podrán los Senadores y Representantes admitir empleo del Poder Ejecutivo, sino el ascenso de escala en su carrera.

Art. 81. Los Senadores y Representantes recibirán del Tesoro Nacional una indemnizacion, que determine la lei, por los dias que duren las sesiones, y por viático de ida al Congreso y vuelta á sus casas.

TITULO DECIMOCUARTO.

De las atribuciones del Congreso.

Art. 82. Son atribuciones del Congreso:

Dictar las leyes y decretos necesarios en los diferentes ramos de la Administracion pública, interpretar, reformar, derogar y abrogar las establecidas, y formar los códigos nacionales.

Establecer impuestos, derechos y contribuciones, velar sobre su inversion y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demas empleados de la República.

Determinar y uniformar la lei, valor, tipo, y denominacion de la moneda.

Fijar y uniformar los pesos y medidas.

Crear los Tribunales y Juzgados que sean necesarios.

Decretar la creacion y supresion de los empleos públicos, y señalarles sueldos, disminuirlos, ó aumentarlos.

Decretar la conscripcion y organizacion del ejército permanente, la construccion y equipo de la marina, y fijar en cada año las fuerzas de mar y tierra para el siguiente.

Decretar el servicio de la milicia nacional cuando lo juzgue necesario.

Decretar la guerra en vista de los fundamentos que le presente el Jefe del Estado, y requerirle para que negocie la paz.

Prestar su consentimiento y aprobacion á los tratados de paz, tregua, amistad, alianza ofensiva y defensiva, neutralidad, enagenacion, adquisicion, ó cambio de territorio, y los de comercio concluidos por el Jefe de la República.

Decretar los gastos públicos en vista de los presupuestos que le

presente el Jefe del Estado por las respectivas Secretarías, y una suma extraordinaria para los gastos imprevistos.

Decretar lo conveniente para la administracion, conservacion, y enagenacion de los bienes nacionales.

Contraer deudas sobre el crédito del Estado.

Establecer un Banco nacional.

Promover por leyes la educacion pública en las Universidades y colegios, el progreso de las ciencias y artes, y los establecimientos de utilidad general; y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento.

Conceder premios y recompensas personales á los que hayan hecho grandes servicios á Venezuela.

Establecer las reglas de naturalizacion.

Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres.

Conceder indultos generales cuando lo exija algun grave motivo de conveniencia pública.

Elegir lugar en que deba residir el Gobierno, y variarlo cuando lo estime conveniente.

Crear nuevas Provincias y Cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos, y fijar sus límites segun crea mas conveniente para la mejor administracion, previo el informe del Poder Ejecutivo y de la Diputacion de la Provincia á que corresponda el territorio de que se trata.

Permitir ó no el tránsito de tropas extrangeras por el territorio del Estado.

Permitir ó no la estacion de escuadra de otra Nacion en los puertos de Venezuela por mas de un mes.

Hacer el escrutinio, y perfeccionar la eleccion de Presidente y Vicepresidente de la República, y admitir ó no sus renuncias.

TITULO DECIMOQUINTO.

De la formacion de las leyes y de su promulgacion.

Art. 83. Las leyes y decretos del Congreso pueden tener su orígen en cualquiera de las dos Cámaras á propuesta de sus miembros, á excepcion de las que establezcan impuestos, las cuales deben tenerlo necesariamente en la de Representantes.

Art. 84. Todo proyecto de ley que sea admitido á discusion se leerá, y debatirá en tres distintas sesiones, con intervalo de un dia por lo ménos, y conforme á las reglas del debate.

Art. 85. Los Secretarios del Despacho asistirán á las sesiones cuando sean llamados por alguna de las Cámaras para que den informes sobre la materia que se discute.

Art. 86. Cuando un proyecto de ley, ó decreto no fuere admitido á discusion en la Cámara de su orígen, no podrá volverse á proponer en ninguna de las Cámaras hasta la Legislatura siguiente; pero esto no impedirá que algunos de sus artículos formen parte de otro proyecto que se presente.

Art. 87. Los proyectos de ley, ó decreto, que sean admitidos á discusion, y debatidos constitucionalmente en la Cámara de su orígen, se pasarán á la otra Cámara, la cual observando las mismas formalidades, prestará ó rehusará su consentimiento, ó propondrá los reparos, adiciones ó modificaciones que juzgue conveniente.

(En el original falta el artículo 88.)

Art. 89. Si la Cámara en que haya tenido orígen la ley, juzgare que no son fundados los reparos, y modificaciones propuestas por la otra Cámara, podrá insistir con nuevas razones y explicaciones que conduzcan á reunir y conciliar las opiniones de las dos Cámaras; pero si esto no pudiere lograrse, quedará sin efecto el proyecto de ley.

Art. 90. Aunque sea aprobado por ámbas Cámaras un proyecto de ley ó decreto, no tendrá fuerza de tal miéntras no se mande ejecutar por el Presidente de la República. Si este hallase inconveniente para su ejecucion lo devolverá con sus observaciones á la Cámara del orígen dentro de diez dias, contados desde su recibo.

Art. 91. La Cámara examinará de nuevo el proyecto con las observaciones, ú objeciones propuestas por el Ejecutivo; y si las ha-

llare fundadas mandará archivar el proyecto.

Art. 92. Si la Cámara del orígen, á juicio de las dos terceras partes de los miembros presentes, no hallare fundadas las objeciones, pasará con ellas el proyecto á la otra Cámara, la cual lo examinará del mismo modo; y si creyere fundadas las objeciones del Ejecutivo, quedará tambien archivado el proyecto; pero si las dos terceras partes de los miembros presentes de la segunda Cámara, estuvieren de acuerdo con la Cámara del orígen, en que no son fundadas las objeciones del Ejecutivo, se devolverá á este el proyecto para que lo mande ejecutar como ley, sin que tenga ya arbitrio para oponerse.

Art. 93. Si pasados los diez dias que se fijan al Ejecutivo para mandar ejecutar la ley, no la devolviese con sus objeciones, tendrá fuerza de ley, y será promulgada como tal; á ménos que corriendo aquel término haya suspendido el Congreso sus sesiones, ó puéstose en receso, en cuyo caso deberán presentársele las objeciones en los diez primeros dias de la próxima reunion.

Art. 94. Al pasarse los proyectos de una Cámara á otra y al Presidente de la República, se expresarán los dias en que hayan sido discutidos, y las fechas de las respectivas resoluciones.

Art. 95. La ley que reforma otra anterior deberá redactarse íntegramente, incluyendo en ella todas las disposiciones que quedan vigentes, y declarando abolida la ley reformada.

Art. 96. El Congreso en las leyes y decretos que diere, usará de esta fórmula: *El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, decretan.*

Art. 97. Ninguna ley será obligatoria miéntras no sea publicada con la solemnidad debida en los lugares respectivos. Las leyes se derogan con las mismas formalidades y los mismos trámites con que se establecen.

TITULO DECIMOSEXTO.

Del Poder Ejecutivo.

Art. 98. El Poder Ejecutivo está á cargo de un Magistrado con la denominacion de Presidente de la República.

Art. 99. Para ser Presidente se necesita ser venezolano por nacimiento, y tener todas las otras cualidades que se exigen para Senador.

Art. 100. Para que la eleccion de Presidente se tenga por constitucional, es necesario que se hayan reunido en favor de un individuo las dos terceras partes de los votos de los electores que hayan sufragado en las Asambleas electorales. Si de ellas resultare empatado el mayor número de votos en dos ó más individuos, comenzará el Congreso su votacion concretándola á dichos individuos para fijar los tres entre quienes deba ser electo el Presidente.

Art. 101. Si de las Asambleas electorales no resultare empate en las elecciones, ni tampoco reuniere ningun individuo la mayoría de las dos terceras partes de sufragios, como se ha dicho en el artículo anterior, escogerá el Congreso los tres que hayan tenido mas votos, y procederá á elegir uno de entre ellos por escrutinio, declarándose constitucionalmente electo el que hubiere obtenido las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes. Si ninguno hubiere reunido la indicada mayoría, se repitirá el acto contrayéndose la votacion á los dos que mas se hubiesen acercado á ella: en caso de empate se repetirán las votaciones hasta obtener la mayoría.

Art. 102. La eleccion del Presidente se hará en sesion permanente, de la cual no podrá retirarse sin permiso del Congreso, ninguno de los miembros que hubieren dado sus votos en el primer escrutinio; ni entrar en ella el que no haya concurrido al mismo escrutinio.

Art. 103. El Presidente durará en sus funciones cuatro años, y no

podrá ser reelegido inmediatamente, sino despues de un período constitucional por lo ménos.

Art. 104. Las cualidades que se necesitan para Vicepresidente, la forma de su eleccion, y la duracion en su destino, serán las mismas que se han designado para el Presidente.

Art. 105. El Vicepresidente no podrá ser elegido Presidente para el período inmediato cuando haya ejercido el Poder Ejecutivo por la mitad del período constitucional.

Art. 106. En los casos de ausencia de la capital de la República hasta veinte leguas, ó de enfermedad del Presidente, se encargará de sus funciones el Vicepresidente, por el tiempo que dure la ausencia ó enfermedad; y si faltare el Presidente por muerte, dimision, suspension, ó privacion de su plaza, el Vicepresidente se encargará del ejercicio del Poder Ejecutivo hasta concluir el período constitucional.

Art. 107. Las faltas temporales del Presidente y Vicepresidente de la República, serán suplidas por el que fuere nombrado Presidente del Consejo de Estado por sus mismos miembros, y en caso de muerte, dimision, privacion ó incapacidad del Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, le subrogará en sus funciones el mismo Presidente del Consejo de Estado, hasta nueva eleccion del Presidente y Vicepresidente de la República, con cuyo objeto se expedirán inmediatamente las órdenes necesarias para que se reunan los Colegios electorales.

Art. 108. El Presidente y Vicepresidente elegidos en este caso solo durarán por el tiempo que falte para completar el período constitucional.

Art. 109. El Presidente y Vicepresidente recibirán por sus servicios la indemnizacion anual que la ley les señale, y no será aumentada, ni disminuida en el tiempo que desempeñen sus destinos.

Art. 110. El Presidente es el Jefe de la Administracion general de la República, y como tal tiene las atribuciones siguientes:

1.ª Conservar el órden y tranquilidad interior, y asegurar el Estado contra todo ataque exterior.

2.ª Mandar ejecutar, y cuidar de que se promulguen y ejecuten las leyes, decretos, y actos del Congreso, y expedir las providencias necesarias para su ejecucion.

3.ª Convocar el Congreso en los períodos ordinarios, y extraordinariamente cuando lo exija la gravedad de alguna ocurrencia.

4.ª Dirigir las fuerzas de mar y tierra para la defensa de la República.

5.ª Llamar las milicias al servicio, cuando lo haya decretado el Congreso.

6.ª Declarar la guerra á nombre de la República, previo el decreto del Congreso.

7.ª Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de tregua, paz, amistad, alianza, neutralidad, comercio, y cualesquiera otros, debiendo preceder la aprobacion del Congreso, para prestar ó denegar su ratificacion á ellos.

8.ª Nombrar y remover los Secretarios del Despacho, y nombrar con previo acuerdo y consentimiento del Senado los otros tres miembros del Consejo de Gobierno.

9.ª Nombrar con acuerdo del Consejo de Gobierno los Ministros Plenipotenciarios, Enviados, y cualesquiera otros Agentes diplomáticos, Cónsules, y Vicecónsules y Agentes comerciales.

10.ª Nombrar con previo acuerdo, y consentimiento del Senado, para todos los empleos militares de Coronel inclusive arriba, y á propuestas de los Jefes respectivos para todos los inferiores, con calidad de que estos últimos nombramientos tengan siempre anexo el mando efectivo.

11.ª Conceder retiros y licencias á los militares, segun lo determine la ley.

12.ª Mandar establecer hospitales militares, y casas de inválidos.

13.ª Conceder patentes de corso y represalia.

14.ª Nombrar, á propuesta en

terna de la Corte Suprema de justicia, á los Ministros de las Cortes Superiores.

15.ª Nombrar los Gobernadores de las Provincias á propuesta en terna de la respectiva Diputacion provincial.

16.ª Nombrar para todos los empleos civiles, militares y de Hacienda, cuyo nombramiento no se reserve á otra autoridad, y en los términos que prescriba la lei.

17.ª Suspender de sus destinos á los empleados en los ramos dependientes del Poder Ejecutivo, cuando infrinjan las leyes, ó sus decretos, ú órdenes, con calidad de ponerlos á disposicion de la autoridad competente dentro de tres dias con el sumario ó documentos que hayan dado lugar á la suspension para que los juzgue.

18.ª Separar á los mismos empleados cuando por incapacidad ó negligencia desempeñen mal sus funciones, precediendo para ello el acuerdo del Consejo de Gobierno.

19.ª Cuidar de la recaudacion é inversion de las contribuciones, y rentas públicas con arreglo á las leyes.

20.ª Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales y juzgados, y que sus sentencias se cumplan, y ejecuten.

21.ª Conmutar las penas capitales con dictámen del Consejo de Gobierno, y oyendo previamente al tribunal de última instancia que haya pronunciado la sentencia, excepto cuando la Cámara de Representantes haya hecho la acusacion.

Art. 111. En los casos de conmocion interior á mano armada que amenace la seguridad de la República, ó de invasion exterior repentina, está autorizado el Presidente, cuando no se halle reunido el Congreso:

1.° Para llamar al servicio la milicia nacional.

2.° Para exigir anticipadamente las contribuciones, ó cualesquiera sumas necesarias, por via de empréstito, siempre que no puedan cubrirse los gastos con las rentas ordinarias.

3.° Para arrestar, mantener en arresto, ó interrogar á las personas que sean obstáculo para restablecer la tranquilidad, poniéndolas á disposicion del juez competente, en el término de tres dias con los datos que haya obtenido para obrar.

4.° Para conceder amnistías, ó indultos generales, ó particulares, y proponer al Congreso en su primera reunion las recompensas que puedan concederse á los pueblos, ó individuos que se distingan contribuyendo al restablecimiento del órden y tranquilidad.

Art. 112. El Consejo de Estado calificará previamente la necesidad, ó conveniencia de que el Presidente haga uso de estas autorizaciones, y dará por escrito su dictámen, que se publicará necesariamente.

Art. 113. El Encargado del Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en su próxima reunion de todos los actos que haya ejecutado en uso de estas autorizaciones.

Art. 114. No puede el Presidente de la República:

1.° Salir de su territorio miéntras ejerza el Poder Ejecutivo, y un año despues.

2.° Mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo acuerdo y consentimiento del Congreso, y en su receso del Consejo de Gobierno.

3.° Admitir extrangeros al servicio de las armas, sin previo consentimiento del Congreso.

4.° Privar de su libertad á ningun venezolano, excepto el caso del artículo, ni imponer pena alguna. Cuando el bien y seguridad de la República exijan el arresto de alguno, podrá decretarlo; pero dentro de tres dias deberá poner el arrestado á disposicion del juez competente.

5.° Detener el curso de los procedimientos judiciales, ni impedir que las causas se sigan por trámites establecidos en las leyes.

6.° Impedir que se hagan las elecciones prevenidas en la Constitucion, ni que los elegidos desempeñen sus encargos.

7.° Disolver las Cámaras ni suspender sus sesiones.

Art. 115. El Presidente, ó Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo es responsable en los casos siguientes :

1.° De traicion contra la República, bien sea para someterla á una potencia extrangera ó bien para variar la forma de Gobierno reconocida y jurada.

2.° De infraccion de esta Constitucion.

3.° De alguno de aquellos crímenes, que por las leyes se castigan con pena capital, ó infamante. Solo en los casos del artículo anterior puede ser juzgado el Presidente dentro de los cuatro años de sus funciones. Cualquiera otra acusacion que haya contra él se reservará para cuando termine su encargo.

TITULO DECIMOSEPTIMO.

Del Consejo de Gobierno.

Art. 116. Habrá en Venezuela un Consejo de Gobierno compuesto del Vicepresidente de la República que lo presidirá, de tres Consejeros y de los Secretarios del Despacho, los cuales auxiliarán al Poder Ejecutivo en la direccion de los diversos ramos de su resorte.

Art. 117. Uno de estos Consejeros deberá ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, y los otros dos serán elegidos por el Presidente de entre los individuos que considere más aptos para desempeñar el destino, y serán presentados todos tres al Senado para obtener su aprobacion.

Art. 118. Los Consejeros durarán en sus destinos por el tiempo de su buena conducta.

Art. 119. Para ser Consejero se requieren las mismas cualidades que para Senador.

Art. 120. Son deberes del Consejo :

1.° Dar su dictámen en los casos de conmocion interior á mano armada, ó invasion exterior, conforme al artículo 111, y en los negocios graves y medidas generales de la administracion pública, como tambien en los demas casos que lo exija el Presidente de la República.

2.° Hacer las propuestas que se prescriben por esta Constitucion, ó prescribieren las leyes, informando sobre el mérito y aptitud de las personas que propusiere.

Art. 121. El Consejo llevará un registro de todos sus dictámenes, y pasará cada año al Senado copia auténtica de él, exceptuando solamente los negocios reservados miéntras sea necesaria la reserva.

Art. 122. Los Consejeros son responsables ante el Senado de los dictámenes que dieren contra disposiciones expresas de la Constitucion y de las leyes.

Art. 123. El Presidente de la República no está obligado á seguir el dictámen del Consejo sino en los casos de la atribucion 18.ª de los artículos 110 y 112.

TITULO DECIMOOCTAVO.

De los Secretarios del Despacho.

Art. 124. Se establecen para el Despacho de los negocios correspondientes al Poder Ejecutivo, tres Secretarías : una del Interior y Justicia : otra de Hacienda ; y otra de Guerra y Marina. El Ejecutivo agregará á cualquiera de ellas el Despacho de las Relaciones Exteriores.

Art. 125. La ley podrá aumentar el número de las Secretarías cuando lo estime conveniente.

Art. 126. Para ser Secretario del Despacho se requieren las mismas cualidades que para ser Representante, y la aptitud necesaria para desempeñar el destino que se le confia.

Art. 127. Los Secretarios son los órganos precisos ó indispensables del Gobierno, y como tales deben autorizar todos los decretos, reglamentos, órdenes y providencias que expidiere. Las que no estén autorizadas por el respectivo Secretario, no deben ser ejecutadas por ningun Tribunal, ni persona pública ó privada, aunque aparezcan firmadas por el Presidente de la República.

Art. 128. Los Secretarios del Despacho darán cuenta á cada Cámara en sus primeras sesiones, del estado de sus respectivos ramos, y ademas cuantos informes se les pidan por escrito ó de palabra, reservando solamente lo que no convenga publicar.

Art. 129. Son responsables los Secretarios:

1.° Por traicion contra la República, bien sea para someterla á una potencia extrangera, ó bien para variar la forma de Gobierno reconocida y jurada.

2.° Por soborno, ó cohecho de los negocios de su encargo ó en las elecciones de los funcionarios públicos.

3.° Por infraccion de la Constitucion y de las leyes.

4.° Por malversacion de los fondos públicos.

Art. 130. No salva á los Secretarios de responsabilidad la órden verbal ó por escrito del Presidente de la República.

Art. 131. Los Secretarios del Despacho se reunirán en Consejo para tratar de los negocios generales de la Administracion, auxiliar con sus luces al Presidente y arreglar las providencias que hayan de expedirse por cada uno.

TITULO DECIMONONO.

Del Poder Judicial.

Art. 132. La Administracion de Justicia está á cargo de una Corte Suprema, de Cortes Superiores, de Juzgados de primera Instancia y de los demas Tribunales creados, ó que se crearen por la ley.

Art. 133. En las causas criminales, la justicia se administrará por Jurados conforme lo disponga la ley.

TITULO VIGESIMO.

De la Suprema Corte de Justicia.

Art. 134. La primera Magistratura Judicial del Estado residirá en la Corte Suprema de Justicia, que se compondrá de un Presidente, cuatro Vocales y un Fiscal.

Art. 135. Para ser Ministro de la Corte Suprema se necesita:

1.° Ser venezolano.

2.° Haber cumplido cuarenta años de edad.

3.° Haber sido Magistrado en alguna Corte Superior; y miéntras estas se establezcan, podrán serlo los abogados que hubieren ejercido con crédito su profesion por diez años.

Art. 136. Los Ministros de la Corte Suprema serán propuestos por el Presidente de la República á la Cámara de Representantes en número triple. La Cámara reduce aquel número al doble, y lo presenta al Senado para que este nombre los que deban componerla. El mismo órden se seguirá para llenarse las vacantes: pero si el Congreso no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, proveerá interinamente las plazas, hasta que se haga la eleccion en la forma dicha.

Art. 137. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales contra el Presidente y Vicepresidente del Estado, de las de responsabilidad en los casos del artículo, y previas las formalidades de los artículos.

2.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales por delitos comunes de cualquiera clase contra los Secretarios y Consejeros del Gobierno, y de las de responsabilidad por mal desempeño de sus funciones en los casos y con las formalidades de los artículos.

3.ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales por delitos en que incurran los Ministros de la misma Corte Suprema.

4.ª Conocer de las causas contenciosas de los Plenipotenciarios enviados cerca del Gobierno de la República, en los casos permitidos por el Derecho público de las Naciones, y conforme á los tratados que se hayan celebrado.

5.ª Conocer de las causas de responsabilidad que se formen á los Agentes diplomáticos de la República por mal desempeño de sus funciones.

6.ª Conocer de las controversias

que resultaren de los contratos y negociaciones que celebre el Poder Ejecutivo por sí, ó por medio de agentes.

7.ª Conocer de los recursos de queja que se interpongan contra las Cortes Superiores por abuso de su autoridad, omision, denegacion, ó retardo de la Administracion de Justicia, y de las causas de responsabilidad que se susciten contra los Magistrados de las mismas Cortes Superiores.

8.ª Proponer en terna al Poder Ejecutivo los que deban ser nombrados para Ministros de las Cortes Superiores de Justicia.

9.ª Dirimir las competencias entre los Tribunales Superiores, y las de estos con los demas Juzgados.

10.ª Conocer de los recursos de nulidad contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes Superiores en el modo y forma que determine la lei.

11.ª Oir las dudas de los demas Tribunales sobre la inteligencia de alguna lei, y consultar sobre ella al Congreso por el conducto del Poder Ejecutivo, si las considerase fundadas para la conveniente declaratoria.

12.ª Informar al Congreso todo lo conveniente para la mejora de la Administracion de Justicia, y ejercer las demas atribuciones que determine la lei.

TITULO VIGESIMOPRIMERO.

De las Cortes Superiores de Justicia.

Art. 138. Para facilitar la Administracion de Justicia habrá en Venezuela tres Distritos judiciales, y en cada uno de ellos habrá una Corte Superior, cuyas atribuciones serán designadas por la lei.

Para ser Magistrado de las Cortes Superiores, se necesita:

1. Ser venezolano.
2. Ser abogado no suspenso.
3. Tener treinta años de edad.
4. Haber sido Juez, Asesor ó Auditor por tres años á lo ménos, ó haber ejercido por cinco años con buen crédito la profesion de abogado.

Art. 139. La lei organizará los Tribunales inferiores establecidos por esta Constitucion, y los demas que creare: determinará el número de Jueces, la forma de su eleccion, sus atribuciones; y prescribirá cuanto sea necesario para el ejercicio de sus funciones, y mejor administracion de justicia.

TITULO VIGESIMOSEGUNDO.

Disposiciones generales en el órden judicial.

Art. 140. Los Magistrados y Jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.

Art. 141. Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes Superiores, durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta.

Art. 142. Todos los Tribunales y Juzgados están obligados á motivar y fundar sus sentencias.

Art 143. La responsabilidad de los Magistrados de la Corte Suprema por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se exigirá en el Senado, la de los Magistrados de las Cortes Superiores en la Corte Suprema, y la de los demas Jueces en las Cortes Superiores.

TITULO VIGESIMOTERCERO.

De la administracion interior de las Provincias.

Art. 144. En cada Provincia habrá una Diputacion compuesta de los Diputados nombrados segun la forma prevenida en esta Constitucion.

Art. 145. La Diputacion se compondrá de un Diputado por cada canton, nombrado por los Colegios electorales, conforme al artículo.

Art. 146. La Provincia que tenga ménos de siete cantones, nombrará siempre siete Diputados distribuidos segnn su poblacion.

Art. 147. Para ser Diputado se requiere tener las cualidades de elector, y sus funciones durarán cuatro años.

Art. 148. No podrá ser Diputado ningun empleado cuyo nombramiento sea del Gobierno general; pero no comprende esta regla los individuos de la milicia nacional, á no ser que estén en actual servicio al acto de su eleccion, ni cualquier otro empleado que no esté en ejercicio.

Art. 149. Las Diputaciones provinciales se reunirán el dia primero de Noviembre de cada año en la capital de la provincia.

Art. 150. Cada reunion ordinaria durará treinta dias: en caso necesario, y si lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá ser prorogada por algunos dias más hasta diez.

Art. 151. Son funciones de las Diputaciones provinciales:

1. Informar á la Cámara de Representantes las infracciones y abusos que se hayan cometido contra la Constitucion y las leyes, y velar en el exacto cumplimiento de estas.

2. Denunciar al Poder Ejecutivo, ó á la Cámara de Representantes, con los datos necesarios, los abusos y mala conducta del Gobernador y demas empleados de la Provincia, los abusos, malversacion y poca eficacia en la recaudacion, inversion, y manejo de las rentas del Estado.

3. Presentar al Poder Ejecutivo ternas para el nombramiento de Gobernador, y pedir la remocion de estos empleados cuando falten á sus deberes, y su continuacion sea perjudicial al bien de la Provincia.

4. Pedir á la autoridad eclesiástica, con los datos necesarios, la remocion de los Párrocos que observen una conducta notoriamente reprensible y perjudicial al bien de sus feligreses.

5. Presentar al Gobernador ternas para el nombramiento de Jefes del canton, y de los empleados en la administracion de las rentas provinciales; determinar los cantones que deban tener Municipalidades, y suprimir las que juzguen convenientes.

6. Recibir de las corporaciones y ciudadanos de la Provincia las peticiones, representaciones, é informes que se les dirijan para hacer uso de ellas si son de su inspeccion, ó darles el curso conveniente.

7. Supervigilar en el cumplimiento de la ley de manumision, y ejercer las demas atribuciones que ella les designe.

8. Hacer con proporcion el repartimiento de las contribuciones que decrete el Congreso.

9. Hacer, segun la ley, el reparto de reclutamiento que deberá reemplazar el ejército, y armada.

10. Establecer impuestos provinciales, ó municipales en sus respectivas Provincias para proveer á sus gastos, y arreglar el sistema de su recaudacion, ó inversion: determinar el número y dotacion de los empleados en este ramo, y los demas de la misma clase que estén bajo su inspeccion: liquidar y fenecer sus cuentas respectivas.

11. Contratar empréstitos sobre los fondos provinciales, ó municipales para las obras de sus respectivos territorios.

12. Resolver sobre la adquisicion, enajenacion ó cambio de edificios, tierras, ó cualesquiera otros bienes que pertenezcan á los fondos provinciales ó municipales.

13. Establecer Bancos provinciales.

14. Fijar y aprobar anualmente el presupuesto de los gastos ordinarios y extraordinarios que demande el servicio municipal en cada Provincia.

15. Formar los reglamentos que sean necesarios para el arreglo y mejora de la policía urbana y rural, segun lo disponga la ley, y velar sobre su ejecucion.

16. Promover y establecer por todos los medios que estén á su alcance escuelas primarias y casas de educacion en todos los lugares de la Provincia, y al efecto podrán disponer y arreglar, del modo que sea más conveniente, la recaudacion y administracion de los fondos afectos á este objeto cualquiera que sea su orígen.

17. Promover y decretar la apertura de caminos, canales, y posadas, la construccion de puentes, calzadas, hospitales y demas esta-

blecimientos de beneficencia y utilidad pública, que se consideren necesarios para el bien y prosperidad de la Provincia: pudiendo á este fin aceptar y aprobar definitivamente las propuestas que se hagan por compañías, ó particulares, siempre que no sean opuestas á alguna ley de la República.

18. Procurar la más fácil y pronta comunicacion de los lugares de la Provincia entre sí, y la de estos con los de las vecinas: la navegacion interior: de fomentar la agricultura y comercio, por los medios que estén á su alcance, no siendo contrarios á alguna ley.

19. Favorecer por todos los medios posibles los proyectos de inmigracion, y colonizacion de extranjeros industriosos.

20. Acordar el establecimiento de nuevas poblaciones, y la traslacion de las antiguas á lugares más convenientes, y promover la creacion, supresion ó reunion de cantones en la respectiva Provincia.

21. Conceder temporalmente, y bajo determinadas condiciones, privilegios exclusivos en favor del autor ó autores de algun invento útil, é ingenioso, y á los empresarios de obras públicas, con tal que se consideren indispensables para su ejecucion, y no sean contrarios á los intereses de la comunidad.

22. Pedir al Congreso ó al Poder Ejecutivo, segun la naturaleza de las peticiones, cuanto juzguen conveniente á la mejora de la Provincia, que no esté en las atribuciones de las Diputaciones.

Art. 152. Las ordenanzas, ó resoluciones de las Diputaciones provinciales se pasarán para su ejecucion al Gobernador, quien tendrá el derecho de objetarlas en el término de cinco dias: las objeciones que hiciere el Gobernador serán consideradas por la Diputacion, y si esta instiese en su acuerdo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, se llevará á efecto la resolucion.

Art. 153. Concluidas las sesiones, las Diputaciones pasarán copia de las resoluciones expedidas, á la Cámara de Representantes, para que el Congreso las apruebe siempre que no sean contrarias á las leyes de la República; aunque este requisito no impedirá que comiencen á tener efecto en la Provincia respectiva.

Art. 154. Los miembros de las Diputaciones provinciales gozan de inmunidad en sus personas y bienes durante las sesiones, y miéntras van á ellas y vuelven á sus casas, excepto en los casos de traicion, ó de otro delito que merezca pena corporal, en cuyo caso se observará los dispuesto en los artículos , y no son responsables por sus discursos y opiniones que hayan manifestado en las sesiones, ante ninguna autoridad ni en ningun tiempo.

Art. 155. Las Diputaciones provinciales asignarán, con aprobacion del Congreso, la indemnizacion que deban gozar sus miembros por dietas y viático de ida y vuelta á sus casas.

Art. 156. No podrán deliberar sobre ninguno de los actos comprendidos en las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo, ni hacer órdenes, ó acuerdos contrarios á la Constitucion ó á las leyes.

Art. 157. Nunca podrán apropiarse la voz del pueblo para ejercer otras atribuciones que las que se les señalan en esta Constitucion, ó les designe la ley. Todo procedimiento en contrario es atentatorio contra el órden, y seguridad pública.

Art. 158. Los miembros de las Diputaciones provinciales serán responsables por los excesos que cometan en el uso de las atribuciones que les están designadas.

TITULO VIGESIMOCUARTO.

De los Gobernadores de Provincia y Jefes de canton.

Art. 159. El régimen superior político de las Provincias estará á cargo de un Gobernador, dependiente del Presidente del Estado, de quien es agente natural é inmediato, y por su conducto se comunicarán y circularán en la Provincia las órdenes relativas á la Administracion.

Art. 160. En todo lo que pertenece al órden y seguridad de la Provincia, y á su Gobierno político y económico, están subordinados al Gobernador todos los funcionarios públicos de cualquiera clase que sean, y que residan dentro de la misma Provincia.

Art. 161. Para ser Gobernador se necesitan las mismas cualidades que para Representante; pero no se requiere ser nacido ni estar domiciliado en la Provincia.

Art. 162. La duracion de los Gobernadores sera de cuatro años.

Art. 163. Corresponde á los Gobernadores convocar extraordinariamente las Diputaciones provinciales para dar cumplimiento á alguna resolucion del Congreso.

Art. 164. Las demas atribuciones de los Gobernadores serán designadas por la lei.

Art. 165. Los cantones serán regidos por un empleado subordinado á los Gobernadores, cuya denominacion, duracion, y funciones determinará la lei.

Art. 166. La autoridad militar en las Provincias y cantones, en donde la haya, no estará nunca reunida á la civil.

Art. 167. Habrá Municipalidad en las capitales de Provincia, y en aquellas cabeceras de canton en que puedan establecerse á juicio de las Diputaciones provinciales. Una ley especial organizará estos Cuerpos.

TITULO VIGESIMOQUINTO.

De la fuerza armada.

Art. 168. La fuerza armada es esencialmente obediente, y jamas puede deliberar. Se dividirá en ejército permanente, fuerza naval, y milicia nacional.

Art. 169. El ejército permanente será destinado á guardar los puestos importantes de la República, y estará siempre á las órdenes de los Jefes militares.

Art. 170. Los individuos del ejército y marina en cuanto al fuero y disciplina, ascensos, juicios y penas, están sujetos á sus peculiares ordenanzas.

Art. 171. Los Oficiales del ejército y marina no pueden ser destituidos de sus empleos sino por sentencia pronunciada en juicio competente.

Art. 172. La milicia nacional estará á las órdenes del Gobernador de la Provincia quien la llamará al servicio cuando el Congreso ó el Presidente de la República lo decrete, conforme á esta Constitucion, ó en caso de conmocion interior repentina, ó invasion exterior, y la pondrá desde luego á disposicion del Jefe militar. La ley organizará la milicia nacional.

TITULO VIGESIMOSEXTO.

Disposiciones generales.

Art. 173. Todos los funcionarios públicos son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones, conforme á lo dispuesto en esta Constitucion y las leyes.

Art. 174. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley se garantizan á los venezolanos por la Constitucion, y todos igualmente son admisibles para servir los empleos públicos.

Art. 175. La libertad que tienen los venezolanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública con la moderacion y respeto debidos, en ningun tiempo será impedida ni limitada. Todos por el contrario deberán hallar un remedio pronto y seguro, con arreglo á las leyes, de las injurias y daños que sufrieren en sus personas, en sus propiedades, en su honor y estimacion.

Art. 176. Los venezolanos tienen la libertad de consignar sus diferencias en árbitros, aunque estén iniciados los pleitos; mudar su domicilio, ausentarse del Estado, llevando consigo sus bienes, y volver á él, con tal que observen las formalidades legales; y de hacer todo lo que no esté prohibido por las leyes.

Art. 177. Toda casa de venezolano es un asilo inviolable: ella por tanto no podrá ser allanada sino

en los precisos casos, y con los requisitos prevenidos por la ley.

Art. 178. Es tambien inviolable el secreto de sus papeles particulares, así como de las cartas: ellas no podrán ser leidas ni abiertas, sino por autoridad competente en los casos de la ley.

Art. 179. Todo venezolano puede representar por escrito al Congreso, al Poder Ejecutivo y demas autoridades constituidas cuanto considere conveniente al bien general del Estado; pero ningun individuo ó asociacion particular podrá hacer peticiones en nombre del pueblo, ni ménos abrogarse la calificacion de pueblo. Cuando muchos individuos dirigieren alguna peticion al Congreso, al Poder Ejecutivo, y demas autoridades, todos serán responsables de la verdad de los hechos, y los cinco primeros que suscribieren quedan responsables de la identidad de las firmas.

Art. 180. Todos los venezolanos tienen derecho de publicar sus pensamientos, y opiniones de palabra, ó por medio de la prensa, sin necesidad de previa censura; pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

Art. 181. Ningun venezolano podrá ser juzgado, y mucho ménos castigado, sino en virtud de ley anterior á su delito, ó accion, y despues de habérsele citado, oido, y convencido legalmente.

Art. 182. Ningun venezolano será apremiado con juramento á dar testimonio en causa criminal contra sí mismo, ni tampoco lo serán recíprocamente entre sí los ascendientes y descendientes, y los parientes hasta el cuarto grado civil por consanguinidad, y segundo de afinidad.

Art. 183. Nadie puede ser preso ni arrestado sino por autoridad competente, á ménos que sea hallado en fragante delito, en cuyo caso cualquiera puede arrestarle para conducirle á la presencia del juez.

Art. 184. En negocios criminales ningun venezolano puede ser preso, ó arrestado, sin que preceda informacion sumaria de haberse cometido un hecho que merece pena corporal, y fundados indicios de haberlo cometido la persona que se prende ó arresta.

Art. 185. Para la prision ó arresto debe expedirse precisamente una órden firmada por la autoridad competente en que se exprese el motivo, de la cual se dará copia al preso ó arrestado; y sin esta órden, que se expedirá á lo mas tarde dentro de seis horas, ningun carcelero mantendrá á la persona en la prision, ó arresto pasado aquel término. El juez, ó carcelero que falte á esta disposicion será castigado como reo de detencion arbitraria.

Art. 186. El carcelero ó alcaide no podrá prohibir al preso la comunicacion, sino en el caso de que la órden de prision contenga la cláusula de incomunicacion. Esta no puede durar mas de tres dias y nunca usará de otros apremios ó prisiones que los que expresamente le haya prevenido el juez por escrito.

Art. 187. Preso un venezolano, acto continuo, si fuere posible, deberá dar su declaracion con cargos, no difiriéndose esta por mas tiempo que el de tres dias.

Art. 188. La infamia que afecta á algunos delitos nunca será trascendental á la familia, ó descendientes del delincuente.

Art. 189. Queda abolida toda confiscacion de bienes, y toda pena cruel. El código criminal limitará, en cuanto sea posible, la imposicion de la pena capital.

Art. 190. No se usará jamas del tormento; y todo tratamiento que agrave la pena determinada por la ley, es un delito.

Art. 191. Ninguno podrá ser privado de la menor porcion de su propiedad, ni esta aplicada á ningun uso público sin su consentimiento ó el del Congreso. Cuando el interes comun legalmente comprobado, así lo exija, debe presuponerse siempre una justa compensacion.

Art. 192. Ningun género de trabajo, industria, ó comercio, puede ser prohibido, excepto aquellos que forman la subsistencia del Estado, ó que sean contrarios á la moral y salubridad pública.

Art. 193. No se extraerá del Tesoro público cantidad alguna para

otros usos que los determinados por la ley, y conforme á los presupuestos aprobados por el Congreso que precisamente se publicarán.

Art. 194. Se garantiza la deuda pública de Venezuela segun los convenios y tratados que se celebren con las demas secciones de Colombia.

Art. 195. Las contribuciones se repartirán proporcionalmente sin ninguna excepcion ni privilegio.

Art. 196. Se prohibe la fundacion de mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y son enagenables todas las propiedades aunque pertenezcan á obras pias, ú otros objetos.

Art. 197. Los militares en tiempo de paz no podrán acuartelarse, ni tomar alojamiento en las casas de los demas venezolanos, sin el consentimiento de sus dueños; ni en tiempo de guerra sino de órden firmada por la autoridad civil, conforme á las leyes: el perjuicio que en este caso se infiere al propietario será indemnizado por el Estado.

Art. 198. Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos, y de sus producciones. La ley le asignará un privilegio temporal, ó resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo.

Art. 199. Todos los extrangeros de cualquiera Nacion serán admitidos en Venezuela: ellos gozarán en sus personas y propiedades de la misma seguridad que los venezolanos, siempre que respeten la Constitucion y las leyes.

Art. 200. Ningun venezolano excepto los que estuvieren empleados en el ejército permanente y marina, y en las milicias que se hallaren en actual servicio, deberá sujetarse á las leyes militares, ni sufrir castigo provenido de ellas; y se entenderá que se hallan en actual servicio los milicianos, cuando estén acuartelados, y sean pagados por el Estado.

TITULO VIGESIMOSEPTIMO.

Del juramento de los empleados.

Art. 201. Ningun empleado podrá entrar en el ejercicio de sus funciones sin prestar ántes el juramento de sostener y defender la Constitucion, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo.

Art. 202. El Presidente y Vicepresidente de la República prestarán este juramento á presencia del Congreso, en manos del Presidente del Senado. Los Presidentes de las Cámaras del Congreso, y de la Suprema Corte de Justicia lo prestarán en presencia de sus respectivas corporaciones; y los individuos de estas lo harán sucesivamente en manos de su Presidente.

Art. 203. Los Consejeros y Secretarios del Despacho, los Ministros de las Cortes Superiores de Justicia, los Gobernadores de Provincia, los Generales de ejército y marina, y demas autoridades principales, jurarán ante el Presidente de la República, ó ante la persona á quien él cometa esta funcion.

TITULO VIGESIMOOCTAVO.

De la observancia, interpretacion y reforma de la Constitucion.

Art. 204. Esta Constitucion tendrá toda su fuerza y vigor desde el dia de su promulgacion.

Art. 205. Cualesquiera dudas que ocurran sobre la inteligencia de algunos artículos de esta Constitucion, podrán ser explicadas por el Congreso, precediendo las formalidades establecidas para la formacion de las leyes.

Art. 206. En cualquiera de las Cámaras del Congreso podrá proponerse la reforma de algun artículo de esta Constitucion, y si tuviere el apoyo de la quinta parte de los miembros presentes, se discutirá conforme á las reglas del debate: en caso que la reforma propuesta sea calificada de útil ó necesaria por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, pasará á la otra Cámara; y si fuere calificada en esta con las mismas formalidades, se publicará por la imprenta el proyecto de reforma, y quedará en suspenso hasta la primera reunion del Congreso, en el período constitucional siguiente.

Art. 207. Las Cámaras entónces tomarán nuevamente en considera-

cion el proyecto de reforma, y si mereciere la aprobacion de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de ellas, se tendrá como parte de la Constitucion, pasándose al Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Art. 208. La autoridad que tiene el Congreso para reformar la Constitucion, no se extiende á la forma del Gobierno que será siempre popular, representativo, responsable y alternativo.

Valencia, Junio 18 de 1830.

181.

COMO UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION PARA EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENEZUELA, EL DIPUTADO JOSÉ E. GALLÉGOS, REPRESENTANTE POR MARACAIBO, SE SEPARASE DEL SENTIR DE LA COMISION EN PARTE DE LA MATERIA, PRESENTÓ Á LA ASAMBLEA ALGUNAS CONSIDERACIONES EN QUE SE FUNDARA.

Consideraciones del Sr. Gallégos.

Señor:

Como individuo de la Comision de Constitucion no he convenido con los demas Honorables que la componen, en que la eleccion de Representantes se haga por medio de Colegios electorales; y me fundo en las consideraciones siguientes:

Dejando á un lado las razones intrínsecas que varios escritores del Derecho constitucional aducen para probar la excelencia de la eleccion directa sobre la indirecta, las cuales son de todos los tiempos y países, me limitaré á exponer las que nacen del proyecto mismo que se presenta á la consideracion del Congreso.

Si la Cámara del Senado se establece para contrapeso de la de Representantes y del Poder Ejecutivo, y si con esta mira se exige en los Senadores más edad, más riqueza, más residencia en la República, más duracion en sus funciones, en una palabra, más respetabilidad, yo no alcanzo la razon por qué todas estas diferencias vienen á confundirse y anularse con la eleccion por el mismo Colegio electoral que nombra los Representantes. No basta decir que unos y otros son Delegados de la Nacion, pues que á pesar de serlo se establecen aquellas diferencias, y los Delegados deliberan en dos Cámaras separadas. Mas sí debe haber diferencia en el modo de la eleccion, como la hai en las cualidades de los elegidos, directamente los sufragantes á los Diputados, y los Senadores por medio de los Colegios electorales, supuesto que ha de haberlos para nombrar Presidente y Vicepresidente de la República. Atribuir á las Diputaciones provinciales la eleccion de Senadores, seria interponer dos escalones entre la fuente del poder que elige y la persona elegida, lo que haria degenerar absolutamente el carácter popular á que toda eleccion debe acercarse lo más posible en los Gobiernos republicanos. Por otra parte, habiendo muchas Provincias en que las Diputaciones no se componen sino de siete miembros, tendriamos á veces Senadores nombrados por cuatro votos. Si se establece, pues, como parece razonable, que debe haber diferencia en el modo de elegir á los Representantes y Senadores, es necesario abandonar la idea de que estos últimos se nombren por las Diputaciones provinciales, y no queda otro arbitrio que atribuir este nombramiento á los Colegios electorales, dejando que los sufragantes ejecuten por sí el de los Representantes.

El proyecto de Constitucion, como todas las conocidas hasta ahora, atribuye exclusivamente á la Cámara de Representantes la iniciativa de las leyes sobre impuestos.

La razon de esta uniformidad en todas las Constituciones, aun las monárquicas, es que trayendo la Cámara su orígen directamente del pueblo, los impuestos nacidos de ella llevan el sello infalible de la conveniencia pública, y de aquí resulta la más

sólida garantía en favor de la propiedad individual. Pero esta garantía desaparece, y desaparece tambien la razon de aquella iniciativa exclusiva, si las dos Cámaras son elegidas de un mismo modo, y si la de Representantes no se compone de personas nombradas directamente por los contribuyentes.

Podrá decirse, que los sufragantes serán extraviados por la intriga en la eleccion de sus Representantes. Tambien lo serán sin duda en el nombramiento de sus Electores, y aun más ; porque residiendo estos en los mismos Cantones, su influjo es más inmediato que el de los Representantes, los cuales se hallan fuera del contacto de los que sufragan, á lo ménos en la generalidad de las parroquias. Mas suponiendo que la intriga no tenga lugar en el nombramiento de los electores, es innegable que, reunidos estos en la capital de la Provincia, la autoridad que goce de un influjo superior, ó los mismos candidatos que ordinariamente residen en ella, pueden inspirar al Colegio electoral más fácilmente que haciéndose la eleccion en un mismo dia y en veinte ó treinta parroquias separadas. Infiérese de aquí que suponiendo á los sufragantes igualmente incapaces en ámbos casos, en el de la eleccion directa sufrirán un solo engaño, cuando en el de la indirecta, ademas de ese mismo engaño la eleccion queda expuesta á ser manejada segunda vez en el Colegio electoral.

Si se presenta como un inconveniente para la eleccion directa la falta de conocimientos en nuestros pueblos para distinguir los hombres que tienen las cualidades de Representante, no es difícil contestar que esto impediria el que distinguiesen los que reunen las cualidades de elector, pues tan fácil es saber qué ciudadano tenga quinientos pesos en bienes raíces como el que tenga dos mil. Mas dificultoso es que los Electores sepan la edad, la propiedad, la residencia en la República, la capacidad y virtudes de los que se proponen nombrar para Presidente ó Vicepresidente del Estado, pues estos individuos no pueden ser perfectamente conocidos en todas las Provincias, que el que los sufragantes parroquiales sepan las de aquellos que se proponen elegir de Representantes. Si el conocimiento de las personas está siempre en razon inversa de la distancia del individuo, es claro que el elector conocerá ménos al Presidente de la República nombrado por él mismo, que un sufragante á su Diputado residente en la Provincia, ó nacido en ella.

El proyecto de Constitucion, adoptando la base del establecimiento del Jurado para los juicios criminales, ha presupuesto la capacidad necesaria en los venezolanos para fallar sobre la vida y el honor de sus iguales. ¿ Y se necesitan por ventura mas luces para las declaraciones de un *jurí* que para la eleccion de los Representantes de la Nacion ? Por todas estas razones, suscribiendo á lo demas del proyecto, presento al Congreso, como mi voto particular en esta parte, los artículos siguientes :

1.° Los Representantes, tanto principales como suplentes, serán nombrados directamente por los sufragantes en Asambleas parroquiales.

2.° Estas Asambleas serán presididas por la autoridad civil de cada parroquia y cuatro conjueces que nombrará la Diputacion provincial con la debida anticipacion.

3.° La autoridad civil y conjueces que presiden tienen la facultad de determinar sobre las dudas que ocurran en cuanto á los requisitos legales de los sufragantes y de los candidatos, y su resolucion se llevará á efecto sin perjuicio de reclamar despues, por via de queja, el que se sienta agraviado, ante los Tribunales ordinarios.

4.° Los resultados de dichas elecciones, firmados por el Presidente y conjueces de las Asambleas, serán remitidos á la Diputacion provincial para que declare legalmente electos los que hayan reunido la mitad y un voto mas de la totalidad de sufragantes que hayan votado en toda la Provincia.

5.° En caso de no resultar ninguno con la expresada mayoría, la Diputacion Provincial perfeccionará la eleccion con las mismas formalidades con que, segun la Constitucion, el Congreso debe perfeccionar la de Presidente y Vicepresidente de la República; pero la Diputacion no puede mezclarse en declarar si los que han obtenido votos en las Asambleas parroquiales carecen ó no de las cualidades legales para ser elegidos.

Valencia, Junio 18 de 1830.

Señor.

José E. Gallégos.

182.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA EN EL AÑO DE 1830.—SUS SESIONES SECRETAS EN LOS DIAS 7, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 DE MAYO.

Actas de las sesiones secretas tenidas por la Asamblea en algunos dias, en que ademas las hubo públicas, segun lo expresan las de las sesiones públicas de los propios dias.

Sesion secreta del dia 7 *de Mayo de* 1830.

Concluida la sesion pública se dió cuenta del oficio del Sr. Secretario del Interior acompañando otro del Jefe de la vanguardia, General Santiago Mariño, en que solicita que el Congreso declare conceder su proteccion á los pueblos de la Nueva Granada para sacudir el yugo ignominioso que los agobia, y bajo el cual gimió un tiempo Venezuela, encareciendo que de este modo se aseguraria eficazmente nuestra libertad destruyendo el enemigo comun; y el Congreso considerando la entidad de la materia, la juzgó digna de la mayor meditacion y resolvió diferirla para la sesion del dia diez, declarando el Sr. Presidente concluido con esto el acto.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 10 *de Mayo de* 1830.

Terminadas las materias que debieron tratarse en sesion pública, el Sr. Presidente mandó despejar las sala, y verificado se puso en conocimiento del Cuerpo una comunicacion de S. E. el General Páez, en que fundado en razones que recomienda, rehusa aceptar el encargo de ejercer las funciones del Poder Ejecutivo que se le confió en la sesion del primer dia. Tambien se leyeron otras comunicaciones de los Sres. Diputados por el Gobierno de Venezuela cerca de la Comision que ha enviado el Congreso de Colombia, al parecer, con el objeto de transijir sobre nuestras diferencias, á las cuales son adjuntas en copia los pronunciamientos de los pueblos del Rosario y San José de Cúcuta, con más algunas noticias relativas al sacudimiento que ha hecho la ciudad de Salazar en la provincia de Pamplona; é impuesto de todo el Congreso resolvió acusar recibo á los respectivos Sres. Secretarios por cuyo órgano se recibieron las mencionadas comunicaciones, señalando el dia de mañana para tratar de uno y otro asunto en sesion secreta, y concluyendo con esto la presente.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 11 *de Mayo de* 1830.

El Sr. Presidente mandó despejar la sala y en seguida dispuso que se diese lectura á la nota que S. E. el General José Antonio Páez Encargado del Poder Ejecutivo diri-

gió al Congreso desde San Cárlos con fecha ocho del corriente en que manifiesta estar resuelto de una manera irrevocable á no continuar en el mando.

Tomóse el asunto en consideracion y el Sr. Narvarte, apoyado por el Sr. Osío, hizo la mocion siguiente: "Que no se le admita á S. E. el General José Antonio Páez la renuncia que hace, y que se le prevenga por el Congreso que se ponga en marcha á esta ciudad á imponerse de las disposiciones de este Cuerpo."

Debatióse por largo tiempo el asunto, pidiendo al fin el mismo Sr. Narvarte permiso al Congreso para retirar la segunda parte de la mocion, cuyo permiso obtuvo. Votóse en consecuencia la primera, reducida "á que no se le admita á S. E. el General José Antonio Páez la renuncia que hace"; y resultó afirmativa, salvando su voto los Sres. Fortique, Manuel, Angel Quintero y Juan Evangelista Gonzalez que estuvieron por la negativa.

A propuesta del Secretario Michelena nombró el Sr. Presidente para redactar la nota en que debe comunicarse á S. E. el General José Antonio Páez la resolucion del Congreso, una Comision compuesta de los Sres. Várgas, Landa y Cordero. Con lo cual y siendo ya avanzada la hora levantó el Sr. Presidente la sesion.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 12 *de Mayo de* 1830.

Despejada la sala, mandó el Sr. Presidente darle lectura á la contestacion que debia darse al oficio de S. E. el General Páez fecho en San Cárlos á ocho del que rige presentada por la Comision que se nombró al intento; y despues de una ligera discusion fué aprobada.

Hizo entónces el Honorable Sr. Pérez, la mocion siguiente: "Que se nombre una Comision del seno del Cuerpo para que ponga en manos de S. E. la contestacion que se da á su oficio de ocho del corriente y para que le persuada de la necesidad que hai de que se encargue del mando que se le ha confiado." Le apoyó el Sr. Cabrera, y discutida y sujeta á votacion resultó negada. Luego el Sr. Presidente mandó repetir la lectura de algunos de los documentos relativos á la proteccion que solicitan de Venezuela los pueblos de San José y el Rosario de Cúcuta que se han pronunciado contra la Administracion del General Simon Bolívar, y de los cuales se habia dado cuenta en la sesion secreta del dia diez. Abierta la discusion sobre la materia general, el Sr. Picon, apoyado del Sr. Cabrera, propuso lo siguiente: "Que el Jefe del Estado proteja con el ejército el pronunciamiento de la Nueva Granada en favor de su libertad." Se discurria en pro y en contra de la mocion del Sr. Picon con todo el interes y juiciosidad que exije su importancia, cuando el Secretario Fortique, dijo: "Que podrian zanjarse las dificultades que se tocaban sin abandonar á los pueblos de la Nueva Granada, que imploraban nuestra proteccion si se aprobaba lo siguiente: que el Congreso exija del Gobierno que exista en Bogotá el reconocimiento pronto y expreso de nuestra separacion y del Gobierno soberano que se establezca en el territorio de la antigua Venezuela; advirtiéndose que la negativa ó la dilacion se tendrá por una terminante declaratoria de guerra." Apoyaron esta proposicion los Sres. Cistiaga, Monágas, Quintero (Angel) y otros; pero se suscitó la duda de cúal debia discutirse primero, y aun si se diferia ó nó la discusion de la proposicion principal; y á propuesta del Sr. Presidente decidió el Cuerpo que continuara debatiéndose la del Sr. Picon. El Sr. Quintero (Manuel) entónces apoyado por los Sres. Diaz y Várgas, la modificó en estos

términos: "Que este Congreso se entienda con el de Bogotá para suspender todo procedimiento contra los pueblos de Cúcuta, hasta que se terminen las negociaciones pendientes." Reclamó en este estado uno de los Sres. Representantes el órden por haber pasado con mucho la hora en que deben concluirse las sesiones, y el Sr. Presidente declaró en su virtud terminada la presente.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 13 *de Mayo de* 1830.

Se dió lectura al acta del dia precedente, y aprobada se procedió á discurrir sobre l. materia del auxilio que solicitan los pueblos de Cúcuto, y al efecto se leyeron la mocion del señor Picon y la modificacion del Sr. Quintero (Manuel) hechas en la sesion anterior. Se discurrió detenidamente el asunto, y al fin convino el Congreso en que se difiriese la resolucion hasta mañana para tratarla en sesion secreta.

Se propuso el nombramiento de una Comision que redactase la alocucion á los pueblos decretada en una de las sesiones anteriores, y el Sr. Presidente autorizado por el Congreso nombró á los Sres. Gallégos, Lovera, Quintero y Rios, con lo cual, y siendo ya llegada la hora, levantó el Sr. Presidente esta.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 14 *de Mayo de* 1830.

Concluida la sesion pública y despejada la sala, entró el Cuerpo á discutir en secreto la proposicion pendiente del Sr. Picon, á saber: "Que el Jefe del Estado proteja con el Ejército el pronunciamiento de la Nueva Granada en favor de su libertad." Modificó el Sr. Gallégos apoyándole el Sr. Cordero esta mocion. de la manera siguiente: "Que se autorice al Comandante de vanguardia para que proteja los pueblos de la Nueva Granada, siempre que esta proteccion no comprometa la seguridad de Venezuela." En este estado reclamó el Sr. Quintero (Angel) el órden, por haber llegado la hora en que deben terminarse las sesiones; pero el Cuerpo acordó continuar deliberando, y en su virtud se sometió á votacion la proposicion del Sr. Gallégos y fué negada, salvando sus votos el mismo Sr. y los Sres. Cordero y Picon, pasándose luego á votar la mocion principal hecha por el Sr. Picon y tambien resultó negada, salvando igualmente sus votos el mismo autor y los Señores Gallégos, Pulido, González, Labastida, Ruiz y Cordero. Inmediatamente se dió lectura á la proposicion del Secretario Fortique, y á instancias del Sr. Várgas fué diferida para la próxima sesion, concluyendo con esto la presente.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

Sesion del dia 15 *de Mayo de* 1830.

Abierta la sesion con el número suficiente de Diputados, y leida y aprobada el acta de la anterior, manifestó el Sr. Presidente que ponia en consideracion del Cuerpo, si seria conveniente que la materia que iba á tratarse, á saber, la mocion del Sr. Fortique, sobre que el Congreso exija del Gobierno de Bogotá que reconozca nuestra independencia, se tratase en público, y si atendido lo avanzado de la hora, debia suspenderse la sesion hasta el lúnes próximo. El Congreso á mocion expresa del Honorable Osío resolvió ámbas cuestiones afirmativamente.

Yánes.

Vicente Michelena, Diputado Secretario.

A. Fortique, Diputado Secretario.

183.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA.—SESION SECRETA DEL DIA 28 DE MAYO DE 1830, TRATÁNDOSE DE LA INSURRECCION DE LOS PUEBLOS POTRERO Y GUANAPE, CAPITANEADA POR EL CORONEL TORREALBA.

Acta de la sesion secreta del dia 28 *de Mayo de* 1830.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Secretario de la Guerra con que acompañaba varios documentos relativos á la insurreccion de los pueblos del Potrero y Guanape, capitaneada por el Coronel Torrealba y otros proclamando al General Bolívar y al Gobierno de Bogotá y nombrando Jefe civil y militar al General Julian Infante, y manifestaba el deseo de S. E. el Jefe del Estado de que el soberano Congreso le allanase la persona del Sr. General José Tadeo Monágas para encargarle la comision de pacificar los puntos insurreccionados; y leidos todos los documentos, el Sr. Narvarte apoyado por muchos Sres. hizo la mocion de que se allane la persona del Sr. General José Tadeo Monágas para ponerse á las órdenes del Ejecutivo á fin de apaciguar los movimientos que se anuncian en el Alto-Llano por el tiempo que sea absolutamente necesario, y fué aprobada, salvando su voto el Sr. Ayala, y el Sr. Presidente levantó la sesion.

Yánes, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

184.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—DEBATE EN LA SESION SECRETA DEL DIA 28 DE MAYO, TRATÁNDOSE DE LA INSURRECCION DE LOS PUEBLOS POTRERO Y GUANAPE.

Sesion secreta del 28 *de Mayo de* 1830.

El Sr. Presidente anunció al Congreso que se habian pasado por la Secretaría del Despacho de la Guerra, acompañados de un oficio, varios documentos, á que se daría lectura para que resolviese el Congreso si se tratarian en sesion pública ó secreta.

Se dió lectura á ellos y son los siguientes. (Aquí las comunicaciones.)

Quedó aprobado por unanimidad que se tratase en sesion secreta este negocio.

El Sr. Ayala: "Por todos los papeles de que se acaba de dar lectura formo juicio de que todavía no tenemos un dato cierto y positivo sobre lo que haya ocurrido en ese pueblo del Potrero, pues todas las comunicaciones se refieren á noticias vagas; sinembargo, yo veo que el Gobierno por su parte ha tomado ya todas las providencias militares que estaban á su alcance; y entre ellas es una la de pedir al Congreso que se le allane la persona del Sr. Diputado Monágas para poderlo emplear en una comision importante en la Provincia de Barcelona por quien es Diputado; pero yo observo, Sr., en primer lugar, que aquella Provincia tiene un Comandante general el cual podria sentirse al ver destinar por nuestro Gobierno y sin su conocimiento, otro Jefe para mandar en aquella Provincia, sea cual fuese la comision que lleve. Ademas, la fuerza que se indica por los documentos que se han leido no es más que de 200 hombres, y contra los cuales, como he dicho ántes, ya el Gobierno ha tomado sus disposiciones. Así que yo soi de opinion de que no se allane la persona del Sr. Diputado Monágas; pues si hubiera un gran peligro por esta faccion, si se tuvieran noticias ciertas de ella, yo seria el primero en convenir se allanase."

El Sr. Narvarte: "Yo creo que nadie podrá ya dudar, segun los documentos que hemos visto, que hay un movimiento en los pueblos de Guanape y Guaripe, pues todos ellos lo anuncian, y un sano criterio nos convence de la existencia de aquella faccion.

"En la guerra, Sr., la celeridad es la primera base de las operaciones militares; y esta actividad, esta celeridad es la que ha salvado nuestros ejércitos en la guerra de la Independencia. Por interesante que sea la presencia del Sr. Monágas en este Congreso, nunca podria balancear el inconveniente de su ausencia los males que podrian sobrevenir, por no allanarse ahora su persona para que el Gobierno lo destine como tenga por conveniente.

"Se sabe que el Sr. Monágas ha hecho la guerra en la Provincia de Barcelona, por quien es Diputado: que tiene un grande influjo sobre sus habitantes, los cuales le aprecian en sumo grado: ¿quién duda, pues, que podrá atraer al camino de la razon á los que se hayan dejado seducir por las maquinaciones y arterías de esta faccion? ¿porqué, pues, poner en duda la marcha de este General á aquella Provincia? ¿podrá ésta extrañar ni sentir que se separe de la Representacion Nacional un Diputado suyo, cuando va á darles la paz, á unirlos, y á atraer á sus hogares los descarriados? ¿y qué hariamos cuando ya esta faccion hubiese tomado cuerpo? Yo no lo sé; pero ni entraré tampoco á manifestar todo el peligro que podria correr el Estado de Venezuela en este caso. Yo suplico, pues, al Congreso medite y pese detenidamente todas estas razones, y los males que podrian sobrevenir de no allanarse la persona del Sr. Monágas, pues estoy convencido que el peligro es grande.

"Por otra parte, yo no creo que haya quien pueda suplir en estas circunstancias la ausencia del Sr. Monágas en la Provincia de Barcelona; y así juzgo de suma importancia que marche á desempeñar la comision que le va á dar el Gobierno. Recordemos que en estos momentos el contagio vuela, y que el dejar en la guerra transcurrir una hora, produce males irreparables. El Sr. Grau posee una carta que corrobora los datos que arrojan de sí los documentos que se han leido sobre la existencia de una faccion, y dudar de ella y de la necesidad de que marche el Sr. Monágas á desempeñar la comision que le dé el Gobierno, lo considero yo como meras teorías; por todo lo cual hago la siguiente mocion que extenderé por escrito: "Que se allane la persona del Sr. Monágas para ponerse á las órdenes del Ejecutivo á fin de apaciguar los movimientos que se anuncian en el Alto Llano, por el tiempo que sea absolutamente necesario."

Varios Sres. Diputados apoyaron la mocion.

El Sr. Grau: "Despues de lo que ha manifestado el Sr. preopinante, me parece que nada hai que añadir, y así solo me contraeré á manifestar al Congreso la carta que ha citado en su discurso. Ella es escrita por un vecino de Cumaná, de bastante crédito y veracidad. (Se leyó la carta.) Creo, pues, que no debe ya quedar duda á ningun Sr. Diputado sobre la existencia de esta faccion; ademas de que Aragua dista del Potrero 14 leguas: de manera que las comunicaciones de un punto á otro pueden hacerse en un dia."

El Sr. Ayala: "Se ha dicho por un Sr. Diputado, que dudar de la existencia de la faccion, y de la necesidad de que marche el Sr. Monágas, son meras teorías; pero yo, Sr., me he referido á las cartas y documentos que se han leido, que no presentan ningun dato positivo, y teorías sería si yo tratase de que todo quedase en calma, miéntras la faccion iria aumentándose. He dicho y repito ahora, que el Jefe interino del Estado ha tomado ya sus providencias, y se han tomado tambien en Carácas. Ademas, á mí me parece intempestiva la marcha del Sr. Monágas; lo primero porque se abre la puerta al Gobierno para pedir Diputados cuando le acomode, y lo segundo porque hallándose en el Departamento de Maturin un Jefe del mismo crédito que el Sr. Mo-

nágas y que es Comandante general nato de él, seria tal vez disgustarlo con esta providencia, pues á él no le faltarán quizas otros Jefes tambien de crédito á quien emplear para calmar esta conmocion. Yo bien sé hasta qué grado llega el crédito que tiene el Sr. Monágas entre los habitantes de la Provincia de Barcelona: la estimacion que les debe, y que tal vez con su presencia sola calmaria cualquiera novedad que haya ocurrido en aquella Provincia; pero esto debia hacerse por el conducto ó reclamo de aquel Comandante general, y no que sin su conócimiento y por otra vía se va á emplear en el territorio de su mando á un Jefe. Yo no me atreveré á afirmar de un modo positivo que en el Potrero haya dejado de haber la conmocion que se dice; pero sostendré siempre que aún no tenemos más que noticias vagas, y esto no son teorías, ni las tendrá por tales no digo uno que tenga el carácter de General, pero ni un Cabo de escuadra que sabe distinguir lo que son teorías en la guerra. Así que mi opinion es que el Congreso no debe acceder á la solicitud del Gobierno, miéntras no haya una necesidad tan eminente que no quede duda alguna."

El Sr. Cabrera: "Yo creo, Sr., que hai una ley superior á todo, que es la mui conocida de todo el mundo: *Salus populi suprema lex esto.* No puede quedar duda, segun todos los antecedentes, que existe esa conmocion en el Alto Llano, y que estas son como el fuego cuando sopla un viento furioso: ahora bien ¿y si éste progresa? ni el Sr. Monágas ni todo el Congreso entero podria apagarlo. Ademas, Sr., es indudable que el General Bolívar tiene partidarios en todas partes, y los cuales debemos suponer que no perderán un momento en extender por todas partes la revolucion, y si las chispas de aquel fuego llegasen aquí quién sabe lo que podria suceder. Sin tratar de menoscabar al Congreso, permítaseme decir que aunque todo el Congreso fuese á la Provincia de Barcelona tal vez no supliria la falta que hace en ella el Sr. Monágas por la grande estimacion en que le tienen sus habitantes, y su influencia para asegurarles la tranquilidad. Hay peligro; y así, apoyo la mocion del Sr. Narvarte."

El Sr. Manuel Quintero: "Apoyo tambien la mocion, pues el peligro que existe y la necesidad que hay de que marche el Sr. Monágas, me parece se han demostrado suficientemente; pero á mí me parece que el Congreso debia explorar la voluntad de dicho Sr. Monágas acerca de si estará pronto á prestar sus servicios en el destino ó comision que le dé el Gobierno."

El Sr. Narvarte: "Yo no sé si se me habrá escapado alguna expresion que haya podido ofender la delicadeza del Sr. Ayala; pero declaro que soy incapaz de esto. Si he dicho *meras teorías* no ha sido mi ánimo ofender á dicho Sr. Diputado en quien reconozco talentos militares; lo dije sí para demostrar el peligro en que nos hallamos, y que tal vez podria extenderse la conmocion de que tratamos y aumentarse aquel por no haberse tomado con tiempo una medida. Para corroborar esto citaré un ejemplo. Hallándome en la Provincia de Trujillo desempeñando una Comision del Congreso de Cúcuta, se acercó una faccion de corianos. Tuvimos nuestra junta en union con el Gobernador, y mi opinion en ella fué que se pidiesen socorros á Barínas; pero se dijo que no era preciso, porque aquello no era nada; y lo que no era nada tomó tanto cuerpo por no haberse tomado las medidas convenientes, que tuvimos que salir huyendo el Gobernador y yo. Diré más: ¿quién creeria que el Comandante Monteverde con un puñado de españoles saliese de Coro y ocupase á todo Venezuela? Pues el resultado fué que la ocupó, porque se le fueron uniendo los isleños y los demas partidarios. Así, opino se allane la persona del Sr. Monágas segun he propuesto."

El Sr. Osío: "Yo creo que no puede dudarse, por todos los documentos que se han leido, de la existencia de esta faccion; y aunque el mal

no sea tan grave no por eso hemos de dejar de aplicarle el remedio, pues puede tomar cuerpo, y quién sabe hasta qué punto podria aumentarse el peligro. La cuestion, pues, está reducida á si el Congreso permite al Sr. Monágas separarse de su seno.

"Se ha dicho por un Sr. Diputado que podia ofenderse el celo del Sr. Comandante general del Departamento de Maturin adoptando esta medida; pero, señor, nosotros no lo mandamos á desempeñar ninguna comision, sino el Gobierno, y este sabe muy bien cómo lo ha de emplear, ademas de que no es creible que el Sr. General Bermúdez ni ningun otro se ofendan por esta medida, pues les anima el patriotismo y un deseo consumado del órden. Tampoco creo necesario el que se consulte la voluntad del Sr. Monágas, pues el Congreso no tiene más que resolver sobre que sea allanada su persona. Por todas estas razones apoyo la mocion del Sr. Narvarte."

El Sr. Fortique: "Me parece que á la mocion que discutimos debia añadirse: "por el tiempo absolutamente necesario." (Adoptó el Sr. Narvarte esta adicion y continuó.) Mucho siento la separacion del Sr. Monágas de este Congreso; pero lo necesita la patria y es preciso prescindir de este sentimiento; mas desearia que este Sr. Diputado, que conoce á las personas que han entrado en esta conmocion, nos dijese si esta podrá presentar un aspecto que infunda cuidado."

El Señor Monágas: "Mi persona se exige por el Gobierno para una comision, cual es la persecucion de los facciosos, y yo debo obedecer segun lo que resuelva el Congreso, por lo que me parece de mas que manifieste mi repugnancia ó deseo á cumplir con la comision que me dé el Gobierno, pues repito que soi fiel observador de las leyes y que obedeceré ciegamente lo que me ordene el Congreso."

Se votó en seguida la mocion del Sr. Narvarte y quedó aprobada.

El Sr. Ayala dijo que salvaba su voto.

El Sr. Grau propuso que se llamase al suplente.

El Sr. Fortique manifestó que no estaba de acuerdo con esta proposicion: lo primero, porque quisiera que se considerase siempre como presente en el Congreso al Sr. Monágas, y que ademas interin venia el suplente, podria tal vez estar ya de vuelta dicho Sr. Diputado.

El Sr. Presidente levantó la sesion.

Yánes, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

185.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—SU SESION SECRETA DEL DIA 4 DE JUNIO EN QUE SE TOMARON EN CONSIDERACION LOS DOCUMENTOS PASADOS POR LA SECRETARÍA DE GUERRA, QUE TRATAN DE ALGUNOS ACONTECIMIENTOS DE NUEVA GRANADA Y DE HABER PASADO EL TACHIRA LAS TROPAS VENEZOLANAS.

Acta de la sesion secreta del dia 4 *de Junio de* 1830.

Despejada la sala mandó el Sr. Presidente dar lectura á varios documentos remitidos por la Secretaría de Guerra relativos á los proyectos del General Bolívar y á la situacion actual de los pueblos de Cundinamarca, y verificada acordó el Cuerpo tomar en consideracion la materia despues de juzgar que debia hacerlo en secreto; y habiéndose ocupado principalmente de la contestacion que debia darse al Poder Ejecutivo, en consecuencia de la nota de la Secretaría de Guerra, con que se acompañaban los documentos, resolvió á propuesta del Sr. Peña, apoyado por el Sr. Várgas, que se diga al Ejecutivo: primero, que use de toda la energía que esté dentro de sus atribuciones á fin de que se cumpla la

resolucion de la Convencion que previno que no se traspasasen los límites de Venezuela, y de toda la prudencia posible para evitar que el hecho del Jefe de vanguardia comprometa el honor nacional y la paz de que disfruta el Estado; y segundo, que si llegare el caso necesario de hacer la guerra á la Nueva Granada, entónces la Convencion se ocupará en facilitar recursos para sostenerla con honor; y negó la adicion que hizo el Sr. Diaz, apoyado por el Sr. Michelena, sobre que principal mente recomendase el Congreso la efectiva responsabilidad de los Jefes que no cumpliesen á la letra las órdenes del Jefe del Estado. Con lo cual terminó la sesion secreta.

Yánes.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Los documentos expresados en el acta anterior están insertos en su oportunidad cronológica en el tomo XIV de la obra "Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia," y en el presente tomo, al tratarse de la campaña del Ejército de vanguardia en el Occidente venezolano y en los valles de Cúcuta, por el año de 1830.

186.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—DEBATE EN LA SESION SECRETA DEL DIA 4 DE JUNIO TRATANDO DE ALGUNOS SUCESOS POLÍTICOS DE NUEVA GRANADA Y DE HABER PASADO EL TÁCHIRA LAS TROPAS VENEZOLANAS.

Debate en la sesion secreta del 4 *de Junio de* 1830.

Se leyeron las actas de las dos secretas anteriores, y quedaron aprobadas.

El Sr. Presidente manifestó al Congreso que habia recibido una comunicacion del Gobierno con la cual acompañaba varios documentos relativos á manifestar al mismo las ocurrencias que habian tenido lugar en el ejército de operaciones situado en la línea, cual habia sido la de haber traspasado los límites demarcados, el Jefe de vanguardia Santiago Mariño, por lo cual habia levantado la sesion pública para que el Congreso resolviese si este asunto debia tratarse en secreto.

Se leyó así como los demas documentos pasados por el Gobierno, la comunicacion de éste reducida á manifestar al Congreso, que en consecuencia de la conducta observada por dicho General Jefe de vanguardia, traspasando los límites de operaciones que se le habian marcado y ocupando el territorio de la Nueva Granada, era de temerse se rompiese ahora la guerra, cuyo temor lo fundaba tambien el Gobierno, por lo que arrojaban de sí los papeles públicos y demas documentos que acompañaba; por todo lo que pedia al Congreso le auxiliase con sus medidas principalmente con la de los recursos que debian adoptarse para mantener el ejército en caso de un rompimiento.

El Sr. Díaz: "Veo una incertidumbre en esta materia por parte del Jefe del Estado, y á mí me parece que solo resta al Congreso hacer ver al Poder Ejecutivo cuál haya de ser su conducta ulterior, y que siendo como lo es el Jefe del Estado debe obrar con toda la energia necesaria para hacer entrar en sus deberes ó castigar á cualquier subalterno que se desvíe de las órdenes que ha recibido ó de las operaciones militares que se le han detallado." El Congreso, habiendo resuelto anteriormente que nuestro ejército no solo no invadiese la Nueva Granada, sino que ni aún prestase auxilios á la Provincia de Casanare que se habia declarado en favor nuestro, debe hablarse con firmeza al Gobierno para que todos los subalternos suyos obren de un modo positivo y segun las órdenes que reciban.

El Sr. Presidente manifestó que la complicacion de estos mismos

documentos era un obstáculo para que el Congreso pudiera resolver en el dia sobre ellos, pues abrazaba la comunicacion del Gobierno y llamaba la atencion del Congreso no solo sobre la conducta del General Jefe de vanguardia sino tambien sobre los medios de subsistencia para el ejército en caso de un rompimiento, y en fin sobre otros varios, por lo que le parecia debia nombrarse una Comision para que teniendo presente lo que ya está resuelto por el Congreso y los documentos que se habian leido, propusiese á éste con separacion y con arreglo á las indicaciones del Jefe del Estado, lo más conveniente.

El Sr. Peña: "Me parece que lo primero que debe resolverse es si este asunto debe discutirse en sesion pública ó secreta. Yo estoi persuadido que este asunto lo sabe ya todo el mundo aunque con imperfeccion, pero como en la discusion habrá que censurar mucho la conducta del General Mariño por haber traspasado los límites que se le habian señalado y contra lo que habia determinado el Congreso, me parece que esta materia no debe tratarse con publicidad: por otra parte, como en la discusion tendremos que hablar sobre los recursos que necesita el General Mariño para sostener el ejército: la dificultad que tendrá en conseguirlos: la falsa posicion en que se ha puesto, pues que el Gobierno, tal vez no tendrá un plan de campaña formado; y en fin de otras muchas cosas que no debe saberlas el público, es mi opinion que se traten en sesion secreta, pues aunque seamos los apoderados del pueblo, nombrados y facultados por este para tratar de sus asuntos, este podia formar un concepto bastante triste del estado de las cosas, y de desalentarse, todo lo que podria aumentar los trastornos."

El Sr. Ayala: "Sr. Presidente. Yo creo que no hay la menor duda que debe tratarse reservadamente este asunto porque las operaciones militares no admiten ninguna publicidad, pues es lo mismo que si á un General de un ejército que necesita sigilo sobre una operacion ó combinacion militar, se llegasen á traslucir sus planes: por consiguiente, yo opino con el Honorable Diputado de Carabobo de que debe tratarse en secreto."

El Sr. Várgas: "El asunto exije un gran secreto, pero yo veo en la cuestion más honor que salvar, que males reales que deban evitarse por el Congreso, y digo: primero, que debe evitarse la publicidad cuando se trata de censurar la conducta observada por un General que ha traspasado los límites que le ha señalado el Gobierno, y que este ha demostrado hasta la evidencia haberle impuesto así como las vías de paz que debian ser adoptadas y que se le han aconsejado. No me parece, pues, deba tratarse en público esta materia. En cuanto al segundo principio que he sentado, sobre los males reales que puede causar la operacion del General Jefe de vanguardia, ya habrán sucedido á esta fecha, pues puede haber sido seducido para este movimiento por medio de estratagemas, lo que corrobora mi segunda reflexion de que el mal ya habrá tenido efecto, no quedando otro recurso sino que el Congreso, lo mismo que hará el Gobierno, se pongan en guardia hasta saber el resultado de la invasion del Jefe de vanguardia. Por lo demas, no siendo del momento las medidas que exije el Gobierno del Congreso, me parece que debe nombrarse una Comision que califique y presente por órden su dictámen al Congreso sobre las diferentes materias que abraza la comunicacion del Jefe del Estado."

El Sr. Manuel Quintero: "Sr. Presidente. Yo creo que la materia principal se debe tomar en consideracion inmediatamente, pues me parece mui interesante para dejar de hacerlo así. Nosotros no debemos esperar á nada mas."

El Sr. Angel Quintero: "Si hai alguna mocion escrita para que se trate este negocio en sesion secreta, yo la apoyo."

El Sr. Michelena: "Me parece que no es preciso mocion para que se

trate este negocio en sesion secreta, pues basta que el Sr. Presidente lo indique al Congreso para su resolucion; pero yo veo que sin haber declarado esto previamente, se está entrando en la cuestion principal tratándose ya de los medios con que debe el Congreso auxiliar al Jefe del Estado, y así es mi opinion que el Sr. Presidente proponga nuevamente esta materia."

Habiendo exigido el Sr. Presidente la votacion del Congreso, resolvió este se tratase en sesion secreta.

El Sr. Angel Quintero: "Sr. Las Comisiones traen siempre unos grandes embarazos al Cuerpo: ellas tienen que ocuparse de todas las ideas y mociones que se le presentan por base para arreglar su dictámen: que se componen de varios miembros que se reunen, ó tal vez no se reunen; y tambien que pueden ser de diferentes opiniones resultando que se demoran las medidas que debe acordar el Congreso. Yo creo que negocios de esta clase, que son de la mayor urgencia, debe ocuparse el Cuerpo de ellos, máxime cuando por los documentos que se han leido se verá claramente que puede presentar su dictámen; y así mi opinion es que se resuelva inmediatamente sobre lo que exige el Gobierno."

El Sr. Cabrera: "Señor. De ese fárrago de comunicaciones que se han enviado, incoherentes, y mal combinadas, solo se puede inferir que los asuntos de Bogotá ya van caminando á una total disolucion. En una de ellas se supone á Bolívar en Cartagena, cuando por otras noticias sabemos que está en Bogotá y la opinion general lo acredita. Yo creo, pues, que nada de lo que contienen esos documentos puede tomarse como indudable ni debe el Congreso ocuparse de ellos excepto de los puntos que contiene la comunicacion del Gobierno; pero por otra parte el Congreso no puede hacer nada con providencias y solo sí autorizar nuevamente al Ejecutivo para que obre con toda la energía necesaria y segun las circunstancias."

El Sr. Peña: "Soi de la opinion del Honorable Sr. Quintero, de que no se pase este asunto á la Comision, pues puede ser que esta sujetase al juicio del Congreso á ciertos puntos nada mas; al paso que la materia exije se trate inmediatamente determinando el Congreso sobre ella."

El Sr. Várgas: "Yo no he propuesto el pase á la Comision de todas làs materias contenidas en estos documentos, como medida necesaria, sino para que proponga lo más conveniente conciliándolas; pero si el Congreso quiere resolver sobre los puntos más preferentes de la comunicacion del Gobierno, me parece tambien mui conveniente, pues debemos dirigirnos á salvar al Ejecutivo de la posicion dificultosa en que se encuentra, por el temor de una guerra que se presenta en consecuencia de la transgresion de límites ejecutada por el Jefe de vanguardia y las consecuencias que pueda tener esto."

El Sr. Fortique: "Yo, por lo contrario, opino por la Comision, y me fundo en que esta comunicacion á la cual se acaba de dar lectura, la ha pasado el Ejecutivo acompañando los documentos, y debemos recordar el órden que se llevó en dias pasados sobre otro asunto en que rolaban varios documentos que fué preciso pedir al Gobierno y nos pareció difícil el resolver sobre él inmediatamente. ¡Con cuánta más razon no nos parecerá dificultoso el resolver sobre éste que es de mayor consideracion y que presenta tantos embarazos que no será posible hacerlo con la brevedad que se exije por algunos Sres. Diputados! La Comision, señor, será encargada de formar el plan de contestacion que se le exija para el Gobierno, y nosotros en la discusion podremos tambien discurrir y resolver sobre algunos puntos, sinembargo de que vendrán ya fijadas las materias con el órden y separacion que deseamos; y así mi opinion es que se pasen estos documentos á una Comision."

El Sr. Diaz: "Yo no me opongo á que se nombre una Comision para que con la mayor calma mastique,

por decirlo así, las materias contenidas en estos documentos; pero no es mi opinion que trate de todas ellas. Entre las varias cuestiones que presentan estos documentos, la principal es que por haberse traspasado los límites que demarca el Táchira, estamos próximos á una guerra con la Nueva Granada, y este Congreso está en el deber de no prescindir de esta cuestion, pues debe decirlo al Gobierno terminantemente: esta es mi opinion sobre la materia, porque ¿con qué objeto es que pasa el Gobierno este papel?: claro es que no será para las operaciones militares, y yo encuentro que lo ha hecho para que el Congreso con su sabiduría acuerde lo mas conveniente sobre los puntos principales que abraza su comunicacion á fin de obrar con la firmeza y energía que requieren las circunstancias, y para no exponerse á traspasar los límites de sus atribuciones. Esta es una consulta, y si la pasamos á una Comision, tendrá que entrar esta á combinar porcion de datos y gastará tal vez quince dias en presentar su dictámen. Este Congreso, pues, está en el caso de decir al Ejecutivo si quiere la guerra ó la paz, si se deben pasar los límites ó no, si el Jefe de vanguardia obró mal ó bien, y en fin si se han de conceder los recursos que solicita el Gobierno para sostener la guerra en caso de un rompimiento: así pues, no se trata mas que de corroborar las medidas que tome el Gobierno para asegurar la tranquilidad y afirmarlo á él mismo."

El Sr. Osío despues de haber pedido que se leyese la comunicacion del Gobierno, dijo: "Yo creo señor, que esto es lo que principalmente debe ocupar la atencion del Congreso, porque nos dice el Ejecutivo que se le provea de los medios necesarios para sostener la guerra en caso que esta tenga lugar, y por esta misma razon soi de parecer se nombre una Comision y se le pasen estos documentos, porque ella buscará y propondrá los recursos y medios con que se ha de auxiliar al Gobierno, evitando nosotros por este medio el entorpecimiento que resultará discutiendo sobre unos documentos tan complicados, siendo de mucha gravedad el negocio. Así que repito, que mi opinion es que se pasen á la Comision para que evacue su informe razonado y con arreglo á lo que solicita el Gobierno."

El Sr. Peña: "Nada sentiria más sino que un espíritu de precipitacion presidiese á nuestras deliberaciones en una materia como esta de tanta gravedad y trascendencia para el honor nacional y para la felicidad y riqueza pública. Ambas cosas pueden quedar comprometidas por la transgresion de límites que se ha ejecutado. Mas á pesar de todas las reflexiones que se han hecho para probar que este negocio debe pasar á una Comision, todavía soi de contrario parecer. El Gobierno toca tres materias en su comunicacion: la primera, sobre la conducta que debe observar con el General Mariño que sin órden alguna ha pasado el Táchira. Esta cuestion es sumamente importante para el Gobierno, porque ¿quién se atreverá á decidir la conducta que debe observar con él? ¿pues no será mucho mejor que el Congreso tome en consideracion este asunto? Esto es indudable, y el honor nacional pudiera quedar comprometido si por desgracia, lo que es muy factible, el General Mariño fuese batido, y he dicho factible, porque no tiene allí ninguna fuerza con que contar en este caso, pues como todos saben, las nuestras estaban puestas en escalones desde San Cárlos hasta el Táchira: dos Divisiones están diseminadas en otros puntos y no teníamos mas retaguardia que la de San Cárlos que ya ha sido retirada; de manera que si el General Mariño fuese batido, las tropas granadinas podian venir hasta Valencia.

"Puede tambien haber sido una estratagema que se le haya formado á dicho Jefe de vanguardia convidándolo á pasar el Táchira, y de todos modos quedaria comprometido el honor nacional. He aquí, pues, que tratamos de un asunto de mucha consideracion, y ademas, preciso es decirlo, señor, estamos en revolucion todavía, y es muy posible que varíe la opinion pública

extraviada por estos acontecimientos y por las insidias del General Bolívar. Así, me parece que el Congreso está en el caso de decir al Gobierno si el General Mariño ha faltado ó no: si ha debido obedecer las órdenes que se le han comunicado: si debe retirarse; y en fin, si debe hacerlo con los habitantes de los valles de Cúcuta. Este Jefe merece mi mayor aprecio, y yo estoy persuadido que ha dado este paso por un espíritu de buena fe y patriotismo, entusiasmado con el afecto político del estado de los negocios en la Nueva Granada; pero desengañémonos, señor, á los granadinos no les costará tan poco como á Venezuela la revolucion, porque sus elementos son muy diferentes. En fin, tambien tengo motivos para creer que la Nueva Granada nos hará la guerra."

El Sr. Ayala: "En este Congreso manifesté mi opinion desde la primera vez que se dió parte por el General Mariño del ofrecimiento que habian hecho á Venezuela los pueblos de los Valles de Cúcuta, y preví y pronostiqué entónces que un General de vanguardia iba á poner á este Congreso en el caso de hacer la guerra á los granadinos. El Congreso deliberó que no se traspasasen los límites del Táchira; pero el General Mariño ha dado una prueba de inobediencia y como si fuera un soberano ha comprometido á toda la Nacion; pero refiriéndome al peligro en que estamos diré que sinembargo de esta desobediencia existe una comunicacion del Jefe del Estado Mayor de vanguardia, fecha 20 de Mayo, en que dice estaban dedicados todos á un proyecto de invasion, y que irremisiblemente darian un dia de gloria á la República; así que cuando este Jefe lo dice yo creo que no tendria ya ningun peligro á ménos que no fuese un ardid militar para internar al General Mariño á fin de batirlo; pero si es así, ya ha suscedido. Yo creo, pues, que cuando él ha tomado esta providencia estaria seguro de su buen resultado, ademas de que el mismo General Bolívar se habrá intimidado por el acontecimiento de haberle abandonado los cuerpos que se nos han unido. Mi opinion, pues, es que el Congreso debe decirle al Gobierno que el General Mariño ha traspasado los límites que se le han señalado y comprometido á la República; que no pase más adelante y que se retire con el ejército, situándose en Bailadores, repasando el Táchira, enviando el Gobierno las tropas necesarias para que puedan impedir cualquiera tramoya ú operacion del ejército granadino; pues si la guerra está efectivamente rota, es preciso que tratemos de ver cómo se repele la fuerza con la fuerza, porque si los cuerpos que se avancen para ponerlos por escalones hasta el Táchira por desgracia son batidos, los granadinos probablemente avanzarian y tendriamos que organizar aquí un ejército bisoño cuando ya los tuviésemos encima. Repito, pues, que mi opinion es que el Congreso debe sostener sus providencias y manifestar al Gobierno que el General Mariño ha traspasado los límites que se le han señalado, á fin de que no se repita más un acto de esta naturaleza."

El Sr. Angel Quintero: "Segun lo que acabo de oir entraremos en la materia: sobre si este asunto se considera indispensable, que pase primero á una Comision; ó si el Congreso se ocupará de discutirlo en el momento."

El Sr. Osío: "Anteriormente he sido del mismo concepto que se acaba de manifestar, pero despues de haber leido el oficio ó comunicacion del Gobierno, me veo en la precision de reformar mi opinion. Veo que el Ejecutivo por medio de él pide reglas para su conducta ulterior, y auxilios ó recursos para sostener la guerra en caso que se declare: por consiguiente, yo creo que debemos ocuparnos de algo más de lo que se ha fijado por algunos Sres. Diputados."

El Sr. Angel Quintero: "Debemos ciertamente ocuparnos de algo más de lo que se ha dicho. El Congreso en dias pasados negó el auxilio que pidieron los pueblos de Cúcuta, y era consiguiente á esta

declaratoria que el General Mariño permaneciese más acá del Táchira; pero ya las circunstancias son diferentes, porque dicho Jefe ha traspasado los límites que se le habian señalado; por consiguiente, debemos primero ver si reprobamos esta conducta. Si la reprobamos, no hai que temer la guerra, pues el Gobierno de Bogotá tal vez se dará por satisfecho de esta resolucion; y si no la reprobamos, es mui probable el rompimiento; pero en este caso, que es el en que debemos ocuparnos de los medios ó recursos que deben suministrarse al Ejecutivo, tenemos suficiente tiempo para ello. Yo creo, pues, que debemos circunscribirnos á tomar en consideracion el hecho de haber traspasado los límites señalados en el Táchira y si se aprueba ó no la conducta del Jefe de vanguardia."

El Sr. Peña: "Dos males vemos, ya por las comunicaciones del Gobierno, ó ya por los documentos que acompaña sobre los últimos acontecimientos en Bogotá. El primero, es la guerra inmediata que nos puede hacer aquel Estado por este acto hostil de haber ocupado su territorio, porque acaso creerán que nosotros hemos atacado la independencia nacional puesto que aquella asociacion tiene el inconcuso derecho de conservar la integridad de su territorio. El segundo, es otra guerra más pensada y que debemos esperar por la conducta del Gobierno de Bogotá que se ha empeñado y quiere sostener la integridad de la República. De esto no me queda la menor duda, porque su Representacion nacional ha sostenido con teson que no podia admitirse la separacion de un Estado y que los Representantes de Venezuela eran ilegítimos, lo mismo que el actual Jefe del Estado. Estas declaraciones no han tenido tal vez otro objeto que el de atacarnos y someternos tal vez como facciosos y revolucionarios. Por todas estas razones, no me queda la menor duda que el Gobierno de Bogotá trata de hacernos la guerra y podria manifestarlo con otras varias razones si fuera preciso.

"Volviendo ahora á la cuestion sobre la conducta observada por el Jefe de vanguardia, me veo en la precision de decir, á pesar de la buena amistad que he conservado siempre con dicho Jefe, que nos ha puesto en un compromiso con el Gobierno granadino, pues, á pesar de las terminantes órdenes que tenia del Gobierno para no auxiliar ni aún los sentimientos de algunos pueblos de la Nueva Granada. Repito, Sres., que no tenia la menor instruccion para proceder de esa manera; pero con todo, lo ha hecho. Si el Poder Ejecutivo tratase por otra parte ahora de sostenerse con toda la energía que debe, y fijar la responsabilidad del Jefe de vanguardia, esto produciria males de mucha consideracion en las presentes circunstancias; porque quién sabe lo que habrá sucedido en nuestro ejército y quién sabe dónde se hallará ya el General Mariño. Yo lo creo, Sr., mui adelantado en la Nueva Granada; pero tal vez vamos á ver mucha sangre derramada, porque si se observa el modo con que hicieron su pronunciamiento los pueblos de Cúcuta, el acta que extendieron, los auxilios que reclamaron del Gobierno de Venezuela, tal vez nos dará todo esto motivo para desconfiar; lo diré de una vez señor, porque he estado bastante tiempo en aquel país, que no son los de la Nueva Granada los en que debemos confiar; son mui amigos nuestros miéntras les damos algo, pero en el momento en que dejamos de hacerlo son nuestros enemigos. Por la conducta observada por el Jefe de vanguardia, es mui probable el rompimiento de las hostilidades; pero si al Congreso y al Gobierno les parece conveniente la medida, aún puede remediarse este mal satisfaciendo al Gobierno de la Nueva Granada, por la transgresion de límites; y deseo y es mi opinion que se diga al Poder Ejecutivo: primero, que use de toda la energía necesaria en semejantes casos á fin de que se cumplan las providencias del Congreso y no se repitan actos de esta naturaleza; y segundo, que si llegase el caso de romperse la guerra con la Nueva

Granada, entónces el Congreso se ocupará de los medios y recursos para sostenerla. En el dia es indudable que estamos sin medio real, ni medios para sostener al Estado en su actual situacion. Doce mil hombres se han estado manteniendo desde Enero hasta la fecha, que son en realidad doce mil milicianos que han marchado á la campaña dejando abandonadas sus labranzas, á sus padres, á sus mujeres, etc, de manera que el imponer ahora una contribucion al pueblo seria en mi opinion la medida mas desacertada, pues absolutamente puede sufrirla; pero si el hecho á que nos referimos da lugar á la declaratoria de la guerra, entónces viéndose ya comprometido el honor nacional, no dudo que el pueblo no sentiria las contribuciones que el Congreso tuviese á bien imponerle para el sostenimiento de aquella, y se prestaria gustoso á defender nuestra libertad é independencia. Creo, pues, que esta es la comunicacion que se debe pasar al Gobierno."

Varios Sres. Diputados apoyaron la mocion del Sr. Peña.

El Sr. Diaz: "Todo cuanto se ha dicho está mui bueno; pero por lo que respecta á la disciplina militar no estoi conforme con lo que se propone, porque si esos son consejos del Congreso al Ejecutivo, no debe omitirse el principal punto que es la observancia de las órdenes expedidas por este Cuerpo y por el Gobierno y de la cual depende el honor y seguridad del Estado. Muchas relaciones tengo tambien con el General Mariño á quien debo tambien una buena amistad, pero debo prescindir de ella y no puedo ménos que decir que ningun Jefe debe obrar como soberano cuando tiene detallados sus deberes; así es que soi de opinion que el Congreso debe manifestar al Ejecutivo con más energía que ha extrañado mucho la conducta observada por el Jefe de vanguardia."

El Sr. Várgas: "Veo contrariada la opinion de algunos Sres. Diputados, pero he creido de mi deber hablar sobre los medios que se debian adoptar para suministrar al Gobierno los recursos que solicita. Ha dicho mui bien el Sr. Peña que dos géneros de guerra deben ser el objeto que ocupe nuestra atencion y temores, á saber: la guerra fundada en la transgresion de límites, y la que debemos esperar por el carácter que han tomado últimamente los negocios de la Nueva Granada. Si ponemos atencion en la guerra inminente que nos amenaza se nos presenta la idea de si puede ya estar rota ó no por la transgresion de que tratamos. Si se ha verificado, queda salvada la opinion del Jefe del Estado y la de este Congreso, y podemos despues entrar á tratar sobre los medios que debemos adoptar para auxiliar al Gobierno para el sostenimiento de la fuerza que necesita para continuarla; pero pudiendo nosotros salvar este obstáculo desaprobando la conducta del Jefe de vanguardia, ¿porqué permitir se invada el territorio de la Nueva Granada con ultraje de los derechos internacionales? Yo creo que no tenemos nada que temer, ni de qué arrepentirnos por haber adoptado una medida circunspecta y pacífica, á fin de evitar un rompimiento. Hemos visto por varios documentos, papeles públicos, &c., que los Representantes de Bogotá, si no la mayoría, á lo ménos mucha parte de ellos están dispuestos á adoptar medidas pacíficas de conciliacion, tal vez porque han conocido que no se puede ya hacer retroceder la opinion pública. Así que por cualesquiera de estas dos causas que se declare la guerra, el Congreso no debe perder un momento en pasar al Gobierno la comunicacion que se propone, á fin de que le dé fuerza, y le sirvan de base para sus medidas sucesivas."

El Sr. Picon: "Como en las cuestiones interesantes siempre es mui conveniente para el acierto, considerarlas bajo todos sus aspectos, yo me tomo la libertad de presentar la mia bajo un punto diferente, sintiendo que sea contraria á lo que ya se ha manifestado, pero siempre seré de la misma opinion que he emitido en una de las sesiones anteriores sobre los auxilios que debieron darse á los valles de Cúcuta; y los

resultados y los sucesos que han ocurrido en Nueva Granada me convencen y afirman en mi opinion. El habernos distraido del camino que debiamos haber seguido, es tal vez la causa del paso que ha dado el Jefe de vanguardia, y que lamentamos. La incorporacion de la Provincia de Casanare al Estado de Venezuela, me pareció á mí mui del caso y se hubiera evitado todo descontento con la Nueva Granada, puesto que aquella Provincia voluntariamente solicitaba su union con nosotros. Por otra parte, todos estamos convencidos que miéntras exista el General Bolívar en la Nueva Granada, ni esta estará tranquila ni Venezuela tampoco, al paso que tendremos que mantener un ejército para estar en la actitud competente. Así, fué mi opinion de que no debiamos entrar en tratados con la Nueva Granada miéntras existiese el General Bolívar en el territorio de Colombia.

"Se ha dicho con bastante sorpresa mia que la Nueva Granada nos hará la guerra; pero los mismos sucesos y el estado de aquel país, segun los documentos que se han leido, prueban evidentemente que no sólo no nos hará la guerra sino que los sentimientos de la mayor parte de los granadinos tienden á uniformarse con los de Venezuela. Pueblos, señor, que han llamado al General Mariño, no harán la guerra á los venezolanos, y así me parece que es infundado todo temor. Ademas de que el General Bolívar se habrá intimidado con los últimos acontecimientos que han tenido lugar en aquel país, pues sabemos que los batallones Rifles, Granaderos y Occidente, con dos escuadrones de caballería, deben estar ya reunidos con nosotros.

"Ahora bien, señor, ¿qué haremos ó qué dispondremos de esta tropa cuando se nos pase? Ello es necesario mantenerla al paso que no podemos por nuestras actuales necesidades, y por lo mismo estamos en la absoluta necesidad, como he dicho otras veces, de acelerar el desenlace de este negocio, para asegurar de una vez la tranquilidad de Venezuela; miéntras no, nuestra situacion será la más peligrosa, y los gravámenes que ella nos cause incalculables. Yo conozco que el Jefe de vanguardia ha faltado á las órdenes que se le han comunicado, y lo siento, porque pudiera no haber faltado si otros hubieran sido los pasos que hubiéramos dado; pero el General Mariño nadie duda que ha tenido buenas intenciones, no tratando más que de la destruccion del General Bolívar, pues hasta los mismos granadinos estan convencidos de que miéntras él exista no hará más que introducir la discordia entre todos, y así no podemos creer que los granadinos se lleguen á persuadir que nosotros somos enemigos suyos. Ellos desean indudablemente la paz, y tal vez formar tambien un Gobierno separado: así, supuesto que el General Bolívar no se dedica más que á fomentar la discordia para excitar la guerra, destruyámosl°, pues, de una vez, para que quedemos en paz. Repito que nos hallamos en el caso de esta medida, pues no sabemos qué providencias se han de tomar con esas fuerzas que se van á pasar, pues si las retiramos para el interior nos hacen falta en la línea para la seguridad del Estado, y si las mantenemos allí ademas del costo que no causen tropezaremos con los inconvenientes que existen para suministrarles sus sostenimientos."

El Sr. Osío: "Despues de lo que se ha dicho en este lugar, me parece que el Congreso tiene muy poco que determinar sobre este asunto. Este ha resuelto anteriormente que el General Mariño no pasase los límites del Táchira, y en esto tuvo dos intenciones; la primera, no tomar intervencion en pueblos pertenecientes á otro Estado; y la segunda, no provocar por este medio la guerra. A estas dos consideraciones debemos añadir otra tercera, á saber, no autorizar un ejemplo de insubordinacion á los primeros poderes del Estado. El Ejecutivo y el Congreso han mandado que no se traspasen los límites del Táchi-

ra; pero el General Mariño los ha traspasado faltando á estas órdenes. Así, yo creo que la mocion es tan exacta que nos saca de toda dificultad en las actuales circunstancias, pues debe decirse al Ejecutivo con la mayor energía y con todas sus atribuciones, obre con vigor y tome las medidas más convenientes y enérgicas para que sus órdenes y los Decretos de este Cuerpo sean obedecidos ciega y exactamente."

El Sr....(Así está) "Entre los documentos que se han leido está un oficio del Sr. General Mariño en que dice al Gobierno que la falta de recursos para mantener el ejército en el cual podria entrar el disgusto y las enfermedades, le obligaban á admitir la generosa acogida que le ofrecian los pueblos de los valles de Cúcuta, los que tambien le habian ofrecido mantener el ejército porque no le habian llegado los tres mil pesos que se le habian enviado de aquí; por lo tanto, esta circunstancia minora la falta del Jefe de vanguardia."

Se leyó en seguida la siguiente proposicion del Sr..... (Así está.)

(En el original hay un espacio.)

El Sr. Peña: "Convendria desde luego que la Convencion determinase si en el caso de que la Nueva Granada haga alguna revolucion nosotros nos determinaremos á marchar con nuestras armas á protegerla cualquiera que sea el Gobierno que se establezca; porque, vuelvo á decir, que nuestra revolucion en nada se parece á la de la Nueva Granada. Ellos no han tenido Jefes como en la de Venezuela para llevarla con tranquilidad y órden. En la Nueva Granada hay una multitud de partidos que no se han conocido aquí. Los hay por el General Bolívar, por Santander, por la libertad y separacion de Venezuela, etc., aunque yo creo que el General Bolívar no tardará en salir del país, pues que sus mayores amigos, como el Sr. Larrea y otros han salido ya para el Norte América y otros puntos: la revolucion de Bogotá nunca tendrá el carácter que la de Venezuela. El Sr. Caicedo, por ejemplo, creyó y tuvo esperanzas fundadas de ser Presidente, pero no se le nombró más que Vicepresidente, y quién sabe si esto dará orígen á una nueva revolucion. En fin, en la Nueva Granada hay porcion de obstáculos que harán diferente su revolucion á la nuestra. En cuanto á mí personalmente estoi muy animado en favor de una gran parte de sus habitantes, pero no respecto de todos ellos, y ese país al fin vendrá á sufrir una tremenda revolucion porque tiene principios é intereses muy opuestos entre sí. En fin, habiendo resuelto ya el Congreso que no marcharian nuestras armas á proteger la revolucion de la Nueva Granada, solo queda por examinar la falta del General Mariño; y á pesar de unirme á él como he dicho las relaciones de una buena amistad, no por eso dejaré de conocer que ha quebrantado las órdenes terminantes que se le habian comunicado sobre la materia, y que es grave su falta, pero estamos, Sr., todavía en la revolucion, y no quisiera que el Congreso excitara ahora la energía del Gobierno sobre este punto."

El Sr. Várgas: "Yo tomo la palabra para hablar sobre la cuestion de emplazamiento que se ha presentado al Congreso. Estoi de acuerdo con lo que ha opinado uno de los Sres. que han hablado sobre esta materia acerca de la resolucion del Congreso en dias pasados sobre los auxilios que debian prestarse á los pueblos de la Nueva Granada que los reclamasen de nosotros, y tambien lo estoi con la prudencia y tino con que se ha conducido el Gobierno en el negocio que nos ocupa; pero si el Congreso no toma en consideracion la falta cometida por el Jefe de vanguardia, perderá una de las ventajas más preciosas, cual es la de lanzarse siempre al bien. Estamos en una época, Sr., que, como se ha dicho mui bien por uno de los Sres. que han hablado, todos quieren mandar y nadie obedecer, y debe ponerse un remedio á este mal, por lo que es mi opinion que este asunto, para tratarlo en la calma de las

pasiones, debia pasarse á una Comision."

El Sr. Manuel Quintero: "Desde el principio he creido que el Gobierno ha tratado de fijar la atencion del Congreso sobre tres puntos principales: primero, el haberse traspasado los límites del Táchira, que se habian fijado al Jefe de vanguardia: segundo, sobre el modo de impedir la guerra que nos amenaza; y tercero, sobre los medios para sostenerla en caso de un rompimiento.

"En cuanto al primer punto, yo no veo motivo alguno para variar la resolucion del Congreso, pues él decretó que no se traspasasen los límites del territorio, y sinembargo se ha ejecutado. En cuanto al segundo no estoi de acuerdo con la opinion que ha emitido el Honorable Sr. Peña, pues en la Nueva Granada hai elementos para hacer su revolucion en favor de la libertad; y en fin, señor, no solamente son granadinos, sino que existen allí muchos venezolanos; y en cuanto al tercero sobre los auxilios ó medios que pide el Gobierno, esto puede resolverse despues. Así, que soi de opinion que debe votarse el primer punto y dejarse los demas para otro dia."

Se leyó la siguiente mocion del Sr. Pulido apoyada por el Sr. Osío: "Que se difiera para mañana la votacion"; y procedídose á la de esta mocion fué desechada.

Se leyó la mocion del Sr. Peña.

El Sr. Labastida: "Lo único en que no estoi de acuerdo es en que se haga efectiva esa responsabilidad con respecto al Jefe de vanguardia, él ha sido movido sin duda á dar este paso por su ardiente patriotismo; y por otra parte él ha manifestado al Gobierno la difícil posicion en que se encontraba con un Ejército bastante numeroso y sin tener medios de proveer á su subsistencia. Ademas, ¿qué hubiera sucedido si para suministrarle al Ejército de cuanto necesitaba hubiera abandonado los puntos que ocupaba en la línea retirándose mas acá? Es indudable, señor, que habria quedado descubierta la frontera por aquella parte, y los enemigos estuvieran ya internados en el territorio de Venezuela. Así que yo veo este acontecimiento bajo dos puntos de vista: primero, salvar su Division del hambre, de la intemperie, etc. evitando por este medio el disgusto y la desercion; y segundo, auxiliar á los pueblos de Cúcuta que se hallaban amenazados. Por tanto, es mi parecer que debe tenerse alguna consideracion con este Jefe, y que no debemos desalentarnos por este acontecimiento."

El Sr...(Así está.) "A más de lo que se ha manifestado por el Sr. preopinante añado que si ahora se dijese que repasase el Táchira ¿ no es evidente que tendria que venirse hasta Barquisimeto, puesto que los pueblos de la línea están exhaustos de víveres y de todo lo necesario para sostener el ejército? ¿hasta dónde, pues, no podria internarse en Venezuela el ejército granadino? Es menester, señor, que se diga al Poder Ejecutivo los medios con que debe contar para sostener el ejército, y esta es la cuestion principal que debe ocupar al Congreso, pues por mi parte nada temo con respecto á que el Gobierno de la Nueva Granada nos declare la guerra."

El Sr. Angel Quintero: "He apoyado con otros Sres. la cuestion principal, porque me parece mui razonable; pero contrayéndome á la indicacion que se acaba de hacer sobre el caso ó las circunstancias en que se veria el General Mariño repasando el Táchira, diré: que demasiado se dice, Sr., al Gobierno de que obre con la prudencia y energía que se requieren en estos casos, pues si el Gobierno lo considera conveniente traerá el ejército un poco más acá de la línea, y en fin él tomará las medidas que crea convenientes, pues que el Congreso le deja en absoluta libertad de obrar como quiera sobre los asuntos que nos ocupan; y así, estoi decidido á que se conteste al Gobierno conforme á lo que se propone en la mocion principal."

El Sr. Ayala: "Yo creo que la primera mocion debe aprobarse, pero no la última adicion que se ha

hecho por uno de los Sres. Diputados, porque el exijir la responsabilidad en estas circunstancias al Jefe de vanguardia seria anti-política y es justamente á lo que tiende la adicion; y así remediando todos los males la mocion principal, yo la apruebo, pues que si el General Mariño insistiese en no obedecer las nuevas órdenes del Gobierno, entónces el Congreso en union con aquel tomaria otras providencias más enérgicas."

El Sr. Díaz: "Yo no creo que jamas pueda haber ninguna razon de política que esté en contradiccion con la razon y la justicia, y yo quisiera más bien que nos destruyeran nuestros enemigos por observar extricta y fielmente los principios y reglas de estas, que no salvarnos por las reglas de la debilidad, porque si la sociedad necesita de leyes, es preciso que estas deban obedecerse ciegamente. Tambien al General Mariño le debo como han manifestado otros Sres. Diputados una íntima amistad, pero no son las personas las que deben ocuparnos en este lugar. Si no mantenemos la subordinacion respectiva entre todas las clases del Estado caminarémos agigantadamente hácia nuestra disociacion, por que es un principio de eterna verdad que las órdenes del Jefe, buenas ó malas deban obedecerse; ¿porqué, pues, el Congreso no ha de indicar al Gobierno lo extraño que le ha sido este paso dado por el Jefe de vanguardia cuando parece que todos esos documentos que ha pasado no ha sido con otro fin sino de que el Congreso lo conforte en sus buenos deseos? ¿Lo dejará el Congreso vacilante? No, Sr.; pero si por el estado actual el Gobierno no considerase conveniente hacer cargo alguno al General Mariño, esto queda á su prudencia."

El Sr. Manuel Quintero: "Por sola una razon no estoi por lo que ha propuesto el Sr. preopinante, á saber: porque S. E. el Jefe del Estado no ha muchos dias que en este lugar prestó el juramento de obedecer y hacer observar las leyes vigentes, y por consiguiente el Gobierno tendrá buen cuidado de hacer efectiva la responsabilidad del General Mariño si lo tuviere por conveniente."

El Sr. Ayala: "En apoyo del Sr. preopinante, añadiré: Que si el Congreso indicase al Ejecutivo, exigiese esa responsabilidad al General Mariño, este tendria que nombrar otro Jefe para mandar la vanguardia, lo que no dejaria de disgustar á aquel Jefe, por lo que no considero de ninguna utilidad esta medida."

El Sr. Peña: "Yo deseo que el Gobierno obre en esta materia con toda la energía necesaria, y nada de debilidad, porque la ley debe ser fuerte, y la autoridad obedecida, y por decirlo de una vez, señor, como no hemos tenido hasta ahora ninguna ley, quiero que las haya á fin de que el hombre tenga una base para conducirse y obrar en la sociedad. Entónces los principios gobernarán los partidos, y no los partidos á los principios. Así que la mocion me parece de necesidad, pues si el Gobierno cree conveniente proceder contra el General Mariño, lo hara, puesto que ella solo le indica que debe obrar con la energía necesaria en estas circunstancias. Ademas, señor, ¿no podria el General Páez instruir una sumaria al General Mariño, manifestándole que habia quebrantado un Decreto de la Convencion para que no se traspasasen los límites del Táchira? Estoy persuadido que lo único que el Ejecutivo solicita del Congreso, ademas de los auxilios que necesita para sostener la guerra en caso que se declare, es que el Cuerpo le autorice para obrar con energía, y segun las circunstancias."

Habiendo pedido el Sr Osío se votase por partes la mocion, se acordó así, y puesta á votacion fueron aprobados los dos miembros de ella, y negada la adicion.

Se leyó el voto salvado y particular del Sr Ayala.

El Sr. Várgas manifestó que habiendo una porcion de Decretos pendientes, y otros varios asuntos, seria imposible despacharlos ni en seis meses, por la corta duracion de las sesiones, y así que iba á proponer

que ó estas se prorogasen por el tiempo que se considerase necesario ó bien que hubiese sesiones extraordinarias por la noche.

El Sr. Presidente manifestó que esto podia tomarse en consideracion en la sesion pública del dia siguiente, levantó esta.

Yánes, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

187.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—SUS SESIONES SECRETAS TENIDAS DESDE EL DIA 7 DE JUNIO HASTA EL 12 DEL PROPIO MES.

Actas.

Sesion secreta del dia 7 de Junio de 1830.

Mandó el Sr. Presidente despejar la barra y presentó á la consideracion del Cuerpo una comunicacion del Jefe del Estado con que acompañaba algunos documentos que indicaban la marcha que llevaba la faccion del Alto Llano capitaneada por el General Infante y pedia al Congreso que le dictase la ley por donde se debia juzgar á los conspiradores, invitando al Cuerpo á que impuesto de esos documentos resolviese si la discusion que habia de seguir era pública ó secreta. Dióse lectura de todos ellos y el Cuerpo negó dos proposiciones que se hicieron relativas la primera, á que se tratase este asunto en sesion pública hecha por el Sr. Peña y apoyada por los Sres. Tovar y Rios; y la segunda, á que el Decreto que habia de darse para juzgar á los conspiradores se discutiese en sesion pública, sin hablar de la conspiracion, hecha por el Sr. Angel Quintero y apoyada por el Sr. Landa. Continuó por consiguiente en secreto la sesion y ocupándose el Cuerpo de la peticion que hacia el Jefe del Estado hizo el Sr. Angel Quintero, apoyado por el Sr. Lovera y otros varios Sres. la mocion siguiente: "Que el Decreto de conspiradores de veinte de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho como vigente, sea la regla del Gobierno para juzgar á los que cometan este crímen"; salvaron su voto los Sres. Tellería y Picon.

Trájose á la vista este Decreto, y discutida suficientemente la mocion exigió el Sr. Presidente la votacion y resultó aprobada, negándose una adicion del Sr. Michelena relativa á que declarase el Congreso que ese Decreto solo regiría miéntras el Cuerpo lo derogase.

Luego se dió lectura á otras comunicaciones dirijidas tambien por el Jefe del Estado relativas al ataque probable de la plaza de Maracaibo por las tropas del General Bolívar reunidas en el Departamento del Magdalena y á las escaseces que sufre el ejército del Zulia; y siendo ya mui avanzada la hora acordó el Cuerpo tomar la materia en consideracion en sesion secreta del dia siguiente y se dió por terminada esta.

A. Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 8 de Junio de 1830.

Despejada la barra, se dió lectura á una acta del dia cuatro de Junio y encontrándose en ella la palabra "Convencion," observó el Sr. Ayala apoyado por el Sr. Quintero (Angel) que hablando el Decreto de convocatoria de Congreso Constituyente, y observando que en algunas actas se denomina "Convencion," pide que se declare con cuál de los dos nombres debe llamarse. Discutíase esta mocion cuando el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el Sr. Cabrera la modificó añadiendo, que esto se entienda solamente en todo lo

oficial. Prolongábase la discusion, cuando el Sr. Michelena apoyado por los Sres. Peña y Labastida, propuso: "Que se difiriese la mocion anterior indefinidamente por observar él y otros Sres. que se pretermitia el asunto de inportancia que estaba sobre la mesa por ocuparse de una cuestion que debia debatirse en sesion pública;" y sinembargo, puesta á votacion la mocion, resultó negada. Entónces el Sr. Picon, apoyado por el Sr. Machado, propuso: "Que el Cuerpo se denomine Congreso Nacional;" pero como se hubiese observado que la cuestion era mui importante, que debia tratarse en sesion pública, y que el asunto que estaba sobre la mesa segun indicaba el Sr. Presidente era urgentísimo, el Sr. Angel Quintero apoyado por varios Sres.: "Que se apruebe el acta como está, y que la mocion se tome en consideracion en sesion pública cuando el Sr. Presidente lo resuelva;" y así se acordó. Luego se dió lectura del acta del dia anterior y fué aprobada. En seguidas se leyó una comunicacion del Sr. Jefe del Estado acompañando dos documentos indicantes de un movimiento revolucionario aparecido en Rio Chico, capitaneado segun parece por los Sres. Parejo y Bustillos, y enterado el Cuerpo, se acordó á propuesta del Sr. Osío apoyado por varios Sres. que la sesion fuese secreta, y abierta la discusion con generalidad, el Sr. Presidente observó: que era necesario circunscribirse primero al punto mas importante, y que luego habria lugar para tratar lo que el Cuerpo tuviese á bien. Continuó, pues, la discusion sobre el modo de proveer al Ejecutivo de medios para salvar la República en la actual crísis; y habiendo observado varios Sres. que se necesitaban informes, propuso el Sr. Fortique apoyado por varios Sres.: "Que se llame al Sr. Secretario de Hacienda," y se acordó conforme, llamando tambien al Sr. Secretario de Guerra. Para ello el Sr. Presidente comisionó al Sr. Secretario Manuel Muñoz á fin de que hiciese saber á dichos Sres. el deseo del Cuerpo; y habiendo entre tanto continuado la discusion, el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Peña, propuso: "Que se asocie la seccion de Hacienda con los Sres. Secretarios del Despacho á efecto de presentar al Congreso un proyecto de Decreto estableciendo las contribuciones que se estimen convenientes para ocurrir á los gastos de la guerra haciendo al mismo tiempo todas las economías posibles en los ramos de la Administracion." Llegados los Sres. Secretarios del Despacho é informado de ello el Cuerpo, se convenció de la necesidad de aprobar la mocion del Sr. Michelena, con sola una modificacion hecha por el Sr. Várgas, y apoyada por varios Sres., de que en lugar de decir *las contribuciones* se diga *todos los recursos ó arbitrios*; y se acordó aprobar la proposicion con la modificacion indicada. Luego el Sr. Diaz, apoyado por el Sr. Osío, propuso que se pasase este acuerdo por oficio á la Comision de Hacienda con el carácter de urgente y así se acordó. Suspendió en este estado el Sr. Presidente la sesion por algunos minutos; y continuada en secreto á peticion del Sr. Osío, el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Manuel Quintero, propuso: "Que se indique al Gobierno que separe de su lado y remueva de los empleos á todas las personas marcadas por la opinion pública como desafectas"; y el Sr. Machado, apoyado por varios Sres. añadió: "y que se expulse á los que se juzguen de más influencia." Rodaba sobre esta mocion la discusion cuando el Sr. Peña, apoyado por el Sr. Angel Quintero, hizo la siguiente: "Que se establezca un Tribunal de vigilancia que conozca y determine las causas de conspiracion y comunique al Gobierno las noticias que tenga contra los sospechosos y criminales." Continuaba el debate sobre ámbas mociones cuando por ya avanzada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 9 *de Junio de* 1830.

Se abrió la sesion en público con el número suficiente de Diputados, y aprobada el acta de la sesion pública del dia anterior, el Sr. Presidente mandó despejar la barra. En seguidas se dió lectura al acta de la anterior sesion privada, y aprobada se leyó una comunicacion del Jefe del Estado, acompañando documentos relativos á la insurreccion de Rio Chico, y tomada en consideracion la materia, el Sr. Angel Quintero, apoyado por el Sr. Cistiaga, propuso: "Que se autorice plenamente al Ejecutivo para que tome todas las medidas que crea conducentes en fuerza de las circunstancias." Abrióse la discusion sobre esta mocion; y habiendo observado varios Sres. lo expuesto que seria ocurrir á las facultades extraordinarias, cuando de ellas provienen todos nuestros males y lo mucho que se desacreditaria el Cuerpo sin remediar nada, el Sr. Grau apoyado suficientemente propuso en calidad de modificacion: "Que se conteste al Ejecutivo que el Congreso desea que el Gobierno en las actuales circunstancias y obrando entre los límites de sus facultades Ejecutivas emplee todos los medios que las leyes le permiten para la conservacion de la tranquilidad pública y para la defensa y seguridad del Estado, que le están especialmente encargadas." Seguia la discusion, cuando el Sr. Peña hizo á la mocion principal del Sr. Quintero esta modificacion: "Que el Congreso, convencido de las difíciles circunstancias en que se encuentra la República de Venezuela, autorice al Poder Ejecutivo para que tome empréstitos en víveres, ganados y dinero para mantener y equipar las fuerzas que hayan de ponerse en pié con el fin de sofocar la insurreccion: obligándose el Gobierno á pagarlos á los plazos y con las condiciones que estipulare": cuya modificacion adicionó el Sr. Tellería, con el apoyo del Sr. Urbina, de este modo: "Que esto sea sin perjuicio de los otros medios que acordare el Congreso." En este estado el Sr. Presidente observó que siendo la proposicion del Sr. Peña una verdadera modificacion de la del Sr. Quintero, y no la del Sr. Grau, era la de aquel la que debia tomarse en consideracion. Hízose así, y entónces el Sr. Landa, apoyado por los Sres. Fortique y Labastida, propuso: "Que pasase á la Comision encargada del Decreto de arbitrios, la proposicion hecha por el Sr. Peña, para que la tenga presente en la redaccion del proyecto"; y así se acordó, quedando en consecuencia suspendida la discusion sobre la proposicion del Sr. Quintero, y sin lugar la mocion de retirarla que hacia este señor. Iba á ocuparse el Cuerpo de la mocion del Sr. Grau cuando este señor hizo presente que la retiraba, y accedió á ello el Congreso. Leyóse en seguida una comunicacion del Jefe del Estado en que solicitaba el allanamiento de la persona del Sr. José Hilario Cistiaga, para encargarle de la comision de pacificar los pueblos de Barlovento; y así lo acordó el Cuerpo. Ocupóse luego de la discusion pendiente en la sesion anterior, y abierta sobre la mocion del Sr. Ayala, la modificó el Sr. Unda en estos términos: "Que el Congreso espera que empleando el Gobierno todo su celo vigilará y hará vigilar sobre la conducta y operaciones de los sospechosos y desafectos á la causa de Venezuela, poniéndolos fuera de toda posibilidad de perturbar el órden público y comprometer la seguridad del Estado." Fué detenida la discusion, y puestas á votacion, primero la modificacion y despues la mocion principal, ámbas resultaron negadas. En seguidas se tomó en consideracion la mocion del Sr. Peña, sobre el establecimiento de un Tribunal de vigilancia, y el Sr. Fortique, apoyado por varios Sres., propuso: "Que se difiriese la discusion sobre dicha mocion;" y así se acordó, terminando la sesion secreta.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

———

Sesion del dia 11 *de Junio de* 1830.

Despejada la barra se dió lectura á una comunicacion del Jefe del Estado con que acompaña varios documentos relativos á los movimientos revolucionarios que se observan al Este y Sur de la capital de Carácas; é impuesto el Cuerpo acordó contestarle que quedaba enterado y procurando por su parte proveerle de medios para facilitar la pacificacion de aquellos puntos. Luego se leyó el proyecto de arbitrios presentado por la seccion de Hacienda, y concluida su lectura se acordó que pasase á segunda discusion en sesion pública, citándose para una extraordinaria en esta noche, y terminó esta.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 12 *de Junio de* 1830.

Despejada la barra se dió lectura á unos documentos dirigidos por la Secretaría de Guerra, relativos á la sublevacion de los pueblos del Este y Sur de Carácas, y enterado el Cuerpo acordó mandar que se dejasen en la Secretaría copias de todos ellos, ántes de devolverlos á su procedencia; y aprobada el acta de la anterior sesion, se levantó esta, para continuar en la pública.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

188.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTOS SALVADOS POR ALGUNOS DIPUTADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO EN LAS SESIONES PÚBLICAS DE LOS DIAS 12 Y 21 DE MAYO.

Voto del Diputado José Várgas, sobre que no es incompatible la concurrencia á la Asamblea, como Diputados, de los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo.

He votado negativamente la proposicion: "¿Es incompatible la asistencia de los Sres Secretarios del Despacho á este Congreso bien como Constituyente, bien como Legislativo?": 1.°, porque la práctica de otros Congresos Constituyentes está en contra de la exclusion de los Secretarios del Despacho ó miembros del Consejo Ejecutivo, de la asistencia á dichos Congresos: 2.°, porque de la letra del Decreto de convocatoria no resulta esta exclusion, y no cabe duda que habria sido enunciada, si se hubiera creido que habia esta incompatibilidad, así como se enuncia siempre en los Decretos de convocacion de los Cuerpos Legislativos: 3.°, porque despues de ser nombrados los Secretarios del Despacho en virtud del Decreto de convocacion, necesariamente supone válida toda eleccion que tenga las calificaciones que él prescribe; no puede darse una resolucion de un caso particular para juzgar de este mismo caso, porque esto es dar una determinacion retroactiva: 4.°, en fin, porque la demarcacion y justa separacion de poderes ó brazos del Gobierno que impiden la entrada de los miembros del Ejecutivo y Judiciario en el Legislativo, y viceversa, no tiene lugar en la naturaleza de las Convenciones ó Congresos Constituyentes, y arregladas á este principio están las convocatorias respectivas de estos Cuerpos diferentes y la práctica de los diversos Gobiernos que ha habido en Colombia y en los demas Estados americanos bien del Sur ó del Norte.

José Várgas.

Voto del Diputado Alejo Fortique sobre la continuacion del General

Páez en las funciones del Poder Ejecutivo.

Sancionó ayer el Soberano Congreso insistir en que S. E. el General Páez ejerza las funciones del Poder Ejecutivo. Fuí uno de los diez que opinaron de otra manera; y como salvé mi voto, quiero exponer aquí los fundamentos en que lo apoyé.

Es el primero: porque habiendo este Cuerpo acordado en la sesion del dia seis que el enunciado General continuase ejerciendo las funciones Ejecutivas hasta otra resolucion, ha dado un testimonio auténtico de la confianza que tiene en su patriotismo y de la aprobacion que le merecen todos sus actos desde que los pueblos le llamaron á sostener sus votos: segundo, porque así satisfechos por la Representacion Nacional los deberes de gratitud y justicia para con este Jefe, ni nada más puede exigírsele, ni nada más conceder sin exponerse á interpretaciones desfavorables; pues habiéndose S. E. negado á aceptar el mando que se le confiaba, debe creerse que su decision es irrevocable, y el instársele otra vez haria pensar que en nuestro concepto esperaba este paso, cosa que de ningun modo he podido imaginarme: tercero, porque, además, la solicitud de S. E. es justa, pues tiende á partir con otro las cargas del Estado. Todo ha corrido hasta aquí bajo su responsabilidad: el peso enorme de la Administracion pública ha gravitado todo entero sobre sus hombros: y cuando ansiaba por que se reuniera la Representacion Nacional para dividir con ella ó con su escogido el trabajo y las zozobras, cuando en la distribucion toma para sí lo mas peligroso, las fatigas militares, no es justo obligarle á que sufra igualmente las civiles: cuarto, porque tambien es oportuna la pretension de S. E. ya que la hace al tiempo mismo en que los enemigos de la libertad y de la causa de Venezuela le imputan miras ambiciosas; y es preciso que accediendo á ella nosotros, afianzemos todavía mas la reputacion de S. E. dando esta prueba de que, más patriota que el General Bolívar, prefiere la satisfaccion purísima de hacer la dicha de sus conciudadanos á su propio engrandecimiento: finalmente, porque la admision es ventajosa, en mi sentir, al mejor arreglo y mas fácil despacho de los negocios públicos, pues pendiendo todavía el reconocimiento de nuestra separacion, S. E. debe estar siempre en el Ejército variando á cada instante de residencia segun lo exijan las maquinaciones del enemigo, y es harto manifiesto el perjuicio que de aquí experimentarian los particulares y la sociedad en general.

Valencia, Mayo 12 de 1830.—20.° y 1.°

Alejo Fortique.

———

Voto del Diputado Angel Quintero, sobre la admision de la renuncia al General Páez del mando civil y militar.

Fuí uno de los que el dia seis de este mes acordaron la continuacion por ahora en el mando conferido á S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, y en la sesion secreta de ayer opiné con nueve Sres. más por la admision de la renuncia que acaba de hacer este Jefe. Como la mayoría fué de contrario sentir, salvé mi voto; y quiero expresar las razones que me han guiado. Desde que estalló la revolucion del 25 de Noviembre último hemos oido de los labios del mismo General Páez la resolucion de abandonar el mando: muy pocas serán las personas á quienes haya dejado de manifestarlo. Olvidando esto la Soberanía Nacional le encarga del Poder Ejecutivo; pero S. E. ratifica su resolucion, y yo he creido que debiamos acogerla aunque no fuera más que por no imitar la conducta del admirable Congreso y confundir al General Páez con el General Bolívar. Obrando de esta manera he juzgado hacer un bien á la Nacion y á S. E.: á la Nacion, para que se persuada que la revolucion no se ha hecho para elevar á un hombre; y á S. E., para que desvanezca com-

pletamente las imputaciones que se le hacen. He creido más urgente esta medida cuando he visto escrita en el protocolo que han remitido nuestros comisionados cerca de los de Bogotá, la siguiente proposicion del General Antonio José Sucre: "Habiéndose hecho azarosos algunos militares que, abusando de su poder ó de su influencia, han hollado los unos las leyes, y acusádose á otros por sospechosos de intentar un cambio de las formas del Gobierno, se prohibe que durante un período, que no podrá ser ménos de cuatro años, pueda ninguno de los Generales en Jefe ni de los otros Generales que han obtenido los altos empleos en la República en los años desde el de 20 al de 30, ser Presidentes ó Vicepresidentes de Colombia, ni Presidentes ó Vicepresidentes de los Estados, si se establece la confederacion de los tres grandes Distritos; entendiéndose por altos empleos el de Presidente ó Vicepresidente, de Ministros de Estado y Jefes Superiores." ¿Cómo destruir las calumnias sino viendo á S. E. desprendido del Gobierno despues de haber tenido la dulce satisfaccion de reunir el Congreso Constituyente? Tambien he tenido mui presentes las palabras pronunciadas por el Sr. General Páez al despedirse de esta ciudad, insertas en la "Gaceta de Gobierno" número 267. En fin, otro motivo mui poderoso ha influido en mi ánimo para la deliberacion que he tomado. Veo ya á una mayoría respetable del Congreso dispuesta á separar el mando civil del militar acogiendo de este modo el clamor de todos los pueblos. Ocupando S. E. la Silla presidencial, queda inhabilitado para mandar el ejército que él mismo ha formado; y mi opinion siempre será que S. E. debe estar á la cabeza de este ejército hasta que la independencia de Venezuela sea reconocida por el Gobierno de Bogotá. Quedan expuestos los fundamentos de mi opinion. La consigno en la Secretaría, y espero se me franquee un testimonio.

Valencia, Mayo 12 de 1830.–2.° y 1.°

Angel Quintero.

Voto del Dr. José María de Tellería, Diputado de Coro, sobre la renuncia que hizo S. E. el General José Antonio Páez, del destino de Presidente interino ó provisional del Estado de Venezuela, para que le nombró el Congreso Constituyente.

Despues de oidas las diversas razones que se adujeron en la discusion del Congreso en pro y contra la admision de la renuncia, estuve por esta por dos razones, que en mi concepto prevalecieron; la primera, por conveniencia pública, á saber: que encargado S. E. del Poder Ejecutivo quedaba privado de mandar en persona el ejército segun la opinion generalizada en el Congreso de que en ningun caso debia mandar el Jefe del Ejecutivo en persona la fuerza armada; pues es sabido que el influjo de S. E. en las tropas de Venezuela nos ha dado la victoria muchas veces con fuerzas inferiores. Y en las circunstancias de estar amenazados del General Bolívar, que ofreció en Bogotá sujetarnos con la fuerza, es innegable la necesidad del dicho influjo para contrarestar el de aquel. Y la segunda, por justicia; pues siendo la Presidencia empleo lucrativo, es de su naturaleza dimisible, como todos los de su línea; y asegurándose que S. E. estaba resueltísimo á sostener la renuncia, se exponia el Congreso á ser argüido de injusto por quererle imponer una obligacion fuera de la ley.

Valencia, Mayo 21 de 1830.

José María de Tellería.

189.

REMINISCENCIAS DEL PROTOCOLO DE LAS CONFERENCIAS TENIDAS EN EL ROSARIO DE CÚCUTA, POR EL AÑO DE 1830, POR LOS COMISIONADOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE COLOMBIA Y LOS DEL JEFE CIVIL

Y MILITAR DE VENEZUELA, PARA TRATAR DE UN AVENIMIENTO EN FAVOR DE LA UNIDAD COLOMBIANA.

El Diputado por la Provincia de Carácas al Congreso Constituyente de Venezuela de 1830, *Dr. Angel Quintero, al votar por la admision de la renuncia que hacia el General Páez del mando civil de Venezuela, invocó, y la escribió en su voto salvado del dia* 12 *de Mayo, la proposicion del Mariscal de Ayacucho, consignada en los protocolos de las conferencias del Rosario de Cúcuta, para que se excluyese del mando supremo de Colombia y del superior de sus Departamentos, á los Generales en Jefe de la República, por el período de cuatro años.—Con tal motivo conviene registrar en este lugar algunos documentos sobre este grave asunto, los cuales con los ya insertos en el tomo XIV de los* "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA," *de Blanco y Azpurúa, formarán una importante reminiscencia de las conferencias del Rosario de Cúcuta, célebres en los anales de Colombia, aunque sin resultados favorables para la conservacion de la unidad colombiana.*

El voto del Diputado Quintero, aludido en el párrafo anterior, se encuentra en el número 188 *página* 446 *del presente volúmen.*

El Congreso Admirable nombró comisionados para la mision del Gobierno de Colombia cerca del de Venezuela, á los Honorables Sres. General Antonio José Sucre, Reverendo Obispo de Santa Marta Dr. José María Estéves, y Sr. Juan García del Rio. Este dato está inserto en las páginas 141 y 142 del tomo XIV de la obra "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA" *de Blanco y Azpurúa.*

El Jefe civil y militar de Venezuela nombró para la mision, por parte del Estado de Venezuela, á los Honorables Sres. General Santiago Mariño, Martin Tovar Ponte y Andres Narvarte. Este dato está inserto en la página 142 tomo XIV de la obra citada.

Instrucciones dadas á los comisionados de Venezuela.

Pliego de instrucciones que el Gobierno acuerda á los Sres. que componen la Comision que ha de recibir en los confines del Estado á la Diputacion que el Gobierno de Colombia ha destinado cerca de Venezuela.

Los Sres. comisionados se conducirán en su carácter y etiqueta como que lo son de un Gobierno separado y distinto del que envia la Diputacion.

Oida su mision, que por lo que está ya indicado tiene por objeto transigir amigablemente las desavenencias ocurridas en Venezuela, los comisionados manifestarán á la Diputacion: que Venezuela está tranquila y unida sin ninguna desavenencia interior: que mui distante de tenerlas solo ha contraido hasta ahora sus deseos al designio de llevar al cabo su irrevocable resolucion de darse un Gobierno propio é independiente; pero que sí ha hecho ya sus esfuerzos, y los hará mayores y mas eficaces cada dia para ponerse en una actitud defensiva que la haga respetable á las miras que puedan concebirse de forzarla á que desista de la deliberacion de reasumir su primitiva soberanía, añadiendo en este particular los señores comisionados el cúmulo de razones que persuaden la justicia con que Venezuela se ha movido á dar este paso, y aun la necesidad en que se ha visto de darlo para lograr lo más pronto posible un Gobierno estable apoyado en la opinion pública que es la que da á los Gobiernos este carácter, y lo mismo que no ha podido obtener en toda la época que ha estado unida á la República de

Colombia porque jamas estos pueblos gozaron en ella del bienestar que les brinda la naturaleza bajo de un diferente régimen político, y al abrigo y proteccion de una administracion que pueda llamarse paternal.

Y como es consiguiente que sentado y convenido el principio de la separacion, no haya más que una mutua proposicion entre Venezuela y el resto de Colombia á conservar relaciones amistosas y fraternales, la Comision venezolana invitará á la Diputacion á que en caso de extenderse sus poderes hasta este punto, proponga las bases sobre que se han de establecer aquellas relaciones para que consideradas por el Gobierno provisorio, resuelva lo que esté dentro de sus facultades.

Pero en el caso de manifestarse la Diputacion sin poderes para ello, los Sres. Comisionados le harán entender que tampoco S. E. el Jefe civil y militar está autorizado por los pueblos de Venezuela para oir proposiciones, ni establecer ninguna especie de pactos y transacciones que no tengan por base el reconocimiento de la Soberanía del Estado por ser este el punto cardinal de sus votos explícitamente pronunciados, y de cuyo sostenimiento está encargado S. E. por la voluntad y eleccion de aquellos.

La Comision en consecuencia, no oirá ni entrará en contestacion sobre ningun otro género de transacciones; manifestando que sus instrucciones están circunscritas á la base del reconocimiento de la separacion de Venezuela, y de la libertad y poderío en que están estos pueblos de darse un Gobierno independiente, y que toda proposicion que no reconozca este principio es inadmisible, y excede las facultades de que está revestido el Gobierno provisorio.

Por último: la Comision concluirá haciendo ver á la Diputacion que la Convencion venezolana se reunirá el 30 de Abril próximo; y que este Cuerpo Soberano como único intérprete de la voluntad de estos pueblos, oirá y deliberará acerca de su mision cualquiera que ella sea, siempre que la Diputacion tenga á bien dirigírsela por escrito ó personalmente prévio el acuerdo del mismo Congreso que le permita la entrada en el territorio del Estado; y que entre tanto esto se verifica, podrá permanecer en los confines conforme se le ha indicado por el Gobierno.

Los Sres. Comisionados llevarán un registro de todas las conferencias con arreglo al cual darán cuenta al Gobierno tan frecuentemente como sea posible, y aún por extraordinarios, pidiendo auxilio á las autoridades en caso de alguna ocurrencia importante.

Valencia, 18 de Marzo de 1830.

Diego B. Urbaneja.

Es copia.

Michelena.

Oficio de los Comisionados venezolanos para el Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estado de Venezuela.

Comision de Venezuela.

San Antonio de Táchira, 20 de Abril de 1830.—Número 2.

Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Nada se ha concluido en la segunda conferencia que tuvimos ayer con los Sres. Diputados del Congreso de Colombia: la carencia de poderes suficientes en aquellos Comisionados, la incertidumbre en que se hallan acerca del Estado de los asuntos en la Nueva Granada amenazada de grandes revoluciones, y sobre todo, la mala fe de que han usado, han sido obstáculos poderosos que han impedido una inteligencia amigable y fructuosa.

Aunque la independencia de Venezuela no ha sido reconocida por aquellos Sres. por falta de poderes, la impotencia en que se halla el General Bolívar la preserva por ahora de que sea contrariada por las armas: nuestra representacion como Comisionados del Gobierno in-

dependiente fué reconocida en el curso de los debates; pero en ellos no habia el desprendimiento necesario para el establecimiento de algunas conclusiones; bien es verdad, que el objeto de aquella mision no fué laudable. Persuadida la Diputacion del Congreso de que no era posible sacar ventaja alguna de nosotros; convencida por otra parte de que un voto irrevocable y eminentemente nacional llamaba á Venezuela al goce de una independencia absoluta; y considerando al Gobierno de Bogotá sin medios capaces de impedirlo, se propusieron introducir la desunion y la discordia entre nosotros, y queriendo convertir la causa nacional en causa propia, y tratando de poner en choque con los pueblos á S. E. el Jefe civil y militar. Al efecto, querian disminuir por medio de insinuaciones siniestras la confianza de que goza, procurando hacer creer que los intereses del General Páez y sus allegados, estaban en contradiccion con los verdaderos intereses de los pueblos, y haciendo dudar de su sinceridad y buena fe en estas circunstancias. No fué posible conciliar una tan depravada conducta con las protestas que la Diputacion hacia de las buenas intenciones de su Gobierno y de su allanamiento á convenir en todo lo que fuese útil á la felicidad y bienestar de dos pueblos hermanos. Esta Comision creyó de su deber cortar las discusiones, puesto que ellas no producian sino motivos de disgusto; y firmados los protocolos tiene la honra de acompañarlos á US.

Nada omitió la Comision para persuadir á los enviados del Congreso de la necesidad de regularizar en la Nueva Granada y Quito una emancipacion que les colocase en la aptitud de constituirse con igual libertad é independencia que lo ha hecho Venezuela; y al efecto presentaron en su carácter privado las proposiciones que se hallan insertas en dicho Protocolo. Es de esperarse que ménos por consultar el interes de los pueblos, que por salir de la angustiada situacion en que se encuentran, el Congreso de Colombia las adoptará en todo, ó en parte.

Todo lo cual tenemos el honor de poner en conocimiento de US. con la súplica de que se sirva trasmitirlo á S. E. el Jefe civil y militar.

Dios guarde á US.

Santiago Mariño. — *Ignacio F. Peña.* — *Martin Tovar.*

Es copia.

Michelena.

El protocolo de los Comisionados colombianos y venezolanos, de las conferencias tenidas en el Rosario de Cúcuta desde el dia 18 de Abril hasta 29 del mismo mes, suscrito por *S. Mariño*, *Antonio José de Sucre*, *José María, Obispo de Santa Marta*, *Ignacio Fernández Peña*, *Francisco Aranda* y *M. Tovar*, se encuentra inserto en la página 175 y siguientes del tomo XIV de la obra "DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA VIDA PÚBLICA DEL LIBERTADOR DE COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA," de *Blanco y Azpurúa*.

Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Venezuela para los Secretarios del Congreso Constituyente de Valencia.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Valencia, á 10 de Mayo de 1830. —20 y 1.°

A los Sres. Secretarios del Congreso Constituyente.

Señores:

La Diputacion nombrada por el Gobierno cerca de la del Congreso de Colombia, habiendo terminado su mision, ha dado cuenta de las conferencias que tuvieron lugar, y de las proposiciones que mutuamente se hicieron, ya bajo su carácter oficial, ya bajo un carácter privado, segun aparece de la nota y del protocolo, cuyas piezas acompaño, la primera en copia y la segunda original, marcadas con los números 1 y 2. S. E. el Jefe del Estado im-

puesto de su contenido, ha dispuesto que se pongan en el conocimiento del Congreso, agregando copia de las instrucciones con que nuestra Comision fué autorizada, para que con presencia de todo resuelva en su sabiduría lo más conveniente al bien general.

Tengo el honor de dirigirme á USS., suplicándoles las trasmitan á manos de S. E. el Presidente del Congreso, para los fines indicados.

Soi de USS. con el respeto y la consideracion debidos, atento S. S.

D. B. Urbaneja.

190.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTOS DE DOS DIPUTADOS, SALVADOS AL DISCUTIRSE LA RESOLUCION SOBRE PROSCRIPCION DE BOLÍVAR, Y PRESENTADOS POR ESCRITO EN LAS SESIONES DE 23 Y 28 DE MAYO.

Voto del Diputado Ricardo Labastida.

Señor:

Salvé mi voto en cuanto á las dos últimas cuestiones que se sometieron á la deliberacion del soberano Congreso en la sesion del dia 22, y voi á dar los motivos.

La palabra *transaccion*, tanto en el idioma de que trae su orígen, como en el nuestro, significa ó equivale á *cesion de alguna cosa, cuyo derecho es dudoso*, y en este mismo sentido la usan los publicistas; ¿pero qué cosa ó qué derechos dudosos tendrá que ceder Venezuela al Congreso que reunió en Bogotá el General Bolívar? ¿Será nuestra independencia? ¿Será nuestra libertad? Ignorante como estoi todavía sobre cuál sea el objeto de esas transacciones, estuve por la negativa.

El derecho natural autoriza á las naciones para proveer á su seguridad, aun recurriendo á las armas, y como Venezuela jamas estará tranquila interin el General Simon Bolívar continúe su dictatorial dominacion en el territorio de la República de Colombia, creí que debiamos abstenernos de entrar en ninguna clase de relaciones con el Gobierno que existe en Bogotá, hasta que no se haya retirado á un país extranjero el opresor de los pueblos. Su permanencia en el país la contemplo como una amenaza á nuestra libertad. He creido más, he creido que nuestros ejércitos debian pasar el Táchira, romper las cadenas de nuestros hermanos de la Nueva Granada, expulsar de su territorio al General Bolívar, y poner á aquellos pueblos en estado de convocar libremente su Representacion Nacional para entendernos con ella. El Derecho de gentes consuetudinario tambien está en favor de mi opinion: las altas potencias de la Europa no se contentaron con arrojar de su territorio á Napoleon, penetraron hasta Paris, pusieron al Emperador de los franceses en la imposibilidad de turbar la paz de la Europa, y aun lo relegaron á seiscientas leguas fuera del continente. Así, nosotros hemos debido penetrar hasta donde se hallase el tirano á quitarle los medios de perturbar la paz de Venezuela.

Valencia, Mayo 23 de 1830.

R. Labastida.

Voto del Diputado José Várgas.

He votado que no es diferente la proposicion 4ª "se pide la expulsion del General Bolívar del territorio de Colombia," entendida como una condicion para entrar en transacciones con el Gobierno de Bogotá (proposicion que fué rechazada por el Congreso en su sesion de 22 del corriente) de la proposicion que actualmente se ha hecho por el Sr. Cabrera, como adicion á esta mia: "quedando la puerta abierta á las transacciones ó pacto con las otras Secciones de la República." Adicion: "con tal que el General Bolívar salga del territorio de Colombia."

Porque pedir *la expulsion* del General Bolívar del territorio de Colombia, como una condicion para entenderse este Congreso con el Gobierno de Bogotá; y pedir que el General Bolívar *salga ó no quede* en el territorio de Colombia, como una condicion para entenderse este Congreso con el Gobierno de Bogotá, es una misma cosa.

La peticion de expulsion del General Bolívar fué del mismo modo que la proposicion del Sr. Cabrera "*de que salga*," meramente condicional, porque á ningun miembro del Congreso pudo ni puede ocurrir que Venezuela pudiese pedir al Gobierno de Bogotá de un modo absoluto que expulsase al General Bolívar, ni que el Congreso discutiese por dos ó más dias si haria esta peticion absoluta. Esto mismo se evidencia de la lectura de todas las modificaciones hechas á la proposicion principal, y que fueron divididas para su votacion en las cuatro cuestiones de que fué una la 4.ª que inicia este voto.

En la sesion del 21 de Mayo se hicieron las siguientes modificaciones:

Del Honorable Sr. Ayala: "Pero con la condicion precisa y terminante *sine qua non*, que ni el General Bolívar, ni su Consejo de Ministros han de intervenir directa ni indirectamente en este negocio."

La del Honorable Sr. Angel Quintero: "Que no tendrá lugar ninguna negociacion miéntras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el General Simon Bolívar, entendiéndose ademas que no debe tener intervencion ninguna el Consejo de Ministros."

La del Honorable Sr. Osío con el apoyo del Honorable Diaz, hecha en el mismo dia, no incluyó proposicion alguna relativa al General Bolívar.

La del Honorable Sr. Cordero apoyado por el Honorable Sr. Conde, despues de indicar las relaciones con el Gobierno de Bogotá, añade: "Pero que nada de esto tendrá lugar miéntras permanezca en todo el territorio de la antigua Colombia el General Simon Bolívar, entendiéndose ademas que no debe tener intervencion ninguna el Consejo de Ministros."

En la sesion del 22 de Mayo, la submodificacion del Sr. Osío es: "Que este Congreso participe al de la Nueva Granada su instalacion, como igualmente la disposicion en que se halla de entrar en relaciones y transigir las actuales disensiones, estableciendo reglas generales é invariables para todos los negocios de interes comun, poniendo por base fundamental el mutuo reconocimiento de la soberanía de ámbos Estados, y la expulsion del General Simon Bolívar de todo el territorio de Colombia."

En este estado fué que el Honorable Sr. Angel Quintero propuso que se votasen por partes todas las proposiciones anteriores que refundió en las cuatro cuestiones siguientes: 1.ª ¿se participa al Gobierno de Bogotá nuestra instalacion? 2.ª ¿se exige el reconocimiento de nuestra separacion y soberanía? 3.ª ¿se le ofrece entrar en relaciones y transacciones? 4.ª ¿se pide la expulsion del General Bolívar del territorio de Colombia?

Fueron aprobadas la 1.ª y 3.ª y negadas la 2.ª y 4.ª con los mismos sentidos en que fueron hechas por sus diferentes autores.

Es pues, evidente: 1.°, que la peticion de expulsion del General Bolívar del territorio de Colombia fué siempre una condicion para entrar en relaciones con el Gobierno de Bogotá y nunca absoluta: 2.°, que siendo una condicion ó una base para tratar, como lo es la modificacion ó proposicion del Honorable Sr. Cabrera, son las dos idénticas, á ménos que el decir *expulsar*, *hacer salir ó que no quede en el territorio de Colombia*, se conceptúen como palabras de diferente sentido, lo que he creido un error que mostré ayer, y así he votado en contra.

Valencia, Mayo 25 de 1830.

José Várgas.

Voto del Diputado José Várgas.

En la proposicion del Honorable Sr. Cabrera, de que la salida del General Bolívar del territorio de Colombia, sea una condicion para *tratar de relaciones con el resto de la República* como propuse, he votado en contra: 1.°, porque no he creido esta proposicion diferente de la de expulsion rechazada por el Congreso, segun indiqué en mi voto en la sesion del dia 27: 2.°, porque cuando esta última proposicion fué rechazada, yo voté con la mayoría, y las mismas razones que me indujeron entónces para dar mi voto, existen ahora para obrar consecuente á él.

Valencia, 28 de Mayo de 1830.

José Várgas.

Voto del Diputado José Várgas.

He salvado hoy mi voto en cuanto á la aprobacion total del proyecto de comunicacion de este Congreso soberano al de Bogotá por las razones que he indicado en mi voto tambien salvado en la sesion del dia 28 de este mes.

Valencia, 2 de Junio de 1830.

José Várgas.

191.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTO SALVADO Y ESCRITO POR EL DIPUTADO RAMON AYALA EN LA SESION SECRETA SOBRE ALLANAMIENTO DE UN DIPUTADO PARA SER EMPLEADO POR EL GOBIERNO.

Voto del Diputado Ramon Ayala.

He protestado y salvado mi voto por haber estado por la negativa en la deliberacion secreta del dia de hoi, sobre el allanamiento de la persona del Honorable Diputado por la Provincia de Barcelona, Sr. José Tadeo Monágas, para que marche á ella á desempeñar una comision del Jefe Provisorio del Estado, por las razones siguientes:

1.ª Porque por el oficio del expresado Jefe Provisorio del Estado que pidió su allanamiento y por los documentos que se leyeron, no hai un dato positivo que demuestre un peligro inminente de la seguridad pública, supuesto que todas las noticias que se dan en dichos documentos, tanto oficiales como de cartas particulares, se refieren solo á oidas de individuos que nada han visto ni presenciado.

2.ª Porque tanto por el citado Jefe Provisorio del Estado, como por el Comandante de armas de la Provincia de Carácas, se han tomado ya todas las providencias necesarias y que son del caso para ahogar y contener los progresos del levantamiento que, "se dice," dió principio en el pueblo, del Potrero, cuya acta aunque se anuncia en uno de los oficios del expresado Comandante de armas, no se ha acompañado, y por consiguiente queda clasificada en la misma línea de noticias de oidas.

3.ª Porque la Provincia de Barcelona es una de las que componen el Departamento de Maturin, en donde hai un Comandante general, que es con quien debe acordarse su defensa, como que por la ordenanza militar que rige, es el encargado de su seguridad, y por lo tanto podrá originarse alguna desconfianza por parte de aquel Jefe superior.

4.ª Porque en dicha Provincia de Barcelona existe el General José Gregorio Monágas y otros Jefes de confianza que llenarian dignamente su lugar.

5.ª Porque no hai autoridad en el soberano Congreso para deshacerse de sus Diputados que han sido nombrados por los pueblos para representarlos, pues por cada Diputado que se separe de él, quedan quince mil almas sin representacion.

6.ª Porque jamas debe abrirse la puerta al allanamiento de las personas de los Diputados cuando los pida el Poder Ejecutivo, á mé-

nos que sea en un caso extraordinario en que peligre evidentemente la seguridad del Estado, en vista de documentos oficiales que demuestren la certeza infalible de la urgencia, y que no haya absolutamente otra persona que pueda ocupar el lugar de la que se pide.

7.ª Que la carta particular que leyó en el Congreso el Honorable Diputado de Cumaná, Sr. Grau, no adelanta mas noticias que las que ministran los documentos ya citados, pues todo se refiere á oidas y dicen ; á mas de que por otras cartas particulares de Carácas, ya se aseguraba allí con fechas 24 y 25 del corriente la ida del Honorable General José Tadeo Monágas para Barcelona.

8.ª Ultimamente, porque no son teorías opinar un Diputado por el sentido literal de los documentos que se presentan á su exámen ; y segun mi humilde opinion debe ceñirse á ellos por su honor, deber, conciencia y responsabilidad, que es el único objeto que he tenido para salvar mi voto en desempeño de la confianza pública. Así lo siento en Valencia, á 28 de Mayo de 1830.

El Diputado de Carácas,

Ramon Ayala.

192.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTO SALVADO, Y ESCRITO POR UN DIPUTADO, EN LA DISCUSION SOBRE ADMITIR Á LA PROVINCIA DE CASANARE SU INCORPORACION EN LAS DE VENEZUELA.

Voto del Diputado R. Labastida.

Me opuse á que se difiriese por más tiempo el asunto de Casanare, y salvé mi voto por las razones que voi á exponer: 1.ª, porque hace ya un mes que vino á esta Cámara la acta de su pronunc amiento, y quince dias que llegó á esta ciudad sn Diputado: 2.ª, porque su permanencia aquí, va á ser inútilmente gravosa al Diputado y á la Provincia que representa en el caso de no admitir su agregacion: 3.ª, porque esta cuestion se debe resolver por los principios de política que son los de la moral aplicados á la conducta de los pueblos : 4.ª, porque la única razon que se da para esta dilacion, es esperar noticias de la Nueva Granada para admitir ó rechazar á Casanare segun fueren ellas adversas ó favorables: 5.ª, porque esto, en mi entender, no es digno de la Convencion, en virtud de que seria declarar tácitamente que los eternos é invariables principios de justicia, que deben ser la brújula de esta Asamblea, p dian pender alguna vez de los acontecimientos humanos; 6.ª y última, porque con estas dilaciones prolonga el Congreso la crítica é incierta posicion de un pueblo hermano, cuya única falta para tamaña pena, ha sido pretender unirse á Venezuela para mejorar su suerte desgraciada y asegurar la libertad.

Valencia, Junio 14 de 1830.

R. Labastida.

193.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTOS SALVADOS Y ESCRITOS, DE DIPUTADOS EN LA DISCUSION DE UN DECRETO SOBRE ARBITRIOS Y SUPRESION DE EMPLEADOS DE HACIENDA.

Voto del Diputado Manuel Quintero.

He salvado mi voto en cuanto á diferir el artículo del decreto sobre arbitrios que trata de la supresion de empleados en rentas. Primero, porque el fundamento dado para esta medida consiste en el temor de fomentar descontentos. Si el artículo se difiere, no quiere decir que no se acordará sino que se acordará mas tarde, y habiéndose discutido por segunda vez en sesion pública es evidente que no se excusará el mal que se teme, pues que-

dan preparados los individuos que ejercen esos empleos y desde ahora tomarán la resolucion que quiere evitarse; de que se sigue que sin conseguir el fin de la mocion de diferir no se logra tampoco el mas esencial que es el del ahorro para ocurrir á las necesidades urjentes del Erario. Segundo: porque la medida fué propuesta por una Comision, que la meditaría ántes mucho, y es regular suponer que le ocurrió el inconveniente, si es tan palpable, y no le pareció grave; lo que se afirma mas por el hecho de haberse discutido despues dos veces sin presentársele tampoco ese reparo; y si ocurrió posteriormente otro motivo no se ha manifestado y debió hacerse para pesar su autoridad y gravedad. Tercero: porque los empleos cuya supresion se propone, los de mayor categoría y de mayor sueldo, son innecesarios, gravosos, y creados por el General Simon Bolívar solo con el objeto de colocar en ellos algunos de sus adictos, y hacerse prosélitos con grave perjuicio del sistema y del Erario público. Cuarto: porque conservándose los empleados de que acabo de hablar, bien marcados por la opinion pública, se puede repetir el mal que nos causa el administrador general de la renta del tabaco, y otros dependientes suyos, y hay fundamentos muy grandes para esta persuasion.

Valencia, 12 de Junio de 1830.

Manuel Quintero.

Voto del Diputado Manuel Urbina.

Estaba por la negativa, y salvé mi voto en la mocion que se hizo en la acta del 12 del corriente, de diferir las reformas propuestas por la Comision en la seccion de Hacienda, de rebajar una parte de la multitud de empleados que gravitan sobre las rentas del Estado, fundándome en la necesidad de hacer economías para ahorrar gastos en los pocos ingresos del Erario, en su inmensa deuda flotante, y con los ingleses, y en el clamor de los pueblos, especialmente el de la Provincia de Coro que pide se disminuya el número de la porcion de individuos que están destinados en el ramo civil y militar y de Hacienda, que absorben todas sus rentas y las recargan con muchas deudas, no considerando que sean más dignos de atencion los empleados que se supriman por innecesarios, que los padecimientos de los vecinos con los recargos que sufren, al paso que son los que con sus trabajos proporcionan las rentas del Estado.

Valencia, Junio 14 de 1830.

Manuel Urbina.

194.

QUERIENDO ALGUNOS PARTIDARIOS DE LA REVOLUCION SEPARATISTA DE VENEZUELA, RECORDAR QUE ESTA REVOLUCION TUVO SU PRINCIPIO EN 1826, REPRODUJERON EN VALENCIA EN 1830 UNA PIEZA PUBLICADA EN 1828.

Hoja volante de Valencia.

CANCION PATRIOTICA.

CORO.

A Páez el fuerte
Ilustre Adalid
Dirigid el himno
Del treinta de Abril.

Una bella aurora
Presagio feliz
Anunció este dia
De prodigios mil,
En que Venezuela
Primera en la lid
Rompió las cadenas
De la intriga vil.
Coro.

Los prados cubiertos
De flores sin fin
Anuncian que vuelve
La estacion de Abril:
Las selvas se visten
La planta germina,
Y Natura toda
Cobra nueva vida.
Coro.

Un cobarde astuto
Que á Colombia afrenta
Y rapaz se engulle
Millones sin cuenta,
Concibió villano
Ser dominador
De los grandes hombres
Que elevó el valor.

Coro.

Suscita en su apoyo
Un poder venal
Que aseste sus tiros
Al héroe inmortal;
Porque él solo puede
Su empresa afrontar
Y su nombre intenta
Con maña anular.

Coro.

Valencia conoce
La trama infernal,
Convoca á sus hijos,
Con voz maternal,
Y uniformes todos
Claman sin cesar:
Bolívar es solo
Padre universal.

Coro.

El eco repiten
Guáyas y Ecuador
Y toda Colombia
Al mismo invocó.
Desde el Chimborazo
Oye este clamor
Vuela, y con su influjo
La patria salvó.

Coro.

A Páez se debe
La gloria y blason
De haber contrastado
La infame traicion;
Del que astuto quiso
Lograr la ocasion
De hacer á Colombia
Su especulacion.

Coro.

Del mismo la espada
Que su diestra armó
Defiende á Colombia
En íntegra union;
Y bajo el auspicio
Del grande Simon
Le da consistencia,
Vida y esplendor.

195.

LOS DIPUTADOS DE BARÍNAS, MIEMBROS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA, CONTRARÍAN LA ESPECIE DE QUE ELLOS DESEAN QUE SANTANDER FUESE PRESIDENTE DE VENEZUELA EN 1830.

Hoja volante circulada en Valencia en Junio de 1830.

AL PUBLICO.

En el número 8 de "El Venezolano" hemos leido un pequeño artículo con este epígrafe: *De primera importancia y muy digno de la atencion de los venezolanos*, por el cual se asegura: "que algunos Sres. de los que vienen más allá del rio Portuguesa, traen el importante proyecto de decir que el celebérrimo Francisco de P. Santander debe ser Presidente de la antigua Venezuela. Será, sin duda, para negociar otro empréstito de treinta millones con la Inglaterra, y que le toque su parte al proponente........"

Todo el mundo ha entendido la frase, y todo el mundo ha conocido que es una sátira dirigida, con las más siniestras miras, contra los Diputados de la Provincia de Barínas; por cuya razon nos tomamos la libertad de contestar el citado insultante artículo, que aunque debiera mirarse con el desprecio que merece tan falsa, como ridícula impostura, el honor del pueblo que nos ha elegido nos impone el deber de hacer desaparecer la siniestra impresion que acaso puede hacer en algunos semejante idea con que se quiere suponer animados á algunos de nosotros.

Solo el autor del artículo que impugnamos se atreveria á imputar á los Diputados de Barínas lo que no cabe en cabeza del más ignorante venezolano, á saber: que pretendiesen hacer á Santander Presidente de la República, no siendo venezolano por nacimiento. Ahora

se ha antojado el articulista, de los Diputados de Barínas, para empezar su plan de desconceptuar el Congreso, suponiéndolos animados de espíritu de partido, y de proyectos que tienden á favorecer sus peculiares intereses, y no dudamos que continuará haciendo sus esfuerzos para ver cómo desacredita y ridiculiza á los demas Diputados, y por lo mismo tampoco dudamos que el tal articulista sea uno de aquellos hombres, que por su perfidia y malaversacion en el manejo de los negocios públicos, haya tenido no mui pequeña culpa en los males y desgracias que deplora la Patria. Estamos tentados á creer que, sin embargo de su odio á Santander, él haya aprovechado algo del empréstito manejado por este en Colombia, de que ninguno de nosotros ha visto un centavo.

Nada nos es lícito decir acerca de la pureza de nuestros sentimientos; pero la conducta que hemos observado siempre, y la que se nos verá observar durante el tiempo que desempeñemos las augustas funciones de Representantes del pueblo venezolano en el actual Congreso Constituyente, desmentirá los falsos anuncios con que la intriga mas ratera ha pretendido mancillar nuestra notoria honradez. ¡¡¡ Alerta, venezolanos, con esta clase de escritores que tal vez son de *aquellos agentes secretos bien pagados*, de quienes se lee en "El Venezolano" número 9, piensa valerse Bolívar para sembrar la discordia entre nosotros, dividirnos y desesperarnos para lograr dominarnos con facilidad !!!

Los Diputados de la Provincia de Barínas.

196.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—SUS SESIONES PÚBLICAS DESDE LA DEL DIA 21 DE JUNIO HASTA LA DE LA NOCHE DEL 23 DEL PROPIO JUNIO.

———

Actas.

—

Sesion del dia 21 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Tomóse luego en consideracion un informe de la Comision de peticiones sobre la de la señora Teresa Flóres de Sucre, relativa á que se le concediese una pension por el Estado en atencion á los servicios de su difunto marido, opinando "que el Congreso debe acordar que tomará en consideracion este asunto luego que las actuales urgentes atenciones del Erario lo permitan." No conformes algunos Sres. con lo expuesto por la Comision, el Sr. Manuel Quintero con el apoyo del Sr. Cabrera, propuso que se añadiese: "Que entre tanto se recomiende al Poder Ejecutivo dé colocacion á los hijos de la señora Teresa Flóres:" y el Sr. Osío con el apoyo del Sr. Manuel Quintero adicionó la mocion de éste, anteponiendo la consideracion "de que no pudiendo el Congreso acceder por ahora á la solicitud entre tanto se arregle la materia, se recomienda, etc."

Pusiéronse á votacion estas mociones y resultando negadas fué aprobado el informe de la Comision. Luego se dió cuenta de otro de la de elecciones sobre la excusa propuesta por el Sr. Rafael Guevara, Diputado por Margarita, juzgando: "que hallándose en el seno del Congreso dicho Sr. debia devolvérsele el expediente"; y fué aprobado. Se leyó en seguida una representacion de varios labradores del tabaco de las fundaciones de Guaruto quejándose del Veedor Manuel Bolívar y otros empleados; y pidiendo al Congreso dicte una medida que los ponga á cubierto de las injustas quemas de buenas especies que están sufriendo; y se mandó pasar á la Comision de peticiones. En seguidas se dió cuenta de un oficio del Taquígrafo con que acompañaba el debate de la sesion del dia 19 haciendo algunas explicaciones sobre el modo con que pensaba desempeñar su encargo; y se man-

dó pasar á la Comision nombrada al efecto.

Luego se ocupó el Cuerpo de continuar la discusion sobre el informe de la Comision en la agregacion de Casanare; y despues de un largo debate, á propuesta del Sr. Peña, acordó el Cuerpo que la votacion fuese nominal; y habiendo el Sr. Presidente expuesto que debia votarse por sí, ó no, y en consecuencia del resultado de la primera votacion proceder á decidir sobre los demas incisos de las mociones, el Sr. Cordero hizo presente que se le ponia en un compromiso porque no estando por la agregacion absoluta sino provisoria, no sabia cómo dar su voto; por lo cual el Sr. Fortique, despues de haberse explicado la forma de votacion expuesta y haberse demostrado que no habia contradiccion, propuso con el apoyo del Sr. Peña, que se adoptase el método enunciado por el Sr. Presidente; y habiéndolo acordado el Cuerpo se procedió á la votacion, resultando por la no agregacion los Sres. Bartolomé Balda, Miguel Peña, José Manuel Landa, José Manuel de los Rios, Vicente Michelena, José Grau, Ramon Ayala, José Luis Cabrera, Pedro Pablo Diaz, José María Várgas, Juan de Dios Picon, Francisco Toribio Pérez, José Eusebio Gallégos, José María Tellería, Manuel Urbina, Francisco Avendaño y Cárlos Soublette; y por la agregacion, los Sres. Matias Lovera, Ramon Delgado, Juan Alvarez, Alejo Fortique, Angel Quintero, Manuel Quintero, Juan José Pulido, Antonio Fébres Cordero, Andres Alvizu, Juan de Dios Ruiz, Ricardo Labastida, Juan Evangelista González, Juan José Osío, Martin Tovar y Rafael Guevara quedando por consiguiente rechazada la agregacion de Casanare y salvando sus votos los Sres. Angel y Manuel Quintero y Labastida. Terminada esta votacion se retiró el Sr. Fortique por enfermo, habiéndolo manifestado ántes al Sr. Presidente.

Procedióse luego á tomar en consideracion las partes subsecuentes de las mociones que estaban conformes á lo acordado por el Cuerpo, y observándose que la mocion del Sr. Peña contenia en términos mas concisos, la del Sr. Tellería, se contrajo á ella la votacion, adicionándola el Sr. Diaz para que no solamente se ofrezca á Casanare usar de la mediacion de Venezuela en su favor para con el Gobierno de Bogotá, sino que use efectivamente de ella aun cuando Casanare no la admitiese, y fué sancionada la proposicion en estos términos: "Que la Convencion de Venezuela no acepte la agregacion de la Provincia de Casanare, y que sí la ofrezca usar y use efectivamente de sus buenos oficios con la Nueva Granada, para evitarla todo comprometimiento por los acontecimientos que han tenido lugar en el mes de Abril del presente año"; estando por la segunda parte, los Sres. Ramon Delgado, Bartolomé Balda, Miguel Peña, José Manuel Landa, José Manuel de los Rios, Vicente Michelena, José Grau, Ramon Ayala, José Luis Cabrera, Pedro Pablo Diaz, José María Várgas, Juan de Dios Picon, Francisco Toribio Pérez, José Eusebio Gallégos, José María Tellería, Manuel Urbina, Francisco Avendaño y Cárlos Soublette; y por la negativa, los Sres. Matias Lovera, Juan Alvarez, Angel Quintero, Manuel Quintero, Juan José Pulido, Andres Alvizu, Juan de Dios Ruiz, Ricardo Labastida, Juan Evangelista González, Juan José Osío, Martin Tovar y Rafael Guevara, salvando especialmente su voto el Sr. Labastida, y negándose la modificacion propuesta por el Sr. Várgas y apoyada por varios Sres., para que se explicasen los acontecimientos por los cuales ofrecia mediar Venezuela con la palabra "políticos," habiendo estado por la negativa los Sres. Matias Lovera, Miguel Peña, José Manuel de los Rios, Vicente Michelena, Juan Alvarez, Ramon Ayala, Angel Quintero, Manuel Quintero, Juan José Pulido, Andres Alvizu, Juan de Dios Picon, Juan de Dios Ruiz,

Ricardo Labastida, José Eusebio Gallégos, Juan Evangelista Gonzalez, Juan José Osío, Martin Tovar, Cárlos Soublette y Rafael Guevara, y por la afirmativa los Sres. Ramon Delgado, Bartolomé Balda, José Manuel Landa, José Grau, José Luis Cabrera, Pedro Pablo Diaz, José María Várgas, Francisco Toribio Pérez, José M. Tellería, Manuel Urbina y Francisco Avendaño.

Ibase á continuar la segunda discusion del proyecto de amnistía cuando el Sr. Presidente por ser avanzada la hora levantó la sesion.

A. Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion nocturna del 21 *de Junio de* 1830.

Llegada la hora de abrir la sesion mandó el Sr. Presidente pasar la lista y se encontraron presentes los Sres. Ramon Delgado, Bartolomé Balda, José Manuel de los Rios, Vicente Michelena, Juan Alvarez, Ramon Ayala, Pedro Pablo Diaz, José María Várgas, Alejo Fortique, Andres Narvarte, Manuel Quintero, Juan José Pulido, Andres Alvizu, Juan de Dios Picon, Juan de Dios Ruiz, Ricardo Labastida, José Eusebio Gallégos, Juan Evangelista Gonzalez, José María Tellería, Manuel Urbina y Martin Tovar, excusándose por enfermos á los Sres. Eduardo Antonio Hurtado, Miguel Peña, José Manuel Landa, Antonio José Soublette, Pedro Machado, José Grau, José Francisco Unda, Antonio Fébres Cordero, Francisco Javier Yánes, Francisco Toribio Pérez, Ramon Trocónis, Francisco Conde y Cárlos Soublette; y no habiendo número suficiente para abrir la sesion, el Sr. Presidente retiró á los presentes y terminó el acto.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario

Sesion del dia 22 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, mandándose agregar los votos salvados presentados por los Sres. Manuel Quintero y Labastida. Luego el Sr. Presidente expuso que habia notado en la sesion anterior que algunos Sres. se habian ausentado estando pendiente la votacion nominal, sin participarlo á la Presidencia; y observando que esto provenia quizá de la falta de un artículo en el reglamento, propuso: "Que se adoptase provisionalmente uno que corrigiese este abuso." Entónces el Sr. Grau, apoyado por el Sr. Pulido, presentó el siguiente: "Ningun Diputado que esté presente al acto de votar dejará de hacerlo, ni podrá ausentarse del salon, sino con permiso del Presidente, así como no podrá votar el que no haya estado presente por lo ménos al fin de la discusion, ó el que tenga interes personal directo en el asunto"; y el Sr. Picon, con el apoyo del Señor Tellería, propuso: "Que el Congreso adoptase el reglamento del Senado tal como está escrito," últimamente el Sr. Michelena, con el apoyo del Sr. Várgas, hizo la mocion de "que se adoptasen los artículos 63 y 65 del reglamento de la Convencion de Ocaña"; y habiéndose discurrido con generalidad sobre las tres proposiciones, fué aprobada la primera con la adicion de la palabra *directo*, donde se refiere al interes personal que algun Diputado pueda tener en la cuestion, negada la segunda, y declarada sin lugar la tercera.

Luego se dió cuenta de una contestacion del Ministro de la Guerra en que exponia, que hallándose enfermo y habiendo por lo mismo hecho su renuncia, no podia suministrar los informes que se le pedian. añadiendo que en la oficina del Estado Mayor se encontraba el Sr. Comandante Bernardo Herrera, al cual como de mayor graduacion podia dirigirse la Secretaría del Congreso si juzgaba conve-

niente, no habiendo oficial alguno en la Secretaría de la Guerra. Desagradó á muchos señores esta contestacion creyéndola poco respetuosa y ofensiva á la dignidad del Cuerpo; por lo cual el Sr. Picon, apoyado por los Sres. Labastida, González y Pulido, propuso: "Que el Congreso nombrase un Vice-presidente que se encargara del Poder Ejecutivo, miéntras vuelve el Presidente"; é inmediatamente el Sr. Quintero (Manuel), apoyado por los Sres. Delgado y Várgas, propuso como mocion previa á la anterior: "Que se pidiese á la Sala de Gobierno, por el conducto del Ministro del Interior, el informe acordado y que se oficiase al Jefe del Estado participándole la conducta del Ministro de la Guerra para resolver en consecuencia"; y puesta á votacion esta mocion, resultó aprobada la primera parte y negada la segunda. Ibase á proceder á discutir la del Sr. Picon, cuando habiendo observado algunos señores que era contraria á un acuerdo del Cuerpo de la sesion de la noche del 9 del corriente, propuso el Sr. Rios, con el apoyo del Sr. Fortique: "Que se pusiese la mocion del Sr. Picon al órden del dia"; y así lo acordó el Cuerpo. Luego se dió cuenta del informe de la Comision nombrada para examinar los trabajos del Taquígrafo, opinando que el Cuerpo podia aprobar la plaza con la asignacion de cien pesos mensuales, y dos escribientes, cada uno con treinta pesos, y se mandó poner al órden del dia. Procedióse luego á continuar la segunda discusion del proyecto de amnistía, y leido el artículo 3.° propuso el Sr. Várgas, con el apoyo del Sr. Landa: "Que se suprimiese este artículo, y se destinase á formar un decreto por separado," y así fué aprobado. Luego habiendo observado el Sr. Várgas que los miembros de la Comision de Hacienda eran pocos, se acordó aumentar su número. Dióse lectura al artículo 4.° de dicho proyecto, y habiendo hecho varios señores distintas observaciones sobre su contenido, fué redactado y aprobado para pasar á tercera discusion en los términos siguientes: "Este indulto se extiende á los desertores del ejército y marina de Venezuela que ántes del 20 del corriente Junio hayan cometido este crímen, con tal que se presenten dentro de tres meses si están en Venezuela, ó dentro de seis si están fuera, ante cualquiera autoridad civil ó militar, quien les dirijirá al cuartel general, ó á cualquiera otro divisionario"; y siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 23 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados y leida el acta de la anterior quedó aprobada. En seguida se dió lectura á un oficio del Secretario de Hacienda en que remitia seis documentos relativos á la casa de moneda situada en Carácas; y despues de varias razones expuestas por los Sres. Honorables Díaz y Avendaño, hizo el primero, apoyado por los Sres. Tellería y Urbina, la mocion siguiente: "Que volvia á producir su mocion del dia 26 de Mayo último, relativa á que se suspenda la acuñacion de la moneda macuquina que se está fabricando en Carácas, y que se instruya una informacion sumaria para indagar si se ha adulterado la lei y el peso, y con qué autoridad." Discutíase esta materia cuando el Sr. Michelena, apoyado por los Sres. Delgado y Cabrera, fijó la proposicion siguiente: "Que la mocion del Sr. Díaz pase á la Comision que se nombre, para que con todos los datos informe al Congreso con la brevedad posible;" y aprobada que fué esta proposicion, salvó su voto el enunciado Sr. Diaz, y se continuó el órden del dia.

Leyóse inmediatamente el artículo 4.° del proyecto de amnistía; y el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Quintero (Manuel), fijó la proposi-

cion siguiente: "Que se reduzca al término señalado en el artículo anterior y se fije el de 40 dias para los que estén en Venezuela, y 90 para los que se hallen fuera de dicho territorio." Propuso en seguida el Sr. Rios, apoyado por los Sres. Grau y Pulido: "Que se suprimiese la parte del artículo en que decia 90 dias para los que se hallen fuera"; y puesta á votacion la mocion del enunciado Sr. Ayala, fué aprobada la primera parte y suprimida la segunda, quedando el dicho artículo en los términos siguientes. "Tambien serán indultados todos los que hayan pertenecido á cualquiera de las facciones que á mano armada se han mantenido errantes por los bosques como enemigos de la independencia y contra la seguridad pública, si dentro del mismo término de tres meses designados en el artículo anterior, deponen las armas y se presentan á jurar fidelidad al Gobierno y obediencia á las leyes." En seguida el Sr. Conde, apoyado por varios Sres., propuso: "Que el artículo en cuestion se extienda á todos los que nuevamente se han sublevado, con tal que depongan las armas en los mismos términos enunciados"; pero el Sr. Quintero (Manuel) á quien le pareció demasiado el número de dias que se prefijába, apoyado por varios Sres. modificó la mocion de este modo: "Con tal que depongan las armas en el término de ocho dias;" y el Sr. Conde, apoyado por el Sr. Várgas, la submodificó del modo siguiente: "En el término de 15 dias;" lo que fué aprobado. En seguidas se dió lectura al artículo 5.°; y el Sr. Tellería, apoyado por el Sr. Pulido, lo adicionó con las palabras siguientes: "Aunque estén ejecutoriadas;" y así se aprobó: en este estado y despues de leido el artículo 6.° se pidió la votacion y pasó á tercera discusion: en seguida el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Pulido, hizo la mocion: "Que el indulto en cuestion se discuta en tercera discusion en la sesion de esta noche;" y así se aprobó. Luego el Sr. Presidente mandó se leyese una exposicion de varios ciudadanos de Cúcuta que acababa de recibir, y despues de una lijera discusion, propuso el Sr. Ayala, apoyado por varios Sres.: "Que se diga al Jefe del Estado, dé las órdenes convenientes al General de vanguardia para que se retire á sus antiguas posiciones, ó á las que el mismo Jefe del Estado juzgue conveniente." En seguidas el Sr. Picon, apoyado por el Sr. Ruiz, propuso: "Que las tropas de vanguardia se retiren de la frontera y se sitúen en los puntos que juzgue conveniente el Jefe del Estado." Discutíase sobre estas mociones, cuando el Sr. Fortique, apoyado por varios Sres., propuso: "Que se trasmita copia de la representacion de que se ha dado lectura al supremo Gobierno para que provea sobre ella segun los acuerdos de este Cuerpo." Puesta á votacion esta mocion fué aprobada, y en consecuencia se negaron las anteriores. En seguida el Sr. Quintero (Manuel), apoyado por algunos Sres., propuso: "Que se encargue al Gobierno conceda su licencia á los Jefes, Oficiales y tropa de la Nueva Granada, Quito y el Perú, que la pretendiesen para restituirse á su país." Discutíase este asunto, cuando el Sr. Fortique, apoyado por varios Sres., y en particular por el Sr. Quintero (Manuel), hizo la mocion: "Que se fije al órden del dia la anterior," y fué aprobada. Continuó el órden del dia, y leido que fué el dictámen de la Comision relativo á los acontecimientos del Táchira, se puso en discusion su primera parte; y el Sr. Tellería, apoyado por el Sr. Angel Quintero, propuso: "Que se añada "en virtud de "despacho competente." Discutíase la materia cuando el Sr. Fortique apoyado por el Sr. Alvarez fijó la mocion siguiente: "Que se suprima la cláusula del informe en que se aprueba la admision que ha hecho el Jefe de vanguardia de las tropas que se han pasado á Venezuela sustituyendo otra que no signifique ratificacion." Ibase á votar esta mocion, cuando el Sr. Várgas expuso, que estaría más bien por la mocion de diferir que habia indi-

cado el mismo Sr. Fortique; en cuyo momento el dicho Sr. Fortique, apoyado por los Sres. Várgas y Quintero (Manuel), fijó la siguiente mocion: "Que se difiera este asunto"; lo que fué aprobado. Continuóse la lectura de la segunda parte del dictámen, y el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Quintero (Manuel), hizo la mocion: "Que se difiera esta segunda parte del dictámen de la Comision"; y habiéndose aprobado cuando ya estaba avanzada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 23 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con el suficiente número de Diputados, se leyó el acta anterior y despues de algunas correcciones hechas por los Honorables Sres. Quintero, fué aprobada. Principió el órden del dia, é invertidas las proposiciones por disposicion del Sr. Presidente, ocupó el primer lugar el informe de la Comision acerca del Taquígrafo: habíase aprobado ya éste, cuando uno de los Secretarios hizo presente: "Que para pasar los oficios de estilo era indispensable saber si los dos escribientes que contenia el informe de la Comision, debian ser pagados por el dicho Taquígrafo ó por el Gobierno": en este momento el Sr. Quintero (Angel), apoyado por el Sr. Alvizu, propuso: "Que se nombren por el Sr. Presidente los dos escribientes con anuencia del Taquígrafo"; y así se aprobó. En seguida el mismo Sr. Quintero, apoyado por el Sr. Alvarez, hizo la mocion siguiente: "Que se impriman los trabajos del Taquígrafo, pasando ántes por una Comision revisora nombrada por el Sr. Presidente"; y así se aprobó. Ibase á pasar al segundo asunto fijado en el órden del dia cuando el Sr. Presidente mandó á leer la minuta de contestacion que debia darse á los vecinos de Cúcuta, y habiéndose aprobado se dió lectura á la tercera parte del dictámen de la Comision relativa á los acontecimientos del Táchira: discutíase sobre esta materia cuando el Sr. Conde, apoyado por el Sr. Pulido, fijó esta mocion: "Que declare el Congreso si interviene ó no en las resoluciones sobre las comunicaciones que lo exijan, y que han sido remitidas por el Poder Ejecutivo;" y habiéndose estado por la afirmativa, en el momento de estar pasada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

197.

EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE RIO CHICO EN JUNIO DE 1830.—EL COMANDANTE DE BARLOVENTO DA CUENTA AL GOBIERNO DE VENEZUELA DE SUS OPERACIONES CONTRA LOS REVOLUCIONARIOS.—EL GENERAL PÁEZ, PRESIDENTE DEL ESTADO, SE DIRIJE Á LOS PUEBLOS DE BARLOVENTO Y LES OFRECE QUE PRONTO SE RESTABLECERÁ EL ÓRDEN IMPLANTADO DESDE 1829 EN QUE COMENZÓ LA REVOLUCION SEPARATISTA.

Oficio del Comandante de Barlovento.

Estado de Venezuela.

Comandancia general de Barlovento. Carácas, Junio 22 de 1830.

Al Sr. Secretario general de S. E. el Presidente del Estado.

Al llegar al sitio de Los Dos Caminos, entre Petare y esa ciudad, recibí una comunicacion del Corregidor de este Canton, participándome que las tropas de los insurrectos se habian retirado á las siete de la mañana del dia de ayer con direccion á Rio Chico. Al momento dis-

puse que la caballería ligera á marchas forzadas siguiese hasta ocupar esta villa, encargando esta operacion al Comandante Francisco Flóres; miéntras yo con el resto de la Division seguí mi marcha y tomé cuarteles en ella á las once de la noche, no pudiendo hacerlo ántes, porque lo fragoso del camino y una lluvia continuada en casi todo el dia y la noche me impidieron hacerlo más pronto. A mi llegada encontré ocupada nuevamente esta plaza por el antiguo Comandante de ella, Capitan Joaquin Rangel. Este acontecimiento fué del modo siguiente:

El Capitan Rangel marchó con su compañía fuerte de ochenta plazas, componiendo parte del cuerpo de tropas de los insurrectos, que reunidos todos formaban el número de ciento cuarenta hombres. En Guatire el Capitan Rangel, que desde ántes estaba de acuerdo con su tropa, al acto de seguir la marcha mandó en la misma formacion preparar las armas, y dando la voz de *viva Venezuela, y su Gobierno*, contramarchó. El Capitan Miguel Sagarzazu se puso en fuga en el momento; pero su segundo el Comandante Mátos mandó hacer fuego, que resistió Rangel, cargando á la bayoneta hasta quitarles la caja de caudales de esta administracion. Se pusieron en fuga los enemigos con direccion á Capaya y he tenido avisos positivos hoi de que casi todos ellos al cargo de un Sargento, que creo tiene por apellido Aristeguieta, se han desertado en el tránsito, y siguen en busca del Comandante Juan José Navarro para reunírsele: este Jefe segun se me ha avisado está ya en Capaya, y no creo que los tres Comandantes Sagarzazu, Mátos y Plaza (Pepe) puedan lograr retirarse sin ser cojidos.

Este suceso es un comprobante de que ni los pueblos ni las tropas tienen el menor deseo de turbar la paz, ni de faltar á sus comprometimientos con el Gobierno, y á la obediencia que le han jurado; por el contrario, todos los vecinos se quejan de la violencia con que se les ha obligado á obedecer por la fuerza el régimen revolucionario.

La larga y penosa marcha de ayer me ha obligado á dar algun descanso á la tropa, y la necesidad de organizar algunos ramos, que por la fuga de sus empleados han quedado sin administracion, hace tambien necesaria mi detencion aquí, para cumplir las órdenes que S. E. me dió; mas nunca excederá de dos dias.

Tengo la mayor satisfaccion en dar á US. este parte por el que se descubre que el Gobierno conserva siempre su respeto, amor y obediencia por todos estos pueblos que se creian separados.

Todo lo que tengo el honor de informar á US. para el conocimiento de S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US.

José Hilario Cistiaga.

Proclama del Presidente del Estado.

José Antonio Páez, Jefe del Estado de Venezuela, &c., &c., &c.

Á LOS VENEZOLANOS.

Compatriotas! Venezuela se hizo libre é independiente por su propia voluntad: la Nueva Granada ha reconocido la justicia de nuestros votos, y el General Simon Bolívar deja el territorio de Colombia. El Congreso de Venezuela establece por leyes inmutables nuestros derechos y deberes: el ejército es el primer apoyo de la soberanía nacional; y la opinion nos ilumina como la antorcha del bien.

Entretanto, la malignidad sorprende algunos incautos para contrariar el querer de todos y privarnos de tan preciosos dones. ¡ Desgraciados! El Congreso, el pueblo y el Gobierno forman una sola potencia para sostener la libertad y el órden.

Pueblos de Rio Chico, Chaguaramas y Orituco! Un dia de esclavitud es un siglo de dolor. ¿Qué defienden vuestros opresores? ¿La autoridad del General Bolívar? Ninguna tiene ya. ¿La integridad del antiguo territorio? Está disuelta

por la voluntad de los venezolanos y granadinos ; y toca á los Representantes del pueblo hacer lo que convenga á los intereses comunes.

Venezolanos! Permaneced tranquilos : los tres cantones cuyo reposo está alterado, han sido oprimidos por sus Comandantes militares : ellos y sus cómplices serán castigados si no se acojen á la clemencia del Gobierno.

Soldados! Marchad á destruir á los que se atreven á insultaros : acordaos de que vais á pelear con vuestros hermanos para que compadezcais al rendido.

Cuartel general en Carácas, á 23 de Junio de 1830.

José Antonio Páez.

198.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTOS SALVADOS POR ALGUNOS DIPUTADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO, SOBRE LA INCORPORACION DE CASANARE Á VENEZUELA.

Voto del Dr. Ricardo Labastida.

Señor :

Aunque mis opiniones y sus fundamentos se hallan consignados en el informe que el dia 24 de Mayo último presentó la Comision de que tuve la honra de ser miembro, voi á manifestar, en compendio, las razones que tuve para votar ayer por la agregacion de Casanare : 1.ª Porque todos los que hemos sostenido la agregacion, hemos mirado este acto como una medida puramente provisoria : 2.ª Porque con ella evitábamos los terribles resultados que pueden sentirse en un pueblo hermano abandonado á sus propias fuerzas por los mismos que debian sostenerles : 3.ª Porque á la vez cooperábamos á restablecer la libertad, de una manera estable entre nuestros hermanos de la Nueva Granada, apresurando el desenlace del drama que están representando en aquel país el tirano y sus agentes : 4.ª Porque igual conducta observó en circunstancias idénticas el siempre memorable Congreso de Venezuela, reunido en Angostura en el año de 1819, admitiendo en su seno al Diputado de aquella Provincia, sinembargo de estar toda la Nueva Granada ocupada por las tropas peninsulares : 5.ª Porque yo no encuentro otra diferencia entre el tirano extranjero y el doméstico, que la de ser más intolerable este último : 6.ª Porque nos hallamos en un verdadero estado de guerra con el General Simon Bolívar, como lo comprueban los preparativos de Cartagena y la marcha precipitada del General Sucre á los Departamentos del Sur. 7.ª Porque aun cuando no veamos en todo esto sino unas miras de paz, ignoro el nombre que pueda dársele á ese fuego devorador que sus agentes están soplando hoy mismo en Venezuela : 8.ª Porque está en el interes de todo pueblo amenazado ya, ó en guerra, privar á su enemigo de todos los medios de damnificarle : 9.ª Porque miéntras más grande sea la basa sobre que opera el enemigo de nuestra independencia y libertad, son mayores los medios que tiene para llevar al cabo su plan de hostilidades : 10.ª Y última, porque negando que Casanare ha tenido derecho para separarse de la antigua Colombia, se confiesa que no lo tuvieron las otras once Provincias que la precedieron ; y yo me espanto, señor, al contemplar las legítimas inducciones que los enemigos de Venezuela pueden sacar de semejante aserto.

Valencia, Junio 22 de 1830.

Ricardo Labastida.

Voto del Dr. Manuel Quintero.

Salvé mi voto en la cuestion sobre que se agregase á Venezuela la Provincia de Casanare como lo ha pretendido ésta, fundado en estas razones :

Porque disuelto el pacto social, bajo el cual se habia formado la

República de Colombia, cada seccion de las que la componian tenia el derecho de unirse á otra ú otras secciones, cuyo sistema le fuese más adaptable, al ménos miéntras aquellas con quienes ántes abrazó este sistema se restituian á él, separando al hombre que las habia oprimido y tiranizado é influia poderosamente en la voluntad de la mayoría de sus Representantes en Congreso sumamente afectos á su persona, y dispuestos á hacer su voluntad segun lo manifiestan todos los papeles públicos, cartas particulares y diarios de debates. Porque aunque el Congreso de Bogotá, forzado por las circunstancias y por el pueblo, ha dado un Decreto en 5 de Mayo último en que dice que no se haga la guerra á Venezuela, no quiere decir esto que no piensa en la union de la República de Colombia, y por otra parte permite que se reunan tropas en Cartagena á donde tambien se dirige el General Bolívar con su título de Libertador que todavía se le da, segun se comprueba de todas las noticias que han corrido y aún de las comunicaciones del Sr. Comandante general del Departamento del Zulia. Porque el General Bolívar todavía se encuentra en el territorio de Cundinamarca puesto que la última gaceta de Colombia no dice que haya salido, cuando no ha omitido referir en las anteriores las cosas más pequeñas relativas á su persona; y sus adictos entre nosotros promueven revoluciones en su nombre. Porque lo mismo es acoger á Casanare que las tropas que estaban al servicio de Cundinamarca y se han pasado por el Táchira; y si hay justicia y conveniencia, como lo indica el informe que acaba de evacuar una Comision de este Soberano Congreso en cuanto á admitir estas, no encuentro la diferente razon que haya influido en la inadmision de Casanare; ántes bien, con la admision en los términos que propuso un Honorable Diputado de Barínas, y yo apoyé y aun exijí que se votase dos veces distintas, se obligaria al Gobierno de Bogotá á librar órdenes para hacer cesar todo movimiento contra nuestro pronunciamiento. Sábese tambien mi voto en cuanto á la mediacion, porque ni Casanare la pide, ni Bogotá nos ha reconocido aún como República separada, y tendria por esta razon un fundamento para desairarnos.

Valencia, 22 de Junio de 1830.

Manuel Quintero.

199.

EL GOBIERNO DE BOGOTÁ COMUNICA AL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA, QUE HA NOMBRADO UNA COMISION QUE LLEVE Á VALENCIA LA CONSTITUCION QUE DICTÓ EL CONGRESO ADMIRABLE, Y LE HABLA EL SECRETARIO DEL INTERIOR BOGOTANO SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CASANARE.

Nota del Secretario del Interior de Bogotá.

República de Colombia.

Ministerio de Estado en el Departamento del Interior.

Bogotá, Junio 23 de 1830.

A S. E. el Jefe Superior civil y militar de Venezuela.

Consecuente el Gobierno á lo dispuesto por la lei de 11 de Mayo, ha nombrado una Comision que presente á los pueblos de esos Departamentos la Constitucion acordada por el Congreso.

En este estado ha tenido noticia S. E. de haber nombrado la Provincia de Casanare, Diputados para la Convencion que se ha tenido á bien convocar en esa parte de la República. No teme el Gobierno que V. E. ni otra autoridad cualquiera de Venezuela acojan este procedimiento de Casanare, admitiendo á esta Provincia como una parte integrante de aquel territorio.

Aún ignoramos qué lazos unirán en lo sucesivo á los Departamentos

de la República, segun el acuerdo general de la nacion relativamente á la forma de Gobierno; mas siempre es de prometerse que ellos serán tales que formen el vínculo de conciliacion entre las partes ahora desavenidas de Colombia, para sostener á todo trance su existencia política. Si al fin ha de ser inevitable la separacion de las partes integrantes mudando el régimen central, á pesar de la mejora de las instituciones y la remocion de los motivos que engendraron el descontento, siempre será justo y necesario que si esta separacion llega á ejecutarse, sea por los mismos límites que en otro tiempo dividian la antigua Capitanía general de Venezuela, del Vireinato de la Nueva Granada. Los principios de justicia son aquí tan evidentes, que ofenderia yo la ilustracion de V. E. pretendiendo inculcarlos prolijamente.

Cualesquiera que hayan sido las causas que impulsaron á los habitantes de Casanare para su primer pronunciamiento, ellas han desaparecido ya, y su persistencia en desconocer el Gobierno y desprenderse del territorio á que pertenece, seria injustificable.

Como la division territorial es un negocio de trascendencia que el Gobierno mismo no podria tocar sin exceder sus atribuciones, para que su silencio no se interprete por indiferencia en sostener las leyes cuya ejecucion le está encomendada, ó como una aquiescencia tácita, ha creido conveniente que se dirija á V. E. esta exposicion, miéntras llega á esa capital el Comisionado, con quien se acordarán los puntos concernientes á la organizacion del Estado, existencia política de la República, y tranquilidad general de los pueblos.

Dios guarde á V. E.

Alejandro Osorio.

200.

LA OFICIALIDAD DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA, QUE FORMAN LOS BATALLONES ANZOÁTEGUI Y JUNIN, SE DIRIGE AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA PROTESTANDO QUE SON IRREVOCABLES SUS VOTOS POR SOSTENER LA DIGNIDAD DE VENEZUELA EN LA AUGUSTA REPRESENTACION NACIONAL.

El documento siguiente fué presentado impreso al Congreso Constituyente, y en la sesion del dia 25 de Junio pidió el Diputado Juan José Pulido que se leyese despues de la cuenta de otros varios asuntos; y el Diputado Alejo Fortique propuso que se insertase íntegro en el acta de la sesion del referido dia 25, lo que se verificó como un honor merecido al acto noble que contiene la exposicion de los Jefes y Oficiales que lo suscriben.

Representacion al Congreso Constituyente.

Hace veinte años que el hermoso país que se extiende desde las bocas del caudaloso Orinoco hasta las márgenes del Túmbez, proclamó á la faz del mundo los sagrados derechos del hombre. En este largo período los elementos del bien y del mal han estado en agitacion continua: aquellos, para restituir á su dignidad á la porcion de la especie humana, sobre quien un rincon de la Europa hizo pesar por mas de trescientos años la humillante esclavitud; y éste, para neutralizar los esfuerzos laudables de ilustres varones, ornamento de la patria. La usurpacion del Poder, una maquiavélica política, la insidia alevosa, pérfidos manejos, y una espantosa traicion, arrastraban con ignominia á nuestra madre comun hácia los bordes del sepulcro, y con ella los sacrificios inmortales de sus dignos hijos, profanando con descaro las venerandas cenizas de los ilustres

mártires. En tanto que, erizados cadalsos daban afrentosa muerte á los esforzados ciudadanos que alentando sentimientos republicanos, prevenian su eterna degradacion, lamentaban sus ultrajes y apuraban el remedio de tamaños males. ¡ En cuatro lustros sólo se vieron aparecer escasas auroras de libertad, que deshechas tormentas de atentados ahogaron al nacer!

Reducida á este estado la sociedad á quien despues del año 11 de la gloriosa lucha de Independencia se denominó República de Colombia, su situacion era terrible. Condenada á escogitar entre una, aún cuando heroica, peligrosa resolucion para ser libres, ó un silencio sepulcral para arrastrar en oscuridad tenebrosa las cadenas de su esclavitud, se resolvió al fin á lo primero. El fuego sagrado de libertad consumió la cobardía afrentosa: el amor á los caros intereses del Estado reemplazó los miramientos individuales: el tribunal soberano de la opinion pública tomó su asiento respetable, y declarando tirano de la patria al motor de sus desgracias, echó en la antigua Venezuela los fundamentos de la perfecta libertad.

Bajo tan celestiales auspicios seguia el naciente Estado por el sendero del órden á ocupar el lugar importante que el destino le ha señalado, cuando monstruos execrables rasgando su pecho indulgente, han levantado el estandarte de la rebelion. Y en tales circunstancias, ¿será regular permanecer en silencio y no prorrumpir contra esos asesinos de la patria....? ¡ Ciertamente que no! Este derecho no tiene oposicion: ninguna fuerza humana puede con justicia contrariarlo sin atacar descarada é insolentemente la respetable autoridad de la razon y la justicia. Como ciudadanos armados para defender las libertades públicas, nos indignamos al ver que unos cuantos traidores las hayan vuelto contra el Estado burlando la confianza nacional. ¡ Que los malvados espíen en un cadalso su horrendo crímen! ¡ Que la inexorable cuchilla de la lei caiga sobre sus cabezas! ¡ Que la balanza esté inalterable en su justo fiel! ¡ Que en ella no pesen más las consideraciones de los hombres! ¡ Que el traidor perezca sin remedio, para que la vindicta nacional lo persiga aún más allá del sepulcro que ha de devorar sus restos execrables!

Representantes legítimos del pueblo: vivid seguros que nuestras intenciones y esfuerzos se dirigirán siempre al bien de la patria. Las armas que ella depositó en nuestras manos, son para sostener vuestras sagradas resoluciones: ellas contienen el gérmen fecundo de nuestra felicidad, y él se desarrollará, ó nosotros dejaremos de existir.

Ilustres depositarios de la confianza nacional: no llegueis jamas ni remotamente á considerar en nosotros los pretorianos de César, los gendarmes del tirano de la Europa, ni los esclavos armados del moderno Julio: semejante injusticia seria incompatible con vuestros nobles y generosos sentimientos. Ciudadanos de Veneznela, idólatras de su libertad, solo ella nos interesa, para despues á su sombra saborear en el seno de la paz sus preciosos frutos, seguros de que, colocados entre ellos por vuestra sabiduría, encontrarán los servidores de la patria la recompensa legítima de sus largas fatigas é importantes servicios.

¡ Felices los que, sobreviviendo á los fundadores de la dicha comun, al contemplar la obra portentosa de sus luces y patriotismo, señalen á sus hijos la tumba que cubra sus venerables reliquias, diciéndoles: *allí yacen los redentores de vuestros padres, los de vosotros y de las venideras generaciones*; y volviéndose á los ilustres guerreros que con su denodado valor dieron dias de gloria á la patria, y con su eminente civismo encumbraron su inmortalidad, enseñarlos á imitar su ejemplo, y á contemplar en unos y otros los mortales afortunados que hicieron la felicidad de su suelo!

Si un presentimiento tan sublime puede verse cumplido poniendo en movimiento activo todos los resortes

del interes comun, resueltos á no excusar por nuestra parte cuantos medios legítimos puedan conducirnos á tan laudable objeto, queremos tener al mismo tiempo la dulce satisfaccion de protestar con franqueza republicana: QUE NUESTROS IRREVOCABLES VOTOS SERÁN ETERNAMENTE POR SOSTENER LA DIGNIDAD DE VENEZUELA EN SU AUGUSTA REPRESENTACION NACIONAL.

Valencia, Junio 23 de 1830-20.° y 1.°

Manuel Estéves—Saturnino García—Narciso Gonell—Diego Macguire—José Rosario Pontes—Blas Bruzual—Leon Cazorla — Nepomuceno Pérez—Juan José Anzoátegui—Francisco Barguillas—Eladio Obando—Pedro Peña—Cristóbal Marin—Joaquin Peña—J. Eusebio Solis—Florencio Barrero—Juan José Conde—Sabino Saltron — Manuel Larrazábal — Ignacio Sosa — Cruz Rodriguez—Cayetano Solano—José Hidalgo — Francisco Castro — Alonzo Gil—José Yánes—J. María Ferro—Luis Delgado—Manuel de Yépes—Víctor Lugo—Santiago Capdeviela Urbaneja—Ignacio Romero — Jesus Picon—José María Ortiz—José Hernández — Cayetano Machado — José A. Ruiz—Juan Alcalá López—Leon Lecuna—Pedro Vicente Aguado—Bautista Tórres—Luis Urosa—Domingo Reyes—José Gonzalez—Francisco Muñoz — Antonio Gelambi—Bernardo Ruiz—J. Leandro Rodriguez—Julian Castro — J. Antonio Quevedo—Manuel Piedraita—Vicente Grado—Pedro Mendoza—Nicolas Avendaño—Gregorio Castillo—José Ramon Hernández—José Berveran—Lino García—Agustin Liscano.

El anterior documento fué publicado en la "Gaceta de Gobierno" de Carácas, número 276, con el editorial siguiente:

☞Cuanto pudiéramos decir en justo elogio de los batallones Junin y Anzoátegui, seria inferior á lo que por sí misma dice la exposicion que dejamos inserta. En medio de tantos actos de ignominia con que la seduccion y el poder han pretendido mancillar el patriotismo de los campeones de la independencia, queriendo que sus armas fuesen no el apoyo de la justicia, ni la esperanza de la patria, sino la hoz destructora del despotismo, para degollar toda virtud, y aniquilar los patrióticos sentimientos que abrigaba la Nacion; al lado de los sediciosos y degradantes pronunciamientos que arrancó la intriga del Dictador á los cuerpos del ejército para deprimir la Gran Convencion y recabar con el terror la legitimidád de su arbitraria autoridad; junto á la impudente representacion con que la amenazó la brigada del Magdalena, el más inicuo de tales documentos, aparecerá en nuestra historia la protestacion que publicamos de los valientes batallones Junin y Anzoátegui, como un monumento glorioso para el ejército colombiano, que brillando á la par de sus victorias, le vindicará de las negras imputaciones de opresor de la patria, de insubordinacion y desenfreno con que se le ha querido envilecer para fundar en ellas la necesidad del absolutismo y opresion de Bolívar; comprobando al mismo tiempo que al traves de tantos resortes de corrupcion, de los halagos y de la mas activa seduccion, la mayor parte de los valientes soldados colombianos, salvó su gloria y las virtudes heroicas con que dió celebridad á su patria, y dejó la humillacion al tirano, y la opresion de los derechos del pueblo á los ingratos advenedizos, y á los degradados esclavos de Fernando, que por desgracia vinieron á difamar sus filas.—*E.*

201.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—SUS SESIONES PÚBLICAS DESDE EL DIA 25 DE JUNIO HASTA LA NOCHE DEL 26 DEL MISMO MES.

Actas.

Sesion del dia 25 de Junio de 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados se leyó el

acta anterior y fué aprobada. En seguida se dió principio á la lectura del órden del dia; pero el Sr. Presidente dispuso que siguiese la discusion sobre el informe de la Comision del Táchira, que habia quedado principiada en la sesion anterior, y habiéndose leido la parte relativa á ascensos, hizo el Sr. Quintero Manuel, apoyado por el Sr. Angel Quintero, la mocion siguiente: "Que el Congreso declare no ha tenido facultades el General de vanguardia para poner el cúmplase ni dar curso á los despachos expedidos por el Gobierno de Colombia."

Discutíase sobre esta proposicion, y el Sr. Pulido, apoyado por el Sr. Picon, la adicionó en los términos siguientes: "Que el Jefe del Estado recoja los despachos de que trata la comunicacion del General de vanguardia"; cuya adicion fué aprobada del mismo modo que la mocion principal. Se hicieron despues diferentes mociones entre las que ocupa el primer lugar la del Sr. Unda, apoyada por el Sr. Tovar, á saber: "Que se devuelvan al Jefe del Estado los documentos en cuestion para que haga de ellos el uso conveniente, diciéndole al mismo tiempo: "Que habiendo un gran número de oficiales militares llenos de servicios que bastan para el mando de los cuerpos existentes, y que siendo gravoso á la Nacion el que se den por ahora otros ascensos fuera de aquellos de rigorosa escala, declara el Congreso que no se den por ahora otros ascensos." En seguida el Sr. Quintero (Angel) apoyado por el Sr. Conde, propuso: "Que al devolverse los documentos al Poder Ejecutivo se le diga que el Congreso cree gravosos á la Nacion los ascensos ofrecidos por el General de vanguardia, á la vez que no ha habido una campaña que pudiese justificarlos." Hizo sobre estas mociones el Sr. Tellería, algunas observaciones, y apoyado por el Sr. Osío fijó la siguiente: "Que se apruebe el dictámen de la Comision." Inmediatamente propuso el Sr. Pulido, apoyado por los Sres. Osío y Conde: "Que se declare por el Congreso si el Poder Ejecutivo tiene ó no facultades actualmente para conceder ascensos de Teniente Coronel abajo." Luego el Sr. Quintero (Manuel), apoyado por el Sr. Diaz: "Que se conteste al Poder Ejecutivo que, acerca de todos los ascensos de que tratan las comunicaciones del Jefe de vanguardia, y cualesquiera otros, el Congreso se ocupa de dar las reglas convenientes, y que conforme á ellas tendrán entónces lugar aquellas en las formas que se prescriban." Pareció al Cuerpo que esta mocion abrazaba todos los extremos; y habiéndola aprobado, quedaron sin lugar por ahora las anteriores proposiciones. Inmediatamente el Sr. Diaz, apoyado por los Sres. Pulido, Landa y Pérez, propuso: "Que se haga una mencion particular de los servicios que ha hecho el General de vanguardia manifestándole la consideracion y la gratitud nacional;" lo que fué aprobado. Iba á continuar el órden del dia cuando el Sr. Pulido pidió la lectura de un papel impreso; y habiéndose visto en él la protestacion de la fe republicana de los ciudadanos militares de la brigada compuesta de Anzoátegui y Junin, propuso el Sr. Fortique, apoyado por varios señores: "Que se inserte en el acta de hoi el papel que se ha leido, para que sirva de monumento perpetuo que acredite la conducta loable de los que lo han suscrito, al mismo tiempo que dé un testimonio auténtico del aprecio que merecen á la Representacion Nacional de Venezuela los nobles sentimientos que expresa"; y habiéndose mandado insertar, es como sigue:

"Protestacion republicana de los ciudadanos militares de la brigada que forman Anzoátegui y Junin.

"Hace veinte años que el hermoso país que se extiende desde las bocas del caudaloso Orinoco hasta las márgenes del Túmbez, proclamó á la faz del mundo los sagrados derechos del hombre. En este largo período los elementos del bien y del mal han estado en agitacion

continua: aquellos, para restituir á su dignidad á la porcion de la especie humana sobre quien un rincon de la Europa hizo pesar por más de trescientos años la humillante esclavitud; y este, para neutralizar los esfuerzos laudables de ilustres varones, ornamento de la patria. La usurpacion del poder, una maquiavélica política, la insidia alevosa, pérfidos manejos, y una espantosa traicion, arrastraban con ignominia á nuestra madre comun hácia los bordes del sepulcro y con ella los sacrificios inmortales de sus dignos hijos profanando con descaro las venerandas cenizas de los ilustres mártires. En tanto que, erizados cadalsos daban afrentosa muerte á los esforzados ciudadanos que alentando sentimientos republicanos prevenian su eterna degradacion, lamentaban sus ultrajes y apuraban el remedio de tamaños males. ¡En cuatro lustros solo se vieron aparecer escasas auroras de libertad, que deshechas tormentas de atentados ahogaron al nacer!

"Reducida á este estado la sociedad á quien despues del año 11.° de la gloriosa lucha de Independencia se denominó República de Colombia, su situacion era terrible. Condenada á escogitar entre una, aun cuando heroica, peligrosa resolucion para ser libre, ó un silencio sepulcral para arrastrar en oscuridad tenebrosa las cadenas de su esclavitud, se resolvió al fin á lo primero. El fuego sagrado de libertad consumó la cobardía afrentosa: el amor á los caros intereses del Estado reemplazó los miramientos individuales: el tribunal soberano de la opinion pública tomó su asiento respetable, y declarando tirano de la Patria al motor de sus desgracias, echó en la antigua Venezuela los fundamentos de la perfecta libertad.

"Bajo tan celestiales auspicios seguia el naciente Estado por el sendero del órden á ocupar el lugar importante que el destino le ha señalado, cuando monstruos execrables rasgando su pecho indulgente, han levantado el estandarte de la rebelion. Y en tales circunstancias, ¿será regular permanecer en silencio y no prorrumpir contra esos asesinos de la Patria....? ¡Ciertamente que no! Este derecho no tiene oposicion: ninguna fuerza humana puede con justicia contrariarlo sin atacar descarada é insolentemente la respetable autoridad de la razon y la justicia. Como ciudadanos armados para defender las libertades públicas, nos indignamos al ver que unos cuantos traidores las hayan vuelto contra el Estado burlando la confianza nacional! ¡Que los malvados espien en un cadalso su horrendo crímen! ¡Que la inexorable cuchilla de la lei caiga sobre sus cabezas! ¡Que la balanza esté inalterable en su justo fiel: que en ella no pesen más las consideraciones que los hombres! ¡Que el traidor perezca sin remedio para que la vindicta nacional lo persiga aun más allá del sepulcro que ha de devorar sus restos execrables!!

"Representantes legítimos del pueblo! vivid seguros que nuestras intenciones y esfuerzos se dirigirán siempre al bien de la Patria. Las armas que ella depositó en nuestras manos son para sostener vuestras sagradas resoluciones: ellas contienen el gérmen fecundo de nuestra felicidad; y él se desarrollará, ó nosotros dejaremos de existir.

"Ilustres depositarios de la confianza nacional! no llegueis jamas, ni remotamente á considerar en nosotros los pretorianos de César, los gendarmes del tirano de la Europa, ni los esclavos armados del moderno Julio: semejante injusticia seria incompatible con vuestros nobles y generosos sentimientos. Ciudadanos de Venezuela, idólatras de su libertad, solo ella nos interesa, para despues á su sombra saborear en el seno de la paz sus preciosos frutos, seguros de que colocados entre ellos por vuestra sabiduría, encontrarán los servidores de la Patria la recompensa legítima de sus largas fatigas é importantes servicios.

"Felices los que sobreviviendo á los fundadores de la dicha comun,

al contemplar la obra portentosa de sus luces y patriotismo señalen á sus hijos la tumba que cubra sus venerables reliquias, diciéndoles: "allí yacen los redentores de vuestros padres, los de vosotros y de las venideras generaciones"; y volviéndose á los ilustres guerreros que con su denodado valor dieron dias de gloria á la Patria, y con su eminente civismo encumbraron su inmortalidad, enseñarlos á imitar su ejemplo, y á contemplar en unos y otros los mortales afortunados que hicieron la felicidad de su suelo!

"Si un presentimiento tan sublime puede verse cumplido poniendo en movimiento activo todos los resortes del interes comun, resueltos á no excusar por nuestra parte cuantos medios legítimos puedan conducirnos á tan laudable objeto, queremos tener al mismo tiempo la dulce satisfaccion de protestár con franqueza republicana: "que nuestros irrevocables votos serán eternamente por sostener la dignidad de Venezuela en su augusta Representacion Nacional."

"Valencia, Junio veintitres de mil ochocientos treinta, vigésimo y primero.

"Manuel Estéves—Saturnino García—Narciso Gonell—Diego Macguire—José Rosario Pontes—Blas Bruzual—Leon Cazorla—Nepomuceno Pérez—Juan José Anzoátegui—Francisco Barguillas—Eladio Obando—Pedro Peña—Cristóbal Marin—Joaquin Peña—Juan Eusebio Soliz—Florencio Barrero—Juan José Conde—Sabino Saltron—Manuel Larrazábal—Ignacio Sosa—Cruz Rodriguez—Cayetano Solano—José Hidalgo—Francisco Castro—Alonso Gil—José Yánes—J. María Ferro—Luis Delgado—Manuel de Yépez—Víctor Lugo—Santiago Capdeviela Urbaneja—Ignacio Romero—Jesus Picon—José María Ortiz—José Hernández—Cayetano Machado—José A. Ruiz—Juan Alcalá López—Leon Lucena—Pedro Vicente Aguado—Bautista Tórres—Luis Urosa—Domingo Reyes—José Gonzalez—Francisco Muñoz—Antonio Gelambi—Bernardo Ruiz—J. Leandro Rodriguez—Julian Castro—J. Antonio Quevedo—Manuel Piedraita—Vicente Grado—Pedro Mendoza—Nicolas Avendaño—Gregorio Castillo—José Roman Hernández—José Berveran—Lino García—Agustin Liscano."

Luego el Sr. Tellería, apoyado por los Sres. Cárlos Soublette y Delgado, hizo la siguiente: "Que se fije en la puerta del salon un ejemplar de la "Protestacion republicana" que han remitido los Sres. Oficiales de la Brigada de Anzoátegui y Junin, para que recuerde los sentimientos patrióticos de estos Oficiales." Aprobada con unanimidad esta mocion, propuso el Sr. Michelena, apoyado por varios Sres.: "Que por cuenta del Gobierno se reimprima la "Protestacion republicana" de los Oficiales de Anzoátegui y Junin, y que, acompañada de la resolucion del Congreso, circule por todos los ángulos de la República"; lo que fué aprobado unánimemente. Se leyó en seguida la redaccion del proyecto de reintegrar en sus derechos á todos los individuos que hubiesen sufrido por opiniones políticas; y se aprobó. Luego el Sr. Conde, apoyado por varios Sres., hizo la siguiente mocion: "Que se declare por el Congreso que los Batallones de Anzoátegui y Junin llevan el título de Guardia nacional para perpetuar la memoria de sus patrióticos sentimientos"; cuyo pensamiento habiéndose aprobado salvó su voto el Sr. Ayala. Siguió el órden del dia, y dándose lectura al proyecto de amnistía fueron aprobados los artículos 1.°, 2.° y 3.°, y tambien el 4.°, con la modificacion del Sr. Labastida, apoyada por el Sr. Unda: "Que se fije el término de treinta dias despues de publicado el indulto en el respectivo canton." Leido que fué el 5.°, el Sr. Fortique, apoyado por varios Sres., hizo la mocion: "Que se desmembre el artículo y se devuelva á la Comision para que redacte un proyecto sobre el objeto que contiene, á fin de que el Congreso con toda meditacion resuelva si conviene ó no expedirlo." Inmediatamente el Sr. Unda, apoyado por los Sres. Labastida y Alvarez, propuso: "Que se difiera

el indulto á beneficio de los conspiradores del Alto Llano hasta que se dé por un Decreto especial cuando el Congreso lo juzgue conveniente" ; cuya mocion habiéndose así acordado, salvaron su voto los Sres. Ayala, Diaz, Pérez, Conde, Várgas, Landa y Quintero (Angel.) Leyóse el art. 6.° y el Sr. Fortique, apoyado por varios Sres., propuso: "Tambien se pondrán en libertad todas las personas que se hallen sufriendo alguna pena por delitos que no sean de los exceptuados en el artículo." Habíase ya cerrado la discusion, y próximo á recoger la votacion, cuando el Sr. Fortique, apoyado por los Sres. Picon y Pulido, propuso: "Que el Congreso declare no ser su ánimo comprender en este artículo los que se hallen presos con motivo de los movimientos que han tenido lugar en el Alto Llano, sobre lo cual ha acordado se presente un proyecto de Decreto por separado" ; pero como la hora era ya muy avanzada nada resolvió el Cuerpo sobre este artículo, y el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 26 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta anterior, y habiéndose observado por el Sr. Presidente alguna irregularidad en el período, "sin votar las proposiciones anteriores," propuso el Sr. Osío, apoyado por el Sr. Michelena, que se ponga "sin lugar"; y despues de un ligero debate modificó el Sr. Quintero (Manuel), apoyado por los Sres Angel Quintero y Osío: "sin lugar por ahora" ; y así se acordó, resultando de aquí la aprobacion del acta. Siguióse dando cuenta de las comunicaciones recibidas, y habiéndose leido el dictámen de la Comision, relativo á los cosecheros de tabaco establecidos en Guaruto, fijó el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Pulido, la mocion siguiente: "Que se tome en consideracion en la mañana de hoy el informe de la Comision acerca de la solicitud de los cosecheros de tabaco"; la cual fué negada. Siguió la discusion sobre el indulto, y leido el art. 6.°, el Sr. Unda, apoyado por el Sr. Rios, propuso: "Que se suprima la palabra *calificado*" ; y el Sr. Quintero (Angel), apoyado por el Sr. Osío, modificó: "Que se ponga *cualificado* en lugar de *calificado*." Pidió entónces la palabra el Sr. Rios, y habiendo manifestado que habia otros delitos que debian exceptuarse, propuso la siguiente mocion, apoyado por el Sr. Várgas: "Que se exceptúen los delitos de falsedad, bestialidad, alevosía, desafío, sodomía y resistencia á la justicia." Puestas á votacion por partes estas mociones, quedó aprobada la del Sr. Unda y de consiguiente el artículo 6.° suprimiendo la palabra *calificado*: no tuvo lugar la del Sr. Quintero, y en la del Sr. Rios fueron excluidos del indulto los delitos de bestialidad, alevosía y sodomía, habiéndose negado los de falsedad, desafío y resistencia á la justicia. Leido y discutido el artículo 7.° se iba á pedir la votacion cuando el Sr. Presidente hizo presente: "Que si se consideraba en tercera discusion ó no el artículo propuesto" ; y entónces el Sr. Várgas, apoyado por los Sres. Rios y Avendaño, hizo la siguiente mocion: "Que se difiera para el Lúnes próximo el artículo en cuestion." Inmediatamente el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Várgas, propuso las mociones siguientes: primera: "Que el artículo 43 del Reglamento de Ocaña, se admita por el Congreso; y segunda: que declare el Congreso si el artículo adicional presentado por el Sr. Fortique es ó no sustancial." Tomó entónces la palabra el Sr. Quintero (Angel) y manifestó "que debian desecharse las mociones del Sr. Michelena y votar la del Sr. Presidente:" en seguida este Sr. puso á votacion la proposicion de diferir que habia hecho el Sr. Vár-

gas y fué negada: el Cuerpo acordó estar en tercera discusion el artículo propuesto, y puesto á votacion fué aprobado salvando sus votos los Sres. Grau, Várgas, Diaz, Rios y Avendaño. El Sr. Presidente dispuso que la primera mocion del Sr. Michelena quedase para el órden del dia para cuando se discutiese el reglamento de debates, y quedó retirada la segunda que habia hecho el enunciado Sr. Michelena por mocion expresa que hizo apoyada por el Sr. Grau. Se leyó en seguida un oficio del Jefe del Estado en que acusaba el recibo de algunas comunicaciones del Congreso; y continuó el órden del dia: en este momento hizo presente el Sr. Presidente que iban á leerse en segunda discusion los artículos 23 y 25 de las garantías, reformados por la Comision; pero el Sr. Quintero (Angel) expuso: que era ya la tercera como podia verse en una de las actas anteriores: registráronse aquellas, y visto que los dichos artículos estaban en segunda discusion, se dió lectura al 23: luego el Sr. Tellería, apoyado por el Sr. Várgas, propuso: "Que Venezuela reconoce segun derecho la deuda pública que ha contraido en union de las demas Secciones de Colombia, cuya mocion juntamente con el artículo reformado acordó el Cuerpo que pasase á tercera discusion." Se dió lectura al artículo 25, y el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Conde, propuso: "Que se añada al dicho artículo, ya impreso, *sino en marcha y por órden firmada por la autoridad civil conforme á las leyes*; y tambien que se añada "el perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado por el Erario con cargo á la caja militar respectiva"; cuya mocion no fué votada porque siendo pasada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 26 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados y leida el acta anterior fué aprobada. Se dió lectura al artículo 25 de garantías reformado por la Comision, y tambien á la mocion que quedó pendiente del Sr. Michelena sobre el mismo asunto, y en seguida el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Conde, hizo la siguiente: "Que se haga el cargo al individuo ó individuos que hayan causado el perjuicio." Tomó despues la palabra el Sr. Tellería, y presentó el artículo modificado en estos términos: "Ningun venezolano está obligado á dar alojamiento en su casa á militar alguno sin que preceda una órden por escrito firmada de la competente autoridad civil en los casos, con la asistencia é indemnizacion que designe la ley." Entónces el Sr. Várgas, apoyado por los Sres. Labastida y Quintero (Angel), propuso: "Que se apruebe el artículo segun está impreso." Discutióse esta materia bastante tiempo, y próxima á votarse hizo presente el Sr. Presidente: "Que siendo la proposicion del Sr. Tellería una modificacion del artículo que se discutia, debia tener el primer lugar en la votacion": hízose así y fué negada.

Leyéronse, pues, por su órden las demas proposiciones; y habiendo sido negadas las de los Sres. Ayala y Michelena, fué aprobada la del Sr. Várgas, pasando todo el artículo impreso á tercera discusion, y negado el artículo reformado por la Comision; y siendo llegada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

202.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA INTEGRA EN SUS DERECHOS Á LOS PRESOS Y EXPULSOS POR OPINIONES POLÍTICAS EN COLOMBIA.—DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 1830.

El Decreto de 25 de Junio lo sugirió el espíritu reaccionario, y fué dictado con el objeto de salvar á Pedro Carujo y á otros de los conjurados de la noche del 25 de Setiembre de 1828 en Bogotá que, como aquel, se hallaren presos y confinados en Venezuela.

Tuvo orígen este Decreto en una solicitud que en 17 de Mayo de 1830 dirijió Carujo, desde la fortaleza en que estaba preso, al Congreso de Valencia, quejándose de los padecimientos que á pesar de la transformacion política de Venezuela sufria en virtud de los Decretos del Jefe civil y militar de este Departamento.

El Congreso tomó en consideracion la solicitud de Carujo, sobre la cual se aprobó la siguiente resolucion:

"Póngame en absoluta libertad á todas las personas que se hallen detenidas con motivo del suceso que tuvo lugar en Bogotá la noche del 25 de Setiembre del año 28, restituyéndoselas al goce de todos los derechos de que gozaban ántes, y que vuelvan al país de que han sido expulsadas por causa de la libertad."

La Asamblea pasó luego la solicitud de Carujo, con la anterior resolucion, á una Comision, para que elaborase un Decreto en el sentido de dicha resolucion.

En efecto, la Comision presentó el proyecto de Decreto, y el Congreso le dió primera discusion el dia 24 de Mayo, denominándolo así: "Decreto dando libertad á los presos por el acontecimiento del 25 de Setiembre en Bogotá."

Corrió el proyecto de Decreto sus tres discusiones en las que una parte moderada del Congreso lo modificó hasta ponerlo en los términos en que se sancionó, omitiendo la mencion de la conjuracion del 25 de Setiembre. Dijo solamente en el artículo 1.° del Decreto: "Que todas las personas presas por los acontecimientos de Nueva Granada, desde la disolucion de la Convencion de Ocaña hasta el 26 de Noviembre de 1829, sean puestas en libertad," cuando el único que se encontraba en Venezuela en tal situacion para entónces era Carujo.

El Decreto es el siguiente:

El Congreso constituyente de Venezuela,

Considerando:

Que proclamados de nuevo por Venezuela los principios, y restablecida en ella la libertad, no es justo padezcan en manera alguna los ciudadanos que se han interesado en la consecucion de este bien;

Decreta:

Art. 1.° Que todas las personas que se hallen presas ó detenidas en el territorio de Venezuela por los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nueva Granada desde que se disolvió la Convencion de Ocaña hasta el 26 de Noviembre último, sean puestas inmediatamente en libertad.

Art. 2.° Que todas las personas que, por haber tenido alguna parte en dichos acontecimientos, ó por opiniones políticas, fueron expulsadas del territorio de Venezuela, puedan restituirse inmediatamente á él, reintegrándose tanto á estas como á aquellas en el goce de todos sus derechos.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo provisorio del Estado hará cumplir este Decreto, publicándose ademas por medio de la imprenta.

Dado en la Sala del Congreso. Valencia, Junio 25 de 1830.

El Presidente del Congreso,
Andres Narvarte.

El Secretario,
Manuel Muñoz.

El Secretario,
Rafael Acevedo.

Valencia, Junio 26 de 1830.
Comuníquese para su cumplimiento.

José Antonio Páez.

Por S. E. el Jefe del Estado.
El Secretario del Interior,

Sántos Michelena.

203.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTOS SALVADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO, DE VARIOS DIPUTADOS, TRATÁNDOSE DEL DECRETO QUE INTEGRA Á CARUJO EN SU LIBERTAD QUE PERDIÓ POR CONSECUENCIA DE LA CONJURACION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1828.

Voto del Diputado Miguel Peña.

Señor:

Fuí de opinion contraria en todos los artículos del Decreto sancionado el dia de ayer que manda poner en libertad inmediatamente á todos los presos ó detenidos en Venezuela por los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nueva Granada, desde la época de la Convencion de Ocaña hasta el 26 de Noviembre del año próximo pasado; y á los que hayan sido expulsados de Venezuela por razon de dichos acontecimientos, ó por sus opiniones políticas; y siendo obligado á exponer los fundamentos que tuve para haber salvado mi voto, conforme al reglamento de debates, cumplo ahora con aquel deber.

Ellos consisten, refiriéndome al primer artículo, en que no tienen ningun objeto; pues no hay ninguna persona presa ó detenida en Venezuela por razon de dicho acontecimiento, de que el exponente tenga noticia; y con respecto al 2.° en que de Venezuela no se ha expulsado por ellos sino á una persona que vino juzgada y sentenciada de Bogotá por hechos graves y ya bastante notorios de la conspiracion del 25 de Setiembre de 1828, que tuvo por objeto matar al General Bolívar, siendo entónces el Jefe supremo de Colombia. 2.° En que esa misma persona ha representado al Gobierno de Venezuela que desde que retirado en su habitacion se persuadió que el General Bolívar era un tirano, resolvió matarle, y pidió que se le expulsase de Venezuela, permitiéndole volver disfrazado y pasar por su territorio hasta el lugar donde pueda conseguir su objeto; de que se convence que pretende hacer cómplice al Gobierno en sus hechos, y que acoja sus opiniones. 3.° Porque con el Decreto parece que se justifica la citada revolucion del 25 de Setiembre acaecida en Bogotá; y aunque el exponente tiene la opinion de que los pueblos están autorizados para darse la forma de Gobierno que les parezca más conveniente á su felicidad, y juzgar al Jefe de la Nacion en los casos que usurpa el poder público, no está de acuerdo con los que piensan que cada miembro de la sociedad pueda por los dictados de su conciencia aislada y solitaria ejercer actos violentos contra él, mucho ménos matarle; pues seria pronunciar sentencia ántes de haberle oido, y ejecutarla sin conocer la voluntad de la mayoría de los pueblos. 4.° Porque la opinion de que cada miembro de la sociedad pueda juzgar al Jefe de la Nacion, multiplica las revoluciones por el número de los asociados, expone los Estados á contínuas convulsiones y destruye la tranquilidad del género humano. 5.° Porque los que toman semejante resolucion deben sujetarse á las consecuencias de ella. 6.° Porque S. E. el General Páez, ántes Jefe civil y militar de Venezuela, autorizado bastantemente por los pueblos, ha conocido y determinado este asunto, y la reforma de la determinacion no cree el exponente que haya de hacerse por un Decreto; y 7.° porque las leyes y decretos en opinion del exponente, deben abrazar un objeto general, y expedirse cuando los males hagan necesaria la resolucion para la dicha comun; dejando los

asuntos particulares que están dentro de la legislacion, á la administracion del Jefe á quien la Nacion se la haya confiado.

Valencia, 16 de Junio de 1830.

Señor.

Miguel Peña.

Voto del Diputado José Várgas.

He votado contra el proyecto de Decreto para poner en libertad á todos los presos ó detenidos por los acontecimientos de la Nueva Granada despues de la época de la Convencion de Ocaña hasta el mes de Noviembre del año pasado; y restituir á Venezuela los que están extrañados por estos mismos acontecimientos: 1.° porque el único acontecimiento á que se contrae, existió y fué juzgado en la Nueva Granada, y es por este Estado que deberia ser dado tal Decreto, no por Venezuela que ha proclamado su separacion; 2.° porque este Decreto no tiene objeto, segun se ha demostrado en el Congreso desde los primeros dias de su discusion, y últimamente se ha confirmado por el mismo Secretario que fué del Interior y ahora es Diputado; siendo constante que por aquellos acontecimientos nadie hai preso ni detenido; 3.° porque la única persona extrañada á que podria contraerse el artículo 2.° del Decreto lo fué por la autoridad competente del Jefe Superior á quien los pueblos la dieron en toda plenitud hasta la reunion del Congreso; y lo fué segun el informe del mismo Sr. Secretario por un motivo noble y virtuoso de evitar aun la sospecha de una complicidad que consideró serle ignominiosa; y esta medida no puede ser, en mi opinion, revocada por ahora sin ofender aquella autoridad, sin anular un motivo tan justo y cargar con la responsabilidad que el Jefe del Gobierno justamente ha evitado; y 4.° porque no teniendo objeto alguno como está mostrado, dicho Decreto puede tender en mi parecer, á acoger y justificar actos contrarios á la moral pública y á toda política, como muchas veces y extensamente se ha manifestado con calor en el Congreso. Así, convencido de verdades tan justas, importantes y trascendentales, he hallado en mi conciencia que no podia votar por el Decreto sin cargar con la nota de injusticia notoria y de una parcialidad innoble.

José Várgas.

Voto del Diputado Pedro Pablo Diaz.

He votado contra el Decreto, porque no tiene objeto en mi opinion, no habiendo en Venezuela personas presas ni perseguidas por amor á la libertad; y porque los venezolanos no necesitan perdones cuando no han cometido ofensas contra la causa pública. Pero principalmente he protestado salvar mi voto, porque he temido que al abrigo de este Decreto vayan á quedar impunes algunos criminales de cuyo escarmiento necesita la moral pública severos ejemplos. Yo he temido que el robo, el rapto y el asesinato encuentren en este documento su disculpa y paliativo para ser condonados por cierta especie de exaltacion que defiende en materias políticas principios destructores de toda moral. La representacion de un solo individuo de cuya causa habia ya pronunciado la autoridad competente y con toda equidad, elevada impropiamente al Congreso en guisa de apelacion, nos ha detenido: ¡ quién lo creyera ! Desde la instalacion de esta Asamblea hasta hoi, va para mes y medio, y despues de inútiles tentativas ha venido á acordarse una cosa que no tiene objeto, y que puede convertirse en escudo del mal.

Valencia, Junio 16 de 1830.

P. P. Díaz.

204.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTOS SALVADOS DE ALGUNOS DIPUTADOS,

PRESENTADOS POR ESCRITO Á LA ASAMBLEA, SOBRE INDULTO Á LOS CONSPIRADORES CONTRA EL NUEVO GOBIERNO VENEZOLANO.

Voto del Diputado José Várgas.

He votado contra la mocion de separar del Decreto de amnistía y diferir para mas adelante el artículo de indulto á favor de los que hayan conspirado contra el actual Gobierno de Venezuela, porque estoi enteramente convencido de la importante urgencia de este paso tan humano como político, fundado en las mismas razones que tan luminosamente expusieron los Sres. Diputados que abogaron por él y que no creí necesario repetir en el curso de las sesiones de hoi.

Valencia, 25 de Junio de 1830.

José Várgas.

Voto del Diputado José Manuel Landa.

He estado por la negativa en la cuestion de que se difiriese el indulto para los conspiradores de Orituco, Rio Chico, Guarenas, etc., y he salvado mi voto en ella:

1.° Porque las mismas razones de lenidad y clemencia que se tuvieron presentes en la segunda discusion del Decreto de indulto para intercalar el artículo 5.° en que se comprendia tambien á los conjurados de los pueblos mencionados, existen todavía en toda su fuerza, sin haberse desvanecido en la sesion de hoi.

2.° Porque no se ha aducido ninguna nueva razon que convenza ser urgente la dilacion de este indulto, ántes bien se consideró de preferencia y mas oportuno en estos momentos en que las fuerzas destinadas á restablecer el órden han marchado por todas direcciones contra los facciosos, y tal vez por este medio, sin hacerse uso de las armas, se evitarian las consecuencias desastrosas de una guerra civil.

3.° Porque en nada se opone el indulto á las transacciones, que se dice, haberse abierto por una conciliacion amigable entre los Sres. Generales Bermúdez y Monágas con los caudillos de la rebelion de Rio Chico.

4.° Porque de indultar á los facciosos errantes por los bosques, que tan gravísimos perjuicios han causado á los pueblos y al Erario nacional durante sus obstinadas depredaciones y asesinatos, no es fuera de propósito que este Soberano Congreso extendiese su clemencia en el mismo Decreto á los pueblos que se han sustraido de sus propios pronunciamientos, mas por la seduccion que por la perfidia de sus habitantes.

5.° Ultimamente por que los medios suaves empleados con oportunidad en la política, producen resultados más eficaces y saludables que el estrépito de las armas llevadas con energía á reprimir á los que intentaban subvertir el órden, pues sin ser débil se puede hacer entender la voz de la razon, y sin exasperar á los comprometidos, se puede lograr que vuelvan á entrar en su deber, evitándose de esta manera un accidente imprevisto de la guerra, que anegase en sangre y desolacion á toda Venezuela.

Valencia, Junio 25 de 1830.

J. Manuel Landa.

Voto del Diputado Pedro P. Diaz.

He votado contra la mocion de diferir el indulto ó amnistía en favor de los disidentes en Venezuela, porque me ha parecido que era la oportunidad de darlo; y que pasada ésta era inútil. El diferirlo, pues, equivale á negarlo; y salvo mi voto por que es lo único que me queda que hacer despues de haber hecho cuanto he podido aunque inútilmente, en union de otros muchos.

Valencia, Junio 26 de 1830.

P. P. Diaz.

Voto del Diputado José Manuel de los Rios.

Señor:

En la sesion del dia veintiseis del presente mes, he votado contra el artículo 7.° del Decreto de indulto á varios delincuentes, y protesté salvar mi voto, como lo hago, por las razones siguientes: primera, porque los indultos no comprenden á los que están sufriendo sus condenas, pues debe cumplirse el término que fijan las sentencias; y aunque fuí de opinion que se pusiera en libertad á los que están en presidio por contrabando de tabaco, he considerado por una parte que las penas impuestas á este delito son demasiado excesivas, y por otra que hai una gran diferencia entre las acciones condenadas por todos los derechos y todas las naciones, y las que son ilícitas solo porque una lei del Estado las prohibe, como sucede con el contrabando de tabaco; segunda, porque poniéndose en libertad á las personas que expresa dicho artículo, la sociedad se plagará de malvados que deberian expiar sus crímenes conforme á las sentencias, que tienen en su favor la presuncion de estar arregladas á las leyes; y tercera, porque he creido que el perdon á los condenados, es una injusticia hecha á la sociedad ofendida con sus crímenes, y por lo tanto una benignidad mal entendida.

Valencia, 28 de Junio de 1830—20° y 1.°

José M. de los Rios.

205.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—VOTO SALVADO POR UN DIPUTADO Y PRESENTADO POR ESCRITO, EN LAS CUESTIONES DE DECLARATORIA DE TÍTULO Á LOS BATALLONES ANZOÁTEGUI Y JUNIN; Y DE INDULTO Á LOS CONSPIRADORES DE GUARÉNAS, RIO CHICO Y ORITUCO.

Voto del Diputado Ramon Ayala.

En la resolucion del dia de hoy, declarando el Congreso lleven el título de Guardia Nacional los batallones Anzoátegui y Junin, para perpetuar la memoria de sus patrióticos sentimientos; he salvado mi voto por las razones siguientes:

1.ª Porque habiendo el Congreso acordado anteriormente se diesen las gracias, y mostrase su gratitud á los Jefes y Oficiales que suscribieron el papel impreso, titulado "Protestacion republicana de los ciudadanos militares de la Brigada que forman dichos batallones": que se reimprimiese éste con la resolucion acordada, para que circulasen los ejemplares por todos los ángulos de la República, y que se fijase uno en las puertas de la sala de sus sesiones; es una demostracion suficiente para perpetuar la memoria de aquellos.

2.ª Que el Congreso debe ser muy circunspecto en prodigar prerogativas que son siempre opuestas al sistema de un Gobierno popular, representativo, etc.

3.ª Que semejante declaracion puede ser causa de infundir celos á los demas batallones y cuerpos del ejército, así como tambien á los de milicias, que todos componen la verdadera Guardia nacional de Venezuela, y

4.ª Que con este ejemplo se abre la puerta á distinciones y privilegios particulares, siguiendo la práctica de otros Gobiernos que no son republicanos.

En la resolucion de la misma sesion de hoy, difiriendo la discusion del art. 5.° del proyecto presentado por la Comision sobre indultos, y que comprendia á las facciones de Guarénas, Rio Chico y Orituco, he salvado igualmente mi voto por las razones siguientes:

1.ª Porque habiendo sancionado el Congreso el art. 4.° de dicho proyecto, que comprende á cualquiera de las facciones anteriores, es una contradiccion manifiesta excluir á las que últimamente se han levantado, pues lo mismo es ser faccioso en Rio Chico y Alto Llano,

que en Petare, Santa Lucía y los Güires, que tanta sangre y dinero ha costado á Venezuela:

2.ª Que dicho indulto no está en contradiccion con la conducta que observan los Jefes del Oriente; supuesto que el 20 del corriente ha debido celebrarse una entrevista en Rio Chico, entre el Honorable General Monágas y el Comandante Bustillos, con el objeto de evitar la efusion de sangre, segun lo acredita una proclama del 15 del mismo del Prefecto y Comandante general de Maturin:

3.ª Que no es debilidad evitar de todos modos y á cualquier sacrificio el que se derrame la sangre preciosa de los ciudadanos, que aunque estraviados, son venezolanos, y entre estos habrá un gran número de inocentes que por lo regular son los primeros que perecen, salvándose los cabezas ó principales motores:

4.ª Que en las guerras civiles es donde principalmente debe aplicarse el saludable remedio de los indultos, cuando con la fuerza armada imponente se acredita, que no es por debilidad el ofrecimiento, sino solamente con el laudable objeto de evitar el derramamiento de sangre entre hermanos:

5.ª Que aunque no se aplicase indulto, si los facciosos deponen las armas voluntariamente y se presentan á nuestras autoridades, es necesario que se use de clemencia, á fin de evitar que los demas lleven al cabo la resolucion de morir con las armas en la mano; y

Ultimamente: Que si el Congreso Constituyente de Venezuela logra el saludable fin que se propone en el referido artículo 5.°, habrá cumplido con sus primeras funciones, que es la conservacion del órden, é integridad de su territorio, por las vias pacíficas de la generosidad y de la humanidad.

Así lo siento en Valencia, á 25 de Junio de 1830.

El Diputado de Carácas,

Ramon Ayala.

206.

COMO UNA CONSECUENCIA, Ó SEA CUMPLIÉNDOSE EL DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA DE 25 DE JUNIO AMNISTIANDO Y PREMIANDO Á LOS SETEMBRISTAS, EL GENERAL PÁEZ, JEFE DEL ESTADO DE VENEZUELA, REHABILITÓ AL CORONEL MANUEL MUÑOZ QUE HABIA TOMADO PARTE EN LAS CONSPIRACIONES DE NUEVA GRANADA.

Representacion del Coronel Manuel Muñoz al Jefe del Estado de Venezuela.

Excmo. Sr.:

Manuel Muñoz, ex-Coronel de ingenieros y ex-primer Ayudante general del Estado Mayor general, por una injusta persecucion á V. E. con el debido respeto representa y expone: que habiéndose dignado el Congreso Constituyente de Venezuela restituir y reintegrar en todos sus derechos á los individuos que hayan sufrido por opiniones políticas, como consta del artículo 2.° de su Decreto de 25 del presente mes;

A V. E. ocurre suplicándole se sirva mandar expedirle los correspondientes despachos.

Valencia, 27 de Junio de 1830.

Excmo. Sr.

M. Muñoz.

Resolucion.

Estado de Venezuela.

Estado Mayor General.

Cuartel general en Valencia, á 28 de Junio de 1830.

Al Sr. Coronel Manuel Muñoz.

S. E. el Jefe del Estado se ha servido acceder á la solicitud de US., hecha por el conducto de este Estado Mayor General, sobre reponerlo en su empleo de Coronel, de que ha estado privado algun tiempo por efecto de una persecucion. Cuando

haya los despachos impresos se le dará á US. el que le corresponde y en la forma debida.

Dios guarde á US.

El General Jefe,

Francisco Carabaño.

207.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA DICTA UN INDULTO EN FAVOR DE LOS CONFINADOS EN PRESIDIO Á CAUSA DE CONDENAS POR CONTRABANDO DE TABACO.

Decreto de indulto.

El Congreso de Venezuela deseoso de señalar su instalacion con un acto de clemencia, y de consagrar á la gratitud de muchas familias la época feliz en que el Estado ha recobrado su soberanía y trabaja los fundamentos de un Gobierno virtuoso y libre: considerando que en algunos casos como el contrabando, la excesiva severidad de las penas, ha excitado la compasion general de la sociedad á favor de los que están sufriendo su aplicacion, y que en otros delitos en cuanto se extiende este Decreto no hai perjuicio de tercero y pueden ganarse por arrepentimiento hombres útiles á la industria y poblacion, ha venido en decretar y decreta:

Art. 1.° Todos los que se hallen confinados en presidio cumpliendo sus condenas por contrabando de tabaco, quedan indultados y serán puestos inmediatamente en libertad.

Art. 2.° Los que estén presos por este mismo motivo, ó prófugos, se declaran comprendidos en este indulto; y el tribunal que conozca de su causa los mandará poner en libertad para que se restituyan al seno de sus familias.

Art. 3.° Este indulto se extiende á los desertores de [el] ejército y marina de Venezuela que ántes del veinte del corriente Junio hayan cometido este crímen, con tal que se presenten dentro de tres meses si están en Venezuela, ó dentro de seis si están fuera de su territorio ante cualquiera autoridad civil ó militar, ó al divisionario mas inmediato, empezando á correr los términos indicados desde la publicacion de este decreto.

Art. 4.° Tambien serán indultados todos los que hayan pertenecido á cualesquiera facciones que á mano armada se han mantenido errantes por los bosques como enemigos de nuestra independencia y contra la seguridad pública, si dentro de treinta dias despues de publicado el indulto en el respectivo Canton, deponen las armas y se presentan á jurar fidelidad al Gobierno y obediencia á las leyes.

Art. 5.° Serán indultados todos los presos que se hallen encarcelados, siempre que no hayan cometido los delitos de homicidio voluntario, alevosía, hurto, falsificacion de moneda, rapto, violacion, sodomía, bestialidad, incendio, envenenamiento, cohecho y mala versacion de los caudales públicos, que son los que se exceptúan; pero sí se conmutan las penas capitales de las sentencias aunque estén ejecutoriadas al acto de la publicacion de este decreto con diez años de presidio.

Art. 6.° No están comprendidos en los artículos anteriores, los que se hallen presos con motivo de los movimientos que han tenido lugar en el Alto Llano, en los pueblos de Rio Chico, Orituco y demas; sobre lo cual el Congreso ha resuelto expedir un decreto especial á su tiempo.

Art. 7.° Tambien serán puestas en libertad todas las personas que se hallen sufriendo alguna pena por delitos que no sean de los exceptuados en el artículo 5.°

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y puntual cumplimiento.

Dado en la sala de las sesiones del Congreso Constituyente de Venezuela en Valencia á 26 de Junio de 1830.

Andres Narvarte.—El Secretario, *Manuel Muñoz.*—El Secretario, *Rafael Acevedo.*

Valencia, Julio 6 de 1830.

Comuníquese para su cumplimiento.—El Jefe del Estado, *José Antonio Páez.*—Por S. E.—El oficial mayor, Secretario interino del Despacho del Interior, *Antonio Leocadio Guzman.*

208.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830.—SUS SESIONES SECRETAS DESDE EL DIA 28 DE JUNIO HASTA EL 30 DEL PROPIO MES.

Actas.

—

Sesion secreta del dia 28 *de Junio de* 1830.

Despejada la barra mandó el Sr. Presidente dar lectura á un oficio del Jefe del Estado con que acompañaba otro del General José Tadeo Monágas, y por duplicado la capitulacion que este Sr. habia hecho con los facciosos de Rio Chico; é impuesto el Cuerpo, y acordada la reserva de la sesion, propuso el Sr. Manuel Quintero, con el apoyo de los Sres. Pulido y Ayala, que se pidiesen al Ejecutivo las instrucciones dadas al Sr. General José Tadeo Monágas, y un informe de las medidas que haya tomado para ocupar los puntos donde se hallan los facciosos; y habiendo el Sr. Unda, apoyado por el Sr. Hurtado, propuesto que se suprimiese la segunda parte de esta mocion, discutida y votada por partes, fué aprobada la primera y negada la segunda; quedando sin lugar una mocion hecha por el Sr. Grau, con el apoyo del Sr. Alvarez, para que se llamase al Sr. Secretario de la Guerra; y habiendo sido tambien negada una mocion previa hecha por el Sr. Fortique, apoyada por los Sres. Labastida y Trocónis, en estos términos: "Que pues el Gobierno no transmite los documentos que se han leido, sino en la inteligencia de haber procedido el Sr. General Monágas en virtud de autorizacion del Congreso, se le devuelvan rectificándose la equivocacion que sufre, para que obrando dentro del círculo de sus atribuciones provea lo conveniente." Deduciéndose de la negativa de esta mocion que el Cuerpo queria ocuparse de la discusion de los documentos presentados, propuso el Sr. Diaz, con el apoyo del Sr. Osío, "que se discuta hoy la materia aunque no se decida," es decir: que se considerasen artículo por artículo todos los de la capitulacion sin resolver definitivamente nada hasta obtener la instruccion pedida; y habiendo convenido el Cuerpo, se procedió á tomar en consideracion otro artículo, habiéndose observado: al primero, que el sometimiento estaba fundado en un falso supuesto que era la no existencia del Congreso de Bogotá, puesto que no solo existió sino que desempeñó todos sus trabajos; al segundo se observó: primero, que no deben comprenderse en la palabra *empleos* los grados militares adquiridos por los facciosos ántes de la revolucion, pues que estos forman parte de su propiedad, sino solamente los destinos eventuales; y segundo, conforme á una mocion del Sr. Quintero, apoyada por el Sr. Alvarez: "Que debe reprobarse la segunda parte del art. 2.° y que se diga al Gobierno que por ahora tenga bajo su inmediata inspeccion á los autores ó Jefes de la faccion, separándolos de los lugares donde se encontraban al tiempo de la revolucion." Nada se observó á los artículos 3.° y 4.°, haciéndose sobre el 5.° la explicacion de que solo se comprendian en él los que se presentaban á tomar parte en el indulto, no en la revolucion. Al 6.° el Sr. Várgas, con el apoyo del Sr. Unda, propuso, que debia decirse: "Que siendo una medida de interes nacional seria considerada á su tiempo, y concedida ó negada segun su importancia." Nada se observó al 7.°; pero al 8.° y 9.° se hizo presente que debian negarse, y nada finalmente se dijo á los atículos 10 y 11, terminando la sesion con el nombra-

miento de una Comision para redactar un proyecto de amnistía que comprenda estos facciosos conforme al artículo 4.° de la capitulacion, siéndolo los Sres. Yánes y Ríos; con lo cual se levantó la sesion privada para pasar á la pública.

A. Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion secreta extraordinaria del dia 29 *de Junio de* 1830.

Abrióse la sesion con número suficiente de Diputados, y despejada la barra se leyeron y aprobaron las actas del 12 y 28 del corriente, y se dió cuenta del oficio del Jefe del Estado con que acompañaba las instrucciones dadas al Sr. General Monágas y tambien de otro con que remitia una declaracion tomada en Guarénas al Teniente Juan José Escobar el 25 de los corrientes, sobre los acontecimientos de Rio Chico; y tomadas en consideracion se mandó dar lectura al proyecto de Decreto de amnistía para los facciosos de Rio Chico presentado por la Comision, y llamando éste la atencion del Congreso se dudó por algunos Sres. cuál seria la forma de discutirse este Decreto; y habiendo acordado el Cuerpo que bastaba una sola discusion, propusieron los Sres. Pulido y Picon, que fuese pública la sesion; y negada esta mocion procedióse á considerar el proyecto artículo por artículo. Leido el primero, el Sr. Guevara, apoyado por el Sr. Fortique, propuso que se dijese *destinos* en lugar de *empleos*; y los Sres. Ayala y Cabrera, que se diga *empleos* y *destinos*; los Sres. Quintero (Angel) y Cordero, que se suprimiese la última parte del artículo; los Sres. Labastida, Gallégos y Manuel Quintero modificaron el artículo en esta forma: "Se aprueba el artículo 1.° del expresado convenio y tambien el segundo en cuanto á garantir los bienes ó propiedades; pero no en lo que respecta á los empleos ó destinos civiles y militares"; y últimamente los Sres. Várgas y Avendaño lo modificaron en esta: "Se aprueba el artículo 1.° del expresado convenio, y tambien el segundo hasta en cuanto á la conservacion de empleos civiles y militares que tenian ántes del acontecimiento; pero no continuarán en los mismos destinos ó comisiones en que ántes estaban empleados." Discutiéronse largamente todas estas modificaciones, y puestas á votacion por el órden inverso en que fueron hechas, resultó negada la del Sr. Várgas, y aprobada la del Sr. Labastida modificada de modo que dijese *personas y propiedades* en lugar de *bienes ó propiedades*, por el Sr. Delgado, quedando sin lugar las demas mociones. Al tiempo de hacer el Sr. Delgado la modificacion indicada, se suscitó la duda de si estaba ó no abierta la discusion; y el Sr. Fortique, apoyado por varios Sres., propuso: "Que para salir del embarazo en que á cada paso se halla el Congreso, decidiese: que abierta la discusion sobre una mocion, se entendiese abierta para todas las modificaciones y submodificaciones que se hicieren sobre ella, y que se entendiese tambien cerrada en los mismos términos"; pero dilatándose la discusion sobre esta mocion, se acordó, á propuesta del Sr. Osío, diferirla para cuando se discutiese el Reglamento de debates. Continuando la discusion sobre el proyecto, se suscitó la duda de si quedaban destituidos de los grados militares los facciosos indultados; y habiendo expuesto algunos Sres. que no habian tenido tal concepto al tiempo de votar, el Sr. Conde, apoyado por varios Sres., propuso: "Que no se comprendan en la exclusion del artículo los grados militares."

El Sr. Quintero (Angel): "Que se suprimiese la palabra *empleo*"; y el Sr. Quintero (Manuel): "Que el Congreso declare si al sancionar el artículo 1.° creyó excluir los grados militares, fuesen ó no efectivos;" y habiendo efectivamente acordado que no habia sido la mente del Congreso destituir á los militares de sus gra-

dos fuesen ó no efectivos, se mandó declarar así en el artículo, contra una mocion de los Sres. Quintero (Angel) y Labastida para que no se pusiese esta aclaracion en el Decreto sino en la acta; pero que se le advirtiese al Ejecutivo en la comunicacion con que se le acompañase, salvando sus votos los Sres. Várgas y Diaz sobre lo principal. Procedióse luego á discutir los siguientes artículos del Decreto y sancionado el segundo, al discutir el tercero, se modificó en esta forma, por varios Sres. "Se aprueba igualmente el artículo 5.°, bien entendido que los que quieran acogerse á este indulto se presentarán á las autoridades competentes dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este Decreto en las cabeceras de los cantones respectivos," quedando sin lugar una mocion del Sr. Soublette para que se indicasen los cantones de Rio Chico, Caucagua y Guarénas por haberse adoptado la del Sr. Conde para que dijese *cantones respectivos*. Ultimamente sancionados tambien los artículos 4.° y 5.°, se acordó que volviese el proyecto á la Comision para que lo redactase segun lo acordado en este dia, y terminó la sesion.

Narvarte, Presidente.
M. Muñoz, Secretario.
Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 30 *de Junio de* 1830.

Despejada la barra y aprobada el acta del 29, se leyó el proyecto de amnistía acordado en la sesion anterior, y el Sr. Rios miembro de la Comision encargada de redactarlo, propuso: "Que se suprimiese la palabra *empleo* y la última parte del artículo 1.° por parecerle que no se alteraba el sentido del artículo"; y despues de una detenida discusion se acordó que corriese como estaba, aprobando toda la redaccion del proyecto y salvando sus votos los Sres. Diaz y Quintero (Angel) terminando la sesion.

Narvarte, Presidente.
M. Muñoz, Secretario.
Rafael Acevedo, Secretario.

209.

TÉRMINO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE RIO CHICO.—CONVENIO DEL GENERAL JOSÉ TADEO MONÁGAS CON EL CORONEL FRANCISCO VICENTE PAREJO Y COMANDANTE LORENZO BUSTILLOS.—DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE APROBANDO EL CONVENIO.

Convenio.

José Tadeo Monágas, General de Division de los Ejércitos de la República, comisionado por el Honorable Congreso de Venezuela para transigir de un modo prudente y amistoso las disensiones políticas que desgraciadamente han tenido lugar en el circuito de Rio Chico y otros puntos, desde el 30 del mes próximo pasado, y hallándose presentes los Sres. Coronel Francisco Vicente Parejo, y Comandante Lorenzo Bustillos, acordaron entre sí los artículos siguientes:

Art. 1.° Que en virtud de las justas observaciones hechas por el Sr. General Monágas y satisfechos de la buena fe que ha presentado por divisa en los tratados que celebramos, nos sometemos decorosamente con esta fecha, á la obediencia del Gobierno de Venezuela de quien por uno de tantos accidentes en la política nos habiamos sustraido, siendo el mas poderoso de ellos la creencia en que nos hallábamos de que existia el Congreso Constituyente de Bogotá.

Art. 2.° Que de ninguna manera sea perseguido ni molestado ninguno de los individuos que directa ó indirectamente hayan tomado parte con nosotros en estos últimos dias, gozando de iguales garantías en sus bienes respectivos y que los que se hallaban empleados al acto del movimiento, queden en sus propios destinos.

Art. 3.° Que siempre que algu-

na de las personas de quienes habla el artículo anterior quiera salir fuera del territorio de Venezuela se le conceda libre y seguro pasaporte para el punto donde lo exija.

Art. 4.° Que la amnistía de que hablan los dos artículos precedentes, sea asegurada solemnemente por un Decreto especial de Venezuela, para que de este modo se eviten los temores que puedan abrigar algunas de las personas comprometidas en el presente negocio.

Art. 5.° Tambien quedarán indultados todos aquellos que desde esta fecha hasta la resolucion del Congreso se presentaren á tomar parte con los moradores de Rio Chico.

Art. 6.° Que siendo una de las aspiraciones de los habitantes del circuito de Rio Chico la habilitacion de aquel puerto, porque con ella creen conseguir el mayor incremento y bienestar, y porque tambien su situacion local lo demanda encarecidamente, se expida el competente Decreto al efecto.

Art. 7.° Que á fin de evitar la efusion de sangre entre hermanos que han luchado veinte años ha por una misma causa, se dirijan por la posta y sin perder momentos las comunicaciones correspondientes al Sr. General Julian Infante como Jefe de la fuerza armada en favor del pronunciamiento de Rio Chico, debiendo el Sr. General Monágas por su parte noticiarlo tambien al Jefe mas avanzado del circuito á efecto de que no se dé ningun paso hostil.

Art. 8.° Que cuantos gastos se hayan ocasionado desde el 30 del mes próximo pasado que tuvo lugar el movimiento de Rio Chico, sean abonados de cuenta del Estado.

Art. 9.° Que habiendo sido despachados dos buques á colonias en solicitud de elementos de guerra, y habiendo tambien convenido con sus respectivos dueños, en ciertas condiciones, se cumplan estas en los términos que fueron pactadas.

Art. 10. Que á efecto de que los presentes tratados sean cumplidos fiel y constantemente, se dirijan con la recomendacion correspondiente á la mayor brevedad posible al Congreso Constituyente de Venezuela.

Art. 11. Aunque no dudamos absolutamente que el Gobierno cumplirá con la mayor religiosidad las garantías ofrecidas por el Sr. General José Tadeo Monágas, y á cuya buena fé únicamente nos hubiéramos sometido, el Circuito de Rio Chico, y los Jefes que lo mandan esperan de este Jefe todo su interes y conato á la adquisicion de los ofrecimientos que quedan expresados, protestando que por nuestra parte no se quebrantará en lo más pequeño; y para lo cual firmamos dos de un tenor en el cuartel general á las márgenes del rio Unare, á los 20 dias del mes de Junio de 1830—20 de la Independencia y 1.° de la Libertad.—*José Tadeo Monágas.*—*Francisco Vicente Parejo.*—*Lorenzo Bustillos.*

Decreto del Congreso.

—

El Congreso Constituyente de Venezuela;

Habiendo visto el convenio celebrado en Unare el 20 del presente mes, por el Honorable General José Tadeo Monágas por una parte, como encargado por el supremo Gobierno, de pacificar algunos pueblos en que se ha alterado el órden, y por otra el Coronel Francisco Vicente Parejo y el Comandante Lorenzo Bustillos ; y deseando el Congreso dar un testimonio de los sentimientos de humanidad que le animan en favor de aquellos que por error se han extraviado de sus deberes para con la Patria, ha venido en decretar y decreta lo siguiente :

Art. 1.° Se aprueba el artículo 1.° del expresado convenio, y tambien el 2.°, en cuanto á garantir las personas y propiedades; pero no en lo que respecta á los empleos, ó destinos civiles y militares. Se conservan sinembargo á los militares los grados que tenian ántes del movimiento sean ó no efectivos.

Art. 2.° Asimismo se aprueban los artículos 3.° y 4.°

Art. 3.° Se aprueba igualmente el artículo 5.°, bien entendido que los que quieran acogerse á este indulto, se presentarán á las autoridades competentes dentro de ocho dias desde la publicacion de este Decreto en las cabeceras de los cantones respectivos.

Art. 4.° Se niegan los artículos 6.°, 8.° y 9.° en todas sus partes.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en Valencia, á 29 de Junio de 1830—20.° y 1.°

El Presidente, *Andres Narvarte.*

El Secretario, *Manuel Muñoz.*

El Secretario, *Rafael Acevedo.*

210.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA REUNIDO EN VALENCIA EN 1830.—SUS SESIONES PÚBLICAS DESDE EL DIA 28 DE JUNIO HASTA LA NOCHE DEL 30 DEL MISMO MES.

Actas.

Sesion del dia 28 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, y leida el acta de la de la noche del 26, fué aprobada, mandándose agregar el voto del Sr. Ríos. Luego se dió cuenta de una comunicacion del Jefe del Estado en que participa el nombramiento del Sr. General Felipe Macero para Secretario general, y del Sr. Antonio Leocadio Guzman para primer Oficial de esta Secretaría por el tiempo que dure su ausencia de la ciudad de Valencia: habiéndose observado que el Cuerpo no debia ocuparse de este asunto, pues que ya se encontraba en esta ciudad el Jefe del Estado, se acordó acusarle recibo. Luego se dió cuenta de una comunicacion de la Comision de peticiones en que informando sobre la que habian hecho al Congreso varios labradores de tabaco de las fundaciones de Guaruto, opinaba que el Congreso debia mandar pasar al Gobierno la representacion de dichos vecinos con cargo de que mandase formar una averiguacion por medio de Jueces imparciales sobre la probidad y aptitud del Veedor Manuel Bolívar para que se obrase en justicia segun su mérito, y que ademas dictase otras providencias de su resorte á fin de acallar los clamores de los labradores y evitar perjuicios al Erario. Tomóse en consideracion este informe y habiendo observado varios Sres. que no era del resorte del Congreso indicar al Jefe del Estado las medidas que debia tomar, propuso el Sr. Osío, con el apoyo del Sr. Díaz: "Que se pasase la representacion al Ejecutivo para que dictase las que fueren de su resorte," siendo este el acuerdo del Cuerpo, y quedando negada una adicion del Sr. Manuel Quintero para que se acompañase tambien el informe de la Comision. Pasóse luego al órden del dia y se tomó en consideracion la tercera discusion del reglamento de debates sancionándose los nueve primeros artículos sin alteracion alguna. Al décimo recordó el Sr. Osío la mocion que habia hecho en la sesion del 15 de Mayo; y tenido en consideracion se acordó el artículo en esta forma: "Ningun Diputado podrá ausentarse del lugar de las sesiones sino á lo más por tres dias con licencia del Presidente: cuando pase de este término deberá obtenerla del Congreso." Sancionáronse en seguida los artículos hasta el 16, y al discutirse el 17 se presentó una comunicacion del Jefe del Estado en que exponia la necesidad de que permaneciese en su destino el Sr. Prefecto Vicente Lecuna esperando que el Congreso en su vista llamase al suplente correspondiente; y tomada en consideracion, el Sr. Quintero (Angel) con varios Sres. hizo mocion de que se diese por excusado al Sr. Vicente Lecuna, primer suplente por la Provincia de Cumaná, y se llamase al tercero, en atencion á que el segundo que era el Sr. Urbaneja, estaba excusado como principal por Carabobo; y siendo san-

cionada, el Sr. Presidente por ser avanzada la hora levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 28 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se continuó la discusion del artículo 17 del reglamento de debates; y habiéndose negado dos mociones hechas por los Sres. Pulido y Unda; la primera modificando el artículo en esta forma: "Que haya cinco horas de sesion todos los dias hábiles, señalando la de las diez para iniciar"; y la segunda, que los dias en que deba haber sesion por la noche se levante la primera á las dos de la tarde." Fué sancionado el artículo en estos términos: "El Congreso se reunirá todos los dias hábiles desde las diez hasta las tres de la tarde, y los lúnes, miércoles y sábados habrá una segunda sesion desde las siete hasta las nueve de la noche." Fué sancionado tambien el 18 con la extension propuesta por el Sr. Pulido, en esta forma: "Ninguna persona podrá entrar con armas al edificio del Congreso en el tiempo de las sesiones." Tambien fué sancionado el 20 con la adicion propuesta en la sesion del quince de Mayo. Pasaron igualmente los artículos 21, 22 y 23: este último con la adicion propuesta en la sesion del 15 de Mayo y con una modificacion hecha por el Sr. Osío á la última parte, en estos términos: "Si todos tres ó dos de ellos saliesen con igual número de sufragios será excluido uno por la suerte para que la votacion se contraiga á los otros dos." Fueron sancionados en seguida los artículos desde el 24 hasta el 38 y aprobado este se sancionó uno adicional á continuacion propuesto por los Sres. Osío y Angel Quintero en esta forma: "Si algun Diputado se creyere agraviado por una decision del Presidente, puede apelar al juicio del Cuerpo." Sancionóse en seguida el 39 con la supresion de estas palabras: "por la misma persona que la hace." Tambien el 40, 41 y 42, negándose la adicion que hacia á este artículo el Sr. Quintero para que se estampasen siempre en el acta las mociones, aunque hubiesen sido retiradas. Sancionáronse luego los artículos 43 y 44, y al discutirse el 45, propuso el Sr. Várgas: "Que se dijese *modificacion sustancial.*" Verificada la discusion y sancionado el artículo, al votarse la modificacion por ser llegada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 30 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número competente de Diputados y leidas las actas del dia y la noche del 28, fueron aprobadas. Inmediatamente el Sr. Fortique hizo presente que siendo á la vez defensor y poderista de la señora Petronila Urquia en el lítis que sigue con el General Simon Bolívar sobre la propiedad de dos minas que existen en el Valle de Aroa, cree de necesidad trasladarse por ocho ó diez dias á la ciudad de Carácas, á fin de ver si tiene lugar una transaccion para quitar al General Bolívar este pretexto de permanencia en Curazao, como ya lo indica en una carta fecha en Guasduas el 11 de Mayo último. Ocupóse el Cuerpo de considerar esta exposicion del Sr. Fortique y acordó concederle licencia por diez dias, mandando poner al órden del dia una mocion del Sr. Ayala, apoyada por el Sr Gonzalez, "para que se declarase al General Bolívar fuera de la lei si viene á Curazao y á todo el que se uniere á él." En seguida se dió cuenta de una peticion de tres individuos de Maracaibo, en que despues de exponer varias quejas contra las autoridades del canton de Gibraltar, piden se nombre

un Justicia mayor con autoridad sobre los Alcaldes de aquel canton, derogando absolutamente el artículo 1.° del capítulo 2.°, atribuciones 4.ª y 5.ª de la lei orgánica de tribunales, y se mandó pasar á la Comision de peticiones. Procedióse luego al órden del dia, y habiéndose tomado en consideracion la modificacion del Sr. Várgas al artículo 45, añadiendo la palabra *sustancial*, y siendo negada se pasó á discutir un artículo adicional al 42 constante del acta de 15 de Mayo, y fué aprobado con otro del Sr Fortique adicionado por el Sr. Quintero (Angel) con el apoyo del Sr. Conde en esta forma: "Que abierta la discusion sobre una mocion se entienda abierta para todas las modificaciones y submodificaciones que se hagan sobre ella; y que tambien se entienda cerrada en los mismos términos sin perjuicio de que al tiempo de votarse las modificaciones se oiga al Diputado que quiera hacer algunas reflexiones." Sancionóse en seguida el artículo 46 con la variacion indicada en la acta del 18 del pasado, y luego el artículo adicional propuesto en la sesion del 22 por el Sr. Grau. Lo fueron tambien los artículos 47, 48 y 49 poniendo en este último "una quinta parte" en lugar de "una tercera" á propuesta de los Sres. Várgas y Grau para que pudiese ser nominal una votacion. Fué sancionado tambien el 50; pero modificado en estos términos: "Los Diputados cuyas opiniones hayan sido contrarias á una resolucion del Congreso, tienen derecho de salvar sus votos y aun de presentarlos por escrito en la sesion siguiente ó dentro de tres dias, si así lo hubieren protestado en el acto de la votacion: se leerán dichos votos, concluida que sea la lectura del acta á que se refieren; y se mandarán agregar al libro en que se registran los votos." Al discutirse el artículo 51 el Sr. Unda, apoyado por el Sr. Várgas, propuso: "Que se colocase la silla del Sr. Vice-presidente al lado de la del Sr. Presidente," y el Sr. Michelena con varios Sres., propuso que solamente se dijese: "Que cuando el Presidente quisiese hablar sobre alguna materia, se pusiese en pié, suprimiendo la parte que le obligaba á dejar su silla," y discutidas estas modificaciones fué sancionada la del Sr. Michelena, quedando sin lugar la del Sr. Unda. Pasóse á discutir el artículo 52; y el Sr. Picon apoyado por el Sr. Labastida, propuso: "Que se suprimiese el artículo y que en su lugar se colocase el 107 del Reglamento del Senado, que leyó." Fué rechazado efectivamente el artículo 52; pero el del Sr. Picon fué adicionado y modificado por los Sres. Osío, Gallégos, Peña y Grau, resultando aprobado en estos términos: "En todas las votaciones el Presidente será el último que dará su voto expresándolo de palabra. Los empates de las votaciones en proyecto de lei y demas asuntos que pertenecen al Congreso, se decidirán abriéndose de nuevo la discusion: en caso de un segundo empate, se tendrá como diferida la mocion, y si vuelta á tomar en consideracion hubiere aún empate, se tendrá como decidida por la negativa"; salvando su voto en cuanto á esta última parte el Sr. Angel Quintero. Llegó la hora de las dos, fijada para entrar en sesion secreta, y despejada la barra, se terminó la pública.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 30 *de Junio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, y leida el acta anterior se aprobó. Continuó la discusion del Reglamento de debates y fueron aprobados los artículos 53 y 54, poniendo en el último en lugar de *se remitirán*, *se pasarán*, á propuesta de los Sres. Unda y Conde. Luego el Sr. Picon con el apoyo del Sr. Cordero, propuso: Que se intercalase á continuacion el artículo 80 del Senado, que dice así: "Los miembros de las Comisiones podrán pedir todos los documentos

y antecedentes de sus asuntos respectivos, y cuando lo hicieren á los Secretarios de Estado y Jefes de Oficinas se dirigirán por medio de un Secretario del Congreso." Fué aprobado este artículo lo mismo que el 55 poniendo en lugar *de la Comision de Constitucion*, *otras Comisiones*, á propuesta de los Sres. Cordero y Delgado, porque indicaron que ya no existia la Comision de Constitucion. Sancionáronse en seguida el artículo 56 y su adicion constante del acta de 19 de Mayo último. Ibase á proceder á la discusion del artículo 43 del reglamento de la Convencion de Ocaña admitido para este lugar en la sesion del 26 del corriente, cuando el Sr. Michelena propuso: que se adoptase ántes el 41 del mismo reglamento, que leido y discutido fué negado, procediéndose á discutir el artículo 43 citado. Tomado en consideracion, lo modificaron el Sr. Cordero apoyado por el Sr. Picon en su primera parte y los Sres. Quintero (Angel), Labastida y Conde en su segunda, quedando redactado en estos términos: "Si durante el tercer debate, se propusiere algun artículo adicional ó proposicion nueva que fuese apoyada y admitida conforme á las reglas ya establecidas, no podrá votarse sino en otra discusion"; negándose una adicion que hizo el Sr. Picon relativa á que solo tuviese efecto este artículo cuando el Congreso lo encontrase conveniente. Discutióse en seguida y sancionóse el artículo 57 con la sola mutacion de la palabra *aprobados* por la de *convenidos* hecha por el Sr. Labastida; y al discutirse el 58 solo fué aprobada su primera parte con la adicion de *provisorios* hecha por el Sr. Quintero (Angel), porque siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

211.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA.—SUS SESIONES PÚBLICAS DESDE EL DIA 1.° DE JULIO DE 1830 HASTA EL 5 DEL PROPIO MES.

Actas.

Sesion del dia 1.° *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la redaccion del Decreto de indulto ya sancionado por el Congreso, y el Sr. Yánes apoyado por el Sr. Várgas, propuso que se incluyese entre los crímenes excluidos en el artículo 5.° el de envenenamiento; mas habiendo observado varios Sres. que ya estaba sancionado el Decreto, el Sr. Várgas con el apoyo de varios Sres., hizo la mocion de que se alzase la sancion del Decreto con el objeto de considerar si convenia tambien excluir en el artículo 5.° el crímen citado; y aprobada esta mocion lo fué tambien la del Sr. Yánes, ámbas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes siendo aprobada la redaccion del proyecto. Inmediatamente el Sr. Osío apoyado por el Sr. Quintero (Angel) y con una modificacion del Sr. Gallégos, hizo esta mocion: "Que determinado un proyecto en su tercera discusion no se tome más en consideracion, ni para alzar su sancion, ni para ningun otro objeto que no sea la simple redaccion"; pero habiendo sido negada, salvaron sus votos los Sres. Osío y Angel Quintero. Llegó en este estado una comunicacion del Ejecutivo y el Sr. Presidente mandó despejar la barra para tomarla en consideracion. Terminada la sesion secreta se dió cuenta en la pública del proyecto de contestacion que se ha de dar al Ejecutivo á consecuencia de los acontecimientos del Táchira, y habiéndose observado que no estaba exacto con lo

acordado, por un lijero descuido de la Secretaría, se devolvió á la Comision. Sancionáronse en seguida los dos últimos artículos del Reglamento de debates, y habiéndose dispuesto que volviese á la Comision para que lo redactase segun el resultado de la tercera discusion, se levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 2 *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, aprobada el acta de la anterior y leido y agregado el voto del Sr. Ayala salvado en la sesion del 30, se dió cuenta de un informe de la Comision de peticiones acerca de la de Antolino Lamar preso en la cárcel de esta ciudad, opinando que debia remitirse al Ejecutivo para que viese si podia ser incluido en el indulto de 26 del próximo pasado, y tomado en consideracion, el Sr. Grau, apoyado por el Sr. Cárlos Soublette, propuso: "Que volviese al interesado para que ocurriese al Tribunal competente á los mismos fines que indica el informe;" y habiéndolo acordado así el Cuerpo, se dió cuenta de otro informe de la misma Comision sobre la peticion del Procurador Municipal de Coro pidiendo se agregase á aquella Provincia el pueblo del Tocuyo que se le habia separado por un Decreto del General Bolívar; pero habiendo el Sr. Picon observado, que habia un acuerdo del Cuerpo por el cual se reservaban los asuntos particulares para una sesion semanal, y pedido que se observase así, el Sr. Presidente dispuso que se tomaria en consideracion en la sesion correspondiente. Leyóse entónces la redaccion de la comunicacion que se ha de pasar al Ejecutivo, á consecuencia de los acontecimientos del Táchira, y aprobada se procedió al órden del dia. Antes de continuar, el Sr. Picon observó que debia guardarse cierta etiqueta en el modo de pasar al Ejecutivo los Decretos del Congreso, y apoyado por el Sr. Soublette (Cárlos) se acordó que el Sr. Picon presentase la minuta de dicha etiqueta. Leido el artículo 1.° de las garantías, fué aprobado y tambien el 2.° Apénas se hubo sancionado este, cuando tomando el Sr. Picon la palabra expuso la necesidad que habia de considerar la abolicion de todo fuero privilegiado, y concluyó haciendo la mocion siguiente: "No habrá fuero alguno personal ó de corporacion: solo la naturaleza de las materias determinará los magistrados á que pertenezca su conocimiento: y los empleados de cualquier ramo en los casos que ocurran sobre asuntos que no fueren propios de su profesion y carrera, se sujetarán al juicio de los magistrados y tribunales ordinarios como los demas ciudadanos." Fué apoyada por los Sres. Ruiz, Quintero (Angel), Delgado, Labastida y varios mas; y el Sr. Unda observando la necesidad de discutir esta mocion, despues de bien meditada, propuso que se difiriese para cuando se tratase de la Constitucion. El Sr. Peña con el Sr. Conde: "que fuese solamente para el Lúnes próximo"; y el Sr. Quintero (Angel) con el Sr. Labastida: "que solo *para la siguiente sesion*." Se negó esta última modificacion, y fué aprobada la del Sr. Peña. Sancionáronse en seguida los artículos 3.° y 4.°, y al discutirse el 5.° observando el Sr. Unda que estaba acordado que las garantías que actualmente se discutian se consideraban como las mismas de la Constitucion, se suscitó la duda de si deberian citarse leyes determinadas, ó solo decir "segun la lei." Para resolverla el Sr. Quintero (Angel), apoyado por el Sr. Várgas, hizo la mocion: "De que las garantías se considerasen sancionadas para la Constitucion si comparados cada uno de sus artículos con los de aquella, se encuentran iguales." Luego el Sr. Soublette (Cárlos), apoyado por los Sres. Pulido y Conde, propuso: "Que las leyes de 3 de Agosto de 1824 y la de 14 de Setiembre de 1821 se declarasen vi

gentes por un Decreto especial, y que en los artículos de las garantías en que se citan, se diga solamente, "segun la ley." Hizo tambien el Sr. Gallégos otra mocion que fué retirada; y el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Várgas, propuso: "Que se difiriesen las mociones hechas sobre este asunto hasta que se concluyese el tercer debate del proyecto de garantías." Fué negada esta mocion y tambien la del Sr. Soublette, siendo aprobada la del Sr. Quintero, sancionándose en seguida los artículos 5.° y 6.° Al discutirse el 7.°, el Sr. Ayala, apoyado por varios Sres., propuso: "Que se suprimiese la parte que obliga á los cinco primeros que firmen las representaciones á ser responsables de la identidad de todas las firmas." Fué negada esta mocion, y sancionado el artículo como está escrito. Mandó en este estado el Sr. Presidente despejar la barra y se levantó la sesion pública.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 3 *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y se aprobó. Luego se dió cuenta del proyecto que reglamenta el modo de pasar al Ejecutivo las leyes y decretos, presentado por el Sr. Picon; y el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Trocónis, hizo la mocion de que: "miéntras el Congreso lo sanciona se observe la práctica que hasta aquí." La modificó el Sr. Cordero sostituyendo "que se observe la de los Congresos de Colombia"; y luego el Sr. Quintero (Angel) con varios Sres. hizo la siguiente: "Que las reglas presentadas por el Sr. Picon las adopte el Congreso como una resolucion suya de una sola discucion." Discutidas y votadas estas mociones fué aprobada la del Sr. Ayala con la modificacion del Sr. Cordero, y tambien la del Sr. Quintero. Propuso luego el Sr. Unda con el apoyo del Sr. Pulido: "que se discutiesen en esta sesion"; y acordado así, mandó el Sr. Presidente despejar la barra á consecuencia de una comunicacion del Ejecutivo. Abierta de nuevo la sesion pública se continuó, segun lo acordado en la privada, la discusion sobre una mocion del Sr. Quintero (Manuel) hecha en la del 1.° del corriente y relativa á una nota del Jefe del Estado, de 1.° del corriente, en que exponia: que para descubrir á fondo el orígen de las conmociones que han tenido lugar en la Provincia de Carácas, creia conveniente que viniesen al Gobierno todas las causas que con este motivo se hubiesen seguido, y pedia al Congreso una resolucion sobre el particular, y decia, así: "Que se conteste al Jefe del Estado, que el Gobierno como encargado de la tranquilidad pública puede pedir á todos los Comandantes de armas cuantas noticias ó informes crea conducentes en las causas contra conspiradores." Despues de bien discutida se puso á votacion y fué aprobada, negándose en seguida otra que el Sr. Yánes habia hecho tambien en la misma sesion, á fin de que se autorizase al Jefe del Estado para que terminase el negocio conforme al Decreto de amnistía. Pasóse luego á discutir otra mocion del Sr. Peña modificada por el Sr. Ayala hecha en la sesion secreta del dia 2 con el objeto de contestar el Mensaje del Ejecutivo en que exponia dudas sobre la aplicacion del Decreto de 29 de Junio al General Valero y cualquiera otra persona que estuviese en su caso, y dudándose si estaba resuelta ya la dificultad por el acuerdo de la sesion privada de hoi, llegó la hora, y el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion de la noche del 3 *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Tambien lo fueron dos comunicaciones presentadas por dos Comisiones nombradas para redactarlas, la primera acompañando al Jefe del Estado el Decreto de 26 de Junio con la resolucion tomada por el Soberano Congreso en la sesion de hoi; y la segunda, contestando tambien la del Jefe del Estado con que acompañaba un oficio del Comandante Juan Antonio Bravo, en que daba razon del término feliz de la campaña sobre los facciosos de Orituco. Procedióse en seguida á discutir las reglas presentadas por el Sr. Picon y puesto á discusion el artículo 1.° propuso el Sr. Ayala con el apoyo del Sr. Manuel Quintero: "que se suprimiese la palabra lei" y votado, fué sancionado como estaba escrito, salvando su voto el Sr. Ayala sobre la sancion dada á la palabra lei. Aprobóse el artículo 2.° y al discutirse el 3.°, propuso el Sr. Diaz apoyado por el Sr. Angel Quintero esta adicion: "Que cuando el Ejecutivo esté ausente se envie el Mensaje por persona de la confianza de la Sala de Gobierno"; y el Sr. Michelena propuso: "Que en lugar de la frase*: y se os previene la ejecuteis* se pusiese *para su ejecucion y cumplimiento.*" Submodificó el Sr. Angel Quintero, diciendo: "y ordena su ejecucion": y fué aprobado el artículo con la submodificacion, negándose la adicion del Sr. Diaz, y quedando sin lugar la modificacion del Sr. Michelena. Discutióse en seguida el artículo 4.° y fué aprobado. Tambien lo fué el 5.° con la adicion del término "dentro de tres dias" propuesta por el Sr. Soublette (Cárlos). En seguida se sancionaron los artículos 6.° y 7.° como están escritos y se dió cuenta de un informe de la Comision de peticiones, atribuyendo al Sr. Presidente del Congreso el conocimiento de la del Portero, y se pasó á continuar la 3.ª discusion del proyecto de garantías sancionándose los artículos 8, 9 y 10. Al discutirse el 11, el Sr. Rios con el apoyo del Sr. Labastida, propuso: "Que no solamente no fuesen apremiados los parientes á declarar en causa criminal; pero que ni aún fuesen admitidos en ningun caso"; y el Sr. Grau con el apoyo del Sr. Cárlos Soublette, que se añadiese: "Que no se exigirá confesion en las causas criminales." Discutíanse estas modificaciones cuando siendo llegada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

Sesion del dia 5 *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, y aprobada el acta de la sesion de la noche del 3 se procedió á considerar la contestacion que debia darse al Jefe del Estado pendiente desde la sesion del 3 del corriente en la consulta que hacia sobre si el General Valero estaba ó no incluido en el Decreto de amnistía; y aunque el Sr. Quintero Angel, apoyado por el Sr. Várgas, hizo mocion de que se declarase decidido este asunto en fuerza de la resolucion tomada el mismo dia 3 declarando anulado el artículo 6.° del Decreto de 26 del mes último por el 3,° desde 29 del mismo, estando por decidirse la mocion del Sr. Peña modificada por el Sr. Ayala y la del Sr. Michelena, se discútió y votó la primera quedando sin lugar las de los Sres. Michelena y Quintero. En seguida se ocupó el Cuerpo de considerar lo que deberia responderse al Ejecutivo, á consecuencia de la comunicacion en que preguntaba cuál deberia ser la conducta del Gobierno en los ascensos de rigorosa escala de Capitan abajo, y el Sr. Quintero (Angel) apoyado por varios Sres., propuso: "Que se pasase la comunicacion á la Comision de Guerra, ó á otra que nombrase el Sr. Presidente"; mas el Sr. Peña, apoyado por el

Sr. Trocónis observando que el Ejecutivo hacia una consulta que le parecia podia resolver por sí propio, propuso: "Que se dijese al Jefe del Gobierno que estaba en sus atribuciones conferir los grados á que se referia su comunicacion." Observó el Sr. Unda, que en la sesion del 25 de Junio habia hecho una mocion que satisfacia á la pregunta del Gobierno; y continuando la discusion, el Sr. Manuel Quintero modificando la mocion del Sr. Angel Quintero, propuso: "Que se pusiese la cuestion presente al órden del dia"; y habiéndolo así dispuesto el Cuerpo se procedió á la segunda discusion de la mocion del Sr. Picon hecha el 2 del corriente. Tomóse efectivamente en consideracion y leida por primera y segunda vez, observando el Sr. Presidente que ningun Diputado tomaba la palabra, anunció que se iba á cerrar la discusion. Propuso en seguida si pasaba á tercera la mocion del Sr. Picon, y resultando la mayoría por la negativa, salvaron sus votos los Sres. Cordero, Picon, Ayala, Ruiz, Labastida, Manuel Quintero, Michelena, Delgado y Tovar, protestando traerlos por escrito. En este estado, el Sr. Angel Quintero teniendo duda sobre el resultado de la votacion, quiso saber cuál era, y se le contestó por varios señores que quedaba rechazada la mocion. Algunos de los que estuvieron por la afirmativa manifestaron no convenir en la inteligencia que se daba á la resolucion del Cuerpo, y para aclararla propuso el Sr. Unda, apoyado por varios señores que se declarase: "Que habiéndose negado que no pasaba la mocion á tercera discusion continuaba la segunda en la sesion siguiente"; y el Sr. Michelena, apoyado por los Sres. Osío y Peña, propuso: "Que el Cuerpo declarase que no se habia podido tomar hoi la votacion." El Sr. Presidente observando que estas mociones parecian contrarias al reglamento y á lo acordado por el Cuerpo, decidió que quedaba rechazada la mocion principal en fuerza del acuerdo del Cuerpo. A consecuencia de esta decision, el Sr. Diaz salvó su voto sobre el rechazo de la mocion, por parecerle infundada la resolucion del Sr. Presidente, y tambien lo salvó el Sr. Manuel Quintero, por lo que podia influir en la discusion de la Constitucion protestando traerlos por escrito. Luego el Sr. Angel Quintero apeló de la decision del Sr. Presidente al juicio del Cuerpo y pidió se rectificase la votacion, porque el Sr. Avendaño habia expuesto que al votar por la negativa no habia sido su ánimo rechazar la mocion. Observó el Sr. Presidente que el reglamento no autorizaba en el caso presente la apelacion del Cuerpo, por lo cual pidió el Sr. Angel Quintero la observacion del artículo 59 del reglamento, que somete al juicio del Cuerpo las dudas en el órden de proceder, y el Sr. Presidente, propuso: "Que el Congreso resolviese si en el caso presente habia duda en el órden de proceder"; y habiendo estado la mayoría por la negativa, salvaron su voto los Sres. Ayala, Diaz y Angel Quintero, protestando traerlos por escrito. Despues de algunos minutos de receso continuó la sesion, dándose cuenta de un oficio del Jefe del Estado con que acompañaba unas comunicaciones del Coronel Francisco Guerrero, relativas á la terminacion de la faccion de Orituco y el Sr. Manuel Quintero apoyado por el Sr Diaz, hizo la mocion: "De que se contestase al Ejecutivo haciendo mencion honorífica del Coronel Francisco Guerrero y demas Jefes y Oficiales, sin hablar de los facciosos por ser aplicable á ellos el Decreto de 29 del pasado"; y sancionada, el Sr. Presidente nombró al mismo Sr. Quintero para redactar la contestacion que debia darse al Gobierno. Ibase á continuar en el órden del dia, cuando el Sr. Ayala hizo mocion: "De que se mandase suprimir la policía y restablecer las Municipalidades y alcaldes con arreglo á las leyes que fueron destruidas por la autoridad dictatorial y suprema del General Bolívar para concluir con nuestras libertades y señorear la República"; y habiendo sido apoyada por los Sres. Manuel Quintero y

Labastida, resolvió el Sr. Presidente que se discutiese al terminar la 3.ª discusion de las garantías. Se continuó la discusion del artículo 11 de dichas garantías, y el Sr. Osío, apoyado por el Sr. Cordero, propuso la trasposicion de las palabras "*á dar testimonio*" ántes de las otras "*con juramento*"; y continuando la discusion tanto sobre esta indicacion como sobre el artículo y adiciones hechas por los Sres Rios y Grau en la sesion de la noche del 3, los Sres. Quintero propusieron que se difiriese la mocion del Sr. Grau para cuando se tratase del artículo 16; y en este estado se levantó la sesion.

Narvarte, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

212.

ENSAYO POLÍTICO, Ó SUCESOS DE COLOMBIA EN 1830, CONSIDERADOS SEGUN LOS PRINCIPIOS QUE RIJEN Á LAS NACIONES CULTAS.

Advertencia del autor.

Hemos creído conveniente dar nuestro nombre en este impreso, para que no se crea que miras siniestras impelen su publicacion á beneficio de la oscuridad y duda que deja un anónimo. Puede ser que algunos se escandalicen creyendo nuevas, peligrosas ó arrojadas las doctrinas y proposiciones que asentamos; pero sólo rogamos á nuestros lectores que tengan la bondad de no juzgarnos ántes de leer, y que no califiquen las expresiones sino por el sentido natural de ellas. Si lo que se dice es la verdad, si las doctrinas favorecen la libertad, seguridad y tranquilidad pública, no hai duda que no se debe temer su circulacion, aunque ellas aparezcan contrarias á la marcha que se le esté dando á los negocios políticos, porque pueden producir el bien de que rectifiquen los extraviados sus opiniones, se fortifiquen los sinceros patriotas en las suyas, se renuncie el camino del error, y se nos guie por el sendero de la verdad y del bien general, que es nuestra única aspiracion.

D. B. Briceño.

Bellua multorum es capitum; nam quid sequar? Aut quem?
(*Horat.* lib. I, ep. 1.)

Escribir para el público, es empresa tan difícil como lidiar con un monstruo de infinitas cabezas, en la que no se sabe á cuál atender, ni qué partido tomar; pero no siendo posible agradar á todos, forzoso es disgustar á algunos.

Desde el 26 de Noviembre último en que se sintió de disolucion la máquina política del Estado por los temores de que se convirtiese la República de Colombia en una monarquía, los acontecimientos se han sucedido con presteza, y no siendo posible calcular unos por el resultado de otros, aconsejaba la prudencia asirse de principios fijos para no engañarse los hombres en sus juicios, ni exponerse en su conducta á ser el juguete de las pasiones y la presa de los partidos. Desde entónces nosotros hemos procurado no naufragar en las olas borrascosas de las circunstancias, y dejando correr la nave sin timon de la revolucion, fijos en el norte de nuestros principios, hemos esperado la calma de las pasiones para divisar el puerto de nuestra esperanza. ¡Ojalá no nos engañemos cuando creemos que ellas han callado y dejan oir la razon: ellas despertaron con vocería, y esta durmió en el silencio! En aquellos momentos las cuestiones de órden y salud pública no se podian tocar con éxito, porque á manera de los hombres que asustados y ocupados por un terror pánico, se intimidan al murmullo de las aguas, y al ruido de las hojas de los árboles que agita un viento suave, nosotros no podíamos oir sin escándalo opiniones que tendiesen á prolongar nuestra existencia más allá del Táchira,

hasta cuya línea nos creíamos seguros, y libres de ser atrapados por las garras de un monarca. El que pretendia hablar de la integridad nacional, ó sobre el religioso cumplimiento de nuestro pacto internacional, era reputado sospechoso, traidor ó monarquista, porque mirando solo los objetos presentes y no pensando en los futuros, se deseaba por algunos temerarios fortificar la pueril idea de erigir á Venezuela en un Estado ó República independiente, y absolutamente separada del resto de Colombia. En tales términos se empujaba este proyecto en los momentos de confusion y temor de que la otra parte de la nacion se hiciese una monarquía, que se llegó á suponer por algunos exaltados que la Asamblea venezolana que debia reunirse en Valencia, no tendria otro objeto que dar una Constitucion de República independiente, olvidando cuáles eran sus únicas y privativas funciones, á saber: "sostener los votos por la libertad republicana, y arreglar el órden administrativo segun los principios de justicia y de política, interin durasen las disensiones que sustrajeron á Venezuela del resto del cuerpo de la nacion á que pertenece." Este nos parece ser y no puede ser otro el voto de los pueblos consultando sus deberes é intereses. Si examinamos los sucesos, podremos más fácilmente calificar la justicia de nuestras opiniones, y juzgándolos segun las doctrinas recibidas, podremos descender á deducir por consecuencia, que cesando la causa debe cesar el efecto, y por tanto: "habiendo desaparecido el temor de la monarquía, debe Venezuela reunirse al resto de la República bajo un solo Gobierno general"; verdad que, en nuestra humilde opinion, si la acojiera y sancionara el Congreso de Venezuela fijaria felizmente la suerte del país y terminaria en su crísis la revolucion.

Quisiera poder omitir hablar del General Simon Bolívar cuando me ensayo á tratar los intereses políticos de Colombia; pero se resiste la pluma á olvidar al débil en los dias aciagos de su tribulacion. No es posible negar un lenitivo á las cicatrices que ha abierto el cauterio del furor á la fama del Libertador de Colombia. En dias que ya han pasado, la animosidad ligada con el sentimiento del más puro patriotismo, rompió los diques de la moderacion y denigró al General Bolívar, se hizo moda el maldecirlo, y con una bizarra acumulacion de verdades y mentiras se presentó á este varon ilustre como el monstruo más execrable. Es verdad que no ha faltado una pluma reconocida por imparcial, que le atribuya á él solo el orígen de nuestros males; pero tambien es necesario advertir que haciéndole culpa y cargo de sus faltas, ella lo releva de todo crímen, por el error de sus cálculos, con que le abre la puerta á sus contestaciones; por lo que podria decirse: que él ha sido injusto pero no imbécil ni foragido, y que sus mismos defectos han sido resultados necesarios de la grandeza de su genio, que produce tambien virtudes. Ya no hay peligro de que podamos hablar bien de él, ni que se atribuya á lisonja, ó agencia de una monarquía, el tributo que rendimos á su mérito. Sea á lo ménos permitido á uno de aquellos que no han quemado incienso bajo el dosel de su poder, y que nada debe á su munificencia, que riegue algunas flores sobre las ilustres sendas de sus triunfos, que realza la huella de su despedida, salvando de este modo las glorias de su patria. Sí; el General Bolívar, legalmente exonerado de la magistratura, ha dado fin con honor á su vida pública, y se despide de Colombia haciendo el sacrificio de abandonar su patria para que el peso de su fama no abrume á sus hermanos. El 8 de Mayo salió de Bogotá con direccion á Europa. Si él consuma este proyecto, si de buena fe él ha determinado expatriarse, si él se ha persuadido de la verdad y del único remedio que la patria agonizante implora, QUE SALGA, QUE SALGA DE COLOMBIA; clamor unísono de sus amigos y enemigos: entónces sí que entonariamos himnos de alabanza, y en el dia que

leve las anclas en Cartagena nosotros todos diremos: "¡Salve, dia venturoso! ¡Mil veces salve! Náufrago afortunado, sabio piloto, que, salvándote del océano en que te anegaban tus glorias, logras por la prudente mesura de tus pasos, te ciñan hoy las Gracias la guirnalda de laureles que recogieron tus manos en los campos de Colombia; tú, cual sol eclipsado en el ocaso de tus fatigas, aparecerás mañana en nuevo hemisferio con tus propias luces, más brillantes aún en la aurora de tu reposo; y dejando de ser poderoso, vas á aumentar el numero de los que en la vida privada han alcanzado la dignidad de ser hombres."

Entremos ahora en materia, calificando en política los hechos. La division de la nacion principió por el pronunciamiento de Venezuela contra una monarquía proyectada: nosotros lo creemos legal, como tambien el desconocimiento del Jefe del Gobierno y de su Consejo, porque aquel era el candidato que debia empuñar el cetro con que se pretendia regir á Colombia, y por tanto Venezuela reasumió para sí legalmente el Gobierno de la República, interin se decidia la contienda que le obligaba á sustraerse de la obediencia de la nacion á que pertenece; y declarándose Venezuela independiente del Gobierno de Bogotá, su metrópoli, porque le era aquel sospechoso, no hizo otra cosa sino asegurar la fe pública, procediendo con mayor tino y circunspeccion en proclamar la union con sus hermanos de Quito y Cundinamarca, y convidarlos con su ejemplo á sostener la República de Colombia íntegra en los pactos y compromisos que habian jurado todos sostener y defender. Este es el sentido genuino de las actas, en nuestro pobre y humilde concepto, si aspiramos á la gloria de obrar siempre conforme á los principios que rigen á las naciones cultas. Felizmente el órden se ha mantenido en época tan azarosa, y la opinion pública se versó desde luego á que se convocara una Representacion de las Provincias libres del influjo de una monarquía. Esta fué sin duda la medida única que se debió tomar para organizar legalmente la defensa de la República de Colombia, y la seguridad de Venezuela, y tambien para acallar por este medio aspiraciones individuales, que podian nacer y fortalecerse en la nacion dividida. Empeñada así toda ella en que los hijos de Colon no fueran vasallos de un Rei, mandó se prepararan las armas para repeler sus huestes; pero afortunadamente todo es en vano. No solo Venezuela miraba con horror tal proyecto, sino tambien la Nueva Granada. El Congreso general reunido en Bogotá, aunque participaba del odio del Jefe que lo convocó, fué con mesura disipando la nube densa que ocultaba á la vista del Departamento del Norte, los sentimientos del Centro y Sur de Colombia; y la sana mayoría que lo componia curó el contagio de sus pocos miembros afectados, y, volviendo estos sobre sus pasos, marcharon todos con el honor y sabiduría que han dirigido sus trabajos. El Jefe de la nacion mancillado en su reputacion nunca ha aparecido con mas laudable serenidad y mansedumbre: olvida indemnizarse, porque deja al tiempo que nos diga quién es el mayor culpable, el que conspira, ó el que no denuncia al conspirador; y sin distraerse de su deber, penetrado de la justicia que tenian los pueblos para desconfiar de sus sanas intenciones, resuelve no hacer uso de la fuerza sino para conservar el órden en las Provincias en que no se habia nada innovado, prestando su respetabilidad para que el Congreso general concluya la reforma de la Constitucion de la República, sobre las bases siempre proclamadas, y para que conforme á ella, se elijan nuevos altos funcionarios que rijan mas afortunadamente el país. Sus miras son cumplidas. El Congreso cierra tranquilamente sus trabajos; nuevos hombres toman las riendas del Gobierno; una Constitucion liberal y adecuada á la localidad se ofrece á los pueblos para su cumplimiento: el General Bolívar par-

te: la República de Colombia queda: la monarquía se evapora: y desaparece el fantasma que temiamos.

No olvidó la sabiduría del Congreso general fijar la regla que debia regir al Ejecutivo respecto de Venezuela. A tan largas distancias y por la lentitud natural de los cuerpos colegiados, no se podia entender aquel en una hora con la naciente Representacion reunida en Valencia; y suponiendo justificada la convocacion por las innovaciones que no se han podido evitar, y considerando justamente á Venezuela como parte de la República de Colombia, y racionalmente segregada por los fundados temores que la han obligado á desviarse de la marcha general, declara: que no se haga la guerra, esperando empero que, asegurada y desengañada de los verdaderos sentimientos del resto de la nacion, volverá á incorporarse á ella porque así lo demandan la justicia y la razon, si no pretende desconocer sus propias ventajas, y renunciar á todas las esperanzas de prosperidad y fuerza que en su seno aquel le promete; y allí mismo previene que se convoque una Convencion en Santa Rosa si acepta la Constitucion con reformas; mas si persistiese en su separacion, se haga la convocacion en el Cauca; la que deliberará lo que deba entónces hacerse. De aquí deducimos sencillamente que el Congreso general de Colombia, por el hecho de no mandar hacer la guerra, y ofrecer con la paz y amistad la Constitucion de Venezuela, no aprueba la separacion, ni ha renunciado el derecho de obligarla á cumplir sus pactos y juramentos de defender y sostener la integridad de la República; ántes bien, remitiendo la deliberacion al Congreso del Cauca, creemos que hasta entónces no podemos saber si Venezuela será libre ó no para constituirse separadamente y como nacion independiente, y si se dan por rescindidos sus vínculos sociales: por consiguiente estamos aún sujetos á que se nos haga ó no la guerra, y que ella sea quien decida nuestra suerte si no aceptamos la union de Colombia. Pero aun en el caso de que se renuncie á la pretension de someter á Venezuela como parte integrante de la República, ¿quién puede figurarse que otorgada la separacion no resultarán disensiones para dividir y arreglar negocios tan intrincados, complicados y difíciles, en que están comprometidos todos los pueblos é individuos que componen á Colombia? Y por tanto, desde el momento en que diéramos por hecha la division, aconseja la prudencia y enseña la experiencia, que nos debiamos poner en alarma para rechazar y sostener las mutuas pretensiones de derechos individuales que se suscitarán indudablemente á nuestro modo de ver. Pero el odio natural que tenemos á esa guerra fratricida, y la repugnancia que sentimos en reconocer la prepotencia como razon suficiente para hacer los pueblos (ó mejor diriamos los que gobiernan) lo que quieran, es precisamente lo que nos obliga á discurrir en política, y solicitar los principios que debian terminar las diferencias que ha provocado una fatal necesidad. Ciertamente no es á la fuerza, no es á la última razon de los hombres que se oye de la boca de un cañon, no es á la energía de la lanza, ni á la elocuencia del sable, á la que deseamos se ocurra en esta ocasion. Es el idioma de la razon, son los principios ó verdades universales que reconocen los pueblos civilizados, los que convienen aplicar á la resolucion de esta cuestion importante á muchos millares de hombres. Desde que los habitantes de la tierra salieron del estado llamado de naturaleza y se reunieron en sociedad, desconocieron la *ley del más fuerte*, y establecieron la de la convencion, de la moral y de la justicia, por la conveniencia recíproca que dicta la razon, y sanciona el interes comun de nuestra conservacion; pero desgraciadamente no siempre ha sido este el medio de terminar los hombres sus diferencias, y han ocurrido á las armas para apoyar en la fuerza lo que les niega la razon. Pocas y muy raras excepciones nos enseña la historia que los agresores

más fuertes no hayan sido los más injustos: regularmente el partido débil y racional es víctima del opresor.

Discurriendo segun los principios generales de Derecho público, hemos calificado legítimos todos los actos del 26 de Noviembre acá en Venezuela, como dictados por la necesidad en la difícil posicion en que se ha encontrado á su modo de ver: sostener la República, ó sucumbir bajo una monarquía; pero desde el momento que cesen las causales que han producido dos Gobiernos en una sola nacion, ámbos de buena fe, y justificados por las circunstancias, parece debe cesar la division y cisma nacional; para esto, es verdad, se necesita tiempo, porque no pueden entenderse y arreglarse los negocios de Estado sin que medien armoniosas y cultas comunicaciones que afortunadamente han principiado, y es de esperar que por este medio vuelva el cuerpo político á entrar en la regularidad del órden bajo una sola cabeza ó Gobierno, y entónces se curarán las heridas que ha causado una errada Administracion debidas más al sistema ineficaz de absoluto centralismo que á la malicia. Si por el contrario viéramos que prevalidos de las diferencias suscitadas por la forma de Gobierno que se ha deseado variar en una monarquía, que no ha tenido de realidad sino ser el proyecto una real y verdadera quimera: si por estos temores desvanecidos se pretendiera romper y destruir la unidad de la nacion, entónces se podria decir que todo lo pasado no ha sido sino un especioso pretexto para destruir á Colombia; y como esto seria un injusto é irracional intento, nos proponemos exponer breve y compendiosamente los principios que nos inducen á sostener la union de Colombia, y considerar la separacion de Venezuela como contraria á la moral pública, á la razon, justicia y conveniencias de la nacion. Otras plumas lo harán con mas acierto; pero al ver que el tiempo pasa y los momentos de la decision irrevocable se acercan, deseamos contribuir por nuestra parte á que no se resuelva por el Congreso de Venezuela una cuestion importante sin oir y conocer la verdadera opinion pública á la que someterémos las nuestras en particular si no fuésemos de acuerdo.

Los fundamentos que se podian aducir para apoyar la separacion absoluta de Venezuela ó el derecho que tenga para erigirse en República independiente, parece se deben buscar en el que tienen todos los pueblos á su soberanía para darse el Gobierno que les sea mas conveniente, y cambiarlo si por su primera eleccion corre el riesgo de caer en la esclavitud, ó de no poder proveer á su existencia. Este es el derecho radical inalienable y el dogma de las nuevas Repúblicas que nos enseñan los filósofos que sacaron del polvo los derechos del género humano, para destruir el divino de los reyes: pero él favorece la union y condena la separacion. Usando de este derecho fué que la poblacion de Tierra Firme bajo un pacto explícito de asociacion se erigió en una sola nacion bajo el nombre de Colombia, y eligió el Gobierno republicano, quedando por tanto todos los individuos comprometidos á obedecerla, defenderla y sostenerla con el sacrificio de sus vidas y propiedades si fuese necesario. Podrá decirse que estos principios ciertos no son aplicables á la union de Venezuela y Nueva Granada, porque su vínculo social establecido en el Congreso de Guayana, Santo Tomas de Angostura, y ratificado en el de Cúcuta, no fué legítimo y valedero, y que solo fué una bizarría poética ideada por Zea y favorecida por Bolívar, como ha dicho á su grado un periódico de estos dias, porque faltó allí la representacion de Venezuela; que hablando con exactitud, solo fué la de la Provincia de Carácas. Si es verdad que para el Congreso de Guayana se han hecho elecciones supletorias, porque el Gobierno español dominaba una gran parte del territorio de Colombia, es innegable que todos los patriotas emigrados y los que á su pesar gemian bajo el comun opresor, aprobaron con entusiasmo la union de las dos comar-

cas bajo una sola nacion. No fué una ficcion alegre que existe solo en papel, como con audacia se ha escrito, sino un real expreso pacto que dictó la sabiduría, y mandó la necesidad en que se encontraban los pueblos de sostenerse mutuamente, y darse respetabilidad, para realizar el deseo y clamor universal de constituirse en nacion libre é independiente; y todavía no ha habido un hombre solo, de los que se han identificado con los sentimientos de la patria desde aquellos dias amargos en sufrimientos, pero gloriosos por la constancia con que los granadinos y venezolanos han luchado en tan noble empresa; no ha habido un hombre solo, repito, que haya emitido un voto contrario á ratificar aquella union, y que no se haya creido representado en el patriotismo de los Diputados de Guayana. No podia ser de otro modo, porque el interes de la comunidad bien conocido debió salvar las fórmulas cuando estaba en su creacion; pero si el Congreso de Guayana tiene pruebas supletorias de la legalidad de la union nacional, no las necesita el Constituyente de Cúcuta. La mayoría de Nueva Granada y Venezuela mandaron allí sus Diputados, y unánimemente han proclamado y sancionado la Lei fundamental que constituyó las dos comarcas, los dos pueblos de colonias españolas en una sola nacion libre é independiente. Que este pacto, que esta lei de union es la tabla del naufragio, es la arca sagrada en que quedaron depositados nuestros votos, sellados nuestros destinos, y reconocida nuestra soberanía, así recíprocamente por nosotros mismos, como directamente por las naciones extrangeras, es una verdad eterna. La pompa y solemnidad de su publicacion, y el juramento con que se ligaron los pueblos que la aceptaron, dejan fuera de toda duda el deber y compromiso que tenemos de defenderla y sostenerla. No pasaremos en silencio la protesta que hizo la Municipalidad de Carácas al acto de jurar la Constitucion: ciertamente es digno de un pueblo que conoce sus derechos usar de ellos con acierto: así fué que el Cabildo, aunque sin representacion popular viendo enclavada la Provincia de Carácas entre las de Cumaná, Guayana, Barínas, Maracaibo, que habian logrado la suerte de tener sus Representantes en el Congreso Constituyente, y conociendo por tanto imposible existir por sí sola y separada de ellas, y no queriendo recibir la lei de sus vecinas sin haber concurrido con ellas á su formacion, salvó su noble orgullo y dignidad haciendo una protesta *pro forma*, para que no se arguyese renunciado el derecho de hacer las reformas que sus Diputados propondrian en los Congresos subsecuentes. Esto hecho, juró y aceptó la Constitucion; pero ninguno entónces reclamó ni protestó la union, y ántes bien con entusiasmo se apreció el nombre de colombiano. La delicadeza de la protesta no se versó sobre la existencia de la nacion, sino sobre algunos artículos constitucionales que en nada podian enervar la Lei fundamental. Por consiguiente, queda demostrado que esta es arma prohibida y argumento sin fuerza para los que pretendan hoi destrozar y dar muerte á la nacion colombiana.

Sancionada que fué la Lei fundamental, no solo los pueblos sino los individuos en particular adquirieron todos los derechos sociales; entre ellos unos son renunciables, otros no, y estos los conocemos con el nombre de obligaciones, cual es la accion de resistir y desconocer cualquier sistema de gobierno ó autoridad intrusa, y contraria á la Constitucion proclamada ó Lei fundamental. Del cumplimiento de este deber y uso de tal derecho, léjos de poderse en ningun tiempo reputar que la fuerza pueda dar estabilidad á un Gobierno nuevo y desconocido y que queden los vínculos sociales rotos por la adopcion que de él haga alguna parte de la nacion, creemos que esta se conserva en el partido de oposicion aunque lo componga una minoría de su poblacion: así en un rincon de Astúrias Don Pelayo y sus compañeros conservaron los góticos derechos de la

España sin sucumbir á los Mauritanos; y en la edad presente, la estirpe de nuestros abuelos conservó en una briosa minoría los derechos de la mayoría, porque esta se declaró infiel sometiéndose á Bonaparte. Este es uno de los casos en que la minoría debe ser respetada segun el derecho natural y primario de gentes, que Dios no ha sometido sino al órden, y no lo ha dejado expuesto sino á la violencia de las pasiones; por esto decimos, que mediando un pacto explícito, una lei internacional, ella favorece la minoría, porque seria horroroso que los pactos tan sagrados como públicos sirviesen solo para ser presa el más débil del más fuerte; contrario al principio universal que santifica la sociedad del género humano. Por consiguiente con mas fuerte razon aplicando esta doctrina á Venezuela cuya pobiacion es una minoría de Colombia, no se puede reconocer en ella un derecho para separarse del resto y formar sola un Gobierno independiente, en perjuicio del pacto social y Lei fundamental que la constituye.

Sinembargo que hemos asentado que los pueblos tienen el derecho de darse y cambiar el Gobierno que les sea más conveniente, se debe parar la atencion en lo que entendemos por esta palabra pueblo, para no caer de un principio cierto y luminoso en una consecuencia falsa, absurda, anárquica, y desorganizante. Los individuos reunidos forman familia, y la reunion de familias se llama comunmente pueblo; pero nosotros en el sentido de los publicistas llamamos pueblos la masa ó número de hombres que componen una nacion bajo un Gobierno cualquiera; y por tanto las villas, ciudades, provincias, ó comarcas serán fracciones más ó ménos grandes del pueblo ó nacion. Entendidos los términos, no disputaremos en equívoco. En este sentido, pues, es que entendemos que los pueblos tienen un derecho incuestionable de elegir y cambiar sus Gobiernos segun el voto de la mayoría de la nacion, explicado libremente, no en tumulto, sino segun las reglas adoptadas por ella en sus instituciones: bien sea individualmente ó por comicios ó centurias como en Aténas y Roma, cuyas formas absolutamente democráticas no conocemos, ni son ciertamente posibles en los tiempos que vivimos: ó bien por medio de sus Representantes, como en las Repúblicas modernas; pero en uno ú otro caso, siempre se ha conocido de necesidad que en las reuniones del pueblo individualmente, ó por sus Representantes, se deben cumplir y llenar previamente las fórmulas y condiciones con que las autorizan las leyes de cada país, de lo contrario han sido, son y serán reputadas por nulas las resoluciones que carecen de estos requisitos, y por esto es que negamos á todas las fracciones por grandes que ellas sean, el derecho de establecer, ó revocar el Gobierno. No me olvido que sobre esta cuestion se ha escrito mucho en tan diversos sentidos; pero no se me negará que si no se restringe la inteligencia de la palabra pueblo á la significacion que le damos, no se puede combinar ni entender la máxima de la soberanía estable con la libertad versátil de los pueblos, ó seria preciso decir con Mr. de Chateaubriand que hai verdades abstractas que reducidas á la práctica serian absurdas. ¿Adónde iriamos á parar, en qué caos no nos sumergiriamos si diésemos á cada fraccion de un pueblo el derecho de elegir, cambiar su Gobierno, y dividir la nacion cuando y como quisiera? Valdria mucho más que el género humano se volviese salvaje, y huyese desnudo en los bosques, que poner en práctica este principio. Son expresiones del mismo ilustrado y juicioso autor. ¿No expondriamos cualquier Gobierno por bueno que fuese á merced de los facciosos? Ciertamente que un pequeño número de disgustados obligaria á los hombres moderados, á vivir en una eterna revolucion, en un continuado robo y carnicería si no se adoptase como principio, la restriccion y modificacion que hemos asentado, para publicarla como la verdad mas saludable á la

sociedad; y si esta restriccion no fuese recibida se nos podria responder ¿para qué sirven los pactos y juramentos? El honor, los empeños más sagrados, la moral misma no es sino una locura si tenemos el derecho incontrastable de violar la fe de las naciones á nuestro grado y voluntad. Qué! la falta de fe en el cumplimiento de un contrato, que se castigaria en un individuo, se alabará y premiará en el cuerpo colectivo: ¿hai acaso dos virtudes una de hombres y otra de pueblos? Si ella fuera doble seria un ente de razon, que nivelaria al malvado y al hombre honrado, ella seria un vano fantasma, modificado segun los corazones y variable á todo viento y doctrina, al soplo de la opinion. ¿Qué vendria á ser entónces el Universo? Todo lo dicho es doctrina de Chateaubriand, y aplicada á Venezuela quedará más demostrada la verdad. Supongámonos por un momento á Colombia disuelta y separada por una fraccion de ella, y que esta se constituya, en virtud de que así lo ha querido, y porque cuenta con el respeto y fuerza de sus bayonetas para sostener su voluntad. Da esta fraccion su Constitucion, la juran, y obedecen todos, ¿hasta cuándo? Hasta el dia que otra fraccion más pequeña, pero compuesta tambien de guapos, diga que quiere separarse siguiendo el ejemplo que la nueva metrópoli les dió para destruir y desobedecer á Colombia. ¿Se podrá aplicar á estos hombres la pena de conspiradores? Y si este mal no se ataja ¿adónde nos llevará la fatal inteligencia de la libertad y soberanía de los pueblos, si se sanciona con el ejemplo el hecho de quedar Venezuela separada de Colombia por su propia voluntad? Seria preciso proclamar el derecho de los Otomanos, el triunfo de los tiranos, cerrar nuestras escuelas, y quemar las bibliotecas.

Solo razones de mutua conveniencia podrian quedar por alegarse en favor de la separacion; pero ademas que no hai una sola que tenga en nuestro concepto peso y solidez para favorecerla, son infinitas las que se presentan para convencernos de la utilidad de la union. No repetiremos las mui poderosas que ha manifestado uno de los Honorables Diputados en el Congreso de Valencia, y las que los artículos editoriales de la Gaceta de Bogotá han publicado con acierto; porque solo nos hemos propuesto ver la cuestion segun los principios de justicia y de política, y por tanto solo haremos unas ligeras indicaciones sobre los argumentos de este género. El aquiles en favor de los cismáticos se reduce á la ideal prosperidad con que nos pintan á Venezuela si tuviese la capital cerca para sus recursos y pretensiones, y porque empleando su tesoro en sí misma aflijiria ménos al pueblo con las contribuciones que debe pagar. Corrobórase esta risueña perspectiva con los obstáculos insuperables que se figuran para conservar la union de Venezuela y Nueva Granada; grandes y eminentes montañas, dicen, páramos mortíferos, caudalosos rios, estrechos y peligrosos desfiladeros, una superficie de 800 leguas de bosques y malezas, todo esto es un muro invencible á la mano del hombre, y que se opone á la pronta y fácil comunicacion y deja á los venezolanos con el resto de Colombia sin ninguna relacion social, porque nuestros productos con los suyos jamas se cambian á causa de no ser permutables por su calidad. Estos son á la letra los ingentes argumentos del *Semanario Republicano* número 8, para animarnos á romper la union. Nosotros creemos que podriamos con sus propias frases, con las que allí pretendió ridiculizar la union, retorcerle el argumento, y decirle, que en su exagerada pintura quiso formar un poema en que la epopeya era el dije dorado con que debia seducir y halagar la imaginacion exaltada de los venezolanos para arrastrarlos á su ruina; pero procuremos contestarle con nuestras propias fuerzas. Si el Gobierno central perjudica á las poblaciones lejanas de la capital, ¿no se encuentra satisfactoriamente remediado este inconveniente en una federacion ó en un sistema mixto

centro-federal que se puede establecer con el gusto y aprobacion de la mayoría que lo ha indicado ya, especialmente en la Convencion de Ocaña? No hai duda, la administracion local ó poder municipal bien concentrado en cada gran distrito ó Provincia, allana todos los inconvenientes y favorece el interes comun y el encontrado ó vario de los pueblos lejanos, que conocen diversas necesidades; y nada importa entónces el que esté un poco más lejos el poder de la union general que se ocupa en las funciones de alta política, paz, guerra y relaciones extrangeras. Que Venezuela separada tendria ménos gastos y necesitaria de afligir ménos á los pueblos, es una suposicion gratúita y absolutamente contraria al resultado de las cosas. Bastaria considerar que entónces por sí sola necesita pagar todo el tren necesario de un Gobierno,—Poder Ejecutivo, y Judicial, una Legislatura, Ministros y Cónsules en el extrangero, Agentes Diplomáticos, y toda la lista civil y militar, sin olvidar los gastos de fortificacion y defensa tanto marítima como terrestre, á más del recargo que pesará sobre nosotros solos para pagar los grandes sueldos de Coronel arriba, porque no puede expatriar á sus hijos que han sido los más agraciados en Colombia con justicia ó sin ella, y á los que no podria en su corto recinto colocar en servicio activo. En órden á las grandes dificultades de montes, páramos, rios, etc., es una exageracion de que se rie todo el que ha transitado por Colombia, porque tan sembrada está de estos obstáculos Colombia toda, como cada una de sus partes entre sí. No son del otro lado allá del Táchira que solo montamos la cordillera de los Andes, que trepamos las heladas cimas de Mucuchíes, que transitamos los desfiladeros de Estanques, los cangilones estrechos de Barínas, las anegadas sabanas del Apure, los torrentes peligrosos de San Cárlos, Cojédes y Chirgua, y los espesos bosques que garantizan por todas partes la fecundidad de Venezuela. Nada prueba esta verdad porque prueba demasiado, y concluiriamos por ella que cada ciudad y aldea no solo de Colombia, sino de Venezuela debia tener un Gobierno separado por las asperezas que encontramos en su tránsito; y lo mismo diremos en cuanto á las relaciones sociales porque no son permutables entre sí los productos de Venezuela así como los de esta, se nos dice no lo son con los de Quito y Nueva Granada. Pero nosotros advertimos que no existe la dificultad, en la impermutabilidad de sus productos, sino en la abundancia que cada territorio tiene en sí de lo necesario, y porque solo buscan lo que no hai en su propio suelo, á saber, las manufacturas europeas; así es que se puede entender porque el oro del Chocó no se permuta ni cambia por los añiles y cacaos de Venezuela; y considerándose como un gran argumento la falta de relaciones para poder subsistir la union nacional, se nos añade que un venezolano no ha visto ni aun de paso á un vecino de Veragua, Imbabura, ó Manabí. ¿No nos podria decir el autor del poema de la separacion, qué productos cambia Carácas con Maracaibo, Cumaná con Mérida, Guayana con Valencia, y en qué tiempo ni aun de paso se ha visto en Tabay un vecino de Carúpano, en La Grita uno de Ocumare, en La Victoria uno de Atabapo, Caicara ó Moitaco, siendo todos venezolanos? Fuera de poesías seductoras, atendamos á las realidades. No son las comunicaciones mercantiles las que ligan á los pueblos en nacion, porque entónces todos seriamos franceses, ingleses, ó alemanes, sin exceptuar los japoneses y los chinos. Son las posiciones locales, que por su vecindad pueden unir sus fuerzas para asegurar con su libertad é independencia la prosperidad que nace de su trabajo é industria, y ella es la que predica y enseña en Colombia la union indisoluble de Venezuela y Nueva Granada. Triste seria experimentar lo contrario, porque separacion, disolucion y ruina, todo seria uno. ¡Ojalá nos engañemos! Pero si ella se verifica,

la posteridad dirá: que sus padres por desear el optimismo les dejaron en la emancipacion de la España la Caja de Pandora, y la hidra de la discordia; y para entónces será evidente lo que ahora asentamos como cierto: que aun cuando imperiosas razones de conveniencia demandasen la separacion nacional, no se debe intentar sino en la calma y deliberacion de los Representantes de toda la nacion divididos en dos Cámaras, para que una de ellas haga la funcion de Senado ó Cuerpo conservador, sin cuyo requisito se libra demasiado la suerte de la nacion al calor ó partido de sus deliberantes. Si Colombia queda disuelta solo en fuerza de que así lo quisieron cuatro, numéricamente cuatro hombres reunidos al toque de un tambor, podriamos avergonzarnos todos, todos, de haber pertenecido á un Cuerpo tan insuficiente, tan vil y deleznable, y convenir en el absurdo, que la solidez y duracion de las naciones está sujeta á la voluntad de un Cabo escuada, quien en una esquina reuna un monton de jente que decrete: *la disolucion ó separacion de hecho.*

Aun estariamos tentados á disimular y callar en una cuestion tan magna é importante si estuviésemos convencidos que el voto, no diré unánime, sino de la mayor y mas sana parte de Venezuela, fuese por la separacion; pero cuando tenemos pruebas contrarias, ¿cómo por timidez é indiferencia dejariamos con frialdad estoica progresar y consumar el mal, el proyecto de la ambicion, y la quimera de la imprevision de imaginaciones acaloradas? Nosotros creemos comprometido el celo de los más acendrados y antiguos patriotas en sostener la obra de la sabiduría y el fruto de tanta sangre y lágrimas derramadas para formar una nacion y establecer un Gobierno segun la voluntad general, logrado en la existencia de la República de Colombia. La tierra y el cielo nos condenarian en su cólera si despreciásemos el fruto de tan cruento sacrificio: era preciso que en un dia todos nos volviésemos locos para olvidar lo que cuesta consolidar una nacion, y establecer un Gobierno, para que entrásemos en el devaneo de destruir el que tenemos para crear otro de una perfectibilidad fantástica. Seguramente no serán los hombres que han encanecido en las prisiones y recibido las duras lecciones de la experiencia por arrojar á los españoles, los que se prestarán sinceramente á derrocar en un dia la obra....aunque no de muchos años, á lo ménos de los bastantes para radicar una adhesion á sus instituciones y un amor á sus hermanos que pueblan el hermoso territorio del Esequibo hasta Túmbes. No; Venezuela no ha solicitado la separacion, Venezuela en su pronunciamiento no ha tenido otra voluntad que la de no pertenecer á un monarca, y por este temor ha desconocido al General Bolívar, á quien amaba y respetaba como á su Libertador, pero que detesta desde que se lo han presentado como un Rey. La pluma corre tras el cuadro que nos ha trazado La Revista cuyo bosquejo, iluminado con los vivos colores de la verdad, deja percibir en su sombra personajes de gran magnitud que por el oscuro tinte de miras particulares aspiraban de antaño á separar á Venezuela. El autor de La Revista así lo dice, y él no nos dejará mentir, y á lo ménos el silencio con que se otorga, y el título de *Evangelio político* que se le ha dado á su obra aun por sus enemigos, y sobre todo, la general aprobacion con que circula en todo Venezuela, nos releva de prueba y nos autoriza á creerla para marchar sobre sus pasos. Por el memorial ajustado que ella nos suministra no hay duda que la separacion de la República no es el voto de los pueblos: es verdad que este era el sentido de la expresion de los que pretendian influir en los pronunciamientos; pero el sano juicio de los ciudadanos no se dejó extraviar, y nosotros hemos presenciado en Cárácas algunos de los hombres más exaltados el 26 de Noviembre que al mismo tiempo que votaban por la se-

paracion, discurrian en favor de la integridad nacional, y solo se pudo presentar la separacion del Gobierno temporalmente, como medio eficaz para destruir los planes de la monarquía: á ménos que pretendiéramos calificarnos de facciosos; prueba es sin duda la letra y expresion de la acta en que se ha estampado: *separacion del Gobierno*, pero no de la República, porque esta fué la que se habia combatido para que se uniformaran las opiniones.

Antes de pasar adelante, debo dejar asentada la diferencia que hay entre la República y su Gobierno, diferencia que no estará de mas inculcar. República es el Cuerpo político, ó la nacion constituida segun su ley y pacto fundamental: Gobierno es el Cuerpo administrativo de ella, es el móvil ó agente que le da impulso, son los funcionarios encargados de la ejecucion de las leyes. En aquella reside la soberanía: á ella están sometidas todas las voluntades, y libertades del ciudadano: á ella nadie le puede rehusar en tiempo alguno su socorro y obediencia; contra ella nadie puede por ningun motivo atentar dañarla, destrozarla, ó destruirla, sin rebelarse contra la soberanía del pueblo, contra sí mismo, y contra todos sus derechos, y sin cometer el alto crímen de *lesa patria majestad*, y quedar inscriptos entre los traidores las personas que lo intenten, en cualquier número que ellas sean. Las ciudades y provincias aún en una gran mayoría están incursas en el delito ante Dios y los hombres, sin que su impunidad cuando es una respetable mayoría deje de presentarlas detestables é indignas de la asociacion humana á vista de todo el mundo, porque faltaron á la fe pública de sus compromisos. No es así respecto del Gobierno, porque no es este un cuerpo moral é impecable, como lo es la nacion; el Gobierno puede viciarse y corromperse, y por tanto hai casos (con las precauciones que detallan célebres autores) en que puede desconocerse la autoridad de las personas que lo ejercen, y cambiarlo segun la voluntad de la nacion. Son tan obvios estos principios, que no es necesario remontarse á buscar en la oscuridad de los tiempos el orígen de las sociedades, ni examinar metafísicas abstractas para convencerse de la verdad, cuando no nos domina un prurito de disputa ni un empeño de engañarnos. Vuelvo al asunto y sigo observando: si para mayor claridad suponemos que la Nueva Granada hubiera aceptado el proyecto de monarquía y que el Congreso general la hubiera declarado, ¿ hubiera habido derecho para obligar á Venezuela á asentir á ella? No, de ninguna manera. La minoría de Venezuela reasumia entónces el título y derecho de la República de Colombia, y apoyada en todos los principios podia haber declarado la guerra y someter con la fuerza al resto de la República para conservar su existencia, cumplir sus pactos y compromisos: la justicia estaba de su parte: luego no se separó, ni renunció Venezuela á los derechos de la República de Colombia, cuando se separó y desconoció su Gobierno porque lo creyó proditor. Acaso parecerá una paradoja afirmar que la separacion no se puede legalmente realizar sin el libre acuerdo y consentimiento del Congreso general y que la monarquía no se debia sostener aún con su acuerdo y consentimiento; pero esta aparente contradiccion desaparece cuando reflexionamos cuáles son los medios y condiciones que se deben emplear para cambiar un Gobierno y dividir una nacion: el medio es la resolucion de la mayoría de los Representantes legalmente convocados: la condicion, que su resolucion sea la expresion de la voluntad general. El medio dicho es el único que se puede emplear para alejar la anarquía y el motin; la condicion es la que evita y destruye la arbitrariedad, las cábalas y partidos, porque la voluntad general es incorruptible, y jamas se puede suponer contraria á los principios reconocidos de moral y justicia: que á la verdad no es un depósito de reglas arbitrarias relegadas á los espacios imaginarios, sino una lei escrita

en el corazon del hombre, un sentimiento profundo impreso por el autor de la naturaleza, en que todas las gentes están de acuerdo cuando quieren sinceramente conocerlo. Principios son por cierto tan eternos é indelebles que su contravencion no se justifica con el tiempo, ni por el éxito feliz de sus resultados. Rómulo robó las hijas de los sabinos y fundó con su posteridad á la metrópoli del mundo y á la nacion mas poderosa; y despues de 2.600 años los virtuosos romanos aún abjuran el torpe atentado de sus padres en la violacion de sus madres. ¡Ved allí el sentimiento de la moral y justicia!

Una absurda monarquía podria haber sido establecida, una errónea separacion podria ser duradera, todo con la fuerza de las armas ó por los temores de evitar una guerra civil que se ofreceria para sostenerlas, pero jamas se diria de buena fe que uno ú otro hecho habian sido justos ni conformes á la razon y moral pública. A falta de una conciencia política que respete la santidad de estos principios, se acude á las armas y se devoran los pueblos, y en la era de las luces, nosotros retrocederiamos cien siglos si desgraciadamente los despreciásemos.

El argumento que se puede proponer en favor de la separacion con el ejemplo de la emancipacion de América, no tiene fuerza alguna; así porque la razon primordial de ella ha sido la igualdad de derechos en que no consintió la España, como porque subsiste siempre la causa contra el absolutismo y despotismo del Rei católico para encorvar bajo su yugo las colonias americanas. Esto bastará para indicar las infinitas diferencias que militan contra la España, que no son aplicables á las nuevas Repúblicas entre sí. Dos mil leguas de distancia puso por barrera la naturaleza á unos pueblos que sometió la fuerza de los conquistadores, que jamas prescribe, y cuyos habitantes no se ligaron en pactos con la fe pública, y que solo obedecian como el esclavo al señor miéntras puede escapar de su rigor.

Quizá pretenderán tambien alegar en favor de la separacion que el vínculo ó contrato social estaba disuelto desde que se declaró por la Convencion de Ocaña haber lugar á la reforma de la Constitucion, ó que por el mismo hecho de haberse convocado un Congreso Constituyente, y conspirado el Gobierno á favor de una monarquía, se rompió el vínculo que nos ligaba; pero nos parece se engañan. Lo primero, porque la Lei fundamental es independiente de la Constitucion; segundo, porque la República no debe su existencia al Gobierno, y viceversa el Gobierno la debe al ser natural de la República, aun en las monarquías, segun la doctrina de Montesquieu; tercero, porque no se puede suponer pueblo, ni sus derechos, sin que supongamos la sociedad vinculada tácita ó expresamente: suponed la ausencia ó negacion del vínculo social, y no encontrareis sino individuos, no vereis sino hombres aislados en la ruda naturaleza, y por esto es que saliendo de ella no soporta su libertad sino el yugo de la ley social, en que sacrifica tanto cuanto es necesario para sostenerla y obtener derechos, pues que solo tiene por enemigo al vicio y por salvaguardia la virtud sostenida y sometida á la voluntad general.

Concluiré, pues, diciendo: que ningun pueblo que ha jurado y comprometido la fe pública por medio de sus Representantes para defenderse y conservarse unido bajo un solo Gobierno, no puede en tiempo alguno dividirse ó separarse por solo la voluntad de una fraccion de él por grande que sea, para formar por sí, ó con otros pueblos, nacion independiente, sin que preceda á lo ménos el libre y previo consentimiento de los contratantes explicado por sus Representantes segun las fórmulas establecidas para que tengan legalidad y valor sus actos. Añadiendo que si algunas de las nuevas Repúblicas americanas sancionan por el contrario con el ejemplo el funesto principio de la separacion por solo la voluntad y poder de una fraccion, justifican

con el mismo hecho todas las revoluciones que destruirán el país ; revoluciones que durarán hasta que encuentren una mano fuerte que las someta á su cimitarra ó á la punta de su lanza, y que juzgándolas por la aberracion de sus propias doctrinas y abjuracion de los principios, se venga á cumplir la prediccion de algunos filósofos : "que los habitantes del suelo tropical vivirán bajo un Gobierno despótico segun la textura de su fibra."

Carácas, Julio 1° de 1830.

213.

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA DIVISION DE ORITUCO, COMUNICA AL JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA, LAS OPERACIONES EJECUTADAS CON MOTIVO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL GENERAL INFANTE EN EL ALTO LLANO.

Oficio del Estado Mayor.

Estado de Venezuela.

Estado Mayor Divisionario.

Cuartel general divisionario en Orituco, á 1.° de Julio de 1830.

Al Sr. General, Jefe de Estado Mayor general.

Señor.—Desde Taguay, con fecha del 26 del pasado y bajo el número 112, dí parte á US. de nuestras últimas operaciones hasta aquella fecha, y de que marchábamos á incorporar la columna del centro, para batir en Orituco á Infante, si resistia someterse con su fuerza al Gobierno de Venezuela, perseguirlo y franquear por Lezama nuestra comunicacion con la brigada destacada desde el Sombrero, con el Sr. Coronel Gavante, á tomar á Chaguaramas y los pueblos del Alto Llano de esta Provincia.

Efectivamente, á las 7 de la mañana del 27 nos esperaba en el sitio de Las Camazas el escuadron Húsares de Valencia y las caballerías de Cura y San Sebastian, y á las 11 del mismo, nos hallábamos ya reunidos con la infantería de la columna del centro en la altura de Tuira, á cuatro y media leguas de Orituco, de cuyo punto el Jefe de operaciones intimó al General Infante su sometimiento al Gobierno, indicándole que su contestacion la recibiria sobre la marcha, porque aquel dia debia ocupar el pueblo.

Nada faltó á los deseos del Jefe de operaciones, porque Infante al recibir esta intimacion, viéndose ya acometido y creyéndose cortado por Lezama, apénas fué árbitro de montar en su caballo y abandonar la poblacion con sus Jefes, Oficiales y tropa á merced del invasor. Una comision salió del pueblo á nuestro encuentro hasta Camoruquito, y al momento, el Jefe de operaciones partió á ocuparle, con una compañía del batallon auxiliar número 5, y la caballería de voluntarios de Calabozo : el resto de la Division pernoctó en aquel punto, y á las seis de la mañana del dia siguiente levanté el campo y entramos al pueblo á las ocho de ella.

El Comandante Doroteo Herrera, que desde el sitio de Nare se le habia destacado el 26 con una columna á franquear á Infante por Lezama, habia entrado el 27 á dicho pueblo por la tarde y se le dirigió órden para perseguir á Infante que por una senda extraviada marchaba hácia Chaguaramas con solo diez soldados de caballería, dos Oficiales, y el insigne Coronel Austria ; pero no pudo alcanzarle, y el Jefe civil y militar del cuarto Distrito entró felizmente á Chaguaramas el 29, donde encontró al Coronel Torrealba comisionado de paz por el General Monágas, y al Sr. Coronel Gavante á cuatro leguas de aquel pueblo, con su brigada pidiéndole la plaza. Tan penosa situacion ha obligado á Infante á pedir suspension de hostilidades, por medio de un comisionado que llegó á este Cuartel divisionario anoche ; pero como este paso se habia adelantado por nuestra parte desde ayer, enviando dos Oficiales, uno cerca de

Gavante y otro al Jefe de las fuerzas beligerantes de los pueblos de Alto Llano, ordenando al primero la religiosa observancia de dicha suspension, si las segundas hacian lo mismo por su parte, trascribiéndole la órden de S. E. el Jefe del Estado, desde Maracay, fechada en 25, creo fundadamente que á la fecha de hoy cesarán las hostilidades por aquella parte.

El resultado de esta jornada no debe, señor, calcularse por los despojos de guerra que hayan dejado en nuestro poder los facciosos, sino por haberlo conseguido sin derramar una gota de sangre: la razon por una parte, y por otra el temor de una Division que caia simultáneamente sobre ellos por distintos puntos, los sometió sin estipulacion ni pactos. Todos gozan de libertad, están pacíficos, y han puesto á nuestra disposicion los artículos de guerra que constan del adjunto estado.

En esta noche ha presentado un guarda el equipaje y mula de silla del señor Návas Spínola que, regresando de Guanape para este pueblo, encontró en el camino la noticia de haberle ocupado nuestra Division; y con tan sorprendente aviso, echó pié á tierra á la entrada de la montaña del Tamanaco para ocultarse en ella, dando órden al guarda que entregase todo al señor Segundo Rios. El Capitan Peralta, el factor Carrion, y el Capitan Cala, en la misma ruta se han dirigido hácia Rio Chico por veredas fragosas. De resto todos se han presentado llenos de confianza, hasta el Capitan Luces y el de igual clase Montiel.

Ningun trofeo puede ofrecerse más complaciente á S. E. el Jefe del Estado, que el cuadro de unos hombres dispuestos al sacrificio de una guerra fratricida despojándose de sus armas y sometiendo su obediencia al Gobierno sin haber derramado una sola gota de la preciosa sangre venezolana. Todo anuncia, señor, el término de los males que aparejaba la division intestina que parecia inevitable. Muy dulce perspectiva ofrece á la idea este ejemplo de moderacion de unos pueblos á quienes el genio del mal habia extraviado para saciar su atroz venganza: dígnese US. presentarlo á S. E. el Jefe del Estado para su conocimiento y satisfaccion.

Soy de US. con el más profundo respeto, su obediente servidor,

A. Torrellas.

214.

ALGUNOS, DESCONTENTOS CON LAS DELIBERACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA, LO MANIFIESTAN POR MEDIO DE LA PRENSA DE CARÁCAS.—PUBLICACION DE LA IMPRENTA DE ESPINAL.

A los Representantes de Venezuela en el Congreso de Valencia.

No es la exaltacion, ni la falta de respeto á vuestras deliberaciones la que nos pone en este momento la pluma en la mano: es la consideracion de las actas que hasta aquí hemos visto y de lo que se nos dice de esa ciudad; es el amor á la patria y la felicidad de Venezuela, es, en fin, el deseo de que el actual Congreso se colme de gloria, lo que nos obliga á manifestar ante el respetable tribunal de la opinion pública nuestro humilde concepto sobre vuestras tareas.

Dos meses van cumplidos de la instalacion del Congreso, y el más torpe deberá confesar que no han correspondido aún sus trabajos á lo que debia esperar Venezuela. Léjos de presentarse una esperanza halagüeña, parece que ya se asoman pasiones y acaloramientos poco decorosos al Cuerpo soberano de nuestra desgraciada patria. ¡Ah! cuánto lo presentimos solo al saber que se habia convocado el Congreso para esa ciudad! Pero pasemos en silencio todas las reflexiones que naturalmente ocurren, para probar que en otro pueblo hubiera habido más miramiento de parte de ciertas per-

sonas, y consideremos lo que se nos escribe por diferentes conductos, y conoceremos ser demasiado cierto por desgracia, en virtud de las actas. Parece que los Representantes creen que con presentarse al Congreso á hablar de repente sobre cualquier negocio, modificando y submodificando, está lleno su deber y servida la Nacion. Parece que con aferrarse en ciertas ideas sin tomarse el trabajo de meditar nuestras circunstancias, con tal que aquellas estén en algunos libros ó papeles liberales, ya está hecho todo. En saliendo del Congreso, paseos, visitas, etc., y luego volvamos á él á hablar de casquis; salgamos del local de la sesion, fumemos un tabaco y otro, un poco de tertulia, volvamos á votar sin oir la discusion; y luego, yo soi libre, ya está todo hecho. Ah! señores! No es este el modo de cumplir con el grave encargo que la Nacion os ha confiado: es preciso que estudieis, que mediteis, que deis lugar á la sabiduría, y á la ilustracion, y sobre todo que seais dóciles á la voz de la razon y seais constantes en el trabajo. Si la inaccion ocupa el lugar de la laboriosidad, y si las pasiones y prevenciones se ponen en el de la razon todo se ha perdido, y cuando no hagais grandes males, dejareis de hacer muchos bienes. ¡Qué reprension tan severa y tan decente os ha dado el Ejecutivo en su nota de 9 del corriente, en que os propone varias economías y reformas!

Permitid que desde acá dirijamos nuestros votos al Omnipotente porque os acordeis de la Patria. Siempre lloraremos el hado infausto que os distrajo del lugar natural de vuestra reunion; pero al ménos dignaos oir los clamores y las reflexiones de unos libres y despreocupados

Patriotas.

215.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA.—VOTOS SALVADOS POR DOS DIPUTADOS AL TRATARSE DE CONCEDER LICENCIA Á OTRO DIPUTADO PARA RETIRARSE DE LAS SESIONES; Y DE UN DECRETO DE INDULTO PARA DELITOS POLÍTICOS.

Voto del Diputado Ramon Ayala.

En la resolucion del Congreso de ayer concediendo licencia por diez dias al Honorable Sr. Alejo Fortique para pasar á la capital de Carácas, he salvado mi voto por las razones siguientes:

1.ª Porque el motivo en que fundó su solicitud de ser el defensor y poderista de la señora Petronila Urquía, que sigue un pleito con el General Bolívar sobre la propiedad de dos minas en Aroa, no es suficiente para dejar la diputacion que le han confiado los pueblos.

2.ª Porque tampoco es motivo suficiente que el General Bolívar debe llegar á Carazao con el pretexto de la transaccion que ha propuesto á dicha señora; pues aunque esta transaccion se efectuase pronto, no impediria por esto que aquel esté ya en aquella isla, y que desde allí amenazase á Venezuela con su presencia y con sus intrigas, valiéndose de sus amigos y adictos que se hallan entre nosotros.

3.ª Porque este mal solo puede curarlo radicalmente la energía y vigilancia del Gobierno, y un Decreto del Congreso, que ponga fuera de la ley al General Bolívar, y los que le sigan si pisa el territorio de Venezuela.

4.ª Porque no es conveniente que se separen los Diputados del Congreso, dejando á quince mil almas sin representacion cada uno que falte, y

5.ª Porque la verdadera salud de la Patria debe estar en la permanencia del Congreso, á fin de que pueda dar á los pueblos la Carta constitucional, y proveer á las reformas que exigen sus necesidades, sin exponerse á que se disuelva por falta de número, pues actualmente se hallan ausentes algunos Diputados.

Así lo siento en Valencia, á 1.° de Julio de 1830.

El Diputado de Carácas,

Ramon Ayala.

Voto del Diputado Pedro Pablo Díaz.

He votado contra el artículo 1° del Decreto de indulto, por parecerme una injusticia escandalosa y destructora de toda moral nacional, el que por una misma causa, y por un propio pecado, sean castigados los unos y privilegiados los otros. Los militares conservarán sus grados segun él, y los no militares perderán sus empleos; y como quiera que hasta ahora todas las novedades y alteraciones han sido hechas por los Jefes militares y por su influjo, resulta que si hay un grado mayor de culpabilidad en el presente caso, es en contra de esta clase, que resulta privilegiada en la resolucion que he protestado. Por esta razon, he sido de opinion de que, si se conservaban los empleos á los unos, se les conservasen igualmente á los otros, ó que con la misma igualdad se tratase á todos áun en el caso contrario, si esto se juzgaba más conveniente.

Valencia, Julio 2 de 1830.

P. P. Díaz.

216.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA ESTABLECE REGLAS DE ETIQUETA PARA LA COMUNICACION DE LAS LEYES Y DECRETOS QUE SE SANCIONAN Y SE PASAN AL PODER EJECUTIVO.

Decreto del Congreso.

El Congreso Constituyente de Venezuela,

Decreta:

Reglas que deberán observarse en la comunicacion de las sanciones de las leyes y decretos que expidiere el Soberano Congreso y en su remision al Poder Ejecutivo para su ejecucion.

Art. 1.° Aprobada la redaccion de toda ley y decreto sancionado por el Congreso, será firmada por el Sr. Presidente y Secretarios de ella y se copiarán dos ejemplares.

Art. 2.° Un dia ántes de pasársele al Poder Ejecutivo, se avisará por conducto de uno de los Secretarios del Congreso al del Interior, que á las doce del dia pasará un Mensaje del Congreso.

Art. 3.° El dia en que se dé el anterior aviso, el Sr. Presidente nombrará dos Diputados para que presenten al Poder Ejecutivo la ley ó decreto, expresándose en estos términos: "El Congreso Soberano de Venezuela ha tenido á bien sancionar una ley (sobre tal materia) y ordena su ejecucion."

Art. 4.° Los encargados del Mensaje á su regreso, darán cuenta al Congreso de haberlo así ejecutado.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo devolverá al Congreso con su firma dentro de tres dias uno de los ejemplares con el Secretario del ramo respectivo, y será archivado en la Secretaría del Congreso con religioso cuidado.

Art. 6.° El portero del Congreso avisará la llegada del Secretarlo del Despacho á quien uno de los Secretarios recibirá en la puerta de la sala, y el Sr. Presidente saludará, ofreciéndole tomar asiento indistintamente á la inmediacion de la mesa de la Secretaría. Del mismo modo que á su entrada será despedido y acompañado.

Art. 7.° Puesto en receso el Congreso, el libro de actas, y registro de leyes y decretos con los originales se custodiarán en una arca sellada y cerrada, cuya llave se entregará al Secretario del Interior, quien la pasará en la instalacion del futuro Congreso al Presidente del Senado.

Valencia, Julio 3 de 1830.

Andres Narvarte.

Comuníquese para su cumplimiento.

El Jefe del Estado,

José Antonio Páez.

Por S. E. el Jefe del Estado,

El Oficial mayor, Secretario interino,

Antonio Leocadio Guzman.

217.

EL CORONEL CÁRLOS MARÍA ORTEGA IMPUTA AL GENERAL JUAN B. ARISMENDI COMPLICIDAD EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE RIO CHICO.

Declaracion del Coronel Ortega.

En la ciudad de Carácas, á 4 de Julio de 1830.—El Sr. General Comandante de Armas de la Provincia acompañado del Asesor por ante mí el presente Escribano, hizo venir á uno de los individuos comprendidos en esta causa, é impuesto de la obligacion que tiene de decir verdad bajo su palabra de honor en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo como se llama, y de dónde es natural y vecino, qué estado, edad y oficio tiene, contestó: llamarse C. María de Ortega, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de treinta y cinco años de edad, Coronel de la República, y actual Jefe de E. M. de la plaza.

PREGUNTADO.—Si sabe que ha habido algunos pueblos que han conspirado contra el sistema actual de Venezuela:— contestó: Que sí lo sabe: *Si el declarante tuvo noticia de la sublevacion de los pueblos enunciados ántes de efectuarse ésta:* —contestó—Que por el destino público que ejercia de Coronel Mayor de esta plaza é inmediatas relaciones que por él llevaba con S. E. el General J. B. Arismendi en el tiempo que ejerció la Comandancia de Armas de la Provincia se imponia de todas las comunicaciones que venian de todos los Cantones, y habiéndose recibido una del Comandante Bustillo, en que daba parte de la sublevacion del Potrero y Guanape, y en que tambien pedia armas y dinero para poner fuerzas sobre las armas, porque temia algunas partidas que decia se acercaban, la cual á pesar de ser la primera noticia le hizo algunas observaciones sobre ellas al General Arismendi, manifestándole que aquellos auxilios le parecian pedidos de mala fe, y que no debian mandarse: que esto es cuanto el declarante puede decir con relacion á la pregunta que se le hace.

PREGUNTADO.—Si el declarante sabe ó presume quiénes sean los autores principales de la revolucion hecha en los pueblos ya indicados, y sus cómplices, expresando sus respectivos nombres: — contestó:— Que ignora quiénes puedan ser los principales autores de la revolucion; pero que tiene fundados motivos para *persuadirse, &c.....*, (*se hacen varios cargos al Sr. General Arismendi y en comprobacion se llamó el testimonio de* QUINCE *venezolanos*).

En este estado, despues de otras varias *preguntas* que contestó del mismo modo se mandó suspender esta declaracion para *continuarla* siempre que convenga: se leyó y expresó estar conforme, y firma con el Sr. General Comandante de Armas y Asesor, de que doi fe.—*Escalona.—Alfonso.—Cárlos María de Ortega.*—Ante mí, *Raimundo Rendon Sarmiento*, Escribano público.

218.

LOS VECINOS DE GUARENAS REITERAN SUS VOTOS DE DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DEL LIBERTADOR Y LA DEL CONGRESO DE BOGOTÁ, Y ANULAN EL ACTA REVOLUCIONARIA DE DICHA VILLA DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1830.

Acta de Guarenas.

En la villa de Guarenas á 4 de Julio de 1830, reunidos los padres de familia con el laudable objeto de patentizar al Gobierno, á la Nacion y al mundo sus verdaderos sentimientos y lavar por este medio la mancha con que la fuerza en mano de los caudillos del abso-

lutismo, ha pretendido oscurecerlos arrancándoles un voto contrario al que libremente habian emitido anteriormente en favor del Gobierno venezolano: acordaron unánimemente la Presidencia del acto al Sr. Corregidor interino, quien inmediatamente ocupó el lugar correspondiente. En seguida se observó la necesidad de elegir una persona que desempeñase las funciones de Secretario, y al efecto fué nombrado con la misma unanimidad el Sr. José Gregorio García, á pesar de la advertencia que se hizo de no ser vecino de esta poblacion. Organizada de esta manera la reunion, el Sr. Presidente abrió la discusion con un discurso en que acordó á todos los ciudadanos que la componian, los deberes que la patria exige de sus hijos en los conflictos que actualmente la cercan: la libertad con que todos y cada uno de los asociados debian pronunciar sus opiniones; y últimamente la obligacion en que estaba todo el vecindario y muy particularmente los que forzadamente habian suscrito la acta anterior, de procurar por cuantos medios fuese permitido la reposicion del buen nombre que ántes merecia del Gobierno y de los otros pueblos por sus constantes servicios á la patria. En consecuencia, varios señores tomando alternativamente la palabra hicieron entre otras las observaciones siguientes: Que á nadie se ocultaba la violencia con que los Jefes militares Austria y Sagarzazu, apoyados por desgracia en unos pocos vecinos de su misma opinion, habian hecho suscribir el acta que tuvo lugar el dia siete. Que no pudiendo este documento correr en el mundo, sin que testifique el oprobio de un pueblo, cuya versatilidad, servilismo é infidencia le hacian despreciable, era necesario destruir esta mala inteligencia, revocando un pronunciamiento que además de ser legalmente nulo é insustancial arrancaba á este Canton los timbres de patriota y libre que habia adquirido á costa de inmensos sacrificios. Que el comprobante más justificativo de estos conceptos era el de que el mismo vecindario, sin contar con la fuerza que el Gobierno destinaba para la destruccion de los facciosos, en el momento en que pudo rechazarlos lo verificó con el denuedo de hombres libres acaudillados por el Capitan Joaquin Rangel, y proclamó al legítimo Gobierno de Venezuela. Que cuando dijeron en el acta de catorce de Diciembre último que desconocian la autoridad del General Bolívar y que Venezuela separada formase un Gobierno fundado en los principios, fué con la firme resolucion de sostenerlo con todas sus fuerzas y á costa de sus propias vidas si fuese necesario; y últimamente que en las agitaciones políticas que en estos momentos agobian los pueblos y los conducen insensiblemente á la miseria más espantosa, en las revoluciones que fomentan algunos militares y aristócratas en favor del sistema opresor que hemos expulsado de nuestro territorio, los pueblos de Venezuela no aspiran á otra felicidad que á la de constituirse en un Gobierno popular, representativo, alternativo, electivo y responsivo que más inmediatamente provea sus necesidades, garantice sus derechos políticos y abra los canales de su industria y prosperidad. El Sr. Presidente apoyando tan dignos sentimientos manifestó la satisfaccion que le cabia al ver rectificados de un modo tan solemne los desgraciados sucesos que habian alterado el órden en el Canton. En consecuencia, recapituladas que fueron las opiniones emitidas que habian merecido la aprobacion del inmenso concurso que estaba reunido, se acordó unánimemente:

1.° Que el Canton de Guarenas, siempre sumiso al Gobierno de Venezuela como lo acordó en su acta de Diciembre del año próximo pasado ya citada, revoca y anula la que fraguó la malevolencia apoyada en la fuerza militar el dia 7 de Junio de este año.

2.° Que nuevamente desconoce la autoridad del General Simon Bolívar, bajo cualquiera denominacion que pueda dársele, lo mismo que al Congreso de Bogotá y sus actos constitutivos.

3.° Que no tengan ningun valor ni efecto las firmas que aparecen autorizando su forzado anterior pronunciamiento, sin que esto pueda de manera alguna salvar á los que resulten criminales y que juzga ó debe juzgar el Gobierno.

4.° Que la acta revolucionaria que queda anulada en el artículo 1.° no pueda en ningun tiempo perjudicar la opinion política de este vecindario, ni ménos servir de garantía á ninguna persona ó corporacion que pretenda hacer uso de ella.

5.° Que se pasen copias de esta acta á S. E. el Jefe del Estado, al Sr. Jefe general de policía y á los Sres. Corregidores de los Cantones limítrofes que siguieron las mismas alteraciones políticas. Con lo que se concluyó el acto entre vivas y aclamaciones á la Convencion, al Jefe del Estado y á la libertad, y firmaron todos los Sres. que podian hacerlo por sí y por el numeroso pueblo que no sabia escribir.—El Corregidor interino, José del Socorro Torres—El Teniente Corregidor, Manuel Pantoja—El Cura, Mateo Reyes — Joaquin Rangel— Saturnino García—Cárlos Cardona—Francisco Ortega—Ambrosio Rivas—Juan Manuel Sánchez—Blas Blanco—Santiago Gómez—Juan Bautista Alvarez—Pedro Pablo Armas — José María Hernández— Gregorio Castillo—Benito Navarro— José Tomas García—Diego de la Fe—José E. González—Leon Aguirre — Justo Sandoval — Gracia Lugo—Domingo García—José Miguel Diaz—José Lorenzo Diaz —Pilar Peña—Fermin Urbina—Domingo Castillo— José María Aguilera— José Antonio García— Gregorio Blanco—Marcos Quiñones—Ramon Villanueva.

Gregorio García, Secretario.

(Siguen más firmas.)

219.

LA AUTORIDAD CIVIL DE SANTA MARTA NO DA ASENSO A LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA DE CARTAGENA, SOBRE MOVIMIENTO DE RIO CHICO Y ALTO LLANO DE VENEZUELA, EN QUE NO VE COMPROBADO QUE EL LIBERTADOR ESTÉ Á LA CABEZA DE ESTOS MOVIMIENTOS.

Nota del Juez Político de Rio Hacha.

Juzgado Político.

Santa Marta, Julio 5 de 1830.

Sr. Gobernador de la Provincia.

Con oficio de US. fecha de ayer, he recibido ejemplares impresos del suplemento á la Gaceta de Cartagena de Colombia, número 457, los que se remiten para su publicacion y circulacion oficial. En este impreso se insertan las asonadas en la villa de Rio Chico, cabecera del circuito de este nombre, y la del Alto Llano, segun sus actas la primera de 30 de Mayo del corriente año y la segunda que no manifiesta la fecha en que tuvo lugar, la autoridad que la convocó ni los individuos que la compusieron, como que no se ve una sola firma de ellos, por cuya causa debe estimársele cuando ménos apócrifa. Resulta, pues, que todo lo que se presenta aquí de positivo, es el acta de una villa en todo el territorio de Venezuela, firmada por veinte y cuatro individuos reunidos por el Comandante de Armas Sr. Lorenzo Bustillos. Lo demas que añade el oficial Machado, careciendo de documentos oficiales que le justifiquen, son noticias que podrán insertarse en una Gaceta para llenar sus columnas.

Tampoco consta en el acta de Rio Chico el acuerdo de enviarse una comision al General Bolívar, á quien ellos creian á la cabeza del Gobierno, como Presidente de la República, ni ménos el queparan tal comision fuese nombrado el Teniente de navío Sr. José Miguel Machado. De suponer otras credenciales, han debido darse á la prensa y no dejarlo á la buena fe en que ha querido descansar el editor de una Gaceta. Tambien es mucha imprudencia por parte del Comandante Bustillos, y me conduciria yo con muy poca gravedad si le diese asen-

so á la noticia de que no alcanzan á cien hombres en toda Venezuela los partidarios de la revolucion del 26 de Noviembre.

Por tan serios fundamentos, y á los que no es posible se desentienda una regular crítica, me resisto á hacer la circulacion y publicacion oficial que US. me previene: porque concedida la reaccion de Colombia de una manera eléctrica en favor del órden, principios y leyes, como lo demuestra el actual régimen constitucional, no creo deber publicarse, ni circularse oficialmente noticias que no tienen este carácter, y que solo aparecen comunicadas por un oficial transeunte, que no es extraño fuese prófugo del país de que viene hablando lo que le place.

Aún cuando la Constitucion publicada condicionalmente declara en su artículo 4.° el sistema central, el posterior decreto del Congreso Constituyente, de 11 de Mayo, desde el primero hasta el último de sus artículos deja un libre albedrío á las Provincias de Venezuela para aceptarla ó constituirse separadamente, á cuyo fin se les ha dirigido una comision por el Gobierno Supremo segun el artículo 1.° de dicho decreto; y miéntras esto no se consiga con la legalidad que está iniciado, no me encuentro dócil á obebecer las órdenes de la Prefectura Departamental.

Si el insignificante grito de Rio Chico, se hubiese circunscrito á solo el principio de unidad de los dos pueblos, esto no seria alarmante, y solo habria que esperar el resultado de las transacciones que hubiese entre los Gobiernos de Venezuela y Nueva Granada, que terminadas con fundamento por la negativa, ni el Prefecto Departamental ni el mismo Supremo Gobierno pueden mezclarse, ni intervenir en lo que suceda en Rio Chico, pueblo de un territorio extraño, que tendrá que seguir la suerte de la mayoría del país á que pertenece.

Su pronunciamiento parece estar muy claro, segun los documentos oficiales constantes en la Gaceta ministerial del Gobierno, y todos los impresos de las Provincias de Venezuela, en que declara solemnemente á Colombia y al mundo entero, lo que se ve consignado en el protocolo de las conferencias entre unos y otros Comisionados, ratificándose esta declaracion por el General en Jefe venezolano Santiago Mariño, quien desvaneee equivocaciones, ó como quieran llamarse, de las que padecieran los nuestros al dar cuenta al Congreso.

Venezuela, pues, por su organizacion interior y actitud hostil, está resuelta á sostener la separacion que ha proclamado de la Nueva Granada, y el Gobierno y pueblos de ésta á admitirla, porque no puede, ni debe hacer otra cosa, así porque lo exigen sus intereses, cuanto porque el decreto de 11 de Mayo no le deja lugar á observar otra conducta.

Estimo en nuestras actuales circunstancias el acto de Rio Chico, como una asonada, porque abrazando no sólo el punto de unidad, sino el reconocimiento ciego de un Magistrado que ya no existe en Colombia con tal carácter, por haberle sustituido otro nombrado por el Congreso Constituyente, seria provocar á la anarquía el autorizarlo, ó cuando ménos confundirnos en complicaciones que felizmente no tenemos.

Por otra parte, se dice que la comision encargada al Oficial Machado, viene dirigida al General Bolívar y autoridades del Departamento: el primero, como no investido con ningun carácter público para tal negocio, supongo no la habrá admitido, y el Comisionado al encontrar esta alteracion tan sustancial ha debido dirigirse á S. E. el Presidente de la República, por cuyo conducto, y en virtud de sus órdenes, se habria recibido por las autoridades subalternas la comunicacion que ahora se me hace y de acuerdo con lo que se previene en la Constitucion.

Permítame US. concluir esta nota participándole la plausible nueva que, segun las noticias más recientes que han llegado á este puerto directamente de La Guaira, aquel país no será envuelto en guerra civil, porque la asonada de Rio Chi-

co ha sido completamente sofocada en su misma cuna por aquel Gobierno y presos todos los anarquistas que sólo viven con el desórden.

Dios guarde á US.

Miguel García.

220.

PACIFICACION DEL PUEBLO DE ORITUCO, QUE ESTUVO OCUPADO POR FUERZAS REVOLUCIONARIAS DE RIO CHICO.

Oficio del Comandante de Armas de Carácas.

Estado de Venezuela.

Comandancia de Armas de la Provincia.

Carácas, Julio 5 de 1830.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

El Sr. Comandante de Armas de los Valles de Aragua con fecha 3 del actual me dice:

"El Sr. Comandante Antonio Ascanio, Mayor de la columna del centro que obra en el Llano Alto, me dice desde Orituco con fecha 28 del pasado lo que inserto.

"Hoy entramos en este pueblo sin disparar un tiro habiéndose rendido más de cuatrocientos hombres, la mayor parte de infantería, por lo que se asegura la pronta tranquilidad del territorio.

"Lo que trascribo á US. para su conocimiento, y para que esté en cuenta que en esta fecha comunico tan plausible noticia á los pueblos de mi mando."

"Lo trascribo á US. para su conocimiento y que se sirva disponer se inserte en la Gaceta para el de todos los pueblos."

Dios guarde á US.

El General,

J. de Escalona.

221.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA NO ACEPTA LA AGREGACION Á VENEZUELA DE LA PROVINCIA DE CASANARE, Y LE OFRECE USAR DE SUS BUENOS OFICIOS CON LA NUEVA GRANADA PARA EVITAR TODO COMPROMETIMIENTO POR LOS ACONTECIMIENTOS QUE HAN TENIDO LUGAR EN ABRIL DE 1830.

Oficio del Congreso al Jefe del Estado sobre la incorporacion de la Provincia de Casanare.

Excmo. señor.

Con toda la detencion y circunspeccion posible ha visto el Congreso soberano de Venezuela la resolucion que tomó la Provincia de Casanare de separarse irrevocablemente del Gobierno de Bogotá, fundada en las poderosas razones que contiene la acta de 4 de Abril último, que remitió á V. E. el Sr. Gobernador provisorio, General Juan N. Moreno, con oficio de 8 del mismo mes, y que V. E. se ha servido trasmitir á este Cuerpo con oficio de 16 de Mayo tambien último, agregando la que con el propio intento extendió la villa de Arauca, canton de aquella Provincia.

Muchas sesiones ha ocupado la discusion de esta importante y grave materia, en que se han visto siempre los sentimientos de amistad, fraternidad y simpatía, de que están animados cada uno de los miembros del Cuerpo, combatidos por los dictados de la justicia y del deber nacional: en ninguna ocasion ha parecido más contrariado el hombre público, por el hombre privado, ó el deber por los afectos. Todos se han convencido y confiesan la grande utilidad que resultaria á nuestro Estado de tan oportuna agregacion: mayor conjunto de luces en el Congreso, más fuerzas, más recursos ofrecidos voluntariamente por una Provincia en

tera, excitada al movimiento por principios identificados con los de Venezuela, y dispuesta á sostenerlos á costa de sus propiedades y de su sangre.

El Congreso, que ha tenido presentes las ventajas y conveniencias de la agregacion, ha considerado por otra parte con madurez los deberes y derechos que deben guardarse y exigirse las Naciones entre sí. Casanare nunca ha pertenecido á Venezuela. Si ocupásemos aquella Provincia con nuestras fuerzas por vía de proteccion, hariamos un acto hostil, sin haber declarado la guerra, ó provocariamos con ella á la Nueva Granada, cuyas medidas actuales no parece que tienen otro objeto que conservar la paz. La Nueva Granada no veria con indiferencia debilitar su ser moral, ni desmembrar sus fuerzas, y resistiria el agravio, cuando no pudiese vengarlo. Si se resolvia á este último extremo, comprometeriamos la suerte de la Nacion, la sangre y propiedades venezolanas en una guerra sin provocacion, y lo que es peor sin justicia. La Nueva Granada, por venganza, podria sustraer de nuestro territorio, por medios aparentemente iguales, alguna Provincia que reemplazase su pérdida, y nosotros no podriamos reclamar actos justificados por nuestra propia conducta. Tenemos además que arreglar con ella asuntos generales, y que entrar en negociaciones sobremanera importantes á la dicha, tranquilidad y honor de los venezolanos, cuyos bienes se dificultarian faltando la buena fe y franqueza entre las partes contratantes: estas bases desaparecerán desde que alguna de ellas esté animada por la secreta influencia de algun agravio.

Si el Congreso en su resolucion no ha podido separarse de los principios de justicia, tampoco le ha sido posible prescindir de los comprometimientos y situacion política de los habitantes de la Provincia de Casanare, á quienes mira como amigos y como hermanos, y por cuya tranquilidad se interesa á la par que por la de los ciudadanos de Venezuela. Su vecindario, su clima, sus costumbres, sus continuas relaciones de comercio y su uniformidad de sentimientos por la causa de la libertad, los hacen una misma familia con los venezolanos. Ellos se han separado de Bogotá en momentos en que toda la República de Colombia ha estado agitada, conmovida y llena de ansiedades y temores de perder su libertad; y su resolucion por conseguir un bien, en cuyo obsequio no hay sacrificio grande, parece justificada por el estado de incertidumbre en que se han encontrado los pueblos. El Congreso, por tanto, ha resuelto en sesion del dia 21 del corriente:

" Que la Convencion de Venezue-
" la no acepte la agregacion de la
" Provincia de Casanare; y que sí
" la ofrezca usar y use efectivamen-
" te de sus buenos oficios con la
" Nueva Granada, para evitarla to-
" do comprometimiento por los acon-
" tecimientos que han tenido lugar
" en el mes de Abril del presente
" año."

Y para que tenga efecto, se servirá V. E. disponer que se negocie con la Nueva Granada la tranquilidad de la Provincia de Casanare, de manera que no sufra, ni sea molestada por los acontecimientos que allí tuvieron lugar en el mes de Abril último, participando esta mediacion á los habitantes de aquella Provincia. Con sentimientos de respeto y consideracion, tengo el honor de ser de V. E. atento, obediente servidor,

El Presidente, *Andres Narvarte.*
El Secretario, *Manuel Muñoz.*
El Secretario, *Rafael Acevedo.*

222.

EL JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA INSTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA PARA QUE SE MARQUEN LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DE UNA MANERA CLARA Y TERMINANTE.

Mensaje del Jefe civil y militar.

—

Mensaje del Excmo. Sr. Presidente

del Estado al Soberano Congreso, instando para que se marquen las atribuciones del Poder Ejecutivo de una manera clara y terminante.

—

Excmo. Señor:

La voluntad manifiesta y los mandamientos repetidos del Congreso, me obligaron á encargarme del Ejecutivo provisional de Venezuela: juré, Señor, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Soberanía Nacional; es decir, guiarme por la regla que ella me prescribiera.

Pero han discurrido muchos dias en que mi respeto á la autoridad suprema y la urgencia y naturaleza de los negocios públicos me tienen en un conflicto, del cual no puedo salvarme, sino consultando diariamente al Congreso.

Veo en esto un mal progresivo que embaraza quizás demasiado la accion del Gobierno, que distrae sobremanera la mente del Congreso, y que por ámbas razones perjudica á la libertad y al órden público.

Un Ejecutivo sin reglas es un sér imperfecto colocado entre los dos extremos de la arbitrariedad y la debilidad: todo en él es dudoso.

Los ciudadanos mismos que no conocen las atribuciones de este poder, ocurren al Congreso con asuntos que son puramente gubernativos, y el Cuerpo se ha visto obligado á dedicar al exámen y resolucion de aquellos negocios una gran parte del tiempo de sus sesiones.

En tales circunstancias, creo difícil, peligroso y casi imposible seguir ejerciendo el Poder Ejecutivo. Juré desempeñarlo por las reglas que se me dieran: no puedo hacerlo sin ellas, y creo de mi deber manifestarlo así al Congreso. Con sentimientos de consideracion soy de V. E., muy obediente servidor.

Excmo. Señor.

José Antonio Páez.

Valencia, 10 de Junio de 1830.

Excmo. Señor Presidente del Congreso.

223.

LA DIRECCION DE TABACOS DE VENEZUELA, JUZGA QUE LA PÉRDIDA OCURRIDA EN LA REALIZACION EN EUROPA DE LA COSECHA DEL TABACO CURASECA DE BARÍNAS DE 1830 HA CONSISTIDO EN LO ABUNDANTE DE LA PRODUCCION; Y EL GOBIERNO VENEZOLANO QUE LO CRÉE, MANDA LIMITAR LAS SIEMBRAS EN ESTE AÑO PARA QUE SEA MENOR LA COSECHA.

—

Resolucion.

Estado de Venezuela.

Secretaría de Hacienda.

Valencia, 12 de Julio de 1830.—20 y 1°.

A la Direccion General de la Renta de tabacos.

Habiendo dado cuenta á S. E. el Jefe del Estado de la nota de esa Direccion de 7 del corriente, número 35, como igualmente de la cuenta aproximada del producto y gastos de la última cosecha de tabacos curaseca, de Barínas; S. E. considerando muy exactas las observaciones de la Direccion, sobre las causas que han producido la enorme pérdida que ha sufrido la renta en la negociacion de dicha cosecha, y persuadido de que si no se limitan las siembras, de manera que no exceda el producto en mucho de lo que es el consumo en Europa, la pérdida será inevitable, ha tenido á bien disponer que las licencias para la siembra del tabaco para el presente año, se limiten á dar un producto de cuatro mil quintales, y que la Direccion dé sus órdenes á efecto de que las siembras se concentren lo más posible á fin de disminuir el número de los empleados. Todo lo que digo á la Direccion de órden de S. E. y en respuesta á su nota citada.

Dios guarde á US.

Sántos Michelena.

224.

SE SUSPENDE EL DONATIVO VOLUNTARIO CON QUE LOS CIUDADANOS DE VENEZUELA CONTRIBUYEN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EJÉRCITO QUE HA DE SOSTENER LA REVOLUCION SEPARATISTA.

Resolucion del Gobierno.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, á 13 de Julio de 1830.—20 y 1°.

Al Sr. Prefecto Departamental.

El Gobierno ha tomado en consideracion: que ha cesado el peligro próximo que habia de una invasion por la Nueva Granada: que se han retirado y seguirán retirando distintos cuerpos de nuestro ejército: que la instabilidad política y todos los males causados, ya por la guerra de Independencia, ya por los ataques del despotismo, ya por las reacciones de la libertad, han reducido al país á un estado miserable, destruyendo las fortunas particulares: que el donativo ofrecido por los ciudadanos al Gobierno en fuerza del espíritu público, y por efecto del más generoso patriotismo, tuvo por objeto el sostenimiento de la separacion y libertad de Venezuela, que se creia próximamente amenazada; y por último, que es un deber del Gobierno ahorrar á los ciudadanos tales sacrificios cuando la salud pública no lo demanda imperiosamente. Por todas estas razones, ha resuelto S. E. el Presidente del Estado: que se suspenda desde el mes de Agosto próximo venidero la percepcion del expresado donativo: y que á nombre de la patria se den las gracias á los generosos contribuyentes. A cuyo efecto se comunica esta resolucion en circular y se publicará por la Prefectura de Venezuela en la *Gaceta de Gobierno.*

Soy de US. con sentimientos de consideracion y respeto muy obediente servidor,

Antonio Leocadio Guzman.

225.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DEL GABINETE DE VALENCIA DE FEBRERO Y MAYO DE 1830, PARA QUE LA CORRESPONDENCIA DE COLOMBIA VINIESE ESCOLTADA DESDE MÉRIDA HASTA LA CASA DE GOBIERBO PARA SER POR ESTE EXAMINADA.

Resolucion.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, á 13 de Julio de 1830.—20 y 1°.

Al Sr. Prefecto Departamental.

En 21 de Febrero se libró órden por esta Secretaría para que toda la correspondencia que llegara á Mérida, procedente de la Nueva Granada, viniese custodiada por una escolta militar á esta ciudad, para ser inspeccionada. En 21 de Mayo se previno por la de Hacienda, que dicha correspondencia al llegar á esta ciudad fuese conducida á la sala de Gobierno con el mismo fin; y así se publicó en la Gaceta. El Gobierno, juzgando innecesario uno y otro proceder, ha dispuesto que ámbas disposiciones dejen de observarse, que la balija siga desde Mérida, como ha seguido siempre, abriendo cada Administrador su paquete respectivo y respetando los demás como inviolables: que si alguna autoridad ó individuo recibiere de Bogotá órdenes, excitaciones, ó avisos de naturaleza pública en lo militar, civil y religioso, los dirija inmediatamente á esta Secretaría, tal como hayan llegado á sus menos, y que esta órden se comuniqua en circular para su cumplimiento, y se publique en la *Gaceta de Gobierno.*

Soy con sentimientos de consideracion y respeto, de US. muy obediente servidor,

Antonio Leocadio Guzman.

226.

DEBATE DEL DECRETO DE 13 DE JULIO DE 1830, DICTADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA, SEÑALANDO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Congreso de Venezuela.

Estado de Venezuela.

Secretaría del Interior.

Valencia, á 28 de Julio de 1830. —20 y 1.°

Al Sr. Prefecto Departamental.

El Gobierno ha dispuesto que se imprima en el primer número de la *Gaceta de Gobierno* el adjunto extracto, y á este fin lo incluyo á US.

Soy de US. con sentimientos de consideracion y respeto muy obediente servidor,

A. L. Guzman.

Extracto de la parte de la discusion del dia 13 de Julio, provocada por el Poder Ejecutivo sobre que se señalen las atribuciones que le corresponden.

Se suspendió la discusion de este asunto por haber llegado el Sr. Secretario del Interior, el cual habiendo tomado asiento en el Congreso, dijo: "Sr., S. E. el Jefe del Estado, deseoso de conocer las reglas por las cuales debe dirigir su conducta, las ha pedido al Soberano Congreso; y el Cuerpo ha tenido á bien comunicarle el reglamento de Gobierno provisorio, acompañándolo con una comunicacion en que dice que arregle á él sus procederes. S. E. da las gracias al Soberano Congreso por esta resolucion, que le da una pauta, digna de llamarse *la garantía* de los derechos y libertades públicas. Ninguna otra es tan efectiva como la verdadera division de poderes y de las atribuciones de los funcionarios públicos.

"Como el Jefe del Estado ha dicho en su comunicacion al Congreso, "un Ejecutivo sin reglas, es un sér monstruoso, que se veria precisado á no hacer nada, ó se expondria á errores peligrosos en el ejercicio de sus funciones," el de Venezuela agradece sinceramente al Congreso que haya atendido á sus reclamos y señaládole la órbita de su accion; pero suplica y espera que se le marque con más exactitud. El reglamento provisorio trata, por ejemplo, del establecimiento de un Consejo de Gobierno, y de Alta Corte de Justicia. Puede no ser la mente del Soberano Congreso, que se pongan ahora en planta estas corporaciones; pero el Gobierno lo ignora, y desea saberlo. Si solo se quiere que arregle su conducta á lo que previene el reglamento, en su capítulo de *funciones, deberes y prerogativas del Presidente del Estado*, es necesario que lo sepa así; pero en este caso debe observarse, que en varios artículos se exige la anuencia del Consejo de Gobierno: y si éste no se establece, es indispensable saber á quién se dirigen las consultas. Por órden pues, de S. E. el Jefe del Estado, y en virtud de la facultad que concede á los Secretarios del Despacho, el artículo 57 del mismo reglamento, vengo á proponer estas dudas al Congreso: y si el Cuerpo resuelve tomar hoy en consideracion la materia, como urgente que es en sí, me seria satisfactorio asistir á la sesion."

El Sr. Presidente manifestó: "que habiendo tenido á bien el Congreso trascribir al Gobierno una copia del reglamento provisorio, la Presidencia habia creido de su deber proponer al Congreso que se integrasen ó hiciesen en dicho reglamento impreso, todas las reformas que habia acordado el Cuerpo, y que se estaba haciendo el trabajo de dar la estructura del Gobierno provisorio; pero que sin embargo creia muy conveniente que el Congreso tomase en consideracion la exposicion que acaba de hacer el señor Secretario del Interior."

El Sr. Picon.—"Por la exposicion que acaba de hacer el señor Secretario, vemos que el Gobierno

desea saber si debe poner en planta dicho reglamento provisorio en su totalidad; esto es, observando todas las reglas que en él se prescriben, ó solamente en la parte que corresponde al Poder Ejecutivo, prescindiendo de todas aquellas disposiciones que tengan relacion con el Consejo de Gobierno, y Alta Corte de Justicia; pero en mi concepto, no puede prescindirse de la necesidad de establecer este Consejo de Estado y que haya un Gobierno provisorio bien arreglado, es necesario que lo establezca bajo todas las bases que comprende el reglamento. Con respecto á la eleccion de los miembros que han de componer la Alta Corte de Justicia me parece que no hay una gran necesidad de llevarla á efecto en el momento; pero sí insisto en que no debe prescindirse del establecimiento de un Consejo de Estado tal cual está dispuesto en el reglamento, ni de la eleccion de Vicepresidente, y añado que esta última es de absoluta necesidad, porque en el caso de muerte, renuncia ó destitucion del actual Jefe del Estado, no estando nombrada la persona que debia sucederle en el mando, se veria Venezuela sin Gobierno y esto sucederia porque no se ha considerado bien la importancia de prever este mal al paso que por el Congreso de Colombia se obró con tanta madurez en esta parte, que por la ley del año 26 se determinó hasta la hora en que debia cesar el Poder Ejecutivo en sus funciones y se determinaron todos los casos á fin de que no llegase nunca el de que no hubiese quien sucediese al Presidente del Estado cuando se ausentase, enfermase, ó fuese depuesto de su destino, &c. Tambien se fijaron todas las materias en que debia consultar al Congreso, ó al Consejo de Estado. Claro está, pues, que si debe plantearse este Consejo y la Corte de Justicia, y el Congreso acuerda ahora su nombramiento, quedarán resueltas y allanadas todas las dificultades que se presentan al Ejecutivo."

El Sr. Angel Quintero. "Este reglamento es provisorio, y en mi concepto no puede plantearse tal como está, porque, por ejemplo, el Consejo de Gobierno se compone tambien del Vicepresidente y un Ministro de la Alta Corte de Justicia, segun se previene en él; pero ni se ha nombrado ese Vicepresidente del Estado, ni se ha establecido la Alta Corte: de manera que el Congreso debe llenar este vacío, para que el Gobierno pueda obrar bajo reglas fijas, y yo creo que se podian conciliar los inconvenientes, acordándose que dicho Consejo de Gobierno fuese compuesto de los tres Secretarios del Despacho y dos Consejeros, á cuya eleccion podia proceder el Cuerpo, excluyéndose por ahora los dos miembros de que trata el reglamento provisorio. No es obra, Señor, de pocos dias la discusion y sancion de la Constitucion, y quizá, cuando ella se promulgue y ponga en práctica, habrán trascurrido algunos meses; pero entónces, la máquina quedará perfectamente organizada. Creo, pues, que por ahora y para sacar al Ejecutivo de las dudas en que se encuentra, puede el Congreso adoptar el medio que he propuesto."

El Secretario del Interior.—"No tomaré parte en la cuestion, que creo se ventila ahora; pues no es el ánimo del Gobierno, dar opiniones con respecto á ella; pero sí repetiré, que desea el Presidente del Estado, que se le dé una ley comprensiva de sus atribuciones, para ponerla sobre su bufete y arreglar á ella el despacho. Hará entónces cuanto le corresponda por aquel papel, y pasará al Congreso los demás negocios, cuyo conocimiento no le competa. Si el Gobierno ha de observar á la letra el reglamento provisorio, que se le ha dado, es de necesidad que se establezca la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Gobierno, y esto sin duda invertirá algunos dias que pasaremos en las mismas dudas é inconvenientes. No es esto, pues, lo que desea el Gobierno, sino una resolucion terminante y perentoria por la que quede el Congreso en la plena confianza de que el Ejecutivo mar-

cha por senda conocida y legal, y el Jefe del Estado descanse desde hoy mismo, teniendo en la mano la lista de sus atribuciones. De otro modo, estará distrayendo la atencion del Congreso á cada momento con negocios puramente gubernativos, y tendrá el dolor de resolver sobre muchos de ellos sin norma ni razon legal. Yo pido, pues, á nombre del Presidente, sin perjuicio de que el soberano Congreso discuta y resuelva lo que estime conveniente en punto á la cuestion presente, que se diga á S. E. *este es el círculo en que U. gira.* El punto es muy importante, en él se versa el interes del Congreso, del Gobierno, de la Nacion, y de cada ciudadano. Ocúpese el Cuerpo, enhorabuena, de perfeccionar cuanto sea posible estas mismas reglas; pero entretanto, dígase al Gobierno que el capítulo de *funciones, deberes y preeminencias del Presidente del Estado* del proyecto del reglamento provisorio, que se le ha acompañado en 10 del presente, es lo que se le declara en su fuerza y vigor, y añádasele, á quien corresponden las consultas que tocan por él al Consejo de Gobierno. Hay algunas en que siendo atribuciones naturales del Gobierno debe resolver por sí solo, y si no se toma este partido se verá el Ejecutivo imposibilitado de resolver sobre ellas: tal es, por ejemplo, la del artículo 24 que dice, (lo leyó), de modo que para proveer el Gobierno una plaza en lo civil ó subalterna militar, tendria que consultar al Congreso, y yo creo que esto seria distraerlo de atenciones tan *privilegiadas y urgentes como la Constitucion de Venezuela.* Hay algunas otras materias puramente gubernativas y áun triviales, cuyo acuerdo podria reservarse el Gobierno, y otras que debieran ser consultadas al Congreso. Espera, pues, el Gobierno que el Cuerpo constituyente decida hoy mismo, si es posible, sobre la materia que ahora le somete S. E. el Jefe del Estado."

El Sr. Presidente manifestó al Sr. Secretario "que el Congreso en su sabiduría tomaria en consideracion cuanto habia manifestado de parte del Presidente del Estado; y en seguida se retiró dicho Sr. Secretario."

Estos discursos son copias de la sesion que he trasladado del citado dia 13 del corriente.—Valencia, fecha ut supra.—El taquígrafo, *J. Salcedo.*

Nota.—El curso y término de esta deliberacion se verá en el acta del dia 13 del corriente, y las que siguen.—El Secretario interino del Interior,—*A. L. Guzman.*

227.

EL MÁS DESATENTADO DE LOS CONJURADOS DEL 25 DE SETIEMBRE.—PEDRO CARUJO OFRECIÓ DEMOSTRAR LA LEGITIMIDAD DEL GRAN CRÍMEN QUE ÉL LLAMÓ "TIRANICIDIO."—SU REPRESENTACION AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA EN 1830 COMO LA PUBLICÓ EN 1831.—LAS PASIONES DE BANDERÍA MUY RUINES, ENCONTRARON EN AQUELLA ASAMBLEA INSTRUMENTOS.—DECRETO DEL CONGRESO DE 25 DE JUNIO DE 1830.

I

Triunfo del principio del tiranicidio.

Ofrezco á mis compatriotas que cuando lo permitan mis circunstancias particulares haré una disertacion que demuestre con evidencia la legitimidad del tiranicidio, fundada en el derecho natural, en el orígen, esencia y fin de las sociedades políticas, y en las opiniones de un gran número de los hombres más respetables por su ciencia y su virtud, inclusos algunos Padres de la iglesia.

Pedro Carujo.

☞ El buen ciudadano es aquel que no puede tolerar en su patria un poder que pretende hacerse superior á las leyes.—CICERON.

II

Representacion de Pedro Carujo al Congreso Constituyente de Venezuela, solicitando la abrogacion del decreto de 3 de Febrero expedido por el General José Antonio Páez.

AL CONGRESO.

Concededme, señores, que levante la voz de mis lamentos desde las sombras de una lúgubre prision, morada del crímen y del vicio, hasta el fúlgido sitio donde reside la soberanía del pueblo venezolano bajo la imágen de sus Representantes. Muy penoso me es tener que ceder á la necesidad de ingerir mis querellas particulares en vuestras augustas y nacionales funciones : pero el interes de la justicia y la rectitud de los juicios humanos me fuerzan á reclamar ante vosotros la abrogacion de un acto, verdaderamente inaudito por sus motivos y sus circunstancias, ejercido á nombre de la persona á quien se ha creido conveniente conferir una precaria dictadura para abatir una absoluta tiranía.

Mas ante todo, permitidme que os manifieste la disposicion de mi espíritu relativamente á vuestra mision y á la conducta que observareis en consecuencia. Si yo dudara de la pureza de vuestro patriotismo ; de los principios del más riguroso republicanismo que profesais ; de vuestra inflexible equidad ; de vuestra correspondencia, en fin, á las esperanzas y espectacion de vuestros compatriotas, en tal caso, digo, os rogaria que no me prestarais vuestros oidos y vuestra atencion, y que me dejaseis colocado en una situacion increible, entre el cautiverio en Venezuela libre y una expatriacion satisfactoria al tirano de Colombia.

No es necesario recordaros que nuestra tierra se habia elevado al rango de Estado soberano despues de haber gemido por tres centurias, en calidad de sumisa colonia, bajo el yugo ominoso del monarca y los vasallos de la más bárbara y fanática metrópoli. Colombia existia independiente, y la adquisicion de su soberanía fué simultánea con la de su poder, su esplendor y su respetabilidad. Colombia marchaba por el sendero que conduce á la felicidad social, porque un código sagrado, que era el vínculo comun de sus hijos en la composicion de una misma familia, era más venturosamente el garante de los derechos de su libertad y la regla de sus deberes sociales.

En semejante estado, ya los destinos, propicios á la perfeccion y la dicha de los pueblos, iban á coincidir con la prudencia humana, y la obediencia de la fortuna habia de ser el galardon de los afanes de la justicia. Pero no bien habian acabado de concebirse esperanzas tan bien fundadas y tan dignamente merecidas, cuando comenzaron á cumplirse las voluntades del genio del mal por el ministerio del más funesto de todos los mortales, disfrazado bajo las formas de moderacion, benevolencia y desinteres.

Bolívar, que con su fatal existencia recibió el precepto de exterminar el mayor número posible de los hombres, empezó á observarlo desde el momento y lugar en que sus artificios y las constantes fatigas á que se consagraba para asegurar su eficacia, obraron en Colombia y el Perú los efectos de una estúpida admiracion y una ciega gratitud. Bolívar fué desarrollando gradualmente los pliegues de su innata maldad en proporcion del incremento que recibian su poder y su fama, y desde muy temprano se manifestó virtualmente un déspota perfecto con el ejercicio de una consumada tiranía.

Debió, pues, Bolívar perecer desde luego, y con tanta mayor razon cuanto que en una República, en una Nacion cuyo gobierno está fundado sobre los derechos comunes y generales de los hombres, basta *aspirar* á la tiranía para ser precipitado de la Roca Tarpeya. Em pero, los colombianos se prometieron recoger los dulces frutos de una paciencia amarga. Los ejemplos de

Syla, Diocleciano y Maximiano certificaban sobre la posibilidad de renunciar el poder despótico, y el pudor nacional se ofendia demasiado al mismo tiempo para consentir en la afrentosa confesion de la existencia de un tirano que la patria alimentaba y habia nacido de su propio seno. Era conveniente y honroso mantener las esperanzas al favor de todos los pábulos imaginables hasta tocar el extremo de la desesperacion.

Pero, señores, llegó la época de apurarse áun los más débiles prestigios que la filaucia nacional habia podido conservar contra las ofensas del honor, la pérdida de la reputacion, y la usurpacion de la libertad. ¡Cuál era nuestra posicion política para el año 18.° de la Independencia! Ignominia, humillacion y esclavitud eran los caractéres de la patria. Con alusion á Bolívar en Colombia, puede decirse lo que ha dicho un historiador respecto de Tolomeo Filopator y los judíos de sus Estados: "Un hombre sacrificado es sin duda grande crímen; pero una Nacion entera condenada al abatimiento, ó á la muerte, es lo que caracteriza de mónstruo al hombre que se burla del honor y de la vida de los otros."

Colombia se hallaba en el mismo caso de opresion que el año de 1810: ya los unos, fieles á sus juramentos y deberes y consiguientes á sus principios sociales, iban á abrir las hostilidades de la venganza contra los otros, traidores á la patria, ministros del tirano: ya estaban encendidas las antorchas de la guerra fratricida: ya iba á estallar la más desastrosa conflagracion: ya el suelo de la República estaba á punto de parecer el teatro de la muerte, la retaliacion y el exterminio. No era posible prevenir tan horrible conjunto de infortunios sino con el sacrificio de la causa de todos ellos.

En semejante extremidad, ¿cuál era la conducta que dictaban la obligacion y la virtud? ¿podia vacilarse cuando se optaba entre el tiranicidio y la servidumbre, entre la honra y la infamia? No era árbitro de elegir el rigor republicano; la resolucion era forzosa y necesaria, y el momento de su ejecucion habia de ser designado por el nacimiento de una ocasion propicia. Bajo de tales circunstancias fué que yo me asocié á un pequeño número de ciudadanos, y determinamos acometer la benéfica empresa de hacer holocausto del opresor á la libertad y ventura de nuestros compatriotas.

Las dificultades se presentaban invencibles, y la consideracion de los peligros embargaba las potencias. Solamente el espíritu público y los principios del más acrisolado republicanismo, profesados por pocos y adoptados por tantos, eran capaces de crear la difícil idea de posibilidad en el logro de un éxito feliz: pero esto bastaba y nosotros dijimos: "La temeridad suele ser la causa de un dichoso evento."

Suplico al Congreso se sirva excusar á nuestra modestia que excite por un momento su consideracion sobre las relaciones y las circunstancias de un hecho que hasta hoy, me parece, no ha tenido semejante en la historia de los tiempos, los países y los hombres. Un tirano antiguo, poderoso y afamado, en la capital y centro de la Nacion, acompañado de tropas numerosas y las más altas dignidades del Estado, recientemente investido por la última vez con todos los poderes de la sociedad, habia de ser invadido y sacrificado en su propio alcázar, á fuerza abierta, al traves de sus robustos y veteranos guardias y de los individuos de su servidumbre, por diez y seis soldados débiles y colecticios, con diez ciudadanos (1) salidos por la primera vez de la mansion doméstica para arrostrar la muerte. El tirano Radamisto, v. g., fué asaltado en su propio palacio, y así como Bolívar, debió su salvacion á la fortuna y la fuga: pero ciertamente ni Radamisto, ni sus conspiradores estaban en el caso de Bolívar y los suyos.

Cualquiera habria dicho que ni

(1) Zulaivar, Horment y Avila, comerciantes; Gonzalez, Azuero y Ospina, profesores; Ortega y Parra, artesanos; Acevedo, agricultor; López, oficial militar.

la probabilidad de lo posible existia en nuestro favor contra la certeza de nuestra ruina: pero Winkelried y Ricaurte, se inmolaron por su patria bajo el premio de ser confundidos con sus opresores en los sepulcros de Sempach y San Mateo que ellos mismos les abrieron, y no faltaban imitadores de aquellos mártires de la Helvecia y Colombia. Semejantes á los trescientos lacedemonios que al mando de Leonídas fueron á defender el paso de las Termópilas contra el formidable ejército de Jerjes, nosotros pudimos decir: "Marchábamos con el designio de libertar la patria; pero nuestro destino cierto es ir á sacrificarnos por ella."

El 25 de Setiembre se habria fijado la época de la restauracion nacional: él habria sido para Colombia el 15 de Marzo (2) de la heróica Roma, y al mismo tiempo se hubiera ofrecido un ejemplar más eficaz aún que los recientes de la isla de Santa Helena (3) y el pueblo de Padilla; (4) pero un capricho de la fortuna frustró el decreto de la justicia. Los puñales que merecian la benéfica direccion que les dieron Bruto y Casio, tiranicidas de César, Queréas; Stéfano y Marcial, que lo fueron respectivamente de Calígula, Domiciano y Caracalla, padecieron el fatal desvío que contrarió las intenciones de Hermolao, Pison y Moreau. (5)

Experimento el más acerbo dolor, al acordarme que Bolívar huyó cual criminal cobarde, por una ventana excusada de su estancia al punto que oyó el ruido de las armas y las aclamaciones proferidas por su inminente fin y el triunfo consiguiente de la libertad. En vano el palacio de la tiranía estuvo dos horas en poder de los libres, y en vano sus muros reflejaron dos horas las voces *Constitucion, leyes y libertad.* Valor en el déspota, ó fortuna en los vengadores de la patria, habria satisfecho justamente los deseos de los republicanos.

Sírvase el Congreso apreciar por un instante nuestra situacion y la suerte que nos aguardaba despues del infausto 25 de Setiembre. Un bajel expuesto al furor de los elementos conjurados en medio del inmenso océano estaria ménos desvalido que nosotros; porque las circunstancias lo aunaban todo en nuestro daño, y éramos proscritos en un país que el dictámen de la prudencia hacia á la sazon nuestro enemigo. Para los partidarios del tirano era un deber perseguirnos de muerte: aquellas personas indiferentes á la suerte de la patria, cuya conducta motivó la profunda y celebrada ley de Solon, estaban forzadas en la ocasion á sacrificar su inercia á la propia conservacion prestando sus servicios á la tiranía; y los republicanos mismos que nos compadecian y lamentaban nuestra desgracia en el fondo de su pecho, tenian que supeditar sus verdaderos sentimientos y manifestar indignacion hácia nosotros; porque la más leve apariencia era el signo de la complicidad y de la ruina.

Sufrimos, pues, todo el peso de las adversidades inevitables. El tirano sacrificó sobre sus propias aras trece de mis malhadados compañeros, y tambien sacrificó á la sombra de la conspiracion uno de los más ilustres y beneméritos ciudadanos (6) cuyo crímen habia sido su incorruptibilidad á sugestiones liberticidas. En cuanto á mí particularmente, una alevosía empleada por el déspota me puso en sus manos, y con una perfidia hasta entónces inaudita, correspondió á mi credulidad y buena fe. Se me

(2) Los idus de Marzo, dia en que Julio César fué sacrificado en el Senado.

(3) Isla perteneciente á la Gran Bretaña donde murió preso y proscrito Napoleon Bonaparte.

(4) Pueblo de la República de Méjico, en donde fué pasado por las armas Agustin Iturbide.

(5) Conspiradores desgraciados: el primero contra Alejandro, el segundo contra Neron y el tercero contra Bonaparte.

(6) El General Padilla tan inocente en la conspiracion del 25 de Setiembre, como lo fué Belisario en la que se descubrió contra Justiniano, porque éste le arrancó los ojos.

condenó indefinidamente á un calabozo de Venezuela, y para colmo de pena y de ignominia, tuve que estar en Puerto Cabello durante algun tiempo al arbitrio de un tal Antonio Valero (7), el más ruin é imbécil de los aventureros mercenarios del tirano. Debo pasar en silencio la enumeracion de los insultos de todo género que se me han irrogado, porque no describo los procedimientos de la iniquidad de que he sido objeto y lo que tenia alguna relacion conmigo.

Aherrojado en medio de los horrores de un inmundo calabozo me hallaba yo á fines del año próximo pasado, atormentado por los más crueles verdugos de los desdichados, cuales son la incertidumbre y la privacion de toda comunicacion, cuando un compasivo republicano (8) tuvo el arrojo de anunciarme que los pueblos de Venezuela habian obtenido la aquiescencia de su Jefe superior para sustraerse á la dominacion del usurpador. Juzgue el Congreso si el efecto de tan fausta nueva seria para mí un gozo inexplicable. La presencia de la plácida aurora que abre las puertas del Oriente para que el Padre de la naturaleza disipe las tinieblas de una noche tempestuosa no derrama tanta alegría en el alma de un viajero solitario extraviado.

Efectivamente, Venezuela se arranca de la tiranía, reasume su libertad y sus derechos, niega la obediencia al déspota y le proscribe. Sin embargo, yo permanecia en el mismo estado; el 26 de Noviembre (9) fué para mí igual al 3 de Marzo (10) y 12 de Setiembre (11) anteriores, y apénas podia creer una verdad desmentida elocuentemente por las circunstancias de mi posicion. ¡Cómo, decia yo, es posible, que me halle en el caso, tal vez inconcebible, de un hombre que suspende su juicio entre los testimonios encontrados é igualmente irrefragables de la conciencia y de la sensacion! Se habria dicho, señores, y se dirá ahora mismo, que en toda la antigua Venezuela se ha reservado únicamente á Bolívar el dominio de mi calabozo y el imperio absoluto en lo respectivo á mí solo. Siento que no puedo descifrar mis conceptos acerca de la singularidad de mi destino. Permítaseme solamente repetir lo que ha dicho un republicano sobre el particular: "Carujo podria servir de una muestra equívoca de satisfaccion que se diera á la patria ó bien á su opresor." El Congreso va á saber para qué aceptacion se me ha destinado.

En la mañana del 30 de Diciembre último se penetró en mi prision y me exoneraron de los grillos. Estaba en el órden de mis pensamientos y en mis más fundadas esperanzas que aquel acto fuera considerado por mí como el precursor de mi libertad y del ejercicio de mi derecho á habitar libremente en Venezuela, una vez que habia expulsado al tirano en su despotismo y dominacion: pero en seguida se me puso en las manos un pasaporte con destino á Europa á bordo de un bergantin frances (12) que zarpaba para Burdeos con escala en San Sebastian de Vizcaya, y esto da la significacion del alivio que acababa de recibir y habia yo mirado desde luego como el principio de la cesacion de mis padecimientos.

(7) Es hijo de la isla de Puerto Rico: servia como mercenario en Méjico, y fué expulsado de aquella República cuando depusieron y expatriaron á Iturbide de quien era partidario: luego vino á Colombia y Bolívar lo admitió á su servicio.

(8) El Teniente N. Aguado.

(9) Dia glorioso y memorable en que Carácas desconoció á Bolívar y le proscribió.

(10) Diaen que se me desembarcó en Puerto Cabello y se me condujo al fuerte de la Vigía, atado entre filas de soldados y en mitad del dia.

(11) Dia en que se me aprehendió despues de mi evasion del fuerte de la Vigía, y se me aherrojó de nuevo en un horrible calabozo.

(12) El bergantin nombrado *Correo de Colombia.*

Hay acciones tan inesperadas y tan ajenas de todas las combinaciones racionales, que obran en el entendimiento humano una excepcion á la libertad de juzgar. Los venezolanos, alborozados é indignados á la vez, pronunciaban ya mútuos parabienes por el término que tocaban de su oprobio, abatimiento y servidumbre, ya imprecaciones contra el malvado, autor único de males infinitos. ¡ Y en estos mismos instantes se me expatriaba á mí á las lejanas regiones de la Europa! ¡ á mí que estaba privado de mi libertad por haber atentado contra la vida del tirano que acababa de proscribirse! ¡ á mí cuya única suerte favorable se cifraba en la proscripcion de Bolívar! ¡ y se me expatriaba de Venezuela que él propio habia escogido para hacerme sentir la fuerza de su venganza y era la misma que habia decretado ya su humillacion y su ruina!

Las enfermedades causadas por las sensaciones y privaciones que habia padecido desde el 25 de Setiembre fueron un óbice insuperable, sin la intervencion de la violencia, para prevenir mi embarque en aquella ocasion; y á no ser por la pérdida de mi salud, yo habria espiado el intento contra Bolívar en San Sebastian de Vizcaya á manos de los antiguos opresores de mi patria, ó habria sido víctima de la indigencia en el suelo frances.

Seguramente ya estaba resuelto que nada favorable se me acordaria, ni siquiera una gracia negativa; porque parece que se divergia de todas las voluntades del tirano, á excepcion de una sola que se tenia de comun con él para el efecto de sacrificarme. Pero era tal el fundamento de mis esperanzas que todavía no desesperaba enteramente de alcanzar alguna disminucion en el rigor de mi expatriacion; y por mucho favor solicité que, en lugar de enviárseme á Europa, como se habia determinado, se me expulsára á la isla de Curazao, consultando la posibilidad de penetrar de nuevo en el centro de Colombia, que aún oprimia el tirano, para pagar á la patria el último tributo en la defensa de su libertad. El decreto que recayó á mi solicitud con fecha 3 de Febrero es el que sigue:

"S. E. el Jefe civil y militar, considerando: que la humanidad se lamenta de los males que ha causado el fanatismo así en moral como en política: que las sociedades han experimentado todos los horrores de este delirio de la imaginacion acalorada: que ahora mismo se notan sus efectos en el trastorno de los principios y extravíos de la razon del señor Pedro Carujo, que supone que es no sólo lícito sino el deber de todo ciudadano, afilar su puñal y clavarle en el pecho del Jefe del Gobierno luego que la voz de su conciencia le dicte que es un tirano; y afianzando más este concepto en el contenido de su representacion y objeto con que pide su pasaporte para Curazao con condicion de que no le sea prohibido volver sobre las playas de Venezuela libre, ha resuelto negar su solicitud, y dispone que por el primer buque salga el señor Pedro Carujo directamente para los Estados Unidos de la América del Norte, ú otro puerto del continente de Europa, comunicándose esta resolucion al señor Comandante de Armas de la plaza de Puerto Cabello para que disponga su salida por el primer buque que se presente con direccion á los puntos expresados.—*Miguel Peña.*" (13)

¡ Qué decreto!! No siendo él la obra de la ignorancia y la torpeza, lo es de la más impudente y descabellada perversidad. Acabe de conocer el Congreso el carácter y los sentimientos de un hombre general-

(13) El dia de hoi no carezco de fundamento para decir, que las ideas y las opiniones contenidas en este decreto han emanado directamente del General Páez; y aunque el texto de la representacion pudiera sufrir alguna supresion, ó reforma, me abstengo de hacerlo por temor de que la falta de integridad, ó de fidelidad que se observara en ella, comparada con la original que dirigí al Congreso Constituyente, se atribuyera á algun motivo ó fin siniestro.

mente calificado y reputado por ímprobido y pervertido, y que peligrosamente para la libertad y con detrimento de vuestra honra se halla al presente entre vosotros. No puedo traducir las emociones y las ideas producidas por una sorpresa y unas reflexiones superiores á toda explicacion, y esta imposibilidad me hace sentir que el arte de la expresion es infinitamente más difícil que el de la inteligencia y concepcion. Permítaseme únicamente la franqueza de decir que el General José Antonio Páez ofrece el lastimoso y terrible espectáculo del candor, influido por la malignidad.

Como un hecho más, aunque mucho ménos grave, de la especie de aquellos que han servido de motivos y fundamento á la opinion pública acerca de Miguel Peña, me permito la libertad de provocar particularmente la atencion del Congreso sobre los dos lugares siguientes del decreto copiado que aparecen como parte textual de la representacion que dirigí al Jefe civil y militar suplicando se me diera pasaporte para Curazao en vez de enviárseme á Europa.... "del señor Pedro Carujo, que supone que es no sólo lícito sino el deber de todo ciudadano, afilar su puñal y clavarle en el pecho del Jefe del Gobierno luego que la voz de su conciencia le dicte que es un tirano".... "con condicion de que no le sea prohibido volver".... No he sido yo autor de tales ideas, que por supuesto no están expresadas en mi representacion y estoy cierto que el Congreso no podrá abstenerse de admirar con indignacion que se falte á la verdad, que es la más sublime de todas las virtudes y la base de la moral, y se prostituya la dignidad de un Gobierno, que es lo más augusto entre los hombres civilizados, por la mera satisfaccion de los deseos que engendra la misantropía y la maleficencia.

El Congreso juzgará finalmente si el autor del decreto de mi expatriacion es capaz del propósito de una constante rectitud, y si ahora mismo no es por lo ménos una causa de peligro y por consiguiente de alarma en el Estado Venezuela. El dogma del tiranicidio, dictado por la dignidad y la dicha del género humano y consagrado por la razon, queda igualmente sometido al juicio del Congreso. No pretendo yo disertar en favor de la justicia contra los enemigos y opresores de sus semejantes, ni aduciré las opiniones de un gran número de hombres tan sabios como virtuosos que sostienen la causa de la humanidad: pero manifestaré los sentimientos de un hombre, digno á la verdad del respeto y estimacion universales, y que quizá es el solo que ha cometido un error involuntario en pro de los tiranos. El célebre Jeremías Bentham, en sus tratados de legislacion, hablando de las circunstancias que producen la justificacion de ciertas acciones, ya trayendo consigo la prueba de la ausencia de todo mal, ya mostrando que el mal de la accion ha sido compensado sobradamente, porque de él ha resultado un bien más que equivalente, se expresa así:

"En esta fuente (la certeza del "mal que se quiere remediar, la "falta absoluta de otro medio mé-"nos costoso, y la eficacia cierta del "que se emplea) se tomaria una "justificacion para el tiranicidio, si "el tiranicidio fuera justificable; pe-"ro no lo es porque nunca es nece-"sario asesinar á un tirano detes-"tado: basta abandonarle y es per-"dido. Jacobo II fué abandonado "de todo el mundo, y la revolucion "se hizo y acabó sin efusion de san-"gre. Neron mismo vió arruinarse "su poder por un simple decreto "del Senado, y la muerte que se "vió reducido á darse fué para los "opresores una leccion más terri-"ble que si la hubiera recibido de "la mano de un Bruto. La Grecia "alabó á sus Timoleones; pero en "las convulsiones perpétuas que la "agitaron se puede ver cuán mal "llenaba su objeto esta doctrina "del tiranicidio: ella solo sirve de "irritar á un tirano suspicaz y ha-"cerle tanto más feroz cuanto es "más cobarde, etc., etc."

Hé ahí lo único aparentemente razonable que pueden presentar los ti-

ranos en favor de su existencia; pero reducido todo á la precision y exactitud, convencido Bentham razonablemente, y rectificadas sus ideas, no se concibe que él difiera en el particular de la opinion del Abate Raynal y de tantos otros. Con efecto, aquel hombre célebre no crée que el tiranicidio es justificable, porque nunca es necesario, dice, asesinar á un tirano detestado, y la razon de esto es, segun él, que basta abandonarle y es perdido, para cuya comprobacion ofrece el ejemplo de Jacobo II. Pero yo digo que no es el ejemplo de Jacobo II, una suposicion por otra parte, y dos consecuencias suyas finalmente lo que puede obrar la persuasion contra la doctrina del tiranicidio. Es necesario probar la posibilidad virtual de que todos abandonen á un tirano desde el punto que comienza á descargar la série infinita de males que con su muerte se procura evitar ó hacer cesar: entónces podrá concederse que el tiranicidio es innecesario y tal vez injustificable, suponiendo por otra parte que fuera indiferente la impunidad de un malvado cuya impotencia habia sido el único obstáculo para la ejecucion de sus voluntades de exterminio.

Tambien cita Bentham en apoyo de sus opiniones, la ruina de Neron; pero el Congreso sabrá si este mónstruo fué reducido á la desesperacion y al suicidio por *un simple decreto del Senado*, ó bien por las instancias de Víndex, la resolucion y las fuerzas de Servio Galba. Los Timoleones de la Grecia, si no produjeron la tranquilidad de su patria, derribaron la tiranía, y por mi parte yo sé el extremo á que debo adherirme teniendo que elegir entre las convulsiones de la libertad y la quietud de las cadenas. Por último, no es extraño que un hombre tan grande y filantrópico cual es Bentham haya manifestado la falibilidad de la condicion humana, así como Montesquieu, por ejemplo, cuando estampó en el libro 19° del *Espíritu de las leyes* esta particular asercion: "Una Nacion libre puede conseguir un libertador; pero una Nacion subyugada no puede tener sino otro opresor."

La segunda órden de mi expatriacion para la Europa, ó los Estados Unidos de la América del Norte no ha sido ejecutada hasta hoy por accidentes que ha producido la casualidad y ha acogido la beneficencia. Esto es lo que me ha dado tiempo para dirigirme ahora, desde mi prision, á los Representantes de Venezuela.

El Congreso sabe que los griegos y los romanos, en sus periodos de gloria y libertad, miraban el tiranicidio como una virtud y obligacion, y ahora ve que se me arroja de mi patria, precisamente cuando está recobrando el goce de sus derechos, porque atenté contra la existencia del déspota que por mucho tiempo la ha tenido envilecida y oprimida. Venezuela ha expulsado en su poder y ha proscrito á ese mismo déspota en la primera ocasion que se combinaron todos los elementos necesarios para ejecutarlo con suceso, y en mí se considera un crímen digno de severa expatriacion, el haber pertenecido á los que un año ántes intentaron acelerar la restauracion de Colombia. ¡Ojalá que Bolívar no hubiera merecido la venganza y la execracion de sus compatriotas y de todos los hombres libres ántes del 25 de Setiembre! Entónces el reconocimiento de mi propio crímen, convenciéndome del error que le produjo, me presentaria como el objeto del más dulce placer una punicion que emanaba de la unidad de las desgracias nacionales anteriores al dia de mi delito.

"En las Repúblicas se necesitan hombres entusiastas," ha dicho un escritor respetable, y el entusiasmo imprudente de Octavio que le costó la vida, despues de haber penetrado en los Estados de Antioco Eupator y haber incendiado las naves y desjarretado los elefantes, le mereció una estatua erigida en Roma y colocada entre las de los hombres grandes que habian derramado su sangre por la patria.

No he tenido yo fortuna, intrepidez, ni habilidad correspondientes á mis deseos para prestar á mi patria algun servicio sensible: tampoco soy

de los primitivos veteranos de la revolucion: pero siquiera jamás pertenecí á otras banderas que las de la República; he ofrecido muchas veces mi vida en la guerra de la independencia, y el plomo español ha regado con mi sangre el campo de batalla. Esto podia manifestar la rectitud de mis intenciones, así como el odio que profeso al opresor de la libertad, es una prueba de la perseverancia en mis principios y de que no titubeo entre mi deber y mi conveniencia particular: luego cuando la patria está libre de los conquistadores y del tirano doméstico los únicos contra quienes el conjunto de todas las obligaciones sociales me ha puesto las armas en la mano, sufra el Congreso que yo mire como el máximo de la injusticia y de la extravagancia la accion de estorbárseme de su seno.

Siempre, señores, siempre será un principio fundamental en el sistema de mis opiniones políticas esta proposicion de Ciceron: "El buen ciudadano es aquel que no puede tolerar en su patria un poder que pretende hacerse superior á las leyes." Esta es la divisa de los redactores del *Oriental:* (14) yo me glorío de haberla adoptado tambien, y en consecuencia suspiraré como ellos porque *se reproduzcan en nuestro seno tantos Brutos cuantos Césares se descubran.*

El Senado romano fué interrogado por el artificioso vengador de César sobre si éste habia sido un supremo magistrado autorizado por la ley, ó simplemente el usurpador de un poder tiránico, y si sus homicidas merecian premios ó castigos. Vosotros sabeis la relacion que habia entre César difunto y una gran parte de los senadores supérstites, é igualmente el doblez de la conducta que observaron en consecuencia: pero el Congreso de Venezuela nada tiene de comun con el Senado de Roma para un caso semejante al de la cuestion de Antonio sobre el tiranicidio de César.

Es pues, preciso, señores, que yo sea punible, ó benemérito, bien ante la legislacion nacional, ó bien ante la política republicana á virtud de mi participacion en la conspiracion del 25 de Setiembre que me parece no ha podido ser indiferente. Si soy punible, pido que el Congreso lo declare, y quiero purgar por la mano de la ley el crímen que haya cometido, prescindiendo de la venganza que he sufrido de parte del tirano: si soy benemérito, mi recompensa es la libertad de que estoy privado hasta este dia y la restitucion de mi derecho á habitar en mi propia patria miéntras no esté oprimida por algun poder superior á las leyes.

Como no solicito ninguna gracia positiva, no tengo los temores que inspiran en semejante caso, ya la falta ó la insuficiencia del mérito, ya la movilidad de los caprichos del poder: y como considero una perfecta integridad en los respetables Diputados á quienes hablo, he concebido la esperanza de obtener una resolucion justa y razonable.—Prision de Puerto Cabello, á 10 de Mayo de 1830.

Pedro Carujo.

III

El Congreso constituyente de Venezuela, considerando:

Que proclamados de nuevo por Venezuela los principios y restablecida en ella la libertad, no es justo padezcan en manera alguna los ciudadanos que se han interesado en la consecucion de este bien, decreta:

Art. 1.° Que todas las personas que se hallen presas ó detenidas en el territorio de Venezuela por los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nueva Granada desde que se disolvió la Convencion de Ocaña hasta el 26 de Noviembre último, sean puestas inmediatamente en libertad.

Art. 2.° Que todas las personas que por haber tenido alguna parte en dichos acontecimientos, ó por sus opiniones políticas fueron expulsadas del territorio de Venezuela, puedan restituirse inmediatamente á él,

(14) Periódico republicano que se redactaba en Cumaná.

reintegrándose (tanto á éstas como á aquellas) en el goce de todos sus derechos.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo provisorio del Estado hará cumplir este decreto, publicándose además por medio de la imprenta.

Dado en la sala del Congreso.—Valencia, Junio 25 de 1830.—El Presidente, *Andres Narvarte.*—El Secretario, *Manuel Muñoz.*—El Secretario, *Rafael Acevedo.*

228.

El Congreso Constituyente de Venezuela.—Sus sesiones secretas de los dias 1°. de julio de 1830 á 17 del mismo mes.

ACTAS.

Sesion secreta del dia 1° *de Julio de* 1830.

Despejada la barra se leyó una comunicacion del Jefe del Estado en que exponía, que para descubrir á fondo el orígen de las conmociones que han tenido lugar en la Provincia de Carácas, creia conveniente que viniesen al Gobierno todas las causas que con este motivo se hubiesen seguido, y tomada la materia en consideracion se hicieron las mociones siguientes: primera del S. Gallegos con varios SS.: "que se apruebe el artículo 35 del reglamento de Gobierno provisorio." Segunda del S. Manuel Quintero apoyada por el S. Angel Quintero: "que se conteste al Jefe del Estado, que el Gobierno como encargado de la tranquilidad pública puede pedir á todos los Comandantes de Armas cuantas noticias ó informes crea conducentes en las causas contra conspiradores." Tercera, del S Peña apoyado por el S. Cabrera: "que se nombre una comision de dos miembros que impuestos de las intenciones del Ejecutivo ponga al cuerpo en estado de decidir." Y cuarta del S. Yánes apoyada del S. Várgas: "que el Congreso autorice al Jefe del Estado para que termine este negocio conforme al decreto de amnistía." Discutióse en general sobre todas estas mociones; y habiendo observado el S. Michelena, que la del S. Peña parecía previa, acordado así por el cuerpo, se votó la enunciada mocion del S. Peña, y fué aprobada. Entónces el S. Labastida apoyado por el S. Pulido propuso: "que la comision fuese sin pérdida de tiempo al Ejecutivo"; y acordado así, fueron nombrados los SS. Várgas y Rios. y se suspendió entretanto la sesion. De vuelta la comision informó al cuerpo: que no era la intencion del Gobierno avocarse el conocimiento de las causas sino cortadas gubernativamente, y tomar un conocimiento circunstanciado de las personas que apareciesen comprometidas por lo que podia importar al Gobierno. Oído el informe, el S. Peña apoyado por el S. Rios, propuso: "que se dijese al Ejecutivo, que el Congreso considera que la aplicacion del indulto en la parte que comprende á los conspiradores de estas última época debe hacerse po los Jueces que han conocido der sus causas, y dispone que concluida que sean se remitan todas á la Secretaría del Interior bajo cuya custodia se conserven para que el Gobierno pueda tomar las noticias que crea conducentes á la seguridad y mejor órden del Estado." Al continuar la discusion se observó por varios SS. que siendo distinta la última mocion de las anteriores debian aquellas discutirse primero. Hízose así y diferida á propuesta del S. Quintero (A.) la mocion del S. Gallegos se ocupó el cuerpo de la del S. Manuel Quintero. Despues de una detenida discusion se puso á votacion y resultando empatada por diez y seis contra diez y seis se abrió de nuevo la discusion conforme al reglamento y habiendo parecido á algunos SS. que se complicaba demasiado la cuestion, el señor Peña apoyado por el señor Yánes, propuso: que se difiriese la discusion y habiéndose así acordado, se levantó la sesion.

Narvarte.— M. Muñoz.— Rafael Acevedo.

Sesion del dia 2 de Julio.

Despejada la barra, se dió cuenta de un oficio del Jefe del Estado con que acompañaba otro del General Antonio Valero, y preguntaba si habiéndose acogido éste al indulto de 30 de Junio estaba ó nó comprendido en él, y tomada la materia en consideracion, el S. Peña apoyado por el S. Angel Quintero hizo la mocion de que se dijese al Jefe del Estado: "que no habiéndose reservado el Congreso sino la parte deliberativa de la Soberanía Nacional toca al Poder Judicial declarar si el S. General Valero ú otras personas están comprendidas en el indulto, segun los términos en que está concebido. Modificó el S. Ayala la primera parte de esta mocion, proponiendo se dijese al Ejecutivo: "que habiendo el Congreso expedido ya el decreto de amnistía, toca al Poder Judicial, etc." Apoyó esta modificacion el S. Manuel Quintero, y habiéndose observado que habia cierta oscuridad en el artículo 3.° del decreto que sancionaba parte de la capitulacion celebrada con el S. Monágas, el S. Michelena apoyado por el S. Várgas propuso: "que los conspiradores de todos los puntos que se han insurreccionado, son comprendidos en el decreto de amnistía expedido por el Soberano Congreso el 29 del mes próximo." Llegó la hora y el S. Presidente levantó la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 3 de Julio.

Despejada la barra, se dió cuenta de una comunicacion del Jefe del Estado con que decia acompañar una nota del Comandante Juan Angel Bravo, y no habiendo venido, se encargó al S. Secretario Manuel Muñoz de solicitarla en la Secretaría de Guerra, y entretanto el S. Manuel Quintero, apoyado por el S. Diaz propuso: "que fuesen públicas las sesiones en que se discutiese la contestacion que deba darse al Ejecutivo sobre la remision al Gobierno de todas las causas promovidas con motivo de las facciones de la Provincia de Carácas, y sobre la consulta que hace acerca del General Valero," y así lo acordó el Cuerpo.

En seguida se dió cuenta del informe de la comision de monedas, y fué aprobado con una adicion del S. Manuel Quintero para que el S. Prefecto al acto de recoger las existencias de la Casa de Moneda reserve y remita algunas monedas de las que actualmente se estén acuñando, y la indicacion del Señor Conde para que este informe se dirija al Ejecutivo. Llegó en este estado el S. Muñoz con el oficio que solicitaba, y leido se encargó al Señor Várgas la contestacion que debia darse al Jefe del Estado. Procedióse luego á propuesta del Sr. Presidente á resolver la contradiccion que presentaban los artículos 6.° del decreto de 26 del pasado y 3.° del de 29, y se acordó á propuesta del S. Ayala apoyado por el Sr. Manuel Quintero que se dijese al Ejecutivo: "que habiéndose retardado la remision del decreto de 26 de Junio, el artículo 6.° de dicho decreto estaba ya anulado por el 3.° del de 29 del mismo mes, negándose la proposicion del S. Cabrera para que se suprimiese el artículo 6.° del decreto de 26 del mes último, y encargándose al S. Soublette (Cárlos) de redactar la comunicacion con que se habia de acompañar al Ejecutivo el decreto de 26 de Junio y el acuerdo anterior, terminando con esto la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 8 de Julio.

Despejada la barra y aprobada el acta del dia tres del corriente, se leyó la comunicacion redactada por el S. Díaz para dirigirla al Ejecutivo á fin de que mandase cesar la acuñacion de la moneda que se hace en Carácas; y habiéndose puesto á votacion si pasaba en la for-

ma que se presentaba, fué aprobada, y se levantó la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 9 de Julio.

Despejada la barra, se dió cuenta en la sesion privada de una comunicacion del Jefe del Estado que se habia leido en la pública, sobre la proximacion á esta ciudad de los cuerpos pasados á Venezuela, exponiendo el Señor Presidente que debiendo dictarse algunas medidas de seguridad habia creido conveniente que fuese en reserva, y tomando el Señor Manuel Quintero la palabra propuso : " que se licencie la columna de Occidente como se le ha ofrecido: que se haga lo mismo con los individuos de los otros cuerpos que vienen de Bogotá que no sean de Venezuela, y que el resto de la tropa de dichos cuerpos se distribuya incorporándolos al ejército permanente, si el Poder Ejecutivo lo considerare conveniente ; pero que de ningun modo entren en esta capital los referidos cuerpos." Adicionó el señor Yánes con el apoyo del señor Tellería proponiendo: "que el último concepto no se entendiese con la columna de Occidente" ; y el Señor Ayala con varios SS., : "que se dejase á la prudencia del Ejecutivo el modo y tiempo de cumplir el licenciamiento." En este estado propuso el Señor Peña otra mocion general en estos términos : "que se contestase al Ejecutivo que el Congreso para resolver sobre su consulta deseaba que le informase, primero : de la noticia que hubiese recibido de la conducta de los cuerpos que se pasaron del Gobierno de Bogotá á las órdenes del Jefe de vanguardia General en Jefe Santiago Mariño, segundo : si considera que en nuestras actuales circunstancias sea necesario aumentar la fuerza permanente, y que este aumento haya de hacerse con las fuerzas que se han pasado, tercero : si no crée que seria más útil reformar los cuerpos mencionados, quedando reservado al Congreso resolver sobre los grados de los oficiales hasta que haga las reformas generales sobre la fuerza armada, cuarto : que no se permita á los dichos cuerpos entrar como tales en esta ciudad, y quinto : que la columna de Occidente sea licenciada como se le ha ofrecido." Presentó luego el S. Michelena con el apoyo del S. Tellería una mocion que segun su concepto suplantaba todas las demás en esta forma : "que se diga al Ejecutivo que licencie todos los cuerpos que se han pasado en el Táchira, quedando á su prudencia el modo y tiempo de verificar el licenciamiento." Ultimamente el Señor Soublette (Cárlos), modificando la mocion del señor Manuel Quintero la presentó redactada en estos términos: "que se licencie la columna de Occidente como se le ha ofrecido, y los Húsares de Apure : que los batallones Granaderos y Rifles se reformen y se refunda su fuerza en otros cuerpos si el Ejecutivo lo tuviere por conveniente, y que á los individuos que no sean venezolanos se les permita regresar á su país si lo pidieren : que los oficiales de estos cuerpos y los de la columna de Occidente que se licencia queden por ahora en licencia temporal indefinida con los goces que les correspondan con arreglo á los decretos vigentes, y hasta que el Congreso resuelva otra cosa, dejando á la prudencia del Ejecutivo el modo y tiempo de cumplir los licenciamientos, y que de ningun modo entren en esta capital los referidos cuerpos á excepcion de la columna de Occidente," adicionándola el Señor Ayala "para que no entrasen armados." Retirada la mocion del Señor Peña, y considerando que la última modificacion del Señor Soublette reasumia todos los conceptos de las anteriores, la puso á votacion el S. Presidente por partes, y resultó aprobada en su totalidad, salvando su voto el Señor Peña y terminando la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 10 *de Julio.*

Despejada la barra y aprobadas las actas de 8 y 9 del corriente, se dió cuenta de una nota del Ejecutivo en que hacia cinco observaciones sobre la resolucion del Cuerpo acordada en la sesion de ayer con motivo de la proximidad de las tropas pasadas en el Táchira, y tomadas en consideracion por separado, á propuesta de los Señores Unda y Diaz, se acordó contestar á la primera, segun mocion del S. Angel Quintero: "que el Congreso ha resuelto conforme á la nota del Ejecutivo de 9 del corriente en que se habla de Húsares de Apure": á la segunda, conforme á una mocion del S. Cárlos Soublette, "que la resolucion positiva del Congreso fué que los batallones Rifles y Granaderos se reformasen dejando á la deliberacion del Poder Ejecutivo si lo tuviere por conveniente, el refundir la fuerza de estos cuerpos en los batallones veteranos que existian en el Estado, ó licenciarlos": á la tercera, á propuesta del Señor Angel Quintero: "que no estando informado el Congreso que ya se hubiesen licenciado los individuos de dichos cuerpos que no eran venezolanos, resolvió lo que creia que se debia hacer con ellos, pero que habiéndose ya dado este paso, no tiene objeto su resolucion en esta parte." Se contestó á la cuarta, segun mocion del S. Angel Quintero y modificacion del S. Soublette (Cárlos), "que siendo positiva la resolucion de que se licencien temporalmente los oficiales de dichos cuerpos, el Congreso ha dejado al Ejecutivo la oportunidad de poner en ejecucion estas resoluciones en todas sus partes"; quedando sin lugar la segunda parte de una mocion del S. Quintero que produjo esta resolucion, en que proponia se dijese al Ejecutivo "que el licenciamiento que quedaba á su prudencia, era el que debia concederse á la tropa." Ultimamente, tratándose de contestar la quinta observacion del Ejecutivo, se hicieron las cuatro mociones siguientes: primera, del S. Angel Quintero apoyada por el S. Troconis: "que si es necesaria la introduccion de estos cuerpos en esta ciudad, sea para permanecer, sea para transitar, el Congreso resuelva mudar el lugar de sus sesiones." Segunda, del S. Diaz, apoyado por el S. Angel Quintero: "que el Congreso elija un local donde no haya los inconvenientes que se experimentan por consecuencia de las fuerzas militares que deben reunirse en esta ciudad." Tercera, del S. Ayala apoyada del S. Angel Quintero: "que el Congreso resuelva que no pueda haber fuerza militar donde tenga sus sesiones, ni veinte leguas en contorno y que siendo la ciudad de Valencia un punto militar, se traslade á la ciudad de Carácas." Cuarta, del señor Cordero apoyado del S. Unda y adicionada por el señor Yánes: "que el Congreso en su resolucion del dia de ayer no ha creido violado el convenio celebrado con los dichos cuerpos, y que insiste en que no entren armados en el lugar de su residencia, ni que permanezcan á veinte leguas en contorno; pero que fuera de este término, el Ejecutivo en virtud de la facultad que se le ha dado puede cumplir lo acordado en el lugar que lo estime por conveniente." Observando el S. Yánes que las tres primeras mociones no contestaban á la duda del Ejecutivo, pero que sí deberian considerarse segun el resultado de la contestacion que actualmente se acuerda, propuso: "que se difiriesen las tres primeras mociones hasta que el Poder Ejecutivo contestase á lo que el Congreso resolviese en esta sesion"; y aprobada esta mocion de diferir, se tomó en consideracion la cuarta, y fué sancionada en su totalidad, terminando la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 16 *de Julio.*

Despejada la barra, el S. Pulido expuso: "que habia pedido la sesion secreta para observar que el Congreso debia abstenerse de nombrar para

Vicepresidente al S. Urbaneja hasta tanto se desvaneciese un cargo que resultaba contra él á consecuencia de una certificacion dada al General Valero, y proponer que el Congreso pidiese al Gobierno dicha certificacion.'' Adicionó el S. Angel Quintero, "exigiendo se pidiese tambien la exposicion del Jefe del Estado relativa al enunciado certificado"; y aprobadas la peticion del S. Pulido y adicion del S. Quintero, el S. Osío, apoyado por el S. Michelena, propuso: "que el Congreso se restituyese á la sesion pública", y el S. Yánes que, "cuando se tratase el asunto del S. Urbaneja fuese en sesion pública": fué aprobada la primera y negada la segunda; y el S. Peña modificando una mocion del señor Diaz, hizo la siguiente: "que se difieran las elecciones hasta que vengan los documentos que se han pedido, y que además el Secretario de Guerra certifique si en las minutas de los acuerdos de la Sala de Gobierno que se despacharon por su ramo, durante la primera ausencia del Jefe del Estado, se encuentra alguno mandando comunicar á éste la revolucion de Rio Chico ú Orituco." Discutióse esta mocion, y aprobada terminó la sesion secreta.

Várgas.

Rafael Acevedo.

229.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DE 1830.—VOTOS SALVADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO EL 6 DE JULIO, EN LA DISCUSION DE UNA MOCION SOBRE ABOLICION DE FUEROS Y PRIVILEGIOS.

Voto del Diputado Ramon Ayala.

He salvado mi voto y protestado en la resolucion del Congreso en la mañana de ayer cuando se tomó la votacion "si pasaba á 3.ª discusion la mocion del H. Señor Juan de Dios Picon" en el artículo que propuso intercalar en las garantías, despues del 2.° sobre el fuero, por las razones siguientes:

1.ª Porque el reglamento de debates no previene que un artículo que se halla en 2.ª discusion y debe sufrir la 3.ª, quede desechado á causa de que la mayoría estuviese por la negativa, pues esto arguye y convence que debia continuar la discusion, ó pasar á 3.ª

2.ª Porque de los 19 votos que estuvieron por la negativa, el Honorable Señor Dr. Francisco Javier Yánes afirmó "que el artículo no habia sido desechado," y el otro H. Señor Francisco Avendaño dijo claramente: "que él habia votado creyendo que el citado artículo pasaba á 3.ª discusion"; habiendo muchos de los 17 que estuvieron por la afirmativa hecho esta misma manifestacion, lo que prueba de un modo evidente, que la verdadera mayoría la componian los 17 de la afirmativa con los dos arriba indicados de la negativa.

3.ª Porquè toda mocion apoyada y admitida por el Congreso para tomarla en consideracion, debe sufrir las 3 discusiones, sin que pueda ser desechada en la 2.ª discusion, supuesto que no hay establecido semejante artículo en el reglamento

4.ª Porque segun otra sancion del mismo Congreso, cuando se presenta un artículo nuevo en la 3.ª discusion de un proyecto, despues de haberse discutido, no puede votarse su admision ó inadmision, hasta que no se discuta en la sesion del dia siguiente.

5.ª Porque el Congreso ha abierto la puerta con este funesto ejemplar, á que las bases esenciales del proyecto de Constitucion que precisamente debe ser popular, representativo, alternativo y responsable, sean echadas por tierra, si á la mayoría se le antojase que no pasasen muchos de sus artículos á 3.ª discusion; en cuyo caso se verian muchos Diputados en la necesidad de protestar solemnemente, y áun separarse del Congreso para no faltar á sus deberes y corresponder á la confianza pública y al voto de sus comitentes, y

6.ª Porque cuando hay dudas ó equivocaciones en cualquiera votacion, la razon dicta que se aclare por el Cuerpo, tomándose nuevamente la votacion, segun el último artículo del reglamento de debates; pues la práctica del Senado de Colombia, segun los artículos 95 y 96, era, que cuando se negaba que un proyecto pasara á 2.ª discusion, se votaba en seguidas, si se rechazaba ó no; y en caso de negativa, pasaba á 2.ª discusion.

Tambien he salvado mi voto en la resolucion del Congreso de la misma mañana de ayer sobre "que no habia duda en el modo de proceder," (que fué como se tomó la votacion por la Presidencia), además de las razones que dejo expresadas, porque de no haber habido duda, no la habrian manifestado muchos Diputados, entre ellos dos de la negativa, habiéndose empleado toda la mañana hasta la tarde en una discusion acalorada, sin haber sacado otro fruto los que la defendian y estuvieron por la afirmativa, que un triste desengaño, de que las circunstancias, y circunstancias de veinte años, fueron la única causa de que las garantías que se están sancionando se hagan ilusorias, y que en nada contribuyan á favor de las libertades públicas de Venezuela por estas mismas terribles circunstancias, que siempre han impedido é impiden actualmente la perfecta consolidacion de un Gobierno verdaderamente republicano, cual lo han proclamado y desean los pueblos.

Ultimamente he salvado mi voto y protestado formalmente contra la resolucion del S. Presidente en la sesion de hoy sobre "haber negado en distintas ocasiones se tomase en consideracion la mocion del H. S. Picon," que fué apoyada por varios Diputados, y por la que se reclamó la nulidad de la votacion de ayer, sin que dicho Señor Presidente hubiese querido admitir la apelacion al mismo Congreso, del expresado señor Picon y del S. Angel Quintero, con agravio de los que la interpusieron, y el poco ó ningun respeto á la Soberanía Nacional, en cuya presencia ejerció este acto de arbitrariedad y coaccion sin ejemplo, por sola su opinion, y desechando en fin otra mocion del S. Pedro P. Diaz, y repetidas apelaciones del S. Picon, y otros Diputados, á fin de que el Congreso no pudiese deliberar en un asunto de esta gravedad, que si se sometia á votacion, habia de resultar precisamente á favor de las libertades públicas.

Al estampar, pues, la solemne protesta que hago de mi voto, en que solo quiero salvar mi responsabilidad, y ceder al testimonio de mi conciencia, apelo al tribunal de la opinion pública, de la más arbitraria resolucion, que en mi humilde concepto ha sancionado el S. Presidente, negando injustamente la apelacion por su aislado criterio, cuando la conceden en todos los casos las leyes más bárbaras, mediando la respetabilidad de la corporacion ó autoridad á que se dirige, y siendo, como ha sido la de esta materia, interpelada á presencia de la más augusta de todas, como la fuente de toda autoridad y la reunion de la Representacion nacional en la que solo tiene un voto el S. Presidente. Valencia, á 6 de Julio de 1830.

El Diputado de Carácas,

Ramon Ayala.

Voto del Diputado Pedro Pablo Díaz.

He salvado mi voto dos ó tres veces durante el debate acerca de la mocion para abolir los fueros y privilegios personales, y para que la naturaleza de las materias determinase los Magistrados que debiesen conocer de ellas; como tambien para que los empleados de cualquier ramo, en los casos que ocurran sobre asuntos que no fuesen propios de su profesion y carrera, se sujetasen al juicio de los Magistrados y tribunales ordinarios como los demas ciudadanos.

La mocion ha sido negada. ¿Será

tal vez porque siendo ó debiendo ser el Gobierno, popular, republicano, representativo, etc. se ha creido excusado tratar semejante materia? Ojalá! Lo que hay de cierto es que los HH. SS. que han negado esta mocion, no se han dignado manifestar las razones que han tenido para tan incomprensible decision.

No se entiende por fuero, como se ha pretendido por algunos, el conocimiento privativo que tienen ciertos tribunales sobre ciertas materias. Nadie duda de que las causas militares deban ser juzgadas exclusivamente por los tribunales militares; así como las causas eclesiásticas por los tribunales eclesiásticos; pero que un militar que se mete á comerciante, no pueda ser demandado en asunto mercantil, sino ante un tribunal militar; ó que un eclesiástico, en asunto de libertad de imprenta, no pueda ser juzgado sino por el tribunal eclesiástico; es una cosa á mi parecer la más desatinada, tanto como si las materias eclesiásticas se fueran á decidir en el tribunal mercantil, ó las militares en el tribunal eclesiástico.

El derecho de salvar su voto está sábiamente concedido á los Representantes que se hallan en mi caso. Yo apelo á la opinion pública, juntamente que los demas HH. Representantes que en su opinion han tenido el honor de perder esta votacion.

Valencia, Julio 6 de 1830.

P. P. Díaz,
Diputado de Carácas.

230.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DE 1830.—VOTOS SALVADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO EN UNA CUESTION DE ÓRDEN EN LA DISCUSION DEL DECRETO DE GARANTÍAS DE LOS VENEZOLANOS.

Voto del Diputado Ramon Ayala.

En la sesion del Congreso del dia de hoy, he salvado mi voto y protestado contra la resolucion del Señor Presidente por considerarla injusta, segun lo expresé, al declarar concluido el acto despues de la primera votacion que tomó al Cuerpo, sobre "si aprobaba el acta del dia de ayer," por las razones siguientes:

1.ª Porque despues de la lectura de la expresada acta hice presente, y reclamé se estampasen en ella las razones que presenté en la protesta, y además que se expresasen las diferentes veces que el Honorable Señor Picon habia apelado.

2.ª Porque despues de una larga discusion sobre diferentes mociones que en mi opinion no debieron tomarse en consideracion, inclusa la última del H. Señor Cabrera, y ántes de cerrarse la discusion exigí, como podia hacerlo, que se tomase la votacion preguntando al Cuerpo: "si aprobaba la acta con las indicaciones hechas por mí", en virtud de lo que se habia practicado siempre desde la instalacion del Congreso. y

3.ª Porque tomada la votacion en seguidas por el Señor Presidente, de solo el acta redactada por la Secretaría, sin las indicaciones propuestas, se denegó á tomar las demas votaciones de las mociones pendientes, dando por concluido el acto, y pasando al órden del dia, con agravio de mi derecho, á pesar de haberlo reclamado.

Por tanto, apelo al tribunal de la opinion pública, que no desoirá mi reclamo, y juzgará con imparcialidad, si he protestado con sobrada justicia, y si el Señor Presidente debió desatenderla.

Valencia, á 7 de Julio de 1830.

El Diputado de Carácas,

Ramon Ayala.

Voto del Diputado Manuel Quintero.

Se resolvió, aunque con nulidad, que no pasase á tercera discusion el artículo propuesto por el H. Señor Juan de Dios Picon, Diputado de Mérida el dia 2 del corriente, para que se intercalase en el proyecto de

garantías; y salvé mi voto por estas razones:

Primera, porque el funesto ejemplo sancionado por semejante resolucion puede influir hasta en las bases fundamentales de la Constitucion, si por desgracia se vota en segunda discusion, que no pasen á tercera los artículos que las contienen. Lo mismo digo de otros puntos interesantes y de salud pública.

Segunda, porque se ha infringido el reglamento de debates que expresamente dispone que estas materias se discutan tres veces.

Tercera, porque así como ántes de adoptarse un reglamento de debates, el Congreso se ceñia en sus acuerdos á los dados por otros Cuerpos, ha debido hacerlo así en este negocio, puesto que se ha dicho que en el sancionado últimamente no hay artículo que trate de él, y es bien sabido que si faltan reglas para ciertos casos, suplen las que han servido á otras Asambleas.

Cuarta, porque la Presidencia ha traspasado sus atribuciones, y revistiéndose de facultades que no tiene, indica mociones para que se propongan, y decide puntos que corresponden al Congreso, cerrando los oidos á las apelaciones interpuestas legítimamente, oprimiendo la libertad de los Representantes hasta para manifestar las razones en que despues habian de fundar su voto salvado, estando aún en una discusion que admitió.

Valencia, 7 de Julio de 1830.

Manuel Quintero.

Voto del Diputado Ricardo Labastida.

Estuve por la afirmativa y salvé mi voto el dia cinco cuando se declaró por la Presidencia, que por el hecho de no haber pasado á tercera discusion el artículo sobre el fuero quedaba rechazado sin otro acto ni ulterior explicacion: 1.° porque no reconozco en la Presidencia la facultad discrecional de darle al Soberano Congreso las leyes ó reglas que le ocurran, cuando, por nuestro reglamento, sus facultades se limitan á dirigir el debate y mantener el órden: 2.° porque el artículo 63 del citado reglamento dispone que cuando en la tercera discusion de un proyecto se introduzca algun artículo, no se vote en aquella sino en otra discusion. El artículo sobre fuero se introdujo en la tercera discusion de las garantías, y fué diferido para el dia cinco, en cuya sesion estaba en segunda discusion, y por tanto no pudo ser admitido ni rechazado sino en otra sesion diferente: 3.° porque el modo con que fué rechazado fué muy oscuro y muy peregrino, pues solo al que esté en los misterios parlamentarios puede ocurrirle que la pregunta de ¿pasa ó no el artículo á tercera discusion? es sinónima de ésta ¿se rechaza ó no el artículo? y esto es, al pié de la letra, lo ocurrido en la sesion del cinco: 4.° porque todo Diputado debe votar con perfecto conocimiento de lo que va á hacer, es decir, del resultado que tendrá su opinion afirmando ó negando alguna cosa; y tanto los que afirmamos como algunos de los que negaron, entendieron que el no pasar el artículo á tercera discusion, equivalia á permanecer en segunda: 5.° porque esta inteligencia es justa y natural; pues no habiendo en el reglamento ningun artículo que diga, que por el hecho de no pasar un artículo á tercera discusion se entienda rechazado (habiendo práctica en contrario), debió el Señor Presidente haber anunciado cuál seria el resultado de la votacion en caso negativo; pero ni se hizo este anuncio ni se quiso repetir la votacion para satisfacer á las dudas de muchos Señores Diputados que no quieren proceder sin un pleno conocimiento de lo que hacen en negocio tan importante! 6.° porque de este modo se ha introducido una práctica funesta en los momentos en que el Congreso va á discutir por segunda vez la Constitucion; y 7.° porque un artículo constitucional y de tanta trascendencia como el del fuero, así como no puede ser aprobado en la segunda discusion, tampoco pudo ser negado en ella y negado de una ma-

nera ambigua, dudosa y desconocida para la mayoría.

Salvé tambien mi voto en la sesion de ayer: 1.° porque el objeto de la mocion no era revocar sino rectificar la votacion, cuyo resultado fué tan dudoso para la mayoría de los Representantes: 2.° porque no teniendo este Soberano Congreso ley que decida la duda que se presentó en la sesion del dia cinco, debemos ocurrir al derecho comun, que en nuestro caso son los reglamentos de otros pueblos que nos han precedido en la carrera política y muy particularmente al de un Cuerpo tan respetable como el Senado de Colombia: 3.° porque no sé que haya ningun artículo que autorice al S. Presidente para no poner á votacion una proposicion que ha tenido superabundante apoyo; y 4.° porque el artículo 59 del reglamento tantas veces reclamado en esta Cámara, manda que se rectifique una votacion siempre que cualquier Diputado tenga duda; y en la votacion del dia cinco la tuvieron diez y nueve ó veinte Diputados, que son la mayoría.

Valencia, Julio 7 de 1830.

Ricardo Labastida.

Voto del Diputado Angel Quintero.

En las resoluciones tomadas los dias 5 y 6 de este mes, acerca de la mocion hecha por el H. señor Picon el dia 2 salvé mi voto, ofrecí darlo por escrito, y lo ejecuto hoy, exponiendo las razones que creo me justifican. Estaba en 2.ª discucion el artículo. Se interrogó para el S. Presidente si pasaba á 3.ª y la mayoría se pronunció por la negativa. Ocurrieron dudas. Varios Señores tomaron la palabra, para persuadir que el resultado de la votacion demostraba que el artículo permanecia en 2.ª discusion. No nos explicamos así solamente los que estuvimos por la afirmativa, sino tambien algunos que votaron negativamente. El H. S. Avendaño, Diputado por Cumaná, se expresó de la misma manera, y el H. Sr. Yánes, Diputado de Carácas, manifestó ser su concepto que el artículo quedaba diferido. En tales circunstancias, nada más natural, nada más conforme al esclarecimiento de la verdad, que rectificar la votacion con arreglo al artículo 52 del reglamento de debates; pero se resistió este acto vivamente por los Señores negativos, y el S. Ex-presidente impidió se tomasen en consideracion diversas mociones hechas, y decidió que quedaba rechazado el artículo propuesto. Principia aquí la confusion y el desórden; esta es la fuente de donde han emanado todos los males; un Presidente interpretando la intencion del Cuerpo, anunciando que éste cuando negó pasase á tercera discusion el artículo, quiso decir que quedaba rechazado! ¿Pudo hacer esto el Ex-presidente? ¿Lo autorizó el reglamento? No; luego se quebrantaron todas las reglas, se infringió el proceder, tocaba al Cuerpo expresar su intencion y es el único que ha podido resolver lo que para sí solo dictó el Presidente. La votacion del dia 5, es nula, porque habiendo estado diez y nueve por la negativa, y diez y siete por la afirmativa y debiendo separarse de aquellos los HH. señores Avendaño y Yánes, claro está que la cuestion quedó afirmada. El acta del dia 5 manifiesta los esfuerzos que empleé para esclarecer el negocio, y los tropiezos que constantemente se me opusieron. Presentóse el dia 6, el reglamento del Senado de Colombia, y con él y con la práctica, pidió el H. Señor Picon que el Congreso rectificando la votacion del dia anterior sobre su mocion, votase si la rechazaba ó nó; mas el actual S. Presidente sostuvo lo resuelto por su antecesor, no sometió al Cuerpo las mociones, y hasta negó las apelaciones. Se ha ejercido una tiranía parlamentaria, y hemos sido víctimas de ella los que hemos acompañado al Señor Picon: nótese que la mocion de éste fué modificada por el H. Señor Díaz, y que segun el artículo 48 del reglamento debió discutirse y votarse. He protestado contra todos estos actos, porque los considero ilegales; siem-

pre lloraré la conducta del Congreso, los dias 5 y 6 de este mes. La cuestion más importante, la vital cuestion del fuero, se ha evadido por medio de violentas interpretaciones. Ninguna razon encuentro para que el Congreso haya dejado de ocuparse de esta interesantísima materia. Un H. Diputado de Carabobo dijo: "que no convenia tratarla porque la máquina podia conmoverse"; y yo dije entónces, y hoy lo reproduzco: "que se conmueva, enhorabuena y que se destruya, si está decretado ya que el genio del mal debe acompañarnos" Señor, ó Patria, ó nada. Dan fuero, no hay República; y por este convencimiento, yo repetiré siempre con los señores que han estado por la abolicion del fuero, el artículo presentado por el H. S. Picon.

"No habrá fuero alguno personal ó de corporacion: sola la naturaleza de las materias determinará los Magistrados á que pertenezca su conocimiento, y los empleados de cualquier ramo en los casos que ocurran, sobre asuntos que no fueren propios de su profesion y carrera, se sujetarán al juicio de los Magistrados y Tribunales ordinarios, como los demás ciudadanos."

Mi conciencia queda tranquila con esta exposicion. La hago en desempeño de mis deberes, como Diputado por el pueblo venezolano, á quien deseo someter mi comportamiento.

Valencia, á 7 de Julio de 1830.

El Diputado por Carácas,

A. Quintero.

231.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA.—SUS SESIONES PÚBLICAS DESDE LA NOCHE DEL 5 DE JULIO DE 1830 HASTA LA DEL DIA 9 DEL MISMO MES.

—

ACTAS.

Sesion de la noche del 5 *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con número competente de Diputados y aprobada el acta de la anterior, el S. Ayala hizo mocion expresa para que se mandase imprimir el Diario de Debates, y contestó el S. Presidente que la imprenta habia estado ocupada con la Constitucion y reglamento interior, por lo que no se habia podido dar principio al Diario de Debates; pero que se verificaria lo más pronto posible. Procedióse al órden del dia y se continuó la discusion sobre el artículo 11 de las garantías pendiente en la sesion anterior presentándolo redactado el S. Rios conforme á su modificacion; y habiéndose tomado en consideracion el artículo modificado y el principal, quedó sancionado en estos términos: "Ninguno será obligado á dar testimonio con juramento contra sí mismo en causa criminal, ni tampoco lo serán recíprocamente entre sí los ascendientes y descendientes y los parientes hasta el cuarto grado civil por consanguinidad, y segundo de afinidad, ni los cónyuges"; quedando rechazada la segunda parte del artículo modificado por el S. Rios, y diferida para cuando se discuta el artículo 16 la adicion del S. Grau. Sancionáronse en seguida los artículos 12 y 13, suprimiendo en el último la palabra *venezolano* y adicionándolo el señor Unda con el apoyo del S. Alvizu en esta forma: "la que deberá ser puesta en libertad bajo fianza en cualquier estado de la causa en que se vea que no puede imponerse dicha pena." Pasóse á discutir el artículo 14, y habiendo renovado el S. Ayala la mocion que habia hecho en la sesion del 16 del pasado para que se suprimiese la frase *á lo más tarde dentro de seis horas* y se le sustituyese *en el acto.* Se observó por varios SS. que no podia hacerse ya esta mocion sin una nueva modificacion, por exigirlo así el reglamento res-

pecto de las que han sido una vez rechazadas; por lo cual el S. Conde apoyado por varios SS., redujo el número de horas á tres, y estando en esta discusion llegó la hora y se levantó la sesion.

Narvarte.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 6 *de Julio.*

Abierta la sesion, con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Inmediatamente el S. Presidente hizo presente al Cuerpo que era llegado el dia en que debia nombrarse quien dirigiese sus trabajos en el mes siguiente, y habiendo nombrado á los SS. Gallegos y Labastida por escrutadores, se procedió á la eleccion de Presidente, y verificado el escrutinio resultaron los SS. Juan de Dios Picon con seis votos, Miguel Peña con once, José Várgas con ocho, Juan José Osío con uno, José Grau con dos, Andres Narvarte con tres, Ramon Ayala con uno, José Eusebio Gallegos con uno; y no teniendo ninguno mayoría absoluta, se contrajo la votacion á los SS. Peña y Várgas, resultando el último con veinte votos y el primero con trece, y declarando el S. Presidente por tal para el mes siguiente al señor José Várgas. Procedióse luego á la eleccion de Vicepresidente, y verificado el escrutinio, resultaron los SS. Juan de Dios Picon con quince votos, Francisco Unda con dos, José María Tellería con siete, Pedro Pablo Díaz con uno, Miguel Peña con cinco, Antonio Febres Cordero con dos, Francisco Toribio Pérez con uno, Manuel Quintero con uno y Juan José Osío con uno; y no habiendo obtenido ninguno mayoría absoluta, se contrajo la votacion á los SS. Picon y Tellería, resultando el último con diez y ocho votos y el primero con diez y siete, y declarando el S. Presidente al S. José María Tellería Vicepresidente del Congreso en el mes siguiente. Ocuparon sus asientos los nombrados y se iba á proceder al órden del dia cuando el S. Picon apoyado por los SS. Ayala, Angel Quintero y Labastida propuso: "que el Congreso rectificando la votacion del dia anterior sobre su mocion votase si la rechazaba ó nó, fundándose en la práctica constante que probaba con un artículo del reglamento del Senado". Varios SS. tomaron la palabra en pro y contra de la mocion, manifestando unos que habia quedado rechazada en el dia de ayer por la decision del S. Presidente, y otros que habiéndose apelado de ella y reclamado el cumplimiento del artículo 59 del reglamento, solo se habia decidido que no habia habido duda en el órden de proceder, y nunca que la intencion del Cuerpo al decidir que no pasase la mocion á 3ª. discusion habia sido rechazarla, haciendo el S. Díaz mocion expresa sobre este particular con el apoyo del S. Angel Quintero y Labastida. En seguida la hizo tambien el S. Michelena, para que se procediese al órden del dia, por considerar decidida la cuestion desde la sesion anterior. Por dos veces decidió el S. Presidente con arreglo á esta mocion y habiendo apelado en la 2.ª al Cuerpo los SS. Picon y Angel Quintero, declaró el S. Presidente que concederia la apelacion si se interponia de su decision; pero no para que el Cuerpo decidiese sobre la mocion del S. Picon. En este estado observó el S. Díaz que su mocion era distinta de la del S. Picon; pues este decia se declarase si estaba ó nó rechazada la mocion, y él proponia que se declarase que en el dia anterior no se habia decidido sobre la inteligencia que debia darse á la votacion y por consiguiente ni en la sesion actual y que siendo ésta la verdadera proposicion que debia decidir la cuestion presente esperaba que el S. Presidente preguntase al Cuerpo cuál habia sido su ánimo al votar si pasaba ó no á tercera discusion

la mocion del S. Picon, á lo que contestó el S. Presidente: "que ya estaba resuelto por el Presidente anterior, que la mocion habia quedado rechazada, y que habiendo aprobado la mayoría con su silencio esta resolucion, no podia proponer la votacion que exigia el S. Díaz". Apeló el S. Angel Quintero de esta decision como que habia apoyado la mocion del S. Díaz y el S. Presidente negó la apelacion. Protestó el S. Ayala contra esta negativa del S. Presidente, y le observó éste: "que nunca habia negado, ni negaria la apelacion al Cuerpo de sus decisiones y que en este sentido la concedia si así se proponia; pero que nunca podia hacerlo para que el Cuerpo decidiese sobre la mocion principal". A consecuencia de esta resolucion salvaron sus votos los SS. Picon, Ayala, Díaz, Angel Quintero y Labastida protestando traerlos por escrito; y ordenando el S. Presidente que se pusiese al órden del dia el artículo citado por el S. Picon, del reglamento del Senado, por haberse propuesto como mocion por el S. Quintero (Angel) para que se agregase al reglamento del Congreso. En seguida se dió cuenta de la comunicacion que el S. Manuel Quintero presentaba redactada para enviar al Ejecutivo, en contestacion á su oficio anterior con que acompañaba el del Coronel Francisco Guerrero, y aprobada por el Cuerpo, se procedió al órden del dia. Tomóse en consideracion el artículo 14 del proyecto de garantías y el S. Narvarte lo presentó modificado en esta forma: "Para la retencion ó arresto debe expedirse precisamente una órden firmada por la autoridad competente, en que se exprese el motivo, y se dará copia de ella al arrestado, y sin esta órden, que se expedirá en el acto, ningun carcelero recibirá la persona en arresto. Dentro de 24 horas se expedirá la órden de prision con arreglo al artículo anterior; y el Juez ó carcelero que falte á estas disposiciones será castigado como culpable de detencion arbitraria." Discutióse esta modificacion y fué sancionada en todas sus partes con solo la modificacion de cuarenta y ocho horas en lugar de veinticuatro, propuesta por el S. Rios y apoyada por el mismo S. Narvarte. Ibase á proceder á la discusion del artículo 15, cuando habiendo observado el S. Yánes, que este artículo deberia modificarse ó suprimirse segun el resultado de la discusion del 16, propuso: "que se difiriese hasta que este último fuese sancionado" y apoyado por el S. Narvarte, el Cuerpo acordó conforme, y se procedió á la discusion de los artículos adicionales propuestos por el S. Peña en la sesion del 16 del pasado, y fué sancionado el primero en estos términos: "Son culpables y están sujetos á las penas de detencion arbitraria, primero: los que sin poder legal arrestan, hacen ó mandan arrestar á cualquiera persona, segundo: los que con dicho poder abusan de él, arrestando ó mandando arrestar, ó continuando en arresto á cualquiera persona fuera de los casos determinados por la ley, ó contra las formas que haya prescrito, ó en lugares que no estén públicamente conocidos por cárceles, tercero: los Alcaides ó carceleros que contravengan á lo dispuesto en los artículos 14 y...... dejando suspenso el sentido para colocar el número de cualquier otro artículo que diga relacion con éste; y habiéndose suprimido en el parágrafo 2.° la palabra *legalmente* á propuesta del S. Cordero, continuó la discusion sobre el segundo artículo adicional, tambien propuesto por el S. Peña en esta forma: "La detencion arbitraria será castigada con una multa que no baje de cincuenta ni pase de quinientos pesos, segun el mayor ó menor grado de criminalidad en que los jueces clasifiquen el hecho. El culpable indemnizará al agraviado por los perjuicios que le ocasionare" y los SS. Michelena y Unda redujeron el máximum y mínimum de la multa á 25 y 250 pesos, proponiendo el S. Gallegos con el apoyo del S. Labastida, "que esta fuese en beneficio del detenido". En este es-

tado llegó la hora y el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 7 de Julio.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se dió lectura al acta de la sesion anterior, y el S. Ayala pidió se agregasen las razones que había tenido para protestar contra una decision del S. Presidente. Este S. observó que el artículo 15 del reglamento prohibia insertar en la acta los discursos de los Diputados y que si se permitia al S. Ayala insertar las razones que tuvo para su protestacion, se debia permitir tambien á la Presidencia para insertar las que tuvo para su deliberacion. Luego el S. Narvarte apoyado por el S. Grau propuso: "que declarase el Cuerpo si conviniendo en la peticion del S. Ayala revocaba lo dispuesto en el acta de 16 de Junio", y el S. Manuel Quintero añadió: "si revocaba tambien el artículo 15". Inmediatamente el S. Quintero (Angel) propuso: "que se difiriese la mocion del S. Narvarte y su adicion"; y habiendo declarado el Cuerpo que no se difiriera, el Señor Presidente propuso: "que se decidiese si era prévia la mocion del S. Narvarte," y acordando el Cuerpo que no lo era, hizo el S. Gallegos, apoyado por los SS. Troconis y Narvarte una mocion: "para que se insertasen en el acta no solo las razones del Honorable S. Ayala sino las de todos los HH. Diputados en la sesion de ayer." En este estado el S. Manuel Quintero reclamó el órden, pidiendo que se propusiese la aprobacion del acta con la observacion del S. Ayala y que no se diese lugar á las mociones hechas; mas el S. Presidente observando que no sólo habia una peticion del S. Ayala, sino tambien otra de la Presidencia para insertar sus razones, y que esto no podia hacerse conforme al artículo 15 sin la aprobacion del Cuerpo, anunció que exigiria la votacion sobre si permitia el Cuerpo que se insertasen en el acta de la sesion del 6 las razones dichas. En este estado el S. Cabrera apoyado por el S. Narvarte indicó que el S. Presidente debia proponer la votacion en estos términos: ¿se aprueba el acta como está escrita ó se admiten las peticiones de los SS. Ayala, Várgas y Gallegos? y adoptado este medio por la Presidencia preguntaron algunos SS. cuál seria el resultado de la votacion y contestó el S. Presidente que los que estuviesen porque pasase el acta como estaba escrita, se pondrian de pié y los que nó quedarían sentados. Propuso, pues, la votacion en estos términos: ¿pasa el acta como está escrita? ; y habiendo estado la mayoría por la afirmativa declaró el S. Presidente que no habia lugar á las peticiones; y el S. Ayala juzgando que no se habia tomado la votacion como se debia, salvó su voto protestando presentarlo por escrito. Leyéronse en seguida tres votos salvados por el S. Ayala en las sesiones de los dias 5 y 6, y concluida la lectura, el S. Presidente reclamó el órden contra la imputacion de arbitrariedad que decia hacer á la Presidencia el S. Ayala en su último voto y fundado en un artículo del reglamento que lo niega á un Diputado que tenga interes personal en un asunto, dejó su asiento y suplicó al S. Vicepresidente ocupase la silla miéntras se decidia su reclamo. Luego el S. Narvarte apoyado por el S. Rios propuso: "que se tildasen las palabras injuriosas del voto del S. Ayala." y el Sr. Yánes apoyado por el S. Diaz: "que el S. Presidente ocupase su silla y se procediese al órden del dia respecto á que el Congreso no puede ocuparse de este negocio por no haber ley aplicable al caso." Adicionó el S. Michelena proponiendo: "que se volviese el voto en cuestion al Sr. su autor, á efecto de que lo presentase redactado en otra sesion sin los conceptos demasiado fuertes que contiene"; y el S. Gallegos apoyado por los SS. Narvarte y

Diaz, propuso : " que subsistiendo el voto como está, declarase el Cuerpo si el S. Presidente obró en la sesion del 6 con arbitrariedad y coaccion. Discurrióse sobre todas estas mociones y el S. Manuel Quintero apoyado por el S. Cordero hizo otra que se juzgó prévia" proponiendo se nombrase una comision que comparase este voto con el Diario de debates" ; pero habiendo sido retirado con anuencia del Cuerpo, el S. Vicepresidente puso á votacion la mocion del S. Yánes con la adicion del S. Michelena, y votada por partes se acordó : " que el S. Presidente ocupase su silla negándose lo demás de la proposicion y adicion"; quedando por consiguiente sin lugar la mocion del S. Narvarte y declarando el Cuerpo conforme á la segunda parte de la mocion del S. Gallegos: "que el S. Presidente no habia obrado en la sesion del 6 con arbitrariedad ni coaccion:" en consecuencia ocupó el S. Presidente su silla y siendo llegada la hora levantó la sesion.

Vârgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 8 *de Julio.*

Abierta la sesion con el número competente de Diputados y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los votos presentados por los SS. Ayala, Angel Quintero, Labastida y Manuel Quintero, y el S. Presidente propuso: "que el Cuerpo declarase si debia suprimirse en el voto del último el concepto en que expresaba que se habia oprimido la libertad de los Representantes mediante á haber declarado el Cuerpo en la sesion de ayer que no habia habido arbitrariedad ni coaccion en las deliberaciones del Presidente" ; pero habiendo contestado el S. Quintero que le habia escrito, porque personalmente se habia creido oprimido sin intentar contrariar la decision del Cuerpo, porque su voto era escrito ántes de ella, desistió el S. Presidente de su peticion y ordenó que se procediese al órden del dia. Inmediatamente el S. Gallegos apoyado por los SS. Cordero y Tovar propuso, como artículo adicional al reglamento : " que las discusiones sobre asuntos legislativos no pudiesen cerrarse por el S. Presidente sino precediendo la declaratoria del Cuerpo de hallarse suficientemente discutidos"; y el S. Cordero apoyado por los SS. Alvarez y Pulido propuso tambien como artículo adicional al reglamento : " que de todas las determinaciones del Presidente, hubiese apelacion al Cuerpo, y se acordó ponerlos al órden del dia ". Dióse cuenta en seguida de una peticion de varios individuos de Carácas que con fecha de 15 de Junio suplican al Congreso se reduzca la alcabala del ganado al cuatro por ciento del precio de la venta ; y se acordó que pasase á la Comision de Hacienda. Tambien se dió de otra del Señor José Ciriaco Iriarte, en que suplica al Congreso se mande restituir á la Sra. Joaquina Cova su casa de habitacion mandada desembargar por la Corte de Hacienda ; pero adjudicada al S. Andres Rójas ; y se ordenó pasase á la Comision del Interior. Tambien se dió cuenta de otra peticion del S. Juan Antonio Trujillo, en que despues de enumerar sus servicios, suplica se le tenga en consideracion para emplearle en la plaza de Visitador general del tabaco ú otra cualquiera que resulte vacante ; y se acordó pasase á la Comision de peticiones. Ultimamente se dió cuenta de una representacion del Teniente Corregidor del Pueblo de San Miguel del Tocuyo remitida por conducto del Corregidor de Puerto Cabello, en que se manifiesta que los habitantes de aquel Pueblo desean permanecer agregados al Canton de Puerto Cabello ; y tambien del informe de la Comision de peticiones acerca de la del Procurador Municipal de Coro ; y se acordó que se difiriese este asunto hasta que se haga el arreglo general de Provincias, á propuesta de los SS. Labastida, Unda y Michelena, quedando sin lugar tres distintas mo-

ciones de los SS. Ayala, Labastida y Yánes. Continuando el órden del dia se procedió á discutir un artículo adicional al proyecto de garantías propuesto por el S. Peña y pendiente de la sesion del dia 6; y habiéndolo modificado el S. Grau con el apoyo de los SS. Tellería y Yánes en esta forma: "la detencion arbitraria será castigada conforme á la Ley de 11 de Marzo de 1825;"; se tomó en consideracion esta modificacion como más general que las anteriores. Púsose á votacion y se aprobó que la detencion arbitraria fuese castigada; pero se negó la segunda parte de la mocion. En consecuencia, se procedió á determinar la multa con que debia castigarse la detencion arbitraria, conforme al artículo en cuestion; pero siendo negados los distintos términos que se propusieron de diez á doscientos pesos, de doce á trescientos, de veinticinco á doscientos cincuenta, y de cincuenta á quinientos, se admitió la mocion de los SS. Cordero y Picon para que se castigue con arreglo á las leyes; y siendo aprobada salvó su voto el S. Gallegos. Acordóse en seguida, que el culpable indemnizaria al agraviado por los perjuicios que le ocasionara, quedando sin lugar la modificacion del S. Gallegos constante de la sesion del 6 negándose una adicion del S. Quintero (Angel) apoyada por el Señor Landa "para que se mandase que los tribunales no pudiesen prescindir jamás de la reclamacion de daños y perjuicios," y suspendiéndose la sesion pública.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 9 de Julio.

Abierta la sesion con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Dióse cuenta en seguida de un informe de la Comision de guerra presentando algunas reformas que segun su concepto pueden y deben adoptarse en el ejército; y se acordó "que el S. Presidente lo fijase al órden del dia." Inmediatamente el Señor Peña apoyado por los SS. Rios y Angel Quintero propuso: "que se alzase la sancion del artículo de garantías sancionado ayer para determinar que la pena de detencion arbitraria sea una multa de doscientos pesos"; y se acordó á propuesta del S. Angel Quintero: "que se difiriese esta mocion hasta que se continuase la discusion de las garantías." Luego el S. Manuel Quintero apoyado por varios SS., observando que no se habia fijado la sesion en que se deban considerar los asuntos particulares, propuso: "que la sesion destinada para ellos fuese la del lúnes por la noche," y añadió el S. Picon "que fuesen las dos sesiones del lúnes." Como en la del 7 del pasado solo se acordó que se destinase una sesion á los asuntos particulares, el S. Presidente propuso: "que decidiese el Cuerpo si la adicion del Señor Picon alteraba su acuerdo", y estando por la negativa la mayoría, resolvió el Cuerpo: "que las sesiones de los lúnes por la noche y de los juéves se destinasen á los asuntos particulares," modificando en esta segunda parte la mocion del S. Picon el S. Grau con suficiente apoyo. Leyéronse en seguida tres comunicaciones del Ejecutivo, la primera, acompañando una solicitud del S. Juan José Toro pidiendo el Gobierno que el Congreso resolviese si debia acceder á ella, ó nó: la segunda, exponiendo que estando para llegar á esta ciudad los batallones Rifles, Granaderos, Húsares de Apure y la columna de Occidente deseaba que el Congreso resolviese lo que debia hacerse con estos cuerpos; y la tercera, consultando al Congreso bajo qué pié deberia montarse el Bergantin Goleta "María" de la propiedad del S. Zérega llamada á nuestras costas con motivo de las ocurrencias de Rio Chico; y tomada en consideracion esta última, se hicieron las mociones siguientes: Primera, del S. Díaz apoyada por el S. Labastida: "que se dicten de una vez al Ejecutivo aquellas reglas generales que se estimen necesarias

miéntras que el Congreso establece, bien sea el Gobierno provisorio, bien sea el constitucional." Segunda, del S. Peña apoyada del S. Rios: "que á fin de que el Congreso pueda resolver sobre la Goleta "María," el Poder Ejecutivo exprese bajo qué condiciones dispuso que viniese al puerto de La Guaira donde la supone: si ha sido comprada ó fletada: si la ha hecho examinar y es útil para el servicio de la Nacion; y finalmente si es de necesidad comprarla." Tercera, del S. Ayala apoyada del S. Lovera: "que se pidan al Ejecutivo los datos que tenga en el asunto de la Goleta "María." Cuarta, del S. Avendaño apoyada por el S. Picon: "que si el Gobierno no crée necesarios los servicios de la Goleta "María" la despida, cumpliendo con los compromisos que haya contraido." Quinta, del S. Angel Quintero apoyada del S. Unda: "que miéntras se sanciona la Constitucion, el Poder Ejecutivo se arregle á las atribuciones que le concede el proyecto de Constitucion." Y sexta, del S. Manuel Quintero apoyada por el S. Angel Quintero: "que siendo este asunto una consecuencia de la autorizacion que se dió al Ejecutivo para sofocar la revolucion de la Provincia de Carácas y del decreto de arbitrios, lo termine conforme á esos acuerdos." Discurrióse en general sobre todas estas mociones y puestas á votacion, con el órden correspondiente, fueron todas negadas proponiendo en consecuencia el S. Cordero apoyado por el S. Angel Quintero: "que se difiriese la consideracion del mensaje del Ejecutivo sobre la Goleta "María" hasta la sesion del dia de mañana para que se llamase al Secretario de la Guerra á fin de que informase sobre el asunto," y discutida y votada fué aprobada la dilacion y negado el llamamiento del Secretario de Guerra.

En este estado mandó el S. Presidente despejar la barra y se levantó la sesion.

Várgas, Presidente.

M. Muñoz, Secretario.

Rafael Acevedo, Secretario.

232.

PARA QUE SEA REGIDO EL ESTADO DE VENEZUELA, MIÉNTRAS SE SANCIONA LA CONSTITUCION, DICTA EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA UN REGLAMENTO PROVISORIO EN 10 DE JULIO DE 1830.

Reglamento para el Gobierno del Estado.

Debiendo el Congreso Constituyente de Venezuela fijar los términos del Gobierno provisorio del Estado, y asegurar el desempeño de sus importantes obligaciones, ha acordado el siguiente reglamento:

DEL PODER EJECUTIVO.

Cualidades, nombramiento y duracion de los funcionarios de este Poder.

Art. 1. El Poder Ejecutivo provisorio del Estado de Venezuela será depositado en una persona con la denominacion de Presidente del Estado de Venezuela.

Art. 2. Para ser Presidente de Venezuela son necesarias las cualidades siguientes: Primera, tener el derecho de sufragio con arreglo al artículo cuarto del decreto de convocacion de 13 de Enero de 1830: Segunda, haber cumplido treinta y cinco años de edad: Tercera, ser venezolano de nacimiento: Cuarta, tener tres años de residencia en el territorio de este Estado, inmediatamente ántes de la eleccion, á ménos que la ausencia haya sido en servicio de la anterior República de Colombia ó con permiso del Gobierno, ó que haya estado fuera por órden del Gobierno, en consecuencia de opiniones políticas: Quinta, ser dueño de una propiedad que alcance al valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces, ó en su defecto tener el usufructo ó renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 3. Habrá un Vicepresidente que ejercerá las funciones de Pre-

sidente en los casos de muerte, destitucion ó renuncia, hasta que el Congreso nombre su sucesor. Tambien entrará en las mismas funciones por ausencia ó enfermedad del Presidente.

Art. 4. El Vicepresidente del Estado debe tener las mismas cualidades que el Presidente.

Art. 5. El Presidente que nombre el Consejo de Gobierno para presidirle á falta del Presidente y Vicepresidente del Estado, suplirá las faltas de estos, en los casos del artículo tercero, cuando tambien el Vicepresidente falte. Mas si llegare ésta á ser absoluta, el Congreso procederá inmediatamente á llenar la vacante.

Art. 6. El Congreso nombrará estos altos funcionarios segun las reglas establecidas en su reglamento interior.

Art. 7. El Presidente y Vicepresidente nombrados prestarán el juramento siguiente: "¿ jurais á Dios y á los Santos Evangelios que estais tocando, cumplir fiel y exactamente los deberes del empleo que os ha conferido la Representacion nacional de Venezuela, observar y hacer observar las leyes vigentes, y las que para el bien del Estado expidiere la misma Representacion nacional?" á presencia del Congreso y en manos de su Presidente.

Art. 8. El Presidente y Vicepresidente recibirán por sus servicios los sueldos que el Congreso les señale.

Art. 9. El Poder Ejecutivo residirá en la misma ciudad en que el Congreso celebre sus sesiones.

Funciones, deberes y prerogativas del Presidente del Estado.

Art. 10. El Presidente del Estado es jefe de su administracion general. La conservacion del órden y tranquilidad en lo interior y de la seguridad en lo exterior le está especialmente sometida.

Art. 11. Promulga, manda ejecutar y cumplir los actos del Congreso, y expide los decretos, reglamentos ó instrucciones que sean convenientes para su ejecucion.

Art. 12. Dicta las órdenes necesarias para la convocacion de las Asambleas populares que la Constitucion ordena.

Art. 13. Tiene en todo el Estado el mando de las fuerzas de mar y tierra y está exclusivamente encargado de su direccion.

Art. 14. Declara la guerra en nombre del Estado despues que el Congreso la haya decretado y toma todas las medidas preparatorias.

Art. 15. Para la defensa externa dispone del ejército permanente, que actualmente pertenece á Venezuela y cuya fuerza reconozca y decrete el Congreso, y de la porcion de milicia reglada que está llamada á servicio y cuyo número tambien debe reconocer este Cuerpo.

Art. 16. Puede llamar á servicio al demás número de milicias regladas que segun la urgencia necesitare y votare el Congreso ó en receso de éste el Consejo de Estado.

Art. 17. En los casos de conmocion interna emplea la fuerza de las milicias, con el prévio acuerdo y consentimiento del Congreso, ó en receso de éste, del Consejo de Estado.

Art. 18. Puede exigir anticipadamente las contribuciones ordinarias ó cualesquieras sumas necesarias por vía de empréstito, bien de particulares ó corporaciones, siempre que á juicio del Consejo de Gobierno no puedan cubrirse gastos cuyo objeto sea legalmente decretado, con las rentas ordinarias, debiendo el Congreso votar la cantidad de estas anticipaciones ó empréstitos, segun el informe del Gobierno consultado por su Consejo.

Art. 19. Estando en receso el Congreso, el Presidente deberá obtener el consentimiento del Consejo de Estado para los efectos del artículo antecedente.

Art. 20. Celebra los tratados de treguas, armisticios y paz, que puedan ofrecerse; pero sin el consentimiento y aprobacion del Congreso, no presta ni deniega su ratificacion á los de paz ya concluidos por los Plenipotenciarios.

Art. 21. Nombra y remueve los Secretarios del Despacho.

Art. 22. Con previo acuerdo y consentimiento del Congreso nombra los Agentes diplomáticos y oficiales militares de Coronel inclusive arriba; y á propuesta de los Jefes respectivos á los oficiales inferiores á este grado: da licencias y retiros á los militares con arreglo á las leyes vigentes.

Ar. 23. Si durante el receso del Congreso ocurre la necesidad de nombrar un Agente diplomático, el Presidente solicitará para este caso el consentimiento del Consejo de Estado.

Art. 24. Tambien le corresponde el nombramiento de los demás empleados civiles y militares, que por las leyes vigentes ó por resolucion del Congreso no se reserve á otra autoridad, guardando la forma y requisitos prevenidos por aquellas y éste.

Art. 25. Nombra á propuesta en terna de la alta Corte de Justicia los jueces y fiscales de la Corte Superior, los asesores de los Prefectos y los auditores.

Ar. 26. El nombramiento de los Prefectos y Gobernadores le pertenece con consulta del Consejo de Gobierno.

Art. 27. Vela sobre la administracion de justicia en los Tribunales y Juzgados del Estado, y sobre que sus sentencias se cumplan y ejecuten.

Art. 28. Cuida de la recaudacion é inversion de las contribuciones y rentas públicas con arreglo á las leyes y decretos vigentes y á las ulteriores resoluciones del Congreso.

Art. 29. Puede establecer hospitales militares provisionales.

Art. 30. Puede suspender de sus destinos á todos los que tienen algun empleo ó cargo en los ramos dependientes del Poder Ejecutivo: Primero, cuando sean infractores de las leyes ó de sus decretos ú órdenes: Segundo, cuando por incapacidad ó negligencia desempeñen mal sus respectivas funciones; pero con calidad de que en el primer caso sea puesto el empleado á disposicion de la autoridad correspondiente dentro de cuatro dias y precediendo la correspondiente sumaria para que lo juzgue; y que en el segundo sea en virtud del dictámen previo del Consejo de Estado.

Art. 31. El Presidente no mandará en persona las fuerzas de mar y tierra sin previo acuerdo y consentimiento del Congreso ó en receso de éste del Consejo de Estado.

Art. 32. Cuando conforme al artículo anterior el Presidente mande en persona las fuerzas del Estado ó alguna parte de ellas, las funciones del Poder Ejecutivo recaerán por el mismo hecho en el Vicepresidente.

Art. 33. Habiendo un gran número de oficiales militares llenos de servicios y que bastan para el mando de los cuerpos existentes y de muchos más que el Estado necesite, no se dará por ahora empleo alguno militar, excepto los ascensos de rigurosa escala segun la ordenanza.

Art. 34. El Presidente no ejercerá por sí mismo ni por delegados el Poder Legislativo ni el Poder Judicial.

Art. 35. No puede privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle pena alguna. En caso de ser informado que se trama contra la tranquilidad ó seguridad interior ó exterior del Estado, puede expedir órden por escrito de comparecencia ó arresto contra el indiciado de este crímen, puede interrogarlo ó hacerlo interrogar; mas dentro de cuarenta y ocho horas deberá poner al arrestado á disposicion del tribunal ó juez competente, al que pasará el sumario informativo que dió lugar al arresto.

Art. 36. El Presidente no podrá tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuese necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular ó corporacion, no lo podrá hacer sin previa aprobacion del Congreso, indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el Gobierno.

Art. 37. No puede salir del territorio del Estado durante su Presidencia.

Art. 38. El Presidente y Vicepresidente del Estado solo pueden ser acusados ante el Congreso: Primero, por traicion contra la independencia del Estado ó la forma de Gobierno admitida y jurada por el Congreso: Segundo, por actos dirigidos manifiestamente á disolver éste por la fuerza ó impedir las elecciones populares que la Constitucion ordena: Tercero, por crímen de aquellos que las leyes castigan con pena de muerte.

Del Consejo de Gobierno.

Art. 39. El Presidente del Estado tendrá un Consejo de Gobierno, que será compuesto del Vicepresidente de la República, de un Ministro de la Corte Suprema de Justicia nombrado por ésta, de los tres Secretarios del Despacho y de dos Consejeros elegidos por el Congreso.

Art. 40. Debiendo el Consejo de Estado, despues del receso del Congreso resolver sobre asuntos de alto interes, que por ahora están cometidos á este Cuerpo soberano, recibirá para entónces la adicion de cinco miembros más que serán elegidos por el Congreso en una de sus últimas sesiones.

Art. 41. Para ser Consejero, es necesario: Primero, haber cumplido treinta y cinco años de edad: Segundo, tener el derecho de sufragio conforme á los artículos 2, 3 y 4 del decreto de convocacion de 13 de Enero de 1830: Tercero, tener tres años de residencia en el territorio de este Estado, inmediatamente ántes de la eleccion, á ménos que la ausencia haya sido en servicio de la anterior República de Colombia, ó con permiso del Gobierno ó que haya estado fuera por órden del Gobierno en consecuencia de opiniones políticas: Cuarto, ser dueño de una propiedad que alcance al valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces; ó en su defecto, tener el usufructo ó renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 42. Cuando el Presidente del Estado no asiste al Consejo, presidirá á éste el Vicepresidente y por su falta, el Consejero elegido por este Cuerpo en una de sus primeras sesiones.

Art. 43. El Consejo no celebrará sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros, cuando estos son siete segun el artículo 39, y de las dos terceras partes, cuando llegan á doce, conforme al artículo 40.

Art. 44. Las faltas de los Secretarios en el Consejo las suplen los que desempeñen sus funciones, y las del miembro de la Corte Suprema, el que ésta le nombre de suplente.

Art. 45. Es deber del Consejo: Primero, dar su voto consultivo al Presidente del Estado acerca de los casos de los artículos 14, 20, 24 y 26: Segundo, prestarle su previo consentimiento en los casos de los artículos 16, 17, 19, 23, 30 y 31: Tercero, presentarle proyectos necesarios para el objeto del artículo 11, y para cualquiera otra resolucion que crea conveniente solicitar del Congreso.

Art. 46. El Consejo tendrá sus sesiones ordinarias en los lúnes, miércoles y sábados y las extraordinarias que estime convenientes.

Art. 47. Procede en sus resoluciones y votaciones á pluralidad absoluta de votos.

Art. 48. Para obtener una resolucion en los casos de los artículos 16, 17, 19 y 31, son necesarias por lo ménos las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes del Consejo.

Art. 49. Llevará un registro de todos sus dictámenes y resoluciones que pasará al Congreso al terminar sus funciones provisorias.

Art. 50. Los miembros del Consejo de Gobierno son responsables de sus dictámenes que por tanto deben dar por escrito, y del mal desempeño de sus oficios.

Art. 51. Los Consejeros, durante el tiempo de sus funciones, no recibirán empleo, comision, pension ni gracia alguna del Poder Ejecutivo, excepto el sueldo de sus respectivos destinos y sus ascensos por escala.

Art. 52. Los Consejeros elegidos

por el Congreso tendrán la asignacion que este Cuerpo les acuerde.

De los Secretarios del Despacho.

Art. 53. El Ministerio de Estado consta de tres Secretarios para los negocios siguientes: uno para los del Interior y Justicia, otro para los de Hacienda y Relaciones Exteriores, y otro para los de Guerra y Marina. En cuanto á la organizacion y distribucion de los respectivos Despachos se observará provisionalmente la ley vigente.

Art. 54. Para ser Ministro, son necesarias las mismas cualidades que para Consejero.

Art. 55. Los Secretarios forman el Consejo de Ministros, para aconsejar al Presidente en todo lo que sea puramente ejecutivo.

Art. 56. Los Secretarios del Despacho son nombrados por el Presidente del Estado, y amovibles á su voluntad.

Art. 57. Cada Secretario en su departamento es el órgano preciso de comunicacion de todas las órdenes, decretos y reglamentos expedidos por el Presidente del Estado. Ninguna órden expedida por otro conducto, ningun decreto que no esté autorizado por el respectivo Secretario debe ser ejecutado por ningun empleado público ni persona privada.

Art. 58. Los Secretarios del Despacho deben dar al Congreso por escrito ó de palabra cuantas noticias ó informes les pida en sus respectivos ramos, reservando solamente lo que no convenga publicar.

Art. 59. Tienen libre entrada en el Congreso, para recomendar proyectos de resolucion que presente el Gobierno, no pudiendo concurrir más de dos á la vez, que podrán tomar parte en el debate, sujetándose al reglamento interior del Congreso, debiendo retirarse al tiempo de votar.

Art. 60. Los Secretarios del Despacho son responsables, primero: por el mal desempeño de sus funciones, segundo: por cualquier caso en que autoricen un decreto ó resolucion, ó expidan una órden manifiestamente contraria á las leyes vigentes, resolucion del Congreso y tratados públicos. No quedan exentos de la responsabilidad por la concurrencia de la firma del Presidente del Estado.

Art. 61. Los Secretarios del Despacho reciben por sus servicios el sueldo que el Congreso les asigne.

Art. 62. No podrán ser funcionarios del Poder Ejecutivo los Diputados del Congreso durante su diputacion.

De la Corte Suprema de Justicia.

Art. 63. Habrá en la capital del Estado una Corte Suprema de Justicia compuesta de tres Ministros y un Fiscal.

Art. 64. Para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia se necesitan, primero: las mismas cualidades que para Consejero, segundo: haber sido abogado en ejercicio, lo ménos por seis años, tercero: no estar suspenso del oficio.

Art. 65. Los Ministros y el Fiscal de la Suprema Corte de Justicia serán provisoriamente nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Art. 66. Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, son: Primero conocer de las causas de los Cónsules y otros Agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el derecho público de las Naciones, ó designados por las leyes ó tratados. Segundo: conocer de las causas de responsabilidad que se formen á los Agentes diplomáticos del Estado por mal desempeño de sus funciones. Tercero: conocer de las causas que se susciten sobre contratos celebrados por el Poder Ejecutivo y sus agentes. Cuarto: conocer de las causas criminales de los altos funcionarios públicos en el caso del artículo 80. Quinto: dirimir las competencias entre la Corte de apelacion y los demás tribunales. Sexto: conocer de los recursos de nulidad contra las sentencias dadas en última instancia por la Corte de apelacion, en el modo y forma que determina la ley. Séptimo: de los recursos de queja contra la Corte de apelacion, por abuso de autoridad, omision, denegacion ó retardo en la administracion de justicia, y de las causas

de responsabilidad de los jueces de la misma Corte por mal desempeño de sus oficios. Octavo: informar al Congreso todo lo conveniente para la mejora de la administracion de justicia. Noveno: oir las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley y consultar sobre ellas fundadamente al Congreso.

Art. 67. Las leyes vigentes determinarán el grado, forma y casos en que deba conocer de los negocios expresados y de cualesquiera otros civiles y criminales que se le atribuyan.

Art. 68. El Congreso determina la asignacion que corresponda á cada uno de los miembros de la Suprema Corte.

Art 69. Tambien determinará el sueldo del Secretario que la Corte nombre.

Art. 70. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia son responsables, primero: por delito de traicion contra la independencia y la forma de Gobierno reconocida y jurada; segundo: por cohecho ú otro de aquellos crímenes á que corresponda la pena capital.

Sobre la responsabilidad de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y de los otros empleados del Estado.

Art. 71. El Congreso recibe la acusacion contra el Presidente y Vicepresidente del Estado, y el Presidente del Consejo cuando desempeñe las funciones de Presidente del Estado y en todos los casos del artículo 38 contra los miembros del Consejo de Estado y los Secretarios del Despacho respectivamente en los casos designados en los artículos 50 y 60, y contra cualesquiera de ellos y los miembros de la Corte Suprema de Justicia por delito de traicion contra la independencia y la forma de Gobierno reconocida y jurada, y por cohecho ú otro de aquellos crímenes á que corresponda la pena capital.

Art. 72. Recibe la acusacion ó manda acusar ante los Tribunales competentes á todos los demás empleados ó funcionarios públicos de cualesquiera clase por falta en el desempeño de sus funciones ó infraccion de las leyes existentes ó de las resoluciones del Congreso. Pero este derecho no deroga el que las leyes dan á otros empleados públicos para perseguir á los mismos empleados ó funcionarios por las mismas causas ante la autoridad competente.

Art. 73. El Congreso recibe la acusacion cuando sea propuesta por uno de sus miembros y apoyada por otro. Pone á votacion si debe admitirse ó no, decidiéndolo por mayoría absoluta.

Art. 74. Si la acusacion es admitida, haciendo retirar los dos miembros que iniciaron la acusacion, se divide el Cuerpo en dos secciones, eligiendo doce de sus miembros presentes que formen un jurado de juicio, los que deben retirarse miéntras que la otra seccion mayor convertida en jurado de acusacion conoce de ésta.

Art. 75. La seccion que hace de jurado de acusacion puede por sí misma ó por una comision de su seno recibir los informes y exigir cualesquiera noticias, ó documentos que estime necesarios. Si halla la acusacion fundada y que hay lugar á la formacion de causa, así lo declara. Para esta resolucion es necesario la votacion de las dos terceras partes.

Art. 76. Declarado que hay lugar á la formacion de causa, el acusado queda de hecho suspenso de su empleo, y se provée su vacante con arreglo á este reglamento provisorio y á las leyes vigentes en los casos no contenidos en él.

Art. 77. La seccion que hace de jurado de acusacion nombra de su seno un acusador, que con el proceso lleve la voz y haga la acusacion conforme á las órdenes que le dicte ante la otra seccion que hará de jurado de juicio.

Art. 78. Esta última instruye el proceso por sí ó por una comision de su seno. Juzga y sentencia por sí misma, debiendo ser la instruccion y juicio actos públicos.

Art. 79. Ningun acusado será

condenado sino por los dos tercios de los votos de este tribunal.

Art. 80. La resolucion de este tribunal judicial del Congreso no produce otros efectos á lo más, que los de deponer de su oficio al acusado y de entregarlo á la Corte Suprema de Justicia, si el acusado es el Presidente ó Vicepresidente del Estado ó el Presidente del Consejo ó al Tribunal competente si es otro funcionario público para que los juzguen en los casos en que haya pena establecida por la ley.

Art. 81. Pero en casos en que la acusacion es solo de faltas en el desempeño de sus funciones públicas, y que no tengan penas determinadas por la ley, la seccion del Congreso que hace de jurado de juicio pone en efecto la responsabilidad en el modo que estime conveniente hasta destituir de su empleo al acusado.

Art. 82. Despues que el Congreso se ponga en receso se hará la acusacion y exigirá la responsabilidad en la forma y ante las autoridades que la Constitucion establezca.

Art. 83. Todos los altos funcionarios que comprende este reglamento, durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean sustituidos constitucionalmente.

Dado en el salon del Congreso Constituyente en Valencia, á 10 de Julio de 1830.

Comuníquese al Jefe del Estado para que arregle á él sus operaciones miéntras el Congreso resuelve otra cosa.—El Presidente, *José Vargas*.—El Secretario, *Rafael Acevedo*.

Valencia, 12 de Julio de 1830.

Cúmplase; y al efecto comuníquese por la Secretaría del Interior á quienes corresponda, y publíquese en la Gaceta de Gobierno.—El Presidente del Estado, *José Antonio Páez*.—Por S. E., el Secretario interino del Despacho del Interior, *Antonio Leocadio Guzman*.

233.

EL REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE MÉRIDA, JUAN DE DIOS PICON, DIPUTADO AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN 1830, PERSUADE EN LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA LA CONVENIENCIA DE ABOLIR TODO FUERO PERSONAL.

Discurso del Sr. Picon.

Aprobado por el Congreso en la sesion del dia 2 el artículo 2 de las garantías para el Gobierno provisorio, que dice: "La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley se garantizan á los venezolanos," el Sr. Picon tomó la palabra en estos términos:

"Acaba de sancionar el Congreso el interesante artículo que comprende lo más grande que tiene el hombre considerado en sus relaciones sociales. Tales son los derechos sagrados de libertad, propiedad, igualdad y seguridad. Pero esto no es bastante, señor, porque estas garantías han estado siempre escritas; mas nunca se han cumplido. Y esta es la ocasion en que debo manifestar mis sentimientos en esta parte, en cumplimiento del sagrado deber que me han impuesto los habitantes de la Provincia que me ha nombrado su Representante. El artículo 6 de las instrucciones, ó sean peticiones de la Asamblea electoral, previene á los Diputados que propongan y sostengan la abolicion de todo fuero y privilegio personal, ó de corporacion. Ya quizá no me atreveré á proponerlo, por las razones que despues manifestaré. Pero á lo ménos, señor, yo debo justificar ante el Congreso, que esta peticion es justa, es razonable y conforme con los principios liberales que hemos adoptado. Debo tambien justificar por nuestro propio honor, que el deseo de los Diputados que pedimos la abolicion del fuero no es pernicioso, ni tratamos de deprimir á las cla-

ses privilegiadas, como se ha querido suponer. Es una injusticia la que se nos hace ; pues nuestro objeto no es otro, que romper ese muro que nos divide para que unidos todos los ciudadanos, los unos dirigiendo el culto del Señor, otros aplicando las leyes, otros defendiendo á su patria con la espada, y los demás trabajando para mantenerlos, vestirlos y armarlos, cooperemos á un mismo fin : tal es el bien y felicidad comun. Para conseguirlo, yo debo probar que el fuero y los privilegios son incompatibles con el sistema republicano ; y que el fuero y los privilegios son esencialmente contrarios á todos, y á cada uno de los derechos del ciudadano. Yo suplico á los señores Diputados tengan la bondad de oirme, y no molestarse por mis razones, pues se trata de una materia de grande importancia ; debiendo advertir ántes, que voy á hablar del fuero privilegiado, y no del fuero tomado en un sentido estricto y natural ; y que, aunque seria muy conveniente manifestar cuál ha sido su orígen, su naturaleza y su objeto, sé que los señores Diputados están bien instruidos sobre estos particulares : por lo que me contraeré á probar las dos proposiciones ya enunciadas.

El fuero privilegiado, señor, es como un velo denso que cubre la hermosa imágen de la Libertad, sin dejarla ver en todo su esplendor. Es como una enfermedad, que paraliza sus movimientos y entorpece la marcha rápida y majestuosa que deberia llevar. Es semejante á una ola impetuosa, que batiendo una muralla, la rinde y al fin la vence. Estando fundado el Gobierno republicano sobre la igualdad legal, y sobre la justicia y la razon, no sé cómo pueda conciliarse y convenir con una institucion cuyo orígen y objeto son despóticos, que es el gusano roedor de los principios liberales, que destruye la igualdad, y anula todos los derechos. Esta verdad quedará más ilustrada con las pruebas de la segunda parte.

El fuero privilegiado ataca la libertad, porque inspira cierto orgullo y superioridad, que les hace creer á los unos que son superiores á los demás, que todo se les debe, y que todo debe ceder á su voluntad : á los otros, cierta abstraccion y alejamiento de la sociedad. Los unos aspiran á la dominacion : los otros no aspiran á dominar, con tal que no sean dominados. Envanece á los privilegiados y humilla á los ciudadanos. De aquí nace esa tendencia continua contra la libertad, esa division funesta que nos tiene separados, que debilita y enerva los lazos y demás vínculos sociales que son tan necesarios para conservar la buena armonía en una República.

Parecia como amortiguado el fuero en el primer período constitucional, en fuerza de las mismas instituciones, cuando de repente levanta su cabeza orgullosa y amenaza.

El General Bolívar mandó que todas las milicias se considerasen como en servicio activo, para que gozasen del fuero. ¿ Y con qué objeto, señor ? Para asegurar mejor el golpe, para remachar más nuestras cadenas. De aquí hubiera resultado el establecimiento de la grandeza y de la nobleza, nuevas subdivisiones en la sociedad ; y nosotros, al fin, hubiéramos sido víctimas de los privilegiados.

Ataca la propiedad. Los impuestos y las demás cargas deben repartirse igualmente entre los ciudadanos, sin más diferencia que la proporcion. Pero no sucede así entre nosotros. Los impuestos y demás cargas de que están exentos, ó creen estarlo los privilegiados, pesan sobre los demás ciudadanos, con notable perjuicio, pues no es lo mismo repartir diez entre diez, que diez entre cinco. Pocos dias ántes de mi salida de Mérida, el Sr. Gobernador pidió al cura de una de las parroquias de la ciudad dos bagajes para el servicio de las tropas que seguian á la frontera. Pero se negó, porque gozaba de fuero : por cuya razon fué necesario exigirlos del vecindario, que los habia suministrado ántes y los estaba aún suministrando ; porque siempre seremos nosotros la bestia de

carga de todos. El año de veinticuatro y veinticinco, la Junta Municipal nombró á un Coronel retirado con sesenta y cinco pesos de sueldo al mes, para que ejerciese una de las cargas concejiles de la ciudad. Pero se excusó, porque gozaba de fuero. Por esta razon, fué preciso nombrar á otro ciudadano que estaba dedicado al cultivo de su hacienda, y que habia servido en los años anteriores; obligándolo por esta causa á mantenerse á su costa, y á desatender por un año á sus intereses. Yo recuerdo ahora al Congreso la queja presentada por varios extranjeros y vecinos de esta ciudad sobre el atropellamiento que sufrieron en sus propiedades. Es verdad que este fué un acto de arbitrariedad; pero que nace de la superioridad que creen tener sobre los demás, y de que todo debe ceder á su capricho.

Ataca la igualdad. El ciudadano es igual ante la ley, que recompensa con unos mismos premios y castiga con unas mismas penas. Pero no es así entre nosotros. No hay igualdad legal; porque, si seria una anomalía, que un juez civil juzgase á un sacerdote por haber quebrantado el sigilo de la confesion, ó á un militar por la pérdida de una plaza, ó por haber desamparado su puesto; lo es tambien, señor, á lo ménos es muy irregular, que un sacerdote, un militar y un ciudadano que cometiesen un homicidio, ó que tuviesen entre sí competencias sobre propiedad, sean juzgados por distintos jueces y de distinto modo. Se le hace una injusticia notable á un ciudadano que, teniendo en su parroquia su juez natural, se ve en la necesidad de ocurrir á distancia de tres ó cuatro dias, unas veces al Vicario ó Provisor, y otras al Comandante. ¿Comandante de Armas, y Juez en materia civil, señor? ¡Qué monstruosidad en un Gobierno republicano! Es necesario que haya mucha rectitud é imparcialidad en estos jueces, para que no se inclinen á la parte qne pertenece á su clase. ¡Cuánto hemos padecido en esta parte! Se nos desatiende, señor, y se nos desprecia, sin que nos quede otro recurso que gemir y resignarnos.

Pudiera referir muchos hechos, pero temo molestar la atencion de los Sres. Diputados. Un inglés artesano, de resultas de haber cobrado al Comandante de Armas de Mérida el precio de varias obras que le habia construido, fué maniatado públicamente y conducido á la cárcel, sin conocimiento de su juez. Se quejó por conducto del Cónsul. Se siguió la causa. Al cabo de algunos dias se le mandó compareciese en Maracaibo. Tuvo que vender una parte de su herramienta para costear su viaje y mantencion. Al mes tuvo que regresar al lugar de su domicilio, por no haber comparecido el Comandante de Armas. A pocos dias dias llegó á Mérida un General, que creyéndose tambien General juez, se avocó varias causas que tenia pendientes el Comandante, entre éstas la de que he hablado. Pero conociendo que habia mucha diferencia entre un General y un artesano cortó la causa en providencia.

Ataca igualmente la seguridad. Bastaria decir, señor, que una institucion que amenaza la libertad y anula los demás derechos, no puede dar seguridad al ciudadano. Pero los hechos aclararán esta verdad. El Alcalde parroquial que pidió los bagajes fué insultado por el cura, porque se creyó superior y que en nada dependia del Gobernador. En una de las parroquias del canton del Tocuyo un vecino fué apaleado y maltratado por un militar en la plaza pública. Su esposa llena de afliccion ocurrió al Alcalde, quien trató de examinar el hecho. Pero su autoridad quedó burlada y el delito impune porque el miliciano gozaba de fuero. ¡Santo Dios! ¿Y será posible que en un pueblo libre se tolere semejante institucion? ¡Cuántas injusticias, señor, cuántos insultos hemos padecido! Pudiera referir mil hechos aún más escandalosos. Hemos sufrido el peso de nuestra ignominia en silencio, y nos contentábamos con esperar el dia de salud.

Bastaria, señor, lo que he dicho para probar cuán perniciosa es esta institucion. Pero aún hay más. El fuero privilegiado ataca tambien el sistema administrativo, porque entorpece su curso ordinario. Bien saben los señores Diputados cuántas disputas y desavenencias desagradables se han originado entre la autoridad militar y la civil por causa del fuero. Los que han tenido parte en el despacho de los negocios saben bien que se compromete la dignidad del Gobierno, obligándolo á dar muchas veces resoluciones contrarias entre sí. En el mismo Gobierno español, véase el Colon en la parte relativa al fuero, y se advertirán muchas resoluciones contradictorias. El Alcalde parroquial de que he hablado se quejó al Gobernador por el insulto que se le hizo por el cura, y el Gobernador se quejó al Sr. Obispo, originándose una competencia bien desagradable. ¡Qué contraste, señor! ¡El Gobernador defendiendo los derechos del ciudadano, y el Sr. Obispo sosteniendo los intereses del privilegiado! ¡Excelente institucion que en lugar de conservar la union, entorpece la armonía que debe reinar entre las dos autoridades! Las Provincias de Trujillo y Mérida son de las más tranquilas en Venezuela, porque sus habitantes son agricultores; y en estos últimos dias de la dictadura nos han tenido en movimiento, y casi en conmocion. Declarados los más de los ciudadanos milicianos, y revestidos con la funesta librea del fuero, se han creido en aptitud de insultar y atropellar á sus compatriotas. Invitados por los mismos Comandantes han desobedecido á los Alcaldes, y han tratado de anular la autoridad civil.

Pero, ¿cuál es el derecho que tienen los privilegiados para sostener sus preeminencias? Ninguno, señor. El año de diez diferentes clases gozaban los privilegios y gracias concedidas por los Reyes de España. Pero declarada nuestra independencia y adoptado el sistema republicano, debieron cesar, así como cesaron la nobleza, los títulos y demás distinciones hereditarias. ¿Y por qué así como desapareció la nobleza y los títulos de Condes y Marqueses, y otros privilegios de que gozaban algunos empleados, no ha desaparecido tambien el de que ahora se trata? Porque los unos tienen el incensario y los otros la espada en la mano. Si hay justicia para conservarlos á los unos debe haberla tambien para restituírselos á los otros, porque la ley debe ser igual.

Pero todos están abolidos por el primer Congreso de Venezuela; y ojalá que los demás Congresos que hemos tenido hubieran procedido con la firmeza y consecuencia que el primero; pues entónces ni nosotros hubiéramos sufrido todo lo que hemos padecido; ni tampoco estuviéramos en el estado en que estamos. No pretendemos los que combatimos el fuero, que los eclesiásticos dejen de ser juzgados en asuntos eclesiásticos segun la disciplina y cánones de la Iglesia. De ningun modo, señor: no pretendemos esto, pues conocemos esta autoridad y respetamos su orígen. Ni tampoco pretendemos que los militares en delitos y asuntos militares dejen de ser juzgados por la ordenanza y leyes militares; pues la ley no quiere ni impedir la marcha del ejército, ni entorpecer sus movimientos.

Los miembros del Cuerpo Legislativo gozan de inmunidad en sus personas y bienes miéntras que concurren á las sesiones, y vuelven á sus casas. Pero esto no es un privilegio, ni una gracia en favor de las personas; pues la ley solo quiere dar una entera libertad á sus opiniones, y asegurar el pleno ejercicio de sus funciones, que de otro modo podrian ser entorpecidas por cualquiera autoridad. La ley, señor, solo quiere que se hagan excepciones de materias, mas de ningun modo de personas. Pero sí queremos que tanto el sacerdote, como el militar y el ciudadano, sean juzgados en los delitos comunes por los mismos jueces y por los mismos trámites que la ley previene para todos.

¿Y cuál es la utilidad que resulta de sostener esta institucion? Nin-

guna, absolutamente ninguna, Señor. ¿Porque qué utilidad habrá en mantener y perpetuar una institucion que amenaza la libertad, que ataca la propiedad, que destruye enteramente la igualdad legal, y que anula la seguridad de los ciudadanos? ¿Qué ventaja resulta de sostener el gérmen de la aristocracia, y la raiz de la arbitrariedad y del despotismo? Veinte años hace estamos padeciendo insultos, vejaciones y atropellamientos. Hemos sufrido en silencio: no hemos abierto nuestros labios, para no causar escándalo y siempre esperábamos que la Representacion nacional remediase nuestros males. Pero, ¡qué suerte tan triste es la nuestra! No se extrañe lo que voy á decir. Estoy en el santuario de la verdad y defiendo los intereses de mi patria. ¡Qué suerte tan triste es la nuestra, repito!

La Representacion nacional está reunida. Pero se ve rodeada de circunstancias, de consideraciones, de temores, condescendencias y contemplaciones. Si se trata de abolir el fuero privilegiado, ese oprobio de los principios liberales, se nos dice que aún no es tiempo, que las circunstancias no son favorables. Si se trata de reformar el ejército, de aliviar á los pueblos de ese enorme peso que los abruma, se nos dice que los militares creen que se les arruina, que se olvidan sus servicios y sus glorias. Las parroquias existen sin curas en propiedad: todos son en comision, con notable perjuicio de los feligreses y de sus respectivas iglesias. Y se nos dice que no debemos disgustar al clero, que no reconoce el derecho de patronato que tiene el Gobierno. Una multitud de empleados en la Hacienda nacional chupan nuestra sustancia, y se aprovechan de nuestro sudor y trabajo.

Pero nada podemos hacer, porque se nos dice que van á dejar de vivir una porcion de individuos, que se desagradarian, y unirian con nuestros enemigos. ¿Qué fatalidad es esta, señor? ¡Oh libertad! tú que encendísteis en el corazon de los venezolanos el fuego santo del patriotismo, para destruir el poder ambicioso, y para derrocar la dictadura, reanimad el espíritu de los Representantes de la Nacion, esforzad su ánimo para que cumpliendo con sus deberes completen la grande obra de nuestra regeneracion!

¡Las circunstancias, señor! Estas nunca cesarán, porque si el interes de los privilegiados las ha hecho nacer, el interes de los privilegiados las hará interminables. Los señores Diputados recordarán, que cuando parecia iba á renacer la paz y tranquilidad, se fingian expediciones de España, se fraguaban conmociones interiores, para declarar con estos pretextos á las Provincias en asamblea, y mantenernos en alarma y en un estado de abyeccion y esclavitud.

¡Consideraciones! ¿Y será justo tenerlas con una parte de la sociedad cuando el resto se ve ultrajado y atropellado? ¿Será posible que ciertas clases mantengan sus privilegios y distinciones, al paso que los demás ciudadanos sienten sus derechos insultados y anulados?

¡Temores! Si el año de diez hubiéramos temido desagradar á la España, y á los españoles que residian en nuestro suelo: si hubiéramos temido los sacrificios de sangre y de lágrimas, la pérdida de nuestras propiedades, el incendio de nuestros hogares, la desolacion y la muerte; no fuéramos independientes, ni compusiéramos hoy un Estado libre. Si el 26 de Noviembre pasado hubiéramos temido el desagrado del General Bolívar y sus partidarios, nuestra separacion del resto de Colombia, y la guerra civil, nosotros no estuviéramos aquí reunidos.

No hay que temer, señor. Muchos Jefes y oficiales en el dia están despreocupados, y conocen la justicia que nos asiste. Saben que á ellos mismos les es favorable la abolicion del fuero privilegiado; porque no continuarian sujetos al modo de proceder arbitrario, y á la dureza de sus leyes. Es una injusticia la que se hace al ejército en suponer que desobederá la resolu

cion de la Representacion nacional: resolucion que será sostenida por la misma fuerza armada. La sostendrá la guardia nacional, y la sostendrá la opinion pública; pues tambien los ciudadanos son militares, cuando se trata de defender sus derechos. Pero si á pesar de esto, algunos de nuestros compatriotas quisieren clavar el puñal de la discordia, que lo claven enhorabuena, señor. Que nos dominen, pero no será ya bajo el manto de libertad, ni de Constitucion. Que nos esclavicen por sostener sus privilegios, pero nosotros no serviremos de instrumento á su opresion.

Estas son, señor, las razones por qué al principio dije que quizá no me atreveria á proponer la abolicion de los privilegios. Pero si nuestros enemigos, y los de la patria, han de tratar de entorpecer la marcha de la Representacion nacional, señor, yo imploro justicia á nombre de los venezolanos. Rasgad, señor, ese velo denso que cubre la hermosa imágen de nuestra Libertad. Borrad esa ignominia que nos llena de oprobio, y romped ese dique que nos separa y divide.

Yo concluyo, reasumiendo que el fuero privilegiado es incompatible con el sistema republicano que hemos adoptado: que es esencialmente contrario á todos, y á cada uno de los derechos del ciudadano: que ataca el sistema administrativo, porque entorpece su curso: que no hay ni puede haber derecho alguno para sostenerlo: que tampoco hay alguna utilidad en conservarlo; y que las circunstancias, las consideraciones, temores y contemplaciones no son motivos justos ni suficientes para dejar de abolirlo, y tolerarlo con perjuicio notable de toda la sociedad:

Fundado en estas razones, y en cumplimiento de mi deber, ruego y suplico encarecidamente al soberano Congreso acepte este artículo adicional. No es redactado por mí, y sí por los primeros Padres de la patria, muy dignos de nuestro respeto y memoria:

No habrá fuero alguno personal ni de corporacion. Solo la naturaleza de las materias determinará los Magistrados á que pertenezca su conocimiento: y los empleados de cualquier ramo en los casos que ocurran sobre asuntos que no fueren propios de su profesion y carrera, se sujetarán al juicio de los Magistrados y Tribunales ordinarios como los demás ciudadanos.

He dicho."

Valencia, 10 de Julio.

J. DE DIOS PICON.

234.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DE 1830.—SUS SESIONES PÚBLICAS DESDE EL DIA 10 DE JULIO HASTA EL 19 DEL MISMO MES.

ACTAS.

Sesion del dia 10 *de Julio de* 1830.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, y leida el acta de la anterior fué aprobada. Inmediatamente mandó el señor Presidente despejar la barra, y terminada la sesion secreta se dió cuenta de una comunicacion del Ejecutivo en que pedia se le marcasen las reglas que debian fijar la extension de sus facultades, y tomada la materia en consideracion, propuso el señor Angel Quintero con el apoyo del señor Troconis, "que se comunicase al Jefe del Estado el reglamento de Gobierno provisorio para que arreglase á él sus operaciones, miéntras el Congreso resuelve otra cosa." El señor Grau con el apoyo del señor Guevara: "que se discutiese por segunda vez el reglamento de Gobierno provisorio y se señalase inmediatamente para la tercera"; y el señor Peña, apoyado por el señor Diaz: "que la Constitucion de Cúcuta sea la regla del Poder Ejecutivo en la administracion del Estado, exceptuando el artículo 128 de ella, miéntras tanto el Congreso acaba de sancionar el reglamento provisorio de cuyo trabajo se ocupa." Modificó el señor

Michelena con el apoyo del señor Yánes, esta mocion, proponiendo: "que la Constitucion de Cúcuta le sirviese de regla al Ejecutivo en todo lo que no se opusiese á lo sancionado por el Congreso." Y el señor Várgas, apoyado por el señor Michelena, la adicionó en esta forma: "advirtiendo que las relaciones del Ejecutivo con el Senado y el Consejo de Gobierno establecidas por artículos de aquella Constitucion se entiendan con el Congreso." Discurrióse sobre todas estas mociones, cuando llamando algunos señores la atencion sobre ellas, observaron que la del señor Peña no era modificacion de la del señor Quintero sino proposicion distinta, y que por consiguiente la de este último debia votarse primero; y habiendo el señor Presidente sometido este punto á la resolucion del Cuerpo, decidió que eran distintas, por lo cual puesta á votacion la primera fué aprobada quedando sin lugar las restantes, salvando su voto el señor Peña y protestando traerlo por escrito. Pasóse luego al órden del dia, y tomada en consideracion una comunicacion del Ejecutivo en que consultaba la conducta que debia observar en los ascensos de rigurosa escala de Capitan abajo, se acordó contestarle, que el artículo 33 del reglamento provisorio adoptado en este dia satisfacia á su pregunta. Leyóse en seguida otra comunicacion del Ejecutivo en que proponia varias economías y reformas, y sometida á la consideracion del Cuerpo, propuso el Sr. Landa apoyado por varios SS.: "que se pasasen á la Comision de guerra los artículos de la comunicacion del Ejecutivo que le correspondan y lo mismo los que toquen á la de Hacienda, para que presenten las reformas convenientes." Adicionó esta mocion el señor Cordero con el apoyo del señor Díaz, proponiendo: "que unidas las dos Comisiones acordasen una contestacion en que se autorizase al Ejecutivo para adoptar algunas de las medidas que él mismo propone, entretanto el Congreso resuelve definitivamente"; y discutidas, tanto la mocion principal como la modificacion, fueron aprobadas terminando la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 12 de Julio.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta en seguida de una comunicacion del Ejecutivo con que acompañaba una nota original que le remitió el S. Juan de Dios Aranzazu junto con las credenciales que lo autorizaban cerca de este Gobierno como Enviado del de Colombia para presentar á Venezuela la Constitucion sancionada en Bogotá el 29 de Abril, las leyes acordadas por el Congreso que se reunió en aquella capital á principios de este año y su decreto de 5 de Mayo último; y sometida la materia á la consideracion del Cuerpo, el S. Landa apoyado por el S. Tellería propuso: "que para deliberar sobre ella se nombrase por el S. Presidente una Comision ocasional que abriese su concepto"; mas el S. Ayala apoyado por el S. Picon se opuso proponiendo: "que no se nombrase Comision, sino que se tomase en consideracion por el Congreso". Discutianse estas mociones, cuando habiendo observado el S. Osío que la mocion del S. Ayala era el resultado de la negativa de la del S. Landa, propuso: "que se señalase dia para discutir esta materia". Expusiéronse varias razones en pro y contra de estas mociones, y puestas á votacion, resultó negada la del S. Landa y aprobada la del S. Osío. Procedióse luego al órden del dia y leida la comunicacion del Ejecutivo fecha 9 del corriente en que preguntaba: cómo deberia montarse la goleta "María" de la propiedad del S. Zérega que habia llamado con motivo de las ocurrencias de Rio Chico, propuso el S. Angel Quintero: "que el Poder Ejecutivo se arreglase en este pun-

to á las atribuciones que le concede el reglamento de Gobierno provisorio, y que si aún tuviese alguna duda para proceder, consultase de nuevo exponiéndola"; el S. Cárlos Soublette apoyado por el S. Grau: "que si el Poder Ejecutivo considerase aún precisos los servicios para que fué llamado este buque sobre nuestras costas, le autorice con una patente de guerra, y le encargue el mando á oficiales de la marina de guerra considerándolo como parte de la armada nacional durante su servicio." Ultimamente el S. Unda apoyado por el S. Ayala: "que no estando el Congreso impuesto de los antecedentes sobre la goleta "María" no puede resolver la consulta que se le hace, sin que se le remitan," y añadió el S. Narvarte: "y sin que se le exprese si el Gobierno necesita ocuparla todavía en servicio del Estado." Fueron negadas las dos primeras mociones y al votarse la tercera, indicaron varios SS. "que se necesitaban las dos terceras partes de los miembros presentes para su sancion, por ser idéntica á la mocion del S. Ayala negada en la sesion del 9 del corriente"; por lo cual el S. Michelena apoyado por el S. Tellería propuso: "que resolviese el Cuerpo si la mocion del S. Unda, modificaba la del S. Ayala": y habiéndose acordado afirmativamente, fué tambien sancionada la mocion del S. Unda y su adicion. Leyóse en seguida el proyecto de contestacion á la nota del Ejecutivo en que propone varias reformas y economías redactado por las Comisiones de Guerra y Hacienda, y tomado en consideracion el artículo 1.° fué aprobado negándose una adicion del S. Picon para que se preguntase al Ejecutivo, qué plazas y puntos debian ser guarnecidos y con qué número de tropas. Fueron aprobadas en seguida todas las demás partes de dicho proyecto y terminada su lectura el S. Díaz observando que se hacian pagos en oficinas distintas de la Tesorería Nacional por órdenes especiales, propuso con el apoyo del S. Manuel Quintero: "que se dijese al Ejecutivo en la misma comunicacion, que ordenase que no se hiciese pago alguno sino por las oficinas designadas por la ley, ni por órden de personas que tampoco esten expresamente autorizadas para ello, bajo las penas que las leyes de la materia establecen". Inmediatamente el S. Soublette apoyado por el S. Grau propuso: "que se pasase la mocion anterior á la Comision de Hacienda para que la incluyese en el decreto de reformas"; pero habiéndose negado esta mocion continuó el debate sobre la principal, y luego el S. Gallegos apoyado por el S. Landa hizo la siguiente: "que no se haga pago alguno por las oficinas destinadas al Crédito Público bajo la responsabilidad que imponen las leyes de la materia," y el S. Narvarte apoyado por el S. Michelena: "que se restablezca el vigor de las leyes que disponen el modo de hacer los pagos por las oficinas destinadas al efecto y por medio de las personas que deban librarlos". Discurrióse sobre todas estas mociones y puestas á votacion, negó el Cuerpo las dos últimas y acordó afirmativamente la del S. Diaz. Dióse cuenta en seguida de la renuncia que hacia el S. Secretario Manuel Muñoz por llamarlo el Jefe de Estado Mayor á servir una plaza en dicha oficina y el Cuerpo acordó admitirla. Inmediatamente el S. Angel Quintero apoyado por varios SS. propuso: "que el Secretario actual permaneciese con un tercer escribiente dotado con cuarenta pesos aumentándose á aquel veinte pesos más de sueldo"; mas observando los mismos SS. que el reglamento prescribia que el Cuerpo tuviese dos Secretarios, modificó el S. Peña con el apoyo de varios SS. la mocion anterior, proponiendo: "que quedase por este momento vacante la plaza de Secretario que ha renunciado el S. Manuel Muñoz; y que entretanto el actual se encargue del trabajo con el sobresueldo de veinte pesos y el aumento de un escribiente con cuarenta hasta que el Congreso tenga á bien proveerla"; y habiendo aprobado el Cuerpo esta modificacion, el se-

ñor Presidente expuso la necesidad de remitir al Ejecutivo el reglamento de Gobierno provisorio manuscrito para poder colocar en su lugar correspondiente las adiciones y sostituciones que corren en una planilla suelta haciendo las correcciones convenientes y nombrando una Comision revisora que lo comparase con el original ántes de la remision al Ejecutivo, y el Cuerpo accedió á todo. Continuó la tercera discusion de las garantías y se tomó en consideracion la mocion del S. Peña hecha en la sesion del 9 "para que se alzase la sancion del artículo que establece que la pena de la detencion arbitraria sea la que designen las leyes para determinar que fuese una multa de doscientos pesos", y discutiéndose esta mocion propuso el S. Diaz apoyado por el S. Unda: "que el culpable de detencion arbitraria sufriese una detencion igual á la que causase, conmutable en dinero"; pero avanzándose la hora el S. Presidente mandó despejar la barra y suspendió la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion de la noche del 12 *de Julio.*

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados y leida el acta de la anterior, se aprobó. Luego se dió cuenta de la comunicacion del Jefe del Estado con que acompañaba la peticion del S. Juan José Toro preguntando si podia acceder á ella ó nó; y se acordó pasase á la Comision de guerra á propuesta del S. Tellería. En seguida se dió tambien cuenta de la apelacion que interpone al Congreso el S. José Alvarez, vecino de San Cárlos, de una sentencia injusta suplicando que este Cuerpo se digne mandar que el Tribunal del orígen remita al Congreso el expediente de su demanda y el Cuerpo acordó: "que se devolviese al interesado para que ocurriese al Tribunal correspondiente. En seguida se leyó una representacion del S. Andres Eusebio Level, pidiendo se le permitiese exponer verbalmente ciertas quejas ante el Soberano Congreso, y éste acordó: "que se contestase al S. Level que el Congreso no admite quejas verbales; pero que puede representar por escrito lo que juzgue conveniente al bien general," salvando sus votos en cuanto al concepto de *bien* general los SS. Cordero, Ayala y Guevara. Tomóse luego en consideracion las peticiones hechas por varios vecinos de Valencia y algunos extranjeros; y se acordó que se pidiesen al Jefe del Estado por la Secretaría de la Guerra los datos que se pidieron á la Sala de Gobierno, negándose la modificacion del S. Ayala, que proponia se hiciese por la Secretaría del Interior. Discutióse en seguida el artículo adicional al reglamento de debates propuesto por el S. Gallegos en la sesion del 8 para que las discusiones sobre asuntos legislativos no pudiesen cerrarse por el S. Presidente sino precediendo la declaratoria del Cuerpo de hallarse suficientemente discutidos, y puesto á votacion fué negado. Discutióse tambien el artículo propuesto en la misma sesion por el S. Cordero á fin de que hubiese apelacion al Cuerpo de toda decision del Presidente, y aprobado propuso el S. Ayala con el apoyo del S. Picon: "que el Congreso declarase, que á ningun Diputado puede impedirse usar de las voces arbitrariedad, coaccion y opresion si así lo juzgare"; y siendo avanzada la hora el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

M. Muñoz.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 13 *de Julio.*

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados y leida el acta de la anterior, se aprobó. Tomóse en consideracion un informe de la Comision de Elecciones, sobre la excusa del Sr. Pedro Antonio

Roca, dirigida por conducto de la Prefectura de Orinoco, y se acordó aprobarlo. Procedióse luego á continuar la tercera discusion de las garantías; y habiéndose negado la mocion hecha por el Sr. Peña para que se alzase la sancion del artículo que dispone, que la detencion arbitraria sea castigada con arreglo á las leyes, se tomó en consideracion una mocion del Sr. Cordero apoyada por el Sr. Picon, proponiendo: "que la Comicion del Interior redactase un proyecto de ley estableciendo las penas de los culpables de detencion arbitraria"; pero habiendo el Sr. Narvarte propuesto "que se sostituyese la palabra decreto en lugar de la de ley" el Sr. Peña apoyado por varios SS. hizo mocion: "de que el Congreso declarase que está ya decidido por varios artículos del reglamento de debates que tiene facultad para dar las leyes que juzgue necesarias á la felicidad general de Venezuela" y aprobada salvó su voto el Sr. Ayala: quedó sin lugar la sostitucion propuesta por el Sr. Narvarte y fué sancionada afirmativamente la mocion del Sr. Cordero. Tomáronse luego en consideracion el artículo 16 segun quedó redactado en la sesion del 6 del pasado y la adicion propuesta por el Sr. Grau al artículo 11, diferida en la sesion de la noche del 5 para este lugar y el Sr. Grau presentó el artículo redactado en esta forma: "no se exigirá confesion en las causas criminales; pero arrestado ó preso un venezolano, se le recibirá su declaracion instructiva, no difiriéndose esta por más tiempo que el de tres dias." Discutíase esta modificacion cuando el S. Díaz apoyado por el Sr. Troconis propuso: "que se difiriese la discusion de este artículo hasta la de la Constitucion." En este estado se anunció la llegada del Secretario del Interior, y recibido con las formalidades de estilo, expuso: "que S. E. el Jefe del Estado daba las gracias al Soberano Congreso porque al trasmitirle el reglamento de Gobierno provisorio le habia marcado el camino por donde debia marchar, y que pedia algunas explicaciones sobre él". Le contestó el S. Presidente: "que habiéndose enterado el Cuerpo del objeto de su mision, procuraria satisfacer lo más pronto las dudas del Presidente del Estado". Retiróse el Secretario del Interior y en seguida se ocupó el Cuerpo á propuesta del Sr. Presidente de considerar su mensaje; por lo cual el Sr. Angel Quintero apoyado por el Sr. Picon propuso: "que para llenar el Consejo de Gobierno, el Congreso se ocupase de nombrar el Vicepresidente, los dos Consejeros y un Ministro de la Corte Superior de Justicia que supla al de la Corte Suprema, señalándose dia para dichos nombramientos"; y el Sr. Grau apoyado por el Sr. Tellería, añadió: "que entretanto se establece el Consejo de Gobierno, la Sala de Ministros supla sus faltas". Discutiéronse suficientemente estas mociones, y sujetas á votacion se acordó el nombramiento de Vicepresidente y de los dos Consejeros, la sostitucion interina de la Sala de Ministros al Consejo de Gobierno, y la asignacion del juéves próximo para dichos nombramientos, negándose la segunda parte de la mocion del Sr. Quintero. Como aún no estaba completo el número de Consejeros, se hicieron para llenarlo las tres mociones siguientes. Primera, del Sr. Diaz apoyada del Sr. Alvarez: "que se nombre un letrado que supla la falta de Ministro de la Corte Suprema miéntras esta se establece." Segunda, del Sr. Michelena apoyada por el Sr. Grau: "que se nombren los Ministros de la Corte Suprema de Justicia". Y tercera del Sr. Narvarte apoyada del Sr. Angel Quintero: "que quedase vacante la plaza de Ministro de la Corte Suprema que ha de llenar el Consejo de Gobierno." Sujetáronse á discusion estas mociones, y habiéndose observado que la del Sr. Michelena parecia previa, porque si se adoptaba no podian tener lugar las demás, el Sr. Presidente, obtenida la aprobacion del Cuerpo, puso á votacion la mocion del Sr. Michelena y fué aprobada; difiriendo tambien el nom-

bramiento para el juéves. Dióse cuenta en seguida de una comunicacion del Ejecutivo, en que dando informes sobre el llamamiento de la goleta "María" y acompañando una comunicacion del Sr. Rafael Diego Mérida desde Curazao con fecha 21 del pasado, concluia diciendo, que le parecia que sobre este asunto no podia recaer una resolucion definitiva, hasta tanto que el buque no se presentase á nuestros puertos y se supiese por las comunicaciones del Agente, los gastos que se hayan podido ocasionar, y enterado el Cuerpo, se acordó diferir la consideracion de este negocio, hasta recibir los datos que mencionaba el Ejecutivo. En seguida continuó la discusion pendiente del artículo 16 de las garantías, y proponiendo el Sr. Díaz, con el apoyo del Sr. Alvizu, "que no solamente se difiriese el artículo en cuestion, sino todas las garantías, para que el Cuerpo se pudiese ocupar de la Constitucion", se tomaron en consideracion las dos mociones de diferir; y negadas, salvó su voto el Sr. Díaz, negándose la modificacion del Sr. Grau, y sancionándose el artículo en esta forma: "preso un venezolano, acto contínuo, si fuere posible, se le recibirá su declaracion con cargo, no difiriéndose esta por más tiempo que el de tres dias; y el Juez que infringiere esta disposicion incurrirá en la pena de detencion arbitraria." Ultimamente el Sr. Michelena, apoyado por el Sr. Lovera, propuso: "que debian gozar los funcionarios que se habian de elegir en la sesion del dia 15" y siendo avanzada la hora, el Sr. Presidente dispuso que se pondria al órden del dia siguiente, y levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 14 *de Julio.*

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Presentó el Sr. Díaz su voto salvado en la sesion anterior, y se mandó agregar al registro correspondiente. Leyóse en seguida un proyecto de decreto presentado por la Comision de guerra, estableciendo varias reformas en la Marina, y sometido á la consideracion del Cuerpo, se acordó admitirlo, mandándolo poner en segunda discusion al órden del dia, negándose una mocion del señor Alvarez, apoyada por el S. Alvizu "para que se difiriese hasta despues de sancionada la Constitucion." Procedióse luego á continuar la tercera discusion de las garantías, y leido el artículo 15, fué aprobado, con sola la sostitucion de las palabras *prisiones ó seguridades*, en lugar de *apremios ó prisiones* propuesta por el Sr. Unda y apoyada por el Sr. Pulido. Discutióse luego el 17 y fué aprobado, lo mismo que el 18, salvando su voto el Sr. Peña en cuanto á que la absolucion de la confiscacion pueda comprender el derecho que tenga la Nacion á usar de las represalias. Fueron tambien aprobados el 19 y 20, añadiendo al último en la primera parte la expresion *ó el del Congreso* á propuesta de los SS. Yánes y Peña. Inmediatamente el Sr. Cordero apoyado por el Sr. Tellería propuso: "que se formase un proyecto de ley designando los casos en que pueda tomarse la propiedad de un particular para un uso público conforme al artículo que garantiza la propiedad y castigando á sus infractores". Discutióse esta mocion y puesta á votacion resultó empatada, pero debiéndose abrir de nuevo la discusion, propuso el Sr. Peña con el apoyo de varios SS. "que se difiriese y se pusiese al órden del dia"; y aprobada esta mocion, continuó la discusion del artículo 21 que leído, propuso el Sr. Cordero apoyado por el Sr. Michelena, "que se sostituyese en lugar de este artículo el 178 de la Constitucion de Cúcuta", el cual fué aprobado con la adicion siguiente: "Se exceptúan tambien todos los que sean contrarios á la moral ó salubridad pública." Sancionado el 22, se suspendió la discusion de las garantías para ocuparse el Cuerpo de la asignacion que deban gozar los altos funcionarios del Estado;

y tomada la materia en consideracion propuso el Sr. Picon con el apoyo del Sr. Avendaño "que se nombrase una Comision que redactase un proyecto de decreto asignando sueldos á los funcionarios que se van á nombrar y tambien al Presidente y Secretarios"; pero habiendo el Sr. Díaz con el apoyo del Sr. Peña observado, que debian fijarje á la Comision las bases del decreto, convino el Cuerpo en darlas para que la Comision tuviese datos positivos. En este estado el Sr. Michelena apoyado por el Sr. Angel Quintero, propuso: "que el Cuerpo declarase si conforme al reglamento de Gobierno provisorio nombraba tambien el Presidente del Estado"; mas el Sr. Presidente observó, "que al tiempo de hacer los nombramientos el dia de mañana tendria lugar esta mocion". Procedióse en consecuencia á fijar el sueldo que debia gozar el Presidente y se acordó á propuesta del Sr. Ayala, que fuese el de doce mil pesos. Se asignó en seguida para el Vicepresidente, el de cuatro mil cuando no ejerza el Poder Ejecutivo á propuesta de los SS. Michelena y Várgas; mas cuando lo ejerciere por destitucion, muerte ó renuncia, el mismo del Presidente; y cuando fuese por alguna otra causa más transitoria ocho mil, á propuesta del Sr. Diaz. En seguidas se asignó para los Consejeros el de tres mil pesos á propuesta del Sr. Michelena, salvando su voto el Sr. Gallegos. Para los Secretarios tres mil seiscientos, segun mocion del mismo Sr. Michelena, negándose la de tres mil, propuesta por los SS. Angel Quintero y Pulido. Ultimamente para los Ministros de la Corte Suprema tres mil, á propuesta del Sr. Ayala, negándose la de dos mil quinientos hecha por el Sr. Angel Quintero. Terminado este acto, el Sr. Peña propuso: "que el Congreso reclamase las dietas de los Diputados, encargándose al Sr. Presidente de verificarlo"; y siendo llegada la hora se levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion de la noche del 14 *de Julio.*

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó la acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á la segunda discusion del proyecto de reformas en la Marina, y aprobados los dos primeros artículos para que pasasen á la tercera, al discutirse el 3.°, el señor Narvarte, apoyado por los señores Michelena y Peña, propuso: "que las causas de presas y piraterías se determinasen en primera instancia por la Corte Superior y en segunda por la Corte Suprema organizándose el modo de proceder por un decreto especial". Discutióse esta modificacion y se acordó pasase con el artículo á tercera discusion. Leyóse el artículo 4°. y el señor Peña propuso algunas ligeras supresiones á fin de que quedase en armonía con la modificacion propuesta por el señor Narvarte en el artículo anterior; y se acordó tambien que pasase á tercera discusion. En seguida se leyeron los demás artículos del proyecto, y pasaron todos como están escritos. Terminada esta segunda discusion, se continuó la tercera de las garantías; y leido el artículo 23 con la modificacion propuesta por el señor Tellería en la sesion del 26 del pasado, el señor Cordero, apoyado por el señor Picon, propuso: "que se intercalasen ántes de él los artículos 179, 182 y 181 de la Constitucion de Cúcuta, suprimiendo al último la primera parte; y el señor Presidente resolvió que se tomaria en consideracion esta mocion, cuando se hubiese terminado la discusion pendiente del artículo 23. En seguida el señor Manuel Quintero, apoyado por el señor Alvizu, propuso: "que se suprimiese el artículo que trata de la deuda pública en las garantías, y que se destinase á formar un decreto aparte"; pero negada esta mocion, el señor Peña, apoyado por el señor Narvarte, presentó una nueva redaccion en esta forma: "Venezuela por su transformacion política, no altera sus comprometimientos con respecto á la deuda extranjera, y arreglará su pago

por convenios y tratados con las demas Secciones que formaron la República de Colombia". Adicionó el señor Tellería, con el apoyo del señor Michelena, proponiendo: "se incluyese tambien la deuda doméstica"; pero avanzándose la hora se levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 15 *de Julio.*

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó la acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse en seguida al nombramiento de los altos funcionarios, destinado para este dia, resolviendo ántes el Cuerpo que no elegiria Presidente provisorio del Estado por estar ya electo; y leidos los artículos 23, 27 y 65 del reglamento, se principió á la eleccion de Vicepresidente, nombrando ántes á la voz por mayoría absoluta de votos á los Sres. Michelena, Delgado, Picon y Angel Quintero para escrutadores, y al S. Gallegos para examinar si habia votos en blanco ántes del escrutinio. Recogidos los votos por primera vez, y habiendo uno en blanco, ordenó el S. Presidente que conforme al artículo 65 firmase cada Diputado su voto, pudiendo sellarlo; y no resultando voto en blanco para el segundo escrutinio, se encontró que el S. Diego Bautista Urbaneja habia obtenido veinte y un votos, el S. Vicente Lecuna cuatro, el S. Agustin Loinaz nueve, y el S. Júdas Tadeo Piñango uno. Como ninguno obtuvo las dos terceras partes requeridas, se contrajo la votacion á los Sres. Urbaneja, Lecuna y Loinaz, y resultaron en ella, el primero con veinte y dos votos, el segundo con cuatro y el tercero con nueve. Contraida entónces la votacion á sólo los Sres. Urbaneja y Loinaz, se volvió á encontrar un voto en blanco, y ordenó de nuevo el S. Presidente que se firmasen los votos. En el quinto acto el S. Urbaneja obtuvo veinte y un votos, y el S. Loinaz catorce: en el sexto, el primero veinte y el segundo quince: en el séptimo, el primero diez y nueve, y el segundo diez y seis: en el octavo y noveno, lo mismo: en el décimo, el primero diez y ocho y el segundo diez y siete: en el undécimo y duodécimo, lo mismo que en el anterior: en el décimo tercio, el S. Loinaz obtuvo diez y ocho y el S. Urbaneja diez y siete: en el décimo cuarto, el S. Urbaneja diez y ocho y el S. Loinaz diez y siete: en el décimo quinto, el S. Urbaneja diez y nueve y el S. Loinaz diez y seis: en el décimo sexto, el S. Urbaneja diez y ocho y el S. Loinaz diez y siete: en el décimo séptimo lo mismo: en el décimo octavo hubo un voto en blanco, y se repitió la votacion: en el décimo nono, obtuvo diez y ocho el S. Loinaz y diez y siete el S. Urbaneja. Sucedió lo mismo en los dos siguientes, y en el vigésimo segundo, hubo un voto en blanco. Siendo ya cerca de las cuatro de la tarde, el S. Angel Quintero, apoyado por el S. Unda, propuso: "que se declare sin efecto este acto y que se señalase dia para la eleccion de Vicepresidente; mas el S. Presidente declaró: "que ordenando el reglamento que la eleccion de los altos funcionarios debia hacerse en sesion permanente, no podia ni áun admitir la proposicion sin que lo declarase el Cuerpo". En seguida el S. Michelena propuso: "que se alzase la sancion del artículo 23 del reglamento para corregirlo, disponiendo que para la eleccion de Vicepresidente de la República se continuasen los escrutinios hasta el número de veinte y cinco; y que si en éste aún no reuniese alguno la mayoría requerida de las dos terceras partes, fuese bastante la absoluta: determinándose igualmente que para las elecciones de los otros altos funcionarios, solo se hiciesen cuatro escrutinios; y que no resultando de ellos la mayoría de las dos terceras partes en favor de alguno de los candidatos, fuese tambien bastante la absoluta": modificó el S. Yánes esta mocion proponiendo: "que se alzase la sancion del artículo 23 del reglamento para suplir el caso no previsto por

él"; y añadió el S. Narvarte, "con calidad de que las operaciones subsecuentes fuesen enteramente libres, y sin la menor sujecion al acto que se habia comenzado". Discutiéronse estas mociones, y propuesta por el S. Presidente al Cuerpo su admision, fué rechazada la del S. Quintero y adoptada la modificacion del S. Yánes con la adicion del S. Narvarte, salvando sus votos los Sres. Ayala, Pulido y Manuel Quintero. En el acto mismo el S. Pulido, apoyado por el S. Manuel Quintero, propuso: "que se difiriese la eleccion de Vicepresidente hasta que se sancionase la Constitucion"; mas observando varios Sres. que la sesion habia dejado de ser permanente, el S. Presidente la levantó, habiendo primero obtenido el consentimiento del Cuerpo.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 16 de Julio.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Tomóse luego en consideracion el artículo 23 del reglamento, para suplir la falta notada en la eleccion de Vicepresidente y el S. Michelena apoyado por el S. Picon, propuso, que se añadiese al artículo este concepto: "En cuyo caso, si despues de dos escrutinios más, ninguno obtuviese las dos terceras partes, será bastante la mayoría absoluta"; y adicionó el S. Picon que "en caso de igualdad continuaría la votacion hasta obtener la mayoría". Despues de discutida esta mocion y su adicion, preguntó el S. Presidente si se necesitaban las dos terceras partes para su sancion; y acordado que no eran necesarias, fué aprobada la mocion del S. Michelena, y ántes de votarse la adicion, el S. Gallegos, apoyado por el S. Cordero, propuso: "que el Cuerpo declarase si para variar el artículo 23 del reglamento introduciéndole una adicion, se necesitaban tres discusiones". Como estaba pendiente la votacion de una mocion, cuya discusion se habia cerrado, el S. Presidente considerando que no estaba en sus facultades proponerla á discusion, pendiente la votacion anterior, quiso que el Cuerpo decidiese si deberia admitirla en aquel momento, y declarado que no era admisible, salvo el voto de los SS. Gallegos y Cordero, se sancionó la adicion propuesta por el S. Picon, salvando tambien sus votos los SS. Cordero, Manuel Quintero y Ayala. Inmediatamente el S. Díaz, apoyado por el S. Avendaño, propuso aún otra adicion, "á fin de que se acordase que en caso de dos empates más, decidiera la suerte"; pero negada esta mocion, el S. Ayala apoyado por el S. Manuel Quintero, propuso: "que miéntras hubiese empate se continuase la votacion, prohibiéndose que ningun Diputado saliese de la casa de sesiones bajo la multa de mil pesos"; y puesta á votacion fué aprobada la modificacion sin la multa. Propuso en seguida el S. Presidente á la consideracion del Cuerpo la mocion del S. Gallegos, y resultando negada, salvaron sus votos los SS. Manuel Quintero, Gallegos, Cordero y Ayala. Como se procediese ya á la eleccion, el S. Pulido, apoyado por los SS. Alvarez y Delgado, propuso: "que el Congreso declarase que se podia elegir de su seno los altos funcionarios"; mas siendo negada esta proposicion, pidió el S. Pulido una sesion secreta, y mandó el S. Presidente despejar la barra. Al continuar la pública, el S. Ayala, apoyado por el S. Conde, hizo la siguiente mocion: "que el Congreso declare que los edificios del Estado destinados al servicio público de él no deben enajenarse por venta, adjudicacion, ni de otro modo, á fin de que el mismo Estado pueda hacer uso de ellos en cualquier tiempo. Acercándose la hora de terminar la sesion, se dió cuenta de una comunicacion del Jefe del Estado con que acompañaba algunos documentos que se le habian pedido, y se man-

daron pasar á la Comision de guerra. Continuóse luego la tercera discusion de las garantías, y leidas las actas de 26 del pasado y 14 del corriente, el S. Cárlos Soublette apoyado por el S. Conde, adicionó la última redaccion qué el S. Peña habia hecho del artículo 23 en esta forma: "Tambien arreglará por tratados con las demás Secciones la distribucion y pago de la deuda doméstica consolidada y flotante" y el S. Cordero, apoyado por el S. Pulido, propuso: "que en la mocion del S. Peña se sostituyese en lugar de "deuda extranjera" "deuda pública." Discurrióse en general sobre todas las modificaciones pendientes; y cerrada la discusion, se puso á votacion la mocion del S. Peña con la modificacion última propuesta por el S. Cordero, y así fué aprobada, salvando sus votos los Sres. Fortique, Narvarte, Peña, Várgas, Díaz, Delgado y Angel Quintero, en cuanto á la sancion dada á la sostitucion propuesta por el S. Cordero, terminando la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 17 *de Julio.*

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentó el S. Narvarte su voto salvado en la sesion anterior, y leido, se mandó agregar al registro correspondiente. En seguida se dió cuenta del proyecto de decreto sobre sueldos á los altos funcionarios, y se mandó pasar á segunda discusion. Se leyó tambien otro proyecto de decreto, suspendiendo la confiscacion de bienes y estableciendo algunas reformas en este ramo, presentado por la Comision de Hacienda, y se acordó pasase á segunda discusion. Luego se dió principio á la tercera del proyecto de reformas en la Marina, y fué aprobado el artículo 1.° señalándose el dia de la publicacion de este decreto para la cesacion de la Comandancia general, Mayoría general, Ayudantía de Subinspeccion, y Secretaría de las Comandancia general y Mayoría general. Se aprobó tambien el artículo 2.° y discutido el tercero con la modificacion propuesta por el S. Narvarte en la sesion de la noche del 14, fué sancionado como lo presentó la Comision, negándose la modificacion del S. Narvarte. Al discutirse el 4.°, el S. Gallegos apoyado por el S. Cordero, lo modificó en esta forma: "Todos los casos que ocurran en estas materias en los demás Apostaderos, se resolverán por los Comandantes de Marina, con dictámen de letrado y con la misma sujecion á la Corte Superior de Carácas, indicada en el artículo anterior". Discutióse esta modificacion, y fué aprobada, quedando sin lugar el artículo. Leyóse el 5.° y el S. Narvarte apoyado por el S. Soublette (Cárlos) explicando el concepto de la Comision para marcar el término septentrional del Apostadero de Guayana, propuso que se dijese "hasta la punta llamada Morro Viejo que forma la boca grande", y fué aprobada esta explicacion con todo el artículo. Tambien lo fué el 6.° con su parágrafo único, negándose la modificacion que proponia el S. Landa, á fin de que no quedasen en Puerto Cabello sino un amanuense con veinte y cinco pesos y un meritorio con diez. Discutióse el 7°, y el S. Soublette apoyado por el S. Landa, propuso la supresion del meritorio en los Apostaderos de Maracaibo y Guayana, aumentando el S. Ayala con apoyo del S. Peña, el sueldo del amanuense que se establece en los dichos dos Apostaderos hasta treinta pesos, y puesto á votacion el artículo, fué sancionado con las dos modificaciones indicadas. Tambien lo fué el 8°. suprimiendo la parte que dice relacion con un Tribunal de Marina único en Puerto Cabello. Procedióse á la discusion del 9°., y el S. Gallegos apoyado por el S. Cordero, propuso: "que para los gastos de urgencia precediese previo acuerdo del Gobernador de la Provincia para el abono por Tesorería," y adicionó el S. Narvarte, "que á falta del Gobernador se exigiese el del jefe que representase al Gober-

nador en el lugar de la urgencia." El S. Cárlos Soublette apoyado por el S. Gallegos, hizo extensiva la intervencion de los jefes nombrados á las contratas que celebrasen con los particulares para alguna obra en dichos Apostaderos, y fué aprobado el artículo con todas estas modificaciones. Tambien lo fueron el 10°. y 11°, añadiendo á éste la intervencion del Tesorero ó Comisario de Marina en el despacho de los efectos de este ramo que existen en Maracaibo y Guayana, á propuesta de los SS. Gallegos y Landa. En seguida fué sancionado el 12°. con la modificacion de "cada cuatro meses," en lugar de "cada año," propuesta por los SS. Landa y Alvizu. En el 13.° se fijó el dia de la publicacion de este decreto para su cumplimiento, y fué sancionado. Lo fué tambien el 14.°, negándose la mocion del S. Landa, "de que los gastos de escritorio de la Secretaría de Puerto Cabello se redujesen á ocho pesos mensuales." Ultimamente, fué sancionado el 15.° con la adicion propuesta por los SS. Ayala y Peña, "para que se indicase la supresion del sueldo del escribano de Marina." Iba á declararse cerrada la tercera discusion del proyecto, cuando el S. Angel Quintero, apoyado por el S. Peña, propuso que se añadiese un artículo en esta forma: "Quedan derogadas las disposiciones anteriores que sean contrarias al presente decreto." Discutióse este artículo adicional y se acordó que conforme al artículo 63 del reglamento de debates, pasase á tercera discusion. Luego se dió cuenta de una comunicacion del Honorable S. Pedro Machado en que exponiendo la gravedad de sus males, pedia licencia para retirarse á Carácas; y tomada en consideracion, el S. Angel Quintero apoyado por varios SS. propuso: "que se le admitiese la excusa al S. Machado y se llamase al primer suplente", y así lo acordó el Cuerpo, mandando el S. Presidente despejar la barra, y terminando la sesion pública.

Várgas. Rafael Acevedo.

Sesion de la noche del dia 17 *de Julio.*

Abierta la cesion con suficiente número de Diputados y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Cárlos Soublette apoyado por los Sres. Narvarte y Angel Quintero, propuso como artículo adicional al sancionado sobre deuda pública el 16 del corriente, el que sigue: "Venezuela no obstante se reserva el derecho de hacer las reformas convenientes en lo relativo á la deuda interior, bien sea en general si así se conviniere, ó limitado á la parte que le toque." Inmediatamente el Sr. Cordero apoyado por el Sr. Alvizu, hizo la mocion, "de que se difiriese este artículo adicional hasta que se terminase la tercera discusion del tratado de garantías", y el Sr. Várgas apoyado por el Sr. Angel Quintero, propuso como previa, la siguiente: "que el Cuerpo declare que no pueda terminarse la tercera discusion del tratado de garantías, sin que se le haya dado á este artículo la segunda discusion." Dudóse por algunos Sres. si era previa ó nó esta mocion, por lo cual el Sr. Peña, modificando la del Sr. Cordero, propuso: "que se difiriese el artículo adicional hasta el mártes próximo; en cuyo dia deberia precisamente tomarse en consideracion, sin lo cual no se daria por concluido el tratado de garantías." Se discurrió en generalidad sobre todas estas mociones, y el Sr. Presidente consultó al Cuerpo si su mocion era previa. Resolvióse afirmativamente, y en seguida fué aprobada, proponiendo el Sr. Peña retirar la suya: no lo consintió el Cuerpo; pero sujeta á votacion por partes y negada la dilacion, quedaron sin lugar los extremos de las proposiciones de los Sres. Cordero y Peña. En consecuencia, se tomó en consideracion el artículo adicional propuesto, y despues de un largo debate, se acordó pasase á tercera discusion, conforme al artículo 63 del reglamento; y siendo avanzada la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Várgas. Rafael Acevedo.

Sesion del 19 *de Julio.*

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse en seguida á la eleccion de los altos funcionarios del Estado, y el S. Osío apoyado por el S. Ayala propuso : "que los escrutadores y el revisor de las papeletas en blanco, fuesen los mismos Sres. del júeves próximo pasado", y aprobada por el Cuerpo, se procedió á la eleccion de Vicepresidente de la República. Verificóse el primer escrutinio y se encontró que el S. Agustin Loinaz obtuvo 16 votos, y el S. Diego Bautista Urbaneja 16, y el S. Vicente Lecuna 2. Repitióse la votacion contraida á los mismos Sres., conforme al artículo 23 del reglamento; pero resultando un voto en blanco, mandó el S. Presidente que se firmasen las boletas; y habiéndose así efectuado, obtuvieron los Sres. Urbaneja y Loinaz 17 votos y el S. Lecuna 3. Contrájose en seguida á los Sres. Urbaneja y Loinaz, y verificados tres escrutinios en que se necesitaban las dos terceras partes para la eleccion, obtuvieron constantemente el S. Loinaz 19 votos y el S. Urbaneja 18; y procediéndose luego á otro escrutinio en que, segun el reglamento, deberia decidir la mayoría absoluta, resultó qué el S. Urbaneja obtuvo 19 votos y el S. Loinaz 18, declarando el S. Presidente al S. Diego Bautista Urbaneja legalmente electo para Vicepresidente de la República. Salvaron inmediatamente sus votos los Sres. Cabrera, Ayala y Manuel Quintero. Dudando el S. Presidente si podria admitir que salvasen sus votos dichos Sres., quiso que el Cuerpo decidiese, y este acordó afirmativamente. Procedióse luego á la eleccion de primer Consejero, y verificado el escrutinio, se encontró que el S. Escalona obtuvo 16 votos, el S. Agustin Loinaz 17, el S. Guillermo Smith 1, el S. Echezuría 1, el S. Júdas Tadeo Piñango 1, y el S. José Domingo Duarte 1; pero habiendo observado varios Sres. que las papeletas que nombraban á los Sres. Escalona y Echezuría, no tenian todas el nombre, infirieron que la votacion era nula, por dudarse cuál Escalona ó Echezuría deberia entenderse; por lo cual se acordó que se repitiese la votacion poniendo en las boletas los nombres íntegros de los individuos. Verificóse así, y en el primer escrutinio obtuvo el S. Juan Escalona 17 votos, y el S. Loinaz 20; en el segundo, el S. Loinaz obtuvo 19 y el S. Escalona 18, y en el tercero, el S. Loinaz obtuvo 21 y el S. Escalona 16. Como ninguno habia obtenido las dos terceras partes de los votos, se repitió la votacion para que decidiese la mayoría absoluta, y en ella obtuvo el S. Loinaz 30 votos y el S. Escalona 7, declarando el S. Presidente legalmente electo para primer Consejero de Estado, al S. Agustin Loinaz. Procedióse á la eleccion del segundo, y verificado el escrutinio, se encontró que el S. Juan Escalona habia obtenido 25 votos, el S. José Domingo Duarte 3, el S. Mariano Echezuría 2, el S. Vicente Lecuna 2, el S. Cruz Paredes 1, el S. Juan Pablo Ayala 1, el S. Rafael Acevedo 1, el S. Rafael Diego Mérida 1 y el S. Andres Level de Goda 1; y habiendo obtenido el S. Escalona las dos terceras partes de los votos, fué declarado legalmente electo segundo Consejero de Estado. En seguida se ocupó el Cuerpo de nombrar los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y en el primer escrutinio el S. Dr. Juan Martínez obtuvo 29 votos, el S. José Rafael Rodríguez 1, el S. Andres Level de Goda 4, el S. Lorenzo Reinel 1, el S. José Miguel Machado 1, y el S. José Domingo Duarte 1, declarando el S. Presidente al S. Dr. Juan Martínez, legalmente electo para Ministro de la Corte Suprema de Justicia. En el escrutinio para el siguiente Ministro, se encontró que el S. José Domingo Duarte habia obtenido 27 votos, el S. José Mas y Rubí 1, el S. Manuel López Umerez 5, el S. Mariano Echezuría 1, el S. Andres Level de Goda 2, y el S. José España 1, declarando el S. Presidente al S. José Domingo Duarte legalmente electo para Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Procedióse al nombramien-

to del tercer Ministro y el S. Ldo. José Vicente Mercader obtuvo en el primer escrutinio 24 votos, el S. Manuel López Umerez 5, el S. Felipe Fermin Paúl 3, el S. Andres Level de Goda 2, el S. Francisco Rodríguez Tosta 1, el S. Mariano Echezuría 1, y el S. Luis Castro 1, como ninguno obtuvo las dos terceras partes, se contrajo la votacion á los SS. Mercader, Umerez y Paúl, resultando el S. Ldo. José Vicente Mercader con 27 votos, el S. Umerez con 8, y el S. Paúl con 2 declarando el S. Presidente al S. Mercader legalmente electo para Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Ultimamente se procedió á la eleccion de Fiscal, obteniendo el S. Manuel López Umerez 36 votos, y el S. Andres Level de Goda 1, quedando el S. Umerez legalmente nombrado Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. Terminaron con esto las elecciones de los altos funcionarios y llegada la hora, el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 19 *de Julio de* 1830 *en la noche.*

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Dióse cuenta en seguida de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia de Carabobo, en que, acompaña los documentos en que se ha fundado para admitir la excusa al S. Narciso Falcon, dice que siendo él mismo el suplente que sigue, y hallándose desempeñando los destinos de Comandante de Armas, Gobernador y Jefe general de policía de esta Provincia, espera que el Congreso resuelva lo que juzgue conveniente; y sometido á la consideracion del Cuerpo, resolvió que pasase á la Comision de elecciones con otra comunicacion del S. Narciso Falcon, en que anuncia haber elevado su excusa al Gobernador de la Provincia. Leyóse luego una representacion del Honorable S. José Tadeo Monágas, en que, con fecha 13 de Junio, desde Píritu, expone que sus males no le permiten volver á ocupar su asiento en el Congreso y se excusa; y considerada por el Cuerpo, resolvió á propuesta del S. Peña, apoyado por el S. Rios, que se contestase al S. Monágas, que documentase su excusa. En seguida se leyó una comunicacion del Ejecutivo, haciendo varias reflexiones sobre las milicias, para que el soberano Congreso las considerase en el arreglo de éstas, y se acordó que pasase á la Comision de guerra, á propuesta del S. Manuel Quintero, apoyado por varios Sres. Luego se dió lectura al proyecto de ley penal contra los detentores arbitrarios, presentado por la Comision del Interior, y se acordó pasase á segunda discusion. En seguida se dió cuenta de una representacion documentada del Muy Reverendo Arzobispo de Carácas, en que con fecha 15 de Julio, comparece ante el Augusto Congreso Nacional á manifestarle una de las más funestas heridas que dice ha recibido la Iglesia desde el Congreso de Bogotá el año de 24 por la ley llamada de Patronato, y ruega al Congreso se digne aceptar el respeto con que reclama la proteccion de la Iglesia. Tomóse en consideracion la materia, y el S. Angel Quintero apoyado por el S. Peña, propuso: "que pasase á una Comision de negocios eclesiásticos que nombrase el S. Presidente." Convino el Cuerpo y fueron nombrados los Sres. Juan José Osío, Andres Narvarte, Francisco Toribio Pérez, Francisco Javier Yánes, José Grau, José María Tellería, Alejo Fortique y Miguel Peña. Dióse luego cuenta de una representacion de la Sra. Candelaria Duarte de Level acompañando otra del S. Andres Level de Goda en que piden se le vuelva á éste su libertad ó se le juzgue, y se acordó pasase á la Comision de peticiones. En seguida se dió tambien cuenta de una representacion de Antolino Lamas en que con fecha 17 de Julio, pide se le admita como acogido al indulto de 26 del pasado, y se acordó se dijese al interesado que ocurriese al Tribunal competen-

te. Luego se dió cuenta de una representacion de varios comerciantes de Puerto Cabello haciendo varias observaciones que segun su opinion, deben tenerse presentes en las reformas que tengan relacion con el comercio, y se acordó pasase á la Comision de Hacienda. Leyóse luego el informe de la Comision de guerra sobre la solicitud del S. Juan José Toro dirigida por el Ejecutivo al Congreso, preguntando si podia acceder á ella ó nó. Impuesto el Cuerpo de los documentos, resolvió aprobar el informe de la Comision. Se dió lectura luego á una representacion del S. Rafael Morales pidiendo se le declarase comprendido en el indulto de 26 del pasado, y el Cuerpo acordó que se le devolviese para que ocurra al Tribunal que conozca de su causa. Luego se dió cuenta de una representacion de los vecinos de la Parroquia de San Miguel del Tocuyo, exponiendo su voluntad de pertenecer á la Provincia de Coro, y se acordó pasase á la Comision del Interior. Ultimamente, se dió cuenta de una representacion de Santiago Yánes, Cabo 2.° de la 2.ª compañía del escuadron Dragones de Carácas, pidiendo se le conceda su licencia absoluta, y se acordó á propuesta del Sr. Peña apoyado por el Sr. Angel Quintero, que se le le devolviese al interesado para que ocurriese al Poder Ejecutivo. Terminados los asuntos particulares, el S. Picon apoyado por el S. Narvarte, propuso se diese asiento en el Congreso al Enviado de Bogotá, Sr. Juan de Dios Aranzazu, y acordó ponerla al órden del dia. Llegó la hora y el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

235.

"ENSAYO POLÍTICO Ó SUCESOS DE COLOMBIA EN 1830", ACUSADO Y ABSUELTO POR EL JURADO DE IMPRENTA DE CARÁCAS.

Juicio formado por los que suscriben, sobre el papel titulado "Ensayo Político", publicado en esta ciudad por el Sr. Domingo B. Briceño en 10 *de Julio de* 1830 *con fecha de* 1.°, *acusado en* 12, *y absuelto en* 14 *del propio mes por el jurado de la capital en Carácas.*

Cuando la mayoría de un Estado ó de los pueblos que le componen consagra la adopcion de ciertos dogmas cardinales para fijar su independencia, su libertad y dicha, cualquiera produccion impresa que contraríe aquellos principios, es sediciosa y anárquica, es una revolucion contra la voluntad soberana de los pueblos, y un crímen que la opinion pública debe castigar condenando á su autor al oprobio é ignominia que merecen los trastornadores del órden establecido del reposo comun. En esta línea nos atrevemos á colocar el *Ensayo Político* que hemos acusado; y para demostrar de un modo perentorio que este sentir nuestro está apoyado en los mismos conceptos del folleto, trascribiremos los períodos de él que convengan al intento, y á su continuacion haremos los comentos que juzguemos oportunos. Este método pondrá en claro los graves errores y la malignidad que envuelve el *Ensayo* que nos ocupa. Principia por una

"ADVERTENCIA DEL AUTOR."

"Hemos creido conveniente dar "nuestro nombre en este impreso, "para que no se crea que miras "siniestras impelen su publicacion "á beneficio de la oscuridad y "duda que deja un anónimo. Puede ser que algunos se escanda"licen creyendo nuevas, peligrosas, "ó arrojadas las doctrinas y pro"posiciones que asentamos; pero "solo rogamos á nuestros lectores "que tengan la bondad de no juz"garnos ántes de leer y que no ca"lifiquen las expresiones sino por "el sentido natural de ellas".

1. Quiere el Sr. Briceño que no se juzgue su folleto sino por el sen-

tido natural de las palabras, y nosotros no solamente nos conformamos con esto, sino que recomendamos mucho que el lector lo tenga siempre presente.

"Si lo que se dice es la verdad, "si las doctrinas favorecen la libertad, seguridad y tranquilidad pública, no hay duda que no se debe temer su circulacion, aunque "ellas aparezcan contrarias á la "marcha que se le esté dando á "los negocios políticos, porque pueden producir el bien de que rectifiquen los extraviados sus opiniones, se fortifiquen los sinceros "patriotas en las suyas, se renuncie el camino del error, y se nos "guie por el sendero de la verdad "y del bien general, que es nuestra única aspiracion."

2. Esto es lo mismo que decir: "yo sé muy bien que escribo contra la marcha que se le está dando á los negocios políticos." Y nosotros preguntamos, ¿quiénes son los que dirigen los negocios políticos? Forzoso será responder que la *Convencion de Venezuela y el Poder Ejecutivo.* Pues hé aquí manifestado que el ánimo del Sr. Briceño, ha sido escribir contra estos dos poderes de la Nacion, negarles la legitimidad de su instauracion y facultades, desopinarlos y reunir la opinion al *varon ilustre cuyas ilustres sendas riega de flores.*

Sentado el principio de que sus doctrinas son contrarias á la marcha actual de los negocios públicos, es decir, á la direccion que dan á ellos el Congreso y el Ejecutivo, claro está que *los extraviados* que han de rectificar sus opiniones, son aquellos que al rededor de estos dos cuerpos sostienen sus deliberaciones apoyadas en el pronunciamiento de Venezuela: *los buenos patriotas* que han de fortificarse en las suyas, los que como el autor atacan la Representacion nacional y el Poder Ejecutivo: *el camino del error* que se ha de renunciar, el que siguen aquellos; y *el del bien general* á que se nos ha de guiar, el que trillan éstos.

"ENSAYO POLÍTICO Ó SUCESOS DE "COLOMBIA EN 1830," CONSIDERADO SEGUN LOS PRINCIPIOS QUE "RIGEN Á LAS NACIONES CULTAS".

"Bellua multorum es capitum; nam "quid sequar? ¿Aut quem? Horat. "lib. 1., ep. 1."

"*Escribir para el público es empresa tan difícil, como lidiar con "un mónstruo de infinitas cabezas, "en la que no se sabe á cuál atender, ni qué partido tomar; pero no "siendo posible agradar á todos "forzoso es disgustar á algunos*".

"Desde el 26 de Noviembre último en que se sintió de disolucion "la máquina política del Estado "por los temores de que se convirtiese la República de Colombia "en una monarquía, los acontecimientos se han sucedido con presteza y no siendo posible calcular "unos por el resultado de otros, "aconsejaba la prudencia asirse de "principios fijos para no engañarse los hombres en sus juicios, ni "exponerse en su conducta á ser "el juguete de las pasiones y la "presa de los partidos".

3. Fué el 26 de Noviembre último, el dia solemne en que se impidió la disolucion de la máquina política del Estado, no por los temores como supone el autor, sino por los hechos que en una serie de años acreditaban el inícuo proyecto de trastornar la República de Colombia en una monarquía. En aquel memorable dia se proclamaron los inefables principios de la libertad; y á despecho del mismo autor, Venezuela fijó sus destinos hasta entónces vacilantes á la voluntad y discrecion de un dictador tan cruel é impío como hipócrita, enmascarado siempre con el disfraz de la misma libertad que á cada paso heria y profanaba: ¿cómo, pues, con procaz osadía asegura el folleto, que la disolucion de la máquina política del Estado, se sintió desde el propio dia 26 de Noviembre? ¿No es esto despojar el pronunciamiento de Venezuela del carácter de justicia en que estaba apoyado?. Por más que se quieran

disculpar á los ojos de la sana crítica estas primeras líneas del impreso, siempre el buen sentido nos forzará á fallar, que el autor al estamparlas ha sentado la proposicion: *de que el pronunciamiento del 26 de Noviembre era injusto y anárquico, pues causaba la disolucion de la máquina política del Estado.*

Muy vacios nos parecen los conceptos *de calcular el resultado de unos acontecimientos por el de otros y engañarse en sus juicios.* Mas no nos parece lo mismo del asimiento de principios fijos, juguete de las pasiones y presa de los partidos. El Sr. Briceño asegura en esta misma página, que las pasiones despertaron con vocería, miéntras que la razon durmió en el silencio, lo cual aplicado al presente caso nos convence de que el pronunciamiento de Venezuela ha sido obra exclusiva de las pasiones, destituidas de razon; y quien teme ser la presa de un partido y sus pasiones, es únicamente quien se considera enemigo de los principios que se proclaman.

" Desde entónces, nosotros hemos " procurado no naufragar en las olas " borrascosas de las circunstancias, " y dejando correr la nave sin ti- " mon de la revolucion, fijos en el " norte de nuestros principios, he- " mos esperado la calma de las pa- " siones, para divisar el puerto de " nuestra esperanza. ¡ Ojalá no nos " engañemos cuando creémos que " ellas han callado y dejan oir la " razon: ellas despertaron con vo- " cería, y esta durmió en el silen- " cio " !

4. Temia el Sr. Briceño naufragar en las olas borrascosas de las circunstancias, y á fe que temió bien. El empezó en 24 de Noviembre, la senda que sigue en este folleto; pero conoció muy pronto que la opinion pública, en efervescencia entónces, no habria permitido el descomunal ataque que hoy le da. El ha creido evaporado el patriotismo y se ha engañado. Existe reconcentrado en el corazon de cada uno de los mismos que él respetó en 25 y 26 de Noviembre. Tenemos un Congreso y lo esperamos todo de él; mas no por eso dejaremos de hacer frente en cualquier tiempo y con todas nuestras fuerzas, á quien en nuestra opinion contraríe los principios que se han de sellar con la última gota de nuestra sangre.

¡ La nave sin timon de la revolucion! Cuando el mismo Sr. Briceño obligado por la ilacion de sus pensamientos, se ve forzado á confesar que el órden se ha conservado: cuando S. E. el General Páez, y todas las autoridades han continuado en la Administracion sin ninguna alteracion: cuando bajo los auspicios de una paz octaviana en lo interior, se ha reunido la Convencion venezolana: cuando por parte de los reformadores, sólo se ha aspirado á sostener y conservar hasta á nuestros mismos enemigos en nuestra union; cuando sucede todo esto, repetimos, ¿ cómo se dice la nave sin timon? Ella ha tenido timon, señor, y nosotros aseguramos que si no lo hubiese tenido, tal vez.. tal vez, y sin tal vez, no habria llegado *alguno al puerto de sus esperanzas.* Es decir, al tiempo en que se crée debilitada la opinion por algunas circunstancias, tales como las de conspiraciones infames, que se quieren fomentar y *fortificar*, bajo la garantía del demasiado timon.

Esta imágen de la nave sin timon, aplicada á la revolucion de Venezuela en 26 de Noviembre, ratifica el justo concepto que hemos formado, para persuadir que se trata en el impreso de declarar anárquico el pronunciamiento de Venezuela. ¿ Y no es una anarquía completa una revolucion sin timon, ó lo que es lo mismo, sin Jefe ni guia? El autor oculta maliciosamente que la revolucion como él la titula, áun sin los motivos poderosos que la provocaron, fué justa y legal, áun en el lenguaje del propio Dictador. Este mandó á los pueblos que se reuniesen y expresasen su voluntad sin rebozo ni embarazo alguno.

La opinion pública pronunció el 26 de Noviembre su potente querer: el Gobierno de Bogotá fué desconocido, y desconocida tambien la autoridad del General Bolívar. ¿ Cuál fué el timon ó el director supre-

mo de tan solemne acto? La opinion, esta señora universal, cuyos derechos ultraja el autor del folleto.

"En aquellos momentos las cues-
"tiones de órden y salud pública
"no se podian tocar con éxito, por-
"que á manera de los hombres que
"asustados y ocupados por un te-
"rror pánico, se intimidan al mur-
"mullo de las aguas, y al ruido
"de las hojas de los árboles que
"agita un viento suave, nosotros
"no podiamos oir sin escándalo
"opiniones que tendiesen á pro-
"longar nuestra existencia más allá
"del Táchira, hasta cuya línea nos
"creiamos seguros, y libres de ser
"atrapados por las garras de un
"monarca. El que pretendia ha-
"blar de la integridad nacional, ó
"sobre el religioso cumplimiento
"de nuestro pacto internacional
"era reputado sospechoso, traidor
"ó monarquista, porque mirando
"sólo los objetos presentes y no
"pensando en los futuros, se desea-
"ba por algunos temerarios forti-
"ficar la pueril idea de erigir á
"Venezuela en un Estado ó Repú-
"blica independiente, y absoluta-
"mente separada del resto de Co-
"lombia."

5. En efecto, el autor propuso el 26 de Noviembre, no cuestiones de órden y salud pública, sino cuestiones que entorpeciesen el fervor público y detuviesen la explosion del volcan pátriótico que debia reducir á cenizas á los monarquistas y á los serviles. Muy pronto conoció el folletista que no era posible á sus débiles y desacreditadas fuerzas detener el torrente de la opinion, y por una transformacion repentina cambió de giro, y se presentó como el atleta del voto de Carácas. ¡Efímero triunfo! La opinion pública no se dejó sorprender: el pronunciamiento se hizo como debió ser, y el autor quedó confundido en la oscuridad, hasta que la *Revista* le atrajo el sobrenombre que adquirió Eróstrato en la Grecia. Mas ahora la fama del que incendió el templo de Diana, le ha hecho creer que podia atacar de frente el voto de los pueblos, valiéndose para ello de la halagüeña idea de la integridad colombiana, contra la cual nada se ha escrito, nada se ha intentado hasta ahora. Así es que cuando él asienta que *algunos temerarios deseaban fortificar la pueril idea de erigir á Venezuela en un Estado ó República independiente y absolutamente separada del resto de Colombia*, ha hablado á su antojo, y gratúitamente porque el pronunciamiento del 26 de Noviembre se ciñó á *desconocer el Gobierno de Bogotá y la autoridad del General Bolívar*. Y no puede atribuirse la contraria tergiversacion que da el impreso á esta decision, sino al maligno intento de desacreditar nuestra patriótica resolucion, no á la vista de los venezolanos, á quienes pretende seducir, sino á la de los extranjeros y demás pueblos de la América del Sur que no están como nosotros en actitud de juzgar del autor y de sus perversas intenciones.

Decir que *las cuestiones de órden y salud pública no se podian tocar con éxito*, es lo mismo que asentar que no fueron de esta clase la separacion de tan infame Gobierno, el desconocimiento de tan criminal monarca, el nombramiento del General Páez para conservar el órden, el reconocimiento de la deuda extranjera, ni ninguna de las demás que se tocaron. ¡Mil gracias!

"En tales términos se empujaba
"este proyecto en los momentos de
"confusion y temor de que la otra
"parte de la Nacion se hiciese
"una monarquía, que se llegó á
"suponer por algunos exaltados
"que la Asamblea venezolana que
"debia reunirse en Valencia, no
"tendria otro objeto que dar una
"Constitucion de República inde-
"pendiente, olvidando cuáles eran
"sus únicas y privativas funcio-
"nes, á saber: sostener los votos
"por la libertad republicana, y
"arreglar el órden administrativo,
"segun los principios de justicia
"y de política ínterin durasen las
"disensiones, que sustrajeron á
"Venezuela del resto del cuerpo
"de la Nacion á que pertenece.

"Este nos parece es y que no pue-" "de ser otro el voto de los pue-" "blos consultando sus deberes é" "intereses. Si examinamos los su-" "cesos, podremos más fácilmente" "calificar la justicia de nuestras" "opiniones, y juzgándolos segun" "las doctrinas recibidas, podremos" "descender á deducir por conse-" "cuencia, que cesando la causa debe" "cesar el efecto, y por tanto, ha-" "biendo desaparecido el temor de" "la monarquía, debe Venezuela" "reunirse al resto de la República" "bajo un solo Gobierno general," "verdad, que en nuestra humilde" "opinion, si la acogiera y sancio-" "nara el Congreso de Venezuela" "fijaria felizmente la suerte del" "país, y terminaria en su crísis la" "revolucion."

6. El voto de los pueblos no fué, ni es, ni ha debido ser, como lo supone el autor. Leámos para confundir su falsa imputacion la acta popular de Carácas en su parte resolutiva que dice así:

Primero.—*Separacion del Gobierno de Bogotá y desconocimiento de la autoridad del General Bolívar, aunque conservando siempre paz, amistad y concordia con sus hermanos de los Departamentos del Centro y Sur de Colombia, para entrar á pactar y establecer lo que convenga á sus intereses comunes: lo cual acordado fué aplaudido con un entusiasmo extraordinario.*

Segundo.—*Que se dirija el acta justificativa del proceder, y que contenga estas resoluciones, al Excmo. Sr. General Jefe superior pidiéndole que consulte la voluntad de los Departamentos de Venezuela, y se sirva convocar con toda la brevedad posible las Asambleas primarias en todo el territorio de su mando, para que segun las reglas conocidas se haga el nombramiento de electores y sucesivamente el de los Representàntes que deben componer una Convencion Venezolana para que tomando en consideracion estas bases, proceda inmediatamente al establecimiento de un Gobierno republicano, representativo, alternativo y responsable.*

Tercero.—*Que esta Convencion extienda el manifiesto que se dirigirá á nuestros hermanos de Colombia y á todo el orbe, expresando las razones que imperiosamente han ocasionado esta resolucion.*

Cuarto.—*Que S. E. el benemérito General José A. Páez sea Jefe de estos Departamentos, y que reuniendo como reune la confianza de los pueblos, mantenga el órden público y todos los ramos de la administracion, bajo las formas existentes, miéntras se instala la Convencion.*

Quinto.—*Que Venezuela, aunque impelida por las circunstancias, ha adoptado medidas relativas á su seguridad, separándose del Gobierno que la ha regido hasta ahora, protesta que no desconoce sus compromisos con las Naciones extranjeras, ni con los individuos que le han hecho suplementos para consolidar su existencia política, y espera que la Convencion arregle estos deberes de justicia del modo conveniente.*

Véase, pues, el empeño del folletista en pintar de varios modos el pronunciamiento de Venezuela con falsos y malignos colores; y este osado intento le debe atraer la justa execracion de la opinion pública, porque á cada paso demuestra su pertinacia en contrariar, desfigurar y desconocer la voluntad soberana de los pueblos.

Mas ya hemos llegado al punto del folleto que envuelve todo el veneno de una completa revolucion contra los principios proclamados por Venezuela y que trastorna la basa del pronunciamiento del 26 de Noviembre. El folleto continúa:

"Quisiera poder omitir hablar del" "General Simon Bolívar cuando me" "ensayo á tratar los intereses polí-" "ticos de Colombia".

7. ¿Cuál es el inconveniente que se encuentra para *poder omitir hablar* del General Simon Bolívar? ¿Ni qué tienen que ver las cosas con los hombres? En nuestra opinion, no solo puede omitirse, sino que aun cuando fuésemos sus mejores amigos, creeriamos extemporánea é intrusa esta digresion, como contraria

á las reglas que gobiernan á las plumas bien cortadas.

"Pero se resiste la pluma á ol-
"vidar al débil, en los dias aciagos
"de su tribulacion".

8. *Resistirse la pluma á olvidar!* Si dijese á tocar esta ó aquella cuestion, convenido; pero resistirse á dejar de hacer, nos parece un despropósito que destruiria el principio ó propiedad general de todo cuerpo, llamado inercia. Sin embargo, esta cuestion es de otro género, y nos abstenemos por ahora de cuanto no sea sedicioso.

"No es posible negar un leniti-
"vo á las cicatrices que ha abier-
"to el cauterio del furor á la fama
"del Libertador de Colombia".

9. Murió Padilla y murió Córdova, y murieron mil patriotas, y fueron perseguidos otros mil sin encontrarse entónces un hombre generoso que aplicase un suspiro á la memoria de tan venerandas huesas, ni un lenitivo á las cicatrices que abrió á unos y otros el *cauterio del furor del Libertador de Colombia.* Un recuerdo no se oyó, y, ¡desgraciado, desgraciado de aquel que hubiera osado proferir tan dulces nombres con la emocion del sentimiento!!! Entónces habia timon, y un *sabio piloto* lo manejaba.

Entónces, sí, entónces, cuando Bolívar era fuerte, el grande, el poderoso, el árbitro soberano de todos, ¿se acordaba el autor del débil é infeliz pueblo de Colombia que arrastraba la ignominiosa coyunda de una servidumbre dictatorial? ¿Por qué tanta compasion con el autor exclusivo de nuestros males y tanta indiferencia con la presa desgraciada de la arbitrariedad insolente de Bolívar? ¿Por qué callaba el autor cuando la infeliz Colombia podia haber sacudido sus cadenas, ó al ménos dulcificado un poco su suerte, si él se hubiera lanzado en la arena por la noble causa de la libertad con el mismo denuedo y osadía que lo hace ahora para defender los intereses de este hombre maldito de la patria y proscrito por los pueblos? ¿Y cómo se atreve á decir, que *el cauterio del furor ha abierto las cicatrices á la fama del Libertador de Colombia?* ¿No fué acaso la conducta proditoria de Bolívar, no fueron los desórdenes de su administracion, sus constantes conatos á perpetuarse el mando absoluto, y finalmente el parricida proyecto de elevar un trono en Colombia sobre los ensangrentados y heróicos fragmentos de la libertad? ¿No fueron todas estas las causas poderosas que movieron los pueblos en Noviembre de 1829, no con el furor corrosivo que indignamente se supone, sino por las vías del órden y de la discusion para desconocer el Gobierno de Bogotá y la autoridad del General Bolívar?

No es ahora el General Bolívar el Libertador de Colombia, ni nadie puede llamarle de este modo sin irrogar una ofensa al pronunciamiento de Venezuela, á la opinion pública desde Orinoco hasta el Cuzco. Esta tierra por desgracia llegó á engañarse en tanto que lo tuvo por tal; mas hoy el clarin de tres Repúblicas, el del universo entero le apellida EL TIRANO de la América del Sur. La transformacion de Venezuela no tiene otro título de legitimidad que la tiranía del General Bolívar. Si este es tirano, aquella es justa. Si no lo es, ella es injusta. En el primer caso perdió los títulos, en el segundo, los conserva. Elíjase, pues.

"En dias que ya han pasado, la
"animosidad ligada con el senti-
"miento del más puro patriotismo,
"rompió los diques de la modera-
"cion y denigró al General Bolívar,
"se hizo moda el maldecirlo, y con
"una bizarra acumulacion de ver-
"dades y mentiras se presentó á
"este varon ilustre como el móns-
"truo más execrable".

10. No han pasado aún los dias en que Venezuela denigra al General Bolívar: estamos en ellos y nunca dejaremos de denigrar y maldecir al General Bolívar como hombre público, en cuya línea ha sido *el mónstruo más execrable* y en ningun tiempo *Varon ilustre,* porque las grandes fatigas que ha consagrado á la independencia merecen el primer título en razon del

fin con que las hacia, al paso que habrian merecido el segundo, siendo ménos ambicioso.

"Es verdad que no ha faltado "una pluma reconocida por im-"parcial, que le atribuya á él solo "el orígen de nuestros males; pe-"ro tambien es necesario advertir "que haciéndole culpa y cargo de "sus faltas, ella lo releva de todo "crímen, por el error de sus cálcu-"los, con que le abre la puerta "á sus contestaciones; por lo que "podria decirse: que él ha sido in-"justo, pero no imbécil ni foragi-"do, y que sus mismos defectos "han sido resultados necesarios de "la grandeza de su genio, que pro-"duce tambien virtudes".

11. Cabalmente es uno de los puntos en que esta pluma *imparcial* perdió del todo los estribos. Nunca le concederemos al autor de la *Revista* que el General Bolívar ha sido el orígen de nuestros males *por un error de cálculo.* El sabia muy bien lo que valia el Senado vitalicio de Cúcuta y Guayana, la Constitucion de Bolivia, la ruina de la Convencion, y lo que es más *las milicias auxiliares*, cargo incontestable entre los infinitos que lo agobian.

El ha sido el orígen de nuestros males, él ha sido injusto y esto se debe á la grandeza de su genio, dice este papel: luego es grandemente malo el genio del Libertador de Colombia.

"Ya no hay peligro de que po-"damos hablar bien de él, ni que "se atribuya á lisonja, ó agen-"cia de una monarquía el tribu-"to que rendimos á su mérito. "Sea á lo ménos permitido á uno "de aquellos que no han quemado "incienso bajo el dosel de su po-"der y que nada debe á su mu-"nificencia, que riegue algunas flo-"res sobre las ilustres sendas de sus "triunfos, que realza la huella de "su despedida, salvando de este "modo las glorias de su patria."

12. Hablar bien del General Bolívar, repetimos, es hablar mal de la transformacion de Venezuela y del desconocimiento de aquel. De consiguiente, creémos, que cuando se dice que ya no hay peligro en hacerlo, no vemos otro motivo que el indulto dado á los facciosos de Rio Chico; y aquí sí que decimos nosotros *que no se puede juzgar de unos acontecimientos por el resultado de los otros*, y que el pueblo está muy dispuesto á sostener al Gobierno el dia que este conciba que se abusa de su bondad hasta el extremo de decirle que no sabe llevar el timon de la revolucion. Ya Junin y Anzoátegui han dicho aquello de *la cuchilla de la ley*, lo han dicho todos los cuerpos y lo han dicho todos los patriotas. Sin embargo, nos sometemos gustosos á la benignidad del Gobierno; mas si éste apurado en sus bondades nos hiciere una señal, DESGRACIADOS de aquellos que no vieron en 26 de Noviembre *el puerto de sus esperanzas, sino el calor de las pasiones, el silencio de la razon, las olas borrascosas, la nave sin timon, el cauterio del furor, y que ahora riegan flores sobre las ilustres sendas del Varon ilustre Libertador de Colombia.*

"Sí, el General Bolívar legalmen-"te exonerado de la Magistratu-"ra, ha dado fin con honor á su "vida pública, y se despide de Co-"lombia haciendo el sacrificio de "abandonar su patria para que el "peso de su fama no abrume á sus "hermanos. El 8 de Mayo salió "de Bogotá con direccion á Eu-"ropa. Si él consuma este proyec-"to, si de buena fe él ha determi-"nado expatriarse, si él se ha per-"suadido de la verdad y del único "remedio que la patria agonizante "implora: QUE SALGA, QUE "SALGA DE COLOMBIA: clamor "unísono de sus amigos y enemi-"gos."

13. Ahora llega á nuestra noticia que puede un hombre *dar fin con honor á su vida pública* saliendo de su patria entre las maldiciones y las lágrimas de gozo que vierten las viudas, los huérfanos y amigos de innumerables víctimas sacrificadas á su ambicion: saliendo expulsado de un país que ha exterminado en todas direcciones y que ya *agonizante implora como úni-*

co remedio: QUE SALGA, QUE SALGA DE COLOMBIA: *clamor unísono de sus amigos y enemigos*: que salga el malo y los males cesarán. Preguntamos ahora si la salida deberá estimarse como un sacrificio voluntario, ó como producido de la imperiosa ley de la necesidad. Y....ojalá salga sin pretender ántes!....

" Entónces sí, que entonaríamos " himnos de alabanza, y en el dia que " leve las anclas en Cartagena nosotros diremos: ¡ Salve, dia venturo- " so! ¡ Mil veces salve! Náufrago " afortunado, sabio piloto, que sal- " vándote del océano en que te ane- " gaban tus glorias, logras por la " prudente mesura de tus pasos, te " ciñan hoy las Gracias la guirnalda " de laureles que recogieron tus " manos en los campos de Colom- " bia. Tú, cual sol eclipsado en el " ocaso de tus fatigas, aparecerás " mañana en nuevo hemisferio con " tus propias luces, más brillantes " aún en la aurora de tu reposo; " y dejando de ser poderoso, vas " á aumentar el número de los que " en la vida privada han alcanzado " la dignidad de ser hombres."

14. La refutacion de esta Salve nos parece más propias del carácter del Farmacópola, que del papel que escribimos; y por consiguiente la recomendamos al Editor de aquel si aún existe entre nosotros. Sin embargo, no dejaremos de decir que ella nos parece que podria tomarse más bien como una burla del General Bolívar, que como tributo al mérito que se le supone.

" Entremos ahora en materia, ca- " lificando en política los hechos. " La division de la Nacion princi- " pió por el pronunciamiento de " Venezuela contra una monarquía " proyectada, nosotros lo creémos " legal, como tambien el descono- " cimiento del Jefe del Gobierno y " de su Consejo, porque aquel era " el candidato que debia empuñar " el cetro con que se pretendia re- " gir á Colombia, y por tanto Ve- " nezuela reasumió para sí legal- " mente el Gobierno de la Repúbli- " ca, ínterin se decidia la contienda " que le obligaba á sustraerse de " la obediencia de la Nacion á que " pertenece; y declarándose Vene- " zuela independiente del Gobierno " de Bogotá su metrópoli, porque " le era aquel sospechoso, no hizo " otra cosa sino asegurar la fe pú- " blica, procediendo con el mayor " tino y circunspeccion, en procla " mar la union con sus hermanos " de Quito y Cundinamarca, y con- " vidarlos con su ejemplo á soste- " ner la República de Colombia ín- " tegra, en los pactos y compromi- " sos que habian jurado todos sos- " tener y defender. Este es el sen- " tido genuino de las actas en nues- " tro pobre y humilde concepto, si " aspiramos á la gloria de obrar " siempre conforme á los principios, " que rigen á las Naciones cultas."

15. Dijimos que luego que Quito y Nueva Granada establecieran sus Gobiernos, Venezuela entraria con éstas en aquellas relaciones que fuesen asequibles como decimos en nuestra nota 6.ª, y los convidamos con nuestro ejemplo á derrocar al tirano, y no á conservar la República de Colombia, porque esto no era del caso.

" Felizmente el órden se ha man- " tenido en época tan azarosa, y la " opinion pública se versó desde lue- " go á que se convocara una Repre- " sentacion de las Provincias libres " del influjo de una monarquía."

16. *Se ha conservado el órden en época tan azarosa*, y sin embargo, se insulta al Gobierno, figurándose que la nave del Estado se halla sin *timon*, y prodigándose encomios al *Varon ilustre*, que se desea venga á empuñarlo. Sí, se ha conservado el órden, ó más bien se ha restablecido; mas esto no se debe á los esfuerzos de los *amigos* del General Bolívar, que bien han querido perturbarlo; sino á la uniforme opinion de Venezuela que detesta al tirano.

" Esta fué sin duda la medida " única, que se debió tomar para " organizar legalmente la defensa " de la República de Colombia, y la " seguridad de Venezuela, y tambien " para acallar por este medio, as- " piraciones individuales, que po-

" dian nacer y fortalecerse en la Na-
" cion dividida."

17. Nos vemos forzados á callar, en cuanto á aspiraciones, porque no se diga que adulamos ni que excitamos la justa cólera del primer Magistrado en apoyo de nuestro propósito.

" Empeñada así toda ella, en que
" los hijos de Colon no fueran vasa-
" llos de un Rey, mandóse preparar
" las armas para repeler sus hues-
" tes; pero afortunadamente todo
" es en vano. No solo Venezuela
" miraba con horror este proyecto,
" sino tambien la Nueva Granada."

18. No fué en vano el armamento de Venezuela y esto encierra en nuestra opinion un veneno mortal. Es verdad que Venezuela y Nueva Granada miraron tal proyecto con horror. Mas no es por eso ménos cierto que innumerables cartas del tirano se introducian en Venezuela como la del finado General Figueredo, y como otras muchas que todos conocemos dirigidas con objeto de volcar la transformacion. Al mismo tiempo O'Leary ocupaba la línea con cuerpos, y un ejército en escalones amenazaba á Venezuela. Por el Jefe Superior del Magdalena se oficiaba á Maracaibo, mandando ejecutar el decreto de conspiradores. Se daban órdenes al General Piñango para armarse contra Venezuela y recibir tropas que lo sostuviesen. Se autorizaba á Bolívar por el Admirable para conservar á todo trance la union y centralidad de Colombia. Se enviaban violinistas á promover facciones en que se han presentado con descaro. Se alegaba en el Admirable lo mismo que se alega ahora en el "Ensayo" sobre que la revolucion era obra exclusiva *de las pasiones de cuatro facciosos, numéricamente cuatro, acaudillados por el cabo escuadra José Antonio Páez, insigne malvado*, &c., &c. Y por último se apuraban los resortes para destruirnos. Mas, todo, todo encayó en el armamento de Venezuela, fortaleza inexpugnable para los tiranos, y en la opinion pública que se apresuró á destruir el plan evaporado. Sin este armamento el triunfo de la tiranía habria sido indispensable y el *puerto de las esperanzas* de sus sàtélites se habria avistado desde el mismo Enero.

" El Congreso general reunido en
" Bogotá aunque participaba del
" odio del Jefe que lo convocó,
" fué con mesura disipando la nu-
" ve densa que ocultaba á la vista
" del Departamento del Norte los
" sentimientos del Centro y Sur de
" Colombia, y la sana mayoría que
" lo componia curó el contagio de
" sus pocos miembros afectados, y
" volviendo estos sobre sus pasos,
" marcharon todos con el honor y
" sabiduría que han dirigido sus
" trabajos".

19. El Congreso general de Bogotá era el escollo donde debieron disiparse los rayos de libertad que quedaban en nuestros corazones como únicas reliquias de ella. Este Congreso reunido en el alboroto de una revolucion contra su mentor, no se paró en este suceso, ni en la justicia que lo causaba; y miéntras consideró que Bolívar podia subyugar á Venezuela, no cesó de instigarlo á consumar el crímen del liberticidio, sin que podamos convenir en que García del Rio, Defrancisco, &c. volviesen nunca sobre sus pasos. No eran pocos los miembros afectados, sino los no afectados. No habia muchos como Aranzazu, Posada, &c. Mas nosotros queremos echar el velo del olvido sobre aquellos compatriotas que se extraviaron allí, con tal que no se nos diga que eran ángeles. Sí, olvidamos sus extravíos, pero no permitiremos que se propongan por modelo á las Representaciones venideras.

" El Jefe de la Nacion mancilla-
" do en su reputacion nunca ha
" aparecido con más laudable se-
" renidad y mansedumbre: olvida
" indemnizarse porque deja al tiem-
" po que nos diga quién es el ma-
" yor culpado, el que conspira, ó
" el que no denuncia al conspira-
" dor, y sin distraerse de su deber,
" penetrado de la justicia que te-
" nian los pueblos para desconfiar
" de sus sanas intenciones, resuel-
" ve no hacer uso de la fuerza sino

"para conservar el órden en las "Provincias en que no se habia nada "innovado, prestando su respetabilidad para que el Congreso general concluya la reforma de la "Constitucion de la República, sobre las bases siempre proclamadas, y para que conforme á ella, "se elijan nuevos altos funcionarios que rijan más afortunadamente el país. Sus miras son cumplidas."

20. Citamos en apoyo de la mansedumbre del General Bolívar su proclama publicada al instalar su Congreso en que descarga su proyecto contra los revolucionarios de Venezuela, y citamos tambien la nota 18 de esta refutacion con otras mil citas, cuyo número impediria su enumeracion. Por otra parte, ¿no es un crímen, esa misma serenidad, ese olvido de su indemnizacion? ¿No era él un hombre público que debia satisfacer á la Nacion en el crímen de que lo acusaba? Este silencio, ¿no es un desprecio á la opinion pública y una prueba inequívoca de su complicidad ó de la persuasion en que estaba de poder mantenerse por más tiempo sobre el trono dictatorial, cuyas gradas manchó con su planta inundada en sangre de los mismos pueblos de que por antonomasia se llamaba Libertador?

Además, el General Bolívar conspiró por sí, que es un crímen, y permitió conspirar á otros, que es otro crímen. Si ha desechado las propuestas de monarquía *como un fiero republicano*, ¿por qué no castiga á sus autores? ¿Por qué no los acusa? ¿Ha leido el Sr. Briceño en Chateaubriand, en Montesquieu y demás publicistas, la antisocial doctrina de que el Jefe de un Estado, á quien se convida á una insurreccion para trastornar las bases del Gobierno, debe guardar silencio para no incurrir en la nota de delator? ¿Adónde iria á parar la estabilidad de las Naciones con la adopcion de un principio tan maquiavélico? Por estas razones, pensamos nosotros que aun concedido el supuesto, que se niega, de que él no tuviese parte en la concepcion del proyecto, siempre seria conspirador por sí como ocultador y favorecedor de los otros.

¡Sus sanas intenciones! ¡Oh blasfemia! *No hacer uso de la fuerza*, se nos dice, cuando queda probado hasta qué punto llevó sus esfuerzos para sufocar la transformacion de Venezuela.

"El Congreso cierra tranquilamente sus trabajos; nuevos hombres toman las riendas del Gobierno; una Constitucion liberal "y adecuada á la localidad se ofrece á los pueblos para su cumplimiento: el General Bolívar parte: "la República de Colombia queda: "la monarquía se evapora; y desaparece el fantasma que temiamos."

21. Este epílogo exacto y verdadero en los hechos principales, está desfigurado por la mano de un autor demasiado parcial. Nosotros lo analizaremos.

El Congreso cierra tranquilamente sus trabajos: nuevos hombres toman las riendas del Gobierno.

Es imponderable la mala fe del autor en esta parte, cuando han circulado en esta ciudad las turbulentas sesiones del 16 y 17 de Abril en el Congreso admirable y las que siguieron hasta la nominacion de los altos funcionarios constitucionales de Colombia. Estos fueron elegidos, es decir, los eminentes patriotas Mosquera y Caicedo, porque el pueblo en la barra que queria salvar, gritaba *traicion, traicion*, y á este grito provocado por la más descarada perfidia del General Bolívar y sus cómplices debe hoy la Nueva Granada los dulces frutos de la libertad bajo el mando halagüeño de aquellos dos queridos Magistrados.

Una Constitucion liberal, &c. La parte liberal de la Constitucion es debida á los esfuerzos generosos del pueblo de Bogotá por arrancar á la faccion boliviana que oprimia al Congreso, el funesto influjo que ejercía: es debida á las maldiciones que á cada momento oia el dictador de la boca de los bogotanos, y que difundia la prensa con denuedo, y es debida al sacudimiento de

Venezuela que puso en claro y publicó á la faz del universo los hechos atentatorios de Bolívar contra las libertades públicas.

El General Bolívar parte. Miente el falaz autor del "Ensayo." El mónstruo desaparece de la escena política el 8 de Mayo, despues que en los dias 6 y 7 anteriores ha excitado en medio de las tinieblas de la noche la insurreccion del batallon Granaderos para que le aclamase dictador, para ahogar la Representacion nacional, pisar la Constitucion y renovar las proscripciones de Syla, no teniendo su nobleza de alma para seguir la última revolucion de aquel sanguinario é ilustre romano. Bolívar no parte de Bogotá, porque esto en el sentido del autor supone una marcha tranquila y benéfica: él se escapa de la indignacion popular que ya pedia su cabeza y su sangre que no fué derramada por la magnánima intercesion del Vicepresidente Caicedo. Bolívar, pues, fué arrojado con execracion de un suelo que habia profanado, y en el cual habia hecho representar las horribles catástrofes consecuentes al memorable 25 de Setiembre.

La República de Colombia queda. Sí, queda, porque no es un sér que puede trasportarse: si esto hubiera sido posible, Bolívar con sus taimadas arterías habria llevádosela consigo á los desiertos de la Arabia para fundar allí el imperio otomano, boliviano, colombiano. Colombia queda.... Ah! cubierta de llagas mortales abiertas por las mismas manos de un hijo suyo á quien elevó hasta la apoteósis: queda aniquilada por la bárbara y antojadiza administracion del aturdido Bolívar: queda minada de elementos desorganizadores, y de viles criaturas del impío dictador, que no perderán instante para trastornar á la misma Colombia, é impedir su consolidacion y estabilidad: queda, en fin, muy sobre aviso para no ensalzar en lo sucesivo á los hombres más ilustres, sino para hacerlos doblar la cerviz ante la augusta soberanía de la ley.

La monarquía se evapora y desaparece el fantasma que temiamos. ¡En dos líneas una contradiccion tan monstruosa! Permítasenos que hagamos el siguiente argumento: Todo lo que se evapora tiene una existencia real; la monarquía de Colombia se evaporó, segun nuestro sabio autor, luego ella existia. Para probar la contradiccion de este diremos más; las fantasmas no tienen existencia real porque son partos de la imaginacion: la monarquía era una fantasma, luego ella no existia. O de otro modo, segun la lógica del "Ensayo." La monarquía es una fantasma: toda fantasma se evapora, luego la monarquía no ha existido. Tales dislates merecen lástima por la parte que toca al cerebro del autor, mas por lo que mira á su corazon, son dignos de la más justa censura y condenacion, porque su intento es y ha sido, amando y deseando la monarquía, hacer creer que el pronunciamiento de Venezuela (fundado sobre hechos que tendian á la monarquía) no ha tenido otro móvil que una *fantasma.*

"No olvidó la sabiduría del Con-"greso general fijar la regla que "debia regir al Ejecutivo respecto "de Venezuela. Á tan largas dis-"tancias y por la lentitud natu-"ral de los cuerpos colegiados no "se podia entender aquel en una "hora con la naciente Represen-"tacion reunida en Valencia; y "suponiendo justificada la convo-"cacion por las innovaciones que "no se han podido evitar, y con-"siderando justamente á Venezue-"la como parte de la República de "Colombia, y racionalmente segre-"gada por los fundados temores "que la han obligado á desviarse "de la marcha general, declara: "que no se haga la guerra, espe-"rando empero que asegurada y "desengañada de los verdaderos "sentimientos del resto de la Na-"cion volverá á incorporarse á ella "porque así lo demanda la justi-"cia y la razon, si no pretende "desconocer sus propias ventajas, y "renunciará todas las esperanzas de "prosperidad y fuerza que en su "seno aquel le promete; y allí

" mismo previene que se convo- " que una Convencion en Santa Ro- " sa si acepta la Constitucion con " reformas, mas si persistiese en su " separacion se haga la convocacion " en el Cauca; la que deliberará lo " que deba entónces hacerse. De aquí " deducimos sencillamente, que el " Congreso general de Colombia, por " el hecho de no mandar hacer la gue- " rra y ofrecer con la paz y amistad " la Constitucion á Venezuela, no " aprueba la separacion, ni ha renun- " ciado el derecho de obligarla á " cumplir sus pactos y juramen- " tos de defender y sostener la " integridad de la República; án- " tes bien, remitiendo la delibera- " cion al Congreso del Cauca, creé- " mos que hasta entónces no po- " demos saber si Venezuela será " libre ó nó para constituirse sepa- " radamente y como Nacion inde- " pendiente, y si se dan por res- " cindidos sus vínculos sociales; " por consiguiente, estamos aun su- " jetos á que se nos haga ó nó la " guerra, y que ella sea quien de- " cida nuestra suerte si no acepta- " mos la union de Colombia. Pero " aun en el caso de que se renun- " cie á la pretension de someter á " Venezuela como parte integrante " de la República, ¿quién puede fi- " gurarse que otorgada la separa- " cion no resultarán disensiones para " dividir y arreglar negocios tan " intrincados, complicados y difíci- " les en que están comprometidos " todos los pueblos é individuos " que componen á Colombia? Y por " tanto, desde el momento en que " diéramos por hecha la division, " aconseja la prudencia, y enseña " la experiencia, que nos debiamos " poner en alarma para rechazar y " sostener las mutuas pretensiones " de derechos individuales que se " suscitarán indudablemente á nues- " tro modo de ver. Pero el odio " natural que tenemos á esa gue- " rra fratricida, y la repugnancia " que sentimos en reconocer la pre- " potencia como razon suficiente " para hacer los pueblos (ó mejor " diriamos los que gobiernan) lo que " quieran, es precisamente lo que " nos obliga á discurrir en política, " y solicitar los principios que de- " bian terminar las diferencias que " ha provocado una fatal necesi- " dad."

22. Volvemos á las andadas. Se quiere hacer mérito de lo que fué forzoso. Nombrados Mosquera y Caicedo en Nueva Granada contra el voto de los serviles y sólo por la opinion pública, pronunciada ésta tan expresamente, armada Venezuela imponentemente, revolucionadas las más importantes Provincias del Distrito del Centro, odiados ellos y Bolívar por toda la Nacion, ¿mandarian á hacer obedecer por la fuerza su Constitucion? Don Quijote no habria hecho otro tanto.

"Ciertamente no es á la fuerza, " no es á la última razon de los " hombres que se oye de la bo- " ca de un cañon, no es á la " energía de la lanza, ni á la " elocuencia del sable, á la que de " seamos se ocurra en esta ocasion. " Es el idioma de la razon, son los " principios ó verdades universa- " les que reconocen los pueblos ci- " vilizados, los que conviene apli- " car á la resolucion de esta cues- " tion importante á muchos milla- " res de hombres. Desde que los " habitantes de la tierra salieron del " estado llamado de naturaleza y " se reunieron en sociedad, desco- " nocieron la *ley del más fuerte* " y establecieron la de la conven- " cion, de la moral y de la justi- " cia, por la conveniencia recípro- " ca que dicta la razon, y sancio- " na el interes comun de nuestra " conservacion; pero desgraciada- " mente no siempre ha sido este el " medio de terminar los hombres " sus diferencias, y han ocurrido á " las armas para apoyar en la fuer- " za lo que les niega la razon. Po- " cas y muy raras excepciones nos " enseña la historia que los agre- " sores más fuertes no hayan sido " los más injustos, regularmente " el partido débil y racional es víc- " tima del opresor."

23. Toda esta algarabía de palabras, y de principios tomados de lugares comunes nada dicen, y solo prueban la maligna tema del

autor en hacer ver que el cañon, la lanza, el sable, en fin, nuestros patriotas militares han sido los promovedores del pronunciamiento de Venezuela, y no el voto libre y espontáneo de los pueblos: esta tenaz maledicencia es uno de los grandes crímenes que envuelve el "Ensayo político", tanto más inícuo y peligroso, cuanto que como en la "Revista" se ha empeñado en publicarla por la prensa bajo cuya ley protectora se acoge sin rebozo el autor para sustraerse al justo castigo que de otro modo se habria atraido.

"Discurriendo segun los princi-
" pios generales de derecho públi-
" co, hemos calificado legítimos to-
" dos los actos del 26 de Noviem-
" bre, acá en Venezuela, como dic-
" tados por la necesidad, en la di-
" fícil posicion en que se ha encon-
" trado á su modo de ver: soste-
" ner la República, ó sucumbir ba-
" jo una monarquía; pero desde
" el momento que cesen las cau-
" sales que han producido dos Go-
" biernos en una sola Nacion, ám-
" bos de buena fe, y justificados por
" las circunstancias, parece debe ce-
" sar la division y cisma nacional:
" para esto, es verdad, se necesita
" tiempo, porque no pueden enten-
" derse y arreglarse los negocios de
" Estado, sin que medien armonio-
" sas y cultas comunicaciones que
" afortunadamente han principiado,
" y es de esperar que por este me-
" dio vuelva el cuerpo político á
" entrar en la regularidad del órden
" bajo una sola cabeza, ó Gobierno,
" y entónces se curarán las heridas
" que ha causado una errada Admi-
" nistracion, debidas más al siste-
" ma ineficaz de absoluto centralis-
" mo que á la malicia. Si por el
" contrario, viéramos que prevalidos
" de las diferencias suscitadas por
" la forma de Gobierno que se ha
" deseado variar en una monarquía,
" que no ha tenido de realidad sino
" ser el proyecto una real y verda-
" dera quimera; si por estos temo-
" res desvanecidos, se pretendiera
" romper y destruir la unidad de
" la Nacion, entónces se podria de-
" cir que todo lo pasado no ha si-
" do sino un especioso pretexto pa-
" ra destruir á Colombia, y como
" esto seria un injusto é irracional
" intento, nos proponemos exponer
" breve y compendiosamente los prin-
" cipios que nos inducen á soste-
" ner la union de Colombia, y con-
" siderar la separacion de Venezue-
" la, como contraria á la moral pú-
" blica, á la razon, justicia y con-
" veniencias de la Nacion. Otras plu-
" mas lo harán con más acierto, pe-
" ro al ver que el tiempo pasa y los
" momentos de la decision irrevo-
" cable se acercan, deseamos con-
" tribuir por nuestra parte á que
" no se resuelva por el Congreso de
" Venezuela, una cuestion impor-
" tante, sin oir y conocer la verda-
" dera opinion pública á la que so-
" meteremos las nuestras en parti-
" cular, si no fuésemos de acuerdo."

"Los fundamentos que se podian
" aducir para apoyar la separacion
" absoluta de Venezuela, ó el dere-
" cho que tenga para erigirse en
" República independiente, parece
" se deben buscar en el que tie-
" nen todos los pueblos á su sobe-
" ranía, para darse el Gobierno que
" les sea más conveniente, y cam-
" biarlo si por su primera eleccion
" corre el riesgo de caer en la es-
" clavitud, ó de no poder proveer á
" su existencia. Este es el derecho
" radical inalienable y el dogma de
" las nuevas Repúblicas que nos en-
" señan los filósofos que sacaron
" del polvo los títulos y derechos
" del género humano, para destruir
" el divino de los Reyes: pero él
" favorece la union y condena la
" separacion. Usando de este de-
" recho, fué que la poblacion de
" Tierra-Firme, bajo un pacto explí-
" cito de asociacion se erigió en una
" sola Nacion, bajo el nombre de
" Colombia, y eligió el Gobierno re-
" publicano, quedando por tanto
" todos los individuos comprometi-
" dos á obedecerla, defenderla y sos-
" tenerla con el sacrificio de sus
" vidas y propiedades si fuese nece-
" sario. Podrá decirse, que estos
" principios ciertos, no son aplica-
" bles á la union de Venezuela y
" Nueva Granada, porque su víncu-
" lo social establecido en el Con-

"greso de Guayana, Santo Tomas "de Angostura, y ratificado en el "de Cúcuta, no fué legítimo y va- "ledero, y que solo fué una biza- "rría poética ideada por Zea, y fa- "vorecida por Bolívar; como ha di- "cho á su grado un periódico en "estos dias, porque faltó allí la "representacion de Venezuela; que "hablando con exactitud, solo fué "la de la Provincia de Carácas. Si "es verdad que para el Congreso "de Guayana, se han hecho elec- "ciones supletorias porque el Go- "bierno español dominaba una gran "parte del territorio de Colombia, "es innegable que todos los patrio- "tas emigrados y los que á su pesar "gemian bajo el comun opresor, "aprobaron con entusiasmo la union "de las dos comarcas bajo una sola "Nacion. No fué una ficcion ale- "gre que existe solo en papel, "como con audacia se ha escrito, "sino un real y expreso pacto que "dictó la sabiduría, y mandó la ne- "cesidad en que se encontraban los "pueblos de sostenerse mutuamen- "te, y darse respetabilidad, para "realizar el deseo y clamor univer- "sal de constituirse en Nacion libre "é independiente; y todavía no ha "habido un hombre solo, de los "que se han identificado con los "sentimientos de la patria desde "aquellos dias amargos en sufri- "mientos, pero gloriosos por la cons- "tancia con que los granadinos y "venezolanos han luchado en tan "noble empresa, no ha habido un "hombre solo, repito, que haya "emitido un voto contrario á rati- "ficar aquella union y que no se "haya creido representado en el "patriotismo de los Diputados de "Guayana. No podia ser de otro "modo, porque el interes de la "comunidad bien conocido debió "salvar las fórmulas cuando esta- "ba en su creacion; pero si el Con- "greso de Guayana tiene pruebas "supletorias de la legalidad de la "union nacional, no las necesita "el Constituyente de Cúcuta. La "mayoría de Nueva Granada y "Venezuela mandaron allí sus Di- "putados, y unánimemente han "proclamado y sancionado la ley "fundamental que constituyó las "dos comarcas, los dos pueblos de "colonias españolas en una sola "Nacion libre é independiente. Que "este pacto, que esta ley de union "es la tabla del naufragio, es la ar- "ca sagrada en que quedaron de- "positados nuestros votos, sellados "nuestros destinos, y reconocida "nuestra soberanía, así recíproca- "mente por nosotros mismos, como "directamente por las Naciones ex- "tranjeras, es una verdad eterna. "La pompa y solemnidad de su "publicacion, y el juramento con "que se ligaron los pueblos que la "aceptaron, dejan fuera de toda "duda el deber y compromiso que "tenemos de defenderla y sostener- "la. No pasarémos en silencio la "protesta que hizo la Municipali- "dad de Carácas al acto de jurar "la Constitucion: ciertamente es "digno de un pueblo que conoce sus "derechos usar de ellos con acier- "to: así fué que el Cabildo, aun- "que sin representacion popular, "viendo enclavada la Provincia de "Carácas entre las de Cumaná, "Guayana, Barinas, Maracaibo, que "habian logrado la suerte de tener "sus Representantes en el Congreso "Constituyente, y conociendo por "tanto imposible existir por sí so- "la, y separada de ellas, y no que- "riendo recibir la ley de sus ve- "cinas sin haber concurrido con "ellas á su formacion, salvó su no- "ble orgullo y dignidad haciendo "una protesta *pro forma*, para que "no se arguyese renunciado el de- "recho de hacer las reformas que "sus Diputados propondrian en los "Congresos subsecuentes. Esto he- "cho, juró y aceptó la Constitu- "cion; pero ninguno entónces re- "clamó ni protestó la union, y án- "tes bien con entusiasmo se apre- "ció el nombre de Colombiano. La "delicadeza de la protesta no se "versó sobre la existencia de la Na- "cion, sino sobre algunos artículos "constitucionales que en nada po- "dian enervar la ley fundamental. "Por consiguiente, queda demostra- "do que esta es arma prohibida y "argumento sin fuerza para los que "pretendan hoy destrozar y dar

" muerte á la Nacion colombiana."

24. Omitimos todo comento, porque no es nuestro ánimo entrar á dilucidar principios de derecho público, ni sostener la cuestion de la integridad de la República de Colombia, así porque ya hemos dicho que Venezuela no ha deliberado cosa alguna sobre este punto, como porque para tal empresa se necesitaria una obra de más extension que los cortos límites de unas notas.

Solo tratamos de comprobar que el "Ensayo" es un papel subversivo que ataca desde sus cimientos el pronunciamiento de Venezuela, que niega la legitimidad á S. E. el Presidente del Estado y al Congreso Constituyente reunido en Valencia, y que anima, alienta y provoca la insurreccion general contra nuestro actual sistema. A esto nos hemos ceñido y nos ceñiremos en lo que falta que comentar en el papel indicado.

" Sancionada que fué la ley fun" damental, no solo los pueblos, si" no los individuos en particular, ad" quirieron todos los derechos so" ciales: entre ellos unos son re" nunciables, otros no, y estos los " conocemos con el nombre de " obligaciones, cual es la accion " de resistir y desconocer cualquier " sistema de Gobierno ó autoridad " intrusa y contraria á la Consti" tucion proclamada ó ley funda" mental. Del cumplimiento de es" te deber y uso de tal derecho, " léjos de poderse en ningun tiem" po reputar que la fuerza pueda " dar estabilidad á un Gobierno " nuevo y desconocido y que que" den los vínculos sociales rotos por " la adopcion que de él haga algu" na parte de la Nacion, creémos " que esta se conserva en el partido " de oposicion aunque lo componga " una minoría de su poblacion: " así en un rincon de Asturias " D. Pelayo y sus compañe" ros conservaron los góticos de" rechos de la España sin sucum" bir á los Mauritanos: y en la " edad presente, la estirpe de nues" tros abuelos conservó en una " briosa minoría los derechos de la " mayoría, porque ésta se declaró " infiel sometiéndose á Bonaparte. " Este es uno de los casos en que " la minoría debe ser respetada se" gun el derecho natural y prima" rio de gentes, que Dios no ha " sometido sino al órden, y no lo " ha dejado expuesto sino á la " violencia de las pasiones; por " esto decimos, que mediando un " pacto explícito, una ley inter" nacional ella favorece la minoría, " porque seria horroroso que los " pactos tan sagrados como públi" cos sirviesen solo para ser presa el " más débil del más fuerte; con" trario al principio universal que " santifica la sociedad del género " humano. Por consiguiente, con " más fuerte razon aplicando esta " doctrina á Venezuela, cuya po" blacion es una minoría de Co" lombia, no se puede reconocer en " ella un derecho para separarse del " resto y formar sola un Gobierno " independiente, en perjuicio del " pacto social y ley fundamental que " la constituye."

" Sin embargo que hemos asen" tado que los pueblos tienen el " derecho de darse y cambiar el " Gobierno que les sea más con" veniente, se debe parar la aten" cion en lo que entendemos por " esta palabra pueblo para no " caer de un principio cierto y lu" minoso en una consecuencia falsa, " absurda, anárquica, y desorga" nizante. Los individuos reunidos " forman familia, y la reunion de " familias se llama comunmente pue" blo; pero nosotros en el sentido " de los publicistas, llamamos pueblo " la masa ó número de hombres que " componen una Nacion bajo un " Gobierno cualquiera; y por tan" to, las villas, ciudades, provincias, " ó comarcas serán fracciones más " ó ménos grandes del pueblo ó Na" cion. Entendidos los términos, " no disputaremos en equívoco. En " este sentido, pues, es que enten" demos que los pueblos tienen un " derecho incuestionable de elegir " y cambiar sus Gobiernos segun el " voto de la mayoría de la Na" cion, explicado libremente, no " en tumulto, sino segun las re-

" glas adoptadas por ella en sus " instituciones: bien sea individualmente ó por comicios, ó centurias " como en Aténas y Roma, cuyas " formas absolutamente democráticas no conocemos ni son ciertamente posibles en los tiempos que " vivimos: ó bien por medio de sus " Representantes, como en las Repúblicas modernas; pero en uno " ú otro caso siempre se ha conocido de necesidad que en las " reuniones del pueblo individualmente, ó por sus Representantes se deben cumplir y llenar previamente las fórmulas y condiciones con que las autorizan las leyes " de cada país, de lo contrario han " sido, son y serán reputadas por nulas las resoluciones que carecen de " estos requisitos, y por esto es que " negamos á todas las fracciones por " grandes que ellas sean el derecho " de establecer ó revocar el Gobierno. No me olvido que sobre " esta cuestion se ha escrito mucho " en tan diversos sentidos, pero no " se me negará que si no se restringe la inteligencia de la palabra " pueblo á la significacion que le " damos, no se puede combinar ni " entender la máxima de la soberanía estable con la libertad versátil de los pueblos, ó seria preciso " decir con Mr. de Chateaubriand " que hay verdades abstractas que " reducidas á la práctica serian absurdas.—¿Adónde iriamos á parar, " en qué cáos no nos sumergiriamos si diésemos á cada fraccion " de un pueblo el derecho de elegir, cambiar su Gobierno y dividir " la Nacion cuándo y cómo quisiera? Valdria mucho más que el " género humano se volviese salvaje, y huyese desnudo en los bosques que poner en práctica este " principio. Son expresiones del mismo ilustrado y juicioso autor. " ¿No expondriamos cualquier Gobierno por bueno que fuese á " merced de los facciosos? Ciertamente que un pequeño número de " disgustados obligarian á los hombres moderados, á vivir en una " eterna revolucion, en un continuado robo y carnicería, si no " se adoptase como principio, la restriccion y modificacion que hemos asentado, para publicarla como la verdad más saludable á la " sociedad; y si esta restriccion no " fuese recibida se nos podria responder, ¿para qué sirven los pactos y juramentos? El honor, los " empeños más sagrados, la moral " misma no es sino una locura si " tenemos el derecho incontrastable " de violar la fe de las Naciones " á nuestro grado y voluntad. Qué! " la falta de fe en el cumplimiento de un contrato, que se castigaria en un individuo, ¿se alabará y premiará en el cuerpo colectivo? ¿Hay acaso dos virtudes " una de hombres y otra de pueblos? Si ella fuera doble seria " un ente de razon, que nivelaria " al malvado y al hombre honrado, " ella seria un vano fantasma, modificado segun los corazones y variable á todo viento y doctrina, " al soplo de la opinion. ¿Qué " vendria á ser entónces el universo? Todo lo dicho es doctrina " de Chateaubriand, y aplicada á " Venezuela quedará más demostrada la verdad. Supongámonos " por un momento á Colombia disuelta y separada por una fraccion de " ella, y que ésta se constituya en " virtud de que así lo ha querido " y porque cuenta con el respeto y " fuerza de sus bayonetas para sostener su voluntad. Da esta fraccion su Constitucion, la juran y " obedecen todos, ¿hasta cuándo? " Hasta el dia que otra fraccion " más pequeña pero compuesta tambien de guapos diga que quiere " separarse siguiendo el ejemplo que " la nueva metrópoli les dió para " destruir y desobedecer á Colombia. ¿Se podrá aplicar á estos " hombres la pena de conspiradores? Y si este mal no se ataja, " ¿adónde nos llevará la fatal inteligencia de la libertad y soberanía de los pueblos, si se sanciona con el ejemplo el hecho de " quedar Venezuela separada de " Colombia por su propia voluntad? " Seria preciso proclamar el derecho de los otomanos, el triunfo " de los tiranos, cerrar nuestras escuelas y quemar las bibliotecas."

"Solo razones de mutua conve- "niencia podrian quedar por ale- "garse en favor de la separacion; "pero además que no hay una so- "la que tenga en nuestro concepto "peso y solidez para favorecerla, "son infinitas las que se presentan "para convencernos de la utilidad "de la union. No repetiremos "las muy poderosas que ha mani- "festado uno de los Honorables Di- "putados en el Congreso de Va- "lencia, y las que los artículos edi- "toriales de la Gaceta de Bogotá "han publicado con acierto; por- "que solo nos hemos propuesto ver "la cuestion segun los principios "de justicia y de política, y por "tanto solo haremos unas ligeras "indicaciones sobre los argumentos "de este género. El Aquiles en fa- "vor de los sismáticos se reduce "á la ideal prosperidad con que "nos pintan á Venezuela si tuvie- "se la capital cerca para sus recur- "sos y pretensiones, y porque em- "pleando su tesoro en sí misma "afligiria ménos al pueblo con las "contribuciones que debe pagar. "Corrobórase esta risueña perspec- "tiva con los obstáculos insupera- "bles que se figuran para conser- "var la union de Venezuela y Nue- "Granada; grandes y eminentes "montañas, dicen, páramos mortí- "feros, caudalosos rios, estrechos "y peligrosos desfiladeros, una su- "perficie de 800 leguas de bosques "y malezas, todo esto es un muro "invencible á la mano del hombre "y que se opone á la pronta y "fácil comunicacion y deja á los "venezolanos con el resto de Co- "lombia sin ninguna relacion social, "porque nuestros productos con "los suyos, jamás se cambian á "causa de no ser permutables por "su calidad. Estos son á la le- "tra los ingentes argumentos del "“Semanario republicano” número "8, para animarnos á romper la "union. Nosotros creémos que "podriamos con sus propias frases, "con las que allí pretendió ridi- "culizar la union, retorcerle el "argumento y decirle, que en su "exagerada pintura quiso formar "un poema en que la epopeya era "el dije dorado con que debia se- "ducir y halagar la imaginacion "exaltada de los venezolanos para "arrastrarlos á su ruina; pero pro- "curemos contestarle con nuestras "propias fuerzas. Si el Gobierno "central perjudica á las poblacio- "nes lejanas de la capital, no se "encuentra satisfactoriamente re- "mediado este inconveniente en una "federacion ó en un sistema mixto- "centro federal que se puede esta- "blecer con el gusto y aprobacion "de la mayoría que lo ha indicado "ya, especialmente en la Conven- "cion de Ocaña? No hay duda, "la administracion local ó poder "municipal bien concentrado en "cada gran distrito ó provincia, alla- "na todos los inconvenientes y "favorece el interes comun y el "encontrado ó vario de los pue- "blos lejanos, que conocen diver- "sas necesidades; y nada importa "entónces el que esté un poco "más léjos el poder de la union "general que se ocupa en las fun- "ciones de alta política, paz, "guerra y relaciones extranjeras. "Que Venezuela separada tendria "ménos gastos y necesitaria de "afligir ménos á los pueblos es "una suposicion gratúita y abso- "lutamente contraria al resultado "de las cosas. Bastaria conside- "rar que entónces por sí sola ne- "cesita pagar todo el tren necesa- "rio de un Gobierno, Poder Eje- "cutivo y Judicial, una Legisla- "tura, Ministros y Cónsules en el "extranjero, Agentes diplomáticos "y toda la lista civil y militar, "sin olvidar los gastos de fortifi- "cacion y defensa tanto marítima "como terrestre, á más del recar- "go que pesará sobre nosotros solos "para pagar los grandes sueldos "de Coronel arriba, porque no pue- "de expatriar á sus hijos que han "sido los más agraciados en Co- "lombia con justicia ó sin ella, "y á los que no podria en su cor- "to recinto colocar en servicio ac- "tivo. En órden á las grandes "dificultades de montes, páramos, "rios, etc., es una exageracion de "que se rie todo el que ha transi- "tado por Colombia, porque tan

" sembrada está de estos obstáculos " Colombia toda, como cada una " de sus partes entre sí. No son del " otro lado allá del Táchira que solo " montamos la cordillera de los An- " des, que trepamos las veladas " cimas de Mucuchíes, que transi- " tamos los desfiladeros de Estan- " ques, los canjilones estrechos de " Barínas, las anegadas sabanas del " Apure, los torrentes peligrosos " de San Cárlos, Cojédes y Chir- " gua, y los espesos bosques que " garantizan por todas partes la " fecundidad de Venezuela. Na- " da prueba esta verdad porque " prueba demasiado, y concluiria- " mos por ella, que cada ciudad y " aldea no solo de Colombia, sino " de Venezuela, debia tener un Go- " bierno separado por las aspere- " zas que encontramos en su trán- " sito; y lo mismo diremos en " cuanto á las relaciones sociales, " porque no son permutables entre " sí los productos de Venezuela, así " como los de ésta se nos dice no " lo son con los de Quito y Nue- " va Granada. Pero nosotros ad- " vertimos que no consiste la di- " ficultad, en la impermutabilidad " de sus productos, sino en la abun- " dancia que cada territorio tiene " en sí de lo necesario, y porque " solo buscan lo que no hay en su " propio suelo, á saber, las manu- " facturas europeas; así es que se " puede entender porqué el oro " del Chocó no se permuta ni cam- " bia por los añiles y cacaos de " Venezuela; y considerándose co- " mo un gran argumento la falta " de relaciones para poder subsistir " la union nacional, se nos añade " que un venezolano no ha visto " ni áun de paso á un vecino de " Veragua, Imbabura ó Manabí. " ¿No nos podria decir el autor " del poema de la separacion, qué " productos cambia Carácas con " Maracaibo, Cumaná con Mérida, " Guayana con Valencia, y en qué " tiempo ni aún de paso se ha " visto en Tabay un vecino de Ca- " rúpano, en La Grita uno de Ocu- " mare, en La Victoria uno de Ata- " bapo, Caicara ó Moitaco, siendo " todos venezolanos? Fuera de poe- " sías seductoras, atendamos á las " realidades. No son las comuni- " caciones mercantiles las que ligan " á los pueblos en Nacion, porque " entónces todos seriamos france- " ses, ingleses ó alemanes sin ex- " ceptuar los japoneses y los chi- " nos. Son las posiciones locales, " que por su vecindad pueden unir " sus fuerzas, para asegurar con " su libertad é independencia la " prosperidad que nace de su tra- " bajo é industria, y ella es la que " predica y enseña en Colombia " la union indisoluble de Venezue- " la y Nueva Granada. Triste se- " ria experimentar lo contrario, " porque separacion, disolucion y " ruina, todo seria uno. ¡Ojalá nos " engañemos! Pero si ella se veri- " fica, la posteridad dirá: que sus " padres por desear el optimismo " les dejaron en la emancipacion de ' la España, la caja de pandora y " la hidra de la discordia; y para " entónces será evidente lo que " ahora asentamos como cierto: " que aún cuando imperiosas razo- " nes de conveniencia demandasen " la separacion nacional, no se de- " be intentar sino en la calma y " deliberacion de los Representantes " de toda la Nacion, divididos en " dos Cámaras, para que una de " ellas haga la funcion de Senado " ó Cuerpo conservador, sin cuyo " requisito se libra demasiado la " suerte de la Nacion al calor ó " partido de sus deliberantes."

25. ¿Habrá quién pueda decir mas claramente *el Gobierno de Venezuela es intruso y todos debemos resistirlo y desconocerlo?* ¿No causó tanta admiracion ver en la acta de Guarenas el desconocimiento de la Representacion nacional reunida en Valencia y de las demás autoridades de Venezuela? Y cuando esto fué motivo de salir el Ejecutivo de su silla, ¿cómo se quiere que no nos exaltemos al oirlo decir á un individuo en la ciudad de Carácas?

" Si Colombia queda disuelta so- " lo en fuerza de que así lo qui- " sieron cuatro, numéricamente cua- " tro hombres reunidos al toque de " un tambor, podriamos avergonzar-

"nos todos, todos de haber perte- "necido á un cuerpo tan insufi- "ciente, tan vil y deleznable, y con- "venir en el absurdo, que la soli- "dez y duracion de las Naciones "está sujeta á la voluntad de un "cabo escuadra, quien en una es- "quina reuna un monton de gente "que decrete: *la disolucion ó se-* "*paracion de hecho.*"

26. Este *sí* condicional con que empieza el período que impugnamos, es el pretexto de que se vale la malignidad del autor para descargar su procacidad contra el pronunciamiento de Venezuela. Nosotros diremos: ¿Si Colombia no está disuelta, ni existe una sola expresion ya en las actas de todos los pueblos de Venezuela, ni en las de su Congreso Constituyente, que así lo diga ó lo anuncie, con que fin asegura el Sr. Briceño, *que cuatro, numéricamente cuatro hombres al toque de un tambor, así lo quisieron?* Con el perverso intento de sacar una consecuencia la más monstruosa, la más degradante y vilipendiosa al pueblo, y la más ofensiva al honor y patriotismo de S. E. el Presidente del Estado, y de los demás dignos militares, que uniendo su valor y su adhesion á los principios y al patriotismo popular han arrancado de las manos del General Bolívar el cetro que iba á empuñar, y han rendido á los Representantes de Venezuela el más eminente homenaje de obediencia y de lealtad. Para desfigurar estos nobles hechos, para vociferar á la faz del mundo, que el voto de los pueblos ha sido una faccion militar, como ya nos lo ha dicho el *Admirable* de Bogotá, el autor del "Ensayo" deduce la siguiente consecuencia: *Que la solidez y duracion de las Naciones está sujeta á la voluntad de un cabo escuadra, quien en una esquina reuna un monton de gente que decrete: la disolucion ó separacion de hecho.* Nada se ha escrito ni aún por los más encarnizados enemigos de la libertad venezolana, que pueda ponerse en paralelo con el período á que nos contraemos: en él ha vomitado el libelista todo el veneno del intenso odio con que ve á los libres de Venezuela y á sus ilustres caudillos: los conceptos cuyo análisis acabamos de hacer merecian bien, no solo la condenacion del jurado, sino la última pena en que incurre el calumniante descarado contra la soberanía del pueblo de Venezuela que ultraja de una manera tan insolente; si no estuviese de por medio la salvaguardia venerable de la libertad de la prensa.

"Aún estariamos tentados á di- "simular y callar en una cuestion "tan magna é importante si estu- "viésemos convencidos que el vo- "to no diré unánime, sino de la "mayor y más sana parte de Ve- "nezuela fuese la separacion; pe- "ro cuando tenemos pruebas con- "trarias, ¿cómo por timidez é in- "diferencia dejariamos con frialdad "estoica progresar y consumar el "mal, el proyecto de la ambicion, "y la quimera de la imprevision de "imaginaciones acaloradas? Noso- "tros creémos comprometido el ce- "lo de los más acendrados y anti- "guos patriotas en sostener la obra "de la sabiduría y el fruto de tan- "ta sangre y lágrimas derramadas "para formar una Nacion y esta- "blecer un Gobierno segun la vo- "luntad general, logrado en la exis- "tencia de la República de Colom- "bia. La tierra y el cielo nos con- "denarian en su cólera si despre- "ciásemos el fruto de tan cruen- "to sacrificio: era preciso que en "un dia todos nos volviésemos lo- "cos para olvidar lo que cuesta "consolidar una Nacion, y esta- "blecer un Gobierno, para que en- "trásemos en el devaneo de des- "truir el que tenemos para crear "otro de una perfectibilidad fan- "tástica. Seguramente no serán los "hombres que han encanecido en "las prisiones y recibido las duras "lecciones de la experiencia por "arrojar á los españoles, los que "se prestarán sinceramente á derro- "car en un dia la obra....aunque "no de muchos años, á lo ménos "de los bastantes para radicar una "adhesion á sus instituciones y un "amor á sus hermanos que pueblan "el hermoso territorio del Esequi-

" bo hasta Tumbes. No, Venezuela no ha solicitado la separacion, Venezuela en su pronunciamiento no ha tenido otra voluntad que la de no pertenecer á un monarca, y por este temor ha desconocido al General Bolívar, á quien amaba y respetaba como á su Libertador, pero que detestaba desde que se lo han presentado como un Rey. La pluma corre tras el cuadro que nos ha trazado la *Revista* cuyo bosquejo iluminado con los vivos colores de la verdad, deja percibir en su sombra, personajes de gran magnitud, que por el oscuro tinte de miras particulares, aspiraban de antaño, á separar á Venezuela. El autor de la *Revista*, así lo dice, y él, no nos dejará mentir, y á lo ménos el silencio con que se otorga, y el título de *Evangelio político* que se le ha dado á su obra, áun por sus enemigos, y sobre todo, la general aprobacion con que circula en todo Venezuela, nos releva de prueba y nos autoriza á creerla para marchar sobre sus pasos. Por el memorial ajustado, que ella nos suministra, no hay duda que la separacion de la República no es el voto de los pueblos: es verdad que este era el sentido de la expresion de los que pretendian influir en los pronunciamientos, pero el sano juicio de los ciudadanos no se dejó extraviar, y nosotros hemos presenciado en Carácas algunos de los hombres más exaltados el 26 de Noviembre, que al mismo tiempo que votaban por la separacion, discurrian en favor de la integridad nacional y solo se pudo presentar la separacion del Gobierno temporalmente, como medio eficaz para destruir los planes de la monarquía: á ménos que pretendiéramos calificarnos de facciosos, prueba es sin duda la letra y expresion de la acta en que se ha estampado: *separacion del Gobierno*, pero no de la República, que esta fué la que se habia combatido para que se uniformaran las opiniones."

27. Dos objetos se propone el autor en este parágrafo. El primero hacer un pomposo elogio de su propia obra, la *Revista*, y el segundo volver á su manía de insultar á nuestros Jefes y militares.

En cuanto á lo primero, todos sabemos ya los bienes que nos ha producido la *Revista*; y en cuanto á lo segundo, leámos las mismas palabras del "Ensayo": *La Revista deja percibir en su sombra personajes de gran magnitud que por el oscuro tinte de miras particulares* aspiraban de antaño á separar á Venezuela. ¿Y quién no ve en estas cuatro palabras retratados y designados con el dedo de la historia á nuestros Generales Páez y Mariño? ¿Y por qué este empeño encarnizado en difamar precisamente á los dos jefes que en esta época, se han puesto, el uno á la cabeza del pronunciamiento de Venezuela, y el otro su pecho á nuestra vanguardia en el Táchira, para defender nuestra tierra de las maquinaciones de Bolívar, de Perico Briceño primo del autor, y otros de esta ralea? Porque precisamente ellos en union de otros dignos jefes y particulares, han sido y son los baluartes contra la monarquía y contra los que han deseado tener encadenada á Venezuela á *sus miras particulares*. Desde 1824 el periódico de esta capital, titulado *El Venezolano* propendió á las ideas de separacion de Venezuela: el Sr. Briceño autor ostensible de la *Revista* y del "Ensayo" era uno de los redactores y colaboradores más celosos y activos del propio papel, ¿cómo se convierte ahora en atleta de opiniones diametralmente opuestas segun las suyas en el "Ensayo" y pretende achacar á *personas de gran magnitud* ideas que el mismo autor halagó cuando vivia de las rentas del Estado? Tal conducta no es honesta, es por el contrario, innoble y muy propia del que la ha adoptado en todos tiempos y circunstancias.

" Antes de pasar adelante, debo dejar asentada la diferencia que hay entre la República y su Gobierno, diferencia que no estará demás inculcar. República es el cuerpo político ó la Nacion constituida segun su ley y pacto fun-

" damental: Gobierno es el cuerpo " administrativo de ella, es el mó- " vil ó agente que le da impulso, " son los funcionarios encargados de " la ejecucion de las leyes. En aque- " lla reside la soberanía: á ella es- " tán sometidas todas las volunta- " des y libertades del ciudadano: " á ella nadie le puede rehusar en " tiempo alguno su socorro y obe- " diencia; contra ella nadie puede " por ningun motivo atentar dañar- " la, destrozarla ó destruirla, sin " rebelarse contra la soberanía del " pueblo, contra sí mismo, y con- " tra todos sus derechos, y sin co- " meter el alto crímen de *lesa pa-* " *tria majestad*, y quedar inscri- " tos entre los traidores, las perso- " nas que lo intenten, en cualquier " número que ellas sean. Las ciu- " dades y Provincias áun en una " gran mayoría están incursas en el " delito ante Dios y los hombres, " sin que su impunidad cuando es " una respetable mayoría, deje de " presentarlas detestables é indig- " nas de la asociacion humana á " vista de todo el mundo, porque " faltaron á la fe pública de sus " compromisos. No es así respecto " del Gobierno, porque no es este un " cuerpo moral é impecable, como " lo es la Nacion; el Gobierno pue- " de viciarse y corromperse, y por " tanto hay casos (con las precau- " ciones que detallan célebres auto- " res) en que puede desconocerse la " autoridad de las personas que lo " ejercen y cambiarlo segun la vo- " luntad de la Nacion. Son tan ob- " vios estos principios que no es ne- " cesario remontarse á buscar en la " oscuridad de los tiempos el orígen " de las sociedades, ni examinar me- " tafísicas abstractas para convencer- " se de la verdad, cuando no nos do- " mina un purito de disputa, ni un " empeño de engañarnos. Vuelvo " al asunto y sigo observando: si " para mayor claridad suponemos " que la Nueva Granada hubiera " aceptado el proyecto de monar- " quía y que el Congreso general " la hubiera declarado, ¿hubiera " habido derecho para obligar á " Venezuela á asentir á ella? Nó, " de ninguna manera. La minoría " de Venezuela reasumia entón- " ces el título y derecho de la Re- " pública de Colombia, y apoyada " en todos los principios podia ha- " ber declarado la guerra y some- " ter con la fuerza al resto de la " República para conservar su exis- " tencia, cumplir sus pactos y com- " promisos: la justicia estaba de " su parte: luego no se separó, ni " renunció Venezuela á los dere- " chos de la República de Colom- " bia, cuando se separó y desco- " noció su Gobierno porque lo " creyó proditor. Acaso parecerá " una paradoja afirmar, que la se- " paracion no se puede legalmente " realizar sin el libre acuerdo y " consentimiento del Congreso ge- " neral y que la monarquía no se " debia sostener aun con su acuer- " do y consentimiento; pero esta " aparente contradiccion desapare- " ce, cuando reflexionamos cuáles " son los medios y condiciones que " se deben emplear para cambiar un " Gobierno y dividir una Nacion: " el medio es la resolucion de la " mayoría de los Representantes " legalmente convocados: la condi- " cion, que su resolucion sea la expre- " sion de la voluntad general. El me- " dio dicho es el único que se puede " emplear para alejar la anarquía y " el motin: la condicion, es la que " evita y destruye la arbitrariedad, " las cábalas y partidos, porque la " voluntad general es incorruptible, " y jamás se puede suponer contra- " ria á los principios reconocidos " de moral y justicia; que á la ver- " dad no es un depósito de reglas " arbitrarias relegadas á los espa- " cios imaginarios, sino una ley es- " crita en el corazon del hombre, " un sentimiento profundo impreso " por el Autor de la naturaleza, en " que todas las gentes están de acuer- " do cuando quieren sinceramente " conocerlo. Principios son por cier- " to tan eternos é indelebles, que " su contravencion no se justifica " con el tiempo, ni por el éxito fe- " liz de sus resultados. Rómulo " robó las hijas de los Sabinos y " fundó con su posteridad á la me- " trópoli del mundo y á la Nacion " más poderosa; y despues de 2.600

" años los virtuosos Romanos aún " abjuran el torpe atentado de " sus padres en la violacion de sus " madres. ¡ Ved allí, el sentimien- " to de la moral y justicia."

"Una absurda monarquía podria " haber sido establecida, una erró- " nea separacion podria ser dura- " dera, todo con la fuerza de las " armas ó por los temores de evi- " tar una guerra civil que se ofre- " ceria para sostenerlas, pero jamás " se diria de buena fe que uno ú " otro hecho habian sido justos ni " conformes á la razon y moral " pública. A falta de una con- " ciencia política que respete la " santidad de estos principios, se " acude á las armas y se devoran " los pueblos, y en la era de las " luces, nosotros retrocederiamos " cien siglos si desgraciadamente " los despreciásemos."

"El argumento que se puede " proponer en favor de la separa- " cion con el ejemplo de la eman- " cipacion de América, no tiene " fuerza alguna, así porque la ra- " zon primordial de ella ha sido " la igualdad de derechos en que " no consintió la España, como por- " que subsiste siempre la causa con- " tra el absolutismo y despotismo " del Rey católico para encorvar " bajo su yugo las colonias america- " nas. Esto bastará para indicar las " infinitas diferencias que militan " contra la España, que no son apli- " cables á las nuevas Repúblicas en- " tre sí. Dos mil leguas de distan- " cia puso por barrera la naturale- " za á unos pueblos que sometieron " la fuerza de los conquistadores, " que jamás prescribe, y cuyos ha- " bitantes no se ligaron en pactos " con la fe pública, y que solo " obedecian como el esclavo al Se- " ñor miéntras puede escapar de " su rigor."

" Quizá pretenderán tambien ale- " gar en favor de la separacion que " el vínculo ó contrato social estaba " disuelto desde que se declaró por " la Convencion de Ocaña haber lu- " gar á la reforma de la Consti- " tucion, ó que por el mismo hecho " de haberse convocado un Congre- " so Constituyente, y conspirado el " Gobierno á favor de una monar- " quía, se rompió el vínculo que " nos ligaba; pero nos parece se " engañan. Lo primero, porque la " ley fundamental es independiente " de la Constitucion: segundo, por- " que la República no debe su exis- " tencia al Gobierno, y viceversa el " Gobierno la debe al ser natural de " la República, aún en las monar- " quías segun la doctrina de Mon- " tesquieu: tercero, porque no se " puede suponer pueblo, ni sus de- " rechos, sin que supongamos la " sociedad vinculada tácita ó ex- " presamente: suponed la ausencia " ó negacion del vínculo social, y " no encontrareis sino individuos, " no vereis sino hombres aislados " en la ruda naturaleza, y por esto " es que saliendo de ella no so- " porta su libertad sino el yugo " de la ley social, en que sacrifi- " ca tanto cuanto es necesario pa- " ra sostenerla y obtener derechos, " pues que solo tiene por enemigo " al vicio y por salvaguardia la " virtud sostenida y sometida á la " voluntad general."

" Concluiré, pues, diciendo: que " ningun pueblo que ha jurado y " comprometido la fe pública por " medio de sus Representantes para " defenderse y conservarse unido " bajo un solo Gobierno, no puede " en tiempo alguno dividirse ó se- " pararse por sólo la voluntad de " una fraccion de él por grande " que sea, para formar por sí, ó " con otros pueblos Nacion inde- " pendiente, sin que preceda á lo " ménos el libre y previo consen- " timiento de los contratántes ex- " plicados por sus Representantes " segun las fórmulas establecidas " para que tengan legalidad y va- " lor sus actos. Añadiendo, que si " algunas de las nuevas Repúblicas " americanas sancionan por el con- " trario con el ejemplo el funesto " principio de la separacion por " sólo la voluntad y poder de una " fraccion, justifican con el mismo " hecho todas las revoluciones que " destruirán el país: revoluciones " que durarán hasta que encuen- " tren una mano fuerte que las so- " meta á su cimitarra ó á la punta

"de su lanza, y que juzgándolas "por la aberracion de sus propias "doctrinas y abjuracion de los "principios, se venga á cumplir la "prediccion de algunos filósofos: "Que los habitantes del suelo tro-"pical vivirán bajo un Gobierno "despótico segun la textura de su "fibra".

"Carácas, Julio 1.° de 1830."

28. Nos remitimos á la nota 24, porque este parágrafo está en la propia línea de aquellos á que en ella nos contrajimos. Sin embargo, acaso en otro papel de diverso genero que éste, se atacarán las vanas teorías que alega el autor como inaplicables á los hechos.

Aquí concluiremos tambien nosotros; y reasumiendo cuanto hemos anotado á los textos del "Ensayo político", diremos: que este papel es subversivo: primero, porque trastorna las bases fundamentales del pronunciamiento de Venezuela. Segundo: porque ataca la legitimidad con que ésta se *separó del Gobierno de Bogotá y desconoció la autoridad del General Bolívar*. Tercero: porque anula y hace vicioso y caduco al Congreso Constituyente reunido en Valencia, y elegido por el libre sufragio de los pueblos bajo las reglas conocidas en los Gobiernos populares representativos. Cuarto: porque de mil maneras ofende y ultraja á S. E. el Presidente del Estado nombrado constitucionalmente por el Soberano Congreso. Quinto: porque maldice y vilipendia de distintos modos á los ilustres militares que han sido los libertadores de Colombia y los redentores de la libertad de Venezuela, uniendo sus esfuerzos al denuedo y osadía de los pueblos para rechazar los proyectos parricidas de monarquía, Gobierno dictatorial y vitalicio. Sexto: porque al inferir tan atroz injuria á los varones fuertes de nuestro ejército, ha denigrado al pueblo venezolano pintándolo como un redil de imbéciles que se maneja al placer de un cabo de escuadra y cuatro tambores; mancillando de esta manera tan atroz y difamante el ilustre nombre de Venezuela, á quien debe el autor su existencia. Séptimo, finalmente: porque provoca en todas sus páginas á la insurreccion contra el Gobierno establecido, á su descrédito, á la anarquía y á la guerra civil.

Carácas, Julio 25 de 1830.

José D. Gómez. Julián García.

PROTESTACION.

Cuando nos hemos propuesto acusar este papel y refutarlo, no hemos tenido otro objeto que el bien público. En una y otra cosa hemos procurado separarnos en lo posible de toda personalidad odiosa: nos hemos propuesto ver el "Ensayo" bajo el verdadero punto de vista que su autor lo ha querido presentar. Teniendo que dar nuestros nombres en esta impresion, no hemos querido deducir otras muchas consecuencias que el "Ensayo" nos presenta: una conducta contraria nos habria acarreado sospechas de demasiado celo por los agravios inferidos en él á *personas de grande magnitud*: no queremos aparentarlo porque no lo hemos tenido: hemos visto en política el folleto, y olvidado las personas, grandes y pequeñas: agraviador y agraviados, todos son nuestros amigos como particulares: como ciudadanos no vemos los sujetos.

¡Ojalá nuestro trabajo pudiera hacer olvidar hasta la idea más remota de las distinciones que han introducido la *Revista* y el "Ensayo" que tanto mal nos han traido!

Poco nos importa que el Jurado haya declarado el folleto sin lugar á formacion de causa: nosotros apelamos al fallo infalible de la opinion pública que ya lo ha pronunciado: al juicio de los hombres sensatos de todos los tiempos, y sobre todo, á los fieros remordimientos, á ese escolor sombrío que aterra á los delincuentes y que asombrarán hoy al autor ostensible de la *Revista* y el "Ensayo."

JURADOS QUE FALLARON.

Señores. Dr. Cárlos Arvelo.—Dr. J. Joaquin Hernández.—Ldo. Rufino Gonzalez.—Ldo. López Umerez.

—José I. Lecumberri.—Rafael Blanco Plaza.—Dr. Narvarte, clérigo.

236.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DE 1830.—VOTOS SALVADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO EN LA DISCUSION DE LA ASAMBLEA PARA DAR REGLAS AL PODER EJECUTIVO.

Voto del Diputado Miguel Peña.

Señor.

Habiéndose dado cuenta del Mensaje en que el Presidente del Estado manifestaba el conflicto en que se encontraba por no tener reglas fijas para la administracion, pidiendo al Congreso que se las diese, se propuso y acordó que se le comunicase el proyecto de reglamento para un Gobierno provisorio que le sirva de regla.

Fuí de voto contrario en esta materia; porque al dicho proyecto de reglamento para un Gobierno provisorio, en cuanto á las atribuciones del Poder Ejecutivo, no se le ha dado más que la primera lectura, sin haberse considerado, discutido, ni meditado por este Cuerpo. Porque el reglamento interior de debates expresamente manda : que para que un decreto ó ley tenga fuerza de tal, ha de haber sido discutido, y adoptado en tres sesiones distintas, y despues sancionado por el voto de la mayoría; y el exponente consideraba que mandándose guardar como leyes del Estado las que no han pasado por estas formas, se infringian las mismas que este Cuerpo se ha fijado para buscar la justicia y evitar la precipitacion, que son las bases fundamentales de su permanencia. Porque mandándose gobernar el Estado por leyes que no han sido sancionadas segun las formas, el Gobierno es ilegal, y deja de ser popular desde que las leyes porque se dirige no tienen el voto formal de la mayoría de los Representantes del pueblo; y finalmente, porque el pueblo mismo se considerará gobernado por leyes que nunca han tenido existencia ni fuerza de tales, y en todo caso dirá que está sometido á leyes inconsideradas. Valencia, 12 de Julio de 1830.

Señor.

Miguel Peña.

Voto del Diputado Pedro Pablo Díaz.

Señor.

He votado porque se difiera ésta y toda otra discusion, para que el Congreso pueda ocuparse de la Constitucion.

Los papeles públicos, órganos de la opinion general, los primeros Magistrados, como consta de comunicaciones que están sobre la mesa, todos, todos claman ya, porque en dos meses y medio de sesiones aún no se haya empezado á tomar en consideracion el proyecto de Constitucion. El que suscribe, no puede hacer más que ser el eco que repita incesantemente unos clamores que crée justos.

Valencia, Julio 18 de 1830.

P. P. Díaz,

Diputado por Carácas.

237.

EL MINISTRO DEL INTERIOR VICENTE AZUERO, CONTESTA Á LOS SECRETARIOS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA LA NOTA DEL PRESIDENTE DE ESTA ASAMBLEA EN QUE MANIFESTABA AL CONGRESO DE BOGOTÁ, QUE NO ENTRARIA EN RELACIONES CON CUNDINAMARCA Y QUITO MIÉNTRAS PERMANECIERA BOLÍVAR EN TERRITORIO COLOMBIANO.

Nota de Azuero que se copia de su original autógrafo. La del Presidente del Congreso de Valencia que contesta Azuero, está en la página 360 *de este tomo.*

República de Colombia.
Ministerio del Interior y Justicia.
Bogotá, Julio 16 de 1830.

A los Señores Secretarios del Congreso de Venezuela.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores me pasó una comunicacion sin fecha, venida por su conducto, y dirigida por el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de Venezuela al Excmo. Sr. Presidente del Congreso Constituyente celebrado en esta ciudad, en que el primero anuncia la instalacion de la misma Asamblea, y participa que en la sesion del 22 de Mayo acordó el Congreso venezolano, que estaba pronto á entrar en relaciones y transacciones con Cundinamarca y Quito, y que en la del 28 declaró que no tendrian aquellas lugar, miéntras permanezca en el territorio de Colombia el General Simon Bolívar.

Dí cuenta de ello á S. E. el Presidente de la República: y S. E. me ha ordenado contestar por el órgano de USS., como tengo el honor de verificarlo, que el Cuerpo á quien la mencionada carta era dirigida, terminó sus sesiones desde Mayo: que en conformidad de su decreto de 11 del propio mes, que fija las reglas para la publicacion de la Constitucion que acordó, ha seguido ya desde fines del mismo Mayo una comision encargada de desempeñar los objetos del referido decreto: y que aguarda los resultados que ella produzca para deliberar en consecuencia lo que corresponda en uso de sus deberes y en cumplimiento de las demás disposiciones de la citada ley. Pero que siendo de una importancia tan vital el que se restablezcan esas relaciones y esos lazos de union, que ya dieron á Colombia existencia, poder y gloria, y que siempre serán necesarios á la recíproca felicidad de sus pueblos, S. E. no puede ménos de repetir en esta ocasion, que ningun otro medio nos conducirá más directamente á tan sublime designio, como la celebracion de una Convencion colombiana en donde se transigirian de comun acuerdo todas las diferencias y todos los intereses, y quedarian de una vez arregladas por la mayoría, las relaciones que en lo sucesivo deba conservar la familia colombiana.

Sírvanse USS. elevar esta exposicion al conocimiento de S. E. el Presidente del Congreso de Venezuela, y acepten USS. los tributos del profundo respeto y distinguida consideracion con que soy de USS. muy obediente servidor,

Vicente Azuero.

238.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA DE 1830.—VOTO SALVADO Y PRESENTADO POR ESCRITO, EN LA DISCUSION DE UN DECRETO EN QUE SE TRATÓ DE LA DEUDA PÚBLICA EN COLOMBIA.

Voto del Diputado Andres Narvarte.

Señor..

En el artículo de garantías que reconoce indistintamente la deuda extranjera y doméstica con el nombre de deuda pública, he salvado mi voto por las razones siguientes: 1.ª porque al paso que he creido conveniente que en la Constitucion se dé una idea de que Venezuela no ha hecho su separacion de las otras secciones de Colombia con las miras de defraudar á los extranjeros de las cantidades que han suplido para sostener la guerra de independencia, juzgo excusada esta medida con respecto á los nacionales, que están penetrados de la necesidad que indujo á Venezuela á proclamar en su último pronunciamiento los mismos principios que adoptó al tiempo de su transformacion política en el año de 1810: 2.ª porque ni el derecho público, ni ninguna razon de justicia impone al soberano de una Nacion el deber de indemnizar á sus ciudadanos de los perjuicios ó quebrantos que sufren cuando una calamidad general, como una guerra, in-

cendio, inundacion, etc. causa extragos en toda la Nacion, ó en una gran parte de ella: 3.ª porque la ley de Colombia que impuso á la Nacion el gravamen de pagar todos los suplementos, que por pruebas supletorias, se acreditasen haberse hecho para la subsistencia del ejército, fué poco meditada en su orígen, y se le ha hecho fraude en su ejecucion. Digo que fué poco meditada en su orígen, porque los legisladores se desviaron del derecho político, para gravar á la Nacion con la indemnizacion de perjuicios generales, que nunca ha satisfecho ninguna Nacion por muy opulenta y rica que fuese. Y se ha hecho fraude en la ejecucion de la ley, porque los acredores validos de la facilidad que les proporcionaba la misma, para acreditar con testigos los suplementos que hubiesen hecho algun tiempo ántes, han extendido enormemente sus calificaciones de perjuicios, hasta una cantidad que difícilmente puede creerse la hubiese consumido el ejército de Venezuela en los nueve años trascurridos desde el de 1813 hasta el de 21. Por estas consideraciones, opiné que el artículo de garantías debia sancionarse en los términos en que lo habia redactado un Honorable Diputado de Carabobo, contraido solamente á la deuda extranjera, y no con la modificacion que se hizo de *deuda pública*.

En verdad que la deuda doméstica ha sido tambien reconocida como la extranjera; pero habiendo con respecto aquella, tantos motivos de clamor general, no seria extraño, ó que este Congreso Constituyente, ó alguno de los constitucionales sucesivos, tomase nuevamente en consideracion la ley sobre deuda doméstica, y acordase alguna reforma no para dejar sin ninguna indemnizacion á los acreedores que han obtenido ya del Gobierno los vales ó comprobantes de sus créditos, sino para rebajarles, sin faltar á la justicia, cuando ménos una tercera parte de las cantidades que aparezcan justificadas por pruebas supletorias, en inteligencia de que con esta medida, ni se causaria perjuicio al acreedor, cuya acreencia se reputa generalmente excesiva, ni tampoco al tenedor de los billetes, que para adquirirlos no han desembolsado siquiera la mitad de su valor nominal.

Valencia, 17 de Julio de 1830.

Señor.

Andres Narvarte.

239.

EL PREFECTO DEPARTAMENTAL, DA CUENTA AL GABINETE DE VALENCIA, DEL NOMBRAMIENTO DE JUECES DE HECHO PARA LOS JUICIOS DE IMPRENTA EN CARÁCAS.—HACE UNA CONSULTA QUE EL GOBIERNO RESUELVE.

Oficio del Prefecto.

Estado de Venezuela.

Prefectura del Departamento.

Carácas, Julio 18 de 1830

Sr. Secretario.

En comunicacion de 12 del corriente dijo esta Prefectura al Sr. Corregidor primero del Canton, lo que sigue:

"He recibido el oficio de U. de hoy en que contrayéndose al artículo 29 de la ley de 17 de Setiembre del año undécimo sobre la extension de la libertad de la imprenta, y sobre la calificacion y castigo de sus abusos, en la que se previene, que hecha la acusacion de un escrito, el Alcalde ordinario á quien haya sido presentada ó dirigida, se acompañará de un Regidor y del Secretario del Ayuntamiento, y hará sacar por suerte siete cédulas de 24 en que estarán escritos los nombres de los Jueces de hecho, solicita que nombre la persona que deba sustituirse al Regidor en el caso de que trata la ley en el precitado artículo que ya se ha presentado, puesto que no existen las Municipalidades; y en contestacion digo á U.: que aunque no es la Prefectura la que debe hacer el nombramiento ó declaratoria

de que se trata, por no estar en sus facultades interpretar ó adicionar las leyes, crée, que ínterin se obtiene la que corresponda de la Representacion nacional, por medio del Supremo Gobierno, convendria observarse en el caso consultado lo mismo que se practica para el nombramiento de los Jueces de hecho, con arreglo al decreto del Gobierno de 24 de Febrero de 829, y á la órden de 14 de Noviembre del propio año, número 46, con que se le acompañó á U. en copia el referido decreto: esto es, que se acompañe con el Procurador general y con uno de los Escribanos numerarios, si es que la urgencia no da lugar á que se espere la resolucion del Cuerpo Soberano á quien compete."

Tengo la honra de trasmitirlo á U. acompañándole en copia la ley de 17 de Setiembre del año 11 sobre libertad de imprenta, el decreto del Gobierno de 24 de Febrero de 829 que fija el modo de hacer las elecciones de los Jueces de hecho y el acta de las que se hicieron en esta capital en 17 de Noviembre del mismo año de 829, para que US. se sirva dar cuenta de todo al Supremo Gobierno, y comunicarme á su tiempo lo que se resuelva en consecuencia.

Dios guarde á US.

Vicente Lecuna.

Sr. Secretario de Estado del Despacho del Interior.

RESOLUCION.

CIRCULAR.—ESTADO DE VENEZUELA.

Secretaría del Interior.— Valencia 21 de Agosto de 1830.—*Al Sr. Prefecto Departamental de Venezuela.*

A virtud de la consulta de US. de 18 de Julio próximo pasado número 79, sometida por el Poder Ejecutivo á la deliberacion del soberano Congreso con fecha 27 del mismo, se ha dignado resolver en 27 del actual lo que copio:

"Que ínterin se restablecen las Municipalidades, si el Congreso lo tiene á bien, ó se resuelve otra cosa, se observe la disposicion del señor Prefecto de Venezuela de 12 de Julio del presente año, esto es, que el Juez en el caso del artículo 29 de la citada ley, se acompañe con el Procurador general y con un Escribano que sustituyan al Regidor y al Secretario de las Municipalidades."

Lo traslado á US. para su publicacion, circulacion y cumplimiento: siendo de advertir á US. que con igual fecha la trascribo en circular á los demás Prefectos del Estado con los antecedentes que la motivaron, para los efectos indicados.—Soy de US. con sentimientos de consideracion y respeto muy obediente servidor,

Antonio L. Guzman.

240.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VEZUELA DE 1830.—VOTOS SALVADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO EN LA SESION DEL 19 DE JULIO, TRATÁNDOSE DE LA ELECCION DE VICEPRESIDENTE DEL ESTADO.

Voto del Diputado Manuel Quintero.

Señor.

En la eleccion de Vicepresidente de la República que recayó en el Sr. Diego B. Urbaneja, he salvado mi voto por las siguientes razones:

Porque este Sr. no ha podido desempeñar la diputacion que le confirió la Provincia de Carabobo á causa de enfermedad habitual, y el Congreso, considerándola como grave, lo relevó de aquel encargo y ha llamado su suplente.

Porque siendo crónica la enfermedad del Sr. Urbaneja, como la ha considerado el Congreso no hace un mes para relevarlo de la dipucion, no ha podido elegirlo Vicepresidente por ser este un destino que requiere residencia, y diaria y más grave ocupacion.

Porque eligiendo Vicepresidente al Sr. Urbaneja, el mismo Cuerpo que lo ha relevado de la diputacion, podria decirse que aquel fué el objeto que se tuvo cuando se le concedió el retiro.

Porque estoy seguro de los delicados sentimientos del Sr. Urbaneja, que para mí es evidente que no aceptará la Vicepresidencia porque no se diga que se encarga de ella por ser empleo de mayor categoría y sueldo que la diputacion que le confirió una Provincia; y haciéndose inútil en este caso la eleccion, no se consigue el principal objeto, que es el de formar ahora mismo el Consejo de Gobierno que todo lo componen en el dia los Secretarios del Despacho.

Y últimamente, porque en cierto modo se contraría la voluntad del pueblo que eligió Diputado al Sr. Urbaneja, pues se le releva de su desempeño por enfermedad habitual, y no se considera bastantemente este impedimento para hacerle segundo Jefe del Estado.

Valencia, 19 de Julio de 1830.

Manuel Quintero.

Voto del Diputado Ramon Ayala.

He salvado mi voto en la eleccion de Vicepresidente provisorio del Estado, que ha hecho el Soberano Congreso, en la sesion de la mañana de hoy en el Sr. Diego B. Urbaneja, por las razones siguientes:

1.ª—Porque en mi concepto considero una inconsecuencia haber electo al Sr. Urbaneja para Vicepresidente, cuando hay muy poco tiempo que dejó la silla de Diputado por la Provincia de Carabobo, en virtud de renuncia que hizo formalmente por razon de sus males que le impedian permanecer en esta ciudad, segun lo acreditó suficientemente con certificaciones de facultativos; y en su vista el Congreso le admitió dicha renuncia, y llamó á ocupar su lugar al suplente.

2.ª—Porque en mi humilde opinion he creido siempre, que si el temperamento de Valencia ha sido contrario á la salud del Sr. Urbaneja como Diputado, lo será igualmente ahora como Vicepresidente, principalmente cuando no se habrá restablecido aún en Carácas, de los males que llevó de aquí.

3.ª—Porque el Sr. Urbaneja no es capaz de admitir un destino que sin duda le costará la muerte, sin utilidad alguna del servicio público; y por cuya razon dejó de concurrir tantas semanas al Congreso, hasta que se separó de él, y

4.ª—Porque no admitiendo el Sr. Urbaneja, habrá que volver á nombrar otro en su lugar, y en cuyo tiempo se hallará Venezuela sin un Vicepresidente que presida el Consejo de Gobierno y desempeñe las demás funciones de su alto empleo. Así lo siento en Valencia, á 19 de Julio de 1830.

El Diputado de Carácas,

Ramon Ayala.

241.

EL SEÑOR JOSÉ RAFAEL REVENGA VUELVE Á TERRITORIO VENEZOLANO Á COOPERAR CON SUS CONCIUDADANOS Á LA EMPRESA DE CONSTITUIR Á VENEZUELA.

Al Sr. Redactor de la Gaceta de Gobierno.

Muy señor mio: Extrañado de mi país natal en Febrero último, y atacado luego con imputaciones tan infundadas como dolorosas, al presentarme en La Guaira á hacerles frente, recibí la adjunta comunicacion del Ministerio del Interior: ruego á U. que tenga á bien insertarla en la Gaceta, y añadir: que para mi más completa justificacion estoy pronto á responder á los cargos que se intenten contra mí.—Soy de U. con el debido respeto obediente servidor,

JOSÉ RAFAEL REVENGA.

Carácas, Agosto 11 de 1830.

ESTADO DE VENEZUELA.

Secretaría del Interior.—Seccion de Justicia.—Número 406.

Valencia, 20 de Julio de 1830. —20 y 1.

Al Sr. José Rafael Revenga.

Ayer tuve la honra de recibir por mano del Sr. Dr. José María Várgas, la nota de US. en que da cuenta de hallarse en esa isla á consecuencia de la órden fecha el 26 de Febrero último, que por conducto de esta Secretaría se le comunicó para salir del territorio de Venezuela; y en que además, demuestra US. el sentimiento que tal medida le ha causado; procura desvanecer sus fundamentos; protesta la pureza de su conciencia; y expresa cuánto dolor le causa una separacion que *le priva del placer de cooperar con sus conciudadanos á la empresa de constituir á Venezuela.*

Hoy he dado cuenta á S. E. el Presidente del Estado, poniendo en sus manos la carta que US. me acompañó en otra comunicacion de 29 del pasado, que llegó á las mias con la ya citada.

S. E. me ha ordenado contestar á US., primero: que la órden de 26 de Febrero tuvo por fundamento el carácter público de que se hallaba US. investido como Ministro de Estado, en comision, del Gobierno de Bogotá, á quien Venezuela desconoció: segundo: que habiendo desaparecido aquel Gobierno, y por consiguiente la razon indicada, debe el de Venezuela considerar á US. como un ciudadano del Estado; y sancionado el reglamento de Gobierno provisorio ha cesado la accion del Ejecutivo, que solo las circunstancias pudieron autorizar, y US. puede presentarse en Venezuela cuando lo tenga por conveniente, puesto que toca á los tribunales encargados de la aplicacion de las leyes, juzgar la conducta de los individuos.

Soy de US. con sentimientos de consideracion y respeto, muy obediente servidor, *Antonio L. Guzman.*

242.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA.—SUS SESIONES SECRETAS DE LOS DIAS 22, 27 y 28 DE JULIO DE 1830.

ACTAS.

Sesion secreta del 22 de Julio.

Despejada la barra y leidas dos comunicaciones del Ejecutivo con que acompañaba varios documentos inducentes de sospechas contra los jefes y oficiales pasados á Venezuela, varios SS. tomaron la palabra y expusieron las mociones siguientes: primera, el S. Pulido apoyado por el S. Cordero, "que se autorice al Poder Ejecutivo para tomar las medidas que juzgue necesarias á la salud de la patria; y que si esta exige la expulsion de ciertas personas, puede hacerlo": segunda, el S. Osío apoyado por el S. Angel Quintero: "que la mente del Congreso al expedir el indulto de 29 del pasado, ha sido salvar las vidas y propiedades, dejando expeditas las personas para que el Ejecutivo pueda hacer lo que juzgue conveniente": tercera, el S. Narvarte apoyado por varios SS.: "que el Ejecutivo pueda hacer salir del país por el espacio de un año, no sólo á los indiciados de proyectos de subversion del órden, por los documentos leidos, sino tambien á los acogidos al indulto, siempre que estime peligrosa su permanencia en el territorio: que para esta medida se ponga de acuerdo con los Secretarios del Despacho, que son los que forman por ahora su Consejo, y que se prevenga á los expulsados que despues del año puedan solicitar su regreso": cuarta, del S. Peña con apoyo del S. Pulido, como mocion previa: "que el Congreso diga al Poder Ejecutivo, que ha visto las dos declaraciones de los Oficiales Padron y Sosa, y el oficio del Comandante de Armas de la Provincia de Carácas, en que

refiere lo que el Coronel José Austria expuso acerca de sus compromisos con este Gobierno, con los demás documentos que ha remitido y que le parecen fundados los motivos para sospechar contra los Jefes y Oficiales de la division que se pasó bajo pactos y condiciones en el Táchira, y contra algunos de los que directa ó indirectamente han trabajado en las facciones de Rio Chico y Orituco" : quinta, del S. Angel Quintero apoyado por los SS. Cabrera, Gallegos, Lovera y otros: "que se faculte al Gobierno para expulsar temporalmente del país los Jefes y Oficiales que han pasado el Táchira y juzgue más comprometidos, obrando del mismo modo con los que directa ó indirectamente han tenido parte en las facciones de Orituco y Alto Llano, pues el ánimo del Congreso cuando expidió el indulto, fué dejar las personas bajo la inmediata inspeccion del Gobierno, y que se dé cuenta de todo lo que se ejecute". Sexta, modificacion del S. Várgas á la mocion del S. Peña, desde donde dice: "con los demás documentos que acompaña" en esta forma: "y que haya motivos bien fundados para redoblar la vigilancia sobre la seguridad pública por aquellas medidas que están dentro del círculo de las atribuciones del Gobierno, y para excitar al Jefe del Estado á que indique, si aún todavía falta alguna autorizacion más que crée indispensable á este importante objeto". Discurrióse en generalidad sobre todas estas mociones, hasta que el S. Fortique apoyado por los SS. Peña y Osío, propuso: "que se difiera este asunto por su importancia, hasta mañana" ; y siendo aprobada esta mocion, se suspendió la sesion secreta.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 27 de Julio.

Despejada la barra y leidas las actas de las sesiones de 17 y 22 del corriente, fueron aprobadas. En seguida se dió cuenta de una comunicacion del Ejecutivo, en que insertaba algunos párrafos de otra del General Santiago Mariño, y en las cuales se expresaba éste de un modo poco respetuoso respecto del Cuerpo Soberano de la Nacion, terminando el Ejecutivo con preguntar si á pesar de lo que expone el S. General Mariño, se lleva siempre á efecto la disposicion de desarmar el batallon Rifles. Tomóse en consideracion la materia, haciéndose las mociones siguientes: primera, del S. Osío apoyado por el S. Fortique, "que se difiera este asunto para mañana." Segunda, del S. Diaz apoyado por varios SS: "que el Congreso se reponga en su lugar ó suspenda sus sesiones." Tercera, del S. Angel Quintero apoyada por el S. Picon: "que se difiera tratar de la nota del General Mariño, pero que en cuanto á desarmar los cuerpos, se ratifican los acuerdos de 9 y 10 del corriente." Cuarta, del S. Yánes apoyado por el S. Díaz: "que se pida al Ejecutivo una copia íntegra del oficio del S. General Mariño," y fueron aprobadas la primera y última, terminando la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del 28 de Julio.

Despejada la barra y leida el acta del 27, fué aprobada. En seguida se ocupó el Cuerpo de contestar la nota del Ejecutivo del dia de ayer, á propuesta del S. Angel Quintero apoyado por varios Sres, y tomada en consideracion la materia, el S. Narvarte hizo la mocion siguiente: "que siendo un principio reconocido en los Estados libres, no permitir que existan tropas en el lugar en que esté reunida la Representacion nacional, ni que se aproximen á él sin el consentimiento expreso de este Cuerpo, se conteste al Presidente del Estado que disponga se lleve á efecto el acuerdo del Congreso de 9 y 10 del corriente, relativo á que no se permita entrar armados en esta ciudad los cuerpos que vienen del Táchira ; quedando á la prudencia del mismo Jefe del Es-

tado el mandar que sean desarmados ó nó como tambien el destinarlos al punto que estime conveniente, siempre que no pasen por esta ciudad." Modificó el S. Fortique con el apoyo de varios SS. proponiendo que el Congreso contestase: "que en las sesiones de 9 y 10 del corriente, acordó (aquí los acuerdos) y que no halla motivos para variar sus resoluciones, pues habiendo dejado en ellas á la prudencia del Gobierno el modo y oportunidad de llevarlas al cabo, allí mismo se encontrará satisfecha la consulta que envuelve el mensaje de ayer; y que por lo que respecta á las especies injuriosas al Congreso que contiene la nota del Jefe de vanguardia, espera que el Gobierno se interesará porque se guarde el respeto debido á la Representacion nacional". Adicionó el S. Várgas esta mocion, proponiendo "se insertase en ella la razon expuesta por el S. Narvarte en su mocion anterior" y se concluyese diciendo: "que en órden á los temores y desconfianzas de los batallones Rifles y Granaderos, el Congreso no tiene otros que los mismos que han ocurrido al Ejecutivo y que ha comunicado en su nota de 22 del actual." Discurrióse sobre todas estas mociones y puestas á votacion, fué aprobada la del S. Fortique con las dos indicaciones propuestas por el S. Várgas, terminando la sesion.

José Várgas.

Rafael Acevedo.

243.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA.—SUS SESIONES EN LOS DIAS 20, 21, 22 Y 23 DE JULIO DE 1830 Y EN LA NOCHE DEL 21.

ACTAS.

Sesion del dia 20 de Julio.

Abierta la sesion con competente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentaron sus votos salvados los SS. Manuel Quintero y Ayala, y leidos, se mandaron agregar al registro correspondiente. Ocupóse el Cuerpo en seguida de la mocion del S. Picon: "sobre dar asiento en el Congreso al S. Aranzazu", y el S. Peña apoyado por los SS. Osío y Rios propuso: "que se preguntase al Ejecutivo bajo qué carácter diplomático habia admitido y dado á reconocer al S. Juan de Dios Aranzazu." Luego el S. Cabrera apoyado por el S. Díaz, propuso: "que se difiriese la mocion del S. Picon hasta obtener contestacion de la comunicacion que se dirigió al Congreso de Bogotá." Como estas mociones prolongasen el debate, propuso el S. Picon retirar la suya; peró no consintiendo en ello el Cuerpo y negando las dos anteriores, acordó afirmativamente la del S. Picon. En seguida se ocupó el Cuerpo de la segunda discusion del proyecto de decreto sobre sueldo á los altos funcionarios, y fué aprobado para pasar á tercera el artículo 1º. Tambien lo fué el 2.º, negándose la mocion hecha por el S. Angel Quintero para que el sueldo del Vicepresidente fuese el de 6.000 pesos. El 3º. pasó á tercera discusion con una modificacion propuesta por el S. Osío, reduciendo el sueldo de los Consejeros á 2.400 pesos. El 4º. pasó tambien, con una modificacion del S. Tellería, reduciendo el de los Ministros á 3.000 pesos. El 5.º fué modificado por el S. Manuel Quintero en esta forma: "Los cuatro Ministros, negándose las asignaciones de 2.700 y 2.500 propuesta por los SS. Tellería y Labastida, y pasando todo el proyecto á tercera discusion." Luego se ocupó el Cuerpo de continuar la tercera discusion de las garantías, y leido el artículo 179 de la Constitucion de Cúcuta propuesto por el S. Cordero en la sesion de la noche del 14 del corriente, el S. Picon apoyado por el S. Tellería, sostituyó á él el 196 del proyecto de Constitucion, el cual fué adicionado por el S. Díaz con el apoyo del S. Manuel Quintero, proponiendo: "se prohibiese tambien toda acumulacion de bienes en manos muertas." Luego el S. Nar-

varte, apoyado por el S. Peña, propuso: "que se suprimiese el concepto "aunque pertenezcan á obras pias." Despues de un detenido debate, se puso á votacion por partes el artículo con sus modificaciones, resultando aprobado como está escrito en el proyecto de Constitucion, y negándose la adicion del S. Díaz. En este estado, observó el S. Angel Quintero que la votacion no se habia tomado conforme al reglamento, porque siendo este artículo constitucional y propuesto en la tercera discusion, no debia quedar sancionado sino pasar á otra discusion, segun el tenor del artículo 63, por lo cual pidió se rectificase la votacion, pues que algunos SS. que habian estado por la negativa en la mocion del S. Díaz creyendo que se iba á decidir definitivamente habrian estado por la afirmativa si se hubiese propuesto que pasase á tercera discusion. Creyó el S. Presidente que no podia acceder á la peticion del S. Quintero, y dejando la decision al Cuerpo, éste resolvió que la votacion debia rectificarse: hízose en efecto, y resultó aprobado para pasar á tercera discusion, con la adicion del S. Díaz. En seguida se leyó el artículo 181 de la Constitucion de Cúcuta, presentado por el S. Cordero en esta forma: "No se podrá conceder título alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarios; ni crear empleos ú oficio alguno, cuyos sueldos ó emolumentos puedan durar más tiempo que el de la buena conducta de los que lo sirvan"; y pasó á tercera discusion. Tambien pasó el 182 de la misma Constitucion; y al discutir el 24 del proyecto de garantías, el S. Peña apoyado por el S. Picon, lo redactó en esta forma: "Las contribuciones se repartirán proporcionalmente y se pagarán por todos los ciudadanos sin ninguna excepcion ni privilegio." Luego el S. Díaz apoyado por el mismo S. Peña, lo redactó así: "Las contribuciones se repartirán proporcionalmente y se pagarán por todos los que las adeuden sin excepcion alguna de fuero ó privilegio." Iba á continuar la discusion; pero siendo avanzada la hora, el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del 21 de Julio.

Abierta la sesion con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia de Carabobo en que avisaba haber recibido la nota en que se le ordenaba requiriese al Sr. Juan José Herrera para su concurrencia al Congreso y anunciaba que así lo verificaria, y se mandó archivar. Procedióse al órden del dia, leyendo la nota del Ejecutivo con que acompaña los documentos presentados por el Sr. Juan de Dios Aranzazu y tambien la de este Sr. al Ejecutivo; y habiendo pedido el Sr. Osío que se leyese el decreto de 5 de Mayo del Congreso de Bogotá, el Sr. Picon apoyado por los Sres. Navarte y Yánes, propuso: "que se discutiese la materia con el mismo órden de los artículos del decreto de 5 de Mayo," y aprobada esta mocion, se leyó el artículo 1.° Inmediatamente el Sr. Angel Quintero apoyado por el Sr. Picon, propuso: "que no se acepte la Constitucion sancionada por el último Congreso de Bogotá en 21 de Abril." Discutida esta proposicion, fué sancionada afirmativamente por unanimidad. Leyóse luego el artículo 2.° del enunciado decreto, y el Sr. Narvarte apoyado por los Sres. Osío, Várgas y Gallegos hizo mocion en estos términos: "que en contestacion al artículo 2.° se diga que Venezuela se unirá en federacion con los pueblos de la Nueva Granada, concurriendo al efecto sus Diputados al Congreso que se reunirá en Santa Rosa." Inmediatamente el Sr. Peña apoyado por varios Sres., propuso: "que se sancionase esta mocion por tres discusiones"; y añadió el Sr. Díaz con apoyo del Sr. Hurtado, "que si se estableciesen reglas para la dis-

cusion de los otros artículos del decreto de 5 de Mayo, se entendiesen tambien con el primero." Tomó luego la palabra el Sr. Labastida y con el apoyo del Sr. Ayala, hizo la mocion siguiente: "que el Congreso de Venezuela consecuente con su resolucion de 28 de Mayo, suspenda el entrar en arreglos con la Nueva Granada hasta que se sepa de una manera indudable que el General Simon Bolívar ha salido del territorio de Colombia, ocupándose de llenar el objeto de su mision, que es constituir á Venezuela". Tomóse en consideracion esta última mocion por envolver dilacion, y siendo negada, se resolvió afirmativamente la del Sr. Peña. En seguida el Sr. Angel Quintero apoyado por el Sr. Gallegos, propuso: "que se declarase si la primera parte de la mocion del Sr. Narvarte era igual á la mocion del Sr. Várgas sobre federacion, sancionada el 24 de Mayo", y habiéndose acordado que no lo era, salvaron sus votos los Sres. Díaz, Gallegos, Pulido, Várgas y Narvarte. Continuó la discusion sobre la mocion del Sr. Narvarte, adicionándola el Sr. Manuel Quintero con el apoyo de los Sres. Ayala y Angel Quintero, en esta forma: "sin perjuicio de seguir inmediatamente á la discusion de la Constitucion." Añadió más el Sr. Ayala apoyado por varios Sres., proponiendo: "que fuese bajo la condicion sancionada el 28 de Mayo de que no tendrá lugar la federacion existiendo en el territorio de Colombia el General Simon Bolívar." Discurrióse sobre la mocion principal y puesta á votacion, se acordó pasase con sus adiciones á segunda discusion. Suspendióse en este estado la continuacion de la discusion sobre el decreto de 5 de Mayo, dándose cuenta de la contestacion del Sr. Juan de Dios Aranzazu á la comunicacion en que se le participaba el acuerdo del Cuerpo, dándole asiento en su seno, la cual se mandó archivar. En seguida el Sr. Picon apoyado por el Sr. Angel Quintero, hizo la mocion siguiente: "que se contrajese el Congreso exclusivamente á la Constitucion, señalándose dos sesiones semanales para las reformas." Modificó el Sr. Manuel Quintero la mocion anterior proponiendo: "que todas las sesiones diarias, excepto la de los juéves, se señalasen para la Constitucion y las de las noches de los miércoles y sábados para discutir los proyectos de reformas." Con el mismo objeto de facilitar la discusion de la Constitucion, hizo el Sr. Peña la mocion siguiente: "que el Congreso no admita ninguna mocion nueva ó proyecto de ley que no sea adicion ó modificacion de la materia de que esté tratando, sin que se declare que por su importancia debe ser preferido á la Constitucion; y que cualquier Diputado pueda reclamar la resolucion que ahora recayere." Tomáronse en consideracion estas distintas mociones y puestas en votacion fué negada la del Sr. Picon y aprobada la del Sr. Manuel Quintero. Quiso el Sr. Peña retirar la suya, pero no permitiéndolo el Cuerpo, fué aprobada; y siendo llegada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion de la noche del dia 21 de Julio.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Leyóse una comunicacion del Ejecutivo, preguntando si tocaba al Gobierno llamar los altos funcionarios nombrados, y tomada en consideracion, el Sr. Angel Quintero apoyado por el Sr. Avendaño, propuso: "que se contestase al Ejecutivo que habiendo hecho el Congreso los nombramientos y comunicádolos, esperaba la aceptacion, que, obtenida, se participaria al Gobierno para que llamase á estos empleados." Fué aprobada esta mocion y se procedió al órden del dia. Ocupóse el Cuerpo de la segunda discusion del proyecto de reformas en el ramo de confiscacion, pasando como están los tres primeros artículos á tercera discusion. Pasó

tambien el 4°. con la adicion propuesta por los Sres. Cordero y Labastida en esta forma: "que se puedan admitir del mismo modo vales de los que ganan el rédito de 3 p§, con tal que la cantidad presentada, produzca un rédito igual al de otra de los que ganan 5 p§". En seguida se leyeron todos los artículos hasta el 11 y pasaron á tercera discusion. Al discutirse el duodécimo, el Sr. Ayala apoyado por los Sres. Narvarte y Angel Quintero, lo adicionó proponiendo que se dijese: "aquellos edificios que se hallen empleados en servicio público, ó que, en concepto del Gobierno, sea conveniente conservar con tal objeto, no serán vendidos, etc"; y pasó con ella á tercera discusion, lo mismo que el resto del proyecto. En seguida se ocupó el Cuerpo de la tercera discusion del proyecto, sobre sueldo á los altos funcionarios, y fueron aprobados los artículos 1.° y 2.° Al discutirse el 3.°, el Sr. Tellería, apoyado por el Sr. Peña, propuso se dijese "de nombramiento del Congreso"; en lugar de "nombrados por el Congreso"; y el Sr. Ayala, apoyado por el Sr. Narvarte, aumentó la asignacion á 3.000 pesos; pero siendo negadas estas dos modificaciones, pasó el artículo, como fué sancionado en la segunda discusion. Fueron tambien aprobados el 4.° y 5.°, mas este último, modificado por los Sres. Angel Quintero y Delgado, expresando: "los tres Ministros y el Fiscal," en lugar de "los cuatro Ministros"; quedando aprobado todo el proyecto. Luego se ocupó el Cuerpo de la segunda discusion del de ley penal para los detentores arbitrarios, y pasaron á tercera discusion los cinco artículos primeros. Leyóse el 6.°, y el Sr. Narvarte, apoyado por el Sr. Cordero, propuso: "que se suprimiese." Estando en esta discusion, llegó la hora, y el Sr. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 22 de Julio.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Recibiéronse unas comunicaciones del Ejecutivo, y mandó el S. Presidente despejar la barra. Abierta de nuevo la sesion pública, se leyó la redaccion del decreto sobre sueldos á los altos funcionarios, y fué aprobada. Tambien lo fué la del de Marina, sancionándose en tercera discusion el artículo 16, y nombrándose á los Sres. Michelena y Fortique, para que los presentasen al Ejecutivo el dia de mañana, conforme á los artículos 2.° y 3.° del reglamento de etiqueta. En seguida se leyó una peticion del S. Henrique Gerardo Van Baalen, pretendiendo se conceda en su favor exclusivo, por diez años, la libertad de derechos de la resina de pino y sal de potasa para fabricar jabon, y tomada en consideracion, el S. Peña apoyado por el S. Osío, propuso: "que pasase á la Comision de Hacienda, para que manifestase su concepto sobre el beneficio ó perjuicio que resultaria al Estado del privilegio que se solicitaba." Fué aprobada esta mocion; y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 23 de Julio.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Procedióse á la discusion del artículo 24 de las garantías, suspendida en la sesion del 20 del corriente, y el S. Cordero, apoyado por el S. Várgas, propuso se sostituyese en lugar de la frase "se pagarán por los que las adeuden," la otra, "se cobrarán á los que deban pagarla," y fué aprobado con esta modificacion. Siguió la discusion del 25 y el S. Cárlos Soublette, lo presentó redactado en esta forma: "Los militares en tiempo de paz ó guerra, solo tendrán derecho á alojarse en las casas de los particulares en los tránsitos de sus marchas, cuando fueren en asuntos del servicio, previa la órden por la autoridad civil.

El perjuicio que en este caso se infiera al patron ó propietario, será indemnizado por el Estado con cargo al que lo causó." Fué apoyado por el S. Cordero, y habiendo observado el S. Ayala con el apoyo de varios Sres. que el perjuicio habia de ser justificado, el S. Fortique lo redactó así: "Los militares en tiempo de paz, no podrán acuartelarse ni tomar alojamiento en las casas de los demás venezolanos, sin el consentimiento de sus dueños, ni en tiempo de guerra, sino en marcha y de órden firmada por la autoridad civil, conforme á las leyes: el perjuicio justificado que en este caso se infiera al propietario, será indemnizado por el Estado con cargo al que lo causare." Discutióse esta nueva redaccion, y puesta á votacion, fué aprobada, con solo la supresion de la palabra "justificado," salvando su voto el S. Conde, y quedando sin lugar la modificacion del S. Soublette. En este estado llegaron los encargados de presentar al Ejecutivo los dos decretos sancionados el dia de ayer, y dieron cuenta de su mision, quedando enterado el Cuerpo. Discutióse el artículo 26, y fué aprobado: tambien lo fué el 27, segun lo redactó en la segunda discusion el S. Várgas, salvando su voto, en cuanto al sometimiento de los extranjeros á las mismas leyes que los venezolanos, los Sres. Narvarte, Tellería, Fortique, Cordero y Grau. Al procederse á la discusion del 28, el S. Várgas con el apoyo de los Sres. Angel Quintero y Picon, lo presentó redactado en esta forma. "Ningun venezolano deberá sujetarse á las leyes militares, ni sufrir castigo prevenido en ellas, excepto los que estuvieren empleados en rigoroso servicio en el ejército permanente y Marina y los de las milicias que se hallaren en actual servicio, esto es, que esten acuartelados y sean pagados por el Estado". El S. Cárlos Soublette apoyado por el S. Hurtado, lo presentó así: "Ningun venezolano deberá sujetarse á las leyes militares, ni sufrir castigo prevenido en ellas, excepto los que estuvieren empleados en el ejército permanente y Marina, ó en la milicia nacional en los casos que determine la ley". Luego el S. Ayala apoyado por el S. Conde propuso: "que se suprimiese á la mocion del S. Várgas la palabra "rigoroso". Fué detenida la discusion, y acercándose la hora de terminar la sesion, el S. Conde apoyado por el S. Cabrera, propuso: "que se difiriese la presente discusion hasta el lúnes proximo"; pero siendo negada esta mocion, tuvo lugar otra del S. Angel Quintero apoyado por varios Sres. "para que se prorogase la sesion hasta la decision de la cuestion". Fué aprobada esta mocion, y continuando el debate hasta que ningun S. tomó la palabra, puso el S. Presidente á votacion la mocion del S. Soublette y negada, fué sancionada en su totalidad la mocion del S. Várgas, salvando sus votos en cuanto á la adopcion de la palabra "rigoroso servicio", los Sres. Narvarte, Lovera, Yánes y Grau, y en cuanto á todo el artículo, los Sres. Peña, Cárlos Soublette, Conde, Hurtado y Guevara, terminando la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

244.

SE ASIGNAN SUELDOS Á LOS ALTOS EMPLEADOS DE VENEZUELA.

Decreto del Congreso Constituyente.

El Congreso Constituyente de Venezuela, considerando: que es de necesidad señalar á los altos funcionarios provisorios nombrados, el sueldo de que deben disfrutar decreta:

Artículo 1°. El Presidente del Estado, gozará doce mil pesos anuales.

2°. El Vicepresidente, tendrá el sueldo de cuatro mil pesos por año; si entrare en el ejercicio de las funciones de Presidente por su muerte, destitucion ó renuncia, dis-

frutará el sueldo de doce mil pesos señalado á éste; y cuando las desempeñe por enfermedad, ausencia, ú otra causa transitoria, el de ocho mil pesos.

3°. Los Consejeros nombrados por el Congreso, gozarán del sueldo de dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno.

4°. Los Secretarios del Despacho, disfrutarán del sueldo de tres mil pesos anuales cada uno.

5°. Los tres Ministros y el Fiscal que han de formar la Corte Suprema de Justicia, disfrutan el sueldo de tres mil pesos cada uno.

6°. El Presidente del Estado hará cumplir y ejecutar este decreto.

Dado en el salon del Congreso.—Valencia, 22 de Julio de 1830.—El Presidente, *José Vargas.*—El Secretario, *Rafael Acevedo.*

Valencia, 23 de Julio de 1830.—Ejecútese—*José Antonio Páez.*—Por S. E. el Presidente del Estado—El Secretario de Hacienda, *Santos Michelena.*

245.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA, EN 1830.

Voto salvado en la sesion del dia 23 de Julio, por el Diputado Francisco Conde.

Señor:

El que suscribe, salvó su voto en la sesion de ayer al sancionarse el desafuero de los Generales, Jefes y Oficiales que no se hallan en riguroso servicio por las razones siguientes:

1.ª Porque siendo muy considerable el número de aquellos que quedaron con licencia indefinida desde el año de 1821, en las Provincias de Barínas, Apure, Guayana, Cumaná y Barcelona, miró como peligrosa semejante medida.

2.ª Porque debiendo quedar reducido el ejército permanente á un número muy limitado respecto del que hay actualmente, resultará un aumento excesivo de Generales, Jefes y Oficiales sin colocacion.

3.ª Porque habiendo presentado la Comision de guerra el proyecto de suprimir las Comandancias militares de distritos, cantones y parroquias, cuya laudable reforma es de esperarse acogerá este Cuerpo, por las ventajas que resultan á los pueblos y al erario, es un nuevo motivo de multiplicarse estas clases sueltas; y

4.ª Porque no existiendo fuero en las causas de robo, imprenta, ni en los negocios mercantiles por las leyes vigentes, era más prudente, más razonable y ménos alarmante el que las mismas leyes fuesen restringiendo insensiblemente el fuero de guerra, hasta dejarlo reducido á nulidad; en lugar de echarlo por tierra en un solo acto como se ha hecho, porque esto puede traer consecuencias muy funestas á la República; sin que se entienda que esta opinion haya sido emitida con el objeto de intimidar á este Soberano Cuerpo, como gratúitamente lo atribuyó en la sesion de ayer un Honorable Representante de Mérida.

Valencia, Julio 24 de 1830.

El Diputado de Barínas,

Francisco Conde.

246.

EL GOBIERNO DE VENEZUELA DISPONE, QUE LA CORRESPONDENCIA DEL EXTRANJERO PARA NUEVA GRANADA QUE VENGA Á PUERTOS DE VENEZUELA, GIRE POR LOS CORREOS DE LA NACION SIN EXIGIR FRANQUICIA DE PORTE.

Resolucion.

Estado de Venezuela.

Prefectura del Departamento.

Carácas, á 24 de Julio de 1830.

Sr. Administrador Departamental de la Renta de correos.

En nota oficial de 19 del corrien-

te, bajo el número 316, me dice el S. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, lo siguiente:

"Impuesto S. E. el Jefe del Estado de la consulta del Sr. Administrador Departamental de la Renta de correos inserta en la comunicacion de U. del 14 del corriente, número 293, se ha servido resolver, que miéntras se hace con el Gobierno de la Nueva Granada un convenio sobre el establecimiento de correos entre los dos Estados, se dé curso á la correspondencia de ultramar que llegue á nuestros puertos para aquellas Provincias sin exigir su franquicia."—"Comunícolo á U. para que lo haga á quien corresponda."

Trascríbolo á U. para su inteligencia y como resultado de su oficio de 9 del que cursa, número 37.

Dios guarde á U.

Vicente Lecuna.

247.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA.—SUS SESIONES DEL DIA Y DE LA NOCHE DEL 24 DE JULIO DE 1830.

ACTAS.

Sesion del dia 24 de Julio.

Abierta la sesion con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior, y ántes de su aprobacion, expuso el S. Conde: "que reclamaba el cumplimiento del artículo 63 del reglamento de debates en cuanto á la sancion definitiva que se habia dado á la mocion del S. Várgas en el dia de ayer"; pero habiendo el S. Presidente decidido que no habia lugar al reclamo porque no habia sido un artículo adicional ni proposicion nueva lo que se habia sancionado, sino solo una modificacion del artículo 28 de las garantías, y convenido el Cuerpo en que retirase el S. Conde su reclamo fué aprobada el acta. Leyóse en seguida el voto salvado del mismo S. Conde, y se mandó agregar al registro correspondiente. Procedióse luego á la segunda discusion del artículo adicional al 28 propuesto por el S. Ayala en la sesion del 17 de Junio, y se acordó pasase á tercera discusion. En seguida se ocupó el Cuerpo de la tercera del artículo adicional sobre deuda interior, propuesta por el S. Soublette en la sesion de la noche de 17 del corriente, y el S. Cordero apoyado por el S. Pulido, propuso, como modificacion: "que en lugar del concepto "en lo relativo á la deuda interior", se sustituyese "en cuanto al modo de hacer el pago de dicha deuda pública". Continuó la discusion sobre el artículo y la modificacion, y el S. Soublette (Cárlos), apoyado por el S. Yánes, propuso "que se suprimiese de las garantías el artículo 23 que trata de la deuda pública, para que junto con el adicional que se discutia, se destinase á formar un decreto particular"; mas observando el S. Angel Quintero que esta misma mocion habia sido rechazada en la sesion de la noche de 14 del corriente, la adicionó proponiendo: "que se dejase la formacion del decreto á los Congresos constitucionales. En seguida el S. Gallegos, apoyado por el S. Cordero, hizo como mocion previa la siguiente: "que se declarase si el artículo 23 de las garantías, despues de sancionado, podia ser suprimido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes." En este estado, observando el S. Picon que la mocion del S. Soublette, contenia la dilacion de un artículo que no estaba sancionado, el S. Narvarte apoyado por los SS. Angel Quintero y Peña propuso: "que se difiriese el artículo adicional que se discutia, hasta que se dispusiese de la mocion de suprimir el artículo general de las garantías á que se referia". Fué aprobada esta mocion, tomada en consideracion la del S. Gallegos, lo fué igualmente, proponiendo inmediatamente el mismo S.: "que declare si tambien se necesitaban

tres discusiones para la supresion"; pero siendo negada ésta proposicion, se tomó en consideracion la mocion del S. Soublette y fué rechazada. En seguida el S. Angel Quintero propuso: "que se declarase si el artículo adicional con la modificacion del S. Cordero formaba una proposicion distinta del mismo artículo como lo presentó el S. Soublette." Votóse esta mocion, pero resultando empatada la votacion se abrió de nuevo la discusion, conforme al artículo 56 del reglamento, y sujeta de nuevo á votacion, se acordó que eran distintas proposiciones. En consecuencia, continuó el debate sobre el artículo adicional propuesto por el S. Soublette, y el S. Manuel Quintero apoyado por el S. Ayala propuso: "que se difiriese su discusion, remitiéndose á la consideracion del primer Congreso Constitucional." Iba á votarse esta mocion, cuando el S. Angel Quintero observó que habiendo sido rechazada en la sesion de la noche del 17 de Julio, se necesitaban para su aprobacion los votos de las dos terceras partes. Púsose á votacion en este concepto, y resultando negada, el S. Diaz apoyado por el S. Angel Quintero hizo mocion: "de que el Congreso decidiese si era su ánimo declarar que Venezuela pagaria, sin exámen, todo lo que le cobrasen por deuda interior." Túvose por distinta esta mocion de la que se discutia, y acercándose la hora, el S. Angel Quintero propuso: "que se prorogase la sesion hasta la decision de la cuestion." Fué acordado así, resultando negado el artículo adicional, y salvando sus votos los Sres. Angel Quintero y Narvarte. En seguida consintió el Cuerpo á peticion del S. Cordero que se retirase su mocion que se habia declarado distinta del artículo adicional propuesto por el S. Soublette, y que se difiriese la mocion anterior del S. Díaz. Ibase á levantar la sesion, cuando el S. Angel Quintero apoyado por varios Sres. propuso como adicion al artículo 23 de las garantías sobre deuda pública, "que sin embargo quedasen expeditos los Congresos Constitucionales para que resolviesen en la materia lo que juzgasen más conveniente"; pero siendo avanzada la hora, el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion de la noche del dia 24 de Julio.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Ocupóse el Cuerpo de la tercera discusion del proyecto de reformas en el ramo de confiscaciones, y fué aprobado el artículo 1º., y suprimido el artículo 2º. á propuesta del S. Unda, en cuyo lugar segun mocion del S. Tellería apoyado por el S. Várgas, se sustituyó el que sigue: "quedarán cortados con arreglo al artículo anterior todos los pleitos pendientes sobre confiscaciones", y pasó á tercera discusion. Fué aprobado el artículo 3º., y al discutirse el 4º., el S. Peña poyado por varios Sres., lo adicionó en esta forma: "quedando derogadas las disposiciones que daban preferencia al denunciador", y el S. Narvarte apoyado por el S. Quintero (Angel) lo modificó proponiendo: "que solo se subastasen los bienes confiscados y no adjudicados, cuando no hubiese acusador que tuviese derecho de preferencia." Tambien propuso el S. Landa: "que se suprimiese todo lo relativo á vales de la deuda consolidada del cinco y tres por ciento y de la deuda flotante." Ultimamente el S. Peña lo presentó modificado así: "que las fincas confiscadas se vendan en pública subasta, conservando la preferencia el denunciador en caso de igualdad en la puja; pero que si hubiere otro que la mejore, se declare la propiedad á favor de éste." Adicionó el S. Cordero, con apoyo del S. Peña, esta mocion, proponiendo: "se abonasen en el último caso al denunciador los gastos que

se le hubiesen ocasionado." Mas como se complicasen las modificaciones, el S. Pulido apoyado por varios Sres, propuso: "que volviese el artículo á la comision para que lo redactase con arreglo á las indicaciones hechas"; y aprobada esta mocion, siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

248.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA.—SUS SESIONES DE LOS DIAS 26 Y 27 DE JULIO DE 1830 Y DE LA NOCHE DEL 26.

ACTAS.

Sesion del dia 26 de Julio.

Abierta la sesion con el número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada. Procedióse á la tercera discusion del artículo adicional de las garantías, sostituido en la sesion del dia 20 por el S. Picon al 179 de la Constitucion de Cúcuta presentado por el S. Cordero, y tomado en consideracion, propuso el S. Tellería apoyado por el S. Troconis, que en lugar del concepto, "aunque pertenezcan á obras pías," se sostituya, "aunque estén afectas á obras pías;" mas el S. Picon, apoyado por los Sres. Narvarte y Várgas, propuso que se suprimiese toda la segunda parte desde donde dice "y toda acumulacion." Adicionó el S. Tellería para que se expresase "con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1824 ó á la que en adelante se diese." Varios Sres. hablaron de la necesidad de reformar la ley mencionada, y el S. Díaz apoyado por el S. Angel Quintero, presentó la siguiente mocion: "que se nombre una comision para que redacte un proyecto de ley sobre la materia que abrazan los conceptos que ha propuesto suprimir el S. Picon en el artículo que se discute, teniendo presente la ley de 10 de Julio de 1824." Fué aprobada esta mocion, y procediéndose á votar la parte subsistente del artículo con la adicion propuesta por el S. Tellería, este mismo S. redujo su proposicion á las palabras "con arreglo á la ley" pero siendo aun negada en esta forma, fué aprobado el artículo así: "se prohibe la fundacion de mayorazgos y toda clase de vinculaciones". Ibase á proceder á la tercera discusion de otro artículo adicional, cuando el S. Díaz pidió se votase la parte que el S. Picon propuso se suprimiese; mas el S. Presidente observando que estaba desechada, por el hecho de haber acordado el Cuerpo la redaccion de un proyecto de ley sobre la materia, consultó al Cuerpo, que acordó conforme á la decision del S. Presidente, salvando su voto el S. Ayala. Llegó en este estado el S. Secretario de Hacienda conduciendo el decreto sobre sueldos de los altos funcionarios, é introducido con las formalidades de estilo, lo presentó firmado por el Poder Ejecutivo y se retiró, quedando enterado el Cuerpo. Sancionáronse en seguida los dos artículos adicionales propuestos por el S. Cordero en la sesion de la noche de 14 del corriente y pasados á tercera discusion en la del dia 20. Llegó luego el S. Manuel Muñoz representando al S. Secretario de la Guerra, é introducido segun costumbre, presentó el decreto de reformas en la Marina firmado por el Ejecutivo, y se retiró despues de quedar enterado el Cuerpo. En seguida, observando el S. Labastida que el Ejecutivo usaba de distintas formas al firmar los decretos, propuso el S. Angel Quintero apoyado por el S. Labastida, que se dijese al Gobierno usase de la fórmula "Ejecútese" y el S. Presidente ordenó se pusiese al órden del dia. Procedióse luego á la tercera discusion del artículo adicional al 28 de las garantías propuesto por el S. Ayala el 17 del pasado, y tomado en consideracion, propuso el S. Angel Quintero apoyado por el S.

Díaz "que se difiriese destinándolo á formar parte de la ley que arregle las milicias". Fué aprobada esta mocion, ordenando el Cuerpo á á propuesta del S. Presidente, que se pasase á la Comision de Constitucion el tratado de garantías para que lo presentase redactado con arreglo á lo sancionado en la tercera discusion. Principióse la segunda de la Constitucion, y leido el preámbulo, el S. Díaz con el apoyo del S. Labastida, lo modificó en esta forma: "Nosotros, el pueblo de Venezuela, á fin de formar la más perfecta union, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa comun, promover la felicidad general y asegurar el don precioso de la libertad, para nosotros y nuestros descendientes, ordenamos y establecemos esta Constitucion para el Estado de Venezuela." Submodificó el S. Angel Quintero, apoyado por el S. Unda, diciendo: "Nosotros, los Representantes del pueblo", en lugar de "Nosotros el pueblo" y se acordó pasase con esta submodificacion á tercera discusion. Pasaron tambien los artículos 1°. y 2°. de la Constitucion, y el 3°. con la sostitucion de la palabra "esencialmente", en lugar de la de "radicalmente", propuesta por el S. Angel Quintero, y apoyada por el S. Cordero. Pasaron en seguida á tercera discusion los artículos 4°. y 5°.; y siendo llegada la hora, el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion de la noche del 26 de Julio.

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta anterior y fué aprobada. Se presentó el S. Santiago Navas Spínola, Diputado por la Provincia de Apure, y juramentado, tomó asiento. Estando destinada la sesion de los lúnes por la noche para los asuntos particulares, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes: primera: de la Comision de elecciones, opinando que deben archivarse todos los documentos relativos á la excusa del S. Dr. Narciso Falcon, y llamarse al S. Manuel Cala á ocupar su asiento en el Congreso, debiendo ántes ocurrir al Jefe del Estado para la relevacion de los destinos que ocupa, y fué aprobado. Segunda: de cuarenta vecinos de la ciudad de Carácas, que con fecha 19 de Junio, someten á la consideracion del Congreso varias observaciones con el objeto de probar que los particulares en el cobro de sus créditos, no deben gozar los mismos privilegios que el Fisco, y se acordó pasase á la Comision del Interior. Tercera: de la Comision de peticiones informando sobre las representaciones de la Sra. Candelaria Duarte y Andres Level de Goda, opinando que deben devolvérsele los documentos á dicha Sra. para que ocurra al Poder Ejecutivo para el pasaporte de su marido, si es que está incluido en el decreto de 14 de Junio último, y fué aprobado. Cuarta: del Pro. José Antonio Rendon que con fecha 6 de Julio, desde Trujillo solicita una pension ó una prebenda en recompensa de sus servicios, y se ordenó pasase á la Comision de peticiones. Quinta: del Secretario del Interior acompañando en copia una exposicion de la "Sociedad de Amigos del país", sobre la exportacion de ganado vacuno, y se acordó pasase á la Comision de Hacienda. Sexta: del mismo S. acompañando dos sentencias de la Corte de apelaciones, y pidiendo una declaratoria que sirva de pauta en los casos semejantes, y se acordó pasase á la Comision del Interior. Septima: del mismo S. acompañando un estado que expresa el balance de los fondos de manumision desde la creacion del establecimiento hasta el fin del mes último, y se pasó á la misma Comision. Octava: del mismo S. presentando una noticia de los suplementos que ha hecho el Tesoro público á los ramos de Manumision y Policía, y pasó tambien á la Comision del Interior. Novena: del S. Dr. Pablo Chacon, en que sin fecha y sin saberse de dónde, pide al Congreso ordene el matri-

monio de los eclesiásticos, y se acordó á propuesta del S. Várgas, apoyado por el S. Angel Quintero, que se devolviese á su autor. Inmediatamente propuso el S. Angel Quintero apoyado por el S. Tellería: ,, que constase en el acta, cómo la anterior representacion, se habia mandado devolver sin leerla'' ; pero siendo negada esta mocion, se continuó dando cuenta de las comunicaciones pendientes ; y fué la décima la del S. Secretario de la Guerra, acompañando el único documento que existe en su Secretaría que tenga relacion con las representaciones de varios vecinos de Valencia, quejándose de arbitrariedad y se acordó á propuesta del S. Angel Quintero apoyado por el S. Tellería: " que todos los antecedentes pasasen á una Comision para que abriese su concepto, y el S. Presidente nombró para componerla á los Sres. Cárlos Soublette y Narvarte ; y undécima, del S. Francisco Reveron, pidiendo se le declare comprendido en el indulto, y se acordó decir al interesado, que ocurriese al Tribunal que conoce de la causa, á propuesta de los SS. Angel Quintero y Diaz. Terminados los asuntos particulares, reclamó el S. Ayala el acuerdo del Congreso el dia 5 del corriente, que ordenaba que su mocion para restablecer las Municipalidades y extinguir la policía, se discutiese despues de las garantías, y acordó el S. Presidente ponerla al órden del dia. Continuó en seguida la tercera discusion del decreto de reformas en el ramo de confiscacion, y leido el artículo 4°. presentado por la Comision, propuso el S. Manuel Quintero, con el apoyo del S. Fortique: " que n lugar de la palabra "que tengan", se sostituya "que se les haya dado". Fué negada esta modificacion, y aprobado el artículo segun lo redactó la Comision. Iba á continuar la discusion del 5°., cuando el S. Grau, apoyado por el S. Narvarte, propuso: " que se sostituyese al artículo 2°. presentado por el S. Tellería en la sesion del 24 por la noche, el siguiente: " en consecuencia del anterior artículo, se sobreseerá en el conocimiento de las causas pendientes sobre secuestros, y los bienes quedarán libres, á ménos que dichas causas hayan sido sentenciadas en los Tribunales inferiores y se encuentren en consulta ó en recurso de apelacion en la Corte Superior de Hacienda ; pues en este caso se terminarán en segunda instancia, segun su mérito" ; y siendo llegada la hora, el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 27 de Julio.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Presentó el S. Ayala, apoyado por el S. Tellería, una mocion en esta forma : " que habiéndose suscitado varios pleitos sobre la inteligencia del artículo 3°. de la ley sobre extincion de mayorazgos del año de 1824, en cuanto al tiempo en que debe entrar el sucesor presunto, á poseer el tercio y mitad del quinto, del valor de los bienes del mayorazgo, se dé por el Congreso un decreto declarando en términos claros y que remuevan toda duda.'' Mas el S. Presidente observando que segun el acuerdo de 21 del corriente, no podia admitirse esta mocion en la sesion actual, sin que fuese declarada preferible á la Constitucion, lo consultó al Cuerpo, y éste acordó que no podia admitirse en esta sesion. Continuó la segunda discusion de la Constitucion, pasando á tercera los artículos 6°., 7°., 8°. y 9°. La votacion de este último fué nominal, á propuesta de los Sres. Grau y Tellería, y acordada por más de una quinta parte del Cuerpo, conforme al artículo 63 del reglamento, estando por la afirmativa, es decir, porque pasase á tercera discusion el artículo 9°., los Sres Hurtado, Lovera, Balda, Grau, Antonio José Soublette, Alvarez, Várgas, Narvarte, Picon, Ruiz, Perez, Yánes, Gallegos, Troconis,

Tellería, Urbina, Osío, Conde, Cárlos Soublette y Guevara, y porque no pasase á tercera discusion, los Sres. Delgado, Peña, Landa, Rios, Michelena, Ayala, Cabrera, Diaz, Fortique, Angel y Manuel Quintero, Pulido, Cordero, Alvizu, Labastida, González, Avendaño, Tovar y Navas Spínola, expresando el S. Pulido que tambien estuvo por la negativa en la Comision de Constitucion. En seguida pasó el décimo, y al discutirse el primer parágrafo del undécimo, propuso el S. Ayala apoyado por el S. Troconis, la adicion de la palabra "libertos", despues de la de "libres"; mas el S. Várgas, apoyado por el S. Angel Quintero, observando el objeto de la adicion del S. Ayala, la modificó proponiendo" : que se dijese "libres que hayan nacido", y pasó á tercera discusion el primer parágrafo con esta última modificacion; pasó tambien el segundo y discutido el tercero, el S. Narvarte lo adicionó con este concepto : "ó de la autoridad local", mas el S. Soublette (Cárlos) apoyado por el S. Várgas, modificó la adicion del S. Narvarte, así: "ó de sus agentes inmediatos en las Provincias de su residencia." Ultimamente el S. Peña apoyado por el S. Gallegos, comprendiendo las dos modificaciones hechas, y la última parte del artículo, presentó la adicion como sigue : "ó con expresa licencia de autoridad competente", y pasó el parágrafo con esta última modificacion á tercera discusion. Discutióse en seguida el primero del artículo duodécimo, y se le sostituyó á propuesta del S. Peña, apoyado por el S. Michelena, la palabra "permanencia" en lugar de "hayan permanecido" pasando á tercera discusion. Tambien pasó el 2.° con tres modificaciones propuestas por los SS. Cárlos Soublette, Ayala y Rios quedando redactado en estos términos : "Los hijos de venezolano ó venezolana, nacidos fuera del territorio de Venezuela, no estando sus padres ausentes en servicio ó por causa de la República, con expresa licencia de autoridad competente, lo serán luego que vengan á Venezuela y manifiesten del modo que determine la ley su voluntad de domiciliarse." Discutióse en seguida el parágrafo 3.°; redactándose en distintas formas por varios SS., y fué la primera la del S. Várgas apoyado por el S. Narvarte : "Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza del Gobierno de Colombia ántes del 13 de Enero de 1830, vengan á domiciliarse en Venezuela y los que en adelante la obtengan de este Gobierno conforme á la ley." Segunda, del S. Cordero apoyado por varios SS., así : "Los extranjeros domiciliados en el territorio de Venezuela que ántes del 13 de Enero habian obtenido carta de naturaleza ó que la obtengan conforme á la ley." Ultimamente el S. Peña la redactó así: "Los extranjeros con carta de naturaleza conforme á la ley," y votada esta última modificacion, pasó á tercera discusion. Presentó el S. Várgas como parágrafo cuarto, uno que dijo habia pensado proponerlo como adicional al artículo undécimo en la forma siguiente : "Los nacidos en cualquiera de las otras dos secciones que formaban la República de Colombia que estén domiciliados ó se domicilien en adelante en Venezuela", y apoyado por el S. Osío, pasó á tercera discusion. Tambien pasó como 5°. el que era 4°., y se acordó suprimir el que era 5°. En este estado, se recibieron dos comunicaciones del Ejecutivo, y leida la primera relativa á insistir el Gobierno, en que el Congreso resolviese la solicitud del S. Toro, propuso el S. Angel Quintero, apoyado por varios SS. : " que quedase sobre la mesa para el dia en que el Congreso pueda ocuparse de asuntos particulares," y así lo acordó el Cuerpo, mandando el S. Presidente despejar la barra para tomar en consideracion la segunda comunicación.

Várgas.

Rafael Acevedo.

249.

VARIOS JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO DE VENEZUELA, SE PRESENTAN AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VALENCIA Y LE PROTESTAN LA LEALTAD CON QUE SOSTENDRÁN LA CAUSA DE LA SEPARACION Y LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA.

Breve exposicion de varios Jefes y Oficiales del Ejército de Venezuela.

Los Jefes y Oficiales que suscribimos este papel, protestamos ante todas cosas: que nuestro único objeto es penetrar á la Nacion de los sentimientos de lealtad y obediencia con que estamos decididos á sostener la causa de la separacion é independencia de Venezuela, solemnemente proclamada por sus pueblos. Atentos á este principio, demostraremos el generoso desprendimiento, con que á la par de multitud de honrados ciudadanos hemos ofrecido una parte de nuestros sueldos para sostener el pronunciamiento de aquellos y el nuestro; y observaremos tambien la conducta del ejército sobre el Táchira, sofocando al mismo tiempo las conmociones de Rio Chico y Orituco. Despues de haber bosquejado estos servicios, que miramos como deberes, nos será permitido tratar de algunos de nuestros derechos para llamar la atencion del Soberano Congreso Constituyente en favor de una clase que no aspira á ser privilegiada, pero que sí desea ser considerada.

Es una verdad constante, que todo el ejército de Venezuela, siguiendo el impulso de los pueblos, no solo se pronunció con ellos por la absoluta separacion de Bogotá y desconocimiento de la autoridad del General Bolívar, sino que conociendo la necesidad que tuvo el Gobierno de engrosar sus filas para repeler cualquiera invasion limítrofe, estando exhausto el Erario nacional, sacrificó gustosamente una parte de su patrimonio, que son sus sueldos, para llevar al cabo su pronunciamiento, y disputó su generosidad con las demás clases del Estado: parece que no hay duda en que fiel á este compromiso ha satisfecho religiosamente la cuota que se impuso; y no es ménos cierto que insiguiendo las leyes del honor y del deber se han conservado leales á la voz de la Patria y del Gobierno guarneciendo sus fronteras, y pacificando los cantones interiores que por un error político se habian substraido de la obediencia á su legítimo y natural Gobierno.

Esta ha sido nuestra conducta, desde el momento en que el sufrimiento de los pueblos rompió de hecho y de derecho el pacto que los unia al resto de Colombia, y reasumió todo el pleno de su soberanía para llevar á efecto su emancipacion política.

¿Habrá, pues, alguno que desconozca la expontánea cooperacion de los individuos permanentes y auxiliares que componen el ejército de Venezuela, para conseguir su independencia y libertad? ¿Podrá dudar la Nacion á vista de nuestro comportamiento, que tenemos un interes decidido por sostener su irrevocable resolucion de no depender de ninguna dominacion extraña, ni del influjo personal de ningun poderoso? No creémos que haya un venezolano capaz de dudar de nuestra consagracion á la causa pública. Pudiéramos aducir razones muy poderosas y comparaciones muy exactas para acreditar la notable parte que ha tenido el estado militar en esta empresa, si el deseo de tranquilizar inmediatamente á ciertas personas tímidas ó equivocadas, no nos obligase á apresurar esta sincera manifestacion.

Cuando festinadamente salió á luz en esta ciudad un papel titulado: *Prospecto de un periódico militar*, sofocamos el derecho de continuarlo, y de escribir cuanto nos pareciese conveniente en honor de la profesion, porque el *Fanal* de Ca-

rácas en vez de rebatir su sentido, ó de esperar siquiera un número para impugnarlo, solo se ocupó en zaherir é insultar á personas determinadas; y en obsequio de la paz, preferimos dejar triunfante la calumnia. Tal vez, si desde entónces hubiésemos escrito los militares, el Congreso Constituyente hubiera meditado más profundamente el artículo de las garantías, que desafuera á todo militar que no esté en *rigoroso servicio*, y no existiera en el seno de la Representacion nacional esa especie de inquietud en que se halla desde el momento en que sancionó la extincion del fuero á tantos compañeros retirados, dignos de mejor suerte. Hasta la voz rigorosa quizá la hubiera reformado, porque ella va sin duda á ofrecer mil interpretaciones y á comprometer la armonía de las clases de la sociedad. Por *rigoroso servicio* debemos entender el acto del servicio militar, como estar de centinela, de guardia, patrulla ó formacion; y segun este sentido hasta la fuerza permanente está desaforada, no teniendo las armas en la mano, ó lo que es lo mismo, no estando de faccion. Por fortuna, la Constitucion que ha de regirnos, debe ántes de su promulgacion merecer la material sancion de los pueblos; y á ménos que no se nos prohiba el escribir, haremos conocer el espíritu de pugna que ordinariamente presentan las letras á las armas, cuando ha cesado el peligro. Sí, escribiremos. No es el militar de peor condicion que el eclesiástico y el civil. Tambien nosotros tenemos el derecho de defender nuestros estatutos. Cuando los tranquilos y sedentarios ciudadanos presentan al público *El Ensayo Político*, *La Revista*, y otros catilinarios papeles que atacan descaradamente los principios fundamentales del Estado, tambien nos será permitido sostener nuestros fueros sin nunca abusar de ellos. Pruebas repetidas de nuestra moderacion tiene el público. No han faltado personas que atrozmente han zaherido nuestra obediente profesion. ¿Qué más, pues, pretenden exigir de los militares sus gratúitos adversarios? ¿Quieren acaso que al despojarnos de un derecho tan innato á nuestra clase, como es el fuero, restemos impasibles y mudos? ¿Cómo no hemos de trinar al oir los falsos principios que se han aducido para salir avante en esta cuestion? ¿Cómo no contradecir á aquellos que para negarle el fuero á los Oficiales retirados, se atreven á decir que la ordenanza española tampoco se los concede, cuando hasta los sirvientes de estos lo disfrutan?

Nosotros á la verdad quisiéramos que la sabiduría nacional reunida en el Congreso no se ocupase de estas observaciones que ofrecemos á nuestros conciudadanos, sino que consagrase exclusivamente sus tareas en la formacion de la Constitucion del Estado, que es el único objeto de su reunion. Poco debe importarle el que los militares se quejen del desprecio á que quieren reducirlos, cuando tiene pruebas inequívocas el Cuerpo Soberano de la sumision y respeto que le tributa todo el ejército y de la particular adhesion de su guardia nacional. Constitúyase la Nacion: preséntesele á los pueblos la Constitucion, y cuente la patria eternamente con la devocion y esfuerzos de aquellos hijos que lidiaron y derramaron su sangre por salvarla.

Valencia, Julio 26 de 1830.

General, Rafael Ortega.—Coronel, V. García.—Primer Comandante, M. Rola.—Primer Comandante, Juan Palacio.—Primer Subteniente, Cayetano Machado.—Capitan, José Guerrero. —Primer Comandante, José María Pirela.—Teniente 1.°, R. Carabaño.—Capitan, José Hernández. —Teniente 2.°, José Yánes.—Subteniente 2.°, Hilario Basarte.—Teniente 2.°, J. Boadas.—Teniente 1.°, José María Ortiz.—Teniente 1.°, Luis Delgado. — Subteniente 1.°, Francisco Castro.—Subteniente 2.°, S. Saltron. —Subteniente 2.°, Bautista Torres. —Subteniente 2.°, José Rosario Ponte.—Teniente 2.°, Víctor Lugo.— Capitan, Pedro Mendoza.—Primer Subteniente escribiente del E. M. G.,

Manuel V. de las Casas.—Teniente 1.°, Francisco Sánchez.—Teniente 2.°, Francisco Muñoz.—El Primer Teniente del E. M. G., Luis Correa. —Teniente 2.°, Cristóbal Marin.—Capitan, J. J. Anzoátegui.—Subteniente 1.°, Ignacio Romero.—Capitan Domingo Reyes.—El primer Subteniente escribiente del E. M. G., Manuel Sánchez.—El Capitan de E. M., Gregorio Codecido.—El Comandante, B. Herrera.—Alferez, José Francisco Mirabal.—El Primer Comandante, R. Negron.—El Subteniente, Agustin Betancourt.—El Subteniente, J. Padron.—Subteniente, Victor Rocha.—Subteniente, José Silvestre Mina.—Subteniente, Sixto Pérez.—El escribiente de E. M. G., J. Ramon Vera.—Subteniente 1.°, Juan Zuasnabas.—Teniente 2.°, José Miguel Suárez.—El Coronel, M. Escuté.—El Coronel, Juan José Páez. El primer Comandante, Pedro Marturell.—El Capitan, José Figuera. —Comandante, Antonio Bustamante.—Capitan graduado, Ruperto Lee. —Capitan, Joaquin M. Chasin.—Capitan, Jaime Oliver.—Teniente, José María Albornós.—Teniente, Francisco M. Sánchez.—Subteniente 1.°, Manuel Armas.—Subteniente, Eugenio Gallegos.—Ignacio Ramos.—Subteniente, Simon Pereira.—El Capitan, Juan Rafael Sanoja.—El primer Comandante, Ramon Velasco. El Capitan, Ramon Hernández.—Primer Comandante, Francisco García.—El Capitan, José González.—El Capitan Pedro Farfan.—El Teniente 1.°, Miguel Antonio Espinosa.—Capitan, Domingo Blanco.—Capitan, Paulino Blanco.—El Coronel, C. Gavante.—El Teniente 1.°, Ramon Navarro.—El Capitan graduado, Juan García.—Alferez 1.°, Simeon Duran.—El Alferez, Diego M. Peoli.—El Comandante, N. Silva.—El Comandante, Henrique Domínguez,—El Comandante Eustaquio Páez.

250.

SE DEROGA LA DISPOSICION DEL GOBIERNO DE VENEZUELA, SOBRE RETENCION DE UNA PARTE DE LOS SUELDOS DE EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.—SE REDUCEN Á UNA TERCERA PARTE LOS SUELDOS DE LOS MILITARES QUE NO ESTÁN EN ACTUAL SERVICIO.

RESOLUCION.

Estado de Venezuela.—Secretaría de Hacienda.—Circular.—Valencia, 21 de Julio de 1830.—20 y 1°.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Venezuela.

Habiendo desaparecido las causas que obligaron al Gobierno á expedir el decreto de 5 de Marzo de este año *sobre retencion de una parte de sus sueldos á algunos de los empleados civiles y militares*, S. E. el Presidente del Estado ha tenido á bien derogarlo, y en consecuencia dispone, que desde el mes de Agosto próximo se satisfagan íntegramente sus sueldos, comisiones y pensiones á todos los empleados públicos. Comunique US. esta disposicion á los tesoreros de su Departamento y demás á quienes corresponda, para que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á US.

Santos Michelena.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

José Antonio Páez, Presidente del Estado de Venezuela, &c., &c., &c.

En virtud de las facultades naturales que el reglamento provisorio de la República concede al Presidente del Estado y considerando: Que los ingresos de las rentas públicas no están en equilibrio con las erogaciones existentes. Que como encargado de la Presidencia del Estado, es de mi deber facilitar los medios de existencia á los que se emplean en servicio de la patria. Que se hallan aún vigentes los decretos de 16 y 19 de Enero de 1827, por los cuales se previene la parte de sueldo que deben tomar los Jefes y Oficiales reformados, y

que por otra parte es contrario á la justicia y al órden y regla de una bien entendida economía, el que tengan un sueldo los que sirven activamente y los que en nada se ejercitan, decreto:

Artículo 1°.—Se considerarán únicamente en servicio activo, los Generales ó Jefes que manden ejércitos ó divisiones de operaciones.

2°.—Los que se hallen á la cabeza de provincias, distritos y plazas.

3°.—Los Jefes y Oficiales destinados al Estado Mayor General ó divisionarios que existen actualmente, ó los que en adelante se establezcan.

4°.—Los Jefes, y Oficiales destinados á las Secretarías de Guerra y Marina, é igualmente las planas mayores de las plazas.

5°.—Todos los individuos de los cuerpos de que se componga el ejército permanente.

6°.—Los Jefes y otras clases de que se compongan las planas mayores de los batallones de Milicias regladas que existen actualmente y queden en lo sucesivo.

7°.—Todos los demás Generales, Jefes y Oficiales quedarán en la clase de reformados, y disfrutarán únicamente de la tercera parte de los sueldos que ántes gozaban.

8°.—En los cantones donde haya Jefes y Oficiales fuera de servicio activo, servirán estos las Comandancias, pero con solo la tercera parte del sueldo que disfrutan.

9°.—Ningun empleo estará duplicado, es decir, no habrá dos ó más Jefes disfrutando de sueldo como en actividad por la sola denominacion de algun destino.

10.°—Los Generales, Jefes y Oficiales que por este decreto queden fuera de actividad, solicitarán sus letras de cuartel ó licencia indefinida dentro del término de cuatro meses; en la inteligencia de que el que no las tenga pasado este término, no gozará sueldo alguno.

11.°—Todo sueldo de retiro será de la tercera parte del que se goza en servicio activo, aún cuando haya Jefes y Oficiales que tengan cédulas dadas por los Gobiernos anteriores de más ó ménos cantidad.

12.°—Desde que empiece á observárse el presente decreto, deben cesar tambien los descuentos que se hacen por el de 5 de Marzo del presente año, así como el de donativos que sobre los sueldos han hecho los militares.

13.°—El presente decreto deroga el de 5 de Marzo de este año y cualquiera otro sobre sueldos, y empezará á efectuarse en las Provincias de Carácas y en Carabobo en el mes de Agosto inmediato, y en los Departamentos de Zulia, Orinoco y Maturin en Setiembre siguiente.

14.°—El Secretario de Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Valencia, á 27 de Julio de 1830.—*José Antonio Páez.*—Por S. E. el Jefe del Estado.—El Secretario de la Guerra, —*Francisco Carabaño.*

251.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA.—SUS SESIONES DEL DIA Y DE LA NOCHE DEL 28 Y DEL DIA 29 DE JULIO DE 1830.

ACTAS.

Sesion del dia 28 de Julio.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Continuó la segunda discusion de la Constitucion; y habiendo pasado á tercera el artículo 13, el S. Várgas apoyado por varios SS., propuso que se intercalase en este lugar despues de dicho artículo el siguiente: "Los ciudadanos tendrán sin cesar presente que del interes que todos tomen en las elecciones, nace el espíritu nacional, que sufocando los partidos, asegura la manifestacion de la v luntad general, y que del acierto de las elecciones en las Asambleas primarias y electorales es que principalmente depen-

S. Osío proponiendo se dijese: "ha resuelto", en lugar de "está dispuesto", y sometidas á votacion por su órden estas modificaciones para que pasasen á tercera discusion, fué negada la última del S. Várgas, pasando la del S. Osío segun la habia propuesto. Ocupóse el Cuerpo en seguida de los asuntos particulares pendientes por estár destinada la sesion de los juéves para ellos, y se dió cuenta de las comunicaciones siguientes: Primera: varias observaciones anónimas dirigidas al Congreso desde Carácas, con fecha 8 de Julio, por cinco venezolanos que las juzgan de un interes general, y se acordó nombrar una Comision especial para que informase sobre su contenido, eligiendo el S. Presidente á los Sres. Gallegos y Angel Quintero. Segunda: informe de la Comision de Hacienda sobre lo conveniente que seria permitir la libre extraccion del ganado vacuno á excepcion de las vacas, é igualmente la de caballos y mulas, bajo un moderado derecho, indicando varias reformas sobre los mercados, y se acordó que volviese á la Comision para que lo considerase. Tercera: una representacion del S. Facundo Mirabal desde San Fernando, con fecha 23 de Junio, pidiendo su licencia absoluta; y se acordó pasase al Poder Ejecutivo para la resolucion conveniente. Cuarta: de varios vecinos de la ciudad de San Fernando que con fecha 16 de Junio suplican al Soberano Congreso se sirva, tomando en consideracion las zozobras que agitan á Venezuela, proveer á su tranquilidad y seguridad, destituyendo de sus destinos á los que puedan contrariar nuestro actual pronunciamiento, y lanzando de este suelo á los satélites de la tiranía; y se acordó que se difiriese para cuando se tratase de la nota pendiente del Ejecutivo, negándose dos mociones hechas, una para que pasase á la Comision de peticiones, y otra para que fuese al Ejecutivo. Quinta: un acta del pueblo de San Ignacio de Cabruta, fechada en 26 de Junio último, dirigida por el Comandante Juan Bautista Anzoátegui, con motivo de los movimientos del Alto Llano que se preparaban á resistir, protestando su sumision á las disposiciones del Congreso de Venezuela, y se acordó á propuesta del S. Angel Quintero apoyado por varios SS.: "que se contestase al S. Comandante Juan Bautista Anzoátegui aplaudiendo su noble resolucion y la de los honrados vecinos de Cabruta". Sexta: una nota del S. Secretario de Hacienda, acompañando un oficio original del S. Prefecto de Maturin y una representacion de los habitantes de la Villa de San Cristóbal, relativas á pedir la libertad del cultivo del tabaco, y se acordó pasase á la Comision de Hacienda. Séptima: otra del mismo S. remitiendo una representacion de varios vecinos de Guayana, pidiendo se disminuya el derecho de importacion del ganado vacuno y se permita exportar el mular y caballar, y se mandó pasar á la Comision de Hacienda. Octava: una comunicacion del Ejecutivo, insistiendo en que el Congreso resolviese la solicitud del S. Juan José Toro, y se acordó contestar al Gobierno, que el Congreso ha reconsiderado esta materia, y que no la encuentra objeto de sus atribuciones. Novena: de la señora Gertrúdis Buroz, viuda del Doctor Cristóbal Mendoza, pidiendo al Congreso se digne ratificar la pension que le concedió el anterior Gobierno por muerte de su marido, ó señalarle aquella que juzgue suficiente para sobrellevar sus cargas, y se acordó pasase á la Comision de peticiones. Décima: una exposicion de la "Sociedad de Amigos del país", de Carácas, solicitando la continuacion de la acuñacion de pesetas, que en clase de moneda provincial, se hace en Carácas, bajo la condicion expresa que sean de la misma ley, peso y tipo, que las que se acuñaron por disposicion de Morillo, y recayeron dos acuerdos: 1.°, que se pasase á la Comision especial nombrada al efecto; y 2.°, que se instase al Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que, dando el más pronto y exacto cumplimiento al decreto del Congreso de 9 del corriente, remitiese los datos que

por él se pedian. Ultimamente se dió cuenta de una representacion de los Alcaldes 1.° y 2.° Municipales, Juez Político y Síndico procurador de Pueblo Nuevo, cabecera del canton de Paraguaná, en que con fecha de 12 de Junio, hacen varias peticiones al Soberano Congreso, á solicitud de los habitantes de aquel canton, y se acordó pasase á la Comision de peticiones; y terminados los asuntos particulares, siendo llegada la hora, se levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

252.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE VENEZUELA EN VALENCIA.—SUS SESIONES DE LOS DIAS 30 Y 31 DE JULIO DE 1830.

ACTAS.

Sesion del dia 30 de Julio.

Abierta la sesion con número competente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Se presentó el S. Manuel Cala, Diputado suplente por la Provincia de Carabobo, y juramentado, tomó asiento. Continuó la segunda discusion de la Constitucion, y leido el artículo 19, propuso el S. Várgas, que se intercalase un título más, cuyo objeto fuese de las elecciones en general, compuesto del artículo admitido despues del 13 y de los dos que presentaba. Fué apoyada esta mocion de adicionar la Constitucion con un título por los Sres. Picon y Narvarte, y sometido á discusion el artículo 1.°, lo adicionaron los Sres. Tellería, Osío, Picon y Narvarte, con apoyo del mismo S. Várgas, pasando á tercera discusion en esta forma: "La primera autoridad civil de cada parroquia, formará y fijará en un lugar público dos meses ántes de cada período de elecciones, la lista de los que tengan derecho de sufragantes parroquiales y de electores en el distrito de su parroquia. Del mismo modo la primera autoridad civil de cada canton, mandará fijar en todas las parroquias, un mes ántes de cada período de elecciones, la lista de los que tengan las cualidades para electores en el distrito de su canton, formada por la de todas las parroquias. A la formacion de estas listas ó registros de sufragantes parroquiales ó de electores, concurrirán dos ciudadanos notables para las primeras, y cuatro para las segundas, vecinos de la parroquia ó del canton respectivos que nombrará la autoridad de aquella, y la de éste cada una en su caso. La autoridad que no formare y fijare en un lugar público esta lista, será responsable del modo que determine la ley; pero las elecciones se verificarán siempre". Procedióse á la discusion del 2.° artículo presentado por el S. Várgas y el S. Gallegos apoyado por el S. Tellería, propuso que se suprimiese la segunda parte, desde donde dice: "la reclamacion será hecha," sostituyéndosele el concepto, "se decidirán con arreglo al artículo 46." Sometióse á votacion, y habiéndose acordado que pasase á tercera discusion la primera parte, habiendo duda sobre el resultado de la votacion de la 2.ª á peticion de varios Sres. se ratificó, exponiendo el S. Presidente que los que estuvieren por la supresion, estarian tambien por la sostitucion propuesta por el S. Gallegos: verificóse así, y pasó todo el artículo á tercera discusion en esta forma: "Estas listas servirán de regla para la admision de los venezolanos en las próximas Asambleas parroquiales y electorales. Si se suscitaren controversias sobre que en las listas se ha omitido alguno que tenga las cualidades requeridas para poder votar, ó de estar incluido en ellas quien no las tenga, la reclamacion será hecha ante la autoridad civil respectiva, á fin de que examine el caso y lo rectifique; ó para que no estando fundada la queja ó controversia pase su informe á la Junta parroquial ó electoral respectivamente, luego que se reunan, para que decidan conforme al artícu

lo 46." Iba á continuar la discusion sobre el artículo 19 del proyecto, cuando el S. Várgas indicó la necesidad de variar los períodos electorales fijados en el proyecto de Constitucion, por lo cual se hicieron las tres mociones siguientes: Primera, del S. Picon, apoyado por el S. Pulido: "que se difiera el artículo 19 para cuando se discuta el tiempo que han de durar las Cámaras." Segunda, del S. Díaz, apoyada por el S. Tovar: "que se consideren bajo un solo punto de vista, ó por mejor decir, conjuntamente las cuestiones de los períodos de las Asambleas primarias, duracion de la Legislatura, y si ésta debe ser compuesta de una ó de dos Cámaras, y duracion del Poder Ejecutivo." Tercera, del S. Narvarte, apoyada por el S. Díaz: "que se discutan primeramente estas tres proposiciones: primera, si ha de haber una ó dos Cámaras: segunda, cuál sea la duracion de los miembros de cada una; y tercera, cuál la del Poder Ejecutivo, y si puede recaer reeleccion inmediata en la persona que lo haya ejercido." Como esta última mocion comprendia las anteriores, fué discutida y aprobada, sancionándose en seguida que el Cuerpo se ocupase de las proposiciones que envolvia; por lo cual se procedió á discutir si debia haber una ó dos Cámaras. Hizo el S. Angel Quintero apoyado por los Sres. Avendaño y Rios la mocion "de que hubiese dos", y despues de una detenida discusion, fué aprobada. Procedióse á la segunda cuestion del S. Narvarte y el S. Várgas hizo dos mociones relativas al asunto para que en caso que fuese rechazada la primera, se discutiese la segunda, y son como sigue: primera, "las elecciones serán anuales: los Representantes no deben durar sino dos años reemplazados por mitad en cada año: los Senadores seis, reemplazados por tercio cada dos años: el Poder Ejecutivo cuatro." Segunda: "los Representantes durarán cuatro años, reemplazados por mitad cada dos años: los Senadores durarán seis reemplazados por terceras partes cada dos años: el Poder Ejecutivo cuatro." Modificó el S. Tellería con el apoyo del S. Osío proponiendo: "que los Senadores durasen cuatro años." Prolongóse la discusion; y habiendo llegado la hora, el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

Sesion del dia 31 *de Julio.*

Abierta la sesion con número suficiente de Diputados, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Procedióse á la discusion pendiente sobre la duracion de las Cámaras y el S. Gallegos apoyado por los Sres. Ruiz y Tovar propuso como mocion previa: "que los Representantes fueran elegidos directamente por los sufragantes parroquiales;" pero habiéndose declarado que no era previa, el S. Alvizu apoyado por el S. Osío propuso: "que la parte Occidental de la Provincia de Carabobo se erigiese en Provincia." Como esta mocion no pertenece al órden del dia, el S. Peña apoyado por el S. Angel Quintero propuso: "que se difiriese hasta que el Congreso dirigiese su atencion á la division de todo el territorio." Modificó esta mocion el S. Osío proponiendo: "que se difiriese la del S. Alvizu pasando á la Comision del Interior para que redactase un proyecto sobre division territorial." Púsose á votacion esta última proposicion, y fué aprobada. Continuó la discusion sobre la primera proposicion del S. Várgas hecha en la sesion anterior; y el S. Ayala apoyado por varios Sres. la modificó proponiendo: "que la duracion del Senado fuese la misma que la de la Cámara de Representantes." Hizo aún el S. Díaz otra mocion "para que no hubiese Senado," y siendo apoyada por el S. Ayala, el S. Angel Quintero con el apoyo del S. Peña, hizo tambien otra "para que se difiriese la del S. Díaz, hasta la discusion del artículo 47." Fué aprobada la dilacion y sometida á votacion la primera parte de la mocion del S. Várgas que

exigia que las elecciones fuesen anuales, resultando negada, quedó sin lugar el resto, y se ocupó el Cuerpo de la discusion de la segunda del mismo S. que éste presentó modificada en la forma siguiente: "las elecciones serán bienales: la Cámara de Representantes durará dos años: la del Senado cuatro, reemplazada por mitad cada dos años: el Poder Ejecutivo cuatro." Propusiéronse dos modificaciones: primera, por el S. Tellería apoyada por el S. Osío, "para que se igualasen en duracion los Diputados con los Senadores": segunda, del S. Ayala apoyado por el S. Labastida, "para que los Representantes y Senadores durasen cuatro años, renovándose por mitad cada dos años." Tuvo lugar aún otra tercera hecha por el S. Angel Quintero para que se discutiese con el artículo 80 del proyecto, apoyada por los Sres. Ruiz y Cordero en esta forma: "ningun Diputado podrá ser destinado por el Ejecutivo ni durante su diputacion, ni tres años despues"; y habiéndose discurrido sobre las mociones en discusion, exigida la votacion, resultó aprobada para pasar á tercera discusion la modificacion presentada por el señor Várgas á su segunda proposicion constante de la sesion anterior. Procedióse en seguida á discutir la tercera proposicion pendiente del S. Narvarte sobre la reeleccion del Poder Ejecutivo, consintiendo el Cuerpo en que retirase el S. Peña una mocion que habia hecho de diferirla; y en consecuencia el S. Angel Quintero apoyado por los Sres. Cordero y Fortique propuso: "que se discutiese el artículo 103 del proyecto de Constitucion." Verificóse así, y habiendo acordado más de la quinta parte del Cuerpo que la votacion fuese nominal, á propuesta de los Sres. Cordero y Ayala, estuvieron porque el artículo pasase á tercera discusion, los Sres. Hurtado, Delgado, Balda, Rios, Ayala, Cabrera, Díaz, Várgas, Fortique, Angel Quintero, Unda, Narvarte, Manuel Quintero, Cordero, Alvizu, Picon, Ruiz, Yánes, Labastida, Gallegos, González, Tellería, Osío, Conde, Avendaño, Tovar, Cárlos Soublette, Guevara, Návas Spínola y Cala; y porque no pasase, el S. Peña. En este estado hizo el S. Angel Quintero apoyado por varios Sres. una mocion que fué considerada de órden, á saber: "que cuando llegase la discusion á los artículos que tuviesen relacion con los acuerdos anteriores del Cuerpo, se considerasen pasados á tercera discusion," y fué aprobada. Presentóse un Mensaje del Poder Ejecutivo acompañando con observaciones y adiciones para la aprobacion del Congreso unas proposiciones presentadas por el S. Franklin Litchfield relativas á la conservacion y crucero de la corbeta "Urica"; y leidos todos los documentos se mandaron pasar á la Comision de guerra. Continnó la discusion del artícnlo 19 de la Constitucion, y pasó á tercera discusion, sostituyéndose "1° de Agosto," en lugar de "1° de Setiembre," á propuesta de los Sres. Cordero y Conde. Al discutirse el 20, el S. Unda lo modificó en esta forma: "la Asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales con ejercicio de los derechos de ciudadanos, vecinos de cada parroquia, y será presidida por el primer juez de ella con asistencia de cuatro Conjueces que nombrará el Jefe civil del Canton; mas para evitar entorpecimientos, el propio Jefe nombrará tambien cuatro suplentes que entrarán por su órden á reemplazar á cualquiera de los principales que se halle legítimamente impedido." Modificó el S. Narvarte con el apoyo del S. Labastida esta proposicion: propodiendo: "que el nombramiento de los conjueces fuese hecho por el mismo juez parroquial" y el S. Conde con el apoyo del S. Quintero (Angel) la adicionó, "exigiendo que en dichos Conjueces concurriesen las cualidades de sufragantes parroquiales." Exigióse la votacion, y pasó el artículo á tercera discusion en estos términos: "La Asamblea porroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales en ejercicio de los derechos de ciudadanos, vecinos de cada parroquia, y será presidida por el primer juez de ella

con asistencia de cuatro Conjueces en quienes concurran las cualidades de sufragantes parroquiales que nombrará el mismo juez.'' Pasó en seguida el artículo 21 y al discutirse el 22, los Sres. Gallegos y Picon lo adicionaron en esta forma: ''El objeto de las Asambleas parroquiales es votar por el Representante ó Representantes que correspondan á la Provincia, por los Diputados para las Asambleas provinciales y por el Elector ó Electores que correspondan al Canton.'' Estando en esta discusion, llegó la hora, y el S. Presidente levantó la sesion.

Várgas.

Rafael Acevedo.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE

DE LAS MATERIAS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL TOMO I

DE LOS

ANALES DE VENEZUELA,

(DESDE EL AÑO DE 1830)

Número. Página.

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO.



